



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

### **Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

### **About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

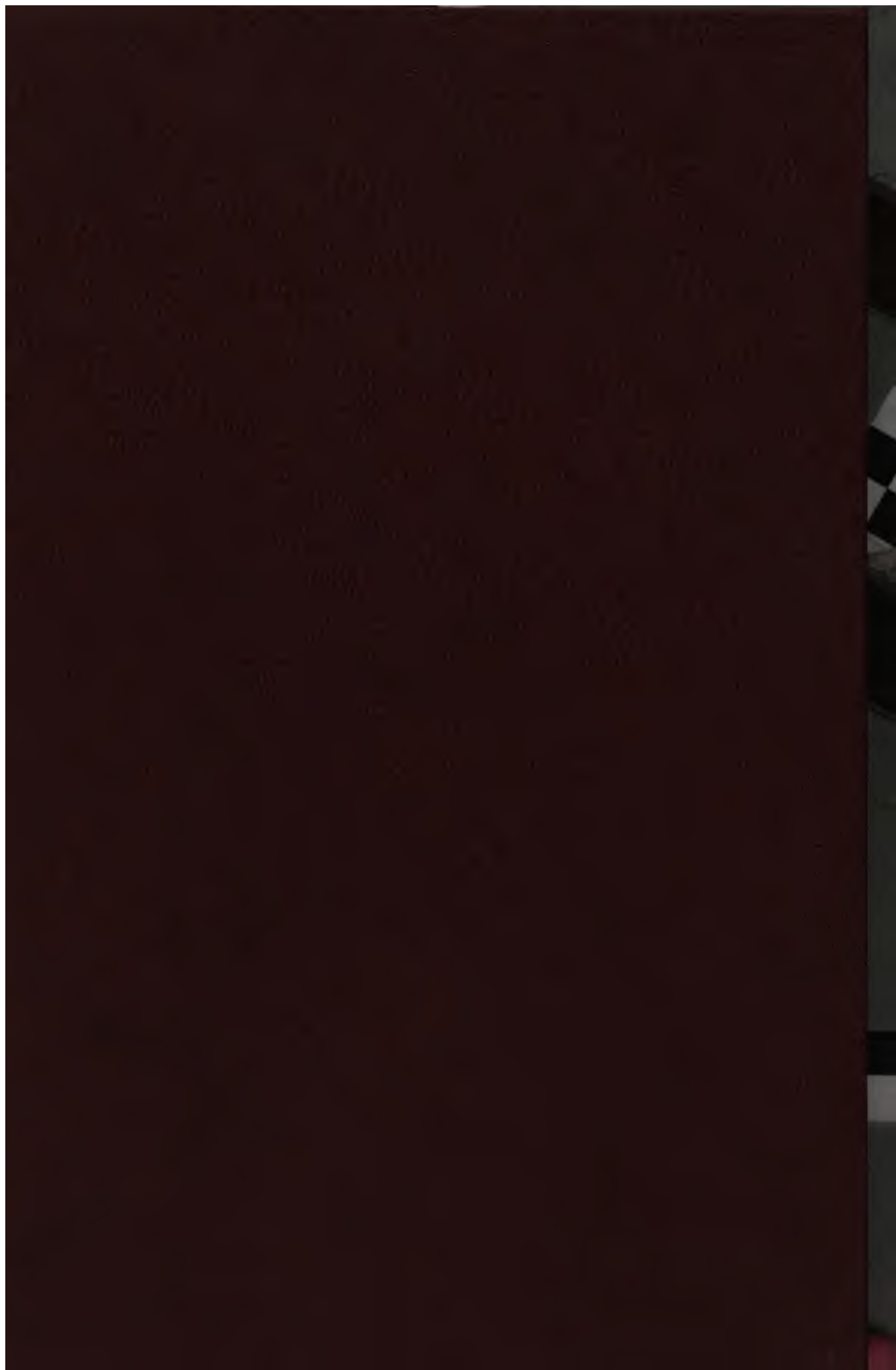
Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

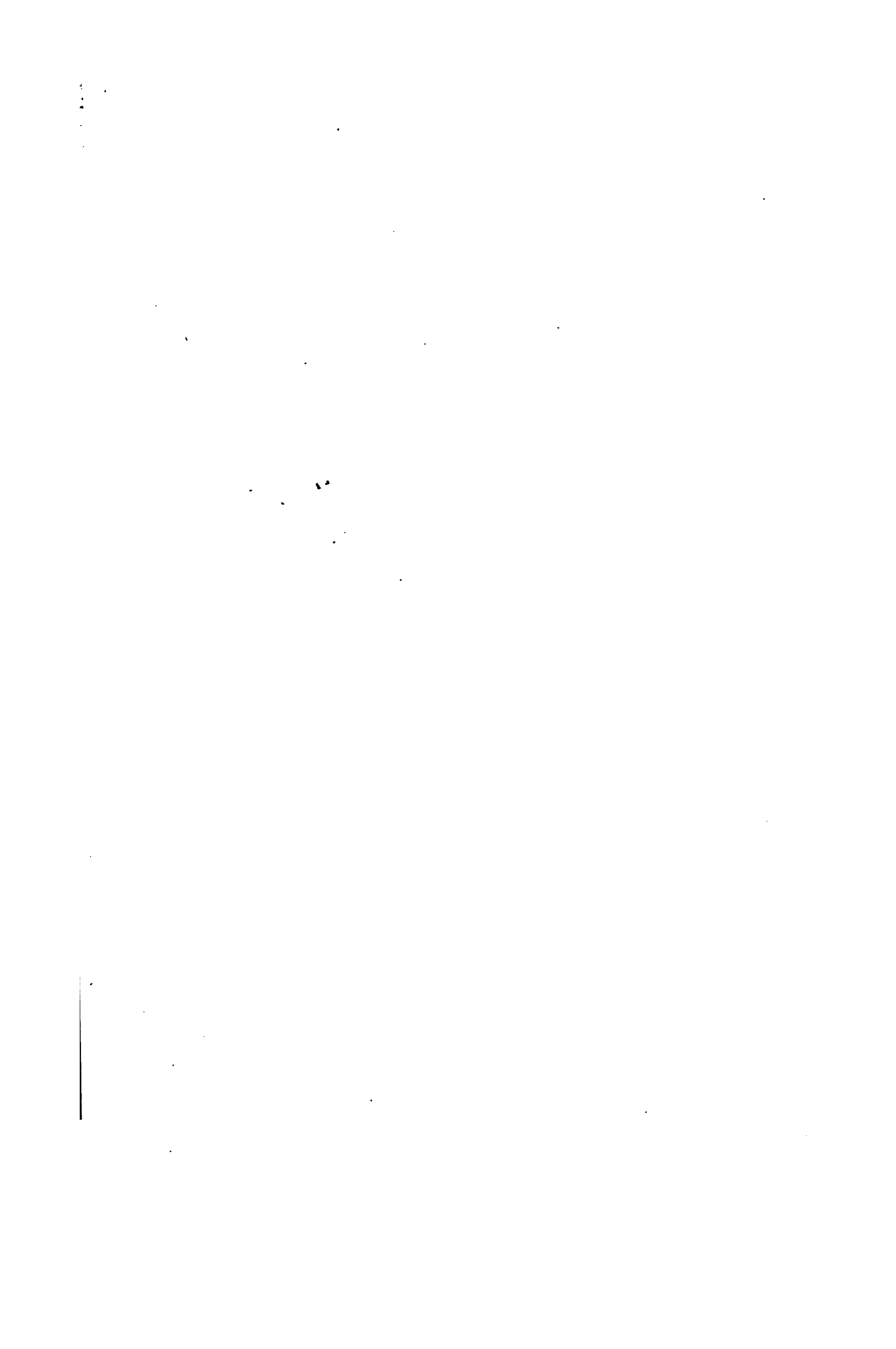






UNIVERSITY  
STACKS  
1993

1993



LIBRO DECIMO OCTAVO  
DE  
**ACTAS DE CABILDO**

QUE COMIENZA

EN 1º DE OCTUBRE DE 1610

Y TERMINA EN 22 DE DICIEMBRE DE 1612.

---

ESTE LIBRO NO TIENE CARATULA

Nota del Editor.

---

MEXICO

IMPRENTA DE LA "COMPAÑIA EDITORIAL CATOLICA."

Calle de San Andrés número 8.

1902

F1386

A2 A2

1610/1612

---

---

# AÑO DE 1610.

---

---

ACABADO EN 22 DE DICIEMBRE  
DE 1612.

Libro XVIII.

*En la ciudad de mexico*

*biernes primero dia del mes de octubre*

*de mill y seyscientos y diez años*

---

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor baltassar de herrera guillen don francisco de trejo carvajal don francisco de solis alonso dias de la barrera joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores.

**Executores.** Este dia se nombraron por diputados este mes de octubre para la diputacion a los señores francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor

y baltasar de herrera guillen rregidores y estando presente lo acetaron.

Y por diputado del alhondiga al señor don francisco de bribiesca rrol-dan.

Y de la casa de la moneda al señor aluaro de castrillo.

Y por diputado de las tres carneserías de la mayor al señor don francisco de trejo y de la de santa catalina al señor pedro nuñez de prado y cordona de la de la beracruz al señor don francisco de torres santaren rregidores y se les aviso por el portero.

**Carnecerías.**

Entro el señor don alonso de rri-  
uera rregidor.

**Regidor.**



Que se libre a los diputados de las carneserías.

Este dia se mando librar a los señores pacho mexia y francisco rodriguez de guevara alguacil mayor y baltassar de herrera guillen el salario de diputados de las carneserías que siruieron mes el passada fecha la quenta.

Que se le libre a cubillas.

Este dia se uido vna peticion de joan de curbillas veedor de los exigidos en que pide el segundo tercio de su salario y el parecer del señor alonso de rribera y visto por la ciudad se le mando librar fecha la quenta.

A matheo de ayssa que pida que los officios se rrenuncien en menores.

Este dia se vieron las cartas de matheo de ayssa y diego de salas barbadillo y se mando que se rresponda por el señor alguacil mayor y en ella diga a matheo de ayssa que pida a su magestad se sirva de aser merced a este rreyuo de dar licencia para que los officios se puedan rrenunciar en menores de edad y los apuntamientos que combinieren los comuniquen el señor alguacil mayor con los letrados y en esto se amplie mucho que benga y se pida con distincion y claridad

Regidor.

Entro el señor don francisco de torres santaren rregidor.

Comicion a l señor alguacil mayor que escriua a su magestad y al generalissimo de san francisco sobre la eleccion de fray joan de zurita comissario general.

Este dia se cometio al señor alguacil mayor que escriua a su magestad una carta y otra al generalissimo de san francisco y otra al comissario general de yndias en aprovacion de la persona de fray joan de zurita comissario general de la orden de san francisco.

Que se pongan editos para dar a censos los mill pesos de joan de cabra. Fue rronse este dia en el portal y a la puerta de la glesia mayor.

Este dia se mando por mexico que se pongan editos para los mill pesos que estan en poder de lorenzo de burgos de los bienes de joan de cabra que se an de dar a senso para que los quelos que los quieran acudiesen a es-

ta ciudad y presentasen los rrecaudos y peticiones de las poseciones sobre que los quieren.

*Don Garcilopes del Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Don Francisco de Trejo.—Alonso Dias de la Barrera.—Joan de Torres Loranca.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*biernes ocho de otubre de mill y seis-*

*cientos y diez años*

se juntaron a cauldo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara

alguacil mayor don francisco de trejo caruajal don alonso de rruiera luy pachó mexia rregidores.

Y luego el dicho señor corregidor dijo questo mismo que aqui tiene rreferido dize a esta ciudad y se lo propone para que la ciudad vea lo que convenga.

**Rfec.** Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio y que el señor pedro nuñez de prado no esta para poder venir por por estar sangrado y en la cama y los señores don francisco de torres santaren y don francisco de bribiesca no estan en la ciudad y a los demas a llamado con el billete siguiente.

Entro el señor baltassar de herro- **Regidor**  
ra guillen.

**Villete** Vuestra señoria se junto a cauildo biernes ocho de otubre a las ocho oras de la mañana para oyr a los señores, digo, al señor corregidor vn rrecaudo que trae de su excelencia del señor visorrey marques de salinas y particularmente se llame a los señores don francisco de trejo y pedro nuñez de prado y cordoua don garcia.

E visto por la ciudad el rrecaudo Comicion a señor baltassar derra guille para tratar de posito de lo maysses con s excelencia acer todo lo que convenga. de su excelencia del señor visorrey y la propusicion del señor corregidor y acordando lo que conbiene en ello de conformydad acordo la ciudad que el señor baltassar de herrera guillen persona que administro los maysses el año passado y comenso a tratar desta caussa con su excelencia y esta bien enterado desta materia y admynystracion que su merced acuda a ello haciendo las cuentas de lo que a esta quenta del posito—py y aga quenta de todos los rrezagos que se deuen y la de y ynforme de todo a su excelencia tratandole y propunyendole todas las rrazones que le paresciere estar bien a este posito para la concervacion y poder cumplir lo questa ciudad decea y surta en bien de los pobres thenyendo buen efeto y para todo lo tocante a este casso que se a de comunicar con su excelencia y venir con su excelencia en los mejores medios que mas convenga puniendole las dificultades que para el dicho buen efeto fuere menester le da esta ciudad comicion en forma y que porque al prasente es admynystrador el señor pedro nuñez de prado y cordoua que todas las vesses que fuere nesesario ynformar de algo del caso presente se le da tambien comycion para que acuda a ello y de todo lo que se fuere haciendo quando convenga de quenta a esta ciudad.

**Regidor.** Entro el señor don joan de torres loranca.

Rrecaudo de su excelencia en rrazon de lo del posito de los maysses. Este dia el señor corregidor dijo que ayer jueves le envio a llamar su excelencia del señor visorrey marques de salinas y que despues de haberle hablado en rrazon del posito del mayz el rresumen fue mandarle dixese de su parte a la ciudad en su cabildo questaba ynformado que no tenian en la caxa rreal el dinero acostumbrado para la paga de los maysses ni en el posito rrecibian lo que traian los yndios como era vssso y costumbre que la ciudad acudiese a esto pues era una cosa tan en beneficio della y que con rresolucion se acudiese a su excelencia para quel de su parte hiciese lo mismo por el bien que dello a surtido siempre.

Entro el señor don francisco de so- **Regidor.**  
lis rregidor.

Tanteo de  
quenta de diego  
de cabrera y que  
se le libren  
1.000 pesos para  
las obras del  
agua.

Este dia se uido un tanteo de quenta de diego de cabrera mayor-domo de la rrenta de la sissa de lo gastado por libranza del obrero mayor de los mill pesos ultimos que se le libraron y que por el alcanza en docientos y cincuenta y cinco pesos de oro comun que paresse auer gastado mas e visto por la ciudad acordo que se le libren al dicho diego de cabrera en conformydad de la ordenanza un mill pesos de oro comun y dello se aga pago del dicho alcance de los dichos ducientos y cinquenta y cinco pesos y los vaya gastando con quenta y rrazon por libranza del dicho obrero mayor lo qual se le libre con que ante todas cossas lo confirme su excelencia del señor visorrey marques de salinas todo en conformydad de la ordenanza.

Salario a zamorano.

Este dia se uido una peticion de sebastian de zamorano en que pide el segundo tercio de su salario de maestro del agua deste año y el parescer del señor obrero mayor aluaro de castrillo.

E visto por la ciudad se le mando librar fecha la quenta por el orden y forma que suelo y acostumbra librar este salario.

Este dia se uido una peticion de antonyo duarte con cierto decreto y parecer que todo es del tenor siguiente.

Antonyo duarte pide agua.

Antonyo duarte vezino desta ciudad de mexico morador en casas unas propias questan en la calle que va del señor san augustin hacia el hospital rreal de los yndios digo que a caussa de no tener agua en la dicha mi cassa para el sustento della passo muchas nesesidades.

A vuestra señoria suplico me aga

merced de vna paxa de agua como se a hecho con otros vezinos de la dicha calle que yo estoy pronto de dar fianzas y obligarme a las ordenanzas de la ciuda que en ella rreseuire de vuestra señoria my gran merced. Antonyo duarte.

En la ciudad de mexico en el cauido de veynte y quatro de setiembre de mill y seyscientos y diez años se leyo esta peticion y se rremitio al señor aluaro de castrillo obrero mayor para que visto y enterado de todo ynforme a esta ciudad con su parescer. simon guerra.

Abiendo visto lo que antonyo duarte pide siendo vuesa señoria seruido se le puede hacer merced de la agua que pide la qual tome de cañeria que pasa por su puerta y de hacersele merced ny ay ynconbenyente porque es de la targea que biene de san joan y esto es lo que me paresce y lo firmo en mexico a seis de otubre de mill y seyscientos y diez años aluaro de castrillo.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo que se daua y dio licencia al dicho antonyo duarte para que del dicho rramal tome vna paxa de agua para las dichas sus cassas la qual le de y mida el maestro del agua por orden del señor obrero mayor y la meta a su costa y con que de la fianza ques costumbre y guarde las ordenanzas y condiciones desta ciudad y se obligue de pagar lo que se le rrepartiere como los demas vezinos todo en conformydad del dicho parescer del señor obrero mayor.

*Don Garcilopes del Spinar—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

Parecer

Merced de una  
paxa de agua a  
antonyo duarte

*En la ciudad de mexico*

*lunes honce de otubre de mill y seys-*

*cientos y diez años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor don francisco de torres santaren juan de torres loranca luys pachon alonso sauches montemolin depositario general.

Ffee.

Este dia entro en el cauildo antonyo gonsales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio y que el pedro nuñez de prado esta malo y el señor don francis de bribiesca no esta en la ciudad y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junto a cauildo lunes honce de otubre a las ocho oras de la mañana para uer una peticion de las monjas de la encarnacion en rrazon de cierto adereso del agua y el parescer della dado por los señores comyssarios y rresoluer lo que convenga. Don Garcia.

Este dia se uio vna peticion del convento de las monjas de la encarnacion en que piden se les aga cierto aderezo en rrazon de la cañeria del agua el tenor de la qual con cierto decreto y paresser es del tenor siguiente.

El convento de las monjas de la encarnacion desta ciudad a vuesa señoria suplica le aga merced de mandar aderesar las pilas y cañeria deste convento que de no aderesarse rreseuiremos un gran daño y perjuicio y se nos anega la cassa de manera que las paredes estan en peligro de caerse y arruynarse por tanto a vuesa señoria pedimos en amor a Nuestro Señor lo mande rremediar segun pedimos que en ello rreseuiremos bien y merced francisca de jesus abadesa florentina de la rresurreccion definidora maria de la purificacion definidora francisco dias de la encarnacion definidora luysa de señor san nicolas definidora.

Las monjas la encarnacion que se les a cierto a dert de pilas.

En la ciudad de mexico en el cabildo de veynte y siete de setiembre de mill y seyscientos y diez años se leyo esta peticion y vista se acordo que el señor aluaro de castrillo obrero mayor y el señor luys pachon vean esto con el maestro del agua e ynformen a esta ciudad con su parescer. Simon guerra escribano.

Auto.

En cumplymento del decreto de vuesa señoria fuimos al convento de la encarnacion juntamente con zamorano maestro del agua y abiendo entrado en el claustro bimos un lienso del todo apuntalado por el grande daño del agua que rresulta de la cañeria por estar toda ella arruyuada y los claustros todos anegados y para rremediarlo siendo vuesa señoria seruido conbendra que la data del agua y cañeria que entra por la porteria

Parecer albaro de castrillo sobre medida que den las mon.

del claustro se sierre y quite y se les de otro dato vn poco mas atras que vendra a ser junto a las cassas de zalasar barahona y por la dicha parte se los puede aser vna cañeria hasta vn patio ques de seruicio y costara esto nueuo lo propio que si se aderesara la cañeria antigua y por la nesedad que tiene esta causa de rremedio y que se apresure siendo vuesa señoria servuido se le podra hacer merced y lo firmamos en ocho de octubre de mill y seyscientos y diez años aluaro de castrillo luys pacho mexia sebastian zamorano.

Parecer de zamorano de lo que puede costar el adereso.

Esta obra nueua conforme a este parecer y a lo que bide podra costar asta quatrocientos pesos de oro comun en mexico a honco de octubre de mill y seyscientos y diez años sebastian zamorano.

Que se le den 400 pesos para este adereso de la sissa confirmandolo su excelencia.

E visto por la ciudad y el parecer de los señores aluaro de castrillo y luys pacho mexia y que sebastian zamorano maestro del agua dice se gastaron quatrocientos en hacer la nueua cañeria aprovechandose las materiales de la vieja que sera lo mismo que costara aderesar la vieja de conformydad se acordo que se le de librenza al dicho conbento para que de la sissa del vino se le den quatrocientos pesos para la dicha obra con que ante todas cossas lo confirme su excelencia del señor visorrey y no de otra manera.

El señor alguacil mayor propone sobre el salario de martin ssanches falcon y la contaduria a que se le despachasen las libranzas de los salarios que al dicho se le deben y libraron se le a puesto impedimiento en la dicha contaduria rrespetto de la calidad con que se le mandan librar que es que aldicho martin sanches se le abaxen la cantidad que se le librare del al-

cance que contra el resulta de lo que fue a su cargo del posito de los maysses y que la dicha cantidad que asi se le librare aga obligacion el mayordomo de propios al dicho posito de los maysses y que abiendo hecho la dicha obligacion en fauor del posito se le despache libranza y questa no esta hecha avnque por la ciudad no esta mandado que se aga y que para que tenga cumplido efecto lo que cerca desto tiene la ciudad ordenado y el dicho posito se entere en en la parte que de los dichos salarios a de auer suplica a la ciudad luego mande a su mayordomo de propios aga la dicha obligacion segun y como lo tiene mandado en esta conformydad y para esto se le de poder y que si por algun acontecimiento esto no tubiere efecto y el dicho martin ssanches por rrazon de las libranzas executare a los propios de la ciudad y sin acreedores anteriores le embarguen los dichos salarios por donde esta ciudad venga a perder la cobranza que por este camino se asen sea a su cuenta ny dello le pase perjuycio y suplica al señor corregidor mande botar en rrazon desto.

El señor corregidor mando que se bote y se boto en la forma siguiente. Bo tos sobre lo dicho.

El señor alguacil mayor dixo que se de poder a dicho diego de cabrera mayordomo de los propios para que los obligue en favor del posito de los maysses en la cantidad que paresciere abersele abonado al dicho martin ssanches en su cuenta y mandado librar por esta ciudad y la dicha obligacion sea por tiempo de seis años.

El señor don francisco de torres dice como el señor alguacil mayor.

El señor joan de torres loranca di-

ze lo mesmo quel señor alguacil mayor a dicho en su boto.

El señor luys pachó dixo que si para esta caussa a presedido villete se cumpla lo ordenado por la ciudad y que si no su pareser es que se de villete para obligar los propios.

El señor alonso sanches montemolin dixo que ante todas cosas protesta no le pare perjuicio al dicho posito ni a esta ciudad ni capitular la cobranza que se a dejado de hacer del dicho martin sanches ni sus fiadores sino questo aga de estar y esto por cuenta de quien a tenydo obligacion de hacer la dicha cobranza por rrazon de su officio y obligacion que aya tenydo y en lo demas se cumpla lo que la ciudad tiene mandado y determinado en esta caussa con que para hacer la dicha obligacion de propios al posito por ser cossa particular y dalle los seys años de espera en la cobranza propuesta por el señor alguacil mayor y se de villete para que la ciudad provea lo que fuese servido y mas combenga al bien de sus propios y del dicho posito.

El voto del señor alguacil mayor se guarda.

El señor corregidor mando que se guarde la mayor parte de lo votado que es el boto del señor alguacil mayor.

Que se de poder a diego de cabrera.

Y en conformydad de lo votado por mayor parte se mando que se de el poder al dicho diego de cabrera para obligar a los propios en fauor del posito y se le dio en la forma siguiente.

Poder a diego de cabrera para obligar a los propios en fauor del posito de los maysses por lo de martin sanches.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa combiene a sauer don gar-

cilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guuara alguacil mayor don francisco de torres santaren juan de torres loranca luys pachó mexia alonso ssanches montemolin depositario general por nos en vos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y cancion de rrato grato questaran y passaran por lo de yuso contenydo otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y el nesesario a diego de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad para que por nos y en nuestro nonbre y desta ciudad de mexico pueda obligar a los dichos propios y rrentas desta ciudad daran y pagaran al posito de los mayces desta dicha ciudad y quien por ellos obiese de auer toda la cantidad de pesos de oro que anotare por certificacion de los diputados de propios o qualquier dellos auersele librado a martin ssanches falcon de su salario de algebrista en tres libranzas para que se le descuentasen del alcance que se le hizo del tiempo que fue mayordomo del posito de los maysses quel dicho salario le esta situado en los propios y rrentas desta ciudad y por abersele abonado en el dicho alcance son deudores los dichos propios al dicho posito de la dicha cantidad otorgando las escrituras y rrecaudos que para ello fueren nesesarias y con las fuerzas vinculos firmezas sumiciones y remuneraciones y poderios a las justicias y todas las demas clausulas que conuengan en rrazon de que los dichos propios daran y pagaran al dicho posito de los maysses desta ciudad y a quien por el fuere parte la dicha cantidad de pesos para de oy dia de la fecha en seys años cumplidos primeros siguientes en las escripturas que en esta rrazon el dicho diego de cabrera otorgare las guardara cumplira y pagara esta dicha ciudad y sus propios para todo lo qual y lo

dello dependiente le damos este dicho poder con libre y general admynystracion en lo que dicho es e le rrelevamos en forma y al cumplimiento y paga de todo lo en este poder conthenydo y que en virtud del fuere fecho obligamos los propios y rrentas desta ciudad auidos y por auer y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor y en especial a las desta dicha ciudad de mexico y a las que fuereamos sometidos para que apremien a los dichos propios y rrentas a que cumplan y pagaran este dicho poder y todo lo que en virtud del fuere fecho como si fuese sentencia definitiua de juez competente contra ellos dada cometida e no apelada y del todo passada en cossa jugada y lo otorgamos y firmamos en la ciudad de mexico estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a once dias del mes de octubre de mill y seyscientos y diez años e yo el escriuano conosco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos santos dias de villegas y antonyo gonzales y juan de cubillas vezinos y estantes en mexico.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes quince de octubre de mill y*

*seyscientos y diez años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal don francisco de torres santaron aluaro de castrillo don joan de carvajal don alonso de rriuera rregidor.

Entro el señor joan de torres loranca y el señor alguacil.

Regidor.

Salio del cauildo el señor aluaro del castrillo.

Este dia auiendo la tenydo noticia de que joan de la puerta alguacil del alcauala descompuestamente y no con el termino que se requiere tubo atrevimyento de descomponerse con palabras libertades contra vno de los caualleros diputados del alcauala sobre mandarle die-re las quantas de lo que era a su cargo en conformitydad de lo que por la justicia y diputados del alcauala se le auia mandado y porque el suso

Revocase el no m bramiento de joan de la puerta de alguacil deste cabildo.



dicho no a acudido a esto y sobre ello auer tenydo desacató esta ciudad rreboca el nombramiento que la ciudad tiene hecho en el detal alguacil del alcauala y ordena no se exessa con el dicho officio ny gane salario y esto se le notifique y se de a entender a los señores justicia y diputados del alcauala y mynystros della.

*(Del margen del parrafo anterior)*

En 16 de Otubre de 1610 notifique este auto a joan de la puerta el qual dixo que tiene apelado y presentandose en la rreal abdiencia para donde vuelue a apelar de nueuo testigos xrpstoval de bergara y joan de la puerta Simon guerra.

Villete

Y se de villete para nombrar persona en su lugar por lo que rresta deste año para el primer dia de cabildo.

Salario a joan serrano boticario.

Este dia se uido vna peticion de joan serrano boticario en que pide se le paguen sessenta pesos conforme al aciento de vn año que a dado medicinas para los pobres de la carcel y el parecer del señor alguacil mayor en que dize se le déue pagar por auer acudido a su obligacion acordó la ciudad que se le libren fecha la cuenta por el orden que se suele y acostumbra.

Apruebase la cuenta del señor don francisco de torres.

Este dia se vido vna cuenta tomada por la justicia y diputados al señor don francisco de torres santaren de los cient pesos vltimos que se le librarón para gastos de pleyto que por ella consta acer alcance de vn peso y seys tomínes se acordo que se le libren cient pesos de oro comun para que dellos se aga pago y vaya gastando con cuenta y rrazon en los

pleytos desta ciudad para dar la dicha cuenta como es costumbre.

Este dia se acordo por mexico que Villete se de villete para el lunes para nombrar diputado de propios en lugar del señor alguacil mayor conforme a la ordenanza.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*viernes veynte y dos de otubre de mill*

*y seyscientos y diez años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal pedro nu-

ñez de prado y cordova luyz pachomexia rregidores.

**Ffee y billete** Este dia entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio con el qual llamo a todos los caualleros desta ciudad que ay en ella y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes veynte y dos de otubre a las ocho oras de la mañana para nombrar diputado de propios para este año en lugar del señor alguacil mayor conforme a las ordenanzas y se ara con los que vinyeren. don garcia.

**Regidor.** Entro el señor don francisco de solis y barraza.

— Diputados de propios don francisco de trejo y queda don francisco de solis. Y luego la ciudad de conformydad auiedo visto las ordenanzas hechas para el officio de diputados de propios nombro para este año en lugar del señor alguazil mayor al señor don francisco de trejo caruajal quosta presente el qual aceto el dicho officio y se le leyo la ordenanza de diputado de propios.

El estado de las quantas que deja acabadas el señor alguacil mayor. Recibi la memoria para cumplir este auto. — Villegas. Este dia se uido vn memorial del estado de las quantas que dexa acabadas y empesadas el señor alguacil mayor y visto por la ciudad se mando que se buelua a la contaduria de propios y della se saquen todas las rresultas y se de certificacion al mayordomo de propios para que luego aga diligencia y cobre todos los alcances que por las dichas quantas consta.

Que se le libre su salario. Este dia se le mando librar al señor alguacil mayor que entro el salario de diputado de propios del año pa-

sado en conformydad de la ordenanza y en la forma que se suele y acostumbra atento auer cumplido con su officio.

Este dia se uido vna peticion de Salario a rrio ja alarife. joan de rrioja alariff desta ciudad en que pide el segundo tercio de su salario deste año y el decreto y parecer del señor obrero mayor luyz maldonado y se le mando librar ffecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Este dia abiendo la ciudad entendido y visto un tanto del auto de su Que los señores diputados de propios que han sido y el contador a sistan a las quantas que toma el señor visitador señoria del señor presidente don joan de villela visitador en que manda se le entreuen todos los papeles tocantes a quantas de propios y sissa al señor francisco de castro santisidro ordeno que para asistir a ver las dichas quantas el escriuano saque un tanto y memoria de los caualleros rregidores que an sido diputados de propios a los quales se les notifique asistan entrambos o qualquier dellos a ver tomar las dichas quantas por lo que toca a esta ciudad del tiempo que cada vno usso el tal officio de diputado de propios y abiendose pasado las quantas de su tiempo avise al inmediato que le sucede para que vayan en esta forma asistiendo y juntamente con los dichos diputados asista el contador de la ciudad y ny mas ny menos se le notifique a los demas que lo an sido della para que cada uno de cuenta de lo que en su tiempo hubiere hecho y los dichos diputados de propios cuyas quantas se fueren biendo vayan dando cuenta a esta ciudad de lo que se le ofriere y esto hagan y cumplan y se les notifique luego.

Este dia el señor pedro nuñez de prado y cordova admynystrador del El señor pedro nuñez de prado propone sobre el precio del maiz del posito. posito de los mayzes dixo que con el mayz quosta en el posito no se pue-

de esperar ya por no auer riesgo en el año y baler muy barato que la ciudad se sirua de poner precio para que se venda porque al de a diez rreales vale abajo y a menos y se hubiese dilacion correria riesgo de perderse.

Regidor Entro el señor aluaro del castri-  
llo.

Que se reuso  
un rreal del di-  
cho mayz del  
posito.

E visto por la ciudad de conformydad se acordo que atento a lo rreferido por el señor pedro nuñez de prado se venda el dicho mayz bajando un rreal a que se vendiere abaxo con lo qual se despachara' el dicho mayz y se ara bien a la rrepublica.

El señor al-  
guacil ma y or  
que simon en-  
rri ques debe  
cierto arrenda-  
miento de una  
tienda.

Este dia el señor alguacil mayor dixo que tiene noticia de que simon enrriques debe el arrendamyento de uua tienda de la calle de san augustin que lo advierte para que se cobre.

Que los seño-  
res diputados  
de propios ques  
tan p r e s e n t e s  
mande se cobre.

La ciudad acordo que los señores diputados de propios questan presentes bean el rremate y manden se execute luego.

Que se prego-  
nen los propios  
para rrematar-  
los para el año  
de 611.

Este dia se acordo por mexico que se pregone el rremate de las plazas de correduria de lonja y demas propios que faltan por rrematar para el año que viene de mill y seyscientos y honce como se suele y acostumbra.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veynte y cinco de otubre de mill*

*y seyscientos y diez años*

se juntaron a cabildo los señores don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaron rregidor.

Entro el señor luys pachon mexia rregidor.

Este dia se uido vna Carta que se abrio que venia para esta ciudad del señor gaspar de valdes de la ciudad de los angeles en fecha de diez y ocho deste mes con su tanto de otra que dice auer escrito al maestrescuola y vista por la ciudad se acordo que el señor baltasar de herrera questa presente se sirva de rresponder a ella por la orden que se ha tratado en este cauildo y vista por el señor corregidor y firmada de su firma por los demas caualleros la firmen y el presente escriuano la despache.

Carta de ga-  
par de valdes.

Este dia se uido vna merced de dos heridos de molino hecha por la real audiencia gouernando a esta ciudad dos heridos de molino y se acordo que se entregue al señor don francisco de torres santar en procurador mayor para que se informe desto y de donde son y de todo de rrazon a esta ciudad con distincion.

La merced de dos heridos de molino que la real audiencia hizo a la ciudad—Recibi e esta merced original conforme a este auto de la ciudad—Don francisco de torres santaren.

Entro el señor alonso de rriuera.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes veintinuebe de otubre de mill*

*y seyscientos y diez años*

se juntaron a cauildo don gacia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rodriguez de gueuara alguazil mayor don francisco de to-

rres santaren aluaro de castrillo juan de torres loranca y luys pachon me-xia rregidores.

Este dia se uido vna peticion de joan de la puerta mayordomo del posito de los mayses del tenor siguiente.

Pedimento de joan de la puerta sobre que el mayz del posito se daña y que se venda.

Joan de la puerta mayordomo del posito de los mayses desta ciudad dijo que como a vuestraseñoria consta por otras peticiones mias tengo ynformado como el mayz que ay en el dicho posito se va dañando y actualmente el que al presente ay lo esta y abiendose abierto el dicho posito el miercoles que agora puso por estar tan maltratado no hubo persona de muchos que lo vieron que lo quisiese comprar aunque el precio era tan moderado como vuesa señoria mando porque esto solo sirvio de quel mayz que abajo se vendia baxase un rreal en cada fanega y del dicho posito tan solamente se bendieron dos fanegas de mayz pues el dicho mayz esta tan dañado que casi no vale precio ninguno.

A vuesa señoria suplico prevea y mande lo que cerca desto se debe hacer y protesto que no sea en mi cuenta y cargo el menoscabo quel dicho mayz tubiere en que rrecibire merced la qual pido joan de la puerta.

E visto por la ciudad se acordo de conformy.lad que se reparta luego un rreal y medio o dos menos de como se vende abaxo por los trajineros presentes a las personas que manda la ordenanza y questa quiebra sea por cuenta de quien le tocara por no auer prevenido con tiempo y el mayz que de aqui delante se traxere se heche en sala aparte.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico**sauado treynta de otubre de mill y seis-**cientos y diez años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara algnacil mayor pedro nuñez de prado y cordoua don francisco de torres santaren don francisco de solis don joan de caruajal y alonso dias de la barrera joan de torres loranca luyso pachomexia rregidores.

Villete.

Entro antonyo gonzales protero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio y con el llamo a todos los caualleros que ay en esta ciudad y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana sabado treynta de otubre a las ocho oras de la mañana para tratar de vn negocio tocante a ciertos papeles que pide su señoria del señor presidente don joan de villela viciador desta rreal audiencia y se llame a los letrados. don garcia.

Asi mismo se junte vuesa señoria a la ora de arriua rreferida para oyr al señor pedro nuñez de prado y cordova en rrazon de vna execucion que se a hecho al posito del mayz y determinar en ello lo que convenga. don garcia.

Entro el señor baltazar de hererra y el señor correo mayor rregidores y don alonso de rriuera rregidor y el señor don francisco de trejo caruajal. Regidor

Este dia abiendo la ciudad conferrido en rrazon del villete y consultado con el doctor joan cano y el doctor luyso de sifuentes sus letrados acordo que a su concejo el señor procurador mayor pida por peticion ante el señor presidente viciador desta rreal audiencia se sirua para que la ciudad acuda a la obligacion de mandar darle un testimonyo de las comiciones que tiene de su magestad para tomar visita a esta ciudad y rreber las quantas de los propios y sisa desta ciudad y el dicho pedimento se aga con el comedimiento y rrespeto que se debe y la y la dicha peticion baya firmada del señor procurador mayor y de ambos letrados desta ciudad lo qual se aga luego y estando presente el señor procurador mayor don francisco de torres santaren dixo que lo ara asi. Sobre los papeles que pide el viciador don joan de villela.

Este dia en conformydad de la otra parte del villete del señor pedro nuñez de prado y cordoua dixo que por un mandamyento de la rreal audiencia en fauor de doña antonya de las roelas viuda de sancho de pantigosa sobre cierto mayz que monta mill y trescientos y sesenta y tres pesos y cinco rreales se hizo execucion en bienes del posito por novecientos y naventa y nueve fanegas de mays quel dicho pantigosa preste al dicho Pro pusion del señor pedro nuñez de prado sobre la execucion que ace al posito la muger de pantigosa.

posito siendo admynstrador diego de paredes bribiesca y el dicho pedro nuñez de prado admynstrador ques al presente del dicho posito por escusar costas a la ciudad ques a rrazon de diez por ciento que se le deue al alguacil mayor fue a la parte de la dicha viuda dentro de las veynte y quatro oras y le pago y le dio rrecaudo bastante que suplica a la ciudad que para questo se pague de los bienes del posito, de la libranza para que de lo questa en poder de bernardino de paredes o de otros bienes del dicho posito el mayordomo los pague.

Auto. que se le de libranza para el mayordomo del posito para que pague a la muger de pantigosa.

Y visto por la ciudad la dicha proposicion del señor pedro nuñez de prado ordeno que trayendo el mandamyento en virtud del que fue executor y carta de pago de la parte a la contaduria desta ciudad se le de libranza haciendo rrelacion del dicho mandamyento y carta de pago y la dicha libranza sea para que el mayordomo del dicho posito lo pague al dicho pedro nuñez de prado de qualesquier bienes del posito por rrazon de auer su merced pagado por rebelar al dicho posito.

**Depositorio.** Eceto el señor depositario alonso sanches montemolin que deyo quel señor pedro nuñez de prado traiga a este cabildo el dicho mandamyento y demas rrecaudos que dice tiene para que se vea en que bienes del dicho posito se hizo la dicha execucion y en cuyo poder estan y hasta tanto que estos se traygan al dicho cauido y se bean contradice el darle esta libranza lo qual quando se de aya de ser y sea guardando las ordenanzas del dicho posito y no mandando quel mayordomo cobre y pague por su sola autoridad la que se debe al dicho posito.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por mayor parte.

Este dia se nombraron por dipu Executores de noviembre. tados de la fiel executoria para el mes de noviembre por ser fiesta el lunes a los señores don francisco de trejo y pedro nuñez de prado quetaban presentes.

Y del alhondiga al señor don fran- Alhondiga. cisco de torres loranca por no acetar el señor don joan de caruajal.

Y de la casa de la moneda al se- Casa de la moneda. ñor alguacil mayor, digo, al señor aluaro de castrillo.

Y por diputados de las carneser- Carneserías para el mes de noviembre. rias para el dicho mes de la mayor por no acetar luys maldonado y el señor don francisco de bribiesca no estar en la ciudad se nombro al señor don francisco de solis y barraza que esta presente.

Y de la de la veracruz el señor al- Siruo el señor albaro de castrillo este mes en la dicha carnesoria. varo de castrillo y por estar con otro officio el señor capitan zuleta.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico*

*lunes ocho de noviembre de mill y*

*seyscientos y diez años*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de torrres santaren don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera luy pachomexia rregidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico auer llamado a cauido a todos los rregidores que ay en la ciudad y el villete es el siguiente.

Villete sobre la espera que pide motas.

Vuestra señoria se junte á cauido lunes a las ocho de la mañana ocho de noviembre para ver lo que piden algunos fiadores de pedro de montes mayordomo que fue del posito de los mayeses y ordena rresolver en rrazon dello todo lo que convenga y se ara con los que vinyeren y parara entero perjuycio a ausentes y presentes don garcia. Y ansi mysmo para que vuesa señoria vea la peticion ordenada por sus letrados en rrazon de lo consultado con ellos en el cauido pasado.

Este dia aviendose visto el villete y las peticiones de gil prado y alonso perez caruallo en rrazon de la espera que piden como fiadores de pedro de motasseacordo de conformydad que no a lugar lo que piden y que el señor alvaro de castrillo questa presente aga luego la diligencia y cobre el dicho alcansa como lesta ordenado procediendo en la excencion con principal y fiadores asta que se aga la cobranza.

Y estando presente el dicho señor alvarode castrillo dixo que lo ara asi.

Este dia se acordo por Mexico que se libre y pague el salario de diputado de propios del año pasado al señor don francisco de solis atento a la certificacion que se truxo quando se libro al señor alguacil mayor.

Este dia acordo la ciudad que por quanto el retablo de san gregorio taumaturgo esta para concluirse y acabarse quel señor don francisco de trejo comisario trayga el rrotulo que se a de poner en ello antes que se ponga a este cauido para que en el se vea y provea lo que convenga y questo se advierta a concha el pintor que lo tiene a cargo y lo trayga para el viernes primero de cauido.

*Don Garcilopes del Spinar—Ante mi Simon Guerra escriuano.*



*En la ciudad de mexico*

*martes nueve de noviembre de mill y  
seyscientos y diez años*

se juntaron a cabildo don garsilopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera don francisco de trejo don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera joan de torres loranca rregidores.

¶ fee. Entro antonio gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caalleros rregidores que hay en la ciudad con el billete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte a cauildo martes nueve de noviembre a las diez oras de la mañana para ver lo que pide domingo de molina fiador de pedro de motas y los demas y ordenar todo lo que mas convenga y se ara con los que vinieren y parara entero perjuycio ausentes y presentes don garcia.

Regidor. Entro el señor don alvaro del castriillo rregidor.

Este dia auendosi visto la peticion de domingo de molina gil prado alonso perez caruallo xriptobal despinosa y juan dominguez en nombre de santos balbin fiadores de pedro de motas y conferido sobre ello se acordado que rrespecto del rriesgo y dilacion que podria tener la cobranza de los fiadores de pedro de motas por auerse ausentado algunos y muerto y si se llevase por todo rrigor acuerdo la ciudad que a domingo de molina gil prado alonso perez caruallo cristobal de espinosa y joan dominguez por santos de balbin que oy an pedido a la ciudad se les aga espera dando cada uno el tercio de la cantidad en que fio se le aga ya la espera por las dos terceras partes por tiempo de dos años la mitad de los dichos dos tercios pagados cada año el suyo y para ello den fianza a contento desta ciudad dentro de quince dias digo dentro de ocho dias y no lo cumpliendo sea en si ninguna la espera y esto se entiende sin perjuicio de la via excentiva y de la escriptura primera quedandose todo en su fuerza y vigor lo uno y lo otro y por esto no sea visto en el interior que no cumplen lo susodicho parara ningun perjuicio al posito ny a los autos ni execuciones questan hechas y se fueren haciendo por quanto todo se queda en la fuerza y vigor y a la ciudad su derecho a saluo para pedir todo lo que le convenga contra cualesquiera personas.

Sobre la esperera que piden los fiadores de pedro de motas y lo que se ordena y se le aze la espera.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara y entendido el aquerdo de la ciudad dixo que viene en ello y dize lo mesmo sin que ante todas cosas lo confirme su excelencia del señor visorrey marquez de salinas.

Regidores.

Eceto el señor correo mayor alonso dias de la barrera que dixo que el no es de parecer que se aga la dicha espera porque tiene por muy gran

El señor correo mayor no viene en la espera de pedro de motas.

yncombenyente por el riesgo que corre y que oy apretando a los fiadores pagaran y asi suplica a la ciudad se sirua de mandar que se sigan las execuciones a los que faltan usando de todo rrigor asta quel dicho alcance se cobre y de no venir en ello y aserse como dicho tiene ablando con el acatamiento que deue apela para la rreal audiencia.

Pr opuscion del señor don francisco de trejo sobre la colocacion de la capilla de san gregorio.

El señor corregidor que se vaya a hacer rrelacion a la rreal audiencia.

Entro el señor don alonso de rri- uera rregidor.

Este dia el señor don francisco de trejo dixo quel santo san gregorio taumaturgo questa ciudad hizo eleccion para impetrar socorro y auxilio a Nuestro Señor en rrazon de las aguas esta en estado toda su obra de que tenga efecto la colocacion del dicho santo en su capilla su dia ques a diez y siete deste que da quenta a esta ciudad para que ordene la fiesta que le pareciere para esta colocacion.

Auto sobre la colocacion de la capilla de san gregorio taumaturgo.

E visto por la ciudad lo propuesto por el señor don francisco de trejo se acuerdo de conformidad que para la dicha fiesta se aga con la desencia y ornato que se deue y conviene y la procesion tenga mucha solemnidad se combiden las rreligiones de san francisco santo domingo y san agustin y la merced por questas rreligiones son las que mas frecuetan estos actos y los imbite en nombre desta cibdad los señores don francisco de torres santaren y el señor alguazil mayor para las visperas y dia de la procesion comenzando primero por el cabildo de la catedral y ansi mysmo se de villete para que la ciudad se junte en la yglecia donde hubiere de salir la procesion con buen ornato de sus personas para lleuar el palio y

los dichos señores comisarios adviertan y pidan y supliquen a las rreligiones que an de llevar sobre sus hombros el santo.

Otro si acuerdo la ciudad que la vis-  
pera del dia del santo se celebre con luminarias generales pregonandolas  
y que los vezinos de las calles por donde a de venir la procesion cuelguen y adornen sus pertenencias con pena que para ello se les ponga y el señor corregidor se sirua mandar que se pregone.

Que la vispera de san gregorio que aya luminarias y se pregone.

Y en esta scasas de cauildo se pongan luminarias ques costumbre y por la orden que diere el señor don francisco de trejo caruajal quien se comete esto y tambien que haga hacer las salvas e ymbenciones de fuegos coetes y lo demas que le pareciere y todo lo que costare lo baya librando en diego de cabrera mayordomo de propios el qual cumpla sus libranzas que con ellas y cartas de pago se le pasaran en cuenta y en la dicha capilla se ponga la cera que fuere nesessaria y donde estubiere el santo.

Que en las scasas de cabildo se pongan luminarias por la fiesta de san gregorio.

Este dia acuerdo la ciudad que en el rretablo del santo se ponga el rretulo siguiente. Gobernando el excellentisimo señor marques de salinas se coloco este santo en esta capilla que fue a diez y siete de noviembre de mill y seysientos y diez años y llegando aqui dio las doze y se levanto la ciudad quedandose en este estado.

Auto del rretulo que a de llevar el rretablo de san gregorio.

*Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes quinze de noviembre de mill y  
seyscientos y diez años*

se juntaron a cabildo don garsilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo caruajal luy pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Peticion del señor don francisco de trejo como comisario de la fiesta de san gregorio en que pide dineros para el gasto.

Este dia se uido una peticion del señor don francisco de trejo caruajal ques del tenor siguiente.

Don francisco de torres caruajal comisario que vuestra señoria tiene nombrado para la fiesta de san gregorio digo que abiendo dado orden de las cosas que son necesarias para la dicha fiesta el mayordomo dize que no tiene dinero para hazer el gasto ny acuar de satisfacer lo que se debe del rretablo y adorno de la capilla y que doña juana de villegas deue mill y ducientos y tantos pesos y los quiere zatisfacer vuestra señoria ordene en esto lo que le paresciere para questa fiesta tenga efecto y se haga lo que vuesa señoria tiene ordenado en ella que lo que a sido a

mi cargo esta ya dada orden y lo que falta para la execucion son dineros.

Don francisco de trejo caruajal.

E visto por la ciudad de conformidad se acordó que diego de cabrera cobre la cantidad de pesos de oro que deue doña joana de villegas biuda de guillen brondate rregidor que fué desta ciudad y la carta de pago que diere sea con yntervencion del señor don francisco de trejo y la dicha carta de pago sea firmada del dicho diego de cabrera que rreciba y del dicho don francisco de trejo que se halle presente y la dicha cantidad que asi se cobrare el dicho diego de cabrera la tenga de manifiesto para acuar de pagar lo que se rresta debiendo del rretablo y adorno de la capilla del señor san gregorio taumaturgo y porque su fiesta es mañana se ordene al dicho diego de cabrera que de todo el gasto que se hiziere en ella lo pague desta cantidad con libranzas del comisario nombrado y el dicho diego de cabrera este nombrado, digo, obligado dentro de quince dias a dar quenta en la contaduría de propios desta ciudad de todo el gasto que se hubiere hecho en esta fiesta y dada se trayga a esta ciudad por del dicho señor don francisco de trejo á quien se le pide y haze cargo de que se trayga la dicha quenta para el dicho dia y con esto se le da comicion al dicho diego de cabrera para que cobre la dicha cantidad con la dicha ynterbención y las cartas de pago que dieren valgan como si esta ciudad las diere siendo presente y el dicho señor depositario dixo que viene en esto atento a estar la fiesta tan de proximo y que no ay de otra parte de donde poder suplir el gasto ques tan presiso y forsosso en la contradición y botos que tiene

Quel mayordomo diego de cabrera cobre de doña juana de villegas lo que debe y acuda al gasto que le ordenare el señor don francisco de trejo para la fiesta de san gregorio.

dados en rrazon de las fiestas del dicho diego de cabrera.

Regidores, Entro el señor don francisco de torres santaren y se le dio quenta de lo acordado por la ciudad y dixo questaba bien y benia en ello.

Tanteo de quenta de diego de cabrera de los últimos 1,000 pesos de sissa. Este dia se uido vn tanteo de quenta que dió diego de cabrera mayor domo de la rrenta de la sissa de los ultimos mill pesos que se le librabraron para gastos de la obra de la agua y que por el alcanza en sesenta y un pesos y medio y bisto por la ciudad se acordó que se le libren al dicho mayordomo mill pesos de oro comund para que dellos se aga pago del dicho alcance y lo demás lo vaya gastando con quenta y rrazon en las obras del agua por libranzas del obrero mayor guardando en todo la ordenanza y con que ante todas cosas su excelencia del señor visorrey de salinas lo confirme y con esto se le de libranza.

*Don Garcilopes del Spinar.—Don Francisco de Trejo.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes veynte y dos de noviembre de*

*mill y seyscientos y diez años*

se juntaron en la sala del cauildo don garcilopes del espinar corregidor don francisco de solis y barraza y joan de torres loranca rregidores y por ser dadas las diez y no auer rregidores con quien hacer cauildo se fueron.

*Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*martes veynte y tres de noviembre de*

*mill y seyscientos y diez años*

se juntaron a cauido los señores don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad don francisco de torres santaren don francisco de solis joan de torres loranca luy pachó mexia rregidores.

**Fico.** Este dia entro en el cauildo antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio y quel señor don francisco de trejo no esta en la ciudad y el villete es el siguiente.

**Villete.** Vuesa señoria se junte a cauildo martes veynte y tres de noviembre a las ocho oras de la mañana para ver la rrazon que trae el señor procurador mayor don francisco de trejo digo de torres santaren de los papeles que se le ordeno pidiese del señor presidente y conforme a lo hecho ordenar la ciudad en esta rrazon todo lo que convenga y particularmente se llame al señor procurador mayor y a los letrados desta ciudad y no falte ninguno de vuestra señoria con

apersivymiento que se hara con los que vinieren y parara entero perjuycio a aucentes y presentes lo que se determine don garcia.

Este dia auiedo la ciudad tratado en rrazon de lo entendido en el villete y oydo el señor don francisco de torres santaren procurador mayor dixo que por quanto el presidente don joan de villela a mandado de pedimyento desta ciudad que se le de un traslado de la comicion o comiciones que ay para tomar la visita y rrever las quantas y hasta agora aunque a hecho diligencia el dicho señor procurador mayor no se le a dado el dicho treslado mandaba y mando que yo el presente escriuano no de mas papeles de los que tengo a mi cargo tocantes a esta dicha ciudad sin dar cuenta primero a este cauildo y lo mysmo guarden y cumplan el contador de propios y alcuala y se les notifique este auto.

*(Al margen del parrafo anterior.)*  
Notificado en veynte y tres de noviembre de seyscientos y diez años a santos de villegas y xripstobal de bergara don francisco de solis y joan de torres loranca.

Este dia el señor rregidor traxo al cauildo un villete de su exelencia del tenor siguiente.

Villete de su excelencia a la ciudad sobre el posito.

El contador alonso de zalazar barahona da priessa y a mi parsecen mucho rrazon a que la ciudad meta en la caxa el valor de los maysses del posito y de no hacerlo quiere acer diligencia para que se rrematen en el almoneda y que sea a cargo de la ciudad la quiebra que ubiere. Conviene señor se trate luego deste negocio y se le de el aciento que mas convenga sin dilatarlo mas ni dexarlo de las manos asta consluirlo.

Y el sobrescrito dice a don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad.

Y el señor corregidor dixo que proponia a la ciudad el dicho villete para que ordene lo que convenga como cosa de su cargo y questa a el.

Villete. E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se de villete para el viernes primero dia de cabildo para uer el rrecaudo y papel de su excelencia y se llame particularmente al señor baltasar de herrera a cuyo cargo esta con comicion de la ciudad y acetada por el dicho señor baltasar de herrera para sauer lo que en esta caussa se a hecho y prover lo que convenga.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*viernes veynte y seis de noviembre de*

*mill y syscientos y diez años*

se juntaron a cabildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor don francisso de bribiesca joan de torres loranca luys pachon mexia rregidores.

Este dia entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y que el señor don francisco de trejo y pedro nuñes de prado y baltasar de herrera estan fuera de la ciudad y que el villete es el siguiente.

Vuesa señoria se junte a cauido viernes veyte y seys de noviembre de mill y seyscientos y diez años para uer vn papel de su excelencia del señor visorrey marquez de salinas en rrazon del posito y ordenar en rrazon de todo lo que convenga y particularmente se llame al señor baltasar de herrera y guillen comissario

nombrado para esta causa y para ver la rrepuesta que trae el señor don francisco de torres santaren procurador mayor en rrazon de la comicion que tiene de pedirla de su señoria del señor presidente don garcía.

Regidor. Entro el señor don francisco de solis y barraza rregidor.

Francisco flores sacristan de los rremedios el segundo tercio de su salario se le libre. Este dia se uido vna peticion de francisco flores sacristan de la hermita de Nuestra Señora de los Remedios en que pide el segundo tercio de su salario de tal sacristan y el parecer del señor don francisco de solis rretor y de conformydad se le mando librar fecha la cuenta por el orden que se suele y acostumbra.

Regidor. Entro el señor don francisco de torres santaren rregidor.

Este dia se acordo por mexico que atento quel señor baltasar de herreira guillen rregidor que tiene la comicion para esto se suspende el tratar dello asta el lunes y se escriua al dicho señor baltasar de herrera vna carta enviandole a llamar de parte de esta ciudad para que se halle en el cauildo y esta carta la lleue lamberto jimenes y traya rrecibo del dicho señor baltasar de herrera.

(Del margen.) Que atento a no estar en la ciudad el señor don francisco de trejo compañero del señor alguacil mayor para lo de los censos de joan de cabra lo aga el señor alguacil solo y de cuenta.

En este dia se acordo que atento que se dio comicion a los señores francisco rrodriguez de gueuara y don francisco de trejo para lo del censo de los bienes de joan de cabra y atento quel señor don francisco de trejo no esta en la ciudad lo haga el

el señor francisco rrodrigues de gueuara solo y de cuenta a esta ciudad para que en ella se determine y aga lo que convenga y esto aga con toda breuedad.

(Iden.) Este dia entro en el cauildo francisco de salazar escriuano rreal y notifico a la ciudad un auto del señor corregidor en rrazon de lo pedido por joan perez dias como persona questa casada con vna biznieta de joan de cabra y lo demas.

E vista por la ciudad acordo quel señor francisco rrodrigues de gueuara <sup>Que asuda el señor a l guacil mayor a lo que se pide.</sup> alguacil mayor y el señor don francisco de trejo comizario desta obra acudan luego a esta defensa a consejo de los letrados en conformydad de la comicion que les esta dada y si es necesario se les da de nueuo.

Este dia aviendo la ciudad oydo al señor don francisco de torres santaren <sup>Que el señor don francisco de torres prosiga en pedir al señor visitador las comiciones.</sup> procurador mayor en rrazon del pedir las comiciones con que se a de vizitar o rrecidenciar la ciudad por el señor presidente acordo de conformydad que a consejo de los letrados prosiga en pedir las dichas comiciones sin alzar la mano de ello y estando presente dixo que lo ara.

Este dia se mando por mexico que se libre y pague el salario de los tres <sup>Que se libre y pague a los tres cavalleros rregidores de las carneserias del mes pasado.</sup> cavalleros que sirvieron el mes pasado de otubre de diputados en las tres carneserias que son el señor don francisco de trejo pedro nuñes de prado y don francisco de torres santaren lo qual se les libre por la orden que se suele y acostumbra librar este salario fecha la cuenta.

Don Garcilopes del Spinar. — Ante mi Simon Guerra escriuano.



*En la ciudad de mexico*

*lunes seys de diziembre de mill y*

*seyscientos y diez años*

—

El corregidor don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad subio a la sala del cabildo para que se hiziesse por ser dia ordinario y por no auer caualleros rregidores se baxo y no se hizo el dicho cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*viernes diez del mes de diziembre de*

*mill y syscientos y diez años*

—

dadas las nueue entro en la sala de cabildo don garcilopes del spinar corregidor y don francisco de bribesca rregidor y por no auer mas caualleros rregidores con quien hazer cabildo se baxaron del.

*Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes veynte de diziembre de mill y*

*seyscientos y diez años*

se juntaron a cabildo don garcilo-  
pez del spinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodrigues de gueuara  
alguacil mayor don francisco de to-  
rres santaren don francisco de bri-  
biesca rroldan don francisco de solis  
y barraza joan de torres loranca luy-  
pacho mexia rregidores.

**Ffee** Entro antonyo gonzales portero y  
certifico auer llamado a cabildo a to-  
dos los caualleros que ay en la ciu-  
dad y el villete es el siguiente.

**Villete.** Vuesa señoria se junto a cauildo  
lunes veynte de diziembre a las ocho  
oras de la mañana para tratar lo que  
se a de escreuir a españa y lo demas  
que convenga don garcia.

*(Del margen.)* Quel escriuano del  
cauildo escriua a matheo de ayssa  
este a la mira a si se pide mas ter-  
mino para visita desta ciudad y la  
vea el señor alguacil mayor.

Este dia acordo la ciudad quel  
presente escriuano escriua a matheo  
de ayssa carta demas de lo escrito  
hasta aqui en que se le adbierta este  
a la mira si se pidiere mas termino  
para la viciita desta ciudad que lo  
contradiga y esta carta la vea el se-  
ñor alguacil mayor francisco rrodri-  
gues de guevara y vista por su mer-  
ced se firme aunque sea fuera del ca-  
bildo por la priesa del despacho se  
le embie.

*(Del margen.)* Quel señor don fran-  
cisco de torres pida los rrecaudos ne-  
sesarios para ynbiar a matheo de  
ayssa de sissa y propios.

Este dia acordo la ciudad quel se-  
ñor procurador mayor don francisco  
de torres santaren a concejo de los  
letrados pida los rrecaudos nesesa-  
rios para ynbiar a matheo de ayssa  
asi de los jueses contadores que an  
tomado quantas a esta ciudad de si-  
ssa y propios desde que las tomo el  
doctor eugenio de salazar y de todo  
lo demas que convenga y las trayga  
con breuedad para que se ymbien  
con este despacho y estando presente  
dixo que lo ara.

Este dia el señor don francisco de  
torres santaren dixo que en confor-  
midad de lo que la ciudad le or-  
deno cerca del pedir licencia a su ex-  
lencia del señor vissorrey y para pe-  
dir acerca del prouincial de la her-  
mandad lo que a esta ciudad le com-  
biniesse lo hizo y su excelencia rres-  
pondio que la ciudad pida su justicia  
muy en oro buena que eso era su  
gusto.

Este dia abiendo visto la ciudad  
la rrepuesta que trae el señor don  
francisco de torres santaren de su  
excelencia en rrazon de la licencia  
que le concede para procurar y pe-

Que se haga  
contradicción  
al officio de pro-  
vincial de la er-  
mandad.

dir en la rreal audiencia y a su magestad la contradiccion del officio de provincial de la hermandad acuerda la ciudad quel señor procurador mayor ques o fuere desta ciudad a conxejo de los letrados siga la contradiccion de los dichos officios por todas ynstancias acosta de los propios desta ciudad y esto aga desde luego.

(*Del margen.*) Comisión al señor don francisco de bribiesca para buscar vna colgadura de terciopelo para la sala del cabildo.

Este dia acordo la ciudad que por quanto no tiene ningun adorno la sala del cabildo ni esta con la desencia que debe se trate luego de comprar vna colgadura de doceles de terciopelo y damasco de castilla para lo qual la ciudad ordena quel señor don francisco de bribiesca aga diligencia en buscar esta colgadura y dello de cuenta á la ciudad para que se provea lo que convenga.

Este dia acordo la ciudad que atenta que en la carneseria mayor no ay comodidad para que este el cauallero rregider que alli asiste por diputado se comete al señor joan de torres loranca para que acosta del marabedis y quartillo mande que se ponga con desencia donde este el dicho cauallero rregidor diputado que alli asistiere y lo que costare y ello se gastare el mayordomo desta ciudad lo pague luego del dicho genero con libranza del dicho señor comysario que con ella se le pasaran en quenta.

Que se rrematen las corredurias de lonja y demás propios para el año de 1611.

Este dia se acordo por mexico que el miercoles primero que se contarán veynte y dos deste presente mes se saque la mesa y rrematen las corredurias de lonja y demas propios para el año de seyscientos y once.

Y asi mysmo se pregone el abasto de las carneserias y despachen compulsorios para fuera como es costumbre y se bayan pregonando con las condiciones de los años passados.

Que se pregone el abasto de las carneserias

Este dia se acentaron por diputados de la fiel executoria desta ciudad para este mes de diziembre como estan nombrados por su adra desde primero deste mes para la diputacion a los señores don francisco de torres santaren y luys maldonado.

Executores

Del alondiga don alonso de rriuera.

Alondiga

De la cassa de la moneda albaro de castrillo.

Casa de moneda.

Y de las carneserias de la mayor al señor joan de torres loranca por no acetar el señor don joan de caruajal y por no auer mas rregidores se nombro de la de santa catalina al señor luys pachó y por no acetar los que se sigen se nombro para el de la veracruz al señor alguacil mayor los cuales sirben desde primero deste mes.

Carneserias.

Este dia se mando por mexico que se libre a los tres caualleros rregidores que fueron diputados de propios el mes passado de noviembre de las tres carneserias ffecha la quenta por el orden que se suele.

Que se libre á los tres caualleros diputados de carneserias del mes pasado de noviembre su salario.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes veynte y quatro de diziembre*

*de mill y seyscientos y diez años*

se juntaron a cabildo don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad don francisco de bribiesca don francisco de solis y luys pachon mexia rregidores.

Que se libre al doctor alonso garcia su salario de medico de la carcel Este dia se uido vna peticion del doctor alonzo garcia medico en que pide el salario que se le deue y el parecer del señor alguacil mayor.

E visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta asta oy.

Regidores. Entro el señor don francisco de torres santaren.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes treynte y vn dias del mes de*

*diziembre de mill y seyscientos*

*y diez años*

se juntaron a cabildo don garsilopes del spinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal don francisco de bribiesca don francisco de solis joan de torres loranca alonso ssanches montemolin depositario.

Entraron los señores don francisco de torres santaren y luys pachon mexia rregidores.

Entro antonio gonzales portero y certificado auer llamado a cauildo con el villete que se le dio y quel señor baltasar de herrera y don joan de carvajal estan enfermos y a los demas llamo con el dicho villete ques del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte a cauildo biernes treynte y vno de diziembre para uer lo que se escribe a españa

Regidores.

Ffee.

Villete.

y ordenar en rrazon dello lo que con-  
venga don garcia.

Que se escri-  
ba al comisario  
general de san  
francisco y al  
generalissimo.

Este dia acordo la ciudad que las  
cartas que se escriuieron a su ma-  
jestad y al generalissimo y comissa-  
rio de la orden de san francisco en  
el auiso passado se dupliquen y em-  
bien en esta ocacion y se añada por  
el señor don francisco de trejo lo  
que se a conferido y por el mesmo  
modo en todas tres cartas.

Cartas para su  
magestad y a  
matheo de ayssa  
sobre pro v in-  
cial de la er-  
mandad.

Este dia se bio lo añadido a ma-  
theo de ayssa y carta escrita a su  
magestad en rrazon de la herman-  
dad y provincial della se mandaron  
firmar y despachar.

Este dia se uido vna peticion de  
francisco gomes toledano con cierto  
decreto y parecer del señor don fran-  
cisco de solis que lo vno y lo otro es  
del tenor siguiente.

Petic ión de  
francisco tole-  
dano en que pi-  
de merced de  
solar para la  
brar.

Francisco gomes toledano vezino  
desta ciudad de mexico y criado de  
vuestra señoria digo que este ylustre  
cauildo a tenido y tiene de costum-  
bre antigua de hazer merced y gra-  
cia a sus vezinos de darles en esta  
ciudad algunos solares valdios para  
labrarlos y abitarlos y asi mysmo  
en el campo algunos pedazos de tie-  
rra baldios y queriendo balerme de  
la merced que vuestra señoria sabe  
hazer a sus criados digo que esta  
ciudad tiene vn pedazo de tierra a  
un lado de sus exidos llendo de cha-  
pultepeque por el camino antiguo  
que se zolia yr a Nuestra Señora de  
la Piedad por las espaldas de vna  
tierra y cerca que tiene la comuni-  
dad del pueblo de tacubaya que cae  
la dicha cerca a los exidos de Nues-  
tra Señora de la Piedad y empieza  
el dicho pedazo de tierra a orillas  
de la dicha cerca en la qual esta vn

portillo questa entre seis sauses que  
estan juntos grandes por donde  
rompe el arroyuelo de tacuballa  
y se continua asta la cassa y huerta  
que era de joan yañez obrajero y  
tierras de francisco lopez lujan y por  
la banda del oriente linda y llega a  
vnos mogotes de tierra que caen  
junto a vnos pantanos que estan jun-  
a vna guerta y cassa que al presente  
esta cayda que era de joan lazaro ne-  
grete y corre hacia el norte a orillas  
de vna zanja antigua ancha hasta  
cerca de vnos puentes levadissos y  
por la banda del norte linda a orillas  
de vna quebradilla que va a topa-  
r con el dicho portillo de la dicha  
cerca de tacubaya que es por donde  
rompe el arroyuelo del dicho pue-  
blo de tacubaya quel dicho portillo  
esta entre los dichos tres arboles  
sauces grandes questan juntos en la  
dicha cerca y por la vanda del sur  
linda con tierras que al presente son  
de francisco lopez lujan en deresera  
hasta la dicha cassa y huerta que fue  
de juan lazaro negrete que esta cayda  
al presente por orillas de vnos pan-  
tanos questan junto a las dichas tie-  
rras y dentro del dicho pedazo de  
tierra que pretendo el qual dicho  
cho pedazo de tierra esta baldio y  
sin que vuestra señoria se aproveche  
del por que lo demas es pantano por  
lo qual.

A vuestra señoria pido y suplico  
sea seruido de hacerme merced de  
darme el dicho pedazo de tierra que  
en ello rrecibire muy gran merced  
y justicia francisco toledano.

En la ciudad de mexico en el ca-  
bildo de veinte y quatro de diziem-  
bre de mill y seiscientos y diez años  
se leyo esta peticion e vista se rre-  
mitio al señor don francisco de solis  
y barraza rregidor desta ciudad pa-  
ra que vea lo contenido en esta pe-  
ticion y enterado de todo informe a

esta ciudad con su parecer simon guerra escrivano.

En cumplimyento deste decreto fui a la parte y lugar que dize esta peticion y bi los linderos lo qual es todo como se contiene en la dicha peticion y esta sin perjuycio demas ques muy corto el sitio y casi todo pantanoso y assi por estas caussas como por lo que a seruido a vuestra señoria francisco gomes me parece salvo etcetera que siendo vuestra señoria seruido se le puede hazer merced de lo que pide fecho en mexico a treinta de diziembre de mill y seis-

cientos y diez años don francisco de solis y barraza.

E visto por la ciudad de conformy-  
 dad se acordo que se hacia y hizo Merced que se le ase a francisco gomes toledano de un pedazo de tierra.  
 merced al dicho francisco gomes toledano del dicho pedazo de tierra en conformydad del dicho parescer con que lo labre y cerque dentro de vn año y con las condiciones desta ciudad y se le de titulo dello en la forma que se acostumbra.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.



---

---

# 1611 AÑOS

---

---

*En la ciudad de mexico*

*sauado primero dia del mes de henero*

*de mill y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo el licenciado don fernando de otalora del concejo del rrey nuestro señor y su oydor en esta rreal audiencia desta ciudad de mexico para hallarse presente en la elecion de alcaldes ordinarios en virtud del mandamyiento de su excelencia del thenor siguiente.

Mandamiento para eleccion de alcaldes ordinarios este año de 1611. Don luys de velasco marquez de salinas etcetera.

Por quanto su majestad tiene mandado que vn oydor desta dicha rreal audiencia el que por mi fuere nombrado se halle presente a la elecion de alcaldes ordinarios que al princi-

pio de cada año se elijen en cauildo desta ciudad por el rregimyento della en cuyo cumplimyento por la presente nombro al licenciado don pedro de otalora oydor desta rreal audiencia para el dia de año nueuo primero que biene de seyscientos y once se halle presente a la dicha elecion de alcaldes hordinarios que se a de hacer en el cauildo e rregimyento desta dicha ciudad para en el dicho año de seyscientos y once y ante todas cossas tome e rreciba juramento alos rregidores que se allaren en el en la forma acostumbrada que aran la dicha elecion como deben y estan obligados no consintiendo ni dando lugar que se eligan parientes por sanguinidad ni tampoco por afinidad y a los que juridicamente fueren nombrados y electos les tomara el juramento y solenydad que en el caso se deue hacer de que vssaran bien y fielmente en dichos officios y ffechos se les entreguen las varas para que las vssen y si vbiere botos yguales el dicho oydor de su boto y parecer y mande al dicho cauildo y rregimyento que ante el dicho oy-

dor y no sin el agan las dichas elecciones con apersebimyento que si les ase que no se aprobara ny mandara guardar adbirtiendo que solo este dia de año nueuo se an de elegir los dichos dos y no otro offisio alguno por que los demas se an de elegir otro dia siguiente ffecho en mexico a treynta y vno de diziembre de seyscientos y diez el marquez de salinas por su mandato martin lopez de gauna.

Y asi mismo se hallaron presentes el contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado y cordoua don francisco de trejo don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de solis don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera correo mayor aluaro de castrillo don joan de carvajal joan de torres loran luys pachó mexia y alonso sanches montemolin depositario general y luego aviendose juntado la ciudad en el cauildo y hechos todos los papeles y nombres de los caualleros que an de entrar en la eleccion y por estar ya contados todos los dichos papeles digo caualleros rregidores el señor alguacil mayor dixo que por estar enfermo no podia asistir y pidio se lediese licencia para botar y de acuerdo de toda la ciudad y del señor oydor se le entrego vn papel en la forma que se suele y hecho su boto para alcaldes en la vrna y abiendolos hechado se fue del cauildo por aquejarle mucho el mal dexando su boto en la caja.

Y luego entraron en el cauildo don luys de billegas y el capitan joan gallegos alcaldes hordinarios que fueron el año pasado y aviendose sentado junto al señor oydor se disculparon y el señor oydor abiendoles

rrespondido dexaron las baras y se salieron del cauildo abiendo entrado con dos rregidores que salieron por el.

Y luego la ciudad trato de nombrar alcaldes de mesta y nombro para este año de seyscientos y once los dichos don luys de villegas y joan gallegos y asi salieron los dos caualleros mas modernos a entrar con los dichos y abiendo entrado y centado juraron a Dios y a la cruz en forma de derecho hacer el officio de alcaldes de la mesta bien y como deben conforme a las ordenanzas leyes e prematicas rreales y lo demas y con esto se fueron del dicho cauildo acompañandolos los dos caualleros que entraron con ellos.

Alcaldes de mesta deste año de 1,611 años don luys de villegas y joan gallegos osorio.

Y luego se hizieron otros diez y seys papeles y se rrubricaron por el señor oidor y aviendose puesto en la mesa se fueron levantando por su antiguedad y tomando los papeles cada uno se fueron hechando en la diurna y contados los botos vbo treynta y quatro que fueron el justo con diez y siete caualleros votantes y asi se rregularon y parece salieron eletos don fernando rriuadeneyra con trece votos y don fernando de bocanegra con once botos y antonio de garnica tubo 9 votos y don lorenzo de los rrios tubo vn boto que hacen el dicho numero y asi quedaron eletos los dichos don fernando de rriuadeneyra y don fernando de bocanegra por alcaldes para este presente año de mill y seyscientos y once años y asi mando la ciudad que se de villete a los porteros para que los vayan a llamar y se les dio.

Abiendo llegado los porteros dixerón questaban en el corredor y la ciudad trato de la antiguedad y aviendose botado paresse tubo dies votos don fernando de rriuadeneyra



y seys don fernando de bocanegra y asi quedo electo por mas botos por mas antiguo estos dos meses primeros el dicho don fernando de rriudadeneyra y pasados se truequen como es costumbre.

Y luego salieron dos caualleros rregidores los mas modernos a entrar con los dichos don fernando de rriudadeneyra y don fernando de bocanegra y abiendo entrado en el cabildo se sentaron en su lugar cada vno al lado del oydor y les dixo como la ciudad los auia nombrado por alcaldes ordinarios por este presente año los quales rrespondieron que acetaban la merced que la ciudad les auia echo y lo estiman en lo que era rrazon y asi la seruirian y juraron a Dios y a la Cruz en forma de derecho de vssar los dichos officios de alcaldes hordinarios desta ciudad bien y fielmente como deben y son obligados conforme a las leyes y prematicas rreales aciendo justicia á las partes y guardando el secreto deste cauildo las vesses que entraren en el y todo lo demas y con esto se les entregaron las varas de justicia por el dicho señor oydor y ellos las rrecibieron y dieron las gracias a la ciudad y con esto quedaron eletos.

Villete.

Y luego la ciudad acordo que para el lunes tres deste mes de henero se junte y de villete para hacer las elecciones de officios que se suele y acostumbra y por mi el presente escriuano se citen los caualleros rregidores presentes y para los questan aucentes se de uillete e yo el presente presente escriuano cite a todos los dichos caualleros rregidores questaban presentes para que se hallen el dicho dia a la dicha eleccion y los caualleros botantes fueron diez y siete y quedaron diez y seys botantes y

asi quedaron treynta y quatro botos.

El licenciado don Pedro de Otalora.—Don Fernando de Rivadeneyra.—Don Fernando de Bocanegra.—Diego de Ochandiano.—Alonso de Santoyo.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Pedro Nuñez de Prado y Cordoua.—Don Francisco de Torres Santaren.—Luis Maldonado.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Dias de la Barrera.—Aluaro de Castrillo.—Don Joan de Caruajal.—Joan de Torres Loranca.—Don Alonso de Rivera y Avendaño.—Luys Pacho Mexia.—Alonso Sanches Montemolin.—Ante my *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes trece de henero de mill y seys*

*cientos y once años*

se juntaron a cauildo para la elecion de oficios en virtud del llamamyento y citacion del cabildo pasado y del que el portero certifico auer hecho con el billete que se dio por don garcia lopez del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ocan-diano thesorero alonso de santoyo baltassar de herrera don francisco de trejo pedro nuñez de Prado don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo don joan de carvajal joan de torres loranca luys pacho mexia alonso de sanches montemolin depositario general.

Este dia se leyo a la ciudad la ordenanza de su excelencia del señor marquez de montes claros en rrazon del modo de botar y elegir los officios cadañeros desta ciudad y la notifique.

Este dia se nombro de conformy- Alferos el se-  
dad conforme al adra y turno por al- ñor correo ma-  
yores general para sacar el estandar- yor.  
te la bispera y dia de san ypolito al  
señor correo mayor alonso dias de la  
barrera y estando presente lo aceto.

Este dia se nombraron por diputa- Diputados de  
dos del alcauala a los señores don alcaualas para  
alonso de rriuera y luys pacho me- este año los se-  
xia para este año que les viene por ñores don alon-  
su adra y el señor luys pacho aceto so de rriuera y  
y que se le notifique al señor don luys pacho.  
alonso de rriuera.

Y luego se nombro por obrero Obrero mayor  
mayor de propios de conformydad al de propios el se-  
ñor luys maldonado del corral. ñor luys maldonado.

Este dia queriendo la ciudad tra- Para obrero  
tar del officio de obrero mayor de mayor de sisa  
sissa conforme a la ordenanza se se consulten  
acuerdo que se consulten a su exce- con su excelencia los señores  
lencia los señores don francisco de don francisco  
torres santaren y aluaro de castrillo de torres alva-  
y don joan de carvajal y esta consulta ro de castrillo y  
le lleue el señor procurador ma- don joan de car-  
yora que fuere. vajal.

Luego se trato de nombrar procu- Procurador  
rador mayor desta ciudad y de con- mayor el señor  
formydad se nombro al señor don don francisco  
francisco de bribiesca rroldan ques- de bribiesca.  
tando presente lo aceto.

Entro el señor don alonso de rri- Aceta el señor  
uera y se le dio noticia del nombra- don alonso de  
myento de diputado de la alcavala y rriuera ser di-  
lo aceto. putado de alca-  
balos.

Este dia se trato de nombrar ad- Administra-  
mynstrador del posito de los may- dor del posito  
sses y de conformydad se nombro de los maysses  
señor baltasar de herrera questa pre-  
sente y lo aceto.

Capellán de los Remedios al licenciado bega. Y luego se trato de nombrar capellan de la hermita de Nuestra Señora de los Remedios y de conformidad se nombro al licenciado garcia de vega que lo es.

Sacristan de los Remedios francisco flores. Y por sacristan se nombro a francisco flores que lo es de conformidad.

Capellán de la ciudad al bachiller joan de jasso. Y luego se trato de nombrar capellan de san ypolito y desta ciudad y de conformidad se nombro al bachiller joan de jasso que lo es.

Este dia se trato de nombrar contador de la ciudad de propios y aun que es verdad que vna ordenanza proyebe que ninguno lo pueda ser mas de quatro años y santos dias de villegas que lo es lo a sido todo este tiempo de cuyo proceder se tiene buena rrelacion por esto y porque la ciudad esta dando sus quentos por su mano en questa enterado y hecho capas y si otro entrase de nuevo podria causar dilacion y errores o confucion en ellas de conformidad acuerdo la ciudad quel señor baltasar de herrera de parte desta ciudad consulte a su excelencia que atento a la nesecidad que deste hombre ay se sirua de dispensar con que la ciudad por este año pueda rreelegir al dicho santos de villegas en el dicho officio de contador de propios quedandose la dicha ordenanza en su fuerza y vigor para lo de adelante y con que si su excelencia no tubiere por bien de dispensar con la dicha ordenanza se de villete para nombrar y dispensando su excelencia queda nombrado el dicho santos dias de villegas..

Mayordomo de propios y sissa. Este dia trato la ciudad de nombrar mayordomo de propios y sissa y de conformidad se nombro a diego de cabrera que lo es por este año

con que antes de exerser el officio de tal mayordomo de la quenta del año pasado de seyscientos y diez y las demas questubieren por acauar dentro de veynte dias de como se vbieren buelto a la contaduria desta ciudad de propios los papeles que della se an llevado a la visita y con que asi mysmo se traygan las fianzas al primer cabildo y se bean si son abonadas y siendolas las rratifiquen y si no de otras a satisfacion desta ciudad y esto se le notifique y que no lo cumpliendo no le correra salario ny entre dinero en su poder.

Este dia se trato de nombrar mayordomo del posito de los maysses y se boto por botos secretos y se hecharon en la vrna y contados vbo quince papeles que era el numero de rregidores que abia y rregulados salio eieto por mayordomo del posito de los maysses joan gutierrez de ayala con ocho botos y los siete tubo antonio de otañes.

Y luego se trato de nombrar letrados de la ciudad y de vno en vno se boto la plaza del doctor joan cano y luego la ciudad acuerdo que se aga assi y se hecharon papeles secretos y rregulados parece salio el doctor joan cano con ocho votos y el doctor barrientos tubo quatro y el doctor martines tubo tres botos y asi quedo eieto el doctor joan cano.

Y luego el señor don alonso de rivera dixo que ablando con el deuido acatamyento apela de la eleccion de doctor cano. El señor alonso de rriuera apela de la eleccion de doctor cano. hecha en el dicho doctor joan cano para la rreal audiencia.

El señor corregidor que se oye y se baya a acer rrelacion. Que se baya a acer rrelacion.

Y luego se trato de nombrar la otra plaza de letrado desta ciudad que sirue el doctor sifuentes y se hi

cieron papeles y se hecharon en la caxuela y parece salio eleto y con-  
tados los botos tubo el doctor sifuen-  
tesseys botos y el doctor barrientos  
tubo seys botos y el doctor martines  
tubo tres botos por lo qual tubo bo-  
to el señor corregidor y asi dixo que  
se arrimara al nombramiento del  
doctor sifuentes y asi se nombraba  
nombro al doctor sifuentes y asi que-  
do nombrado el dicho doctor sifuen-  
tes.

Alcayde del  
alondiga a go-  
ronimo de ville  
gas.  
Y luego se trato de nombrar por  
nombrar por alcayde de la alondiga  
y de conformydad se nombro a gero-  
nimo de villegas que lo es.

Scrivano del  
alondiga alonso  
de sarate.  
Y luego se trato de nombrar es-  
criuano del alondiga y de conformy-  
dad se nombro a alonso de sarate que  
lo es.

Quel mayordomo cobre las quen-  
tas de la diputacion el mayordomo  
como lo a hecho el año pasado.

Alerife de pro-  
pios francisco  
millan.  
Y luego se trato de nombrar al  
arife de propios y se nombro de con-  
formydad y luego se acordo que se  
bote y boto y salio francisco millan  
con siete votos y joan de rrioja tubo  
quatro y zamorano quatro botos y  
asi salio millan.

Maestro del  
agua sebastian  
zamorano.  
Y luego se trato de nombrar maes-  
tro del agua y se boto por papeles  
secretos y salio electo con quince bo-  
tos sebastian zamorano.

Guarda del  
caño del agua  
alonso muños.  
Y luego se boto guarda del caño  
del agua y de conformydad se nom-  
bro a alonso muños que lo es.

Guarda de la  
alameda fernan-  
do de marchena  
E luego se trato de nombrar guar-  
da del alameda y se boto y luego de  
conformydad se nombro fernando de  
marchena.

Y luego se trato de nombrar vee-  
dor de los ojidos y se nombro a joan  
de cubillas de conformydad.  
Beedor de los  
exidos joan de  
cubillas.

Y luego se trato de nombrar vee-  
dor del mata lero de conformydad se  
nombro a mateo de burbua que lo  
es.  
Ve e der del  
matadero ma-  
teo de burbua.

Alguacil de la contaduria de pro-  
pios al dicho mateo de burbua que  
lo es con el salario.  
Alguacil de  
la contaduria a  
mateo de bur-  
bua.

(Del margen.) Interprete del au-  
diencia martin de aluear.

Y luego se nombro por ynterpre-  
te del audiencia a martin de albear  
que lo es del audiencia ordinaria y  
posito con que lo confirme su exce-  
lencia con el salario que suelen aber.  
Interprete de  
la audiencia or-  
dinaria martin  
de aluear.

Y luego se trato de nombrar por-  
teros y se nombraron a antonyo gon-  
zales y augustin lopez que lo sson.  
Porteros del  
cabildo antonio  
gonzales y agus-  
tin lopes.

Y luego se trato para el cuydado  
de los acientos a cespedes que lo es.  
El cuydado de  
los acientos a  
cespedes.

Diputado para el nombramiento  
de officios al señor joan de torres lo-  
ranca.  
Diputado pa-  
ra los officios al  
señor joan de  
torres.

(Del margen.) Diputado para el  
registro del ganado al señor luys  
pacho.

Diputado del registro del gana-  
do el señor luys pacho.

Juez de bienes de difuntos el al-  
calde don fernando de rriuadeneyra.  
Juez de difun-  
tos el señor al-  
calde rriuado  
neyra.

Tenedor el señor alguacil mayor.

Procuradores del numero los que lo son. Procuradores del numero los que lo son por este año y saquen titulos nuevos.

Medidor del mayz e ynterprete juan lopez se nombro de conformydad.

Sobrestante del agua lamberto jimenez y francisco gomes andres cuello y felix de bargas. Este dia se nombro por sobrestante de las obras del agua y de conformydad se nombro a lamberto ximenes por llauero y sobrestantes y a francisco gomes y andres cuello y felix de bargas como lo son.

Oficial mayor de la contaduria del alcauala xriptoval de bergara. Y oficial mayor de la contaduria del alcauala se boto y salio eleto xriptoval de bergara con once botos y antonio de rratia quatro botos y asi quedo eleto xriptoval de bergara.

Segundo oficial de la contaduria pedro dueñas y tercerero geronimo sanches. Y segundo oficiales pedro dueñas y en la segunda joan de sotomayor y en la tercera geronimo sanches de ayala de conformydad.

(Del margen.) Solicitador del alcauala lorenzo de burgos.

Y luego se trato de nombrar solicitador del alcauala y de conformydad se nombro a lorenzo de burgos como se acostumbra.

Letrados de la ciudad los que lo son. Y luego se trato de letrados de la ciudad, digo, de la alcauala y se nombro a los que lo son.

Alguacil de la alcauala joan de la puerta. Y luego se trato de nombrar alguacil del alcauala y abiendose boto secreto por papeles y rregulados salio eleto joan de la puerta con ocho botos y los siete tubo matheo de burbua y asi se le mando dar el rreceaudo como se suele y acostumbra.

Y luego el señor don juan de carvajal dixo que de la elecion hecha en joan de la puerta apela para la rreal audiencia ablando con el acatamyento que deue donde dara las caussas.

El señor corregidor que oye el apelacion y se baya a hacer rrelacion.

Y luego se trato de nombrar procurador del alcauala y se nombro a jusepe de celi que lo es de conformydad.

Y luego se trato de nombrar portero y se nombro a antonio gonzales que lo es.

Recetores en lugar de lorenzo de burgo fernando medina y pedro naranjo en lo questa.

Medico de la carcel de conformydad el doctor garcia alonso.

Barbero y cirujano diego lopes de salazar.

Y por boticario juan serrano en la forma que se acostumbra.

Este dia acordo la ciudad que todos los nombrados tomen titulos de sus officios y no lo vssen sin ellos so pena que no les correra salario y los que ande dar fianzas las den dentro de quinze dias.

Don Garcilopes del Spinar.—Diego de Ochandiano.—Don Francisco de Trejo.—Alonso de Santoyo.—Baltasar de Herrera Guillen—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Bribiesca Roldan —Don Francisco de Solis y Barraza.—Alonso Diaz de la Barrera.—Aluaro

El señor don joan de carvajal apela de la elecion de puerta.

Que se vaya a hacer rrelacion.

Procurador del alcauala jusepe de celi.

Portero del alcauala antonio gonzales.

Recetores del alcauala fernando de medina y pedro naranjo.

Barbero y cirujano diego lopes

Que los eletos saquen titulos de sus officios y no husen sin ellos so pena que no les correra salario

de Castrillo.—Don Joan de Caruajal.—Joan de Torres Loranca.—Ante mi Simon Guerra escriuano.—Don Alonso de Riuera y Avendaño.—Luis Pacho Mexia.—Alonso Sanches Montemolin.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

Este dia entro antonio gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se se le dio y con el se a llamado a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y quel señor baltassar de herrera no esta en la ciudad y el señor pedro nuñez de prado esta enfermo y el villete con que se llamo es el siguiente. Ffec.

Vuestra señoria se junto a cauildo lunes diez de henero a las ocho oras de la mañana para dar poder al señor procurador mayor y acer otras cossas que combienen don garcia.

Este dia se acordo por mexico que se le de poder al señor don francisco de bribiesca procurador mayor y se le dio en la forma siguiente.

Sean quantos esta carta bieren como uvo al cabildo justicia y rregimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa combiene a sauer don garcilopes corregidor desta ciudad don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores desta dicha ciudad en nos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es nesesario a don francisco de bribiesca rroldan rregidor desta dicha ciudad y procurador mayor della generalmente para todos nuestros pleytos y caussas ceuilles y criminales mouidos y por mouer questa ciudad tenga o tubiere con todos y qualesquier personas de qualesquier estado y condicion que sean asi en demandando como en defendiendo y en rrazon de los dichos pleytos y qualesquier dellos pueda parescer ante Poder al señor don francisco de bribiesca procurador mayor.

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez dias deste mes de henero*

*de mill y seyscientos y once años*

se juntaron a cabildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores.

el rrev nuestro señor y su rreal au-  
diencia y ante otras qualesquier jus-  
ticias y jueces asi eclesiasticas como  
seglares y ante ellos y qualesquier  
dellos aga todos los pedimientos rre-  
querimientos situaciones protesta-  
ciones embargos y entregas execu-  
ciones embargos y los demas atos y  
diligencias que judicial y extrajudi-  
cial conuengan dese acer y questa ciu-  
dad hacer podria presente siendo pre-  
sentar testigos e escritos y escritu-  
ras y prouanzas y tachar testigos y  
contradecir todo lo de contrario pre-  
sentado pedir e oyr sentencias asi  
ynterlocutorias como definitiuas y  
de las que se dieren en fauor desta  
ciudad consentir y de los en contra-  
rio apelar y suplicar y seguir y pro-  
seguir la apelacion y suplicacion para  
alli y do con derecho deua hasta la  
final determinacion rrecusar jueces  
y escriuanos y jurar las tales rre-  
cusaciones y apartarse dellas para  
todo lo qual y lo dello dependiente  
le damos este dicho poder con libre  
e general administracion en lo que  
dicho es y facultad de lo sostituir en  
un procurador dos o mas e le rrele-  
vamos en forma y a sus sostitutos y  
los sostitutos rreuocar y criar otros  
de nuevo el qual dicho poder lo da-  
mos con calidad y condiciones que  
no pueda rresponder a demanda nue-  
ua ni ponella sin espresa orden des-  
ta ciudad y facultad suya para cada  
una dellas en testimonio de lo qual  
otorgamos la presente en nuestro  
cauildo e ayuntamiento ques fecho  
en la ciudad de mexico lunes diez  
dias del mes de henero de mill y  
seiscientos y once años e yo el escri-  
uano conosco a los otorgantes siendo  
testigos antonio gonzales y agustin  
lopez y santos dias de villegas ve-  
cinos y estantes en mexico.

Aprovacion  
de oficios y au-  
to del señor  
joan de torres  
loranca.

Este dia se uido el auto quel señor  
joan de torres loranca comisario des-  
ta ciudad para el nombramiento de  
oficios y beedores dellos hizo en

quanto a el de texedores de sedas pa-  
ra este presente año el qual dicho  
auto y eleccion hecha por el dicho  
señor comisario se confirmo y apro-  
uo por la ciudad y mando que se les  
de titulo y mandamiento a los nom-  
brados como se acostumbra.

Este dia el dicho comisario hizo <sup>Aprovacion</sup>  
nombramiento y presentacion a la <sup>de veedores de</sup>  
ciudad de los veedores de oficios <sup>oficios</sup>  
de zapateros y de oficios de sastres y del  
de guarnicioneros y espaderos y do-  
radores de la giueta y visto por la  
ciudad se aprobaron todos y manda-  
ron se les de titulos para el vsso de  
sus officios.

Este dia el señor don francisco de <sup>Propuscion</sup>  
bribiesca rroldan dixo que en con- <sup>del señor don</sup>  
formydad de la comicion que se le <sup>francisco de bri-</sup>  
dio en el cabildo de veyte de diziem- <sup>biesca con rra-</sup>  
bre del año passado para lo de la col- <sup>zon de la colga-</sup>  
gadura de terciopelo y damasco pa- <sup>dura para el ca-</sup>  
ra esta quadra del cauildo a hecho <sup>uildo.</sup>  
la diligencia y a allado vna questa  
colgado oy en la dicha sala la qual  
son ducientos y siete varas de da-  
masco y terciopelo de castilla afo-  
rradas y con fleco y franxon de oro  
y que abiendo apretado la causa y  
rregateadola el ultimo precio en  
que quedo apalabrada fue en un  
mill peses de oro comund lo qual le  
paresce es muy moderado precio y  
que la ciudad deue comprarla y go-  
ssar desta ocacion por ser tan buena.

E visto por la ciudad se acordo de <sup>Que se de vi-</sup>  
conformydad que se de villete para <sup>llete para lo</sup>  
el primer dia de cauildo para que <sup>que toca a la</sup>  
acudan todos los caualleros rregido- <sup>colgadura para</sup>  
res y se bea y determine se a de <sup>la sala.</sup>  
comprar o no se rresuelva.

Este dia se uido vna memoria de <sup>Entregue el</sup>  
pleytos que traxo al cauildo el señor <sup>señor don fran-</sup>  
don francisco de torres santaren pro- <sup>cisco de bribies-</sup>  
curador mayor que fue el año passa- <sup>ca tanto de la</sup>  
do y bista se mando que se saque vn <sup>memoria de los</sup>  
tanto della y se entregue al señor <sup>pleytos que</sup>  
<sup>trae el señor</sup>  
<sup>don francisco</sup>  
<sup>de torres como</sup>  
<sup>procurador ma-</sup>  
<sup>yor el año pa-</sup>  
<sup>sado.</sup>

don francisco de bribiesca procurador mayor ques al presente.

(Del margen.) Recibi este testimonio que se contiene en este auto.

Este dia acordo la ciudad que yo el presente escriuano saque vn tanto y lo ponga en la contaduria de propios de las personas que deuen a cuenta de los oficios que vsaron el año pasado y asi mysmo otro testimonio de las personas que se nombraron este presente año en oficios de que deben dar fianzas para que visto por la justicia y diputados ordenen lo que convenga.

Este dia acordo la ciudad que atento quen la audiencia hordinaria se tiene noticia que ay muchas caussas hechas contra muchas personas que an vssado officios de sanganos y los denunciadores no los siguen ni tratan dellos de lo que rresulta no castigarse los dichos delitos y que muchas personas prosiguen en ellos y asta oy no a podido la ciudad rrematar sus plazas de corredores de lonja de que rresulta mucho daño a los propios de la ciudad atento a lo qual acordo la ciudad quel señor procurador mayor a concejo de los letrados desta ciudad o qualquiera dellos salga a las dichas caussas y las siga y prosiga a costa de propios asta la final determinacion dellas adbcando esta caussa assi.

Este dia se nombraron por diputados fieles executores para este mes de henero en conformydad del adra por diputados de la diputacion a los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera correo mayor.

Y del alondiga al señor luys pacheco mexia.

Y de la casa de la moneda al señor joan de torres loranca.

Y de la carneseria mayor al señor baltasar de herrera.

Y de la de santa catalina al señor don francisco de trejo.

Y de la de la veracruz al señor pedro nuñez de prado y se les notifique.

Fuese del cauildo el señor joan de torres loranca.

Este dia el señor don francisco de trejo dixo questa ciudad los años pasados hizo y acordo que siertos capitulos de sentimiento general que tenia en las cossas tocantes al govierno de los superiores de la orden de san francisco se acordo para el rremedio de el se lleuasen al comisario general que a la sason fue los cuales se lleuaron y dellos no rresulta lo que la ciudad pretendia y que al presente esta en el mismo sentimiento en todo el rreyno y para que en el capitulo general que al presente se a de tener se bean y se rremedien lo que la ciudad pretende la ciudad los bea y mande lo que en esto se deue acer.

E visto por la ciudad la dicha proposicion se acordo de conformidad que atento a la breuedad del tiempo se de villete para el jueues a las nueue de la mañana para uer estos capitulos y si combiniere que se lleuen al padre comisario nombren persona que les lleuen al padre commissario que al presente es y se aga lo demas que en este casso convenga y a la ciudad le paresciere.

Quel escriuano del cabildo de la contaduria de propios vn traslado de la memoria de pleytos que trae el señor don francisco.

Quel procurador mayor siga las causas de denunciaciones echas de las personas que usan officios de corredores no siendolos.

Executores Diputados de la fiel executoria para el mes de henero.

Proposicion del señor don francisco de trejo sobre el capitulo de san francisco.

Villete. Que se de villete para la proposicion del señor don francisco de trejo y ver los capitulos sobre la eleccion de provincial de san francisco.



Que se libren al señor don francisco de bribiesca procurador mayor 300 pesos para pleytos.

Este dia acordo la ciudad que atento que se nombro al señor don francisco de bribiesca por procurador mayor para este año y es nesesario seguir los pleytos questan pendientes dinero para ellos y el dicho señor procurador mayor los a pedido acordo la ciudad que se le libren duccientos pesos de oro comun para que los gaste con quenta y rrazon para la dar en los dichos pleytos desta ciudad.

Que se aga la libranza general del año pasado de 1610 para que se paguen los salarios a todos.

Este dia acordo la ciudad que se aga la libranza general del año pasado de seysciento y diez de todos los caualleros rregidores procurador mayor y obrero mayor y escriuano mayor del cabildo y letrados como es costumbre asi de propios como de sissa.

Que se libren a antonio gonzalez portero del cabildo el tercio de diziembre de su salario

Este dia se uido vna peticion de antonio gonzales portero deste cabildo en que pide el ultimo tercio de su salario del año pasado asta fin de diziembre y bisto por la ciudad de conformitydad se acordo que atento que consta a todos auer seruido se le libre todo lo que se le debiere asta fin de diziembre del dicho año pasado ffecha la quenta como es costumbre.

Este dia se uido una peticion de agustin lopez en que pide lo que se le deue de su salario de portero de maza deste cabildo del año passado asta fin del e visto por la ciudad se le mando librar todo lo que se le deue asta fin del año passado de seyscientos y diez ffecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes catorce de henero de mill y*

*seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo caruajal don francisco de bribiesca don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza joan de torres loranca rregidores.

Este dia entro en el cauildo antonio gonzalez portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo viernes catorce de henero a las ocho oras de la mañana para uer la rreputa que dio en el cauildo el señor don francisco de bribiesca en rrazon de la colgadura que se a de comprar para la sala del cauildo y rresolver sobre todo lo que convenga y se ara con los que binyieren y para uer los papeles tocantes a los frayles de la

Ffee

Villete.

orden de san francisco y ordenar lo que convenga. don garcia.

Que se den mill pesos por la colgadura de terciopelo y damasco para la sala de cabildo de los propios.

Este dia abiendo visto la ciudad la rrepuesta del señor don francisco de bribiesca en rrazon de la colgadura de terciopelo y damasco de castilla questa colgada en esta sala de cofonrmidad acordo la ciudad que la dicha colgadura se compre atento a la nesicidad que della ay y el dicho señor don francisco de bribiesca efetue la dicha compra no esediendo de los mill pesos que tiene dicho señor en su parescer y dellos el contador de la ciudad aga la libranza para quel mayordomo desta ciudad los pague a hernando de castro persona que los a de auer por ser suyos los dichos doceles y con ella y su carta de pago se le pararan en quenta al dicho diego de cabrera mayordomo el qual los pague desta ciudad.

Regidor

Entro el señor luys pacho y abiendo entendido el acuerdo de la ciudad dixo que se conformaba con el dicho acuerdo y auto de la ciudad.

Este dia acordo la ciudad quel señor don francisco de torres santaren se sirua de adornar esta sala con la dicha colgadura y docel como este mas a proposito y mejor aderesandolo y prouindolo todo en punto y como este con mas desencia y a proposito y lo que en ellos se gastare lo pague el mayordomo diego de cabrera de propios con libranza del dicho señor comisario que con ella y carta de pago se le pasaran en quenta.

Regidor.

Entro el señor baltasar de herreira guillen.

Que 4 caualeros rregidores con el scriuano del cabildo bayan a san francisco y lleuen la patente y pidan al padre fray joan de surita el cumplimieto della

Este dia abiendo visto la ciudad los autos y papeles tocantes a los frayles de la orden de san francisco y en conformydad del villete que se le dio para oy se acordo que bayan quatro caballeros rregidores con el

presente scriuano al convento de san francisco a ablar de parte desta ciudad al padre comysario fray joan de surita llebandole vn testimonyo de la patente del generalissimo fray francisco de sossa y en nombre de la ciudad pidan el cumplimyento della y luego acordo la ciudad que se lleue el original de la patente quedando un treslado asentado en este libro ques del tenor siguiente.

Fray francisco de sosa mynystro general de toda la orden de nuestro padre san francisco a todos los que la presente bieren salud y paz en Nuestro Señor Jesuxripsto por quanto entre los estatutos generales de toledo ay vno que ablando de los que rreciden en las prouincias de las yndias dispone que los que hubieren nacido con las yndias que bulgarmente se llaman criollas no puedan ser rreseuidos en nuestra orden si no hubiere gran testimonio de su birtud y abiendo cumplido veynte y dos años de hedad y atento que el estatuto antiguo y desde que se hizo a aca se ha allado rrazones por los quales ha parecido nesesarrio rrevoacar el dicho estatuto y que la reseccion de los tales se haga de la mesma suerte y con la mesma ygualdad que los demas que se rreciben en la orden ques teniendo libertad los prelados los que quieren rreseuir y les paresca mas conuinientes a la rreligion ora sean criollos ora nascidos aca por las presentes rrevooco el dicho estatuto general como en el se contiene y declaro que todos los prelados que tienen autoridades de rreseuir nouicios a la orden podran de aqui a delante rreseuir a los nascidos alla en calidad y forma que dispone el santo concilio de trento de la manera que puedan rreseuir a los nascidos aca y es tomando por santa obediencia que se guarde ymbiolablemente de aqui adelante dada en valladolid a veinte y siete de octubre

Patente del general de san francisco sobre rreseuir criollos al avito.

de mill y seiscientos y dos.—Fray francisco de sossa ministro general.—Por mandado de nuestro padre rreuerendisimo fray nuño desa secretario de la orden.—Ba fielmentente sacado de su original por mandado de nuestro padre fray pedro de la cruz mynistro provincial desta prouincia del santo ebangelio.

(*Del margen.*) Peticion de parte de la ciudad en que se presenta la patente y la obedece fray pedro de la cruz ministro prouincial.

Alonso gomes de cervantes vezino y rregidor desta ciudad y en nombre del cauildo y rregimiento della y por lo que toca al bien publico fauor y amparo de los nascidos en esta nueba españa presento ante vuestra paternidad las letras del padre fray francisco de sossa ministro general de toda la orden de san francisco dadas en veynte y siete de octubre del año passado de mill y seiscientos y dos selladas con el sello de su officio y rrefrendadas de fray nuño desa secretario de la orden por las cuales rreuoca cierto estatuto de toledo a cerca de la edad que an de tener los nascidos en esta tierra para poder ser rreseuidos en esta orden del señor san francisco y mandan se rresiua en la edad y forma que generalmente dispone el santo concilio de trento.

A vuestra paternidad pido y suplico aya por presentadas las dichas letras y mande que los padres guardianes destas prouincias que tienen facultad de rresebir al auito nouicios las guarden y cumplan y en su cumplimiento rresiuan a los nascidos en esta tierra en la edad de quinze años como dispone generalmente el santo concilio de trento para que a los

diez y seys puedan ser admitidos a la profecion y pido justicia y testimonio en publica forma desta un peticion y letras que presento y lo que a ella se provere y mandare doctor garcia carbajal.

En el combento de santa maria la rredonda desta ciudad de mexico a veynte y dos dias del mes de marzo de mill y seiscientos y tres años el señor alonso gomes de servantes rregidor desta ciudad en nombre suyo y de todo el cabildo y rregimiento me presento la patente questa peticion dice juntamente con esta dicha peticion la qual patente queda en mi poder y della digo que dare quenta cada y cuando que importe y quanto la peticion rreza digo que de mi parte estoy promptisimo a guardar y cumplir lo que la dicha patente rresa mas que por tener asi adjudicada esta causa nuestro padre fray diego caro comisario general desta nueua españa ymporta antes que le ponga en execucion que della se le de entero aviso por rrazon de evitar caseros sentimientos y pleytos y que dada y por su paternidad admitida como es rrazon y deue admitirla cumplire lo en ella mandadó.

Y en testimonio de verdad lo firmo de mi nombre. Fray pedro de la cruz ministro prouincial.

El qual dicho auto se lleve original por los señores commissarios que se nombraron y el presente escriuano los entregue.

Y luego acordo la ciudad que vayan los señores don francisco de trejo don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza y joan de torres loranca con el presen-

Que vallan los señores don francisco de trejo santaren solis y loranca a llebar la patente y el escriuano de cabildo.

te escriuano lo qual se aga con breuedad.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

---

*En la ciudad de mexico*

*biernes treynte y vn dias del mes de*

*henero de mill y seyscientos*

*y once años*

---

se juntaron don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal don francisco de bribiesca luys pacho alonso sanches montemolin rregidores.

Ffo

Este dia entro en el cabildo antonio gonzales portero y certifico auer

llamado a cauildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra soñoria se junte a cauildo <sup>Villete sobre el abasto,</sup> biernes y vno de henero a las ocho oras de la mañana para ver la petition del señor alvaro de castrillo en rrazon del abasto de las carneserias desta ciudad y su admynystracion y para uer la notificacion que se hizo a joan gutierrez de ayala persona nombrada por mayordomo del posito de los maysses en rrazon de las fianzas que a de dar o nombrar otro en su lugar y rresolver sobre todo lo que conbenga. don garcia.

Y el portero certifico auer llamado a todos.

Este dia el señor don francisco de <sup>Propusicion del señor don francisco de bribiesca sobre un pedazo de exido que dio el señor marques de salinas al escriuano sierra.</sup> bribiesca procurador mayor dixo que da cuenta a esta ciudad como se le cito abra ocho dias poco mas o menos para que biesse vn pedaso de tierra que por acuerdo ace merced su excelencia al señor andres de sierra y por quanto no tiene poder desta ciudad para salir al pleyto nueuo da cuenta para que la ciudad se sirua de mandar lo que fuere servida.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad quel señor procurador mayor y el señor depositario bayan a la parte donde dice esta acordada y lo vean y enterados de todo y llevando al presente escriuano para que como persona que a veynte años que asiste con la ciudad a la vista de su jurediccion y exidos bea si lo son la parte en que se pide esta merced y benga en el parecer de los señores comyssarios el auer hecho esta diligencia para que visto la ciudad ordene lo que conbenga y esto sea con breuedad.

Entraron los señores baltassar de <sup>Regidores</sup> herrera guillen y don francisco de

torres santaren y alonso dias de la barrera y joan de torres loranca.

El señor don francisco de torres exhibe tres peticiones acerca de tomar cuenta y bicita a esta ciudad.

El señor don francisco de torres santaren dixo que del año passado de seyscientos y diez que tubo de procurador mayor desta ciudad quedaron en su poder tres peticiones traslado de las comiciones que su magestad embio a esta ciudad para tomar las quantas y bicita y quistos papeles asta el dia que acabo el dicho año en el estado que los dejo los entrego al presente escriuano para questa ciudad ordenase al señor procurador mayor que fuese y le sucediesse lo siguiessse y acauasse asta dar fin dello como esta ciudad lo ordenasse que la ciudad se sirua de ordenar lo que le paresciere conbenir.

Que se entregue al señor don francisco de bribiesca la peticion que dio el señor don francisco de torres y los demas papeles que hay en aquella rrazon. Villette

E visto por la ciudad se ordeno que yo el presente escriuano entregue originalmente luego al señor don francisco de bribiesca procurador mayor las dichas peticiones y auto para que los llebe a los letrados desta ciudad y consultadoles y pedidoles lo vean y para el primer dia de cauildo se de villete y bengan a este cauildo para que en el se bea y ordene todo lo que combenga.

Este dia se uido vna peticion del rregidor aluaro de castrillo administrador de las carneserias ques del tenor siguiente.

Peticion del señor alvaro de castrillo administrador del abasto sobre que anden su pregon

El rregidor aluaro de castrillo dixo que abiendo seme por vuesa señoria cometido y encargado la administracion de las carneserias desta ciudad por tiempo de vn año desde la pasqua de resurreccion del año pasado de seyscientos y diez y abiendo de cumplir tan en breue por estar de proxima la quaresma deste presente año y por el conciguiente ser nesesario prevenir para el beni-

dero quien se obligue al abasto de las dichas carneserias o las administrare por tanto.

A vuesa señoria suplico mande que se traygan en pregon para que avas posturas y se puedan rrematar al tiempo que se rrequiere para poderlas prover y en caso que no aya persona que se obligue al dicho abasto vuesa señoria se sirua de nombra administrador porque hauiendo alguna rremiccion en lo vno o en lo otro no ser por culpa mia ni a mi cargo para lo qual desde luago ago dexacion de la dicha administracion para que vuesa señoria la provea en quien fuere seruido sobre que pido justicia y testimonio desta mi peticion aluaro de castrillo.

E visto por la ciudad de conformidad acordo que se continuen los progones como se van dando asta el dia de carrastolendas y si para entonces no ubiere quien se obligue al dicho abasto la ciudad se juntará luego para nombra rregidor que admynistre y para este dia se de villete con distincion que ara con los que binyeren.

Que anden en pregon el abasto de las carneserias.

Este dia se uido vna peticion de joan de ayala persona questubo nonbrada para el posito de los mayses ques del tenor siguiente.

Juan de ayala portero de la rreal sala del crimen dize que vuestra señoria le hicieron merced de dallo el posito del mayz desta ciudad y por no tener lugar de asistir a el por ser de ocupacion hace dexacion del en manos de vuesa señoria.

Peticion de joan de ayala portero del crimen en que ase dexacion del officio del posito ser mayordomo

Otro si a vuesa señoria suplico si a lugar de que se nombre a su primo alonzo de berrio persona honrrada

y acreditada que dara fianza luego en la cantidad que vuesa señoría fuere seruido donde rresevira vien merced etcetera.

Que lo dan por desistido del oficio de mayordomo de los maysses por las causas que rrofiere.

E visto por la ciudad la dicha petición y la notificación que en trese deste mes se le hizo y por no auer dado fianza como lesta notificado y por auer hecho dexacion en la dicha petición del dicho por no le poder servir por estar ocupado en el oficio de parte de la rreal sala del crimen se dio por baco el dicho oficio y como tal en conformydad de los dichos autos se nombre persona que lo sirua luego y se hizo.

Mayordo mo del posito de los maysses antonio de otares.

Y luego la ciudad de conformidad nombro por mayordomo del posito de los maysses desta ciudad antonyo de ones en la forma que se suele y acostumbra y se le notifique cumpla con el tenor del auto de la justicia y diputados con las condiciones y ordenanzas del dicho oficio.

Que se le libre a sebastian zamorano maestro del agua el tercio de fin de diciembre de 1610 de su salario.

Este dia se uido vna petición de sebastian zamorano maestro del agua en que pide el tercio postrero de su salario del año pasado el parecer del señor aluaro de castrillo.

E visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra.

Que se libre a los yndios guardas del caño del agua su salario del año de 1610 conforme al parecer del señor aluaro de castrillo.

Este dia se uido vna petición de joan martin cebrian jacob mateo xuares y juan matias yndios topiles guardas del agua que hiene a esta ciudad en que piden el salario del año pasado y el parecer del señor alvaro de castrillo obrero mayor en que dize que cebrian jacob y matheo juares an seruido vn año asta fin de diciembre de seyscientos y diez y joan martin a seruido siete meses desde

el primero de junyo asta fin del dicho año y joan matias a seruido desde primero de setiembre asta fin de diciembre del dicho año y questo se les puede librar.

E visto por la ciudad mando se les libre y pague el dicho tiempo ffecha la quenta a cada vno conforme se suele y acostumbra.

Este dia se uido vna petición de francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los rremedios en que pide el vltimo tercio de su salario del año passado de seyscientos y diez.

E visto por la ciudad y el parecer del señor don francisco de solis y se acordo que se le libre el dicho salario ffecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra.

Este dia se uido vna petición de santos dias de villegas contador de ciudad en que pide el vltimo tercio de su salario del año pasado y el parecer de don francisco de trejo diputado de propios y visto por la ciudad se le mando librar fecha la quenta el dicho salario como se acostumbra.

Que se libre al contador santos dias el tercio ultimo de su salario del año de 1610 como se suele.

Este dia se uido vna petición de agustin de bustamante fiel de la rromana de la carneseria mayor y el parecer del señor baltasar de herrera guillen y bisto por la ciudad se le mando librar el vltimo tercio deste año ffecha la quenta y por el orden y forma que se suele y acostumbra.

Que se libre a agustin de bustamante fiel de la carneseria el tercio hultimo de su salario de año de 1610.

Este dia se uido una petición de alonso muñoz guarda del caño del agua de santa ffee y chapultepeque y el parecer del señor aluaro de castrillo obrero mayor y bisto por la ciudad se le mando librar el vltimo

Que se libre a alonso muñoz guarda del caño de santa ffee el tercio ultimo de su salario del año de 1610

tercio del año pasado fecha la quenta lo qual se le a de librar por el orden y forma que se suele y acostumbra.

Que se libre al padre garcia de bega capellan de los remedios su salario de todo el año de 1610. Este dia se uido una peticion de garcia de vega presbitero capellande la casa y hermyta de Nuestra Señora de los Remedios en que pide vn año de su salario y el parescer del señor don francisco de solis y se acordo que se le libre asta fin del año pasado de seyscientos y diez fecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Que se libre a joan de rrioxa alarife desta ciudad el ultimo tercio de su salario del año pasado. Este dia se uido vna peticion de joan de rrioxa alariffe desta ciudad en que pide el postrer tercio de su salario del año pasado y bisto por la ciudad y el parescer del señor luys maldonado diputado de propios se acordo por mexico que se le libre y pague fecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Que se libre a martin de albear ynterprete del año de 1610. Este dia se uido vna peticion de martin de albear ynterprete en que pide el salario del año pasado de mill y seyscientos y diez años y bisto y el parescer del señor corregidor se mando por mexico que se libre y pague el dicho salario fecha la quenta.

Confirmacion y prorrogacion al contador de la ciudad santos dias de la eleccion echa en el. Este dia se uido la confirmacion que su excelencia hizo del nonbramiento de contador desta ciudad y sus propios en santos dias de billegas prorrogandole vn año mas sin embargo de la ordenanza y se mando guardar en el archivo y que vse conforme a ella.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*veynte y cinco de henero de mill y*

*seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis joan de torres loranca rregidores.

Este dia entro en el cauildo antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y quel señor don alonso de rriuera esta en causa enfermo y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo martes a las ocho oras de la mañana para oyr a los señores comysarios la rrepuesta que traen del padre comysario general de la orden de san francisco y en rrazon dello ordenar lo que conbynere. don garcia.

Repuesta de los cuatro comysarios rregidores que fueron con la patente a ablar de parte de la ciudad al comysario general de san francisco y lo que rrespondio.

Este dia los señores don francisco de trejo don francisco de torres santaren don francisco de solis y joan de torres loranca dixeron que en cumplimiento de lo acordado por esta ciudad en cabildo passado en rrazon de que en su nombre se vicitase al padre joan zurita comysario general de las provincias de la orden de san francisco desta nueva españa y se le presentasse vna patente ganada a pedimiyento desta ciudad del padre fray francisco de sosa generalisimo de la dicha orden y con cierto auto que en ella estaua hecho por el padre fray pedro de la cruz prouincial que fue en esta provincia y abiendo hecho lo que por esta ciudad se le ordeno y entregadole por el presente escriuano en presencia de la ciudad la dicha patente el padre comysario rrespondio con palabras de grande encarecimiyento agradeciendo la vicitas que la ciudad le hacia y entre otras platicas que vbo se rresolvio el dicho padre comysario general y pidio a la ciudad le diesse todos los papeles y acuerdos que auia hecho en rrazon del cumplimiento desta patente y de las caussas generales que pedia se rremediasen para que vistas y la autoridad y ffee que con ellos yba deternynar lo que conbynyesse en ellos conforme a la obligacion del oficio que tiene y dan quenta dello a la ciudad para que con breuedad y antes quel capitulo general se selebre se le lleuen los dichos papeles.

Evisto por la ciudad se acordo que yo el presente escriuano saque vn tanto de dos propuciones hechas la ciudad en la dicha rrazon la vna que se lleue al señor visorrey marques de montes claros y la otra al padre comysario que fue fray joan de sossa auturissados para que se le lleue al dicho padre comysario.

Y en rrazon de quien a de lleuar estos papeles se boto en la forma siguiente.

El señor baltassar de herrera dixo quel señor don francisco de solis y barraza y el señor joan de torres loranca con el presente escriuano en conformidad de la rrepuesta del padre comysario lleuen los papeles y acuerdos questa ordenado y lo demas que combinere.

Botos sobre quien a de lleuar los papeles que pide el comysario de san francisco

El señor don francisco de trejo dixo que los papeles que a ordenado la ciudad se le lleuen al padre comysario general y sea por los señores don francisco de solis y joan de torres loranca y el presente escriuano.

El señor don francisco de torres asi como el señor baltassar de herrera.

El señor don francisco de bribiesca dixo questa ciudad tiene nombrados cuatro caualleros comysarios para esta caussa los quales por estar ya nombrados es su boto y parecer asi por lo ques aberlo comenzado todos quatro caualleros deste cauildo lo continuen casso que no fuessen pide a la ciudad guarde la costumbre de no sacar papeles deste cauildo si no es llebandole el procurador mayor y pide lo deternynen assi donde no desde luego apela para la rreal audiencia y pide al señor corregidor se sirua de mandallo asi.

El señor corregidor que se prosiga y boten los demas.

El señor don francisco de solis dixo que no se lleuen los papeles.

El señor joan de torrer loranca



que se conforma con el boto del señor baltassar de herrera guillen.

El señor corregidor que se trayga la costumbre e autos que ay en esta rrazon para determinalla.

Que llebe el scriuano de cabildo los papeles al comysario de san francisco que los vea. Y luego la ciudad de conformydad acordo questos papeles pues estan a cargo del presente scriuano parece que el dicho scriuano los lleue y entregue al dicho comysario de parte desta ciudad.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes veynte y ocho de henero de*

*mill y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuvara alguacil mayor baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado y cordoua joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo veynte y ocho de henero a las ocho oras de la mañana para ver vn memorial dado por parte de diogo de salas varbadillo en rrazon de cierto cresimyento de salario y nombra-myento que pide y se ara con los que binyeren don garcia.

Villete sobre el cresimyento de salario que pide diogo de salas varbadillo y ver la memoria que da su parte.

Este dia entro en cauildo alonso pardo thenyiente de escriuano mayor de governacion y dio noticia a la ciudad de un auto de su exelencia del

señor marques de salinas y rreal audiencia ques del tenor siguiente.

Auto del vi-  
rey y audien-  
cia en que avi-  
a de la postu-  
a hecha de 100  
mill pesos del  
medio rreal pa-  
a el desagüe  
ara si la ciu-  
ad lo quiere.

En la ciudad de mexico a veynte y siete de henero de mill y seyscientos y once años los señores visorrey presidente e oydores de la rreal audiencia y chancilleria de la nueva españa dijeron que por cumplirse en fin deste presente mes el arrendamiento que por vn año se hizo en alonso de alcocer de la rrenta del medio rreal ya puesto en cada quartillo de bino que se vende y gasta en esta ciudad para acauar de costear la obra del desagüe se a traydo en pregon y almoneda por tiempo de once dias para que se rremate en el mayor ponedor y en ellos a hecho postura en la dicha rrenta el dicho alonso de alcocer de ciento y tres mill pesos de oro comun y porque se desea y pretende questandole bien al cabildo y rregimyento desta ciudad por la mayor comodidad y aliuio de su ciudad la tome en el dicho arrendamyento acordaron y mandaron se le de notiscia de la dicha postura para queriendo mejorar lo pueda hacer y asi se pueda poner por auto ante mi alonso pardo concuerda con el original alonso pardo.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de torres santaren albaro de castrillo y don alonso de rriuera rregidores.

Y el señor don francisco de bribiesca rrolan.

Villete se de  
ara lo que to-  
a al medio  
real.

E visto por la ciudad se acordo que se de billete para esta tarde a las tres de la tarde para tratar desto y rresolverlo y a los caualleros presentes se les cite.

E yo el presente escriuano les cite y al señor don francisco de solis que

bino y se llame a los letrados a qualquiera dellos y el billete diga que se ara con los que binyeren y pare entero perjuicio a ausentes y presentes.

Entro el señor alonso de la barra correo mayor.

Regidor.

Salio del cabildo el señor don alonso de rriuera.

Regidor

Este dia se bieron dos pareseres que traxeron al cauildo vno el señor don francisco de bribiesca y otro el señor depositario alonso ssanches montemolin en rrazon de la comysson que se les dio para lo de las tierras del secretario sierra que el vno y el otro son del tenor siguiente.

En cumplimyento de lo que vuesa señoria nos mando fuesemos auer el pedaso de tierra quel secretario andres de la sierra pretende ques ualleria y media fuimos ayer que se contaron veynte y ciete el señor depositario alonso sanches montemolin e yo don francisco de bribissca rrolan y el escriuano deste cauildo y abienonos hecho rrelacion de los terminos y exidos desta ciudad por los papeles que llebo consta ser el dicho pedaso de tierra quel dicho secretario andres de sierra pretende y estar en los exidos desta ciudad a las espaldas del uosque de chapultepeque y empieza desde la cerca del dicho vosque por donde viene encañada el agua por lo largo la cerca de chapultepeque adelante y por lo ancho corre asia el exido que cae asia las guertas del marques y abiendo bisto el pedazo de tierra rreferido he hallado que en partes esta pantanoso y con algunas quebradas y arena en cantidad de las auenidas que de aquellos altos vienen de ma-

Paroser del  
señor don fran-  
cisco de bribies-  
ca sobre el pe-  
dazo de exido  
que dio el señor  
marques de sa-  
linas al secre-  
tario sierra.

nera que parece estar en tiempo de aguas anegado y tener poco pasto por lo que parece no ser muy apropiado al dicho pedaso para exidos y asi siendo vuesa señoria seruido puede hacerle merced al dicho secretario o lo que fuere servuido, don francisco de bribiesca rroldan.

Y el otro parecer de alonso ssanches montemolin depositario general es del tenor siguiente.

Parecer del señor alonso ssanches montemolin sobre la merced que el señor marques de salinas yso al señor sierra de un pedazo de exido.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria mando fuesemos a uer caualleria y media de tierra que el secretario andres de la sierra pretende se le aga merced fuymos ayer jueves veynete y siete deste mes de henero el señor don francisco de bribiesca procurador desta ciudad e yo e simon guerra escriuano deste cauido y conforme a la rrelacion que hizo por los papeles que lleuo el escriuano toda la dicha caualleria y media de tierra es en los exijidos desta ciudad que lindan con la pared y cercado del vosque de chapultepeque por la parte que viene el agua de santa fiee por los arcos y por este lado en el rrenate y fin de los dichoss egidos y abiendo visto y andado la dicha caualleria y media de tierra que pretende sea toda a la larga de la dicha cerca lo que toman los dichos egidos y por ancho lo que alcanzare la medida hordinaria se estiende por los dichos egidos que corren asia las guertas y camino de san ypolito todo el dicho pedaso de tierra que pretende mucha parte del que es pantanoso y aora lo esta en algunas partes tiene quebrados y arrollos que deben hacer las auenidas al tiempo de aguas y parte dello lleno de matorrales parece suelo de muy poco pasto conforme a esto podra vuestra señoria acer merced al dicho secretario andres de la ssierra o ordenar en la caussa lo que fuere seruido fecho en

mexico a veynete y ocho de henero de mill y seyscientos y once años alonso ssanches montemolin.

E visto por la ciudad los dos pareceres de suso yncorporadas acordo de conformydad que los señores baltasar de herrera guillen y don francisco de bribiesca rroldan den quenta a su excelencia como la merced que tiene hecha al secretario sierra de caualleria y media de tierra en los egidos desta ciudad los mas ymportantes dellos y por ser en perjuicio de la ciudad y del comun que los obligados no tienen donde apasentar el ganado que le supliquen de parte desta ciudad se sirva de rrevocar la dicha merced aciendo merced a esta ciudad de que en su tiempo no se de principio a semejantes mercedes rino antes ampliarlo y le sinifiquen como por cedula de su majestad y executorias desta rreal audiencia estos terminos y egidos son desta ciudad y del comun para el pasto de los ganados que a esta ciudad se traen y si su excelencia no hiciere la merced que se le suplica le pidan licencia para que la ciudad salga a la contradicion desta causa donde convenga y de lo que su exelencia rrespondiere den quenta para que acuda a lo que se debe hacer.

Que los señores baltasar de herrera y don francisco de bribiesca den quenta desta merced echa al scriuano sierra al señor marques de salinas y le pidan de parte de la ciudad la rreboque por ser en su perjuicio

Este dia el señor alguacil mayor dixo que en virtud de vna escritura de censo se a hecho execucion en bienes de don fernando de oñate y es necesario notificar los terminos de la dicha execucion y seguir esta causa.

E visto por la ciudad se acordo que el señor procurador mayor questa presente siga esta caussa asta fenecerla y acauarla a costa de propios.

Este dia se bieron dos pareceres que truxeron al cauido los señores

don francisco de bribiesca y alonso sanches montemolin depositario en rrazon de la comicion que se les dio para lo que toca a las tierras y merced que hizo el secretario andres de sierra que su tenor es como sigue la vna en pos de la otra.

No.  
Sobre el pe-  
dazo de tierra  
al secretario  
sierra.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria nos mando fuesemos a ver el pedaso de tierra quel secretario andres de la sierra pretende ques caballeria y media fuimos ayer que se contaron veynte y siete el señor depositario alonso sanches montemolin y yo don francisco de bribiesca rrol dan y el secretario deste cauildo y hauiendonos hecho rrelacion de los terminos y exidos desta ciudad por los papeles que llevo consta ser el dicho pedazo de tierra quel dicho andres de la sierra pretende y estar en los exidos desta ciudad a las espaldas del vosque de chapultepeque y empieza desde la cañeria del dicho vosque por donde viene encañada el agua por lo largo.

Entrego de  
las llaves del  
posito al señor  
baltasar de he-  
rrera adminis-  
trador del.  
Notificado al  
señor baltasar  
de herrera co-  
o administra-  
dor del posito  
da la ordenan-  
za

Este dia se le entregaron al señor baltasar de herrera guillen admynstrador del posito las llaves que exhibio el señor pedro nuñez de prado admynstrador que fue el año pasado la vna de la puerta de la sala del posito y la otra de la caja del dicho posito y se le notifico al dicho señor baltasar de herrera como admynstrador la ordenanza del señor marquez de monteclaros hecho en rrazon de la dicha ordenanza.

Entrego de la  
llave del archi-  
vo de la ciudad  
al señor don  
francisco de bri-  
biesca procura-  
dor mayor.

Este dia se le entrego al señor don francisco de bribiesca y rrol dan la llave del archivo conforme a la ordenanza y la rreciuio y la lleuo en su poder la dicha llave.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*viernes dadas las quatro de la tarde*

*veynte y ocho de henero de mill y*

*syscientos y once años*

se juntaron en el cabildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara baltassar de herrera guillen don francisco de bribiesca rrol dan don francisco de solis y barraza don alonso de rriuera rregidores.

Entro antonyo ganzalez portero y certifico auer llamado con el billete que se le dio a los caualleros que ay y faltaron del cauildo y el villete es el siguiente.

Ffee

Vuestra señoria se junto a cauildo el villete sobre el medio rreal del vino y el rremate.  
oy biernes a las tres de la tarde  
veynte y ocho de henero para ver vn auto de su excelencia y rreal audiencia en rrazon de lo del medio rreal y en rremate y no falte nynuno de vuesa señoria con apersebi- myento que se ara con los que vi-

nyeren y pare entero perjuycio a aucentes y presentes y se llame a los letrados don garcia.

Letrados. Entro el doctor joan cano letrado desta ciudad y abiendose leydo el auto que se yntimo a la ciudad de su excelencia del señor marques y de la rreal audiencia y abiendolo entendido dio su parescer ques el siguiente.

Parescer del doctor cano letrado de la ciudad acerca del auto de la rreal audiencia sobre el medio rreal. Que a entendido desta ciudad que conbiene no acer contradicion al adbitrio que por mandado de la rreal audiencia se tomo sobre el bino myentras paresciere durar la caussa ques el desague de la laguna desta ciudad y que faltando esta caussa se ynste en que sessa la dicha ympusicion supuesto lo qual y que por el dicho auto se mando rrematar la cobranza del medio tomin de la dicha ympusicion esta ciudad en nyngun modo venga vnque se aga rrenta della ny cituacion por lo que se puede temer de perpetuydad y que asi se suplique por peticion que presente ante el rreal aquerdo que la dicha ympusicion no se rremate por rrenta y casso questa no aya lugar por este año se aga qualquier genero de rremate con calidad espresa de que en qualquier tiempo que en el discurso del año paresciere auer sessado la caussa porque se vssó del dicho adbitrio aya de sessar y ssese el rremate y conciguientemente la obligacion del arrendatario matando el tiempo que vbiere corrido y si ambas cossas se denegaren esta ciudad pida y suplique que sese la dicha ympusicion y en orden a esto aga todas las diligencias pusibles.

Doctor Jhoan Cano.

Y bisto el dicho parescer se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil dixo que para dar parescer y rresponder el auto del audiencia por ser negocio de tanta ymportancia y que rrequiere con sulta de personas de espiriencia y letrados y por no auer mas de cinco rregidores pressentes para uer esta caussa se sostiene de botar en ella y pide y suplica al señor corregidor mande dar villete para mañana a las nueue para que se junten a cauildo todos los caualleros rregidores que faltan y asi mysmo los letrados desta ciudad y en el dicho cauildo se rresoluera lo que convenga y dara su parescer y asi suplica se de billete.

Botos sobre el auto del virrey y audiencia en rrazon de medio rreal y su rremate.

El señor baltassar de herrera dixo ques del mysmo parescer y se conforma con el boto del señor alguacil mayor.

El señor don francisco de bribiesca rroldan dixo que por quanto esta oydo y entendido en este cabildo el parescer del doctor joan cano letrado desta ciudad el qual contiene cossa que se aya de pedir de nueuo a su excelencia y a la rreal audiencia en esta causa de que se trata y como cossa nueua tiene nesessidad de ber lo que a de botar en este casso y asi mysmo conbiene se allen pressentes todos los caualleros rregidores deste cauildo con anbos letrados del su pareser es que para oyr este pareser del doctor joan cano se de villete segun y como lo dize el señor alguacil mayor en su voto y este es su pareser.

El señor don francisco de solis que se de villete.

El señor alonso de rriuera que se de villete para mañana como esta dicho.

Que se de villete para lo dicho.

El señor corregidor que se guardelo votado y se de villete para mañana a las nueve y se llame a los letrados.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

---

*En la ciudad de mexico*

*sauado veynte y nneue de henero de*

*mill y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de solis y juan de torres loranca luys pacho mexia don alonso de rriuera alonso sanches montemolin depositario rregidores.

Entro el señor don francisco de briebesca rroldan rregidores.

Este dia entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el villete es el siguiente. Ffee.

Vuestra señoria se junte a cauildo sauado veynte y nueue de henero a las nueve oras de la mañana para ver el parecer del doctor joan cano en rrazon del auto de su excelencia y rreal audiencia en lo del medio rreal y no falte ninguno de vuestra señoria con apersevimyento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio ausentes y presentes y se llame a los letrados don garcia- Villete en rrazon de ver parecer que dio el doctor joan cano acerca del medio rreal.

Este dia entro en el cauildo el doctor joan cano y el doctor luys de sifuentes letrados desta ciudad y abiendo leydo el auto de su excelencia y rreal audiencia y el parescer del doctor joan cano acentado en el cauildo de ayer el dicho doctor luys de sifuentes dixo que se conformaua y conforme en todo con el parecer del dicho doctor cano y ciente lo mysmo. Letrados

El doctor Luys de Sifuentes.

E visto por la ciudad el parescer del doctor joan cano que dio ayer en el cauildo y el doctor luys de sifuentes en este presente acuerdo de conformydad que el señor procurador mayor questa presente en conformydad del dicho paresser acuda a los letrados o qualquiera dellos para que agan la dicha petition y la presente en el rreal acuerdo y con lo proveydo en ella la trayga a este cauildo o testimonyo de lo proveydo en ella Auto que el procurador mayor de petition en el acuerdo conforme al parescer del doctor cano y trayga testimonyo a l cauildo.

para que se aciente en este libro del cauido y ordene la ciudad lo que convenga.

Este dia abiendo la ciudad tratado en rrazon del auto de su excelencia y de la rreal audiencia de que se dio notiscia ayer veynte y ocho por alonso pardo dixo questa ciudad no tiene la admynstracion deste adbitrio por rrenta y asi no lesta bien tomada por qualquier tiempo que sea rrespecto de que el principal fundamento que a tenydo esta ciudad para concentir esta ynpusicion a sido devaxo de que faltando o sesando el desague aya de sesar presisamente la dicha ynpusicion a asi se susediere faltar al dicho desague en el discurso deste año seria yncomodidad questa dicha ciudad tomare la dicha admynstracion y suplico a los señores presidente e oydores de la rreal audiencia que en casso que se aya de rrematar la dicha admynstracion por este año sea con calidad de que si el desague se acaua o sesare autos del cumplido el año aya de sesar luego al punto el dicho rremate y se saque vn testimonio desta rrepuesta y el señor procurador mayor la presente en el rreal acuerdo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes treynta y un de henero de mill*

*y seyscientos y once años*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal pedro nuñez de prado y cordoua don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza.

Este dia los señores baltasar de herrera guillen y don francisco de bribiesca rroldan rregidores dixeron que en conformydad de la comysson que se les dio en el cabildo passado en rrazon de la merced que su excelencia ysso de caualleria y media de los exidos desta ciudad a lado de chapultepeque besaron a su excelencia las manos y le dieron á entender de palabra y por escrito lo acordado por esta ciudad suplicandole se siruiera rrevocar la merced que tenia hecha por ser en exidos y tierras de la ciudad y en perjuicio de la rrepública y su excelencia se siruio de rresponder lo siguiente a las espaldas de la dicha comicion que parece estar rrubricada de su rrubrica.

Auto del señor marques de salinas sobre la merced del escriuano sierra.

En veynte y ocho de henero de mill y seyscientos y once años aviendo visto su excelencia la comicion que la ciudad dio a don francisco de bribiesca y baltasar de herrera rregidores della dixo que se le traygan a su excelencia todos los papeles que a este negocio tocan y diligencia que se an hecho asta agora y los que los dichos rregidores comissionados alegan que la ciudad tiene los demas del gobierno que en esta rrazon ay y asi mysmo los paresceres que se obieren dado por orden de su excelencia y los que se obieren dado y a la ciudad para que su excelencia prouea lo que convenga y parece estar rrubricada de su excelencia.

Regidor. Entro el señor don francisco de torres santaren.

Auto que los dichos comissarios el escriuano del cabildo llenen a su excelencia todos los rrecaudos que la ciudad tiene para mes justificacion.

E visto por la ciudad acordo que los señores baltasar de herrera y don francisco de bribiesca con el presente escriuano lleue a su excelencia todos los papeles y autos que fueren nessesarios para la zatisfacion y justificacion que la ciudad tiene a suplicar a su excelencia rrevoque la merced que tiene hecha lo qual sea con breuedad y de lo que resulte den cuenta a la ciudad.

Proposicion del señor pedro nuñez de prado de que la carneseria de santa catalina esta muy arruinada y que se adere-se.

Este dia el señor pedro nuñez de prado y cordoua dixo que la carneseria de santa catalina esta arruinada y comyda de salitre por los simyentos y tiene muy gran peligro de caerse y agora con poca costa se podra rreparar da noticia a la ciudad para que mande se rrepare.

E visto se acordo quel señor obrero mayor acuda luego a este rreparacion con toda breuedad y se adere-se a costa de propios.

Y asi mysmo el desaguadero de la

pila que va para la calle de la carneseria por el perjuycio que hace a la dicha calle se quite por su orden dela parte donde esta y el señor don francisco de torres santaren que tiene noticia por donde se podra hechar sin perjuycio de las calles ny vezinos baya con el dicho señor obrero mayor a darle noticia e ynformarle como persona que de atras la tiene y esto se aga con toda breuedad y se notifique al señor obrero mayor.

Este dia se acordo que se libre a los señores regidores que fueron diputados de las tres carneserias este mes de henero que se cumple oy que son los señores baltasar de herrera don francisco de trejo pedro nuñez de prado y cordoua como se acostumbra.

Que se libre a los señores diputados de carneserias del mes de henero su salario.

Este dia se nombraron diputados para este mes de hebrero quentra mañana a los señores albaro de castriillo y capitan xristoval suleta de la fiel executoria.

Executores Mes de febrero a los señores castriillo y suleta.

Y por diputado del alhondiga al señor depositario alonso sanches montemolin.

Alhondiga depositario.

Y de la casa de la moneda al señor don alonso de rriuera.

Casa de moneda señor don alonso.

Y por diputado de la carneseria mayor para este dicho mes al señor don francisco de torres santaren que esta presente y aceto.

Carneceria mes de febrero señores santaren, maldonado bribiesca.

Y de la carneseria de santa catalina por estar en ocupacion presisa el señor luys maldonado paso el adra al señor don francisco de bribiesco rroldan lo aceto.

Y por diputado de la carneseria de la veracruz al señor don francisco



de solis y barraza questando presente lo aceto y todos se nombraron conforme a su adra.

ofrecio a cada vno en mill pesos de oro comund.

Fianzas que ofrece antonyo de otañes mayordomo desta nombrado para los maysses.

Este dia se vieron dos peticiones de antonyo de otañes persona questa nombrada por mayordomo del posito de los maysses que ofrece por fiadores para el dicho posito los siguientes.

E visto por la ciudad dixo de conformidad que aprouara y aprouo las dichas fianzas y que se agan las escripturas y otorgadas se de rrazon a esta ciudad para que se de poder y vsse el dicho oficio al dicho antonyo de otañes.

Aprovacion de las fianzas de antonyo de otañes mayordomo de los maysses.

1 Al capitan gaspar ossorio que biue junto a santo domingo.

Este dia se uido vna peticion de diego lopes de salasar en que pide ocho meses de su salario de barbero y sirujano de la carcel y el parecer del señor francisco rrodrigues de guevara alguazil mayor.

Que se libre a diego lopes de salasar barbero y sirujano de la carcel su salario de ocho meses 1610.

2 Esteban correa tratante en binos al salto del agua.

3 A joan de la llana panadero junto a san pablo.

4 A joan fernando tratante en ganado y labrar cera que bibe a la concepcion.

E visto por la ciudad se le mando librar todo el salario que se le deue ffecha la quenta asta fin de diciembre del año passado de mill y seyscientos y diez años por el orden que se acostumbra.

5 A herman vazques tratante en binos cacao y azucar en la calle de la cequia en la esquina del colesio de santos.

Este dia se uido vna peticion de diego vazques en que pide cuatro meses de salario de solicitador desta ciudad del año passado.

6 A marcos peres de ayangueren escriuano publico.

E visto por la ciudad y el parecer del señor don francisco de torres santaren procurador mayor que fue de la ciudad se le mando librar todo lo que se deue asta fin de diziembre del año passado de seyscientos y diez ffecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

7 A juan ochoa panadero que biue en fin de la calle del relox junto a la puertesilla de san sobastian en casas propias.

8 A miguel de almonaci confitero en la calle de la acequia a la esquina del convento de jesus maria.

Este dia se uido vna peticion del bachiller joan de xasso capellan deste cauido y san ypolito en que pide el salario del vltimo tercio del año passado.

Que se libre pague al bachiller joan de xasso capellan de cauido y san ypolito el tercio hultimo de su salario del año passado de 1610.

9 Xripstobal de torres serero junto al convento de sant agustin.

A todos los quales dichos fiadores

E visto por la ciudad dixo que atento que costa que a seruido se le

libre asta fin de diziembre del año passado de seycientos y diez ffecha la quenta por el orden que se acostumbra.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes siete de hebrero de mill y seys-*

*cientos y once años*

se juntaron en el cauildo don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano don francisco de bribiesca juan de torres loranca rregidores francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor rregidores.

*En la ciudad de mexico*

*a quetro de hebrero de mill y seys-*

*cientos y once*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad y joan de torres loranca rregidor y por no auer mas rregidores se fueron de la dicha sala y no se hizo cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

Entro antonyo gonzalez portero <sup>Ffec</sup> y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo <sup>Villete sobre los papeles que pide el bicitador</sup> lunes siete de hebrero a las ocho oras de la mañana para oyr al señor don francisco de bribiesca procurador mayor en rrazon de los papeles que se an pedido a su señoria del señor vicitador y rresolver lo que conbenga, y no falte ninguno de vuestra señoria con apersebimyento que se ara con los que binyeren y para entero perjuycio ausentes y presentes y se ara con los que binyeren y se llame a los letrados desta ciudad. don garcia.

Que el procurador mayor prosiga esta causa dando cuenta a la ciudad de lo que hicierre.

Este dia abiendo uisto el billete y oydo al señor don francisco de bribiesca procurador mayor y el parecer del señor luy de sifuentes doctor y letrado de la ciudad se acordo de conformydad quel señor procurador mayor prosiga a concejo de los letrados esta causa dando quenta a la ciudad de lo que fuere aciendo quando sea nesesario y convenga.

Que diego de cabrera mayordomo cumpla las fianzas que de 6 mill pesos a los mill pesos y se le notifique.

En 7 de hebrero de 611 notique este dicho auto a diego de cabrera.

Este dia abiendo visto la ciudad las fianzas que tiene dadas diego de cabrera de seys mill pesos de oro comun para el officio de mayordomo de sissa y propios del año passado y deste se acordo que le notifique que dentro deste mes de hebrero cumpla las dichas fianzas a diez mill pesos de oro comun como tiene obligacion y este auto se le notifique luego oy.

Este dia se uido vna peticion de alonso de zarate escriuano del alondiga desta ciudad en que el salario del año pasado de seyscientos y diez y el parescer del señor don alonso de riuera en que dice auer seruido y se acordo que se libre y pague todo lo que se le deue asta fin de diziembre del año pasado de seyscientos y diez flocha la quenta en la forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Que se libre al canonigo francisco de paz los mill pesos de la funcion del portal del año pasado para la 1610. VO.

Este dia se uido vna peticion del canonigo paz en que pide los mill pesos de la funcion del portal nue-

E visto por la ciudad se le mando librar la dicha funcion de mill pesos del año pasado de seyscientos y diez para que se le pague a la fabrica de la catredal y a quien por ella fue-se parte por el orden que se suele y acostumbra librar.

Este dia el señor don francisco de bribiesca procurador mayor dixo que en conformydad de la comicion que se le dio en el cauildo de veyn-te y nueve de henero deste año en rrazon de lo del medio rreal fue a los letrados y hicieron la peticion que se dio en el rreal acuerdo lo qual con lo rrespondido en el hace demostra-cion della.

El señor don francisco de bribiesca procurador mayor da quenta como dio en el acuerdo la peticion acerca del medio rreal y lo que se rrespon-de.

E visto por la ciudad mando que se asiente en este libro la dicha peticion y decreto del rreal acuerdo ques del tenor siguiente.

Que se acien-te la peticion en el libro.

Don francisco de bribiesca rroldan rregidor y procurador mayor desta ciudad digo que a la dicha ciudad se le notifico vn auto desta rreal audiencia por el qual se manda rrenatar la ynposicion del medio tomin del desagüe por vn año y para que en ningun modo se pueda tomar ocasion aya de durar mas tiempo del que fuere nesesario para el dicho veneficio del desagüe pues para solo este fin y no para otro ni parte la a consentido conviene a su derecho que no se aga rremate por tiempo limitado porque antes de cumplirse podria sesar el dicho desagüe. A vuesa altesa pido y suplico declare no auer lugar de que se rremate la dicha ynposicion y casso que paresca conbenir el auerse de rrematar por este año sea en calidad de que si antes de cumplido el año sesare el dicho desagüe aya de sessar y ssesse tambien el dicho rremate y pido justicia y en lo nesesario etcetera. don francisco de bribiesca rroldan doctor joan cano.

Peticion que dio el señor don francisco de bribiesca procura-dor mayor en el rreal acuerdo sobre el medio rreal y lo rres-pondido.

En el acuerdo de treynta y vno de henero de mill y seyscientos y onco años que se provea lo que convenga.

Auto del acuer-do a la peticion del medio rreal.

Don Garcilopes del Spinar—Anto mi Simon Guerra escriuano.

se ara con los que binyeren. don garcia.

Este dia abiendo visto la ciudad todos los autos del nombramiento que la ciudad hizo en joan gutierrez ayala de mayordomo de los maysses en cauildo de tres de henero en que se hizo la elecion de todos los officios desta ciudad y la notificacion que se hizo a joan de ayala portero de la sala del crimen para que diese fianzas y su rrepuesta y la segunda elecion que la ciudad hizo en antonyo de otañes por auerse entendido que el dicho joan de ayala portero era el nombrado en el dicho oficio y lo demas que en esto passo y la peticion que vltimamente presento joan gutierrez de ayala el primero y legitimamente proveydo acuerdo la ciudad de conformydad que atento que por lo referido consta que el verdadero lejitimamente elegido y nombrado en el dicho oficio fue juan gutierrez de ayala portero fue por yerro daua y dio por bueno y balido la elecion hecha en el dicho joan gutierrez de ayala y por ninguna la hecha en el dicho antonyo de otañes como hecha sin caussa y por horror y sin estar baco el dicho oficio y que se le notique el dicho auto de la justicia y diputados al dicho joan gutierrez de ayala para que cumpla con dar las fianzas y con las obligaciones de su oficio.

Dase por buena la elecion hecha en joan gutierrez ayala y rebocase la de antonio de otañes.—y que se notifique a ayala de fianza.

*En la ciudad de mexico*

*biernes honce de hebrero de mill y*

*seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcillo del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo pedro nuñes de prado don francisco de solis alonso dias de la barrera joan de torres loranca don alonso de rriuera rregidores.

Entro el señor alguacil mayor.

Ffee.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores y el billete es el siguiente.

Entro el señor don francisco de torres santaren.

Este dia acuerdo la ciudad que a los tres caualleros que siruen oy las carneserias se les libre por entero el mes quando se aga la libranza sin embargo que no se cumpla por entrar la quaresma por quanto lo mysmo se ase en todas ocaciones de hacienda rreal y otras y esta ciudad lo a hecho.

Que se les libre a los tres caualleros que siruieron las carneserias este mes su salario por entero no enbargante que entra la quaresma.

Villete sobre los papeles y nombramientos de mayordomos de maises.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes honce de hebrero a las ocho oras de la mañana para uer todos los papeles y nombramientos de mayordomos de maysses y ordenar y rreuer sobre ello lo que convenga y

Este día se uido vn tanteo de cuenta de diego de cabrera mayor-domo de sissa en que parece auer gastado los mill pesos ultimos que se le libraron y veynte y tres pesos y medio mas.

E visto por la ciudad se le mandaron librar mill pesos conforme a la ordenanza y que dellos se aga pago de dicho alcansa con que ante todas cossas trayga confirmacion de su excelencia del señor marquez de salinas y gaste con cuenta y rrazon en las obras del agua conforme al acuerdo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*veynte y un dias del mes de hebrero*

*de mill y seyscientos y honce años*

subio al cauildo don fernando de rriuadeneyra alcalde hordinario desta ciudad en birtud de la comicion de don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad ques del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico a veynte y vn dias del mes de hebrero de mill y seyscientos y once años don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad por el rrey nuestro señor dixo que atento questa enfermo en cama y es dia de cauildo ordinario y conbiene se aga atento a lo qual en conformydad de su titulo daua y dio comicion a don fernando de rriuadeneyra alcalde hordinario deste ciudad mas antiguo para que oy se alle al cauildo que se a de hacer por el rregimiyento desta ciudad para lo qual le dio comicion en forma y lo firmo don garcia lopes de spinar ante mi simon guerra escriuano.

Auto del corregidor que por yndispusicion que tiene entre cabildo un alcalde.

Y asi mismo se juntaron al dicho cauildo francisco rrodrigues de gue-

uara alguacil mayor don francisco de bribiesca rroldan alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca luyso pacho mexia rregidores.

El señor don francisco de bribiesca procurador mayor da cuenta de como pidio al señor bicitador los papeles de la contaduria y lo que rresponde.

Este dia el señor don francisco de bribiesca rroldan procurador mayor della dixo que en cumplimyento de lo questa ciudad fue seruida de mandarle pidiese y continuase al señor presidente de guadalaxara bicitador deste rreyno en rrazon de que fuere seruido de entregar los papeles que abia mandado lleuar de la contaduria desta ciudad y abiendo presentado peticion a concejo de los letrados suplicandole los boluiese pronuncio auto en que mandaua que los contadores a cuyo cargo estan estas cuentas y rrecaudos los entreguen a la persona a quien su excelencia del señor marques de salinas virrey desta nueva españa ordenare de quenta a la ciudad para que bisto ordene lo que conbenga.

E visto por la ciudad acordo de conformydad quel dicho señor procurador mayor a concejo de los letrados desta ciudad aga pedimyento ante su excelencia destes papeles y libros aciendo demostracion del dicho decreto del señor presidente y en esta conformydad aga todas las diligencias que convenga asta que se buelvan los dichos papeles a esta ciudad para todo lo qual se le dio comicion en forma.

Regidor.

Entro el señor don francisco de solis y barraza.

Que se libre a juan de cubillas el tercio hultimo de su salario del año de 1610.

Este dia se uido vna peticion de joan de cubillas en que pide el postrer tercio de su salario del año pasado y el parecer del señor alonso rruera y visto por la ciudad se

le mando librar ffecha la quenta por el orden que se suele.

Este dia se uido vna peticion de antonyo de cespedes en que pide el postrer tercio de su salario del año pasado de seyscientos y diez y bisto por la ciudad se mando librar ffecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra.

Que se libre a antonyo de cespedes portero de la rreal audiencia el tercio hultimo de su salario de 1610.

*Don Fernando de Rivadeneira.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de merico*

*lunes veynte y ocho de hebrero de*

*mill y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garci-  
lopes del espinar corregidor desta  
ciudad francisco rrodrigues de gue-  
uara alguacil mayor don francis-  
co de bribiesca don fracisco de solis

alvaro de castrillo joan de torres loranca luys pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general.

Entro el señor don alonso de rruera.

Ffco

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio y que el señor baltassar herrera esta ynpedido con la muerte de su mujer y el señor pedro nuñez de prado esta enfermo en cama y el billete es el siguiente.

Villete para  
ber la postura  
de juan guillen  
en el abasto y  
nombrar alguacil  
en la contaduria.

Vuesa señoria se junte a cabildo lunes veynte y ocho de hebrero a las ocho oras de la mañana para ver vna peticion de joan rruis guillen en que hasse postura en el abasto de las carneserias desta ciudad y ordenar rrazon dello todo lo que conbinyere y para nombrar alguacil del alcauala en conformydad del auto de la rreal audiencia y se ara con los que binyeren todo. don garcia.

Regidor.

Entro el señor don francisco de torres santaren.

Executores  
mes de marzo  
señores carvajal y loranca  
Alhondiga.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes de marzo a los señores don joan de carbajal y joan de torres loranca y de la alhondiga el señor contador diego de ochandiano.

Casa de moneda

Y de la casa de la moneda al señor luys pacho mexia.

Carneserias.

Y por diputado de la carneseria mayor por este mes al señor correo mayor alonso dias de la barrera.

Este dia auiendo bisto la ciudad los autos de la rreal audiencia y de

claracion hecha por xristobal de vergara y el billete dado por no auer conformydad se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que auiendo visto lo rreferido en la caueza deste cauildo y no auer cumplido joan de la puerta con el auto de rrevista de la rreal audiencia nonbraua y nombro por executor del alcauala como alguacil mayor desta ciudad a quien le compete nombrar alguaciles a matheo de burbua rrevocando el que tiene hecho de alguacil de obrajes conque el dicho matheo de burbua de las fianzas conforme a las ordenanzas y a los autos desta ciudad tiene obligacion y desde oy le corra el sueldo de tal alguacil del alcauala y asi mysmo es su boto y parecer que por defecto de no auer cumplido joan de la puerta el auto de la rreal audiencia los señores justicia y diputados pongan toda diligencia en que el dicho joan de la puerta fenezca su quenta y le apremien por todo rrigor asta cobrar el alcanse que dello resultare.

Notas sobre  
nombramiento  
de alguacil del  
alcauala.

El señor don francisco de torres santaren dixo que como rregidor botaua y boto es su parecer que se bote secreto conforme al auto del señor marques de montesclaros y la orden questa ciudad tiene.

El señor alguacil mayor dixo que abiendolo adbertido de la dicha orden que manda que se bote secreto viene en que se aga la dicha eleccion conforme a dicha orden y mandamiento botando secreto.

El señor don francisco de bribiesca dixo que se bote secreto conforme a la orden.

El señor don francisco de solis di-

xo que la caussa no tiene estado para botarse publico ny secreto por quanto le esta dado villete a joan de la puerta para enterar la rreal caxa en dos mill y ciento y quarenta pesos como consta de vn villete que dio el dicho joan de la puerta tiene en su poder un testimonyo de auersele dado el escriuano del cabildo el sauado a las seys de la tarde que se contaran veynte y seys deste mes de hebrero y que asta que en el primer dia de caxa se le mando traer certificacion de auerla enterado o que mañana en todo el dia primero dia de marzo deste año trayga el dinero ante el señor corregidor para que su señoria lo mande llevar a la caxa y que en el entretanto questo se asse como dicho tiene no se deue proceder a prover el officio.

El señor alvaro de castrillo dijo que su voto es que luego se vote secreto y se nombre executor porque de no lo auer corre mucho rriesgo la cobranza del alcauala y en dilaciones se an passado dos meses sin auer executor.

El señor joan de torres loranca que se nombre y se vote secreto.

El señor don alonso de rriuera que se bote secreto y se nombre luego.

El señor luyz pacho mexia dixo como el señor alonso de rriuera.

El señor depositario alonso ssanches montemolin dixo que se conforma con el boto del señor don francisco de torres santaren y que se provea luego y se bote secreto.

Y protesta el nombramiento hecho por el señor alguasil mayor co-

mo tal no pare perjuicio a la ciudad.

El señor corregidor mando que asi se aga y se bote por papeles secretos y abiendose hecho el señor don francisco de solis dixo que por ser de diferente parescer no quiere botar secreto y asi se echaron los votos que fueron ocho en vn sombrero y contados fueron ocho que eran los caualleros rregidores que abia en el cauido eceto el señor don francisco que como dicho es no boto y parece todos fueron en nombrar a matheo de burbua por tal alguacil del alcauala para este año y que lo nombrado y la ciudad mando que se le de el rrecaudo para que acuda a su execucion que le mando dar titulo conforme al asiento y que de las fianzas luego y se traygan a la ciudad.

El señor alguacil mayor dixo que por lo que toca a su officio se afirma en las protestaciones que tiene hechas.

Este dia acordo la ciudad que los señores justicia y diputados terminen la cuenta al dicho joan de la puerta y cobren el alcance que se le hiciere del y de sus fiadores.

El señor don francisco de solis dixo que no cumpliendo el dicho joan de la puerta en tener el dinero o la certificacion de auer enterado la rreal caxa para el tiempo queste capitular tiene dicho se conforma con la ciudad en el nombramiento que tiene hecho en matheo de burbua.

Este dia se mando por mexico que se libre y pague a los tres caualleros rregidores que sirvieron este mes de febrero en las tres carnicerías y se les pague por entero conforme al auto desta ciudad de treynta de henero



deste año y son los señores don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza lo qual se les a de librar como se suele y acostumbra fecha la quenta.

Acerca del rremate hecho por el señor corregidor y alvaro de castrillo de los 200 caysses de cal para el encañado.

Este dia se vio el rremate que se hizo por el corregidor y obrero mayor del agua albaro de castrillo de los ducientos caysses de cal que traxeron en pregon conforme a la ordenanza para las obras del encañado del agua hecho en francisco de bellerias rroclas a precio de ocho pesos y medio cada cays y en que se le abian de pagar luego de contado y la obligacion y fianza que para ello dio y se acordo por la ciudad de conformydad que se le libren en la caja de la sissa a dicho francisco de bellerias el valor de los dichos ducientos caysses de cal a precio de ocho pesos y medio cada vno conque ante todas cossas lo confirme su excelencia del señor visorrey marquez de salinas y no de otra manera y con la dicha confirmacion yncerta en la libranza se le de luego.

Sobre el rremate echo de las 200 arrobas de manteca para el encañado.

Este dia se uido el rremate hecho por el señor corregidor y rregidor albaro de castrillo obrero mayor de ducientas arrobas de manteca para las obras de las cañerias desta ciudad hecho en anton muños al precio de dos pesos arroba y la obligacion y fianza que dio y los pregones que se dieron acordo por mexico que conforme a la condicion del rremate que fue se le pagase adelantado se le libren en la caja de la sissa al dicho anton muños los dichos quatro cientos pesos del valor de las dichas ducientas arrobas de manteca con que ante todas cossas lo confirme su excelencia del señor visorrey marques de salinas conforme a la ordenanza y con la dicha confirmacion se le libre

en la dihca caja de la sissa y no de otra manera.

Este dia se uido el rremate hecho por el corregidor y albaro de castrillo rregidor y obrero mayor en virtud de la comicion de la ciudad de las treynta y cinco o quarenta puertas ventanas para las alcantarillas y caxas del agua que an de ser conforme a la muestra con sus achas de fierro y llaves de lova y abrazaderas y lo demas conforme al dicho rremate echo en gregorio de messa a rrazon de quarenta pesos cada vna y se le an de dar seyscientos pesos adelantados y el rresto acabadas las dos partes de las dichas puertas ventanas y la obligacion y fianza que dio y se acordo de conformydad que se le libren al dicho gregorio de messa en la caja de la sissa los dichos seyscientos pesos que se le dan adelantados conforme a la condicion del dicho remate con que ante todas cosas lo confirma su excelencia del señor visorrey marques de salinas y con la dicha confirmacion se le libren en la dicha caja de sissa y no de otra manera.

Sobre el rremate echo por los dichos de las 40 puertas y ventanas para las alcantarillas del agua.

Este dia se acordo que se agan los cauldos ordinarios los jueves por ser cuaresma.

Que con confirmacion de su excelencia se libren en sissa.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*jueves tres de marzo de mill y seys-  
cientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis don joan de carvajal joan de torres loranca luys pachó mexia rregidores.

Entro joan antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cabildo con el billete que se le dio y llamo a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el billete es el siguiente.

Ffca

Vuesa señoria se junte jueves por ser quaresma a las ocho oras de la mañana para ner la peticion del señor alvaro de castrillo en rrazon del pedaso de solar y tierra que se dio a francisco gonzales toledano por esta ciudad y se le hizo merced y todos los papeles que ay en rrazon dello y determinar sobre lo que conbenga don garcia.

Salio del cabildo el señor alguacil mayor por auelle mandado llamar su excelencia.

Regidor salio

Este dia abiendo bisto la ciudad la peticion del señor alvaro de castrillo en rrazon del villete que se dio y todos los papeles tocantes a la merced que se hizo a francisco gonzales toledano se acordo de conformidad que la apelacion se oye y el señor alvaro de castrillo siga en justicia sobre todo ante quien y con derecho deba.

*Al margen del parrafo anterior.* El ocho de marzo de mill y seyscientos y once se aparta desta apelacion el señor alvaro de castrillo como lo tiene hecho a las espaldas de la peticion. testigos don joan carvajal y hernando tamayo.

Este dia se uido vna peticion del señor molina en que pide vna carta de rrecomendacion para el rrey nuestro señor y se acordo quel señor don francisco de torres santaren la escriua y traya al cauido para que se firme.

*Don Garcilopes del Spinar.—  
Francisco Escudero de Figueroa.—  
Don Juan de Carvajal.—Ante mi  
Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*a dies diass del mes de marzo de mill*

*y seyscientos y once años*

se juntaron ante mi joan peres de rriuera scriuano publico del numero desta ciudad a hacer cauildo en la sala don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de bribiesca rroldan luys pachon me-xia joan de torres loranca rregidores.

Pfoc

Este dia entro antonyo gonzales portero deste cauildo y certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores que ay en esta ciudad con el billete siguiente.

Villete sobre la limosna que pide la piedad petición de simon guerra.

Vuesa señoria se junte a cauildo jueves diez de marzo a las ocho oras de la mañana para uer la peticion del prior de nuestra señora de la piedad en rrazon de la limosna que pide y para uer una peticion de simon guerra en rrazon de vna paxa de agua que pide para sus casas don garcia.

Este dia se uido vna peticion del

maestro fray domingo velazques prior del conuento de nuestra Señora de la piedad ques del tenor siguiente.

El maestro fray domingo velazques prior del conuento de Nuestra Señora de la Piedad questa dentro de los terminos desta ciudad digo que yo trato de traer el agua encañada del manantial y fuente questa seyscientas uaras del dicho conuento de que nos hizo merced el conde de monterrey para que se traxese encañada al dicho conuento para el ser- uicio de la jente que ua a nouenas y atento a que aquella cassa es de li- mosna y es uien desta ciudad y la pobressa que tiene.—A vuesa señoria pido y suplico por amor de Dios se nos ayude con alguna limosna para la dicha obra que en ello rrecibire merced.

Fray domingo de velazquez.

En el cauildo de tres de mayo de mill y seyscientos y once años se uido esta peticion y se mando dar villete para el primer dia de cauildo. simon guerra.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad. que se le den trescientos pesos de oro comun de limosna para ayuda a la dicha obra los qua- les se le den del dinero de la sissa atento a ser obra del agua con que ante todas cossas lo aprueve y confir- me su excelencia del señor visorrey marquez de salinas y con la dicha aprovacion y confirmacion se le libre en la caja de la sissa y dinero della y el contador despache la dicha li- branza y no de otra manera.

Auto que se se les de de li- mosna para la obra a la piedad 300 pesos de la sissa con que la confirme el virrey.

Este dia se uido vna peticion de simon guerra con cierto decreto y parecer que lo vno y lo otro es del tenor siguiente.

Peticion de  
simon guerra  
en que pide una  
paja de agua  
para su casa.

Simon guerra vezino deste lugar digo que yo tengo vnas cassas principales en la calle que va de la plaza del volador a la yglesia de las mercedes linda con cassa de pedro de molina y de la otra con cassas de los herederos de andres moreno y para el servicio de las dichas cassas tengo necesidad de vna paja de agua como la tienen los demas vezinos del rramal que passa por las dichas cassas y calle.

A vuesa señoria pido y suplico mande hacerme merced de la dicha paja de agua que yo estoy presto de hacer la obligacion que los demas vecinos que en ello rreciuiere bien y merced. simon guerra.

Parecer acerca del agua de  
simon guerra.

En la ciudad de mexico en el cabildo de honce de hebrero de mill y seyscientos y honce años se leyo esta peticion y vista se rremitió al señor albaro de castrillo rregidor y obrero mayor de las cañerías y obras del agua para que visto con el maestro della ynforme con su parecer simon guerra.

En conformydad deste decreto de vuestra señoria e visto con el maestro del agua el rramal que va de la plaza del volador al monasterio de las mercedes ques de adonde pide el dicho simon guerra y siendo vuesa señoria seruido se le puede hacer de la dicha paja de agua del dicho rramal conque se le de y mida por el maestro del agua con superyntendencia del obrero mayor y se le ponga lamina y la tome del dicho rramal o caxa questa enfrente de las dichas cassas la cual meta en ellas a su costa y con que aga la obligacion de pagar lo que los demas vezinos conforme a la ordenanza fecho en mexico a doze de hebrero de mill y seyscientos y once años y la tenga encarcelada. albaro de castrillo sebastian zamorano.

Merced de una  
paja de agua á  
simon guerra.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se hacia y hizo merced al dicho simon guerra escriuano deste cauildo de vna paja de agua del dicho rramal que passa por delante de las dichas sus cassas la cual meta a su costa y con que se la myda el maestro del agua con yntervencion del obrero mayor della y con que aga la obligacion de pagar lo que se le rrepartiere como es costumbre y con que la tenga encarcelada todo en conformydad del dicho parecer y se le de titulo para que goze della el qual sea conforme se suele y acostumbra y con esto la tenga en la dicha su cassa y vsse della.

Este dia acordo la ciudad que por quanto a matheo de burbua que era veedor del matadero se le dio la uara de alguacil executor del alcauala y asi quedo baco el dicho officio de tal veedor del matadero conbiene se nombre persona en el mando la ciudad. que se de villete para nombrar el dicho officio de veedor del matadero para el primer dia de cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Joan Perez de Rivera* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes catorze de marzo de mill y*

*seyscientos y honce años*

se juntaron a cauildo don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodriguez de guevara  
alguacil mayor don francisco de bri-  
biesca don joan de caruajal luys pa-  
cho mexia rregidores.

**Fico.**

Este dia entro en el cauildo anto-  
nyo gonzales portero y certifico auer  
llamado a cauildo con el villete que  
se le dio y con el auer llamado a ca-  
uildo a todos los caualleros que ay  
en la ciudad y el señor don francisco  
de trejo esta fuera y el señor don  
francisco de torres santaren estan  
fuera y el villete es el siguiente.

Villete para  
nombrar veedor del mata-  
dero.

Vuestra señoria se junto a cauildo  
lunes catorze de marzo a las ocho  
oras de la mañana para nombrar  
veedor del matadero en lugar de ma-  
theo de burbua y se ara con los que  
binyeren y para tratar del abasto de  
las carnicerías y vistas las diligen-  
cias hechas ordenar y resolver lo que  
convenga. don garcia.

Entro el señor joan de torrss lo-  
ranca rregidor. Regidor.

Este dia de conformydad se acor-  
do por la ciudad de nombrar veedor veedor del  
matadero pe-  
dro hernandez.  
del matadero en lugar de matheo de  
buarbua y se nombro para este año  
por veedor por lo que rresta del a  
pedro hernandez y se le notifique  
para que acuda a su officio.

Este dia auiendo la ciudad visto  
las diligencias y pregones que se an-  
dado para el abasto de las cornece-  
rias desta ciudad y que el tiempo es-  
ta tan adelante y que no ay postura  
qual convenga de conformydad se  
acordo quel señor albaro de castrillo  
admynstrador que fue el año pa-  
sado de las dichas carnicerías prosi-  
ga en la dicha admynstracion del  
dicho abasto previnyendose de los  
ganados mayores y menores que fue-  
ren menester y aciendo todas las de-  
mas prevenciones que convengan pa-  
ra lo qual se le da y notifica las  
comycciones poderes y ordenes que se  
le dieron el año passado segun y en  
la mysama que en el se contiene y de-  
clara sin lymitacion de cossas en  
ellas contenydas y obliga esta ciudad  
al cumplimyento dello segun esta  
obligada sus propios y rrentas au-  
idos y por auer y esto se entienda asi  
mysmo prosiguiendo en el officio de  
thesorero del dicho abasto joan de  
torres montenegro con las mysmas  
obligaciones fianzas y salario del año  
passado.

Y luego acordo la ciudad quel se-  
ñor corregidor y el señor albaro de Que el señor  
corregidor y al-  
baro de castrillo  
den cuenta  
a su excelenti-  
sima de como  
la ciudad ad-  
nystra segundo  
año  
castrillo den quenta desto a su exce-  
lencia del señor visorrey marquez de  
salinas para que aga merced a esta  
ciudad en lo que se ofreca.

Entro el señor correo mayor alon-  
so dias de la barrera. R

Este dia el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara dixo que muchas bezes se a tratado del estado de las fianzas de alonso de alcocer y que conbiene se vea.

Que se traiga las fianzas que dio alonso de alcocer y de mas diligencias que se an hecho.

Y luego la ciudad mando que yo el presente escriuano trayga todas las fianzas y notificaciones que se le an hecho en esta rrazon y se de villete para el primer dia de cabildo.

Este dia abiendo la ciudad visto las peticiones que se an dado por algunas personas en rrazon de los mill pesos que se an de dar a senso de la obra de joan cabrera oydo al señor alguacil mayor francisco rrodriguez de geuara y se acordo de conformydad que se le dan a doña francisca de godoy binda de gregorio jorje sobre los dos pares de cassas que ofrece constando que no tienen mas senso de los tres mill pesos de principal que declara y asciendo la escriptura a consejo de los letrados y enterados de los recaudos y propiedad de la dicha cassa y esto mande que se aga el señor alguacil mayor.

Este dia se bieron tres libranzas que a librado el señor luys maldonado obrero mayor de propios a joan de ybarra maestro de obras la vna de trescientos y cincuenta pesos de oro comun por el adereso de la carneseria de santa catalina y la otra de ducientos pesos por el adereso de carneseria mayor desta ciudad y otra de cient pesos por el adereso del aposento de la carcel como en ellas se contiene librados en diego de cabrera mayordomo para que las pagase conforme a ellas el qual dize no tener dineros para ello y bisto la peticion del señor luys maldonado y la nesidad presisa de la dicha obra y que si se dilatase causaria rruynarse de todo punto las dichas carneserias y costaria muy gran suma de dine-

ros acordo la ciudad de conformydad que el señor albaro de castrillo adminystrador de las carneserias mande a joan de torres thesorero del dicho abasto y el dicho thesorero con tistimonyo deste auto cumpla luego las dichas tres libranzas de los dichos sseyscientos y cincuenta pesos y las pague al dicho joan de ybarra del dinero del dicho abasto atento a la necesidad presente y guardando todos los dichos rrecandos y cartas de pago con advertencia que la dicha cantidad de los dichos seyscientos y cincuenta pesos se an de boluer a pagar al cuerpo de la dicha admynystracion de lo procedido del maravedi y quartillo de la carne questa situado para estos rreparos y obras y esto cumpla luego el dicho joan de torres montenegro y lo pague.

Este dia acordo la ciudad que atento que asta oy no se a traydo la consulta que se lleuo a su excelencia para nonbrar obrero mayor del agua el señor albaro de castrillo que lo fue el año passado y lo a ydo prosiguiendo lo prosiga asta que la ciudad nombre este officio con aprovacion de lo que a librado y hecho asta oy.

Que atento que la consulta que llebo a su excelencia para nombrar obrero mayor del agua no se a traído que el sr. albaro de castrillo que lo fué el año pasado prosiga.

*Don Garcilopes del Spinar*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veynte y vn dias del mes de*

*marzo de mitl y seyscientos*

*y once años*

se juntaron en la sala del cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad y luys maldonado rregidor y por ser dadas las nueue y cerca de las diez segun apuntaba la mano del rrelox de la plaza se fueron del cauildo por no venir mas caualeros con que poderse acer.

Y antonyo gonzales portero exhibio el billete con que certifico auer llamado para el jueves passado ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo jueves diez y siete de marzo a las ocho oras de la mañana para uer las fianzas de alonso de alcocer en rrazon de la rrenta do la sissa que saco

y ordenar lo que convenga don garcia.

*Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Guerra Simon escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*martes veynte y dos de marzo de mill*

*y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad pedro nuñez de prado y cordoua don francisco de briebiesca alonso dias de la barrera correo mayor juan de torres loranca luys pachomexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio y quel señor

Ffee y villete sobre ber la postura que haze joan guillen en el abasto.

alvaro de castrillo esta en cama enfermo y llamo a todos los caualleros rregidores que hay en la ciudad con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo martes veynte y dos de marzo a las ocho oras de la mañana para uer una peticion de joan rruiz de guillen en que haze postura en el abasto de las carnerias y ordenar en esta rrazon lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria don garcia.

Que no se admita la postura de joan rruiz de guillen que ace en el abasto.

Este dia abiendose bisto la peticion de joan rruiz de guillen en que pone tres libras de carnero por un rreal y ocho de baca por un rreal por dos años con las condiciones en ella contraydas sobre que se dio el billete.

La ciudad acordo questa peticion y postura quel dicho joan rruiz guillen haze en el dicho abasto no se admite por no acer con ella vaxa ninguna de lo que la ciudad tiene ordenado a su admynstrador para el abasto de las carnerias que de y que mediante la baxa que los nouillos y carneros an dado y que en adra se espera daran por el mucho numero que ay de todo se tiene por cierto que la ciudad con el motiuo que lleua de no perder ny ganar podra dar mas carne dentro de muy breue tiempo.

Regidor. Entro el señor baltasar de herrera y enterado dello se conforma con el auto de la ciudad.

Contradice el señor depositario alonso sanches montemolin de que no se admita la postura.

Eceto el señor depositario alonso sanches montemolin que dixo que el admynstrar la ciudad las carnerias tiene muy grandes inconuenientes y siempre que lo ha hecho a sido forzada de no aber abido obligado

que de el dicho abasto y este año ultimo que lo a admynstrado abiendo sido muy prospero de ganados y de pastos nunca la ciudad pudo baxar ny dar mas cantidad que tres libras de carnero y ocho de vaca por vn rreal rrespecto de que las compras que se assen tomando rreales a daño o comprando fiado y si el año obiere de ser esteril el passado dieron menos carne de la que se dio y asi su boto y parecer es rreciua y admita la dicha postura quel dicho joan rruys de guillen ase y la ciudad la comunyque con su excelencia y la rrepuesta que diere se ponga por escrito en este libro del cauildo y anssi mysmo se ordene al señor albaro de castrillo admynstrador que a sido de las dichas carnerias este año passado trayga por escrito lo que a ganado o perdido en la dicha admynstracion y el ganado con que se alle al presente y la dicha postura se mande pregonar tarde y mañana por ber quien la mejora señalando el dia del rremate breve por estar ya el tiempo tan adelantado y se de billete para que la ciudad se junte a ber la rrepuesta de su excelencia y lo que dixere el dicho señor albaro de castrillo para que conforme a ello se aga el rremate en la dicha postura o en quien la obiere mejorado o la ciudad tome en si la dicho admynstracion.

El señor corregidor que se guardé la mayor parte y botado por la ciudad y el boto del señor depositario esta muy bien para adbertimyento de la ciudad deste caso.

Que se guarda de la mayor parte.

El señor depositario dixo que hablando con el deuido acatamyento apela del dicho auto par la rreal audiencia.

Apela el señor alonso sanches montemolin del auto de mayor parte.

El señor corregidor que se oye el apelacion y se oye y se baya a acer rrelacion.

Que se oye.



El señor don francisco de bribiesca que se lleuen todos los rrecaudos que ay en esta rrazon. Y luego el señor don francisco de bribiesca procurador mayor dixo que pedia al señor regidor mande se valla a hacer esta rrelacion se lleuen todos los autos hechos en esta rrazon.

El corregidor que se lleuen. El señor corregidor mando que yo el presente escriuano lleue todos los autos hechos en esta rrazon para la dicha relacion.

El señor don francisco de solis dixo que la ciudad con muy grandes fundamentos no admyte la postvra de juan rruys guillen porque en general y en particular consta a esta ciudad quan mal hizo la admynystracion en los años passados y que aonque en la ocacion presente ofreciera diez y once libras de baca no se le habian de admitir porque tan solamente las ofreciere para entrar en la admynystracion y que despues pareciera la rrepublica como este capitular vio que en su tiempo susedio siendo compañero y fiador de francisco hidalgo.

Que se lleue todo.

Regidor. Entro el señor albaro de castrillo.

llete. Este dia acordo la ciudad que se de villete questa mandado dar y se de para el primer dia de cauildo que es el jueves.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*jueves veynte y cuatro de marzo de*

*mil y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de bribiesca rrol dan juan de torres loranca alonso ssanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y Ffee. certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidor que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junto a cauildo Villete sobre ber las fianzas de alonso de alcocer a rrendatario de la sissa. jueves veynte y cuatro de marzo a las ocho oras de la mañana para tratar y ber las fianzas de alonso de alcocer en rrazon de la rrenta de la sissa del bino que en el se rremato por tres años y ordenar lo que conbenga don garcia.

Entro el señor luys pacho mexia Regidor. rregidor.

Que alonso de alcocer de certificacion de lo que ha pagado.

Este dia acordo la ciudad de conformydad que se notifique a alonso de alcocer que dentro de quatro dias de certifieacion firmada del contador joan bautista carrillo o rrecaudos bastantes de las fianzas que a hecho tocantes al arrendamiento de la rrenta de la sissa del año de seyscientos y diez para que visto esto por la ciudad ordene todo lo que convenga acerca desto y para ello se dio villete el primer dia de cabildo ordinario passado pasqua y el villete se de con apercebimyento que parara entero perjuicio aucentes y presentes y asi que vengan todos al dicho cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes once de abril de mill y seyscientos y honce años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan don fransisco de solis alonso dias de la barrera don joan de carvajal joan de torres loranca don alonso de rriuera luy pacho mexia alonso ssanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cabildo con el billete que se le dio y quel señor luy maldonado esta enfermo y a los demas caualleros rregidores certifico auer llamado con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo

lunes once de abril a las ocho oras de la mañana para ordenar y rresoluer lo que se ha de hacer en el rrecevymyento del señor arzobispo y para ber las fianzas de alonso de alcocer y no falte nynguno de vuestra señoria.

Sobre el rre-  
sevimyento d el  
señor arzobispo  
birrey.

Este dia abiendo la ciudad conferrido en rrazon de lo conthenido en el billete del rrecebimyento del señor arzobispo acordo la ciudad que los señores don francisco de bribiesca y el señor correo mayor bayan a su excelencia del señor visorrey marquez de salinas y den cuenta de parte desta ciudad de la boluntad que tiene de rrecebir al señor arzobispo a quien su majestad nombra por su virrey y sucessor en el gobierno y queste rrecebimyento lo quiciera hacer con la demostracion que deue al seruicio de su majestad y le supliquen a su excelencia sea seruido de adbertir a la ciudad del modo que a de tener en el dicho rrecebimyento por quanto no tiene exemplo de otro casso semejante y no quisiera quedar corta en acudir a su obligacion sino acer la mas demostracion que a hecho a todos los birreyes que an benydo a esta tierra y lo que su excelencia rrespondiere den rrazon a esta ciudad.

Que se escri-  
ba a matheo de  
de aysa y a die-  
go de salas.

Este dia acordo la ciudad que se escriba a matheo de aysa y diego de salas barbadillo vna carta por el presente escriuano en que se le diga como se rrecibieron sus cartas y que en la flota se les rrespondera y se firme de la ciudad.

Que se notifi-  
que a alonso de  
alcocer para se  
gundo apersebi-  
myento a fian-  
se.

Este dia abiendo bisto la ciudad la otra parte del villete en rrazon de lo de alonso de alcocer y notificacion que se le hizo del auto de veynte y quatro de marzo acordo la ciudad queste dicho auto se le torne a notificar por segundo apersebimyento

to cumpla con el tenor del y asi mysmo con la obligacion y fianzas de su rremate y asi mysmo le notifiquen al mayordomo de sissisa haga diligencia en la cobranza de lo que debiere por rrazon de la rrenta de la dicha sissa el dicho alcocer cumpla con el tenor deste dicho auto dentro de diez dias y el auto se entiendo de veynte y quatro de marzo.

Que se de villete para el primer dia de cabildo para ordenar las fiestas del Santisimo Sacramento deste año. Villete.

*Don Garcilopes del Spinar—Francisco de Guevara—Francisco Escudero de Figueroa—Don Joan de Carvajal—Don Francisco de Solis y Barraza—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

Petición de simon guerra en que pide una paja de agua para su casa.

Simon guerra vezino deste lugar digo que yo tengo vnas cassas principales en la calle que va de la plaza del volador a la yglesia de las mercedes linda con cassa de pedro de molina y de la otra con cassas de los herederos de andres moreno y para el servicio de las dichas cassas tengo necesidad de vna paja de agua como la tienen los demas vezinos del rramal que passa por las dichas cassas y calle.

A vuesa señoria pido y suplico mande hacerme merced de la dicha paja de agua que yo estoy presto de hacer la obligacion que los demas vecinos que en ello rreciuiere bien y merced. simon guerra.

Parecer acerca del agua de simon guerra.

En la ciudad de mexico en el cabildo de honce de hebrero de mill y seyscientos y honce años se leyo esta peticion y vista se rremitió al señor albaro de castrillo rregidor y obrero mayor de las cañerías y obras del agua para que visto con el maestro della ynforme con su parecer simon guerra.

En conformydad deste decreto de vuestra señoria e visto con el maestro del agua el rramal que va de la plaza del volador al monasterio de las mercedes ques de adonde pide el dicho simon guerra y siendo vuesa señoria seruido se le puede hacer de la dicha paja de agua del dicho rramal conque se le de y mida por el maestro del agua con superyntendencia del obrero mayor y se le ponga lamina y la tome del dicho rramal o caxa questa enfrente de las dichas cassas la cual meta en ellas a su costa y con que aga la obligacion de pagar lo que los demas vezinos conforme a la ordenanza fecho en mexico a doze de hebrero de mill y seyscientos y once años y la tenga encarcelada. albaro de castrillo sebastian zamorano.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se hacia y hizo merced al dicho simon guerra escriuano deste cauildo de vna paja de agua del dicho rramal que passa por delante de las dichas sus cassas la cual meta a su costa y con que se la myda el maestro del agua con yntervencion del obrero mayor della y con que aga la obligacion de pagar lo que se le rrepartiere como es costumbre y con que la tenga encarcelada todo en conformydad del dicho parecer y se le de titulo para que goze della el qual sea conforme se suele y acostumbra y con esto la tenga en la dicha su cassa y vsse della.

Merced de una paja de agua á simon guerra.

Este dia acordo la ciudad que por quanto a matheo de burbua que era veedor del matadero se le dio la uara de alguacil executor del alcauala y asi quedo baco el dicho officio de tal veedor del matadero conbiene se nombre persona en el mando la ciudad. que se de villete para nombrar el dicho officio de veedor del matadero para el primer dia de cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Joan Perez de Rivera* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes catorze de marzo de mill y*

*seyscientos y honce años*

se juntaron a cauildo don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodriguez de guevara  
alguacil mayor don francisco de bri-  
biesca don joan de caruajal luyz pa-  
cho mexia rregidores.

Ffec.

Este dia entro en el cauildo anto-  
nyo gonzales portero y certifico auer  
llamado a cauildo con el villete que  
se le dio y con el auer llamado a ca-  
uildo a todos los caualleros que ay  
en la ciudad y el señor don francisco  
de trejo esta fuera y el señor don  
francisco de torres santaren estan  
fuera y el villete es el siguiente.

Villete para  
nombrar veedor del mata-  
dero.

Vuestra señoria se junto a cauildo  
lunes catorze de marzo a las ocho  
oras de la mañana para nombrar  
veedor del matadero en lugar de ma-  
theo de burbua y se ara con los que  
binyeren y para tratar del abasto de  
las carnicerías y vistas las diligen-  
cias hechas ordenar y resolver lo que  
convenga. don garcia.

Entro el señor joan de torrss lo-  
ranca rregidor. Regidor.

Este dia de conformydad se acor-  
do por la ciudad de nombrar veedor <sup>veedor del</sup>  
del matadero en lugar de matheo de <sup>matadero pe-</sup>  
buarbua y se nombro para este año <sup>dro hernandez.</sup>  
por veedor por lo que rresta del a  
pedro hernandez y se le notifique  
para que acuda a su officio.

Este dia auiendo la ciudad visto  
las diligencias y pregones que se an-  
dado para el abasto de las cornece-  
rias desta ciudad y que el tiempo es-  
ta tan adelante y que no ay postura  
qual convenga de conformydad se  
acordo quel señor albaro de castrillo  
admynstrador que fue el año pa-  
sado de las dichas carnicerías prosi-  
ga en la dicha admynstracion del  
dicho abasto previnyendose de los  
ganados mayores y menores que fue-  
ren menester y aciendo todas las de-  
mas prevenciones que convengan pa-  
ra lo qual se le da y notifica las  
comycciones poderes y ordenes que se  
le dieron el año passado segun y en  
la mysama que en el se contiene y de-  
clara sin lymitacion de cossas en  
ellas contenydas y obliga esta ciudad  
al cumplimyento dello segun esta  
obligada sus propios y rrentas aui-  
dos y por auer y esto se entienda asi  
mysmo prosiguiendo en el officio de  
thesorero del dicho abasto joan de  
torres montenegro con las mysmas  
obligaciones fianzas y salario del año  
passado.

Y luego acordo la ciudad quel se-  
ñor corregidor y el señor albaro de <sup>Que el señor</sup>  
castrillo den quenta desto a su exce- <sup>corregidor y al-</sup>  
lencia del señor visorrey marquez de <sup>baro de castril-</sup>  
salinas para que aga merced a esta <sup>lo den cuenta</sup>  
ciudad en lo que se ofreca. <sup>à su excelenti-</sup>  
<sup>sima de como</sup>  
<sup>la ciudad ad-</sup>  
<sup>nystra segundo</sup>  
<sup>año</sup>

Entro el señor correo mayor alon-  
so dias de la barrera. Regidor.

pilla del cauido aunque sea para fiesta de la ciudad o de entrada de virrey ni de san ypolito ny otra que se ofresca y se notifique al portero ques o fuere que cumpla este auto so pena de suspencion de officio y vn tercio de su salario perdido en que desde luego se da por condenado no lo cumpliendo.

Peticion del doctor villanueva pide carta de recomendacion para su hijo. Este dia se uido vna peticion del doctor villanueva en que pide vna carta de recomendacion para su hijo para el rrey nuestro señor y bista vna que se traya escrita se mando firmar y que se le den los treslados que pidiere.

Don joan de balderrama pide duplicados de la carta que la ciudad escriuio a su majestad en rrecomendacion. Este dia se uido vna peticion de don joan de balderrama en que pide se le de dos o mas duplicados de vna carta questa ciudad escriuio a su majestad en su rrecomendacion.

E visto por la ciudad mando que se le den y se firmen.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes dies y ocho de abril de mill y*

*seyscientos y once años*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor luys pachon alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Este dia entro en el cauido antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores con el billete siguiente.

Villete.

Vuestra señoria se junte a cauido lunes diez y ocho de de abril para ordenar y rresolver las fiestas que se an de haser en la fiesta del Santisimo Sacramento deste presente año y rresolver lo que a ello tocara sin dexar cossa para otro cauido y para ver lo que pide valtassar de sama sobre espera. don garcia.

Este dia de conformydad acordo la ciudad quel señor depositario general comysario nombrado para las fiestas que se an de hacer en el dia y otava del Santisimo Sacramento des-

Comysion al señor depositario general para las comedias de la fiesta del Santisimo Sacramento y tablados.

te presente año de seyscientos y once tome a su cargo y cuydado el consertar las comedias y ber las obras que se an de rrepresentar en el dia y otava de la fiesta del Santissima Sacramento e mandar hacer los tableros dandolos a destaxo o ssacandolos a rremate como le paresciere y los rreparta como es costumbre haciendo los consiertos de danzas despañoles yndios negros y mulatos y todo lo demas como se suele y acostumbra de suerte que la fiesta sea muy lucida y de mucho ornato comunicandolo todo con el señor corregidor asi de precios como lo demas y el mayordomo cumpla y pague luego del dinero que fuere a su cargo y se le entregue para esta fiesta todas las libranzas del dicho señor comyssario a cuenta de propios que con ellas y su carta de pago le seran bien dadas y se le passaran en cuenta y para todo ello se le da comicion en forma qual de derecho en tal caso sse rrequiere.

Y estando presente el dicho señor depositario aceto la dicha comicion y que acudira a todo ello.

Que se saquen a pregon el rremate de las tiendas para que ayga dinero para las fiestas del Santissimo Sacramento y sant ypolito.

Este dia acordo la ciudad que atento que para el gasto de la fiesta del Santissimo Sacramento questa de proximo y para la fiesta de sant ypolito no ay dinero ny la ciudad tiene de donde sacarlo y conbiene que se agan con la decencia que se deue de conformitydad acordo que se rrematen mañana martes las cassas y tiendas de la calle de sant agustin y de la celada y rroperos para el año que viene de seyscientos y doze el año adelantado todo y el mayordomo diego de cabrera cobre este arrendamiento y lo tenga sin gastarlo en cosa nynguna sino fuere en estas dos fiestas cumpliendo las libranzas de los caualleros comyssarios y lo que sobrare no disponga dello sin parti-

cular orden desta ciudad expresa para ello y lo que de otra manera gastare o pagare no se le rreciura en cuenta y para la cobranza se le dio comycion en forma y el rremate se aga con los caualleros rregidores que binyeren y se allaren presentes.

Entro el señor alguacil mayor <sup>Regidor.</sup> francisco rrodriguez de gueuara.

Este dia se trato de la otra parte del villete en la caussa de baltassar de sama sobre la espera y se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que <sup>Botos sobre la espera de baltassar de sama.</sup>abiendo visto la petition de baltassar de sama que pretende que la ciudad le aga espera por la cantidad que rrefiere en su petition que deue a los propios desta ciudad que el dicho baltassar de sama pague luego al mayordomo desta ciudad ducientos y treynta pesos de los seyscientos y treynta que deue y que pagando se le aga espera por los quatrocientos que rrestan dando fianza a contento desta ciudad de que los pagara para el dia de nauidad deste presente año de seyscientos y once años y los dichos ducientos y treynta pesos y el dar la fianza del rresto lo tenga hecho dentro de seys dias primeros siguientes desde el dia que se le notificare este auto el qual se le notifique luego y no lo auiendo hecho quede en si ninguna esta espera y el mayordomo cobre luego todo el dicho alcance y que el escriuano del cauildo de rrazon de lo que en esto se hiciere passado los seys dias en el primer cauildo.

El señor francisco escudero de fi-gueroa dixo que dice lo mesmo quel señor algucil mayor.

El señor don francisco de torres

santaren lo mesmo que el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de solis quentro dixo que se cobre del luego sin esperarle.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que se cobre luego y no se le espere.

El señor luys pacho dixo que se cobre luego del sin esperarle un dia.

El señor depositario dixo que dize lo mesmo quel señor alguacil mayor y se conforma con el boto suyo.

El señor corregldor que se guarde lo botado por la mayor parte.

Que se libren  
mill pesos a die  
go de cabrera  
mayordomo de  
sisaa.

Este dia se uido vn tanteo de quenta de diego de cabrera mayordomo de las rrentas de la sissa de los mill pesos vltimos que se le libraron para los gastos de las obras del agua y que por el pareze abellos gastado y quatro rreales mas.

El visto por la ciudad se le mandaron librar vn mill pesos de oro comund para que dellos se pague del dicho alcance y lo demas vaya gastando en las obras del agua y encañadas por libranzas del obrero mayor con que ante todas cossas lo cofirme su excelencia del señor marques de salinas y con esto se le libre y no de otra manera.

*Don Garcilopes del Spinar*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*martes diez y nueve de abril de mill y*

*seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo martes diez y nueue de abril a las ocho oras de la mañana para oyr al señor corrégidor en rrazon del rrecebimiyento de su señoria del señor arzobispo que biene por birrey y rresoluer lo que convenga don garcia.

Entro el señor depositario alonso *Regidor.*  
ssanches montemolin.



Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara y el señor don francisco de solis rregidores.

Comysion a los señores don francisco de bribiesca y el correo mayor para saber del señor arzobispo el dia de su entrada.

Este dia abiendo la ciudad conferrido sobre lo conthenydo en el villedo de conformydad acordo que los señores don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera correo mayor bayan a su señoria del señor arzobispo de parte desta ciudad y le signifiquen la boluntad que tiene de seruirle y rreseuirle con la mesma ostentacion y ornato que a los demas señores virreyes y que para hacer esto suplican a su excelencia aga merced a esta ciudad de auisarla quando sera su entrada y desde donde y por que calzada y calle porque sauido esto se prevenga la ciudad conforme tiene su deseo para hacer la domostracion que se acostumbra y si sus fuerzas fueren que pueda ser mas lo ara cumpliendo con lo que de ceera y desto lleuen un tanto los señores comyssarios a su señoria del señor arzobispo para que rresponda lo que fuere seruido.

Entraron los señores francisco escudero de figueroa y don alonso de rriuera.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*myrcoles dadas las tres de la tarde*

*veynte dias del mes de abril de mil*

*y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca alonso de rriuera rregidores.

Ffec.

Entro en el cauildo antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junto a cauildo oy myrcoles a las dos de la tarde veynte de abril para oyr a los señores comyssarios la rrepuesta que

traen de su señoria del señor arzobispo en rrazon de su rrecebimyento y lo demas y ordenar y rresoluer lo que convenga don garcia.

Repuesta del  
señor arzobis-  
po.

Este dia los señores don francisco de bribiesca rroldan y alonso dias de la barrera correo mayor dixeron que abiendo ydo a dar el rrecaudo a su señoria ylustrisima del señor arzobispo por parte desta ciudad segun y como lo mando su señoria la rrepuesta que su señoria ylustrisima del señor arzobispo fue seruido de dar es la que sigue, que su señoria estima en mucho el cuydado questa ciudad athenydo en ofrecerle con tan buena voluntad el rrecebimyento de su persona y pide a Dios Nuestro Señor se sirua darle fuerzas para poder mostrar el agradecimyento en el gobierno deste rreyno y questo ara siempre deseando ofrecer muchas cossas en zatisfacer esta voluntad y entrañas y asi le parece que en quanto al modo y forma que a de ser rreciuido se aga por la ciudad de la mysama manera que se a hecho en los rreceuimyentos que ordinariamente se an hecho a los demas señores virreyes con el mysmo aplausso y ostentacion sin que en ello se pierda punto y con las mysmas sirimonias solo suplica a la ciudad se sirua de que en quanto a los gastos procuren medorar todo lo que fuere posible y obiere lugar y en quanto a la calzada por donde a dentrar y puesto donde a de estar fuera de la ciudad para uenir a ser rreseuido le a parecido por ser deuoto de nuestra Señora de Guadalupe sea aquel puerto y las calles sean las que se an acostumbrado quando an sido rreceuidos los señores virreyes desta tierra y quel dia no señala de presente porque lo rreserva para quando sea tiempo que auisara a esta ciudad.

Regidores.

Entraron los señores don francis-

co de trejo y luys pacho mexia rregidores.

Este dia visto por la ciudad la rrepuesta de susso conthenyda se acordo que para mañana jueues a las ocho oras de la mañana se de villete para que la ciudad se junte para tratar del rresebimyento de su señoria del señor arzobispo que biene por virrey y ordenar las fiestas y todo lo demas que a esto tocara sin rremitir cossa para otro cauildo y no falte nyngun cauallero rregidor con aperceuymento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio aucentes y presentes.

Villete.

*Don Garcilopes del Spinar—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*jueves veynte y vn dias del mes de*

*abril de mill y seyscientos*

*y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodriguez de guouara  
alguacil mayor baltasar de herrera  
guillen don francisco de trejo carua-  
jal pedro unñes de prado y cordova  
francisco de escudero de figueroa don  
francisco de torres santaren don  
francisco de bribiesca rroldan don  
francisco de solis y barrasza alonso  
dias de la barrera correo mayor joan  
de torres loranca don alonso de rri-  
uera luys pacho mexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauildo con  
el villete que se le dio a todos los ca-  
ualleros rregidores que ay en la ciu-  
dad y que el señor don joan de car-  
uajal esta fuera y el billete es el si-  
guiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo  
jueves veynte y vno de abril a las

ocho oras de la mañana para tratar  
del rreceuimyento de su señoria del  
señor arzobispo que biene por birrey  
y ordenar las fiestas y todo lo demas  
que a esto tocare sin rremittir cossa  
para otro cauildo y no falte nynguno  
de vuesa señoria con apersebimyento  
que se ara con los que vinyeren y  
y parara entero perjuycio aucentes  
y presentes. don garcia.

Este dia abiendo tratado y confe-  
rido la ciudad en rrazon de lo conte-  
nydo en el villete se fue acordando  
y rresoluiendo de la manera siguient-  
te.

Salio el señor alguacil mayor fran-  
cisco rrodriguez de gueuara por estar  
con nesessidad presissa y forsossa.

Regidor salio

Entro el señor depositario alonso  
sanches montemolin.

Regidor.

Este dia se acordo que para ospe-  
dar a su señoria en nuestra Señora  
de Guadalupe y rregalallo y adere-  
sar la casa qual convenga como se  
suele y acostumbra se nombra a los  
señores don francisco de torres san-  
taren al capitan xripstoval de zuleta  
a los quales se les da comision para  
que libren en el mayordomo desta  
ciudad todo lo que fuere menester  
para el rregalo de su señoria y de  
los señores de la rreal audiencia y de  
las demas personas que conbinyeren  
o nombren las personas que conbi-  
nyeren para que ayuden y siruan en  
ello con el salario que les pareciere  
y todas las libranzas de los dichos  
señores comyssarios las cumpla die-  
go de cabrera mayordomo que con  
ellas y con carta de pago se le rre-  
sibiran en quenta.

Comysion a  
don francisco  
de torres y ca-  
pitan xripsto-  
bal zuleta para  
que libren en el  
mayordomo lo  
que conuenga  
para rregalo del  
señor arzobis-  
po virrey.

Que se agan rropones y bestuarios  
para el señor corregidor alcaldes or-  
dinarios rregidores y escriuano ma-

Que se agan  
rropones y bes-  
tuarios.

yor del cauildo segun y de la manera que se hizo para el rrecebimyento del marquez de montes claros lo qual costara mucho menos rrespeto de valer oy todas las cossas mucho mas baratas que entonses y esto agan los señores baltassar de herrera guillen y alonso dias de la barrera correo mayor.

Que se aga vn palio

Y asi mismo manden acer vn palio de tela fina de colores como pareciere a los dichos comyssarios guarnecido lo mejor que se pueda de franxones flecos y alamares con sus baras doradas como este mas lucido y esto agan los dichos señores baltassar de herrera y alonso dias de la barrera y para todo ello se les da comysson en forma y que todo lo que costare lo vayan librando en diego de cabrera mayordomo para que pague las libranzas de los dichos señores comyssarios que con ellos y cartas de pago se le passaran y rreiciuran en quenta al dicho mayordomo.

Don francisco de trejo buene vn cauillo para la entrada del señor arzobispo:

Que el señor don francisco de trejo caruajal se encarga que busque vn cauillo qual convenga para dar al señor arzobispo para que entre dando quenta a esta ciudad del que allare y precio del para que se ordene lo que convenga.

Que don francisco de trejo mande hacer una silla

Y asi mysimo se encarga al dicho señor don francisco de trejo mande hacer vna silla de la brida gualdrapa guarniciones y terlis todo a su disposicion que sea qual convenga.

Asi mismo dos vestidos de terciopelo de china para lacayos:

Y asi mismo se le encarga al dicho señor don francisco de trejo mande hacer dos vestidos de terciopelo de china para dos lacayos que lleuen el cauillo a su señoria y lustrisima y todo lo que fuere menester para esto lo libre en diego de cabrera mayordomo el qual cumpla las libranzas

del dicho señor comyssario que con ellas y cartas de pago se le rreiciuran en quenta.

Y asi mysimo mando al dicho señor don francisco de trejo acer quatro vandas de tafetan de la tierra para que con ellas metan de rrienda a su señoria el señor corregidor alcaldes ordinarios y el rregidor mas antiguo y lo que costaren lo libre en el mayor.lomo el qual lo cumpla y pague como lo demas.

Que aga cuatro bandas de tafetan.

Que aga officio de general de la ynfanteria el señor don francisco de solis y barraza alferes questa presente es y para ello le nombra la ciudad y le da comycion para que aga las prevenciones y demas cossas que an hecho los demas generales.

Don francisco de solis aga officio de general de ynfanteria.

Que el dia que llegare la nueua de lo comienza a gobernar al señor arzobispo aga luminarias y fuegos en las cassas de cauildo y generales en toda la ciudad y esto se pida al señor corregidor lo mande pregonar y se nombra al señor don francisco de solis general para que las mande hacer y juntamente las salvas de artilleria que se an de hacer en guadalupe y en esta ciudad el dia de la entrada de su señoria y lustrisima y libre en el mayordomo el qual lo pague.

Que aga luminarias.

Que se aga vn arco triunfal en la boca de la calle de santo domingo como se acostumbra, con sus gerolificos y lo demas que se acostumbra y para ello se nombra al señor joan de torres loranca y para el coloquio que se a de hacer en nuestra Señora de Guadalupe se le da comicion en forma para todo ello mayordomo el qual cumpla todas las libranzas y con ellas y cartas de pago se le rre-cibirán en quenta y para esto se bal-

Arco triunfal y lo demas y se libre todo en diego de cabrera.

ga de la madera del arco passado questa en el alondiga y en otras partes.

Joan de torres  
loranca mande  
hacer vna llave  
dorada.

Asi mismo el dicho joan de torres loranca mande hacer vna llave grande dorada le qual entregue al señor corregidor a su señoria cuando entre.

Que diego de cabrera mayordomo tenga el palió en la puerta del arco para darlo a la ciudad.

Que los señores comysarios baltassar de herrera y alonso dias de la barrera lleuen a su excelencia señor visorrey marquez de salinas vn tanto de todo lo acordado en este cauildo y le supliquen preste á la ciudad veynte mill pesos del dinero de la sissa o de la parte que su excelencia fuere seruido para este gasto atento a no tener al presente la ciudad de donde sacar dinero para este gasto tan presisso.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*jueves a las quatro de la tarde veynte y ocho de abril de mill y*

*seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco rrodriguez de guerauara alguacil mayor don francisco de trejo don francisco de bribiesca don alonso de rriuera luys pachon mexia rregidores.

Antonyo gonzales portero certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros que ay en la ciudad rregidores y el señor don francisco de solis no esta en la ciudad y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo oy jueves veynte y ocho de abril a las dos de la tarde para ver vn auto de su excelencia en rrazon de traerse en pregon y rremate la obra y canerias del agua desta ciudad en el almoneda rreal y rresolver en rrazon del y ordenar todo lo que convenga. don garcia.

Tanto de vn auto de su excelencia marquez de salinas sobre lo que se deue a la cassa de la sissa.

Este dia se uido vn tanto de vn auto de su excelencia vissorey marquez de salinas que traxo el señor procurador mayor ques del tenor siguiente.

Recibi el original deste mandamyn to para seguir la causa.

Don luys de velasco marques de salinas birrey lugar thenyente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva espanya y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide etcetera por quanto su majestad por peticion que presento en el consejo de hacienda que oy dia de la fecha que tube con los asistentes en el me hizo rrelacion diciendo que muchos de los pueblos yndios comarcanos a esta ciudad deuen a su majestad cantidades de tributo rresagados y no lo pagan o que a los mysmos yndios les deuen muchos pesos de oro de jornales y salarios de lo que an trabaxado en las obras publicas en beneficio desta ciudad cuyas pagas les esta citada y señalala en la sissa del bino della de la qual piden se entere y pague la rreal cassa para que esto se aga mejor pues la dicha sissa rrenta en cada vn año treynta mill pesos me pidio el dicho fiscal proveyese y ordenase que las dichas obras de la cañeria del agua desta ciudad cuyo gasto se haze de la dicha sissa se trajere en pregon y rremate en quien mas baja hiziere y lo demas que se aplicasse para la paga de los dichos yndios de los jornales que se les deuen y por ellos a la rreal cassa para en quenta de los rrezagos con que sera enterada en breues partes y abra mejor quenta y rrazon que asta aqui a auiesose uisto practicado y conferido largamente sobre ello en el dicho concejo de hacienda fue acordado y rresuelto lo que de yusso yra declarando por tanto en su conformidad doy comicion y facultad a los jueses oficiales de la rreal hacienda desta nueva espanya contador diego de ochandiano y tesorero alonso de

santoyo para que ellos dos y no otra nynguna persona del cauildo desta ciudad hagan traer y traygan en publico pregon las obras de la dicha cañeria del agua desta ciudad por termino de nueue dias continuos y en el ultimo dellos hagan rremate en la persona que mas vaja hiziere y mejores comodidades hiziere en aprobecamiento del dinero de la sissa y vtilidad de las obras y permanencia dellas que para ello y lo dello anexo y dependiente les doy comicion y facultad en nombre de su majestad quan vastante de derecho se rrequiere y para prover lo demas tocante a la paga de los dichos jornaleros y que la cassa de su majestad sea enterada de los dichos rrezagos se trayga rrazon del estado de la rrenta de la sissa de quatro años a esta parte y lo vltimamente proveydo para que conforme a ello se provea y mando lo que mas convenga fecho en mexico a quinze dias del mes de abril de mill y seyscientos y once años el marquez de salinas. por mandato de virrey pedro de la torre. sacado del original y corregido pedro de la torre.

Este dia abiendo bisto la ciudad el villete por donde fue llamado a cauildo y el auto de su excelencia ques el de suso yncorporado y abiendo conferido sobre ello acordo la ciudad quel señor procurador mayor suplique a su excelencia por peticion sea seruido de mandar suspender el el rremate que tiene mandado se aga de las cañerias asta oyr a la ciudad lo que tiene que suplicar y alegar en esta rrazon que en ello rrecibira merced y lo que decretare su excelencia en la peticion se trayga a esta ciudad.

Que el procurador mayor suplique a su excelencia mande suspender el rremate de las cañerias asta oyr la ciudad.

Otro si acordo la ciudad que se de el auto dichos y todas las cedula y

Villete

papeles que ay en lo de la sissa desde su fundacion y para ello se acordó lo que convenga se de villete y se llame a los letrados y se traygan los papeles.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

---

*En la ciudad de mexico*

*viernes veynte y nueve de abril de*

*mill y seyscientos y once años*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco rrodrigues de guevara francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca albaro de cas-

trillo joan de torres loranca rregidores.

Entro en el cauido antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido biernes veynte y nueue de abril a las ocho oras de la mañana para uer todos los papeles tocantes a la sissa y el auto de su excelencia para que se rrematen las cañerías del agua de mexico y ordenar lo que convenga y se llame a los letrados desta ciudad don garcia.

Este dia se uido una carta que traxo escrita don francisco de torres santaren en favor del señor xcriptoval de molina para su magestad e bista se mando firmar y que se despache por vno o dos duplicados.

Cartas para su magestad en favor de xcriptoval de molina.

Entraron los señores don alonso de rriuera y luys pacho mexia rregidores.

Regidores

Entraron en el cauido el doctor joan cano y el doctor luys de cifuentes y leydose los papeles conthenydos en el billete y abiendose conferido sobrello y salidose del cauido los letrados se voto en la forma siguiente.

Botos sobre lo dicho.

El señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor dixo abeindo bisto el auto de su excelencia y lo en el conthenydo questa ciudad salga a la defensa en lo que por el dicho auto es perjudicial en rrazon de que su magestad tiene mandado por sus rreales cedulas que el dinero procedido de la si-

ssa no se gaste en otro efecto sino en las cañerías del agua y atarjea que fue el efecto para que la dicha sissa se ympuso defendiendo a concejo de los letrados presentando las cédulas e ynstitucion desta sissa para que el dicho procedido della no se aplique a la satisfacion de los yndios que an traujado en las calzadas ny en otra parte alguna por quanto la sissa no esta obligada a esta satisfacion porque aplicandolo a esto seria faltar a el efecto de su ymposicion y los vezinos que la causan serian perjudicados.

Y en quanto a lo que rrefiere el dicho auto que para mejor quenta de la dicha sissa se elije el medio de arrendarse las cañerías desta ciudad satisfagan a esto asi mysmo los letrados alegando que los gastos que la ciudad ha hecho como admynstradora desta sissa an sido siempre confirmados por su excelencia y los señores virreyes y que de su autoridad ny de su mano no se a gastado ny vn rreal sin la dicha confirmacion por lo qual y por las dichas cuentas se vera que la que a tenydo a sido a su buena admynstracion la qual no a faltado.

Y asi mysmo se aga pedimyento a parecer de los dichos letrados que por quanto esta admynstracion a estado siempre en esta ciudad y a su cargo los rremates y las fianzas que dan las personas en quien se rrematan y los gastos del agua por menor y no auer caussa para que se le quite la dicha admynstracion sometiendo el rremate de las cañerías a los dos oficiales rreales pues mandando su excelencia y pareciendo certado aser el rremate dellas a de ser por orden desta ciudad y mandandoselo a ella su excelencia como a quien incumbe esto por rrazon de ser admynstradora della y que de

presente no ay en que poder consu myrse los cinco mill pesos en que tienen puestas las dichas cañerías vn cantero y questos gastos se hacen mas v menos segun la necesidad de las obras y con superintendencia de dos obreros mayores y de los demas rregidores desta ciudad que siempre ateinden a estos rreparos para que no falte el agua y questo no se podria conseguir por rrazon de lo contheyndo en este su boto agan los letrados desta ciudad la defensa que le convenga presentando las cédulas de su majestad y los demas rrecaudos y cossas questubieren en su favor y si estubiere hecho el rremate conforme al auto de su excelencia o en qualquier tiempo que se aga se suplique del para ante su exelencia y rreal audienria y este es su parecer y esto aga el señor don francisco de bribiesca procurador mayor questa presente a consejo de los letrados y de lo que fuere aciando baya dando quenta a esta ciudad.

El señor don francisco de trejo dixo quel señor procurador mayor y el presente escriuano lleuen a los letrados desta ciudad todas las cédulas cartas y sobre cartas de su majestad que ablan en esta rrazon y las ordenanzas questa ciudad a hecho y los señores vissorreyes an confirmado para la buena admynstracion desta rrenta y gastos menudos della y vn tanto de lo que los señores oficiales rreales an pregonado en virtud del auto de su excelencia y que de la contaduria desta ciudad se saquen otro tanto de las libranzas que la ciudad a dado a su mayordomo para que el señor obrero mayor libre por menudo en el gasto que se hace en las cañerías desta ciudad y visto esto por los letrados su boto y parecer es quel señor procurador mayor siga esto por todas ynstancias lo que los letrados dieren por pareser.



El señor francisco escudero de figueroa dixo como el señor don francisco de trejo caruajal y dice lo mesmo que a dicho en su voto.

El señor don francisco de bribiesca dixo que oy en este cauildo por rrelacion que el escriuano del a hecho a la ciudad a bisto como la fundacion desta sissa fue por pedimyento desta ciudad y en virtud de su pedimyento para las obras del conducto del agua se ympuso y fundo con permiso de su magestad tan solamente para las obras de la cañeria del agua y no para otra cosa ninguna y asi myemo a bisto cedulas de su magestad en el dicho dia en que manda su magestad so graues penas no se gaste de esta rrenta en otra cosa y por este rrespeto su parescer y voto es se vaya de nueno a suplicar a su excelencia y dar las rrazones y motiuos que tiene y las cedulas que oy a bisto en su cauildo y rrepresentadas y oyda su rrepuesta del excelentissimo señor virrey don luis de velasco la ciudad determine lo que viere que conviene asi para el pro y vtilidad de los vecinos que dan y contribuyen esta rrenta como por la preeminencia que tocara o pueda traer a esta ciudad y asta tanto que su excelencia de la rrepuesta en vna peticion queste capitular como procurador mayor dio ayer veynte y ocho deste presente mes a su excelencia no determina en esta caussa la suplicacion que pretende acer del dicho auto sino es en casso queste hecho el rremate y este es su boto y pareser.

El señor albaro de castrillo dixo quel señor procurador mande pintar todos los papeles y cedulas y ordenanzas tocantes a la sissa y con parecer de los letrados desta ciudad defienda las esenciones y preminencias dellas y de la posesion tan anti-

gua que tiene desta admynstracion.

El señor juan de torres loranca dixo que dize lo mesmo quel señor albaro de castrillo tiene dicho en su boto.

El señor don alonso de rrinera dixo que dize lo mesmo que tiene dicho en su boto si señor albaro de castrillo.

El señor luis pachó dize lo mesmo que a dicho en su boto el señor albaro de castrillo y se conforma con el.

El señor corregidor dixo que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor albaro de castrillo y que se notifique al señor procurador mayor y estando presente se le notifico que cumpla luego el y se le de testimonyo deste auto y de todo lo demas que pidiere.

*Don Garcilopes del Spinar—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*biernes seys dias del mes de mayo de*

*mill y seyscientos y honce años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa joan de torres loranca rregidores.

**Executores.** Este dia se nombraron como estan nombrados por su adra para fieles executores para este mes de mayo a los señores alonso sanches montemolin depositario y contador diego de ochandiano.

Y del alhondiga al señor thesore-ro alonso de santoyo.

Y de la cassa de la moneda al señor alguacil mayor.

**Carnecerias.** Y de la carniceria mayor para este mes de mayo al señor luy's pacho que lo aceto.

Y de la carniceria de santa catalina al señor alguacil mayor por no acetar los demas que les benya.

Y de la de la beracruz al señor baltassar de herrera que lo acetaron.

Este dia se mando librar a los señores flores albaro de castrillo y joan de torres loranca y don alonso de rriue-ra rregidores el salario del mes pasado de abril que sirvieron en las tres carnicerias por el orden que se suele librar fecha la quenta.

Libranza a los diputados del mes pasado.

Este dia se uido la peticion y rrecaudo que pedro de bustos presento en el cauildo en rrazon de auer ydo a acer cierta citacion a don fernando de oñate y el parecer del señor don francisco de bribiesca procurador mayor.

Peticion de pedro de bustos sobre auer ydo a acer citacion a don fernando de oñate.

E visto por la ciudad se acordo que se le libren ochenta pesos de oro comun conforme al dicho y por la rrazon declarada y que la libranza aga rrelacion de tode y el contador guarde todos los rrecaudos originales con el testimonyo deste auto y no aga de otra manera libranza ny la despache para que en todo tiempo conste de la rrazon y justificacion desta caussa.

Este dia se bido vna peticion de mateo de burbua en que pide el tercio postrero del año passado de seyscientos y diez años digo todo el año passado y el pareser del señor albaro de castrillo y bisto por la ciudad se le mando librar fecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Libranza a mateo de burbua fecha la quenta.

Este dia se uido vna peticion de matheo de burbua en que pide cinquenta pesos de salario que lestan señalados por cierta ocupacion que tiene en la contaduria de propios y el pareser del señor alguacil mayor diputado de propios en que dice se le deue pagar y se acordo se le libre

Mateo de burbua pide 50 pesos de su salario de la ocupacion de la contaduria que se le libren.

conforme al dicho pareser fecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra conforme al nombramiento.

Libranza a  
joan suares por  
tocar las cam-  
panas.

Este dia se uido vna peticion de joan de suares persona a cuyo cargo estan las campanas de la catredal y tocar la queda en que pide el salario del año passado de seyscientos y diez y el pareser del señor alguacil mayor.

E visto por la ciudad se le mando librar el salario que se le deue fecha la quenta de todo hasta fin de diciembre del año de seyscientos y diez.

Libranza a  
antonio gonzales  
portero.

Este dia se uido vna peticion de antonyo gonzales portero deste cauildo en que pide el primer tercio de su salario deste año y se acordo que se libre fecha la quenta attento que consta a seruido y asiste.

Este dia se uido vna carta que traxo al cauildo el señor don francisco de trejo escrita en fauor del doctor don prudencio de armentra y bista se mando firmarse en conformydad de la comysion que se le dio para ello y se mando que yo el presente escriuano le de los treslados que quisiere y pidiere.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*sauado siete de mayo de mill y seys-*

*cientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroaalonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores.

Este dia entro agustin lopes portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo oy sauado siete de mayo a las diez oras de la mañana para oyr la rreuesta que traen los señores comysarios de su excelencia del rrecaudo que le llebaron de parte de esta ciudad en lo tocante al rreseuimiento del señor arzobispo que biene por vi-rrey y ordenar lo que convenga don garcia.

Repuesta de los comissarios que pidieron los 20 mill pesos a su excelencia para el rreseuimiento del señor arzobispo.

Este dia los señores don baltasar de herrera guillen y alonso dias de la barrera correo mayor que en conformidad de lo ordenado por esta ciudad y comycion que les dio para que suplicasen a su excelencia señor marques de salinas virrey desta nueva españa que del dinero de la sissa prestase veynte mill pesos para el rreseuimiento del señor arzobispo llebaron a su excelencia por escrito la comicion que se les dio y lo que se auia gastado en el rreceuimiento del señor virrey marquez de montesclaros y lo que la ciudad ordenaba gastar de presente en el rreceuimiento del señor arzobispo virrey desta nueva españa en conformidad de lo que su señoria y lustrisima rrespondio al rrecaudo questa ciudad le embio y abiendolos visto su señoria digo su excelencia dio por rrepuesto el decreto conthenydo en vna peticion que exhibieron para que se aciente en este libro quedandose su excelencia con los demas papeles y la peticion y decreto es el siguiente.

Tanto del pedimento que se hizo a su excelencia de que prestasse 20 mill pesos de la sissa para el gasto del rreseuimiento.

Baltassar de herrera guillen y alonso dias de la barrera correo mayor rregidores desta ciudad comissarios nombrados por ella para suplicar a vuestra excelencia se sirua de hacerle merced de prestarle veynte mill pesos de la sissa v de otra parte para el rreceuimiento del señor arzobispo virrey desta nueva españa para prevenir las cossas nesesarias y forssossas para el dicho rreceuimiento como se a hecho otras vesses a vuestra excelencia suplicamos en nonbre de la dicha ciudad se sirua por estar de presente falta de dineros prestar los dichos veynte mill pesos como se ha hecho otras vesses para ocasion como esta en conformidad del mandamyento que a vuestra excelencia presentamos de lo ordenado por el cauildo y do los demas testimonios que a vuestra excelencia dimos de lo que se auia gastado y hecho en los

señores virreyes sus antecessores en lo qual esta ciudad rrecibira merced y su magestad sera seruido por ser en su rreal servicio lo questa ciudad pretende hacer. baltasar de herrera guillen alonso dias de la barrera.

En cinco de mayo de mill y seyscientos y once años que por quanto abiendo entendido quel señor arzobispo tenga tomada rresolucion de que su entrada y rreceuimiento fuese en forma y con toda solenidad y rrepresentandole su excelencia el estado y pobresa de la ciudad su señoria y lustrisima modero los veynte y seys mill pesos que los rregidores an pedido en treze o catorze mill y asi conformandose con su bolutad daua y dio permissio a la ciudad para que en la dicha entrada y rreceuimiento gaste lo necessario conque no exseda de catorze mill pesos de oro comun sopena que lo que mas gastare no se le rresiurira en data ny passara en quenta pedro de la torre.

E visto por la ciudad atento a uer poco numero de rregidores y ser negocio de ymportancia se acordo que se de villete para el lunes primero dia de cauildo para uer la dicha rrepuesta de su exselencia y ordenar y rresolver lo que convenga en rrazon dello y del dicho rreceuimiento todo lo que convenga sin dexar para otro cauildo atento a ser negocio de ymportancia y que combiene no falte ningun cauallero rregidor que no este ympedido se ponga veynte pesos de pena al que faltare para los pobres de la carcel.

Villete

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunas nueve de mayo de mill y seys-  
cientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodriguez de guevara  
alguacil mayor baltasar de herrera  
guillen pedro nuñez de prado y cor-  
dona don francisco de bribiesca rrol-  
dan don francisco escudero de figue-  
roa alonso dias de la barrera joan de  
torres loranca luys pachó mexia rre-  
gidores.

Entro el depositario alonso san-  
ches.

Entro antonyo gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauildo con  
el billete que se le dio y que los se-  
ñores don joan de caruajal no esta en  
la ciudad y el señor don alonso de  
rribera esta malo y el villete es el  
siguiente con que llamo a todos los  
caualleros rregidores.

Vuestra señoria se junte a cauildo  
lunas nueve de mayo a las ocho oras  
de la mañana para uer la rrepuesta

de su señoria señor visorrey marques  
de salinas en rrazon del rrecebimien-  
to y gasto que se a de hacer a la en-  
trada de su señoria y lustrisima señor  
arzobispo que biene por virrey y or-  
denar y rresoluer todo lo que a esto  
tocare y fuere necesario sin dexar co-  
ssa alguna para otro cauildo y no fal-  
te nynguno de vuestra señoria por  
ser negocio de ymportancia sopena  
de veynte pesos al cauallero rregi-  
dor que faltare sin justo ympedi-  
myento aplicados para los pobres de  
la carcel. don garcia.

Entro el señor don francisco de to-  
rres santaren y don francisco de tre-  
jo caruajal y don francisco de solis y  
barraza.

Regidor.

Este dia abiendo visto la ciudad el  
decreto de su excelencia dado a la  
peticion que se le dio en nombre des-  
ta ciudad por los señores comysa-  
rios baltasar de herrera y alonso dias  
de la barrera y bisto que su excelen-  
cia no rresponde en su decreto a la  
merced que se le suplica de prestar-  
le de la sissa para el dicho rrecebi-  
myento como se le pide ordeno esta  
ciudad quel señor procurador mayor  
en nombre della le pida y suplique  
por peticion se sirua mandar acer el  
dicho prestamo como se lo tiene su-  
plicado y el señor procurador mayor  
aga luego esta diligencia presentan-  
dole el decreto de su exelencia para  
ello qual yo el presente escriuano se  
lo entregue original.

Este dia acordo la ciudad que aten-  
to que a entendido quel señor viso-  
rrey marques de salinas esta muy de  
partida que los señores alguacil ma-  
yor y pedro nuñez de prado besen  
las manos de su señoria de parte des-  
ta ciudad y le supliquen en su nom-  
bre si tiene algo que mandarle de su  
servicio lo aga que acudiran a ello  
como tienen obligacion.

Que el contador de la ciudad traiga todos los alcances que tiene hechos a personas que deben.

Este dia ordeno la ciudad que el contador della trayga para el primer dia de cabildo todos los alcances desta ciudad tiene hecho contra qualquiera persona y asi mysmo trayga rrazon de las quantas que se estan tomando y faltan por tomar asta el dia de oy para que entendido por la ciudad se ordene lo que con venga y este auto se le notifique luego por el presente escriuano.

Libranza de salario a sebastian zamorano.

Este dia se uido vna peticion de sebastian zamorano en que pide el primer tercio de su salario de maestro del agua y el pareser del señor albaro de castrillo obrero mayor y de conformydad se acordo que se le libre el dicho salario como se acostumbra.

Libranza de salario a agustin de bustamante fiel rre- peso.

Este dia se uido vna peticion de agustin de bustamante fiel de la rromana de la carnereria mayor y el pareser del señor albaro de castrillo obrero mayor y bisto se mando librar el dicho salario del primer tercio de su salario.

Este dia se uido vn mandamyento de su excelencia del tenor siguiente que traxo al cauildo el señor corregidor.

Mandamyento de su excelencia sobre la yerba.

En la ciudad de mexico a cinco dias del mes de mayo de mill y seyscientos y once años don luys de velasco marquez de salinas virrey lugartenyente del rrey nuestro señor su governador y capitán general en esta nueva españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rrecide etcetera dixo que por quanto su excelencia mando suspender y suspendio el rrepartimyento de la yerba que se acia en esta ciudad y dispuso y hordenó lo que le parecio conbenir para que deste genero estubiesse bastantemente la rrepu-

blica abastecida con comodidad y buena paga de los naturales que la cortan y traen a vender y abiendo cumplido de su parte algunos dias con lo que serca deste lestaba ordenado y mandado mediante el auer asistido en sus principios por semanas las personas del cauildo y rregimyento desta ciudad para uer como lo cumplan se a entendido que se va faltando en el cumplymiento de lo susodicho y boluiendo a poder de rregatones esta grangeria muy en daño de la rrepublica por auer alcanzado digo alzado la mano de acudir a esto el dicho cauildo y rregimyento desta ciudad por su turno comenzado desde el mas moderno hasta el mas antiguo continuen cada vno por semanas la asistencia que hasian en la asequia y partes que por la ordenanza esta dispuesto se uenda la dicha yerba para ver si los yndios cumplen en traer la que son obligados y si ellos y las demas personas que lo puedan vender dan la medida de la ordenanza o se contrabienen y por quien procediendo contra los tranguereros execucion de las penas de la dicha ordenanza y dando quenta al birrey de lo que hicieren lo qual hagan guardar y cumplir expresamente el corregidor desta ciudad sin que se exseda dello en manera alguna y asi lo proueyo y firmo el marques de salinas ante mi martin lopes de gauna.

E visto por la la ciudad el dicho mandamyento se acordo que se guarde y cumpla y en su cumplymiento de aqui adelante se nonbre un cauillero rregidor cada semana por su adra para que asista al dicho minysterio y se les auise y esta orden se guarde en conformydad del dicho mandamyento de aqui adelante.

Y luego de conformydad nonbro la ciudad para que asista en el dicho minysterio conforme al dicho man- Comision p  
ra lo dicho  
depositario g  
neral.

damyento esta semana al señor depositario general alonso sanches montemolin rregidor mas moderno y que de alli balla continuando el adra para que lo vssen conforme a la dicha comicion y que della se lleue vn tanto a la diputacion y el original se guarde en el archivo desta ciudad.

Salario a  
agustin lopes  
portero.

Este dia se uido vna peticion de agustin lopes portero deste cauildo en que pide el primer tercio de su salario deste año y visto por la ciudad se acordo de conformydad que atento que consta que sirve se le libre ffecha la cuenta como se acostumbra.

Libranza al  
bachiller jo an  
de xaso capellan.

Este dia se uido vna peticion del bachiller joan de xaso capellan deste cauildo en que pide el primer tercio de su salario deste año y bisto por la ciudad se acordo que se le libre ffecha la quenta por el orden y forma que se acostumbra atento que consta a seruido.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*meyrcoles dadas las tres de la tarde*

*once dias del mes de mayo de mill*

*y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don francisco de rriuadeneyra alcalde hordinario en virtud de la comicion que tiene ques del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico a nueve dias del mes de mayo de mill y seyscientos y once años don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad dixo que atento que a de yr con su excelencia virrey marques de salinas que se va y podria ser detenersse algunos dias fuera desta ciudad y en ellos ser nesesario acer algunos cauildos atento a lo qual y en conformydad de su titulo nonbraua y nonbro a don fernando de rriuadeneyra alcalde ordinario mas antiguo desta ciudad para que en el dicho tiempo questubiere fuera desta ciudad asista en los dichos cauildos que la ciudad hiziere y para ello le dio comicion en forma en virtud de la que tiene

Comision del  
señor corregidor  
al alcalde  
que asista en  
su lugar.

de su magestad y lo firmo don garcia lopes del spinar. ante mi simon guerra scriuano.

Y asi mysmo se juntaron francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca luy pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

**Fees y billes.** Entro antonyo gonzales portero y certifico ater llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y que el señor don joan de carbajal no esta en la ciudad y el billete es el siguiente. Vuestra señoria se junte a cauildo oy miercoles a las tres de la tarde para oyr al señor don francisco de bribiesca rroldan procurador mayor en razon de la rrepuesta que su excelencia dio a la peticion que se le pressento en que se le pide preste a la ciudad de la sissa para el recebimyento del ylustρισimo señor arzobispo que se espera por virrey desta tierra y no falte ninguno so pena de veynte pesos para los pobres de la carcel y en este cauildo se a de rresolber lo que a esto tocara y conbinyere hacer. don fernando de rriadeneyra.

**Regidor.** Entro el señor luy pacho, digo, maldonado rregidor.

Y luego se uido vna peticion del señor don francisco de bribiesca que dio a su excelencia señor marquez de salinas con cierto decreto ques lo vno y lo otro del thenor siguiente.

Don francisco de bribiesca procu-

rador mayor desta ciudad de mexico y en su nombre digo que abiendo ocurrido ante vuestra excelencia en nombre de la dicha ciudad baltasar de herrera guillen y alonso dias de la barrera rregidores comyssarios para suplicar a vuestra excelencia por peticion como lo hicieron fuere seruido de acer merced a la dicha ciudad de prestarles de la sissa para el rrecebimyento del ylustρισimo señor arzobispo como mas largamente se contiene en la dicha peticion a que me rremito y en el decreto que vuestra excelencia fue seruido de proner no se declara la merced que vuestra excelencia se sirue hacer a la dicha ciudad del prestamo que vuestra excelencia se le a suplicado por su parte por tanto.

A vuestra excelencia pido y suplico en el dicho nombre sea seruido de hacerle merced la que en la peticion dicha se contiene que en ello rrecibira merced don francisco de bribiesca rroldan.

En nueue de mayo de mill y seyscientos y once años que aunque la ciudad debe a la sissa mas de cinquenta mill pesos de muchos años a esta parte y asi la ciudad a la caxa rreal por no la auer pagado y satisfecho si al presente ubiera dineros de la sissa se hiciera lo que la ciudad pide pero en fuera desto se aproveche de sus propios en la forma que mejor estubiere para cumplir con la obligacion que tiene al seruicio de su magestad rreconociendo la merced quel a hecho en dar a este reyno por virrey y gobernador y capitan general al señor arzobispo y asi lo proveyo y mando su excelencia ante mi pedro de la torre.

E visto por la ciudad se voto en la forma siguiente sobre lo conthenydo en el dicho villete.



Botos sobre el  
dicho prestado  
y replica de la  
ciudad

El señor alguacil mayor dixo que por quanto esta ciudad a suplido por dibersas peticiones al excelentissimo marques de salinas le aga merced de prestarle de la sissa y rrenta della cantidad de veynte mill pesos para el gasto del receuimyento de su señoria y lustrisima y su excelencia no se a seruido prestarlos como consta de sus decretos y para que no aya falta en el dicho receuimyento del señor arzobispo del cargo que su magestad le a dado de virrey desta tierra y esta ciudad acuda a su obligacion su boto y parecer es quel dicho gasto se a asta en cantidad de catorce mill pesos en esta manera en vn arco que se a de poner en esta ciudad en la parte que se acostumbra ochocientos pesos y en el palio y baras del otros ochocientos pesos y en los artificios de juegos y salvas de artilleria trescientos pesos y en el caballo y adereso que se a de dar a su señoria y lustrisima asta ochocientos pesos y en el regalo y ospedaxe que se le ha de hacer en guadalupe asta seyscientos y asi se gaste lo que costaren los ropones que fueren nesessarios para la justicia y regimyento y escriuano del cauildo desta ciudad entrando la cantidad de tercio-pelo que en cada rropon fuere menester segun la estatura de cada vno de los dichos rregidores y demas aforrandolo en tela falsa y asi mysmo se de a cada cauallero rregidor justicia y escriuano del cauildo vn vestido de rropilla jubon y calssa y medios zapatos y gorra que llegue todo los bestuarios de todas las personas a lo que alcanzare el resto que quedare cumplido lo arriua dicho y no faltando del ornato que conbiene al dicho receuimyento de su señoria y lustrisima y este gasto se aga de lo que deben los ynquilinos desta ciudad y de otros qualesquier propios questa ciudad tiene y en quanto a la limitacion que su excelencia ase conforme al primer decreto por ser en perjuicio de las preeminencias desta

ciudad y la executoria que tiene se suplique del por parte desta ciudad a concejo de los letrados.

El señor don francisco de trejo dixo que los señores comysarios questa ciudad a nonbrado para la superintendencia de las cossas nesessarias para el reseuimyento del y lustrisimo señor arzobispo acudan a su obligacion y agan el gasto del dicho reseuimyento en conformydad de la respuesta que su señoria y lustrisima dio a los caualleros rregidores que en nonbre de la ciudad fueron a bessar las manos con que el limyte que en esto aya sea en los vestuarios de los caualleros rregidores sin que lleue ninguno oro ny otra cossa a costa desta ciudad sino que sea todo de seda como otras vezes se ha hecho y que lo que costare sea por quenta y gasto de los propios y rrentas desta ciudad lo cual cumpla el mayordomo de los propios della y si para el dicho gasto no alcanzaren las rrentas que oy tienen los caualleros comysarios del dicho reseuimyento den quenta a esta ciudad de lo que faltare para que como otras vesses se ase en cassos de menos concideracion se aga en esta rrematando sus rrentas por vno o dos años lo que paresiere conbenyente para questa ciudad no quede corta en el dicho reseuimyento y este es su boto.

El señor pedro nuñez de prado dixo ques del mismo boto quel señor don francisco de trejo carvajal.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que los comysarios questan nonbrados por esta ciudad para el gasto del reseuimyento que se a de haser a su señoria y lustrisima atento que los propios desta ciudad estan muy tenues y estan empenados y los que hay se gastan en pagar salarios a los criados della como es

notorio y que si esto faltase faltaria al gobierno della se torne y ocurra a su excelencia del señor marques de salinas llevandole la costumbre que a tenydo en semejantes atos y otros particulares de aprovecharse de la rrenta de la sissa y ser esto tan obligatorio al servicio de su magestad se sirua de rreponer la paga que a mandado se aga la caxa rreal supliendola para las rrentas venyderas vssando en todo lo que la costumbre a dado a esta ciudad y que los señores comyssarios con su buena admynystracion limiten todo lo que ser pudiere no faltando á la obligacion desta ciudad.

El señor don francisco de torres santaren dixo como el señor francisco escudero de figueroa y se conforma en todo con su boto.

El señor luys maldonado dixo que rremite su boto a lo que la ciudad y mayor parte en esto ordenare porque lo que acordare es de ese pareser.

El señor don francisco de bribiesca rroldan dixo que porque el tiempo esta tan adelante ques ya partido desta ciudad el señor don luys de velasco para los rreynos de castilla y esta ciudad ocurrio ante su excelencia asi por sus comissarios como por su procurador mayor por escrito y de palabra a suplicarle que por estar esta ciudad tan empeñada como esta quo para hacer obras publicas y forssosas no tiene caudal quanto y mas si la poca rrenta que le queda lo empeñare de nuevo toda la que tiene este año y el que biene no seria bastante a suplir el gasto que se le ofresse y supuesto que su excelencia no dio permissio ni presto a la ciudad lo que le suplico como es costumbre prestarlo en semejantes ocasiones antes limito en vn auto que a traydo en este dia a este cauildo como pro-

curador mayor que no se gastassen mas de catorse mill pesos y asi su boto y pareser que ante todas cossas baliendose esta ciudad de la executoria de la rreal audiencia del dicho auto y pida lo que mas fuera en su fauor y porque como dicho tiene el tiempo esta tan adelante y no se prosigue ese el efecto cumplido questa ciudad desea aciendolo la supplicacion trate luego desta ciudad de tomar sobre sus propios cassas y tiendas veynte mill pesos a senso como lo hacen otras ciudades y estos los distribuyan los comyssarios desta ciudad nonbrados segun y de la manera questa ciudad se les tomo resolucion desde su principio porque supplicando del auto a lugar el poder la ciudad acudir a sus obligaciones y de otra manera quedara corta y tambien no tiene bienes ny dineros de donde suplirse en esta ocacion sino de donde se tiene dicho.

El señor don francisco de solis y barraza dixo que quiere oyr.

El señor alonso dias de la barrera dixo que quiere oyr.

El señor juan de torres laranca dixo que dize el mesmo boto que a dicho el señor don francisco carvajal trejo y que en quanto a la calidad de los vestidos se rremite a lo que ordenaren los señores comissarios a quien esta ciudad lo tiene cometido.

El señor luys pacho mexia dixo que dize lo que el señor don francisco de trejo a dicho en su boto y dize lo mesmo.

El señor depositario ssanches montemolin dixo que dize lo mesmo que a dicho en su boto el señor don francisco de trejo carvajal con que los gastos que se hizieren en todo este

reseuimyento no eseda de catorse mill pesos atento a la nesesidad de la ciudad y que su señoria y lustrisima pide en su rrepuesta aya esta moderacion rrespecto de la nesesidad rreferida y que lo que se vbiere de dar a cada cauallero por la autoridad de la ciudad sea ygualmente en la cantidad de varas y rrecaudo y quel escriuano del cauildo tenga a su cargo traer el balance del contador questa mandado traer para el primer cabildo para uer las personas que deuen a los propios desta ciudad y que cantidad para que se cobren para esta ocacion y se comunique con los letrados la diligencia que combinere aser en rrazon del auto de su excelencia en la limitacion que pone al dicho gasto para que en todo acaesimyento se defienda el derecho de la ciudad y este es su boto y pareser.

Y luego el señor don francisco de solis dixo quel muy ylustre señor mexico tiene metida muy gran prenda en el reseuimyento de su señoria y lustrisima tanto por la grandessa y autoridad de la cedula quel señor arzobispo tiene para virrey desta nueua españa y ser en servicio de su magestad como lo tiene esta ciudad de costumbre acer como tan leal y tan bien por auer ofrecido a su señoria ilustrisima acer todo lo que sus fuerzas alcanzaren segun y tan cumplidamente como se a hecho con los demas señores visorreyes sus antecesores por todo lo qual es de pareser que sobre las poseciones y rrentas y haciendas desta ciudad se tomen veynte mill pesos a sensso para cumplir este tan forsoso ato y questo se aga dentro de quatro dias y no pudiendo auerse se supla de los propios de la ciudad gastando esta lo que pudiere auer dellos y enquan to a los catorce mill pesos que tanto solamente se ordeno por el señor marques de salinas que se gastassen se

conforma con el boto de don francisco de bribiesca.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor dixo que dize lo mesmo quel señor don francisco de solis y barraza a dicho en su boto y dice lo mesmo en todo lo en el dicho su boto conthenido.

El señor alcalde dixo que se guarde todo lo votado por la mayor parte ques el boto del señor don francisco de trejo con el cual dicho voto se conforma el señor luys maldonado.

Y luego de conofrmitad se acordo por la ciudad que se suplique por el señor procurador mayor de la limitacion que hizo su excelencia de que la ciudad gastase solos catorse mill pesos en el rreseuimyento del señor arzobispo a concejo de los letrados por quanto esta ciudad tiene executoria en su fauor y presente los papeles nessesarios.

Que se supli-  
que de la limi-  
tacion que hizo  
el señor visor-  
rey para el di-  
cho gasto.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico*

*biernes treze de mayo de mill y seys-*

*cientos y once años*

se juntaron a cauido don fernando de rriudadeneyra alcalde ordinario alonso de valdes francisco escudero de figueroa luyz pacho mexia rregidores.

Este dia el señor alonso de valdes dixo que como es notorio los rreli-  
giosos de la orden de sant agustin an hecho su capitular provincial en el conbento que tienen en esta ciudad el qual se hizo de provincial difnydores y priores con grandissima quietud y conformydad sin diferencia nynguna ny cossa que se pudiese notar y que todos ellos sino es qual v qual son naturales deste rreyno y nascidos en el y porque es bien ques-  
to llegue a noticia de su magestad y de su rreal consejo de yndias y al general de su orden suplica a esta ciudad se sirua de mandarlo escriuir y someterlo a persona que ordene las cartas.

El señor alonso de valdes propone sobre el capitular de los padres agustinos.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se escriua las dichas cartas para su magestad y su rreal consejo de yndias y el generalismo de su orden y se somete al señor alonso valdes para que las escriua y se traya para que vistas en el cauido se firmen.

Que se escriba por el señor alonso de valdes a su magestad y al generalismo en la dicha rrazon.

Entraron los señores alonso dias de la barrera correo mayor y joan de torres loranca y alonso sanches montemolin depositario general rregidores y el señor don francisco de trejo carvajal rregidor.

Regidores.

Entro el señor don francisco de torres santaren rregidor.

Regidor.

Entro el señor don alonso de rriuera y el señor don francisco de solis y barraza.

Regidor.

Este dia acordo la ciudad que se de el villete para mañana sauado a las ocho oras de la mañana para ver lo ordenado en rrazon del rreseuimiyento del señor arzobispo que viene por virrey y rreformatar y acabar de rresolver todo lo que a ello tocara sin dexar cossa para otro cauido que a esto tocara.

Villete.

*Don Fernando de Rivadeneyra.—*  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*sauado catorce de mayo de mill y seys-*

*cientos y once años*

se juntaron a cauildo don fernando de rriudadeneyra alcalde hordinario don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luy's pacho mexia rregidores alonso sanches montemolin que entro.

Fico.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y que el señor don joan de carbajal no esta en la ciudad y a los demas caualleros rregidores que ay en la ciudad llamo con el billete siguiente.

Villete sobre el rresebimien- to del señor arzobispo virrey sobre d eterna- nar su entrada

Vuestra señoria se junte a cauildo sauado catorce de mayo a las ocho oras de la mañana para uer lo orde- nado en rrazon del rresebimien- to del señor arzobispo que viene por vi- rrey y rreformar y acauar de rresol- uer todo lo que a eilo tocara sin de-

zar cossa para otro cauildo de lo que a asto tocara don fernando de rriua- deneyra.

Este dia el señor alonso dias de la barrera correo mayor dixo que ayer Recando que tras el señor correo mayor del señor arzobispo don francisco garcia guerra sobre su entrada por vi- rrey. biernes le enbio a llamar su señoria y lustrisima y le dixo que de su parte diere vn rrecaudo a esta ciudad ques el que se sigue.

Que por caussas que le mueben a acordado no yr a nuestra Señora de Guadalupe para desde alli entrar en esta ciudad como prometio en vna rrepuesta que embio con dos comysarios desta ciudad sino el mysmo dia dos oras antes de su entrada pa- sar de la parte y lugar donde estu- biere al conbento de santiago tati- lolco de donde saldra para ser rrese- uido y quel coloquio que se a trata- do a hacer en selebridad de su entra- da se escusasse y que en nyinguna manera se aga asi da quenta dello a esta ciudad para que ordene lo que fuere seruida.

E visto por la ciudad el dicho rre- caudo rresponde que en todo obedele- ce a su señoria y lustrisima y se de auisso a los señores comissarios don francisco de torres y joan de torres loranca para que en todo se guarde lo que su señoria y lustrisima manda y no seaga prevencion en lo que se rre- fiere el rrecaudo. Que los señores comisarios lean el rrecau- do de su señoria y en todo lo guarde.

Este dia auiendo la ciudad visto lo acordado y tratado en los cauil- dos passados de conformitydad rresol- uio que para la entrada de su seño- ria y lustrisima se guarde la orden siguiente por quanto pide breuedad.

Que el señor baltasar de herrera tome a su cargo mandar hacer vn palio de tela de la mejor que se pu- diere allar y ponelle fleco de oro y Comysion al señor baltasar de herrera para hacer el palio del señor don fray guerra por virrey.

los alamares nesarios de oro y barras doradas que tengan tres varas y media de alto cada cauallero rregidor y justicia y escriuano mayor del cauildo la suya adbirtienddo que no se an de gastar mas de asta setecientos pesos en todo el dicho palio.

Y asi mismo se encarga al señor correo mayor questa presente tome a su cargo de mandar hacer los vestuarios y rropones en la manera siguiente dose varas de terciopelo carmesi de castilla y ocho varas de rraso de castilla de la color que mas a proposito fuere y de que obiera cantidad suficiente y para calzas y coletos siete barras de asauachado negro de castilla y tres barras de tela para las calzas y vn corte de tela para jubon conformando laur y color con las telas de las calzas vnas medias de seda vnos zapatos de terciopelo negro de castilla vna gorra de terciopelo de castilla negro con su toquilla y plumas de quatro puntas blancas y los rrecaudos nesarios para todo el dicho vestuario y hechura. se a de dar al corregidor alcaldes hordinarios rregidores y escriuano mayor del cauildo de manera que todo baya muy cumplidamente y que nynguno de los caualleros justicia rregidores y escriuano del cauildo se les de mas a vno que al otro advirtienddo a todos que no an de llevar aquel dia mas gala ny otro bellido que el que la ciudad diere.

Comysion al señor don francisco de trejo para comprar vn caballo para el señor arzobispo y aga aser todo el adereso.

Y asi mismo se encarga al señor don francisco de trejo questa presente tome a su cargo mandar aderesar vn cauallo con su silla de terciopelo negro de castilla gualdrapa guarniciones terlix todo de terciopelo negro y el demas adereso con almartaga y cordon de seda todo llano rremitienddo al dicho señor comysario el qual asi mysmo compre vn cauallo que sea a proposito para la entrada de su señoria ylustrisima dan-

do quenta á la ciudad del cauallo que allare antes que efetue con que todo este gasto no eseda de ochocientos pesos.

Quel señor joan de torres loranca questa presente se le encarga tome a su cargo mandar aser vn arco en la parte y lugar donde se acostumbra para la dicha su entrada con la mayor pompa y autoridad y grandessa que ser pueda conforme al tiempo con que no eseda el gasto de ochocientos pesos y se pinten los señores virreyes que an sido y el señor arzobispo en el lugar que le compete y toda la pintura y lienzos y armazon se buelua y trayga para la ciudad y se entregue al alcayde de la alondiga y el señor comissario mande se aga este entrego ante escribano al dicho alcayde.

Que al señor don francisco de solis y barraza questa presente alferes se encarga acuda a la obligacion de su officio de general de infanteria mandando a los oficiales de los officios que tienen obligacion salgan y guarden la costumbre que en esto tienen.

Y asi mismo se encarga al dicho señor don francisco de sols que la noche de la bispera del dia que su señoria ylustrisima aya de entrar en esta ciudad mande poner luminarias y fuegos en las cassas del cauildo y pipas con la mayor grandeza que se pudiere acompañandola con musica de trompetas y chirimyas todas las quales se pudiera prevenir y quel dicho comysario mande que la salua que se auia de hacer en la hermyta de nuestra Señora de Guadalupe se aga en la plaza mayor desta ciudad quando salga su señoria ylustrisima de la yglesia mayor.

Comysion al señor don francisco de solis para hacer poner fuegos para la entrada del señor arzobispo.

Y asi mysmo aquella noche aya

coetes y rruedas de fuego y en todas las dichas dos noches de fuegos y luminarias y salua se an de gastar asta trescientos pesos.

Que el señor corregidor  
aga pregona aya  
mascara.

Y asi mysmo se pida al señor corregidor mande se pregone aya mascara general dos dias y dos noches para que la ciudad se alegre y los vecinos della con nueua de tanto rregosijo.

Y asi mysmo se encargo al dicho señor don francisco de trejo mande hacer dos bestidos de terciopelo de china y capotes de paño negro de la tierra y sombreros y bista dos lacayos españoles para que lleuen el cauallo a su señoria y lustrisima el dia del rrecebimientoy vengan delante y se les den para los dichos vestidos abiendo seruido con ellos en lo dicho y en todo el gasto quel dicho señor comysario a de acer a de gastar los dichos ochoscientos pesos y no mas.

Camysion al  
dicho para las  
bandas para el  
cauallo.

Y asi mysmo mande hacer el dicho señor comysario quatro bandas de tafetan de color de castilla con rrapasejos de oro para que metan de rrienda el cauallo de su señoria el señor corregidor alcaldes ordinarios y rregidor mas antiguo.

Que diego de  
cabrera tenga  
el palio en la  
puerta.

Que diego de cabrera mayordomo tenga el palio junto al arco para dallo a la ciudad quando llegue su señoria y esten alli pendiente los criados de la ciudad.

Y asi mysmo acordo la ciudad que diego de cabrera mayordomo de propios aga todo este gasto cunpliendo y pagando todas las libranzas de loscaualleros comissarios cunplriendolas del dinero de los propios y rrentas desta ciudad questan a su cargo cada vno la cantidad que le esta señalada

on su comicion que con las dichas libranzas y cartas de pago sera bien dado.

Y para questo se aga con breuedad y pontualidad ponga cantidad de diez mill pesos en la tienda de pedro toledo ques la cantidad que a parecido a esta ciudad ser bastante para satisfacion del gasto que la ciudad a ordenado por allarse al presente con gran nesidad.

Y para questo tenga efecto se le de poder y trespaso a diego de cabrera mayordomo para que el rremate que tiene hecha esta ciudad de sus casass y tiendas de la calle de sant agustin y celada y rroperos para el año que viene de seyscientos y doce cobre quatro mill y ochocientos y quarenta y nueue pesos siete tomines y nueue granos para este gasto que se cunplen para en san joan de junio primero que viene y por quanto faltan otros tres mill pesos para el dicho gasto se le de otro poder para que los tome a daño de quien los allare de oro por quanta desta ciudad y la obligue en ello señalando como señala la ciudad desde luego para la rrenta de las mesillas y primer tercio de corredores de lonja para no poderlo gastar en otras cossas avnque sean muy presissas y para ello desde luego ypoteca esta rrenta para no la gastar ny poder librar en ella asta ser pagado esta y se le dieron los dichos poderes en la forma siguiente.

Sean quantos esta carta vieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynssgne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don fernando de rriuadeneyra alcalde hordinario don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figuroa don fran-

Poder a diego  
de cabrera para  
cobrar de los  
ynquilinos la  
rrenta.

cisco de bribiesca don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor albaro del castrijo joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pachó mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores desta dicha ciudad por nos y por los demas caualleros rregidores que son y adelante fueren por quien prestarnos bos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yusso contenydo otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido quan vastante de derecho se rrequiere y es ncesario a diego de cabrera mayordomo desta ciudad para que por nos y por ella rreciva y cobre como en su fecha y caussa propia de los ynquilinos questa ciudad tiene en la calle de san agustin celada y rroperos la mitad del arrendamyento de las dichas cassas y tiendas que se le rremataron para el año de seyscientos y doze y estan obligados a pagar la dicha mitad que renta para el dia de san joan de junyo primero deste año que lo que asi a de cobrar y monta la dicha mitad son quatro mill y ochocientos quarenta y nueue pesos siete tomines ocho granos de oro comun los quales deben y aya de cobrar de las personas y cantidades siguientes conforme a los remates de miguel hernandes doscientos y sesenta pesos seis tomines y quatro granos y de alonso de alcocer duscientos y veynte pesos y dos gramos de antonyo de abrego duscientos y dies pesos cinco tomines y nueue granos de francisco de rriuera duscientos y veynte pesos y dos granos de martin de rriuera duscientos y veynte pesos de francisco de sossa ciento y nouenta y ocho pesos quatro tomines dos granos de miguel hernandes ciento y nouenta y ocho pesos quatro tomines y dos granos de tomas hernandes duscientos y treynta y vn pesos quatro tomines y diez gramos de domingo molina duscientos y veynte y tres pesos y ocho granos de flauimio pal-

ma duscientos y veynte y siete pesos tres tomines y nueue granos de diego vinieron doscientos y veynte y tres pesos dos tomines y ocho granos de agustin de velasco duscientos y nouenta y tres pesos cinco tomines y ocho granos de garcia rrodrigues duscientos y veynte y siete pesos tres tomines y nueue granos de xripstoual enrriques ciento nouenta pesos y dos tomines de joan baptista guerues doscientos y veynte y tres pesos dos tomines y ocho granos de francisco del carpio duscientos y cincuenta pesos de alonso hernandes ciento y quarenta y cinco pesos de pedro de aceuedo setenta y cinco pesos de baltassar de los rreyes setenta pesos de francisco perez ciento treynta pesos de francisco canalejo ochenta y cinco pesos sebastian de los rreyes setenta pesos y quatro tomines de xripstoual perez ochenta pesos de enrrique de orta ochenta y cinco pesos de pedro ximenes nouenta pesos de gonzalo hernandes cerrillo ochenta pesos de joan bautista vrquiz setenta pesos de joan mendes setenta pesos y cinco de lamberto beraben ducientos y seys pesos seys tomines y cinco granos que todo suma y monta los dichos quatro mill ochocientos y quarenta y nueue pesos cinco tomines y ocho granos los quales cobre de las personas susodichas de cada vna la cantidad que le pertenece pagar conforme a los dichos rremates de lo qual son deudores para el dicho plazo y en rrazon de la cobranza de los dichos pesos pueda pareser ante el rrey nuestro señor y sus rreales audiencias y otros qualesquier sus jueses y justicias y hazer en juycio y fuera del todos los autos pedimyentos rrequerimyentos ynformaciones y provanzas apelaciones y enplicaciones y pida censuras prueuas terminos rrezeatorias citatorio enplazamyentos mandamyentos de execucion y de lanzamyento y los executar cartas de justicia y todos los demas rrecaudos



que fueren necesarios para la dicha cobranza que para lo susodicho y lo dello dependiente le damos este poder con libre y general admynistracion.—y rreseuidos que aya los dichos quatro mill ochocientos y quarenta y nueue pesos cinco tomines ocho granos los aya y tome para si por otros tantos pesos que por nuestra orden y por cuenta de esta dicha ciudad tiene puestos en la tienda de pedro de toledo mercader para parte del gasto que a de hazer en el rreseuimiento del señor arzobispo y de lo que rrecibiere y cobre de cartas de pago lasto y finiquito y balgan como si esta ciudad las diere presente siendo y otorgase y obligar a esta dicha ciudad al cumplimyento de lo que en virtud deste poder fecho y para el cumplimyento de lo que dicho es obligamos los propios y rrentas desta dicha ciudad y damos poder a todas las justicias de su magestad a cuya jurisdiccion y señaladamente a las desta dicha ciudad nos sometemos y rrenunciamos las leyes de su fauor y la general del derecho y lo otorgamos en nuestro cauildo en la dicha ciudad de mexico a catorze dias del mes de mayo de mill y seyscientos y once años y los otorgantes que yo el escriuano doy fe conosco lo firmaron testigos hernando tamayo agustin lopes vecinos de mexico.

Poder a diego de cabrera para que tome por vna vez 3 mill pesos de oro a daño para la ciudad.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbieno a sauer don fernando de rriuadeneyra alcalde hordinario don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco de viruiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luis pachó mexia alonso sanches montemolin rregidor desta ciudad

por nos y por los demas caualleros rregidores que son y que adelante fueren por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yusso contenydo otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido quan vastante de derecho se rrequiere y es nesesario a diego de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad para que por nos y por ella por una ues pueda tomar y tome hasta en cantidad de tres mill pesos de oro comun de oro a daño tomando la dicha cantidad que fuere menester para que queden limpios los tres mill pesos dichos quitando la perdida que en ello ubiere de auer en rrazon de lo qual pueda otorgar y otorgue las escrituras de obligacion y las demas que fueren nesesarias con las clausulas binculos y firmesas poderios a las justicias rrenunciaciones sumisiones y con las demas fuerzas que para su balidacion se rrequieren y de lo que asi rrecibiere se pueda dar y de por contento y entregado y no siendo el entrego ante escriuano que dello de fiec se pueda otorgar y otorgue por contento y entregado y rrenunciar las leyes del entrego prueba y paga como en ellas y en cada vna dellas se contiene obligando a su paga cumplimyento y firmeza los bienes propios y rrentas desta ciudad y en todo lo que en virtud deste poder fuere fecho y prosodiese de la cantidad de oro que tomare lo tenga en su poder para hazer dello la boluntad desta ciudad y lo que por ella se ordenare y para la paga guarda y cumplimyento de todo lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los bienes propios y rrentas desta dicha ciudad y en su nonbre damos poder a las justicias del rrey nuestro señor a cuya jurisdiccion y señaladamente a las desta ciudad la sometemos con sus bienes y rrenunciamos todas las leyes de su fauor y la general de derecho en testimonio de lo qual otorgamos la presente estando en nuestro

cauido en la ciudad de mexico a ca-  
torze dias del mes demayo de mill y  
seyscientos y once años y los otor-  
gantes que yo el presente escriuano  
doy fee conozco los firmaron de sus  
nonbres siendo testigos antonyo gon-  
zales agustin lopes y hernando tama-  
yo vecinos de mexico.

Quel señor  
alonso de val-  
des escriua en  
rrason del capi-  
tulo de la orden  
de sant agustin  
y elecion de pro-  
vincial.  
Este dia la ciudad abiendo tratado  
y conferido en rrazon de que la or-  
den del señor sant agustin desta ciu-  
dad a hecho su capitulo prouincial  
en lo qual a mostrado su quietud y  
buen rregimen por auer sido con tan-  
ta quietud se acordo quel señor alon-  
so de valdes escriua la carta que le  
esta cometida y bista en el cauildo  
se mando firmar y despachar.

Quel mayor  
domo cabrera  
mande hacer vn  
bufete para el  
dia de la ele-  
cion.  
Este dia se acordo por mexico quel  
mayordomo diego de cabrera mande  
hacer vn bufete con los dos pies mas  
cortos que los otros para quel dia de  
las elecciones se ponga adelante del  
presidente del cauildo y lo entrega-  
ra en el a costa de propios.

Don Fernando de Riuadeneyra.—  
Don Francisco de Trejo.—Francisco  
Escudero de Figueroa.—Don Fran-  
cisco de Bribiesca Roldan.—Alonso  
Dias de la Barrera.—Don Alonso de  
Rivera y Aburto.—Alvaro de Cas-  
trillo.—Joan de Torres Loranca.—  
Luys Pacho Mexia—Alonso Sanches  
Montemolin.—Ante mi Simon Gue-  
rra escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez y seys de mayo de mill*

*y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don fernando  
de rriudadeneyra alcalde hordinario  
desta ciudad francisco escudero de  
figueroa don francisco de torres san-  
taren don francisco de solis alonso  
dias de la barrera correo mayor.

Este dia dixo el señor correo ma-  
yor que para la fiesta del rreseui-  
myento del señor arzobispo que bie-  
ne por virrey se le ordeno que hisie-  
sse los vestidos para los señores que  
an de allarse al rrecebimyento y que  
falta dinero y quel señor alvaro de  
castrillo admynystrador que fue del  
posito tiene en su poder mill y du-  
sientos pesos mas o menos que a so-  
brado de los fiadores de pedro de  
motas mayordomo que fue del posito  
y este dinero podria seruir en esta  
ocacion por ser tan forzossa que la  
ciudad ordene lo que fuere seruida.

Proposicion  
del correo ma-  
yor sobre dine-  
ros para el gae-  
to del rrecebi-  
myento.

Entro el señor don francisco de Regidor.  
trejo.

E visto por la ciudad de conformidad acuerdo que atento a la necesidad tan presissa que ay y tienen los propios setomen prestados estos mill y ducientos pesos y el señor albaro de castrillo los entregue a diego de cabrera mayordomo desta ciudad para que los ponga en la tienda de pedro de toledo con el demas dinero diputado para este gasto y se le da poder al dicho diego de cabrera para que obligue a los propios desta ciudad en fauor del dicho posito de los maysses por los dichos mill y ducientos pesos para se los boluer y pagar de oy dia de la fecha desta en vn año y entregandolos el dicho señor albaro de castrillo aya cumplido y quede libre desta cantidad y la dicha escritura se meta en la caja del posito y se le dio el poder en la forma siguiente.

Poder que dio la ciudad a diego de cabrera para cobrar de albaro de castrillo los 1.200 pesos que abia cobrado de los fiadores de motas.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a sauer don fernando de rriadeneyra alcalde hordinario don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueras don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores por nos y en nombre y bos de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso conthenydo otorgamos y conecemos que damos todo nuestro poder qual de derecho en tal casso se requiere y es nesessario a diego de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad para que reciuu del rregidor albaro de castrillo mill y ducientos pesos de oro comun en rreales que tiene en su poder tocantes y pertenecientes al dicho posito de los maysses desta ciudad que a cobrado de algunos de los fiadores de pedro

de motas mayordomo que fue del dicho posito y por ellos obligue a los propios desta ciudad y rrentas della y a esta dicha ciudad a que bolvieran y pagaran la dicha cantidad de los dichos mill y ducientos pesos de oro comun que asi rresiuieran prestados de oy dia de la fecha desta en vn año al dicho posito de los maysses desta ciudad cuyos sson y dellos se entregue y de por entregado y los ponga en la dicha tienda del dicho pedro de toledo y en rrazon dello otorgue en fauor del dicho posito las escrituras o escritura que fuere nesessaria y conbinyere con todos los binculos fuerzas y firmesas sumiciones y rrenunciaciones y poderios a las justicias y los demas rrequicitos nesessarios que en la forma las otorgare esta ciudad las guardara y cumplira y pagara llanamente y para el cumplimiento deste poder y lo que en virtud del fuere fecho obligamos los propios y rrentas desta ciudad auidos y por auer y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor para que las apremien a la paga guarda y cumplimyento deste poder y lo que en virtud del fuere ffecho como si fuese sentençya definitiva de juez conpetente contra ellos dada y concentida y no apelada y del todo passada en cossa jugada cerca de lo qual rrenunciamos en el dicho nonbre y por nos todas las leyes y derechos de nuestro y de su fauor y la general de derecho y lo otorgamos y firmamos en mexico estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a diez y seys de mayo de mill y seyscientos y once años e yo el escriuano conosco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos antonyo gonzales y hernando tamayo y agustin lopes vezinos de mexico.

*Don Fernando de Rivadeneyra.—  
Don Francisco de Solis y Barrasza.  
—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*biernes veynte de mayo de mill y seys-*

*cientos y once años*

se juntaron a cauildo don fernando de rriadeneyra alcalde hordinario don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca roldan rregidores.

Entro el señor joan de torres loranca rregidor.

Este dia se acordo se de villete para el primer dia de cauildo para oyr la rrepuesta que trae el señor don francisco de bribiesca en rrazon del mandamyento de su excelencia en que manda pagar al contador joan bautista carlos y joan de aguirre y los demas ciertos salarios del tiempo que tomaron las y se ocuparon en las cuentas desta ciudad y para ordenar y determinar sobrello lo que conuenga.

Este dia acordo la ciudad quel señor don francisco de trejo carvajal presente al rreuerendo padre fray

joan de zurita comisario general de la orden de san francisco en esta nueva españa vn testimonyo autorissado en manera que aga ffee de la carta que el generalissimo de la dicha orden escriuio a esta ciudad y la presente con escrito particular pidiendo al dicho señor comyssario considere las rrazones de la dicha carta y ponga en execucion lo que por ella presume esta ciudad este a cargo de su prelado y el presente escriuano de la dicha carta auturissada en forma.

Este dia acordo la ciudad quel señor francisco escudero de figueroa escriua al duque de lerma vna carta en recomendacion de la persona de don pedro de peralta y se trayga a firmar y firme en el cauildo o fuera del firmandola el señor alcalde o el señor corregidor que obiere venydo.

Comicion a francisco escudero para escribir en fauor de don pedro de peralta a su magstad.

Entro el señor luys pachox rregidor y el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara.

Rregidor.

Este dia se uido vna peticion de francisco millan alarife de propios en que pide el primer tercio de su salario deste año y el parecer da do por el señor luys maldonado. se acordo que se le libre fecha la quenta.

Que se libre a francisco millan alarife de propios en primero tercio deste año de su salario.

Este dia se uido vna peticion de francisco de sossa solicitador desta ciudad en que pide el primer tercio de su salario y el pareser del señor don francisco de bribiesca procurador mayor y se acordo que se le libre ffecha la quenta.

Que se le libre a francisco de sossa solicitador de causas del audiencia el tercio primero deste año de su salario.

Este dia se uido vna peticion de santos dias de villegas desta ciudad en que pide el primer tercio de su salario de tal contador y el pareser del señor don francisco de solis diputado de propios y se acordo que se le

Que se libre al contador santos dias de villegas el tercio primero deste año de su salario.

libre fecha la cuenta por el orden y forma que se suele y acostumbra.

El señor francisco de torres propone que son menester dineros para acauar el arco demas de los que se an librado.

Este dia el señor joan de torres loranca dixo que para acauar el arco que lesta encomendado es nesessario mas de los ochocientos pesos porque con poco mas se acabara con decencia y si no se va a quedar corto que la ciudad se sirua de dar la comysion para que se gaste en el asta mill pesos.

Que gasten 100 pesos mas de los 800 pesos.

E visto por la ciudad se acordo que el señor comyssario cumpla con su comysion y aga que se acaue el dicho arco gastando cient pesos mas de los ochocientos pesos que lestan señalados para este dicho arco y estos se le passaran en quenta y el mayordomo cumpla las libranzas destes cient pesos mas que oy se ordenan.

Salio el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara.

Regidor. Entro el señor don alonso de rriuera.

Que se escriua en fauor de diego de cabra,

Este dia se trato vista la carta que se traxo a firmar para el rrey nuestro señor en fauor de diego de cabra que se firme y despache.

Regidor. Entro el señor correo mayor alonso dias de la barrera.

Salio del cauildo el señor don alonso de rriuera.

Este dia el señor correo mayor dixo que abiendo ydo trazando el bestuario de la ciudad como le esta ordenado conforme a los precios que cuestan faltan sobre los ocho mill pesos que estan señalados mas de dos

mill pesos para cumplir lo que la ciudad tiene ordenado que ordene lo que en esto combiene que se aga.

E visto por la ciudad se acordo por mexico que se de villete para esta tarde a las quatro de la tarde para uer la propusicion del señor correo mayor y determinar en rrazon della y haser y desaser en rrazon del rreseuimiento del señor arzobispo todo lo que a el tocara y parara entero perjuycio ausentes y presentes.

Villete.

*Don Fernando de Rivadeneyra.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes dadas las quatro de la tarde*

*veynte dias del mes de mayo*

*de mill y seyscientos y*

*once años*

se juntaron a cauildo don fernando de rriuadeneyra alcalde hordinario francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera joan de torres loranca rreidores.

Entro don francisco de trejo caruajal.

*Fica.*

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio y que el señor pedro nuñez de prado esta malo en cama y el señor luys maldonado tambien y el señor don joan de carbajal no esta en la ciudad y a los demas a llamado con el dicho villete. es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo

esta tarde biernes a las quatro de la tarde para uer la propusicion del señor correo mayor y determinar en rrazon dello y acer y desacer en rrazon del rreseuimyento del señor arzobispo todo lo que a el tocara y parara entero perjuicio aucentes y presentes don fernando de rriuadeneyra.

Este dia abiendo conferido en rrazon de lo propuesto por el señor correo mayor en rrazon del rreceuimyento de su señoria y lustrisima acuerdo de conformydad que jeronimo de billegas alcayde del alhondiga de y entregue luego a diego de cabrera mayordomo de propios seyscientos pessos de oro comun en rreales de lo lo prosedido caydo y que cayere de los derechos del alhondiga questa a su cargo y con este auto y carta de pago del dicho mayordomo seran bien dados y pagados y se le rrequiran en quenta y el dicho mayordomo los tenga de manifiesto para cumplir las libranzas del cauallero comyssario del dicho rreceuimyento y bestuario tan solamente y no otro.

Otro si acuerdo la ciudad se de cacion y trespaso a lorenso de burgos para que cobre de sebastian largo carpintero ciento y nouenta pesos de oro comun de lo que deue del arrendamyento de las varas y medidas por otros tantos que dicho lorenso de burgos a prestado a esta ciudad y entregado a diego de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad y el dicho diego de cabrera los a de tener de manifiesto para guardar la orden que a de tener con los seyscientos que cobra de geronimo de villegas y no gastallos en otra cossa.

Otro si acuerdo la ciudad que atento que lorenso de burgos dixo tenya en su poder por orden desta ciudad ochocientos y treynta y ocho pesos

Que jeronimo de villegas de 600 pesos al mayordomo a quenta de lo que cae en el alondiga.

Que se de cacion y trespaso a lorenso de burgos para que cobre de sebastian largo 190 pesos por otros tantos que presto y entrego a diego de cabrera.

Que lorenso de burgos depositario entregue al mayordomo 838 pesos que tiene en su poder de lo de joan de cabra.

de oro comun en deposito los quales eran de la obra pia de joan de cabra y que no los abia ympuesto a senso conforme esta ciudad lo tenya acordado por no auer auido buenas posesiones y seguridad y porque el casso presente de rreseuir a su señoria y lustrisima pide breuadad por lo que el señor correo mayor comyssario a dicho en su propusicion. acuerda la ciudad quel dicho lorenzo de burgos los trayga los dichos ochocientos y treynta y ocho pesos y los entregue a diego de cabrera mayordomo desta ciudad para que los tenga de manifesto para el gasto del dicho rrecebimyento guardando la orden dicha y el dicho lorenzo de burgos quede libre del dicho deposito con testimonyo deste auto y carta de rrecibo de diego de cabrera.

Que se rrematen las tiendas que faltan y diego de cabrera cobre y pague lo que se tomo prestado de la obra de joan de cabra.

Otro si acordo la ciudad que para seguridad deste emprestito y no se dexede conseguir el llebar adelante el intento del dicho joan de cabra manda esta ciudad que otro dia despues de pascua se saque la messa y los caualleros justicia y diputados de propios rrematen las tiendas que faltan por rrematar de la calle de la celada y rroperos y lo que montare se trayga a esta ciudad por diego de cabrera mayordomo para que satisfaga y ponga a senso por los caualleros rregidores comyssarios a cuyo cargo esta esta obra y si faltare alguna cantidad para cumplir los dichos ochocientos pesos el dicho mayordomo lo supla de las rrentas de las corredurias de caualleros y pregoneria y se le manda que no gaste de la dicha rrenta otra cossa sino desta paga sopena que se le quitara de su salario y no se le passaran en cuenta y se le da comision para esta cobranza en forma.

Foder a lorenzo de burgos para que cobre de sebastian largo los 100 pesos.

Sean quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimyento desta muy noble insigne y

muy leal ciudad de mexico de la nueva espana conbiene a saber don fernando de rriadeneyra alcalde hordinario desta ciudad dicha don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamyento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y passaran por lo de yusso contenydo so espresa obligacion que para ello acemos de los propios y rrentas desta dicha ciudad otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesessario a lorenzo de burgos vezino desta ciudad dicha para que por nos y en nuestro nonbre e para si mismo rreciba y cobre de sebastian largo vezino desta dicha ciudad y de quien y con derecho deua ciento y noventa pesos de oro comun de los que deue el dicho sebastian largo del arrendamyento cumplido de las varas y medidas que tiene deste año y rrazon de la cobranza paresca ante el rrey nuestro señor y qualesquier sus justicias y jueces eclesiasticos y seglares y ante ellos y qualesquier dellos aga todos los pedimyentos rrequerimyentos citaciones protestaciones embargos y entregas execuciones prisiones ventas de bienes y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente conuengan y rrecebidos y cobrados que aya los dichos posos los aya y tome para si por otros tantos pesos que por orden desta dicha ciudad a dado y entregado a diego de cabrera su mayordomo de que en nombre della nos damos por contentos y entregados de los dichos pesos sobre que rrenunciaciones las leyes de la entrega prueua y paga como en ellas y en cada una de ellas se contiene y en rrazon desta dicha cobranza haga ante todos y qualesquier tribunales y jus-

ticias de su magestad todos los autos y diligencias que convengan que para dicha cobranza y lo dello dependiente le otorgamos este poder y trespaso con libre e general admynystracion y con las insinuaciones y clausulas para su balidacion nesessaria y para cumplimento dello y que son ciertos y seguros y por pasar y cobrar los dichos ciento y noventa pesos y que los cobrara del dicho sebastian largo obligamos los propios y rrentas desta ciudad dicha auídos y por auer y damos poder a las justicias de su magestad a cuya jurisdiccion y señaladamente a las de esta dicha ciudad donde la sometemos y rrenunciamos las leyes de su favor y la general del derecho y de lo que recibiere y cobrare pueda dar y de cartas de pago lasto y finiquito y todos los demas rrecaudos que conbengan y balgan a esta ciudad los diese y otorgase en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escriuano y testigos yuso escritos estando en nuestro cauildo ques fecha en la dicha ciudad de mexico a veynte dias del mes de mayo de mill y seyscientos y once años y los otorgantes que yo el escriuano doy ffee que conozco lo firmaron de sus nonbres siendo testigos antonyo gonzales y pedro gonzales y pedro garcia vezinos de mexico.

Y con esto se lebantaron y se acauo el dicho cauildo de dicho dia.

*Don Fernando de Rivadeneyra.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*myrcoles veynte y cinco de mayo de*

*mill y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcilopes de espinar corregidor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor don francisco de solis don alonso de rriuera luyso pachon mexia alonso sanches montemolin depositario general.

Este dia se abrieron dos pliegos de cartas de castilla vna de matheo de ayssa con tres cédulas de su magestad vna de la confirmacion de las mesillas y otra en lo del provincial de la hermandad para que ynforme el virrey y audiencia y otra sobre las salinas y otro pliego de diego de salarbadillo.

E vista por la ciudad se mandaron guardar las dichas cédulas y que las cartas se traygan para mañana y se de billete para uer lo que se a de escribir a castilla.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.



*En la ciudd de mexico*

*jueves veynte y seys de mayo de mill*

*y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcillo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad baltasar de herrera guillen don  
francisco de trejo caruajal pedro nu-  
ñez de prado francisco escudero de  
figueroa don francisco de torres san-  
taren don francisco de bribiesca rrol-  
dan don francisco de solis y barraza  
alonso dias de la barrera correo ma-  
yor.

Entro el señor alguazil mayor  
francisco rrodrigues de gueuara y el  
señor luys pachó mexia.

Fica.

Entro antonyo gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauildo con  
el villete que se les dio a todos los  
caualleros rregidores que ay en la  
ciudad y el billete es el siguiente.

Vuesa señoria se junte a cauildo  
mañana jueves a las ocho oras de  
la mañana para uer las cartas de

castilla y rresponder a ellas y en este  
cauildo se resoluera lo que a esto to-  
care y para oyr al señor don francis-  
co de trejo en rrazon de su comicion  
cerca de la compra del cauallo para  
su señoria y lustrisima virrey desta  
tierra.

Este dia el señor don francisco de  
trejo caruajal dixo que en conformy-  
dad de la ciudad que la ciudad le dio  
cerca de que comprase vn cauallo  
a proposito para la entrada de su se-  
ñoria y lustrisima del señor arzobis-  
po en todo el rreyno y particular-  
mente en la ciudad no alla cauallo  
que pueda seruir aquel dia para la  
seguridad de la vida de su señoria  
tan a proposito como vn cauallo blan-  
co del excelentissimo señor marques  
de salinas birrey que fue desta nue-  
ua españa y porque el precio puede  
ser demas cantidad de la que la ciu-  
dad tiene cituada para este efecto  
segun parece por lo que pide la per-  
sona que lo vende que son mill pesos  
de los quales podia acer alguna vaxa  
que da quenta a esta ciudad para  
que entienda el deceo que a tenydo  
de acertar en esta parte por lo mu-  
cho que ymporta y tome rresolu-  
cion en esta parte dada orden qual  
convenga.

E visto por la ciudad se boto en la  
forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que  
atento a la rrelacion que da del ca-  
uallo blanco el señor don francisco  
de trejo y de su bondad y mansedum-  
bre y buenas partes se compre el di-  
cho cauallo por el dicho don francis-  
co de trejo y de por el la cantidad  
de pesos en que su excelencia lo com-  
pro y menos lo que se concertare y  
pudiere y quel mayordomo pague la  
libranza del dicho señor comysa-  
rio.

El señor don  
francisco de tre-  
jo propone so-  
bre la compra  
del cauallo para  
el señor arzo-  
bispo birrey.

Botos sobre l  
dicho.

El señor baltassar de herrera guillen dixo que la bondad del cauallo quel señor don francisco de trejo a propuesto es qual dice y que le parece vale quatrocientos pesos y no se de mas por el.

El señor don francisco de trejo dixo que dice lo quel señor don francisco de trejo y se conforma con el dicho boto.

El señor pedro nuñez de prado dixo que se compre el cauallo blanco por el dicho señor don francisco de trejo atento a las partes que a. referido en el concertandolo en lo que pudiere abriendosela comysion del limite en la cantidad.

El señor don francisco escudero de figueras dixo como el señor alguacil mayor y se conforma con su boto.

El señor pedro nuñez de prado.

El señor don francisco de torres santaren dixo que atento que la bondad y seguridad del cauallo es muy notoria su boto y parecer es el del señor alguacil mayor.

El señor don francisco de bribiesca dixo este dia deste cauildo a entendido del señor don francisco de trejo que no a subido en este cauallo de que se trata y que puede ser que al presente tenga yncombiniente para poder su señoria y lustrisima entrar en el y que porque la ciudad no quede corta con el dia del resebymiento de su señoria y lustrisima su pareser es quel señor don francisco de trejo persona a quien esta rremitada esta caussa no se contente con la buena opinion quel cauallo a tenido siempre sino que de nuebo suba en el y bea si tiene ympedimento alguno y

bisto y no le tenyendo le conierte y compre por lo que pareciere que vale procurando sea al precio mas moderado que se pueda.

El señor don francisco de solis y barraza dixe que se compre el cauallo de que se trata dandolo por el precio de quatrocientos pesos y no de otra manera.

El señor correo mayor dixo que se compre el dicho cauallo dando por el lo que pareciere balar conforme al estado en questa.

El señor luys pacho mexia dixo que dize lo mesmo quel señor alguacil mayor a dicho en su boto.

El señor corregidor dixo que se <sup>Quel señor don fr a nisco de trejo lo compra.</sup> guarde lo botado por mayor parte ques el boto del señor alguacil mayor.

Fueronse los señores alguacil ma- <sup>Regidores</sup> y correo mayor.

Este dia se bieron las cartas que <sup>Que se firman las cartas que se trajeron escritas para españa.</sup> se traxeron escritas para españa para matheo de aysa y diego de salas barbadillo y los apuntamyentos escritos por el señor comissario don francisco de trejo y bistos se mandaron firmar añadiendo lo de la perpetuidad como se trato en el cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, esoriano.

los contadores de la ciudad y oyr al señor don francisco de bribiesca en esta rrazon y ordenar lo que convenga don garcia:

Este dia se bieron las fianzas que da joan gutierrez de ayala para el officio de mayordomo de los maysses del posito que son a gregorio gutierrez gil en quatro mill pesos esta no se admite en tanta cantidad y que de fiadores para ellos lo cual cumpla dentro de quatro dias de la notificacion deste auto a contento desta ciudad con apersebimyento que passados quedara y queda por baco el dicho officio y se de billete para ello.

Fianzas de joan gutierrez de ayala mayordomo del posito.

*En la ciudad de mexico*

*biernes veynte y siete de mayo de*

*mill y seyscientos y once años*

se juntaron á cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de molis.

Entro el señor baltassar de herrega guillen.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio a todos los calleros rregidores que ay en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuesa señoria se junto a cauido biernes veynte y ocho de mayo a las ocho oras de la mañana para uer las fianzas de joan gutierrez de ayala mayordomo del posito y para uer el mandamiento y papeles tocantes a

Entro el señor don francisco de bribiesca y luys pachon mexia rregidores.

Regidor.

Este dia acordo la ciudad que a los dos porteros que an de yr acompañando a la ciudad con sus massas el dia que entrare su señoria y ilustrissima del señor arzobispo se les de a cada vno calzónes de terciopelado de china y vnas botas blancas de cordoba y mangas de rrazo de china y esto les de el mayordomo por orden del señor correo mayor comisario a cuenta del gasto del dicho recebimyento.

Que se de a los porteros vnos calsones y botas y mangas

Este dia se uido vna peticion de diego de cabrera mayordomo desta ciudad ques del tenor siguiente.

Diego de cabrera mayordomo desta ciudad digo que vuestra señoria me ha mandado que yo tomase a daño tres mill pesos de oro comun para el gasto del rresebimyento del señor arzobispo para lo qual señalo la rrenta de los corredores de longa y mesillas e yo boy supliendo la dicha cantidad sin auer hecho el dicho daño.

Cabrera que se le de comision para cobrar de los corredores.

A vuestra señoría pido y suplico mande se me de comision para cobrar de los dichos corredores lo que deben deste primer tercio y mesillas para este efecto y para ello etcetera. diego de cabrera.

E visto por la ciudad la dicha peticion acordo atento lo en ella rreferrido que se daua y dio comysion al dicho diego de cabrera mayordomo para que cobre de los dichos corredores de lonja lo corrido del primer tercio deste año de su arrendamiento y asi mysmo cobre todo el arrendamiento de las mesillas deste año y para todo ello se le dio comysion y poder en forma y de cartas de pago de todo en forma y conforme á derecho y para todo ello y parecer en juycio y acer todos los pedimyentos y antes que judicial y estrajudicialmente convengan asta lo auer y cobrar todo ello, por todas ynstancias hasta que los cobre para el dicho efecto y gasto.

Sobre los 1,400 pesos que piden los contadores de la uisita.

Este dia auiendo visto el mandamiento que los contadores de la uicita presentaron de su excelencia señor marquez de salinas para que se se paguen mill y quatrocientos pesos de la ocupacion que tuvieron en visitar los papeles desta ciudad como mas largo se contiene en el dicho mandamiento se acordo quel mandamiento y los autos questa ciudad tiene del señor presidente don joan de billela y doctor antonyo de morga y comiciones todo se entregue al señor don francisco de bribiesca procurador mayor para que a concejo de los letrados pida en nombre desta ciudad lo que convenga en conformidad de lo que se a tratado y conferido en este cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes treynta de mayo de mill y*

*seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa don francisco de trejo carvajal luis pachomexia rregidores.

Este dia el señor baltasar de herrera guillen rregidor desta ciudad y su comysario para el palio que se a de hacer para el rresebimiyento del señor arzobispo birrey, que por esta ciudad se le mando al mayordomo que cumpliere sus libranzas asta en cantidad de setecientos pesos y que tiene concertadas las telas y todo el demas rrecaudo qual viene a costar acomodandolo lo mejor que a podido ochocientos pesos poco mas o menos que la ciudad ordene que se cumplan asta esta cantidad por que no quede defectuoso y mas moderado que lo que se a gastado otras vesses.

El mayordomo cumpla las libranzas de baltasar de herrera comysario para el palio para el rresebimiyento del señor arzobispo asta en cantidad de 800 pesos.

E visto por la ciudad se acordo que el mayordomo cumpla sus libranzas

asta en la dicha cantidad del dicho gasto y se le passaran en cuenta atento a que no es justo aya falta en nada.

**Regidor.** Entro el señor francisco de torres santaren.

Este dia acordo la ciudad que atento que en la comicion que se dio al señor don francisco de trejo para que comprase cauallo y adereso en que entrase su señoria y lustrisima fue con limitacion de gastar hasta ochocientos pesos y combiene questo se aga sin que aya falta y muy cumplidamente atento quel señor arzobispo a de entrar en el dicho cauallo y no seria rrazon que no se comprase cossa tal sin que se repare en el precio por el rriesgo que correria su persona se le da comicion para que lo compre tal qual combenga sin rreparar en lo dicho y el mayordomo cumpla sus libranzas en toda la cantidad que fuere nesesaria y cestare del dinero diputado para la dicha fiesta.

**Executores.** Este dia se nombraron por diputados para el mes que biene de junio para la fiel executoria y diputacion a los señores fator francisco de yrrazabal y thesorero alonso de santoyo.

Y por diputado para dicho mes del alhondiga al señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara.

Y por diputado de la casa de la moneda al señor baltasar de herrera guillen.

**Carneserías.** Y por diputado para dicho mes de junyo de la carneseria mayor el se-

ñor don francisco de trejo que lo aceto.

Y de la carneseria de santa catalina al señor pedro nuñez de prado.

Y de la carneseria de la beracruz al señor francisco escudero de figue-roa que lo aceto.

Este dia se mando por mexico se libranza a los diputados de carneserías libre y pague a los señores luyz pacheco mexia francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor y baltassar de herrera guillen rregidores el salario de diputados de las tres carneserías ques tubieron nonbrados este mes de mayo por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico*

*lunes seys de junyo de mill y*

*seyscientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcia lopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco solis y barraza rregidores.

Vestuario para don leonel que viene al recebimiento del señor arzobispo.  
Notificado al señor correo mayor en seys de mayo el año de mil e seyscientos e seys y diego de cabrera.

Este dia acordo la ciudad que por quanto quel señor don leonel de servantes rregidor desta ciudad questa aucente a dicho al presente escriuano que le scribio benia para hallarse presente al rreseuimiento del señor arzobispo que se notifique al señor correo mayor comyssario desta ciudad que mande se le aga bestuario para el dicho señor don leonel de servantes como a tal rregidor y a todos los rregidores desta ciudad para que no aya falta en nada y esto se aga oy en todo el dia.

Regidor. Entro el señor luys pachó mexia rregidor.

Este dia el señor don francisco de solis y barraza dixo que en conformidad y cumplimiento de lo ordenado por la ciudad cerca de los fuegos y saluas que se a de hacer en la entrada de su señoria y lustrisima a hecho lo que se le a ordenado y para la salva es nesessario se ordene al mayordomo compre vn quintal de poluora a lo que la ciudad ordenare al precio como bale comunmente y que para esto se alargue o acorte lo que mas conbenga.

El señor don francisco de solis propone en razon de los fuegos.

Este dia uiendo la proposición acordó que diego de cabrera compre dos arrobas de poluora al precio que la allare y la entregue a la persona quel dicho señor comyssario mandare y en lo demas el dicho señor don francisco cumpla su comycion y el mayordomo cumpla sus libranzas.

Diego de cabrera compra dos arrobas de poluora.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante  
Agustimon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de Mexico*

*biernes diez de junio de mill y*

*seiscientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de trejo francisco escudero de figueras don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza alvaro de castrillo don alonso de rriuera luys pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

**Pro y billete** Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio y quel señor pedro nuñez de prado esta malo y el señor luys maldonado esta tambien enfermo y a los demas caalleros rregidores que ay en la ciudad a llamado con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido biernes diez de junio a las ocho oras de la mañana para uer el estado en

questa la prebencion para el reseuimiento de su señoria y lustrisima sor arzobispo que viene por birrey y particularmente se llame a los señores baltassar de herrera don francisco de trejo carvajal don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres laranca rregidores comysarios para lo tocante al dicho rreseuimiento para oyr en el estado en que estan sus comyciones y ordenar y rresolver sobre todo lo que conbenga y no falte ninguno de buestra señoria por ser negocio de tanta ymportancia don garcia.

Y en conformidad del dicho villete el señor baltassar de herrera guillen comysario a quien esta cometido el acer del palio dixo que para el domingo doze deste presente mes estara acauado el dicho palio questa a su cargo.

El señor don francisco de trejo dixo que el cauillo esta comprado y diego de cabrera mayordomo dize que se le ordene por la ciudad de donde ara esta paga y el demas adereso estara acauado para el domingo doze deste.

El señor don francisco de solis y barraza comysario para lo de las saluas y fuegos dixo que para el domingo doze de este mes estara acauado y preuenydo todo lo de su cargo y comycion.

Y en quanto a la comycion del arco questa concedida al señor joan de torres laranca abiendo venydo al cauido y por detenerse el acer del cauido se fue a preuenir lo nessesario para que acane el dicho arco dexo dicho que para el domingo doze deste estara acauado el arco de todo punto.

El señor don francisco de briebesca propone sobre que las pilas publicas no tienen agua.

Este dia el señor don francisco de briebesca dixo que con cuydado a mirado las pilas publicas y que las mas dellas no tienen agua en notable daño de los vezinos como es la de la placeta de santo domingo y la del hospital del amor de Dios y la de la esquina del señor contador diego de ochandiano y la del secretario osorio adbierte a esta ciudad dello para que ordene y mande questo se remedie.

El daño que hace la pila de la calle de santa catalina.

Y asi mysmo suplica a la ciudad mande que ace la pila de la placeta de santa catalina a la calle de la carneseria ques no poder pasar las carretas de la carne a la carneseria mande que lo questa mandado en otro cauildo en rrazon desto se execute y cumpla.

E visto por la ciudad ordeno quel señor obrero mayor questa presente acuda a esto y heche agua a todas las pilas y disponga lo del daño de la calle de la carneseria de santa catalina como se remedie para la cual se le dara el dinero nesessario.

Este dia acordo la ciudad que setecientos pesos que en diego de morillo estan embargados por bienes de pedro dauila padilla y mandada por la rreal audiencia se paguen a la caixa de la sissa dando vna fianza la ciudad de que si perteneciére a otro los bolvera conforme el auto de la rreal audiencia acordo que diego de cabrera de la dicha fianza y cobre los dichos setecientos pesos y de cartas de pago y para questo tenga efecto se le da comycion y poder en forma para que en esta cantidad aga rreserua al tal fiador obligando los propios desta dicha ciudad en forma y conforme a derecho y con los requissitos necessarios que en la forma que la otorgare de esa manera la cumplira

y paga esta dicha ciudad y sus propios.

Este dia se bieron las fianzas que joan gutierrez de ayala a dado para el officio de mayordomo de los maysses que son a gregorio gutierrez gil en quatro mill pesos a sebastian de lubarrieta y que le abona joan de rrosas mercader. E visto por la ciudad se aprobaron las dichas fianzas y que se le de poder en el primer cauildo al dicho mayordomo al qual se le notifiquen las ordenes del dicho posito y mandamyentos de los señores birreyes segun y como en ello se contiene.

Aprobacion de las fianzas de joan gutierrez ayala mayordomo del posito.

*D. Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.



de birrey della y resolver todo lo que conbinyere y no falte nynguno de vuestra señoria don garcia.

Este dia el señor don francisco de trejo carvajal dixo quel cauallo que a encontrado mas aproposito para que entre el señor arzobispo es el de bernaldino de paredes que llaman el bissaro y que ablandole sobre el pide mill pesos por el que da quenta a la ciudad para que ordene lo que con venga.

Don francisco de trejo que bernaldino de paredes quiere mill pesos por el cauallo y no menos.

*En la ciudad de mexico*

*martes catorze de junyo de mill y*

*seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco de yvarrabal fator francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera joan de torres loranca luy pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y que el señor don alonso de rruera no esta en la ciudad y el billete es el siguiente.

**Ffec y billete** Vuestra señoria se junte a cauildo mañana martes a las ocho oras de la mañana para tratar del cauallo que sera mas a proposito para que el ylustisimo señor arzobispo entre en esta ciudad el dia que tome la posecion

E visto por la ciudad de conformidad se acordo quel dicho cauallo se compre y se de por el la dicha cantidad de mill pesos que pide por el el dicho bernaldino de paredes atento a que por menos no a querido darlo por ningun modo ni manera y que los dichos mill pesos los tome de la paga que deue del portal al posito y los propios desta ciudad se obliguen por los dichos mill pesos al posito de los maysses cuyos son para se los pagar dentro de quatro meses y esto se ace atento a la nesesidad que la ciudad tiene y la ocacion tan justa y presissa y que el señor don francisco de trejo cumpla luego todo esto oy.

*D. Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes diez y siete de junio de mill*

*y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rodriguez de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca alonso ssanches montemolin depositario general.

Carta del señor arzobispo.

Este dia se uido una carta del señor arzobispo de tacubaya ques del tenor siguiente.

Por los papeles quel correo mayor presentara sabra vuestra merced como el marquez de salinas presidente del rreal concejo de las yndias se hizo a la vela el domingo passado que se contarán doze deste mes de junyo de seyscientos y once conforme a lo qual podria vuestra merced disponer de lo que mas convenga al servicio de Dios y del rrey nuestro señor para mi entrada determinando el dia conforme a la dispucion en que se

alla para mi rrecebimiyento. Nuestro Señor guarde a vuestra merced como puede y de tacubaya y junyo diez y siete de mill y seyscientos y once años. fray garcia arzobispo de mexico—a la ciudad de mexico guarde Nuestro Señor. Virrey.

E visto por la ciudad se acordo que se rresponda luego vna carta y se escrivio y firmo y mando se entregue al secretario de su excelencia don joan de portilla y se escrivio y firmo y entrego al dicho señor para su excelencia.

Y luego la ciudad acordo que el señor corregidor y los señores alguacil mayor francisco rodriguez de gueuara y alonso dias de la barrera correo mayor bayan luego a tacubaya a besar las manos a su excelencia de parte desta ciudad y darle la norra buena.

Quel corregidor y alguacil mayor y correo mayor vayan a tacubaya a besar al señor arzobispo.

Este dia acordo la ciudad que se adbierta a los señores luys maldonado y alvaro de castrillo obreros mayores manden aderesar todo el distrito que ay desde santiago a las cassas rreales y particularmente se aderesse el passo donde la ciudad se apea en santa ana y desde el arco de la ciudad se a de apeaar a tomar el palio asta las cassas rreales y para el cumplimiyento acudan al señor don pedro de otalora para que de yndios y demas fauor que fuere nesesario y esto agan luego.

Villote.

Este dia se uido una carta de su excelencia del señor don luys de belasco presidente del concejo rreal de las yndias ques del tenor siguiente.

E diltado hacer esto por decir junto con mi llegada a esta fuerza la partida que segun la dispucion de las cossas de la flota espero en Nues-

Carta del señor marquez de salinas.

tro Señor sera mañana martes el hacernos a la vela. Voy deseoso de hallar ocasiones donde mostrar mi buena boluntad y avnque este conocida y ofrecida quise de nueuo significarla y el conocimyento que lleuo de la buena correspondencia que e rreseuido de vuestra merced cuya concerbacion y aumento deceare siempre como tan interessado por amor y prendas en sus buenos y prosperos subcesos. Dios los de como deseo y guarde como puede a vuestra merced. san joan de vlua seys de junyo do mill y seyscientos y once años. el marques de salinas.

E visto por la ciudad se mando guardar en el archivo para que se rresponda en el primer auiso.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*sauado veinte y cinco de junio de*

*mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcia lopes del spinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor aluaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pach mexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio y quel señor don francisco de bribiesca no esta en la ciudad y a los demas a llamado con el dicho villete ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido sauado veynte y cinco de junyo a las ocho oras de la mañana para oyr al señor aluaro de castrillo en rrazon del abasto de las carneserias y ber el estado en que esta la admynistracion y ordenar y rresoluer sobre todo lo que conbenga y no falte ninguno de

vuestra señoría atento a ser negocio de tanta ymportancia y se ara con los que binyeren y parara perjuycio ausentes y presentes. don garcia.

Tanteo de  
quenta que dio  
albaro de ca-  
strillo del esta-  
do de las carne-  
serias.

Este dia abiendo la ciudad oydo al señor albaro de castrillo y bisto sus peticiones y tanteo de quenta acuerdo de conformidad que los dichos papeles son del tenor siguiente.

El rregidor aluaro de castrillo digo que auiendo comenzado a admynistrar las carneserias desta ciudad este presente año en conformidad de la por vuestras mercedes me fue encargado yo he echo la diligencia posible en comprar elganado nessesario por muy moderados presios y continuado en dar ocho libras de baca y tres de carnero al rreal como fue ordenado se a allado y hecho experiencia de que en vn mes que es el que a pasado y corrido de abril se an perdido dos mill y seyscientos y ochenta pesos como parece por esta quenta y rrelacion sumaria que presento por ser los ganados flacos y delgados y las costas muchas para cuyo rremedio y cumplir mi obligacion y orden de vuestras mercedes en quanto a dar rrazon de lo que fuere sucediendo en la dicha admynstracion e hecho sacar la dicha quenta por tanto.

A vuestras mercedes suplico se siruan hordenar y mandar lo que con venga en el casso y para no pasar adelante esta perdida se ponga rremedio en dar menos libras de carne que asta aqui se an dado o lo que vuestras mercedes hallaren ser nessesario pues con dar noticia del estado de la causa e satisfecho a mi obligacion y pido justicia albaro de castrillo.

Auto.

En la ciudad de mexico en el ca- uildo de veynte y nueue de abril de

mill y seycientos y once años se uido esta peticion y de conformidad se acuerdo quel señor administrador continue el mes de mayo que uiene y acauado trayga rrelacion del estado de la admynstracion con la nota del año pasado. simon guerra.

La administracion y avasto de las carneserias do mexico deste presente año de mill y seyscientos y once años deue en veynte y ocho de abril ocho mill y quatrocientos y quarenta y nueue pesos por el ualor de mill y ducientos y siete nouillos a siete pesos cada uno—nueue mill y quinientos y sesenta y dos pesos y siete tomines por el valor de siete mil y ducientos y ochenta y seis carneros a diez rreales y medio cada uno.

Quenta.

A de auer en veynte y ocho de abril de mill y seyscientos y once años por los mill y ducientos y siete nouillos pesados y vendidos en la dicha carneseria seis mill y sesenta y seis pesos.

Ocho mill y trescientos y sesenta y nueue pesos y vn tomin por los siete mill y duscientos y ochenta y seis carneros que por peso se vendieron en la dicha carneseria.

Noventa y seis pesos y seis tomines de menudo y tripillas de carnero.

Cincuenta pesos de pellejos de carnero.

Noventa pesos y quatro mas de lenguas y menudo de novillos.

Setenta pesos de seno de carnero.

Dos mill y quatrocientos y catorze pesos por mill y ducientos y siete queros a dos pesos.

Quatrocientos y cinquenta pesos por doscientas arrobas de lana a diez y ocho rreales.

De rresto y ajustamiento desta quenta dos mill y seyscientos y setenta pesos ques lo que se a perdido en la dicha admynystracion hasta oy dia.

El rregidor albaro de castrillo administrador de las carneserias digo que auiedo continuado en dar a la ciudad este mes pasado de mayo las ocho libras de vaca y tres de carnero en conformydad de lo que fue ordenado por vuestras mercedes en el cauildo de veinte y nueue de abril parece auerse perdido mas de tres mill pesos de oro comun sobre la perdida primera de que da noticia de suerte que hasta oy se an perdido seys mill pesos poco mas o menos como parece por la rrelacion sumaria y tanteo de la quenta que presento conforme a lo qual y a que el año pasado no hubo perdida ni ganancia en la dicha administracion en mas cantidad que hasta quinientos pesos poco maso menos de una parte a otra cuyo ajustamiento mas puntual no se ha podido hacer por estarse feneciendo algunas quantas particulares me parece ser necesario que por ahora se vajan dos libras de baca hasta tanto que se rrestaure alguna parte de la dicha perdida y por la dicha rrelacion consta que una libra de baca baldra en dos meses mill y setecientos pesos poco mas o menos.

A vuestras mercedes pido y suplico visto lo referido ordene prouea y mande lo que se deue hacer porque a mi no se me ynpute omision y des-

cuido pues la dicha perdida se a causado de la seca y falta de agua a auiedo esos dos messes como es notorio albaro de castillo.

La administracion y auasto de las carneserias de mexico deste pressente año de mill y seyscientos y once años deue en tres de junio diez y ocho mill y quinientos y nueue pesos por valor de dos mill y seyscientos y ochenta y nueue nouillos a siete pesos cada uno.

Quenta 18.

Diez y ocho mill y nueuecientos y veinte y ocho pesos por el balor de treze mill y nueuecientos y cinquenta y quatro carneros los quatro mill y ciento y quarenta dellos a diez rreales y medio cada uno y los nueue mill y ochocientos y catorce rrestantes a once rreales.

Yten cinco mill pesos por las costas asta oy dia.

A de auer en tres de junio de seyscientos y once años treze mill y quinientos y cinco pesos cinco tomines y seys granos por los dos mill y seyscientos y ochenta y siete nouillos pessados y bendidos en las dichas carneserias.

Diez y seys mill y trescientos y treynta y tres pesos y siete tomines por los treze mill y nueuecientos y cinquenta y quatro carneros que por peso se uendieron en las carneserias dichas.

Ciento y ochenta y nueue pesos y dos tomines de menudó y tripillas de carnero.

Ciento y nouenta y quatro pesos

y dos tomines de lengua y menudo de nouillos.

Cinquenta pesos de pellejos de carnero.

Ochenta y seys pesos de seno de carnero.

Cinco mill y trescientos y setenta y quatro pesos por dos mill y seysientos y ochenta y siete queros a dos pesos cada vno.

Ochocientos pesos por quatrocientas arrobas de lana a diez y ocho rreales la arroba.

Lo que se a perdido 6208 pesos 7 tomines 6 granos.

De rresto y ajustamiento desta quenta seis mill y doscientos y tres pesos y siete tomines y seis granos que es lo que se a perdido en la dicha administracion hasta oy dia.

Que se prosiga sin hacer baja asta fin de julio.

Se acordo que rrespeto de que muy de ordinario en todas las personas que an administrado y dado abasto en las carneserias a esta ciudad tener perdida en los meses de la seca la qual perdida se rrestaure en los que se siguen como se ha biendo al presente por auer sido nuestro señor seruido de que llueba tan bien se acordo de conformidad que por agora no se aga baxa y que prosiga asta fin del mes de julio con la dicha administracion y que para entonces trayga ajustada la cuenta de todos quatro messes para que la ciudad provea lo que conbenga.

*Don Garcilopes del Spinar.* --  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*viernes primero de jullio de mill y*

*seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren luys maldonado don leonel de cervantes luys pachomexia rregidores.

Este dia francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor dixo que en la calzada de Chapultepeque se a hecho nueuamente vna alcantarilla que no sabe con que se a hecho que da quenta a la ciudad para que se sepa lo ques.

El alguacil mayor da quenta a la ciudad de vna alcantarilla.

El visto por la ciudad mando que el señor obrero mayor de sissa bea la dicha alcantarilla y enterado de todo de quenta a esta ciudad en el primer cauildo e yo el presente escriuano le notifique este auto.

El obrero mayor de sissa lo vea y de quenta a la ciudad

Confirmacion  
del titulo de  
rregidor de don  
leonel cervan-  
tes.

Este dia don leonel de cervan-tes y sossa rregidor desta ciudad pres-  
sento vna rreal provicion de su ma-  
gestad de confirmacion de su officio  
de rregidor del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios  
rrey de castilla de leon de aragon de  
las dos sisilias de jerusalen de portu-  
gal de nauarra de granada de toledo  
de balencia de galicia de mayorcas  
de sevilla de serdeña de cordova de  
corcega de murcia de jaen de los al-  
garnes de alquina de jibraltar de  
las yslas de canaria de las yndias  
orientales y occidentales yslas y tie-  
rra firme del mar oceano archiduque  
de austria duque de borgoña de bra-  
bante y de milan conde de abspurg  
y de flandes y de tirol y de barcelona  
señor de viscaya y de molina etcetera.  
acatando lo que nos don leonel de  
cervantes y sossa me auéis seruido y  
vuestra calidad y suficiencia tenga  
por bien y es mi merced que agora  
y de aqui adelante para en toda vues-  
tra vida sean rregidor de la ciudad  
de mexico de la nueba españa en lu-  
gar y por rrenunciacion que en nos  
hizo del dicho officio antes que falle-  
ciesse alonso gomes de cervantes  
vuestro suegro en virtud de vna ce-  
dula mia fecha en primero de jullio  
del año pasado de seiscientos y tres  
en que le di licencia para que le pu-  
diese passar en la persona que casa-  
sse con una de sus hijas y que como  
tal rregidor de la dicha ciudad de  
mexico podais usar y useis el dicho  
officio en los cassos y cossas a el ane-  
jas y concernientes segun y de la  
manera que lo vssan los otros rregi-  
dores della y de las otras ciudades  
uillas y lugares de las yndias y de  
los rreynos con condicion que no po-  
dais rrenunciar el dicho officio si no  
es en conformydad de la horden que  
ultimamente tengo dada a cerca de  
las rrenunciaciones de los officios ven-  
dibles en las indias y por esta mi  
carta o su treslado signado descriua-

no publico mando al consejo justicia  
y rregimiento de la dicha ciudad de  
mexico que juntos en cauildo e ayun-  
tamiento segun que lo an de vssos y  
costumbre tomen y rreciuan de nos  
el dicho don leonel de servantes y  
sossa el juramento y con la solenida  
que en tal caso se rrequiere y deuais  
hacer y abiendolo hecho ellos y to-  
dos los caualleros escuderos y oficia-  
les y hombres buenos y otras quales-  
quier personas de la dicha ciudad os  
oyan y rreciban y tengan por rregi-  
dor della y vssen con vos el dicho  
officio y os guarden y agan guardar  
todas las honrras gracias y mercedes  
y franquezas libertades preminen-  
cias prerrogatiuas e ynmunidades y  
todas las cossas y cada una dellas  
que por rrazon del dicho officio de-  
beis auer y gozar y os devan ser  
guardadas bien y cumplidamente sin  
que os falte cossa alguna y que en  
ello ni en parte dello no os pon-  
gan ni concientan poner embargo ni  
contrario alguno que yo por los pre-  
sentes os rresiue y e por rreseuido al  
dicho officio y al usso y exercicio del  
y os doy poder y facultad para le  
vssar y exerser casso que por ellos o  
por alguno dellos a el no seis rrese-  
uido la cual dicha merced os hago  
con tanto que os ayais de presentar  
y presentéis con esta mi prouicion en  
el cauildo de la dicha ciudad de me-  
xico dentro de dos años corridos des-  
de el dia de la data della en adelan-  
te y de otra manera el dicho officio  
quede baco para que yo pueda hacer  
merced del a quien mi voluntad fue-  
re y que si os ausentaredes de la di-  
cha ciudad ocho meses sin mi licen-  
cia no llendo a cosas de mi seruicio  
o que cumplan al concejo de la dicha  
ciudad asi mismo ayais perdido y  
perdais el dicho officio y los vnos y  
los otros no hagais cossa en contrario  
dado en san lorenzo el real a siete de  
noviembre de mill y seiscientos y  
diez años. yo el rey. e yo joan rruiz  
de contreras secretario del rrey nues-  
tro señor la fize escreuir por su man-

dado. el licenciado benito battodardo licenciado don francisco arias maldonado y sotomayor licenciado gonzalo solorzano licenciado hernando de villagomes registrada francisco de mondragon chanciller francisco de mondragon.

En vista por la ciudad fue obedecida la dicha rreal prouicion con la rreuerencia y acatamiento debido y rresenido juramento del dicho don leonel de cervantes el qual lo hizo por Dios Nuestro Señor en forma de derecho y la señal de la cruz so cargo del qual prometio de vssar el dicho officio de rregidor desta ciudad bien y como deue conforme a las leyes y prematicas rreales y ordenanzas y guardar el secreto del cauildo y con esto mando la ciudad que quedando acentado se le buelua el dicho titulo original.

Que se de poder a joan gutierrez de ayala mayordomo del posito.

Este dia se acordo que atento que joan gutierrez de ayala persona questa nombrada por mayordomo del posito de los maysses ha dado sus fianzas y estan aprovadas se le de poder para el vssar del dicho officio y se le entregue el posito como es costumbre y se le dio comicion para ello y se le notifique la ordenanza y de poder para cobrar lo del portal de bernardino de paredes y se le dio en la forma siguiente.

Poder a joan gutierrez ayala mayordomo del posito

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor della francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren luys maldonado don leonel de cervantes y sossa luys pacho mexia rregidores

por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a joan gutierrez de ayala persona questa nombrada por mayordomo del posito de los maysses desta ciudad para que por nos y en nuestro nombre pueda rreseuir auer y cobrar de todos los inquilinos que uiven en el portal nuevo y de quien y con derecho deua todos los pesos de oro que del dicho portal y tiendas que pertenecen a esta ciudad y al dicho posito de los maysses assi de los rresagos de los años pasados como de los arrendamientos deste de seyscientos y once y de todo lo que rresiuiere y cobrare pueda dar y de cartas de pago basto y finiquito y balgan como si esta ciudad las diese y otorgase presente siendo y asi mismo cobre todo el mayss que se deue al dicho posito assi de rresagos como deste dicho año de indios o de otras personas asi de su tiempo como de otros mayordomos con que para dar los dichos rrecaudos y cartas de pago dello se alle presente baltassar de herrera guillen rregidor desta ciudad y administrador del dicho posito que los firme juntamente con el dicho mayordomo y no valgan de otra manera los dichos rrecaudos ni cartas de pago si no fueren firmados de ambos a dos y el dinero que asi cobrase lo meta luego via rrecta en la caja del monesterio del señor san agustin del dicho posito conforme a la ordenanza que guarde en todo y por todo y si en rrazon de la dicha cobranza fuere nesserio parnessor en juicio lo pueda hacer ante todos y cualquier jueces y justicias del rrey nuestro señor asi eclesiasticas como seglares y y ante ellas y qualquiera dellas hacer todos los pedimientos y rrequeri-



mientos enuargos y secrestos apelaciones y suplicaciones y pida censuras prueuas terminos rrecetorias citatorias emplazamientos mandamientos y cartas de justicia y siga execuciones asta el ultimo rremate y rreal paga y aga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que para la dicha cobranza y lo dello dependiente conuengan de se hacer que para ello y lo dello dependiente damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es con facultad de sustituir en quanto a pleitos y no en mas y le rreleuamos en forma y a sus sustitutos y al cumplimiento obligamos los uines del dicho posito auidos y por auer en testimonio de lo qual otorgamos la presente estando en nuestro cauildo ques fecho en mexico a primero de jullio de mill y seyscientos once años y los otorgantes que yo el escriuano doy ffee que conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos antonio gonzales hernando tamayo y alonso de vega vecinos de mexico.

Que no corra el salario del mayordomo del posito asta que este aprobado.

Este dia acordo la ciudad que atento a questado en lites el nombramiento del dicho joan gutierres de ayala y a corrido del año casi la mitad que el salario nole corra sino desde el dia que se le autaron las fianzas que dio y aprouo la vltima en el vltimo cauildo y lo corrido se le quite y pague menos y esto se le notifique con lo demas.

Este dia se acordo por mexico que atenta que en el cauildo de catorce de junyo proximo pasado se acordo que se comprase vn cauillo de bernaldino de paredes para dar a su señoria y ilustrísima arzobispo en que entrase en esta ciudad y que atento que la ciudad no a tenydo dineros los tomase el dicho bernaldino de paredes de la primera paga de lo que deue al posito de la pincion del portal

y que los propios se obligasen al dicho posito a pagarlos dichos mill pesos dentro de quatro meses en conformidad de lo qual acuerda la ciudad quel dicho joan gutierres de ayala mayordomo del dicho posito de carta de pago al dicho bernaldino de paredes de los dichos mill pesos por la dicha rrazon con que ante todas cossas tenga en su poder y meta en la caja del dicho posito la obligacion de los propios que rrefiere el dicho auto con la cual queda descargado el dicho joan gutierrez de ayala y no de otra manera.

Y en conformidad del dicho auto y acuerdo de la ciudad mando se le de poder a diego de cabrera mayordomo de los propios para que los obligue a la paga de los dichos mill pesos en favor del dicho posito de los maysses y se le dio en la forma siguiente.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor della francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren luy maldonado don leonel de cervantes y sossa luy pachó mexia rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a diego de cabrera mayordomo desta ciudad para que por nos y en nuestro nombre pueda obligar y obligue los propios y rrentas desta dicha ciudad aqui daran y pagaran al posito de los may-

Poder a diego de cabrera para obligar a los propios en favor del posito de los maysses por 1 mil peso

sses desta ciudad y a su mayordomo ques o fuere y a quien su poder obiere dentro de quatro messes vn mill pesos de oro comun en rreales que son por tantos que en el cauildo deste dicho dia ordeno y mando al mayordomo del dicho posito diesse carta de pago a bernaldino de paredes persona que los deuia al dicho posito de la pinsion del portal por vn cauillo que la ciudad le compro para oy en que entrase su señoria y lustrisima del señor arzobispo virrey la qual dicha obligacion otorgue con todas fuerzas vinculos y firmezas sumisiones y rrenunciaciones y demas rrequicitos y poderios a las justicias que le fueren pedidos y demandados y para su balidacion convengan que en la forma que el otorgue y al dicho plazo esta ciudad y sus propios los obligamos y se obligan de la pagar guardar y cumplir segun y en la forma y con las clausulas y penas que en ella se contubiero para todo lo qual y lo dello dependiente le dimos este dicho poder con libre e general admynstracion en lo que dicho es y al cumplimyento y paga de todo lo que en virtud deste poder fuere ffecho obligamos los propios y rrentas desta dicha ciudad auidos y por auor y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean y en especial a las desta dicha ciudad de mexico y audienciarreal della y a las donde nos sometiere rrenunciando el nuestro propio domicilio y becindad y la ley sid combenerid de juriscicione onyon judiciun para que las dichas justicias o qualesquier dellas les apremien al cumplimyento deste poder y de lo que en virtud del fuere ffecho como si fuese sentençya definitiva de juez competente contra los dichos propios duda consentida y no apelada y del todo pasada en cossa juzgada en testimonyo de lo qual otorgamos el presente estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a primero dia del mes de jullio de mill

y seyscientos y once años e yo el escriuano conosco a los otorgantessien do testigos a lo que dicho es antonyo gonzales portero del dicho cauildo y hernando tamayo y alonso de vega vecinos y estantes en mexico.

Este dia se nombraron por diputados para la fiel excentoria deste mes de jullio a los señores alguacil mayor francisco rrodriguos de guevara questa presente y al señor baltasar de herrera guillen.

Executores

Y del alhondiga al señor baltasar de herrera guillen.

Y de la cassa de la moneda al señor don francisco de trejo caruajal.

Y por diputados de las carneserias para este dicho mes de jullio de la mayor al señor don francisco de tores santaren y de la santa catalina al señor luys maldonado y de la de la beracruz al señor don francisco de bribiesca que lo acetaron.

Carneserias.

Este dia se uido vna peticion del licenciado garcia de uega presbitero capellan de nuestra Señora de los Remedios en que pide el primer tercio de su salario deste año y el pareser del señor don francisco de solis y se le mando librar ffecha la quenta como se acostumbra.

Garcia de uega salario.

Este dia se uido vna peticion de antonyo de cespedes rreportero de su excelencia en que pide el primer tercio de su salario deste año y el pareser del señor don francisco de bribiesca y bisto se le mando librar ffecha la quenta por el orden que se acostumbra librar este salario.

Cespedes salario.

Este dia se uido vna peticion de Muñoz salario

alonso muños guarda del caño del agua en que pide el primer tercio de su su salario y el pareser del señor albaro de castrillo obrero mayor y visto se le mando librar el dicho salario ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Regidor. Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan rregidor.

Que se entreguen todos los papeles al procurador mayor tocantes a la cañeria del agua para que se siga a concejo de los letrados.

Este dia abiendo la ciudad conferrido en rrazon del estado en questa la adminystracion de las cañerias del agua de santa ffe y oydo al señor don francisco de bribiesca procurador mayor acuerdo de conformydad que todas las cedulas quessa ciudad tiene en favor de su administracion y rrenta de la sissa y ordenanzas y autos de los señores virreyes se le entreguen originalmente para que con ellos ynforme a los letrados desta ciudad y a su concejo siga esta causa que se le a encargado en quanto a que se rrevoque el mandamyento del señor marques de salinas en esta rrazon y asi mysmo en lo que toca a que la ciudad y sissa no deue satisfacer lo conthenido en el dicho mandamiento y en defensa desta causa aga todos los pedimyentos y diligencias que convengan a concejo de los letrados desta ciudad y siempre valla dando quenta de lo que se ofreciere y se fuere aciendo.

Que los señores luy s maldonado don francisco de trejo don francisco de bribiesca ablen a su señoria en rrazon de lo de las cañerias del agua

Otro si acuerdo la ciudad que los señores don francisco de trejo y luy s maldonado y don francisco de bribiesca procurador mayor ynformen a su señoria y lustrisima señor virrey y de todo lo que en este casso convenga en favor desta ciudad y sus premincias tocante a la dicha adminystracion de sissa y obras del agua y esto se aga oy luego.

Este dia mando la ciudad que se de villete para uer todas las cedulas de su magestad que ay en esta ciudad en que manda y pide sea informado de cossas questa ciudad y en su nombre se le an suplicado y el presente escriuano les trayga todas para que bistas se ordene y acuerde lo que convenga.

Villete.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes cuatro días del mes de julio de*

*mill y seyscientos y once años.*

don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de bribiesca, digo, de solis alonso de la barrera correo mayor luys pachon mexia rregidores.

Este dia mando la ciudad que se libre a los señores baltasar de herrera don francisco de trejo y francisco escudero diputados de las carneserias que fueron el mes pasado el salario del ffecha la quenta como se acostumbra.

Este dia el señor correo mayor dixo que la fiesta de san ypolito se acerca y combiengo yr prebinyendo lo nessesario que la ciudad se sirva mandarle librar el ayuda de costa se acostumbra y mandar al mayor-domo diego de cabrera gaste lo necesario como se suele y acostumbra en

semejantes ocaciones y como sea hecho en los años pasados.

E visto por la ciudad que se libre Que se libre al correo mayor alferes general el ayuda de costa, al dicho alonso dias de la barrera correo mayor el ayuda de costa que se suele y acostumbra librar a los demas alferes que an sacado el estandarte las visperas y dia de san ypolito con que ante todas cossas de la fianza questa en costumbre conforme a el auto del audiencia.

Otro si acordo la ciudad que diego Que diego de cabrera mayor-domo de propios gaste por libranzas del alferes. de cabrera mayor-domo de los propios desta ciudad gasta por libranzas del dicho señor correo mayor alferes todo lo necesario y que se suele y acostumbra en semejantes fiestas gastar y como se ha hecho los años passados todo bien y cumplidamente y todo sea costa de los propios desta ciudad

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico*

*viernes primero de jullio de mill y  
seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del spinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carvajal luys maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza rregidores.

**Ftee.** Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio y quel señor baltasar de herrera ny el señor don alonso de rrivera no estan en la ciudad y el villete es el siguiente.

**Villete.** Vuestra señoria se junte a cauildo biernes ocho de jullio a las ocho oras de la mañana para uer las cedula de su magestad en que piden ser ynformado en rrazon de pretenciones de la ciudad y bistas ordenar y resolver sobre ello todo lo que con venga don garcia.

**Regidores** Entraron los señores alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara

y francisco escudero de figueroa rregidores.

Este dia los señores don francisco de trejo y luys maldonado y don francisco de bribiesca dixeron que abien-do hecho rrelacion a su señoria y lustrisima suficientemente en rrazon de la comicion que se le dio en el cauildo de primero de jullio en questamos en rrazon de lo tocante a la adminystracion de la sissa su señoria y lustrisima rrespondio que en lo questa causa tenga de justicia aria que a la ciudad se le hiciesse enteramente y que en la parte que tenia de gobierno aria toda la merced que con justicia fuere pusible y que para lo uno y lo otro se metiesse peticion y memorial y se le diesse.

Respuosta de su señoria y lustrisima en rrazon de lo de la sissa y a d minystracion de ella.

E visto por la ciudad la rrespues-ta de su señoria y lustrisima que traen los señores comisarios ordeno la ciudad quel señor procurador mayor siga a concejo de los letrados desta ciudad lo que le esta ordenado y asi mismo de la peticion y memorial quel señor luys maldonado y el letrado desta ciudad ordenaren dando rrazon siempre a este cauildo de lo que se fuere aciendo lo qual aga con mucha breuedad y cuydado y se les de a entender por el escriuano deste cauildo y estando presentes se les leyo el dicho auto por mi el presente escriuano.

Nueva comision al señor procurador mayor para lo de la sissa.

Este dia acordo la ciudad por quanto tiene noticia que sus tiendas y cosas se trespasan los quales dichos trespasos son caussa de rrecreserse pleitos entre los mas nuevos arrendatarios y la ciudad y de maltratarse las dichas casas y tiendas y otros muchos ynconbenientes conciderables demas de ser contra condicion espresa de los rremates proveyendo rremedio en esto ordeno y mando

Auto que se notifique a los ynquilinos de las tiendas no las trespasen.

que se notifique luego a todos los ynquilinos y arrendatarios de las dichas cassas y tiendas desta ciudad en quienes se hizo rremate dellas que guardando la dicha condicion no trespasen las dichas tiendas ny cassas en manera alguna ny a nynguna persona so pena de que demas de que el remate sea en si mismo lo sera tambien el trespaso y sera a su cuenta el menoscabo que obiere en las dichas cassas y tiendas y esto aga el presente escriuauo luego.

Este dia se uido la elecion hecha por el rrector y diputados de la cofradia de nuestra Señora de los Remedios hecha en siete de jullio deste año y se aprouo y confirmo para que vsse della.

Regidor. Salio del cauildo el señor luys Maldonado por auerle llamado de parte de su señorya y lustrisima.

Comision al señor alguacil mayor para uer las cedula en que su magestad pide ser informado del virrey y audiencia. Este dia acordo la ciudad que todas las sedulas de su magestad se entreguen originalmente al señor francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor para que listas y enterado de todas ynforme a esta ciudad y en particular se entere de las en que pide su magestad ser ynformado de negocios y pretenciones desta ciudad del virrey y audiencia y lo trayga todo a esta ciudad y para cuando las trayga listas se de villete para que la ciudad lo bea y enterado prouea lo que convenga y esto se encarga al señor alguacil mayor questa presente lo aga con breuedad.

*Don Garcilopes del Spinuar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes quince de jullio de mill*

*y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa joan de torres loranca luys pachon mexia rregidores.

Este dia se uido una peticion de agustin de belasco mercader en que pide se le de licencia para trespasar vna tienda que tiene en la calle de sant agustin desta ciudad en diego de xeres persona abonada y bisto por la ciudad se le dio licencia para que por el tiempo que le tiene arrendada la pueda trespasar en el dicho diego de xeres quedando obligado a la paga y satisfacion dello el dicho joan de gusman de velasco para questa ciudad lo cobre del dicho diego de xeres y de qualquier dellos.

Agustin de velasco pide licencia para trespasar una tienda que tiene de la ciudad.

Este dia se uido vna prouicion rreal que presento en el cauildo sebastian torrero y titulo descriuano

de la diputacion ques del tenor siguiente.

Título de escriuano de diputacion en sebastian torrero

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sisilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de serdeña de cordova de orcega de murcia de jaen de los algarnes de alquina de jibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y de milan conde de absburg y de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina etcetera. Por quanto por parte de nos sebastian torrero de mercado se me ha hecho rrelacion que francisco gonzales dauila rrenuncie en nos el officio de escriuano de la diputacion y fiel executoria de la ciudad de mexico el qual por auer fallecido despues de los veinte dias que por la cedula que vltimamente tengo dada acerca de las rrenunciaciones de los officios vendibles en las yndias se manda que aya de uibir las personas que los tubieren despues que los rrenunciaren se mando acer aueriguacion del ualor del dicho officio y se allo serlo trese mill pesos de oro comun de los cuales por auer metido en mi caxa rreal de la dicha ciudad de la mitad que es conforme a la dicha cedula por pertenecer a mi rreal hacienda, el marques de salinas mi virrey de la nueva españa os dio el titulo y rrecaudo nesessario para que desde luego go pudiesedes usar y excoser el dicho officio con que de quatro años vbiesedes de llevar con firmasion del suplicandome que atento a ello fuese seruido de mandarosla dar o como mi merced fuesse y auiendo uisto por los del mi consejo las yndias y que por ciertos rrecaudos que en el se an presentado consta de lo suso dicho y de aueros admitido vsso y exersi-

cio del dicho officio abiendose os admitido e rreseuido en mi rreal audiencia el juramento acostumbrado e tenydo por bien de dar la presente por la qual confirmando y aprobando como confirmando y apruebo la rrenunciacion en los fecha del dicho officio y el titulo que el dicho mi virrey os dio es mi merced y bondad que agora y de aqui en adelante durante vuestra vida con condicion que no lo podais rrenunciar sino es en conformydad de la orden que ultimamente tengo dada cerca de las rrenunciaciones de los officios bendibles en las yndias seais mi escriuano de la diputacion y fiel executoria de la ciudad de mexico y que como tal podais vssar y exerse el dicho officio en los cassos y cossas a el anexas y concernientes segun y de la manera que lo uso pudo y deuio vssar el dicho francisco gonzales dauila y por esta mi carta o por su tras lado signado descriuano publico mando a la ciudad, digo, al cauildo de la dicha ciudad que os ayan y tengan por tal mi escriuano de la diputacion y fial excenoria della y vssen con vos el dicho officio segun dicho es y os rreciuan y hagan rrendir todos los derechos salarios y otras cossas y cada una dellas que por rrazon del dicho officio debeis auer y gozar y os deuen ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ny en parte dello no os pongan ny concientan poner embargo ny ympedimento alguno que yo por la presente os rrecibo y he por rreseuido al dicho officio y vsso y exercicio del y os doy poder y facultad para le vssar y exercer casso que por ellos o alguno de ellos a el no seais rreseuido y es mi merced y mando que todas las cartas ventas y obligaciones poderes y otras qualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante nos passaren y se otorgaren en que fueren puesto al dia mes y año lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren pre-

sentos y vuestro signo acostumbrado de que mando que vsois valgan y agan fee en juycio y fuera del como carta y escritura firmada y signada de mano de mi escriuano de la diputacion y fiel excentoria de la dicha ciudad de mexico pueden y deuen valer y por evitar los perjuicios costas y fraudes y daños de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen mando que no siueis contrato alguno fecho con juramento si para su balidacion no lo rrequiere sino fuere en los contratos que por leyes destes rreynos se premitiere y asi mysmo no hagais contrato alguno en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la judicacion eclesiastica so pena que se lo signaredes por el mismo casso y hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido y perdais el dicho officio y los unos y los otros no hagais cossa en contrario dada en lerma a diez y nueue de junio de mill y seiscientos y diez años. Yo el rrey. Yo juan rruys de contreras, secretario del rrey nuestro señor la fize escriuir por su mandado don joan de acuña licenciado don francisco arias maldonado y sotomayor licenciado don bernardo de olmedilla don francisco de tejada y mendoza el licenciado hernando de billagomes licenciado don rrodrigo de aguiar y acuña. Registrada francisco de mondragon chanciller francisco de mondragon.

E por la ciudad se le mando boluer el dicho original para titulo de dicho su officio con testimonyo de su presentacion como se hizo.

*D. Garcilopes del Spinar.*—*D. Mate mi Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez y ocho de jullio de mill y*

*seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco oscudero de figueroa don francisco de bribiesca don luys pachon mexia rregidores.

Entro el señor don francisco de sorrey Regidor. lis y barraza.

Este se uido una peticion de francisco gomes toledano que presento a su señoria y ilustrisima del señor visorrey con cierto decreto ques del tenor siguiente.

Petición de francisco gomes toledano sobre un pedazo de tierra y decreto del señor visorrey.

Francisco gomes toledano vezino desta ciudad de mexico me ha hecho merced de darme un pedazo de tierra que son el egido y juridicion de la dicha ciudad que cae a las espaldas de las tierras y cerca del pueblo de tacubaya con los linderos rreferidos en la dicha merced por tanto.

A vuestra señoria pido y suplico



mande hacerme merced de confirmar la dicha merced que de ello rreseuire merced con justicia francisco gomes toledano.

Decreto

En treze de jullio de mill y seys-cientos y once años que ynforme la ciudad si es en perjuicyo y no lo siendo se le de el acordado.

Botos

Y por no auer conformydad se boto.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que abiendo visto la comision que la ciudad dio al señor don francisco de solis y barraza y el parecer que truxo en que declara estar sin perjuicio se confirma con el para que su señoria y lustrisima siendo seruido se cirua confirmar la merced que esta ciudad hizo al dicho francisco gomes.

El señor don francisco de bribiesca dixo como el señor francisco escudero de figueroa y dize lo mysmo.

El señor don francisco de solis dixo como el señor francisco escudero de figueroa y dise lo mesmo que a dicho en su voto.

Regidor

El señor juan de torres loranca quentro dixo ques del mysmo boto quel señor francisco escudero de figueroa y dize lo mesmo.

El señor luys pachó mexia dixo que se traygan todos los papeles y se de billete y en se llame al señor albaro de castrillo.

El señor corregidor que se guarde lo votado por mayor parte y se lleue vn tanto deste cauildo a su señoria y lustrisima y que ynformara a su señoria deste casso.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara. Regidor

Este dia el señor don francisco de solis y barraza dixo que como rregidor desta ciudad le yncumbe procurar el rremedio della y porque el desague que se pretende hacer y ba haciendo desta laguna de mexico por la de zumpango a parecido ser ynposible asi por los ynconbenientes que rresultan de la obra como de yncertidumbre que se puede tener de que tenia buen suceso la sanja que agora se va abriendo auiendo herrado el maestro la primera en que se gastaron mas de trescientos mill pesos sin provecho aunque los principios quando se comenzo, por esta ciudad, parecia vtil y nesesario por lo que se sertifico auia de ser su fin breue y cierto despues aca el tiempo a mostrado que con auerse hecho tan ynumerable gastos de mas de quinientos mill ducados de castilla los trescientos y cinquenta mill pesos del rrepartimiento general que se hizo en las posesiones y haciendas de los vecinos y conuentos y duscientos y diez y seis mill que a rrentado la imposicion del medio rreal sin lo que procedio desto pincion el tiempo que la admynistro el correo mayor demas de la que para este efecto contribuyen las carnerias desta nueba españa y lo que se a gastado de la sissa en adherentes y auer rresultado graues enfermedades y muertes a los naturales como se hecha de uer por las tasaciones que estan fechas de los pueblos que acudian al dicho desague y la diminucion en que a uenido las rrentas y tributos rreales y los de los particulares a que se deue mucho atender por ser los yndios el principal neruio deste rreyno y faltando ellos a de faltar todo no se promete otra cossa desta obra que su total acauamiento y hacer muchos y mayores gastos y questo todo no a de ser de provecho alguno segun publicamente

y generalmente se trata por toda gente y ser tan notorio que lo que a este capitular le a puesto en este cuydado y porque los daños ya causados que uan prometiendo otros mayores el rremedio solo es atajarlos en tiempo este y lustre cauildo a quien le pertenece procurar este rreparo deve ocurrir al y lustrisimo señor arzobispo de mexico virrey desta nueva españa y rreal audiencia y ante quien y con derecho deue a pedir que confiriendo este tan graue caso y esta su proposicion que aze siendo como es tan justa se sirua acudir al rremedio de todo haciendo las diligencias que vastaren ynviando a la parte y lugar del dicho desagüe todas las personas peritas y de ynteligencia y de confianza para que de nuevo lo rreuean y midan y ynformen por escrito si tendra el fin que se pretende y no auendolo de tenerse la obra y las inpusiciones y en caso que la aya de tener que tiempo costa y gente sera vastante para que con mayor acuerdo se provea de lo que mas al seruicio de su magestad y a la conservacion desta ciudad en general y particular los daños que de no acer diligencia se pueden recreser a los vezinos y todo el rreyno y pide y suplica al señor corregidor sea seruido de mandar se le de testimonio autorisado en publica forma desta proposicion para en guarda de su derecho y ocurrir con ella donde le convenga.

E visto por la ciudad se mando dar villete para que la ciudad se junte el myrcoles veynte deste mes a las ocho oras de la mañana para uer esta proposicion y ordenar lo que convenga.

Libranza de  
salario francisco  
flores sacristan  
de los Re-  
medios

Este dia se uido vna peticion de francisco flores sacristan de la hermita de nuestra Señora de los rremedios en que pide el tercio de su salario primero deste año y bisto por la ciudad y el pareser del señor don

francisco de bribiesca rrector se le mando librar fecha la quenta como se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara <sup>Propone francisco rodriguez de gueuara alguacil mayor sobre el pleito del estanco de los cordovanes</sup> dixo que este cauildo hizo cierta proposicion para que la ciudad saliese a suplicar al señor virrey don luys de velasco en rrazon de que su excelencia rrevocase vn mandamyento suyo para que en esta ciudad vbiese un estanco de cordovanes nombrando juez alguacil y demas minystros la qual dicha proposicion se lleuo al señor virrey y se pusso en el pleyto que en esta rrazon tratan los curtidores y capoteros y el dicho pleyto esta concluso y para uer que la ciudad se sirua de ordenar al señor procurador mayor aga diligencia para que se vea.

La ciudad acordo quel señor don francisco de bribiesca <sup>Que don francisco de bribiesca procurador mayor acuda a esta causa</sup> procurador mayor ayude a esta caussa y aga diligencia para que se vea y estando presente dixo que lo aria.

*D. Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*myrcoles veynte de jullio de mill*

*y seyscientos y once años*

se juntaron a cauldo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza don joan de caruajal joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico aber llamado a cauldo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores y que señor factor y el señor don francisco de trejo estan yndispuestos y el señor pedro nuñez de prado estan fuera de la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauldo miercoles veynte de jullio a las ocho oras de la mañana para uer vna proposicion del señor don francisco de

solis y barraza en rrazon de lo del desagüe y no falte ninguno de vuestra señoria por ser negocio de ymportancia. don garcia.

Entro el señor alguacil mayor. Regidor

Este dia abiendo visto la ciudad la <sup>Proposicion de don francisco de briesca en lo del desagüe.</sup> proposicion del señor don francisco de solis y barraza heha en el cauldo de diez y ocho deste se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo <sup>Botos sobre lo dicho</sup> abiendo visto la proposicion que el señor don francisco de solis presente vn testimonio desta su proposicion y de lo que se botare y acordare en este cauldo en esta rrazon al señor virrey y rreal audiencia en su acuerdo para que por su altesa bista la dicha proposicion ordene quello que mas convenga al bien desta ciudad y rrepublica y al seruicio de Dios y de su magestad.

El señor baltassar de herrera guillen dixo que dize lo mesmo quel señor alguacil mayor.

Y luego el señor francisco escudero de figueroa y el señor don francisco de torres santaren y el señor don francisco de solis el señor don juan de caruajal y el señor juan de torres loranca rregidores dixeron que eran del mysmo boto y parecer quel señor alguacil mayor y dixeron lo mesmo.

Saluo el señor don francisco de solis que dixo que lleue los papeles dichos el señor procurador mayor y en lo demas se conforma con el dicho boto del señor alguacil mayor.

El señor corregidor dixo que su-

puesto que la ciudad a acordado que se lleue esta proposicion al señor virrey en su rreal acuerdo a lo qual no puede yr a la mano de que no se aga con todo adbierte a la ciudad de mexico queste es vn negocio grauisimo y hecho por el señor marques de salinas virrey que fue desta nueva españa tomándo desde el principio acuerdo y parecer con la rreal audiencia en todo lo que se hacia dentro desta ciudad en su rreal acuerdo y para lo que fuere desta ciudad en el desague se auia de hacer llevando vna sala entera de tres señores oydores y fiscal y tomando por ser desta ciudad y del cauildo de la yglesia consulado y rreligiones y prouinciales y del señor visitador y juntas tan graues como para esto se hicieron y que para cossa tam bien mirada es menester gran fundamento para sacar en publico esta propusicion que asi toma a suplicar a la ciudad mire bien si conbiene que se prosiga en lo que tiene acordado y se ponga en execucion.

Que don francisco de solis llebe todo a su excelencia y rreal acuerdo.

Y bisto por la ciudad dixo que asi lo que el señor corregidor refiere y la ciudad esta muy enterada de los grandes deseos quel señor marques de salinas tubo de acertar este desague en rrazon del qual hizo todas las diligencias que conbinyeren porque de presente se a ofrecido esta propusicion y presentado en este cauildo para cumplir con su obligacion a acordado rremitir al señor virrey y al rreal acuerdo por mano del señor don francisco de solis y assi se le lleue como la ciudad lo tiene acordado y el señor corregidor lo mande asi conformandose con ella.

El señor corregidor que se guarde lo botado, digo, acordado por la ciudad y que se saque vn tanto deste cauildo y de la dicha propusicion y se lleue por el señor don francisco de solis como esta acordado.

Entro el señor don francisco de <sup>Don francisco de bribiesca</sup> bribiesca y abiendo entendido lo tra-<sup>apela.</sup> tado en este cauildo y acordado dixo que esta es cossa general de la ciudad y no es de particular rregidor ny es rrazon que lo sea sino que toda la ciudad vnanime y confor pues tiene dado parecer en lo mas sustancial continue lo mas conueniente en este caso supuesto que no es caussa particular de rregidor apela con el deuido acatamyento para la rreal audiencia de auer mandado la ciudad quel señor don francisco de solis y barraza trate desta caussa y suplica al señor corregidor se mande acer rrelacion.

El señor corregidor que oye el apelacion y se vaya a aser rrelacion de lo que la ciudad proveyo en quanto a que lleue el señor don francisco de solis este cauildo y propusicion que quando vbiera de auer pleyto lo encargara a su procurador mayor.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico*

*Miercoles veinte y siete de Julio de  
mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca rroldan alonso dias de la barrera joan de torres loranca don luys pacho mexia rregidores.

**Regidor.** Entro el señor francisco rrodri-gues de guevara alguacil mayor.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el villete que se le dio y que los señores pedro nufiez de prado y balta-

sar de herrera y don alonso de rri- uera no estan en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido myrcoles veynti y siete de jullio a las ocho oras de la mañana para oyr al señor correo mayor cierta propu- sicion en rrazon de las fiestas que se han de hacer al bien abenturado sant ypolito y ordenar y rresolver en esta rrazon todo lo que convenga don garcia.

**Ffee y billete**

Este dia el señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que atento que a el le toca sacar el es- tandarte desta ciudad bispera y dia del bien abenturado sant ypolito deste año a deceado aya fiestas como lo tiene de costumbre esta insigne ciudad y considerando la nesesidad en que al presente esta no a trata- do en ella de que las aya sin comunycar primero con su señoria ylustrisima arzobispo de mexico virrey desta nueva españa al qual lo trato de su parte suplicandole que acordando la ciudad aya fies- tas de le prestar de la sissa el qual rrespondio gustaria que las fies- tas del bien aventurado sant ypo- lito se continuasen y selebrasen co- mo siempre se ha hecho y que quando la ciudad le pida el empres- tito rrespondera aciendo la merced que los demas sus predecesares le an echo por lo qual este capitular suplica a esta ciudad se sirua de ordenar que aya fiesta de toros jue- go de cañas o sortija pues ya no puede faltar conforme lo diche dine- ro con que aser las fiestas y en todo ordenar lo que mas fuere del serui- cio de esta ciudad.

**Proposicion  
del señor correo  
mayor que aya  
fiestas en la de  
sant ypolito.**

Entro el señor depositario ge- neral alonso sanches montemolin.

**Regidor.**

Y luego se boto de la dicha proposicion lo siguiente,

Botos.

El señor alguacil mayor dixo que aunque le consta lo mucho questa ciudad deve y estar empeñada en mucha suma de pesos de oro y que sus rentas avn no alcanzan a pagar los salarios forssosos y lo mucho que deve lo a consumido en obligaciones suyas presissas del seruicio de su magestad y oy tiene sus rentas tan empeñadas que sera forssoso no dexando algunas obligaciones de gasto venir a esta todo punto sin posible para poderse esforzar a continuar sus obligaciones y porque de presente con el rregosijo y gusto queste reyno tiene cpn el gouierno de su señoria ylustrisima para poder manifestarle se alienta la ciudad a mas de lo que puede ordenando cerca de la proposicion del señor correo mayor con la cual se conforma para que se agan los fiestas que se acostumbra en esta plaza pidiendo para el gasto de ellas lo que se acostumbra gastar las quales dichas fiestas sean y se entiendan por el rreseuimiento del señor virrey y san ypolitto y que de lo que se botare en este cauildo por mayor parte se lleue a su señoria ylustrisima para que confirme lo que se hiziere y provea cerca dello lo que convenga.

El señor francisco escudero de figueroa dixo abiendo entendido la proposicion del señor correo mayor muy bien el vssar de la costumbre tan guardada por todos los señores visorreyes y rregidores que an sido en aser las fiestas de sant ypolitto en gracias de la gran merced que Dios Nuestro señor hizo aquel dia a este rreyno rreduciendose en el a su Santa ffee Catolica y asi es de parecer se pida a su señoria ylustrisima señor visorrey lo acostumbrado que son quatro mill pesos para las fiestas

y estos pida al señor corregidor que se sirva su señoria de prestarlos de la sissa segun que otras vesses se a hecho y siendo seruido su señoria ylustrisima de prestarlos se pida al señor corregidor villete para ordenar las fiestas.

El señor don francisco de bribiesca dixo que en virtud de vna cedula queste capitular a bisto en este cauildo entrados los años que a llegado la ocacion de selebrar fiestas al glorioso san ypolitto en virtud de la dicha cedula y de la costumbre que a bisto questa ciudad a tenydo se a selebrado y por este respeto la proposicion del señor correo mayor esta bien hecha y le paresce a este capitular que la ciudad suplique a su señoria ylustrisima yendo por comissario el señor correo mayor sea seruido de mandar acer merced a esta ciudad como se acostumbra por los señores virreyes prestarle de la sissa quatro mill pesos con la obligacion que se acostumbra acer rrecaudo para la paga dellos y los dichos quatro mill pesos se gasten en acer vna fiesta que dure tres dias y questo le paresce que sea rrespeto de la pobreza de algunos caualleros pocos cauillos vna sortija el primer dia dando a cada cauallero lo que se suele dar como se hizo en la fiesta del glorioso san ynacio y los dos dias siguientes se corran toros y se serque la plaza dando algunos premios a los que mejor lanzada dieren y se pongan algunos toros enmantados de cohetes y fuegos y este es su pareser abiendo bisto el billete y proposicion a que fue llamado.

El señor correo mayor dixo que dize lo mesmo que el señor don francisco de bribiesca roldan a dicho en su boto.

El señor joan de torres loranca di-

xo que dize lo mesmo quel señor don francisco de bribiesca rroldan a dicho en su boto.

El señor luys pachó mexia dixo que su parecer es que aya fiestas y que para ello se pida a su señoría ylustrisima los quatro mil pesos que se an acostumbrado pedir y que para ordenar las fiestas se de billete por quanto al billete a que oy se a juntado la ciudad no a sido mas de para ver vna propusicion quel señor correo mayor ace en rrazon destas fiestas y estos quatro mill pesos los pida el señor correo mayor.

El señor depositario alonso sanches montemolin dixo que la propusicion hecha por el señor correo mayor es muy conforme a la buena costumbre questa ciudad tiene de celebrar y hacer fiestas al gloriosso san ypolito y que rrespeto de estar tan empeñada como a dicho en su boto el señor alguacil mayor no puedo acer estas fiestas sino es baliendose del empréstito como otras vesses lo a hecho de la sissa y porque vna cossa tan justa y obligacion presisa desta ciudad no falte su boto y parecer es que aya fiestas de sortija o juego de cañas y toros y para ello se pida prestado quatro mill pesos de la sissa a su señoría ylustrisima por el orden que se acostumbra y a pedirlos vaya el señor correo mayor y con la respuesta que de su señoría truxere se de villete para que se junte la ciudad y tome acuerdo y rresolucion en la fiesta que se vbiere de aser de lo atras rreferido y este es su voto y parecer.

sissa a los propios y para quando trayga la rrepuesta se de villete para acordar estas fiestas de todo punto sin que quede cossa para otro cauido.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

Que el correo mayor pida a su señoría ylustrisima p resto a la ciudad 4 mill pesos para la fiesta de sant ypolito.

Y luego la ciudad de conformidad acuerdo que el señor correo mayor pida a señoría ylustrisima los quatro mill pesos deste prestamo de la

*En la ciudad de mexico*

*viernes veynte y nueve de jullio de*

*mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcia lopes del spinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores.

Citacion a la ciudad.

Este dia entro en el cauido joan de aguilar escriuano rreal y cito a la ciudad con un decreto de la rreal audiencia a vna peticion de don francisco de bribiesca en que apela del auto de la ciudad en que mando que don francisco de solis lleuare cierta propusi ion que hizo en el cauido en rrazon de lo del desague.

E visto por la ciudad dixo que lo oye y que yo el presente escriuano baya mañana a hacer rrelacion a la rreal audiencia.

Este dia acordo la ciudad que porque a tenydo noticia que le dio el secretario xristoval de osorio que en el palacio se a hecho ssoco en que lidiar toros algunos dias los que fuere seruido su senoria ylustrisima y que se le de sitio a esta ciudad en que aga tablado para las vesses que los obieren de auer los caualleros del ayuntamiento ordena que el señor francisco escudero de figueroa bea el sitio que se señala y ordene al mayordomo aga alli vn tablado conforme le pareciere al señor francisco escudero de figueroa y el dicho mayordomo pague de los propios todo lo qual dicho señor francisco escudero de figueroa mandare y librare que con la dicha libranza y carta de pago se le escribieran en cuenta al dicho mayordomo y el dicho mayordomo tenga cuidado de que el dicho tablado se adereze desentamente todos los dias que obiere toros y a ello acudan los porteros desta ciudad y los gastos menudos que en el discurso del tiempo se ofreciere los aga dicho mayordomo y se le pasen en cuenta con certificacion del dicho señor francisco escudero: y los entresuelos del dicho tablado sean para las señoras de los caualleros rregidores q fueren alli sin auer dibicion.

Salio del cauido francisco escudero de figueroa rregidor. Regidor.

Este dia el señor joan de torres loranca presento vna memoria del gasto que se hizo en el arco de cada entrada de su señoria ylustrisima señor arzobispo que vino por virrey ques del tenor siguiente.

Memoria de lo gastado en el arco que se hizo para la entrada del ylustrisimo señor arzobispo de mexico por orden y comicion de vuestra senoria entrando por virrey en esta ciudad. Quenta que dio joan de torres loranca de gastado en el arco.



Primeramente quatrocientos veinte y siete varas de brin ancho que se compro de la tienda de miguel hernandes a quatro tomines.—de todo genero de colores y lleso con que se hizo el arco ciento y treinta y cinco pesos y seys tomines como parece por cartas de pago y la quenta por menor. Yten por el trabajo de veyntiocho pintores que trauajaron veyntiquatro dias se les pago ciento y cinquenta y dos pesos y siete tomines como parece por menor y son de comydas y cenas a estos yndios se gasto cinquenta y vn pesos y quatro tomines. Yten se gasto de madera tablonos y vigas grandes setenta y ocho pesos y quatro tomines como parece por cartas de pago. Yten de mecate lias y rreatas para atar el arco se compro en la tienda de francisco gonzales veynete pesos yten a francisco de bilches carretero ocho pesos yten a carpinteros yndios y sastres por sus jornales y comidas cinquenta y vn pesos de clauos chicos y grandes para clauar los bastidores y tachuelas y otros grandes treynsta y nueue pesos e seis tomines. a vn cle-rigo que escribio las letras y gero-glificos treinta pesos a los yndios de san gregorio por traer los mimitriles a la entrada se les dio diez y ocho pesos como parece por cartas de pago yten a joan salmeron y otros musicos que cantaron con arpa y otros instrumentos se les dio catorce pesos yten se les dieron a yndios tapisques por sus jornales y comida treinta y cinco pesos como parece por la quenta menor yten a personas que guardaron el arco y cenas que se dieron treynsta y un pesos como parece por menor yten de gastos menores acha y leña y colgar la otra rreanda del arco y otras cossas y garruchas quaranta y vn pesos como parece por menor yten a ualerio oruzate arquitecto y a luis xuares pintores que hicieron el dicho arco trescientos y cinquenta pesos a francisco saucedo y sebastian de quintana carpinteros

que hicieron y asistieron en el arco se les dio ciento y quarenta pesos.

Y pidio que la ciudad fuese seruida de mandar librar los quinientos y un pesos y siete tomines que se gastaron mas en el dicho arco atento que fue forsoso y necesario el hacer el dicho gasto mas.

El visto por la ciudad se mando dar villete para el primer cauldo y se trayga la comision. Villete.

Este dia acordo la ciudad que para uer el estado que tiene lo que alonso de alcocer debe a la renta de la sissa y los autos que en esta sissa y su admynistracion hizo el señor visorrey marques de salinas y las fianzas y obligacion del dicho alonso de alcocer se de villete para el primer dia y se llame a los letrados y se traygan todos los papeles que a esto trearen los que se pudieren originalmente y de los que no vn tanto para que visto por la ciudad y sus letrados ordene lo que convenga.

Este dia el señor alguacil mayor dixo que tiene noticia questa ciudad consintio en el traspaso que augustin de velasco hizo a diego de xeres de una de las tiendas desta ciudad lo qual contradize y apela de uersele dado la dicha licencia para la rreal audiencia ablando con el acatamyento deuido y pide al señor corregidor mande se vaya a acer rrelacion y a la ciudad suplica mande suspender la dicha licencia esta que se baya a acer rrelacion. El señor alguacil mayor apela del traspaso de la tienda de velasco.

El señor corregidor que la apelacion se oye y el escriuano baya a acer rrelacion.

Que el señor alvaro de castrillo prosiga en la administracion otros dos meses y al cauo de cuenta. Este dia se uido una peticion de albaro de castrillo rregidor y admynstrador de las carneserias y mynystrador de las carneserias y bista se acordo quel dicho señor aluaro decastrillo admynystrador prosiga otros dos meses y al cauo dellos de rrazon a esta ciudad del estado que tiene de perdida o ganancia para que se ordene le que conuenga.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes primero dia del mes de agosto*

*de mill y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen don francisco bribiesca don francisco de torres santaren don alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca luy pacho mexia rregidores.

Salio del cauildo don francisco de torres santaren digo don francisco de bribiesca rroldan. Salio rregidor

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo conel billete que se le dio a todos los caualleros rregidores deste ayuntamiento que ay en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo Fice y villete  
lunes primero de agosto de mill y

seyscientos y once años a las ocho oras de la mañana para uer la quenta de lo gastado por el señor joan de torres loranca en el arco que se hizo para la entrada de su señoria y ilustrisima y para uer todos los papeles y autos del señor marques de salinas en rrazon de la sissa y su cobranza y en el estado en questa lo que debe alonso de alcocer y visto ordenar y rresolver sobre ambas caussas lo que conbenga todo. don garcia.

Villete.

Este dia açordo la ciudad abiendo visto el villete que por quanto no an venydo copia de caualleros rregidores por ser dia de jubileo se suspenda para otro dia de cauildo ordinario y se de el mismo villete.

Este dia el señor correo mayor dixo que en cumplimiento de lo que le mando y ordeno dio memorial a su señoria y ilustrisima en rrazon de que prestase de la sissa quatro mill pesos para el gasto que se ofrese de la fiesta del bien aventurado sant ypolito al qual rrespondio por decreto que se agan las fiestas de los propios desta ciudad y en casso que no lo aya da mandamyento para que se tome prestado de la sissa en la forma que se acostumbra.

E visto por la ciudad se acordo que el señor correo mayor trayga el rrecaudo y mandamiento de su señoria y ilustrisima y traydo se de villete para que la ciudad ordène lo que conbenga en esta causa.

Executores.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria desta ciudad para este mes de agosto a los señores don francisco de trejo y pedro nuñez de prado y cordoua.

Y del alhondiga al señor don francisco de trejo.

Y de la casa de la moneda al señor pedro nuñez de prado y cordoua.

Y por diputados de las carneserias de la mayor al señor don francisco de solis y de la santa catalina al señor correo mayor questa presente y de la de la beracruz al señor aluaro de castrillo.

Este dia se mando por mexico que se libre y pague el salario que se sue- <sup>Salario a lo</sup> <sup>diputados d</sup> <sup>carneserias.</sup> le y acostumbra librar a los señores don francisco de torres santaren y luys maldonado y don francisco de solis el salario de diputados de las tres carneserias el mes pasado de jullio.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes cinco de agosto de mill*

*y seyscientos y once años*

don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco rodriguez de gueuara alguacil mayor baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca joan de torres loranca rregidores.

Este dia entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores y quel señor don joan de caruajal no esta en la ciudad y el billete con que llamo es el siguiente.

Ffec y villete    Vuestra señoria se junte a cauildo lunes primero de agosto a las ocho oras de la mañana para uer la quen-

ta de lo gastado por el señor joan de torres loranca en el arco que se hizo para la entrada de su señoria y lustrisima y para ver todos los papeles y autos del señor marquez de salinas en rrazon de la sissa y su cobranza y en el estado en questa lo que deue alonso de alcocer y sus fianzas y todo lo que a esto tocare y visto ordenar y rresolver sobre ambas causas todo lo que conbenga. don garcia.

Entiendase este villete para el biernes cinco de agosto a las ocho oras de la mañana y con el portero a llamar a toda la ciudad en conformidad de lo acordado por ella don garcia.

Este dia el señor don francisco de bribiesca rroldan dixo que por mandado desta ciudad fue siruiendo y acompañando al señor baltassar de herrera guillen rregidor della para suplicar al señor virrey don luys de velasco fuese seruido de rreponer el mandamiento e merced de la caballeria y media de tierra que hizo en los rregidores desta ciudad al secretario andres de la sierra y la rreputa que su excelencia fue seruido de dar truxeron a este cauildo y esta asentada en este cauildo e libro a que se rremite y en esta rrazon vino la nueua de la promocion del señor virrey don luys de velasco de coyo ynconueniente rresulto no poder continuar la diligencia en esta caussa y rrespeto de auer rrespondido su excelencia en esta caussa se le lleuasen los papeles los quales no pudieron aber por estar en poder de la parte y porque agora en la ocacion presente con la venida del señor virrey arzobispo de mexico ay comodidad de poder continuar lo que ymportare y combinyere al derecho desta ciudad sea seruido de mandar ordenar en esto lo que conbenga y suplica al señor corregidor se sirua de

mandar al presente escriuano le de testimonyo desta proposicion.

Baltasar de herrera pide a la rreal audiencia rrevoque esta merced.

E visto por la ciudad la dicha proposicion y lo que serca desto tiene antes de agora determinado ordenar y mandar quel señor baltasar de herrera guillen rregidor desta ciudad en nombre della pida en la rreal audiencia se rrevoque la dicha merced y lo siga por todas ynstancias a consejo de los letrados desta ciudad y libre en el mayordomo de propios lo que gastare en el y el dicho mayordomo cumpla las libranzas del dicho señor baltasar de herrera solo atento a las muchas ocupaciones del señor procurador mayor y para el seguir esta caussa se le da poder y comicion al dicho señor baltasar de herrera qual de derecho en tal caso se rrequiere y lo pueda sustituyr en procurador de la rreal audiencia.

Que diego de cabrera de oy la quenta del gasto del rrecohimyento del señor arzobispo virrey. En 8 dias se notifico a diego de cabrera.

Este dia ordeno la ciudad abiendo visto lo pedido por el señor juan de torres loranca en lo que gasto mas en el arco que oy en todo el dia se le notifique por mi el presente escriuano a diego de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad de oy en ocho dias trayga hechas las quantas de todo el gasto que se hizo en el rreseuimyento de su excelencia y ilustrisima señor arzobispo virrey desta nueva españa para prouer.

Regidor. Entro el señor don francisco de trejo carvajal.

Villete. Este dia se acordo por mexico que se de villete para el primer dia de cauildo para uer todos los papeles y autos del marques de salinas en rrazon de la sissa y en cobranza y en el estado en questan lo que debiere alonso de alcoser y sus fianzas y todo

lo que a esto treare y rresolver lo que conbenga.

*D. Garcilopes del Spinar.*—Date mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes ocho dias del mes de agosto de*

*mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen luys maldonado juan de torres loranca luys pacho mejia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros que ay en la ciudad y el villete es el siguiente.

Ffee y billete	<p>Vuestra senoria se junte a cauildo lunes ocho de agosto a las ocho oras de la mañana para uer todos los papeles y autos del señor marques de salinas en rrazon de la sissa y su cobranza con el estado en questa lo que deue alonso de alcoser y sus fianzas y todo lo que a esto tocara y rresolver lo que conbenga. don garcia.</p>	<p>mate y estas dichas escrituras y fianzas y el dicho cumpliyento a los treynta mill pesos las de otorgadas ante el presente escriuano del cauildo para el sauado treze deste presente mes e yo el presente escriuano le notifique oy este auto y este dicho termino que se le da sea visto no parar perjuycio al derecho questa ciudad contra el ni ynobar en cossa alguna que le pueda perjudicar y passado el dicho termino de treze de agosto no auiendo cumplido lo que por este auto se le manda el señor procurador mayor desta ciudad pida ante el señor corregidor mande prender al dicho alonso de alcoser y le apremie el dicho señor procurador y aga todas las diligencias que convengan asta que el dicho alonso de alcocer cumpla con la obligacion del dicho su rremate sin que aya rremision ninguna y esto se notifique al señor procurador mayor y estando presente se le notifico al señor don francisco de bribiesca procurador mayor y para esto se le entregue vn tanto de la obligacion que hizo el dicho alonso de alcocer en el rremate del qual se le de testimonyo por el presente scriuano.</p>
Regidor salio	<p>Salio del cauildo juan de torres loranca por auerse de prover vna petition que pide le apatronise con su señoria ilustrisima del señor virey.</p>	
Regidores.	<p>Entraron los señores alguacil mayor francisco rrodrigues de guuara.</p>	
Regidor.	<p>Entro el señor aluaro de castrillo regidor.</p>	
Regidor	<p>Y boluio a entrar el señor juan de torres loranca rregidor.</p>	
Regidor.	<p>Entro el señor don francisco de trejo caruajal y don francisco de bribiesca rroldan.</p>	
Alonso de alcocer cumpla con dar las fianzas por petition asta 13 deste mes.	<p>Este dia abiendo la ciudad visto el rremate y papeles y autos ffechos en rrazon de que alonso de alcocer cumpla con su obligacion asi en lo que toca a las fianzas que por rrazon del dicho rremate auia de auer dado como auer satisfecho todo lo que deue desde el principio de henero del año de seyscientos y once y abiendo bisto esta ciudad que lo uno ny lo otro a cumplido ordena y manda que el dicho alonso de alcocer cumpla con dar otorgadas las fianzas que ofrecio en el cauildo de diez y seys de jullio de seyscientos y diez por su petition y cumpla con enterarlas en el numero y cantidad que se oblige en su rre-</p>	<p>Este dia acordo la ciudad quel señor baltassar de herrera guillen se sirva de que se aga entrego a antonyo gonzales portero todos los bienes que ay en la sala del cauildo y capilla y todo lo demas que ay en la ciudad tocante a ella y se aga ymbentario cangiando el que tenia arguello y de la fianza como se acostumbra y del dicho ymbentario quede rrazon en la contaduria.</p> <p><small>Baltasar de herrera haga entrega a antonio gonzales portero de todos los bienes del cauildo y capilla por ymbentario</small></p>
		<p>Este dia se acordo por mexico que diego de cabrera mayordomo cobre de sebastian largo persona en quien estan montadas las varas y medidas lo que deue del dicho arrendamiento deste presente año de seyscientos</p>

y once años conforme al rremate y con ello pague a luys maldonado su libranza de obrero mayor del año pasado y al bachiller joan de xaso capellan lo que se le deve y para acer esta cobranza se le da poder y comicion en forma qual de derecho se rrequiere.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veinte y dos de agosto de mill*

*y seyscientos y once años.*

---

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad y joan de torres loranca rregidor y por no auer mas caualleros rregidores no se izo cauildo.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

---

*En la ciudad de Mexico*

*lunes veynte y dos de agosto de mill*

*y seyscientos y once años.*

se junto la ciudad y por auer beyndo tres caualleros rregidores y mas se juntaron a cauildo don garcia lopes del spinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guuara alguacil mayor don francisco de trejo don francisco de bribiesca rroldan aluaro de castrillo rregidores.

Este dia acordo la ciudad que el señor don francisco de bribiesca procurador mayor questa presente en el rreal acuerdo de oy dicho dia vna rreal cedula dirigida al señor virrey y rreal audiencia para que ynforme cerca de la eleccion y nombramiento de los oficios de provincial de la hermandad y pida ante los señores del rreal acuerdo sean seruidos de rreseuir a esta ciudad ynformacion de lo cothenido en la dicha cedula para que sobre ella cayga el parecer

Regidores.  
Que don francisco de bribiesca procurador mayor presente en el acuerdo vna cedula real para que ynforme del officio de provincial de hermandad y rreal audiencia para que ynforme cerca de la eleccion y nombramiento de los oficios de provincial de la hermandad y pida ante los señores del rreal acuerdo sean seruidos de rreseuir a esta ciudad ynformacion de lo cothenido en la dicha cedula para que sobre ella cayga el parecer

que la rreal audiencia diere y esto se pida a conceje de los letrados desta ciudad y aga todos los pedimyentos que se ofreciesen acudiendo a esta caussa por todas ynstancias asta despachar el parecer que la rreal audiencia diere y pidiendo si conbinyere que para la dicha informacion se cite a la ciudad de los angeles y esto aga luego y se le entregue el original de la dicha rreal cedula.

Este dia trato la ciudad que en el cerro de nuestra señora de los Remedios se pongan algunas mojoneras que debidan la jurediccion desta ciudad con tlalnepantla las quales ponga el señor don francisco de bribiesca procurador mayor desta ciudad en la parte y lugar que en la real excentoria lo manda de que tiene tomada posecion la qual lleue el presente escribano en cuya presencia se señalen para el gasto de los propios desta ciudad asta ochenta pesos y el dicho mayordomo cumpla sus libranzas asta en esta cantidad lo qual se aga luego.

Este dia acordo la ciudad que se de billete para el primer dia de cauildo para tratar de la fabrica de la yglesia de sant ypolito y el señor don francisco de trejo se sirva de traer la planta pidiendola a concha o a quien la tubiere.

Villete

Este dia el señor aluaro de castrillo truxo al cauildo vn pleyto del posito contra don joan de samano y francisco de bellerias sobre cierta cantidad de pesos de oro que dessan al posito de los maysses y vna memoria de otros pleytos.

Aluaro de castrillo truxo vn pleyto del posito contra don joan de samano y francisco de bellerias

E visto por la ciudad se acordo que se entregue el dicho pleyto y memoria al señor baltasar de herre-



ra admynstrador del dicho posito con conocimyento en la contaduria para que se siga la dicha caussa y se cobre y para ello se le dio comicion.

Regidor Entro el señor don francisco de torres santaren.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes vcynte y seys de agosto de*

*mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa joan de torres loranca albaro de castrillo rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el villete es del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes veynte y seys de agosto a las ocho oras de la mañana para tratar de la fabrica de la iglesia de sant ypolito y para uer un mandamyento de su señoria ylustrisima señor arzobispo en que manda dar dinero para las fiestas que se han de hacer y ordenar sobre todo lo que conbenga y se llame particularmente al señor don francisco de trejo don garcilopes.

Este dia se acordo que atento a auer venydo poco numero de caualleros regidores y ser lo conthenydo en el villete de tanta ymportancia se buelua a dar el villete para el lunes veynte y nueue deste.

Entro en el cauildo el padre prior de sant agustin y el padre maestro fray diego de contreras de la orden de sant agustin y pidieron a la ciudad se sirua de mandar pedir a su señoria yllustrisima se guarde la fiesta de san nycolas de torentino y dieron peticion para ello y se sentaron juntos despues del alguacil mayor y se cometio la dicha peticion a los señores francisco escudero de figueroa y albaro de castrillo para que lo supliquen a su excelencia yllustrisima se sirua mandar se guarde.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veynte y nueue de agosto de*

*mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera juan de torres loranca rregidor.

Entro antonio gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes veynte y seys de agosto a las ocho oras de la mañana para tratar de la fabrica de la yglesia de san ypolito y para uer vn mandamyento de su señoria yllustrisima señor arzobispo en que manda dar dinero para las fiestas que se an de acer y ordenar sobre todo lo que convenga y se llame particularmente al señor don francisco de trejo don garcia.

Este villete se entienda para el lunes veynte y nueue de agosto a las ocho oras de la mañana don garcia.

Regidor

Entro el señor luys pacho y el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara y don francisco de bribiesca rroldan y don francisco de torres santaren rregidores.

Don francisco de trejo y alonso dias de la barrera correo mayor traygan rrelacion del edificio y fabrica de la yglesia de sant ypolito

Este dia abiendo la ciudad conferrido en lo tocante a la yglesia de sant ypolito en conformydad del villete que para oy se dio acordo que los señores don francisco de trejo caruajal y alonso dias de la barrera correo mayor traygan rrelacion al qual les de el presente escriuano de todo lo que se acordado en el edificio y fabrica de la dicha yglesia de san ypolito asi lo que se trato en tiempo del señor conde de monterrey como antes que y de lo que despues aca se a hecho para que bista la dicha rrelacion en este cauildo elija esta ciudad lo que ubiere de tratar nuebamente cerca del dicho edificio con el señor arzobispo vi-rrey desta nueva españa.

Y asi mysmo se trayga la planta que oy se a traydo para el primer dia de cabildo con lo demas arriba rreferido.

Este dia el señor correo mayor truxo al cabildo vn mandamyento de su señoria ylustrisima para que de los propios desta ciudad se libren quatro mill pesos para el gasto de las fiestas de san ypolito y no los abiendo se le dan de la caja de la sissa prestandolos a los propios para boluer lo primero que dellos cayere ques del tenor siguiente.

Don fray garcia guerra arzobispo de mexico birrey lugar teniente del rrey nuestro señor su gobernador y

y capitan general en esta nueva españa y presidente do la rreal audiencia y chancilleria que en ella rreside etcetera. Por quanto alonso dias de la barrera correo mayor desta nueva españa me a hecho rrelacion que el es comissario desta ciudad para las fiestas queste presente año se an de celebrar del bien abenturado san ypolito su patron para cuyo gasto se acostumbra prestar a los propios desta ciudad dicha por no auer los quatro mill pesos de oro comun cada año de la caja de la sissa del bino della pidiendose mandase se hisiesse lo mismo en esta ocacion y por mi uisto por la presente mando al cauildo y rregimiento desta ciudad que libren al dicho alonso dias de la barrera los dichos quatro mill pesos para los gastos de las dichas fiestas de sant ypolito deste dicho año en los propios y rrentas desta dicha ciudad donde siempre se deben hacer y hazen y no los auiendo doy licencia y facultad a las personas del dicho cauildo a cuyo cargo son las llaues de la dicha caja de la sissa del vino para que los saquen y tomen della prestados a los dichos propios para uouellos y pagarlos de lo primero que cayere perteneciente a los dichos propios que con este mi mandamyento y su carta de rrecao se passaran en dala fecho en mexico a ocho dias del mes de agosto de mill y seiscientos y honze años fray garcia arzobispo de mexico por mandado del vi-rrey alonso pardo.

E visto por la ciudad se acordo que el señor correo mayor agan rreplique deste mandamyento a sn señoria ylustrisima diciendo que la libranza destes quatro mill pesos la cobre el mayordomo de los propios de la caja de la sissa donde se le mande a alonso de alcoser los meta luego en ella a quenta de lo que deue por quanto en la dicha caja de la sissa questa en san augustin no ay dinero

Que el correo mayor haga rreplique deste mandamyento para que estos 4 mill pesos cobre el mayordomo de la caja de la sissa.

ninguno y el dicho prestamo de los dichos quatro mil pesos se sirua su señoria de concederle por ocho años a pagar quinientos cada año por quanto de otra manera es ymposible acudir a la satisfaccion por estar tan empeñados los propios y cargados de obligaciones.

Regidor Entro el señor alvaro de castri-  
trillo.

Villete. Y asi mysmo acordo la ciudad que para questas fiestas que se obieren de hacer no se dilaten se de villete para rresolver las que ande ser y ordenar todo lo que a ellos toca.

Propone alba-  
ro de castri-  
llo estos 4 mill  
pesos sean para  
la obra de la ca-  
sa de sant ypo-  
lito y de no ha-  
cerse apela.

Este dia el señor alvaro de castri-  
llo dixo que habiendo entendido lo  
que la ciudad a acordado sobre los  
quatro mill pesos que se piden a su  
señoria y lustrisima para las fiestas  
que rrespeto de que los propios de la  
ciudad estan muy empeñados y que  
la causa mas principal y forsosa ques-  
ta ciudad tiene es acudir a la obra y  
edificio de la yglesia de san ypolito  
patron desta nueua españa y que asi  
pide questos quatro mill pesos que  
a de librar su señoria y lustrisima  
la ciudad ordene que se apliquen pa-  
ra la dicha obra por esta causa y  
otras muchas que tiene que alegar y  
si la ciudad pidiere cossa en contra-  
rio ablando con el deuido acatamyen-  
to apela para la rreal audiencia.

Y luego la ciudad pidio al señor  
corregidor se sirua mandar que la  
rrelacion desta apelacion se aga con  
lo acordado por la ciudad en lo de la  
rreedificacion de la yglesia de san  
ypolito.

El señor corregidor dixo que oye  
el apelacion y se balla a hacer rre-  
lacion con todos los autos que la ciu-  
dad pide.

Este dia se nombraron por dipu-  
tados para la fiel executoria a los se-  
ñores francisco escudero de figueroa  
para este mes de setiembre y al se-  
ñor don francisco de torres santaren  
questando presentes lo acetaron.

Executores

Y del alhondiga al señor don fran-  
cisco de bñibiesca rroldan.

Y de la cassa de la moneda al se-  
ñor don luys maldonado.

Y por diputados de las carneserias  
desta ciudad para este dicho mes de  
la mayor al señor thesorero xripsto-  
val de zuleta y de la santa catalina  
al señor juan de caruajal y de la be-  
racruz el señor jean de torres loranc  
y si no acetaren los diputados de  
las dichas carneserias passen a los  
siguientes asta que aceten por ser ne-  
gocio ques menester que siruan y los  
que acetaren se acienten en el mar-  
gen deste libro.

Carneserias

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra*, escri-  
uano.

*En la ciudad de Mexico*

*myércoles siete de setiembre de mill*

*y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del spinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueraa alguacil mayor don francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca alvaro de castrillo joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad quel tenor del villete es el siguiente.

**Ffee y villete** Vuestra señoria se junte a cauildo miercolessiete desetiembrea las ocho oras de la mañana para uer lo que se pide por el convento de san agustin y vezinos desta ciudad en rrazon de que se tome por patron y abogado de los temblores que auiendo y ay en esta ciudad al bien abenturado san nyculas de tolentino y para uer vna peticion del señor albaro de castrillo admynstrador del abasto de las car-

neserias en rrazon del abasto dellas y para tratar en rrazon de las cañerías del agua y falta que ay della en esta ciudad y rresolber sobre todo lo que combenga don garcia.

Entraron los señores don francisco de trejo y luys pachó mexia rregidor.

Regidores.

Este se bieron dos peticiones la vna del prior del convento de sant agustin y la otra de los vezinos que son del tenor siguiente.

Doa peticiones vna del prior de sant agustin y otra de los vezinos sobre la fiesta de sant niculas de tolentino.

Yllustrisimo señor fray francisco muños prior del convento de sant agustin desta ciudad de mexico por el dicho convento y por toda su religion dise que como a vuestra señoria consta su señoria yllustrisima a peticion de vuestra señoria a hecho dia de guarda el del glorioso san niculas de tolentino con lo qual y con aber muchas pesonas desta ciudad tomando por abogado a este gloriosissimo santo asi por debocion particular que le tienen como por auer hechado suertes en dibersas personas para tener yntersezor con Nuestro Señor para los temblores y terremotos questos dias avido y aber salido las suertes dos y tres y mas vesses en este gloriosissimo santo en que an juzgado ser voluntad de Nuestro Señor que sea yntersesor ante su divino acatamiento para la defensa y amparo desta republica por lo qual emos sido ymportunados estos dias de diuersas personas supliquemos a vuestra señoria que en su ayuntamiento y cauildo aga la dicha eleccion en nombre de toda esta rrepublica proponiendola asi a su señoria yllustrisima para que conceda lo mismo señalando dia particular en que aya prosecion publica desde la catedral al dicho convento para que con esta notoriedad cresca la debocion del pueblo y le ymboque en tales

conflictos y necesidades y haciendo vuestra señoria la dicha eleccion ofrese el combento la capilla y adorno quel glorioso santo tiene en la yglesia del y que qualquier asiento que vuestra señoria fuere seruido acer para el dicho efecto admytira con muy pronta boluntad rreconocido de las obligaciones que tiene serbira vuestra señoria porque pido y suplico a vuestra señoria se sirva de conferir lo dicho y hacer este fauor prosiguiendo en lo que vuestra señoria a enpesado deste glorioso santo en que rreseuiremos grandisimo beneficio y merced al qual pedimos fray francisco muños prior.

Petición de los vezinos.

Los vezinos y moradores desta ciudad de mexico decimos que como a vuestra señoria le costa el yllustrisimo señor don fray garcia guerra arzobispo de esta nueva españa a ordenado y mandado quel dia del bien abenturado sant niculas de tolentino ques a diez deste presente mes se guarde por fiesta por aberle elegido por abogado para los temblores que en esta ciudad abido y ay para questa fiesta se selebre como es rrazon y este santo se elija y tome por abogado e yntersesor de los dichos temblores es nessesario que vuestra señoria como causa desta ciudad pida a su señoria yllustrisima del señor arzobispo le nombre y señale por patron y abogado de los tomblores de tierra y se aga su posecion solene por la forma que su señoria yllustrisima ordenare para que los cristianos se animen y salgan del temor que tienen.

A vuestra señoria pedimos y suplicamos pida lo rreferido acudiendo a esto con la diligencia y cuydado que se deue a semejante obra con que rreseuiremos bien y merced. Y parece estar firmada la peticion de treynta y quarenta firmas.

E visto por la ciudad las dichas <sup>Acuerdo de la ciudad de tomar por abogado a sant niculas de tolentino para los temblores</sup> peticiones de conformidad acordo la ciudad elejir por su patron y abogado contra los terremotos y temblores desta ciudad al bien abenturado sant niculas de tolentino y para selebrar su festiuidad como conbiene y que della aya perpetuydad en esta ciudad a suplicado a su señoria yllustrisima sea su dia de guarda y lo a concedido y nuevamente y en este cauildo se an presentado las dichas peticiones y en su conformidad ordena la ciudad que los señores don francisco de trejo caruajal y francisco escudero de figueroa sinifiquen al combento de san augustin la eleccion questa ciudad a hecho y la voluntad y deseo que tiene de selebrar esta festiuidad con toda la demostracion y aplauso conbinyente y que en orden a esto supliquen a su señoria yllustrisima de parte della fomen te y ayude a la prosecion que se a de aser el dia deste glorioso santo desde la catredal a su yglesia de san augustin y su señoria yllustrisima prouea y mande questa se aga con toda la selebridad y grandessa que rrequiere tan grande santo.

Y asi mysmo los dichos señores don francisco de trejo y francisco escudero comyssarios pidan al prouisor deste arzobispado ordene la dicha prosecion con todas las andas y estandartes y demas insignias que se suelen lleuar y la noche de la vispera del dia deste glorioso santo se pongan luminarias en estas cassas del cabildo y fuegos e ynbensiones de poluora como les pareciere los quales manden aser los dichos señores comysarios y todo lo que costearen y se gastare en ello lo libre en diego de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad al cual se le ordena y manda que cumpla y pague las libranzas de los dichos señores comissarios que libraren para este efecto a costa de propios desta ciu-

dad que con ellas y cartas de pago se le passaran en quenta de lo que fuere a su cargo y de los dichos propios a cuya costa se asse este gasto.

Y asi mysmo supliquen al señor corregidor se sirua mandar que en toda la ciudad aga luminarias generalmente la bispera del dia del bien abenturado sant niculas de torentino y se pregone poniendo para ello pena a los vezinos que no las pusieren.

Villete

Y asi mysmo acordo la ciudad que se de billete para que se congregue y junte a las visperas y myssa el dia de la dicha fiesta en la yglesia del señor sant agustin acudiendo el dia de la dicha fiesta por la mañana a la yglesia mayor desta ciudad de a donde a de salir la procesion llebando al glorioso san niculas de torentino al dicho monesterio de san agustin desta ciudad para lleuar las varas del palio y se aga con toda la ponpa y demostracion que se pueda y grandesa que conbiene y se encarga a los dichos señores comysarios se aga esto todo con el mayor cuydado y breuedad que se pueda atento a ser el dia de su fiesta el sauado primero que biene dies deste presente mes y para todo ello se les dio poder y comysion en forma.

Libranza de salario de diputados.

Este dia se acordo por mexico que se le libre y pague a los señores don francisco de solis y alonso dias de la barrera correo mayor y albaro de castrillo rregidores el salario de diputados de las tres carneserias que siruieron el mes pasado de agosto lo qual se les libre por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario ffecha lo quenta.

Propone el alcalde mayor se consuma el officio de provincial de la hermandad.

Este dia el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara que en rrazon de la pretencion questa ciudad tiene para que se consuma el

officio de provincial de la hermandad seria de ymportancia ayudar en lo que combinyere y pudiesse a la ciudad de los angeles que trata de la caussa y para ello se les escriua vna carta y enbie un tanto de la cedula questa ciudad tiene en rrazon de quando su magestad manda que el virrey y audiencia ynforme sobre alguna pretencion de la ciudad sea con la ynformacion que la ciudad diere sobrello y baya todo junto.

E visto por la ciudad mando que yo al presente escriua envie un traslado autorizado en el dicho cauido y se mando firmar questa ciudad escriua a la dicha ciudad de los angeles y que se entregue al dicho señor alguacil mayor para que la despache.

Este dia se uido vna peticion y tanteo de quenta que dio el señor albaro de castrillo en rrazon del abasto de las carneserias que son del tenor siguiente.

Tanteo de quenta que dio albaro de castrillo del abasto y peticion.

El rregidor aluaro de castrillo administrador de las carneserias desta ciudad digo que por nuestra señoria se me dio orden que para el fin del mes de agosto que agora passo diesse rrazon del estado que tubiere la adminystracion y de lo que en ella se obiesse perdido asta el dicho dia.

El rregidor aluaro de castrillo rregidor y adminystrador de las carneserias desta ciudad digo en fin deste mes de agosto que agora passo diesse rrazon del estado que tubiese la dicha administracion y de lo que en ella se ubiesse perdido asta el dicho dia en cuyo cumplimiento se a fecho la quenta de rreciuo y gasto cuyo traslado por mayor es este que presento por la qual parece que se pierden hasta el dicho dia quatro mill y seyscientos pesos poco mas o me-

nos y para que en lo rrestante del año se puedan rrestaurar tiniéndose consideracion a que en el tiempo rrestante de frios y seca no puede dar ganancia el ganado me parece se debe desde luego bajar del peso que asta aqui se a dado y pedir a su excelencia mande que por dos o tres meses se suspenda el rrastrero con cuya ocacion a auido y ay tanta carga en matar y vender carneros en casas particulares.—a vuestra señoria pido y suplico mande ber lo rreferido y prover en el caso el rremedio conuiniente porque en ningun tiempo se me ynponga culpa de omicion y descuydo y pido justicia y testimonyo etcetera. aluaro de castrillo.

La administracion y abasto de las carneserias desta insigne ciudad de mexico deste presente año de seyscientos y once desde sabado santo dos de abril hasta jueves primero de setiembre del dicho treynta y dos mill y tres pesos quatro tomines por el balor de veinte y quatro mill y beinte y vn carneros que se compraron los veynte mill y seis cientos y quarenta carneros a once rreales y los tres mill y ducientos y ochenta y vno rrestantes a ocho rreales y medio para el dicho auasto.

Treinta y ocho mill y quinientos y quarenta y cinco pesos por lo que costaron para el dicho efecto cinco mill y nuevecientos y treynta nouillos que se compraron a seis pesos quatro tomines.

Doze mill y quinientos pesos por los salarios del dicho tiempo a rrazon de dos mill y quinientos pesos cada mes.

Ha de auer veinte y nueve mill y ocho cientos y treinta y vn pesos siete tomines que valieron pesados en la dicha carneseria de mexico veyn-

te y quatro mill veynti y vn carneros y que se vendieron por peso.

Treynta y vn mil y quatrocientos y sesenta y siete pesos y seis tomines por el valor de cinco mill y nuevecientos y treynta nouillos que se bendieron en la dicha carneseria.

Trescientos y ocho pesos por el balor de ciento y diez arrobas de seuo de carnero.

Catorce pesos y seis tomines por cinquenta y nueue pellejos de carnero.

Quatrocientos y quarenta y quatro pesos dos tomines por el menudo y tripillas de carnero.

Cinquenta y dos pesos y quatro tomines por el valor de treynta y dos arrobas de seuo de nouillo.

Quatrocientos y sesenta y dos pesos y dos tomines por lenguas y menudo de nouillos.

Tres mil y ochocientos y quarenta pesos por mill y nuevecientos y veynte arrobas de lana a dos pesos arroba.

Once mill y ochocientos y sesenta pesos por cinco mill y nuevecientos y treinta queros a dos pesos cuero.

Resto y ajustamiento desta cuenta quatro mill y setecientos y quarenta y siete pesos vn tomin y seis granos que vbo de perdida en el dicho tiempo en la dicha admanystacion.

El visto por la ciudad la dicha peticion y tanteo de cuenta se boto en la forma siguiente.



Botos.

El señor alguacil mayor dixo abiendo visto las dichas peticiones y tanteo de quantas y el vltimo que presente oy dicho dia y que por el parresse auer perdido en el dlcho abasto casi cinco mill pesos y la rrelacion que da de que aciendo agora al presente alguna vaxa podria los meses de la seca sustentarse la republica con no tanta vaxa de la que pudiera a uer si desde agora no se preuiniesse el daño con aserse de presente la vaxa nessesaria y bisto questo puede ser de su boto remite lo que a esto toca al dicho señor aluaro de castrillo para que como quien tiene la cossa presente la baya disponiendo a la mejor utilidad de la rrepublica de suerte questa ciudad no pierda y se baya i restaurando la perdida y al fin del tiempo el dicho abasto y su admynstracion quede compatado el dicho abasto con la cantidad de dineros de adminystracion.

El señor don francis o de trejo dixo que en la caussa de que se trata tiene partes muy conciderables para que todos los caualleros rregidores que asisten en la ciudad bengan a definirla y acauarla que su boto es que se de billete para el biernes asistiendo en el el señor aluaro de castrillo como quien tiene la superintendencia desta adminystracion y se vea en el dicho cauildo los aquerdos questa ciudad hizo para tomar e en si esta admynystracion para que conforme a lo que acuerdo y a lo que tiene presente disponga lo que fuere rrazon y justicia.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que dize lo mesmo que el señor don francisco de trejo a dicho en su boto.

El señor don francisco de bribies-

ca dixo que dize lo mesmo quel señor don francisco de trejo a dicho en su bote.

El señor albaro de castrillo dijo que el tiene a cargo esta adminystracion y asi da cuenta de ello a la ciudad para que ordene lo que conuenga.

El señor juan de torres laranca y el señor luys pacho mexia dixerón que dizen lo mysmo quel señor don francisco de trejo a dicho en su boto y se conforman con el.

Este dia es uido una carta del señor marquez de salinas de la habana Carta de la habana del señor marquez de salinas. y bista mando que se guarde para rresponder en la flota.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*tunes doze de septiembre de mill*

*y seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal alauro de castrillo luy pachomexia rregidores.

Este dia se abrio vn pliego de cartas y en el se allo vna de su magestad en que manda ser ynformado en rrazon del desague que su tenor es como se sigue.

Carta de su magestad en rrazon del desague.

El rrey concejo justicia y regimiento de la ciudad de mexico por que quiero sauer lo que a costado la obra del desague de las lagunas desta ciudad asta agora el provecho que se a conocido dellas y el que se espera adelante que podria costar ponella en perfeccion y el consualla cada año y que duracion se entiende que tendria que cantidad de yndios se an acupado y si son y an sido apremiados o de su voluntad os man-

do que en la primera ocacion me ynformeis de todo muy particularmente de aranjuez a ocho de mayo de mill y seyscientos y once años yo el rrey. Por mandado del rrey nuestro señor joan rruyz de contreras.

Y ansi mysmo se uido otra carta de matheo de ayssa y de fray antonio de trejo comissario general de yndios. Carta de matheo de ayssa.

E visto por la ciudad se mando dar villete para el biernes primer dia de cauildo para uer estas cartas y ordenar todo lo que convenga. Villete

Este dia el señor don francisco de bribiesca quentro dixo que por mandado desta ciudad trato con los contadores que tomaron las quantas por mandado del señor virrey a esta ciudad que por quanto la ciudad no tenya de presente dineros con que pagarles las costas y salarios del mandamyento que presentaron en este cauildo rrefiere de que a ser demostracion y abiendolo tratado con los dichos contadores joan de aguirre juan bautista carrillo pedro guererro dicen que se contentan con que esta ciudad les de libranza en su mayordomo y que con esto y dando ellos carta de pago no quieren lleuar a deuida execucion el mandamyento que tienen suplica a la ciudad ordene en esto y mande lo que conbinere. Regidor.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que atento quel mandamyento de que se ase demostracion de la rreal audiencia es un grado de rrebista y para que pague esta ciudad lo en el conthenydo la qual abiendo consultado con sus letrados dizen no tener estado de segunda suplicacion para el rreal consejo asta que conste de la rreal paga

y asi en su cumplimyento y por rredimir esta ciudad su vejacion y costa de la execucion mando que se les de libranza a cada vno de los contenidos en el dicho mandamyento que son a juan bautista carrillo y juan de aguirre a cada uno de los quatrocientos pesos de oro comun y a alonso guerrero y sancho muños a cada vno dellos trescientos pesos para que el mayordomo de propios los pague dellos luego a cada vno lo que le toca tomando el dicho mayordomo antes que se les libre el dicho mandamyento con carta de pago de los suso dichos la qual dicha paga asse la ciudad con protestacion que no le pare perjuycio en lo que fuere contrario a su derecho.

Que el procurador mayor aga segunda suplicacion-

Que el señor procurador mayor desta ciudad a concejo de los letrados ynterponga la segunda suplicacion para el rreal concejo de los yndios y estando en estado saque testimonyo del dicho pleyto y lo traya para que se despache por esta ciudad a su agente y para ello se le dio comicion y estando presente dixo que asi lo ara.

Don Garcilopes del Spinar.

Y luego se prosiguió el dicho cauildo con el dicho corregidor y rregidores sin salir de la sala y estando sentados.

Libranza de salario al bachiller joan de jasso.

Este se uido vna petition del bachiller joan de jasso capellan deste cauido en que pide el segundo tercio de su salario deste año y la ciudad se lo mando librar atento que consta que sirve ffecha la quenta.

Libranza a agustin lopes portero.

Este dia se uido vna petition de agustin lopes portero de nessa con que pide se le libre este segundo tercio de su salario deste año.

E visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta por el orden y forma que suele y acostumbra librar atento que sirve.

Este dia se uido vna petition de antonyo gonzales portero deste cauido en que pide el segundo tercio de su salario deste año.

Libranza de salario a antonyo gonzales portero.

E visto por la ciudad se le mando librar fecha la quenta como se suele y acostumbra.

Este dia se uido vna petition que dio en el cauildo el doctor pedro de la uega con decreto de la ciudad y parecer de alvaro de castrillo que lo vno y lo otro es del tenor siguiente.

Peticion del doctor pedro de la uega y parecer de alvaro de castrillo.

El doctor pedro de la uega rrelator de la rreal audiencia digo que yo he comprado vnas cassas en esta ciudad en la calle que ua de palacio al hospital de Nuestra Señora que hace esquina a la calle de la celada que fueron de alonse de berrio para tener eu ella agua dulce a vuestra señoria pido y suplico se sirua de darme licencia para que del caño del agua que viene de la dicha calle de la celada y passa al convento de Nuestra Señora de la Merced pueda encañar y meter en la dicha mi casa vna paja de agua para el gasto y servicio della en que rreseuire merced con justicia que pido y estoy presto de aser la fianza acostumbrada doctor pedro uega.

En la ciudad de mexico en el cauildo de cinco de agosto de mill y seyscientos y once años se leyo esta petition y hasta se cometio al señor alvaro de castrillo rregidor y obreiro mayor para que visto con ynforme a esta ciudad con su parecer.

En cumplimyento del decreto

de vuestra señoria e visto con sebastian zamorano maestro del agua desta ciudad la parte donde pide el doctor vega la paja de agua para su cassa que es tomandola en la esquina del colessio que nuevamente se a fundado de santo domingo del rramal que passa a nuestra señora de la merced del qual rramal se puede dar la dicha paja de agua de y de darsela y hazerle merced della no rredonda por juycio dandosela con calidad que la tenga encarcelada y sin rremamiento guardando las hordenanzas desta ciudad y aciendo la obligacion hordinaria le puede vuestra señoria siendo seruido hacer merced y esto es mi parecer y lo firme juntamente con sebastian zamorano maestro del agua en mexico a ocho de agosto de mill y seyscientos y once años aluaro de castrillo sebastian zamorano.

Merced al doctor pedro de la vega de vna paja de agua.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se hacia e hizo merced al dicho doctor pedro de la vega de la dicha paja de agua para las dichas sus casas en conformidad de dicho pareser y con que la meta a su costa y la tenga encarcelada y sin rremanmyete y con que se la de y myda por el maestro del agua y obrero mayor y con que aga la obligacion que los demas vezinos.

*D. Garcilopes del Spinar.*—*nute mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*biernes diez y seys de setiembre de*

*mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de yrarrazabal fator francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis don joan de carvajal juan de torres loranca alonso ssanches montemolin rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y Ffee sertifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y quel señor contador diego de ochandiano y el señor don alonso de rriuera no estan en la ciudad y a los demas a llamado con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes diez y seis de setiembre a las ocho oras de la mañana para uer las cartas de castilla y una de su magestad en rrazon del desague y bistas

ordenar y resolver todo lo que com-  
benga y se ara con los que binieren  
y parara entero perjuycio ausentes y  
presentes todo lo que se hiciere don  
garcia.

Regidor. Entro el señor correo mayor alon-  
so dias de barrera y el señor don  
francisco de trejo caruajal.

Entrada del secretario de la cruzada en el cabildo. Este dia entro en el cauildo sran-  
cisco carabantes secretario de la cru-  
zada y se sento en la vltima silla del  
cauildo y dio vn rrecaudo de parte  
del señor comyssario general en rra-  
zon de la pudicacion de la bula de  
la santa crussada y dio vna cedula y  
carta de su magestad que se abrio  
abyendose leydo del dicho cauildo y  
el dicho secretario y se uido ques del  
tenor siguiente.

Carta de su magestad en rrazon de la bula de la santa cruzada. El rrey consejo justicia y regi-  
miento jurados caualleros escuderos  
y oficiales y hombres buenos de la  
ciudad de mexico saued quel papa  
gregorio decimo quarto de felix rre-  
cordacion concedio a los señores rre-  
yes mis oredesores y a mi la bula  
de la santa cruzada para que se pre-  
dicasse y publicasse en todos mis  
rreynos y señorios y las yndias e tie-  
rra firme del mar oceano sujetos a  
mi corona rreal y que la limosna que  
della procediese se gastasse en la  
guerra contra ynfielos moros turcos  
y rreyes enemigos de nuestra santa  
ffee y la beatitud de nuestro santo  
padre que oy rreje y gobierna la san-  
ta yglesia catolica la manda publi-  
car por la quarta consecion que los  
pontifises an hecho para en todas las  
dichas yndias y primera predicacion  
della despues de cumplida y acaua-  
da la sesta y ultima predicacion de  
la comision que de presente corre  
juntamente con la bula de compusi-  
cion por ende yo bos mando que ca-  
da y cuando se fuere a presentar y

predicar la dicha santa bula de cru-  
zada a esa ciudad la salgais a rrese-  
uir con la solemnidad y beneracion  
que se rrequiere a tan santa bula co-  
mo mas largamente mando se aga  
por mi carta patente y por las pro-  
uisiones e ynstruciones que el comy-  
ssario general a dado o diere para  
ello las quales areis guardar y cum-  
plir en todo y por todo como en el  
se contiene y que los oficiales y my-  
nistros que en ella entendieren sean  
favorecidos y bien tratados que en  
ello me seruireys dada en sant mar-  
tin de rrubiales a diez y siete de  
abrill de mill y seyscientos y diez  
años yo el rrey por mandado del  
rrey nuestro señor joan rruys de  
contreras y paresse estar rrubricada  
de cinco rrubricas.

E visto por la ciudad se obedecio Obedecimiento,  
con la rreberencia y acatamiento de-  
uido beso y puso sobre la caussa co-  
mo carta de su rrey e señor natural  
y en cuanto a cumplimiento manda-  
ron que se aga asi como su mage-  
stad los embia a mandar y que en  
abisando el dicho comyssario gene-  
ral yra toda la ciudad al dicho rre-  
seuymiento y prosecion como lo tie-  
ne de vsso y costumbre y lo a hecho  
todas las demas veses.

Entre ol señor francisco rrodri- Regidor.  
gues de gueuara alguacil mayor.

Este dia se uido y leyo la cedula Cedula rreal de su magestad en lo del desagüe.  
rreal de su magestad en que pide ser  
ynformado en rrazon del desagüe  
otras yncerta y por la ciudad se  
obedecio con la rreuerencia y acata-  
miento deuido beso y puso sobre la  
caueza como carta y mandato de su  
rrey e señor natural.

Entraron los señores baltassar de Villote.  
herrera y luys pachó mexia y el  
señor albaro de castrillo.

Villete

Este dia abiendo la ciudad bisto la cedula de su magestad questa obedienda acuerdo la ciudad que para el lunes en la tarde a las dos diez y nueue deste mes se de villete para que la ciudad se junte en su cauildo a conferir y tratar y botar lo que se debe aser en cumplimiyento de lo que su magestad por ella manda y no falte ninguno de vuestra señoria con apersibimiyento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuicio ausentes y presentes y el presente escriuano trayga todos los papeles desde su principio que se trato deste desague y este cauildo se entienda ser ordinario el que se auia de hacerse por la mañana atento a que los caualleros rregidores podran tener desocupacion.

Villete.

Y asi mysmo acuerdo la ciudad que para el biernes primero veynte y tres deste mes se de villete para uer si se ha de dar por desistido a matheo de ayssa en la agencia de los negocios desta ciudad y si se nombrara otra persona en su lugar combinyendo y se trayga rrazon de los negocios e ynstrucion que se le mando.

Otro si acuerdo la ciudad que los diputados de propios agan la cuenta con matheo de ayssa lo que a comido de su salario y se le a cambiado y den rrazon a esta ciudad y para ello se les de testimonyo de su nombramiento.

Libranza de  
salario a fran-  
cisco millan  
alariffe

Este dia se uido vna peticion de francisco millan alariffe desta ciudad en que pide el segundo tercio de su salario de tal alariffee y el pareser dado por el señor luyz maldonado obrero mayor de propios y se le mando librar fecha la cuenta con-

forme al dicho parecer por el orden que se acostumbra librar este salario.

Este dia se uido vna peticion de santos dias de villegas contador desta ciudad en que pide el segundo tercio de su salario de tal contador desta ciudad y el parecer del señor don francisco de solis diputado de propios y bisto se le mando librar fecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Salario a santos dias de villegas contador

Este dia se uido vna peticion de augustin de bustamante fiel de la romana en que pide el segundo tercio de su salario deste año y el parecer del señor alvaro de castrillo y bisto se mando fecha la cuenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Salario a bustamante,

Este dia se uido vna peticion de alonso muños guarda de las cañerías del agua en que pide el segundo tercio de su salario y el parecer del señor alvaro del castrillo obrero mayor del agua. se le mando librar el dicho salario fecha la cuenta como se suele y acostumbra librar este salario.

Salario a alonso muñoz

Este dia se uido vna peticion de francisco flores sacristan de la ermita de nuestra señora de los Remedios en que pide el segundo tercio de su salario y el parecer del señor don francisco de bribiesca rrector de la dicha cassa y se le mando librar fecha la cuenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Salario a francisco flores.

Este dia se mando por mexico que para el biernes de oy en ocho dias se de billete para uer el tanteo de

Villete.

quenta de las carneserías e oyr al señor alvaro de castrillo y ordenar y rresolver lo que convenga.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes dadas las tres de la tarde segun*

*apuntaba la manecilla del relox*

*de la plaza diez y nueve dias*

*del mes de setiembre de*

*mill y seyscientos*

*y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa joan de torres loranca rregidores.

Este dia entro antonyo gonzales portero deste cauildo y certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores de la ciudad y quel señor don alonsode rriuera llamo con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junto a cauildo Ffoe y billete  
lunes en la tarde diez y nueue de setiembre a las dos para dar cauildo

ordinario y para conferir y botar lo que se deue acer en cumplimiento de lo que su magestad manda por su areal sedula y no falte ninguno de vuestra señoria con apersibimiento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuicio a ausentes y presentes.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de solis y alonso ssanches montemolin depositario baltassar de herrera don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera don joan de carual contador fathony thesorero.

Y luego se boluio a leer la cedula rreal de su magestad en rrazon del desague y abiendosse entendido se boto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que los puntos que contiene la cedula de su magestad son muchos y diferentes y todos de mucha consideracion e ymportancia como lo es la causa principal pues della puede el ser o no ser desta ciudad y que para poder deliberar y dar su pareser para que su magestad sea ynformado de lo que manda en cossa de tan grande ymportancia y concideracion tiene necesidad de tiempo para meditarlo y considerarlo y pide y suplica a esta ciudad y cauildo se sirva de diferir la rresolucion para otro cauildo.

El señor fator francisco de yrrazabal dixo que su parecer que para lo dispuesto y mandado por su magestad por su rreal cedula questa obedecida por esta ciudad y mandado guardar y cumplir lo mysmo que la rreal cedula contiene antes questa ciudad tubiesse noticia della el señor don francisco de solis propuso en este cauildo y en el abiendose

tratado y conferido salio por el decretado quel dicho señor don francisco de solis lleuase su peticion y propusicion al señor virrey y rreal audiencia para que proveyese lo que conbinyse de ende lo qual el señor don francisco de bribiesca como rregidor y procurador mayor desta ciudad apelo diciendo quel deuia lleuar y seguir la causa de la dicha propusicion por ser negocio tocante a la utilidad y conerbacion del rreyno y causa general de la ciudad y es justo que su magestad sea ya formado de que la ciudad pedia rremedio conbinyente en orden de la dicha propusicion y pidio que el scriuano deste cauildo aga rrelacion del estado que oy tiene esta caussa y hecha la dicha rrelacion y escrito este parecer en el libro del cauildo se ponga con los demas autos y propusicion del dicho señor don francisco de solis y para que agora se execute lo que su magestad por su rreal cedula manda cuyo treslado pido se asiente este dicho libro de cauildo y sea mas bien ya formado y esta ciudad lo pueda hacer con mayor me paresse que para esto se elijan tres comysarios rregidores deste cauildo de satisfaccion que no sean nynguno de los que an ydo al dicho desague y dado en parecer en rrazon del a pedimyento y mandado del señor marques de salinas y nombramiento de la ciudad y que bayan a la parte y lugar donde se hace el dicho desague nombrando para ello todos los maestros y personas de ynteligencia que les pareciere y no estuvieren conprehendidos en los que obieren dado en favor del dicho desague los quales bean la obra ffecha en el y la vtilidad y perpetuydad enterandose de todo ello por menor y de la costa y de todo lo demas que contiene la dicha rreal cedula para que sin bariacion se berifique la berdad y en dicho desague y otras partes sepan y averiguen si los yndios que a el an ydo y ban a trabaxar lo hacen bo-



luntariamente o forssados y de la satisfacion e paga de su traauajo y esto no se puede hacer con la justificacion que se rrequiere si no es en la mysama obra y en los pueblos de los yndios que an acudido a el de todo con bondad y puntualidad y de otra manera ynconbinyente que se pueda acer porque la comun opinion de todo el rreyno es que la dicha obra no es ny a sido del efecto para el yntento que se pretende ques desaguar la laguna desta ciudad por el rriesgo que por las ynundaciones dellas se les siguen y an segido por lo qual me parece conbiene aberiguarlo como esta rreferido y a los dichos comyssarios y demas mynystros que en esto se ocuparen se les de el salario conbinyente con facultad de nonbrar escriuano alguacil e ynterpete pues menos ynconbinyentes questa ciudad costee estas diligencias atento a que con ellas rresultara el proseguir en la dicha obra o ssesar en ella dandose ante todas cossas quenta de lo botado por este cauildo por la mayor e menor parte al yllustrisimo señor virrey desta nueva españa para que abiendose de hacer la dicha aberiguacion a las personas que se nonbraren por este cauildo para ello dandoles comycion bastante su señoria yllustrisima se sirua de dar mandamyento de amparo a la que asi diere esta ciudad a los dichos comisarios para que las justicias desta ciudad digo de su magestad no ympidan y averiguacion y bondad de lo que su magestad manda se le informe antes den fauor e ayuda por lo eclesiastico se le pidan a su señoria yllustrisima cartas para los mynystros de doctrina de los pueblos de los dichos yndios encargandoles la conciencia en la berificacion de lo que se pretende asi en lo que los dichos mynystros sauen como encargandoles a los yndios de sus doctrinas el decir berdad y la mysama supplica se aga de parte deste cauildo a los prouinciales y pelrrados de las

ordenes para que los guardianes de las dichas doctrinas y partidos de su cargo agan lo mysmo y demas de lo dicho si quicieren los señores rregidores generalmente a cada vno de por asi ber el dicho desague y todo lo dependiente y anejo a el ocularmente para mas satisfacion lo agan cada vno el nombramiento de los dichos tres comyssarios y diligencias que ellos deuen hacer como dicho tengo porque esto me parece conbiene sobre todo por la bondad e ynformacion que se debe dar a su magestad en conformydad de lo que por su rreal cedula manda a esta ciudad y esto doy por mi parescer y suplico y pido al señor corregidor mande al scrivano del cauildo me de vn testimonyo dos o mas deste mi parecer en publica forma y en manera que haga fee para ocurrir con el ante el rrey nuestro señor y esto dixo era su boto y parescer el dicho señor fator francisco de yrarrazabal.

El señor thesorero alonso de santoyo dixo que dize lo mesmo que el señor contador diego de ochandiano a dicho en su boto.

El señor alguacil mayor dixo que abiendo visto y considerado el tenor desta cedula rreal que para cumplir y satisfaeer esta ciudad lo que por ella su magestad ordena parecelo primero no ser nesesario que para sacar a luz la verdad y lo cierto de las cosas de que se a de ynformar a su magestad se agan autos y diligencias judiciales ni se proceda conforma ni figura de juicio si no que por otros medios estrajudiciales los mas conbinyentes para apurar y entender las berdades en que se funde y certifique el parecer y rrelacion que se obiere de embiar se ynquieran y procuren con toda puntualidad rretitud y quydado pues no se le pide ni comete a la ciudad determinacion ni disicion de causa sino tan solamente se pide parecer rrelacion e ynformacion por lo cual

es su boto que luego oy se nombren y señalen los tres u quatro caualleros rregidores de yspiriencia a los quales se les de orden y comycion para que serca de los capitulos y cassos conthenidos en la cedula rreal saquen los testimonios que les pareciere ser necesarios de aquéllas cosas que se pueden sacar como lo de lo que asta oy se a cobrado de los vezinos y del medio rreal ympuesto en el bino para la obra del desague y do lo gastado en el y del numero de yndios que se an ocupado en el pues destas dos cosas ay dispusicion en papeles y rregistros y libros del gobierno y rrepartimyento de yndios para sacar testimonyo los quales en birtud de la comycion podran pedir ante quien los pueda mandar dar y en la forma que les paresca y para mas facilitar este negocio se podra pedir comycion al virrey para que los comyssarios puedan sacar de poder de qualquiera secretarios o escriuanos qualesquiera rrecaudos que sean nesesarios y hacer las diligencias que convengan y compeler a alarifes que sean la obra sin rreducirlo a forma de juycio sino en orden de mejor ynstruyrse.

Y en quanto a los demas cassos conthonidos en la rreal cedula se les ordene bayan personalmente a ber y visitar la mesma obra del desague y por ella y por la espiriencia de su efeto y provecho y certidumbre de las cosas y por rrelacion que vayan tomando de los gobernadores y pueblos comarcanos y cercumbecinos a la obra de donde mas de ordinario an acudido los yndios a ello se vnformen y traygan por escrito lo que bieren supieren y contradieren y obieren sacado a luz por cierto y mas ynfalible lo qual todo traygan y presenten en este cauildo el dia que para ello fuere citado para que visto con lo que cada uno de los demas caualleros rregidores en parti-

cular pudiere y quiciere decir y obiere por su parte sauido y entendido se confiera trate y resuelua lo que en cada punto de la dicha cedula se obiere de ynformar y enbiar a su magestad señalando vn dia de cauildo particular para cada punto dellos por manera que en vn cauildo solo se vea lo que cerca de un punto traxeren ffecho los comyssarios y cada vno de los demas cavalleros rregidores adbirtieren y asi se proceda en los demas hasta que todos queden venidos y rresueltos y esto por agora es su parescer de que pide testimonyo.

El señor baltassar de herrera guillen dixo que para poder cumplir con lo que su magestad cuando por su rreal cedula cerca de que ynforme en rrazon del desague que se ba aciendo nombre los caualleros comyssarios que le pareciere para que en conformitydad della sin eseder en cosa vbiere en esta ciudad y agan conforme a la dicha cedula todo lo que convenga y hecho lo traygan a este cauildo para que la ciudad provea lo que convenga aciendo lo que su magestad manda.

El señor don fransisco de trejo caruajal dixo que dice el boto del señor contador diego de ochandiano y casso quel señor corregidor se sirua mandar los testimonys quel señor fator cita en su boto se sirua sea yncerto en ellos todas las diligencias que los caualleros rregidores desta ciudad hizieren en su nombre quando fueren al desague.

El señor francisco escudero de figueroa que dize lo mesmo que dixo francisco de trejo en su boto.

El señor don francisco de torres santaren dixo que dice lo mesmo

quel señor aguacil mayor a dicho en su boto.

El señor don francisco de bribiesca dixo que ha entendido la edula de su magestad y que para cumplir y obedeserla como el la entiende esta es causa grauisima y que no es posible queste capitular pueda dar pareser en esta causa sino es ante todas cossas constandole por ynformacionestestimonyos de quantas y questo el no es poderoso para lo poder hacer ni puede decir cossa cierta si no es constando todo por escrito primero declarando las personas conbinyentes en los puntos que su magestad rrefiere en su rreal cedula y para questo pueda tener efeto es nesessario que devaxo de juramento y por escrito digan todas las personas cientificas en cada cossa de las que contiene la rreal cedula y por esto no alla medio ni modo para questo pueda tener deuido efeto si no es con el que el señor fator francisco de yrrazabal dise en su boto y parecer con el qual se conforma en todo y por todo como en el se contiene y pide y suplica al señor corregidor le mande dar testimonyo tan solamente deste su boto yncerte el del señor fator francisco de yrrazabal.

El señor don francisco de solis y barraza dixo que tiene por sin duda qual aber tomado su magestad en su rreal concejo de las yndias rresolucion en ynbiar esta rreal cedula a esta ciudad a sido mouido de algunas adbertencias que an ydo desta ciudad y rreyno de personas que desean el bien de la rrepublica con cuyo fundamento este capitular adbirio a esta ciudad en vna propusicion que hizo en rrazon del desague para que acudiese a pedir el remedio que conbinyesse al yllustrisimo señor arzobispo de mexico virrey desta nueua españa y rreal audiencia

y tambien por lo que generalmente a ydo y oye a todo genero de gentes principalmente a los maestros y hombres entendidos y que saben desta nueua obra del desague que dicen que de la mysma suerte que se heiro el primero tiene por sin duda que ba herrado el que agora se va asiendo y para questo se verifique y esta ciudad juntamente con este capitular puedan ynformar a su magestad con puntualidad y bondad su boto y pareser es el mysmo que dio y dixo el señor fator francisco de yrrazabal como en el se contiene y pida y suplica al señor corregidor le mande dar testimonyo deste su parecer yncerte el del señor fator.

El señor don francisco de carual dixo que su boto y parecer es como el del señor fator francisco de yrrazabal como en el se contiene y suplica al señor corregidor mande se le de vn testimonio deste su parecer yncerto en el el del señor fator.

El señor joan de torres loranca dixo que dice lo mesmo quel señor fator a dicho en su boto.

El señor luys pacho mexia dixo que dice el mysmo pareser quel señor diego de ochandiano contador y dice lo mesmo.

El señor depositario alonso sanches montemolin dixo que abiendo bisto y considerado la rreal cedula de su magestad que para cumplir e satisfacer esta ciudad lo que por su magestad le ordena y manda es necesario enterarse con puntualidad de la verdad de todo porque deste negocio y obra del desague esta ciudad y señores regidores della no tienen asta agora entera noticia rrecaudos ni papeles de su fabrica y gastos por-

que an passado y pasan por mano de los virreyes por uia de gobierno con consultas y acuerdos de la rreal audiencia y este capitular no tiene noticia y a entendido quel rrey nuestro señor por otra su rreal cedula en esta mysama ocasion manda a los dichos señores virreyes y audiencia le ynformen sobre lo mismo que tiene mandado a esta ciudad la qual para auello de aser por su parte es fuerza y muy nesessario sauer y tener noticia de todo lo auido y se a hecho y gastado y los yndios que se an ocupado por rrepartimiyento o en otra manera en la dicha obra y esta no la puede auer sin los dichos señores virreyes y audiencia se siruan de mandar se le de a esta ciudad y conforme a esto ante todas cossas sea de dar quenta a los señores virreyes y audiencia de lo que asi su magestad manda y ordena a esta ciudad para que la yformacion y rrelacion de la ciudad sea ajustada en todo en la bondad al mysmo tiempo que los señores virreyes y audiencia la aga por su parte demas que el decir y rresponder del estado que la obra tiene y duracion y conservacion della y gasto que en ella se podria acer en lo que rresta esto quiere y pide diligencias desapacionadas particulares y conformes con las que los dichos señores virreyes y audiencia an de acer de quien se tiene y en todo casso sse a de tener entera ssatisfaccion del asierto de la cossa ques de tanta concideracion y es combinyente en quanto a esto yo tambien en conformidad de lo que los dichos señores virreyes y rreal audiencia hiziere pues de lo contrario tomando diferentes caminos se pueden seguir muy grandes y conocidos yncobenyentes en daño de la cossa de que se trata y tambien podria desacreditar con su magestad el buen proceder desta ciudad por todo lo qual y para que sesen estos yncobenyentes su boto y parecer es questa ciudad señale y nombre tres caualleros rre-

gidores y les ordena que luego den quenta deste negocio a su señoria yllustrisima virrey y a la rreal audiencia lleuando la rreal cedula de su magestad para acer demostracion della siendo necesario suplicando por parte de la ciudad que solo desea y pretende el seruicio de su magestad y el acertamyento de la cossa se le mande dar rrazon y la noticia ques necesaria de los dichos rrecaudos autos y papeles que asta agora se an hecho en la dicha obra del desagüe desde su principio asta el estado que oy tiene en especial donde esta la claridad de todos los pesos de oro que en todo ello se an gastado y los yndios que se an ocupado en la dicha obra por rrepartimiyento o en otra qualquier manera con amplia comicion para que por escrito puedan pedir en esta rrazon lo que convenga con paresser del letrado de la ciudad y asi mysmo se le suplique y sirua mandar noticia a la ciudad de lo que se p̄oveyere y fuere aciendo para satisfacer por su parte a su magestad para questa ciudad con bondad y rrazon siga las diligencias que los dichos señores virreyes y audiencia manden aser sin muntiplicar gastos y costas ni caussar confussion para que con esto la ciudad pueda rresponnder por su parte sin encontrarse ni bariar del hecho de la berdad y conbenencia deste negocio pues tanto ymporta y esto que los dichos señores comysarios traygan la rrepuesta de los dichos señores virrey y rreal audiencia no se aga en esto otra cossa diligencia ni gasto por otro camino y asi lo pide y suplica a la ciudad y el señor corregidor le mande guardar y excentar y de lo contraiio protesta los daños que se siguieren y esto por agora es su parecer.

El señor corregidor que se guar-  
de la mayor parte ques el boto del  
contador diego de ochandiano y en

Villote. .

conformidad dello se de villete para el lunes en la tarde veynte y seys deste para que puedan acudir a el los señores oficiales rreales sin acer falta al seruicio de su magestad como el pasado que se dio para oy.

El fator pide  
estimonio de  
o que a botado

El señor fator francisco de yrrazabal dixo que suplica al señor corregidor se sirua mandarle dar testimonio de lo que tiene botado y antes tiene pedido y de los botos de los señores don francisco de bribiesca don francisco de solis don joan de caruajal joan de torres loranca y el boto del señor baltasar de herrera.

El señor depositario dixo que suplica al señor corregidor se sirua de no mandar dar el testimonio quel señor fator pide sino fuere para ocurrir con el a la rreal audiencia y para esto se le de todo el cauildo como se a botado presediendo las diligencias ante todas cosas en derecho necesarias.

Que se de el  
estimonio al  
ator.

El señor fator que por quanto es muy justo que testimonio que se pide para ocurrir con el auto su magestad como es el que pide el señor fator francisco de yrrazabal manda que yo el presente escriuano se lo de citada la ciudad.

Don francisco de trejo apela de que se de el testimonio al fator.

El señor don francisco de trejo dixo que por quanto por auto del señor corregidor pronunciado oy dicho dia esta mandado suspender el boto y tomar rresolucion en este casso para el lunes que viene veynte y seys deste por no auer botado todos los canalleros ques la mayor parte la qual se mando guardar y asi deue el señor corregidor rreponer el dicho auto de mandar dar el testimonio que pide el señor fator y casso de no acerlo assi ablando con el acatamiento que deue apela para ante los

señores presidente e oydores donde pide se aga rrelacion de todo lo autuado en este cauildo.

Otro si debajo del dicho acatamiento apela de no mandar el señor corregidor que se ynsertasse en el testimonio que pide el dicho señor fator todas las diligencias que los comysarios desta ciudad hicieren en su nombre desde el principio que se trato del.

Apela don francisco de trejo de que en el testimonio no bayan yncertos los autos.

El señor corregidor que la apelacion se oye y se baya a hacer rrelacion con todo lo autuado en este cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes veinte y tres de setiembre de  
mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodrigues de gueuara  
alguacil mayor baltassar de herrera  
don francisco bribiesca albaro de  
castrillo joan de torres loranca luy  
pacho mexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauido con  
el billete que se le dio a todos los  
caualleros rregidores que ay en esta  
ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido  
biernes veynte y tres de setiembre  
a las ocho oras de la mañana para

uer si se a de dar por desestido a ma-  
theo de ayssa en la agencia de los  
rregidores desta ciudad y si se nom-  
brara otra persona en su lugar con-  
binyendo.—Y para uer el tanteo de  
quenta de las carneserias y oyr al se-  
ñor albarp de castrillo y ordenar y  
resolver lo que combenga don gar-  
cia.

Entraron los señores alonso dias Regidores.  
de la barrera correo mayor y don  
joan de caruajal y el señor don fran-  
cisco trejo caruajal y don francisco  
de solis y barraza el contador diego  
de ochandiano y thessorero alonso de  
santoyo y francisco yrarrazabol don  
alonso de rriuera y avendaño don  
francisco de torres santaren.

Este dia abiendose uisto el billete Que albaro de  
castrillo trayga  
la quenta para  
que se vea.  
en la parte de las carneserias y la pe-  
ticion y tanteo de quantas presenta-  
das por el señor albaro de castrillo  
y oydole se acordo de conformidad  
que atento que por la quenta que  
presento consta que de los seys mill  
y ducientos y tres pesos perdidos  
hasta fin de julio se an rrestaurado  
en el mes de agosto mas de dos mill  
que para fin deste mes de setiembre  
trayga la quenta para que se vea si  
en el se a perdido o ganado y quanto  
para que conforme a ello provea la  
ciudad lo que convenga y estando  
presente dixo lo cumplia assi.

Este dia abiendo la ciudad visto Que sea por  
despedido a ma-  
theo de ayssa.  
la carta de matheo de ayssa en que  
pide se le aga merced de darle por  
desistido de la agencia desta ciudad  
atento a su poca salud se acordo de  
conformydad que se admite su dexa-  
cion y desde oy no le corra salario al  
dicho macheo de ayssa y desto se de  
testimonio en la contaduria para que  
asta este dia se aga la quenta con el  
de todo lo que se le deue y se trayga

a este caildo para que en la primera flota se le embie para que se le notifique.

Otro si acordo la ciudad que se le responda a su carta agradeciendole lo bien que la ciudad se ha tenydo por seruida del y mostrando sentimiento que su poca salud le obligue a no continuarlo.

Proposicion  
el señor don  
francisco de bri  
iesca en rrazon  
de que baya  
cauallero rregidor.

El señor don francisco de bribiesca dixo que a entendido que la ciudad trata al presente de nombrar persona de confianza para todos los negocios mayores y menores questa ciudad tiene y mercedes que suplicar a su magestad y por quanto son muy graues rancho que las que asta aqui a tenido y esta ciudad y por la grande ocasion que tiene presente de tener al señor marques de salinas por presidente del consejo de yndias le parece ques tiempo a proposito de tener en la corte de su magestad un cauallero rregidor deste ayuntamiento y caildo para que demas del agente que agora pretende nombrar por auerse desistido matheo de ayssa que lo era desta ciudad luego la ciudad sea seruido de mandar villete para que trate de nombrar cauallero rregidor deste caildo que vaya a la corte de su magestad a sus negocios.

E visto por la ciudad de conformidad acordo que se de billete para el biernes tres de octubre a las dos de la tarde para nombrar persona en lugar de matheo de ayssa y tratar de lo propuesto por el señor don francisco de bribiesca en rrazon de si conbendra o no que baya cauallero rregidor a la corte por procurador mayor desta ciudad y para ello el dicho señor don francisco trayga hecha memoria de los negocios y causas

que pueden obligar a la ciudad a cambiar cauallero rregidor.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veinte y seis de setiembre de  
mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad diego de ochandiano contador  
thesorero alonso de santoyo pedro  
nuñez de prado francisco escudero de  
figueroa don francisco de torres san-  
taren don francisco bribiesca don  
francisco de solis y barraza el capi-  
tan xripstoval de zuleta thesorero  
de la casa de moneda don joan de  
caruajal luyz pacho mexia rregi-  
dores.

Entro antonyo gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauido con  
el billete que se le dio a todos los  
caualleros rregidores que ay en la  
ciudad y quel señor fator esta malo  
en cama.

Y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido  
lunes a las dos de la tarde veynte y  
seys de setiembre para acer cauido  
ordinario y para conferir y botar lo  
que se deue aser en cumplimiento de

lo que su magestad manda por su  
rreal cedula y no falte nynguno de  
vuestra señoria con apercibimiento  
que se ara con los que binyeren y pa-  
rara entero perjuicio aucentes y pre-  
sentes don garcia.

Entraron el señor don francisco de  
trejo carvajal alonso dias de la ba-  
rrera correo mayor, joan de torres  
loranca y alonso sonches montemo-  
lin depositario general y francisco  
rrodriguez de gueuara alguacil ma-  
yor don alonso de rriuera y aluaro  
de castrillo.

Regidores.

Y abiendo conferido se fue botan-  
do en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochan-  
diano dixo que de la rreal cedula se  
colige claro que la yntencion de su  
magestad es questa ciudad le ynforme  
de lo contenydo en ella con la  
mayor puntualidad que pudiere para  
lo qual le paresce que se nombre dos  
caualleros o tres rregidores desde  
cauido para que acudan a su señoria  
ylustrisima y le pidan decretos para  
que las personas que an tenydo la  
quenta y rrazon de todo lo que se ha  
gastado en el desague y de los yn-  
dios que an trauajado en el les den  
certificacion de cada cossa de por si  
y que para los demas puntos se yn-  
formen de las personas que las pares-  
ciere mas inteligentes en la materia  
y dellas rresiuan los pareceres que  
les dieren por escrito y de palabra  
estrajudicialmente sin que se aga au-  
to ni rresiuan ynformacion judicial  
por quanto esta ciudad no tiene ju-  
ridicion para rresiuir la ny su mage-  
stad por la dicha rreal cedula se la da  
antes se deue entender que no se sir-  
uio de mas de querer ser ynformado  
desta ciudad como testigo de tanta  
autoridad y lo mysmo de los demas  
tribunales a quien mando despachar  
sus rreales sedulas en la misma con-

Notas sobre  
lo del desague.



formydad y si se sirviera que judicialmente se aberiguara lo contenido en la dicha rreal sedula expresara en ella y mandara citar las partes ynteresadas pero en el caso presente no se conose ny ay caussa sobre que caya ynformaciones juridicas y que si a los dichos caualleros comysarios demas de los papeles y pareceros que aqui an de rreseuir les pareciere que conbiene yr al desague y llevar algunas personas peritas en el arte que lo vean ocularmente y que les den sus pareceres sobrello a estos tales les dixeren que para ablar con mas serti-dumbre en el negocio tienen necesidad de yr alla que ballan y lleuen consigo a las dichas personas y desde luego se mande el mayordomo desta ciudad que vaya acompañando y ospedando a los dichos caualleros comisarios y a las personas que consigo lleuaren y gastando en su cuydado rregalo y ospedaxe por cuenta de propios desta ciudad con quenta y rrazon todo lo que conbiniere asta bolberlos a ella sin que se entienda que por esto pues es ocupacion de cinco o seys dias ayan de lleuar salario pero que si los dichos caualleros comysarios dixeren que se pague a alguno de los alarifes o maestros que lleuaren que con su libranza pague el mayordomo lo que les señalaren de salario y que hechas estas diligencias por los dichos señores comysarios con lo que vbiere allado ynformadose asi por escrito como de palabra vengán a este cauildo a dar rrazon de todo para que visto y entendido en el con efecto se rresponda como su magestad manda y que oy se nombre los caualleros rregidores que vbiere de ser comysarios.

El señor thesorero alonso de santoyo dixo que dice lo mesmo quel señor contador y es del mismo parecer.

El señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara dixo que disse y bota el mesmo boto que tiene dicho en el cauildo de dies y nueue deste mes en en esta rrazon y en quanto al modo del gasto se confirma con el boto del señor contador y ansi mismo en que el nombramiento de los comysarios se aga oy en este cabildo sin salir del.

El señor don fracisco de trejo caruajal dixo lo mismo quel señor contador diego de ochandiano a dicho en su boto.

El señor pedro nuñez de prado dixo lo mismo que el señor contador a dicho en su boto.

El señor don francisco de torres santaren digo escudero de figueroa dixo lo mesmo quel señor contador a dicho en su boto.

El señor don francisco de torres santaren dixo queste capitular se a allado en los dos cauildos antecedentes a este y en entrambos a visto la cedula de su magestad de que a sido su parecer y es que conforme a los puntos de la dicha cedula agan las diligencias que pusible fueren para zatisfacer a los dichos puntos asi con alariffes y hombres peritos en esta ciencia de arquitectura y con los ombres de mas esperiencia que en este lugar se pudieren allar y si conforme a derecho se pueden aser juridicamente se agan y si no se sigan como tiene dicho el señor fator y el señor alguacil mayor y que los caualleros comysarios las agan visitando el desague con las personas dichas y agan estas diligencias tambien en los pueblos los mas cercanos cinco leguas a la redonda y en quanto al gasto que en esto se hiciere se haga como como dise el señor conta-

dor diego de ochandiano y el nombramiento de los caualleros comisarios se aga oy y esto es su parecer.

El señor don francisco de bribiesca rroldan dixo que dice lo mesmo que tiene votado en el cauildo de diez y nueue deste mes en esta mysama rrazon y pide y suplica al señor corregidor mande se le de el testimonyo que tiene pedido y que luego oy se boten los caualleros comysarios que han de yr.

El señor don francisco de solis y barraza dixo que de las palabras de la rreal cedula de su magestad colije y entiende que puede la ciudad y qualquier de los caualleros sus capitulares aser por escrito las diligencias que combenga a quienes se cometiére para que conste de los dichos de los artífisses y oficiales que son los que podran decir el ostado de la obra del desagüe y que no alla otro modo ny medio para poder ynformar a su magestad con puntualidad y asi su parecer es el mysmo que dio en el cauildo de diez y nueue deste mes a que se junto la ciudad con villete del señor corregidor que pide se le de testimonyo.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo como el señor contador diego de ochandiano a dicho en boto.

El señor albaro de castrillo dixo que dice lo mysmo quel señor alguacil mayor a dicho en su boto del cabildo de diez y nueue deste y en el de oy dicho dia.

El señor capitán xripstoval de zuleta dixo que dice lo mesmo que a dicho en su boto el señor contador diego de ochandiano.

El señor don joan de caruajal dixo que le parece para que a su magestad se informe con mas puntualidad y claridad lo que por su rreal cedula manda se hagan las diligencias necesarias que en esta rrazon que combengan como son los que el señor fator francisco de yrrarrazabal dice en el cauildo de diez y nueue con el qual este capitular se conforma y asi dice lo mesmo agora y suplica al señor corregidor le mande dar vn testimonyo deste su parecer yncerto en el del señor fator.

El señor joan de torres loranca dixo que en conformidad de lo que su magestad manda por su rreal cedula en su boto y parecer queste cauildo nombre algunas personas del las que mas pareciere combenyr las quales lleuen consigo los maestros peritos en el arte que ay en esta ciudad a costa della sin salario con las quales se confinan las preguntas de la dicha cedula combiene a sauer la vtilidad que asta aqui se a bisto y la que se espera y el tiempo que podria durar los yndios que sean necesarios y las costas de todo el desagüe v el concerbarla cada año y para lo rrestante de la cedula ques rrazon de lo gastado asta aqui se saque testimonyo de los libros y lugares donde conste y esta conferencia se trayga a este cauildo para que rrebista cayga sobre ella la ynformacion que a su magestad se ha de hacer.

El señor don alonso de rriuera dixo que dice lo mesmo que a dicho en su boto el señor joan de torres loranca con el qual se conforma.

El señor luys pacho mexia dixo el mesmo boto que a dicho el señor contador diego de ochandiano con el qual se conforma.

El señor depositario alonso ssanchez montemolin dixo que atento a que su magestad por su rreal cedula manda questa ciudad le ynforme en la primera ocacion y este capitular lo que tiene botado en el cauildo de diez y nueue deste mes no contradise en nada al boto y pareser del señor contador diego de ochandiano sino que en el a tomado caminos mas breues y que pueden quitar alguna ocacion de confucion se confirma con el dicho boto del señor contador en todo y por todo.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor contador y asi se nonbren los caualleros comyssarios y sean tres.

Y se boto en rrazon del dicho nombramiento en la forma siguiente.

Botos en rrazon de nonbrar tres caualleros que bayan al desague.

El señor contador diego de ochandiano dixo que nombra para que agan la dicha comysion a los señores alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara xripstoval zuleta tessorero de la cassa de la moneda y al señor depossitario alonso ssanches montemolin.

El señor thesorero dixo que nombra a los mysmos que a nombrado el señor contador.

El señor alguacil mayor dixo que bayan al efecto conthenido en lo decretado por mayor parte los señores baltazar de herrera y el señor pedro nuñez de prado y francisco escudero de figueroa.

El señor don francisco de trejo dixo que bayan los que dice el señor contador diego de ochandiano.

El señor pedro nuñez de prado dixo que bayan los tres caualleros nombrados por el señor contador.

El señor francisco escudero de figueroa dice lo mesmo quel señor contador.

El señor francisco de torres santaren como el señor contador y nombra los mesmos.

El señor don francisco de bribiesca que bayan los señores baltassar de herrera don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza.

El señor don francisco de solis que bayan los señores baltasar de herrera guillen don francisco de torres santaren y don francisco de torres rroldan.

El señor correo mayor que nombra los nombrados por el señor contador diego de ochandiano.

El señor albaro de castrillo dixo que nombra los mismos que a nombrado el señor don francisco de bribiesca.

El señor capitan xristobal de zuleta que nombra los mysmos quel señor don francisco de bribiesca rroldan a nombrado.

El señor don joan de caruajal como el señor don francisco de bribiesca y nombra los mysmos que a dicho.

El señor joan de torres loranca como el señor contador diego de ochandiano.

El señor don alonso de rruiera como el señor contador.

El señor luys pachó como el señor contador.

El señor depositario nombra al señor alguacil mayor y al señor francisco escudero de figueroa y al señor correo mayor.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte que el boto del señor contador que nombra a los señores alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara capitán xristobal zuleta thesorero de la cassa de la moneda y el señor depositario alonso sanchez montemolin

El señor alguacil mayor dixo que este negocio es de la calidad y suerte que se dexa bien a entender en que ymporta que toda esta ciudad baya a zatisfacersse del contenyo en la dicha cedula y suplica a esta ciudad sea seruida de ordenar la yda al desague y escussar a este capitular de lo que tiene encargado en que de ninguna manera puede servirle en lo que así se le manda y tiene por cierto que de escusable desta comicion conbiene el acierto y buen efecto della y que por mayor servirle se escussa y así lo pide y suplica a la ciudad lo aya por escussado.

El señor capitán xristobal de zuleta dixo que como es notorio esta exerciendo el officio de thesorero de la cassa de la moneda de donde esta pendiente de la labor de la moneda deste rreyno y tiene a su cargo muy grandes cantidades de plata de que deue dar quenta y estar pressente en la dicha cassa de la moneda para que labre pues de hacer aucencia para y así suplica a la ciudad le de

por escussado y de no acello ablando con el acatamyento deuido apela para la rreal audiencia y pide y suplica al señor corregidor mande darle testimonyo dello y que el presente escriuano baya a acer rrelacion.

El señor depositario general dixo que como es notorio este capitular por ser depositario general desta corte es el mas ocupado y ympedido de todo el cauildo y porque la caussa de que se trata es mandada por su magestad y el aciento e onordela rrespuesta que a su magestad se le a de dar depende de la concerbacion desta ciudad cosa tan grandiossa como es y tambien lo es muy grande que sese el desague si pareciere que no a de tener efecto para que así se escussen las sissas y rrepartimientos que para el se an hechado y hechan y que para hacer las diligencias en vna cossa tan grandiossa pedia mas talento y yspiriencia qual deste capitular tiene con toda la buena yntencion y deseo que tiene del seruicio de su magestad y desta ciudad aceta la merced que en este capitular se ha hecho de comissario para esta caussa y pide y suplica a la ciudad den por escussados a los señores alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara y thesorero xripstoval de zuleta y ciendo seruida dexa a este capitular solo en el dicho nombramyento que promete aser en su seruicio todo lo que le fuere pusible.

El señor corregidor dixo que los nombrados cumplan con la obligacion de su comision so pena de mill pesos para la camara de su magestad a cada uno la mitad para la dicha camara y la otra mitad para el ornato desta sala de cauildo y en quanto al apelacion se oye y se baya a acer rrelacion.

Los comissarios nombrados cumplan con su obligacion.

El alguacil mayor dixo que de no

darle por escussado por las rrazones que tiene dichas ablando con el acatamiento que deue apela de la comision que se le tiene dada y de la pena que lesta puesta para ante los señores de la rreal audiencia a donde pide se baya a hacer rrelacion.

El señor thesorero xripstoval de zuleta dixo que ablando con el acatamiento deuido apela de todo como tiene dicho.

El señor que se oye el apelacion y se baya a acei rrelacion.

(Al margen.) En mexico a cinco de octubre de mill y seys cientos y once años el capitán xripstoval de zuleta dixo que auiedo conciderado este negocio y ques mandato de su magestad y de su seruicio y desta ciudad y asi por auer de ser aunque tenga causas bastantes para escussarse la aceta y se aparta del apelacion para no ussar della y cumplir la comycion y mandato de la ciudad y lo firmo xripstoval de zuleta.

*D. Garcilopes del Spinar.*—ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes dadas las tres de la tarde*

*tres dias del mes de octubre de*

*mill y seyscientos*

*y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator francisco de yrarrasabal thesorero alonso de santoyo francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor luis pachomexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en esta ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junto a cauildo a las tres de la tarde tres de octubre Ftee.

para nombrar persona en lugar de mateo de ayssa y tratar de lo propuesto por el señor don francisco de bribiesca en rrazon de si combendra o no que baya cauallero rregidor a la corte por procurador mayor desta ciudad y ber la memoria de los negocios y causas que pueden obligar que a de traer el dicho señor don francisco de bribiesca rroldan don garcia.

Sobre el aciento del thesorero de la santa cruzada.

Este dia abiendo tratado la ciudad del asiento que el señor virrey y rreal audiencia mandaron dar a los dos thesoreros de la cruzada pedro y don francisco de la torre prefiriendo a todos los caualleros rregidores jueces oficiales rreales contra la constumbre que se ha tenydo posesion y cedula rreales y executorias desta rreal audiencia sobre que la ciudad a hecho su protestacion de conformidad acordo que se encargue el señor procurador mayor don francisco de bribiesca que luego acuda a esta caussa y luego ynforme a los letrados desta ciudad y presente peticion en la rreal audiencia afirmandose en la protestacion quel dia de san miguel veynte y nueue del mes de setiembre passado que sucedio el caso que fue el dia que se reciuio la bula de la santa cruzada se hizo y pidiendo que la rreal audiencia se sirva de declarar para lo de adelante que en ningun acaecimyento la ciudad tenga obligacion ny deua dar el dicho aciento a los dichos tesoreros ny a otros que les sucedan sino que se guarde la constumbre que en esto auido y cedula rreales y que de no lo declarar asi y mandar que se despache prouicion rreal dello pida testimonyo de la peticion que presentare y de lo que proveyere la dicha rreal audiencia para ocurrir con ello a su magestad y a su supremo y rreal consejo de yndias de manera que se pueda embiar este testimonyo en este nauio de auiso y esto

siga a costa de propios y abiendo entrado el señor don francisco de bribiesca se le dio noticia del caso y dixo lo aria.

Y asi mismo entraron los señores don joan de caruajal y alonso ssanches montemolin depositario general don francisco de torres santaren y don alonse de rriuera rregidores.

Regidores

Este dia se bieron los apuntamientos que el señor don francisco de bribiesca procurador mayor y rregidor desta ciudad traxo en rrazon de lo acordado en el cauildo passado para embiar procurador general a los rreynos de castilla se fueren biendo y bencilando en la forma siguiente.

Primeramente la merced que pre-  
tende esta ciudad que su magestad aga de la perpetuydad de la rrentas de las encomyendas.

Apuntamientos para castilla.

La causa de la hermandad en rrazon de que se consuman los prouinciales que se an hecho.

La caussa de la sissa del bino que no se gaste en pagar tributos de yndios rresagados sino que se acaue la arqueria que su magestad por sus rreales cedula tiene ordenado y en los conductos delagua desta ciudad questa todo arruinado y nunca con mas nesesidad que hoy de rremedio de los grandes temblores.

La causa del aber librado a los contadores de quantas los salarios no abiendo publicado la residencia para la ciudad conforme su magestad lo manda por sus rreales cedula y lo mas que se fuere ofreciendo en rra-

zon de la rrecidencia que se a de tomar a esta ciudad.

La preminencia que pretende la ciudad de que [sus lacayos traygan espadas.

<sup>Sant ypolit</sup>  
ojo En rrazon de pedir algun socorro a su magestad para la yglesia de san ypolit y su fabrica se suspende para tratarse en otro cauildo.

Que se quite el juez de cordouanes y almacen y rrestituya el herrete que se quito de las pieles a esta ciudad y asi mismo se quiten juesses de obrajes y matanzas rrepartidores y jueces de grana y trapiches e yngeynos y que se cometan a las justicias ordinarias en todo el rreyno por estar la tierra muy agrauada con tantos jueces.

Que no se pueda obligar a la ciudad a rreseuir a nadie en su aciento dentro ny fuera del cauildo.

Por quanto esta ciudad esta muy grandiosa y por la poca rrenta y propios que tiene dexa de acer muchos edificios de la justicia y adorno y edificios necesarios como son puentes y calles que tiene necesidad de levantarse y empedrarse y no tiene propios para podello hacer su magestad se sirva de haserle merced de seys y ocho mill pesos de rrenta en pueblos vacos pues a algunos particulares les a hecho esta merced y es en acresentamiento desta rrepublica y en orden de su conserbacion y aumento.

Que se pida que las sobras de rrentas se apliquen para limpieza y justicia y obras publicas de la ciudad.

Que quando la ciudad admynistra-

re las carneserias desta ciudad tenga y pueda dar las carneserias en torno de mexico a los que abastecieren sin que los virreyes las puedan dar.

Que se pida juez concervador como se a pedido.

Que se pida rremicion de lo que oy deben los propios a la sissa.

Contradecir que no se aga merced por su magestad del oficio de alferes y pedir que a la ciudad se le guarde la merced que le esta hecha.

En rrazon de que su magestad embie negros por su quenta para rrepartirlos a los vecinos a plazos largos y por moderados precios.

Y abiendo bisto la ciudad la dicha propusicion del señor don francisco de bribiesca procurador mayor los apuntamientos que a este cauildo traxo que son los arriua contenidos de conformidad acuerdo que las causas son bastantes y que se nombre vn cauillero rregidcr que por lo mesmo vaya en la flota questa en el puerto y se conbinyere antes en algun nauio de auisso a la corte del rrey nuestro señor a tratar de las cosas conthenydas en los dichos capitulos y de las demas que se le dara por ynstrucion y adelante se le adbertieren y escriuieren por cartas y a procurar que su magestad aga merced en todas ellas a esta ciudad.

Y por quanto ay algunas cedula rreales ganadas a pedimiento desta ciudad para que informen los señores virreyes y rreal audiencia en cassos diferentes que se entreguen al cauillero que se nombre para que los trayga al primer cauildo y bistas en

el se elijan la de que se obiere de sacar ynformacion para que entre tanto que llega el día de su partida procure el despacho dellas para que lleue su rrepuesta y procure conseguir el fin dellas.

Birrey.

Y que se adbierta al dicho cauallero procurador mayor general que se le ponga por primer capitulo de instruccion quel principal negocio a que va y en que ha de hacer mayor ynstancia y poner todo su esfuerzo es en ablar a su magestad y rrepresentalle lo mucho y bien questa ciudad y todas estas prouincias se allan contentas gustosas y quietas con el prudentisimo y manso gobierno del señor arzobispo don garcia guerra virrey que al presente es desta nueva españa para que se sirua de perpetuarle en el.

Corregidor

Y que asi mysmo sinifique a su magestad y a su rreal consejo de yndias y les de a entender quan grata y obligada se alla la ciudad de del gobierno y asertado proceder del señor don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad y le supliquen por lo bien que a ella le esta que avnque su sugeto es capaz y benemerito de mayores acresentamyentos y lugar tenga por bien de porpetuarle o por lo menos prorrogarle con el dicho cargo de corregidor desta ciudad por otros seis años mas y que si casso que quando el dicho señor procurador general llegue a la corte de su magestad le aya dado sucesor y no aya proveydo su persona procure y pida que lo sea en vn muy grande gobierno dando a entender quan bien seruido sera su magestad de su persona en cualquier cossa por grande y de mucha ynportancia que sea que se le encargue.

Condicion.

Y adbiertase que se a de poner el cauallero rregidor que fuere por

grauamen que durante el tiempo que lleuare salario desta ciudad y vssando de su poder no a de poder pretender por si ni por tercera persona por escrito ny de palabra merced alguna para si ni para sus hijos de su magestad ny de otro principe ny acetarla avnque de officio se le aga so pena de que boluera a esta ciudad todos los salarios que obiere lleuado y de que antes que se le entregue el poder y despachos que a de llevar y el dinero con que obiere de ser so corrido anticipadamente de fianzas lo dicho y de que para satisfacer a la ciudad quando nora buena buelba o le sessase el salario y poder de la ciudad presentara certificacion de los señores secretarios de su magestad que rreciden en el dicho consejo de yndias de que no a tenido ninguna pretencion con las circunstancias que queda dicho. Y asi mismo se declare que el poder a de ser por quatro años.

Otro si acordo la ciudad que se de billete para el biernes primerc dia de cabildo para nombrar cauallero rregidor para que baya a españa a la rreal corte a los negocios desta ciudad en conformidad de lo que tiene botado y que se ara con los que binyeren.

Villete para nombrar cauallero rregidor que baya a españa.

Y luego se trata de nombrar persona que sirua en lugar de matheo de ayssa por agente desta ciudad en la rreal corte y se acordo que la persona que se nombrare gane el salario que ganaua matheo de ayssa que balla y llegue el cauallero rregidor que fuere nombrado por procurador general a la rreal corte y despues de llegado gane el salario quel dicho matheo de ayssa gano cuando estuvo en la rreal corte el señor alonso de baldes rregidor desta ciudad por procurador general della y con esta declaracion se nombra y como estuvo nombrado matheo de ayssa.

Nombramyento de gonzalo rromero en lugar de matheo de ayssa.



**Romero.** Y luego se trata de nombrar la tal persona y se boto secreto por papeles y abiendose hechado en vn sombrero cada cauallero rregidor se boto y rrebueitos y contados vbo doze votos que fueron tantos como caualleros rregidores abia en el cauildo y bistos y leydos tubo seys botos domingo gutierres y otros seys botos gonzalo rromero y por auer ygualdad de botos el señor corregidor dixo sea gonzalo rromero y se conforma con los caualleros que botaron por el dicho gonzalo rromero y asi quedo nombrado en lugar del dicho matheo de ayssa conforme a lo tratado y acordado el dicho gonzalo rromero.

**Executores** Este dia se nombraron por diputados para la fiel executoria y diputacion desta ciudad para este presente mes de octubre a los señores luys maldonado y don francisco de bribiesca rroldan rregidores.

Y del alhondiga al señor don francisco de solis y barraza.

Y de la cassa de la moneda el señor don francisco de bribiesca.

**Carneserías** Y por diputados de las tres carneserías desta ciudad para este dicho mes de octubre.

De la carneseria mayor el señor alguacil mayor por no auer acetado el señor depositario.

Y de la de santa catalina al señor baltasar de herrera guillen.

Y de la carneseria de la veracruz el señor don francisco de trejo caruajal para este presente mes de octubre.

(Va testado en este cabildo desde principios del octubre.)

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes siete de octubre de mill y*

*seyscientos y once años.*

dadas las nueue se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator francisco de yrrazabal thesorero alonso de santoyo francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor baltassar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don fran-

cisco de bribiesca don francisco de solis el capitan xripstoval de zuleta thesorero de la cassa de moneda don joan de carvajal joan de torres loranca don alonso de rribera luys pachomexia alonso ssanches montemolin depositario general.

Ffee.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes a las ocho oras de la mañana siete de octubre para uer la peticion del señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara sobre que se de por escussado de la comision que se le dio para las diligencias del desague y nombrar otro en su lugar y para nombrar cauillero rregidor que balla a la rreal corte para procurador general a los negocios desta ciudad y rreyno y no falte nynguno de vuestra señoria con aperseuimyento que se ara con los que binyeren don garcia y con el dicho billete certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores y que el señor don francisco de trejo esta ausente y el señor luys maldonado dixo que estaba ocupado.

Regidor.

Entro el señor alonso dias de la barrera correo mayor don alonso de rriuera luys pachomexia.

Que se da por escusado al señor alguacil mayor de yr al desague.

Este dia abiendo visto la ciudad el pedimyento del señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara sobre ser escussado de la comycion de yr al desague y lo demas y de conformidad se acordo que se daua y dio por escusado al dicho señor alguacil mayor de la dicha comycion y que se nombre otro cauillero rregidor que baya con los nombrados que son el señor capitan zuleta y el

señor alonso ssanches montemolin depositario.

Y luego de conformidad se nombró al señor don francisco de solis y barraza rregidor desta ciudad para que vaya con los señores capitan xripstoval de zuleta y alonso ssanchez montemolin depositario a ber el dicho desague y aser las diligencias nessesarias en conformidad de lo que su magestad manda por su rreal cedula y de la comycion que le esta dada por esta ciudad y si necesario es de nuevo se les torna a dar quan bastante de derecho se requiere.

Entro el señor albaro de castrillo don francisco de torres santaren.

Este dia la ciudad toda junta de conformidad abiendo conferido en rrazon de lo conthenydo en el billete de nombrar cauillero rregidor para que baya por procurador general a la rreal corte dixo que por quanto en este cauildo e ayuntamiento se a tratado muchas vesses de lo mucho que ynporta al bien publico y vnybersal deste rreyno que en la corte del rrey nuestro señor aya siempre vn cauillero rregidor del por procurador general que rrepresente a su magestad las necesidades que se ofressen y las que al presente tienen y las que tubieren para que solicite que su magestad se sirua de conserbarnos la paz y justicia en que biuimos con el ylustrisimo ser arzobispo birrey desta nueva españa y para que de ordinario a los que tan bien sirven a su magestad y goviernan tan ajustadamente su magestad los premie con mayores acresentamientos quel cauillero rregidor que fuere por esta bes y el que le sucediere siempre sea su principal asistencia suplicar a su magestad le de mayor lugar y rrenta con que se

conserbe y sustente porque si su magestad le mandare y el gobierno que nos binyere no sea qual conbenga a este rreyno para solo estos cassos le parece ques bien justo y santo que tenga esta ciudad perpetuamente cauallero deste ayuntamyento que asista a suplicar a su magestad por lo questa ciudad le escriuiere que contiene quanto mas que los casos que oy ay y se an bisto son grauisimos y los que siempre se ofressen tienen la gravedad nessesaria para que aya siempre cauallero rregidor que asista en la corte de su magestad y que sea por quatro años con calidad que si el que estubiere ciruiendo lo vbierre hecho con la aprobacion que se espera de qualquier cauallero que para esto fuere nonbrado pueda esta ciudad prorrogarle por el tiempo que le pareciere y assi ordena esta ciudad vnanyme y de conformydad que por esta vez se nombre y nombra al señor don francisco solis y barraza rregidor della por procurador general desta dicha ciudad para la rreal corte de su magestad por tiempo de quatro años con cargo que procure aprestarse para el nauio de auiso primero del año de seyscientos y doze por lo mucho que ymporta la breuedad y no pudiendose despachar para yr en lo que sea para la flota que a de salir desta tierra el año de seyscientos y doze si no estubiere aprestado el dicho señor don francisco de solis para yr a los rreynos de castilla y corte de su magestad a los negocios para que esta ciudad le nombra y tiene nombrado para el dicho tiempo de seyscientos y doze por el mesmo casso se a bisto no ser nombrado y tener libertad esta ciudad para nombrar otro rregidor que pueda salir a los dichos negocios el qual se aya de nombrar para que no se dilate mas y que su nombramiento del dicho señor don francisco de solis y barraza se hace por el dicho tiempo de quatro años que an de comenzar a correr y se

contaran desde el dia que saliere desta ciudad y costare dello por testimonyo descriuano que a de nombrar este cauildo para lo guardar en el archivo del.

Y desde el dicho dia le corran dos mill ducados de salario de buena moneda de castilla en cada vn año de a rrazon de a trescientos y setenta y sinco maravedis cada ducado pagados de los dichos propios desta ciudad adelantados en cada vn año y el salario del primer año se le a de dar aqui para que lo rregistre en san joan de ulua por rriesgo desta ciudad para dicho salario y los demas años se han de pagar adelantados por la dicha orden entregandolo en esta ciudad a la parte del dicho señor don francisco de solis y de los demas que le sucediesen para que se les embien a los rreynos de castilla rregistrados por rriesgo y costa desta ciudad asta la ciudad de sevilla y de esta manera se a de entender adelante para con los que le sucedieren al qual se le a de dar poder por los dichos quatro años ynrebocable para el dicho cargo sin poderselo rebocar ny este dicho nombramiento de procurador general para la rreal corte el qual dicho poder se le ha de dar en las fuerzas y firmesas que combyniere y para poder nombrar dos letrados vn procurador y vn solicitador y señalarles salarios conque no escedan de quinientos ducados cada un año para todos los letrados procurador y solicitador y rebocarlos que le parecieron para cuyo efecto le a de embiar esta ciudad en cada vn año demas de los dichos dos mill ducados otros quinientos ducados de buena moneda de castilla por mano del mayordomo desta ciudad y en la misma forma se a de entender con los caualleros rregidores que le fueren susediendo en el dicho cargo sin ynobar en cossa alguna y el dicho señor don francisco

de solis a de ser obligado a traer carta de pago de lo que pagare a los dichos letrados procurador y solicitador y con declaracion que antes que el dicho señor don francisco de solis venga no prorrogandole esta ciudad o para cuando cumpla la prorrogacion o este nombramiento a de yr el tal sucesor vn año antes para que el dicho señor don francisco de solis o el que alla estubiere le de memoria y le ynstruya y entere de los negocios cumplidamente con rrazon y por escrito y entregue los papeles todos que tubiere desta ciudad tocantes a ella en qualquier manera y con que asete luego este nombramiento.

Auto. Y estando presente el dicho señor don francisco de solis y barraza dixo que acetaua este dicho nombramiento segun y como en el se contiene y declara y que con toda diligencia y cuydado procurara cumplir con el como tiene obligacion.

Comision al alguacil mayor y a don francisco de bribiesca para que bayan con don francisco de solis a su excelencia a darle cuenta de su nombramiento.

Este dia acordo la ciudad que los señores francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor y don francisco de bribiesca bayan con el señor don francisco de solis a su señoría yllustrisima señor arzobispo virrey a rrepresentalle lo que oy se a hecho en este caildo en este nonbramiento y asi mysmo le supliquen faboresca a esta ciudad con su magestad le aga merced en esta caussa.

Este dia acordo la ciudad que el señor contador diego de ochandiano y thesorero alonso de santoyo y el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara ablen a su señoría yllustrisima y a los señores de la rreal audiencia en rrazon de la caussa de auarse sentado en el asiento de la ciudad los thesoreros de la crusada y les supliquen agan merced a esta ciudad mirando por su caussa y

preminencia conforme a lo que se a conferido en este caildo.

Este dia el señor francisco de bribiesca dixo que como procurador mayor desta ciudad para mejor cumplir con la obligacion de su oficio en la caussa questa ciudad trata sobre que no se asienten los thesoreros de las bulas en el aciento desta ciudad y caildo suplica a esta ciudad y el señor corregidor se sirua de que se mande al presente escriuano se le de vn traslado autorissado en su forma de la executoria y rreales cedula questa ciudad tiene en su favor para ocurrir con ollas y a esta rreal audiencia y ante la rreal persona y su rreal consejo de las yndias.

El señor procurador mayor pide se le manden dar ciertos traslados de cedula para presentarse en la caussa del thesorero de la crusada

E visto por la ciudad y el señor corregidor mando que se le den los testimonios como los pide.

Que se le den

Este dia acordo la ciudad de conformydad que por escussar ynconbenientes ningun caullero rregidor ny deste caildo pueda combidar a otro que no lo sea con el aciento de la ciudad en ninguna parte donde la ciudad concurriere y este en forma de ciudad y como caildo della so pena de cient pesos aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para el ornato desta sala en lo qual se da por condenado por la declaracion simple del señor procurador mayor ques o fuere y se le encarga tenga cuydado del cumplimiento deste auto.

Auto que no se llame a nadie al aciento de la ciudad so pena de 100 pesos.

Este dia se acordo que se de villete para el primer dia de caildo para nombrar diputado de propios conforme a la ordenanza.

Villete

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez de octubre de mill y*

*seyscientos y once años*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador fator francisco de yrrazabal thessorero alonso de santoyo baltasar de herrera guillen don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis albaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luy pachomexia y alonso ssanches montemolin depositario general.

Ftee

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamada a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes diez de octubre de mill y seyscientos y once años a las ocho oras de la mañana para nombrar diputado de propios conforme a la ordenanza para este año asta octubre del que biene y no falte nynguno de vuestra señoria con apercivimiento que se ara con los que binyeren don

garcia. Y con el dicho villete llamo a todos los rregidores que ay en la ciudad.

El señor don francisco de bribiesca rroldan dixo que la ciudad tiene nombrado a tomas del rrio procurador de numero desta ciudad y a mas de dos años que no asiste y al presente ussa oficio de escriuano publico de la billa de cuyoacan que pide que la ciudad de por vaco el dicho oficio y nombre persona en su lugar.

E visto por la ciudad se acordo que se notifique al dicho tomas del rrio que dentro de tres dias venga a vssar el oficio sin acer avsencia desta ciudad y passados y no binyendo a asistir alaudiencia hordinaria daua y dio por vaco el dicho oficio de procurador del numero desta ciudad y se nombre otro en su lugar y para ello se de villete.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara.

Que se notifique a tomas del rrio asista a su oficio de procurador o se dara por vnco. Villete.

Regidor

Este dia los señores don alonso de rriuera y luy pachomexia diputados del alcauala dixeran como pedro de dueñas official de la dicha contaduria del alcauala es muerto que la ciudad nombre otro en su lugar.

Que pedro de dueñas official del alcauala es muerto.

E visto por la ciudad se mando dar villete para el primer dia de cauildo ques el biernes.

Villete

Entro el señor pedro nuñez de prado y cordova y alonso dias de la barrera.

Regidor

Y en conformydad del villete se trato de nombrar diputado de pro-

Diputado de propios don francisco de torres santaren.

pios en lugar del señor don francisco de torres santaren digo de trejo carvajal que queda y abiendose hecho papeles secretos y botado se hecharon en vn sombrero y rrebuelto se contaron y vbo catorze que fueron tantos como rregidores abia en el cauildo y rregulados tubo francisco escudero cinco botos y don francisco de torres santaren tubo nueue botos y asi quedo elegido por tal diputado de propios para este dicho año asta octubre que biene.

Aceta.

Y estado presente el dicho don francisco de torres santaren aceto el dicho oficio y se le notifico la horde nanza.

Los señores alguacil mayor y don francisco de bribiesca traxeron rreputa de su excelencia sobre aberse elegido por procurador general para la corte don francisco de solis.

Este dia los señores alguacil mayor y don francisco de bribiesca dieron quen cumplimiento de lo que la ciudad les ordeno dieron quenta a su señoria del señor virrey de la eleccion que la ciudad auia hecho en la persona de don franciscisco de solis para embiarle a la corte del rrey nuestro señor por su procurador general y que su señoria yllustrisima rrespondio que le parecia muy bien que la ciudad embiasse su procurador general a tratar de sus negocios que fuesse a esto el señor don francisco de solis por la buena quenta que dara de si y de todos ellos conforme a las obligaciones que le corren de su calidad y partes.

Este dia acordo la ciudad quel señor thesorero alonso de santoyo escriua en nombre desta ciudad a su magestad y su rreal consejo de yndias y al señor presidente del dicho rreal consejo y asi mysmo se escriua al señor duque de lerma y a su confesor en la sustancia que aqui se a tratado y asi mysmo escriua a gonzalo rromero agente desta ciudad en la dicha conformydad y que acuda a las caussas desta ciudad pidiendole

los papeles a matheo de ayssso y prosiguiendo en lo que tiene comenzado por orden desta ciudad y guardandola en todo.

Este dia se acordo por mexico que se libre y pague a los tres caualleros rregidores que siruieron en las carneserias este presente mes que son los señores joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pachto mexia el salario del mes passado de setiembre conforme se suele y acostumbra ffecha la quenta.

Que se pague a los diputados de carneserias

Este dia se acordo por mexico que se de poder a gonzalo rromero persona questa nonbrado por agente desta ciudad en la rreal corte para que acuda a las caussas desta ciudad y se le dio en la forma siguiente.

Que se de poder a romero.

Y luego acordo la ciudad quel salario le corra al dicho gonzalo rromero desde el dia que acetare el nombramiento y poder desta ciudad y constare por testimonyo descriuano que a de ynbiar a ella para que se guarde en el archivo.

Que el salario le corra desde el dia que acetare este nombramiento.

Sean quantos esta carta vieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator francisco de yrarrazabal thesorero alonso de santoyo francisco rrodri-guez de gueuara alguacil mayor baltazar de herrera guillen pedro nuñez de prado don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza albaro de castrillo alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pachto mexia alonso sanches montemolin depositario general por nos en

Poder a gonzalo rromero de agente de la ciudad.

bos y en nombre de los demas caualeros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato otorgaremos y conocemos que damos todo nuestro poder qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario a gonzalo rromero rresidente en la rreal corte generalmente para todos los pleytos y causas questa ciudad tiene o tubiere en la dicha rreal corte con cualquier persona asi en demandando como en defendiendo y los pueda seguir fenecer y acauar presentando testigos escritos y provanzas y las demas diligencias haciendo judiciales y estrajudiciales que conbengan hasta los fenecer y acabar por todas ynstancias y oyr sentencias y las que se dieren en fauor desta ciudad concentir y de las en contrario apelar y suplicar para alli y do con derecho deua y las seguir hasta la final determinacion y sacar las executorias que conbengan.—Y otro si le damos este dicho poder para que por nos y en nombre desta dicha ciudad pueda pedir ante la rreal persona y en qualquiera de sus rreales consejos y do con derecho pueda y deua todas las cosas y cada vna dellas que por orden desta ciudad por ynstruciones cartas o en otra forma se le ordenare acudiendo a la agencia y despacho de los dichos negocios y cada vno dellos guardando en todo las dichas ynstrucciones cartas y horden que para ello se le embiaren por esta ciudad conforme al nombramiento que se le hizo por esta ciudad y en rrazon de lo susodicho y de cada una de las dichas causas y de lo dellas dependiente haga todos los pedimyentos y deligenias que judicialmente y estrajudicialmente convengan hasta las conseguir fenecer y acauar y sacar las cedula y rrecaudos que convinyeren guardando siempre lo que se le ordenare por esta ciudad por las dichas ynstrucciones cartas misivas o memoria sin salir dello para todo lo qual le dieron este dicho es y no en

mas y facultad para que pueda sosituir en procurador del numero de la rreal corte vna o mas vezes y rebocar los nombrados e le rrelevamos en forma y a sus sositutos y este dicho poder le damos con declaracion que no pueda poner demanda nueva ni rresponder a ellas sin expresa orden y licencia desta ciudad para cada una dellas y lo otorgamos estando en nuestro cauido y ayuntamiento con obligacion de los propios desta ciudad a lo que en virtud deste poder fuere ffecho. e yo el escriuano conosco a los otorgantes que lo firmaron ques ffecho en la dicha ciudad de mexico a diez diaz del mes de otubre de mill y seyscientos y once años siendo testigos hernando tamayo agustin lopes andres lauila y luys de soto uezinos de mexico.

Este dia se acordo que se traygan <sup>Que se rrema</sup> en pregon las plazas de corredores <sup>ten los propios</sup> de lonja y todos los propios que faltan por rrematar para el año de seyscientos y doze.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico*

*Viernes catorce de octubre de mill y  
seyscientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator francisco de yrarrazabal thesorero alonso de santoyo baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado don francisco de bribiesca don joan de carvajal don alonso de rriuera luys pachó mexia alonso ssanches montemolin depositario general.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en esta ciudad y que el señor don francisco de trejo no esta en la ciudad y el billete es el siguiente.

Flec.

Vuestra señoria se junte a cauido biernes catorce de octubre a las ocho oras de la mañana para nombrar oficial en la contaduria del alcauala en en lugar de pedro de dueñas que murio y no falte ninguno de vuestra se-

ñoria con apersibimyento que se ara con los que binyieren don garcia.

Entraron los sseñores don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrilo don alonso de rriuera rregidores. Regidores

Y luego se trato de botar secreto en rrazon del officio que seruia pedro de dueñas en la contaduria del alcauala y abiendose acordado que se botase secreto se hicieron papeles y se hecharon en vn sombrero y rreueltos contados ubo catorce botos y rregulados paresce tubo joan descobar tres botos y joan de sabalssa dos botos y domingo de aldana siete botos y don pedro manuel tubo dos botos y asi quedo electo el dicho domingo de aldana en lugar del dicho pedro de dueñas por lo que rresta deste presepte año con el mysmo salario que gozaba el dicho pedro de dueñas. Domingo de aldana oficial de la contaduria de alcauala.

Entro el señor francisco escudero de figueroa rregidor. Regidor.

Salieron del cauido los señores oficiales rreales contador fator y thesorero albaro de castrillo y alonso ssanches montemolin depositario general. Regidores.

Este dia se vido una peticion de joan de cubillas veedor delos egidos desta ciudad en que pide el primer tercio de su salario deste año y el paresser dado por el señor don alonso de rriuera y de conformydad se acordo que se le libre como se suele y acostumbra librar este salario fecha la cuenta. Libranza de salario a joan de cubillas veedor de los ygidos.

*Don Garcilopes del Spinar.—Date mi Simon Guerra escriuano.*



*En la ciudad de mexico*

*lunes diez y siete de octubre de mill*

*y seyscientos y once años.*

---

don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad bino a la sala del cabildo dadas las nueve de la mañana y por no auer rregidores con quien hacer cauido se fue.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

---

*En mexico*

*biernes veynte y vno de octubre de mil*

*y seyscientos y once años.*

---

don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad bino a la sala del

cauido y por no auer rregidores con quien hacer cauido se baxo del y mando se aciente por auto.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

---

*En la ciudad de mexico*

*jueves veynte y siete de octubre de mill*

*y seyscientos y once años.*

---

dadas las tres de la tarde se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis y barraza capitán xripstoval zuleta don joan de carnajal joan de torres loranca alonso

ssanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonyo gozalez portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad con el billete siguiente.

Ffee. Vuestra señoria se junte a cauildo jueves veynte y siete de octubre a las tres de la tarde para oyr a los señores don francisco de solis y thesorero xripstoval de zuleta depositario general alonso sanches montemolin comysarios en rrazon de la que se les para lo del desague que fueron a ber don garcia.

Regidor. Entro el señor luys pacho mexia.

Salio rregidor Salio del cauildo el señor franciscuero de figueroa por estar falto de salud.

Este dia los señores don francisco de solis y barraza y xripstoval de zuleta thesorero de la cassa de moneda y alonso sanches montemolin depositario general comisario desta ciudad para lo del desague dixeron que en cumpliyento de lo ordenado por la ciudad cerca de ynformar a su magestad de lo tocante a la obra del desague que se esta asiendo de las alagunas desta ciudad como su magestad lo manda por su rreal cedula fueron a la dicha obra y lleuaron consigo a los maestros que se pudieron allar mas peritos de mayor suficiencia y satisfaccion de cuya bista diligencias y medidas rresultan pareserles ser combinyente que los pareseres que los dichos maestros obieren de dar sean devaxo de juramento y ante escribano rreal tanto porque estas diligencias en cualquier tiempo se allen y parescan como para que ellos puedan dar su pa-

recer con mas puntualidad y satisfacion rrespecto de que entienden que an de pender los suyos de los de los dichos maestros en cuanto parescieren conbenyo.

E visto por la ciudad se boto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que se de villete para deliberar lo que los dichos señores comisarios an propuesto a esta ciudad y que para esto se llamen los letrados de la ciudad y sea para el lunes en la tarde. Botos.

El señor thesorero alonso de santoyo dixo lo mesmo quel señor contador.

El señor alguacil mayor franciscorodrigues de gueuara dixo como el señor contador.

El señor don francisco de trejo como el señor contador diego de ochandiano.

El señor don francisco de bribiesca dixo quel tiene botado en el cauildo de veynte y seys de setiembre y diez y nueue de setiembre en este caso lo que se deue hacer y que auiendo ydo y entendido la proposicion que de nueuo bienen aciendo los señores comysarios desta caussa en este cauildo de oy de nueuo suplica a la ciudad como procurador mayor y rregidor della tome acuerdo con quatro letrados se conbendra rrespecto deladicha proposicion delos señores comysarios que las diligencias que se han de hacer sean enteramente judiciales o no para que tomando el dicho y mejor acuerdo se rresuelva en el primer cauildo que obiere y se determine lo que se deua hacer

en birtud de la dicha propusicion y si es nesessario de nueuo como rregidor procurador mayor desta ciudad lo rrequiere y asi como lo pide y de nueuo pide testimonyo deste su boto y parecer.

El señor don francisco de solis dixo que dice lo mysmo quel señor don francisco de bribiesca a dicho en su boto.

El señor capitan xripstoval de zuleta dise como el señor contador ochandiano con que se tome pareser de otros dos letrados demas delos de la ciudad par sauer si la declaracion de los arquitectos se puede hacer judicial o no.

El señor don joan de carvajal dixo quel tiene dado su boto en los cauidos de diez y nueue y veynte y seys de setiembre que se rremite a ellos asi se conforma con el boto del señor don francisco de bribiesca en esta rrazon en el todo.

El señor joan de torres loranca dixo como el señor contador diego de ochandiano.

El señor pacho mexia dixo como el señor contador diego de ochandiano.

El señor depositario alonso sanches montemolin dixo que la propusicion hecha por los dichos señores comissarios es necesario se ponga en execucion y que ayan de ser con juramento los dichos arquitetos y alarifes para mayor fundamento en la berdad que an decir y este capitular en conformidad de la cedula de su magestad le parece tiene gran facilidad sin que se altere en lo determynado por la ciudad pues la cedula

rreal biene a la justicia y rregimiento della y para que tenga mas justificacion se de billete.

El señor corregidor dixo questa ciudad en el cauido de veynte y seis de setiembre dio comysion a los señores comyssarios a la qual se rremite y fue abiendo visto la cedula rreal de su magestad y en conformidad della y que asi los caualleros comyssarios guardando la dicha comicion cumplan con lo que en ella se les ordena a la letra y que si alguna cossa tubieren que pedir para mejor aser esto andan a juez competente como mejor les paresciere que conbiene para mejor cumplir con lo que su magestad manda y asi se les notifique con que ante todas cossas se de billete questa mandado por la mayor parte para el lunes.

Los comissarios cumplan la comicion a la letra.

*Don Garcilopes del Spinar.*—*ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes treinta y uno del mes octubre*

*mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauido don garcillo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad francisco escudero de figuroa  
don francisco de torres santaren don  
francisco de bribiesca don francisco  
de solis y barraza joan de torres lo-  
ranca alonso ssanches montemolin  
depositario general.

Entro antonyo gonzales portero y  
sertifico auer llamado a cauido con  
el villete siguiente que se le dio a  
todos los caualleros y el billete es el  
siguiente.

**Ffee y villete** Vuestra señoria se junte a cauido  
lunes treynta y uno de octubre a las  
ocho oras de la mañana para auer lo  
pedido por los señores comyssarios  
del desague en vna propusicion y de-  
terminar lo que convenga y se llame  
a los letrados desta ciudad don  
garcia.

**Regidor** Entro el señor luys pachon mexia.

Salio del cauido el señor deposi-  
tario alonso sanches montemolin.

Este dia se nombraron por dipu-  
tados para la fiel executoria para es-  
te mes que viene de noviembre a los  
señores alonso dias de la barrera co-  
rreo mayor y albaro de castrillo rre-  
gidores.

**Executores**

Y del alhondiga al señor joan de  
torres loranca.

Y de la casa de la moneda al señor  
don francisco de solis.

Y de la carneseria mayor al señor  
francisco escudero de figuroa y de  
la de santa catalina don fran-  
cisco de torres santaren y de la de  
la beracruz al señor don luys mal-  
donado.

**Carneserias**

Este dia se mando librar a los se-  
ñores alguacil mayor y al señor bal-  
tassar de herrera y al señor don fran-  
cisco de trejo caruajal rregidores di-  
putados que fueron el mes pasado de  
las tres carnesserias desta ciudad co-  
mo se suele y acostumbra librar este  
salario.

**Libranza a  
los diputados  
de carneserias**

Este dia se bieron vna peticion y  
rrecaudos que presenta el hermano  
mayor fernando carrasco en rrazon de  
que se le libren quinientos veynte y  
quatro pesos cinco tomines de oro  
comund conforme a dos libranzas vna  
del correo mayor alonso dias de la  
barrera obrero mayor que fue desta  
ciudad y obras de sissa de trescien-  
tos pesos y otra del señor albaro de  
castrillo que asi mysmo fue obrero  
mayor de sissa ducientos ueynte y  
cuatro pesos cinco tomines que se  
gastaron en la pila que se hisso en el  
hospital de conbalesientes conforme  
a los mandamyentos de los señores  
virreyes y acuerdos de la ciudad y  
abiendose bisto se acordo de confor-  
midad que los dichos quinientos  
beynte y cuatro pesos y cinco tomi-

**Peticion de  
fernando de ca-  
rrasco hermano  
mayor pide 584  
pesos 5 tomines**

Que se libren en la caja de la cisa estos 524 pesos 5 tomines

nes se libren en la caja de la sissa en conformydad de los dichos mandamientos y antes de suso los quales todos guarde originalmente el contador desta ciudad con testimonyo deste auto para que siempre conste de la justificacion desta libranza y no la de sin quedar en su poder todo y tenyendolos libre como se acostumbra para que de la dicha caja de sissa paguen al dicho hermano mayor por auellos suplido y en la dicha libranza se aga rrelacion de todo y el dicho contador guarde los dichos papeles originales mandamientos de los señores virreyes testimonys y acuerdos de la ciudad y libranzas de obreros mayores y paresceres de alarifes y memoria de gastos questa todo cocido.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara.

Villete. Este dia se acordo que se de villete para el primer dia de cauildo para nombrar procurador del numero en lugar de tomas del rio atento a estar baca la plaza que seruia.

Villete. Este dia se acordo que se de villete para el primer dia de cauildo para oyr al señor don francisco de trejo en rrason de la fiesta de sant gregorio taumaturgo y el ornato de su capilla y todo lo que a esto tocare y de su fiesta.

Parecer de los letrados en lo del desagüe.

Este dia abiendo entrado el doctor joan cano y el doctor sifuentes letrados desta ciudad y ynformados de lo conthenydo en el billete y bistos los cauildos dixeron que la cedula de su magestad no ynsiguna que se agan diligencias judicialmente conforme a lo qual les parece questa muy bien acordado lo questa ciudadacordo en el cauildo de eñuñe

y seys de setiembre deste año y que se deue guardar y cumplir por los señores comysarios nombrados para la bista del desagüe y questa ciudad les ordene den su parecer y en orden a darle agan las diligencias que fueren conbinyentes y lo firmaron.

Doctor Luis de Sifuentes.—Doctor Joan Cano.

E visto por la ciudad el dicho parecer de los dichos letrados se acordó que se guarde y cumpla como en el se contiene por los dichos señores comysarios los quales lo cumplan conforme a su comision que lesta dada en el orden de la qual agan todas las diligencias con toda breuedad y que con ellas traygan su parecer a este cauildo.

Eceto el señor don francisco de bribiesca que dixo que dice lo que dicho tiene en los cauildos que sobre esta rrazon se an hecho.

Y el señor don francisco de solis dixo lo mysmo.

Este dia se uido vna peticion del licenciado garcia de uega capellan de la cassa y hermita de Nuestra Señora de los Remedios en que pide el segundo tercio de su salario deste año y el parecer del señor don francisco de bribiesca y bisto se le mandó librar ffecha de quenta como se suele y acostumbra libiar este salario.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.

Que se guarde el parecer de los letrados.

Libranza de salario de capellan de los remedios a garcia de uega.

*En la ciudad de mexico*

*lunes primero dia del mes de agosto*

*de mill y seyscientos y once años*

se juntaron a cauido don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco de yrarrazabal fator francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo francisco de escudero de figueroa don francisco de solis joan de torres loranca luys pacho mexia alonso ssanches montemolin depositario general.

Ffee

Este dia entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido biernes tres de nouiembre a las ocho oras de la mañana para nombrar procurador del numero desta ciudad en lugar de tomas del rrio y para oyr al señor don francisco de trejo caruajal en rrazon de la fiesta y adorno de la capilla da sant gregorio taumaturgo y ordenar y rresolver sobre todo lo que conbenga y se ara con los que binyeren don garcia.

Este dia trato la ciudad de nombrar persona que sirva el officio de procurador del numero desta ciudad que servia tomas del rrio y de conformitydad se nombro a joan de truxillo por la boluntad y tiempo que quisiere esta ciudad por tal procurador del numero desta ciudad en lugar del dicho tomas del rrio con que ante todas cossas se examine ante el señor corregidor y le aprueve y de la fianza ques costumbre y conque no lo usse sin sacar titulo y con esto se le de titulo en forma como se suele y acostumbra y que se le pueda quitar con causa o sin ella.

Titulo de procurador del numero a joan de truxillo en lugar de tomas del rrio.

Regidor

Entro el señor don francisco de briebesca rroldan rregidores.

San Gregorio Don francisco de trejo comisario de la obra de san gregorio de cuenta a la ciudad que el maestro que la haze pide los 360 pesos que se le restan debiendo.

Este dia el señor don francisco de trejo caruajal dixo que como comisario del gusto y adorno de la capilla del bien abenturado sant gregorio taumaturgo hizo consierto con andres de concha maestro de pintura para todo lo quo se auia de acer en la dicha capilla de la cual rresta algunas cosas necesarias para acauar de adornar la dicha capilla y el dicho andres de concha que las acauara conforme a la obligacion que tiene hecho conque la ciudad le aga merced atendiendo a su falta de pusible de darle los trescientos y sesenta y tantos pesos que se le restan debiendo que para ello ofrece por su fiador a simon garcia besserril mercader de que cumplira la obligacion primera que hizo donde no quel dicho su fiador boluera la dicha cantidad que se le rresta debiendo que da quenta a esta ciudad para que casso que tenga por bien lo referido mande a su mayordomo de y pague la dicha cantidad constando primero en la contaduria de propios aber dado la fianza que ofresse y si no lo tubiere

por bien de orden al señor procurador mayor para que conforme a la obligacion y condiciones quel dicho andres de concha tiene pida lo que conbenga y su cumplimyento.

Regidor      Entro el señor don francisco de torres santaren.

E visto por la ciudad la dicha propusicion se boto en la forma siguiente.

Botos sobre lo dicho.

El señor fator francisco de yrarrabal dixo que por quanto por la escriptura que hizo andres de la concha a passado el termino en que se obligo a dar hecha la dicha obra vn año a que su boto y paesser es que dos pintores maestros vean la dicha obra y tassen lo questa hecho en ella y lo que falte por aser en conformydad de la dicha escriptura para poner eu pro<sup>o</sup>ecion la dicha obra y hecho esto se trayga a este cauildo para que se provea lo que mas covenga en ello y esta diligencia la aga el señor francisco de trejo comysario questa nombrado para esta caussa y adorno.

El señor alguacil mayor dixo que se conforma con lo botado por el señor fator y juntamente con esto la parte de concha de peticion en este cauildo de lo que por su parte ofrece el señor don francisco de trejo caruajal para que histò sobre todo se ordene lo que convenga.

El señor don francisso de trejo dixo que como quien tiene noticia desta causa y deseo que tenga buen fin a dicho a la ciudad lo que le paresce conbenyr a lo qual se rremite y en casso que no se aga segun que dicho tiene protesta los daños que en el casso se pueden seguir y si la ciudad tomare rresolucion en lo botado por el señor fator y alguacil mayor

este capitular dice y declara pertenecer la execucion dello al señor procurador mayor.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que abiendo atendido la la propusicion del señor don francisco de trejo caruajal y asi mysmo la neesidad de concha y los pleytos que asoman sus deudas pretendiendo el pedimyento de concha con el ofrecimiento de la fianza y questa se obligue al cumplimiento de lo que falta en el ornato y rretablo de la capilla de san gregorio taumaturgo se le den los trescientos y tantos pesos con que la fianza lo abraza todo.

El señor don francisco de torres santaren dixo que entro tarde y asi no bota en esta causa por no auer oydo la propusicion.

El señor corregidor mando que se le lea la propusicion del señor don francisco de trejo para que bote.

Y luego el señor don francisco de torres abiendosele leydo la dicha propusicion y asi mysmo oydo el boto del señor fator dixo como el señor fator con el qual se conforma con lo mas que añidio el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de bribiesca dixo como el señor fator con lo añaido por el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de solis y barraza dixo como el señor fator y que a los maestros pintores que an de yr a ber la obra por que se abreuie la diligencia se le mande al mayordomo les pague la tassacion a costa de los trescientos y sessenta pesos que a de auer el dicho andres de la concha.

El señor joan de torres loranca dixo como el señor alguacil mayor.

El señor luys pacho mexia dixo como el señor alguacil mayor con que los meastros no sean mas de lo que falta por acer porque de tasar lo hecho rresultara pleyto que es lo questa ciudad pretende que no aya.

El señor depositario dixo que como costa por las condiciones y asiento que tiene hecho por escriptura el dicho andres de la concha con el señor francisco de trejo caruajal comysario desta ciudad dos dellas y las mas esenciales son la vna que a de acuar la obra con perfeccion enteramente y la otra en el tiempo que la a de acabar en que se obliga a pena si no lo cumpliere y por ser este passado su boto y parecer es quel señor comysario don francisco de trejo caruajal lleue a la dicha capilla dos oficiales científicos en el arte de que se trata y ante escriuano o como a su señoria le paresiere dar rrazon si la dicha obra questa hecha esta conforme a las condiciones de dicha escriptura en perfeccion y que costara acuarlo que falta por hacer y hecha esta diligencia se de villete y se trayga a esta ciudad para que se provea lo que convenga.

El señor corregidor que las escripturas de obligacion se hacen para que las partes cumplan aquello a que se obligan y que assi por la questa ffecha por parte de andres de la concha y del señor don francisco de trejo comisario por la ciudad cada vno se obliga a cumplir las condiciones della y lo principal se obliga la ciudad presediendo auer cumplido el concha con lo a que se obliga y que asi la ciudad pida el cumplimiento de su obligacion que cumpliendo el con. y presediendo su cumplimiento la ciudad le pague lo

questubiere obligado y quel camino desto es pedir y sauer si a cumplido concha con lo questa obligado y questo si a esta ciudad le pareciere que conbiene asi para que su obra tenga efeto y este ombre cumpla con la questa obligado lo encargue a quien lo execute y en todo se guarde lo botado por la mayor parte y que el presente escriuano le de noticia deste auto al dicho andres de la concha.

Que se de villete para tratar de nombrar comysario para la fiesta de sant gregorio taumaturgo.

Dado noticia deste auto a andrés de la concha este día. Quál escriuano de noticia deste auto a andrés de la concha maestro de la obra de sant gregorio taumaturgo. Villete

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.



*En la ciudad de Mexico*

*lunes siete de noviembre de mill y*

*seyscientos once años.*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que el tenor es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido lunes siete de noviembre a las ocho oras de la mañana para nombrar cauallero comysario para la fiesta del bien abenturado sant gregorio tau-

Ffee.

maturgo y rresolver lo que conuenga don garcia.

Este dia abiendo tratado la ciudad de lo conthenydo en el billete se acordo de conformidad quel señor don francisco de trejo questa presente vea lo que se hizo el año pasado para esta fiesta y ordene que se aga para el dia de la fiesta deste santo luminarias en las cassas de cauido la noche de la fiesta deste santo y aga lo demas que combinyere y se hizo la bes passada y el mayordomo compla sus libranzas del dicho señor don francisco de trejo para este caso y para lo qual se le da comysion en forma.

Comision a don francisco de trejo para la fiesta de san gregorir tau-maturgo y que el mayordomo cumpla sus libranzas.

Este dia se uido la quenta de diego de cabrera mayordomo desta ciudad del año de mill y seyscientos y ocho que se tomo por la justicia y diputados de propios y bista se mando que los mill setecientos y tres pesos siete tomines y ocho granos que se le asen de alcance al dicho mayordomo se cobren del luego y para ello se saque certificacion de la justicia y diputados.

Quenta que dio diego de cabrera mayordomo de propios y que se cobre el alcance luego de 3708 pesos 7 tomines y 8 granos.

Y en quanto a las rresultas de los pleytos se de villete para el primer dia de cauido y se llame al señor procurador mayor para ber y saver el estado en questan estas caussas y su cobranza.

Villete

Otro si acordo la ciudad que se de billete para el primer dia de cabil-do para ver lo que pide el señor francisco escudero de figueroa en rrazon de lo que deue a la ciudad.

Villete.

Y otro si acordo la ciudad que la rresulta de los manteles y seruille-

Quel mayordomo entregue los manteles y ceruilletas o de rrazon.

tas el mayordomo las entere o de rrazon.

Dado cuenta  
deste auto al  
contador

Este dia se acordo por mexico que se de villete para el primer dia de cauildo para uer los autos en rrazon del sacate y su rrepartimiento y ordenar lo que combenga.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes como a las diez de la mañana*

*segun apuntaba el relox de la*

*plaza honce dias del mes*

*de noviembre de mill*

*y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo en la sala del el señor corregidor don garcia lopez del spinar y don francisco de bribiesca rroldan procurador mayor y joan de torres loranca rregidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes once de nouiembre a las ocho oras de la mañana para uer las rresultas de las quantas de diego de Cabrera del año de mill y seyscientos y ocho y los pleytos que en esta rrazon ay y se llame el señor procurador mayor don francisco de bribiesca y para uer lo que pide el señor don

francisco escudero de figueroa en rrazon de lo ciudad.—Y para uer los autos y mandamientos de su excelencia en rrazon del zacate y su rrepartimyento y ordenar lo que combenga sobre todo y para oyr a los caualleros rregidores en rrazon de la fiesta del bien abenturado sant niculas de tolentino y rresoluer en ello conforme a la rrepuesta de su señoria y lustrisimá y para oyr a los señores diputados en rrazon de lo de joan de cabra don garcia.

Villete.

Y por no auer benydo mas numero de rregidores con quien acer cauildo y ser la dicha ora se salieron del cauildo y que se buelba a dar el billete para el lunes

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes catorce de noviembre de mill  
y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca rroldanjoan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores desta ciudad y que el señor pedro nuñez de prado y cordova y el señor don joan de caruajal y el señor don alonso de rriuera estan ausentes desta ciudad y a los demas caualleros rregidores a llamado con el dicho billete ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes catorce de noviembre a las ocho oras de la mañana para uer las rresultas de las quantas de diego de cabrera del año de seyscientos y ocho y los pleytos que en esta rrazon ay y se llame al señor procurador mayor don francisco de bribiesca y para

uer lo que pide el señor francisco escudero de figueroa en rrazon de lo que deue a la ciudad y para uer el mandamyento de su excelencia en rrazon de lo del zacate y su rrepartimyento y para oyr a los señores commissarios de la fiesta del bien abenturado sant niculas de torentino y rresoluer en ello conforme a la rrepuosta de su señoria y para oyr a los señores diputados en rrazon de lo de joan de cabra y rresoluer sobre todo lo que convenga. don garcia.

Don francisco de bribiesca retor de la hermita de los Remedios da quen ta a la ciudad del agua que se trae a aquella hermita pide que se le haga limosna para esta obra  
ojo  
Aguas de los Remedios,

Este dia el señor don francisco de bribiesca rroldan rretor ques de la cassa y hermyta de nuestra Señora de los Remedios de ques patrona esta ciudad de como el agua que se a pretendido lleuar a la dicha hermita esta muy cerca de tener efecto de ponella en puesto que se a pretendido y por tener gran necesidad aquella hermita no surte el efecto deseado suplica a la ciudad sea seruido de mandar ayudar con su limosna a esta cassa santa pues tiene de costumbre ayudar a todas las rreligiones y monesterios desta ciudad siendo como es patron desta hermyta le parece tiene mas obligacion de acudir que a otra ninguna que en ello rreseuire limosna aquella cassa y sera bien general de toda aquella becinidad y punto y sobre todo pide y suplica a esta ciudad de billete para rresoluer y dar la cantidad de limosna que biere que conbiene.

Villete

La ciudad mando que se de billete para el primer dia de cauildo para uer la dicha propusicion y determinar lo que convenga.

Pedir a dos rreligiosos que pidan a su santidad jubileos e indulgencias para la iglesia de san ypolito y lo demas.

Sepancuantos esta carta vieren como nos el cauillo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro se-

ñor combiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta dicha ciudad don francisco de trejo carual francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca rroldan joan de torres loranca rregidores desta dicha ciudad por nos y en vos y en nombre de todos los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y causion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso conthenydo otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido qual de derecho se rrequiere y es necesario a fray baltasar maldonado y fray sebastian bueno rreligiosos de la orden do san francisco ausentes a ambos puntos y a cada uno de por si ynsolidum para que lo que comenzare el vno lo pueda hacabar el otro especialmente para que por nos y en nuestro nombre desta dicha ciudad puedan pareser anta su santidad de nuestro muy santo padre y su colesio apostolico y pidan en nombre desta dicha ciudad las gracias jubileos e indulgencias y demas cossas conthenydas en la ynsruccion y memoria que para ello lleuan firmada desta ciudad y del presente scriuano y hacer todos los pedimyentos y diligencias que judicialmente y estrajudicialmente convengan asta las conseguir y dellas sacar los rrecaudos y testimonyos y despachos nesessarios para todo lo qual y lo dello dependiente les damos este dicho poder con libre e jeneral admynystracion en lo que dicho es y si es necesario otra clausula para lo dicho esa mysama les damos y se entienda yr contenyda y declarada en este dicho poder el qual les damos con todos los rrequisitos nesessarios y que combengan para poder pedir y conseguir todo lo conthenido en la dicha ynsruccion y siendo necesario le puedan sustituir ambos puntos o cada uno de por si ynsolidum y al cumplimiento obligan los propios desta dicha ciudad

en testimonyo de lo qual otorgamos la presente estando en nuestro cauido e ayuntamiento a catorce dias del mes de noviembre de mill y seyscientos y once años e yo el escriuano doy ffee conosco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos antonio gozalez portero y alonso muños y gaspar de euiles y damyan dauila vecinos y estantes en esta ciudad.

El qual dicho poder se otorgo en conformidad de lo propuesto por el señor don francisco de trejo sobre que se pidan jubileos para sant ypolito y sant niculas y sant gregorio cuya propusicion fue de palabra.

Regidores. Entraron los señores don francisco de torres santaren y don francisco de solis y barraza.

Nombramiento para el sacate. Este dia abiendo visto el villete y mandamiento de su excelencia sobre el sacate y su rrepartimiento y auiendo conferido sobrello se acordo que al cauallero que le toca esta semana bea y saque la ordenanza y mandamientos que ay en esta rrazon y los trayga a este cauildo y procure su cumplimiento.

Y estando presente el señor joyn de torres loranca questa nombrado esta semana se le adbirtio.

Notificacion de vn auto del contador carrillo para que se nombre persona que asista a las quantas de la sissa. Este dia entro en el cauildo francisco de olalde scriuano rreal y notifico a la ciudad vn auto de joan bautista carrillo de soto en que como juez contador pide que la ciudad nombre persona que asista a las dichas quantas de sissa questa tomando.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor.

Este dia acordo la ciudad que los señores diputados de propios asistan a estas quantas como tienen obligacion de aqui a en fin deste mes de nouiembre acuda el señor don francisco de trejo y el mes que viene el señor don francisco de torres santaren y presentes los rrecaudos y demas cossas que conuengan en el descargo destas quantas a esta ciudad y para ello se les da comicion en forma.

Los diputados de propios acudan a estas quantas.

Salio del cabildo el señor don francisco de torres santaren. Regidor

Este dia los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa dixeron que en cumplimiento de la comision que se le dio en el cauildo de siete de setiembre deste año sinificaron al convento y consulta del de señor sant agustin como esta ciudad abia hecho eleccion de su patron para los temblores y terremotos al glorioso san niculas de tolentino y questo abia de ser perpetuamente y para que binyesse a noticia de toda esta rrepublica ordenaua se hisiesse proseccion general dessde la catedral desta ciudad al combento de sant agustin lleuando en ella la ymagen del gloriosso sant niculas a lo qual el maestro fray francisco muñoz prior del dicho convento y los demas padres que son de consulta dixeron que estimaban en mucho se ofresiesse ocasion en que mostrar ser hijos desta ciudad y agradecer la merced que hacian a su convento y fauor a su habito en hacer eleccion de vn hermano suyo en auito y que al principio desta correspondencia ofrecian a esta ciudad elevar escritos para questa fiesta se hiciesse todos los años el dia que la ciudad hisiesse eleccion selebrandolo con bisperas solennes y missa sermon y proseccion en el lugar que acostumbra el dicho conbento lo qual a de ser a fin de la yntencion desta cindad sin que por ello quede

Los comissarios dan rre-puesta de lo que trataron y rrespondieron los padres de sant agustin sobre la fiesta de sant nicolas tolentino. San Nicolas.

obligada a mas de su asistencia en la dicha fiesta por quanto tiene confianza de que en lo que saplausso esta ues acudira la ciudad como siempre acude a las cossas que toma a su cargo.

Que se dio a su señoría y ilustrísima desta fiesta de sant nicolas.

Y asi mysmo se dio cuenta a su señoría y ilustrísima de como la ciudad abia hecho la dicha elecion a lo qual mostro muy grande agradecimiento rrespondiendo que lo que pidiere como virrey y como arzobispo acudira a la dicha fiesta y que la ciudad de manera que siempre se aga con solemnydad se diese cuenta al cauildo de la yglesia y que fuese la procesion el domingo veynte deste mes dan cuenta a la ciudad para que ordene lo que fuere ceruida.

Que se agan las capitulaciones para lo de sant nicolas con acuerdo y asistencia de vno de los letrados de la ciudad.

La ciudad dixo abiendo sydo la rrespuesta de los señores comissarios que traen del padre prior y conuultores del covento de sant augustin sobre lo que ofresen por parte del dicho combento aran para la selebracion de la festiuidad deste santo como en la dicha rrespuesta se contiene que acetando esta ciudad lo que el dicho convento ofrese segun rrefieren los dichos señores comissarios les encarga esta ciudad y suplica agan las capitulaciones y escrituras ante el presente scriuano deste cauildo con asistencia de vno de los letrados desta ciudad las quales agan y se otorguen segun lo conthenydo en la dicha rrespuesta y las mas que pudieren adquirir y hicieren en su favor de la debocion desta ciudad el dicho convento para lo qual se les da poder y comysion en forma y para acetar todo lo que en pro y vtilidad dasto se hiciere sin que por ello se ofresca de parte desta ciudad mas que el asistir a las visperas y misa que se dixeren el dia de su selebracion y que en los tales dias ara el aplauso que se acostumbra con

fuegos y luminarias y orartificios de poluora.

Y que lo que toca a esta parte rreferida acudan los señores don francisco de trejo y francisco escudero comissarios con la diligencia y cuydado que se confia de sus personas.

Y asi mysmo se les ordena quedando cuenta al cauildo de la yglesia catedral de lo que su señoría y ilustrísima ordena de que se aga esta fiesta y procesion en sauado y domingo diez y nueue y veynte deste mes le supliquen acudan a la dicha procesion y la ordenen con el mayor aplauso y debocion que se pueda. Y los dichos señores comyssarios en la dicha selebracion cumplan y agan lo conthenydo en el auto de siete de setiembre asiendo cumplirlo en el conthenydo por quanto la fiesta que entonces se auia de acer que no se hizo por yndisposicion del señor arzobispo se trasfiere al dicho dia diez y nueue y beynte deste mes y el mayordomo cumpla sus libranzas como esta mandado.

Que se dio cuenta al cauildo de la catedral.

Y el señor corregidor se sirva de mandar pregonarse cuelguen y limpien las calles por donde obiere de pasar con la dicha procesion y se de billete para que acudan los señores rregidores a llebar las varas del palio y estando presente los señores comyssarios dixeron lo cumplan.

Este dia se mando dar villete para que la ciudad be si el dinero que tomo prestado de lo de joan cabra se tomara a senso o de donde se pagara y ordenar y rresolver sobre todo lo que convenga.

Villete

Este dia se vieron dos cédulas rreales vna del año de noventa y el otra del año de seyscientos y tres en rrazon de que las apelaciones de la

Las cédulas rreales en rrazon de las apelaciones de la fiel executoria.

fiel executoria y alhondiga bengan al cauildo de treynta.

Que se entreguen al señor procurador mayor para que las presenten.

Y uistas por la ciudad mando que se entreguen al señor procurador mayor questa presente para que las presenten en el rreal acuerdo y pida su cumplimiento y trayga rrazon a esta ciudad de lo que se obiere hecho y hiciere.

El alguacil mayor contra dice presentar estas cedulas reales.

Eceto el señor alguacil mayor que dice que antes que se presenten estas dichas cedulas se trayga testimonyo de otras que en esta razon se an presentado muchos años en la rreal audiencia y obedesidose y mandadose cumplir y el pleito que en esta rrazon se traxo por esta ciudad con el fiscal de su magestad o por el corregidor basco lopes de bueno en questo casso esta ya bencido y mandado lo contrario y que asta questo se trayga a este cauildo no se presenten las dichas cedulas para que bistas se ordene a consejo de los letrados desta ciudad lo que combiniere y si se presentaren las cedulas para que bistas se ordene a consejo de los letrados desta ciudad lo que combiniere y si se presentaren ansi mysmo vn testimonyo desta su contradicion para que conste a la rreal audiencia de lo conthenydo en esta su proposicion.

La ciudad que se presente

Y luego la ciudad acordo que por quanto la cedula questa mandado se presente es despues de lo que rrefiere el señor alguacil mayor y asi ordena esta ciudad se presente y se pida se guarden y cumplan y pide y suplica esta ciudad al señor corregidor mande no se impida la dicha presentacion por quanto es preminencia de esta ciudad lo que contiene la dicha cedula y que presentada se trayga al cauildo juntamente con las cedulas y papeles quel señor alguacil mayor rrefiere.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte desta ciudad.

El señor alguacil mayor dixo que ablando con el acatamiento que deue apela de mandarse presentar las dichas cedulas sin ber primero lo contenido en su proposicion.

Este dia se uido vna rrelacion de santos dias de villegas contador de los propios desta ciudad de las quentas que el año pasado de seyscientos y diez asta otubre de seyscientos y once se fenecieron en la contaduria de propios por los señores don francisco de trejo y don francisco de solis diputados que fueron.

Relacion del contador santos dias de villegas de las quentas de propios desta ciudad.

E visto por la ciudad se les man- do librar el dicho salario conforme a la ordenanza.

Libranza al contador de propios.

Este dia se mando dar villete para uer vna peticion del señor don francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad en rrazon de que se le espere por lo que deue a la dicha ciudad.

Villete

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes diez y ocho de noviembre de*

*de mill y seiscientos y once años*

se juntaron a cauido don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis el capitán xripstobal de zuleta don joan de caruajal joan de torres loranca rregidores.

Este dia entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad como estan acentados en quel billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido [biernes] diez y ocho de noviembre a las ocho oras de la mañana para oyr y ber el parescer de los señores comyssarios del desague y rresolver en ello lo que convenga carca de informar a su magestad como lo manda por su rreal cedula y ansi mysimo para uer las cartas que se escri-

uen a españa y se encomendaron al señor alonso de santoyo a quien se llame particularmente y no falte ninguno de buestra señoria con los que binyeren y parara entero perjuicio ausentes y presentes y para uer la propusicion del señor don francisco de bribiesca en rrazon de la limosna que se a de dar para traer el agua a la cassa y hermita de nuestra señora de los rremedios y determinar sobrella lo que convengá y para que la ciudad vea si el dinero que tomo prestado de lo de joan de cabra se tomara a senso o de donde se pagara y para uer lo que pide el señor francisco escudero de figueroa sobre lo que deue a esta ciudad y ordenar y rresolver sobre todo lo que convenga y se ara con los que binyeren y parara entero perjuicio ausentes y presenton garcia.

Este dia se uido una peticion de <sup>Alonso dias</sup> pide agua. alonso dias en que pide se le aga merced de una paxa de agua para sus cassas con cierto decreto y parecer que todo es del tenor siguiente.

Alonso dias alguacil de bagamundos en esta corte digo que yo tengo vnas cassas en el barrio de moncerate cerca de donde pasa el caño del agua que ay mas de la acequia de por medio y tengo nessesidad siendo vuestra señoria seruido de me terlo a la dicha mi casa para el seruicio della y que no sea lo menos que se pueda dar que yo estoy de dar la fianzane cesaria para ello. A vuestra señoria pido y suplico se sirua de hacerme la dicha merced que en ello la reseuiare muy grande etcotera. alonso dias.

En la ciudad de mexico en el cauido de quince de abril de mill y seiscientos y once años se leyo esta peticion e vista se cometio al señor alvaro de castrillo obrero mayor del



agua para que uista con el maestro del agua mayor y entendido las dificultades que pueda auer ynforme de todo con su parescer a esta ciudad. simon guerra scriuano.

En cumplimyento de lo que vuestra señoria mando bide la parte y lugar donde se le ha de hacer la merced a alonso dias alguacil del audiencia rreal con el maestro de la obra del agua y hallo se le pueda hacer la dicha merced por no ofrerse ynconbenyente nynguno porque en la parte y lugar donde lo bimos no ay en el rramal hasta allimas de vna data y asi podra vuestra señoria hacer merced o lo que mas convinyere fecha a diez y seys de mayo de mill y seyscientos y once años alvaro de castillo sebastian zamorano.

Merced de agua a alonso dias alguacil.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se le acia y hizo merced al dicho alonso dias de vna paxa de agua para las dichas sus cassas conforme al dicho parescer con que la meta a su costa y la tenga encarcelada y sin remanyente y con que se le de y myda por el señor obrero mayor y maestro del agua y aga la obligacion que los demas vezinos y con que guarde las ordenanzas.

Peticion de gregorio de mesa pide se le pague vna puerta que hizo.

Este dia se uido vna peticion de gregorio de mesa con cierto decreto y parescer que es del tenor siguiente.

Gregorio de mesa vezino desta ciudad digo que yo hize vna puerta a mi costa por mandado de vuestra señoria para muestras de las que se auian de hazer para las alcantarillas de las cañerias del agua y asi mysmo por mandado de vuestra señoria se entrego al obrero mayor desta ciudad la qual no se me a pagado a

vuestra señoria pido y suplico mande se me pague conforme al concier-to que tengo hecho con vuestra señoria en que rreseuire merced en justicia que pido.

En la ciudad de mexico en el cauildo de catorze de otubre de mill y seyscientos y once años se leyo esta peticion y bista se rremitio al señor alvaro de castlillo obrero mayor de sissa para que ynforme desto y que puerta es esta y donde esta y de todo por escrito simon guerra.

Gregorio de mesa en cumplimyento del remate que en el se hizo para hacer las puertas de las caxas del agua entrego vna puerta la qual se puso en la caja de agua questa en la plaza del hospital del amor de Dios la qual no se ha pagado en certificacion dello lo firme alvaro de castrillo.

E visto por la ciudad se acordo que se le paguen al dicho gregorio de mesa quarenta pesos de oro comun ques el precio en que se abian rrematado las dichas puertas ventanas cada vna lo qual le pague el mayordomo del dinero de sissa y para ello se le de libranza con rrelacion de todo.

Que se le paguen 40 pesos a gregorio de mesa.

Entraron los señores baltassar de herrera don francisco de trejo don francisco de torres santaren don joan de caruajal luys pachon alonso sanches montemolin depositario rregidores.

Regidores.

Este dia los señores don francisco de solis y thesorero xristobal de zuleta dixeran que en cumplimyento de lo acordado y ordenado por esta ciudad asse en el primer cabildo de veynte y tres de setiembre en que se les dio comicion para las diligen-

Los comisarios del desagüe trahen resolucion de lo contenido en su comicion

cias tocantes al desague en cumplimiento de la rreal cedula como en el ultimo acuerdo que se hizo en virtud de la propuscion que hizieron sobre que se mande llamar a los letrados desta ciudad en que asi mismo se les dio la mysama comysion con alguna mas latitud en cuya virtud traer y presentar a esta ciudad sus pareseres en vno juntamente con todos los de los maestros arquitectos que lleuaron en su compania y con testimonyo del gasto del dinero que en las dichas obras nueva y bieja se gasto del desague y de los yndios que alli an trauajado piden y suplican a la ciudad los aya por presentados y se sirua de mandar que qualquiera diligencia que se aya de hacer sea quedando los originales en el archivo desta dicha ciudad de que hasen presentacion con las ojas numeradas que son quarenta y seys y escritas en todo y en parte sin las blancos.

El señor depositario alonso sanches montemolin dixo que como commissario que fue nombrado por esta ciudad con los señores don francisco de solis y capitan xripstobal de zuleta para lo del desague a hecho las diligencias extrajudicialmente que a podido sauer y entender combienen para dar rrazon a esta ciudad las cuales hizo en conformydad de la comicion que se les dio y trae su pareser que el que presenta pide y suplica a esta ciudad se sirua de mandar se lea vea y entienda abienandolo presentado porque el no auerse conformado con el pareser de los señores commissarios a sido por caussas justas como constara del dicho pareser a que se rremite.

Y luego abiendose leydo los pareseres de los dichos commissarios don francisco de solis y capitan xripstobal de zuleta que dieron distinto y

el que dio de por si el señor depositario alonso sanches montemolin.

Este dia se salieron del cauildo <sup>Regidores que salieron del cabildo.</sup> los señores don francisco de solis y capitan xripstobal de zuleta y alonso sanches montemolin depositario general.

Y se boto en la forma siguiente. <sup>Botos.</sup>

El señor alguacil mayor dixo que en este presente cauildo se an bisto los papeles de los comysarios que por orden desta ciudad fueron al desague y para botar lo que combenga en lo tocante a ellos y a lo que su magestad manda en su real cedula tiene nesicidad de consultar y pensar lo que en su boto a de decir y que asi suplica al señor corregidor sea seruido de que el botar esta caussa se difiera para mañana sauado a las ocho oras de la mañana digo del dia y para ello se llame a todos los caualleros que estan en esta ciudad.

El señor baltassar de herrera dixo que dice lo mesmo quel señor alguacil mayor.

El señor don francisco de trejo dixo que la causa de donde rresulta mandar el señor corregidor se bote es la mas graue que a esta ciudad se pueda ofreser por auer de ynformar y obedeser mandato de su magestad de cuyo principio paresen estar los commissarios que la ciudad nombro diferentes en sus pareseres como consta por ellos y asi suplica al señor corregidor se sirua suspender el botar en esta caussa para mañana a las ocho y que porque no dexede de yr el parescer de la ciudad en este auisso el señor don francisco de bribiesca como procurador mayor de parte desta ciudad de quenta a su señoria yllustrisima para que el correo que

se obiere de despachar con el pliego rreal no dexa de llebar el desta ciudad y quel señor don francisco de bribiesca trayga sauido con pontualidad el dia que a de salir el correo para que la ciudad prevenga lo que combenga a su despacho.

El señor francisco escudero de figueroa como el señor don francisco de trejo que a dicho en su boto.

El señor don francisco de torres santaren dixo que dize lo mesmo que a dicho el señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de bribiesca dixo que por quanto esta muy a pique y cercano el despacho del correo deste nauio de auisso primero y assi para trasladar los papeles que se an de lleuar a españa y diligencias que se han hecho por los señores comyssarios combiene questa ciudad obedesca el auto del señor corregidor y bote luego oy en este dia en esta caussa porque de no lo acer y perder el tiempo y ocasion asi para poder ocurrir cada capitular ante quien deua a pedir lo que convenga y justicia no abra lugar porque se ympide el efecto de conseguirla en este casso con aguardar a punto crudo a dar su parecer pide y suplica a la ciudad oy lo bote y protesta de no lo acer assi qualquier yncobeniente que sea en no cumplirse lo que su magestad manda por su rreal cedula y de lo que en contrario desto se hiciere no le pare perjuicio.

El señor don joan de caruajal dixo lo mesmo que el señor don francisco de bribiesca.

El señor don joan de torres loran-

ca dixo lo mesmo que el señor don francisco de trejo.

El señor luis pacho mexia lo mesmo que el señor don francisco de trejo a dicho en su boto.

Y luego el señor alguacil mayor y el señor baltassar de herrera dixeron que se rreducian al boto del señor don frnacisco de trejo para que oy se aga la diligencia que se requiere y el señor don francisco de bribiesca procurador mayor aga luego oy esta diligencia para que la ciudad proseda a lo que deua acer para que su parescer baya en este auiso y se le rretifique luego.

Y estando presente el dicho señor don francisco de bribiesca dixo questa presto de cumplir lo que se le manda sin perjuicio de lo que tiene dicho.

El señor corregidor dixo que por quanto es buen deseo el que la ciudad tiene de asertar y mirandolo bien se cumplira con el mejor se de villete para mañana a las ocho que hecho a esa ora no le parece ser tarde para yr el despacho en el auiso y el billete sea con apersebimyento de que por ser negocio tran graue se le ponga pena al cauallero que con justa caussa no binyere de cien pesos para los pobres de la carcel la mitad para camara de su magesta y a los caualleros se les siten.

E yo el presente scriuano cite a los caualleros questaban en el cauido que fueron el alguacil mayor el señor baltassar de herrera guillen el señor don francisco de trejo el señor francisco escudero de figueroa el se-

ñor don francisco de torres santaren  
el señor don francisco de bribiesca  
el señor don joan de caruajal el se-  
ñor joan de torres loranca el señor  
luis pacho mexia rregidores.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escri-  
uano.

*En la ciudad de mexico*

*sauado diez y nueue de noviembre de*

*mill y seyscientos y once años.*

---

se juntaron a cauido don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad contador diego de ochandiano fa-  
tor francisco de yrrazabal thesore-  
ro alonso de santoyo francisco rro-  
drigues de guevara alguacil mayor  
baltassar de herrera francisco de tre-  
jo francisco escudero de figueroa don  
francisco de torres santaren don fran-  
cisco de bribiesca don francisco de  
solis alonso dias de la barrera co-  
rreo mayor capitan xripstobal zule-  
ta don joan de caruajal joan de torres  
loranca luys pacho mexia alonso san-  
ches montemolin depositario general  
rregidores.

Entro antonio gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauido a  
todos los caualleros rregidores con el  
billete que se le dio y quel señor al-  
baro de castrillo dixo que benia si  
pudiese por tener ocupacion de yr a  
uer vna partida de carneros para el  
abasto de la ciudad y el señor pedro  
nuñez de prado y el señor don alonso

derriu era no estan en la ciudad y el billete es el siguiente.

**Ffee y villete** Vuestra señoria se junte a cauildo mañana sauado diez y nueue de no- uiembre a las ocho oras de la mañana para ber los pareseres de los señores comissarios en rrazon de lo del desague y rresolver lo que se a de rresponder a su magestad en conformydad de lo que manda por su rreal cedula y no falte ninguno de vuestra señoria con apersebimyento que se ara con los que binyeren so pena de cient pesos al cauillero que faltare sin justa caussa: aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para los pobres de la carcel.

**Don frncisco de bribiesca** Este dia el señor don francisco de bribiesca dixo que la ciudad le mando en el cauildo de ayer suplicara de parte desta ciudad a su señoria ylustrisima detubiesse el despacho deste nauio de auisso algunos dias y que su senoria yllustrisima dixo que para acer lo que la ciudad le suplica le detendria asta passado mañana biernes en la noche que se contarán veynte y vno deste y que no se deterua vn punto mas.

Y luego el señor corregidor mando que se bote abiendose leydo los pareseres de los señores comysarios y se boto en la forma siguiente.

**Botos.** El señor contador diego de ochandiano dixo que rrespondiendo a la cedula de su magestad en que manda questa ciudad le ynforme cerca del desague su parecer es que se diga lo siguiente.

Que lo gastado en el desague asta oy monta quatrocientos mill pesos veyntemill vn pesos o menos y los yndios que en el se an ocupado en numero que ace ciento y treynta mill jornales de vn dia y en quanto asi

an<sup>o</sup>ydo apremiados o no que a esto an ydo en la forma que comunmente ban por rrepartimiento a trauajar en las minas labores del campo y otras cossas y quel desague fue y es necesario porque consiste en el efecto del el ser o no ser desta ciudad pero que los demas puntos que contiene la rreal cedula estan en opiniones como su magestad siendo seruido lo mandara ber por vn tanto del parecer que an dado en este cauildo los tres comisarios a quien la ciudad lo cometio y de los que ellos le dieron las personas de quien se ynformaron entendiendo que tienen platica y espi- riencia de semejantes cossas y que para adbitrar y determinar entre estos se suplique a su magestad que se sirua de mandar embiar a esta ciudad con la mayor breuedad que fuere pusible dos ingenieros arquiteos y platicos en matematicas y despi- riencia en semejantes cosas y por lo menos vno aunque seria mejor que bengan dos por cuyo parecer sea este. Y que para esto como queda dicho se copien todos los dichos pareseres y auturissados del scriuano deste cauildo se enbien con la carta de su magestad entregando el pliego al señor correo mayor para que trayga ffee del y los originales queden en su archivo deste cauildo abiendolos copiado en este libro para que quando se ofrescan otros nuevos se embie el duplicado de ellos a su magestad.

El señor fator francisco de yrrar- zabal dixo que dice lo mesmo quel señor contador a dicho en su boto.

El señor thesorero alonso de san- toyo que dice lo mesmo quel señor contador diego de ochandiano a di- cho en su boto.

El señor alguacil mayor dixo que a este capitular le paresce se escriua a su magestad en rrepuesta de su

rreal cedula ynformandole de las cosas que por ella manda que abiendo este cauildo hecho las diligencias que le parecio combenientes enbiando tres comyssarios de sus rregidores cuyos pareceres truxeron a este cauildo y abiendoles bisto y conferido en el de cuya noticia y la que se tubo de otras personas ynteligentes para que con pontualidad y particularmente sauer y entender lo que contiene la dicha cedula y dello ynformar a su magestad demas de lo que la espiriencia a mostrado y bista de ojos que cassi todos los capitulares an hecho de la mysama obra del desague allo en quanto al gasto de la dicha obra del desague auer sido de quatrocientos y doze mill setecientos y beynte y quatro pesos y seys tomines segun se contienen en el testimonyo que se embia a su magestad y en quanto al prouecho de la dicha obra que a entendido este cauildo que sale agua y que saldria muy gran golpe della frecuentemente de la laguna de zumpango que es la primera que a de desaguar si de proposito no se ynpidiere el curso del agua por dar lugar a los artífices y obremos que trabajan en la obra del desague nuevo y avnque esta agua sale por el desague que dizen biejo viene a tener utilidad este beneficio porque por el a de desaguar la dicha laguna de zumpango—y de la laguna desta ciudad no se a experimentado prouecho alguno porque este no puede rresultar asta que llegue el dicho desague nuevo y su obra a la parte por donde a de desaguar la dicha laguna de mexico—y en quanto al fin que se espera este cauillero confia mediando Dios que tendra efecto el dicho beneficio avnque no tiene seguridad cierta desto por los ynconbenyentes de manantiales de aguas y flaqueza de tierra que se pueden tener en mas de treinta y seys mill varas de tierra de longitud que faltan de beneficiar por socaba y estos ynconbenyentes no se pueden sauer

por agora—y en quanto a la costa que puede tener en poner en perfeccion la dicha obra este cauildo entiendo segun algunos paresseres que podria costar las trece mill y nouecientas baras que faltan para llegar a la laguna de estaltepeque y zumpango seyscientos y catorce mill doscientos y quarenta pesos a quarenta y quatro pesos por vara y las que faltan asta llegar a la laguna de mexico dicen que costara ochocientos y ochenta y cinco mill ochocientos y setenta pesos que por todo viene a ser millon y medio.—Y en quanto a lo que costara la conservacion de la dicha obra le parece a este cauildo que tendra cosa de ynportancia pero no lo puede sauer asta que se ofresca el caso y la espiriencia muestre.—Y en quanto a la duracion que tendra la dicha obra acabada se rremite a lo que mostrare la disposicion de la tierra y fabrica de la obra si llegara a tener efecto.—y en lo que durara el acauarse vnos artífices dicen que a esa laguna de zumpango doze años y nueue meses y esto trabaxando de ordinario trescientos y beynte y quatro indios en vn frontar y para llegar a la laguna de mexico otros doze años mas con la mysama gente otros alariffes dicen que de ninguna manera tendra efecto el dicho desague y en quanto a los yndios que se an ocupado se rremite a los testimonios que enbia con su parecer por los quales costa ser cierto y veynte y cinco mill y ochocientos y noventa y dos yndios y tres mill y nouecientas y nouenta y dos yndias que se ocuparon en administrarles comida—y en quanto a lo vltimo de si an sido los yndios apremiados o no este cauildo esta cierto de que no se le a hecho nueva vexacion mas de conforme a sus rrepartimientos ordinarios an sido rrepartidos por el beneficio del dicho desague rreservandolos del seruicio personal que debian acer en otras partes asi de minas como de labores y en esta contraposicion y diferencia de los pare-

seres que entre los alarifes y maestros y otras personas de questa ciudad se a informado y de los dichos comisarios cuyos pareceres tan solamente son los testimonios de los gastos se enbien a su magestad y por ellos y en diferencia no se rresuelve de todo punto aser esta ciudad mas elecion dellos en quanto a suplicar a su magestad se sirua de mandarlos ber y enviar personas peritos e ynteligenes en este arte para que con lo que allaren ser cierto se tome la rresolucion que conuenga al seruicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien y conservacion desta rrepublica que tan neseditada esta de rremedio nesenario allandose el medio de tantas opinyones y queste es su parecer que deue dar esta ciudad en satisfacion de lo que su magestad manda.

El señor valtassar de herrera guillen dixo como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco do trejo como el señor alguacil mayor.

El señor francisco escudero de figueroa como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de torres santaren dixo que tiene vistas muchas vesses desde el principio asta el estado en questa el desague y asi conciderandolo bien dice lo mismo que el señor alguacil mayor a dicho en su boto.

El señor don francisco de bribiesca dixo que se conforma con el boto y parecer del señor contador diego de ochandiano como en el se contiene sin perjuycio de lo que tiene boto en otros cauidos en esta causa.

El señor don francisco de solis y barraza dixo que por quanto el voto y parecer del señor contador diego de ochandiano le parece cristiano cuerdo y prudente se conforma con el en todo y por todo.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo como el señor contador diego de ochandiano y dize lo mesmo que a dicho en su boto.

El señor capitan xristoval de zuleta thesorero dixo de la mysama manera quel dicho señor contador diego de ochandiano.

El señor don joan de carvajal dixo que su parecer es el mesmo que el del señor contador diego de ochandiano.

El señor joan torres loranca dixo que dice lo mismo que el señor contador diego de ochandiano.

El señor luys pacho mexia dixo que dize lo mesmo que el señor alguacil mayor a dicho en su boto.

El señor depositario alonso sanches montemolin dixo que como vno de los comissarios de la ciudad nombrado para esta caussa tiene dado su parecer que el que en este cauido se a leydo este es su boto y parecer y siendo nesenario lo rreproduce y dize de nueuo y suplica al señor corregidor mande se escriua aqui a la letra por ser su boto y estar en vn pliego de papel no se pierda y que se le parece se debe embiar a su magestad por las rrazones que en el se contienen mas porque este capitular como toda la ciudad desea el asiento cosa que tanto importa se conforma con el boto del señor contador diego de ochandiano en que se embie a su

magestad los dos paresceres que an dado los señores comissarios el vno y el queste capitular dio como tal con que los papeles que a su magestad se obieren de embiar no tengan defecto de comicion por quien se an hecho porque los presentados por los señores dos comisarios este capitular no les a visto ny quando dieron sus pareseres las personas que los señores comisarios rrefieren no estubo presente este capitular a ninguno dellos.

El señor corregidor que por quanto porque su magestad sea enterado y sauido de la berdad en las cosas que manda y de su seruicio es bien que sus criados no se acorten en ninguna circunstancia de las que se le puede aser sauer mandaua que se guarde la mayor parte en quanto a que vayan los papeles que se an escrito por los señores tres comisarios de la ciudad con distincion que vallan con el parecer que cada vno da y los mysmos paresceres y que los que cita el señor depositario alonso sanches montemolin los trayga firmados para que vayan con su parecer y que tambien se ponga la comision que llebaron los señores comisarios desta ciudad porque si obieren esedido della y la ciudad en la que les dio su magestad y su rreal consejo lo beran y como tal baldran las diligencias en quanto a derecho obiere lugar que la ciudad no tiene jurisdiccion que daa y asi no la dio ny el que tiene la de su magestad concintiera perjudicarla y asi protesta no auerlo hecho en perjuycio de la rreal jurisdiccion todo lo qual va a muy buen paradero yendo a las manos de su magestad y de su rreal consejo esto es en quanto a yr los papeles que por la mayor parte esta acordado.

Y que en la carta de su magestad se escriua lo que dice el señor conta-

dor diego de ochandiano diciendo los que fueron de su parecer y concecutivamente lo que dice el señor alguacil mayor con todos los que fueron del suyo para que su magestad y su rreal consejo bea lo que combiene y tome de ay lo que pareciere ase al casso en rrazon de lo que su magestad manda rrecibiendo las yntenciones tan buenas dando a entender lo que cada vno alcanza en Dios y en su conciencia supuesto que el casso es tan difilcutosso que se puede reciuir sus buenos deseos.

Y se entienda cumplir el señor depositario con firmar de su nombre su parecer y los demas que trae y que yo el presente escriuano saque vn testimonyo de todo este cauildo a la letra y baya con todos los autos y pareseres que se an de sacar consecutivamente detras del dicho testimonyo este cauildo cada parecer de por si con sus diligencias y todo debajo de se embie al rrey nuestro señor.

Otro si acordo la ciudad que los señores contador fator y thessorero escriuan la carta a su magestad y rrespuesta de su rreal cedula y como aqui se a comunicado y tratado.

Asta aqui. Comision a l contador y thessorero para escribir la carta a su magestad en rrazon de lo del desague.

Otro si acordo la ciudad que por la breuedad del tiempo se tomen dos tres v quatro escriuientes para que de aqui a mañana se ayan sacado todos los dichos autos del desague y testimonyo y a estos se le pague por el señor procurador mayor o el mayordomo lo que paresciere y se concertare por el dicho procurador mayor que con su carta de pago se le passara en cuenta sin otro rrecaudo.

Comision a l procurador mayor para pagar escribientes para la priesa del despacho. Pague el mayordomo lo que para esto librare el procurador mayor.

Y el dicho pliego se entregue al señor correo mayor para que se rre-



gistre y se tome rresiuo del entrego del para que vaya con certesa en el despacho que ban.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veinte y vno de noviembre de*

*mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera don joan de caruajal joan de torres loranca luy pachon me-xia rregidores.

Este dia se bieron las cartas que se traxeron escritas por el señor theso-rero alonso de santoyo para su ma-gestad y todas las demas que se le cometieron y se mandaron firmar y firmaron y que se despache luego el pliego.

Cartas para su magestad y otras que truxo el thesorero alonso de santoyo.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

Entro el señor don francisco de <sup>Regidor.</sup>  
bribiesca rroldan.

Este dia abiendo visto la ciudad <sup>Que se de cer-</sup>  
lo acuerdo por la ciudad en el cauildo <sup>tificacion al ma-</sup>  
de diez y ocho de abril de mill y <sup>yordomo de lo</sup>  
seyscientos y once años en rrazon de <sup>que debe baltasar de zama y</sup>  
lo que deue baltassar de sama se <sup>lo cobre.</sup>  
acuerdo de conformydad que atento <sup>Recibi testi-</sup>  
que el dicho baltasar de zama no a <sup>monio deste au-</sup>  
cumplido con nada se le de certifica- <sup>to. Cabrera.</sup>  
cion por la justicia y diputados a  
diego de cabrera mayordomo del di-  
cho alcance para que luego cobre del  
dicho baltasar de zama lo que asi de-  
ue a la ciudad y esto se le notifique  
al mayordomo.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veinte y ocho de noviembre de*  
*mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad don francisco de solis joan de to-  
rres loranca.

Este dia entro antonyo gonzales  
portero y certifico auer llamado a  
cauildo con el billete que se le dio a  
todos los caualleros rregidores que  
ay en la ciudad y que el señor don  
pedro nuñez de prado y el señor don  
joan de caruajal y el señor don alon-  
so de rriuera no estan en la ciudad y  
el billete es el siguiente.

**Flee y villete** Vuestra señoria se junto a cauildo  
lunes veynte y ocho de nouiembre a  
las ocho oras de la mañana para ber  
los papeles de pedro de cuotas y pa-  
recer del señor alvaro de castrillo y  
hordenar en esta rrazon todo lo que  
convenga don garcia.

Este dia el señor don francisco de <sup>P roposicion</sup>  
bribiesca procurador mayor dixo <sup>del señor don</sup>  
que da quenta a la ciudad como el <sup>francisco de bri-</sup>  
sello y rregistro an tratado de un <sup>biesca sobre</sup>  
pleyto nuevo en rrazon de nue- <sup>que el sello y</sup>  
uas prominencias que pretenden su- <sup>rregistro inten-</sup>  
plica a la ciudad mande lo que se <sup>ta nuevas pre-</sup>  
deue acer y pide que se le de testi- <sup>minencias.</sup>  
monyo desta proposicion y del acuer-  
do de la ciudad.

E visto por la ciudad acuerdo de  
conformydad que el señor procura-  
dor mayor don francisco de bribiesca  
acuda a esta causa por todas yns-  
tancias asta la final determinacion a  
consejo de los letrados desta ciudad  
o de qualquiera dellos y a costa de  
propios y estando presente dixo que  
acudiera a ello.

Este dia el señor don francisco de  
bribiesca procurador mayor dixo  
que presenta quenta de los gastos  
hechos en los pleytos desta ciudad y  
que atento a ser muchos los que es-  
tan pendientes y que a menester se  
le libren dineros.

Que se libren  
100 pesos al pro-  
curador mayor  
para gastos des-  
tos pleytos.

E visto por la ciudad y que en la dicha quenta es alcansado de solo quatro pesos y dos tomines se acordo de conformydad que se le libren cient pesos de oro comun para los dichos gastos al el dicho señor procurador mayor descontando dellos el alcance de los quatro pesos y dos tomines que se le hizo en la quenta passada y que de quenta dellos como es costumbre y la cuenta dada se passa.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes cinco de diziembre de mill y*

*seyscientos y once años*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de solis joan de torres loranca rregidores.

Este dia se mando dar villete para ber la peticion del señor francisco escudero y para lo demas en el billete que se dio para el biernes pasado que fue para que la ciudad vea si el dinero que tomo prestado de lo de joan de cabra se tomara a censo o de donde se pagara y para tratar de la yglesia de san ypolito y para lo de la hermita de nuestra Señora de los Remedios y se de billete para el biernes.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico*

*martes seys de diziembre de mill*

*y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcilo-  
ped del espinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodriguez de gueuara  
alguacil mayor francisco escudero  
de figueroa don francisco de torres  
santaren don francisco de solis y ba-  
rraza alonso dias de la barrera co-  
rreo mayor joan de torres loranca  
rregidores.

**Ffee y villete** Entro antonyo gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauildo con  
el billete que se le dio a todos los  
caualleros rregidores que ay on la  
ciudad y que el señor luys maldona-  
nado esta malo y el señor don fran-  
cisco de bribiesca y el señor deposi-  
tario estan ocupados y el villete es  
el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo  
martes seys de diziembre a las ocho  
oras de la mañana para tratar cossas

generales tocantes a esta ciudad y  
bien publico y rresolber sobre ellos  
lo que convenga don garcia.

Entro el señor don francisco de **Regidor**  
trejo y el señor luys pachó mexia.

Este dia acordo la ciudad tener ca- Aquerdo que  
la ciudad quie-  
re tener con su  
señoria y lustris-  
sima sobre lo  
del agua y que  
la rrenta de la  
sisa no se gaste  
en otra cossa.  
uildo con su señoria y lustrisima para  
tratar lo tocante a que se buelua y  
rrestituya el administracion del agua  
segun y como esta aqui la a adminis-  
trado y suplicarle sea seruido de  
mandar que la rrenta desta sissa di-  
cha no se gaste en otro efeto mas de  
aquel para que se ynpuso y para yn-  
formar a su señoria y lustrisima del  
derecho que la ciudad tiene en esto,  
el escriuano del cauildo saque vn  
testimonyo de la fundacion de la di-  
cha sissa y autos de los señores vi-  
rreyes por donde dio la admynstra-  
cion della a esta ciudad y como des-  
de entonces asta agora la a adminis-  
trado nombrando sus obreros mayo-  
res y oficiales y asi mismo se lleuen  
las cedulas de su magestad en que  
manda no se destribuya la dicha  
rrenta en nyngun mynysterio si no  
es en el del agua para que se impu-  
so. Y en orden deste capitulo y pre-  
tencion los señores don francisco de  
trejo y don francisco de solis amplien  
lo que les pareciere combenir como  
rregidores tan antiguos que tienen  
espiriencia y conocimyento de las co-  
ssas tocantes a lo que cerca desto  
puede ser de vtilidad desta ciudad.

Y en quanto a questa ciudad a en- **Policia.**  
tendido que por el señor virrey se  
funda en esta corte vna junta de jus-  
ticia que puede ser esta perjudicial  
al gobierno desta ciudad por auer-  
lo tenydo siempre a su cargo asi por  
constumbre como por auer mandado  
su magestad que por ella se nombren  
obreros mayores para las obras pu-  
blicas que en ella se ofrecieren para  
las quales hizo merced a esta ciudad

de vn tomin que cada yndio de la parte de san joan y santiago contribuyen a esta ciudad para las dichas obras en las quales demas desta cantidad acostumbra a gastar mucha parte de rrenta de sus propios y para questa ciudad entienda y se ocupe de los dichos mynysterios y obras publicas los señores virreyes le an mandado dar de los pueblos de la laguna once brazas de piedra cada semana y mas de veinte yndios peones y oficiales cuyas pagas eran muy moderadas todo a fin de questa ciudad con el cuidado que tenga procurase el lucimyento della y su buen ornato y si de poco aca esto a decaydo no a sido por omision de la ciudad pues dando los dichos yndios y materiales con pontualidad acudira con el cuidado que siempre a lo que es de su obligacion que cuando no lo aga la mano superior no esta lexos para mandarle lo que fuere seruido pues en todo y por todo esta ciudad esta sujeta a sus mandatos y que en esta conformydad los dichos señores comyssarios dilaten y apliquen este segundo punto con las rrazones que mas fortalezcan el derecho desta ciudad y saquen del archivo desta ciudad o de donde estubieren los papeles tocantes a esto y que para el biernes nueue deste mes traygan a este cauildo lo que cerca destes dos puntos hicieren y acordaren para que se acienten en el libro de los aquerdos de los senores virreyes.

Quel procura  
dor mayor ha-  
ble a su excelen-  
cia para que de  
audiencia a la  
ciudad para  
tratar sobre lo  
de la policia y  
otras cosas.

Y esta ciudad vaya a tratarlos con su señoria y lustrisima quando para ello diere licencia y permiso y el señor procurador mayor desta ciudad le suplique en nombre della le aga merced de darle audiencia señalándole dia y ora y lo auisse al señor corregidor para que se le de villete.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes nueue de diziembre de mill y*

*seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia cialopes del espinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y Ftee. certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores desta ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes nueue de diziembre a las ocho oras de la mañana para que la ciudad vea si el dinero que tomo prestado de joan de cabra se tomara a senso o de donde se pagara y para uer vna peticion del señor francisco escudero de figueroa en rrazon de lo

que deue a esta ciudad y pide y para tratar de lo de la yglesia de sant ypolito y para uer lo de la hermita de nuestra Señora de los Remedios y propuesto en esta rrazon por el señor don francisco de bribiesca y resolver sobre todo lo que convenga. don garcia.

Regidor.

Entro el señor albaro de castrillo.

Villete para nombrar oficial de la contaduria en lugar de joan de sotomayor.

Este dia dixo la ciudad que el officio y plaza de official que seruia en la contaduria joan de soto mayor esta vaco por ausencia del dicho soto mayor y asi la ciudad declaro por vaco la dicha plaza y que se de billete para nombrar persona en su lugar.

Este dia se uido vna peticion del señor don francisco escudero de figueroa que es del tenor siguiente.

Peticion del señor francisco escudero de figueroa en que pide se le aga espera de los 750 pesos que deue a la ciudad.

Francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad digo que yo debo a esta ciudad setecientos y cincuenta pesos de oro comun los quales al presente yo no puedo pagar por estar en nesidad como a vuestra señoria consta y asiendome merced de esperar me tiempo de quatro años pagare la quarta parte cada año y para la seguridad dello dare fianzas a contento de vuestra señoria y en ello reseuire bien y merced francisco escudero de figueroa.

E visto por la ciudad abiendose salido del cauildo el dicho señor francisco escudero de figueroa y tratado de la dicha peticion de conformidad se acordo que se aga assi como lo pide el dicho francisco escudero de figueroa y questa ciudad le espera por los dichos setecientos y cincuenta pesos el dicho tiempo de quatro años pagando la quarta parte cada vn año y dando fianzas a contento desta ciudad ante todas cossas

y con que lo confirme su señoria y ilustrisima del señor vissorroy y la dicha espera corra desde que se asse.

Boluio a entrar el señor francisco Regidor escudero de figueroa.

Este dia se uido vna peticion de xripstoval caruallo con cierto decreto y pareser que todo es del tenor siguiente.

Xripstoual caruallo dixo que yo fui nombrado por vuestra señoria el año de seyscientos y dos por alariffe y maestro del agua desta ciudad y por obrero mayor el señor don francisco de santaren y el dicho año serui ocho messes y medio y no se me an pagado. A vuestra señoria pido y suplico me mande pagar conforme al salario que se me señalo y que se me de libranza para ello y pido justicia xipstobal caruallo.

Peticion y decreto de xripstoval caruallo pide ocho meses de salario de alariffe.

En la ciudad de mexico en el cauildo de quince de setiembre de mill y seyscientos y ocho. E visto se acordo quel caballero rregidor que fue obrero mayor en aquel tiempo y conforme de lo conthenydo en esta peticion con su pareser. simon guerra.

En cumpliyento de lo mandado por vuestra señoria proveydo a esta peticion digo que como parece por certificacion que en ella da santos dias de vilegas contador desta ciudad no se alla que xripstoval caruallo aya rrescuido ninguna cossa de su salario que justamente se le deue por los ocho messes que siruio de alariffee y maestro del agua a quien vuestra señoria siendo seruido podra mandar pagar conforme al aciento que con el dicho se hizo que yo certificado siruio el tiempo que su peti-

cion dice y asi lo juro en forma de derecho en mexico a dos dias del mes de diziembre de seyscientos y once años don francisco de torres santaren.

No parece por los libros desta contaduria auerse librado a xripstoval caruallo el salario de las obras del agua que rrefiero su peticion en mexico a primero de diziembre de mill y seyscientos y once años santos dias de villegas.

Que se libre a xripstoval caruallo el salario de ocho meses.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se le libre al dicho xripstoval caruallo el salario de los dichos ocho messes y medio conforme al parecer del señor don francisco de torres santaren como se suele y acostumbra librar este salario.

Regidor. Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan.

Remedios. Que se den 500 pesos para la obra de Nuestra Señora de los Remedios.

Este dia auierendose bisto la propusion del señor don francisco de bribiesca rroldan en lo tocante a lo de la hermita de nuestra Señora de los Remedios y abiendo platicado sobre ello de conformydad se acordo que del dinero de la sissa se den para esta obra quinyentos pesos de oro comun de limosna atento a ser obra del agua y cossa que se acostumbra y a hecho siempre con todos los monesterios desta ciudad de monjas y ospitales de los conbalesientes con que ante todas cossas lo confirme su señoria y lustrima dei señor visorrey y no se despache libranza sin la dicha confirmacion y con ella se despache para que la caja de la sissa se den al mayordomo de la hermita.

Executores Este dia se nombraron como estan nombrados conforme a la adra por diputados de la fiel executoria y diputacion desta ciudad a los señores

don joan de caruajal y capitan xripstoval de zuleta para este mes de diziembre.

Y del alondiga el señor don alonso de rriuera.

Y de la casa de la moneda al señor don francisco de bribiesca.

Y de la carneseria mayor el señor don francisco de bribiesca rroldan. Carneserias

Y de la de santa catalina el señor don francisco de solis y barraza.

Y de la dl beracruz el señor correo mayor.

Este se mando librar a los tres caualleros que fueron diputados de las tres carneserias el mes pasado de noviembre que fueron el señor francisco escudero de figueroa y el señor don francisco de torres santaren y el señor luys maldonado como se suele y acostumbra librar este salario. Libranza de salario a los diputados.

Este dia se mando librar a blas ximenes solicitador desta ciudad seys meses de su salario conforme al parecer del señor don francisco de bribiesca procurador mayor lo qual se le a de librar ffecha la quenta como se acostumbra. Libranza a blas ximenes solicitador seis meses de salario.

Este dia se mando por mexico que se traygan en pregon las carneserias desta ciudad y abasto dellas para el año y se despachen citatorios como acostumbra y el mayordomo los despache a costa de propios y el remate se pregone con las condiciones de los años passados y como se acostumbra. Que se traygan en pregon las carneserias para el año que viene.

Este dia entro en el cauldo franco de olalde scriuano rreal y notifico a la ciudad vn auto de joan bau. Notificacion de un auto sobre la sissa del vino.

tista carrillo de soto persona questa tomando las dichas quantas de la sissa del bino sobre que se comicione a los caualleros nombrados para que firmen el cargo que se hiciere.

Que los diputados de propios acudan a auto.

Y bisto por la ciudad se le mando dexar vn tanto y que los señores don francisco de trejo y don francisco de torres santaren diputados de propios nombrados para este efecto se junten en la contaduria desta ciudad con los letrados della y bean otras quantas semejantes y traten y confieran si es nesessario y conuiniente a esta ciudad el dar la dicha comicion y sea dado otra bes y de todo traygan rrazon a esta ciudad para que en ella se prouea lo que combenga.

Villote.

Este dia se acordo que se de villete para el primer dia de cauildo para euer los tanteos de quantas de las carneserias y el señor albaro de castrillo questa presente trayga el tanteo asta fin de nouiembre para que sobre todo se provea lo que conuenga.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Auto mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes doze de diziembre de mill y*

*seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta don francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor baltasar de herrera guillen don francisco de solis aluaro de castrillo joan de torres loranca rregidores.

Este dia entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que le dio a todos los caualleros rregidores y el billete es siguiente.

Vuestra señoria se junto a cauildo lunes doze de diziembre a las ocho oras de la mañana para nombrar oficial en la contaduria del alcauala en lugar de joan de soto mayor y para euer los tanteos de quantas y estado en questa el el abasto de las carneserias desta ciudad y se llame al se-



ñor albaro de castrillo admynstrador. don garcia.

Oficial de la contaduria de alcuala alonso descobar en lugar de soto mayor. Este dia de conformidad auiendo tratado la ciudad de nombrar persona que sirua en la contaduria del alcuala en la plaza de oficial della que seruia joan de soto mayor de conformidad se nombro a alonso descobar por lo que rresta deste año y con el mesmo salario y condiciones que se nombro al dicho soto mayor y la seruia.

Villete. Lo de joan de torres. Este dia abiendo oydo al señor aluaro de castrillo admynstrador de las carnesserias se acordo que se de villete para el biernes para uer los dichos tanteos de quenta y ordenar y rresolver todo lo que combinyere.

Villete Y asi mysmo se de billete para uer la petition de joan de torres y lo del dinero que se tomo de lo de joan de cabrera como se a dado otras ues para rresolver sobre todo lo que combenga.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes diez y seys de diziembre de*

*mill y seyscientos y once años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio con el qual allamado a todos los caualleros rregidores que el tenor del dicho villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes diez y seys de diziembre a las ocho oras de la mañana para uer los tanteos de quantas del señor aluaro de castrillo como administra-

Fico

dor del abasto de las carneserías y el estado en questa la admynstracion. —Y para uer vna peticion del señor joan de torres loranca en rrazon de lo que gasto mas en el arco que se hizo para la entrada de su señoria yllustrisima y para auer de donde se pagara el dinero que se tomo prestado de lo de joan de cabra o si se tomara a senso y tratar y rresolver sobre todo lo que convenga y se ara con los que binyeren y para uer los apuntamientos que los sseñores commissarios traen para llevar a su señoria yllustrisima conforme a su comicion. don garcia.

Francisco rrodriguez de guenara truxo a l cauido una memoria de cedulas reales en favor desta ciudad. Este dia el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guenara truxo a este cauido vna memoria de ciertas cedulas que en los libros de molde dellas a hallado en favor desta ciudad a quien suplica ordene a su procurador mayor pida vn testimonyo dellas para que la ciudad pida lo que le convenga.

Regidores. Entraron los señores don francisco de bribiesca y albaro de castriello.

Que el procurador mayor vea memoria y la trayga al cauido. Y luego ordeno quel señor procurador mayer que es o fuere desta ciudad bea la dicha memoria y pida el testimonyo de las cedulas y lo trayga a este cauido para que se ordene lo que convenga.

Tanteo de quenta que truxo alvaro de castriello del abasto. Este dia el señor alvaro de castriello truxo vn tanteo de quenta del abasto de las carneserías asta fin de ganancia la dicha admynstracion de quatrocientos y treynta y quatro pesos y un tomin y medio conforme al dicho tanteo ques del tenor siguiente.

La admynstracion del auasto de las carneserías desta ciudad deste

presente año de seyscientos y once debe desde primero de octubre hasta fin de nouiembre del dicho año cinco mill seyscientos y diez pesos dos tomines y seys granos por el costo que tabieron cinco mill quinyentos y veinte y nueue carneros que se compraron para el dicho abasto a un peso y quatro tomines cada uno.

Quince mill ciento y cinquenta y nuebe pesos y seys tomines por el costo de dos mill trescientos y setenta y ocho nouillos comprados para el dicho abasto a seys pesos y tres tomines nobillo.

For las costas y gastos de los dichos dos messes de octubre y nouiembre a dos mill y quinyentos pesos por cada vno.

Ha de haber siete mill y quarenta y siete pesos seys tomines seys granos que balieron por peso vendidos los cinco mill quinyentos veynte y nueue carneros los dos messes de octubre y nouiembre.

Catorce mill ciento y treynta y seis pesos seis tomines que balieron bendidos por peso los dos mill trescientos y setenta y ocho nouillos del deuito de en encontra.

Trescientos y quarenta pesos por ciento y cinquenta arrobas de lana.

Duscientos y quarenta pesos por ochenta arrobas de carnero.

Mas por quatrocientos y ochenta arrobas de lana nouecientos y sesenta pesos.

Ciento y quarenta y ocho pesos

quatro tomines por el menudeo y tripillas de carnero.

Trescientos y seis pesos dos tomines por ciento y setenta y cinco arrobas de seno de nobillos.

Duscientos pesos quatro tomines por menudeo y lenguas de nouillos.

Setenta y cinco pesos por veynte y seys cueros vendidos por menudeo.

Mas cinco mill duscientos y nouenta y dos pesos por dos mill trescientos y cinquenta y dos cueros a diez y ocho tomines quero.

De rresto y ajustamyento desta quenta dos mill noucientos y sesenta y seis pesos seis tomines que se han rrestaurado en los dichos dos meses.

Que prosiga albaro de castri-  
llo en la admynistracion.

Abiendolo uisto la ciudad ordeno que el dicho señor aluaro de castri- llo prosiga en su admynystracion del dicho auasto dando rrazon a esta ciudad de lo que se fuere ganando o perdiendo en el discurso deste tiempo.

Que se ponga por memorial para tratar con su señoria y lustrisima aher de agregar otras carneserias.

Y en quanto a lo que a dicho de palabra que sera de vtilidad a la dicha admynystracion y al que saliere por obligado agregarle las carneserias de tacuba y como las an tenydo los obligados della se ponga por memorial en el libro de los aquerdos para tratarlo con su señoria yllustrisima el dia que para ello diere audiencia a esta ciudad y los señores comysarios don francisco de trejo y don francisco de solis y el señor aluaro de castri- llo pongan en el libro por buen estilo.

Salio.

El señor don francisco de torres santaren.

Este dia auiendo tratado la ciudad de lo que deue y se tomo prestado de los bienes de joan de cabra se acordo de conformydad quel auto de veynte de mayo deste año se guarde y cumpla como en el se contiene y del dinero primero que tubiere y en el ynterior que se paga y satisface se obligan los propios a pagar el dicho prencipal del dicho prestamo y mas cinco por ciento cada año como corren los censos el dia de oy y esto corra desde el dia que se hizo el dicho prestamo asta que se pague el prencipal.

En lo de joan de cabra que se guarde el auto y se pague del primer dinero que vbiere y en el ynterin se obliguen los propios a la paga y mas 5 por 100.

Salio el señor joan de torres lo- ranca. Salio rregidor-

Este dia se bieron los puntos que traen los señores don francisco de trejo y don francisco de solis para tratar con su señoria yllustrisima el vno en rrazon de lo de la admynystracion de la sissa y obras del agua y el otro en rrazon de lo de la junta de justicia y auiendose leido en este cauildo se mando por la ciudad que se trasuntan en el libro de aquerdos que se tienen con los señores virreyes a la letra y asi mysmo el que hicieren sobre lo de las carneserias como les esta cometido para que se traten todos tres con su señoria el dia que diere audiencia a esta ciudad. Y el presente escriuano lleue las cedula y ordenanzas tocantes a la sissa para mejor informar a su señoria yllustrisima del derecho de la ciudad.

Los apunta mientos que truxieron los comysarios para tratar en rrazon de la admynystracion de sissa y lo del agua.

Don Garcilopes del Spinar.— Ante mi Simon Guerra escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez y nueue de nouiembre digo*

*de diziembre de mill y seyscientos*

*y once años.*

se juntaron en la sala del cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa rregidores y por ser dadas las diez y no aber rregidor otro con quien acer cabildo se baxaron del.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*en el cauildo de veynte y tres de*

*diziembre de mill y*

*seyscientos y once años.*

biernes se juntaron don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa rregidores.

Este dia se uido vna peticion de joan de cubillas en que pide el segundo tercio de su salario de veedor de los egidos desta ciudad e visto con el parecer del señor luys pachomexia se acordo de conformity que se le libre ffecha la quenta como se suele y acostumbra.

Libranza a joan de cubillas veedor de los egidos.

Este dia se acordo que se de poder y comycion a los señores don francisco de trejo caruajal y don francisco de torres santaren diputados

Que los diputados de propios acudan a las quantas que esta tomando joan bautista carrillo.

de propios y comysarios nombrados para asistir a las quantas de sissa questa tomando joan bautista carrillo de soto y se les dio en la forma siguiente.

Poder a don francisco de trejo y don francisco de torres diputados de propios y comysarios para esto.

Sepan cuantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa combiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran por lo de yuso conthenydo otorgamos y conocemos que damos nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es nessesario a don francisco de trejo caruajal y don francisco de torres santaren rregidores desta ciudad diputados de propios y comysarios della para asistir a las quantas que por comicion de su señoria yllustrisima esta tomando joan bautista carrillo de soto juez contador de lo prosedido de la sissa del vino y bienes della especialmente para que por esta ciudad y rrepresentandola ambos juntos y qualquier dellos por si ynsolidum asistan con el dicho juez a dar las dichas quantas fenecerlas y acauarlas admytiendo los cargos y acetandolos siendo justos y dando los dos cargos que combinyeron y liquidar los alcances

y acetallos donde ante todas cosas noticia a la ciudad y presentar rrecauados testigos y contradiciones y protestaciones y todo aquello que la ciudad puede y deue acer su rrazon de las dichas quantas y descargo suyo y todos los demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan hasta las fenecer y acauar por todas ynstancias y sentencias y de lo que fuere contra esta ciudad apelar y suplicar para alli y do con derecho deua y hechos los alcances firmallos como esta dicho y pedir se agan contra las personas que los deuan pagar y satisfacer conforme a derecho que para todo lo que dicho es y asistir a dar la dicha cuenta les damos este dicho poder con las clausulas y rrequisitos nesesarios aunque aqui no bayan expecificados y con libre e general admynystracion en todo lo en el conthenydo y al cumplimyento obligamos los bienes y rrentas de la dicha sissa desta ciudad auidos e por auer en testimonyo de lo qual otorgamos el presente estando en nuestro cauildo e ayuntamiento biernes veynte y tres de diziembre de mill y seyscientos y once años siendo testigos antonyo gonzales y augustin lopes y francisco vazquez vecinos de mexico e yo el escriuano conosco a los otorgantes que lo firmaron en este libro.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.





---

# 1612 AÑOS

---

---

## Jesus y María

---

---

*En la ciudad de Mexico*

*a primero dia del mes de henero de*

*mill y seyscientos y doze años*

---

el licenciado diego nuñez de morquecho del concejo del rrey nuestro señor y su oydor en esta su rreal audiencia se hallo en el cauildo a la elecion de alcaldes hordinarios en virtud del mandamiento y comysion siguiente.

Mandamiento  
de su señoria  
y Illustrisima  
con que asistio  
el señor licen-  
ciado morque-  
cho a la elecion

Don fray garcia guerra arzobispo de Mexico birrey etcetera por quanto su magestad tiene mandado que vn oydor de la rreal audiencia el

que por mi fuere nombrado se halle presente a la elecion de alcaldes ordinarios que al principio de cada año se eligen en el cauildo de la ciudad de Mexico por el rregimiyento della cuyo cumplimiento por la presente al licenciado diego de nuñez de morquecho su oydor de la dicha rreal audiencia para que el dia de año nuevo primero que viene de seiscientos y doze se halle presente a la dicha elecion de alcaldes ordinarios que se a de hacer en el cauildo y rregimiyento de la dicha ciudad para el dicho efecto y año de mill y seyscientos y doze y ante cossas tome y rreciua juramento a los rregidores que se hallaren en el en la forma acostumbra- da que eran de dicha elecion como deben y estan obligados no consintiendo ni dando lugar que se elijan parientes por sanguinidad ni tampoco por afinidad y a los que juridica-

mente fueren electos les tomara el juramento y solenidad que en el caso se deue acer de que vssaran bien y fielmente los dichos officios y fecho les entregara las varas para que los vssen y si vbiere botos yguales el dicho oydor de su boto y parescer y mando al dicho cauildo y rregimiento que ante el dicho oydor y no sin el haga la dicha elecion con aperseuimiento que se les hace que no se aprouara ni mandara guardar adbir, tiendo que solo el dicho dia de año noeuo se han de elegir los dichos alcaldes y no otro oficio ninguno porque los demas se an de elegir otro dia siguiente fecho en tacuballa a treynta de diziembre de mill y seyscientos y once años fray garcia arzobispo de mexico. por mandado del virrey martin lopes de gauna.

Y asi mismo se hallaron pressentes contador diego de ochandiano y francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor baltassar de herrera guillen don francisco de trejo pedro nuñez de prado y cordoua francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo don joan de caruajal rregidores joan de torres loranca don alonso de rribéra don leonel de cervantes luys pacho mexia alonso ssanches montemolin depositario general rregidores.

Y luego salieron alonso sanches montemolin y luys pacho mexia rregidores mas modernos y entraron con los alcaldes don francisco de rriuadeneyra y don fernando de bocanegra alcaldes que fueron el año passado y abiendo desculpado de las faltas que an hecho y el señor oydor satisfecho a ellos dexaron las varas y se salieron del cauildo.

Y luego la ciudad de conformydad nombro por alcalde de mesta a los dichos señores don fernando de rriuadeneyra y don fernando de bocanegra y entraron en el cauildo y juraron a Dios y a la cruz en forma de derecho de vssar el dicho officio bien y como deben conforme a las ordenanzas y leyes y premalicas rreales y con esto se salieron del cabildo acompañandolos siempre los dos rregidores mas modernos.

Alcaldes de  
bermandad don  
fernando de rri-  
ba de en eyra y  
don fernando  
bocanegra.

Y luego se trato de la elecion y abiendose hecho memoria de diez y ocho memorias y abiendose contado y rrubricado cada nombre a las espaldas por el señor oydor se pusieron encima del bvfete que tiene delante y se fueron levantando los caualleros rregidores y tomando cada vno su memoria se boluieron a sentar y luego se fueron otra vez levantando y hechando cada dos botos cada rregidor que son dos papeles en vna salbilla de plata y acauados de hechar y bueltos a sus acientos se contaron y vbo treynta y seys papelillos que son botos y rregulados parece salieron eletos por tales alcaldes hordinarios desta ciudad para este presente año don andres de tapia y sossa con nueue botos y don pedro de medinilla con diez botos y asi quedaron eletos y francisco de solis y orduño tubo quatro y don francisco de sossa tubo ocho y don andres fferrer tubo vno y asi quedo acauada la dicha elecion.

Y luego la ciudad mando que seles de villete a los porteros y se les dio para que vayan allamar a los electos y se les dio.

Y luego en conformydad del auto de la ciudad se nombro por mayor parte por mas antiguo para estos dos messes a don pedro de medinilla y luego lo sea don andres de tapia y



sosa y desta manera se vayan tocando como de costumbre.

Y auiendo entrado los porteros dixeran questaban en el corredor los dos llamados y luego salieron alonso sanches montemolin y luys pachomexia rregidores mas modernos a entrar con ellos y abiendo entrado se sentaron en dos sillas questaban al lado del señor oydor y se les dixo por el la elecion que la ciudad abia hecho en ellos de tales alcaldes hordinarios desta ciudad para este año y abiendo mostrado agradesimyento acetaron las dichas varas y el dicho officio y el oidor abiendo rreciuido dellos juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma de derecho de que vssaran bien y fielmente del dicho officio de alcaldes hordinarios desta ciudad conforme a las leyes y prematicas rreales guardando el secreto deste cauildo y lo demas que deban y son obligados y con esto les entregaron las varas de justicia y las rrecibieron y que los sseñores don francisco de trejo y don francisco de solis vayan con ellos a tacuballa donde esta el birrey.

Y luego la ciudad mando dar villete para mañana a las elecciones de officio y los caualleros presentes se cito y se mando dar villete para los que faltan al portero.

El Licenciado Diego Nuñez de Morquecho.—Don Pedro de Villegas Medinilla.—Don Andres de Tapia y Sossa.—Diego de Ochandiano.—Francisco Rodrigues de Guevara.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Pedro Nuñez de Prado y Cordova.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Luis Maldonado.—Don francisco de Bribeaca Roldan.—Don Francis de So-

lis y Barraza.—Alonso Dias de la Barrera.—Alvaro de Castrillo.—Don Joan de Caruajal.—Joan de Torres Loranca.—Don Leonel de Cervantes.—Don Alonso de Rivera y Avendaño.—Luis Pachomexia.—Alonso Sanches Montemolin.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes dos dias del mes de henero de*

*mill y seyscientos y doce años*

se juntaron a cauido para las elecciones que se acostumbra en virtud de la citacion que ayer se hizo y llamamiento que antonio gonzales portero certifico auer hecho al señor capitán xristoval de zuleta que faltó ayer del cauido y en este se ayaron el señor corregidor don garcilopes del espinar contador diego de ochandiano alguacil mayor francisco rodriguez de gueuara baltassar de herrera y guillen don francisco de trojo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis albaro de castrillo don joan de caruajal joan de torres loranca don leonel de cervantes luis pachó mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Este dia se leyo la ordenanza hecha por el señor marques de montesclaros en rrazon del botar y elegir

oficios y se dio a endender a la ciudad por mi pressente escriuano.

Este dia se nombro por alferes desta ciudad al señor aluaro de castrillo questa presente a quien le cupo por su adra y se le dio noticia deste nombramiento.

Alferes.

Este dia se nombraron por diputados del alcauala desta ciudad y en adminystracion para este presente mes y año a los señores alonso sanches montemolin depositario general y el señor contador diego de ochandiana.

Diputados del alcauala alonso sanches montemolin y el contador diego de ochandiano.

Entro el señor don alonso de rriera rregidor.

Rregidor

Este dia se quiso tratar de la eleccion de obrero mayor y se acordó que se consulten a su señoría yllustrisima los señores aluaro de castrillo y don joan de caruajal y joan de torres loranca conforme a la ordenanza y esta consulta lleuen a su señoría el señor procurador mayor que saliere nombrado este año.

Sobre nombrar obrero mayor del agua.— consulta. Lleuase al señor arzobispo birrey y la rremitto al señor licenciado morquecho y no rrespondio a ello diciendo no tenia prisa esta causa yendo a ello francisco escudero procurador mayor a su presencia.

Y luego se trato del officio de obrero mayor de propios y se boto por papeles secretos y contados los botos vbo diez y seis y rregulados parece tubo ocho botos el señor luis maldonado y otros ocho botos el señor luis pachó por lo qual el señor corregidor dixo que se conforma con los ocho botos que tubo el señor luis maldonado y le da su boto para que como tal quede eleito y quedo por tal obrero mayor de propios para este presente año.

Obrero mayor de propios luis maldonado.

Y luego se trato de nombrar procurador mayor desta ciudad para este dicho año y antes de botar sobre el se acordo que como asta aqui a estado en costumbre quel procurador mayor desta ciudad nombrase el pro-

En rrazon de nombrar procurador de la rreal audiencia que se nombra cada año por la ciudad.

curador de la rreal audiencia y de los salarios questa tiene pagara cinquenta pesos de oro comun al dicho procurador de la rreal audiencia que por algunos inconvenyentes que la espiriencia a mostrado de aqui adelante este cauildo al tiempo que nombrare procurador mayor nombre asi mismo el procurador de la rreal audiencia que vbiere de firmar las peticiones y hablar en los escritos y que a este se le paguen los cinquenta pesos dichos por libranza desta ciudad y de sus propios escalfandolos del salario del dicho señor procurador mayor y que para que asi se aga se tome arazon deste auto en la contaduria de propios porque no suceda que se libre por entero al dicho señor procurador mayor y aparte al dicho procurador particular y questo se guarde ynbiolablemente adbirtiendo que el dicho procurador mayor a de quedar obligado a dar quenta a esta ciudad si el dicho procurador particular dexa de acudir a su obligacion para que abiendo caussas bastantes para ello sea rremovido y se nombre otro en su lugar que sirva con pontualidad y se ponga en la memoria de los officios y paraeste año se nombro a jusepe de celi.

Procurador mayor francisco escudero.

Y luego se hicieron papeles y se hecharon en vna caxuela y contados vbo diez y seys y rregulados vbo diez y seys y los tres dellos tubo el señor francisco escudero de figueroa y los dos el señor luys pachon mexia y vno el señor don francisco de solis y asi quedo nonbrado el señor francisco escudero de figueroa por tal procurador mayor.

Baltasar de herrera admynystrador del mayns del posito

Y luego se trato de nombrar admynystrador de los maynses y se nombro al señor baltasar de herrera guillen que lo fue el año passado.

Capellan de los remedios el licenciado garcia de la vega.

Este dia se trato de nombrar capellan de nuestra Señora de los Remedios y de conformidad se nombro al licenciado garcia de vega presbitero que lo es.

Este dia se trato de nombrar sacristan de la hermita de nuestra Señora de los Remedios y se nombro de conformidad al dicho francisco flores que lo es dando las fianzas ante todas cosas a contento desta ciudad las fianzas de dentro de veynte dias y passados no dandolas se de vllete para nonbrar otro.

Sacristan de la hermita francisco flores.

Este dia se trato de nombrar capellan del cauildo y de conformidad se nombro al bachiller joan de xasso presbitero que lo es por este año.

Capellan del cauildo el bachiller joan de xasso.

Este dia abiendose tratado de nombrar contador de propios desta ciudad los señores don francisco de trejo caruajal y don francisco de torres santaren diputados contadores de los propios y rrentas desta ciudad dixeron que el año pasado de seyscientos y once esta ciudad tomo rresolucion y acuerdo de pedir al señor marques de salinas rrebocasse cierta ordenanza questa ciudad tiene en rrazon de no continuar al contador que nombra de sus propios mas de quatro años y para la dicha rrevocacion le propuso rrazones y causas suficientes como parece por el dicho acuerdo a que se rremiten las quales oy en dia asen la mesma fuerza que piden a esta ciudad los considere y en birtud dellas pida a su señoria yllustrisima rreboque dicha ordenanza para continuacion de la persona que oy tiene dicho officio por quanto es caussa que ymporta a el autoridad desta ciudad y aumento de rrentas y buena quenta de los que se toman en la dicha contaduria y piden y suplican al señor corregidor mande no se aga eleccion deste officio asta tanto que por esta ciudad se pide a su señoria yllustrisima rrevocacion desta ordenanza para cuyo efeto las personas questa ciudad nombrare se les de vn tanto de la propusicion rreferida del año pasado para que su señoria yllustrisima la vea juntamente con esta dicha

Sobre que se rreboque la ordenanza de no poder ser vno contador de propios mas de 4 años.

propusicion lo qual hacen los dichos caualleros diputados por la espiriencia que tienen del dicho oficio y rriesgo que se puede correr en la buena quenta que se deue dar.

El señor corregidor dixo que la ciudad bote sobre si combiene pedirse y se pedir a su señoria yllustrissima rreuocacion desta dicha ordenanza que no permite que el contador de propios lo sea mas de quatro años por quanto parece no ser en provecho desta ciudad.

El señor contador diego de ochandiano dixo que atento a lo rreferido en la dicha propusicion y a que militan oy las mysmas causas quel año passado y a que la espiriencia en los papeles es muy nesesaria y a ques mas combenyencia de la hacienda y propios desta ciudad y mas autoridad deste cauildo lo que los señores diputados piden porque si el contador vna ves electo es aproposito es justo que se continue por muchos años y si no lo es que no este atado a que lo aya de ser quatro que le parece ques bien que se pida rrebocacion de la dicha ordenanza y que los señores diputados de propios sean comysarios a quien se cometen pedir esta rrebocacion a su señoria yllustrissima.

El señor alguacil mayor con el boto del señor contador.

El señor baltassar de herrera como el señor contador.

El señor don francisco de trejo como el señor contador diego de ochandiano.

El señor francisco escudero como el señor contador.

El señor don francisco de torres como el señor contador.

El señor luys maldonado como el señor contador.

El señor don francisco de bribiesca dixo quel es llamado y citado a este cauildo para elegir y botar los officios en las personas aproposito que convengan al servicio desta ciudad y que asi no puede dexar de guardar el mandamiento questa notificado y guardado y vssado en otros años en este cauildo que habla en razon de que guardandose las ordenanzas se boten los officios y se elijan y que asi por guardar y cumplir este mandamiento y no incurrir en las penas del este capitular biene en que se bote este officio como todos los demas.

El señor don francisco de solis dixo quel fue citado y llamado para botar los officios conforme a la costumbre y mandamientos de los señores virreyes y asi es su parescer que este officio se bote.

El señor alvaro de castrillo como el señor contador.

El señor don joan de caruajal que se bote este officio como lo dice el señor don francisco de solis.

El señor joan de torres loranca dixo como el señor don francisco de solis.

El señor don alonso de rriuera como el señor contador.

El señor don leonel de corvantes como el señor contador.

El señor luys pachó mexia que se bote este officio.

El señor depositario general alonso sanches montemolin dixo que lo proueydo por el señor corregidor a la proposicion hecha por los señores diputados es tan solamente que se bote si se pedira a su señoria yllustrisima rrebocacion de la ordenanza que la ciudad tiene hecha por si mysma en que se ympide poder rreleijir contador de propios por mas tiempo de quatro años y por algunas caussas justas que a este capitular le mueuen su boto y pareser es se pida la dicha rrebocacion de la dicha ordenanza por parte desta ciudad a su señoria yllustrisima virrey y que la bayan a pedir los dichos señores diputados de propios y sea con breuedad porque el dicho officio se provea y el nombramiento del se suspenda asta que venga la rrepuesta de su señoria yllustrisima.

Que se lleve a su señoria yllustrisima para que mande lo que sea servido El señor corregidor que se guarde la mayor parte y que vayan luego loscaualleros comysarios porque conforme a lo que su señoria yllustrisima ordenare se pueda botar el officio y prover juridicamente y esto se guarda.

Don francisco de solis apela de que no se guarde la ordenanza y se mande, digo, se nonbre contador de propios. El señor don francisco de solis dixo que de no auer mandado la ciudad que se guarde la ordenanza y se provea el officio como se suele acer y es constumbre hablando con la moderacion que deue apela ante los señores presidente y oydores del audiencia rreal desta nueva españa donde protesta alegar lo que le combenga y suplica al señor corregidor mande se vaya a aser rrelacion y que en el entretanto que se ase no presedan ny se agan otras diligencias.

El señor corregidor que se oye y

se baya a acer rrelacion sin ynobar en nada en el estado en questa.

Este dia abiendo llegado a tratar de poner el officio de mayor-domo de propios y sissa la ciudad de conformydad acuerdo que se suspenda por este mes de henero el nombramiento de los dichos officios para que durante el diego de cabrera que los a seruido los años pasados de sus quantas y las fenesca y acaue de los años que las tiene por dar a la justicia y diputados de propios en la contaduria desta ciudad y que fenecidas se traygan para que vistas se provean lo que cenvenga.

En tres de henero de mill y seyscientos y doze se notifique este auto a diego de cabrera en su persona—testigos antonio gonzales y francisco escudero de figueroa Simon guerra

Eceto el señor don joan de carualjal que dixo que por quanto al dicho diego de cabrera mayordomo que a sido desta dicha ciudad no a dado las quantas que deuia dar de los años que a sido mayordomo ny cumplido con lo que se le mando quando la ciudad se le elijo el año pasado su parecer deste capitular es nombre luego mayordomo y mande se le tomen las quantas que deue de dar sin dilacion ninguna y que de questo no se aga ny se ayan tomado las quantas de los años pasados como era obligacion protesta este capitular no le pare perjuicio agora ny en ningun tiempo.

Y luego acuerdo la ciudad que sin perjuicio de los autos de la ciudad se le notifique a diego de cabrera cumpla con el auto de la ciudad acordado este dia.

Que se le notifique a diego de cabrera cumpla con el auto de la ciudad des te dia.—y se le notifique este dia

Este dia el señor contador diego de ochandiano dixo que el officio de mayordomo del posito de los mayeses que a seruido joan de ayala vn año que el passado de seyscientos y once le an seruido siempre sus antesesores dos años y por ellos an dado fianzas y que juan de ayala fue elegido como los demas y dio sus fianzas por

Proposicion sobre el officio de mayordomo del posito de los mayeses.

dos años y que atento a esto y a que la quenta es costumbre darla a cauo de dos años y que no la puede dar de otra manera por los ynconuenientes que ay rrespeto de los rrezagos y que va asi la quenta corriente y que lo demas seria ynterrumpirla y que abiendo seruido bien el dicho año como lo a dicho el señor baltassar de herrera admynstrador del dicho posito que no auiedo causas que le impidan debe ser rrelegido como sus antepassados por otro año y pide y suplica a la ciudad lo mande asi guardando la costumbre porque lo demas seria perjudicar el onor del dicho joan de ayala y la mysama admynstracion y la quenta pendiente que tiene con los yndios que pagan el dicho mays.

Idem.

El señor don francisco de bribiesca dixo que la costumbre y la ordenanza que en este caso se tiene es que todos los officios que ante el cabildo elije oy dos de henero despues del dia de año nueuo en conformidad de las ordenanzas desta ciudad y mandamyentos de los señores virreyes mandan que todos los officios se elijan cada año este cauildo y que los que paresciere rreelejrse se rreelijan y si no se nombren otros a todas las quales ordenanzas se rremite y que en conformydad dellas y del dicho mandamyento el officio de mayordomo de los maysses es vno de los que mas nesesidad tiene de que se elija cada año por lo qual aprieta mucho la ordenanza y porque se pueden seguir contrataciones en el alhondiga por lo qual se encarecen los maysses puede ser de mucho ynconbeniente esto suplica a la ciudad que pues esta ordenanza da lugar a poder elegir de nueuo y es vtil y conuynente a esta rrepublica elija y se bote este officio como todos los demas en conformydad del mandamyento de su excelencia del señor marques de montesclaros.

El señor corregidor dixo que se trayga nombramyento deste officio y la ordenanza que abla en rrazon del y que la ciudad bote si quisiere por la persona que lo a sido por disponer la ordenanza que puede ser segundo año rreelejrdo.

Y luego se hicieron papeles para el officio de mayordomo del posito de los maysses y abiendose contado vbo diez y seys y rregulados tubo joan de ayala quatro botos y diego de ochoa doze con que quedo elejrdo por tal mayordomo del posito de los maysses por este año.

Mayordomo del posito del mays diego ochoa.

Y luego se trato de nombrar letrado desta ciudad y se hicieron papeles para el vno de los letrados y vbo diez y seys botos y rregulados ques la plaza que sirue el doctor sifuentes y abiendose rregulado el doctor barrientos tubo ocho botos y el doctor sifuentes tubo otros ocho botos y el señor corregidor dio su boto al doctor luys de sifuentes con lo qual quedo electo por letrado desta ciudad para este año.

Letrado de la ciudad doctor luys de sifuentes.

Y luego se trato de nombrar otro letrado en la plaza que seruia el doctor joan cano y se hicieron papeles y rregulados tubo el doctor joan cano siete y el doctor pedro muñoz vno y el doctor diego de barrientos tubo ocho botos con lo qual quedo eleto por letrado desta ciudad para este presente año.

Letrado de la ciudad doctor barrientos.

Este dia el señor luys pachó dixo que el doctor diego de barrientos esta admynstrandó justicia fuera desta ciudad en la de tescuco y esta ciudad tiene muchos pleytos y causas por definir y acauar y es muy gran daño y perjuycio desta dicha ciudad y asi por lo que le toca como rregidor della ablando con el acatamyento que debe de la eleccion

Apolo luys pachó.

hecha en el dicho diego de barrientos apela para la rreal audiencia y pide al señor corregidor mande se baya acer rrelacion y quo en el yn-terin no se ynobe ny se les despache titulo.

El señor corregidor que el apelacion se oye y se baya a acer rrelacion y asta que el audiencia determine este casso no aya nouedad.

Alcaide del alhondiga geronimo de villegas.

Y luego se trato de conformidad de nombrar alcayde del alhondiga y se nombro al dicho geronimo de villegas que lo es de conformydad atento a lo bien que a seruido.

Escrivano del alondiga alonso de zarate.

Y luego se trato de nombrar scriuano del alhondiga y se hicieron papeles y contados y rregulados tubo nueuecientos siete botos y alonzo de zarate nueue botos y asi quedo elegido el dicho alonso de zarate.

Alarife de propios francisco de millan.

Y luego se trato de nombrar alarife de propios y se nombro de conformydad a francisco millan que lo es.

Maestro del agua sebastian zamorano. En 12 de henero de 612 años di noticia deste auto a sebastian zamorano maestro y alonso nuñez guarda del caño de agua. testigos diego de cabreria simon guerra

Y luego se trato de nombrar maestro del agua y de conformydad se nombro a sebastian zamorano que lo a sido con calidad que no le corra salario asta que las obras del agua buelban al ser questaban y a la admynistracion de la ciudad y orden que el señor obrero mayor que se nombrare le diere y si antes desto pretendiere salario en virtud deste nonbramyento se da por nynguno y este auto se le notifique y lo acete con esta calidad y no acetandolo se da por esclusso y se de villete para nombrar otra persona en su lugar.

Fiel de la rromana agustin de bustamante.

Y luego se trato de nombrar fiel de la rromana y se nombro de con-

formydad augustin de bustamante que lo es.

Y luego se trato de nombrar guarda del alameda. se nombro de conformydad a felix de bargas. Felix de bargas guarda del alameda.

Y luego se trato de nombrar guarda del caño del agua y se nombro alonso nuñez que lo es y con la misma calidad y condiciones que se nombro el maestro del agua sebastian zamorano y se le notifique. Guarda del caño del agua alonso nuñez.

Y luego se trato de nombrar veedor de los ejidos y se nombro de conformydad a joan de cubillas que lo es. Vedor de los ejidos juan de cubillas.

Y luego se trato de nombrar veedor del matadero y de conformydad se nombro pedro hernandes que lo es. Veedor del matadero pedro hernandes.

Y luego se trato de nombrar persona que acuda a los llamamyentos de la justicia y diputados de propios y de conformydad se nombro a matheo de burbua que lo es como el año passado por ser alguacil. Matheo de burbua que acuda a los llamamyentos.

Y luego se trato de nombrar persona que myda en el posito y agan officio de naguatato y de conformydad se nombro alonso hernandez. Medidor del ays y naguatato alonso hernandez.

Y luego se trato de nombrar yn-terprete para la audiencia hordinaria y se nombro como se acostumbra a martin de albear que lo es y con el salario y que lo confirme su excelencia. Interprete de la ciudad martin de albear.

Y luego se trato de nombrar porteros del cauildo y de conformydad se nombro antonyo gonzales y agustin lopes que lo son. Porteros antonio gonzales y agustin lopes.

Para que ponga los acientos cespedes.

Y luego se trato de nombrar persona que acuda a los acientos desta ciudad y se nombro a sespedes que lo es.

Diputado para los officios don alonso de rriuera.

Y luego se trato de nombrar persona, digo, cauallero diputado para los officios y se nombro al señor don alonso de rriuera por su adra.

Para rregistro del ganado al depositario.

Y para el rregistro del ganado se nombro al señor depositario por su adra.

Juez de bienes de difuntos don pedro de medinilla.

Juez de bienes de difuntos el señor don pedro de medinilla alcalde hordinario.

Tenedor de bienes de difuntos alguacil mayor.

Y tenedor de los bienes de difuntos se nombro el señor alguacil mayor.

Procuradores del numero los que lo son eceto diego vazquez y se nombro juan bautista almonasi.

Y luego se trato de nombrar procuradores del numero desta ciudad y se nombran a todos los que lo son eceto a diego vazquez zamorano que queda escluydo y en su lugar se nombra a joan bautista almonasi y se notifique este nombramiento a todos el qual se ace por solo la voluntad desta ciudad y no mas.

Medico para la carcel alonso garcia.

Y luego se trato de nombrar medico para la carcel y de conformydad se nombro al dotor garcia.

Sirujano diego lopes de salazar.

Y sirujano a diego lopes de salazar que lo es.

Y boticarie a joan ssoriano que lo es confforme asta aqui se ha hecho.

Sobrestantes de las obras del agua lamberto gimenec.

Sobrestantes de las obras del agua  
lamberto ximenes llauero  
Francisco gomes.  
Andres cuello.  
Xripstobal estoque.

A los quales se nombra con la mysma calidad del nombramiento del maestro del agua y se les notifique.

Oficial mayor de la contaduria del alcauala xripstoval de vergara y segundo domingo de aldava y tercero alonso descobar y geronimo ssanches de ayala los quales se nombran de conformydad como estan nombrados.

Oficial mayor de contaduria del alcauala xripstoval de vergara y domingo de aldava y alonso descobar geronimo ssanches de ayala.

Y luego se trato de nombrar solicitador del alcauala lorenzo de burgos que lo es de conformydad.

Solicitador del alcauala lorenzo de burgos

Y luego se trato de nombrar letrados del alcauala y se nombraron al doctor sifuentes y al doctor barrnietos y luego se dixo que se bote y se boto secreto y se borro esto.

Letrados del alcauala sifuentes y barrnietos.

Y luego se trato de nombrar letrados del alcauala y la ciudad de conformydad nombro al doctor sifuentes y por que el nombramiento hecho del doctor barrnietos esta apettato se declaro que sea letrado del alcauala el que lo fuere de la ciudad atento al apelacion.

Y luego se trato de nombrar alguacil del alcauala y de conformydad se nombro a matheo de burbua aceto el señor alguacil mayor que dice le nombra como alguacil mayor conforme a la preminencia de su oficio.

Alguacil del alcauala Matheo de burbua.

Y luego se nombro por procurador del alcauala a jusepe de celi que lo es.

Procurador del alcauala jusepe de celi.

Y luego se nombro por rrecetor de los rresagos del alcauala y de conformydad se nombro a domingo lopes de cambamo.

Recetor de rresagos del alcauala domingo lopes.



Procurador  
de esta ciudad ju  
seph de celi.

Y luego se nombro por procurador desta ciudad para el audiencia rreal a jusepe de celi con el salario de cinquenta pesos que a sido costumbre y que se le paguen de propios.

Executores

Y luego se nombraron por diputados del mes de la fiel executoria a los señores juan de torres loranca y el señor don alonso de rriuera que estaban presentes.

Y del alhondiga el señor don leonel.

Y de la cassa de la moneda el señor don francisco de solis.

Y de la carneseria mayor al señor albaro de castrillo.

Y de la santa calalina el señor don joan de caruajal y no aceto y por estar ympedidos el señor joan de torres loranca y el señor don alonso de rribera en la fiel executoria passo al señor leonel y dixo que no puede por auerse de yr fuera de la ciudad y se nombro al señor luys pacho.

Para la de la  
veracruz luys  
pacho.

Y para la de la veracruz el señor depositario el qual dixo questa ympedido y por no acetar los señores oficiales rreales y estar aucentes se nombro al señor alguacil mayor que aceto.

Que los nombrados no vsen los officios sin titulos y los han an asentado y se an nombrado oy y las personas que en ellos sean nombrados no lo lo hizieren no les corra salario.

Y luego acordo la ciudad de conformydad que todos los officios que se an nombrado oy y las personas que en ellos sean nombrados no lo vsen sin titulo desta ciudad ny en la contaduria se les despache libranza sin que primero lleuen su titulo y que las personas que an de dar fian-

zas las den dentro de ocho dias so pena que no les corre salario y el contador tome rrazon de los dichos titulos y este nombramiento de todas estas personas y officios los ace esta ciudad por el tiempo deste año mas o menos lo que fuere la voluntad desta ciudad por quanto solo por su voluntad se nombren.

Don Garcilopes del Spinar.—Francisco Rodrigues de Gueuara de los Rios.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Don Joan de Caruajal.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Joan de Torres Loranca.—Don Leonel de Cervantes y Sotomayor.—Luis Pacho Mexia.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes doze de henero de mill*

*y seyscientos y doze años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis joan de torres loranca don alonso de rriuera rregidores.

Fee

Este dia entro antonio gonzales portero y certifico auer llamado a uildo con el billete que le dio a todos los rregidores que ay en la ciudad y que el señor baltassar de herrera esta preso en su cassa y el señor don francisco de bribiesca esta malo en cama y el billete es el siguiente.

Vustra señoria se junto a cauildo biernes doze de henero a las ocho oras de la mañana para uer una peticion de la cassa proffessa del nombre de jesus en rrazon de cierta espera que piden de cierto rresto que deben

y para uer la postura que hace francisco hidalgo en el abasto de las carneserías desta ciudad y para dar poder al señor procurador mayor y ber las posturas de las corredurias de lonja y rresoluer sobre todo lo que convenga. don garcia.

Este dia se uido vna peticion del maestro pedro dias preposito de la cassa proffessa del tenor siguiente.

El maestro pedro dias preposito de la cassa proffessa de la compañía de Jesus desta ciudad digo que vuestra señoria nos hizo merced de dar ocho mill quatrocientos pesos prestados para que con ellos pudiessemos pagar deudas desta cassa y proseguir la obra de la iglesia con que cada vn año adelante, y pagasemos vn mill pesos de questamos muy rreconocidos e agradecidos e yo de nueuo doy las gracias a vuestra señoria y para cumplir de nuestra parte con nuestra obligacion auemos ya dado y entregado cinco mill y agora ofresco para luego dos mill pessos que no rrestaran por dar sino mill y quatrocientos pesos y porque esta cassa esta muy nesositada y no se sustenta sino de limosnas que son muy cortas y no podra pagarlos suplico a vuestra señoria se sirua de acernos merced y limosna de darnos plasos competentes para acauar de pagar los dichos mill quatrocientos que con quinientos el año de seiscientos y doze y otros quinientos el de seyscientos y trece y los quatrocientos el de seyscientos y catorze en lo qual rrecebiremos muy gran merced y limosna y sera digna de vuestra señoria pues la hace para questa cassa pueda yr acauando lo que le falta de la yglesia la qual espera que en ella sea mas seruido Nuestro Señor y los ciudadanos sean mas ayudados de los mynystros que con ellos exersita nuestra compañía y asi estoy confiado que se nos a de hacer esta mer-

La cassa proffessa pide espera por lo que rresta debiendo de los 8.400 pesos que le prestaron,

ced con que quedaremos obligados a seruir a vuestra señoria. Pedro dias.

Que se fese ha-  
ce espera por el  
tiempo que pi-  
de.

E visto por la ciudad que de los dichos ocho mill y quatrocientos pesos que se le prestaron solo dauen los mill y quatrocientos y atento a las caussas rreferidas en la dicha petition acordo la ciudad de conformydad que se les aga la dicha espera por los dichos mill y quatrocientos pesos por el tiempo de tres años pagandolos dos años primeros a quinientos pesos cada año y el portero los quatrocientos rrestantes con que ante todas cossas de fianzas a contento desta ciudad de la dicha cantidad y con que lo confirme su señoria yllustrissima señor visorrey ante todas cossas.

Que se de po-  
der a francisco  
escudero p a ra  
seguir los pley-  
tos.

Este dia acordo la ciudad que se de poder al señor francisco escudero de figueroa procurador mayor desta nombrado para seguir los pleytos desta ciudad y se le dio el siguiente.

Poder.

Se pan quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiyento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa combieno a saber don garcilepes del espinar corregidor francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis joan de torres loranca don alonso de rriuera rregidores desta ciudad en uoz y en nombre de los demas caualleros deste ayuntamyento por quien prestamos voz y cancion de rrato otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesessario a francisco escudero de figueroa rregidor desta dicha ciudad y procurador mayor della generalmente para todos nuestros

pleytos caussas y negocios civiles y criminales mouidos y por mouer questa dicha ciudad tenga o tubiere todas y qualesquier persona de qualquier estado calidad y condicion que sean asi demandando como defendiendo y en rrason de los dichos pleytos y qualquier dellos pueda pareser ante el rrey nuestro señor y su rreal audiencia y ante otros qualesquier sus jueses y justicias asi eclesiasticas como seglares y ante ellos y qualquier dellos pueda hacer y haga qualquier pedimiyento rrequerimiyento y nformaciones provanzas apelaciones y suplicaciones y pida censuras prueuas y terminos rrecetorias y citatorias enplazamyentos mandamientos y cartas de justicia y haga embargos y secretos mexoras y execuciones y las seguir asta el ultimo rremate y rreal paga y aga todos los demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente conuen gan de se hacer y esta ciudad haria presente siendo testigos contradecir lo de encontrario presentado pedir e oyr sentencias asi ynterlocutorias como definitiuas y las que se dieren en favor desta ciudad concentir y las de en contrario apelar y suplicar para do con derecho deua y seguir la apelacion hasta la final determinacion y rrecussar jueses escriuanos y jurar las tales rrecussaciones y apartarse dellas para todo lo qual lo damos este poder con general y libre admynstracion en lo que dicho es y con facultad de sostituyrlo en un procurador dos o mas y rrevoacar los sustitutos y nombrar otras de nueuo e le rreleuamos y a sus sustitutos y le damos este poder que no pueda rresponder a demanda nueua ni ponerla sin expressa orden desta dicha ciudad y facultad suya para cada una dellas en testimonyo de lo qual otorgamos el presente en nuestro cauildo e ayuntamyento biernes treze de henero de mill y seyscientos y doce años e yo el escriuano conosco a los otorgantes que lo firmaron testigos

antonio gonzales agustin lopes y joan balerio vecinos de mexico.

Santos dias de villegas continue el officio de contador.

Este dia acordo la ciudad de conformydad que santos dias de villegas contador que a sido desta ciudad continue el officio dicho asta que la ciudad [provea contador por quanto conbiene que aya quien tome las quentas a las personas que la ciudad tiene mandado que las den.

Que las personas que tiene que dar quentas las den y corra salario al contador a n-tos dias de villegas.

Y asi mysmo acordo la ciudad se notifique a las personas que an de dar quentas las den luego para uer quien se las toma. Y al dicho santos dias de billegas se le notifique asista y le corra su salario.

Don francisco de trejo y don francisco de bribiesca y el escriuano de ca-bildo yayan los Remedios a yn-bentariar lo s bienes que ay y se entreguen al sacristan dan-do fianza.

Este dia acordo la ciudad que los señores don francisco de trejo caruajal y don francisco de bribiesca rrol-dan rretor de la hermyta de nuestra Señora de los Remedios bayan alla con el escriuano del cauildo y manden se haga ymbentario de todos los bienes de la hermyta y se entreguen al sacristan questa nombrado abiendo ante todas cosas las fianzas que se acostumbran a contento desta ciudad las quales dichas fianzas tenga dadas en todo este mes de henero con aper-sebimyento] que pasado se nombra otra persona en su lugar y este auto se le notifique.

Que se aga el entrego que al capellan.

Y asi mysmo se aga el entrego que se suele al capellan de la hermita.

El procura-dor maror haga buscar to do's los papeles de la fundacion de la hermita de los Remedios y los trayga villete

Otro si acordo la ciudad quel se-nor procurador mayor questa pre-sente aga que se busque y saquen to-dos los papeles que ay desde la fun-dacion de la hermyta de Nuestna Se-ñora de los Remedios y se traygan al cauildo y se de billete quando se ayan juntado.

Este dia acordo la ciudad que se aga la libranza general asi de pro-prios como de sissa del año passado de seyscientos y once de los salarios de rregidores obreros mayores procu-rador mayor y escriuano del cabildo y los demas como se suele y acos-tumbra.

Que se aga li-branza general de propios y si-sa a todos del año de 1611.

Este dia acordo la ciudad que se libre a los tres caualleros rregidores que fueron diputados de las tres car-necerias el mes pasado de diziembre que son los sseñores don francisco de bribiesca don francisco de solis y alonso dias de la barrera correo ma-yor lo qual se libre por el orden y forma que se suele y acostumbra li-brar este salario fecha la quenta.

Libranza a los diputados.

Este dia se uido una peticion de antonio gonzales portero deste cauildo en que pide el salario del tercio postrero del año passado de seyscientos y once y bisto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta atento que consta que a seruido.

Libranza de salario a antonio gonzales portero.

Este dia se uido vna peticion del canonigo francisco de paz en que pide en nombre de la catredal y fabrica los mill pesos del año passado del concierto del portal nuevo.

Libranza de 1000 pesos a la catredal de lo del portal.

E visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta a la dicha fabrica por el orden y forma que se suele y acostubra librar esto confor-me a la transación y concierto.

Este dia se uido vna peticion de martin de albear en que pide el sala-rio del año passado de seyscientos y once.

Libranza de salario a martin de albear ynterprete.

E visto por la ciudad se acordo que se libre y pague al dicho martin de albear el salario del dicho año

ffecha la quenta como se suele y acostumbra librar este salario.

Libranza de salario al bachiller joan de jaso de capitán del cabildo.

Este dia se bido vna peticion del bachiller joan de jaso presbitero capellan deste cauildo en que pide el tercio postrero de su salario del año passado y bisto por la ciudad acordo que se libre ffecha la quenta atento a que a seruido y costa como se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia entro en el el cauildo joan de balejo escriuano rreal y cito a la ciudad con una peticion de don francisco de solis de apelacion en lo del contador desta ciudad y pedir la rreviscion de la ordenanza y bista se acordo quel señor francisco escudero de figueroa procurador mayor acuda a esta caussa a consejo de los letrados.

Don Garcilopes del Spinar.—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez y seys de henero de mill*

*y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis joan de torres loranca rregidores.

Este dia el señor don francisco de solis y barraza dixo que en cumplimiento de lo ordenado por esta ciudad cerca del despacho de los papeles para españa que a de llevar a bisto todas las cedula testimonios y otros papeles segun que la ciudad se lo a mandado y advierte a su señoria de los ques menester despachar para que si se obiere de hacer se penga luego por obra y para ello se le libren dineros los que fueren menester e mande en la forma que lo a de gastar.

Don francisco de solis da cuenta de los papeles y cedulas para españa y pide dinero para gasto.

Que don francisco de solis continúe en la comycion y el escriuano le entregue todas las cédulas originales.

E visto por la ciudad se acordó que el dicho señor don francisco de solis continúe en la comycion que le es dada y el presente escriuano le entregue todas las cédulas que pidiere originales e treslados haciendo rrecibo [dellas y las presente en la rreal audiencia y donde convenga y pida su cumplimiento y en rrazon del aga todas las diligencias que convenga asta conseguir el efeto dellas presentandolas ante qualesquiera juesses e tribunales y ante ellos aciendo todas las diligencias que convengan y el gasto de todo se aga por cuenta de propios y con cuenta y rrazon para que bista se mande hacer por esta ciudad todo lo que fuere y el dicho gasto le aga el dicho señor don francisco de solis a quien se le da comicion y poder en forma qual de derecho se rrequiere para todo lo de suso rreferido.

Pide don francisco de solis se prevenga el dinero para su despacho para españa.

Este dia el señor don francisco de solis y barraza dixo que por quanto el tiempo esta muy adelante y combiene acauar la rresolucion de las cosas de su despacho combiene questa ciudad se sirua de dar orden en que se junte el dinero que a de lleuar en conformydad de lo acordado por esta ciudad.

El dicho pide se le alargue el salario.

Y asi mysmo se trate de alargar algo el salario y para todo se vea de donde se a de sacar y a quien se a de pedir y que caualleros se han de encargar desta comicion para ponerlo todo a punto para el dicho su viaje y ablar al señor visorrey para ello.

Villete.

E visto por la ciudad se mando dar villete para el lunes veynte y tres deste mes para ver la dicha proposicion y se llame a todos los caualleros rregidores con apersebimiyento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio ausentes y presentes.

Este dia abiendo conferido la ciudad lo pedido por el señor joan torres loranca en rrazon de que se le libren los quinientos y quince pesos que gasto mas en el arco que se hizo para la entrada de su señoria arzobispo quando fue rreseuido por virrey y enterada la ciudad que lo gastado todo en el dicho rreceuimiyento an sido poco mas o menos de once mill pesos de conformydad y que el permiso del señor virrey marques de salinas que dio a esta ciudad fue de cantidad de catorse mill pesos y en aquella ocacion presente parescio que no costara el dicho arco tan solamente nouecientos pesos y que por auerse hecho tambien como se hizo se a verificado que a costado los dichos quinientos y quince pesos mas de lo qual aydo el dicho joan de torres loranca dando cuenta a esta ciudad y se a tratado en muchos cauillado desta caussa y abiendola justificado tanto como lo esta manda la ciudad se de villete para que el primer cauillado se le libren los dichos quinientos y quince pesos vistos los recaudos.

Sobre 515 pesos que gasto y suplio juan de torres loranca en el rreseuimiyento del señor arzobispo virrey en el arco.

Este dia se uido vna peticion de agustin de bustamante fiel de la rromana de la carneseria mayor desta ciudad en que pide el tercio postero de su salario del año passado de tal fiel y el parecer del señor albaro de castrillo y bisto por la ciudad se le mando librar ffecha la cuenta por el orden y forma que se suele y acostumbra.

Libranza de salario a agustin de bustamante rrepresso

Este dia se uido vna peticion de francisco millan alariffe de propios desta ciudad en que pide el tercio postero del año passado de seyscientos y once años y el parecer del señor luy Maldonado y bisto por la ciudad se le mando librar fecha la cuenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Libranza de salario a francisco millan alariffe de propios

Libranza de  
salario a agus-  
tin lopes portero  
del cabildo.

Este dia se leyo una peticion de agustin lopes portero de maza deste cauildo y bista por la ciudad se le mando librar atento a que consta a seruido el dicho postrer tercio del año passado de seyscientos y once años.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lnues veynte y tres de henero de mill*

*y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor baltasar de herrera guillen don francisco de trejo francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca don alonso de rriuera alonso ssanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y Ffco. sertifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y que el señor don joan de caruajal esta enfermo y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se juntę a cauildo lunes veynte y tres de henero a las

ocho oras de la mañana para uer la propusicion hecho por el señor don francisco de solis en rrazon de que se acauen y de orden en las cossas de su despacho para castilla y se junte el dinero que a de lleuar y para tratar si se le a de alargar el salario y todo lo demas conforme a las dichas propusiciones y rresolver lo que conuenga y para uerlo pedido por el señor joan de torres loranca en rrazon de los quinientos y quince pesos que gastaron mas en el arco y que se le libren rresolver sobre todo lo que combenga y no falte nynguno de vuestra señoria con apersebimyento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio aucentes y presentes. don garcia.

Sobre la postura que hizo francisco hidalgo del abasto.

Este dia los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa dixeron que abiendo acudido a su señoria yllustrisima con la petition de francisco hidalgo en rrazon del abasto de las carnicerías su señoria yllustrisima la rremetio al señor licenciado diego nuñez de morquecho el qual abiendola bisto dixo que no acia beneficio nynguno a la rrepublica en la dicha postura sobre lo qual no a proveydo asta agora

Que se admita la postura y se pregone.

Y luego la ciudad vista la petition que oy a dado francisco hidalgo en la dicha rrazon de postura manda que se admite y se pregone.

Regidor.

Entro el señor don francisco de torres santaren y el señor luys pacho mexia.

Notificacion a la ciudad que ysiba el titulo y manda para poder pedir las plazas de corredor.

Este dia yo el presente escriuano ley e notifique a esta ciudad vn pedimyento del licenciado joan de paz ballecillo fiscal de esta rreal audiencia en que pide que la ciudad exyba el titulo o merced que tiene de su magestad para arrendar las plazas de correduria de la lonja que arrienda

y el auto de la rreal audiencia en que manda que lo exyba y bista por la ciudad acordo que el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor acuda a esta caussa a concejo de los letrados o qualquier dellos y para ello el presente escriuano saque los papeles que conuinyeren y se les entregue.

Este dia abiendose leydo las propusiciones del señor don francisco de solis y conferido sobre ellas se boto en la forma siguiente.

Botos sobre la propusicion de señor don francisco de solis.

El señor alguacil mayor dixo abiendo visto el villete que para el cauildo de oy se a dado y abiendo entendido de la conferencia que en el se a hecho en quanto a uer de donde se podia sacar cantidad de ocho mill pessos para los salarios del señor procurador general y letrados que en la corte le an de ayudar a los pleytos de la ciudad a este capitular le consta estar muy adelantada y enpeñada en mucha suma de dineros assi por lo que deue a la sissa como a personas que lo sirven y an seruido y que el dia de oy estan muchos salarios de seruicios personales por falta de dineros por pagar continuamente claman en estos cauildos con ordinarias petitiones para que se les paguen y atendiendo a querer suplir la ciudad algo desto de dos y tres años a esta parte adelantado los rremates de sus propios valiendose de las rrentas del año presedente para los gastos del año antesedente y estos dichos arrendamyentos si se continuasen en esta forma seria en muy gran daño e menoscavo dellos por lo que podian rrecreserse los alguaciles que oy estan muy vaxos y seria darles señorío e propiedad a los inquilinos assi para los trespasos que no deuan acer como a el edificio mismas tiendas que asen y desasen ellos lo que mas bien les esta a su proposito y que asi por esta parte le pare-



se no tener caudal para poder de presente balerse de la dicha cantidad que menester antes contradice lo que en contrario desto se hiciere.

Y en cuanto a si pareciere para este despacho y abrebiamyento pedir prestado a su señoría yllustrísima esta dicha cantidad de la sissa su boto es que no se le pida porque la ciudad no tiene de que satisfacerlo ni pagarlo y seria cargarla de mas deudas con que pondria en rriesgo su propiedad y quedarse sin ellos y asi por estas caussas le parece que se suspenda y sobresea la yda del señor procurador general a castilla.

El señor baltassar de herrera guillen dixo questa ciudad con muy grande acuerdo y con caussas tan justas como las que rrepresento trato de nombrar cauallero rregidor que fuese a los rreynos de castilla por procurador general y en esta conformydad nonbro al señor don francisco de solis y barraza el qual lo aceto y en esta conformydad saue que tiene oy todas las mas cossas de su biage dispuestas para poder hacer el dicho viaje con mucho trauaxo y costo de su hacienda y assi su boto y parescer es que por lo que a esta ciudad le ymporta tener cauallero rregidor que en los rreynos de castilla asista para sus causas las presentes y las que se puedan ofrescer que se arrienden las rrentas desta ciudad por vn año adelantado como se a hecho otras besses para cosas de menos ymportancia y que quando esto no aya lugar se suplique a su señoría yllustrísima del señor visorrey lo preste de la sissa como lo han hecho otros sseñores virreyes para otras nesidades y este es su boto.

El señor don francisco de trejo caruajel dixo que al tiempo y quan-

do esta ciudad hizo nombramyento de procurador general para los rreynos de castilla no se allo ol dicho nombramyento y assi se sostiene de botar en esta rrazon de lo propuesto por el señor don francisco de solis y todo lo que contiene el billete en esta rrazon y protesta no le pare perjuicio lo que en esta rrazon se hiciere.

El señor corregidor dixo que mandaua y mando quel señor don francisco de trejo bote sobre lo que el billete contiene lo que le pareciere rresolviendo el caso de manera que su boto lo sea.

Y luego el dicho señor don francisco de trejo dixo que en cumplimiento de lo mandado por el señor corregidor dixo que su boto y parescer dexando en su fuerza y bigor lo rreferido de no auerse allado presente a la dicha elecion que se conforma con el señor alguacil mayor y dize lo mesmo.

El señor francisco escudero de figueroa dixo como el señor baltassar de herrera y dize lo mesmo.

El señor don francisco de torres santaren dixo quo como diputado de propios que lo es este presente año su boto y parescer que por nyngun caso del mundo los propios se empeñen y que con este rresguardo se busquen la cantidad de los ocho mill pesos para que no sese jornada de tanta ymportancia.

El señor luys maldonado dixo que dice lo mesmo que el señor alguacil mayor a dicho en su boto ahydiendo y protestando que de nyngun empeño ny deuda que la ciudad contrayga para este caso en qualquier acontecimiento le pueda parar perjuicio

porque contradiciondolo no tiene mas obligacion.

El señor don francisco de bribiesca dixo que quando la ciudad tomo rresalucion de embiar procurador general a los rreynos de castilla ante su magestad a suplicarle se siruiera de hacerle merced en todos los negocios y propusiciones que son en fauor deste rreyno que se propusieren por este capitular abiendolas visto la ciudad y tratado quan pressisa y nessesaria era la yda de vn cauallero rregidor a la corte de su magestad a tratar de las preminencias desta ciudad segun acostumbran todas las ciudades del mundo y las leyes de los rreynos lo disponen asi mysmo bio este dia la ciudad de embiar sus procuradores generales a la corte rreal en virtud de la orden que siempre a tenydo de enviarlos y darles las ayudas de costa y salarios que se a acostumbrado siempre avn que no se tomo este dia rresolucion se confirio todo en el dicho cabildo y de nueuo en otro se ratifico la ciudad en la jornada del señor don francisco de solis por procurador destes rreynos y que asi en quanto al modo que se a de tener de donde sea de sacar el dinero para su viaje que a de ser en cantidad de ocho mill pesos tiene por espiriencia en diez años que aque es rregidor que nunca la ciudad a estado sobrada sino siempre empeñada por lo qual nunca a dexado de acudir a las obligaciones que siempre a tenydo cumplidamente para lo qual tiene mas de veynte mill pesos de rrenta de propios y rrentas diferentes y supuesto que la yntencion de la ciudad es arrejuntarlas con esta jornada su parescer y boto es que la ciudad suplique a su señoria yllustrisima señor virrey sea seruido de que como lo han hecho todos sus antesesores en todas las nessesidades questa ciudad a tenydo siendo esta de tanta ymportancia y

consideracion como es le presente de la sissa a esta ciudad por quatro años ocho mill pesos y su señoria yllustrisima no fuere seruido de prestarlos se pida prestamo a los mercaderes ynquilinos y caseros desta ciudad los dichos ocho mill pesos por los dichos quatro años como lo acostumbran acer todos los demas tenderos ynquilinos desta ciudad y si esto no vbiere lugar supuesto que asta el dia de oy en semejantes nessesidades que la ciudad a tenydo a acostumbrado rrematar por arrendamiento las tiendas y cassas de sus propios que tiene esta ciudad aciendo diligencia para los rremates que se hicieren sean creciendo los arrendamientos porque asiandola saue este capitular que ay mayores ponedores dellas de manera que se efectua y conciga la yntencion de la ciudad y lo questa escrito y acentado por ella en el viaje del señor don francisco de solis y suplica al señor corregidor que si esta caussa fuere a la rreal audiencia en grado de apelacion por algun cauallero rregidor se lea este su boto al fue de la letra a ella.

El señor don francisco de solis dixo que se conforma con el boto del señor baltassar de herrera guillen y dice lo mesmo.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que la quadra desta ciudad es los propios mas conocidos que tiene y que oy esta arrendada en muchos dineros menos de los que podra rrentar si se arrendasse en cada vn año sin ser la paga adelantada y asi le parece a este capitular que la dicha quadra no se arriende asta que passe este año de seyscientos y doze ques por el tiempo questa arrendada y cobrado el dinero y gastado y cumplido el dicho año se arriende en la forma questa ciudad



rescer es el boto del señor baltassar de herrera.

Sobre la yda  
d el señor don  
francisco de so-  
lis a españa pro-  
curador mayor. El señor correo mayor dixo que ablando con el debido acatamiento apela del dicho auto para la rreal audiencia donde pide se baya a acer rrelacion en quanto a que se arrienden las tiendas y cassas desta ciudad por las caussas que protesta decir y alegar a su tiempo.

El señor corregidor que el apelacion se oye y se vaya a acer rrelacion con un tanto de todo lo autuado en este cauildo desde el principio deste cauildo.

Señor don  
francisco de so-  
lis que bayan  
otros papeles Este dia el señor don francisco de solis dixo que pide y suplica al señor corregidor sea seruido de mandar que con este cauildo y apelacion se lleuen ansi mysmo las proposiciones del señor don francisco de bribiesca como procurador mayor desta ciudad hizo en esta rrazon y las caussas que rrepresento a la ciudad y los cauildos que en esta rrazon se hicieron en questa ciudad tomo rresolucion de nombrar cauillero rregidor deste ayuntamiento para su procurador general para la rreal corte.

El señor corregidor dixo que tiene proveydo y oyda la apelacion para que se baya a acer rrelacion a la rreal audiencia y asi no puede yno- bar que alli se pedira lo que a cada vno le convenga.

Segunda ape-  
lacion. El señor don francisco de solis dixo que ablando con el deuido acatamiento apela del auto del señor corregidor con no mandar que se saque todo y se lleue a acer la dicha rrelacion.

El señor corregidor que oye el apelacion y se baya a acer rrelacion.

Este dia acordo la ciudad quel billete questa dado para lo del señor joan de torres loranca se vuelba a dar para el primer dia de cauildo atento a ser tarde oy. Villota.

Este dia entraron en el cauildo los veedores de los officios siguientes a jurar. Los vhedores  
de los officios.

Los vedores de officio de orilleros y pasamaneros.

Los del officio de sastres.

Los del officio de texer telillas de oro.

Los veedores del arte mayor de texer sedas.

Los veedores del officio de tundi- dores.

Los de cederos y generos.

Y abiendo entrado juraron a Dios y a la Cruz en forma de derecho de lo vssar bien y fielmente como de- uen y bisto por la ciudad se mando que se le despache sus titulos conforme a las ordenanzas desta ciudad.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra*, escri- uano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes veynte y tres de henero de*

*mill y seyscientos y doze años*

se juntaron a cauido don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad don francisco de trejo francisco  
escudero de figueroa don francisco  
de solis y barraza alonso de rriuera  
luis pacho mexia rregidores.

Ffee

Entro antonyo gonzales portero y  
sertifico auer llamado a cauido con  
el billete que se le dio a todos los ca-  
ualleros rregidores y quel señor don  
francisco de bribiesca esta indispu-  
esto y el señor don joan de caruajal  
esta ausente y el villete es el si-  
guiente.

Vuestra señoria se junte a cauido  
biernes veynte y tres de henero a  
las ocho oras de la mañana para rre-  
soluer lo pidido por el señor joan de

torres loranca en rrazon de que se le  
paguen los quinyentos y quince pe-  
sos que se gastaron mas en el arco  
que se hizo para la entrada del señor  
vissorrey y para uer la memoria de  
pleytos que exhibio el señor don fran-  
cisco de bribiesca procurador mayor  
que fue y que se entregue al señor  
francisco escudero de figueroa y rre-  
soluer sobre todo lo que a esto con-  
benga don garcia.

Este dia abiendo tratado y con-  
ferido sobre lo tocante a lo que  
pide el señor joan de torres loranca  
en rrazon de que se le libren los qui-  
nientos y quince pesos que se gasto  
mas en el arco para la entrada del  
señor virrey y bistos los autos se bo-  
to en la forma siguiente.

Botos sobre  
lo que pide el  
señor joan de  
torres loranca  
de lo que gasto  
mas en el arco.

El señor don francisco de trejo di-  
xo quel primero y segundo aquerdo  
que la ciudad hizo en esta rrazon  
con el nueuo pedimyento del señor  
joan de torres loranca se lleue al  
doctor luys de sifuentes letrado des-  
ta ciudad para que conforme a ello  
de su parecer por escrito y se tray-  
ga a esta ciudad.

El señor francisco escudero de fi-  
gueroa dixo que el contador desta  
ciudad vea estas quantas y estando  
justificadas y con los rrecandos que  
la ordenanza pide se libren los qui-  
nientos y quince pesos mas que el se-  
ñor joan de torres loranca dice auer  
gastado mas de los nouecientos que  
tenga de comycion.

El señor don francisco de solis di-  
xo como el señor francisco escudero.

Y llegando a votar el señor joan  
de torres loranca el señor corregidor  
dixo que no botasse en esta caussa  
sino que passare delante al siguien-  
te y asi se hizo.

El señor don alonzo de rriuera como el señor don francisco de trejo y dice lo mesmo.

El señor luys pacho mexia como el señor francisco escudero y dise lo mesmo.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor francisco escudero de figueroa porque es caussa la mas justificada y en que mas mano tiene la ciudad para poderlo acer como acienda suya y se trayga a la ciudad lo que en la contaduria se hiciere.

Zamorano su salario.

Este dia se uido vna peticion de sebastian zamorano maestro del agua en que pide el postrer tercio de su salario del año passado y el pareser del señor albaro de castrillo obrero mayor del agua que fue el dicho año en que dice a seruido.

E visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Alonso muños su salario.

Este dia se uido vna peticion de lonso muños guarda del caño del agua en que pide el tersio postrero de su salario del año de seyscientos y once y el parescer del señor alguaro de castaillo obrero mayor y se le mando librar ffecha la quenta como se suele y acostumbra librar este salario.

Diego lopes de zalazar su salario.

Este dia se uido vna peticion de diego lopes de zalazar barbero y sirujano de la carcel en que pide el salario del año pasado de seyscientos y onco de lo que a seruido en la carcel y el parecer del señor alguacil mayor y se le mando librar ffecha la quenta por orden y forma que se

suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se uido una peticion de matheo de burbua en que pide los cinquenta pesos de su salario de alguacil de la contaduria de propios y el parescer de los diputados en que dicen se le deue pagar todo lo que se le deue se acordo que se le libre todo el salario que se le debe ffecha la quenta del año passado de seyscientos y once como se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se uido vna peticion de los yndios topiles guardas del agua y atargeas en que piden el salario del año passado de seyscientos y once y el parecer del señor albaro de castrillo obrero mayor que fue el año pasado y se le mando librar el dicho salario ffecha la quenta como se acostumbra librar este salario.

*Don Garcilopes del Spinar.*—*Dante mi Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes treinta dias del mes de henero de*

*mill y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza joan de torres loranca luys pacho mexia rregidores.

Memoria de los pleytos que truxo el procurador mayor.

Este dia se uido la memoria de los pleytos que truxo el señor don francisco de bribiesca rroldan procurador mayor que fue el año passado questa ciudad a seguido y sigue ques del tenor siguiente.

Memoria de los pleytos que traxo al cauido el señor don francisco de bribiesca.

El pleyto que trata la ciudad con las personas que tienen tabernas y en las pipas dos cañoelas abiertas so-

bre que se rreboque el auto de su excelencia en que manda que las pudiesen tener libremente questa terminado por los señores de la rreal audiencia en bista confirmando el auto de su excelencia esta suplicado y en segunda ynstancia esta rreseuido por prueba y dados dies testigos por parte del señor procurador mayor y passado en termino y concludusso para uerse passa en el oficio del señor, digo, secretario agurto.

Y asi mysmo se bieron otros veynte y dos pleytos conthenydos en la memoria firmada del dicho señor procurador mayor que fue don francisco de bribiesca.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que la dicha memoria se entregue al señor francisco escudero de figueroa procurador mayor que esta presente quedando el presente escriuano con un tanto della.

Que se entregue la memoria al señor francisco escudero y que siga los pleytos.

Y que en el pleyto de remate de antonyo de rrioja de la cañeria el señor francisco escudero questa presente como procurador mayor le tome y lleue a los letrados o qualquier dellos el camino que mas convendra tomar para seguir y acabar el dicho pleyto como esta ciudad lo pretende.

Que el pleyto de antonio de rrioja de la cañeria se lleve a los letrados.

Este dia se uido vna peticion de diego cabrera mayordomo desta ciudad en que piden se le pasen en quenta treynta y dos pesos que pago por orden de la ciudad y mando el señor corregidor a vn hombre que toreo en las fiestas que se hicieron por la nueua de la merced que su magestad hizo al señor virrey marques de salinas.

Y estando presente el señor corregidor dixo que se pagaron los dichos

pesos en su presencia con acuerdo de la ciudad en los tablados.

Que se pasen en cuenta a die go de cabra mayor como 32 pesos que gasto. Y visto por la ciudad se mando que se le passen en cuenta los dichos treynta y dos pessos con los demas gastos que se hicieron en las dichas fiestas conforme a lo que ynforma y a dicho el señor corregidor.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes seys de henero de mill y*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauido don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa joan de torres loranca rregidores.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo questa ciudad trata sobre la admynstracion de la cañeria y obras del agua y entendido el estado en questa.

Se acordo por la ciudad que el señor procurador mayor siga a concejo de los letrados o qualquiera dellos la dicha caussa como mas convenga y de lo que fuere haciendo baya dando cuenta a esta ciudad.

Que el procurador mayor siga el pleyto de la cañeria.

Este dia el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara dixo questa ciudad se sirua de darle licencia paro yrse por estar yndispuesto

Salio rregidor



y el señor corregidor dixo que se baya norabuena.

**Cartas de castilla.** Este dia se bieron dos cartas y vna quenta de juan de albear procurador de la rreal corte.

**Villete.** Y visto por la ciudad se mando dar villete para el primer dia de cabildo para uer y prouer lo que conuenga.

**Fieles executores.** Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria desta ciudad para el mes de hebrero a los señores don leonel de cervantes y luy pachon mexia.

Y del alhondiga el señor luy pachon mexia.

Y de la casa de moneda el señor correo mayor.

**Carneserías.** Y de la carneseria mayor el señor baltasar de herrera.

Y de la carneseria de santa catalina el señor francisco de trejo.

Y de la carneseria de la beracruz el señor pedro nuñez de prado y cordoua.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes diez de hebrero de mill y*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca aluaro de castrillo rregidores.

Entro antonyo gonzales y certificado auer llamado a cauildo con el llete que se le dio ques el siguiente. **Ffeo.**

Vuestra señoria se junto a cauildo viernes diez de hebrero a las ocho oras de la mañana para uer las fianzas que ofresce domingo ochoa mayordomo del posito de los maysses y para uer el auto del señor licenciado diego nuñez de morquecho del consejo del rrey nuestro señor en rrazon del rremate de las carneserías **Ffeo y villete**

ACTAS DE CABILDO

y ber el tanteo de cuenta que trae el señor alvaro de castrillo admynstrador del estado en questa la dicha admynstracion de las dichas carneserías y para uer dos cartas y vna cuenta de juan de albear procurador en la rreal corte y rresolver sobre todo lo que convenga y no falte ninguno de vuestra señoria con apersebimyento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuicio ausentes y presentes don garcia. y con el dicho villete sertifico auer llamado a todos los rregidores conthenidos en el dicho villete y espaldas del que acento el portero a las espaldas del.

gidor.

Entro el señor alonso dias de la barrera correo mayor y el señor alvaro de castrillo, digo, el señor joan de torres loranca.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo que la ciudad tiene muchos pleytos y de ynportancia y no se le a librado dineros que mande la ciudad se le den dineros para el despacho de los dichos pleytos.

Libranza al procurador mayor de 200 pesos para pleytos.

E visto por la ciudad mando que se le libren ducientos pesos de oro comun para que los gaste con cuenta y rrazon en los pleytos desta ciudad para la dar y la libranza able con el mayordomo ques o fuere.

Y que geronimo de villegas de este dinero en el ynteryn que se nombra mayordomo el qual nombrado rresiua en si la libranza y el de carta de pago.

Que se admira la postura de asc francisco y dalgo en el abasto de la irne.

Este dia abiendo la ciudad visto el auto del señor licenciado diego nuñez de morquecho a que se junto por villete y abiendo visto lo que ay tocante a la admynstracion que la

ciudad a hecho e ynformadose del señor alvaro de castrillo admynstrador a cuyo cargo a estado de conformydad acordo la ciudad que la postura que tiene hecha francisco hidalgo lesta bien y que se pregone por quanto en que aya obligado es de mas provecho para el abasto de la ciudad prencipalmente abiendo media libra de baca mas de crecimyento y que pudiere ser que ubiera otra puxa no ostante lo qual a la ciudad le esta bien que aya obligado particularmente en la ocacion presente que a la ciudad le paresce y acuerda tambien para quel que quedare con el abasto se pueda prevenir de lo nesario el rremate se asigure para de oy en ocho dias.

Este dia se uido una peticion de domingo ochoa persona questa nombrada por mayordomo del posito de los maysses en que ofresce por sus fiadores a melchior de molina ayala en dos mill pesos y al capitan jorge de leon andrada en otros dos mill pesos y a miguel madaleno muños en otros dos mill pesos y antonyo hermandes escriuano de las entradas en otros dos mill pesos.

Ofrecimiento de fiadores domingo ochoa mayordomo del posito de los maysses.

Y vistas por la ciudad que son ocho mill pesos que manda el auto desta ciudad que den se aprouaron las dichas fianzas y mando la ciudad que hagan las escripturas en forma y echas se le entreguen al posito por el señor baltasar de herrera admynstracion ante el presente escriuano como se suele y acostumbra.

A pruebanse los fiadores de ochoa.

Este dia se uido una peticion de alonso de zarate escriuano del alhondiga en que pide el salario de tal escriuano del año pasado de seyscientos y once y el parescer del señor luys pachó mexia y se le mando librar ffecha la cuenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Que se libr alonso de zarate escriuano alhondiga el salario del año 811.

Que se libre a guillermo de villegas alcayde del alondiga el salario de los años de 1610-1611.

Este dia se uido vna peticion de geronimo de villegas alcayde del alondiga desta ciudad en que pide su salario de tal alcayde de los años passados de seyscientos y diez y seyscientos y once y el parescer del señor luys pacho mexia y se le mando librar todo el dicho salario para la quenta para que se le descuento de los dineros del alhondiga que fueron a su cargo y vbiere cobrado y cobrarse como tal alcayde.

Salario a joan de cubillas veedor de los egidos.

Este dia se uido una peticion de joan de cubillas veedor de los egidos en que pide el postrer tercio de su salario de tal beedor del año pasado de seyscientos y once y el parescer del señor luys pacho mexia y se le mando librar ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Libranza de salario al licenciado garcia de vega capellan de la hermyta de los Remedios.

Este dia se uido vna peticion del licenciado garcia uega capellan de la hermyta de Nuestra Señora de los Remedios en que pide el vltimo tercio de su salario del año pasado de seyscientos y once y el pareser del señor don francisco de bribiesca se le mando por mexico que se le libre ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Libranza de salario al contador santos dias de villegas

Este dia se uido una peticion del contador de esta ciudad santos dias de villegas en que pide el vltimo tercio de su salario deste año passado de seyscientos y once y bisto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Quenta y cartas de la biuda de joan de albear.

Este dia se bieron las cartas de la muger de joan de albear y la quenta que embian y se rremitieron a los señores diputados de propios para

que juntamente con el señor alonso de valdes que fue procurador general a la rreal corte bean esta quenta y de todo muy en particular ynformen por escrito a esta ciudad.

Este dia se uido vn mandamyento de su señoria yllustrisima señor arzobispo virrey ques del tenor siguiente.

Mandamiento del señor arzobispo virrey sobre que se aderesen en lo malos pasos

Don fray garcia guerra arzobispo de mexico virrey lugar theniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueva espanya y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rrecide etcetera por quanto frai alonso de molina de la orden de san francisco me a hecho rrelacion que es procurador de las animas del purgatorio y que aunque por mi esta mandado se aderesen dos o tres malos pasos que ympiden el passaje de la calzada que ba a tacuba y rrespecto de auer acudido el agua de la laguna questa junto del umilladero no se prosigue adelante aquella obra siendo como es tan santa por no auer propios en la ciudad pidiendo mandase dar orden en el dicho adereso y por mi visto lo rremiti al doctor joan quessada de figueroa oydor desta rreal audiencia para que biese aquel camino abisase del rreparo que se podia hacer y habiendolo bisto declaro ser muy justo y forzoso el dicho rreparo asi a la rrepublica por ser tan frequentado de gente que por alli passa como por la debocion de los fieles que acuden a dicho vmi lladero que sera facil y con pocos yndios que con cespedes levanten en algunos pedazos la calzada y abien dose hecho por mi mandado otras diligencias que por mi se bieron me ha parecido mandar como por la presente mando al cauildo justicia y rregimiyento desta ciudad que luego de horden como se aderesen los di-

chos malos passos del dicho vmilladero de lo prosedido de la sissa del bino librando lo que fuere nesesarario para el efecto en la persona a cuyo cargo esta lo qual aga con toda brevedad por lo mucho que ymporta el dicho adereso fecho en mexico a seys dias del mes de hebrero de mill y seyscientos y doze años fray garcia arzobispo de mexico. por mandado de el virrey martin lopes de gauna.

Que se libren  
00 pesos de la  
issa para esta  
obra y se den a  
albaro de cas-  
trillo.

E visto por la ciudad de conformidad acuerdo que se libren en la caxa de la sissa ducientos pesos de oro comun y se entreguen al señor albaro de castrillo para que con quenta y rrazon los vaya gastando en la dicha obra en conformydad del dicho mandamyento de su señoria yllustrisima de suso yncorporado y la libranza baya con toda esta rrazon para que en todo tiempo aya claridad en todo—y la libranza able con el mayordomo ques o fuera de la sissa.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes dies y siete de hebrero de*

*mill y seyscientos y doze años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza don joan de caruajal joan de torres loranca luis pachomexia rregidores.

Este dia se uido una peticion de don francisco de solis y barraza con vn titulo de familiar del santo officio que presenta ques del tenor siguiente.

Petici on de  
d o n francisco  
de solis con ti-  
tulo de fami-  
liar del santo  
officio.

Don francisco de solis y barraza vecino y rregidor desta ciudad y familiar del santo officio de la inquisicion digo que a mi derecho conuene se nos de testimonio de la presentacion que del titulo de tal familiar hago ante vuesa señoria para

que como en el se contiene se asiente en los libros deste yllustre cauildo.

A vuestra señoria pido y suplico lo aga por presentado y mande se me de el dicho testimonyo y que se me buelua el original como es costumbre y pido justicia don francisco de solis y barraza.

Nos los ynquisidores contra la heretica prouedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispados de guajaca nueva galicia mechoacan tlaxcala yucatan guatimala ciapa berapas honduras nicaragua filipinas y sus cercanias y jurisdiccion por autoridad apostolica etcetera por quanto para las cossas que se offrecieren del santo officio de la ynquisicion en esta ciudad de mexico combiene que tengamos personas a quien las cometer y encomendar confiado de la fidelidad de nos don francisco de solis y barraza vecino y rregidor desta dicha ciudad procurador general della en corte de su magestad y que auida ynformacion consto de vuestra limpieza y de doña ana de alarcon y güernes vuestra legitima mujer y concurriendo en vuestra persona y en la de vuestra mujer las demas calidades y requisitos necesarios y que con todo secreto y solicitud areis lo que por nos fuere cometido y encargado en las cossas tocantes al santo officio y exercicio del por la presente vos nombramos constituymos y diputamos familiar del santo officio para que seais uno de los familiares del numero desta dicha ciudad y como tal podais gozar y gozeis de todas las exenciones y libertades de que segun derecho leyes y pragmaticas y cedula de su magestad estilo y constituciones del santo officio de la ynquisicion y conceciones apostolicas y rreales las que son tales fami-

liares suelen y deuen gozar y vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por qualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello bos sea puesto ympedimiento alguno y exortamos rrequerimos y amonestamos y siendo nesesario en virtud de santa obediencia mandamos a todos y qualesquier juesses y justicias oficiales y mynistros suyos so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi a las dichas justicias desta dicha ciudad de mexico como a las de las otras ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os ayan y tengan por tal familiar y os guarden y os hagan guardar todas las exenciones y libertades que a los semejantes familiares como dicho es se an acostumbrado guardar y que vos no molesten ni quiten las dichas armas ni se entrometan a conocer ni conozcan de las causas criminales tocantes a vuestra persona y nos las remitan como a jüeses competentes que somos para conozer dellas y sobre ello no bos molesten en manera alguna y en todo lugar den y cumplan lo que su magestad zerca dello tiene mandado.

Otro si mandamos a bos el dicho rregidor procurador general don francisco de solis y barraza que dentro de quince dias de la data desta nuestra cedula la presenteis en el cauildo y ayuntamiento desta dicha ciudad para que hauido y conocido por tal familiar se os de testimonio a las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del santo officio y rrefrendada del secretario del en la ciudad de mexico a diez y seys dias del mes de hebrero de mill y seyscientos

y doze años el licenciado gutierrez bernardo de quiros por mandado del santo oficio pedro de mendoza asiste solo al presente el señor yquisidor por muerte del señor ynquisidor doctor martos de bojorques.

Recenido. E visto por la ciudad se mando acentar en este libro del cauildo el dicho titulo y con testimonyo a las espaldas de la dicha presentacion se le buelua al dicho don francisco de solis y barraza y asi se hizo.

Libranza de salario a fernando de marchena. Este dia se uido una peticion de fernando de marchena guarda del alameda en que pide todo lo que se le deue del año pasado de seyscientos y once asta fin de diziembre del y el pareser del señor joan de torres loranca y se le mando librar ffecha la quenta como se acostumbra asta fin de disiembre del año pasado.

Regidor. Este dia entro el señor francisco de figueroa rregidor.

Libranza de salario a alonso garcia medico de la carcel. Este dia se uido vna peticion alonso garcia medico de la carcel en que pide el salario del año pasado de seyscientos y once y el parescer del señor alguacil mayor que dize a seruido se le mando librar ffecha la quenta como se suele y acostumbra librar este saiario.

Libranza a joan serrano boticario. Este dia se uido vna peticion de joan sserrano boticario de la carcel en que pide el salario del año pasado de seyscientos y once y el parescer del señor alguacil mayor y se le mando librar ffecha la quenta como se acostumbra.

Libranza a los diputados de carneserias. Este dia se mando que se libre y paque a los tres caualleros rregidores que fueron diputados de las tres carneserias el mes passado que fue-

ron el señor albaro de castrillo luyso pachomexia y francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se mando por mexico que se de billete para uer los autos y estado en questan las quantas de diego de cabrera. Villete.

*Don Garcilopes del Spinar.*—ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico*

*lunes veynte de hebrero de mill y*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauido don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guuara alguacil mayor don francisco de solis joan de torres loranca rregidores.

Este dia entro antonio gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad como la tiene acentado a las espaldas del dicho villete ques del tenor siguiente.

**Ffee y villete** Vuestra señoria se junte a cauido lunes veinte de hebrero a las ocho oras de la mañana para uer el auto de rreunista de la rreal audiencia en rrazon de la plaza y de donde se a de sacar los salarios del señor don

francisco de solis procurador general y que propios se an de rrematar A todo lo demas conthenydo en el dicho auto y ordenar y rresolver, en rrazon de todo lo que convenga y se ara con los que vinieren y parara entero perjuicio aucentes y presentes todo lo que se hiciere. y asi mismo para uer los autos que se le an notificado a diego de cabrera y el estado de sus quantas don garcia.

Entraron el señor baltassar de herrera y don francisco de torres santaren y luys pachon mexia rregidores. Regidores.

Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan. Regidor.

Entro el señor don francisco de trejo. Regidor.

Este dia abiendo la ciudad visto el estado de las quantas de diego de cabrera y conferido lo que cerca dellas se debe acer le parcisce que combiene no vssar de rrigor de presente y de darle por termino hasta quinze de marzo dentro del qual dicho termino el dicho diego de cabrera aya dado las quantas que son a su cargo conforme a la ordenanza con apersebiymiento que passado el dicho termino y no aviendo dado las dichas quantas fenecidas y firmadolas se procedera contra el y sus fiadores y acuerda esta ciudad se de uillete para nombrar luego el primer dia de cauido que siguiere al dicho termino para nombrar mayordomo de propios y sissa atento questa ciudad no puede passar sin el dicho mayordomo para que cobre las rrentas desta ciudad y el dicho termyno se le de sin perjuicio de los autos que se an hecho y notificado en esta rrazon y este auto se le notifique por el presente escriuano y se le de vn tanto

Acuerdo sobre la cuenta de cabrera. Notificado este auto a diego de cabrera este dia testigos don francisco de trejo y don francisco de solis. Recibi un tanto deste auto.

deste auto a la contaduria con la notificacion hecha.

Este dia abiendose leydo los autos de la rreal audiencia conthenydos en el billete de bista y rrebista que son del tenor siguiente.

Auto de vista sobre el dinero que se a de dar al señor francisco de solis.

En la la ciudad de mexico a treyn-ta y un dias del mes de henero de mill y seyscientos y doze años los sseñores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva españa habiendo visto los autos hechos en el cauildo y rregimiento desta ciudad de mexico sobre la paga de los salarios del procurador mayor que a de yr a corte su de magestad—dixeron que mandauan y mandaron que los rregidores desta ciudad se junten para prouer lo questa acentuado que se le de el salario de los bienes de la ciudad de manera que dentro de quinze dias se le de al dicho don francisco de solis el ayuda de costa questa asentado se le de y los que el dicho cauildo contradixeren esto lo paguen de su hacienda como les cupiere rrata por cantidad rreservandole a estos su derecho a saluo contra los bienes desta dicha ciudad y asi lo proveyeron y mandaron.—El qual dicho auto parece estar rrubricado de siete rrubricas.

Este dia mes y año suso dichos se pronuncio el auto de suso conthenydo en publica audiencia francisco franco scriuano.

Auto de rre- vista sobre lo que se le dara a don francisco de solis procurador de corte.

En la ciudad de mexico a diez y siete dias del mes de febrero de mill y seyscientos y doze años los señores presidente y oidores del audiencia rreal de la nueva españa. auiendo visto los autos fechos en el cabildo y rregimiento desta ciudad de mexico sobre la paga de los salarios del procurador mayor que a de yr a la

corte de su magestad y la contradiccion fecha en esta rrazon por francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor desta ciudad y alonso dias de la barrera correo mayor della y la prueba pedida en esta caussa por parte de los susodichos—dixeron que sin embargo de la suplicacion ynterpuesta por parte de los dichos francisco rrodrigues de gueuara y alonso dias de la barrera confirman y confirmaron en grado de rrevissta el auto en esta caussa pronunciado por esta rreal audiencia en veynte y uno de henero deste año en que se mando que los rregidores desta dicha ciudad se juntasen para prouer lo questa asentado que se le de el salario de los bienes de la dicha ciudad de manera que dentro de quinze dias se le de al dicho don francisco de solis el ayuda de costa questa asentado se le de y los quel dicho cauildo contradixesen esto lo pagasen de sus haciendas como les cupiere rrata por cantidad rreservandoles a estos su derecho a salvo contra los bienes desta dicha ciudad con que los bienes que se vbieron de arrendar adelantados para este pago se hagan en publica almoneda por termino de seys dias para que se rrematen en el mayor ponedor y con esto el dicho auto se guarde y cumpla como en el se contiene y asi lo proveyeron y mandaron y parece esta rrubricado de seys rrubricas.

Este dia mes y año dicho se pronuncio el auto de suso conthraydo en publica audiencia francisco franco escriuano.

Y abiendose de botar en este caso mando el señor corregidor al señor don francisco de solis y barraza que se saliese del cauildo por ser causa que le tocava y conbenga no estubiese presente y asi se levanto de la

Salio del cabildo el señor don francisco de solis.



silla y se salio del dicho cavildo y luego se boto en la forma siguiente.

Botos en rra-  
zon de los di-  
chos autos.

El señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara dixo que en obedecimyento y complymyento del auto de rrebista de la rreal audiencia yncerto en este cavildo se saque la messa desde mañana veynte y vno deste mes para los seys dias conthe-nydos en este dicho auto en los qua-les se den los pregones que el dicho auto de revista rreffiere dando de-lllos ffe el escrivano presente del cau-ildo y se vayan rrematando los di-chos propios que asi se rremataren en los mayores ponedores y hecho esto se de rrason al cauildo para que se de villete para cumplir con el the-nor del dicho auto segun y como por ellos se manda.

El señor baltassar de herrera co-mo el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de trejo di-xo quel no se allo presente a las caus-sas y nombramyento del señor don francisco de solis por procurador ge-neral de la corte y asi este capitular sin perjuicio de lo dicho dise se guarde y cumpla el auto de la rreal audiencia no asediendo en el remate de los dichos propios de la cantidad que fuere nesesia para el despa-cho del dicho señor don francisco de solis.

El señor don francisco de torres santaren dixo que atento a que co-mo diputado de propios tiene dicho que no se empeñen que sin perjuicio de lo que toca del officio se cumpla el auto de la rreal audiencia segun y como en ellos se contiene y se sa-quen al almoneda y se rematen las dichas tiendas en la cantidad nesesa-ria para el despacho del señor don francisco de solis.

El señor don francisco de bribies-ca dixo como el señor alguacil ma-yor y dise lo mesmo.

El señor joan de torres loranca como el señor alguacil mayor.

El señor luys pachó como el señor alguacil mayor.

El señor corregidor que se guar-  
de la mayor parte que es el boto del  
señor alguacil mayor y se execute  
luego como en el dicho botose con-  
tiene.

Que se rrema-  
ten los propios  
para lo de don  
francisco de so-  
lis.

Este dia acordo la eiudad que se  
escriva a las ciudades de los angeles  
guaxaca y mechoacan en la forma  
que otras veces se ha hecho en seme-  
jantes ocaciones del nombramyento  
de procurador general y se trayga a  
la ciudad con rrazon de lo que otra  
vez se ha hecho.

Que se de avi-  
so a las audien-  
cias de la yda  
del procurador  
general.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra* escri-  
uano.

*En la ciudad de mexico*

*myércoles dadas las tres de la tarde*

*veynte y dos de hebrero de*

*mill y seyscientos y doze años*

Sobre la muerte del tercer arzobispo virrey don fray garcia guerra a 22 de febrero de 1612.

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guenara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luyes maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor capitán xripstobal de zuleta thessorero de la cassa de la moneda don alonso de rriuera luyes pachó mexia alonso ssanches montemolin depositario general.

Ffco.

Entro antonio gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los ca-

ualleros rregidores que ay en la ciudad y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junto a cauildo oy miercoles veynte y dos de hebrero a las dos de la tarde para dar orden en lo que se deue aser para el entierro de su señoria yllustrisima señor virrey y resolver lo que conuenga y se llame al doctor sifuentes letrado desta ciudad y no falte ninguno de vuestra señoria. don garcia.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa truxo vna petition en rrazon de llevar el cuerpo de su señoria yllustrisima que hizo el doctor sifuentes y vista mando la ciudad que el dicho señor procurador mayor le lleue a la rreal audiencia y la presente.

Petición de francisco escudero sobre llevar el cuerpo de su señoria yllustrisima.

Este dia los señores mexico dixeron que Nuestro Señor ha sido seruido llebar al cielo oy dicho dia a su señoria yllustrisima señor virrey arzobispo cuya muerte se a sentido en esta ciudad y en todo este rreyno con mucho sentimiento como es rrazon xripstianisimo principe que era muy seloso del seruicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad para cuyo entierro la rreal audiencia y ciudad asen los aparatos de lutos y demostracion de sentimiento que se suele y acostumbra hacer con la persona rreal cuya persona y presen- cia el dicho virrey rrepresentaua y porque por los cabildos passados questan en los libros se a visto por esta ciudad la orden y costumbre de semejantes actos acordaron para el entierro y onrras se guarde el orden siguiente.

Este dia el señor corregidor dixo que el rreal acuerdo le llamo oy y dio orden que le diesse a la ciudad que el bestuario de luto que en esta presente ocacion sacasen fuesse ca-

Orden de rreal acuerdo.

pas largas y rropillas de balleta por frisar y botones de la mesma y caperussas las cuales se pusieren entrando en la yglesia y sombreros de fieltro con las toquillas de lo mysmo que asi lo dice a la ciudad para que ordene lo que convenga.

Diego de cabrera mayordomo compre la balleta para lutos para la muerte del señor arzobispo virrey.

Proveyese esta peticion que la audiencia lleuare el cuerpo primera posa y segunda cabildo de la yglesia y tercera ciudad quarta en curato.

Y bisto por la ciudad lo que ordena la rreal audiencia acordo que diego de cabrera a quien esta ciudad da comicion para que a costa de los bienes que tubiere esta ciudad como mayordomo que a sido della o a la suya si no los tubiere questa ciudad se lo pagara compre todas las bayetas de castilla que son nesarias para los bestuarios de la justicia y regimiyento y escriuano del cauildo dandoles a cada cauallero treze baras de bayeta por frizar de castilla para capa rropilla y caperussa y vn sombrero de fieltro de luto y se entienda entren los señores alcaldes hordinarios.

Que se les de luto a los letrados de la ciudad y a simon guerra.

Y asi mysmo se de a los letrados de la ciudad que al presente son las dichas treze varas de bayeta a cada vno y asi mysmo se de otra tanta bayeta y sombrero a simon guerra que ase officio de theniente descriuano deste cauildo y asi mysmo se le de otra tanta bayeta de castilla a diego de cabrera mayordomo que a sido desta ciudad porque al presente no tiene nombrado mayordomo y asi mysmo se le de otras trese varas de bayeta al escriuano de la diputacion propietario.

Luto a los porteros.

Y asi mysmo a los dos porteros deste cabildo se de a cada vno otras treze baras de bayeta de castilla y vn sombrero y el dicho diego de cabrera pague todas las hechuras de todos estos bestuarios y sombreros.

Balletas para cubrir los bancos.

Y asi mysmo compre las balletas que fueren nesarias para cubrir los

bancos en que se a de asentar la ciudad y las ponga el dicho mayordomo y tenga cuydado de guardar la dicha bayeta que a de ser de la tierra para queste puesta el dia del entierro y onrras lo qual se notifique al dicho diego de cabrera luego lo cumpla segun y como aqui se contiene todo el qual dicho gasto se ace a cuenta de propios.

Modo de yr.

Otro si acordo la ciudad que delante de las massas y porteros de la ciudad lleuando las massas bayan el thenyente descriuano mayor del cabildo en medio del mayordomo que a de lleuar a la vna mano derecha y a la yzquierda al escriuano de la diputacion propietario.

Y asi mysmo se acuerda que todas las personas que asi se a dado luto sea para que asistan al entierro y honrras del señor visorrey y qualquiera que falte desto buelua el balor de la balleta que se le diere y el señor procurador mayor tenga cuidado desto.

Que todos los a quien se a dado luto bayan.

Este dia el señor alonso de baldes dixo que la ciudad tiene noticia como el señor arzobispo es muerto y el obispo de guadalajara don joan de cerbantes se hizo desta ciudad y asi le suplica y se sirua de mandar dar su carta de rrecomendacion para su magestad y rreunir al consejo de las yndias para que se ocupe su persona en el arzobispado desta ciudad.

Carta en favor del señor obispo don joan de cerbantes para su magestad.

E visto por la ciudad se mando que se escriba las dichas cartas por el señor alonso de baldes y se traygan al cauildo para firmarlas y despacharlas.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*sauado diez de marzo de mill y*

*seyscientos y doze años.*

estando en la sala del cabildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco rrodri-gues de gueuara alguacil mayor fran-cisco escudero de figueroa don fran-cisco de torres santaren luis maldonado don francisco de bribiesca don francisco de solis albaro de castrillo luis pacho alonso de rriuera.

Tanto de vna cedula rreal que trujo el señor xristoval de osorio al cabildo sobre la muerte de la rreyna nuestra señora.

Este dia entro en el cauildo el señor xristoval de ossorio y exybio vn tanto de una cedula rreal y con ella dio vn rrecaudo de la rreal audiencia que lo vno y lo otro es del tenor siguiente.

El rrey mi birrey de las prouin-cias de la nueua españa presidente e oydores de mi rreal audiencia que reside en la ciudad de mexico auiendo sido Dios Nuestro Señor

seruido de alumbrar a la rreyna doña margarita mi muy cara y muy amada mujer de vn ynfante lo fue pocos dias despues de algunos acci-dentes que le sobrevinyeron de lle-barla para si a los tres deste mani-festando en su muerte la gran cris-tiandad con que bibio de que se pue-de esperar que vssando Nuestro Se-ñor de su Divina misericordia la tie-ne en su gloria yo quedo con el sen-timiento y dolor que me obliga la gran perdida de compania que con tanta rrazon amaua y estimaua y de vosotros y todos esos rreynos estoy confiado tendreis el que desseis y pa-ra que tambien se agan dello las de-mostraciones que sus semejantes oca-siones se acostumbran ordenareis que era mi audiencia y ciudad y los ve-cinos della y de las demas de esos rreynos se bistan de luto y con el agan los osequios y honrras tan so-lenes como se rrequiere mostrando el dolor que como tan leales y buenos basallos debeys deste suseso y de como se obiere hecho me abisareys de ventosilla a veynte y dos de otu-bre de mill y seyscientos y once. yo el rrey. por mandado del rrey nues-tro señor joan rruys de contreras la qual biene rrubricada a las espaldas que paresse son de los señores del consejo rreal de las yndias corri-gida con el original xristoval osorio.

Que la rreal audiencia ase sauer a esta ciudad de mexico como en vir-tud de la cedula yncerta en este li-bro como tanto tiene entregado fir-mado de su nombre manda su ma-gestad lo en ella conthenydo y así esta ciudad se prevenga en acer lutos que sean lobas capirotos y rropi-llas largas y caperusas largas y ca-pas y lo demas que se suelen y acos-tumbran acer en semejantes ocasio-nes y que de todo lo que se fuere ha-ciendo se yra abisando a esta ciudad v questen preuenidos que tambien se les auisara el dia que obieren de sa-

Recado de la rreal audien-cia en rrazon de la muerte de la rreyna nues-tra señora.

lin con lntos que sera el dia que la rreal audiencia saliere.

**Villete.** E visto por la ciudad se mando que se de villete para oy a las tres de la tarde para rresolver y determinar todo lo que a esto toca.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*a diez de marzo de mill y seyscientos*

*y doze años.*

dados las tres de la tarde se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor pedro nuñez de prado y cordoua francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor albare de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luis pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general.

Entro el señor don francisco de trejo carbajal rregidor.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad que el tenor del villete es el siguiente.

Ffee.

Vuestra señoria se junto a cauildo oy sauado a las tres de la tarde diez

Ffee.

de marzo para ver vn tanto de vna rreal cedula y el rrecaudo que trae al cauildo el secretario xripstoval de osorio en rrazon de la muerte de la rreyna nuestra señora y ordenar y rresolver sobre todo lo que conuenga don garcia.

Regidor. Entro el señor don francisco de torres santaren.

Que se bote sobre los lutos. Y luego el señor corregidor mando que se bote sobre de que seran los lutos que la rreal audiencia a ordenado questa ciudad y los de su cabildo saquen en esta ocacion conforme a la cedula de su magestad.

Botos. El señor alguacil mayor dixo que por la pobreza que la ciudad y estan tan empeñada le parece que los lutos sean de balleta de castilla dando a cada vno lo que fuere menester para los lutos y luteros.

El señor don francisco de trejo como el señor alguacil mayor y dice lo mesmo.

El señor pedro nuñez de prado dixo que sean los lutos de paño veynte y quatreno de castilla las varas que sacan para los señores de la rreal audiencia conforme a la razon que dio el secretario xripstoval de osorio a costa de propios.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se den de paño de castilla veynte y quatrefio.

El señor don francisco de torres santaren que se den de paño de castilla veynte y quatrefio questo le parece que se deue a semejantes onrras.

El señor don francisco de bribies-

ca dixo que a todos los caualleros rregidores que se allaron en las onrras rreferidos se les de a cada cauallero tres varas de paño de castilla veynte y quatrefio y al theniente descriuano mayor del cabildo y al mayordomo se les de valleta de castilla y asi mysmo se les de el balor de las hechuras de esto.

El señor don francisco de solis dixo que se den de paño de castilla.

El señor correo mayor que se den de paño veyte y quatrefio de castilla.

El señor aluaro de castrillo que los lutos sean de balleta de castilla.

El señor joan de torres loranca dixo que sean los lutos de paño veynte y quatrefio de castilla.

El señor don alonso de riuera dixo que sean de paño veynte y quatrefio de castilla.

El señor luys pacho que sean de paño de castilla veynte y quatrefio.

El señor depositario dixo como el señor pedro nuñez de prado que se entiende queste vestido de paño se de a los señores corregidor alcaldes ordinarios y rregidores escriuano mayor del cauildo.

El señor corregidor dixo que en quanto a lo sobre que se a botado se <sup>Que los lutos sean de paño veynte y quatrefio de castilla.</sup> guarde la mayor parte que sean los lutos de la justicia de paño veynte y quatrefio de castilla.

Y luego el señor corregidor dixo <sup>Balor sobre que cantidad de varas se an de dar.</sup> que se bote que cantidad de paño se an de dar a cada persona espasificando las personas.



El señor alguacil mayor dixo que en conformydad del luto que tiene botado de bayeta sea y se entienda se aya de dar a los señores corregidor alcaldes ordinarios y rregidores y escriuano mayor del cauildo y su thenyente letrados desta ciudad y mayordomo y de bayeta de la tierra a sus dos porteros y que a cada vno se le de de bayeta para los lutos que se mandan traer la cantidad de varas que dixere un sastre y este es su boto.

El señor don francisco de trejo como el señor alguacil mayor.

El señor pedro nuñez de prado dixo que se den trese baras de paño veynte y quatreño de castilla como lo tiene dicho en su boto a los señores justicia y rregidores y escriuano mayor del cabildo y al thenyente de escriuano mayor de cabildo lo mismo y a los porteros de bayeta de castilla.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se den a trese varas de paño (veynte y quatreño) de castilla al señor corregidor alcaldes ordinarios y escriuano mayor del cauildo y su thenyente a todos del dicho paño veynte y quatreño de castilla y a los letrados y mayordomo otra tanta cantidad del mismo paño y a los porteros de valleta de castilla.

El señor don francisco de torres santaren como el señor francisco escudero de figueroa y dise lo mesmo.

El señor don francisco de bribiesca dixo que al señor corregidor alcaldes ordinarios caualleros rregidores y escriuano mayor pel cabildo se les de a cada uno trese varas de paño veynte y quatreño de castilla y

al thenyente del scriuano mayor del cabildo mayordomo y letrados de bayeta da castilla las baras que declare un sastre y a los porteros de bayeta de la tierra.

El señor don francisco de solis como el señor don francisco de bribiesca y dice lo mismo.

El señor correo mayor como el señor don francisco de bribiesca.

El señor albaro de castrillo como el señor alguacil mayor.

El señor joan de torres loranca como el señor don francisce de bribiesca.

El señor don alonso de rriuera como el señor don francisco de bribiesca.

El señor luys pacho como el señor don francisco de bribiesca con que el cauallero o caualleros que no asistieren a las onrras buelban el dicho luto o su valor por quanto el secretario xripstoval ossorio dixo que a los oficiales rreales les daua el audiencia rreal lutos que dandoselos a llano se les de por esta ciudad y a los letrados desta ciudad se entienda vno nomas por quanto asta agora no ay mas y esto adbierta el presente escriuano a la persona que obiere de dar estos lutos.

El señor depositario dixo como el señor luys pacho con que el luto de los letrados sea de ambos letrados questan nombrados por la ciudad.

El señor corregidor que se guarde lo botado por mayor parte ques el

Que se den 13 varas.

boto del señor don francisco de bribiesca.

Botos sobre nombrar comisario que lo compre y pague.

El señor corregidor dixo que la ciudad bote quien se a de encargar desto comprallo y pagallo y dedonde.

El señor alguacil mayor dixo quel gasto destes lutos en la forma qual tiene dicho se aga a costo de los propios y rrentas desta ciudad y porque de presente no ay mayordomo acuda diego de cabrera con superyntendencia del señor depositario general a cobrar de algunas tiendas que se ban rematando y otras quales quier rrentas la cantidad de dineros que fuere menester para la compra y hechuras destes lutos e tomandolos el dicho señor depositario a su credito satisfaciendosele como se le satisfara la cantidad que montare por esta dicha ciudad luego que conste.

El señor don francisco de trexo que en conformydad de su boto se aga el gasto de los propios y rrentas desta y si al presente nyngunas caydas obicre por ser el casso tocante al servicio di su majestad y que pide br breuedad se rrematen las tiendas desta ciudad y su rrenta en la cantidad que fuere suficiente para aser el dicho gasto el cual haga diego de cabrera persona que a sido mayordomo y que lo sera para lo de adelante con superyntendencia del señor depositario general.

El señor pedro nuñez de prado dixo que conforme a lo que tiene bocado se aga el gasto de lo que tiene dicho el señor don francisco de trejo carbajal en su boto y nombra las mysmas personas que tiene nombradas para ello.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se aga el gasto de

propios como es constumbre y que por la breuedad del casso se tome de las tiendas que se ban rrematando el dinero que fuere nesessario por ser tan forsossa la caussa y del servicio de su majestad y que para que no falte para el ayuda de costa del señor don francisco de solis se cobre los mill pesos de bornaldino de paredes y lo rrestante se pida prestado de la sissa cobrando asi mysmo lo que deue francisco de bellerias a esta ciudad y su posito y se conforma con los dichos nombrados por el señor alguacil mayor y don francisco de trexo y pedro nuñez de prado.

El señor don francisco de torres santaren dixo como el señor francisco escudero de figueroa y que la cobranza o cobranzas rreferidas en su boto se agan luego.

El señor don francisco de bribiesca dixo que para pagar y satisfacer estos lutos su boto y pareser es que mill pesos que estan en la tienda de bernardino de paredes que son de la quenta de la caja del posito de los maysses desta ciudad se tomen prestados aciend obligacion los propios desta ciudad a la caja del posito de pagarlos y asimysmo se pida a la rreal audiencia dos mill pesos prestados que al presente estan en la caja de la sissa asiendo la mysama obligacion los propios desta ciudad y asi mysmo se cobran cantidad de mill y quymyentos pesos mas o menos los que tubiere en su poder y debiere francisco de bellerias al posito desta ciudad y se tomen prestados aciend la mysama obligacion al dicho posito para lo cual su pareser es aquel señor depositario general desta ciudad y corte juntamiento con diego de cabrera acudan a la cobranza y commissaria desta caussa a las cuales les de esta ciudad poder bastante para que agan estas obligaciones y co-



branzas y hechas entreguen a cada uno de estos señores justicia y rregimiento el luto que esta acordado por esta ciudad.

El señor don francisco de solis como el señor don francisco de bribiesca.

El señor correo mayor como el señor francisco escudero de figueroa.

El señor albaro de castrillo como el señor alguacil mayor.

El señor joan de torres loranca como el señor francisco escudero de figueroa.

El señor don alonso de rriuera como el señor don francisco de bribiesca.

El señor luis pacho como el señor don francisco de bribiesca.

El señor depositario general dixo que por ser la caussa de que se trata tan del seruicio de su magestad y que en ninguna manera es justo que la ciudad falte de su obligacion y lo botado por la ciudad pide mas dilacion que la caussa pide rrespeto de que la rreal audiencia tiene sacados su lutos y los esta aciando y para que todo buen efecto su boto y parecer es que cada vno de los señores corregidor justicia y rregidores y escriuanodelcauldo agan su luto y lo que costare y montare las dichas trese varas de paño al precio que la rreal audiencia mandare pagarlas que tome y lo que lluare el sastre de hechura se les baya librando a cada vno en el dinero en que se ban

arrendando las tiendas de los propios desta ciudad por ser el mas dispuesto para el dicho efecto y si los señores alguacil mayor don francisco de trejo albaro de castrillo sacaren lutos de bayeta se les libren lo que montaren y para los lutos que se mandan dar de bayeta a las demas personas los saque el dicho diego de cabrera y lo que montare se le libre ansi mysmo del dinero de las dichas tiendas y pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar se cumpla con este boto para que tenga efecto la caussa de que se trata y esta ciudad no cayga en falta en cosa que tanto ymporta y luego el señor correo mayor dixo que rredese su boto y le reforma y dise lo mesmo que a dicho en su boto el señor don francisco de bribiesca y dice lo mesmo en toda y por todo como on el dicho su boto se contiene.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y thesorero alonso de santollo.

Regidores.  
Posito.

Y despues de todo lo referido y sin embargo de ello la ciudad de conformydad acordo que por quanto de presente no se alla la ciudad con el dinero que a menester para acer los dichos lutos en la forma que esta acordado por mayor parte y el negocio rrequiere mucha breuedad que para suplir esta necesidad suplica al señor corregidor y a los señores diputados de las alcaualas se les pida que del dinero de la dicha alcauala que se deue manden a las personas que tienen a su cargo la cobranza que de lo desta cobrado para la dicha quenta presten a esta ciudad dos mill y quynientos pesos obligandose esta ciudad y sus propios de pagarlos y boluerlos a la dicha alcauala para quinze de mayo deste presente año y que se comete al señor aluaro de castrillo la execucion desto por aberse escusado el señor depositario.

Orden para  
los lutos.

Que el dinero se entregue a martin de zamudio para los lutos de las nonrras de la reyna nuestra señora.

Y estando presente el señor alvaro de castrillo dixo que por ser caussa del servicio de su magestad y desta ciudad lo acentua y pidio quel dinero se entregue a martin sanchez zamudio y que se le de poder para cobrar de bernardino de paredes los mill pesos que debe al posito y mas los dos mill y quinientos pesos dichos que a de cobrar del alcauala y que para lo que faltare lo pueda cobrar de los propios desta ciudad de conformidad mando que el dinero se entregue al dicho martin de zamudio y se le de el poder como lo pide como desde luego se le da y demas de lo dicho la ciudad se a de obligar como se obliga con sus propios que los mill pesos que se an de cobrar de bernardino de paredes cobrandose los voluera y pagera a la caxa del posito desta ciudad o quien pertenecen y que en el entretanto meteran en la dicha caxa las escrituras y la paga sera para fin de agosto deste año.

La ciudad de conformydad acordo que a los señores corregidor alcaldes ordinarios y a cada vno de los canalleros rregidores y scriuano del cauildo se les de a cada dos varas de paño negro de la tierra diez y ocheño para tutores a los caualleros y que para las hechuras de los lutos y luteros se de lo que el señor alvaro de castrillo consertare con los oficiales y los dichos lutos y luteros y hechuras los vaya entregando por su antigüedad comenzando del señor corregidor.

Martin de zamudio cumpla las libranzas.

Y asi mysmo acordo la ciudad de conformydad que martin de zamudio persona en quien a de entrar todo este dinero de e cumpla todas las libranzas que el dicho señor alvaro de castrillo libraro tocantes a este genero y con ellas y cartas de pago aya cumplido y se le rreciban en descargo de todo el dicho dinero que a de cobrar y entrar en su poder por orden desta ciudad.

Y luego acordo la ciudad que el señor alvaro de castrillo de los lutos desta determinado a todos los conthenidos en una memoria que diere el señor corregidor firmada y del presente escriuano conforme a lo botado.

Que albaro de castrillo de los lutos acordados.

Este dia acordo la ciudad vista vna petition del bachiller joan de xasso capellan deste cauildo en que pide se le de luto en esta ocacion como la rreal audiencia lo da a su capellan y es justo que se le den al dicho capellan vna sotana y manteo de bayeta de castilla por el señor commissario deste gasto y a quenta del.

El bachiller joan de jaso pide luto.

Sean quantos esta carta vieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa conviene a saver don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego do ochandiano thesorero alonso de santoyo francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barrasa alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera y auendaño luys pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general rregidores por nos y en nombre de todos los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por todo lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que obligamos a esta ciudad de mexico y a sus propios y rrentas a que daran y pagaran a la admynstracion del alcauala y a la justicia y diputados della y a quien y con derecho devan y por ella fueren parte dos mil y quinientos pesos de oro comun que son por tantos la di-

Obligacion de los propios a la alcauala.

cha admynstracion y matheo de burbua alguacil executor de la dicha admynstracion del alcavala en su nombre da y entrega a esta ciudad y a martin ssanchez falcon dixo zamudio en su nombre prestados para el gasto que se ace al presente en los lutos de la rre na nuestra señora de los cuales dichos dos mill pesos y quinyentos nos damos por rrecibidos y contentos y entregados a nuestra boluntad sobre que rrenunciamos las leyes del entrego prueua y paga como en ellas y cada vna dellas se contiene y rrenunciamos el poder decir y alegar que lo suso dicho no fue ni passo los cuales dichos dos mill y quinyentos pesos del dicho oro comun obligamos a los propios y rrentas desta dicha ciudad de mexico a quien los daran y pagaran en plata a la ley para quince dias del mes de mayo primero que berua deste presente año de la fecha desta con las costas y gastos de la cobranza y para la paga guarda y cumplimento de todo lo en esta escriptura conthenido obligamos todos los propios y rrentas auidos y por auer desta dicha ciudad de mexico y damos poder e las justicias del rrey nuestro señor y en especial a las desta dicha ciudad de mexico y audiencia rreal della a donde los sometemos para que les apremien a la paga guarda y cumplimento como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra los dichos propios y rrentas y consentida y no apelada y del todo passada en cossa juzgada cerca de lo qual rrenunciamos todos y qualesquiera leyes fueros y derechos que sean o ser puedan en favor de los dichos propios y rrentas en testimonio de lo qual otorgamos la presente ques fecha en la ciudad de mexico estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a diez dias del mes de marzo de mill e seyscientos y doze años e yo el escriuano conosco a los otorgantes siendo testigos antonyo gonzalez y

agustin lopes porteros deste cauildo y joan cavallero vezinos y estantes en mexico.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cauildo y justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don garcilopes del espinar corrogidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo alguazil mayor francisco rrodrigues de gueuara don francisco de trejo caruajal pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rruera luys pachó mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores desta ciudad por nos y en vos y en nombre de los demas cavalleros rregidores desta ciudad e ayuntamiento por quien prestamos y caucion de rrato grato quedarán y pasaran por todo lo de yuso conthenido otorgamos y conocemos que lamos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario a martin de zamudio vezino desta dicha ciudad especialmente para que por nos y en nombre desta dicha ciudad de mexico y cobre de la admynstreion del alcavala y de matheo de burbua su alguacil y executor y de quien y con derecho deua dos mill y quinientos pesos de oro comun en plata quinta de toda ley que la dicha admynstracion y el dicho matheo de burbua en su nombre a de entregar a esta ciudad prestados para se los boluer para quince de mayo primero deste año en conformydad de la obligacion questa ciudad tiene otorgada dello ante el presente escriuano los quales dichos dos mil y quinyentos pesos rreciua y se de por entregado no siendo ante scriuano el entrego

Poder a martin de zamudio para cobrar los 2500 pesos del alcavala.

que de ffee del y de las cartas de pago finiquito y lasto que convengan que en la forma que las diere y otorgare esta ciudad las aprueua y guardara segun y como en ellas se contiene y cobrado que aya la dicha cantidad la tenga en si para yr gastando en conformydad del acuerdo desta ciudad por libranzas de alvaro de castrillo rregidor desta ciudad y comissario della en los lutos de la rrevna nuestra señora para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynstracion en lo que dicho es y al cumplimento de lo que en virtud del fuere ffecho obligamos los propios y rrentas desta ciudad auidos o por auer y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor para que les apremyen como por sentencia passada en cossa juzgada y renunciamos las leyes de su favor y la general del derecho en testimonyo de lo qual otorgamos la presente en la ciudad de mexico estando en nuestro cauildo ayuntamiento a diez dias del mes de marzo de mill y seyscientos y doze años e yo el escriuano conosco a los dichos otorgantes siendo testigo a lo que dicho es antonio gonzalez y agustin lopez porteres del dicho cauildo y joan cauallero vezinos y estantes en esta dicha ciudad de mexico.

Obligacion de  
ciudad al po-  
to por 1000 pe-  
sa.

Sean quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor combiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo alguacil mayor francisco rrodrigues de guera don francisco de trejo caruajal pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco

de solis alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pachon mexia alonso sanches montemolin depositario general por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso conthenydo so expressa obligacion que dello hacemos de los propios y rrentas desta ciudad otorgamos y conocemos que obligamos a los propios y rrentas desta dicha ciudad de mexico auidos y por auer a que daran y pagaran a la caja del posito de los maysses della y a la admynstracion y mayordomo que o fuere y a quien por el dicho posito fuere parte vn mill pesos de oro comun en reales que son por tantos esta ciudad toma prestado de lo que deue al dicho posito bernardino de paredes de la pincion que le paga del postal nueuo de los quales se da por contenta y entregada rrealmente y con efecto sobre que renuncia las leyes del entrego prueua y paga como en ellas y en cada vna dellas se contiene por quanto los ha rrecibido martin de zamudio con su poder del dicho bernardino de paredes los quales dichos mill pesos dichos del dicho oro comun obligamos los dichos propios y rrentas a que daran y pagaran y bolueran a la dicha caja del posito de los maysses y a quien por ella fuere parte para en fin del mes de agosto primero que viene deste año de la ffecha desta carta en rreales de plata con las costas y gastos de la cobranza y para la paga guarda y cumplimiento de todo lo en esta escriptura conthenydo obligamos los propios y rrentas desta dicha ciudad de mexico auidos y por auer y damos poder cumplido a las justicias del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean y en especial a las desta dicha ciudad de mexico y audiencia rreal della para que apre-

miento a los dichos propios y rentas a la paga guarda y cumplimiento como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra ellos dada consentida y no apelada y del todo pasada en cosa juzgada y rrenunciamos los leyes fueros y derechos de su fauor y la que dize que general rrenunciacion de leyes non bala en testimonyo de lo qual otorgamos la presente ques ffecha en esta dicha ciudad de moxico estando en nuestro cauildo e ayuntamyento a diez dias del mes de marzo de mill y seyscientos y doze años e yo el escriuano conosco a los otorgantes siendo testigos antonyo gonzales y agustin lopes porteros del dicho cauildo y joan cauallero vezinos y estantes en esta dicha ciudad de mexico.

Poder a martin de zamudio para cobrar de bernardino de paredes.

Sepan quantos esta cartas bieren como nos el cauildo justicia y regimiyento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de trejo caruajal pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor aluaro de castrillo joan de torres loranca don alonso de riuera luys pacho mexia alonso ssanches montemolin depositario general por nos y en bos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamyento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran passaran por lo de yusso conthenydo so expressa obligacion que para ello acemos de los propios y rentas desta dicha ciudad otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es

nessesario a martin de zamudio vezino desta dicha ciudad especialmente para que por nos y en nuestro nombre pueda rresiuir auer y cobrar de todos los ynquilinos del portal nuevo y de quien y con derecho de ua vn mill pesos de oro comun que del portal nuevo y tiendas pertenesen al dicho posito de los maysses desta ciudad del ultimo tercio del año pasado de mill y seyscientos y once de los tres mill pesos del arrendamyento y pincion que deue a esta ciudad y posito el dicho portal cada vn año y dellos otorgue cartas de pago lasto y finyquito las quales valgan y sean firmes bastantes y balederas como si esta ciudad las diesse y otorgasse y a ellas presente fuesse y cobrado que aya los dichos vn mill pesos tenga en su poder para con ellos cumplir las libranzas del rregidor albaro de castrillo comissario para el gasto de los lutos que se dan para las onrras de la rreyna nuestra señora y esta ciudad los rressiue prestados para se los boluer al dicho posito para fin de agosto deste año de la fecha desta en conformydad de la escriptura de obligacion que dello otorgo oy dicho dia ante el presente escriuano siendo nessesario para la cobranza de los dichos mill pesos pueda pareser en juycio y acer todos los autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan asta los auer y cobrar para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynystarcion en lo que dicho es e le rrelevamos en forma y al cumplimiento de lo que en virtud del fuere ffecho obligamos los propios e rentas desta ciudad auidos y por auer y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor para que les apremien a la paga y cumplimiyento como si fuese sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y lo otorgamos en la ciudad de mexico estando en nuestro cauildo e ayuntamyento a diez dias del de mill

y seyscientos y doze años siendo testigos antonyo gonzales y agustin lopes porteros desta dicha ciudad y joan cauallero vecinos de mexico e yo el escriuano doy ffe que conosco a los otorgantes.

Poder a zamudio para cobrar de los propios.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cauildo justicia y regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado y cordoua don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca don francisco de solís alonso dias de la barrera correo mayor francisco escudero de figueroa aluaro de castrillo joan de torres lorranca don alonso de rriuera luys pachon mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores por nos y en vos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos vos y caucion de rrato grato quedarán y pasaran por lo de yuso conthe nydo so expresa obligacion que para ello hacemos de los propios y rrentas desta dicha ciudad otorgamos y conosemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesessario a martin de zamudio vecino desta dicha ciudad para que por nos y en nuestro nombre rresiua y cobre de los ynquilinos desta ciudad que viuen en las cassas y tiendas della quedan en la calle de san agustin celada y rroperos todo lo que hecha la cuenta de lo que se gastare en todos los lutos que se an de dar para las onrras de la rreyna nuestra señora fuere e decir sobre los tres mill y quinyentos pesos que a de cobrar los dos mill y quinyentos de matheo de bur-

buca por el alcauala y los otros mill de bernaldino de paredes por elposito de los mayses de manera que sobre los dichos tres mill y quinyentos pesos a de cobrar de los dichos inquilinos solo lo que faltare para cumplir y pagar el dicho gasto y esta a de ser de los arrendamientos que se an hecho y ban aciendo de las dichas cassas y tiendas adelantados para el año que viene de mill y seyscientos y treze y de lo que asi cobrare que a de ser la dicha cantidad no mas pueda dar y otorgar sus cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diese y otorgasse presente siendo y siendo nesessario parescer en juycio paresca ante todos y qualesquier juezes y justicias del rrey nuestro señor y ante ellos y qualesquier de ellos aga todos los pedymientos y rrequerimientos que convengan prisiones y entregas execuciones y todos los demas autos que fuaren nesessarios asta auer y cobrar la dicha cantidad de pesos que faltare que para lo que se le da este dicho poder y nomas y para el cumplimento e paga de lo que en virtud deste poder fuere ffecho obligamos los bienes propios y rrentas de esta ciudad abidos y por auer y demas poder a las justicias del rey nuestro señor para que les apremyen a los dichos propios al cumplimento y paga de todo como si fuesse sentencia definitiva de juez copetente contra ellos dada concetida e no apelada y del todo passada en cossa juzgada cerce de lo qual rrenunciamos las leyes de su fauor y la que dice que jeneral rrenunciacion ffecha de leyes non bala en testimonio de lo qual otorgamos la presentando en nuestro cauildo e ayuntamiento en la ciudad de mexico a diez de marzo de mill y seyscientos y doze años e yo el escriuano conosco a los otorgantes siendo testigos antonyo gonzales y agustin lopes y joan cauallero vecinos y estantes en mexico.

Que se dupli- Este dia se acordo por mexico que  
quen las cartas  
que se an de en- yo el presente escriuano duplique  
viar en el na- las cartas que se escribieron en el  
vio de abiso. navio de abiso y el señor don fran-  
cisco de trejo lo que de nueuo se ofre-  
ciere y se traygan para uerse en el  
cauldo.

Otro si acordo la ciudad que el se-  
ñor don francisco escriua vna carta  
a su magestad dandole el pesame en  
nombre desta ciudad de la muerte  
de la preyna nuestra señora y se tray-  
ga con las demas.

*Don Garcilopes del Spinar.*—An-  
te mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*jueves quince de marzo de*

*mill y seyscientos y doze años*

---

se juntaron a cauldo ordinario por  
ser quaresma don garcia lopes del  
espinar corregidor desta ciudad don  
francisco de trejo francisco escudero  
de figueroa don francisco de torres  
santaren don francisco de bribiesca  
don francisco de solis don alonso de  
rriuera. rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauldo con  
el billete que se le dio a todos los  
caualleros rregidores que ay en la  
ciudad y que el señor baltasar de he-  
rrera no esta en la ciudad y el señor  
alonso de valdes esta malo y el bi-  
llete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauldo  
jueves a las ocho de la mañana para

acer cauido ordinario por ser quaresma como es costumbre y para oyr al señor don francisco de solis y barraza procurador general en rrazon de su despacho y cossas y para dar orden quien cobre el arrendamiento de los propios y tiendas rrematadas para el dicho su despacho y rresolver y acauar todo lo que a esto tocara sin sin diferirlo para otro cauido por que asi conbiene por estar el tiempo tan adelante y se ara con los que vynieren y para uer las cartas que se escriben.

Regidor. Entro el señor luys pacho mexia.

Peticion de santos dias de villegas pide. Este dia se vio una peticion de santos dias de villegas contador desta ciudad en que pide se le de luto para las onrras de la reyna nuestra señora ques del tenor siguiente.

Santos dias de villegas contador desta ciudad digo que vuestra señoria fue seruido de mandar se diessen lutos por la muerte de su magestad de la reyna nuestra señora queste en el cielo a algunos mynistros y criados de vuestra señora y a mi asta agora no se me a dado luto nyngno debiendose dar como official primero y mas preminente de todos los mynistros de vuestra señora por qual.

A vuestra señoria pido y suplico se sirva de mandar se me de el dicho luto como se acostumbra y se hace en todas las ciudades despaña que en ello rreseuire merced con justicia que pido santos dias de villegas.

El señor don francisco de trejo dixo por su officio que de ordinario es justo queste en presencia desta ciudad la persona que lo vsa es de parecer se le de luto de valleta de castilla como se le da al mayordomo y questo cumpla el señor albaro de castriello comyssario a costa de propios.

El señor francisco escudero de fi-

gueroa dixo como el señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de torres santaren como el señor don francisco de trejo:

El señor don francisco de bribiesca dixo que no se le de.

El señor don francisco de solis como el señor don francisco de trejo.

El señor don alonso de rruera que no se le de.

El señor luys pacho mexia dixo que no se le de y de darselo lo con tradice.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte.

El señor luys pacho mexia dixo que pide al señor corregidor se sirva declarar si esta caussa es de gracia o de justicia. Que se le de el luto. No se le dio.

El señor corregidor dixo lo proveydo.

El señor luys pacho dixo que hablando con el acatamiento deuido apela para la rreal audiencia. Apelacion.

El señor corregidor que oye el apelacion y se baya a hacer rrelacion.

Entro el señor francisco escudero dixo rrodriguez de guevara alguacil mayor. Regidor.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dixo que tiene que adbertir a la ciudad de vn negocio tocante a don gonzalo Proposicion de francisco escudero y notificacion de un pedaso de tierra que ara don gonzalo bribiesca.



de bribiesca hermano del señor don francisco de bribiesca que pide se salga del cauildo el dicho señor don francisco de bribiesca.

El señor corregidor mando que el señor don francisco de bribiesca se salga del cauildo y asi se salio.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que a su noticia en benido que don gonzalo de bribiesca a arado su pedazo de tierra junto a los molinos de alonso de quevas e lo qual a estado siempre eriazoz y tenydo por egilos desta ciudad que la ciudad bea que se debe acer quel por su officio da noticia dello.

Que francisco escudero y luys maldonado y el escriuano del cauildo vayan y vean los titulos del dicho don gonzalo y den nota a la ciudad.

Y bisto por la ciudad se acordo que los señores francisco escudero de figueroa procurador mayor y el señor luys maldonado obrero mayor con el presente escribano bayan a la parte y lugar que rrefiere la propusicion y bean los titulos del dicho gonzalo de bribiesca y de si a esedido dellos y de la justicia de los titulos de todo se enteren y den clara y particular cuenta a esta ciudad para el primer cauildo.

Regidor.

Y luego boluio a entrar el señor don francisco de bribiesca roldan.

Regidor.

Fuesse del cauildo el señor don alonso de riuera por estar malo.

Don francisco de solis pide que se le den dos años adelantados de salario como se dieron a alonso de valdes.

Este dia el señor don francisco de solis y barrasa dixo que por quanto esta ciudad tiene ordenado que se guarde en su nombramiento lo mismo que se guardo y se hizo con el señor alonso de valdes al cual se le dieron dos años adelantados de salario pide y suplica a la ciudad se le **merced.**

E visto por la ciudad se acordo que se de billete para rresoluer lo pedido por el señor don francisco de solis y asi mysmo se de el que se dio oy.

Villete.

Y asi mysmo acordo la ciudad quel señor alguacil mayor y el señor don francisco de solis traygan visto el nombramiento del señor alonso de valdes y el dinero que se le mando dar y de todo muy en particular para dar orden en lo que combinyere y se a de hacer con el despacho del dicho señor don francisco de solis.

Que el alguacil mayor y don francisco de solis traigan visto el titulo de alonso de valdes y el dinero que se le mando dar.

Este dia se uido vna peticion de antonyo de cespedes portero de la rreal audiencia en que pide dos tercios de su salario del questa ciudad le tiene señalado y el pareser del señor francisco escudero de figueroa procurador mayor y se le mando librar los dichos dos tercios asta fin de diziembre del año passado ffecha la quenta como se suele y acostumbra librar este salario.

Libranza de salario a antonio de cespedes portero de la rreal audiencia

Este dia se acordo por mexico que demas de los apuntamientos que de llebar el señor don francisco de solis y barrasa en su ynstrucoin como procurador general deste rreyno se ponga lo siguiente.

Puntamientos para la ynstrucion del señor don francisco de solis.

Que se pida a su magestad aga merced de rremitir a esta ciudad todo lo que los propios deuen a la sissa el dia de oy y para esto el señor procurador mayor general lleue testimonyo de lo questa dicha ciudad deue y en que jenero sy cossas sean'consumydo para que lo presente en el rreal concejo.

Que el dicho señor procurador general pida en el rreal concejo que jeneralmente se proiva que en todo es

te rreyno de la nueua españa no se maten bacas obejas ni cabras so graues penas que se pongan atento a ser tan peruyciosa cossa y de tanto perjuycio.

Comision a l  
señor don fran-  
cisco de solis  
para lo de las  
cedulas.

Este dia acordo la ciudad quel señor don francisco de solis y barraza procurador general que a de yr a los rreynos de castilla en conformydad de la comysion que tiene presente las cedulas siguientes y aga las diligencias que convengan asta sacar los rrecaudos para su despacho.

La cedula en que su magestad manda que se le ynforme en rrazon del cano y en que forma sera proveydo en los vecinos mineros y labradores de negros.

Y asi mysmo aga la propia diligencia con la celula de las cinco leguas de jurisdiccion que pretende esta ciudad de suerte que la parte vaya en fauor desta ciudad.

Y asi mysmo aga la mysama diligencia con la cedula en que se pide pareser por su magestad en rrazon de labrar oro en la cassa de la moneda desta ciudad.

Y asi mysmo aga la mysama diligencia en las cedulas de la hermandad y sus preminencias de suerte que se lleue rrazon de todo en la flota y los parrasseres.

Comision a l  
señor francisco  
escudero procu-  
rador mayor.

Este dia acordo la ciudad que yo el presente escriuano entregue al señor francisco escudero de figueroa procurador mayor las cedulas siguientes originales para quel dicho señor procurador mayor las presente y pida su cumplimyento conforme a ellas aciendo todas las diligencias que convengan y en las que se obiere de sa-

car parescer le saque para aquel señor francisco de solis lo lleue al rreal concejo y para esto se le da comision en forma y las cedulas son las siguientes.

La cedula en que su magestad aco merced de que las faenas sean comunes para que se pida se mande pregonar y se buelva el original al archivo.

La cedula en que su magestad manda y da orden que se a de tener en los veneficios y curatos.

La cedula en que su magestad aco merced de las mesillas a los propios.

La cedula en que se manda que no se maten bacas ny cabras ny obejas. Presentando todas estas cedulas a concejo del letrado y pidiendo su cumplimyento y aciendo todas las diligencias que convengan asta conseguir el efecto dellas.

Este dia se nombraron por diputados de la fei executoria para este mes de marzo como estan nombrados por su adra desde principio del al señor depositario general alonso sanches montemolin y contador diego de ochandiano.

Executores.

Y del alhondiga al señor depositario general

Y de la cassa de la moneda al señor albaro de castrillo.

De la carnereria mayor al señor francisco escudero de figueroa.

De la carnereria de santa catalina al señor don francisco torressantaren.

Y de la beracruz el señor luys maldonado

Libranza a Este dia se acordo por mexico que los diputados se libre y pague a los señores baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal y pedro nuñez de prado y cordoua rregidores el salario de diputados de las tres carneserias del mes passado de hebrero como se acostumbra.

Cartas que Este dia se bieron las cartas que truxeron para el segundo aviso de aviso. se truxeron escriptas para el segundo de auisso y la que se cometio al señor alonso de valdes y las que se cometieron al señor don francisco de trejo y bistas se mandaron firmar y despachar.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*martes veynte de marzo de mill y*

*seyscientos y doze años*

se juntaron a cauildo don garcillopes de espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guenara alguacil mayor baltassar de herrera guillen francisco escudero de figuroa don francisco de solis joan de torres loranca luis pachon mexia rregidores

Este dia entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el tenor del billete es el siguiente. Ffec.

Vuestra señoria se junte a cauildo martes veynte de marzo para acer cauildo ordinario y para ver la propucion del señor don francisco de solis en rrazon de sus salarios y oyrle en rrazon de su despacho y para dar

orden en quien cobre el arrendamiento de los propios y tiendas rrematadas para el dicho despacho y resolver y acanar todo lo que a esto tocare sin difirirlo para otro cauido porque asi conviene por estar el tiempo tan adelante y se ara con los que binyeren. don garcia.

Y con el dicho villete el dicho portero cortifico auer llamado a cauido para oy.

Regidor. Entro el señor don francisco de bribiesca.

Este dia abiendo visto la ciudad la propucicion del señor don francisco de solis y lo que en esta conformidad se hizo con el señor alonso de valdes segun consta por el cauido de veynte y dos de noviembre de seyscientos y vno acuerda esta ciudad de conformitydad se den al dicho señor don francisco de solis procurador general los dichos quatro mill ducados de castilla por dos años de su salario que se le dan adelantados segun y como y con la calidad de fianza que se dieron al señor don alonso de valdes y la que se contiene en su nombramiento las quales abiendolas dado a satisfaccion del escriuano del cauido se le den los quatro mill ducados luego adelantados y por quanto la ciudad esta obligada a las costas y rriesgo destes quatro mil ducados asta ponellos en la ciudad de sevilla hecha la quenta de lo questas costas montaren se le entreguen mas al dicho señor don francisco de solis para que las pague.

Y asi mysmo se le den al dicho señor don francisco de solis mas los quinientos ducados questa ciudad da para los salarios de letrados y solicitadores y gastos de pleytos y asi

Que se den al dicho don francisco 500 ducados para letrados y procuradores y las costas dello asta sevilla.

mysmo se le den las costas destes quinientos ducados asta la ciudad de sevilla que asta donde esta ciudad los a de embiar a su costa y rriesgo y el dicho señor don francisco de solis aya de embiar quenta y rrazon de la distribucion dellos y asi mysmo llegado que sea a san joan de ulua enbie testymonio del rregistro del dinero y de todo se le de libranza en la persona questa ciudad ordenare cobre.

Y para cumplir lo questa ciudad tiene ordenado en la paga de los salarios y costas del dicho señor don francisco de solis procurador general ordena y manda que diego de cabrera juntamente con el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuera cobren de los ynquilinos desta ciudad a quien estan rrematadas las cassas y tiendas para el año de seyscientos y treze adelantado toda la cantidad que montaren los dichos quatro mill y quinientos ducados con todas las costas en la forma questa mandado y para cobrar esta dicha cantidad y no mas se le da poder y comysion al dicho diego de cabrera en forma qual de derecho sse rrequiere y el presente scriuano le entregue testymonyo de los rremates asta en esta cantidad para que tan solamente se cobre la dicha cantidad y no mas y las cartas de pago que dieren a los dichos ynquilinos vayan firmadas del señor alguacil mayor y el dicho diego de cabrera y no del vno sin el otro so pena que no valgan ny esta ciudad pasara por ellas y firmandolas ambos esta bien pagado lo que se les diere como esta dicho.

Diego de cabrera con el alguacil ma y cobren de los ynquilinos y den esta cantidad.

Este dia se bio vna carta de la ciudad de los angeles en que rresponde a otra desta ciudad del auisso de la eleccion e yda a españa del se-

Carta de la ciudad de los angeles sobre la yda de don francisco de solis a españa.

ñor don francisco de solis por procurador general y se mando guardar en el archivo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*jueves veynte y dos de marzo*

*de mill*

*y seyscientos y doze años*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en esta ciudad y el tenor de dicho villete es el siguiente. Ffee.

Vuestra señoria se junte a cauildo jueves veynte y dos de marzo a las ocho oras de la mañana para dar el poder al señor don francisco de solis y barraza rregidor desta ciudad que ba por procurador general a los rreynos de castilla don garcia.

Entro el señor don francisco de torres santaren. Regidor.

Qu el alferes saque el estandarte en las onrras de la rreyna. Entregose vn tanto al correo mayor a lferes ques.

Este dia de conformidad acordo la ciudad que para las onrras que al presente se an de acer de la rreyna nuestra señora el alferes questo año lo es desta ciudad en conformidad de lo que se hizo en las del rrey don felipe segundo nuestro señor que el mysmo estandarte que entonces saco el alferes que entonces lo era de la dicha ciudad que oy esta guardado en el archivo desta ciudad que se hizo para aquella ocacion y desto que la ciudad a acordado se le auise al correo mayor dias de la barrera ques alferes este presente año para que de cuenta en el rreal acuerdo y aga lo que su alteza ordenare suplicandole continue la merced que entonces se hizo a la ciudad y de lo que su alteza mandare de cuenta a esta ciudad y para ello se le de vn tanto deste auto.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara.

Este dia abiendo visto la ciudad el villete para que fue llamada y la fianza que el dicho señor don francisco de solis dio en conformydad de lo acordado por esta ciudad se le dio el poder en la forma siguiente.

Poder al señor don francisco de solis procurador general

Sean quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa por el rrey nuestro señor combiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis y barraza joan de torres loranca rregidores por nos y en bos y en nombre desta ciudad de mexico a bos de concejo por lo que a ella e a sus vecinos y moradores estantes y abitanes desta rrepublica a lo que en general a todos toca en nombre y como

caualleros de todas las ciudades villas y lugares y congregaciones de minas deste rreyno por quien otorgamos y prestamos caucion de rratum gratum questaran y passaran por lo de yuso conthenyendo con obligacion en forma de que daran por bueno estable y baledero lo que en su nombre se hiciere y pidiere otorgamos y conosemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo vuestro poder cumplido libre llenero bastantequal de derecho se requiere a don francisco de solis y barraza rregidor desta ciudad y familiar del santo officio desta ciudad para que por ello y en su nombre y de los demas vezinos dichos pueda parecer y parezca ante el rrey nuestro señor y qualesquiera de sus rreales consejos y pidir y suplicar qualesquiera mercedes y otras qualesquier cosas que por ynstrucciones cartas mesibas desta ciudad cabildo y rregimiento de ella le fueren escritas o dadas conforme a ellas y por la orden y modo que mas convenga al bien desta rrepublica y rreyno asi por bia de merced o por de aciento o contrato o en otra qualquier manera como parezca a los letrados desta ciudad que para todo ello y otras qualesquier cossas de qualquier suerte y genero que sean aunque aqui no vayan declaradas e rrequieran cada una dellas poder especial para todo se lo damos y para qualesquier caussas que quiera mouer contra el rreal fisco e para pedir y suplicar todas las cossas que por las dichas nuestras ynstrucciones y cartas mesibas se le mandare y otras qualesquiera que a dicho don francisco de solis y barrasa le parescan. E otro si le damos poder generalmente para todos los pleytos y caussas seules y criminales questa ciudad por si o por su rrepublica y por su rreyno oy tiene o tubiere y quisiere auer y tener y mouer contra todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean y sobre qualquier

caussa y rrazon en qualquier manera asi en demandante como en defendiendo y para que en rrazon de todo ello y de qualquier cossa y parte dello pueda parecer ante la rreal persona y sus rreales concejos y ante otros qualquier juesses y justicias de qualquier parte y lugar que sean y ante ellos y qualesquier dellos pueda poner todas las demandas pedimyentos rrepuetas rrequermyentos citaciones emplasamyentos embargos y entregas execuciones y pruebas y todo lo demas que pareciere combenir asi en demandando como en defendiendo y para pedir y alegar y presentat testigos prouansas escritos y escrituras y todas y qualesquier manera de pruebas que convengan y verlos por las partes contrarias presentados y los tachar y contradecir a dichos como en personas y para que pueda hacer y aga qualesquier juramentos asi de calumnia como dessissorio en anima de los desta ciudad y reyno y pedir qualesquier otras partes los agan y para rrecusar y poner sospecha en qualesquier juesses y escriuanos y otras personas y los jurar y pedir que se acompañen y se desestio y apartar de las tales rrecusaciones aciendo sobre ellas las diligencias nessesarias y pueda pedir las rrestituciones que convongan a esta ciudad y rreyno y asi mysmo pueda sacar qualesquier testimonyo que sean nessesarios de poder de qualesquier escriuano y notarios y otras personas en cuyo poder esten y los presentar en donde combenga y para que pueda concluyr pedir e oyr sentencia y uterlocutivas y definitivas y las en merced y fauor consentir y pedir execuciones y cumplimyento dellas y de las en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y y suplicaacion para do y con derecho deba y para que asi en primera como en otras ynstancias que pueda hacer y aga todos los demas actos y diligencias judiciales y extrajudicia-

les que convengan y sean nesesaias de se hacer avnque rrequieran mas especial poder y pueda yntentar y seguir todos los demas pleytos y caussas que le pareciere asta la final conduccion y para que ante qualesquier juesses eclesiasticos pueda siendo nesesario pedir y seguir judicialmente lo que convenga y para que pueda solicitar este poder para los dichos pleytos y qualquier dellos y no para otra cossa en quien quiciere y lo rrebocar y nombrar otros de nuevo que quan bastante poder se rrequiere para todo lo que dicho estal se lo damos y otorgamos con sus ynsidencias y dependencias auigidades y corriegidades y para que pueda nombrar letrado o letrados conforme a la comicion de su nombramyento guardando el tenor della y otro si le damos este dicho poder para que en nombre desta dicha ciudad pueda rreseuir y cobrar de diego de vega solicitador que fue desta ciudad en corte y de otros que ayan vssado el dicho officio y de quien y con derecho deua todos los maravedis y pesos de oro que parescieren deuer a esta dicha ciudad y obien rreseuido della de los salarios y demas dineros que se les obieren dado por esta ciudad y de todo les pida quenta y se las tome y cobre los alcances en qualquier cantidad que sean y de lo que rresibiere de cartas de pago y finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diesse y en rrazon de la dicha cobranza parezca ante las justicias que con derecho deva y aga todas las diligencias que convengan como arriva esta rreferido hasta los acabar y cobrar que para todo lo que dicho es y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynstracion y le rrelevamos y a sus sortitulos y para que ase lo tenemos y cumpliremos obligamos nuestras personas y los bienes propios desta ciudad muebles y rrayses auidos y por auer en testimonyo de lo qual otorgamos la pre-

sente estando en nuestro cauildo e ayuntamyento como lo tenemos de costumbre y abiendo dado villete y llamamyento para dar este poder. E yo el escriuano yuso escripto doy ffe que conosco a los otorgantes los quales dixeron que quieren que se den vno dos o mas treslados deste poder al dicho don francisco de solis y barraza y lo firmaron en el rregistro que se ace en el libro del cauildo. En la ciudad de mexico a veynte y dos dias del mes de marzo de mill y seyscientosdosa años siendo testigos agustin lopes portero del dicho cavildo y francisco basques y joan gutierrez vecinos y estantes en mexico.

Que se libre a joan serrano boticario.

Este dia se vido una peticion de juan serrano boticario en que pide el salario del tercio ultimo del año passado de seyscientos y diez y el parecer del señor francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor y visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta no abiendosele librado y debiendosele ese salario lo qual bera el contador.

Titulo de familiar del santo officio del tesorero alonso de santoyo.

Este dia se vido vn titulo de familiar del santo officio que el thesorero alonso de santoyo presento que su thenor bisto por la ciudad se se mando que se aciente en este libro del cauildo y se le buelva el original con testimonyo de su presentacion y el thenor del dicho titulo a la letra es el siguiente.

Nos los ynquisidores contra la heretica praueidad y apostasia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispados de guaxaca nueva galicia mechuacan tlascala yucatan guatimala chiapa verapas honduras nicaragua philipinas y sus cercanias y jurisdiccion por autoridad apostolica etcetera por quanto para las cassas que se ofrecen del santo officio de la ynquisicion tiene nombrado en esta

dicha ciudad de mexico conviene que tengamos personas a quien las cometer y encomendar oonfiando de la fidelidad de vos el contador alonso de santoyo factor y beedor general de la rreal hacienda del rrey nuestro señor en esta nueua españa auida ynformacion de vuestra limpieza en vuestra naturaleza por mandado del consejo de su magestad de la santa ynquisicion y concurriendo en vuestra persona las demas calidades y requisitos nesesarios y que con todo secreto y solicitud areis el que por nos vos ffuese mandado cometido y encargado en las cosas tocantes al santo officio y exercicio del poi la presente vos nombramos constituymos y diputamos ffamiliar deste santo officio para que seais de los familiares del numero desta dicha ciudad y como tal podais gozar de todas las esempciones y liuertades de que segun derecho leyes y prematicas destes rreynos y sedulas de su magestad estilo y constituciones del santo officio y conseciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deuen gozar y vos damos licencia y facultad para que podais traer y traygays harmas assi offensiuas como deffensiuas de dia y de noche publica y secretamente por qualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos rrequerimos y amonestamos y siendo nesesario en virtud de santa obediencia mandamos a todos y qualesquier jueses y justicias officiales y ministros socios so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla assi a las justicias desta dicha ciudad de mexico como de las demas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os agan y tengan por tal familiar y os guarden e agan guardar todas las exsempciones y libertades que a los semejantes ffamiliares se acostumbra guardar y que vos no tomen ni quiten las armas ni se entrometan a conocer ni



conoscan de las causas criminales tocante a vuestra persona y nos las remytan como a jueces competentes que somos para conoer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado. o otro si mandamos a vos el dicho alonso de santoyo que presentéis esta cedula en el cauido y ayuntamiento desta dicha ciudad de mexico dentro del tiempo que por nos os fuere señalado para que seais auido y reconocido por tal familiar y si os de testimonio a las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del santo officio y refrendada del secretario del en la ciudad de mexico a dies y nuue dias del mes de agosto de mill y seyscientos y cinco años el licenciado don alonso de peralta el licenciado gutierre bernardo de quiros por mandado del santo officio pedro de manosca.

Los señores ynquisidores gutierre bernardo de quiros y diego martos de bohorques dan licencia al thesorero alonso de santoyo para presentar este titulo en el cauido y ayuntamiento desta ciudad de mexico oy quatro de noviembre de mill y seyscientos y diez años pedro de manosca.

Y se boluio el dicho original al dicho thesorero.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*jueves en la tarde dadas las tres de*

*la tarde cinco de abril*

*de mill y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa alonso ssanches montemolin depositario general.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido con el billete que se le dio ques del thenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido jueves a las dos de la tarde cinco de abril para hacer cabildo ordinario y despachar las cosas de ymportancia y que combienen al bien de la republica.

Regidores. Entro el señor contador diego de ochandiano y thesorero alonso de santoyo.

Notificacion al corregidor en el cabildo en rrazon de cierta contradiccion hecha en el remate de las carneserias.

Este dia entro en el cauildo fulano nanarro scriuano rreal y notifico a la ciudad vn auto del corregidor en rrazon de cierta contradiccion hecha al rremate de las carneserias desta ciudad y vna condicion del.

Y visto por la ciudad se acordo que el señor francisco escudero de figuerroa procurador mayor questa presente acuda a esta caussa a concejo de los letrados rrepresentando como este remate cayo sobre consulta y con aprovacion del superior gouierno con cuya orden y permissio la ciudad le hizo y lo demas que combenga.

Notificacion a la ciudad sobre la policia.

Este dia entro en el cauildo gonzalo rruys gutierrez scriuano rreal y notifico a la ciudad vn auto de la junta de justicia en que manda que la justicia y regimiyento desta ciudad de aqui adelante no conosca de causa alguna tocante al nueuo juzgado y visto vn tanto de la ordenanza de la dicha junta se acordo que se de villete para el lunes en la tarde y el señor francisco escudero questa presente procurador mayor lleue estos papeles al letrado desta ciudad para que los trayga bistos.

Y que porque no se pierda o pasesse el tiempo suplique en el entretanto del auto para alegar en forma y esto aga con toda brevedad y se le entreguen las ordenanzas y el tanto del auto que dexo el dicho scriuano.

Que se tome cuenta a joan de la puerta y joan de ayala del posito que fueron mayor domos de los mayeses del posito los diputados del.

Este dia acordo la ciudad que por quanto esta por tomar la cuenta de su cargo de pan de la puerta y de pan de ayala que fueron mayor domos del posito de los mayeses

el dicho pan de la puerta los años de seyscientos y nueue años y seyscientos y dies y el dicho pan de ayala el año de seyscientos y once que se encarga a los señores don francisco de trejo y don francisco de torres santaren diputados de propios y presisamente se les ordena y manda piden luego en el gouierno que se nombre persona que se las tome como es vso y costumbre por quanto de la dilacion puede rresultar rriesgo y estando presente el señor don francisco de trejo se le adbirtio este auto y se mando se aga lo propio al señor don francisco de torres santaren.

Ent el señor don francisco de torres santaren y se le dio noticia del auto de suso. Regidor.

Estro dia acordo la ciudad de conformydad que attento a que por no se allar con dineros para hacer los lutos para las onrras de la rreyna nuestra señora se tomaron prestados del alcauala questa ciudad admynystrada dos mill quinyentos pesos con cargo de meterlos en la rreal caja para quince de mayo y la ciudad se obligo a ello y otorgo escritura para su cumpliyento y porque se an rrematado algunos de los propios desta ciudad para pagar dellos al señor don francisco de solis quatro mill y quinyentos ducados de buena moneda de castilla y costas como consta de la libranza que dello se dio para yr a la corte como esta acordado y pagada la dicha libranza sobre bastantemente para pagar los dichos dos mill y quinyentos pesos que se de libranza dellos a mateo de burbua executor del alcauala de cuyo cargo se suplieron de lo que el tenga cobrado para que los cobre de las personas en quien se rremataron los dichos propios para el año de seyscientos y treze adelantados y los me-

Que se tomen prestados 2500 pesos para lutos de la rreyna nuestra señora

ta en la rreal caxa y della saque la escriptura de obligacion questa ciudad hizo y la trayga a este cauildo con certificacion de auerlos metido en la rreal caxa y el presente scriua no le de testimonyo de las personas y cantidades en que serremataron los dichos propios para que cobre tan solamente los dichos dos mill quinientos pesos y se notifique al señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara a quien se dio comision para que cobrare y hiciesse cumplir la dicha libranza tocante al dicho señor don francisco de solis que desde luego elija las personas que quisiere en todos los rremates hechos para el cumplimyento de la dicha libranza y que dexee libre lo demas para que dicho matheo de burbua con efecto cobre los dichos dos mill y quinyentos pesos de los ynquilinos desta ciudad los quales ayan pagado bien con testimonyo del rremate y carta de pago del dicho matheo de burbua.

**Excutores.** Este dia se nombraron por diputados de la fiel executaria para este presente mes de abril al señor thesorero alonso de santoyo y al señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara.

Y del alhondiga al señor thesorero diego de ochandiano.

Y de la cassa de la moneda el señor don juan de carvajal.

**Carneserias.** Y de la carneseria mayor al señor don francisco de bribiesca.

Y de la carneseria de santa catalina al señor don francisco de solis.

Y de la carneseria de la veracruz el señor correo mayor.

Este dia se acordo por mexico que se de uillete para uer el estado de las quantas de diego de cabrera y los autos que se le an notificado y rresoluar sobre todo lo que convenga. Villete.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

brera y los autos que se le han notificado y rresoluer sobre todo lo que combenga don garcia.

Y por no haber benydo rregidores con quien hacer cauildo e salieron del dicho cauildo dexando hecho este auto.

*Don Garcilopes del Spinar.*—*ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes nueve de abril de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad y francisco escudero de figueroa rregidor y por ser dadas las nueve y no aber venydo mas rregidores.

Y entro antonyo gonzalez portero es el cauildo y certifico aver llamado a cauildo con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes nueve de abril de las ocho oras de la mañana para uer los papeles, pareseies y rremate de las cassas questa ciudad dio a tomas nuñez louo y para ver lo pedido por rroque de sarauia en rrazon del posito de los mayses y para uer el estado de las cuentas de diego de ca-

*En la ciudad de mexico*

*jueves doze de abril de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

entro en la sala del cauildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad y alonzo de valdes rregidor y por ser dadas las nueve y no venir mas regidores se baxaron y fueron del dicho cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes treynta de abril de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo don francisco de solis joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio y que el señor alonso de valdes esta malo y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes treynta de abril de mill y seyscientos y doze años para tratar de la fiesta que se a de hacer el dia de Corpus Xristi y nombrar comisario y acer todo lo que a esto tocare y no falte ninguno de vuestra se- Ffee.

floria con apersebimyento que se ara con los que binieren. don garcia.

Comision al señor depositario para la fiesta del santissimo sacramento No aceto y en 4 de mayo se nombro de señor correo mayor.

Este dia se acordo la ciudad de conformydad quel señor alonso de valdes digo sánchez montemolin depositario general se nombra para comissario para las fiestas que se an de hacer el dia otava del santissimo sacramento deste pressente año de seysientos y dose tomando a su cargo y cuydado el concertar las comedias y ber las obras que se an de rrepresentar en el dia y otava del Santissimo Sacramento y mande acer los tablados para el birrey rreal audiencia y todo lo demas que fuere nessesario y para la ciudad y señoras y el plan para la comedia y todo lo que fuere nessesario y repartir los tablados dandolos a destaxo o ssacandolos a rremate como le paresciene y los rreparta como es costumbre y aga todos los conciertos de danzas despañoles adbirtiendole que no a de aver danza de negros ni mulatos y aga todo lo demas como se suele y acostumbra de suerte que la fiesta sea muy lucida y de mucho ornato comunicandolo todo con el señor corregidor asi de precios como lo demas y el mayordomo ques o fuere cumpla y pague luego del dinero que fuere a su cargo y se le entregue para esta fiesta todas las libranzas del dicho comissario a cuenta de propios que con ellas y sus cartas de pago seran bien pagadas y se le pasaran en cuenta y para todo ello se le dio comycion y poder al dicho depositario qual de derecho se rrequiere y es nessesario y se le notifique para que lo acete.

Rregidores. Entraron los señores don francisco de torres santaren don joan de caruajal y luys pacho mexia rregidores.

Este dia se trato de que se libre el salario de los rregidores que assistieron en las tres carneserias el mes de marzo que fueron el señor francisco escudero de figueroa en la mayor el señor don francisco de torres santaren en la de santa catalina y el señor luys maldonado en la de la veracruz por aver sido myrcoles de senyssa a siete de marzo y se boto en la forma siguiente.

Que se libre a los cavalleros rregidores de las carneserias del mes de marzo.

Y por señor don francisco de torres santaren en vno de los caualleros nombrados en la dicha carneseria se salio de cavildo.

Salio rregidor.

El señor alguacil mayor dixo que al señor francisco escudero de figueroa que sirvio en la carneseria mayor por averse ocupado todo el dicho mes en ella se le libre por entero y a los señores don francisco de torres santaren y luys maldonado los dias que sirvieron no mas y en esta conformidad se aga la libransa.

Botos sobre librar por entero el salario a los diputados de carneserias de mes de marzo.

El señor don francisco de trejo como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de solis dixo que se les pague por entero como se a acostumbrado acer y pagar otras vesses en semejantes cassos a los rregidores.

El señor don joan de carvajal dixo como el señor alguacil mayor.

El señor joan de torres loranca como el señor alguacil mayor.

El señor luys pacho como el señor luys pacho.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte y conforme a ello se aga la libransa.

Regidor. Bolvio a entrar el señor don francisco de torres santaren.

Sobre la paga de los diputados de carneserías.  
Salio rregidor

Y luego se trato de que se les pague a los caualleros que seruieron el mes de abril en las carneserías que fueron don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor y se salio del cauildo el señor don francisco de solis por tocarle la caussa y luego se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que al señor don francisco de bribiesca se le pague por la ciudad asta veynte de abril y lo rrestante del dicho mes el obligado y a los dos caualleros que siruieron en las carneserías de santa catalina y la veracruz se les libre en el obligado los dias que siruieron del dicho mes de abril y desta manera se agan las libranzas.

El señor don francisco de trejo como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de torres santaren dixo que es costumbre desta ciudad como paresce y esta asentado en los libros del cauildo y contaduria pagar estos meses por entero a los caualleros rregidores que les cabia por adra asistir en las dichas carneserías y asi su boto y parescer es que se les pague todo el mes por entero como se a hecho otras vesses.

El señor don joan carvajal como el señor alguacil mayor.

El señor joan de torres loranca como el señor alguacil mayor.

El señor luys pacho mexia como el señor alguacil mayor.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte y asi se agan las libranzas.

Bolvio a entrar el señor don francisco de solis. Entro rregidor.

El señor don francisco de torres santaren dixo que ablando con el debido acatamyento apela para la rreal audiencia de lo acordado por la ciudad.

El señor corregidor que se oye el apelacion y trayendo mejora de la rreal audiencia.

Y luego el señor don francisco de torres santaren dixo que se aparta de la dicha apelacion para no tratar della.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para el mes de mayo a los señores alonso de baldes y baltasar de herrera guillen. Executores.

Y del alhondiga el señor fator francisco de yvarrazabal.

Y de la cassa de la moneda al señor joan de torres loranca.

Y de la carneseria mayor el señor albaro de castrillo. Carneserías.

Y de la veracruz el señor don joan de carvajal el qual estando presente dixo questa ocupado y con poca salud y assi no puede acetar que la rrenuncia.

Y se nombro al señor thesorero zuleta.

Y atento a que no acetava el señor thesorero zuleta se nombro al señor joan de torres loranca.

Y de la veracruz se nombro al señor don alonso de rivera.

Que el depositario comissario para la fiesta del santissimo sacramento pida a la rreal audiencia 4,000 pesos de la sissa.

Este dia acordo la ciudad que el señor depositario comysario questa nombrado para la fiesta del santissimo sacramento deste año suplique de parte desta ciudad a la rreal audiencia le aga merced de mandarle prestar quatro mill pesos del del dinero de la sissa para el gasto de la dicha fiesta como se ha hecho otras veces haciendo escriptura que se bolueran dentro de tres años y esto se le notifique que acuda luego con toda breuedad.

Villete.

Que se de villete para ver la ynstruccion que a de llevar el señor don francisco de solis a españa que va por procurador general.

Villete.

Que se de billete para nombrar mayordomo de propios y ber los papeles y quantas de diego de cabrera y el billete sea para el biernes primero.

Peticion de don fernando de carrillo pide se le paguen sus salarios.

Este dia se uido vna peticion de don fernando alfonssso carrillo scriuano mayor deste cauildo ques del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo scriuano mayor deste ayuntamyento digo que yo passo muchas nesidades en los salarios que vuestra señoria me da ansi de propios como de maysses porque se me deue de propios el año passado de seyscientos y dies y once que son ochocientos pesos y ansi mysmo otros dos años el admynstrador de los maysses que son mill pesos y no se me paga cossa alguna

debiendo preferir a otros salarios el del scriuano mayor pues asiste y trauaja con mas pontualidad por lo qual.

A vuestra señoria pido y suplico se sirua de mandar que de las tiendas que se an arrendado de la calle de sant augustin se me paguen los ochocientos pesos de propios v de otra parte que paresciere a vuesa señoria.

Y asi mismo suplico a vuesa señoria se sirua de mandar al mayordomo de mayses me pague y en todo ello rreseuire merced con justicia que pido don fernando alfonso carrillo.

Y bista se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que para botar en esta peticion se notifique <sup>Botos sobre la dicha peticion.</sup> que al dicho don fernando de carrillo exyba en este cauildo el primer dia del los autos executorios y privilegios que tubiere para llebar los dichos salarios que pide y asta que esto lo aga no se le pague ningun salario y el presente escriuano se lo notifique que exyba los dichos papeles.

El señor don francisco de trejo que diego de cabrera mayordomo que a sido los años que rrefiere la peticion pague o de rrazon y en ella trayga las libranzas generales en que se le libran al dicho don fernando carrillo para questa ciudad los vea y de orden en lo que rresultare y si el señor alguacil mayor quiziere ber los titulos los vea asi mismo solo y en quanto al salario de los mayses el mayordomo que a sido del dichoposito los años que rrefiere la peticion



de rrazon porque no los a pagado y se trayga a esta ciudad para que sobre todo probea lo que convenga.

El señor don francisco de torres santaren como el señor don francisco de trejo.

El señor don franciseo de solis como el señor alguacil mayor y abiendo bisto los titulos se le mando pagar luego de la mas bien parada acienda que la ciudad tubiere.

El señor don joan de carvajal como el señor don francisco de solis.

El señor joan de torres loranca se aostubo en botar en esta caussa por ser padraastro del dicho don fernando carrillo.

El señor luyz pacho como el señor don francisco de trejo.

Que diego de cabrera pague el salario al escriuano mayor del cabildo o de rrazon. El señor corregidor que se guarde lo votado por la mayor parte ques el boto del señor francisco de trejo.

Y luego el señor don francisco de solis dixo que rreforma su boto y dizze como el señor don francisco de trejo.

Libranza de salario a antonio gonzalos portero. Este dia se uido vna peticion de antonyo gonzales portero deste cauido en que pide el primer tercio de su salario y que se le libre en la diputacion y bisto se le mando librar el dicho salario ffecha la quenta lo qual se le a de librar como se suele y la libranza able con el mayordomo ques o fuere desta ciudad.

Libranza de salario a agustin lopes portero. Este dia se vido vna peticion de agustin lopes portero deste cauido en que pide el tercio primero deste

año de su salario y bisto por la ciudad atento que consta que a seruido se le mando librar ffecha la cuenta como se acostumbra y que la libranza able con el mayordomo ques o fuere.

Este dia se uido vna carta del licenciado diego de salas barbadillo de veinte y uno de junyo de seiscientos y once y se mando guardar con las demas para que se rresponda a su tiempo.

Carta de diego de salas barbadillo agente en corte.

Este dia se uieron las fianzas que da diego de ochoa bistas ya y que en lugar de melchior de molina ayala que abia de fiar por dos mill pesos no fio mas de por mill y en los otros vn mill pesos fia diego de ayala y aro y bistas se aprovaron por buenas como lo estan y que se de poder a dicho diego ochoa como se suele dar a los mayordomos del dicho posito y se le dio en la forma siguiente.

Fianzas de diego ochoa mayordomo del posito.

Sean cuantos esta carta bieren como nos el cauido justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a sauer don garsilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rodriguez de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal don francisco de torres santaren don francisco de solis don joan de caruajal joan de torres loranca luyz pacho mexia rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamyento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato so expresa obligacion que para ello acemos de los bienes y rrentas del posito otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesenario a diego ochoa persona que esta nombrada

Poder a diego ochoa mayordomo del posito.

por mayordomo del posito de los maysses para que por nos y en nuestro nombre pueda rreseuir auer y cobrar de todos los ynquilinos que bienen en el portal nueuo y de quien y con derecho deua todos los pesos de oro que del dicho portal y tiendas pertenescen a esta ciudad y al dicho posito de los maysses asi de los rresagos de los años passados como deste presente año de mill y seyscientos y doze años y de todo lo que rrecibiere y cobrare pueda dar y de cartas de pago y finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diessse y otorgasse presente siendo y asi mysmo cobre todo el mayss que se deue al dicho posito de los rrezagos de los años passados como todo deste año de mill y seyscientos y doze años de los indios y de otras qualesquier personas asi de su tiempo como de lo atrazado de otros mayordomos con que para dar rrecaudos y cartas de pago dello se alle presente baltasar de herrera admynystador del dicho posito rregidor desta ciudad y que los firme juntamente con el dicho mayordomo y no valgan de otra manera los rrecaudos ny cartas de pago si no fueren firmados de ambos a dos y el dinero que asi cobrare lo meta luego bia rreta en la caxa del monesterio de san agustin del dicho posito conforme a la ordenanza del dicho posito que a de guardar en todo y por todo y si en rrazon de la dicha cobranza fuere necesario parecer en juicio lo pueda hacer ante todas y qualesquier juesses y justicias del rrey nuestro señor asi eclesiasticas como seglares y ante ellas y qualquier dellas acer todos los pedimyentos rrequerimyentos citaciones protestaciones embargos prisiones y entregas execuciones apelaciones y suplicaciones y aga todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente combengan para las dichas cobranzas que para todo ello y lo dello dependiente le damos este dicho poder con li-

bre e general admynyistracion en lo que dicho es y con facultad de lo sostituyo en quanto a pleytos y no en mas y lo rreleuamos en forma y a sus sostitutos y al cumplimiento de todo lo que dicho es obligamos los propios y rrentas del posito auidos y por auer en testimonyo de lo qual otorgamos la presente estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a treynta dias del mes de abril de mill e seyscientos y doze años e yo el seriuano conosco a los otorgantes siendo testigos antonyo gonzalez y agustin lopes porteros deste cauildo y diego lopes de salazar vezinos de mexico y lo firmaron y con esto se acabo el dicho cabildo.

*Don Garcilopes del Spinar.—*  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de Mexic.*

*myrcoles dos de mayo de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator francisco de yvarrazabal thesorero alonso de santoyo albaro de castrillo alonso ssanches montemolin depositario general.

Entro rregidor Entro el señor luys pacho mexia.

Regidor. Entro el señor don joan de carualjal.

Regidor. Entraron los señores don francisco de trejo y don francisco de torres santaren.

Ffee Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los ca-

ualleros rregidores que ay en la ciudad y el billete es el siguiente

Vuestra señoria se junte a cauildo miercoles dos de mayo a las ocho oras de la mañana para oyr a los señores diputados del alcauala en rrazon de lo pedido por el consulado acerca de que se les de el gremyo questa rrematado y para oyr al señor depositario general alonso sanches montemolin en rrazon de que se da por escussado de la comysion que se le dio para la fiesta del Santisimo Sacramento y ordenar sobre todo lo que convenga y se ara con los que binyeren y parara entaro perjuicio aucentes y presentes don garcia.

Villete.

Este dia auiendo la ciudad las diligencias que los señores justicia y diputados an echo sobre el admynystracion del alcauala que tienen a su cargo y el estado en questa vna petition que vltimamente se presento ante la dicha justicia y diputados en rrazon del prior y consules de los mercaderes desta ciudad de conformidad se acordo queste negocio se rremite de nueuo a la justicia y diputados para que atendiendo a lo que mas bien puede estar al bien publico y a la comodidad de los vezinos desta ciudad que es el fin que tubo para encargarse del encabesamiento del alcauala y mirando a la mayor seguridad de la acienda para que que su magestad sea satisffecho de lo que a de auer sin detremento de los propios desta ciudad agan lo que les paresciere en lo quel dicho consulado pide avnque sea con alguna vaxa de en lo questan arrendadas y puestas las dichas rrentas con que no sea por menos de tres años el aciento que se tomare con el consulado atento a que en el acuerdo y rresolucion que se tomo entre los señores justicia y diputados y las

Vistas las diligencias de los diputados de alcaualas se les buelbe a rremittir la causa del consulado.

tres personas que se nombraron por el comercio en veynte y seys dias del mes de octubre de mill y seyscientos y once se acordo que se hiciesse por tres años y que en conformidad desto los dichos myembros questan rrematados encavesados y puestos a sido por tres años y que vn tanto deste auto se ponga con el villete on el libro de los acuerdos de la justicia y diputados.

El depositario general sea por escusado de acudir a lo de la fiesta del santisimo sacramento.

Este dia el señor depositario alonso sanchez montemolin dixo que la ciudad le nombro en el cauldo pasado de treynta de abril por comissario para ordenar las fiestas del santisimo sacramento deste año a lo qual acudiera de muy buena gana como lo a hecho otras vesses pero al presente se aya falto de salud y ocupado en negocios del alcauala desta ciudad como su diputado y en los de su officio de depositario general. Por lo cual suplica a la ciudad se sirua de acuerdo por escussado por las dichas caussas.

Villete.

E visto por la ciudad le vbo por escussado por esta bes atento a que le consta lo por el dicho y mando que se de villete para el viernes primero dia de cauldo para nombrar comiysario para la dicha fiesta para este año.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*viernes quatro de mayo de mill y*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauldo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guerra alguacil mayor don francisco de torres santaren don francisco de solis alonso diaz de la barrera correo mayor don joan de caruajal joan de torres loranca rregidores.

Este dia entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cabildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad ques del tener siguiente.

Vuestra señoria se junto a cauldo Fec.  
biernes quatro da mayo a las ocho oras de la mañana para uer la ynstruccion que a de llevar el señor don francisco de solis a españa por procurador general y firmalla y para nombrar comyssario para la fies-

ta del Santisimo Sacramento deste año y para nombrar mayordomo de propios y ver los papeles y quantas de diego de cabrera don garcia.

Entro el señor luys pachó mexia.

Este dia el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara dixo que la ynstruccion que a de llevar el señor don francisco de solis a españa no esta acauada y que para el lunes se trayva.

Villete. E visto por la ciudad se mando que se de villete questa mandado dar para esto y se dio oy.

Villete. Otro si acordo la ciudad quel villete questa mandado dar para nombrar mayordomo sea para el lunes primero que viene.

Regidor.) Entro el señor don francisco de briebesca rroldan.

Comision al señor correo mayor para la fiesta del santisimo sacramento. Este dia abiendo tratado la ciudad de nombrar cauallero comysario para la fiesta del Santisimo Sacramento deste presente año de seyscientos y doze de conformydad se nombro al señor alonssó dias de la barrera correo mayor questa presente para que tome a su cargo y cuidado toda la dicha fiesta del día y otava concertando las comedias y biendo las obras que se an de rrepresentar en el día y octava del santisimo sacramento y mandar hacer los tablados para el birrey y rreal audiencia ciudad y señoras y el plan para la comedia dandolos a destaxo o sacandolos a rremate como le paresciere y los rreparta como es costumbre haciendo todos los conciertos de danzas españolas y no de negros ny mulatos y todo lo demas co-

mo se suele y acostumbra de suerte que la fiesta sea muy lucida y de mucho ornato comunycandolo todo con el señor corregidor asi de precios como lo demas y el mayordomo que o fuere cumpla y pague luego del dinero que fuere a su cargo y se le entregue para esta fiesta todas las libranzas del dicho señor comysario a cuenta de propios que con ellas y sus cartas de pago le seran bien dadas y se le pasaran en cuenta para todo lo qual y lo dello dependiente tocante a la dicha fiesta se le da poder y comysion en forma qual de derecho en tal casso se rrequiere.

Y la que se auia dado al depositario para pedir el prestamo.

Este dia el señor don francisco de solis dixo que su despacho se ba llegando y el tiempo aprieta y que por esta ciudad se dio comysion al señor francisco escudero de figueroa procurador mayor para que presentase ciertas cedulas rreales para llevar el despacho dellas y el dicho señor francisco escudero esta presso y asi no puede acudir a ello que la ciudad ordene lo que conbenga.

Comision al señor correo mayor para pedir prestado a la rreal audiencia conforme al cabildo de 30 de abril.

E visto por la ciudad seacordo que la comysion que se dio al dicho señor francisco escudero en el cauildo de quince de marzo deste año vsse della el dicho señor don francisco de solis en todo y por todo aciendo las diligensias nesessarias y al presente escriuano le entregue los rrecaudos y cedulas originales y todo lo demas que para ello fuere nesessario que la misma comysion se le da al dicho señor don francisco de solis.

Que don francisco de solis acuda a lo de la comision de francisco escudero para presentar ciertas cedulas.

Este dia se uido vna peticion de agustin de bustamante fiel de la rromana de la carneseria mayor en

Agustin de bustamante su salario.

que pide el primer tercio de su salario deste año y el parecer del señor don francisco de bribiesca en que dice a seruido.

E visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes siete de mayo de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

---

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad baltassar de herrera guillen don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso diaz de la barrera correo mayor joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y que el señor alonso de valdes esta indispuesto y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes siete de mayo a las ocho oras de la mañana para uer la yns-  
trucion que a de llebar el señor don

**Ffec y billeta.**

francisco de solis procurador general a la rreal corte y firmaya y para ner las cuentas y papeles de diego de cabrera y nombrar mayordomo desta ciudad y sus propios y no falte nynguno de vuestra señoria que se ara con los que binyeren y parara entero perjuicio ausentes y presentes don garcia.

**Regidores.** Entraron los señores alguacil mayor don francisco de torres santaren y luys pacho mexia rregidores.

**Cedula rreal**  
con que se man-  
da que la yn-  
quisicion y n-  
ferme.

Este dia se uido una (memorial) rreal cedula en que su magestad manda que la ynquisicion le ynforme en rrazon de que los penyenciados por el dicho santo officio no esten en ella y la rrepuesta del dicho santo officio que dio a la peticion del dicho don francisco de solis y barrasa procurador general y se mando que yo el presente escriuano saque vn tanto a la dicha peticion rreal cedula y auto y la entregue al dicho señor procurador general para que lleve a la rreal corte.

**Regidores.** Entro el señor don alonso de rri- uera.

**El alguacil**  
mayor truxo la  
ynstrucion que  
a de llebar don  
francisco de so-  
lia.

Este dia abiendo traydo el señor alguacil mayor los apuntamientos de la ynstrucion que a de llebar el señor don francisco de solis y barrasa a la rreal corte conforme esta ciudad le abia encargado abiendolos visto ordeno que el dicho señor alguacil mayor para el primer dia de cabildo los trayga sacados en limpio para que la copia dellos se le entregue firmada al dicho señor don francisco de solis y barrasa para que se aproveche de lo que contiene en los

pedimyentos que cerca dellas hubiere de acer.

Y asi mysmo trayga en rrelacion los apuntamientos de la dicha ynstruccion para firmarlos ques la que se a de presentar en el rreal concejo con el poder y el dicho señor don francisco de solis bea desde luego todos los papeles autos y testimonios y pleytos que se citan en la dicha ynstruccion y pida se le den copias dellos para lleuarlas a españa y presentallas ante quien y con derecho deua y de lo que restare por acer y sacar de copia al señor procurador mayor desta ciudad para que lo que faltare por sacar lo saque y se lo enbie a dicho señor don francisco de solis y gaste a costa de propios.

**Comicion a l**  
señor don fran-  
cisco de solis  
para sacar los  
papeles.

Este dia abiendo visto la ciudad vna memoria quel contador de propios dio del estado de las quantas de diego de cabrera y bisto que ninguna dellas esta fenecida se acordo que los señores justicia y diputados de propios o cualquier dellos concluyan y fenescan estas cuentas aciendo diligencia que diego de cabrera las de y fenescan dentro de tres dias desde que se le notificare y pasado no abiendolos dado y fenecido segun la ordenanza agan diligencias todas las que convengan con el dicho diego de cabrera mayordomo que a sido y sus fiadores conforme a los cargos que en su poder pareciere auer entrado de dñeros pertenientes a esta ciudad por rrazon de su officio de mayordomo sin que en esto se tenga omicion porque la que obiere correra por quenta y riesgo y se les notifique por el presente escriuano y estando presente el señor don francisco de torres santaren diputado de propios se le notifico.

**Que los dipu-**  
tados de pro-  
pios concluyan  
con las quantas  
de diego de ca-  
brera.

Notificacion  
a l señor don  
francisco de to-  
rres diputado.  
Villete.

Este dia acordo la ciudad que el villete que esta dado para nombrar mayordomo se suspende para el biernes que viene dies y ocho deste mes; para ello se vuelba a dar.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*viernes onze de mayo de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

se juntaron en cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca alonso diaz de la barrera correo mayor alvaro de castrillo joan de torres loranca luys pachon mexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauido a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad con el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido biernes onze de mayo a las ocho de la mañana para ver la ynstruccion que a de llevar el señor don francisco de solis y barrasa. procurador general a la rreal corte y firmalla don garcia.

Fuese del cabildo el señor joan de **Regidor.**  
de torres loranca.



Prestamos de 3000 pesos que hace la real audiencia por dos años para la fiesta del Sacramento.

Este dia el señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que en conformidad de lo ordenado por esta ciudad cerca del prestamo de la sissa para el gasto de la fiesta del Santisimo Sacramento dio peticion y que el rreal acuerdo provello que se diesen tres mill pesos prestados de la sissa por dos años para la fiesta con se diese fianza de boluerlos dentro de los dichos años que la ciudad provea en esto lo que con venga.

La ciudad ordeno a dicho señor correo mayor que su merced acuda a dar esta fianza o fianzas y saque el mandamyento para la cobranza de estos dichos tres mill pesos.

Proposición del señor baltasar de barrera sobre lo que se debe al posito de los maysses.

Este dia el señor baltasar de herrera guillen dixo que como admynystrador ques del posito de los maysses suplica a esta ciudad se sirva de dar orden en la paga y satisfacion de la cantidad de dineros que se an tomado prestados de dicho posito para nesidades forzosas que se an ofrecido atento quel contador zalazar loranca le aprieta a que se meta en la caxa lo prosedido de los maysses que se an librado dos años o al dicho posito y no ay de otra parte de donde se pueda satisfacer.

Villete.

Este dia acordo la ciudad que se de billete para el primer dia de cauido.

Salario a felix de bargas.

Este dia se uido vna peticion de felix de vargas guarda del alameda en que pide el primer tercio de su salario deste presente año y el parescer del señor luys maldonado. Y bisto por la ciudad se le mando librar el dicho salario ffecha la cuenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se uido una peticion de antonyo de cespedes en que pide el tercio primero de su salario deste año de cuydador del aciento desta ciudad y el parescer del señor francisco escudero de figueroa. <sup>Salario a cespedes.</sup>

Y bisto por la ciudad se le mando librar fecha la cuenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se uido vna peticion del hermano francisco de la orden de nuestra Señora del Carmen ques del tenor siguiente.

El hermano francisco de jesus de la orden de nuestra Señora del Carmen en la mejor bia y for que de derecho aya lugar digo que por vuesa señoria se acordo se lleuase el agua acia el conbento de san sebastian de la dicha mi orden como a aquel barrio y para este efecto se pussieron las cañerías nesarias y se nos hizo merced de vn toston de agua y abien-dose llenado en esta conformidad la dicha agua con licencia permissio y mandato expresso del señor marques de billa manrique que a la sason governava esta nueva espanya por mano de don francisco de las cassas rregidor que asi mysmo era de la dicha ciudad emos yde gozando continuamente hasta oy quieta y pasificamente sin contradicion de persona alguna y es asi que constando como consta por estos rrecaudos que presento hauerse ffecho la merced no se alla y para quel dicho conuento tenga titulo con perpetuydad. <sup>Pedimient de agua del conuento de nuestra señora de carmen.</sup>

A vuestra señoria pido y suplico se sirua de mandar se nos de titulo nueuamente de la dicha merced con su anterioridad y antiguedad para que tenga perpetuydad que en Dios Nuestro Señor y su Soberana Madre seran seruidos y los dichos rreligio-

ssos rresibieran bien y limosna y merced etcetera. El doctor pedro martines.

E visto por la ciudad y los papeles que en ella rrefiere se acordo de conformydad que se hacia de nuevo merced al dicho monesterio de nuestra Señora del Çarmen de quatro rreales de agua en conformydad de la que le estaua hecha y de esta merced que oy se hace se le nuevo titulo para que goze della con declaracion que a de gozar de vna sola merced de los dichos quatro rreales de agua y no mas y se les despache su fianza atento a ser convento mendigando pobre.

Este dia se uido vna peticion del doctor diego de barrientos ques del tenor siguiente.

Desistase el doctor diego de barrientos de letrado de la ciudad y no quiere que se le pague salario.

El doctor diego de barrientos abogado desta rreal audiencia digo que vuestra señoria me hizo merced de nombrarme por su abogado este presente año y por la ocupacion que a vuesa señoria consta de estar asta agora encargado de la admynystaacion de la rreal justicia en la ciudad de tescuco no puedo acudir al seruiçio de vuestra señoria con el asistancia y puntualidad que se deue por la qual.

A vuestra señoria pido con muy gran rreconocymyento de la merced y onrra que se me a hecho se siruaerme por escussado a avnque asta hoy e acudido a los negocios que se me an encomendado del seruiçio de vuestra señoria e por bien no se me de salario alguno siruiendo vuestra señoria mandar se me de testimonyo de este escrito en que rreseuire merced con justicia que pido. doctor diego de barrientos.

E visto por la ciudad se aceto la dicha dexacion en la forma y con la calidad que la ofrece y mando que se de villete para el primer dia de cabildo para nonbrar letrado que asista este año.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes catorce de mayo de mill y seys-  
cientos y doze años.*

se juntaron a cauido don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodriguez de gueua-  
vara alguacil mayor don francisco de  
torres santaren don francisco de bri-  
biesca don francisco de solis alonso  
dias de la barrera correo mayor joan  
de torres loranca luyz pachó mexia  
rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauido con  
el villete siguiente que se le dio a  
todos los caualleros que ay en la ciu-  
dad y que el señor alonso de valdes  
esta malo.

Villete.

Vuestra señoria se junte a cauil-  
do lunes catorce de mayo a las ocho  
oras de la mañana para uer un man-

damiento del gobierno en que se man-  
da prestar de la sissa tres mill pesos  
a los propios para la fiesta del Santi-  
simo Sacramento deste año y orde-  
nar y cumplir y rresolber en rrazon  
dello lo que conbenga y para firmar  
la ynstrucion que a de llebar el se-  
ñor don francisco de solis y barrasa a  
la rreal corte donde va por procura-  
dor general y para uer la propusicion  
del señor baltassar de herrera guillen  
admynystador del posito de los may-  
sses sobre que se le pague a dicho po-  
sito lo que se le deue y para nom-  
brar letrado de esta ciudad y no fal-  
te ninguno de vuestra señoria con  
aperciuimiento que se ara con los  
que vinyeren don garcia.

Este dia se uido un mandamyen-  
to de la rreal audiencia que trae el se-  
ñor correo mayor alonso dias de la  
barrera comissario de la fiesta del  
Santisimo Sacramento ques del tenor  
siguiente.

Mandamiento  
de la rreal au-  
diencia s o bre  
los 3000 pesos  
del prestamo.

Nos el presidente e oydores del au-  
diencia rreal de nueva españa etce-  
tera por quanto alonso dias de la ba-  
rreira correo mayor rregidor desta  
ciudad en nombre della y comissario  
suyo no a hecho relacion que para  
la fiesta del Corpus xripste deste  
presente año de seyscientos y doze y  
para los gastos necesarios para la se-  
lebracion de dicha fiesta la dicha  
ciudad thenga necesidad que de la  
caxa de la sissa se le diessen presta-  
dos quatro mill pesos segun que en  
semejantes ocasions los señores vi-  
rreyes le an proveydo asi por estar  
al presente con la dicha nesidad pi-  
diendo mandasemos hacer el dicho  
prestamo de los dichos quatro mill  
pesos dandole facultad para que los  
dos mill pesos questan en la dicha ca-  
xa de la dicha sissa se le den y los  
otros dos mill los de alonso de alco-  
cer de los pesos de oro que tiene en  
su poder de la dicha sissa por tanto  
por el presente mandamos al corre-

gidor desta dicha ciudad y demas personas a cuyo cargo esta la dicha caja de la sissa que luego queste mandamiento les sea mostrado saquen della tres mill pesos de oro comun de los pesos que estubieren en ella y lo que faltare a cumplimiento de la dicha cantidad por no auerlos mandamos al dicho alonso de alcocer lo de luego de los pesos de oro questa obligado a pagar del arrendamiento de la dicha sissa con que ante todas cosas la dicha ciudad se obligue a boluerlos a la dicha caja de la sissa dentro de dos años primeros siguientes de los propios della y dando fianzas para su seguridad con lo qual el dicho corregidor y personas que tienen a su cargo las llaves de la dicha caja de la sissa los entreguen al mayordomo que la dicha ciudad obiere nombrado que con este mandamiento y su rrecibo y la dicha obligacion y fianzas mandamos se rreciban y passen en data y la dicha obligacion que la dicha ciudad a de hacer y fianza se meta en la dicha caja de la sissa para que a su tiempo se cobre lo que asi faltare ffecho en mexico a once del mes de mayo de mill y siyscientos y doze don pedro de otalora el licenciado diego nuñez morquecho el licenciado pedro juarez de molina por mandado de la rreal audiencia martin lopez de gautana.

Comision a diego de cabrera para que lo cobre de la caja de sissa los 8000 pesos para la fiesta del santissimo sacramento.

E visto por la ciudad el dicho mandamiento de suso incorporado se acuerdo de conformydad que diego de cabrera juntamente con el señor correo mayor vayan a la casa de la sissa y rreciuan della la cantidad que contiene el mandamiento cumplido con el en la forma que contiene y si en la dicha casa obiese esta cantidad rrequieran con el dicho mandamiento a alfonso de alcocer de y pague lo que faltare al cumplimiento de los dichos tres mill pesos y el diego de

cabrera de carta de pago solo del rrecibo conforme a la obligacion y fianza questa ciudad ase en conformydad del dicho mandamiento y la dicha fianza manda la ciudad que la aga geronimo de villegas y la dicha escriptura y mandamiento se metan en la caja de la sissa y de la cantidad que pagan alonso de alcocer le de tambien carta de pago el dicho diego de cabrera solo al qual esta ciudad le da comysion para la dicha cobranza y distribucion del dicho dinero segun y por el orden que el señor correo mayor ordenare por sus libranzas conforme a la comysion que tiene de la ciudad para la dicha fiesta y esta dicha comysion se le da al dicho diego de cabrera atento a que el presente no hay nombrado mayordomo y esta tan de proximo la dicha fiesta del Santissimo Sacramento y este auto y mandamiento se notifique a las personas que tienen las llaves de la caja de la sissa tomando de todo esto rrazon al contador en la contuduria de la ciudad del mandamiento y deste auto.

Este dia habiendo tratado la ciudad de nombrar letrado della de conformydad nombro al doctor joan cano por lo que rresta deste año con declaracion que goce del salario desde el principio deste año atento a que por auer estado en lites el nombramiento de tal letrado auido el dicho doctor joan cano a todo lo que se le a ofrecido a esta ciudad en el dicho officio y del alcauala.

Nombramiento del doctor joan cano para letrado de la ciudad y goce el salario desde principio del año.

Este dia se uido la carta que traxo escrita el señor alguacil mayor en fauor de don geronimo balla de herrera hijo del doctor herrera y bista se mando firmar y despachar entregandosele un tanto al dicho y se firmo.

Carta de don geronimo de herrera.

Este dia auindose uisto en este cauido los capitulos de la ynstrucion que se le da al señor don francisco de solis y barrasa para que cerca dello pida en la rreal corte de su magestad lo que contiene y asi mismo vn memorial de las rrazones que en cada capitulo de la ynstrucion se ofressen se ordena y manda que quedando vn treslado de la ynstrucion y memorial se le entreguen al dicho señor don francisco de solis los originales para que los lleue consigo y se le el despacho de todos los demas papeles que fueren nesessarios y le faltaren por reseuir y de los que no pudiese llevar a gora en esta ocasion dexen memoria en este cauido para que se le entregue a quien solicite el despacho dellos en la primera ocasion.

Quel scriuano del cabildo escriba las cartas que se obiesen de escribir.

Otro si acordo la ciudad quel presente escriuano deste cauido trayga escrita todas las cartas que se obieren describir a españa para que bistas se firmen.

Y que la dicha ynstrucion se firme en este cauido asi el treslado que queda como el original que lleva el dicho señor procurador general.

Propone el señor don francisco de solis sobre que se paguen a sancho martinez de cierto testimonio de la sissa.

Este dia el señor don francisco de solis y barrasa procurador general dixo que para poder conseguir la rremycion de lo que los propios deben a la sissa conbiene llevar testimonyo de toda la deuda y en que se a gastado y asi este capitular conforme a lo acordado por la ciudad pidio al contador joan bautista carrillo de sotomayor y sancho martines le diesen la dicha certificacion la qual le a dado y entregado el dicho sancho martinez y en ella se a ocupado mas de treynta dias de travaxo continuos con muy gran asistencia por auer rebuelto muy gran copia de papeles que con todos los de la sissa desde

su principio y asi pide se le mande pagar al dicho sancho martinez el dicho trauxo o la ciudad ordene lo que fuere seruida.

La ciudad acordo que para el biernes se trayga la dicha certificacion al cabildo para que bista se mande pagar lo que fuere justo.

Este dia se uido vna peticion de gonzalo rrodriguez soltero en que pide vna paxa de agua el thenor de la qual con cierto decreto y pareceres del tenor signiente.

Pide agua gonzalo rrodriguez soltero y merced.

Gonzalo rrodriguez soltero vecino desta ciudad de cinquenta años a esta parte dixo que yo tengo vnas cassas principales de mi morada en ella linde con cassas del capitan domingo ortis de en lo qual siendo vuesa señoria seruido pretendo meter vna paxa de agua del rramal que viene por la calle de tacuba tomandola en la data y almacen donde uibe por el contador diego de ochandiano asi por se el rramal que lleva mas agua y que no es la que va a la fuente de la plaza por lo qual no viene perjuicio a ninguna persona y pues los vezinos y pobladores tan antiguos como yo auemos de gozar de semejantes mercedes.

A vuestra señoria suplico se me aga merced de la dicha paxa de agua encarcelada y sin rremanyente alguno en lo qual rreçiuere merced gonzalo rrodriguez soltero.

En la ciudad de mexico en el cabildo de once de mayo de mill y seyscientos y doce años se leyo esta peticion y bista se rremitio al señor obrero mayor albaro de castrillo para que ynforme con su parecer con brevedad y el maestro del agua y se

Auto.

trayga al primer cauildo simon guerra.

E bisto el rramal y cañeria que biene por la calle de tacuba y del se puede dar al dicho gonzalo rrodriguez soltero la paxa de agua que pide siendo vuestra señoria seruido tomando la data en la parte y lugar que la pide en mexico a catorce de mayo de mill y seyscientos y doze años albaro de castrillo.

*Merced de vna paja de a agua a gonzalo rrodriguez soltero.*

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se le acia y hizo merced al dicho gonzalo rrodriguez de la dicha paja de agua para las dichas cassas del dicho rramal con que sea encarcelado y sin rremanyente y la meta a su costa con ynterbencion del señor obrero mayor y maestro del agua y con que aga la obligacion de pagar lo que se le rrepartiere y con las demas condiciones que se da a los demas vezinos y se le daspache titulo en forma como se acostumbra.

*Escritura en favor de la sissa*

Este dia se mando por la ciudad se otorgue la escritura de los tres mill pesos y se otorgo en favor de la caxa de la sissa y fio el dicho geronimo de villegas.

*Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes veynte y vn dias del mes de*

*mayo de mill y seyscientos*

*y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor capitán xripstobal de suleta don joan de caruajal don alonso de rriuera don leonel de servants alonso ssanchez montemolin depositario general.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio ques del tenor siguiente y quel señor pedro nuñez de prado y el señor don francisco de bribiesca no esta en la ciudad.

Vuestra señoria se junto a cauildo *Villote.* lunes veynte y vno de mayo a las

ocho oras de la mañana para uer la propusicion del señor baltasar de herrera admynstrador del posito de los maysses en rrazon de que se le pague al dicho posito lo que se a tomado prestado y para oyr al señor capitan xripstoval de zuleta en rrazon de despedirse del cabildo y rreseuir a don melchor de vera thesorero de la cassa de la moneda y ordenar sobre todo lo que conbenga don garcia.

Regidores. ¶ Entro el señor baltassar de herrera y el señor luys pachon mexia rregideres.

Despidese el capitan xripstoval de zuleta del cabildo.

Este dia el señor capitan xripstoval de zuleta dixo a esta ciudad como el a seruido el officio de rregidor por permyso y titulo del señor marques montesclaros myentrasdon melchor de bera su hermano propietario del tenya edad de diez y ocho años que por tener la que el derecho dispone y auer de entrar a seruir el dicho su officio a cumplido con lo que le a tocado del dicho su officio en cumplimento del titulo que se le dio y con esto se salio del cabildo y despido del.

Peticion de melchor de vera thesorero de la cassa de la moneda.

Este dia se uido vna peticion de don melchor de uera con cierto titulo e ynformacion que lo vno y lo otro es del tenor siguiente.

Posesion Titulo de don melchor de vera thesorero de la cassa de la moneda y rregidor.

Don melchor de vera digo quel rrey nuestro señor me hizo merced del officio de la cassa de la moneda desta ciudad con bos y boto en el cauildo como rregidor y que en el ynterin que yo tubiese hedad de dies y ocho años vssase los dichos officios el capitan xripstoval de zuleta mi hermano el qual lo a ussado y exercido y por que yo al presente tengo la edad como consta desta ynformacion de que ago demostracion junta-

mente con el titulo de los dichos officios y confirmacion de su magestad firmada de su mano y sellada de su rreal sello y quiero entrar a exercer el dicho officio atento quel dicho mi hermano se despide ante vuestra señoria a vuestra señoria pido y suplico se sirvua de mandarme rreseuir al vsso y exercicio del officio de rregidor en lo qual rreseuire merced con justicia que pido etcetera don melchor de vera.

Don ffhelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sesilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de algesira de mayorcas de seuilla de cardena de cardona de corcega de nuncia de jaen de los algarues de algesira de jibraltar de las yslas de canarias de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y milan conde de absurg de flandes y de tirol y barse-lona señor de viscaya y de molina etcetera.

Por quanto el marques de montesclaros mi virrey gobernador y capitán general de las prouincias de la nueva españa en virtud de la orden que le tengo dada rremato en vos don melchor de bera el officio de thesorero de la cassa de la moneda de la ciudad de mexico dellas questa baco por muerte de joan luys de riuera por auermeseruido por el conducientos y cincuenta mill pesos de oro comun pagados de contado en poder de mis officiales reales de la dicha ciudad con que dentro de tres años lleusedes con firmacion una como de todo a constado del titulo quel dicho mi virrey suyo treslado signado fue presentado en mi consejo rreal de las yndias ques del tener siguiente.

Don felipe etcetera por quanto por muerte de joan luys de rriuera thesorero que fue de la cassa de la moneda desta cibdad de mexico quedo baco el dicho officio y por decreto de don joan de mendosa y luna marques de montesclaros y marques de castil de vayuela cuyas son de la higuera de las dueñas y el colmenar el cardoso y el bado y balconete mi virrey lugar theniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la rreal audiencia que en ella reside se mando traer y traxo en venta y pregon en publica almoneda para lo rematar por uenta por vna vida o por arrendamiento por tiempo limytado en la persona que con mas cantidad de pesos de oro me siruiera en cuya conformydad despues de haber hecho muchas diligencias y posturas se rremato de ultimo rremate en pedro de la torre mi escriuano mayor de la gouernacion de esta nueva españa para don melchor de bera vecino desta ciudad en duscientos y cinquenta mill pesos de oro comun pagados en plata quin-tada para esta presente flota con ciertas calidades y condiones puestas por el dicho pedro de la torre y otras personas como todo consta y parece por el rremate ffecho ante gaspar rodriguez de castro mi escriuano mayor de minas y registros el thener del qual y de los demas autos posturas y diligencias que se hicieron y caussaron durante el tiempo que el dicho officio se truxo en pregon vna en pos de otra es como se sigue.

En la ciudad de mexico martes diez y nueve dias del mes de diciembre de mill y seycentos y diez años estando en la real almoneda de su magestad que se hizo en los corredores de las cassas reales y fundicion del rrey nuestro señor ante los señores doctor joan quesada de figueroa oydor de la rreal audiencia desta nueva ospaña y

jueces officiales rreales thesorero diego de paredes briebesca fator y beedor francisco de irarrazabal y contador alonso de santoyo presente el licenciado espinosa de la plaza fiscal de su magestad y por presencia de mi gaspar rodriguez de castro escriuano mayor de minas y real caxa desta ciudad despues de dadas las diez de medio dia ques el dia y ora y parte señalada para rrematar en venta y publica almoneda el officio de thesorero da la cassa de la moneda desta ciudad por mandado del marques de montesclaro virrey desta nueva españa como por sus ordenes y decretos esta mandado sobre la postura ffecha por toribio hernandez de celis de duscientos mill pesos que tiene ofrecido de dar de contado por bos de francisco de fuentes pregone-ro andubo en la dicha venta y pregon el dicho officio de thesorero de la dicha cassa de la moneda que baco por muerte de joan luys de rrivera y haciendose las diligencias para rrematarse en la persona que con mas cantidad de pesos de oro siruiese a su magestad por una vida declarando la dicha postura de toribio fernandez de celis y que se auia de hacer el dicho rremate antes que se le banten los dichos jueces de la dicha almoneda en la persona que con cantidad de pesos de oro siruire a su magestad y thenyendo las partes que se rrequieren no pareciendo persona que con mayor puja hiziese los dichos jueces mandaron apersebir de remate y el dicho pregonero dijo buena pro le haga apersibiendo que levantados los dichos jueces de la dicho rreal almoneda a de quedar ffecha el rremate y estando en este estado parecio pedro de la torre secretario de gouernacion desta nueva españa y puso e hizo postura en el dicho officio con ducientos y cinquenta mill pesos de oro comun pagado en plata de contado para esta primera flota con diez mill pesos de prometido y otras condiones por el puestas



la qual dicha postura se admvto y con dicho juez mandaron consultar con su exelencia y el dicho escriuano la llaue a su exelencia y la acepto y dijo que la admitia y admitio con que el prometido sea tan solamente cinco mill pesos y acentadola asi el dicho secretario pedro de la torre se trayga en pregon y se remate luego antes de alzar la dicha almoneda con que primero y ante todas cosas conste por ffee de escriuano rreal que por bos de pregonero se a declarado y publicado esta dicha postura en los portales y plaza desta dicha ciudad y no auiedo quien mejor la haga se rremate y el dicho secretario pedro de la torre aceto los suso dicho por dezir queria hacer seruicio en ello a su exelencia y auiedose pregonado en la plaza como dicho es la dicha postura la qual y las condiciones del dicho remate y decretos asi de lo aqui rreferido como lo de lo ffecho antes es todo del thenor siguiente.

En la ciudad de mexico de la nueva españa a veynte y sicte de diciembre digo de octubre de mill y seyscientos y seys años biernes a ora de las dies de la mañana deste dia poco mas o menos estando en las cassas rreales desta dicha ciudad en los corredores della donde esta la sala de la fundicion y caxas del rreal aver que la parte originada y señalada para selebrar este dia en virtud de los decretos de don joan de mendoza y luna marques de montesclaros vi- rrey lugar theniente del rrey nuestro señor y su capitán general en esta nueva españa y presidente del audiencia rreal que en ella recide della el rremate del officio de thesorero de la cassa de la moneda desta ciudad de mexico i que baco por muerte de joan luys de rriuera asi por venta por vna vida sin lo poder rrenunciar como por arrendamiento los licenciado antonyo rrodriguez del consejo

de su magestad y su oydor en la dicha rreal audiencia y jueces oficiales rreales de la surreal hacienda tesoro- rodiego de paredes bribiesca fator y beahedor francisco de yrrazabal y contador alonso de santoyo estando presente el licenciado tomas espinosa de la plaza fiscal de su magestad en la dicha rreal audiencia y por ante mi antonyo gallo escriuano mayor de minas y rregistros y rrelaciones y de la dicha rreal hacienda por vos de joan de sausedo pregonero andubo en benta y publico pregon el dicho officio de thesorero de la dicha cassa de la moneda por mandado de su exelencia abiendo bacado primero por muerte del dicho joan de rriuera con orden que se hisieren diligencias para que rrematase en la persona que con mas cantidad siruiese a su magestad por vna vida y asi mesmo por arrendamiento por el tiempo que mas paresiere convenyente las quales se hicieron trayendose en pregonos y aperci- biendo para el rremate y declarando hauerse de hacer este dia en quien teniendo las partes que se rrequieren siruiese a su magestad como parece por vn decreto de su exelencia ffecho a tres deste presente mes y año el thenor del qual es como se sigue.

Traygase en almoneda rreal el officio de thesorero de la cassa de la moneda en las formas siguientes admitiendo posturas cada una de por si.

Por venta y rremate por vna vida como lo tenia joan luys de rriuera y con sus condiciones por venta y rremate por vna vida con el modo nuebo de labrar moneda de bellorino y con sus condiciones.

Por arrendamiento por tiempo limitado con las condiciones y nuevo modo y forma que lo tenia joan luys de rriuera comprado.

Por arrendamiento por tiempo limitado con las condiciones y nuevo modo de bellerino y abriendose traydo hasta las once del dia sin levantarse el almoneda se me de cuenta para que yo prouea lo que conuenga al seruicio de su magestad destas cassas rreales tres de octubre de mill y seyscientos y seis años el marques de montesclaros.

En cuya virtud se hizieron las dichas diligencias trayendo el dicho officio en publicos pregones y almonedas desde el dicho dia tres de octubre del dicho año hasta hoy dia veynete y siete del por la plaza mayor y portal de los mercaderes audiencia ordinaria y en las bocas de las calles de sant agustin y san francisco y concurso de los vezinos desta cibdad declarando siempre las posturas questaban ffechas en particular asi por benta como por arrendamiento en la forma que su exelencia mando y apersibiendo para el rremate como parece por los autos posturas y diligencias que originalmente estan en poder del presente escriuano y en especial la que oy dicho dia hizo el licenciado estevan de porras ante su exelencia en que ofrecio seruir a su magestad por el dicho officio por arrendamiento por tiempo de quatro años con treynta mill pesos de oro comun pagados en plata quintada de toda ley y todas las calidades contenidas y declaradas en vna petition que presento ante su exelencia y asi mesmo con las calidades y condiciones que a este rremate virtualmente se an de deducir en su conformidad y estando admtyda por su exelencia el tenor de la qual dicha petition y lo que su exelencia proveyo a ella y la aceptacion que hizo el dicho licenciado estevan de porras en conformidad de lo decretado por su exelencia es de el thenor siguiente.

El licenciado estevan de porras en la causa del rremate del officio de la cassa de la moneda desta cibdad digo que por encistacion de algunos amigos mios se a dado a entender que la postura que tengo hecha a sido con solo pretencion de ganar el prometido de dos mill pesos y no por quedar con el dicho arrendamiento y para que se entienda que esto no es asi sino deseo de seruir a su magestad y que don joan de porras y vlloa mi hijo sea aprovechado y hecho la dicha postura con maduro acuerdo y deliberacion segun y como la deuia hacer qualquiera hombre prudente haciendo la quenta de lo que a pedido y puede balar el dicho officio labrandose quatro cientos mill marcos de plata en cada vn año y biendo la quenta que francisco bautista beintin ensayador mayor de castilla hizo en madrid por mandado de su magestad en ocho de marzo del año passado de mill y quinyentos y noventa cuyo treslado autorizado tiene en su poder el doctor baltazar de bellorino por el qual parece que de cada mill marcos de plata labrada con la nueba labor e ynnbencion del doctor bellorino se sacan y ahorran quinze mill y ciento y doce maravedis que hacen cinquenta y cinco pesos quatro tomines y dos granos y esto rrespetto de vn rreal que se saca de marco para los derechos de los officios de las cassas de la moneda de los rreynos de castilla que siendo dos rreales los que se sacan de cada vn marco en la casa de la moneda desta cibdad bendra a ser ciento y once pesos y quatro granos los aorros y aprovechamientos que con la dicha nueva labor se sacaran y orraran de cada mill marcos de plata que se labran y siendo esto asi parece que quando menos se podia sacar de cada marco de plata labrada en la dicha labor para los aprobecamientos de su magestad y del dicho doctor bellorino medio rreal de cada marco de cuya conce-

deracion me ha movido a hazer la dicha postura por entender como entiendo que resultara de la utilidad y aprovechamiento del dicho don joan de porras mi hijo y asi lo hizo por tener como tengo tratado y concertado con el dicho doctor vellorino que en caso que los derechos y aprovechamientos pertenecientes a el thesorero y los aprovechamientos que se sacaran para su magestad de la dicha nueva labor me an de pertenecer a mi nueva postura no alcanzaren y bastaren para la paga de los (derechos) dichos treynta mill pesos se supla de los aprovechamientos pertenecientes al dicho doctor bellorino y por tener asi mesmo tratado y contado con luys moreno de monrroy que haga el officio de theniente de thesorero por la mucha ynteligencia que del tiene y lo afianse en bastante forma dandole yo un maraveli en cada marco de plata de los que se labraren en la dicha casa y dandole asi mysmo la abitacion della y porque mi pretencion a sido y es quedarme con el dicho officio y no por ganar el prometido digo que de nuevo torno a hazer y ago la postura del dicho arrendamiento de treynta mill pesos en cada año sin el dicho prometido el qual rrenuncio y no quiero ganarle ni que se me de con que se me guarden las condiciones de primera postura y asi mismo lo contenydo en la peticion que presento en veynte y quatro dias deste presente mes y año en quanto a que sea y a de labrar y labre con la nueva labor del dicho doctor bellorino y que los treynta dias asignados para hazer el rremate, digo, concierto y asiento de lo que se a de sacar de la dicha nueva labor asi para su magestad como para el dicho doctor bellorino sea con su interbencion y de los officiales rreales y mia y del fiel [que vuexelencia fuese seruido nombrar y que el dicho arrendamiento aya de correr y corra desde el dia que

se obiere ffecho aciente y concierto y quedare asentada la dicha nueva labor y en caso que el dicho luys moreno de monrroy no quiera estar ni pasar por lo que con el tengo asentado y concertado consiento y por bien que vuexelencia nombre persona que haga el officio de theniente segun lo auia de hazer el dicho luys moreno de monrroy en la forma arriua rreferida con que sesaran algunos inconvenientes que han rrepresentado los mercaderes y officiales de la dicha casa.

Y para la paga y satisfacion de los treynta mil pesos que en cada un año se an de dar a su magestad por el dicho arrendamiento consentimos y aemos por bien yo el doctor baltasar bellorino e yo el dicho licenciado esteban de porras que se rretengan y ballan metiendo en la rreal caxa los derechos y aprovechamientos que nos pertenecieron de la dicha nueva labor o asta que su magestad este enterado y pagado de los dichos treynta mill pesos en cada vn año e yo el dicho licenciado esteban de porras me obligo con mi persona y bienes conthenidos en este memorial que presento a que luego que aya de comenzar mi arrendamiento dare fianzas a satisfaccion de los officiales rreales de que no alcanzando y bastando los dichos derechos y aprovechamientos pertenecientes al dicho doctor bellorino y a mi dare y pagare todo lo que faltare y teniendo mexor vuexelencia de que yo de fianzas de pagar los dichos treynta mill pesos por los tercios del año sin que se haga la dicha rretencion de los dichos derechos y aprovechamientos las dare la qual dejo a la eleccion y parecer de vuexelencia con las quales condiciones.

A vuexelencia pido y suplico que admitiendo la dicha mi postura se me aga el rremate doctor bellorino

protonotario apostolico el licenciado esteban porras.

En veynte y siete de octubre de mill y seyscientos y seys años proueyo su exolencia lo siguiente que se aceta esta postura y en ella se trayga y se elije el medio que ofrece el licenciado porras de que afianzara el precio del arrendamiento y a ello quede obligado y se rrepudia el otro medio de meter en la caja los derechos de bellorino porque tan solamente se a de hazer la seguridad con fianzas como esta dicho y asi mismo se declara y el licenciado porras antes de traerse en la almoneda la conciencia asi que el aprouechamiento deste arrendamiento y cobranza de los derechos del no los aya de gozar don joan de porras ni otra persona si no es desde el dia que comensare el dicho arrendamiento pasados los treynta quel mismo rrefiere por pertenecer como pertenece a su magestad por quien se an de cobrar y en este tiempo de los treynta dias a de tener afianzado el dicho licenciado porras porque de otra manera no a de entrar a gozar los derechos ni administrar el dicho oficio por si ni por persona por el.

Estando en la rreal almoneda el licenciado antonyo rodriguez oydor y jueses oficiales rreales presente el licenciado thomas espinosa de la plaza fiscal de su magestad en veynte y siete de octubre de mill y seyscientos y seys años se notifico el decreto de su exelencia atras contenydo al licenciado esteban de porras como en el se contiene y declaro que se afirma en su postura desta peticion y que aceta las condiciones del decreto de su exelencia y lo conciente siendo testigos ambrosio de rrueda joan de la fuente bellugo y marcelo de fuentes simon enrriquez francisco baez enrriquez y otros muchos que estu-

bieron presentes a la aceptacion que hizo el dicho licenciado esteban de porras de que yo el presente escriuano doy ffee antonio gallo escriuano de su magestad el licenciado esteban de porras antonio gallo escriuano de su magestad.

Abiendo visto su exelencia la rreuesta de suso conthenido mando que sobre esta postura de treynta mill pesos ande en pregones el dicho officio y que yo el escriuano con vn pregonero se pregone en la plaza mayor y portales de mercaderes y en las demas partes publicas y asi mesmo se diga y declare la postura de doscientos mil pesos que hizo simon enrriquez por compra por los dias de su bida y que se diga que se rrematara ynfaliblemente oy dicho dia en esta rreal almoneda sin lebandarse los jueses della y que ffecha esta diligencia se diga a su exelencia lo que se deue acer antonio gallo.

Este dia veynte y siete de octubre de mill y seyscientos y seys años por bos de francisco de fuentes pregone-ro en altas boses estando en la plaza mayor audiencia ordinaria y portales de los mercaderes se digo y apregonolo suso dicho muchas y diversas veses y el pregonero continuo las dichas diligencias entrando como entro apregonando por las puertas de las casas rreales las dos posturas del compra y arrendamiento y aperciuido el rremate como lo mande su excelencia declarando como declaro el dicho pregonero en los dichos pregones como por venta por vna bida sin poderse rrenunciar estaba pueste en ducientos mill pesos de oro comund y por arrendamiento por quatro años treynta mill pesos en cada un año dellos con las dichas condiciones siendo testigos joan perez de rriuera marcos de toledo don francisco de bribiesca andres gallo es-

criuano de su magestad niculas de yzoto andres rrodriguez y otros muchos antonio gallo escriuano de su magestad.

En mexico el dicho dia veinte y siete de octubre de mill y seyscientos y seys años yo el escriuano yuso escrito di noticia al virrey marques de montesclaros de como estaban dados los pregones que mando se diesen en la dicha rrazon para que ordenase lo que fuese seruido y mando encender como encendio media candelilla de cebo y que durante la luz de la candelilla se pregonase el dicho officio con la dicha postura de ducientos mill pesos de oro comun por via de copra por vna vida y asi mesmo las del licenciado estaban de porras de treynta mill pesos que da en arrendamiento en cada un año por tiempo de quatro años en las calidades y condiciones que su excelencia tiene mandado se apregone y que acabada la dicha luz quede el dicho officio rrematado en la persona que le ubiese puesto en el dicho arrendamiento y asi lo mando su exelencia asentar por auto antonio gallo escriuano de su magestad.

Y habiendose dado a su exelencia noticia de la aceptacion que dicho licenciado estaban de porras auia hecho en rrazon de la dicha su postura mando su exelencia que se trajese sobrela en pregon el arrendamiento del dicho officio con las condiciones y condiciones de suso declaradas y que yo el escriuano fuese con el pregonero a la plaza mayor portales y concurso de la junta donde se apregonase quel dicho officio de tesorero de la casa de la moneda se rremataria oy dicho dia antes de las doce de medio dia por venta o arrendamiento en la persona que con mas cantidad siruiese a su magestad y que declarase en los dichos prego-

nes la postura de ducientos mill pesos de oro comun que ofrecio simon enriquez por la compra del dicho officio por los dias de su vida pagados los cient mill pesos de contado para fin de marzo de mill y seyscientos y siete años y cinquenta mill pesos para fin del mes de marzo del año de seyscientos y ocho y los cinquenta mill pesos para fin de marzo del año de seyscientos y nueve y asi mesmo que se declarase la dicha postura ffecha por el dicho licenciado estaban de porras de los treynta mill pesos que ofrecio seruir a su magestad en cada vn año por tiempo de los quatro del dicho arrendamiento y que ffecha esta diligencia se diese rrazon asu excelencia para que mandase lo que se deuia hacer en rrazon del dicho rremate en cuyo cumplimiento yo el dicho presente escriuano doy ffee y berdadero testimonio como hoy dicho dia como a oras de las once poco mas o menos por los de francisco de fuentes pregonerose dijo y apregonc por la dicha plaza mayor audiencia ordinaria portales de mercaderes y en las demas partes publicas lo que su exelencia mando rrefiriendo dicho pregonero diueras vezes las dichas posturas asi de venta como de arrendamiento de suso declaradas lo qual fue apregonando en altas voces por la puerta de palacio hasta arriua de los corredores donde estaban asentados e haciendo esta dicha almoneda los dichos oydores fiscal y jueces oficiales rreales lo qual su exelencia lo estaba mirando desde un corredor en su quarto porque el adereso de la dicha almoneda se puso en parte donde su exelencia pudiese ber lo que pasaba de todo lo qual yo el dicho escriuano doy ffee de lo qual se dio noticia a su excelencia y mando que el dicho officio se rrematase en el mayor ponedor y que para proceder con mas justificacion en el rremate mando traer y se traxo media candelilla de ceuo y se apregonc que el dicho

oficio se auia de rrematar con la persona questubiese puesto en el dicho arrendamiento por tiempo de los dichos quatro años al tiempo que se acauase la luz de la dicha candelilla y que asi mesmo se apregonase la postura del dicho simon enriquez de duientos mill pesos por via de compra por en vida y como dicho es la dicha candelilla se encendio al punto que daba el rrelox destas cassas rreales las doce de medio dia y el dicho pregonero continuo con esto repitiendo la dicha postura y condiciones y haciendo las diligencias y aprovechamientos con voces altas e intelegibles en presencia de su excelencia que como queda dicho estaba desde su corre lor viendo lo que pasaua y en presencia de muchas personas que a este efecto auian concurrido declarando el dicho pregonero auer de quedar hecho el dicho rremate en el mayor ponedor acabada la luz de la dicha candelilla y prosiguiendo en esta diligencia el tiempo que stubo encendida quando se iba acauando el dicho fiscal de su magestad se lebanto de donde estaua asentado con los dichos jueces y fue a ablar con su excelencia y tomo a boluer antes que la dicha candelilla se acauase y dijo el dicho fiscal que su excelencia decia que quien diese duientos y cinquenta mill pesos de oro comun por la venta del dicho officio se le rrematase sin puja mayor ni menor y esto ha pregonado el dicho pregonero en altas voces muchas vezes y asi mismo apregonado e hizo diligencias y aperceuimientos en la forma acostumbrada en las almonedas publicas rreales diciendo que por el arrendamiento del dicho officio daban los dichos treynta mill pesos del dicho oro en cada un año por tiempo de los quatro con las condiciones dichas rrepitiendolo diuersas vezes hasta que acabada la dicha candelilla dijo buena pro le aga y en todo el tiempo que dure la dicha almoneda y candelilla no pa-

recio persona que hiziese otra puja ni postura alguna asi en dicha compra como en el dicho arrendamiento y el dicho rremate y celebros por mandado de su excelencia y de los dichos oydores y officiales rreales en presencia del dicho fiscal despues de acauada la dicha candelilla puesta para el dicho efecto en el dicho licenciado estevan de porras de que yo el dicho escriuano doy ffee del arrendamiento del dicho officio de tesorero de la dicha casa de la moneda que asi baco por muerte del dicho joan luy de rriuera por tiempo de los dichos quatro años an de comenzar a correr pasados los treynta dias que su excelencia concedio para asentar el adbitrio del doctor baltasar bellorino a rrazon de los dichos treynta mill pesos del dicho oro comun en cada año dellos pagados por sus tercios de quatro en quatro meses la tercia parte en plata quinta de toda ley de que a de dar fianzas legas llanas y abonadas a contento de los dichos jueces officiales rreales dentro de los dichos treynta dias (contados) con las condiciones dichas contenidas en su peticion y con las demas con que su excelencia mando apregonarla y rremate del dicho officio los cuales se admitieron por su excelencia y todas ellas segun parece por vn testimonio firmado de mi el presente escriuano son del tenor siguiente.

El rrey por quanto abiendo bocado el officio de mi tesorero de la casa de la moneda de la ciudad de mexico de la nueua españa por muerte de don miguel manrique embie a mandar al arzobispo de mexico que en aquella ocacion governaba la dicha provincia y a los officiales de la mi rreal hacienda que bendiesen el dicho officio en cuya conformidad abiendose traído en almoneda y fecho las demas diligencias y solemnidades que se acostumbran y conui-

neron se rremato en bos joan luy de rriuera como en el mayor ponedor en ciento y treynta mill pesos de oro comun y se os dio el despacho nesessario para que desde luego obiesedes de ejercer el dicho oficio con que obiese dar de lleuar titulo y confirmacion mia la qual abiendose pedido por buestra parte en mi rreal consejo de las yndias os mande dar el dicho titulo aceptando algunas condiciones del rremate y por vuestra parte se me a suplicado que atento a que disteis tan subida cantidad por el dicho oficio en conformydad de que se os abian de confirmar las dichas condiciones pues sin ellas no eran equivalentes los dichos aprovechamientos del al precio en que se a rrematado mandase que se cumpliese con las condiciones del dicho mi consejo y es del tenor siguiente.

Yo pedro gallo descalada scriuano mayor de minas y rregistros y rrelaciones en esta nueva españa por su magestad y su escriuano rreal en estos sus rreynos y señorios doy ffee y verdadero testimonio a los que la presente bieren como por los libros de su magestad que son a mi cargo y en mis rregistros parece que en cumplimiento de lo proveido y mandado por el ilustrisimo don pedro moya de contreras arzobispo de mexico del consejo de su magestad su gobernador y capitan general y presidente de la audiencia desta nueva españa se hizieron diligencias para la venta del oficio de thesorero de la casa de moneda desta ciudad de mexico y rremate en las personas que por el con mas cantidad de pesos de oro sirviese a su magestad en virtud de una rreal cedula a su señoria ilustrisima dirigida cuyo tenor y de las dichas diligencias y rremate es lo siguiente.

El muy rreverendo padre don pe-

dro de moya y contreras arzobispo de mexico del mi consejo y officiales de mi hacienda que rresiden en la dicha ciudad porque mi voluntad es que se venda el officio de thesorero de la cassa de la moneda de esa ciudad de mexico que baco por muerte de don miguel manrique que luego como bieredes esta cedula arcis publicar que se a de vender y dar a persona suficiente y que dentro de quince dias, digo. treynta dias primeros siguientes se trayga la benta publicamente y se rremate en la persona que en este tiempo diere mas por el siendo auil y suficiente y de las calidades que se refieren y conque no sea menos de lo que aca se a ofrecido por lo que a sido ochenta y cinco mill pesos de tipusque en la persona en quien asi se rrematare le dareis el despacho que convenga y para que deste luego puede exerserle con que dentro de tres años primeros siguientes haya de lleuar y lleue titulo y confirmacion mia y lo que asi le diere por el dicho me auisareis en la primera flota por quenta aparte declarando de lo que procede dirigido al presidente y officiales de la contratacion de sevilla y de lo que en ello se hiziere me avisareis ffecho en la villa de madrid a diez y nueve de abril de mill y quientos y ochenta y quatro años yo el rrey por mandado de su magestad antonio de craso.

Parese que en cumplimiento de lo suso dicho se proveyo y mando por su señoria yllustrima en la rreal almoneda ffecha en esta ciudad de mexico en diez y seis del mes de otubre de mill y quinyentos y ochenta y quatro años se dio el primer pregon para la venta y rremate del dicho oficio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad de mexico apercibiendose que el rremate se auia de hacer en la persona que mas seruicio hiziere con mas cantidad de

pesos de oro a su magestad el qual dicho pregon se dio en las cassas reales desta ciudad de mexico plaza mayor y audiencia publica de los alcaldes ordinarios y portales de mercaderes y en otras partes desta dicha ciudad se fue continuando el dicho pregon por termino treynta dias sucesivos uno en pos de otro excepto los dias feriados fueron hasta ser cumplidos los dichos treynta dias que fueron veynte y vn dias del mes de noviembre del dicho año en el qual dicho tiempo uvo algunas posturas y pujas en el dicho officio con ciertas condiciones y la primera fue fecha en veinte y quatro de octubre del dicho año por alonso martin ortiguilla en ochenta mill pesos de oro comun con las condiciones siguientes.

En la ciudad de mexico a veynte y quatro de octubre de mill y quinientos y ochenta y quatro años parecio presente alonso martin de ortiguilla vezino desta ciudad y dixo que ponía y puso el officio de tesoro de la cassa de la moneda desta ciudad en ochenta mill pesos de oro comun con las condiciones siguientes.

Primeramente que pueda tener bos y voto en el cauido desta ciudad como criado de su magestad y segun y como lo tienen los tres oficiales de su rreal hacienda y aciento con los dichos oficiales y que sus negros traygan espadas como las traen los demas de los dichos officios y que en los rrepartimientos de yndios y bastimentos se le ayan de dar y den como a vno de los dichos tres oficiales.

Que pueda tener y tenga vna maza en la dicha casa de la moneda con veynte negros que trauajen por si en labor de plata y moneda con vn

capitan spañol a cuyo se a de dar cuenta dello.

Yten que pueda seruir el dicho officio por teniente y que pueda el dicho tesorero o su teniente vivir en la dicha cassa sin que pagen cosa alguna.

Yten que no aya de auer ni aga en las yndias otra casa donde se haga moneda mas de la que al presente ay.

Y ten que en la moneda que metiere a labrar en la dicha cassa de moneda ni en lo vno ni en lo otro se a de cargar mas derechos ni en la plata que se metiere a labrar en la dicha casa de moneda ni en lo vno ni en lo otro ni otras cossas algunas pueda auer ni aya mas novedad de lo que al presente se vsa en la dicha casa con las condiciones que al presente haze esta dicha postura.

Despues de lo qual en treynta y un dias del dicho mes y año parecio alonso de mancilla e hizo postura en el dicho officio de tesorero en noventa mill pesos de oro comun con las condiciones siguientes.

Primeramente que a de vasar y exerser el dicho officio por si o por sus tenyentes que pueda nombrar admober y quitar cada y quando que quisiese y por bien tubiere y nombrar otros de nuevo como lo hizo y pudieron hacer los condes de osorno quel dicho officio gozaron y tubieron titulo y el dicho don manuel manrique haya y goze el dicho officio todos los dias de su vida.

Iten que aya de gezar y goze todas las preminencias y prerrogativas que gozan los tessoreros de la



cassa de la moneda de los rreynos de castilla y les son concedidas por leyes y derechos y ordenanzas de la casa de la moneda y como lo an gozado y podido gozar los tesoreros propietarios de la tesoreria desta nueva españa en la dicha cassa de moneda.

Yten que ayas de tener bos y voto de rregidor en el cauildo como lo tienen los oficiales rreales guardandole la dicha bos y voto como official rreal con su antigüedad preminencia y asiento como se guarda a los oficiales de la rreal Audiencia.

Yten que goze de la juridicion que gozan los tesoreros que tienen en la dicha de la moneda en los casos que son concedidos por leyes y ordenanzas y asi traiga sus criados esclauos con armas como las tienen y pueden tener los jueses oficiales.

Yten que si el dicho tesorero quisiese asentar en compañía de los dichos jueses oficiales de su magestad en su caxa y fundicion a cosas que se ofrescan tenga lugar y asiento con ellos y gualmente conforme a su antigüedad y en los actos publicos pueda tener asiento con los dichos oficiales y gualmente guardando su antigüedad y si no asistiere o no quisiere asistir con los dichos oficiales rreales y asistir en el cauildo y rregimiento como rregidor se le guarde el lugar y asiento como a official del rrey prefiriendo a los demas rregidores como tal al mas antiguo dellos.

Yten que nombrando lngar thenyente que exersa el dicho oficio el tal teniente en el asiento de los estados de la rreal audiencia tenga como los caualleros y abogado lo tienen y se le guarden todas las onrras gracias y preminencias en los

lugares asientos y en todo lo demas como en su propia persona.

Yten que no pueda auer otras cassas de moneda en esta nueva españa ni en la nueva galicia ni en la nueva vizcaya durante la vida del dicho alonso de mancilla o si en qualquiera parte de las suso dichas su magestad fuere seruido de hacer casa de moneda sea tesorero de la tal casa como lo ha de ser de la desta ciudad de mexico para los vssar por si o por sus lugares tenientes como dicho es.

Yten que de todo lo suso dicho se le a de dar titulo en forma declarando las dichas particularidades y preminencias y en el dicho titulo se a de declarar que su magestad es seruido y promete de poner señoraje ni hacer novedad en derecho ni otra cossa alguna de lo que oy se vssa y guarda en la dicha casa de la moneda desta ciudad y los dichos nobenta mill pesos los pagara en plata en esta manera los cinquenta mill dellos el dia que se hiziere el rremate sin aguardar a partida de flota y los quarenta mill pesos rrestantes a dos años siguientes por mitad en cada vn año y para ello dara fianzas bastantes a contento de su señoria y llustrisima o de quien su señoria mandare que se contente dello y la dicha plata sera buena de dar y rrecibir tenga ley.

Yten el dicho alonso de mancilla siendo tesorero de la dicha casa de la moneda todos los dias de su vida puede tener en ella en vna maza o en la que a el le pareciere veynte negros brazajeros por sueldo como se a hecho asta aqui.

Y el aprovechamiento que en esta ubiere sea para el dicho alonso mancilla sin que otra ninguna persona

tenga negros brazajeros en la dicha cassa ni para otro efecto ninguno della se le pueda dar ni conceder licencia para ello a otra persona de todo lo qual se le an de dar los rrecaudos bastantes para su seguridad y firmeza y guardando se cumplira todo lo rreferido.

Y es declaracion quel rremate deste dicho officio de tesorero se le a de hazer y rrematar en todo este presente año de quinientos y ochenta y quatro y no aciendose asi el dicho alonso de mancilla quede libre desta dicha postura y para cumplimiento de lo suso dicho se obligo por su persona y bienes como por marauedi y auer de su magestad y lo firmo y dio poder a las justicias siendo testigos simon de lahosa pedro paez y antonyo gallo estantes en mexico. alonso de mancilla paso ante mi pedro gallo descalada.

En el qual dicho officio diego aleman cauallero hizo otra postura de nobenta y cinco mill pesos de oro corriendo en tres de nobiembre del dicho año y en el dicho dia el dicho alonso de mancilla puso el dicho officio con las dichas condiciones de suso rreferidas en cient mill pesos y parece que luys nuñez perez tesore-ro de la santa cruzada en catorce de noniembre del dicho año por petition ante su señoria ilustrisima con ciertas condiciones en la dicha petition yncorporadas como adelante parece hizo postura en ciento y treynta mill pesos las quales dichas pujas y posturas de auerse ffecho por cada vna de las dichas partes que en los pregones se fueren manifestando y por mandado de su señoria yllustrisima se pregono y apersibiendo el rremate del dicho officio de tesorero de la dicha cassa de la moneda para primero del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro que se auia de hazer en las ca-

ssas rreales en los corredores de la rreal fundicion ante los oydor fiscal oficiales rreales continuandose siempre el dicho apersebimvonto para el rremate en el dicho dia despues de cumplidos los treynta hasta el dicho dia en que el dicho rremate del dicho officio del tesorero fuese fecho y que se auia de hazer en la persona que mas seruicio hiciere por el a su magestad encendiendo vna candelilla a las cinco oras de la tarde del dicho dia y que mientras que duran-se la luz de la dicha candelilla se rresiuiran las pujas y posturas que en el dicho officio fuesen fechas y que en acabandose la luz de la dicha candelilla el rremate quedaria en la persona que mas postura obiere hecho lo qual se cumplio asi y durante la almoneda del dicho dia primero de diciembre del dicho año y la luz de la dicha candelilla que se encendio vbo algunas posturas a pagar a ciertos plazos de diferentes que las mayores fueron hechas por el dicho luys nuñez peres en ciento y cincuenta mill pesos de oro comun para los pagar a cinco febreros primeros el primero febrero de mill y quinientos y ochenta y cinco asi sucesi-vo vna en pos de otro hasta ser cumplidos y pagados los dichos ciento y cincuenta mill pesos en cada febrero treynta mill pesos y joan luys de rriuera con las mismas condiciones que el dicho alonso de mancilla tiene puestas en el dicho officio y con declaracion que si algunos derechos se acresentaren en la plata que se metiere a hazer moneda o en la dicha moneda no se le de la setima parte de los tales derechos acresentados por los dias de su vida y que en los acientos con los jueces oficiales prefiera a los que fueren forasteros desta ciudad y nueba spaña y en el ayuntamyento como rregidor conforme a su antigüedad y como lo fuere ganando como rregidor con que no aya de preferir a los dichos jueces oficiales desta nueua españa

er ningun tiempo puso el dicho officio en ciento y treynta mill pesos de oro comun pagados en plata de dar y rrecebir sesenta mill pesos de contado y los setenta mill rrestantes a dos pagas primeras para los años de ochenta y seis y ochenta y siete por mitad con lo qual se acabo la luz de la dicha candelilla y los dichos oydor fiscal oficiales de su magestad obieron por ffecho el rremate en el dicho joan luys de rriuera y lo firmaron en el dicho mi rregistro el doctor nobles el doctor eugenio de salazar melchor de legaspi martin de yrigoyen rrui dias de mendoza joan de rriuera paso ante mi pedro gallo descalada scriuano mayor de minas segun que todo ello en particular consta y pareze por el dicho mi rregistro de donde esta rrazon fue sacada y lo fize escreuir por mandado de su señoria yllustrisima y ha cierto segun por el dicho mi rregistro pareze a que me rrefiero.

Y asi mismo por ciertas peticiones dadas a su señoria yllustrisima por los dichos joan luys de rriuera y luys nuñez perez que originalmente quedaron en my poder con lo en ellas proveydo y mandado cerca del rremate del dicho officio de tesorero de la dicha casa de la moneda cuyo traslado de berbo ad berbun es del tenor siguiente.

Luys nuñez perez tesorero de su magestad de la santa cruzada digo que yo pongo el officio de tesorero de la cassa de la moneda desta ciudad que por mandado de vuestra señoria yllustrisima anda en pregon en ciento y treynta mill pesos de oro comun en plata con las condiciones en forma y manera que aqui se contiene.

Primeramente condicion que yo el dicho luis nuñez perez aya de tener

y tenga boz y voto y aciento en el cauido desta ciudad como rregidor della y como los jueses oficiales de su magestad con las mismas preminencias y autiguedades que ellos y asi mesmo que aya de tener y tenga aciento con los dichos oficiales de su magestad asi en su rreal caxa como en otras partes prefiriendo a otros qualesquiera oficiales de fuera desta ciudad y asi mesmo goze de las preminencias y facultades que gozan los dichos oficiales asi en rrepartimientos de mantenimyentos e yndios de seruicio como los demas que ellos gozan.

Iten condicion que si otra v otras cassas de moneda se fundaren o diputaren para labrar moneda en esta ciudad y en otra qualesquier parte desta nueva españa nuevo rreyno de galicia y biscaya aya de ser y sea y desde luego queda nombrado por tesorero dellas, que en la desta ciudad y en las demas pueda seruir por teniente o tenientes los que nombrare a los quales y al dicho luys nuñez perez se les guarden las preminencias aqui contenidas y las demas ordenanzas de la casa de la moneda.

Iten condicion que en esta casa de moneda ni en otras que se fundaren en las dichas partes se aya de poner ni ponga derechos de señoraje ni otros ningunos en la plata y moneda que se labraren mas de lo que le pertenece y al presente ay y si su magestad fuere seruido de ponerlas en algun tiempo durante la vida del dicho luys nuñez perez es condicion que se le de al dicho luys nuñez perez la setima parte de lo que montare y desde luego le quede aplicada.

Iten condicion que pueda meter en la labor de la dicha moneda de la dicha casa por brasajeros della en una masa o rrepartidos por los demas

veinte negros suyos o a jornal como le pareciere y lo que en ello se ynteresare sea para el dicho luis nuñez perez sin que otra persona ninguna tenga negros brazajeres en la dicha casa ni por otro officio ninguno della ni se le pueda dar licencia ni facultad para ello.

Iten es condicion que en la dicha casa de moneda desta ciudad u de las que se fundaren como dicho es se aya de dar al dicho tesorero o su teniente casa de auitacion nesessaria como es vzo y costumbre y de todo lo suso dicho y con las dichas condiciones preminencias y facultades se le a de dar al dicho luis nuñez perez titulo de tesorero y los demas rrecaudos nesessarios bastantes.

Iten condicion que la paga de los dichos treynta mill pesos, digo ciento treynta mill pessos la aya de hacer y aga en plata en los cinco marcos primeros siguientes veynte y seis mill pesos en cada mes de marzo los primeros el año de ochenta y cinco otros veynte y seis mil en el de ochenta y seis y asi sucesivamente veynte y seis mill cada año por el mes de marzo por manera que la ultima paga a de ser para en fin de marzo de ochenta y nueve vna paga en pos de otra sucesivamente y para esta paga se obliga de dar fianzas legas llanas y abonadas.

Yten pongo esta dicha postura con condicion que se aya de hacer y haga el rremate del dicho officio en mi el dicho luis nuñez perez el dia que se cumplan los treinta dias que anda en pregon que seran veynte y uno de noviembre hasta las cinco oras despues de medio dia puntualmente y no haciendo el dicho rremate en estas dichas condiciones y para el dicho dia ora y punto esta postura es y sea ninguna como si no

la pusiera e yo el dicho luis nuñez perez quede libre della y de todo lo demas que por rrazon desta postura podria quedar obligado.

A vuestra señoria ylustrisima pido y suplico se me rreclua esta dicha postura con estas dichas condiciones y queda en poder del secretario joan de aranda ante quien la hago hasta el dia del rremate para el qual dia la pongo y desde agora para entonces y no antes luis nuñez perez.

En mexico miercoles catorce de noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años en presencia del ylustrisimo don pedro moya de contreras arzobispo de mexico gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la rreal audiencia que en ella reside etcetera parecio luis nuñez perez tesorero de la santa cruzada y presento esta peticion firmada de su nombre y dijo que ponía el officio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad en el precio plazos y condiciones en ella declarados y contenidos.

Y por su señoria vista y leida la dicha postura dijo que la receuia y acetava en todo y por todo como en ella se contiene eceto a lo que toca el dia del rremate el qual sera a primero de diziembre deste presente año a las cinco oras despues de medio dia porque en este tiempo aya lugar de hazer mas diligencias y apersibimientos para el rremate y el dicho luis nuñez perez que presente estaua acepto el dicho rremate para el dia dicho y ora no embargante que en su postura dize que se haga a veynte y uno deste mes de noviembre con que no pase del dicho dia y ora. Pedro archieps mexicis

luis nuñez perez ante mi joan de aranda.

En mexico a veyntisiete de noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años el dicho luis nuñez perez parecio ante mi el dicho escriuano y dijo que quedando en su fuerza y bigor la dicha postura como en ella se contiene tenia por bien que desde luego se publicase y pregonase con que en lo demas se guarden las condiciones contenidas en la dicha postura y lo firmo luis nuñez perez ante mi joan de aranda.

El dicho dia abiendo su señoria yllustrisima visto el dicho concentimiento mando a mi el presente escriuano que entregue esta postura a pedro gallo descalada escriuano de la rreal hacienda para darla a los oficiales de su magestad y se pregone publicamente hasta la ora del rremate ante mi joan de aranda.

Joan luis de rriuera digo que ya a vuestra señoria yllustrisima es notorio como el sauado primero dia del mes de diciembre en la rreal almonena de su magestad se hizo rremate en mi del oficio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad como en mayor ponedor en ciento y treynta mill pesos de oro comund pauados los setenta mill pesos luego mediado febrero de quinientos y ochenta y cinco y el rresto en dos años siguientes por mitad con ciertas condiciones como se contiene en el rremate el qual acete y me obligue al cumplimiento a boluntad del oydor de su magestad fiscal y oficiales rreales que asistieron a lo hacer y asi el dicho oficio es mio y queda por tal y porque mi yntencion y voluntad es de seruir a su magestad y algunas personas an querido decir que en la dicha almoneda obo ponedor al dicho oficio en ciento y cin-

quenta mill pesos pagados a cinco pagas la primera en fin de febrero del dicho año de ochenta y cinco y asi susesibe cada año treynta mill pesos y este ofrecimiento se quiere rreputar por mas vtil a la rreal hacienda que no mi postura entre personas que no saben hacer quantas del tiempo y tambien se a dicho que yo dije que la dicha postura de los dichos ciento y cincuenta mill pesos no era postura ni puja a la que yo hacia y que si pareciese ser lo pujaba quinientos pesos mas y avnque yo conforme al dicho rremate soy señor del dicho oficio y cumpliendo de mi parte lo que soy obligado conforme a justicia de mi boluntad por mas seruir a su magestad sin ynobar el dicho rremate ni hazer cosa ninguna ofresco de dar y pagar a su magestad en satisfacion del dicho rremate los ciento y cincuenta mill pesos ofrecidos en la dicha almoneda de palabra y los quiero dar y pagar en cinco febreros primeros por quintas partes y mas los dichos quinientos pesos que se dizen auer yo ofrecido treynta mill y cient pesos cada paga de que hare obligacion y dare fianzas y este ofrecimiento y servicio boluntario que ago a su magestad es con declaracion que vuestra señoria yllustrisima haga quanta y computacion qual destas dos maneras de pagas es mas vtil a su magestad y aquella que se eligiere por mas prouechosa ese cumpliere en virtud del rremate que me esta fecho pues por qualquiera acontecimiento yo tengo de ser tesorero de la dicha casa de moneda conforme a justicia y millaneza y servicio que a su magestad ago mereze toda gratificacion e merced que vuestra señoria yllustrisima me la haga en su rreal nombre juan luis de rriuera.

En mexico a catorce de diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el yllustrisimo ar-

zobispo de mexico gobernador y capitán general desta nueua españa se presento esta peticion por joan luys de rriuera y por su señoria yllustrisima bista dijo que admitia y admitio este ofrecimiento y que se prouera lo que mas convenga al serui- cion de su magestad. pedro archieps mexicanus por mandado de su señoria yllustrisima alonso de herrera mexia.

Luis nuñez perez tesorero de la santa cruzada digo que como a vuestra señoria yllustrisima consta por seruir a su magestad yo puse por persona de alonso nuñez de ortiguilla el oficio de tesorero de la casa de la maneda que por mandado de vuestra señoria se vendio en ochenta mill pesos sin auer auido antes persona ninguna que le pusiere aunque sobrella se auian dado muchos pregones y despues abiendolo puesto alonso de mancilla en noventa mill pesos lo puso por mi diego aleman caballero en noventa y cinco mill tornandolo a poner el dicho mancilla en cien mill pesos y pasando muchos dias sin auer ponedor lo puse en ciento y treynta mill pesos y aunque fue condicion que la postura no se publicare hasta el dia del rremate yo suplique a vuesa señoria yllustrisima que porque su magestad fuese mas seruido y diese mas poseedores al dicho officio se publicase antes como se hizo y en el dicho dia de rremate que fuese sauado primero deste mes no auiendo persona que le pusiese en mas de los dichos ciento y treynta mill pesos los quales es notorio nadie ponía si yo no los obiese puesto la cual fue ocasion que por no quitar cosa alguna solamente joan luys de rriuera hiciese ventaja en el tiempo de las pagas donde los dichos ciento y treynta mill pesos que yo daua e yo porque su magestad fuese mas seruido puse el dicho officio en ciento

cinquenta mill pesos y aunque el dicho joan luys de rriuera por hazer mas ventaja no dio mas de los ciento y cinquenta mill pesos y entendiendo los dichos jueses oficiales de su magestad que era postura mas en su serui- cion que la de los dichos ciento y cinquenta mill pesos que yo auia puesto se le hizo rremate del dicho officio en los dichos ciento y treynta mill pesos y pareciendo despues a la que mas serui- cion de su magestad la que hize de ciento y cinquenta mill pesos y de derecho el dicho officio se me auia de dar e yo estaba presto de pagarlo en los dichos ciento cinquenta mill pesos en que se auia puesto atento qual dicho joan luys de rriuera dize que dava y seruia a su magestad con quinientos pesos mas de los dichos ciento y cinquenta mill pesos y que si su magestad no fuese seruido de admitir esta postura sino la de los ciento y treynta mill pesos en que a el se le rremate el dicho officio yo por seruir a su magestad y que no se pierda la vna y otra postura y ventaja digo que e por bien rrenunciar y rrenuncio el derecho que podria tener al dicho officio por el dicho rrespeto y que su magestad sea seruido con las ventajas qual dicho joan luys de rriuera ofrecio hacer del rremate dicho pues a vuesa señoria yllustrisima consta que mi principal yntento a sidó en este negocio seruir a su magestad y que se le siruiese en el dicho officio por lo que vale y pues por medio mio a subido asta los dichos ciento y cinquenta myll pesos quiero que tambien por el sea seruido su magestad en las dichas ventajas que el dicho joan de luys de rriuera hace. por tanto pido y suplico a vuesa señoria yllustrisima lo que asi por bien y sea admitido el dicho joan luys de rriuera al dicho officio con las dichas ventajas y se de dello noticia a su magestad para que entienda lo que en este casso le e ser-

uido y en ello rrecebire merced luyz nuñez perez.

En mexico a quatro dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años en presencia de su señoria yllustrima don pedro moya de contreras arzobispo de mexico del concejo de su magestad gobernador y capitán general desta ciudad y nueva españa y presidente de la rreal audiencia que en ella rrecide parecio luyz nuñez peroz tesorero de su magestad de la santa cruzada y presento esta peticion y por su señoria yllustrisima vista y entendida dijo que admitia y admitio el servicio que a su magestad se hace en lo contenido en la dicha peticion y quedaba por libre el dicho luyz nuñez perez de las posturas que en ella se refieren. Pedro archiepus mexicanus ante mi joan de aranda.

Joan luyz de rrivera dijo que ya a vuesa señoria yllustrisima es notorio como en el almoneda de primero dia del mes de diciembre se hizo remate en my del officio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad en ciento y treynta myll pesos de contado los setenta myll y los setenta myll en dos años siguientes por el mismo febrero de cada año como consta de los autos del rremate despues de lo qual porque en el almoneda de su magestad vbo persona que pujo el dicho officio en ciento y cinquenta myll pesos pagados en cinco pagas y iguales cada febrero la suya de mi boluntad pareci ante vuesa señoria yllustrisima y dije que si la dicha postura de ciento y cinquenta myll pesos se rreputaba por mas vtil al servicio de su magestad que no la de ciento y treynta mill pesos en cuya virtud se hizo el dicho rremate se ofrecia de pagar los dichos ciento y cinquenta myll pesos de oro e mund

y quinyentos mas pagados en la de suso referida en cinco pagas y posturas la que mas vtil fuere y iguales que se escojiese destas dos formas de pagas y posturas la que mas vtil fuese al servicio de su magestad la qual se acepto por vuesa señoria yllustrisima y no sea hecho la dicha elecion y agora de nuevo vengo a afirmarme en el dicho ofrecimiento y por servir mas a su magestad digo que la dicha elecion de una de las dichas posturas quede a su real boluntad para que su magestad elija la que mas fuere seruido con que en todo acaecimiento por la elecion que su magestad hiciese de las dichas dos pujas a de quedar y queda desde luego el dicho officio rrematado en mi y que si su magestad eligiere la postura de los ciento treynta myll pesos de oro comun soy obligado a pagar esta primera paga sesenta myll pesos digo que metere en la dicha caixa de su magestad los treinta mill pesos y rregistrare otros treynta myll dirigidos a los jueses oficiales de la casa de la contratacion de sevilla para que en caso que su magestad eligiese la postura de los ciento y treynta myll pesos se rreciuan por rreal hacienda y se me de testimonio para mi descargo y quenta y si su magestad dentro de vn mes como llegase la flota questa en el puerto del que general don diego de alcega eligiere que no quisiere acetar la postura de los ciento y treynta mill pesos y que quisiere la postura de los ciento y cinquenta myll y quinyentos pesos en tal caso los dichos treynta myll pesos rregistrados sean y queden por mios y los rreciua y cobre quien tubiere mi poder para hacer mi boluntad.

Por tanto a vuesa señoria pido y suplico acetate este mi ofrecimiento y acetandose declare quedar desde luego echo en mi rremate del dicho officio por la postura que destas dos su

magestad eligiere y para ello etcetera joan luys de rriuera.

En la ciudad de mexico a quatro dias del mes de diciembre de mill y quinyentos y ochenta y quatro años en presencia del yllustrisimo don pedro moya de contreras arzobispo de mexico del consejo de su magestad gobernador y capitan general desta nueva spaña y presidente del audiencia rreal que en ella rreside parecio joan luys de rriuera vecino desta ciudad y presento esta petition y por su señoria yllustrisima oyda y entendida dijo que acetaua y aceto lo en ella contenido y que se aga como lo pide el dicho joan luys de rriuera y que se de esta petition y las demas que en esta rrazon se an dado a su señoria yllustrisima a los officiales para que conforme a lo suso dicho se aga el rromate y se rreciva la paga y fianzas y asi lo preveyo y firmo su señoria yllustrisima pedro archiepiscopus mexicanus ante mi joan de aranda.

En mexico a quatro dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando haciendo almoneda publica el doctor hernando de rrobles oydor el licenciado evgenio de salazar fiscal de su magestad y jueces oficiales parecio joan luys de rriuera en esta petition contenido y la presente con el auto y mandado de su señoria yllustrisima y por los dichos bista dijeron que acetaban y acetaron la postura y ofrecimientos ffecho por el dicho joan luys de rriuera segun que en la dicha petition se especifica y declara y declaraban y declararon y mandaban y mandaron que el rromate que en el dicho joan luys de rriuera en primero dia deste dicho mes y año con las condiciones en el declaradas se entienda ser y sea hecho en el por la postura y pagas de su ma-

gestad fuere seruido de eleixir conforme a lo declarado y especificado en esta petition y asi lo mandaron asentar por auto y lo firmaron el doctor rrobles el licenciado evgenio de salazar melchior de lagaspi martin de arigoyen rruiz dias de mendoza paso ante mi pedro gallo descalada escriuano mayor de minas.

Despues de lo qual el dicho joan luys de rriuera ante mi el dicho escriuano mayor de minas se obligo por su persona y bienes como por marauedis y auer de su magestad en forma a pagar los dichos pesos de oro que por virtud del dicho rromate conforme a la elecion que por su magestad fuere fecha debiere de pagar a la dicha su rreal hacienda y asi mismo ante los jueces oficiales de su magestad ofrecio a algunas personas vezinas desta ciudad para que se obliguen por sus fiadores cada uno por cierta cantidad para mas seguridad de lo que asi deben y es obligado a la paga de los dichos pesos de oro en cantidad de noventa y quatro mill y quinyentos pesos de oro comun el demas de treynta mill pesos del dicho oro que parece auer metido en la caixa de su magestad desta ciudad de mexico y asi mesmo se obligo al dicho joan luys de rriuera de dar ffee de rregistro de las naues en que embiare otros treynta mill pesos consignados a los jueces oficiales de la casa de la contratacion de sevilla por donde conste auer embiadorregistrados los dichos treinta mill pesos del dicho oro en las dichas naves de la flota que partira desta nueva spaña para los rreynos de castilla en este presente año de quinientos y ochenta y quatro digo y cinco de que ba por general don diego de alcega segun que todo lo suso dicho por los dichos mys rregistros consta y parece a que me rrefiero de donde fue sacada esta rrelacion dicha y testimonio y ba cierto en me-



xico diez y ocho de henero de myll y quinientos y ochenta y cinco años siendo testigos presentes joan vera antonyo gallo y pedro de carvajal por ende en testimonyo de bondad fize aqui mi signo pedro gallo descalada.

Y habiendose bisto por lo de mi consejo fue acordado que debia confirmar y aprobar el dicho rremate y condiciones y asi por la presente declaro quiero y es mi boluntad que se os cumplan y guarden como se de verbo ad verbum fueren expresadas e yncorporadas en el dicho titulo y sin embargo de lo que en el se contiene y mando al presidente y oydores de mi rreal audiencia de la nueva spaña que no bayan ni pasen ni consientan yo ni pasar contra las dichas condiciones ni lo contenido en esta mi rreal ffecha en toledo a doze de junyode myll y quinientos y nobenta y vna años yo el rrey por mandado del rrey nuestro señor joan de ybarra.

Estas son las condiciones con que en la rreal almoneda de primero de diciembre del año de myll y quinientos y noventa y quatro se rremato en joan luys de rriuera el dicho officio de tesorero de la dicha casa de la moneda desta ciudad como parece por este titulo y confirmacion que su magestad fue servido de mandar dar y despachar y se despacho.

Las condiciones con que toribio fernandes de celis puso el officio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad por arrendamiento como se sigue.

Lo primero que el arrendamiento del dicho officio a de ser y sea por tiempo de quatro años que corran y se quenten desde el dia que se le die-

re la posecion del dicho officio hasta ser cumplidos los dichos quatro años pagados en plata quintada de toda ley y por tercias partes cada quatro meses la tercia parte una paga en pos de otra.

Con condicion que ha de dar fianzas legas llanas y abonadas a contento de los oficiales para seguridad de las pagas.

Condicion que el rremate se le a de hacer dentro de treynta dias a lo mas largo y pasados a de quedar libre desta postura.

Condicion que seruira a su magestad en cada vn año de los dichos quatro años con veynte myll de oro comun pagados en plata quintada de toda ley por tercias partes cada quatro messes la tercia parte dellos con condicion que toda la plata que se llebase a la dicha cassa de moneda se a difundir labrar y baciarse por la orden y como asta aqui se a baciado y labrado sin que se aya de vsar la ynbencion del doctor bellorino ou otra nueva ynbencion.

Con condicion que su magestad no a de poder poner durante el tiempo de los dichos quatro años otra casa de moneda en esta ciudad ni en toda la nueva españa nueva galicia y nueva biscaya.

Si su magestad quisiere hazer y labrar su plata toda o parte della y bacella rreales en la dicha cassa de moneda a de auer y llevar los derechos que se acostumbran pagar hasta aqui de la plata que los mercaderes meten y labran en la dicha casa de moneda.

Iten que ha de poder tener en la

dicha casa de moneda en el beneficio y labor de la dicha plata en las ornazas veynte negros esclavos como los tubo el tesorero joan luys de rriuera y a de llebar los derechos y aprovechamientos quel llebaua y le pertenecian.

Iten que para las carboneras y buen auio de la dicha cassa porque pende del carbon se an de dar y librar todos los yndios que se dauan y librauan de repartimiento a joan luys de rriuera.

Que todos los capatases que de presente ay y obieren en el dicho tiempo en la dicha casa de moneda le an de dar fianzas a su zatisfaccion de que daran cuenta con pago de la plata que les entregaren y mientras no se les dieren pueda dar y repartir la dicha plata que vbiere en las ornazas y capatases que vbieren en las mazas, digo, que vbieren dado las dichas fianzas.

Yten por que la dicha cassa de moneda tiene necesidad forsoza de algunas puertas cerraduras y rreparos para la guardia y custodia del thesoro que en ella entra a de poner y hazer con cuenta y rrazon que no exceda el gasto que hiciere en los dichos rreparos y puertas de mill pesos en todo el dicho tiempo.

Yten que sele ayan de guardar todas las condiciones preuilegios preminencias que al dicho joan luys de rriuera se le guardaron conforme al rremate que en el se hizo del dicho officio.

Que todas y cada vna dellas aqui por expresan en quanto son y hacen en su fauor y pertenecen al dicho officio de tal tesorero de la cassa de

moneda conforme a las leyes y ordenanzas y leyes del rreyno tocantes a el officio.

Con estas condiciones puso joan martin seyfino el arrendamiento del dicho officio por tiempo de los dichos quatro años en veynte y seys mill pesos de oro comun pagados en cada uno dellos sin bos ni boto y cauido y con que su exelencia elija qual de los dos modos de labrar la moneda se sirue que se haga en la dicha casa o por el antiguo o por el adbitrio del doctor bellorino que lo que su exelencia mandare guardara.

El dicho ceifino presento peticion en que dize que mando su exelencia que se labre en la dicha cassa de moneda con el nuevo adbitrio del doctor bellorino y sus condiciones a de llebar todo el aprovechamiento que del obiere tocante a su magestad sin que tenga obligacion de dar mas de los dichos veynte y seys mill pesos en cada un año.

Su exelencia proveyo a la peticion de ceifino lo siguiente.

Prosupuesto que quien comprare el officio de thesorero de la casa de la moneda o lo arrendare con las condiciones de bellorino y en nuevo modo de labrar de cuyo aprovechamiento y mejora se ha de dar la mitad a su magestad y la otra mitad a bellorino en cenformidad del dicho asiento que con su magestad hizo y la rreal cedula que sobrello y a que la parte que toca a su magestad quiera ccifino v otro que ponga este officio que entre el precio principal de la venta o arrendamiento es precisamente necesario que declare el comprador o arrendador la cantidad que se da a bellorino por la parte que le toca porque de-

mas de que su magestad no se le a de dar del precio en que se compra-re o arrendare este officio contiene a su rreal derecho que sepa la cantidad que se da al dicho bellorino para que acabado el tiempo del asiento que tiene hecho con su magestad a de ser de su magestad aquella cantidad y entrar en su rreal caja por derechos suyos que parece esta bastantemente satisffecho a lo que se pregunta con la peticion de ceifino. El marques de montesclaros.

Postura y condiciones de luys moreno de monrroy en veynte y seys mill pesos en cada un año con la vieja labor y en veynte y ocho mil pesos con el nuevo adbitrio de bellorino con las dichas condiciones y con bos y voto en el cauildo que el dicho officio se le a de dar con titulo de tesorero de la dicha cassa con las condiciones y calidades y aprovechamientos negros e yndios de seruicio del monte y demas cassas que lo tubo y se rremato en el thesorero joan luys de rriuera y lo a de vsar segun y como el lo vso pudo y debio vsar y lo an vssado los demas que lo an sido por si o por sus tenientes y con las condiciones y capitulaciones puestas este officio por toribio fernandez y con que por su muerte a de usar el dicho officio de tesorero segun que el dicho luys moreno de monrroy la persona a quien nombrare que sera qual para ello se rrequiera y a satisfaccion de su exelencia y con su aprobacion.

Y con condicion que si el rrey nuestro señor o su virrey mandare se labre moneda de oro en la dicha cassa se aya de hacer sin que se le añada por ello cossa alguna en este arrendamiento y si durante el intentare alguna nueva ymbencion fuera de la que al presente trata el doctor bellorino no se le a de añadir cosa

ni c sa nueva ninguna si no fuere que a el le pareciere serle util y conveniente y no siendo asi no le a de apremiar ni compeler a la rreceuir ni excentar.

Y con que su exelencia sea seruido mandar que de los rrepartimientos de sant joan o santiago se den dos yndios tapisques cada semana para la limpia y adereso de la dicha casa de la moneda para queste en justicia.

Y ten condicion que todo lo que su magestad obiere de auer en rrazon de la dicha ymbencion y labor del dicho doctor bellorino del aorro que por ello se ace asi de los oficiales como del tesorero y en qualquier manera a de quedar por cuenta del dicho luys moreno de monrroy y para el con declaracion que si la dicha ymbencion y nueva labor del dicho doctor bellorino ne pareciere con la espiriencia del tiempo combeniente y no se debiere executar ni lleuar adelante por qualquiera causa o rrazon que sea v no diere el dicho bellorino el aviso nesesario bastante para que se baya exentando y labrando y por esto obiere ympedimento o detencion que se alla de labrar y beneficiar de la manera que hasta aqui se ha hecho.

Juan martin ceifino puso el arrendamiento del dicho officio en los dichos veynte y seys mill y veynte y ocho mill pesos sin vos ni voto en el cauildo su exelencia le admitio en la manera siguiente.

Admitase la postura como la hace ceifino con tal que dentro de vn mes aya de declarar qual de las dos formas de labrar a de seguir y que en qualquiera acontecimiento no a de tener acion bellorino a pedir a su

magestad cosa alguna por la parte que le toca de su adbitrio antes ce y fino dentro del dicho plazo del mes en que se a de hacer prueba de las dos labores con asistencia de persona puesta por su magestad a de declarar que cantidad es la que lleba bellorino y pasado este mes y aprovechado el adbitrio de bellorino lo que se le señalare de parte al dicho bellorino se le a de dar sin que asista el dicho bellorino ni aya de asistir en la casa de moneda ni otra persona en su nombre sino que del adbitrio se a de dejar vsar al tesorero por sus ministros y abiendo de traer esto en almoneda acepte y aga su postura en esta forma y lo rrubrico su excencia y siendo notificado ce y fino dijo que con esa calidad se notificaria en su postura y que haciendose el rremate lo complica.

Despues de lo qual declaro su excelencia que pasado el termino del mes que se da para la prueba y calificacion del adbitrio de bellorino en que a de asistir como esta dicho vn fiel puesto por su magestad y por su excelencia en su nombre y si el dicho juez declararo que provechoso el dicho adbitrio señalando cantidad con solo su declaracion sin juramento se aya de continuar y vsar el dicho adbitrio avnque el acresentamiento y mejora de la parte que pertenece a su magestad no llegue a los dichos dos mill pesos de la mexora que se hace de auerse de vsar del dicho adbitrio nuevo v del biejo como se contiene en las dichas dos posturas de ve ynte y seys mill y ve ynte y ocho mill pesos notificose a ce y fino esta declaracion y dixo que no cetava la declaracion que su excelencia declara vltimamente y abiendo se hecho rrelacion a su excelencia mando que el arrendamiento del dicho officio an de pregonarse con la postura y condiciones de luis moreno de monrroy de ve ynte y seys mill

pesos y ve ynte y ocho mill pesos que ofrecio en arrendamiento en cada vn año con las dichas condiciones y con bos y boto en el cauido.

Su excelencia manda que con estas condiciones se apregone el rremate del dicho officio por venta por vna vida o por arrendamiento y que de las posturas e pujas que se hizieren se le de noticia para que mande lo que convenga al seruicio de su magestad. antonio gallo.

Y estando presente el dicho licenciado esteban de porras y condiciones de suso declaradas segun y como en ello se contiene y declara y se obligo por su persona y bienes muebles y rrayses auidos y por auer como por marauedis y auer de su magestad de dar y pagar y que dara y pagara a su magestad y que metera en su rreal caja desta zivdad de mexico en poder de los dichos jueces oficiales los dichos tre ynta mill pesos de oro comun de plata quintada de toda ley en cada uno de los dichos quatro años deste dicho arrendamiento que a de comenzar a correr pasados los dichos tre ynta dias por los tercios de cada vno dellos dichos quatro años de quatro en quatro meses la tercia parte porque los derechos y aprovechamientos que en el termino de los dichos tre ynta dias cayeren an de ser y son para su magestad y todos ellos se an de meter en la dicha su rreal caja y es declaracion que el dicho licenciado esteban de porras dentro de los dichos tre ynta dias que an de correr desde el dia en que se comensare a labrar en la dicha casa de la moneda la plata que a ella se metiere con el dicho adbitrio del dicho doctor bellorino por el orden que su excelencia tiene mandado dara todas las dichas fianzas legas llanas y abonadas conforme a su obligacion donde no de mas de que no a de poder ni pueda estar

a gozar de todo el dicho arrendamiento a de pagar a su magestad todos los daños ynteresses y menoscabos que por no auer cumplido lo suso dicho se siguieren y rrecrecieren a la rreal hacienda demas que desde luego consiente y tiene por bien que su excelencia pueda mandar sacar y que se saque a la rreal almoneda el dicho officio por arrendamiento o poreldicho tiempo a boluera el torno conforme a la ley y arrendarle por el precio y precios que se hallare y no llegando a la concurriente cantidad de los treynta mill pesos que a de pagar en cada vno de los dichos quatro años lo que asi faltare lo pagara a su magestad con las costas sin le citar ni llamar para este efecto porque desde luego para quando suceda se dara por zitado y llamado y le pueda parar y pare entero perjuicio como si para ello se obiere hecho zitacion en forma y se puedan bender y bendan en publica almoneda con sus muebles digo bienes muebles y rrayeses y particularmente los declarados y comprendidos en vna rrelacion y memoria que dio a su excelencia en que declaro los bienes que tenia que ypotecaua para la seguridad de las pagas suso dichas en esta manera.

Vna heredad de pan sembrar en terminos de la villa de coyoacan con doze cauallerias de tierra y vn olivar en que hay mas de mill y quinientos pies de oliuo que la mayor parte comienza a dar fruto y el suelo de la heredad con las casas y apero a ganado de arrendamiento en cada vn año setecientos y ochenta y cinco pesos y doze carretadas de paja otra heredad de pan sembrar en terminos de tepozotlan aperada con seys cauallerias de tierra que gana en cada vn año trescientos y treynta pesos vnas caleras en terminos de tasco que ganan de arrendamiento quinientos pesos vnas casas en esta ziv-

dad en la calle del licenciado maldonado que ganan ducientos pesos de arrendamiento el mueble de la casa en que ay siete esclavos y adereso de casa cauallos y dos jaeses rricos el vno azul y otro verde que costaron dos myll y quinientos pesos y asi mesmo seis myll y ochocientos y cinquenta pesos que le deben los bienes y herederos de don fernando de portugal estos son los bienes conthenidos en la memoria quel dicho licenciado porras dio a su excelencia los quales el susodicho los ypoteco por expecial ypoteca de manera que la especial no derogue a la general ni la general a la especial para seguridad de la quiebra si la vbiere no afianzando el dicho licenciado porras dentro de los treynta dias como dicho es en tal manera que no los a de poder bender tocar enaxenar empeñar ni asensuar ni disponer dellos en manera alguna hasta tanto que aya cumplido rrealmente y con efecto las condiciones deste dicho arrendamiento y si lo hiziere puedan en nombre de su magestad sacarlo de poder de la persona que los tubiere todos o parte dellos y benderlos por los precios que hayare para hacer pago a su magestad de la dicha quiebra que para ello desde luego lo conciente y tiene por bien para todo lo qual que dicho es obligo en persona y bienes auidos y por auer como por maravedis y auer desu magestad dio poder a cualesquier sus justicias y en especial a las desta dicha ciudad de mexico corte y chancilleria rreal que en ella rreside y a los dichos jueces officiales rreales para que dello le apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y rrenuncio las leyes de su defensa y general del derecho y lo otorgo y firmo de su nombre con los dichos oydor fiscal y officiales rreales siendo testigos marcos leandro y alonzo de quezada y hernando de santa cruz estantes en mexico el licenciado espinoza de la plaza die-

go de paredes francisco de yrrazabal alonso de santoyo el licenciado estevan de porras ante mi antonio gallo escribano de su magestad.

Ayer dio peticion el rrelator esteban de porras ofreciendo fianzas para seguridad del arrendamiento del officio de thesorero de la casa de la moneda y no se le admitieron por no ser abonadas y porque conforme al rremate tubo obligacion de darlas dentro de treynta dias y son pasados mandara vuestra excelencia proveher lo que fuere seruido de la rreal caxa dos de diziembre de mill y seyscientos y seys francisco de yrrazabal alonso de santoyo.

El escriuano de la caxa notifique a el rrelator porras que de aqui a el lunes en todo el dia cumpla lo que esta obligado por su arrendamiento y de las fianzas con apersebimiento que se prouehera justicia y los officiales rreales me den auiso passado el termino de lo que obiere cassas rreales dos de diziembre. El marquez.

Manda su excelencia que vuestras mercedes buelban a la rreal almoneda el officio de thesorero de la casa de la moneda desta zivdad que baco para su magestad por muerte de joan luys de rriuera y que ande en pregon sobre la ultima postura que ubo antes del rremate del rrelator esteban de porras de la qual cobrarán vuestras mercedes la quiebra que obiere procediendo contra su persona y bienes como por maravedis y auer de su magestad apersibiendo para el primer dia de almoneda y de las diligencias que se fueren haciendo se baya dado quenta y noticia a su excelencia en palacio doze de diziembre de mill y seyscientos y seys años pedro de la torre.

Manda el virey marques que los jueces oficiales de la rreal hacienda desta nueva españa agan esta tarde apregonar en la plaza desta cibdad que mañana sauado a las nueve de la mañana se a de acer el almoneda para sacar a ella la benta o arrendamiento el officio de thesorero de la cassa de la moneda desta ciudad que lo estaba en el licenciado don esteban de porras y a la dicha ora se junten los juezes y ministros della en la parte acostumbrada para este efecto cassas rreales quince de diziembre de myll y seyscientos y seys años gaspar rrodriguez de castro.

Doy ffee que en virtud de este decreto el thesorero diego da paredes bribiesca fue a la plaza y portales desta ciudad y en ellos y a la esquina de la calle de sant agustin y san francisco se apregonó el thenor del en mi presencia por francisco de fuentes y diego de castro pregonero en presencia de mucha gente gaspar rrodriguez de castro.

Aunque no ando bueno del estomago no solo oy pero algunos dias a con todo eso bine a la almoneda por escusar el disgusto que otro de los demas rreciueria de benir y rreplica que queria hazer pregunto a vuesa señoria supuesto que anda en pregon sobre veynte y ocho mill pesos de arrendamiento y doscientos mill de compras en que lo puso simon enriquez y en arrendamiento luys moreno de morroy si se a de rrematar oy en venta por que las condiciones de monrroy pareze que no las acepta vuesa excelencia pero despues de acauados de ber bimos que mando vuestra exelencia ande sobre la postura de monrroy o si se rrematara en los ducientos mill pesos de rrenta si no obiere quien puje o se esperara que aya quien puje y para ello se apersibira el rremate

para el martes y aunque digo que pregunte que no soy solo que lo preguntan todos los demas compañeros guarde Dios a vuestra exelencia. El doctor quezada.

No se rremate y este officio si no apersibase para el martes cassas rreales diez y seys de diciembre de mill y seyscientos y seys.

Aqui a parecido toribio fernandez de celis y pone el officio de thesore-ro de la casa de la moneda en ducientos mill pesos los ciento y cinquenta mill de contado y los cinquenta mill para la otra flota e le e visto con determinacion de darles todo de contado si se le rremata oy vea vuesa exelencia lo que manda que todos los compañeros parece que si se dan los ducientos mill pesos de contado y no ay quien puje se podria rrematar por el gran socorro que sera para su magestad el dotor quezada y vn pensamos que si se rremata aya de auer puja de decimo o medio.

Admitase las postura y traygase en ellas sin la calidad debe rrematarse oy por ser dia extraordinario y apersivase que sin ninguna duda se rrematara el martes primero dia de almoneda.

Y si pudiere vuestra merced hacer que quedase echa la postura de la cantidad del contado seria ymportante y el que hace la postura la terna mejor de manera que sera dificultoso quitarle el derecho.

En mexico en la rreal almoneda diez y seis dias del mes de diciembre de mill y seyscientos y seis años toribio fernandez de celis puso el dicho officio de tesorerero por una vida

conforme a las posturas que tiene ffechas y al decreto de su exelencia desta otra parte en los dichos ducientos mill pesos que tiene ofrecidos pagados todos ellos de contado y áceta la calidad que se le pone de que el rremate se aya de hazer el martes primero benidero y es de declaracion que a de vsar de la nueva o vieja labor de moneda con lo qual se obliga en forma y como maraue-dis y auer de su magestad al cumplimiento del dicho rremate lo qual se acepto por los jueses de la dicha almoneda y mandaron se pregone y apersiva para el dicho dia el rremate lo qual doy fee que se apregonon por el dicho francisco de fuentes pregonero siendo testigos joan de quiros ambrosio de rrueda y mateo de zarate y lo firmo el dicho teribio ffernandes de celis toribio fernandes de celis ante mi gaspar rrodriguez de castro.

En la zibdad de mexico a diez y nueue de diziembre de mill y seyscientos y seys años se juntaron a la rreal almoneda de su magestad que se a de hazer oy dicho dia en los corredores de las cassas rreales del patio de las cassas de la fundicion a la ora acostumbrada y señalada para el rremate y benta del officio de thesorerero de la casa de la moneda desta ciudad el doctor joan quesada de figueroa oydor desta rreal audiencia thesorero diego de paredes bribiesca fator y beedor francisco de yrazabal contador alonso de santoyo presente el licenciado espinosa de la plaza fiscal de su magestad y por ante mi gaspar rrodriguez de castro escriuano mayor de minas y rregistros por bos de francisco de fuentes pregonero se truxo en pregon publico el thesorero de la casa de la moneda desta zivdad apersibiendo que se a de rrematar en esta dicha almoneda por benta y declarando la postura que en el esta ffecha y ha-

ciendo las demas diligencias y apersebimyentos acostumbrados de almoneda y en ella este dicho dia vbo los autos y posturas que yran adelante de que doy ffee. gaspar rrodrigues de castro.

El secretario pedro de la torre hago postura en el officio de thesorero de la casa de la moneda desta zivdad con las condiciones puestas y las siguientes.

Que se me a de rrezeuir en quenta mi officio en lo propio que me costo asegurando yo esta cantidad.

Yten que a de correr el rriesgo de la vida en la persona que yo nombrare.

Yten que se me an de dar diez mill pesos de prometido por la gran postura y bentaja que hago a las questan puestas hasta agora y quedando en mi el officio se me a de vajar del precio y auiedo mayor postura se a de dar el prometido.

Y con estas condiciones le pongo en ducientos y cinquenta myll pesos pagados de contado para esta presente flota en plata quintada y haziendoseme el rremate me obligo en forma.

A vuestra señoria suplico mande se me rreziua pedro de la torre.

En diez y nueue de diziembre de mill y seiscientos y seis años estando en la rreal almoneda el secretario pedro de la torre presento esta postura que dijo hazia del officio de thesorero de la casa de la moneda ante los jueces de la rreal almoneda y mandaron se lleue a su excelencia ante mi gaspar rrodrigues de castro.

Su excelencia bista esta postura dijo que se admite segun y como en ella se contiene con que el prometido no sea mas de cinco mill pesos y acetando el secretario pedro de la torre el qual estando presente dijo que por hacer seruicio a su excelencia lo aceta de tal manera y se contenta con los dichos cinco mill pesos de prometido y lo firmo siendo testigos don tristan de luna y el secretario villegas pedro de la torre ante mi gaspar rrodrigues de castro.

Luego incontinente se apregonono la dicha postura y se apersibio para el rremate diciendo el dicho pregonero que se a de rrematar luego y no pareciendo mayor ponedor por mandado de los dichos jueces declaro que hasta que se lebanten de la dicha almoneda se admitiran las pujas que obiere porque no auierendolas se a de rrematar y diziendo esto y que a de quedar rrematado el dicho officio en lebantandose la dicha almoneda apercibiendo para ello y declarando la postura ffecha por el dicho secretario por no parezer mayor ponedor se mando por los dichos jueces que se trujese licencia de su excelencia para hacer el rremate a lo qual fui yo el presente scriuano y su excelencia mando que esta dicha postura que hace el dicho secretario se fuese a pregonar a la plaza y portales desta dicha zivdad que ante scriuano que dello de ffee y ffecha esta diligencia se haga luego el dicho rremate y auindose traydo testimonio de diego de salinas scriuano rreal de auerse ffecho el dicho pregonero por mandado de los dichos jueces dijo ducientos y cinquenta myll pesos dan en plata quintada por el dicho officio de thesorero de la casa de la moneda pagados de contado para esta flota rreciuiendo para en quenta desta cantidad el officio de secretario desta gobernacion que tie-



ne el secretario pedro de la torre en lo que el le compro de su magestad pues no ay quien puje y quien de mas que buena pro le haga al dicho secretario pedro de la torre con lo qual se rremato el dicho officio en el en los dichos ducientos y cinquenta myll pesos de oro comun pagados en la forma dicha y para ello a de dar bastante seguridad y fianzas a contento de los dichos oficiales rreales el qual acepto el dicho rremate y se obligo de lo otorgar en forma a toda zatisfacion con lo qual quedo rrematado el dicho officio y los dichos jueces del almoneda se lebantaron della y lo rrubricaron y lo firmo el secretario dicho siendo testigos joan de quiros ambrosio de rrueda rrodrigo camelo y otros pedro de la torre ante mi gaspar rrodrigues de castro.

Con lo qual el dicho pregonero fue haciendo las diligencias de almoneda nesasarias y por no auer persona que mas puja hiziere apersibio de rremate y por mandado de los dichos jueces se rremato el dicho officio de tesorero de la casa de la moneda en el dicho secretario pedro de la torre en los dichos ducientos myll pesos pagados de contado para esta primera flota en plata quintada rrezibiendo el dicho su officio en lo que le costo que asegura lo baldra y se allara por el como mas largamente se contiene en la dicha postura y las demas condiciones aqui prouistas y diziendo el dicho pregonero pues que no ay quien diga mas buena pro le aga y el dicho secretario pedro de la torre estando presente acepto el dicho rremate y condiciones de suso declaradas segun y como en ellas se contiene y se obligo por su persona y bienes muebles y rrayses auidos y por auer y como marauedis y auer de su magestad de dar y pagar y que dara y pagara y metera en la rreal caja desta ciudad de

mexico todos los pesos de oro deste rremate en plata quintada para su fin del mes de marzo primero benidero de mill y seiscientos y siete años termino asignado para embiar a su magestad en en esta dicha presente flota y no de poder ni puede entrar a gozar deste dicho officio hasta tanto de auer satisfecho con fianzas de rremate del a contento de los dichos jueces oficiales rreales lo qual promete y se obliga de lo hacer y cumplir asi donde no dara y pagara a su magestad todos los años ynteresses y menos cabos que por no auer cumplido lo suso dicho se siguieren y rrecreciere a la rreal hacienda y des le luego conciente y a por bien que su excelencia pueda mandar sacar y que se saque a la rreal almoneda el dicho officio para lo vender por vna bida como agora esta rrematado por el precio que se allare y no allando la concurriente cantidad de los dichos ducientos y cinquenta mill pesos lo que asi faltare pagara a su magestad con las costas y para este efecto desde luego para quando suceda se da por citado y llamado y le pueda parar tan entero perjuicio como si para ello se obiera hecho zitacion en forma y se puedan vender y bendan en publica almoneda todos sus bienes muebles y rrayses auidos y por auer los quales desde luego ypoteca por expecial y expresa ypoteca de manera que la especial no derogue a la general ni por el contrario poner el seguro de la quiebra que obiere y paga del rremate como dicho es en tal manera que no los a de poder bender trocar enagenar ni empeñar acensuar y disponer dellos en manera alguna hasta tanto que rrealmente y con efecto aya cumplido el dicho rremate y condiciones del y si lo hiziere puedan en nombre de su magestad sacarlos de poder de las personas que los tubieren y benderlos por los precios que se hallaren para hacer pago a su magestad de la

dicha quiebra para todo lo qual que dicho es obligo su persona y bienes auidos y por auer y como por marauedis y auer de su magestad y dio poder a qualesquier justicias y en especial a las deste ciudad de mexico corte y chancilleria rreal que en ella rrecide y a los dichos jueces oficiales rreales para que a ello lo apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y se declara que este rremate es y se entienda de la misma forma y como se hacen los arrendamientos de las rrentas rreales porque en el se an de poder admitir y admitan pujas de diezmos y medios diezmos y quartos a las demas que el derecho permite y no se a de poder alegar lecion ni engaño por parte de su magestad ni del dicho comprador conforme a su rreal cedula ffecha en valladolid a veynete y nueue de abril de mill y seiscientos y dos años ques del tenor siguiente.

Mi virrey que soy o fueredes de la nueua españa e sido ynformado que en esas prouincias se an yntroducido y movido muchos pleitos cautelosos sobre el llamarse a engaño de la mitad del justo precio los que han comprado y compran officios de mis rreales almonedas y que esto lo yntentan y salen con ello todas las vezes que no estan contentos con los officios o que an sido castigados o suspendos por excesos y se quieren deshacer de los officios y que a muchos se les a mandado boluer su dinero o bajadoles mucha cantidad de los precios en que compran los officios porque aunque se aya tenido con sideracion en la benta a la estimacion y calidades de los officios solo se jusga en los pleytos por los aprovechamientos que tienen los officios y las partes prueban en sus negocios lo que quieren en que a sido y es muy defraudada mi rreal hacienda porque los que compran los di-

chos officios los gozon y desfrutan y pagan a pedazos y despues se les da todo su dinero junto auriendose aprovechado todo aquel tiempo de los officios y porque es justo que no se de lugar a ello pues por mi jamas se yntenta este rremedio auriendose visto en mi consejo de las yndias e acordado que todos los officios que de aqui adelante se bendieren en qualquier manera por quenta de mi rreal hacienda en estas prouincias y den y lindan con condicion que de mi parte ni de la de los compradores y personas en quien se rremataren se pueda pretender engaño aunque sea en mas de la mitad del justo precio previniendo esto de la manera que conbenga para que sesen y se escusen pleytos y los yncombenientesuso dichos y os encaigo y mando proveais y ordeneis que asi se haga y cumpla en todo ese distrito ffecho en valladolid a veinte y nueue de septiembre de mill y seyscientos y dos años. Yo el rrey por mandado del rrey nuestro señor joan de ybarra.

Y por quanto los aprovechamientos quel dicho oficio tiene calidades y aprovechamientos del son de manera que lo que asi da en su justo y bondadoso balor y proueste y se obliga que agora ni en ningun tiempo no se llamara a engaño ni pendra ninguna demanda ni yntentara otro ningun derecho y si lo hiziese quiere no ser oydo en juycio y condenado en costas sorbe lo qual rrenuncio todas las leyes de su defenza y fauor con la general del derecho y lo otorgo y firmo junto con los dichos juezes siendo testigos por presentes el doctor bellorino y joan de quiros y luis de la nueba y ambrosio de rrueda y otras muchas personas que se allaron presentes. El doctor joan de quezada de figueroa el licenciado espinosa de la plaza diego de paredes francisco de yrarrazabal alonso de

santoyo pedro de la torre ante mi gaspar rrodriguez de castro.

Los juezes oficiales de la rreal hacienda desta nueba españa certificamos que el secretario pedro de la torre a dado fianzas a nuestra satisfacion ante el secretario gaspar rrodriguez de castro escriuano de minas para seguridad del rremate que en el se hizo en diez y nueve deste presente mes y año del oficio de thesorero de la casa de la moneda desta zivdad que baco para su magestad por muerte de joan luys de rriuera en ducientos y cinquenta mill pesos de oro comun pagados los ochenta y seys mill y ducientos y cinquenta pesos en su officio descriuano mayor de gobernacion desta nueva ospana que aseguro se allarian por el donde nopagara lo que fuere a dezir hasta en la dicha cantidad y el rresto de contado en contado en plata quintada para fin de marzo del año que viene de seyscientos y siete como consta del dicho rremate el qual dicho officio se auia rrematado por uia de arrendamiento en el licenciado esteban de porras por tiempo de quatro años a rrazon cada año de treynta mill pesos pagados en plata de toda ley y por los tercios de cada vno de quatro en quatro messes la tercia parte de que auia de dar fianzas y por no las auer dado ni cumplido en el rremate passado el tiempo y termino que para ello se le dio fue preso y mandado boluer el dicho officio a la rreal almoneda con cargo que si alguna qui otra obiese la pagare el dicho licenciado y andando en pregon sobre algunas posturas parecio el dicho secretario pedro de la torre e hizo la que de suso se declara y con ella se le rremato segun dicho es en certificacion de lo qual y para que dello conste de pedimiento del dicho secretario pedro de la torre dimos la presente en mexico a veynte de diziembre de mill y seys-

cientos y seis años francisco de yrrazabal alonso de santoyo.

En la ciudad de mexico a tres dias del mes de diciembre, digo, de henero de mill y seyscientos y siete años los juezes oficiales de la rreal hacienda desta nueva spaña dijeron que por quanto en el secretario pedro de la torre se rremato el officio de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad para declarar la persona por cuya vida auia de correr el dicho officio y hasta agora no la a nombrado por tanto mandaban y mandaro. que se le notifique a dicho pedro de la torre que dentro de veynte y quatro oras de como se le notificare nombre y señale la persona que sea de las partes y calidades que se rrequieren conforme al rremate y a satisfacion del virrey marques de montesclaros con apercibimiento que no lo haciendo se prouehera lo que convenga y asi lo mandaron asentar por auto y lo firmaron francisco de yrrazabal alonso de santoyo ante mi gaspar rrodriguez de castro.

En la zivdad de mexico a tres dias del mes de henero de mill y seiscientos y siete años como a las doze oras de medio dia poco mas o menos yo el presente scriuano ley y notifique el auto de arriua como en el se contiene al secretario pedro de la torre en su persona de que doy ffee gaspar rrodriguez de castro.

El secretario pedro de la torre en cumplimiento de vna de las condiciones con que puse y se rremato el officio de tesorero de la casa de la moneda desta zivdad nombro en el dicho officio a don melchior de vera hijo de diego matias de vera vezino desta zivdad para quien yo lesaque. A vuestra señoria pido y suplico lo

mande auer y aya por nombrado y que se le despache titulo en forma.

Otro si a vuestra señoria suplico que atento qual dicho don melchior de vera es menor de veynte y cinco años y mayor de catorce provea y mande que entre tanto que el tiene edad cumplida sirua el dicho officio en su lugar el capitán xristoval de zuleta en quien concurren las partes y calidades necesarias para que desde luego de mi consentimiento y del dicho diego matias de vera como padre del dicho menor y su legitimo administrador entre a servir el dicho officio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y con las preminencias y gracias que con el estan concedidas sin acetar ni reseruar cosa alguna segun y de la manera que lo vsso pudo y debio vsar joan luys de rruera tesorero que fue de la dicha cassa y los demas sus antecesores y como lo a de usar el dicho don melchior de vera en teniendo edad cumplida pues es justicia que pido diego matias de vera pedro de la torre.

En el acuerdo de hacienda de nueve de henero de seyscientos y siete años por ser de gobierno y de gracia se remite a el virrey esta petition gaspar rrodriguez de castro.

En la ciudad de mexico a treze dias del mes henero de mill y seiscientos y siete años el marques de montesclaros virrey de esta nueva espanya visto esta petition y auto del remate ffecho en el secretario pedro de la torre del officio de thesorero de la casa de la moneda desta ciudad de mexico dijo que aprovaba y aprobo el nombramiento que a hecho el dicho pedro de la torre en la persona del dicho don melchior de vera para que se entienda en el el remate del dicho officio de tesorero de la di-

cha casa de la moneda y corra el rriesgo de su vida del dicho don melchior sin embargo de ser menor de edad porque esto suple su exelencia en nombre de su magestad y asi mesmo aprueba el nombramiento que hace el dicho menor siendo en la forma que las leyes disponen por su menoridad para que administre por el el capitán xristoval de zuleta porque don melchior no tiene edad competente aunque es mayor de catorce años para entrar en el dicho cauildo desta ciudad y gozar de las preminencias que deuen gozar los tesoreros de la casa de la moneda conforme a su remate tiene por bien su exelencia que mientras que fuese la boluntad de su exelencia el dicho xristoval de zuleta que las preminencias dichas y entre en el cauildo con tal que no se entienda poder el dicho xristoval de zuleta nombrar teniente para rrelebar de el de asistir al despacho del dicho officio ni tan poco goze de las preminencias que fuere capas de gozar y gozare don melchior de vera en la edad que tiene porque se a de entender que no an de gozar dos tesoreros de lo que se concede a uno solo lo qual aya de correr y corra asta que el dicho don melchior tenga diez y ocho años menos los que fuere la voluntad de su magestad y la desu exelencia ensu nombre y lo firmo el marques de montesclaros ante mi gaspar rrodriguez de castro e yo gaspar rrodriguez de castro scriuano del rrey nuestro señor mayor de minas y rregistros desta nueva espanya presente fui y en testimonyo de berdad lo si-gue gaspar rrodriguez de castro.

Y agora por parte del dicho don melchior de vera se me a pedido le mande dar y de titulo del dicho officio en conformidad del dicho remate y de las condiciones del y de las posturas passadas y de lo ultimamente proveydo por el dicho mi virrey

o la peticion del dicho secretario padre de la torre por decreto de trese de este presente mes de henero otras yncerto y bisto por el dicho mi virrey fue accrdado que se le debian mandar dar por tanto por el presente proveo y nombro al dicho don melchior de vera por tesorero de la casa de la moneda de la zivdad de mexico de la nueua españa segun y como lo fue el dicho joan luys de rriuera vltimo posehedor del y como lo fueron los condes de osorno y don miguel manrique y los demas thesoreros que an sido en la dicha cassa para que vse y exersa por si o por sus tenientes todos los dias de su vida desde que tubiere hedad cumplida corriendo como a de correr desde luego el rriesgo en la vida del dicho don melchior conforme al dicho decreto y en el ynterin tengo por bien en conformidad de lo acordado por el dicho mi virrey en el dicho decreto que lo sirua en su lugar el capitan xristoval de zuleta y mando a los alcaldes de la dicha cassa y a la persona que esta nombrada por el dicho virrey por fiel della en la bacante del dicho officio y al scriuano y oficiales mayores de la dicha casa tomen y rreciuan del dicho don melchior de vera en teniendo edad y de presente del dicho capitan xristoval de zuleta que en su nombre entra desde luego a seruir el dicho officio el juramento y solemnidad que en tal caso se rrequiere y fianzas para vsara bien y fielmente el dicho officio y dara quenta con pago de toda la plata que se metiere a labrar en la dicha casa a los mercaderes dueños della y pagara a los oficiales y mynistros sus derechos en la cantidad que se a acostumbrado y para que guardara las ordenanzas de la dicha casa y hara visita y pagara lo en ella juzgado y sentenciado por todas ynstancias y esto ffecho rreciuan ayan y tengan al dicho don melchior de vera por tal tesorero de la dicha casa de la moneda el qual lo vse por si

o sus thenientes segun dicho es y los pueda nombrar adenover y quitar quando le pareciere y nombrar otros de nuevo por todos los dias de su vida y vse de la jurisdiccion que conforme a las ordenanzas de la dicha casa y leyes del rreyno le pertence como tal tesorero yaya y lleue y goze todos los derechos salarios aprovechamientos al dicho officio anoxos y pertenecientes segun y como los an llebado y podido los demas thesoros propietarios que en la dicha casa a auido y el y no otra persona alguna pueda poner y tener en ella por oficiales brazajeros veynte negros esclauos en una o mas ornazas como le pareciere y lleue y goce el ynteros y jornales dellos segun y como se a acostumbrado llebar en el tiempo que los a auido en la dicha casa de la moneda y mando se le guarden y hagan guardar todas las honrras gracias preminencias libertades e cenciones prerrogativas e ynmunidades que por rrazon del dicho officio debe auer y gozar bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna segun y como se an guardado y deben guardar conforme a las leyes del rreyno y ordenanzas de la dicha casa a los demas tesoreros de casas de moneda de mis rreynos de castilla y en todo y por todo se le guarden las condiciones que de yuso ban yncorporadas debajo de las quales se hizo el dicho rremate y conforme a ellas mando al cauildo justicia y rregimiento de la dicha zivdad de mexico que juntos en su ayuntamiento como lo acostumbran tomen del dicho don melchior de vera en teniendo edad cumplida de diez y ocho años y en el ynterin del dicho don xristobal de zuleta de juramento y solemnidad que en tal caso se rrequiere y esto ffecho lo rreciban en el dicho cauildo para que en el tenga aciento bos y boto como rregidor segun y como lo tienen los demas rregidores que en ella an sido y auido ay y obiere y se le guarden las

honrras y preminencias como tal rregidor y asi mesmo mando quel dicho don melchor de bera como tesorero de la dicha casu de la moneda y en conformidad de las dichas condiciones tenga aciento en las partes y lugares publicos donde asistieren mis oficiales rreales de mexico como tales oficiales juntamente con ellos con que ellos le prefirieran en antigüedad y el prefiera a los demas oficiales rreales forasteros que a la dicha zivdad binieren y pueda traer esclavos negros con espadas segun y como les traen los dichos oficiales rreales y se le de el rrepartimiento de bastimentos e yndios en la cantidad y en la forma y manera y a los tiempos y precios y con las comodidades que a cada uno de los mis oficiales rreales y en todo se le guarden las condiciones de su rremate por todos los dias de su vida segun es con declaracion que la labor de la moneda que se metiere a labrar y labrare en la dicha cassa aya de ser y sea a su elecion por la forma vsada y acostumbrada hasta aqui en tiempo del dicho joan luy de rriuera y de sus antesesores o con la nueva inbencion y modo del doctor baltassar de bellorino en conformidad de las condiciones otras ynciertas y para la elecion de cual de las dichas formas y manera se a de vsar y guardar se le da de termino treynta dias primeros siguientes que corran y se le quenten desde el dia que se le tomare la posecion del dicho officio en adelante y si con la espiencia dello hiziere elecion de la forma de labrar del dicho doctor bellorino se aya de continuar y continue y sea a su cargo y quenta zatisfacer y pagar al dicho doctor bellorino la parte que le tocara conforme al aciento que tiene ffecho con su magestad del cresimiento y mejoras de aprovechamiento que obiere y bentajas desta forma a la antigua por rrazon de lo que les aorrare de oficiales brazajeros y otros minis-

tros de la dicha cassa y en la costa del carbon y materiales que en ella se gastaren porque ninguna cosa destas se a de zatisfacer ni pagar de mi rreal hacienda sino la del dicho thesorero pues el a de gozar auer y llevar enteramente todos los aprovechamientos que en qualquier manera obiere y rresultaren de la plata que se labrare por la nueva o bieja ymbencion conforme a lo sobre dispuesto y ordenado y a los decretos del dicho mi virrey y asi mesmo es declaracion que a de tener obligacion el dicho thesorero don melchior de vera y quien por fuere parte de declarar la cantidad en que se concertare con el dicho doctor bellorino por la parte que a de auer de ynteres de su ymbencion y adbitrio en los doze años de su aciento porque despues dellos se a de meter en mi rreal caja de la zivdad de mexico lo que me perteneciere de alli adelante por la parte del dicho doctor rrata por cantidad en cada un año de todos los dias que durare la vida del dicho don melchior de vera porque en esto ques la mitad del ynteres de la dicha mejora no ha de tener parte alguna el dicho don melchior de vera ni el dicho doctor bellorino ni otra persona alguna en su nombre pasados los dichos doze años de su aciento y ordeno y mando que aya de traer y trayga el dicho don melchior de vera confirmacion deste titulo de mi rreal persona dentro de tres años primeros siguientes sopena que pasados no vse ni llebe los derechos del dicho officio dada en la zivdad de mexico a diez y seys dias del mes de henero de mill y seyscientos y siete años testadose entre rrenglones, can, no cargo, su hijo de diego matias de vera testado cargo entre rrenglones de su magestad. El marques de montesclaros yo martin lopez de gauna escriuano mayor de gobernacion de la nueva españa por el rrey nuestro señor la fize escreuir por su mandado su bisorrey en su

nombre registrada luis del castillo bohorques por chanciller joan de la serna.

En la zivdad de mexico a diez y ocho dias del mes de enero de mill y seyscientos y siete años estando en la sala de la balanza de la casa de la moneda desta zibdad ante el licencia gaspar de valdes alcalde della y diego gutierrez zarfate persona que por nombramiento del virrey desta nueva españa a exercido el oficio de tesorero por el tiempo de la bacante tocante a su magestad y joan de la fuente belluza balansario y diego de naua y melchor de molina ayala guardas y marcelo de la fuente escriuano mayor y francisco de morales ensayador officiales mayores della parecio el capitán xripstoval de zuleta y presento esta rreal prouicion titulo del oficio de tesorero general della pidio cumplimiyento della y ser rresiuido al dicho oficio y bista por el dicho alcalde y demas oficiales tomaron la dicha rreal prouicion en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas con la rreberencia y acatamiento debido y dijeron questaban prestos de cumplir lo que su magestad por ella les manda y atento que por otro auto que oy dicho dia se proveyo a dado el dicho capitán xripstoval de zuleta fianzas en conformidad de lo que su magestad manda por la dicha rreal prouicion fue rreseuido del suso dicho juramento el qual hizo por Dios y por santa maria sobre una señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del qual juro y prometio de vssar bien y fielmente del dicho oficio de tesorero de la dicha casa de la moneda en todos los casos y cosas a el anexas y consernientes guardando y cumpliendo las ordenanzas que la dicha casa tiene sin exceder vn punto dellas y todo lo demas que conforme a su titulo debe y es obligado teniendo en buena guarda y costodia la pla-

ta y rreales que fueren a su cargo dando quenta con pago de todo ello a quien de derecho le pertenciere y lo obiere de auer sin dilacion de tiempo y a la absolucion del dicho juramento dijo si juro y amen y bisto por el dicho alcalde y demas officiales le rrecibieron por tal tesorero y al uso y exercicio del dicho officio segun y como su magestad lo manda por su rreal prouicion la qual con este auto se aciente en los libros de la dicha casa que son a cargo del scriuano mayor della y esto ffecho se le buelua su titulo original para guardar su derecho y asi lo proveyeron y firmaron el licenciado gaspar de baldes diego gutierrez zarfate xripstoval de zuleta joan de la fuente belluga marcelo de fuentes melchor de molina ayala diego de naua osorio francisco de morales yo bernardino de palenzuela curbaran scriuano del rrey nuestro señor y teniente de scriuano mayor de la casa de la moneda desta zivdad de mexico presente fuy al dicho rreceuimiento y fize mi signo en testimonio de bondad bernardino de palenzuela scriuano rreal

Este trestado se saco del original questa sellado con el rreal sello y firmado del marques de montescaros virrey desta nueva españa y de otros oficiales como por el parece de pedimiyento de diego matias de bera y por mandado de don garcilopes del spinar corregidor desta zivdad de mexico que interpuso su autoridad y decreto y lo firmo de su nombre en mexico a quatro de mayo de mill y seyscientos y siete años y se boluio el original al dicho diego matias de bera siendo testigos manuel rrodriguez de figueroa y diego de siluera y francisco de arco scriuanos rreales vezinos y estantés en mexico don garcilopes del espinar yo alonso bernal scriuano del rrey nuestro señor publico del numero de me-

xico en testimonio de berdad fize mi signo alonso bernal.

Los scriuanos que aqui firmamos certificamos y damos ffe que don garcilopes del spinar corregidor de quien este treslado ba firmado y auturizado es corregidor desta zivdad de mexico y alonso bernal de quien ba signado y firmado es escriuano del rrey nuestro señor y publico del numero de la dicha zivdad y ambos vsan sus officios y se les da credito ffecho en mexico a quatro dias del mes de mayo de mill y seyscientos y siete años joan peres de cordova escriuano publico geronimo sanches ayala escriuano de su magestad manuel rrodriguez figueroa scriuano de su magestad.

Y auierendoseme suplicado por parte de bos el dicho don melchior de vera os mandase dar la dicha confirmacion y bistose en el dicho mi consejo de las indias juntamente con lo que sobrello dijo y alego el doctor don pedro de marmolejo mi fiscal en el e tenido por bien de mandarosla dar y asi por la presente confirmo y apruevo el titulo que como dicho es os dio el dicho mi virrey a bos el dicho don melchior de vera para vsar y exercer el dicho officio de thesorero de la dicha casa de la moneda de la zivdad de mexico de la nueva españa ques el que de suso ba yncorporado en todo y por todo como en el se contiene y declara y quiero y es mi boluntad que como tal tesorero de la dicha casa de la moneda podais vsar y exercer el dicho officio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y que gozeis de todas las onrras gracias preminencias y prerrogativas que por el os pertenecen yo segun y de la manera que en el dicho titulo se dize y declara y mando al dicho mi virrey de la nueva españa

que al presente es o adelante lo fuere y otros qualesquier mis jueces y justicias della y a los ministros y oficiales de la dicha casa de la moneda que os guarden y cumplan y os hagan guardar y cumplir segun dicho es y que contra lo contenido no vayan ni pasen ni concientan yr ni pasar en manera alguna ni en tiempo alguno porque yo desde agora os rrecibo y e por rrecibido al vsso exercicio del dicho officio dada en y madrid a diez y siete de agosto de mill y seyscientos y siete años entre rrenglones por sueldo yo el rrey el conde de montesclaros, digo, de lemus y de andrada hernando molina de medrano el doctor bernardo de olmedillo don francisco de tejada y mendoza el licenciado joan gonzales de solorsano vo joan de cirica secretario del rrey nuestro señor la fize escreuir por su mandado rregistrada joan rramires de arellano chanciller joan rramires de arellano.

En la ciudad de mexico a cinco dias del mes de febrero de mill y seyscientos y nueue años don luis de velasco cauallero de la orden de santiago virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide etcetera auiendo visto la rreal prouision de su magestad librada por su rreal consejo de yndias atras contenida por la qual aproua y confirma el titulo que se dio a don melchior de vera de tesorero de la casa de la moneda desta ciudad de mexico por ducientos y cinquenta mill pesos con que le siruio y lo pedido por su parte cerca de que se haya por presentado para en guarda de su derecho dixo que obedecia y obedecio la dicha rreal prouision con la reberencia y acatamiento debido y mandaua y mando se aciente con este auto en los libros de la gobernacion y asi lo proveyo y



firmando don luis de velasco ante mi pedro de la torre.

En la ciudad de mexico a sietedias del mes de mayo de myll y seiscientos y doze años ante don garcilopes del espinar corregidor por su magestad se leyo esta peticion que presento el conthenido don melchior de vera hijo legitimo de diego matias de vera y de doña ana de vrefia su muger mis compadres, digo que me combiene prouar y y aubrigar como soy de edad de diez y ocho años cumplidos los quales cumpli por el mes de henero deste año de seiscientos y doze.

A vuestra merced pido y suplico se me rreciua ynformacion y los testigos que presentare se examinen por esta peticion y declaren el dia de mi nacimiento y que se me den los treslados que pidiere en publica forma ynterponiendo vuesa merced su auturidad y decreto judicial y pido justicia y en lo necesario etcetera don melchior de bera.

El corregidor mando que se rresiuua la dicha ynformacion de la qual se le den los treslados que pidiere en publica forma y en ello ynterpuso su auturidad y decreto judicial y firmolo don garcilopes del espinar alonso bernal escriuano publico.

En mexico el dicho dia mes y año dichos el dicho don melchior de bera para la dicha informacion presento por testigo a joan de leon castillo mercader vezino desta zivdad del qual fue rreseuido juramento por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz y prometio dezir berdad y preguntado por el pedymiento dijo que conoce al dicho don melchior de bera que le presenta y saue ques hijo legitimo de diego matias de bera y

de doña ana de vrefia su mujer porque se allo en la casa de los suso dichos el dia que nacio el dicho don melchior de vera que fue en el mes de henero del año de quinientos y noventa y quatro años y asi saue y le consta que cumplio diez y ocho años el mes de henero que paso deste año de seyscientos y doze lo qual saue ser verdad por lo que dicho tiene y auerle bisto desde el dia que nacio como esta rreferido y esto es verdad so cargo del juramento que ffecho tiene rretificose en ello siendole leydo declaro ser edad de mas de cinquenta años y el dicho don melchior de bera es sobrino de la muger deste testigo y por esto no a dexado de dezir verdad y las demas generales no le tocan y firmolo joan de leon castillo ante mi alonso bernal escriuano publico.

En mexico el dicho dia mes y año dichos el dicho don melchior de bera presento por testigo a gonzalo rrodrigues soltero vezino desta ciudad del qual fue rreceuydo juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio dezir verdad y siendo preguntado por el pedymiento dijo que conoce al dicho don melchior que le presenta desde que nacio y saue ques hijo legitimo de los dichos diego matias de vera y doña ana de vrefia su muger porque rrecien nacido el dicho don melchior lo vio en casa de los dichos sus padres y quando lo llebaron a bautizar a la yglesia mayor de la zivdad que fue por el mes de henero del año pasado de quinientos y noventa y quatro y se hallo presente a su bautismo por lo qual saue y le consta y es berdad quel dicho don melchior de vera cumplio diez y ocho años por el mes de henero deste presente año todo lo qual es berdad sin que aya cosa en contrario y se notifico en ello so cargo del juramento que fecho tiene y firmado declaro ser de edad

de mas de sesenta años y no le tocan las generales gonzalo rodriguez ante mi alonso bernal scriuano publico.

En mexico el dicho dia el dicho don melchior de bera para la dicha ynformacion presento por testigo a garcia de salsedo vezino desta zivdad del qual fue rreceuido juramento en forma de derecho y prometio de decir berdad y preguntado por la peticion dijo que conoce al dicho don melchior de bera que le presenta desde que nacio y saue ques hijo legitimo de los dichos diego matias de bera y doña ana de vrefa su muger y como tal le an tenido en su cassa criado y alimentado y asi mesmo saue y le consta que tiene la edad que dise la peticion de diez y ocho años cumplidos y que los cumplio por el mes de henero pasado deste año de seyscientos y doze por lo que dicho tiene sin que en ello aya duda lo cual es berdad so cargo del juramento que ffecho tiene rretificose en ello siendole leido declaro ser de edad de mas de cinquenta años y no le tocan las generales y le firmo garcia de salzedo ante mi alonso bernal scriuano publico.

En mexico el dicho dia mes y año dichos el dicho don melchior de bera presento por testigo a diego matias de bera su padre del qual fue rresibido juramento en forma de derecho y prometio de decir berdad y preguntado por el pedimiento dijo quel dicho don melchior de bera es su hijo legitimo y de doña ana de vrefa su muger y que nacio a doce de henero del año pasado de quinientos y noventa y quatro y se bautizo on la catedral desta zivdad y como su hijo legitimo ques lo a criado y alimentado desde que nacio y cumplio diez y ocho años a doze de henero de seyscientos y doze y por ser acuerdo y tener suficiencia para ello a mas

de un año que lo tiene emancipado ante el corregidor desta zivdad y el presente escriuano y esto es berdad y lo que pasa so cargo del juramento que ffecho tiene rretificose en ello siendole leydo y que por ser su hijo no por eso a dejado de dezir verdad y firmolo diego matias de vera ante my alonso bernal scriuano publico.

En mexico el dicho dia mes y año dichos el dicho don melchior de vera para la dicha ynformacion presento por testigos a francisco de rrozales vezino desta zivdad del qual fue rre-seuido juramento en forma de derecho y prometio de dezir verdad y preguntado por el pedimyento dixo que conoze al dicho don melchior de bera que le presenta desde que nacio y saue ques hijo legitimo de los dichos diego matias de bera y de doña ana de vrefa su muger porque lo vio rrecien nacido y desde entonces criarlo y alimentarlo y nombrarlo como a tal y asi mesmo saue que tiene la edad de diez y ocho años cumplidos porque nacio por el mes de henero del año pasado de myll y quinientos y nobenta y quatro y desde entonces lo conoce por manera que cumplio los dichos diez y ocho años por henero deste presente año todo lo qual es berdad so cargo del dicho juramento declaro ser de edad de mas de cinquenta años y que no le tocan las generales y firmolo francisco de rrosales ante mi alonso bernal scriuano publico.

Lo qual fue sacado de la ynformacion original que paso ante mi y queda en mi poder a que me rrefiero y con ella corregido a pedimiento del dicho don melchior de bera en la dicha zivdad de mexico diez y siete dias de mayo de myll seyscientos y doze años testigos joan de santillan y joseph de la Cruz y pablo rodriguez de sepulveda vezinos de mexico yo alonso bernal scriuano del rrey nuestro señor publico del

numero de mexico en testimonio de  
berdad fize mi signo alonso de ber-  
nal.

Resiuoso.

Evisto por la ciudad la dicha rreal  
prouicion de suso yncorporada y titu-  
lo de tesorero de la casa de la moneda  
y la dicha ynformacion por donde  
consta que el dicho don melchor tie-  
ne diez y ocho años y lo por el pe-  
dido en rrazon de ser admitido en  
este cauildo el señor corregidor y el  
señor alguacil mayor como rregidor  
mas antiguo en nombre de toda la  
ciudad tomaron la dicha rreal pró-  
uicion en sus manos y la besaron y  
pusieron sobre su cauesa con la rre-  
uerencia y acatamiento devido y en  
quanto a su cumplimento mandaron  
entrar en el dicho cauildo al dicho  
don melchor de bera y para ello sa-  
lieron don joan carvajal y el señor  
depositario alonso sanches monte-  
molin rregidor.s mas modernos y  
metieron en el dicho cauildo al di-  
cho don melchor de bera el qual  
auiendo entrado en el dicho cauildo  
juro por Dios Nuestro Señor y la se-  
ñal de la Cruz en forma de derecho  
de vsar el officio de rregidor bos y  
boto deste cauildo bien y fielmente  
como debe conforme a las ordenan-  
zas y leyes y prematicas rreales y de  
guardar el secreto deste cauildo y  
todo lo demas que deue y esta obli-  
gado y a la adsolucion del dicho ju-  
ramento dijo si juro y amen y con  
esto se sento en la ultima silla del  
dicho cauildo al lado yzquierdo  
de alonso sanches montemolin rre-  
gidor mas moderno con lo qual que-  
da rreceuido al vssso y exersicio del  
dicho officio y lo pidio por pedi-  
myento y que se le buelua sus rre-  
caudos originales y titulo y la ciu-  
dad se los mando boluer abindose  
acentado este libro del cauildo y asi  
se hizo.

Este dia se boto en rrazon de la

pruposicion quel señor baltazar de  
herrere guillen admynstrador del  
posito de los maysses en honce des-  
te mes y año en rrazon de que se pa-  
gue lo que los propios deben al po-  
sito de los maysses y se boto en la  
forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que  
las partidas de mill y sessenta y seis  
pesos que presto el posito a los pro-  
prios para el rresiuyento del se-  
ñor arzobispo quando entro por vi-  
rrey de que hizo escriptura ante el  
presente escriuano en catorce de ju-  
llyo de mill y seyscientos y honce  
años y la otra de mill pesos que pres-  
to el dicho posito a los propios de  
que se pago el cauillo en que entro  
el dicho señor visorrey y de que se  
hizo escriptura ante el presente es-  
criuano en cinco de otubre de mill y  
seiscyentos y once años que todo  
monta dos mill y sessenta y dos pe-  
sos los quales deben los propios des-  
ta ciudad al dicho posito como pa-  
rece por las dichas escripturas a que  
se rremite para cuya satisfacion es  
su boto que de lo prosedido y prose-  
diere de la rrenta de las mesillas y  
de ótra cualquiera de los propios des-  
ta ciudad se paguen al dicho posito  
los dichos pesos y se metan en la ca-  
xa del y al pie de las escripturas se  
trayga rrecibo del mayordomo y  
carta de pago a la contaduria desta  
ciudad y para la cobranza desta can-  
tidad le parece y es su boto la aga  
lorenzo de burgos de las mesillas y  
rrentas como esta dicho y zatisfaga  
la dicha cantidad al dicho posito co-  
mo esta rreferido y en quanto a lo  
demas questa ciudad debiere al dicho  
posito quel señor admynstrador  
questa presente trayga rrazon para  
el primer cauildo de lo que se le de-  
ue para que se prouea lo que conven-  
ga.

11 de mayo  
fecha la propu-  
sicion. — boto  
en rrazon de la  
propusicion del  
señor baltazar  
de herrera ad-  
ministrador  
del posito en  
rrazon de que  
se pague lo que  
los propios de-  
ben al posito.  
Y comicion a  
lorenzo de bur-  
gos para que  
cobre lo de las  
mesillas y lo  
llebe a la caja.

El señor alonso de baldes dixo que  
su boto y parecer es quantas dos

partidas de mill y sessenta y seys pesos que deuen los propios al posito de los maysses conforme a las dos escripturas se paguen y para zatisfacerlas esta ciudad de comicion a lorenzo de burgos para que de sus propios cobre esta cantidad y cobrada la lleue a la rreal caixa y saque cartificacion de auer metido este dinero por esta quenta y esta certificacion se trayga a la caixa del posito y con las escripturas se ponga rrazon dellas para que se entreguen al dicho lorenzo de burgos y el las traiga a esta ciudad y se pongan en el archivo.

El señor baltassar de herrera como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco como el señor alguacil mayor.

El señor correo mayor como el señor alonso de valdes.

El señor don joan de carvajal como el señor alonso de valdes.

El señor don alonso de rriuera como el señor alonso de valdes.

El señor don leonel de cervantes como el señor alonso de valdes.

El señor luyz pacho dixo que los dos mill y sessenta y seys pesos por la persona señalada y que cumpliendo con la ordenanza se lleuen a la rreal caixa.

El señor despositario alonso sanchez montemolin dixo como el señor alguacil mayor con declaracion quel dicho lorenzo de burgos aya de lleuar y lleue los dichos dos mill y sessenta y seys pesos a la caixa del posito questa en el convento de san

agustin de tres llaues y en ella se metan y no salgan si no fuere conforme a las ordenanzas y leyes dispuestas en esto y que se notifique al señor admynstrador del posito y al mayordomo y a quien tiene obligacion cobren los pesos de oro y mays que al dicho posito se deuen y sobrello hagan las diligencias nesserias con protestacion que lo que dexaren de hacer sea por quenta y hagan las quantas con la rreal caixa de su magestad y sepan el estado que tiene y dello den auiso despues de hechas a la ciudad del estado que tienen y esto es su boto y parescer.

El señor don melchior de vera tesorero de la casa de la moneda dixo como el señor alonso de valdes.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte ques el boto del señor alonso de valdes y en todo se conforma se guarde y cumpla la ordenanza y que en quanto a que se haga la quenta con la rreal caixa y se liquide se notifique al dicho admynstrador y mayordomo y asi mysmo en lo de las cobranzas.

Y estando presente el señor baltassar de herrera admynstrador ques este presente año del dicho posito se le notifico—el qual dixo que lo oye y esta presto de pedir la quenta de lo que se debiere a la rreal caixa y en quanto a lo ques cobranzas se le den rrecaudos y papeles para poderlas hacer atento que avnque los a pedido en otras veces no se los an dado y que dandoselos esta presto de cumplir con su obligacion y donde no le pare perjuicio.

Y luego la ciudad dixo quel señor beltazar de herrera por rrazon de su officio de administrador del dicho posito de los maysses conforme a las ordenanzas deuen sauer y en

En quanto a la quenta.

Notificacion al señor baltassar de herrera este dia. Respuesta.

Auto de la ciudad sobre lo dicho.

tender quales sean los papeles y rrecaudos convinientes para su buena adminystracion y que su merced ynquiera donde estos papeles pueden estar y pida lo que combenga ante juez competente y el escriuano del cauildo lo de todos los que en favor desta cobranza y admynystrador pidiere el qual guarde en todo las ordenanzas del dicho posito como tiene obligacion

Replica del señor baltazar de herrera.

El señor baltazar de herrera dixo que la ciudad como dicho tiene le de rrecaudos y papeles y mande notificar a los caualleros que an admynystrado le den rrazon de los rrecaudos que obiere o donde estan ques ta presto de hacer con las justicias las diligencias nesarias y mientras no se le dieren no le pare perjucio.

Auto de la ciudad sobre lo dicho. — En 22 de mayo de . . . 1612 años notifique al señor pedro nuñez de prado y al señor albaro de castrillo.

La ciudad acordo que se guarde lo ordenado y se notifique al señor baltazar de herrera guillen y el señor pedro nuñez de prado y al señor albaro de castrillo y a los demas que lo an sido desde que lo fue el señor francisco escudero de figueroa.

Que se libren a mateo de ayssa a cuenta de su salario 400 pesos.

Que los pague y cobre de lo que cobro de las tiendas de la calle de san agustin.

Este dia auiedo visto la ciudad la cuenta y alcance que hace matheo de ayssa de su salario se ordeno que diego de cabrera persona que cobro con ynterbencion del señor alguacil mayor cierta cantidad de dinero para el dicho pago del procurador general don francisco de solis a cuenta de lo que se cobro de y entregue al doctor diego de leon plaza siendo parte legitima del dicho matheo de ayssa quatrocientos pesos de oro comund o buena cuenta tomando carta de pago del dicho doctor diego de leon y trayendola a la contaduria desta ciudad para descargo de la dicha cuenta.

Que se le embien cien pesos a diego de salas

Este dia acordo la ciudad que para cuenta de lo que se debe a diego

de salas barbadillo se le embien cien pesos los quales se entreguen al señor correo mayor para que los registre por cuenta desta ciudad y traya ffee del rregistro y estos cien pesos se los pague marcos peres de la parte de las condenaciones que la ciudad tiene en la diputacion y el mayordomo que se nombrase los aya y rreciua en cuenta cobrando ffee del rregistro.

Y los pague marcos peres de la diputacion.

Este dia acordo la ciudad que se tome la cuenta a diego de cabrera de lo que cobro de la calle de san agustin para pagar al señor don francisco de solis procurador general que la dicha cobranza la hizo con ynterbencion del señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guebarea y se trayga al primer cabildo y esto hagan luego los señores diputados de propios.

Que se tome la cuenta a diego de cabrera de lo que cobro de la calle de san agustin con el señor alguacil mayor.

*Don Garcilopes del Spinar.* — Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*viernes veinte y cinco de mayo de mill*

*y seyscientos y doze años.*

Se juntaron a cauildo don garcilo-  
pes del espinar corregidor desta ciu-  
dad contador de diego ochandiano the-  
sorero alonso de santoyo francisco  
rrodriguez de guevara alguacil ma-  
yor alonso de baldes baltasar de he-  
rreira guillen pedro nuñez de prado  
don francisco de torres santaren  
alonso dias de la barrera correo ma-  
yor aluaro de castrillo joan de torres  
loranca don leonel de servantes alon-  
so sanches montemolin depositario  
don melchior de bera rregidores.

Entro el por-  
tero.

Entro antonyo gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauildo con  
el billete que se le dio a todos los ca-  
ualleros rregidores que ay en la ciu-  
dad y el billete es el sigüientè.

Vuestra señoria se junte a cauildo

biernes veinte y cinco de mayo a las  
ocho oras de la mañana para nom-  
brar mayordomo de los propios desta  
ciudad y no falte ninguno de vues-  
tra señoria con apersebimiento que  
se ara con los que binieren y para  
uer el estado de las quantas de diego  
de cabrera mayordomo que a sido  
desta ciudad don garcia.

Entran los señores don francisco Regidores.  
de bribiesca don alonso de rriuera.

Y luego se uido el billete y se tra- Nombramien-  
to de mayordo-  
mo de la ciudad  
en joan de aya-  
la.  
to de nombrar mayordomo de pro-  
pios desta ciudad por lo que rresta  
deste año y abiendose hecho papeles  
secretos conforme a la ordenanza se  
fueron hechando por cada uno de los  
caualleros rregidores en vna vrna  
vn papel y contados los botos vbo  
diez y seys papeles que eran tantos  
como rregidores caballeros abia en  
el cauildo y se fueron rregulando y  
biendo y parecio tener quatro botos  
hernando de rrossas y doze botos joan  
de ayala en lo que quedo nombrado  
por mayordomo desta ciudad y sus  
propios por lo que rresta deste año y  
con las condiciones desta ciudad y  
que de las fianzas.

El luego el alguacil mayor dixo El alguacil  
mayor apela.  
que hablando con el acatamiento de-  
uido apela del nombramiento hecho  
en el dicho joan de ayala para la  
rreal audiencia donde pide se baya a  
hacer rrelacion y protesta alegar en  
forma.

El señor corregidor que se oye el  
apelacion y se vaya a hacer rrela-  
cion

Entro el señor luys pachó mexia. Regidores.

Estedia abiendo la ciudad conferi- Botos en rra-  
zon de la quen-  
ta de diego de  
cabrera.  
do en rrazon de las quantas de die-  
go de cabrera se boto en la forma si-  
guiente.

En veinte y cinco de mayo de seyscientos y dose años notifiquese este auto a diego de cabrera en su persona testigos don francisco de torres santaren— guerra scriuano.

El señor contador diego de ochandiano dixo que se notifique a diego de cabrera mayordomo que fue desta ciudad que dentro de diez dias del dia de la notificacion que a de ser yo de fianzas sin perjuicio de las que tiene dadas antes quedandose en su fuerza y bigor y sin perjuicio de lo que en rrazon desto esta proveydo legas llanas y abonadas y a zatisfacion desta ciudad o de los señores diputados de propios o qualquier dellos de que no saldra desta ciudad ny se ausentara della sin auer dado quenta con pago de toda la hacienda de la ciudad que a entrado en su poder y fuese a su cargo hasta fin del año pasado de seyscientos y once quedando nombrado por mayordomo y lo demas que por comiciones o en otra qualquier manera ubiese rre- ceuido durante el dicho tiempo y esta el dia de oy y de que si se fuere y auentare desta ciudad sin dar las dichas quantas con pago el fiador y fiadores que a de dar daran la dicha quenta por el y págaran el alcance que della rresultare contra el llanamente para lo qual este la certificacion de los señores diputados de propios desta ciudad o qualquier dellos y que si passados los dichos diez dias no vbiere el dicho diego de cabrera dado las dichas fianzas o quantas de su cargo y pagado e satisfecho el alcance si se le hiciere los señores diputados de propios o qualquiera dellos aya en officio sin ninguna omicion porque sera por su quenta y rriesgo.

El señor tesorero lo mismo quel señor contador a dicho.

El señor alguacil mayor como el señor contador.

El señor alonso de baldes como el señor contador.

El señor baltasar de herrera como el señor contador.

El señor pedro nuñez de prado como el señor contador.

El señor don francisco de torres santaren como el señor contador.

El señor don francisco de bribiesca como el señor contador diego de ochandiano.

El señor alonso dias de la barrera correo mayor como el señor contador.

El señor albaro de castrillo dixo que los señores diputados de propios tomen luego la quenta a diego de cabrera y que se notifique al señor procurador mayor desta ciudad aga diligencia para que el dicho diego de cabrera no salga desta ciudad hasta que la hacienda de la ciudad quede segura.

El señor don joan de caruajal dixo que su boto y pareser es que la ciudad provea y aga que se tomen luego las quantas a diego de cabrera y los señores diputados de propios se la tomen de los años que a sido mayordomo hasta oy dicho dia conforme a ordenanzas se deue hasser y tomado que se le aya si algun alcance se le hiciere se cobre luego del suso dicho o de sus fiadores y de questo no se aga asi protesta este dicho capitular no le pare ningun perjuicio ny a los propios de la ciudad les pare nynguno y esto dixo como en otras ocaciones lo a dicho.

El señor joan de torres loranca como el señor contador diego de ochandiano.

El señor don alonso de rriuera como el señor contador.

El señor don leonel como el señor contador.

El señor luys pachó como el señor contador.

El señor depositario dixo que atento a que el dicho diego de cabre-  
ra esta proveydo para alcalde mayor del puerto de acapulco y en los diez dias que se le han dado para que de fianzas y asegure el alcance que esta ciudad le hiziere se podra despachar y partir desta ciudad y no es justo se vaya sin dar las dichas quantas y asi su boto y parecer es que atento a que el señor procurador mayor esta ympedido en esta ocacion los señores diputados de propios hagan diligencia conforme a derecho para impedirle su persona que no pueda salir desta ciudad cobrando el alcance que lesta hecho conforme a la rrelacion que se a dado del año de seyscientos y ocho y para que en ninguno se despache su titulo hasta auer dado las dichas quantas con protestacion que ase que lo que de otra manera se hiziere si dello rresultare algun daño sea por quenta de los señores capitulares que lo mandaren y no de los propios desta ciudad.

En 25 de mayo de 1612 años notifiqué este auto a diego de cabrera el qual dixo que esta presto de cumplir lo que se le manda tesoros don francisco de torres santaren y diego de lopes.

El señor don melchor de vera como el señor contador diego de ochandiano.

Y luego el señor don francisco de torres santaren dixo que como diputado de propios desta ciudad rreduce su boto y dice lo mismo que a botado y dicho el señor depositario

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte.

Este dia se salieron del cauido el señor pedro nuñez de prado y albaro de castrillo.

Regidores.

Este dia se mandaron firmar dos cartas para su magestad y que se despache el pliego.

Cartas.

Este dia se uido la carta questa ciudad escriue en fauor de don luys de quezada al rrey nuestro señor que se cometio al señor don francisco de torres santaren y se mando firmar.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.



*En la ciudad de Mexico*

*martes cinco de junio de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

Se juntaron a caildo don pedro de medinilla alcalde hordinario desta ciudad en virtud de la comision que tiene del señor corregidor ques del tenor siguiente.

Comicion al-  
caldes del co-  
rregidor.

En la ciudad de mexico a cinco dias del mes de junyo de mill y seyscientos y dose años don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad por el rrey nuestro señor dixo que por quanto esta enfermo en cama y falto de salud y porque los cauidos no sesen y negocios que se ofrecen a la ciudad de hacer cauidos en virtud de la comicion que tiene desumagestad nombraua y nombro a don pedro de medinilla alcalde ordinario desta ciudad para que por el tiempo de su enfermedad asista a los cauidos y de los billetes y llamamientos que conbinyeren para todo lo qual le dio poder y comision en

forma en virtud del dicho su titulo y lo otorgo y firmo don garcilopes del spinar ante mi simon guerra scriuano.

Y asi mysmo se juntaron al dicho caildo francisco rrodriguez de guenara alguacil mayor don francisco de torres santaren joan de torres loranca don leonel luys pedro mexia rregidores.

El rreal acuerdo manda que vuesa señoria oy a las diez se junte en este caildo para que se rreciua a joan de zamano por prouincial de la santa hermandad don pedro de medinilla. Ffee y billete.

Y con el dicho billete entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a caildo a todos los caulleros rregidores que hay en la ciudad conforme lo tiene asentado el portero en el billete.

Este dia habiendose juntado la ciudad en este cabildo para rrecibir a joan de zamano nueuamente nombrado por prouincial de la santa humanidad abiendose leido la prouicion que trae de su titulo y no allando en ella orden de la rreal audiencia para rreceuirle y supuesta la contradiccion questa ciudad tiene hecha a los officios de prouinciales desta nueva españa acordo que se rreciua al dicho prouincial solo para efeto de que se le entienda que ningun mynystro de la rreal justicia le a de exercer en esta dicha ciudad si no es presentandose en este caildo y por este ato protesta no apartarse de la dicha contradiccion y solo lo hace porque les fuerza auer de permytir quel dicho prouincial vsse su officio myentras su magestad no provee lo que tiene pedido esta dicha ciudad y la dicha rreal prouicion es del tenor siguiente. Pretestacion de la ciudad en rrazon del rre- sevimiento de juan de zamano por prouincial de la hermandad.

Título de provincial joan de samano.

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de seulla de cerdeña de cordova de murcia de jaen de los algarbes de algesira de jibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de abstria duque de borgoña brabante y milan conde de abspur de flandes y de tirol señor de vizcaya y de molina.

Por quanto aviendose tenido por convynente y necesario poner en efecto y en execucion la justicia de la santa hermandad en el distrito y prouincias de la nueva españa a exemplo e imitacione de lo que se hacia y hace en mis rreynos de castilla y en algunas ciudades de las del piru por donde se auia experimentado de la ymportancia que hera para hobrar y castigar los muchos y continuos hurtos y rrobos que se hacian mayormente en el campo mande que en conformydad de vna mi rreal cedula fecha en burgos a veynte y tres de junio del año pasado de seyscientos y tres se fundase e ynpusiere en la ciudad de mexico y en las demas partes y lugares de la dicha nueva españa donde pareciese convenir con que no gastase en ello cosa alguna de mi rreal hacienda cuya execucion encargue al mi virrey presidente y oydores de la mi rreal audiencia y ckancilleria de la dicha nueva españa y en su cumplimyento y conformydad por auto de treynta de marzo del año pasado de seyscientos y nueue se acordo quel dicho mi virrey nombrase dos prouinciales de la dicha hermandad quel vno asistiere on la ciudad de mexico y el otro en la de los angeles para que cada uno en distinto que se los señalase conociese de los casos y cosas de

la dicha humanidad conforme a las leyes del rreyno dandoles la forma que auian de tener en la contribusion las personas ynteresadas a los gastos y costas deste tribunal y el salario que se les auia de dar a los ministros y que en las ciudades villas y lugares despañoles se eligiesen alcaldes de la dicha hermandad segun se contiene en la dicha mi rreal cedula y auto a que me rrefiero y se nombro por juez prouincial de la dicha santa hermandad de la dicha ciudad de mexico a alonso perez de bocanegra en cuyo lugar me a parecido elegir y nombrar esta persona de las calidades que se rrequieran.—uisto por el dicho mi presidente e oydores de la dicha mi rreal audiencia y chancilleria de la dicha nueva españa a cuyo cargo esta el gobierno della y que la de nos juan de samano medinilla concurren las nesessarias y teniendo considerassion a lo que me auéis seruido en algunas ocaciones que se an ofrecido y a lo que espero me seruireis fue acordado que hos deuia probeher y nombrar como por la presente os proueo y nombro por prouincial y juez executor de la dicha santa hermandad en la dicha ciudad de mexico y su prouincia y distrito y cordillera que a de ser y entenderse por la parte de la dicha ciudad de los angeles hasta la uenta que llaman de los rranchos y por las demas partes hasta la rraya de la gobernassion de la nueva galicia puerto de acapulco prouincia del panuco y tamiagua por tiempo de dos años y mas lo que fuese mi boluntad o del que por mi gobernare y como tal auéis de hacer guardar cumplir y executar lo dispuesto hordenado por leyes de mis rreynos y hordenanzas fechas y las que de nuebo se hicieren por gouierno tocantes a la dicha santa hermandad usando y ejerciendo el dicho officio en todos los cassos y cosas a el anejas y concernientes segun y de la manera que lo pudo y debio hacer el dicho alonso perez de

bocanegra cumpliendo y centado lo consignado en el dicho auto en lo que tubiere por hacer cuyo traslado autorizado se os entregara y mando que seais auido y thenido y obedesido por tal juez provincial y executor de la dicha santa hermandad en las partes y lugares suso rreferidas gozando de todos los salarios derecho y aprobechamientos y de las honrras gracias esenciones prehemencias uentajas y prerrogativas que por rrazon del dicho officio debeis hauer y gozar uien y cumplidamente sin que hos falte cosa alguna y los mis jueses y justicias y otras qualesquier personas de buestro distrito no os pongan ni consientan poner en el uso y exercicio del dicho officio ny en cosa ni en parte dello embargo ni contradicion alguna antes hos den y hagan dar el fauor y ayuda que les pidieredes solas penas que les pusieredes las quales e yo por puestas y condenados en ellas haciendolo contrario las quales executareis en los rreueldes e ynobedientes que para ello y usar el dicho officio segun dicho es y traer bara de mi rreal justicia en el dicho distrito os doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere con que antes y primero deis fianzas de que vssareis uien y cumplidamente el dicho officio como sois obligado y de que hareis rresidencia y dareis quenta con pago de todo lo que la debieredes dar y fue-re a buestro cargo dada en la ciudad de mexico a ueinte y cinco dias del mes de mayo de mill y seyscientos y doce años el licenciado don pedro de otalora el licenciado diego nuñez morquecho el doctor joan quezada de figueroa licenciado pedro juarez doctor marcos guerrero el licenciado ayer de billagomes—yo martin lopez de gahona escriuano mayor de la go-bernacion desta nueva españa la fice escreuir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores rregistrada el doctor pedro de martinez chanciller don joan de rriuera.

Y debaxo de la dicha protestacion salieron dos caualleros rregidores los mas modernos por el dicho joan de samano y auiendo entrado en el ca-uildo se acento en vna silla despues del rregidor mas antiguo que abia en el cauildo que fue el señor don francisco de torres santaren y ha-biendo hecho cierta platica en que ofrecio seruir a la ciudad el señor al-calde y el señor alguacil mayor le rrespondieron a ello dandole las gra-cias y en esto se lebantaron y la ciu-dad mando que se le buelua al dicho joan de zamano la dicha rreal pro-uincion original que presento que-dando acentada en este libro como se hizo.

Recibiose.

*Don Pedro de Villegas Medinilla.*  
—ante mi *Simon Guerra* escriuano.

Este dia se uido vn parecer del señor francisco escudero de figuerca procurador mayor en rrazon de las tierras que tiene don gonzalo de bribiesca rroldan en la calzada que ba a tacuba.

Sobre las tierras de don gonzalo de bribiesca. En 5 de marzo 1612.—la comision para las tierras.

Por estar en cabildo el señor don francisco de bribiesca su hermano se mando por el señor corregidor que se saliese del cabildo y se salio del.

Que el señor don francisco de bribiesca se salga del cauildo.

E visto el dicho parecer se acordoste parecer no es en conformidad de la comicion que se dio por no auer cumplido con ella y los nombrados la cumplan y hecho se trayga a esta ciudad.

Quel parecer no viene conforme a la comicion que los comisarios la cumplan.

*En la ciudad de mexico*

*viernes ocho de junio de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcillopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguazil mayor alonso de baldes don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca rregidor.

Citacion a la ciudad de pedimiento del alguacil mayor en lo de mayor domo de propios.

Este dia entro en el cauildo benyto beltran escriuano rreal y sito a la ciudad con vna petition de francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor en que apela del nombramiento de mayordomo de propios en joan de ayala y asi mysmo cito para sacar ciertos mandamientos y visto por la ciudad mando quel señor procurador mayor acuda a esto a concejo de los letrados o cualquiera dellos.

Y luego el señor don francisco de bribiesca bolbio a entrar en el cauildo.

Entro el señor luys pachon mexia. Regidor.

Este dia se uido vna petition de francisco millan alariffede desta ciudad en que pide el primer tercio de su salario y el parecer del señor maldonado obrero mayor.

Libranza de salario a francisco millan alariffe

E visto por la ciudad se le mando librar el primer tercio de su salario de tal alariffede fecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia habiendo bisto la ciudad como yo el presente escriuano di noticia al señor luys maldonado obrero mayor para que fuese con el señor luys, digo, francisco escudero de figueroa a ber las tierras de don gonzalo de bribiesca y que me abia rrespondido no podia yo por estar falto de salud y ocupacion precisa se nombro por la ciudad al señor alonso de castillo para que baya con el señor

Don Gonzalo de bribiesca.

francisco escudero e yo el presente escriuano, y se cumple con lo que la ciudad tiene ordenado y el parecer se trayga de ambos a dos.

Que se libre al bachiller joan de jasso. Este dia se bido vna peticion del bachiller joan de jasso capellan deste cauildo en que pide el primer tercio de su salario deste año y la ciudad mando que se le libre como se acostumbra atento que consta que sirue.

**Ejecutores.**

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes de junyo conforme a el adra a los señores pedro nuñez de prado y don francicco de torres santaren por estar fuera el señor don francisco de trejo y el señor francisco escudero en la carcel.

Y del alhondiga el señor thesore-ro alonso de santoyo.

Y de la casa de la moneda el señor don alonso de rrinera y abendaño.

**Carnecerias.** Y de la carnerceria mayor el señor don leonel.

Y de la carnerceria de santa catalina el señor luys pedro mexia.

Y de la carnerceria de la veracruz el señor depositario alonso sanches montemolin.

Agua a albaro lopez de soria. Este dia se uido una peticion de albaro lopez de soria con cierto decreto y parecer ques del tenor siguiente.

Albaro lopez de soria vezino desta ciudad digo que a causa de auerse quitado la pila questaua en la ca-

lle de san lorenzo el rreal se passa mucho trauajo y necesidad de agua y pues la cañeria para la dicha pila passa por junto a las cassas de mi morada. A vuestra señoria pido y suplico mande darme licencia para poder meter en mi cassa una paxa de agua de la dicha cañeria en que rreceuire merced aluaro lopez de soria.

En la ciudad de mexico en el cauildo de veynticinco de mayode mill y seyscientos y doce años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor albaro de castrillo para que con sebastian zamorano maestro del agua lo vea e ynforme a esta ciudad con su parecer simon guerra.

**Decreto.**

En cumplimiento de lo que vuesa señoria mando fui personalmente a uer la parte y lugar donde pide albaro lopez de soria la paxa de agua y siendo vuesa señoria seruido se le podra acer merced con que la toma sea de la cañeria y caxa questa junto al monesterio de san lorenzo y este es mi parecer.

**Parecer.**

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le hacia y hizo merced el dicho albaro lopez de soria de vna paxa de agua conforme al dicho parecer por ser para las dichas sus cassas con que la meta a su costa y haga la obligacion de pagar lo que los demas vezinos y conque la tenga encarcelada y sin rremaniente y se alle a la toma el señor albaro de castrillo y con las demas condiciones desta ciudad y para ello se le de titulo como se acostumbra.

**Merced de l agua a albaro lopez de soria.**

Este dia se uido vna peticion de martin ssanches falcon algebrista desta ciudad con vna rreal cedula y vn mandamyento del virrey don luys de velasco que todo es del tenor siguiente.

**Martin ssanches falcon.**

Petición de martin ssanches falcon algebrista desta ciudad en rrazon de su salario y presenta titulo de su magestad.

Martin sanches falcon vnico algebrista desta ciudad y criado de vuestra señoria digo que por el año de quinientos y ochenta y nueve años ynformado vuestra señoria de la suficiencia de mi persona en el arte del algebra y la utilidad de mi asistencia a esta ciudad y rreyno se seguia con el vso y exercisio della fue seruido de señalarme de salario en cada un año trescientos pesos de oro comun con que curase a los pobres hospitales carceles y frayles de san francisco y descalsos sin llebarles cossa alguna la qual merced y salario confirmo el marquez de villamanrique virrey que fue desta nueva espana en cuya continuacion me e ocupado y lo estoy al presente y agora su magestad teniendo noticia desto y de lo que a vuestra señoria e seruido y que con el dicho salario no puedo ni es posible sustentarme por auer seruido todos los mantenimientos de entonces agora a mayor balor fue seruido confirmarme el dicho salario y acrescentado ducientos pesos mas pareciendole al virrey don luys de velasco o a la persona que en su rreal nombre gobernase que combenia. la qual dicha rreal cedula parecer y madamyento del dicho virrey don luys de velasco son estos de que hago presentacion por todo lo qual.

A vuestra señoria suplico sea seruido mandar ber guardar y cumplir la dicha rreal cedula y que en su conformidad se me haga merced de que se me den y acrescenten los dichos ducientos pesos mas como su magestad manda y es seruido poniendo los ojos en que soy criado de vuestra señoria tan antiguo de mas de treynta años a esta parte y en el amor y boluntad con que siempre e ejercido que en ello rreceuire bien y merced martin ssanches falcon.

El Rey.

Don luys de velasco mi virrey go-

bernador y capitán general de la nueva spaña o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno della por parte de martin ssanches falcon algebrista se me ha hecho rrelacion que a mas de veynte años rreside en esa ciudad de mexico donde ha hecho curas de mucha consideracion y que por no auer otro en la rrepublica a rreseuido grande beneficio y a curado a los pobres sin lleuar cossa alguna y que el año de ochenta y nueve el cabildo de la dicha ciudad biendo quan nesessaria era su persona en ella acordo que de sus propios y rrentas se le diesen cada año trescientos pesos de oro comun con que curase graciosamente a los pobres y a los monesterios de san francisco ospitales y carceles lo qual confirmo el virrey marquez de billamanrique lo qual constaua por vna ynformacion y se presento en mi concejo de camara de yndias suplicandome atento a ello le hiciese merced de alguna rrenta en mi caxa rreal de esa ciudad o de lo procedido de officios vendidos o en otra cosa y confirmase el dicho salario y acrescentarseles a quatrocientos pesos, digo, ducados porque de otra forma no se podria sustentar y abiendoseme consultado por los del dicho mi concejo e auido por bien de mandar dar esta mi carta por la qual os mando que paresyendoos que lo merece el dicho martin ssanches y que combiene le acrescenteis ducientos pesos mas de salario sobre los trescientos que como dicho es tiene y provereis se le paguen de la parte donde se le pagare el dicho salario que asi es mi voluntad ffecho en el pardo a veynte y quatro de nouiembre de mill y seyscientos y siete años. yo el rrey. por mandado del rrey nuestro señor joan rruys de contreras.

En la ciudad de mexico a veynte y ocho dias del mes de marzo de mill y seyscientos y nueve años don luys de velasco caballero de la hor-

den de santiago virrey lugar tenyente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general en esta nueva españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella reside auiendo visto su excelencia la rreal cedula de su magestad desta otra parte y lo pedido por martin ssanches falcon vnico algebrista desta ciudad sobre que se guarde y cumpla. dixo que la obediencia y obedecio con la rreuerencia y acatamiento debido y que en quanto a su cumplimiento su excelencia se ynformara y asi lo proveyo v firmo don luys de velasco ante mi martin lopes de gauna.

Don luys de belasco marques de salinas virrey lugar tenyente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide etcetera. Por quanto martin ssanches falcon algebrista desta ciudad me a hecho rrelacion que el auia presentado ante mi vna rreal cedula de su magestad su ffecha en el pardo a veynete y quatro de nouiembre del año pasado de seyscientos y siete para que pareciendome se le acresentaren ducientos pesos mas sobre trescientos que tiene de salario pagados de los propios y rrentas desta ciudad lo hicieron ansi y porque auia mucho tiempo que lo pretendia y no auia tenido efecto me pidio lo mandase prover asi atento ques muy notorio el seguirse grande vtilidad de su asistencia en esta dicha ciudad y rreyno por las grandiosas curas que hace en su arte de algebra y no haber otro en todo este dicho rreyno e hizo presentacion ante mi de la dicha rreal cedula y testimonio de la aprovacion de su salario por esta rreal audiencia y por el cabildo desta dicha ciudad.—Por el presente mando que cumpliendo el dicho martin ssanches falcon con el aciento

que tiene hecho de curar hospitales y gente pobre necesitada se le acrecienten los dichos ducientos pesos mas de oro comund a cumplimiento de quinientos pesos en conformydad de la dicha rreal cedula de su magestad los mando le sean librados y pagados de donde y como se le han pagado los dichos trescientos pesos con que cada año que fuere a la cobranza el dicho cabildo tenga cuydadado de hacer diligencia se acude y cumple con su obligacion y aciento y este mandamiento se guarde y cumpla presisamente ffecho en mexico a diez dias del mes de mayo de mil y seyscientos y honze años.

El marques de salinas por mandado del rrey martin lopez de gauna.

Y auiendose visto por la ciudad la dicha rreal cedula de su magestad y el mandamiento del señor visorrey marques de salinas y el dicho pedimento del dicho martin sanches se acuerdo de conformydad que se guarde la dicha rreal cedula y mandamiento del señor visorrey y el salario de los dichos quinientos pesos le corran desde oy y los dichos rrecaudos se pongan con el nombramiento primero del dicho martir sanches falcon y se le notifique este auto y de testimonio del si lo quiciere y se tome rrazon en la contaduria desta ciudad.

En 8 de junio de 1612 años notifiqué este auto a martin ssanches falcon en su persona y dixo que lo aceptaba.  
Simon guerra

Este dia el señor don francisco de torres santaren dixo quel termino de diez dias que se dio a diego de cabrera mayordomo que fue de los propios para acauar sus cuentas es pesado y no las a cavado que la ciudad ordene lo que conbenga.

Que los diez dias que se dieron a diego de cabrera para dar las cuentas son pasados.

La ciudad dixo quel señor don francisco de torres como diputado de propios y santos dias de villegas que entro en el cavildo digan el es-

tado en questan las dichas quantas y que termino sera menester para acauallas y dijeron que con seys dias mas desde oy se podran a cabar las dichas cuentas.

Diez dias mas de termino a diego de cabrera. E visto por la ciudad se acordo que se den como se le dan al dicho diego de cabrera ocho dias mas de termino desde oy atento a que los tres dias son de pasqua los cuales se le conceden con las calidades y condiciones que se concedieron los diez dias.

Que los diputados de propios hagan diligencia con joan de torres montenegro. Este dia don francisco de torres dixo quel señor alvaro de castrillo admynstrador de las carneserias de que fue tesorero juan de torres montenegro el qual esta prouido y a de salir desta ciudad a su cargo que da cuenta a la ciudad para que provea lo que se ha de hacer.

Notificacion al señor don francisco de torres. La ciudad acordo que los señores diputados de propios a cualquier dellos agan diligencia la que convenga para que el tome esta cuenta y este auto se notifique y estando presente el señor don francisco de torres sentasen diputado de propios yo el presente escrivano le notifique el dicho auto el qual dixo que cumplira con su officio y con lo que la ciudad manda.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* scriuano.

*En la ciudad de mexico*

*viernes quince de junio de mill y*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcillopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal baltasar de herrera guillen don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y eertifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros que ay en la ciudad como lo tiene asentado en el dicho villete ques el siguiente.

*Ffee.*

Vuestra señoria se junte a cauildo mañana biernes a las ocho oras de la mañana quince de junyo para rreseuir a don fernando carrillo por escriuano mayor deste ayuntamiento conforme a su titulo y rreal prouincion que trac. don garcia.

Villete para rreseuir a don fernando carrillo escriuano mayor del cauildo en su officio.



Regidor      Entro el señor luys pacho mexia rregidor.

Este dia se nido vna peticion del prior y consules ques del tenor siguiente.

Peticion del  
consulado en  
razon de las  
alcaualas.

El prior y consules de la vniber-  
cidad de los mercados desta nueva  
españa dezimos que abiendose prose-  
dido a la admynstracion de la uen-  
ta de la rreal alcauala por los sseño-  
res justicia y diputados della para  
este presente año se acordo que se  
hiziese arrendamiento de los rramos  
pertenecientes al trato y comercio de  
vezinos y mercaderes de castilla y  
china y los demas que asta agora he-  
mos tenido a nuestro cargo y en el  
ffecho se hizieron ciertos arrenda-  
mientos y rremates de que por nues-  
tra parte fue apelado para la rreal  
audiencia pretendiendo se nos diese  
por vn año todo lo questaua arrenda-  
do y dado en fieldad por tres años  
ofreciendo fianzas y seguridad bas-  
tante para la cantidad del dicho año  
y auiendose en la rreal audiencia  
mandado en rrevista fuesse por los  
dichos tres años y ofreciendo de nues-  
tra parte la acetacion dellas en la  
cantidad de cinquenta y dos mill y  
trescientos pesos que se dixo por au-  
to ser nesesarios cada uno para ente-  
rar el aciento general es anssi que  
los dichos señores justicia y diputa-  
dos por otro y hultimo auto ordena-  
ron se pagasen otros mill y ducien-  
tos y treynta pesos en todos tres años  
y siendo cossa cierta y sin duda que  
sin ellos se satisfacen enteramente la  
obligacion y cantidad del dicho  
aciento general y ansi sobre muncha  
cantidad de pesos que ay de rresagos  
y de otras cossas por lo qual y por los  
munchos grauamenes y condiciones  
que en este presente año se an ym-  
puesto al comercio y muy grande el  
trabajo que se passa en los rreparti-  
mientos particulares junto con al-

gunas diligencias extraordinarias y  
afectadas que se an hecho en la cau-  
ssa se a rresultado en el consulado  
que no se tome ni aga cargo de la al-  
cauala deste año y pues hasta agora  
por nuestra parte se a conceguido el  
fin y bolatad que su magestad tubo  
quando hizo merced de conceder el  
cabezon que fue solo para el vien y  
rrelebacion de los vezinos tratantes  
desta ciudad y que gozaren de alibio  
y provecho en sus tratos y grange-  
rias ques tambien el motivo y hulti-  
mo fin que vuestra señoria tubo en  
pedirla instantemente por muchos  
años y de presente se arrienda en lo  
mas rriguroso ques a dos por ciento  
abriendose puerta para muchos y  
graues ynconbenyentes que se deben  
considerar y es parcialmente los que  
miran el daño y perjuicio y vn per-  
juicios de los vezinos pleytos y di-  
ferencias en los arrendadores y final-  
mente se ba en todo contra la rreal  
cedula en que se hizo merced deste  
cauezon y que no es justo que en odio  
del tribunal del consulado quando  
de su parte hubiera causa que no a  
avido sino meritos se quiera hacer  
daño a los vezinos particulares y al  
comercio. Por tanto.

A vuestra señoria pedimos y su-  
plicamos se sirva ordenar y mandar  
lo que en el casso convenga para rre-  
medio de los daños e ynconbinyentes  
que amenazan contra el bien publico  
y alivio que a vuestra señoria yn-  
cumbe procurar a sus vecinos y que  
por ningun casso se aga arrenda-  
mientos a lo menos no en mas can-  
tidad de la neeesaria y justa para  
no perder ni hacer ganancia en esta  
rrenta sobre que pedimos justicia  
etcetera clemente de valdes francis-  
co de medina martin de ormachea  
pedro franco.

Y visto por la ciudad se boto en  
la forma siguiente.

Notos sobre la peticion del consulado en rrazon del gremio de las alcaualas y rremate hecho.

El señor alguacil mayor dixo abiendo visto la dicha peticion que se rremita a los señores justicia y diputados del alcauala para que provean lo que fuese justicia guardando la cedula de su magestad y capitulos del acabezamiento del alcauala procurando en quanto pudiesen gocen los vezinos de la vtilidad y merced que su magestad les a hecho.

El señor baltasar de herrera dixo que que el señor corregidor y los caualleros diputados son dueños desta caussa que acudan a ellos con esta peticion como dueños della para que provean justicia y razon como asta aqui se a hecho.

El señor don francisco de trejo caruajal dixo que rremite esta peticion a los señores justicia y diputados para que conforme a su comicion ordenen lo que mas convenga al pro y utilidad de la dicha rrenta y se les pida que con brevedad acudan a esta causa por quanto es la mas graue que ha sucedido en la dicha admynstracion.

El señor don francisco de torres santaren dixo questa causa la tiene fenecida y acauada y questa peticion la rremite a la justicia y diputados del alcauala para que provean lo que mas convenga.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo questa peticion se rremite a los señores justicia y diputados del alcauala para que provean lo que fuere justicia.

El señor alvaro de castrillo dixo questa peticion se rremita a la justicia y diputados del alcauala para que provean en alla lo que convenga al bien comun y seguridad desta rrenta.

El señor joan de torres loranca dixo como el señor albaro de castrillo.

El señor luis pachó que se rremite a la justicia y diputados del alcauala para que provea lo que mas convenga.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte.

Entro el señor don leonel de cer-  
vantes y el señor depositario alonso  
sanchez montemolin.

Regidores

Este dia acordo la ciudad que se notifique a joan de torres mentenegro thesorero del abasto de las carneserías quedela quenta de la dicha admynstracion dentro de ocho dias y este auto se le notifique luego y que no salga desta ciudad asta que acabe las dichas quantas.

Que se notifique a juan de torres montenegro thesorero de las carneserías de quenta de las sin salir de la ciudad y se le notifique. En 16 de junio de 1612 años notifique este auto a juan de torres montenegro thesorero alvaro de castrillo y santos dias.

Este dia se uido una peticion de francisco de torrijos con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente,

Francisco de torrijos vezino desta ciudad de mas de quarenta años digo que yo tengo vnas casas principales de mi morada en la calle de la acequia y por tener mucha familia para el sustento della tengo necesidad de una paxa de agua de la cañeria que ba a la yglesia de la merced como la tienen los demas vezinos desta ciudad a vuesa señoria pido y suplico me aga merced de la dicha paxa de agua de la dicha cañeria para las dichas mis casas que yo estoy presto de hacer la obligacion de pagar lo que se me repartiase como los demas vezinos y meterla a mi costa y en ello recibiese merced francisco torrijos.

Peticion torrijos en pide merced vn a paxa agua para casa.

En la ciudad de Mexico en el ca-  
uildo de junio de mill seyscientos y  
doze años se leyo esta peticion y bis-  
ta se remitió al señor alvaro de cas-  
trillo para que visto y enterado yn-  
forme a esta ciudad con su parecer  
simon guerra en cumplimiento de lo  
que vuestra señoria manda vide la  
cañeria donde pide francisco de to-  
rrijos la dicha paxa del agua para  
las dichas sus casas y siendo vuesa  
señoria seruido se le puede hacer  
merced della con que la tenga encar-  
celada y la tome de la dicha cañeria  
y la meta a su costa y con que haga  
la obligacion que los demas vezinos  
an hecho en Mexico a treze de junio  
de mill y seyscientos y doze años al-  
uaro de castrillo.

Merced de  
a paja de  
na a francis-  
de torrijos.

E visto por la ciudad de conformy-  
dad se acordo que se le hacia y hizo  
merced al dicho francisco de torri-  
jos de la dicha paxa de agua para  
las dichas sus casas conforme al di-  
cho parecer y con que guarde las  
condiciones desta ciudad y aga las  
obligacion de pagarlo que los demas  
y con esto se le despache titulo como  
se acostumbra.

Santos dias  
salario.

Este dia se uido una peticion de  
santos dias de villegas contador des-  
ta ciudad en que pide el primer ter-  
cio de su salario y el parecer del se-  
ñor don francisco de trejo diputado  
de propios se acordo que se le libre  
y pague el primer tercio de su sala-  
rio deste año de tal contador ffecha  
la cuenta por el orden y forma que  
se suele y acostumbra librar este sa-  
lario.

Libranza de  
salario a fran-  
sco de salazar  
licitador.

Este dia se uido vna peticion de  
francisco de salazar solicitador de  
las caussas desta ciudad en que pide  
el primer tercio de su salario de tal  
solicitador y el paesser del del se-  
ñor francisco escudero de figueroa  
procurador mayor. Y bisto por la

ciudad se le mundo librar el tercio  
primero deste año del dicho salario  
ffecha la cuenta lo qual se le a de li-  
brar por el orden y forma que se  
suele y acostumbra librar este sala-  
rio.

Este dia se uido la escriptura Vidose la es-  
criptura que se  
otorgo de 2.500  
pesos en fauor  
del alcauala.  
questa ciudad otorgo en fauor del  
alcauala de los dos mill y quinientos  
pesos que tomo prestados que dio de  
lo que tenia en su poder mateo de  
burbua alguacil exssutor de la dicha  
alcauala el qual se le dio comicion  
para que los cobrasse de las tiendas  
de la calle de san agustin y la cer-  
tificacion que trae de hauerles meti-  
do en la rreal caja por cuenta de la  
dicha alcauala y se mando por la  
ciudad quel contador de propios tome  
razon de todo esto en su libro  
para que en todo tiempo aya claridad  
y luego se lleue a la contaduria  
del alcauala donde se guarde la di-  
cha escriptura y certificacion po-  
niendo en ella rrazon dello.

Este dia se uido una peticion de Geronimo de  
villegas pide su  
salario de al-  
cayde del alhon-  
diga.  
xripstoval de villagomes en que pi-  
de el salario de los años de seys-  
cientos y ocho desde doze de marzo  
del dicho año hasta once de henero  
del año de seyscientos y diez y los  
pareceres de los señores aluaro de  
castrillo y don francisco de torres  
santaren y visto por la ciudad se le  
mando librar el dicho salario ffecha  
la cuenta para que se le rreciua en  
cuenta de su alcance del dicho tiem-  
po que fue tal alcayde de la dicha  
alhondiga y no auindosele librado.

Este dia se uido una rreal proui-  
cion y titulo de scriuano mayor del  
cauildo desta ciudad que presento  
don fernando alfonso carrillo ques  
del tenor siguiente.

Don phelipe por la gracia de Dios

rrey de castilla de leon etcetera. Por quanto por parte de vos fernando alfonso carrillo se me a hecho rrelacion que conforme a la orden que tenia dada a cerca de las rrenunciaciones de los officios de pluma de mis yndias occidentales martin alonso de flandes vuestro padre rrenuncio en vos el officio que tenya descriuano del cauildo e ayuntamiento de la ciudad de mexico de la nueva españa y que por esto y auome seruido y metido en mi caxa rreal della doña tomasina de la cerda vuestra madre quatro mill pesos de oro comun por la tercia parte del balar del dicho officio no embargante que tan solamente fue estimado en diez mill pesos porque por rrazon de la dicha rrenunciacion fueredes admtyido al vsso y exercicio del dicho officio por ser menor de edad el conde de monterrey mi virrey que fue de la dicho nueva ospana os dio el rrecaudo nesesarario para que desde luego pudieredes vssar y exerser el dicho officio por vuestra persona y la de vuestro tenyente siendo auil y suficiente y qual combynyese con que dentro de tres años llenasedes confirmacion mia del suplicandome que atento a ello os la mandase dar o como la mi merced fuesse y auiendose visto por los del mi concejo de las yndias con lo que sobrello dixo y alego el señor don pedro marmolejo mi fiscal en el y que por rrecaudos que se an presentado consta de lo suso dicho y auerseos admtyido al uso y exercicio del dicho officio auiendo hecho el juramento acostumbrado tube por bien de daros la presente por la qual acatando todo ello y vuestras buenas partes e tenydo por bien de confirmar y aprouar como confirmo y aprueuo la rrenunciacion en vos ffecha del dicho officio y el titulo que os dio el dicho mi virrey y es mi merced y boluntad que agora y de aqui adelante durante vuestra vida sin que le podais rrenunciar si no es en conformydad de la orden

que vltimamente tengo dada a cerca de las rrenunciaciones de los officios bendibles en las yndias seays vos el dicho fernando alfonso carrillo mi escriuano del cauildo e ayuntamiento de la dicha ciudad de mexico y que como tal mi escriuano del cauildo e ayuntamiento della podais vssar y exerser el dicho officio en los cassos y cossas a el anexas y concernyentes segun y como lo vsso el dicho martin alonso de flandes vuestro padre y usan y deuen usar sus officios los otros mis escriuanos del cauildo e ayuntamiento de la dicha ciudad y de las demas ciudades villas y lugares de las yndias y destos mis rreynos y por esta mi carta o por su treslado signado descriuano publico mando al mi corregidor de la dicha ciudad y al concejo justicia y rregimyento della que os ayan y tengan por tal mi escriuano del cauildo e ayuntamiento della y vsen con vos el dicho officio segun dicho es y os rrecudan y agan rrecudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho officio anejas y concernientes y os guarden y agan guardar todas las honrras gracias mercedes franqueras libertades premynencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cossas y cada una dellas que por rrazon del dicho officio deueis auer y gozar y os deuen ser guardadas de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ny en parte dello no os pongan ny consientan poner embargo ny ympedimyento alguno que yo por la presente os rreciuo y e por rreceuido al dicho officio y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo vssar y exerser y es mi merced y mando que todas las cartas ventás poderes obligaciones testamentos codicilios y otras qualesquier escripturas y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad tocantes al dicho officio en que fuere puesto dia mes y año y lugar donde

se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo acostumbrado de que mando vseyd balgan y agan ffee en juycio y fuera del como cartas y escrituras firmadas y signadas de my escriuano del cauido e ayuntamiento de la dicha ciudad pueden y deuen valer y por ebitar los perjuros costas daños y fraudes que de los contratos hechos con juramento y di las sumiciones que se hasen cautelosamente se siguen mando que no sigueys contrato alguno en que se obliguen a buena ffee sin mal engaño ni por donde alguno se someta a la juridicion ecclesiastica so pena que si lo signaredes por el mysmo caso y hecho sin otra sentencia ny declaracion alguna ayais perdido y perdays el dicho officio y les vnos ny los otros no agais cosa en contrario dada en madrid a tres de octubre de mill y seyscientos y siete años yo el rrey yo joan de cirica secretario del rrey nuestro señor la fize escreuir por su mandado el conde de lemos y de andrada el licenciado molina de medrano bernaldo de olmedilla don franco de texada y mendoza el licenciado joangonzales de solorzano. rregistrada joan rramirez de arellano por chanciller joan rramirez de arellano.

En la ciudad de mexico a siete del mes de junyo de mill y seyscientos y doze años estando los señores presidente e oydores del audiencia rreal de la nueva españa en el acuerdo visto lo pedido por firmado alfonso carrillo cerca de que se le de licencia para vssar y exerser el officio descriuano del cauido e ayuntamiento desta ciudad de mexico que por este rreal titulo su magestad le tiene hecha merced por tener ya cumplidos los veynte y cinco años que las leyes disponen para vssar semexantes officios y bista la ynformacion que dello presento y la rreputa del fiscal de su magestad des-

ta rreal audiencia y el dicho rreal titulo dixeron que obedecian y obedecieron el dicho rreal titulo de su magestad con la rreberencia y acatamiento debido y declarauan y declararon tener el dicho don fernando alfonso carrillo la edad de veynte y cinco años qual derecho dispone para vssar semejantes officios y mandaron quel susodicho paresca en el real acuerdo para ser examinado en el dicho officio y abiendo parescido los dichos señores le examinaron y por lo que respondio a lo que le fue preguntado parecio ser auil y suficiente y por tal los dichos señores lo declararon y auiendo hecho por ante mi xristoval de osorio escriuano de camara de la dicha rreal audiencia y en presencia de los dichos señores al dicho don fernando alfonso de rriueira, digo, de carrillo el juramento y solemnidad quen tal caso se rrequieren de derecho nosesario le dieron licencia y facultad para que vsse y exersa el dicho officio en los cassos y cossas a el anexas y concernyentes segura y como su magestad le manda por el dicho rreal titulo y mandaron quel cauido y rregimiento desta ciudad de mexico le rreciua al vsso y exersicio del dicho officio y asi lo preveyeron. parece estar rrubricado de los señores de la rreal audiencia ante mi xristoval de osorio.

E visto por la ciudad y leyda la dicha rreal prouicion y titulo de su magestad y el auto desta rreal audiencia la dicha rreal prouicion se obedecio con la rreberencia y acatamiento deuido veso y puso sobre la cabeza el señor corregidor y el señor alguacil mayor rregidor mas antiguo que se allo en el dicho cabildo en nombre de toda la ciudad y en quanto a su cumplimento mandaron entrar en el cabildo al dicho don alfonso fernando carrillo del qual se rrecibio juramento y el lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la

Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de vssar el officio descriuano mayor del cauildo desta ciudad de mexico bien y fielmente y como deue y esta obligado conforme al dicho su titulo leyes prematicas rreales y guardar el secreto del cauildo y todo lo demas que debe y esta obligado y a la adsolucion del dicho juramento dijo si juro y amen y con esto se acento en vna silla ques el asiento ordinario del escriuano deste cauildo arrimado al caxon donde se suele y acostumbra acentar en el dicho aciento y lugar y que a estado en costumbre en silla de brazos con lo qual quedo rreciuido y la ciudad mando que se le buelua su provicion original quedando acentada en este cabildo y libro para que la tenga por su titulo.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* scriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez y ocho de junyo de mill y*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guebara alguacil mayor don francisco de trejo baltassar de herrera guillen don joan de carbajal joan de torres loranca alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a los caualleros rregidores que ay en la ciudad y el tenor del billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junto a cauildo lunes diez y ocho de junyo a las ocho oras de la mañana para uer la peticion de don fernando de carrillo scriuano mayor del cauildo en que nombra tenyente conforme a su titulo y uer los demas papeles y rreseuir al dicho thenyente y para uer

Ffoe y villete  
Para rrecibir  
al teniente de  
escriuano ma-  
yor.

un auto de la justicia y diputado del alcauala en lo del consulado y rresoluer sobre todo la que combenga don garcia.

Este dia se uido la dicha petición y nombramyento que es del tenor siguiente.

Peticion de don fernando alfonso carrillo escriuano mayor de cabildo en que nombra tenyente conforme su titulo a simon guerra.

Don fernando alfonso carrillo escriuano mayor deste cauildo digo que como consta de mi titulo y real prouicion yo puedo nombrar tenyente conforme a su titulo y uer los demas papeles y rreçeuir al dicho thenyente y para uer un auto de la justicia y diputado del alcauala en lo del consulado y rresoluer sobre todo lo que combenga don garcia.

Este dia se uido la dicha peticion y nombramyento ques del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escriuano mayor deste cauildo digo que como consta de mi titulo y real prouicion yo puedo nombrar thenyente que lo vsse y admynystre conmigo el dicho mi officio y para que asista al exercicio del en cuya conformydad nombro por mi lugar tenyente a simon guerra escriuano rreal y persona que lo ha seruido asta aqui y de quien vuestra señoria tiene entera noticia y satisfacion de su legalidad y puntualidad y portanto.

A vuestra señoria pido y suplico le aya por nombrado y con el mande se vse y ejersa el dicho mi officio y se le guarden las preminencias que su magestad me consede y pido justicia y para ello etcetera, don fernando alfonso carrillo.

En el cauildo de quinze de junyo de mill y seyscientos ydoze que se de

Decreto en  
que se de villa-

villete para el lunes primero dia de cauildo y que se trayga el titulo del conde de monte rrey.

Y luego la ciudad y el señor corregidor mandaron quel señor joan de torres loranca por ser padrasto del dicho don fernando se salga del cauildo y se salio.

Sallo regidor

Y visto el dicho nombramyento y el titulo del dicho don fernando alfonso carrillo y todos los demas papeles se acordo que se rreciba al dicho simon guerra por thenyente sin perjuycio del derecho que la ciudad pretenda, digo puede tener en qualquier tiempo y asi mandaron entrar en el cauildo al dicho simon guerra y auiendo entrado en el dicho cauildo se rrecibio del juramento y el lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de vssar el dicho officio de thenyente de escriuano mayor deste cauildo bien y fielmente y como deue y esta obligado y guardar el secreto deste cauildo y a la adsolucion del dicho juramento dixo si jura y amen y con esto que lo rreçeuido al vsso y exercicio del dicho officio y se sento en la silla sin brazos ques el asiento que a tenido y la ciudad mando que prosiga en el cauildo.

Que se admite a simon guerra por thenyente descriuano mayor de cabildo y se rresine.

Ante mi Joan Perez de Rivera escriuano publico.

Y luego quel dicho corregidor y rregidores se fue prosiguiendo el dicho cauildo ante mi simon guerra por auerse salido del dicho cauildo el dicho joan perez de rriuera ante quien se comenso.

Este dia se uido una peticion de marcos perez de oyanguren escriuano publico el thenor de la qual con

cierto decreto y parecer es del tenor siguiente:

Peticion de marcos perez de oyanguren escriuano publico en que pide vna paxa de agua para su casa.

Marcos perez de oyanguren escriuano publico desta ciudad digo que yo siruo a esta ciudad y lo mysmo hizo my padre y agüelo de muchos años a esta parte en gratificacion del dicho seruicio suplico a vuestra señoria me aga merced de una paxa de agua para meterla en vnas casas prencipales que he hecho en esta ciudad en la calle del combento de la coccepcion desta ciudad y de la cañeria que va por la dicha calle al convento de santo domingo.

A vuestra señoria pido y suplico me aga merced de la dicha paxa de agua que yo estoy presto de cumplir con las condiciones y calidades con que se me hiziere la dicha merced marcos perez de oyanguren.

Auto del cauildo que ynforme el señor aluaro de castrillo.

En la ciudad de mexico en el cauildo de quinze de junyo de mill y seiscientos y doze años se leyo esta peticion y vista se rremitio al señor aluaro de castrillo rregidor obrero mayor que a sido para que bisto y enterado de todo ynforme a esta ciudad con su parecer simon guerra.

Parecer del señor aluaro de castrillo en que se le aga merced de la dicha paxa de agua a marcos perez.

En cumplimiento de la orden de vuestra señoria e visto lo que marcos perez de oyanguren pide siendo vuestra señoria seruido se le podra hacer menos de vna paxa de agua la qual tome de la cañeria que viene del monesterio de la concepcion y ba al de san agustin, digo, santo domingo con que la tenga encarcelada y la obra a su costa y este es mi parecer saluo el parecer de vuestra señoria aluaro de castrillo.

Que se haze merced a marcos perez de oyanguren de una paxa de agua para su casa.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se hacia y hizo merced al dicho marcos perez de la dicha paxa de agua conforme al

dicho parecer con que haga la obligacion que los demas vecinos y la tenga encarcelada y sin rremaniente y cumpla con las demas condiciones y a el tomalla se halle presente el señor aluaro de castrillo y con esto se le despache titulo.

Salio del cauildo el señor depositario por ir a negocio forroso.

Regidor selli

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.



la fiesta del Santisimo Sacramento comissarioques de la dicha fiesta don garcia.

Este dia el señor correo mayor dixo que como a la ciudad consta la fiesta del Santisimo Sacramento es mañana y la ciudad esta sin mayordomo y no a auido quien acuda a cosa alguna ny aya de buscar colgaduras y que ay precisa nesicidad de questos doceles de la sala del cabildo se lleben para poner donde a de estar la rreal audiencia atento a la precisa nesidad que ay de ello.

La ciudad dixo que por ser la fiesta del Santisimo Sacramento y no auer mayordomo que como otras veces acuda al adorno del tablado en que a de estar la rreal audiencia y ciudad y ser oy la bispera del dia de la fiesta que no da lugar a otra prevencion por esta bes permite la ciudad no derogando el auto que sobresto tiene hecho si no dexandolo en su fuerza y bigor se pongan los terciopelos y damascos questan en esta sala en el adorno de los tablad y para ello se descuelguen y luego se buelban a colgar e poner como asta oy.

Que por estas bes se pongan los terciopelos y damascos de la sala en los tablados del corpus.

Este dia se abrio vna carta del señor don francisco de solis escrita desde el puerto de san joan de vlua a esta ciudad con vna memoria de los rrecaudos quel señor don francisco de solis pide.

Carta del señor don francisco de solis desde el puerto de rrecaudos.

Y vista se mando guardar la carta para rresponder a olla a su tiempo.

Que se guarde y el señor francisco escudero aga despachar los recaudos que pide.

Y que la dicha memoria se entregue al señor francisco escudero luego para que como procurador mayor

*En la ciudad de mexico*

*myrcoles veynte de junio de mill y*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad baltasar de herrera guillen alonso dias de la barrera correo mayor joan de torres loranca rregidores.

Rec.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a los caualleros rregidores que allo y el billete es el siguiente.

Villete sobre al señor correo mayor en razon de la fiesta del santissimo sacramento comissarioques es.

Vuestra señoria se junte a cauildo oy myrcoles a las ocho oras de la mañana veynte de junyo para oyr al señor correo mayor en rrazon de

acuda al despacho de los dichos recaudos para que en el primer auiso se le embien.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico*

*myércoles quatro de jullio de mill y*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo francisco rrodrignes de gueuara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de trejo alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo don joan de caruajal.

Entraron los señores baltassar de herrera guillen y don francisco de torres santaren.

Regidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad questan acentados al pie del billete ques del tenor siguiente.

Vuestra señoría se junte a cauido myrcoles quatro de jullio a las ocho oras de la mañana para tratar ber y rresolber la prebencion y de todo lo demas que se a de hazer para la venyda y rreseuimyento del señor marques de guadalassar que se espera por virrey y no falte nynuno de vuestra señoría por ser negocio de tanta ymportancia y se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio ausentes y presentes don garcia.

legidores. Entraron los señores alonso sanches montemolin depositario general y don melchior de vera.

Este dia abiendo conferido la ciudad en rreal y tratado sobre lo conthenydo de la pre- cion para el sevimiento en este villete acuerdo de conformidad que los señores alonso de baldes y baltasar de herrera de su parte vayan a decir a los señores presidente y oydores desta rreal audiencia que al presente gobiernan estos rreynos que la ciudad a sauido por carta del señor marques de salinas presidente del rreal consejo de yndias que su magestad abia proveydo por birrey desta tierra al señor marquez de guadalassar y que se entiende que benia en la flota que se espera y que asi mysmo a entendido que la rreal audiencia tenyendolo asi por cierto a nombrado persona para que en su nombre vaya a la ciudad de la nueva beracruz y que para que la ciudad no falte a su obligacion y de lo que en semejantes cassos deue hacer han de ser parte a sauer lo que en esta oracion deue hacer para que la dicha rreal audiencia se lo ordene que la ciudad esta muy dispuesta a executar lo que se le mandase y que para ello lleven un tanto deste acuerdo.

Que se de villete para nombrar

persona que acuda a esto de la fiesta de sant ypolito myentras se concluye el pleyto del mayordomo questa nombrado.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Anto mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes seis de jullio de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guebara alguacil mayor alonso de valdes baltasar de herrera guillen don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luyes maldonado alonso dias de la barrera correo mayor aluaro de castrillo don joan de carvajal luyes pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general.

regidor. Entro el señor pedro nuñez de prado y cordova.

Este dia entro antonio gonzalez portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a los caualleros rregidores que ay en la ciudad que son los asentados en el billete ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes seys de jullio a las ocho oras de la mañana para nombra persona que acuda al gasto de la fiesta de san hipolito myentras se concluye el pleyto de mayordomo questa nombrado y para oyr a los señores rregidores y comysarios y la rrespuesta que traen de la rreal audioncia don garcia. Ffee y bille

Entro el señor don leonel cervantes.

Y auendosi visto el villete se boto en la forma siguiente.

El señor francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor dixo que nombraua y nombro a hernando de rrosas para que en el ynterin que la rreal audiencia determina el pleyto en rrevista en la causa del nombra myento de mayordomo acuda a la cobranza de las rrentas desta ciudad y al despacho de las libranzas y gastos questa ciudad hiciere y librare y a todo lo demas que deue hacer y se le mandare y para lo que asi entrare en su poder de fianzas legas y llanas y abonadas para el lunes nueue deste mes para que se bean en este cauildo en la cantidad que la ordenanza dize aya de dar el mayordomo que fuere nombrado lo qual se le notifique oy por el presente escriuano a el qual le corre y gane el salario que suele tener el mayordomo de propios de la ciudad sueldo a rrata el tiempo que siruie re y le corra desde el dia que se le diere poder. Botos en rrazon de nombra persona que ha ga el gasto e la fiesta de san ypolito.

El señor alonso de valdes que se conforma con el boto del señor francisco rrodrigues de guevara atento a que a siete meses questa esta ciudad sin mayordomo y por no auerlo no se cobran las rrentas desta ciudad

y si pudiere arresgar perderse algunas por la dilacion.

El señor baltasar de herrera como el señor alonso de valdes.

El señor don francisco de trejo dixo que en conformydad del billete nombraua a hernando de rrossas el qual de fianzas de que dara quenta con pago de lo que entrare en su poder y por el trauaje y cuydado que a de tener lleue y goze el salario acostumbrado por el tiempo que siruiere y se ocupare y este es su boto.

El señor pedro nuñez de prado dixo que en conformydad del villete nombra a hernando de rrossas para que exersa y vsse el officio de mavor-domo en el ynteriuo se acaua el pleyto del questa nombrado con que de fianzas de que dara quenta con pago de lo que entrare en su poder y este es su boto y goze del salario el tiempo que siruiere.

El señor francisco escudero de figueroa dixo como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de torres santaren como el señor alguacil mayor.

El señor luys maldonado como el señor alguacil mayor.

El señor correo mayor como el señor alguacil mayor

El señor albaro de castillo como el señor alguacil mayor.

El señor don joan de caruajal como el señor alguacil mayor.

El señor don leonel como el señor alguacil mayor.

El señor luys pachon mexia como el señor alguacil mayor.

El señor depositario alonso sanches montemolin como el señor alonso de valdes.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte que es el boto del señor alguacil mayor y se le notifique al dicho hernando de rrossas de las fianzas para que el lunes nueve deste se metan en el cauildo.

Fernando de rrossas mayordomo de fianzas.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y thesorero alonso de santoyo y el señor don alonso de rriuera y avendaño.

Regidores

Este dia acordo la ciudad abiendo visto un libro de los cauildos de la cofradia de la hermyta de Nuestra Señora de los Remedios que el presente escrivano rrefirio aberle traydo xripstoval de alarcon scriuano rreal de quien viene rrefrendado el ultimo cauildo que parece se hizo ayer cinco de jullio que por quanto debiendose citar para que se allase presente al dicho cauildo a el señor don francisco de bribiesca rregidor desta ciudad diputado mas antiguo del dicho cauildo no se hizo con el oy se le dio noticia ny a esta ciudad para que en su lugar nombrase otra persona deste cauildo aparecido ser nula la dicha elecion y deuserse hacer de nuevo por lo qual ordena que se nombre un cauillero rregidor que en lugar del dicho señor don francisco de bribiesca questa aucente para que llame a cauildo a los diputados del año proximo antesedente y con ellos le aga de nuevo y nombre los diputados y oficiales que se acostumbra nombrar en la dicha cofradia guardando sus ordenanzas.

Elecion de los diputados y oficiales de la hermyta de los Remedios se buelue a hacer.

Y luego acordo la ciudad que el cauallero rregidor que a de asistir a esta eleccion sea el señor don francisco de trejo caruajal y se nombra para ello se le da y dio comision en forma qual de derecho en tal caso convenga.

Este dia el señor baltasar de herrera dixo que aqui se le cometio si guiere el pleyto de andres de sierra sobre el pedasso de tierra que le hizo merced el birrey marques de salinas junto a chapultepeque y por su poca salud no puede acudir a ella y asi la ciudad ordene lo que convenga y quien acuda a esta caussa.

Francisco escudero procurador mayor acuda al pleyto de la tierra de andres sierra.

Y luego la ciudad acordo que el señor francisco escudero questa presento procurador mayor siga esta caussa a consejo de los letrados contradiciendo la merced hecha al dicho andres de sierra por ser en los propios desta ciudad y le siga a costa de propios.

Y estando presente dijo que lo hara asi.

Este dia los señores alonso de valdes y baltasar de herrera guillen traxeron al cauildo la respuesta que dio la rreal audiencia en lo que se le comunyco sobre el rreceuimyento y preuencion que se lo ha de hacer al señor marques de guadalcazar que viene por birrey ques del tenor siguiente la dicha rrepuesta.

Repuesta de la rreal audiencia en cuenta al rreseuimyento del señor marques de guadalcazar.

En la ciudad de mexico a cinco de jullio de mill y seyscientos y doze años los señores presidente o oyderes de la rreal audiencia desta nueva españa etcetera auiedo uisto el testimonyo atras cotthenyendo dixerón questa rreal audiencia tiene la mysama noticia que en esta flota que se espera viene proveido por virrey des-

ta nueva españa el marques de guadalcazar y para su rreceuimyento va disponyendo lo que le parece ser necesario y ansi la ciudad podra tratar de en rreceuimyento conforme a su obligacion y ansi lo mandaron poner por auto ante mi pedro de la torre y parece estar rrubricado de quatro rubricas.

Este dia abiendo uisto la ciudad la rrepuesta de la rreal audiencia que los señores comissarios alonso baldes y baltassar de herrera traxeron acerca de rreseuir al señor bisorrey que se espera en esta flota acuerdo de conformydad que conforme a la constumbre que asta aqui se ha tenido se aga el rresebimyento con el aplauso y solemnidad que se a vssado y porque esta ciudad conforme a vna executoria de la dicha rreal audiencia despachada en treynta y uno del mes de jullio de mill y seyscientos y quatro años rrefrendada del secretario xristoval de osorio no puede determinar el gasto que se a de hacer porque por ella esta mandado que lo que se gastare en los rreseuimyentos de los birreyes sea con moderacion y con consulta del birrey desta nueva españa y en cumplimiento dello los dichos señores comysarios buelban el parte desta ciudad a suplicar por peticion a los señores presidente o oydores que al presente gobiernan se siruan de mandar que se trate del dicho rreseuimyento y de señalar la cantidad que en el se abra de gastar y para questo se disponga se les lleue vn tanto por mayor de lo que se gasto en el rreseuimyento y entrada del señor bisorrey marques de montesclaros que el mas proximo y en propios terminos que para el casso presente se puede traer y se les signifique que sin embargo de que como por el se bera monta treynta y seys mill pesos esta ciudad aunque no esta menos animada que entonces todabia lo

Orden del rresebimyento del señor birrey que se espera comicion para que se pida el rreseuimyento a la rreal audiencia que gobierna.

a moderado en veynte y cinco mill pesos que por agora a parecido son menester y que se les suplica se sirvan tenello asi por bien y porque como es notorio esta ciudad no se puede balar al presente de sus propios para acudir en mucha ni en poca cantidad a este negocio con la brevedad quel tiempo ynsta y se les suplique se siruan de mandar prestar de lo prosedido de la sissa los dichos veynte y cinco mill pesos en conformidad de como lo hizo el señor bisorrey conde de monterrey para la entrada del dicho señor birrey marques de montesclaros por vn mandamiento suyo ffecho en veynte y dos dol mes de agosto de mill y seyscientos y tres años rrefrendado de pedro de cam—del qual se lleue un tanto firmado del presente escriuano.

Memoria del gasto que se hizo en el rreseuimyento del marques de montesclaros.

Y la memoria que se uido en este cauildo del gasto hecho en el rreseuimyento del señor marques de montesclaros es del tenor siguiente.

Gasto que la ciudad hizo en el rreseuimyento del señor marques de montesclaros virrey que fue desta nueua españa sacado de las quantas que son en poder de joan bautista carrillo de sotomayor contador de sissa.

1,375 pesos. Primeramente a las dos comisarios que fueron a la puebla se les dio a quynientos ducados a cada uno.

7,024 pesos 3 tomines. Del gasto y comida los dias que tubo en guadanpe siete mill veynte y quatro pesos y tres tomines.

1,696 pesos. De la esaramuza que se hizo en guadalupe 1,696 pesos.

3,584 pesos 5 tomines. Del juego de cañas en mexico tres mill y quynientos y ochenta y quatro pesos y cinco tomines.

Del cauallo en que entro su excelencia ochocientos pesos. 800 pesos.

De la silla y adereso para el cauallo seyscientos y ocho pesos. 608 pesos.

Yten por el gasto del palio de tela de bocado setecientos y cinquenta pesos. 750 pesos.

Por el costo del aseco que se hizo tres mill pesos. 3,000 pesos.

De los rropones de terciopelo carmesi y tela fina diez y siete mill y noucientos y setenta y quatro pesos y cinco tomines que todo monta treynta y seys mill y ochocientos y dose pesos y cinco tomines. 17,974 pesos 5 tomines.

Y por la ciudad se modero el dicho gasto para el rreceuimyento presente en la forma siguiente.

A los señores comisarios que an de yr a rressuir al señor visorrey a quynientos ducados de castilla cada vno.

Para la comyda de guadalupe quatro mill pesos.

Para el cauallo que se a de dar a su excelencia mill pesos.

Para la silla y adereso del cauallo seyscientos pesos.

Para el palio ochocientos pesos.

Para el arco mill y quynientos pesos.

Para bestuarios y rropones diez mill pesos.

Y de todo se les de vn tanto a los señores comysarios para llevar a la rreal audiencia.

Tratado sobre el alzamiento de los negros. Este dia se uido vn tratado cubierto de pergamino sobre el alzamiento de los negros que ombio el señor doctor antonyo de morga a esta ciudad y se mando traer para el primer cauildo y que se de villete para uerlo.

Que se den las gracias al doctor antonio de morga por los comisarios. Otro si acordo la ciudad que los señores alonso dias de la barrera correo mayor y don leonel de seruan-tes de parte desta ciudad besen las manos al señor doctor antonyo de morga y le den las gracias de abel-les embiado la dicha rrelacion.

Executores. Este dia se nombraron como lo asen por su adra por diputados para este mes de jullio de la diputacion y fiel executoria a los señores luy Maldonado y correo mayor alonso dias de la barrera.

Y del alhondiga al señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara.

Y de la casa de la moneda al señor luy pachon mexia.

Carnecerias. Y de la carneseria mayor al señor alguacil mayor.

Y de la de santa catalina al señor baltasar de herrera guillen.

Y de la de beracruz el señor don francisco de trejo.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* scriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes nueue de jullio de mil y*

*seyscientos y doze años*

se juntaron a cauildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor alonso de valdes francisco de trejo luy Maldonado alonso dias de la barrera correo mayor don joan de caruajal luy pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general. entro el señor don francisco de torres santaren rregidores.

Entro antonyo gonzalez portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad con el billete siguiente.

Vuestra señoria se jante a cauildo Hfee.  
lunes nueue de jullio a las ocho oras de la mañana para uer el tratado que ombio el señor doctor don antonyo morga al cauildo sobre el alzamiento de los negros y para uer las



fianzas que a dado hernando de rrosas persona questa nombrada por mayordomo en el interyn que se acava el pleyto don garcia.

Sobre el alzamiento de los negros.

Este dia abiendose juntado la ciudad a tratar de lo conthenido en el villete bio la rrelacion del alzamiento que los negros yntentaban acer en esta ciudad dedicada al cauildo della por el señor doctor antonyo de morga alcalde mas antiguo en esta corte la qual por ser tan berdadera y que en los tiempos venyderos se bea el castigo que se hizo a los que lo yntentaron y la prebencion que se tubo para su rreparo se ordeno y mando queste libro y rrelacion se queden en el archivo deste cauildo y que el señor depositario en nombre del pida a la rreal audiencia sea seruida de dar licencia a esta ciudad a quien viene dirigida para que se ymprima para que a todos sea manifesto y gozen dello y lo que costare la imprenta sea a costa de propios desta ciudad para que lo libre y el original que aqui se a presentado se entregue al señor depositario para que lo presente en el rreal aquerdo para la licencia que se a de ympetrar y lo buelva a el.

Y por que semejante dedicacion y oferta no se quede sin remuneracion de gracias los señores alonso de valdes y correo mayor alonso dias de la barrera se las den al dicho señor doctor antonyo de morga alcalde mas antiguo desta rreal audiencia de parte desta ciudad con todo el encarecimiento pusible.

Aprobacion de las fianzas que dio fernando de rrosas.

Este dia se bieron las fianzas y escrituras hechas que a dado fernando de rrosas persona nombrada por mayordomo de los propios desta ciudad en el ynterin que se acava el pleyto de joan de ayala que son los

fiadores fernando de rriuera prieto en dos mill pesos diego martinez que biuia en san joan en mill pesos diego de ochanez obligado de tacuba en dos mill pesos antonio dnarte estes mercader en mill pesos el capitan simon correa mercado en mill pesos el doctor joan machado en dos mill pesos marcos hernandez en mill pesos. E vistas por la ciudad se aprobaron las dichas fianzas y obieron por buenas y mandaron se le de poder el que se acostumbra para cobrar los propios desta ciudad asi de rrecargos como lo deste año aceto el señor don francisco de trejo y el señor don joan de caruajal que dixeron que acetan y aprueban las dichas fianzas conforme a sus botos y que se le de el poder.

Sean quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa combiene a saber don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guenara alguacil mayor alonso de baldes don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren luys maldonado alonso dias de la barrera correo mayor don joan de caruajal luys pacho mexia alonso ssanches montemolin depositario general rregidores por nos y en bos y en nombre de todos los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso conthenido so expresa obligacion que para ella hacemos otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido a hernando de rrosas desta ciudad a quien tenemos elegido por mayordomo de los propios y rrentas desta ciudad en el ynterin que fenese y acava el pleyto de joan de ayala para que como tal mayordomo y en nuestro nombre y desta ciudad dicha pueda pe-

Poder a fernando de rrosas.

dir y de mandar rreseuir auer y cobrar asi en juycio como fuera del de todas y qualesquier personas y de quien y con derecho deua de sus bienes todos y qualesquier maravedis y pesos de oro que deuan y debieren a esta dicha ciudad tocantes y pertenecientes a los propios della asi de lo que debieren deste presente año de seyscientos y doce como de los rrezagos de los años passados y asi mysmo le dieron este dicho poder para que como tal mayordomo pueda pedir y cobrar y sacar de poder de qualesquier escriuanos y otras personas qualesquier escrituras papeles y rrecaudos tocantes y pertenecientes a los dichos propios desta ciudad y de todo lo que rreciuere y cobrare pueda dar y otorgar sus cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diese y otorgare. y otro ssi le damos este dicho poder cumplido generalmente para en todos los pleytos y caussas questa ciudad trata en rrazon de las dichas cobranzas contra qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean asi demandando como defendiendo para que por rrazon dellas paresca ante cualesquier jesses y justicias de rrey nuestro señor asi eclesiasticas como seglares y ante ellas y qualesquier dellas aga todos los pedimyentos rrequerimyentos citaciones protestaciones embargos priciones y entregos execuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente combengan hasta los fenecer y acuar por todas ynstancias y las que se dieren en fauor desta ciudad y sus propios consentir y de las en contrario apelar y suplicar alli y do con derecho deua para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynystracion en lo que dicho es y facultad para lo sustituir en quanto a pleytos y no mas y le rreleuamos y a sus sustitutos y al cumplimyento de lo que en birtud dol fuere ffecho

obligan los propios y rrentas desta ciudad auidos y por auer en testimonio de lo qual otorgarnos la presente estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a nueue dias del mes de jullio de mill y seyscientos y doze años e yo el escriuano conosco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos a lo que dicho es antonyo gonzales y agustin lopes porteros del dicho cauildo y felix de bargas vezinos y estantes en mexico.

Este dia se acordo de conformy-  
dad que todas las personas que an  
cobrado algunos pesos de oro tocantes  
a los propios desta dicha ciudad por  
comycion suya este presente año y  
en especial lorenzo de burgos que a  
cobrado lo de las mesillas entreguen  
todo el dinero que asi obieren cobra-  
do a hernando de rrossas mayordo-  
mo nombrado por esta ciudad to-  
mando rresibo del y rrazon de todo  
ello en la contaduria desta ciudad  
donde se le baya aciando cargo de  
todo al dicho mayordomo al qual se  
le dio comicion conforme al dicho  
poder que lesta dado.

Que las personas que an cobrado dinero tocante a propios lo entreguen a fernando de rrossas.

Este dia acordo la ciudad que her-  
nando de rrossas mayordomo questa  
nombrado cumpla y pague las li-  
branzas generales de los años passa-  
dos de seyscientos y nueue y seys-  
cientos y diez y seyscientos y once  
sin embargo de que no ablen con el  
y esto aga luego con declaracion de  
a las personas que paga y tomando  
rrecaudo.

Hernando de rrossas mayor domo pague las libranzas generales aunque no hablen con el.

Este dia se uido vna cuenta que  
se tomo al señor alonso de valdes  
rregidor desta ciudad de quinyentos  
pesos que se libraron por el año pasa-  
do de mill y quinyentos y noventa y  
tressiendo obrero mayor questa en vn  
libro enquadernado y el descargo  
quedio y ques alcanzado en trescientos  
y quarenta y dos pesos y cinco

La cuenta que se tomo a alonso de valdes mayor domo de propios. Que el contador saque certificacion y la entregue al mayordomo de propios.

tomines y bista por la ciudad que la dicha cuenta se tomo por la justicia y diputados de propios se aprouo y mando que el contador saque certificacion deste alcance y lo entregue al mayordomo de propios para que lo cobre y esto se aga luego.

Libranza de salario a los diputados. Que se libren a los caualleros rregidores que an seruido en las carneserias los meses de abril mayo unio-

Este dia se mando por mexico que se agan las libranzas de los caualleros rregidores que an seruido en las carneserias desde el mes de abril asta el fin de del mes de junyo ne habiendose librado que son a los señores don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor don francisco de bribiesca desde veynte y dos de abril asta fin del dicho mes que fue dia de pasqua de rresureccion.

Y del mes de junio a los señores don leonel de cervantes luys pachon mexia alonso ssanchez montemolin depositario general las quales dichas libranzas se agan como se suelen y acostumbran librar estos salarios y no estando librados otra bez.

Villete para ber la cuenta de diego de cabrera.

Este dia se mando dar billete para mañana martes a las ocho para uer el estado de las quantas de diego de cabrera y el contador trayga rrelacion del estado de todas las fianzas y el billete diga que se allen todos con aperseuimyento que parara entero perjuycio aussentes y pressentes.

Que se trayga al remate y fianzas de alonso alcocer.

Otro si acordo la ciudad que para el primer dia de cabildo se trayga el remate y fianzas hecho en alonso de alcocer de la sissa del bino.

Razon para el primero dia de cabildo del estado de las quantas de losa

Otro si acordo la ciudad que para el primer dia de cabildo se trayga razon de el estado de las quantas de hernando de losa para uellas y prouer lo que convenga.

Este dia el señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que el dia de la octava de la fiesta del santissimo sacramento abiendo acabado la comedia el autor gonzalo de uiancho pidio alli en presencia de la rreal audiencia que le gratificasen el gasto que auia dado con las buenas representaciones que le abian costado mucho trauaxo dandole alguna joya para quel y los demas se animasen en lo que adelante se ofreciese y la ciudad por parecerle cosa justa mando dar villete para uer lo que sera bien que se le de por joya.

Proposicion del señor correo mayor sobre que se de a gonzalo de rriancho autor de comedias vn premio por lo bien que lo hizo en la fiesta de corpus. Villete.

Que se de villete para el primer dia de cauido para uer el estado de las fianzas que ha dado alonso de alcocer para el remate de la sissa y se trayga el dicho remate para ber y prouer sobre todo lo que convenga.

Villete.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

Vuestra señoría se junto a cauido mañana myrcoles a las ocho oras de la mañana para uer el auto y rre- puesta de la rreal audiencia que traen los señores comyssarios en rra- zón del rreceuimyento del señor mar- ques de guadalcazar que viene por virrey y se ara con los que binieren don garcia.

Billete sobre  
ber la rrepueta  
de los comis-  
arios en rra-  
zón de la entrada  
del marquez y  
auto de la real  
audiencia.

Este dia se uido la rrepueta que traxeron los señores comyssarios de la rreal audiencia pedimyento que hizieron los dichos comyssarios y au- to de la rreal audiencia ques del te- nor siguiente.

Muy poderoso señor alonso de val- des y baltassar de herera rregidores desta ciudad y comisarios nombra- dos para tratar el rreceuimyento que

Peticion de  
los comisarios  
a la rreal au-  
diencia sobre el  
rreceuimyento  
del marquez de  
guadalcazar.

se a de hacer al marques de guadal- cazar questa nombrado por virrey desta nueva españa dezimos que ha- biendo tenydo noticia esta ciudad del nombramiento del dicho virrey y que mediante Dios a de venir en la flota que se espera de proximo confirio en su cauildo el modo de pompa y solenidad que se a de hacer en el dicho rreceuimyento y para lo poder disponer mexor dio noticia de su pretencion a esta rreal audiencia por medio de vos los dichos comys- sarios y vuesa lencia fue seruido man- dar questa ciudad acuda a su obliga- cion y abiendose tratado en otro

cavildo a que se le lleue este de- creto de la rresolucion que en es- to se deue tomar a advertido que por determinacion de rreuista desta rreal audiencia esta mandado que la dicha ciudad no gaste cosa alguna en semejantes rreseuimyen- tos sin primero consultarlo con el vi- rrey que gouernase y que el gasto que se obiere de hacer con modera- cion y es ansi que en el rreseuimyen- to que se hizo al marquez de montes- claros virrey que fue desta nueua españa que fue el vltimo que bino de

Recibi esta  
peticion y auto  
original de la  
rreal audiencia  
y demas rrecau-  
dos para acer la  
rrepublica y se-  
guella confor-  
me lo acordado  
por la ciudad.

*En la ciudad de mexico*

*myrcoles honce de junio de mill y  
seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilo- pes del espinar corregidor desta ciu- dad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo francis- co rrodrigues de gueuara alguacil mayor alonso de valdes don francis- co escudero de figueroa alonso dias de la barrera don francisco de torres santaren albaro de castillo luy pa- cho mexia alonso sanches montemo- lin depositario general.

Ffec.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los ca- ualleros rregidores que trae acenta- dos en el villete que el dicho villete es el siguiente.

los rreynos de castilla se gastaron por orden del conde de monterrey su antesessor treynta y siete mill pesos de oro comund poco mas o menos como consta destos rrecandos que presento y avnque la benyda que se espera de dicho marquez de guadalcazar pudiera obligar al mysmo gasto por venir como es publico con su muger segun bino el dicho marquez de montesclaros por algunas justas caussas y concideraciones a paresido a esta ciudad limitar el dicho gasto y queste sea siendo vueselencia seruido de veynte y cinco mill pesos solamente en la formu que se declara en el cauildo que en esta rrazon se hizo que se contiene en el dicho rrecaudo y porque esta dicha ciudad por agora no puede balerse de sus propios le es fuerza suplicar a vueselencia se sirua de mandar que los dichos veynte y cinco mill pesos se le preste del dinero que obiere de la sissa questo mesmo se hizo en la venyda del dicho marquez de montesclaros por el dicho conde de monterrey siendo virrey desta nueva espanya por el mandamyento que vyncerto en el dicho rrecaudo. A vueselencia pedimos y suplicamos mande dar licencia a esta dicha ciudad para que en el dicho raeseuimyento pueda gastar los dichos veynte y cinco mill pesos y questos se le presten del dinero de la sissa y pedimos justicia y que se nos despache para el efecto con brevedad por ofresserse de proximo la venyda del dicho virrey alonso de valdes baltasar de herrera guillen.

facultad para poder gastar en el rre-seuimyento del marquez de guadalcazar que viene de los rreynos de castilla por virtud desta nueva espanya veynte y cinco mill pesos de oro comun y que se le presten de lo procedido de la sissa desta dicha ciudad por tener empeñados sus propios y rrentas y a esta caussa no tener de donde suplir este gasto. dixeron que atento a questa dicha ciudad esta empeñada tenyendo obligados sus propios y rrentas por semexantes gastos exsediendo en ellos mas de lo aque su posibilidad se estiende y demas desto deve la dicha sissa mas de sesenta mill pesos que a tomado prestados para estos efectos siendo ella destinada para diferentes efectos, digo, fines en especial para los conductos del agua que asta oy estan por hacer en gran daño desta rrepublica y tenyendo consideracion a esto y a que juntamente conbiene que con el virrey que se espera se aga la demostracion que con los demas esta ciudad le reciba en la forma y manera que ultimamente se rreciuio al marques de salinas su antesessor enbiando sus comisarios a la puebla dando la comyda dos dias en guadalupe y al virrey su cauallo muy bien aderezado para la entrada rrecibiendolo con palio y arco como asta agora se a hecho y asiendo las fiestas de toros y juego de cañas para lo qual se da facultad al dicho cauildo y rregimyento que pueda mandar gastar asta en cantidad de diez mill pesos de oro comun de lo qual no excedan en manera alguna y para suplirlos se les de licencia que los puedan tomar a censo sobre sus propios y rrentas y se les permite que si quieren a su costa sacar rropones lo puedan acer no obstante que en el dicho rre-seuimyento ultimo del marq̄es de salinas su antesessor no los sacaron por la ympuibilidad en que la ciudad se alla de poderselos a su costa y mandaran y mandaron que los dichos diez mill

Visto.  
Auto de la  
rreal audiencia  
del gasto y mo-  
do que se a de  
hacer para el rre-  
seuimyento del  
marquez de gua-  
dalcazar.

En la ciudad de mexico a diez del mes de jullio de mill y seyscientos y doze años los señores presidente e oydores de la rreal audiencia desta nueva espanya abiendo visto lo pedido por alonso de valdes vezino e rregidor desta dicha ciudad en nombre del cauildo y rregimyento della cerca de que se le mande dar licencia y

pesos se entreguen al corregidor desta dicha ciudad y al dicho alonso de valdes como corregidor mas antiguo para que con orden y mano de ambos se gasten y distribuyan en las cosas rreferidas y asi lo proucyeron y mandaron el licenciado don pedro de otalosa el licenciado diego nuñez morquecho el licenciado pedro suarez el licenciado aller de villagomes el licenciado pedro juarez de melina ante mi pedro de la torre.

Acuerdo de la ciudad en que se suplique del auto de gobierno a serca del rresebimyen to y gasto para el señor marques de guadalcasar.

Y abiendo visto la ciudad el dicho auto de conformitydad ordena al señor procurador mayor que a conchejo de los letrados desta ciudad suplique del auto del gobierno arriua yncerto para la rreal audiencia alegando y expressando todas las rrazones que ay para mostraren lo que esta ciudad se siente agrassuada como son.

Causas que se an de expresar en la suplicacion del auto de la rreal audiencia de gobierno sobre el gasto para la entrada del marques de guadalcasar.

La primera que la executoria desta rreal audiencia citada en el cauillido seys deste presente mes solamente manda que lo que se gastare en los rreciuimyentos de los señores virreyes sea con moderacion y con consulta del virrey y sin desender a la forma del rresiuiymiento ny a las cosas y circunstancias del porque esto siempre a estado a disposicion y distribucion desta ciudad la qual lo a dispuesto y distribuydo nonbrando comissarios para cada cossa y entrando el dinero con poder del mayordomo de la ciudad que tiene afianzado y a de dar quenta y no en poder de rregidor ninguno de la dicha ciudad porque esto esta proybido por ley y menos en poder de la justicia y que asi la ciudad cumplio con solo consultar como consulto por sus comysarios lo que le parecio que combenga acer para el dicho rresiuiymeuto.

Lo otro porque el exemplo que en el dicho auto se trae de la entrada

del señor virrey marquez de salinas es singular y no uisto otra bes y el presente tiene por exemplo la entrada de todos los demas virreyes que an benydo despaña ques el que se deue seguir.

Lo otro porque casso negado que se obiere de seguir el exemplo del rresiuiymiento del dicho señor marquez de salinas se deue considerar que esta presente y que de su bo-luntad quiso modificar la ostentacion de su entrada por haber sido ya rreseuido otra bes como los demas y estubo de acuerdo sobrello y lo pedido asi su antesor el señor marquez de montesclaros que a la sazón go-uernaua y a la ciudad que se contentase por aquella bez de pasar por ello y al contrario en los demas rresiuiymientos como el que a de ser rresiuido esta ausente: los señores virreyes que los esperan siempre an procurado abentajar lo que con ellos se hizo y que se aga mayor demostracion con su susesor.

Lo otro porque en el caso presente se deue seguir el exemplo mas moderno y mas semejante ques la entrada del dicho señor virrey marquez de montesclaros por ser cassado y auer traydo su muger concigo como la trae el el señor marquez de guadalcasar que se espera.

Lo otro porque despues de la entrada del dicho señor virrey marquez de salinas cuyo exemplo no es al proposito vbo la del señor arzobispo desta ciudad y esta sin embargo de no auer benydo de castilla y de que se allaua aqui se hizo con el hornato atabios y bestuarios y circunstancias que siempre se an acostumbado.

Lo otro con no auer abido nesidad de enbiar comysarios a la pue-

bla ni de darle de comer los tres dias que presisamente se detiene en guadalupe ny hospedarle alli como en el caso presente es forroso hacerlo porque se allana en esta ciudad ny auer auido juego de caña ni otros rregocijos presisos y acostumbrados en semejantes reseuimientos y abiendo limitado mucho el señor virrey marques de salinas su antesor dio permiso para que se gastasen catorze mill pesos por donde queda aueriguado quan poco ay en los diez mill pesos que el gobierno permiten se gaste en el casso presente.

Lo otro porque siempre que an entrado los señores virreyes an sido reseuidos por la justicia y rregimiyento desta ciudad debaxo de palio llebando bestuario particular y señalado ques circunstancia del costo y que caussa particular rrepresentacion en manera de ynmemorial tiempo a esta parte y asi se ussa en castilla todas las besses que los señores rreyes entran la primera bes en qualquier ciudad o billa porque es circunstancia que se sigue la de los rropones al palio y abiendole esta insignia es correspondientedel y lo demas seria un casso muy ympropio y deslucido y que menguaria mucho el dicho rreseuimyento y en que con razon podria separar el dicho señor virrey y supuesto por berdad que representa en este rreyno la persona del rrey nuestro señor y ques su lugar tenyente y que en tierras tan nuevas como esta es bien que los naturales y basallos de su majestad que en ella biben que por la representacion pasen a conciderar la magestad de lo rrepresentado por la qual y por la autoridad publica y del alegria y rregosijo aplauso y rrespeto con que a vesado admytir y obedecer a los dichos señores virreyes entretanto que su magestad no mandare otra cossa se deue guardar lo acostumbrado.

Lo otro porque esto no lo pretenden los caualleros rregidores por lo que puede ymportar el dicho vestuario sino por cumplir con su obligacion y proseguir lo que siempre a hecho en oservancia de lo que se a acostumbrado de los rreynos de castilla de cuyo exemplo asta aqui a seguido y no a de caer de en punto ny dar nota de si siendo la caueza deste rreyno y que como tal an de tomar exemplo las demas pues sauese lo mucho que mas que gasta la dicha justicia y rregimiyento en particular de su hacienda en semexantes ocasiones y de las que de alli dependen y las demas rrazones que a los letrados se les ofrecieren y sabran tan bien adbertir en concideracion desto y que por todo se suplique que por agora se mande prestar los veynte y cinco mill pesos que tiene pedidos ques lo menos que para esto es menester y para ello se entreguen al señor procurador mayor los rrecaudos y auto de la rreal audiencia.

Este dia acordo la ciudad que en el entretanto que se sigue la dicha caussa y que se le da la facultad que se espera para hacer en este rreseuimyento coma en los demas que para ganar tiempo porque no tiene otra hacienda de que se balar se traygan en pregon por tres dias continuos de que conte por autos hechos por señor corregidor y caualleros diputados de propios de que a de dar ffee el presente scriuano las rrentas questa ciudad tiene y el arrendamyento de sus tiendas y caussas del año de mill y seyscientos y catorce porque lo demas lo tiene rreseuido y gastado para cossas presiosas que se an ofrecido y asi mysmo se pongan cedula en partes publicas y se pregonen por los dichos tres dias si abra quien quiera dar a esta ciudad a senso los dichos diez mill pesos o parte dellos obligando sus propios y con facultad rreal y que desta diligencia conste

Que se traygan en pregon 3 dias los propios para el año de 614.

## ACTAS DE CABILDO

por autos y de ffee el presente escriuano como de lo demas.

Otro si acordo la ciudad que atento que se dio villete para el martes dies deste para uer el estado de las quantas de diego de cabrera y no se junto la ciudad a hacer el dicho cauildo por lo qual manda que se buelba a dar el dicho villete para el biernes primero dia de cabildo ordinario.

Que el auto de martin ssanches falcon en que se declara la obligacion que tiene de curar a los pobres de balde se pregone agora nueuamente.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* scriuano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes trese de jullio de mill y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de trejo alonso dias de la barrera albaro de castrillo alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que trae asentados en el villete ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo biernes treze de jullio a las ocho oras de la mañana para uer lo que se a de dar de hoy a gonzalo de rrianchos autor de comedias en conformidad de la propusicion del señor correo mayor comyssario de la fiesta



del Santisimo Sacramento y para ver el estado de las quantas de diego de cabrera y sus fianzas.

Y para ver el rremate y fianzas que se hizo de la sissa del bino en alonso de alcocer y ordenar y rresoluer sobre todo lo que combenga.

Peticion de Este dia se uido vna peticion de  
omas de agui-  
re en que pide  
n pedazo de  
xido por mer-  
ed. parecer y decreto que todo es del tenor siguiente.

Tomas de suasuaua y aguirre vezyno desta ciudad ante vuesa señoria parezco y digo que yo como tal vezyno pretendo hacer y fundar una hacienda de labor de trigo en cerca desta ciudad junto al pueblo de tacuba ay un pedazo de tierra que compre de los yndios que tercia media caualleria de tierra el qual linda con otro pedazo de tierra de exidos desta ciudad y nutil para ella y poco nesessario para el sustento de los ganados questan junto a los caminos rreales desbiados de poblado a donde se cometen hurtos de ganados y otros delitos de muertes y salteamyentos que se escusarian con poblarse y este pedazo de tierra pido por merced a vuesa señoria para el dicho efecto del qual se siguira provecho a esta ciudad e yo rrecibire comovno de sus vezynos vien y merced el qual linda por la parte del oriente con vn camino y calzada que ba a dar al pueblo de tacuba y hermita de los Remedios y vn jacal de yndios y por la de poniente con el texar de buytron e cerca y sanxa de los yndios e por la del norte con vna sanxa grande cercada de arboleda que divide este pedaso de tierra de con las tierras de los yndios y por la del sur linda con vn camino rreal que sale dentro de las dos cassas de buytron y ba a dar a la hermyta de san antonyo el qual con alguna costa

que hare podria ser de provecho y rresultaria en evidente vtilidad desta ciudad que gozara de mas bastimentos y prouicion a precios con modos como sucede quando ay abundancia—Por tanto a vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme hacer merced del dicho pedaso de tierra arriba deslindado y estando como esta sin perjuycio desta ciudad y otro tercero con mas el derecho que vuestra señoria tiene a la casa y huerta que edifico y fundo el dicho buytron en la caueza deste dicho pedazo de tierra dentro de los terminos y exidos desta ciudad sin titulo justo sino por su auturidad de hecho y contra derecho con lo que ocupa otro horno de ladrillo que tambien fundo junto dicha cassa y huerta en lo qual todo cometio delito entrandose conosidamente en los exidos desta ciudad sin tener para ello titulo ny derecho alguno por no quedarle a este pedazo de tierra sitio comodo para hacer casa y corrales y que sobello den su parescer los caualleros rregidores a quien se cometierte la vista y visita del dicho pedazo pido justicia y para ello etcetera. tomas de suasuaua y aguirre.

En la ciudad de mexico en el ca-  
uildo de nueue de jullio de mill y  
seyscientos y doze años se leyo esta  
peticion y vista se rremitio a los se-  
ñores alguacil mayor francisco rro-  
drigues de gueuara y don francisco  
de trejo rregidores para que lean es-  
to todo y enterados con distincion  
ynformen a esta ciudad con su pare-  
cer simon guerra.

Auto de la  
ciudad.

Francisco rrodrigues de guevara  
alguacil mayor de esta ciudad y don  
francisco de trejo rregidor desta ciu-  
dad por mandado de vuestra señoria  
fuimos a ber y visitar el pedaso de  
tierra quel capitan tomas de suas-  
uaua y aguirre pide de merced para  
fundar en el vna hacienda de labor

Parecer dos  
los señores al-  
guacil mayor y  
don francisco  
de trejo en que  
se le aga a to-  
mas de aguirre  
la merced que  
pide de vn pe-  
dazo de exido.

de trigo sebada y maiz que esta en un rincon de los exidos desta ciudad junto al pueblo de tacuba segun se deslinda en la peticion presentada en que se pide la dicha merced y abiendo visto paseado y considerado con toda atencion nos parece que el dicho puesto tiene los ynconbenyentes que la peticion del dicho capitán refiere que se podran escusar y obiar poblandose con hacienda de labor cassas y corrales con que demas que sesaran los daños y delitos que en aquel puesto apartado y oculto se pueden cometer estaran amparados y defendidos de los ganados las milpas de los yndios y ellos de los baqueros por la parte que el dicho pedazo de tierra linda con las suyas y de fundarse en el la dicha hacienda y hacerle la merced que pretende el dicho tomas de aguirre no ay daño alguno ni perjuicio de vuesa señoria ni de otro particular ni ara falta a los exidos el dicho pedazo de tierra por ser el puesto que se pide fin de ellos y rincon aperejado por estar y caer entre dos caminos frecuentados para hurtos de ganados y cometerse otros delitos graues hultra de ser algo pantanoso con muchos ojos de agua que tiene que ofenden la calzada de tacuba las quales rrecoxiendose en sanjas profundas rresultara se rremedien muchos malos passos de que tubimos noticia cierta en ellos peligran los yndios y pazajeros en tiempo de aguas y en los de seca por la mucha agua que despiden los dichos ojos de agua y en rremediarse estos pasos peligrosos se ara mucho seruicio a vuestra señoria a quien yncumbe rremediar los caminos y calzadas de las entradas y salidas desta ciudad y se aseguran los daños muertos y delitos que alli se cometen y se camina y pazan los ganados con alguna mas seguridad y en rresolucion de hacerse la dicha merced que se pide no se sigue perjuicio antes todas las combenencias rreferidas como no es-

ceda la merced de los linderos expresados en la peticion del dicho tomas de aguirre y se comprenda y contenga dentro dellos y guardandolos en todo tiempo y no ocupando con casas cercados ni edificios los caminos con que linda el dicho pedazo de tierra sino que los dexen libres y los rrepare a su costa en lo que con el confinan y lindan y que se le ponga por condicion y grauamen que rrecoxa las aguas que nacen y manan dentro del con sanxa y la saque del camino para que no ofenda ni ympida el passo con que se sigue la utilidad desto y la que se sigue del acresentamiento de los bastimentos ocasionando los aya mas animando a sus vezinos a que se yndinen ocupacion tan util preuiniendo con el aumento de labranzas de rriego los abusos y malos sucesos de los temporales que si no fuere por las de rriego padeciera esta ciudad mucha necesidad y carestia y este pedazo de tierra que se pide tiene comodidad para poderse rregar la mitad del con el agua que nace en el y la otra con los rremanyentes de los yndios y de don fernando de villegas y con declaracion que en ningun tiempo no a de poder tomar ni aprovecharse para el rriego destas dichas tierras del agua en toda ni en parte de la que biene de tacuba a las guertas que ba a pasar a la de alonso de valdes rregidor desta ciudad y doña luisa de albornos y doña beatris de sayas muger que fue del doctor alaman y della sale al exido desta ciudad hacia mexico y guardando estas condiciones y declaraciones y grauamenes y obligandose a ellas el dicho capitán tomas de aguirre podra vuestra señoria siendo seruido hazerle la merced que pide atento a las combenencias rreferidas y a que a vuesa señoria no hace falta y a quel dicho capitán ha seruido a esta ciudad y rrepublica en el oficio de tal capitán de ynfanteria contra el alzamyento que yntentaron los ne-

gros justiciados gastando de su hacienda en los alardes generales y otras demostraciones que merecieron vien ser premiado y es justo que lo sea de vuesa señoria en la parte que le toca y puede—y en quanto al derecho que pide del pedazo de tierra que tiene labrado buytron con casa y quenta por ser edificado en territorios y exidos desta ciudad y sin titulo della y para ello tenga porque al dicho buytron lo edifico de tres años a esta parte de su autoridad de hecho y contra derecho nos parece que no se le de ni conceda sino que ordene esta ciudad o su procurador mayor a concejo de sus letrados pida en quanto a esto lo que convenga en su favor y este es nuestro pareser en mexico a doze de jullio de mill y seyscientos y doze años francisco rrodrigues de gueuara don francisco de trejo caruajal.

Merced al capitán tomas de aguirre de vn pedazo de tierra en terminos desta ciudad y se le de titulo

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le haria y hizo merced al dicho capitán tomas de suasuana y aguirre del dicho pedazo de tierra y aguas en el ynclusas conforme al dicho parecer y con que sea sin perjuicio de tercero y se le de titulo como se suele y acostumbra yncerto en el dicho parecer.

Salio.

Este dia se salio del cauildo el señor depositario general alonso sanches montemolin por tener negocio forroso en la rreal audiencia.

Este dia se uido una peticion del padre gaspar de vellerias perfecto de los estudios de la compañía con cierto auto y parecer ques del tenor siguiente.

Peticion del padre gaspar de vellerias de la compañía en que pide agua.

El padre gaspar de vellerias perfecto de los estudios de la compañía de Jesus desta ciudad digo que habiendose hecho por liberalidad de

vuesa señoria vna fuente en el patio de aquellos estudios mayores del dicho colejio en orden a que los estudiantes de vno y otro patio que son mas de ochocientos hijos de los nobles y plébeyos desta ciudad y de toda la nueua españa y rreynos vezinos a ella tubiesen agua a mano y se ebitase el desorden que se sigue de que a los estudiantes salgan fuera de sus escuelas y patio a buscarla por los vezinos o entren por ella a los patios ynteriores donde estan los rreliossos acarreandola los mysomos estudiantos fuera de otros yncombenyentes y rriesgos de su salud y aunque el colegio y casa de los rreliossos tiene dos rreales de agua como los demas conventos desta ciudad es tan poca por llegar alli las cañerías publicas muy cansadas y sangradas y esto causa rreseuir y dar las dalas el agua con menos fuerza que no a sido pusible con los dos rreales socorrer de agua a las dos dichas fuentes de los estudios pues la vna las mas veces le falta y la otra del patio principal a mas de ocho años que carece della por no tener los rreliossos con la suficiente para su seruicio.

A vuesa señoria pido y suplico mande que la caja en que se nos da los dos primeros rreales de agua para la cassa se nos agan de merced otros dos que pertenescan a los dichos estudios y escuelas en que demas de que los rreliossos toman la suficiente se ara el deuido socorro a tantos hijos de vezinos desta rrepublica y otros en que pido merced y casi justicia pues se enderesa a caussa tan en pro y vtil de toda esta ciudad y rrepublica, gaspar de vellerias.

En la ciudad de mexico en el cauildo de diez y ocho de junyo de mill y seyscientos y doze años abiendo visto esta peticion se rremitió al se- Auto de la ciudad.

dir y de mandar rreseuir auer y cobrar asi en juycio como fuera del de todas y qualesquier personas y de quien y con derocho deua de sus bienes todos y qualesquier maravedis y pesos de oro que deuan y debieren a esta dicha ciudad tocantes y pertenecientes a los propios della asi de lo que debieren deste presente año de seyscientos y doce como de los rrezagos de los años passados y asi mysmo le dieron este dicho poder para que como tal mayordomo pueda pedir y cobrar y sacar de poder de qualesquier escriuanos y otras personas qualesquier escrituras papeles y rrecaudos tocantes y pertenecientes a los dichos propios desta ciudad y de todo lo que rreciniere y cobrarse pueda dar y otorgar sus cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diese y otorgare. y otro ssi le damos este dicho poder cumplido generalmente para en todos los pleytos y caussas questa ciudad trata en rrazon de las dichas cobranzas contra qualesquier personas de qualquier calidad y condicion que sean asi demandando como defendiendo para que por rrazon dellas paresca ante cualesquier jueses y justicias de rrey nuestro señor asi eclesiasticas como seglares y ante ellas y qualesquier dellas aga todos los pedimyentos rrequerimyentos citaciones protestaciones embargos priciones y entregos execuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente combengan hasta los fenecer y acuar por todas ynstancias y las que se dieren en fauor desta ciudad y sus propios consentir y de las en contrario apelar y suplicar alli y do con derecho deua para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynystracion en lo que dicho es y facultad para lo sustituir en quanto a pleytos y no mas y le rreleuamos y a sus sustitutos y al cumplimyento de lo que en birtud dol fuere ffecho

obligan los propios y rrentas desta ciudad auidos y por auer en testimonio de lo qual otorgarnos la presente estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a nueue dias del mes de jullio de mill y seyscientos y doze años e yo el escriuano conosco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos a lo que dicho es antonyo gonzales y agustin lopes porteros del dicho cauildo y felix de bargas vezinos y estantes en mexico.

Este dia se acordo de conformy-  
dad que todas las personas que an  
cobrado algunos pesos de oro tocantes  
a los propios desta dicha ciudad por  
comycion suya este presente año y  
en especial lorenzo de burgos que a  
cobrado lo de las mesillas entreguen  
todo el dinero que asi obieren cobra-  
do a hernando de rrossas mayordo-  
mo nombrado por esta ciudad to-  
mando rresibo del y rrazon de todo  
ello en la contaduria desta ciudad  
donde se le baya aciendo cargo de  
todo al dicho mayordomo al qual se  
le dio comicion conforme al dicho  
poder que lesta dado.

Que las per-  
sonas que an  
cobrado dinero  
tocante a pro-  
pios lo entre-  
guen a fernan-  
do de rrossas.

Este dia acordo la ciudad que her-  
nando de rrossas mayordomo questa  
nombrado cumpla y pague las li-  
branzas generales de los años passa-  
dos de seyscientos y nueue y seys-  
cientos y diez y seyscientos y once  
sin embargo de que no ablen con el  
y esto aga luego con declaracion de  
a las personas que paga y tomando  
rrecaudo.

Hernando de  
rrossas mayor-  
domo pague las  
libranzas gene-  
rales aunque  
no hablen con  
el.

Este dia se uido vna cuenta que  
se tomo al señor alonso de valdes  
rregidor desta ciudad de quinyentos  
pesos que se libraron por el año pasa-  
do de mill y quinyentos y noventa y  
tressiendo obrero mayor questa en vn  
libro enquadernado y el descargo  
quedio y ques alcanzado en trescien-  
tos y quarenta y dos pesos y cinco

La cuenta  
que se tomo a  
alonso de val-  
des mayor-  
domo de propios.  
Que el conta-  
dor saque cer-  
tificacion y la  
entregue al ma-  
yordomo de pre-  
pios.

tos se le den de propios y para ello se le de libranza en el mayordomo.

El señor alonso de valdes como el señor alguacil mayor.

El señor francisco de trejo dixo que para esta fiesta se libro cantidad de dineros y no se a dado la cuenta que su boto es se de y della rresultara botar en rrazon de lo que gonzalo de rrianchio pretende.

El señor francisco escudero de figueroa como el señor alguacil mayor.

El señor aluaro de castrillo que no se libre ny pague cosa ninguna asta quel mayordomo aya hecho el gasto de la fiesta de sant ypolito.

El señor don leonel de cervantes como el señor alguacil mayor.

El señor luys pachio mexia como el señor alguacil mayor.

Que se le den  
cient pesos por  
boy.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte y se le livren los cient pesos a gonzalo de rrianchio que la mayor parte a acordado con que de vna fianza y se obligue que si en algun tiempo se les mandaren boluer a los rregidores los boluera luego al punto.

El señor aluaro de castrillo propone sobre la fiesta de sant ypolito.

Este dia el señor albaro de castrillo rregidor dixo que la fiesta del señor sant ypolito y sacar el estandarte bispera y dia esta ya muy de proximo y conviene que si se le libre el ayuda de costa que se suele y acostumbra librar a los demas caualleros rregidores que son nombrados para sacar el estandarte el dia y bispera de la dicha fiesta y que se le de

orden al mayordomo aga el gasto que se acostumbra en esta fiesta.

Otro si acordo la ciudad que her- Que se le libre a albaro de castrillo alferes el ayuda de costa para la fiesta de san ypolito.  
nando de rrosas acuda a acer el gasto que se suele y acostumbra en semejantes ocasiones de la vispera y dia de san ypolito cumpliendo las libranzas del señor albaro de castrillo alferes ques este presente año a cuenta de propios.

Entro el señor contador diego de Regidor.  
ochandiano.

Este dia se uido vna peticion del La cuenta de diego de cabrera ofrese sancho muñoz, digo, martinez.  
tenor siguiente que presenta sancho muñoz, digo martinez.

Sancho martinez de zuvieta digo que yo tengo poder ques este que presento de diego de cabrera mayordomo que fue desta ciudad para dar las quantas de lo que fue a su cargo como en efecto pretendo darlas.

A vuestra señoria suplico sea seruido de mandarme admitir por parte en nombre del dicho diego de cabrera y mandar que en virtud del dicho poder se prosigan conmigo las quantas comenzadas con el que yo estoy presto de feneserlas con el contador desta ciudad con quien estan mandadas hacer y firmarlas en que rreciuiere merced con justicia que pido sancho de zuvieta.

Y visto por la dicha ciudad con el dicho poder acordo quel dicho poder se llebe por el señor procurador mayor a cualquiera de los letrados de la ciudad para que lo bea y por escrito a las espaldas del dicho poder ponga si es bastante o no para dar la cuenta por diego de cabrera y si le para perjuicio mesmo que si presente estuviera y quedara obligado a la paga de cualquier alcance

Vuestra señoría se junto a cauido mañana myércoles a las ocho oras de la mañana para uer el auto y rrepuesta de la rreal audiencia que traen los señores comyssarios en rrazon del rreceuimiento del señor marques de guadcalazar que viene por virrey y se ara con los que binieren don garcia.

Billete sobre  
ber la rrepuesta  
de los comise-  
rios en rrazon  
de la entrada  
del marquez y  
auto de la real  
audiencia.

Este dia se uido la rrepuesta que traxeron los señores comyssarios de la rreal audiencia pedimyento que hizieron los dichos comyssarios y auto de la rreal audiencia ques del tenor siguiente.

Muy poderoso señor alonso de valdes y baltassar de herera rregidores desta ciudad y comisarios nombrados para tratar el rreceuimiento que se a de hacer al marques de guadcalazar questa nombrado por virrey desta nueva españa dezimos que habiendo tenydo noticia esta ciudad del nombramiento del dicho virrey y que mediante Dios a de venir en la flota que se espera de proximo confirio en su cauildo el modo de pompa y solenidad que se a de hacer en el dicho rreceuimiento y para lo poder disponer mexor dio noticia de su pretencion a esta rreal audiencia por medio de vos los dichos comyssarios y vueselencia fue seruido mandar questa ciudad acuda a su obligacion y abiendose tratado en otro cavildo a que se le lleue este decreto de la rresolucion que en esto se deue tomar a advertido que por determinacion de rreuista desta rreal audiencia esta mandado que la dicha ciudad no gaste cossa alguna en semejantes rreseuimientos sin primero consultarlo con el virrey que gouernase y que el gasto que se obiere de hacer con moderacion y es ansi que en el rreseuimiento que se hizo al marquez de montesclaros virrey que fue desta nueva españa que fue el vltimo que bino de

Peticion de  
los comissarios  
a la rreal au-  
diencia sobre el  
rreceuimien to  
del marquez de  
guadalcaasar.

Recibi esta  
peticion y auto  
original de la  
rreal audiencia  
y demas rrecau-  
dos para acer la  
rreplicacn y se-  
guelfa confor-  
me lo acordado  
por la ciudad.

*En la ciudad de mexico*

*myércoles honce de junio de mill y  
seyssientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano thesorero alonso de santoyo francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor alonso de valdes don francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera don francisco de torres santaren albaro de castillo luyso pachomexia alonso sanches montemolin depositario general.

Ftee.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los canalleros rregidores que trae acentados en el villete que el dicho villete es el siguiente.

los rreynos de castilla se gastaron por orden del conde de monterrey su antecessor treynta y siete mill pesos de oro comund poco mas o menos como consta destos rrecaudos que presento y avnque la benyda que se espera de dicho marquez de guadalcazar pudiera obligar al mysmo gasto por benir como es publico con su muger segun bino el dicho marquez de montesclaros por algunas justas caussas y concideraciones a paresido a esta ciudad limitar el dicho gasto y queste sea siendo vueselencia seruido de veynte y cinco mill pesos solamente en la formu que se declara en el cauildo que en esta rrazon se hizo que se contiene en el dicho rrecaudo y porque esta dicha ciudad por agora no puede balerse de sus propios le es fuerza suplicar a vueselencia se sirua de mandar que los dichos veynte y cinco mill pesos se le preste del dinero que obiere de la sissa questo mesmo se hizo en la veynda del dicho marquez de montesclaros por el dicho conde de monterrey siendo virrey desta nueua espanya por el mandamyento que vncerto en el dicho rrecaudo. A vueselencia pedimos y suplicamos mande dar licencia a esta dicha ciudad para que en el dicho raeseuimyento pueda gastar los dichos veynte y cinco mill pesos y questos se le presten del dinero de la sissa y pedimos justicia y que se nos despache para el efecto con breuedad por ofresserse de proximo la veynda del dicho virrey alonso de valdes baltasar de herrera guillen.

Visto.  
Auto de la  
rreal audiencia  
del gasto y mo-  
do que se a de  
sumar para el re-  
seuimyento del  
marques de gua-  
dalcazar.

En la ciudad de mexico a diez del mes de jullio de mill y seyscientos y doze años los señores presidente e oydores de la rreal audiencia desta nueua espanya abiendo visto lo pedido por alonso de valdes vezino e rregidor desta dicha ciudad en nombre del cauildo y rregimyento della cerca de que se le mande dar licencia y

facultad para poder gastar en el rre-seuimyento del marquez de guadalcazar que biene de los rreynos de castilla por virtud desta nueua espanya veynte y cinco mill pesos de oro comun y que se le presten de lo procedido de la sissa desta dicha ciudad por tener empeñados sus propios y rrentas y a esta caussa no tener de donde suplir este gasto. dixeron que atento a questa dicha ciudad esta empeñada tenyendo obligados sus propios y rrentas por semexantes gastos exsediendo en ellos mas de lo aque su pusibilidad se estiende y demas desto deue la dicha sissa mas de sesenta mill pesos que a tomado prestados para estos efectos siendo ella destinada para diferentes efectos, digo, fines en especial para los conductos del agua que asta oy estan por hacer en gran daño desta rrepublica y tenyendo consideracion a esto y a que juntamente conbiene que con el virrey que se espera se aga la demostracion que con los demas esta ciudad le rreciba en la forma y manera que ultimamente se rreciuio al marques de salinas su antecessor enbiando sus comisarios a la puebla dando la comyda dos dias en guadalupe y al virrey su cauillo muy bien aderezado para la entrada rrecibiendolo con palio y arco como asta agora se a hecho y asiendo las fiestas de toros y juego de cañas para lo qual se da facultad al dicho cauildo y rregimyento que pueda mandar gastar asta en cantidad de diez mill pesos de oro comun de lo qual no excedan en manera alguna y para suplirlos se les de licencia que los puedan tomar a censo sobre sus propios y rrentas y se les permite que si quieren a su costa sacar rropones lo puedan acer no obstante que en el dicho rreceuimyento ultimo del marqes de salinas su antecessor no los sacaron por la ympusibilidad en que la ciudad se alla de poderselos a su costa y mandaran y mandaron que los dichos diez mill

chos propios y haciendose me merced y comodidad lo rredimire pagando de contado lo que fuere justo y todos los corridos que pareciere de- uerse.

A vuestra señoria pido y suplico se sirua de dar licencia para que se pueda rredimir como tengo dicho nombrando comyssario con quien se pueda tratar en conformydad de la facultad que para ello hay del go- bierno en lo cual rreceuire merced con justicia que pido alonso bernal.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que no a lugar lo que pide. Que no a lu- gar.

*En la ciudad de mexico*

*veyernes veynte de iullio de mill y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilo- pes del espinar corregidor desta ciu- dad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de trejo caruajal alonso sanches montemolin depositario ge- neral rregidores.

Rregidor.

Entro el señor luis pachon mexia rregidor.

Peticion de alonso bernal sobre rredimir en senso de propios.

Este dia se uido una peticion de alonso bernal ques del tenor siguien- te.

Alonso bernal digo que a noticia es benydo que se trata de tomar a senso sobre los propios y sobre una cassa que tengo junto a la carneseria mayor esta ympuesto un senso per- petuo de cinquenta y dos pesos de oro comund que pertenece a los di-

Este dia se uido la peticion de sancho martinez en que pide se le pague los dias de la certificacion que dio de lo que los propios deben a la sissa y se le mandaron pagar por el mayordomo veynte pesos a cuenta de propios.

Este dia se uido vna peticion del señor luis maldonado rregidor ques del tenor siguiente.

Luis maldonado del corral rregi- dor desta ciudad digo que a my se me deuen los salarios de obrero ma- yor de propios desta dicha ciudad y de rregidor de los años passados de seyscientos y nueue diez y honce co- mo paresce por las libranzas genera- les de los dichos años y del libro donde se toma la rrazon dellas y as- ta agora no se me an pagado cossa alguna dellas

Peticion del se- ñor luis maldo- nado en que pi- de tres años de su salario de obrero mayor de propios.

A vuestra señoria pido y suplico mande que el mayordomo que al presente es cumpla las dichas li- branzas y me pague lo que por ellas pareciere de uerse en que rrese- bire merced y justicia.



E visto por la ciudad se boto en la forma siguiente.

Botos sobre lo que pide el señor luys maldonado acerca de que se le pague sus salarios de obrero mayor de propios.

El señor alguacil mayor dixo que constando a los señores justicia v diputados de los propios desta ciudad que las dichas libranzas que rrefiere el dicho luys maldonado no le estan pagadas se las pague y cumpla el mayordomo que oy es de la ciudad.

El señor alonso de baldes quel contador ynforme si estan pagadas estas libranzas y no estando diga la caussa porque no estan cobradas y las diligencias questan hechas para auer de cobrarlas.

El señor don francisco de trejo como el señor alonso de valdes.

El señor francisco escudero de figueroa quentro dixo como el señor alguacil mayor.

El señor luys pachó como el señor alonso de valdes.

El señor depositario como el señor alonso de valdes y que lo que el dicho contador dixere se trayga a esta ciudad para que se provea lo que convenga.

Que se guarde de la mayor parte que el boto del señor alonso de valdes.

El señor corregidor que se guarde lo votado por la mayor parte que el boto del señor alonso de valdes.

Que se de testimonio del decreto del marqués de salinas en que dio permiso de gastar 14 mill pecos a la entrada del arzobispo por virrey y el señor francisco escudero lo presente en el audiencia.

Este dia se acordo que se de testimonio del decreto del señor virrey don luys de velasco en que mando que para el rreseuimiento del señor arzobispo se gastasen catorse mill pesos y de la dicha peticion al señor francisco escudero para que lo presente en la rreal audiencia.

Este dia el señor alonso de valdes dixo que en conformidad de lo mandado por esta ciudad el fue a cassa de joan bautista carrillo de soto persona questa tomando la quenta de la sissa a alonso de alcocer y le pidio le dicesse que cantidad de pesos de oro deuia de la sissa de lo corrido asta fin de junio deste año de seyscientos y dozo y que quenta final auia hecho: el qual dixo que la yba haciendo y que conforme a los papeles que le auia ontregado seria deudor de veynte y tres mill pesos que da noticia a la ciudad para que provea lo que convenga.

El señor alonso de valdes da cuenta del estado e n questan las quantas de alonso de alcocer tocante a la sissa.

Otro si dixo que a su noticia es benydo que joan de torres montenegro tubo a su cargo el dinero de la admynstracion de las carneserias de los años passados y que sin dar quenta de lo que a sido a su cargo se fue desta ciudad a la ciudad de san miguel donde fue proueydo por alcaldo mayor que pide y suplica a esta ciudad aga diligencias para que desde luego bayan por el dicho joan de torres montenegro y se le trayga para que de la dicha quenta con pago con protestacion que haze de que no le pare perjuicio el descuydo o negligencia que en esto obiere.

Proposicion del señor alonso de valdes sobre la administracion que tubo joan de torres montenegro de las carneserias y que se fue sin dar quenta.

Entro el señor alonso dias de la barrera correo mayor.

Regidor.

Y abiendo visto la parte de la rrazon que da el señor alonso de valdes en lo tocante a las quantas de alonso de alcocer se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que la rrazon que a dado el señor alonso de valdes en este cauildo del estado de la quenta de alonso de alcocer es do palabra y que para questa ciudad proceda con justificacion a lo que deue hacer se le ordene al señor pro-

Botos sobre lo que da rrazon el señor alonso de valdes de las quantas de alonso de alcocer y lo que se deue hacer.

curador mayor que pida ante el juez que toma las quantas desta sissa certificacion auturizada dello que resultare del alcance del arrendamiento presente y atrassados y no queriendosselo dar el dicho juez contador pida en la rreal audiencia se le mande que de la dicha certificacion para questa ciudad aga su diligencia en la cobranza de lo que el dicho alcocer debiera y con lo que en esto hiziere el dicho señor procurador mayor sea a concejo de los letrados y dando cuenta esta ciudad para que no pierda punto en la diligencia que a el tocara.

El señor alonso de valdes dixo que para dar la rrespuesta que tiene dada fue el dicho dia a cassa de joan bautista carrillo persona que por comicion del señor arzobispo esta tomando la cuenta de la sissa y pidiendo les dixesse que alcance final auia contra alonso de alcocer rrespondio que con puntualidad no le podia dar por que auia sessado su comicion con la muerte del señor arzobispo y que aunque auia hecho diligencia para que se bolbiera a dar no se la auia dado por cuya caussa las quantas estaban pasadas y no se prosedia en ellas y asi dice que su boto y pareser es quel señor procurador mayor de peticion en la rreal audiencia como gobernadores que al presente son para quel dicho joan bautista como persona que tiene entendido el estado en questan las quantas las prosiga y acaue con toda breuedad y del alcance final que se hiciere de noticia a esta ciudad para que provea lo que convenga y guardando las ordenanzas en esta rrazon.

El señor don francisco de trejo dixo que en quanto al boto dice lo que el señor alonso de valdes.

El señor francisco escudero de fi-

gueroa como el señor alonso de valdes.

El señor alonso dias de la barra correo mayor dixo como el señor alonso de valdes.

El señor luys pacho como el señor alonso de valdes.

El señor depositario dixo como el señor alguacil mayor y dice lo mesmo con que la diligencia que se a de ordenar al señor procurador mayor sea que lo aga luego.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte.

Que se guarde de lo botado por mayor parte que es el boto del señor alonso de valdes.

Este dia abiendo tratado de la otra parte de la propusicion del señor alonso de valdes tocante a lo de joan de torres montenegro y su cuenta llamo la ciudad a santos dias de villegas contador y le pidio de rrazon del estado de las quantas del dicho joan de torres montenegro.

El qual dixo que los papeles de la cuenta del primer año de admynystracion del año de seyscientos y diez tiene en su poder que se los entrego al dicho joan de torres montenegro y las ba viendo y ajustando para hacer la dicha cuenta y queste es el estado que oy tienen.

Razon del contador de la ciudad del estado de las quantas de joan de torres montenegro.

Y visto se trato de botar y se fue haciendo en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que para botar en este casso el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor diga por escrito las diligencias que ha hecho para que joan de torres montenegro no se fuera y diese las quantas conforme a lo

Botos sobre las quantas de joan de torres montenegro tesorero del abasero de las carnes sobre no auer dado las quantas e ydose

que se le encargo en el cauildo pasado que dando razon de ello botara y asi lo pide al señor corregidor lo mande hacer.

Que declare el señor procurador mayor las diligencias que tiene hechas.  
Declara.

El señor corregidor dixo que el señor francisco escudero questa presente declare lo conthenydo en el pedimyento del señor alguacil mayor. el dicho señor francisco escudero de figueroa dixo que luego que se le mando por esta ciudad dio peticion ante el señor corregidor firmado del doctor joan cano y prouello en ella que el dicho joan de torres montenegro declarase con juramento si estaua de partida para yrse al dicho cargo de alcalde mayor y el presente escriuano del cauildo se lo fue a notificar al dicho joan de torres montenegro a su cassa en mi presencia dixeran en ella que no estaba en la ciudad que se auia ydo aquel dia a san angustin de las cueuas a olgar y entendido por este capitular que era ido a la ciudad de san miguel donde esta proveydo por alcalde mayor dio otra peticion ante el señor corregidor pidiendo que atento que era ydo se embiase persona a su costa para que le notificase binyese a dar las dichas cuentas a la qual se rrespondio que diese ynformacion del ausencia para prouer y este es el estado que tiene.

El señor alguacil mayor abiendole oydo dijo que habiendo entendido del contador del estado de las quantas como en su rrespuesta rrefiere es su boto que el señor procurador mayor a consejo de los letrados desta ciudad y de cualquiera dellos prosiga en las diligencias que tiene comenzadas asta sacar carta de justicia v otro cualquier rrecaudo juridico para que el dicho joan de torres montenegro benga a concluir y fenecer sus quantas y en el ynteryn questo se va prosiguiendo se proceda

contra el fidor y fiadores que obiere dado para esta admynystracion y asi mysmo a concejo de los letrados lo qual baya asiendo el señor procurador mayor con toda breuedad y diligencia.

El señor alonso de valdes dixo que el tiene este negocio por casso de corte por ser menor esta ciudad como lo es y para que sea pone vna ynstancia y con mas breuedad tenga efecto lo questa ciudad pretende es su boto y parecer quel señor procurador mayor con paresser de los letrados pida en la rreal audiencia que vn rrector de la rreal audiencia con comision y vara de la rreal justicia baya por el dicho montenegro a su costa y le trayga a esta ciudad para dar las quantas y satisfacer el alcance que se le hiciere porque de otra manera no tendra efecto emviar persona con carta de justicia por ser alcalde mayor de la ciudad de san miguel el dicho joan de torres montenegro y se da parte y lugar donde rreside y que protesta no pararle perjuycio lo que en contrario diste su boto se hiciere y que al dicho señor procurador mayor questa presente se le notifique haga esta dicha diligencia.

El señor don francisco de trejo dixo quel señor procurador mayor de ynformacion del ausencia que a hecho joan de torres montenegro y dada con las fianzas que el susodichó dio de su admynystracion se lleuen por el dicho señor procurador mayor a vno de los letrados desta ciudad para que bea si estan obligados los fiadores a dar las quantas por el susodicho y caso que lo esten se lleben a la contaduria desta ciudad para que se acaue esta cuenta con los dichos fiadores y si no estuviesen obligados a ello el señor procurador mayor haga la diligencia que contiene el boto del señor alonso de valdes.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que en la conferencia que sobresto se a tenydo a entendido por muy cierto como el dicho joan de torres montenegro dexó su poder para dar estas dichas cuentas a sancho martines y siendo esto assi le parece se notifique al dicho sancho martinez lo exhiba y el procurador mayor lo lleue a cualquiera de los letrados desta ciudad para que visto den su pareser si es bastante por escrito y siendolo el dicho sancho martines de la quenta luego y constando de la dicha quenta alcance o por defecto de no ser bastante el dicho poder se haga la diligencia que dice el señor alonso de valdes en su boto.

El señor alonso dias de la barrera como el señor alonso de valdes, digo, como el señor francisco escudero de figueroa.

El señor luis pachó mexia como el señor don francisco de trejo caruajal

El señor depositario alonso sanchez montemolin dijo que en algunos cauidos que este capitular se a allado se a tratado de que descuenta a esta ciudad algunas personas a cuyo cargo a sido el darla de los bienes de los propios desta ciudad y por auerse dilatado el tomarselas no ha uisto fenecer ny pagar nyngun alcance de que a esta ciudad le resulta muy gran daño y se alla muy empoñada y falta de poder acudir a sus obligaciones y porque esto pide se rremedie su boto y pareser es el mysmo del señor alonso de baldes.

montenegro un parescer de vno de los letrados si es bastante para rre-presentar la mysma persona de joan de torres montenegro y dar y fenecer y formar las dichas quantas y las fianzas que tiene dadas el dicho joan de torres montenegro y visto lo vno y lo otro provera lo que combenga y estas diligencias haga el señor procurador mayor questa presente en lo que toca a la ciudad y la parte del dicho joan de torres en lo que le toca y para el primor dia de cauildo se traya hecho para proueer porque con lo que se traxere se prouera lo que combenga.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* scriuano.

El señor corregidor dixo que para proveer sobre lo botado por la ciudad se trayga el poder si sancho martinez le tiene de joan de torres

Para proveer el señor corregidor que se trayga el poder que dio joan de torres a sancho martines y que

vca si es bastante el doctor cano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veynte y tres de jullio de mill,*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad pedro nuñes de prado y cordova don francisco de torres santaren y por ser serca de las diez segun apuntava la mano del rrelox de la plaza el dicho corregidor mando al portero que buscasse si abia en el portal del audiencia rregidor alguno el qual boluio y dixo que no abia ninguno por lo que se dexo de hacer cauildo y se baxaron del.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*vyernes veynte y siete de jullio de mill*

*y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator francisco de yrrarazabal thesorero alonso de santoyo alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara alonso de valdes baltassar de herreira guillen don francisco de trejo pedro nuñez de prado y cordoua francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor aluaro de castrillo don joan de caruajal don alonso de rriuera y avendaño luys pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general don melchior de vera thesorero de la cassa de la moneda rregidores.

Entro el señor don francisco de torres santaren. Regidor.

Este dia entro don antonio gonzales portero y certifico auer llamado

a cauido con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores que trae asentados sus nombres en el mysmo villete ques del tenor siguiente.

Villete sobre preuenir lo que convenga para la entrada del señor marquez de guadalcazar.

Vuestra señoria se junte a cauido biernes veynte y siete de jullio a las ocho oras de la mañana para ver el auto de rreuista de la rreal audiencia en rrazon del gasto y prevencion que se asse para el rreseuimyento del señor marques de guadalcazar que se espera por virrey y hordenar y rresolver conforme al dicho auto y en rrazon de todo lo que combenga y no falte ninguno de vuestra señoria so pena de cient pesos de oro comun aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mytad para los pobres de la carcel desta ciudad y esto se ejecutara con sola la declaracion del portero en que certifique auer llamado a todos demas de lo qual parara entero perjuycio ausentes y presentes todo lo que se hiciere en el dicho cauido don garcia.

Regidor. Entro el señor don leonel de ceruantes.

Notificacion a la ciudad sobre el aciento que pide gaspar de mier rreceptor de penas.

Este dia entro en el cauido francisco de mendoza rreutor de la rreal audiencia y notifico a la ciudad vn decreto de la rreal audiencia en que mando dar treslado a la ciudad de cierto pedimyento de gaspar de mier rreceptor de penas de camara en rrazon de proferir y tener lugar con la rreal audiencia y lo demas.

Auto que el señor procurador mayor salga a esta caussa

E visto por la ciudad se cometio al señor francisco escudero de figueroa questa presente como procurador mayor para que tome estos autos y a consejo de los letrados o cualquier dellos pida lo que combenga y presente las cedula que la ciudad

tiene por lo qual el presente escriuano se las de.

Este dia se uido vn tanto auto de la rreal audiencia de bista en rrazon del rreseuimyento del señor virrey marquez de guadalcazar quel thenor del dicho auto es del tenor siguiente.

Tanto de la audiencia en rrazon de rreseuimyento de señor marquez de guadalcazar. En vista

En la ciudad de mexico a veynte y quatro dias del mes de jullio de mill y seyscientos y doze años los señores presidente e oydores del audiencia rreal de la nueua espanya abiendo visto este proseso y autos ffechos entro el cauido e rregimyento desta ciudad contra el fiscal de su magestad sobre el gasto del rreseuimyento del virrey desta nueua espanya que de proximo se espera dixeran que sin embargo de la suplicacion ynterpuesta por parte del dicho cauido e rregimyento confirmauan y confirmaron el auto en esta caussa pronunciado por esta rreal audiencia en gobierno en dos deste mes y año en que se dio licencia y facultad al dicho cauido y rregimiento para que pudiera gastar esta en cantidad de diez mill pesos de oro comun para los dichos gastos y rreseuimyento y lo demas en el dicho auto conthenydo con que los dichos diez mill pesos sean catorce mill pesos y dellos se gaste para los rropones con todo lo demas y si algo faltare lo suplan de sus cassas y salga todos so pena de quinyentos pesos de oro comun para los propios de la dicha ciudad al que no saliere y esto se cumpla sin embargo de su peticion y en esta rrazon no se admyta mas peticion so pena de cient pesos para los propios de la dicha ciudad y en quanto a lo que pide el fiscal de su magestad sobre que los rregidores rrestituyan los rropones que an lleuado le rreerban y rreserbaran su derecho a salvo para que en rrazon

dello pida lo que le combenga y asi lo proveyeron y mandaron.

Este dia mes y año suso dicho en publica audiencia se pronuncio el auto de suso conthenydo pedro sanches moreno scriuano corregido con el auto original pedro sanches moreno scriuano.

Auto de la ciudad y comicion al señor alonso de valdes y baltassar de herrera para que de parte de la ciudad ablen a la rreal audiencia y le signifiquen las necesidades de esta ciudad para el rreseuimiento y supliquen del auto de atras.

E visto por la ciudad de conformidad acuerdo que los señores alonso de valdes y baltassar de herrera buelean a ablar a los señores presidente e oydores desta rreal audiencia como a quien gobierna y les digan questa ciudad conformandose con el auto de su alteza y con la poca posibilidad que tiene por estar sus propios empeñados avnque su animo estaba dispuesto abentaxarse en esta ocacion a las mayores demostraciones de alegria quea hecho asta oy aceta los catorce mill pesos para el rreseuimiento y cumplimiento de la venyda del señor virrey marquez de guadalcassar que se espera y procurara ser seuandose quanto fuere posible acudir con ellos a todo sin que se note mengua y porque el auto manda que la ciudad los busque y desde el primero que se proveyo por gobierno mandando lo mysmo esta en cantidad de diez mill pesos a hecho por allarlos las diligencias que constan por testimonio descriuano del cauildo que se les a de dar con este para que le presenten y no se allan ny ay esperanza de poderlos allar y el tiempo esta adelante que no sufre dilacion se suplique a los dichos señores presidente e oydores que tenga por bien de prestarlos de lo procedido de la sisa obligando esta ciudad sus propios de pagarlos y boluerlos a ella en tres años por tercias partes que comenzaran a correr desde el seyscientos y catorce y se cumpliran el de diez y seys porque tiene gastado y cobrado adelantado

los dichos propios asta fin del año de seyscientos y treze y porque el auto de la dicha rreal audiencia contiene algunas cossas de que la ciudad entiende esperjudicado su derecho se les supliquen de su parte los señores comissarios que le permitan y den licencia a la ciudad para suplicar de las calidades y que luego se proceda al nombramiento de los caualleros rregidores que convenga para efectuar lo que se a de acer en rrazon del dicho rreseuimientõ.

El señor corregidor mando que se bote sobre el nombrar los dos caualleros rregidores que an de yr a la puebla a rreceuir a su exelenciay besalle las manos de parte desta ciudad porque el villete dispone que se trate sobre todo lo que convenga.

El señor corregidor que se bote quien a de yr a la puebla.

El señor contador diego de ochandiano dixo que nombra a los señores francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor y rregidor desta ciudad y don melchior de vera thesorero de la casa de la moneda desta ciudad y rregidor della.

Botos sobre que caualleros an de yr a la puebla a rreseuir al señor marquez de guadalcassar.

El señor fator francisco de yrrasabal como el señor contador.

El señor thesorero alonso de santoyo como el señor contador.

El señor alguacil mayor dixo que nombraua al señor aluaro de castriello y al señor don melchior de vera thesorero de la cassa de moneda.

El señor alonso de valdes como el señor alguacil mayor.

El señor baltasar de herrera dixo que nombraua y nombro al señor luys maldonado y al señor don leonel.

El señor don francisco de trejo dixo que nombraua y nombro al señor don francisco de torres santaren y al señor albaro de castrillo.

El señor pedro nuñez de prado como el señor alguacil mayor.

El señor francisco escudero de figueroa como el señor contador.

El señor don francisco de torres que bayan los señores luys maldonado y don melchor de vera thesorero.

El señor correo mayor como el señor alguacil mayor.

El señor alvaro de castrillo que ballan los señores don francisco de trejo caruajal y alonso dias de la barrera correo mayor.

El señor don joan de caruajal como el señor contador.

El señor don alonso de rriuera nombro al señor alguacil mayor y al señor albaro de castrillo.

El señor don leonel nombro a los señores luys maldonado y al señor albaro de castrillo.

El señor depositario alonso sanches montemolin como el señor luys pacho.

El señor don melchor de vera como el señor depositario.

Y luego el dicho señor alguacil mayor dixo que reformaba su boto y nombraua al señor albaro de castrillo y al señor don francisco de torres santaren.

Con lo cual se mandaron cerrar los botos y se fueron rregulando y tubo el señor albaro de castrillo diez botos con que salio nombrado y el señor alguacil mayor nueve botos y el señor don melchor de vera tubo otros nueve y el señor luys maldonado tubo tres y el señor don francisco de terres tubo dos y el señor don leonel vno y el señor don francisco de trejo vno y el señor dias de la barrera vno. Y bisto que entre el señor alguacil mayor y el señor don melchior de vera habia botos yguales con cada nueve el señor corregidor dixo que baya el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gucuara con lo qual queda nombrado y el señor albaro de castrillo para hacer dicho viaje y embaxada.

El señor alguacil mayor quel a quince años questa en este cauido sirviendole en todas las ocasiones publicas que se an ofrecido gastado en su servicio mucha de su hacienda como lo ara en todas las demas que se ofrecieren y lo hiciera en esta la salud le diera lugar que no la tiene de ninguna manera para serbirles en lo que le encarga y manda de que por razon de su officio no puede dexar de asistir en el exercicio del y de auelle nombrado para esta jornada ablando con el acatamiento que deue apela para la rreal audiencia a donde pide se baya a hacer rrelacion.

Fs. 492. En el cauido de treynta de julio de mill y seyscientos y doze años el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gucuara dixo que se apartana y aparto del apaelacion que tiene fecha en rrazon de yr a la ciudad de los angeles don fernando alfonso.—Apela el señor alguacil mayor del nombramiento en el hecho de comisario para la Puebla para yr a rresquir al señor marquez.

El señor alvaro de castirillo dixo que como es notorio esta a su cargo sacar el estandarte la bispera y dia de san ypolito en lo cual ha hecho mucho gasto y que demas desto se le ofresce otro mayor como alferes desta ciudad en la entrada del señor marquez de guadalcazar y que por estas caussas esta escussado de salir de la ciudad mayormente que en este ayuntamiento ay muchos caualleros que no tienen entretenymiento



ny oficio particular y se les puede encomendar esta causa y de no lo hacer assi con el devido acatamiento apela para la rreal audiencia donde pide se baya a hacer rrelacion.

El señor corregidor que se oye el apelacion y que se vaya a hacer rrelación de todo.

Y luego el señor corregidor mando que se bote en rrazon de nombrar dos caballeros rregidores que bayan a guadalupe a ospedar a los señores marqueses como se acostumbra.

Botos sobre quien a de yr a guadalupe a ospedar y rrevenir a l señor marquez de guadalucassar.

El señor contador diego de ochandiano dixo que nombraua y nombro para el dicho efecto a los señores pedro nuñez de prado y don melchior de vera.

El señor fator nombro los mysomos.

El señor thesorero alonso de santoyo nombro los mysomos.

El señor alguacil mayor nombro a los senores depositario general y al señor don melchior de vera.

El señor alonso de valdes como el señor contador.

El señor baltassar de herrera a los señores depositario y al señor don melchior de bera.

El señor don francisco de trejo al señor correo mayor y al señor don alonso de rriuera.

El señor pedro nuñez de prado al señor alonso de valdes y al señor depositario.

El señor francisco escudero al se-

ñor alonso de valdes y al señor don melchior de bera.

El señor don francisco de torres santaren a los sseñores de valdes y al señor don melchior de bera.

El señor correo mayor como el señor contador.

El señor aluaro de castrillo como el señor correo, digo, como el señor contador.

El señor don joan de caruajal como el señor contador.

El señor don alonso de rriuera como el señor contador.

El señor don leonel de cervantes nombro al señor don francisco de torres santaren y al señor don melchior de uera.

El señor luis pachó como el señor contador.

El señor depositario como el señor contador.

El señor don melchior de uera al señor alonso de valdes y al señor correo mayor.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte que bayen a lo de guadalupe a rregalar y ospedar a los señores virreyes los señores pedro nuñez de prado y cordova y don melchior de vera. Que se guarde lo botado y bayen a guadalupe a ospedar al señor marquez los señores pedro nuñez y don melchior de bera.

El señor pedro de nuñez de prado dixo quel tiene el deseo de screuir a esta ciudad en todas las cossas que se le mandaren y el pudiere como lo ha

hecho asta aqui y questa ciudad tiene otras cossas en el rresenimyento del señor marquez de guadalcazar en que el podra seruir mejor y que en esta se alla ympedido de sus pies por no poder estar media ora en pie y queste officio rrequiere andar con quydado y siempre en pie que no puede dexar de hacer muy grandes faltas como desde luego lo mannyfiesta a esta ciudad suplicandole se sirva de nombrar otro cauallero quien mejor lo aga y que de no seruirse de hacerlo assi con el acatamyento que deue suplica y apela para la rreal audiencia a donde pide se baya a acer rrelacion.

Que se oye el apelacion y se baya a hacer rrelacion.

El señor corregidor que la apelacion se oye y se baya a hacer rrelacion.

Que se bote a quien se a de encargar el gasto de los ropones arcco y caballo y lo demas.

El señor corregidor mando que se bote sobre a quien se an de encargar las demas cossas que faltan que son el arco caballo y adereso palio y ropones.

Comisarios para el gasto de la entrada del señor marquez de guadalcazar para todo y las fiestas los señores corregidor y alonso de valdes y entre en su poder el dinero.

El señor contador dixo que suplica al señor corregidor en compañía del señor alonso de valdes se encargue de todo esto y asi los nombra para todos los dichos cassos.

El señor fator come el señor contador y luego toda la ciudad de conformydad los vbo por nombrados y nombro al dicho señor corregidor y alonso de valdes para que en estas quatro cossas axan todo lo que combynyere a esta ciudad para lo qual les dio comicion.

Aceta la comision el señor corregidor.

El señor corregidor dixo que tiene muy buen deseo de servir a esta ciudad mejor en las cassas de trabaxo que de ynteresse por lo qual aceta seruir (a esta ciudad) en esto

en compañía del señor alonso de valdes el qual por la parte que le toca es su gusto que recina el dinero y entre en su poder que el esta presto de firmar la quenta y recino que diere el señor alonso de valdes.

El señor corregidor mando que la ciudad rreparta la orden de fiestas que a de auer y a quien se an de encargar las quadrillas del juego de cañas y que las quadrillas sean ocho de seys caualleros cada una y en conformydad de lo que se hizo las fiestas passadas de juego de cañas se den como entonces tresientos pesos de oro comun a cada cauallero quadrillero.

Que se rreparan las fiestas que se an de hazer por el señor marquez.

Y luego la ciudad de conformydad nombro para sacar las dichas ocho quadrillas para el dicho juego de cañas a las personas siguientes:

Nombramiento de quadrilleros para el juego de cañas de la entrada del señor marquez de guadalcazar.

El señor corregidor don garcillopes del espinar. 1.

El señor alferez aluaro de castriello. 2.

El señor alcalde mas antiguo. 3.

El señor alcalde mas moderno. 4.

El señor alguacil mayor. 5.

El señor don francisco de trejo y el señor depositario. 6.

El señor don joan de caruajal. 7.

El señor luys pachon mexia. 8.

Todos los quales dichos caualleros quedaron nombrados por tales qua-

drilleros para sacar las dichas cuadrillas en la dicha fiesta y regosijo que se a de hacer en la venida del señor marques de guadalcazar que viene por virrey desta nueva españa.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* scriuano.

*En la ciudad de mexico*

*treyn ta de jullio de mill y seyscientos y doze*

lunes por la mañana se juntaron a cabildo los señores don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad por su magestad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor dellá alonso de valdes don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren alonso dias de la barra correo mayor alvaro de castrillo don joan de caruajal don melchior de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Entro el señor pedro nnñez de prado.

Regidores.

Este dia el señor alguacil mayor y albaro de castrillo dixeron que por quanto en el cabildo de veinte y siete deste presente mes y año fueron nombrados por esta ciudad por comisarios para ir a la ciudad de los angeles a rreseuir al señor marquez de

488 fs. El señor alguacil mayor y albaro de castrillo comisario para ir a la Puebla a rreseuir al señor marquez de guadalcazar se desisten del apelación que tenian hecha.

guadalcazar que viene por virrey de esta tierra y que por caussas que le movieron avian apelado del dicho nombramiento agora conciderando algunas caussas se apartan de la dicha apelacion ambos a dos y questan prestos de cumplir lo que se les manda.

Peticion de los señores pedro nuñez y don melchior de vera que presentan.  
Se dexan para el primero dia de cabildo.

Este dia se vieron dos peticiones de los señores pedro nuñez de prado y don melchior de vera tesorero de la casa de la moneda en rrazon de ympedimientos que sinifican tener para no yr a la hermita de nuestra Señora de Guadalupe a rresebir y ospedar a los señores marqueses de guadalcazar

Y visto por la ciudad se mando que para tratar deste negocio salgan del cabildo los dichos señores pedro nuñez y melchior de vera y abiendo conferido en rrazon dellas se acordo que se dexen para el primer dia de cabildo y que en el se determinara lo que convenga.

Entraron al cabildo los dichos señores.

Regidor. Entro el señor luys pachó mexia.

Este dia se nido una peticion de fernando de rrosas mayordomo desta ciudad ques la que sigue.

Peticion de fernando de rrosas mayordomo en que pide las escrituras de sensos de la ciudad y los demas papeles que debio entregar diego de cabrera.

Fernando de rrosas mayordomo de los propios y rrentas desta ciudad digo que por algunas personas se deuen a esta ciudad cantidades de pesos de oro de deudas y tributos los quales yo no puedo cobrar porque diego de cabrera mayordomo que fue no entrego las escrituras y demas rrecaudos dellas por quenta y rrazon como deuia hacerlo y aunque yo no puedo dar mas quenta que de aquello que se entregare por lo to-

cante a buena administracion de mi officio la doy a vuestra señoria y adbierto dello para que se sirua de mandar se aga diligencia en que se cobren los papeles questan pendientes y deuio de entregar el dicho diego de cabrera pues esta claro que no los lleuo concigo y que se me entreguen para que yo pueda cobrar lo que se deue a esta ciudad.

Otro si digo que dos tiendas de la calle de san agustin y dos cassas de la calle de la celada estan por rrematar en conformydad de las demas que se rremataron y para poder pagar la libranza general del año passado questa por pagar y los salarios de criados desta ciudad que comen dellos y acudir a otras muchas cossas.—A vuesa señoria suplico mande que con efecto se rrematen luego para que se pueda acudir a lo dicho y es señor justicia.

E visto por la ciudad se acordo que los diputados de propios sepan de sancho martines si tiene los dichos papeles y den rrazon dello a esta ciudad para el primer cabildo.

Que los diputados de propios sepan de sancho martines persona que da las quentas de rrazon de los papeles.

Y en quanto al otro si quel señor corregidor aga sacar la mesa desta ciudad y que se rrematen las dichas tiendas y casas luego y questa peticion se aciente en los libros de cabildo.

Este dia se vido el poder que dio joan de torres montenegro que fue de las carneserias desta ciudad a sancho martines de subieta para dar por el las dichas quantas por estar aucente y el parecer que dio el doctor joan de carvajal letrado desta ciudad en que dize es bastante para dar las dichas quantas y el señor corregidor abiendo visto los botos que vbo en el cauido de veynte deste

dicho mes acerca de la propusición del señor alonso de valdes en rrazon de las dichas quantas dixo que mandaua y mando se guarde vna de las partes que botaron por estar en ygualdad y que se notifique al dicho sancho martines que fue la persona que esibio el dicho poder de las dichas quantas por el dicho joan de torres y las fonésca y acaue asta quince de agosto que viene deste año donde no se cobrase del dicho joan de torres y sus fiadores lo que pareciere deuer en el estado en que se hallaren las dichas quantas cumplido el dicho plazo y que para ello se le notifique oy en todo el dia y asi se le manda al presente escriuano.

**Carneserías.** Este dia se nombraron por diputados de las carneserías para el mes de agosto—al señor pedro nuñez de prado en la carnesería mayor—al señor francisco escudero de figueroa en la carnesería de santa catarina—al señor don francisco de santaren en la de la veracruz

**Diputación.** Y por diputados de la fiel executoria este dicho de agosto a los señores aluaro de castrillo y don joan de caruajal los quales acetaron.

**Alondiga.** Al señor alonso de valdes por diputado de la alondiga.

**Casa de moneda.** Al señor alonso sanchez montemolin a la casa de moneda.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante my *Alfonso Carrillo* scriuano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico*

*uyernes por la mañana tres dias de*

*mes de agosto de mill*

*y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauillo los señores Agosto.  
don garcilopes del espinar corregidor por su magestad desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor desta ciudad alonso de valdes bolantes don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor aluaro de castrillo don joan de caruajal don alonso de rriuera luis pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general desta ciudad don melchior de vera tesorero de la casa de la moneda rregidores.

Entro el señor don francisco de torres santaren. Regidor.

Entraron los señores diego de ochandiano contador de su magestad Regidores.

francisco de yrrazabal factor de la rreal hacienda alonso de santoyo tesorero della don leonel de cervantes rregidor.

Este dia se vieron dos peticiones de los señores pedro nuñez de prado vna y otra de don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda que son las que siguen:

Petición de Pedro nuñez de prado y cordoua rregidor desta ciudad sin perjuycio del apelacion que tengo ynterpuesta digo que vuestra señoria me nombro para receuir al señor marquez de guadalcazar virrey que viene a esta tierra y ospedarle en la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe estramuros desta ciudad lo qual ninguno hiciera con mas voluntad ni mayor demostracion que yo por las obligaciones que en mi corren para con el dicho señor marquez y con este rregimiento si no lo ympidiera mi mucha flaqueza y divilidad de fuerzas en especial en las piernas que me ympiden poder hazer exercicio ni estar en pie arriua de medio cuarto de ora y en pasando desta raya o en haciendo exercicio me ocurre la gota y me derriba en cama para dos y tres meses sin poderme levantar y es sin duda que aviendo de acudir a la ocupacion en que vuestra señoria me a nombrado y siendo forzoso aver de acudir a presenciar las muchas cosas que son nesarias para el dicho rreueimiento bendre a hazer falta al tiempo de la mayor nesidad y lo que hubiere no se me podra ymputar a mi por no ser culpa mia y cargar sobre vuestra señoria por no auer elegido para este ministerio persona robusta y de mas fuerzas y menos años que yo pues en este rregimiento ninguno ay de mas años que yo y son muchos los caualleros mosos que ay a quien se puede encargar negocios de tanto cuidado y trauajo como

se a ympuesto sobre ombros tan flacos y cargados de años pues las causas expresadas son tan legitimas para exonerarme de tan pesada carga.

A vuestra señoria pido y suplico me aga merced de hauerme por escussado en el dicho officio y nombrar otro de los caualleros deste rregimiento que mejor y con mas fuerzas puedan acudir al seruicio del señor mraquez y de vuestra señoria en lo qual rreseuire merced que pido pedro nuñez de prado y cordoua.

Don melchor de vera rregidor desta ciudad que abra vn mes poco mas o menos que fui rreseuido en el dicho officio por auer cumplido en aquella ocacion los diez y ocho años de edad que su magestad mando tubiese para ser rreceuido todo lo qual es muy notorio y a vuestra señoria consta digo que en el cauildo que se hizo el biernes passado en que se trato el rreueimiento questa ciudad a de hazer a los señores virreyes que vienen en la flota que Dios trayga con bien se nombro al rregidor pedro nuñez de prado y a mi para que asistamos en guadalupe para aderesar la casa y dalles de comer los dias que alli hubieren de estar preuiniedo para ello todo lo necesario y haciendo cuidado que el mayor peso y gravedad del rreueimiento es lo que se nos encarga y allarme tan mozo y de poca espiriencia en semejantes negocios que siempre an asistido a esto en las ocasiones pasadas caualleros esperimentados y antiguos deste cauildo con justa causa como lo pide rreceuir principes que vienen rrepresentando la persona del rrey nuestro señor y no se deue hazer en la ocacion presente nouedad sino que sean electos los caualleros ancianos y de expiriencia que en este cauildo ay pues todos ellos o de ocho para arriba estan sin officio ny ocupacion ninguna y no se dexa al

Petición de don melchor de vera en que se acusa de yr a guadalupe a ospedar al señor marquez de guadalcazar por no estar yspirimentado en estos cassos.

cuidado de persona de tan poca edad y experiencia como y del dicho pedro nuñez de prado questa enfermo y con poca salud como el refiere y lo demuestra su persona.—yo sea escusado como me escuso del dicho officio ocupandome vuestra señoria en otro cualquiera que fuere seruido atendiendo a mi edad pues la causa que tengo pedida y rrepresentada tan justamente pide rremedio por la rreputacion de vuestra señoria y que no ay falta tan notoria en cosa tan graue como la a de aber si no se rremedia.

A vuestra señoria suplico yo sea escusado dando rremedio a todo lo rreferido y de no hazerlo protesto en todo tiempo cualquier daño o descuido o falta correr por cuenta de vestra señoria y no por la mia pues aviendo en el cauildo tantos caualleros antiguos y de experiencia se queden sin officio en el rreseuimiento y echen mano del rregidor mas moderno de diez y ocho años de edad y de treynta dias rreseuido en este cauildo y pido justicia y en lo nesesarrio etcetera.

Otro si a vuestra señoria suplico questa petition y de lo que se determinare se me de testimonio para en guarda de mi derecho y pido justicia don melchior de vera.

E vistas por la ciudad se mando salir del cubildo al dicho señor don melchior de vera y para darlos por escusados se boto por mandado del señor corregidor en la manera siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que atento a las causas que los suso dichos rrepresentan los da por escusados y este es su boto.

El señor factor francisco de yra-

Botos sobre dar por disyutidos de la comision de guadalupe para rreuir a l señor marquez de guadalcazar a los señores pedro nuñez y melchior de vera.

rrazabal como el señor diego de ochandiano y ese es su boto.

El señor tesorero alonso de santoyo que atento a las caussas que rrepresentan y a que le constan algunas dellas los da por escusados y este es su boto.

El señor alguacil mayor dixo que como dize el señor tesorero alonso de santoyo es su boto.

El señor alonso de valdes dixo que como dizen los señores oficiales rreales y ese es su boto.

El señor don francisco de trejo dixo que la ciudad con buen acuerdo hizo el nombramiento en estos dos caballeros y que anssi su parecer es continuen con la comicion que se le esta dada y no se den por escusados y este es su boto.

El señor francisco escudero dixo que su boto es como el del señor alonso de santoyo y a el se arrima.

El señor don francisco de torres santaren dixo que su boto es como el del señor alonso de santoyo y a el se arrima.

El señor correo mayor alonso dias dixo que su boto es como el del señor don francisco de trejo y este es su boto.

El señor alvaro de castrillo que su boto es el mismo del señor contador diego de ochandiano.

El señor don joan de carujal dijo que su boto es como el de los señores oficiales rreales.

Por desistidos  
del nombramiento  
echo de comisario  
de guadalupe a  
los señores  
pedro nuñez y  
don melchior  
de bera.

El señor don alonso de rruera dixo que se conforma con el boto del señor don francisco de trejo.

El señor don leonel de cervantes dixo quel se conforma con el boto del señor don francisco de trejo.

El señor luyz pachó mexia dixo que su boto es como el del señor don leonel.

El señor depositario que su boto es como el del señor don francisco de trejo.

Que se guarde lo botado por mayor parte.

El señor corregidor mando que se guarde lo acordado por la mayor parte.

Apela el señor depositario de darlos por desistidos.  
En este dicho cauildo se desistio del apelacion.

El señor depositario alonso sanchez montemolin dixo que ablando con el acatamiento que deue apela para esta rreal audiencia de dar por escusados a los dichos pedro nuñez de prado y don melchor de bera y pide al señor corregidor se baya a hacer rrelacion.

Que se oye el apelacion y se baya a hacer rrelacion.

El señor corregidor que se oye el apelacion y se baya a hacer rrelacion.

El señor corregidor dixo que sin perjuicio de la apelacion echa y que se baya a hacer rrelacion con lo demas que se fuere a hazer para que los señores de la rreal audiencia prouean sobre todo lo que convenga.

El señor corregidor que por osiar el tiempo, mu y adelante se bote sobre quien a de yr a guadalupe.

Y el dicho señor corregidor dixo que por estar el tiempo tan adelante y que qualquiera dilacion seria de mucho ynconueniente y estar juntos todos los caualleros rregidores y que se podrian juntar con nuebo ayuntamiento los que pareciere que mejor an de cumplir de parte de la

ciudad con lo que se deue al serui-  
cio y rregalo de los señores marqueses en el ospédaje que se a de hazer a sus señorias en guadalupe.

Y luego se trato de nombrar caualleros comisarios para yr a ospedar a los señores virreyes a la ermita de guadalupe y se boto en la manera siguiente.

Botos sobre quien a de yr a guadalupe a esperar al señor virrey atento a que se an dado por escusados los nombrados.

El señor contador diego de ochandiano dixo que nombra para el dicho efecto a los señores baltasar de herrera y don francisco de torres santaren.

El señor factor como el señor diego de ochandiano.

El señor alonso de santoyo como el señor factor.

El señor alguacil mayor francisco rodriguez como los señores oficiales rreales.

El señor alonso de valdes como los dichos señores oficiales rreales.

El señor don francisco de trejo dixo que sin perjuicio de lo botado y mandar el señor corregidor que bote nombra al señor don francisco de torres y al señor correo mayor alonso dias de la barrera.

El señor francisco escudero como los señores oficiales rreales.

El señor don francisco de torres santaren al señor contador diego de ochandiano y al señor thesorero alonso de santoyo

El señor correo mayor dixo que sin perjuicio de lo que en esta rra-



zon tiene dicho se conforma con el boto del señor diego de ochandiano.

El señor alvaro de castrillo como el boto del señor contador ochandiano.

El señor don joan de caruajal como los señores oficiales rreales.

El señor don alonso de rriuera como el boto del señor diego de ochandiano.

El señor don leonel de cervantes que sin perjuicio de lo que tiene dicho su boto es como el del señor contador ochandiano.

El señor luys pacho mexia como el señor contador diego de ochandiano es su boto.

El señor alonso sanches montemolin dixo que ante todas cossas se desiste y aparta del apelacion que tiene ynterpuesta y su boto y parecer es sea el señor contador diego de ochandiano y el señor correo mayor alonso dias de la barrera.

Que se guarde lo botado que el boto de ochandiano.

El señor don melchor de bera dixo que se conforma con el contador ochandiano.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la mayor parte que el boto del señor contador diego de ochandiano.

El señor don francisco de torres santaren dixo que a hecho esto en el rreseuimiento del señor marques

de montesclaros y estubo ocho dias continuos en el ospedaxe que se le hizo de donde salio muy cansado y con falta de salud y muy a costa de su hacienda que en este cabildo ay muchos caualleros desocupados que no lo an hecho y lo aran mucho mejor y con mayores ventajas y que el compañero que se le da esta enfermo y en la cama causa que sera bastante para que el vno y el otro caygan en muy gran falta y suplica a esta ciudad se sirua pues los ay poner los ojos en caualleros mas mosos y de mas hacienda para que puedan gastarla en el gran lustre questa ciudad merece de mas de otros muchos yncombenientes que qualquiera dellos basta para questa ciudad mejore el nombramiento considerando que sus canas y edad no parecera vien junto a otro cauallero mas moso y mas antiguo y que de no hacerle esta merced ablando con el acatamiento que deue apela para esta rreal audiencia a donde pide se baya a hazer rrelacion.

El señor corregidor dixo que se oye la apelacion y que se baya a hazer rrelacion luego con la breuedad que rrequiere el caso y quel señor procurador mayor salga a esta causa defendiendo lo acordado por mayor parte de los caualleros del ayuntamiento y proueyo esto el corregidor y que no aya dilacion ninguna en esto y que ansi se le notifique al señor procurador mayor y se le notifique la comicion al señor baltassar de herrera guillen.

Que se oye y se baya a hazer rrelacion sin dilacion ninguna En 3 de Agosto de 1612 años notifiquese esta comision a baltassar de herrera y dixo que la oye.  
Don fernando

Este dia se mando que se libre y pague a los señores diputados que fueron de las carneserias el mes pasado de jullio que son el señor alguacil mayor en la mayor el señor baltassar de herrera en la de santa catalina y el señor don francisco de trejo en la de santa catalina digo

Que se libre a los señores diputados de carneserias del mes de jullio su salario.

en la de la veracruz en el obligado por el orden y forma que se suele y acostumbra.

Alonso rro-  
drigues de alar-  
con procurador  
del numero ha-  
ze dejacion del  
oficio.

Este dia se vido vna peticion de alonso rrodrigues de alarcon procurador del numero desta ciudad ques la que sigue.

Alonso rrodrigues de alarcon procurador del numero desta ciudad digo que por mi mucha edad y poca salud y otras ocupaciones que tengo no puedo acudir a ejercer el dicho por lo cual me desisto y aparto de la merced que se me hizo de tal procurador.

A vuestra señoria pido y suplico mande dar por desistido del dicho officio y en su conformydad encar- garlo y aser merced del a otra persona que en ello rresibire merced con justicia etcetera alonso rrodrigues de alarcon.

Por desistido  
del officio de pro-  
curador a alon-  
so rrodrigues  
de alarcon y se  
de villete.

E visto por la ciudad la dicha pe- ticion de desestimiento lo hubieron por desistido del dicho officio de procurador del numero y que se de villete para el primero dia de ca- bildo para nombrar otro en su lugar.

Alonso rro-  
drigues del ba-  
do.  
Villete.

Este dia se uido vn titulo de alon- so rrodrigues del vado de los porta- les que a labrado para que la ciudad le de licencia para proseguir en ellos. E visto por la ciudad se man- do que se de villete para el primero dia de cabildo para que se vea todo.

Que se libre  
al señor francis-  
co escudero pro

Este dia se mando librar al señor francisco escudero de figueroa pro-

curador mayor de esta ciudad cient <sup>curador mayor</sup> cien pesos para <sup>cien pesos para</sup> gastos de pley- <sup>gastos de pley-</sup> tos.  
sigue esta ciudad por el orden que se suele y acostumbra.

*Don Garcilopes del Spinar.*—An-  
te mi *D. Fernando Alfonso Carrillo*  
escruiano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico*

*viernes diez y siete de agosto de mill*

*y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcia lopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor alonso de valdes baltassar de herrera guillen don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera don joan de cavajal luys pacho me-xia alonso sanches montemolin de-positario general don melchior de bera thesorero de la casa de la moneda rregidores.

Ffee. Entro antonyo gonzalez portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio ques del tenor siguiente.

Villate sobre  
ber el auto de  
la rreal audien-  
cia sobre el gas-  
to para la entra  
Vuestra señoria se junte a cauildo  
biernes diez y siete de agosto a las  
ocho oras de la mañana para uer el

auto de la rreal audiencia en rrazon del dinero para el gasto que se a de hazer en el rreceuimyento del señor marquez de guadalassar que se es-pera por virrey y ordenar y rresol-uer en rrazon del todo lo que com- venga y no falte ninguno de vuestra señoria con aperseuimyento que se ara con los que binyeren y parara en-tero perjuycio ausentes y presentes lo que se hiziere y para nombrar procurador del audiencia ordinaria en lugar de alonso rrodrigues de alarcon y para ber lo que pida alon- so rrodriguez del bado en rrazon de la licencia para hacer el portal y el titulo que presenta pena de cincuen- ta pesos para los pobres de la carcel don garcia.

Entraron los señores pedro nuñez de prado don alonso de rriuera rre- gidores. Regidores.

Atento quel dia del bien abentu- rado san niculas de torentino se aser- ca ques a diez de setiembre y con- forme a la obligacion que tiene se a de selebrar se rremite a los señores don francisco de trejo carvajal y fran- cisco escudero de figueroa y a qual- quier dellos para que conbiden para la dicha fiesta visperas y dia de la fiesta para que asistan en el monas- terio de sant augustin y el mayordo- mo de propios ponga luminarias en las casas de cauildo con algunos coe- tes y rruedas y que asi mysmo los di- chos comysarios acaben de hacer el aciento y condiciones con el prior del dicho convento de sant augustin y esto se aga a costa de propios.

Este dia se uido vn auto de la rreal audiencia y se leyo en este ca- uildo ques del tenor siguiente. Auto de la rreal audiencia sobre el dinero para el rresebi- miento del mar ques de guadal- assar.

En la ciudad de mexico a treynta del mes de jullio de mill y seyscien- tos y doze años los señores presiden-

te e oydores de la rreal audiencia desta nueva españa etcetera hauiendo uisto lo pedido por alonso de valdes y baltasar de herrera rregidores desta ciudad dicha comisarios nombrados para prebenir el rreseuimyento del marquez de guadalcazar que viene por virrey desta nueva españa de que por no auer allado quien de sobre los propios y rrentas desta dicha ciudad los catorce mill pesos que tienen de licencia para los gastos del dicho rreseuimyento por estar como estan empeñados se le manden prestar de lo prosedido de la sissa a la qual se le bolueran dentro de tres años obligando para ello los dichos propios dixeran que declaraban y declararon no auer lugar lo pedido por los dichos comisarios y mandauan y mandaron al escriuano mayor del cauildo y rregimiento desta dicha ciudad que dentro de tercero dia de certificacion autorizada de todas las deudas que se deuen a la ciudad expasificando cantidades y personas lo qual cumpla dentro del dicho termino so pena de quinientos pesos para la rreal camara y que se procedera contra el por todo rrigor de derecho y asi lo proueyeron y mandaron el licenciado diego nuñez morquecho el doctor quezada el licenciado pedro juares ante mi pedro de la torre.

El señor corregidor propone a la ciudad acuda a su obligacion y a preuenir lo necesario para el rreseuimyento y a el ofrecimyento.

Y luego el señor corregidor dixo que por este auto de la rreal audiencia parece estar denegado el emprerido de los catorce mill pesos que la ciudad pide y que las diligencias por ella hechas de pedirlo a senso y arrendar sus propios adelantados no an surtido efecto para poder sacar este dinero como por ellas consta a las quales se rremite quel tiempo esta muy adelante y es muy necesario dar aciento y paradero a lo que se a de haser y que asi pide y encarga a los caualleros deste ayuntamiento como dueños y admynistradores de los propios den traza como

acudir a esta obligacion presente y tan forssossa del rreseuimyento de los señores virrreyes que se esperan conforme a las obligaciones que para ello ay y a la costumbre que siempre se a tenydo y que para esto ofresce seruir a la ciudad trauajando con su persona en todo lo que le ordenaren y se combinyere y fuere nesessario, digo, menester ayudara en qualquiera gasto con lo questa ciudad le paresciere ques justo y en qualquiera forma por bia de emprerito o donacion o gasto o señal lo qual hara al doble de lo que hiziere y ofresciere qualquiera de los caualleros del ayuntamiento y de nuevo pide y supplica a la ciudad mire este caso y lo prouea como es rrazon que con esto le paresce cumple y acude al seruicio desta ciudad y de los señores virrreyes para qualquier suceso que sucediere.

Este dia abiendo visto la ciudad el auto de la rreal audiencia que traxo el señor alonso de valdes y la proposicion hecha por el señor corregidor de conformydad dixo que por escrito consta las diligencias questa ciudad tiene hechas procurando tener dineros para el rreseuimyento de los señores marquesses que se esperan y dellas no a rresultado el efecto que se pretendia y porque combieno con toda breuedad por estar el tiempo muy adelante acordo que los señores alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara y el señor correo mayor alonso dias de la barrera se encarguen de ablar a los ynquilinos de las tiendas de la calle de sant agustin y toda la quadra apersibiendo los que se an de arrendar las tiendas y cassas por mayor o por menor por todo el año de seyscientos y catorce pagando luego adelantado todo el año de seyscientos y catorce dicho y que el señor corregidor se sirua que para este efecto se saque la mesa y se apregone en la forma dicha

Comicion al señ or alguacil mayor y correo mayor para que agan diligencia con los ynquilinos tomen las casas para el año de 11.

Villete.

con asistencia de los señores diputados de propios y de los señores comysarios alguacil mayor y correo mayor o los que dellos se allaren y que para el lunes primero que viene se de villete para que se bea lo hecho en esto y se rresponda y satisfaga a la propusicion fecha por el señor corregidor y queste auto se pregone oy y se apersua el rremate para mañana sauado a las dos de la tarde y el villete que se diere sea con pena de cient pesos al cauallero rregidor que faltare aplicados la mitad para la camara y la otra mitad para gastos desta sala y para entero perjuycio aucentes y presentes.

Que se aso  
merced de la  
procuraduria  
de la audiencia  
de abajo que ha  
co por alonso  
rrodriguez de  
alarcon a felipe  
flores por lo que  
rresta deste año

Este dia abiendose tratado de la otra parte del villete de conformidad se acordo que se nombraua y nonbro por procurador del numero desta ciudad en lugar del dicho alonso rrodriguez de alarcon a felipe flores por lo que rresta deste año asta fin del conque guarde las ordenanzas y se examine ante el señor corregidor y se le de titulo en forma como esta dicho y como es costumbre.

Este dia se bido vna peticion de alonso rrodriguez del bado y el titulo que presento del sitio de los portales en la calle de la acequia ques del tenor siguiente.

Alonso rrodriguez del bado vezino desta ciudad digo que como a vuestra señoria ylustrisima le consta el ospital del espiritu santo desta ciudad tiene en la calle de la acequia vnos portales que a labrado en el edificio nuevo que cae a la dicha calle y agora pretende con merced y licencia de vuestra señoria continuarlos en otro edificio que agora ba labrando arrimado a el que cae en el sitio que tiene las cassas que eran antiguamente de joan de xasso y pa-

ra podello hazer pide y suplica a vuestra señoria ylustrisima en nombre del dicho ospital sea seruido de hacelle la dicha merced dandole licencia para podello hacer pues la obra es piadosa y para bien de pobres deste rreyno. pido y suplico a vuestra señoria en el dicho nombre sea seruido de hacelle la dicha merced de que pueda continuar los dichos portales en la dicha calle de la acequia en la que alcanza el nuevo sitio que agora atualmente esta labrando en las cassas que solian ser de joan de xasso que agora son del dicho ospital que en ello rreseuire merced con justicia que pido alonso rrodriguez del bado.

En la ciudad de mexico en el ca-  
uildo de veynte de jullio de mill y  
seyscientos y doze años se leyo esta  
peticion y bista se acordo que exhiba  
los titulos del portal que tiene he-  
cho simon guerra.

Decreto de la  
ciudad que tray  
ga los titulos  
antiguos que  
tiene el dicho  
alonso rrodriguez.

En el cauildo que se hizo por me-  
xico biernes tres de agosto de mill  
y seyscientos y doze años se uido este  
titulo que presento alonso rrodriguez  
del bado y por la ciudad visto se  
mando dar villete para el primer  
dia de cauildo para que se bea don  
fernando alfonso carrillo.

Otro decreto  
de la ciudad en  
que se de villete  
para lo de  
arriba.

En la ciudad de mexico a veynte  
y nueve dias del mes de noviembre  
de mill y quinientos y sessenta y  
quatro años ante el yllustre y señor  
mexico estando juntos en cauildo se-  
gun lo an de yuso y costumbre en  
las cassas de cauildo desta dicha ciudad  
segun dicho es para entender y  
proueer las caussas que comviene  
al seruicio de Dios Nuestro Señor y  
de su magestad y buen rregimiyento  
de esta rrepublica por presencia de  
mi diego tristan escriuano de su ma-  
gestad pedro de salcedo fiel contras-

Titul antiguo  
del portal de  
alonso rrodriguez  
del bado.

te desta ciudad e presento la peticion que sigue.

Ilustre señor pedro de salcedo fiel contraste desta ciudad por vuestra señoria digo que yo tengo mas cosas en la calle de la acequia linde de las casas del doctor sedeño y porque el sitio que tengo es comodo y tengo necesidad de tener como tengo muchos hijos suplico a vuestra señoria licencia de me dar licencia para que en la delantera de mi pertenencia lo que cayere hacia la sequia pueda hacer portales guardando la orden que vuestra señoria mandase y en ello rrecibire vien y merced con justicia que pido pedro salcedo.

E presentada los dichos señores mexico dixeron que se le da licencia que pide para que por la orden questa comenzados los portales de aquella misma hacera de la cequia de los tundidores que sale a la plaza mayor prosiga e aga el dicho pedro de salcedo portales en lo que toma el solar de su casa con lo cae a la cequia con cargo e condicion espresa que el transito y paso quede libre y desembarazado desde los pilares que se pucieron hasta la pared de su casa y con que la dicha pared y el citio della entre puerta e puerta de las tiendas que hicieron quede por desta ciudad para poderlo dar o donarse arrendar como vien bisto le fuere a oficiales y personas que ponen sus bancos en semejantes lugares y en los pilares ansi mysmo y mandaron se le de por testimonio esta peticion con lo a ella proveido y se ponga en el libro de cabildo esta merced y desta peticion se le de por testimonio y que la tenga por titulo y lo que a de guardar—paso ante mi diego tristan, de mandamiento de mexico e de pedimento del dicho pedro de salcedo saque e di lo suso dicho segun como esta es-

crito y se contiene en la dicha peticion y lo en ella proveido por el y lustre señor mexico a que me rrefiero ques fecho en esta ciudad de mexico a veynte y vn dias del mes de junio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesuxripsto de mill y quinientos y sesenta y quatro años en ffee de lo qual fize nuestro signo en testimonio de verdad diego de tristan.

E visto por la ciudad se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que se se aga al dicho alonso rrodriguez del bado en nombre del ospital del espiritusanto y para el dicho ospital la merced que pide con calidad Botos sobre si se a de hacer la merced que pide alonso rrodriguez del bado para proseguir en los portales. quel transito del dicho portal quede libre y dessocupado para el pasaje y los arrimadiços de los pilares y de las paredes entre puerta y puerta de las que alli edificare queden para los propios y rrentas desta ciudad y como tales la ciudad los pueda arrear y hacer merced a quien quiciere y biniendo el dicho alonso rrodriguez del bado en esto en nombre del dicho ospital y por asi es su boto se le aga la merced que pide.

El señor alonso de valdes dixo que se conforma con el boto del señor alguacil mayor con calidad que demas de lo suso dicho tenga obligacion de pagar de senso perpetuo para los propios desta ciudad cinquenta pesos de oro comun en cada vn año.

El señor baltasar de herrera guillen dixo como el señor alonso de valdes.

El señor don francisco de trejo dixo que su boto es se le de al ospital del espiritusanto el sitio que pide

alonso rrodriguez del bado en su nombre para que en el aga el portal que rrefiere en la dicha peticion y sea con la calidad que tiene la merced questa dicha ciudad hizo un particular que fue pedro de saucedo con declaracion que el transito quede libre los arrimadisos de pared y pilares a disposicion de la ciudad para que los arriende y las rrentas gossar los propios della aciendo el dicho alonso rrodriguez del bado en nombre del dicho ospital escrito en que agora ni en ningun tiempo yra ny berna en contradecir la calidad con que se le hace la dicha merced y caso quel o otra persona en nombre del dicho ospital los hiziere queden obligadas las rrentas del dicho ospital a pagar a la ciudad y a sus propios mill pesos de rrenta en cada vn año demas de lo que rresultare del arrendamiento de los arrimadisos y con estas calidades y condiciones bieneen que se aga la dicha merced al dicho ospital sin que para ello tenga obligacion a dar a censo perpetuo cosa ninguna por quanto se convierte en pro y utilidad de obra pia.

El señor pedro nuñez de prado y cordova dixo que se le aga la merced que alonso rrodrigues del bado pide al ospital del espiritu santo con calidad que los arrimadissos de los pilares y paredes pueda esta ciudad arrendarlos por quenta de sus propios y que no pague censo nynguno por ser obra pia y quel aprovechamiento de los dichos portales se a de combertir en beneficios de pobres a quienes esta ciudad deve hacer limosna y no tratar en esta merced de censo pues en otras queste capitular a visto a vesitas desta ciudad no se les a hecho con calidad de censo y este es su boto.

El señor francisco escudero como el señor alonso de valdes.

El señor don francisco de torres como el señor pedro nuñez de prado.

El señor alonso dias de la barrera como el señor alonso de valdes.

El señor don joan de caruajal como el señor alonso de valdes.

El señor don alonso de rribera como el señor alguacil mayor.

El señor luys pachó como el señor alguacil mayor.

El señor depositario general como el señor alguacil mayor porque ademas que el vtil del dicho edificio que se pretende hacer es y de resultar para sus rrentas de los pobres del dicho ospital causa questa ciudad deve acudir a hacer merced y ello promete en si sera vna cossa muy grandiossa de mas desto el acer el dicho portal y continuarlo es muy gran seruicio desta ciudad porque antes que dicho portal se comensare todo aquello estaba muy yndesente y en tiempo de guas ympusibilitado de poderse passar por alli como lo esta agora lo que corre desde la esquina que antesede asta la fuerza del colesio de las niñas y continue del dicho portal como baja la calle rreal, limpia muy puesta y capas para comunicarse con la calle de San Francisco y estas son razones claras y evidentes y que se debe acer la merced al dicho capital aun por el bien general de la ciudad y autoridad della y este es su boto y parecer.

El señor don melchior de vera dixo como el señor alguacil mayor.

El señor corregidor dixo que por quanto en gracia - vedes qual-

quier contradiccion y bariedad les impide dice no a lugar lo que pide alonso rrodrigues del bado por quanto no consta aqui questa fundasion deste ospital esta fundada y asegurada por no poderse mudar en otra cossa ni dispone el dicho alonso rrodrigues del bado en otra forma que trayendo esta seguridad fuere muy justo acudiere la ciudad a hacerle merced de cossa de tanto balor y calidad pero que hoy esta en potencia de poder disponer en la forma que

En 21 de agosto por mandado de la rreal audiencia se borraron estos renglones y asi mysmo se borraron en el testimonio con que se hizo la rrelacion en la audiencia y los borro franco y fue ante él el auto.—simon guerra.

quisiere por venta o por dadiba. (Aqui siguen unos renglones borrados) (Y despues sigue) no se le deue sensso para la ciudad y sus propios y con veyntena como se hace en todo el mundo y que por estas caussas y las dichas torna a decir no a lugar lo que pide dicho alonso rrodrigues del bado.

El señor pedro nuñez de prado dixo que de no mandar el corregidor que se guarde y cumpla lo botado por mayor parte ablando con el acatamiento que deue apela para la rreal audiencia y pide que se aga rrelacion de lo tratado en este cabildo y en este casso.

El señor corregidor que se oye el apelacion y se baya a hacer rrelacion.

Apelacion de lo mismo que el señor pedro nuñez los señores don francisco de torres y alonso sanches montemolin.

Los señores don francisco de torres santaren y alonso sanches montemolin depositario dixerón que se arrimaban a la apelacion ynterpuesta por el señor pedro nuñez de prado.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Simon Guerra scriuano.

*En la ciudad de mexico*

*martes veynte y un dias del mes de*

*agosto de mill y seyscientos y*

*doze años.*

se juntaron a cauildo don garcillopez del espinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor alonso de valdes battassar de herrera guillen don francisco de trejo pedro nuñez de prado y cordoua francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don joan de caruajal don alonso de rriuera luy pacho mexia alonso sanches montemolin depositario rregidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico auer llamado a todos los caualleros que trae escritos y acatados en el billete ques del tenor siguiente.



Ffee y billete en rrazon de las diligencias hechas por los comisarios para el dinero para el gasto de la entrada del señor marquez de guadalcazar.

Vuestra señoria se junte a cauildo martes veynte y vuc de agosto de mill y seyscientos y doze años a las ocho oras de la mañana para uer los rremates de las tiendas de la calle de sant augustin celada y rroperos y diligencias hechas por los señores comisarios francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor y correo mayor alonso dias de la barrera en rrazon de dineros para el gasto del rreceuimyento del señor marques de guadalcazar que se espera por vi-rrey y para rresponder y satisfacer a la propusision del señor corregidor y no falte ninguno de vuestra señoria so pena de cient pesos al ca-uallero rregidor que faltare aplica-dos la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para gas-tos desta sala y lo que se hiziere pa-rara entero perjuicio aucentes y pre-sentes don garcia.

Que fernando de rrosas ma-yordomo cobre de los ynquili-nos lo que an ofresido pagar y cobrado lo en-tregue al señor alonso de val-des para el gas-tode la entrada en confoemidad del auto del su-diciencia.

De todo este cabildo se dio testimonio a hernando de ro-sas y hizo rre-cibo en el libro de la contadu-ria.

Este dia abiende oydo la ciudad a los señores comissarios contheny-dos en el dicho villete y bisto las diligencias que presidieron sobre el arrendamiento de las tiendas que se les cometio la ciudad de conformy-dad acordo que se de rrecaudo cual convenga a fernando de rrosas ma-yordomo desta ciudad para que lue-go cobre de los ynquilinos en quien se rremataron las tiendas lo que se obligaren a pagar de contado y al dicho mayordomo se le manda que abiendolo cobrado lo entregue al se-ñor alonso de valdes conforme a lo proveydo por la rreal audiencia para que por su mano con acuerdo del se-ñor corregidor so distribuya en lo que se a de gastar en el rreceuimyento ospedaje y fiestas del señor visorrey que se espera este año en conformy-dad de lo questa ciudad acordo y el dicho alonso de valdes de carta de pago al dicho mayordomo para su descargo.

Asi mismo acordo la ciudad de

conformydad que se entreguen al di-cho mayordomo los rrecaudos nese-sarios para obrar lo que los dichos ynquilinos ofrecieron pagar para na-uida. Este año para que asi mysmo lo cobre y entregue como de conta-do al dicho señor alonso de valdes para el dicho efecto.

Que se lo en-tregue al ma-yordomo fer-nando de) rro-sas los rrecau-dos.

Otro si mando la ciudad de conformydad quel dicho mayordomo fer-nando de rrosas rreciua y cobre de geronimo de villegas alcayde del alhondiga desta ciudad los mill pe-sos que por una cedula questa con los demas papeles que sobre esto se an hecho en poder del presente es-criuano a ofrecido prestar para este efecto aciendolo el dicho mayordo-mo al dicho geronimo de villegas el rrecaudo necesario obligando los bie-nes y propios desta ciudad a pagar-selos al plazo que los dichos señores comisarios concertaren y para ello se le da comycion y poder en forma al dicho mayordomo para rreceuir-los y hacer el dicho rrecaudo y el mayordomo entregue los dichos mill pesos al señor alonso de valdes con lo demas para el dicho efecto.

Asi mysmo la ciudad acordo de conformydad que por quanto para camplimyento a los catorce mill pe-sos que se a hecho quenta son me-nester para los dichos gastos faltan quatro mill y tantos pesos que los señores diputados de propios den rrazon de las deudas que se deuen a la ciudad y entreguen los rrecaudos nesesarios para su cobranza al dicho mayordomo apersibiendolo aga exactas diligencias en la cobranza y que lo que asi cobrarse lo baya entregando al dicho señor alonso de valdes para el dicho efecto y por si esto tu-biere alguna dilacion sin embargo de que se a de procurar que no la aya en la dicha cobranza y que se manda al dicho mayordomo que baya dan-do quenta a esta ciudad en todos los

Que los dipu-tados de pro-prios den rrazon de las deudas que deben a la ciudad.

cauidos de las diligencias que en ellas fueren aciendosse encargo a los señores comissarios que estan presentes a quien se cometio el arrendamiento y rremate que procuren acer el de las tiendas que rrestan segun y como esta ordenado en el cauildo antesedente para sacar los dichos quatro mill y tantos pesos que faltan y al dicho mayordomo se manda que hechos los rremates cobre el dinero conforme a ellos y los entregue al señor alonso de valdes asta en cantidad de los dichos catorce mill pesos y no mas para los dichos gastos y en caso que de los arrendamientos que de nuevo se hicieren y de lo que se deue a esta ciudad lo cobre el dicho mayordomo mas de los catorce mill pesos se le apersibe y manda que no los gaste en ninguna cossa avnque para ello aya libranza desta ciudad sin auer dado quenta en el cauildo de lo que mas montare y que la libranza diga que sea sin embargo de la proybicion que en el cauildo de hoy se le pone todo lo qual como dicho es fue de conformitydad de la ciudad.

El depositario no vino en esto.

Eceto el señor alonso sanches montemolin depositario general que dixo que en conformidad del permiso dado por la rreal audiencia la ciudad a tomado rresolucion de gastar catorce mill pesos en el rreseuimiento de los señores virreyes que se esperan y a dispuesto lo mas bien que a sido posible de adonde sacarlos de sus propios como costa de las diligencias hechas y por estar el tiempo tan adelante se a juntado oy para tomar vltima rresolucion en todo y ber la propusicion y ofrecimiento quel señor don garcia como corregidor y cauesa desta ciudad a hecho para que no pueda caber falta y asi su boto y parecer es que los señores comissarios diputados de propios prosigan en acauar de arrendar las tiendas que faltan y todas las escripturas que tienen otorgadas las perso-

nas en quien se rremateren las que faltan asi de contado como a plazos todas se entreguen a fernando de rrossas mayordomo de la ciudad y asimismo los rrecaudos que los señores diputados de propios tienen en la contaduria de los pesos de oro que a esta ciudad se deuen por qualquier persona que sea para que el dicho mayordomo los cobre luego aciendo las diligencias conforme a derecho y bayan entregando al dicho señor alonso de valdes asta en cantidad de los dichos catorce mill pesos y se le de poder en bastante forma al dicho señor alonso de valdes para que si le paresciere tomar en oro v en otra manera la cantidad de pesos de oro que montare las dichas escripturas de las tiendas que se da plazo lo pueda acer siendo el daño que montare por quenta de los propios y el dicho mayordomo no pague ninguna libranza de lo que oy tiene en su poder y fuere entrando de las dichas tiendas y cobranzas asta aber enterado al dicho señor alonso de valdes en los dichos catorce mill pesos y porque los mill pesos que ofrece geronimo de villegas se an de entregar al dicho señor a la dicha quenta su merced los a de pagar de los dichos catorce mill pesos que rresuuiere y porque en nada haya falta luego que se sepa que la flotallego al puerto y los señores virreyes el señor alonso de valdes de quenta a la ciudad de los pesos de oro que en su poder vbieron entrado asi en dinero como se ubiere de las dichas escripturas de las tiendas y para prestar lo que faltare a la dicha cantidad para que su merced lo aya de boluer y pagar despues que lo aya rreseuido del mayordomo se bote lo que ofrece prestado cada cauallero rregidor en conformitydad del ofrecimiento del señor don garcia y en este cauildo se determine y ordene al señor alonso de valdes lo que a de dar a los señores comisarios que ban a guadalupe y lo que se a de dar a los señores quadrilleros del juego de

cañas para que todo quede de acuerdo y definido lo que toca a esta causa y los señores diputados de propios den y entreguen enteramente al dicho mayordomo los rrecaudos y certificaciones de todo lo que a esta ciudad se deve para que en la cobranza aga la diligencia atras rreferida con protestacion que sea por su quenta y rriesgo lo que faltare de su obligacion y sus mercedes bayan dando rrazon a la ciudad en cada cauildo de los rrecaudos que fueren entregando al dicho mayordomo.

Quel mayordomo fernando de rrossas compra un libro grande para los cabildos.

Este dia acordo la ciudad para que fernando de rrossas mayordomo compre vn libro grande con su cubierta de cordovan en que se agan y escriban los cauildos y lo entregue al escriuano del cauildo y lo que costare sea a quenta de propios y con este auto y rrecibo se le pase en quenta.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* scriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veynte y siete de agosto de mill*

*y seyscientos y doze años.*

se juntaron en la sala del cauildo don garcia lopez del espinar corregidor desta ciudad y alonso de baldez y por ser casi las nueue y media segun apuntaua la mano del rrelox de la plaza y no auer rregidores con que acer el cauildo se baxaron y feron.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana a las nueve*

*oras tres dias del mes de setiem-*

*bre de mill y seys-*

*cientos y doze años*

— —

se juntaron a cauldo los señores justicia y rregimiyento desta ciudad convien a saber don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes bolantes don francisco de torres santaren luy pachomexia alonso sanches montemolin depositario general don malchor de vera thesorero de la cassa de mone- da rregidores.

rregidor. Entro el señor alguacil mayor francisco rrodriguaz de gueuara.

Que don fernando carrillo escriuano mayor siga el pleyto de la sissa y Este dia acordo la ciudad y dixo que por quanto por sedulas rreales y ordenanzas esta ordenado que la ad-

ministracion de la sissa esta a cargo desta ciudad y sobre esto hay nouedad y pleyto pendiente acordo que atento que don fernando alfonso carrillo escriuano mayor deste cauldo tiene noticia de los papeles y es yn-teresado y ofrece seguir este pleyto a su costa que se le de poder para que siga y lo acabe por todas instancias y el dicho don fernando carrillo di-ze y ofrece seguirlo a su costa y aceta el dicho poder que se le da para ello.

se le de poder por quanto es interesado.

Este dia se uido una peticion que presento fernando de rrossas mayordomo de propios ques la que se sigue.

Fernando de rrossas mayordomo de los propios desta ciudad digo que en el cauldo de veynte de jullio deste año se presento vna peticion del señor luy maldonado del corral rregidor desta ciudad en que pide que yo le pague los salarios de obrero mayor de propios y de rregidor de los años de seiscientos y nueve y diez y once por no se le auer pagado como parecia por las libranzas de los dichos años y del libros de la rrazon dellas a que vuestra señoria acordo quel contador desta ciudad ynformarse si estaban pagadas las dichas libranzas y no estandolo dio- se la causa porque noestaban cobra- das y las diligencias questaban he- chas en rrazon dellas y en cumpli- miento dello el dicho contador yn- formo no se le auer pagado cosa al- guna dello y vuestra señoria en su cabildo de tres deste mes de agosto visto el dicho parecer acordo de con- formydad que yo cumpliese que yo cumpliese lo proveido y que pague las libranzas generales de los años de seiscientos y diez y onco y que l señor luy maldonado acudiese a mi como por los dichos decretos y peti- cion parece parece sin aser minsion y mandarme si tengo de pagar lo to-

Peticion de fernando de rrossas mayordomo sobre que el señor luy maldonado le pide pagar el salario que se le deu de obrero mayor tres años.

cante a la libranza general del dicho año de seiscientos y nueve como estaua de antes acordado y mandado por vuestra señoría y para que yo pueda pagar con la justificación que conbiene.

A vuestra señoría pido y suplico mande que en rrazon de lo susodicho. digo, rreferido se mande lo que convenga de manera que aya toda claridad y que para mi descargo se me entreguen las libranzas de los años de seiscientos y nueue y diez por que la de once tengo en mi poder y la boy pagando y es señor justicia fernando de rrossas.

E visto por la ciudad se boto en la forma siguiente.

Que se traygan las diligencias que el señor luys maldonado hizo para cobrar este salario y las generales de 1609, 1610 y 1611 y los demas autos y se de viltay en el ynterín no pague el mayordomo.

El señor alguacil mayor dixo que se traygan.

Y todos los demas caualleros de conformidad que las libranzas que se dieron al señor luys maldonado de su salario de los años de seiscientos y nueue diez y once con las diligencias que hizo en rrazon de cobrarlas y los demas autos en esta rrazon se traygan para el viernes a este cabildo y para beerlas se de viltete para que en rrazon dellas determinar lo que convenga y en el ynter desto el mayordomo no pague estas libranzas ni otra ninguna como leste mandado y se le notifique al dicho mayordomo.

(Al margen del parrafo anterior.)

En tres de setiembre de mill y seyscientos y doze notifique a fernando de rrossas mayordomo de propios este auto.—Una rrubrica.

Este dia se uido vna petición del señor alonso de valdes del thenor siguiente.

Alonso de valdes rregidor desta ciudad digo que a mi noticia a benido que el tiempo que e estado por procurar mayor deste rreyno en la corte de su magestad y por alcalde mayor de la prouincia de teposcolula se an causado muchos rrezagos de los propios y rrentas desta ciudad questan en poder de las personas que an sido mayordomos y de otras que an administrado y que no an dado quenta ni satisfecho lo que deuen de cuya causa esta esta ciudad muy alcanzada y no puede acudir a las causas forzosas y para que se sepa y entienda el estado en questan y se provea y ordene lo que convenga.

A vuestra señoría suplico mande que se de viltete para que mañana martes a las ocho se junten todos los caualleros rregidores a las ocho de la mañana poniendoles pena para ello y para que no falte ninguno que si es nesesario ablando con el acatamiento que deuo lo pido y rrequiero a su señoría del señor corregidor.—Otro si a vuestra señoría pido y suplico mande que para la dicha ora se allen en la sala del cauildo el contador desta ciudad y los señores diputados de propios y el señor procurador mayor y el solicitador y el mayordomo desta ciudad para que den quenta del estado en questan los propios y rrentas desta ciudad y de como ansi lo pido y rrequiero se me de por testimonio yncerta esta petición con protestacion que ago de que no me pare perjuycio el descuido o rremision que hnbriere abido en mi ausencia alonso de valdes.

E vista por la ciudad la dicha petición del señor alonso de valdes suplica al señor corregidor mande dar viltete que por la dicha petición se pide citando las personas en ella contenidas para que den rrazon de lo que se les pidiere y el señor corregidor les ponga la pena para que no

falten al dicho cabildo ninguno de los rregidores questan en la ciudad.

Villete  
Para ver la  
peticion del se-  
ñor alonso de  
valdes.

El señor corregidor mando que se de el billete para que se llamen a todas personas contenidas en la dicha peticion para las ocho oras de la mañana mañana martes con pena de diez pesos el que faltare para los pobres de la carcel desta ciudad con apersebimiento que les para perjuycio a los que fueren llamados como si presentes fuesen y que se ara a la dicha ora con los que hubiere siendo numero competente y si no le hubiere el corregidor aguardara mas de asta las ocho oras conforme al rrelox de la plaza.

Regidor. Entro el señor alonso de rriuera rregidor.

Este dia el señor don francisco de torres santaren pidio quo se le libre su salario de diputado de la carneseria de la beracruz que lo fue el mes passado de agosto como se suele y costumbra.

Botos sobre  
si se a delibrar  
el salario al se-  
ñor don francis-  
co de torres.

El señor alguacil mayor dixo que se le libre al señor don francisco de torres su salario solo como lo pide.

El señor alonso de valdes dixo que para votar se trayga la yntroduccion que tubo la ciudad para pagar este salario y como se introduxo.

El señor don francisco de torres se astubo de botar por ser parte por mandado del señor corregidor y ansi no boto.

Que se tray-  
ga la ynstruc-  
cion que la ciu-  
dad tubo para  
dar este salario  
de carneserias.

El señor alonso de rriuera dixo que se traygan los papeles.

El señor luys pachó lo mesmo.

El señor depositario lo mesmo.

El señor thesorero lo mesmo.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por mayor parte.

Este dia se bido una peticion de Que se libre a pedro hernandez beedor del matadero su salario del año pasado de 1611. pedro hernandes beedor del matadero de su salario de todo el año de mill y seiscientos y once y el parecer del señor don francisco de trejo en que dice se le pague y vista por la ciudad se mando que se le libre y pague este salario como se suele y acostumbre librar este salario.

Este dia se mando por la ciudad Que se libre a antonyo gonzalez portero del cabildo el tercio segundo de su salario. que se libre a antonio gonzales portero su salario del tercio segundo deste año por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

*Don Garcilopes del Espinar.—  
Francisco Rodriguez de Gueuara.—  
Alonso de Valdes.—Don Melch r de  
Vera.—Alonso Sanchez Montemolin  
—Ante mi don Fernando Alfonso  
Carrillo.*

*En la ciudad de mexico*

*martes por la mañana a las ocho y*

*media segun mostraua el rrelox de*

*palacio quatro dias del mes de*

*setiembre de mill y seyscientos*

*y doze años*

se juntaron a cauildo los señores justicia y rregimiento conbiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad por su magestad alonso de valdes bolantes fiancisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luys pachomexia alonso sandhez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la mone-  
da.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor don francisco rrodrigues de gueuara rregidor.

Vuestra señoria se junte a cauildo mañana martes quatro de setiembre de mill y seyscientos y doze años a las ocho oras de la mañana para ber la peticion que presenta el señor alonso de valdes y no falte ninguno de vuestra señoria so pena de diez pesos para los pobres de la carcel desta ciudad y con apersebimiento que les parara entero perjuicio a los que fueren llamados como si presentes fueran y que se hara a la dicha ora con los que hubiere el señor corregidor no aguardara mas de hasta la dicha ora—y ansi mysmo se llame para la dicha ora que estan a los diputados de propios procurador mayor y que para la dicha ora esten en los corredores del cabildo el contador del cabildo, digo, de la ciudad y el mayordomo della don garcia.

Villete sobre ber la peticion que presenta el señor alonso de valdes.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico y jure auer llamado a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad con el billete de arriba eceto el señor francisco de yrrarazabalquesta malo yel señor don francisco de trejo y albarod e castrillo fuera de la ciudad y asi mismo el señor pedro nuñez de prado y anssi mismo esta malo el señor baltasar de herrera y ansi lo certifico.

Pfco.

Entro el señor don joan de carual rregidor.

Regidor.

Este dia abiendo visto la peticion del señor alonso de valdes ques la que presento en el cabildo de ayer ques del tenor siguiente.

Alonso de valdes rregidor desta ciudad digo que a mi noticia es venido que en el tiempo questado por procurador deste reyno en la corte de su magestad y por alcalde mayor de la provincia de teposcoluca se an causado muchos rrezagos de

Peticion del señor alonso de valdes sobre el estado de las rrentas y causas desta ciudad para que se aga diligencia y sepa como estan,

los propios y rrentas desta ciudad que estan en poder de las personas que an sido mayordomos y de otras que an administrado y que no an dado quenta me satisfecho lo que deben de suya causa esta esta ciudad muy alcanza-la y no puede acudir a las caussas forsossas y para que sepa el estado en que estan y se provea y ordene lo que convenga.

A vuestra señoria suplico mande que se de villete para mañana martes a las ocho se junten todos los caualeros rregidores a las ocho de la mañana poniendoles pena para ello para que no falte ninguno que si es nesessario ablando con el acatamiento que deuo lo pido y rrequiero a su señoria del señor corregidor.—Otro si a vuestra señoria suplico mande que para la dicha ora se allen en la sala del cabildo el contador desta ciudad y los señores diputados de propios y el señor procurador mayor y el solicitador y el mayordomo desta ciudad para que den quenta del estado en que estan los propios y rrentas de esta ciudad y de como anssi lo pedido y rrequiero se me de por testimonio incerta esta peticion en protestacion que hago de no me pare perjuicio el descuido o rremision que le hubiere abido en mi ausencia alonso de valdes.

Entro en el cauildo los señores don alonso de rruera y don leonel de cervantes rregidores.

Y bista habiendo tratado y conferido sobre ella la ciudad dixo que por quanto en esta sala de cauildo a auido siempre vna tabla de los pleytos que sigue su procurador mayor en esta rreal audiencia el qual y su solicitador de los cauildos ordinarios dauan rrazon del estado dellos cumpliendo con la ordenanza de su

officio y la ciudad sauia el estado que tenian y como seguian y para questo de aqui a delante se entienda y sepa con muncha puntualidad ordena y manda que para el biernes siete deste presente mes y año dia de cauildo traiga el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor hecha una tabla en la forma que antes la solia auer y en ella traiyga rrazon y memoria de los pleytos que desta ciudad sigue en pro y en contra y la fige en esta sala firmada de su nombre y anssi mesmo acuerda esta ciudad quel dicho señor procurador mayor y los que adelante fueren y el solicitador que tubiere bengan a este cauildo todos los lunes que lo hubiere a dar rrazon y quenta del estado de los dichos pleytos con apercibimiento que no lo cumpliendo no se les librar su salario y el rriesgo de los pleytos sera por su quenta y esto se le notifique al dicho señor procurador mayor y solicitador el dia que fueren electos de lo qual tenga particular cuidado el scriuano del cauildo y estando presente el señor procurador mayor se le notifico y dio a entender de que yo el presente scriuano doy ffee.

Este dia mando la ciudad que para sauer el estado de las quantas de la ciudad entraron en el cabildo a fernando de rrossas mayordomo desta ciudad y a santos dias de villegas contador della el qual dicho contador exhibio vna memoria firmada de su nombre la qual mando la ciudad se guardase en su archibo en rrazon de la qual se determino lo siguiente.

Entro en el cabildo el mayordomo y contador para saber el estado de la ciudad y esibio vna memoria.

(Al margen del párrafo anterior.)  
Entro en el cabildo el mayordomo y contador para sauer el estado de las causas de la ciudad y esibio vna memoria.

Entro el señor correo mayor.

Regidor.



En quanto al pleyto de don luys felipe de los quinientos pesos que deue a esta ciudad se ordena quel señor alonso de baldes como quien tiene noticia de donde procede esta deuda lo acane y fenesca por todas ynstancias y que hernando de rrossas mayordomo desta ciudad eche sacador para los bienes executados y los ponga para esta ciudad por principal y costas y lo que se gastare lo pague el señor procurador mayor por gastos de pleytos.

*(Al margen del parrafo anterior.)*  
Que el pleyto con don luys felipe sobre 500 pesos que debe a la ciudad quel señor alonso de valdes lo siga y el mayordomo eche ponedor para los bienes executados y los saque.

En quanto al pleyto que la ciudad trata contra diego de belasco y simon enriquez se ordena que el señor procurador mayor desta ciudad le siga con toda diligencia y cuidado.

En quanto al pleyto que la ciudad trata contra marcos matias sobre dos mill y quinientos y seis pesos procedidos de mil y ochocientos y setenta y siete queros que le entrego joan nieta a quenta de lo que deuia a la ciudad se ordena que el señor procurador mayor la siga con toda diligencia a concejo de los letrados.

Que los cien pesos que deue gaspar de valdes le escriua el señor francisco escudero y de cuenta dello y lo que rrespondiere.

En quanto a los cien pesos que deue gaspar de baldes que rrecibio para gastos de pleytos siendo procurador mayor desta ciudad se ordena quel señor francisco escudero le escriua una carta dandole rrazon desta deuda y de lo que rrespondiere de quenta a la ciudad lo que aga luego.

En quanto a los quarenta y nueve pesos seis tomines que deue el señor

don francisco de solis se ordena que se adbierte en la contaduria que en la primera libranza que se le diere e isiere se le escalfen esta cantidad.

*(Al margen del parrafo anterior.)*

Que quando se isiere la libranza primera para el señor don francisco de solis se le escalfen quarenta y nueve pesos seis tomines y el de rrazon en la contaduria y se dio.

Entro en el cabildo los señores Regidor. contador diego de ochandiano y alonso de santoyo tesorero.

En quanto a la deuda que deue el señor francisco escudero se ordena y manda que se trayga para el primero dia de cabildo rrazon de como se le hizo esta espera para que se bea la que traya el escribano mayor del cauido.

En quanto a lo que deue francisco de cifuentes se manda que se trayga para el primero dia de cauido por el contador desta ciudad la orden que hubo para dar este dinero y quien se lo dio y como se lo notifique.

En quanto a la deuda que deue don fernando de oñate el señor procurador mayor como cossa de su oficio busque este pleyto de exencion y lo siga con mucha diligencia y que para el primero dia de cabildo de noticia a esta ciudad como esta ordenado de haberle allado y del estado del negocio y se le notifique y estando presente se le notifico.

En quanto a los mill y quarenta pesos vn tomin y ocho granos que deue martin sanches falcon al posito se ordena que los señores diputados de propios den rrecaudo el mayordomo del posito para que cobre del dicho martin sanches falcon

lo que pareciere deuer y se le encargue el cuidado y diligencia dello y los dichos señores diputados den rrazon al primero cabildo de auer cumplido con esto y del estado dello y se les notifique a los dichos señores diputados y mayordomo y estando presente el señor don francisco de de torres diputado se le notifico y dello doy ffee.

(Al margen del parrafo anterior.)

En seis de setiembre se le notifico a domingo ochoa mayordomo del posito.—Una rrubrica.

Que lo que deue pedro de motas mayor-domo que fue de los maisses de notifique al señor aluaro de castrillo a quien se comento de rrazon para el primero cabildo.

En quanto a lo que deue pedro de motas mayor-domo que fue del posito de los maysses se ordena que se notifique al señor albaro de castrillo a quien por rremicion particular esta cometida esta cobranza que para el primero dia de cabildo trayga rrazon de esto y se le notifique.

Villete para rosequir

Y por auer dado la ora se quedo en este estado lo tocante al billete y que se de para proseguir en el el biernes ysesite a los caualleros questan en este ayuntamyento—y lo decretado en este cabildo sea y se entiendesin perjuicio del derecho questa ciudad tiene por lo que toca a sus propios y posito contra qualquier personas.—y yo el presente escribano mayor del cabildo site a todos los caualleros rregidores questan en este cabildo, digo, ayuntamyento a que se allen el biernes a las ocho a proseguir en el billete dado.

*Don Garcilopes del Spinar—Diego de Ochandiano.—Alonso de Valdes.—Don Juan de Carbajal.—Don Melchor de Vera.—Ante mi Don Fernando Alfonso* escribano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico*

*biernes siete de setiembre de mill y*

*seyscientos y doze años.*

Se juntaron a cabildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor don juan de carbajal don leonel de servantes luys pachomexia alonso sanches montemolin depositario general don melchor de vera rregidores.

Entraron el señor contador diego de ochandiano y el señor alonso de baldes.

Este dia entro en el cauildo antonyo gonzales portero y certifico auer llamado con el billete que se lo dio a todos los caballeros que ay en la ciudad, rregidores cuyos nombres

Ffee.

trae asentados en el dicho villete el qual es del tenor siguiente.

Villete sobre las quantas y deudas que deuen a la ciudad

Vuestra señoria se junte a cabildo biernes a las ocho oras de la mañana siete de setiembre para proseguir en el cabildo del martes quatro deste en rraçon de la peticion presentada por el señor alonso de valdes y no falte nynguno de vuestra señoria so pena de diez pesos para los pobres de la carcel y les parara tan entero perjuicio a los que fuesen llamados y se ara a la dicha ora con los que binyeren don garcia.

Regidor.

Entro el thesorero alonso de santoyo.

Prosigue las deudas y pleytos de la ciudad

Prosiguiendo en la memoria de las quantas se fue acordando lo siguiente.

Que se pida en el gobierno se mande persona que tome las quantas de joan de la puerta mayordomo que fue del posito del mayss.

En quanto a la cuenta que deue dar don joan de la puerta de los años que fue mayordomo del posito desta ciudad de los maysses que los señores diputados de propios atento a que xaime de calahorra a quien dicen se cometio no esta aqui ny se despacha comysion para ello presenten peticion en el gobierno pidiendo que se cometa a otra persona que con breuedad la tome porque de dilatarlo puede resultar daño al dicho posito de los maysses y a su hacienda y questo sea con mucha breuedad.

Y lo mismo piden por la cuenta que deue dar joan de ayala del tiempo que fue mayordomo del dicho posito y que traygan la comision para el primer cauildo para que se encargue que las quantas se tomen con breuedad y estando presente el señor don francisco de torres santaren di-

putado de propios se le adbirtio y dixo que lo ara luego.

Y en quanto a los mill y quatrocientos y vn pesos que deuen don joan de zamano y francisco de uellerias al posito quel señor baltassar de herrera y joan de ayala que rreciuieron el pleyto le bueluan y digan donde esta y de las diligencias y estado que tiene para el primer dia de cabildo y esto se lo notifique.

(Al margen del parrafo anterior.)

Que los 1 mill 400 pesos que deuen don joan de zamano y francisco de bellerias al posito el admynstrador y mayordomo traigan las diligencias echas en esta rraçon para el primer cabildo.

Y en quanto a lo que deue hernando de lora el mayordomo trayga el pleyto que dixo tener para que bisto se provea.

Que se trayga de hernando de lora de lo que debe para proouer.

Y en quanto a las quantas que les tan por tomar que los señores diputados de propios atento aque a ocho años que a este le espiro su officio las cauen dentro de vn termyno bien y den noticia a esta ciudad en sus cauildos de lo que fueren aciendo y estando presente el señor don francisco de torres diputado de propios se le notifico.

Que las quantas de hernando de lora que estan por tomar los diputados de propios agan que se acaben en rraçon al cabildo.

Y en quanto a los quinientos y ochenta y quatro pesos quatro tomines y quatro granos quel dicho deue de obras publicas se acordo que se entregue a hernando de rrosas recaudo de este alcance para que lo cobre lo qual se le de por los señores diputados de propios.

Lora.

En quanto a la cuenta de molina

Que se fenese la cuenta con molina pacheco y se cobre el alcance de sus fiadores.

pacheco de que es fiador y abonador diego ayala de aro los señores diputados de propios acaben y fenescan esta cuenta con toda la brevedad y den rrecaudo para cobrar el alcance y estando presente se le notifico al señor don francisco de torres santaren.

Que el mayordomo cobre lo que deue doña ana maria de porras.

Y en quanto a lo que deue doña ana maria de porras el mayordomo cobre luego conforme a los rrecaudos.

Que se cobre de diego de cabrera y sus fiadores el alcance de 1608 que son 2703 pesos.

(*Al margen del parrafo anterior.*)

Y en quanto a los dos mill setecientos y tres pesos siete tomines y ocho granos que deue diego de cabrera de alcance que se le hizo en el año de milly seyscientos y ocho años quel mayordomo cobre este dinero con efecto del principal y fiadores con mucha brevedad y para ello pida los rrecaudos nesarios y las personas que los tienen se los den con apercibimyento que qualquiera dilacion o omysion que en esto hubiere por cuenta y se le aga cargo dello porque se entiende que con poca diligencia se ara la cobranza.

(*Al margen del párrafo anterior.*)

En este dia se le notifico este auto a fernando de rrossas y se le entrego la fianza.

Que se cobre el alcance de 1282 pesos de diego de cabrera.

Villete.—Protestacion.

Y porque se ofrecen otros negocios de ymportancia que no sufren dilacion que tratar se remyte lo que rresta de la dicha memoria para el biernes catorce deste presente mes y se de villete con protestacion de que se queda en su fuerza y bigor el derecho de la ciudad como se dixo en el cauido pasado.

La ciudad acordo quel presente es-

criano notifique todos los autos descauido y del pasado proveydos en la dicha memoria a las personas a quienes toca.

Que se notifiquen todos los autos deste cauido y el pasado por el escriuano.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* scriuano.

*En la ciudad de México*

*biernes por la mañana catorce días*

*del mes de setiembre de mill y*

*seiscientos y doce años*

se juntaron a cauido los señores justicia y regimiento desta ciudad conbiene a saber don garcilópes del spinar corregidor por su magestad desta ciudad alonso de baldes bolantes pedro nuñez de prado y cordona francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor desta ciudad don joan de carbajal rregidores.

Ffoe.

Entro antonyo gonzales portero deste cauido y certifico auer llamado a cauido a todos los caualleros rregidores que estan en esta ciudad con el villete que para ello se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido biernes catorce de setiembre por la

mañana para proseguir en los cauidos pasados en conformidad de la memoria de los diputados de propios de la hacienda de la ciudad y ordenar y resolver todo lo que combenga don garcia.

Villete.— Sobre ber el estado de los pleytos y deudas que denon a la ciudad.

Entraron en el cabildo los señores don leonel de servants y luys pachomexia rregidores.

Regidores.

Prosigue la memoria de los diputados.

Entraron en el cauido los señores don francisco rodrigues de guevara y don francisco de torres santaren.

Regidores.

En quanto al capitulo de no auer dado quantas diego de cabrera mayordomo que fue de esta ciudad de los años de seiscientos y nueve diez y once se mando por la ciudad entrar en el cauido a santos dias de billegas contador de propios para saber el estado en que estan al presente las dichas quantas y dixo que las dichas quantas estan en el mismo estado que el dicho diego de cabrera las dixo quando se fue desta ciudad y que asta agora la persona que tiene su poder no a presentado rrecaudo ninguno ni asistido a las dichas quantas por lo qual la ciudad no auiendo conformidad se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dsxo que por quanto costa de la certificacion del contador desta ciudad no auer acuido la parte de diego de cabrera mayordomo que fue de los propios desta ciudad a dar las quantas de su cargo de los años de seiscientos nueve diez y once y auerse pasado el termino que se le asigno para darlas y porque estas quantas con la dilacion seran ynacabables y se fustre

Botos sobre las quantas de diego de cabrera y que se balle por él a don de esta.

el derecho de la ciudad contra el dicho diego de cabrera y sus fiadores y no le resulte perjuycio la dilacion dellas es su boto quel señor procurador mayor a concejo de qualquier de los letrados desta ciudad aga pedimento en la rreal audiencia para que se de pronucion rreal para quel dicho diego de cabrera benga a esta ciudad a dar estas quantas luego que la pronucion le sea notificada y para exencion de la qual la rreal audiencia ordenare baya a la parte donde esta el dicho diego de cabrera por alcalde mayor a su costa y en esta rrazon lo que mas fuere en pro desta ciudad y de que se consiga con efecto su presentacion, digo, su pretencion pida el dicho señor procurador mayor lo que le conbenga con mucha breuedad y este es su boto.

El señor alonso de baldes dixo que atento a que diego de cabrera se fue de esta ciudad a exercer el oficio de alcalde mayor al puerto de acapulco donde esta proueydo sin licencia ni consentimiento desta ciudad teniendo obligacion a dar quantas con pago de lo quentro en su poder como su mayordomo de los años de seyscientos y nueue diez y once y que la persona a quien dexo su poder no a acudido a dar la dicha cuenta dentro del termino que le fue asignado como consta de la certificacion del contador santos dias de villegas suso rreferida es su boto y pareser que luego y sin dilacion el señor procurador questa presente francisco escudero de figueroa pida en la rreal audiencia que vn rresetor con vara alta de justicia y a costa del dicho diego de cabrera baya al dicho puerto de acapulco y trayga al dicho diego de cabrera a esta ciudad para que de las quantas y satisfaga los alcances con protesta- cion que ace quel el descuido o rremiccion que a auido en tomarle las dichas quantas y la dilacion que mas

ubiere no sea por quenta y rriesgo deste capitular ni de los propios y rrentas desta ciudad sino de las personas a cuyo cargo a estado y estubiore aber hecho las diligencias que convenia hacer y este es su boto.

Entro el señor contador diego de ochandiano en este estado yendose botando.

El señor pero nuñez de prado dixo que su boto es como el del señor alonso de baldes.

El señor francisco escudero como el señor alonso de baldes y ese es su boto.

El señor don francisco de torres santaren como el señor alonso de baldes y ese es su boto.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera como el señor alonso de baldes y ese es su boto.

El señor don joan de carbajal dixo que por quanto en el cauildo de dos de enero deste presente año donde la ciudad nombro de nuevo al dicho diego de cabrera por su mayordomo y le dio nuebo termyno para dar sus quantas estecapitular no vino en ello antes fue su pareser entonces de que al dicho diego de cabrera no se le diera mas tiempo sino que luego se le tomaran las quantas y se cobrara del y sus fiadores el alcance que se le hiciera y protesto que de lo contrario no le parase perjuycio y por quanto de entonces aca diego de cabrera no a cumplido con lo que la ciudad le ha ordenado en rrazon de acauar de dar sus quantas antes se fue sin darlas es su boto y parecer el de el señor alonso de baldes.

El señor don leonel de servantes dixo que su boto y parecer es como el del señor alonso de baldes.

El señor luys pacho mexia dixo que su boto es como el del señor alonso de baldes y a el se arrima.

El señor contador diego de ochandiano dixo que tiene por sierto que la entrega con questa rreal audiencia se haze justicia y que si en tiempo se hubiera acudido a ella como en antes de que aqui saliera el dicho diego de cabrera para acapulco a pedir como se debiera que no se le permitiera salir desta ciudad sin dar sus quantas y pagar el alcance que en ellas se le hiziere los señores presidente e oydores de la dicha rreal audiencia hubieran mandado suspender el despacho de la provicion de alcalde mayor pues se saue que mientras vno deue no a satisfecho se acostumbra esto y que ya que no se yso en tiempo es justo no perderlo mas y quel ansi se conforma en todo con el boto del señor alonso de baldes

Que se guarde lo botado que el boto del señor alonso de baldes. El señor rregidor mando que se guarde lo botado por la mayor parte que el boto del señor alonso de baldes.

En quanto a la cuenta que se da de pan a torres montenegro se acuerda y ordena atento que benydo a esta ciudad que los señores diputados de propios sin perder tiempo concluyan esta cuenta y pidan y supliquen al señor coregidor por peticion que mande no salga desta ciudad hasta fenecer y acauar sus quantas y pagar el alcance que deuiere con pena que se le ponga.

Hernando de albares sobre lo que deue. En quanto a los dos mill y setecientos pesos que deue hernando de lora, digo, de alvarez, mayordomo

que fue desta ciudad se manda quel mayordomo desta ciudad reciba los papeles y rrecaudos que hubiere para cobrar este alcance de la persona que los tubiere y aga luego diligencia para cobrarlos.

(Al margen del parrafo anterior.)

En quince de setiembre de seyscientos y doze notifique a santos dias de billegas contador de la ciudad entregue al mayordomo de la ciudad estos rrecaudos para cobrar esta deuda.—Una rrubrica.

Y los señores diputados de propios y acauen la cuenta con luys ortis de bargas del tiempo que tubo a su cargo la rrenta que pertenece a la ciudad de las almonedas y de cuenta a este cauido.

Que los diputados de propios acaben las quantas con luys ortis de bargas de lo que cobro de las almonedas rreales.

En quanto a la cuenta de mucientes lorenzo se manda quel señor procurador mayor trayga para el primer dia de cauido para berlo.

Que el procurador mayor trayga para el primer pleito de mucientes.

Y con protestacion que hace la ciudad quo no le corra perjuycio en ningun tiempo contra sus propios y rrentas.

Protestacion de la ciudad.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escriuano.

esto y las demas cosas tocantes para poner en exencion lo tocante a la entrada del señor virrey se de vellido para el jueves primero (dia de cabildo) a las ocho de la mañana y el señor corregidor mande se de.

Este dia se uido vna peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de carneseria mayor en que pide su salario del tercio segundo deste año y el parecer que dio el señor don francisco de torres santaren lo que se le libre y bisto por la ciudad se mando se le de libranza por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Que se libre agustin de bustamante fiel de la romana de carneseria mayor de su salario.

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana diez y syete*

*del mes de setiembre de mil y*

*seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo los señores justicia y rregymiento desta ciudad conbiene a saber don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad alonso de baldes pero nuñez de prado y cordoua francisco escudero de figueros don francisco de torres santaren rregidores.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara.

Proposicion del señor alguacil mayor sobre que se le de el ayuda de costa que se suele dar a los comissarios que ban a rreseuir a los virreyes. Ville te.

Este dia el señor alguacil mayor dixo que la ciudad le tiene nombrado a el y al señor albaro de castrillo para yr a la ciudad de los angeles a rreseuir a los señores virreyes en nombre desta ciudad que se le de la ayuda de costa que se suele dar. E visto por la ciudad acordo que para

Este dia se bido vna peticion de francisco millan alariffe de propios desta ciudad en que pide el segundo tercio de su salario que se cumplio el mes de agosto y el parecer que dio el señor luyes maldonado de que a seruido y se le puede librar.—Y bisto por la ciudad se le mando librar, digo, dar libranza echa la quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Que se libre a francisco millan alariffe de propios el tercio segundo de su salario.

Este se uido vna peticion de diego lopes sirujano de la carcel desta ciudad en que pide se le pague los dos tercios de su salario de tal sirujano y el parecer que acerca dello dio el alguacil mayor francoisco rrodrigues de guevara y bista por la ciudad se mando que se le de libranza echa la quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Que se libre a diego sirujano los dos tercios de su salario.

*Don Garcilopes del Espinar.*—Antemi *Alfonso Carrillo* scriuano mayor del cabildo.



*En la ciudad de mexico  
jueves por la mañana veynte de se-  
tiembre de mill y seyscientos y  
y doze años.*

se juntaron a cauildo los señores  
justicia y regymiento conviene a sa-  
uer los señores don garcilopes del  
espinar corregidor desta ciudad por  
su magestad francisco rrodrigues de  
guevara alguacil mayor alonso de  
baldes bolantes francisco escudero de  
figueroa don francisco de torres san-  
taren don leonel de cervantes rre-  
gidores.

**Ffee.** Entro antonyo gonzales portero  
de la ciudad y certifico aber llama-  
do a cauildo a todos los caualleros  
rregidores con el billete que se le  
dio ques el siguiente.

**Villete.** Vuestra señoria se junto a cauildo  
mañana jueves a las ocho oras de la  
mañana veynte de setiembre para

votar y resolver todo lo que conven-  
ga en rrazon de la entrada de los  
señores virreyes marques de guadal-  
cassar que se espere por virrey y  
despachar los caualleros comissarios  
que le ban a rreseuir a la puebla.

Entraron en cauildo los señores **Regidores**  
baltassar de herrera y luys pachó  
mexia.

Este dia habiendo conferido la Que se den a los comissarios que ban a la puebla que son los señores alguacil mayor albaro de castrillo a rreseuir al señor marques de guadalcazar a 500 pesos cada vno.  
ciudad en rrazon de la yda de los  
señores comissarios que ban a la pue-  
bla a besar las manos a los señores  
virreyes de parte desta ciudad que  
son los señores alguacil mayor y al-  
uaro de castrillo a cada vno de los  
cuales se ordena de conformydad se  
les den a quinientos pesos de oro co-  
mun a cada vno los quales se los den  
y entreguen al señor alonso de bal-  
des como persona en cuyo poder ba  
entrando el dinero para este gasto  
que con testimonio deste auto y car-  
ta de pago de los dichos comisarios  
se les pasaran en quenta.

Otro si acardo la ciudad de con- Que den para las comidas de guadalupe al señor marques de guadalcazar 1,500 pesos y se gasten por libranzas de los dichos comissarios que son baltazar de herrera y don francisco de torres.  
formydad quel dicho señor alonso de  
baldes entregue mill y quinientos  
pesos a hernando de rrossas mayor-  
domo desta ciudad para el gasto que  
se a de hacer en guadalupe en las  
comidas que se han de dar al señor  
vissorrey y su casa por libranzas y  
orden de los señores comissarios bal-  
tazar de herrera guillen y don fran-  
cisco de torres santaren para dar  
quantas a esta ciudad cada quando  
que se le pidiere y se le de testimo-  
nio al dicho hernando de rrosas des-  
te auto para que con el y su carta de  
pago se le rresivan y pasen en quen-  
ta al dicho señor alonso de baldes.

Este dia el señor baltassar de he- Quel señor baltazar de herrera prosiga en la comision con el señor don francisco santaren e n en guadalupe.  
rrera dixo que por quanto la ciudad  
le tiene nombrado para vno de los  
comissarios que a de yr a ospedar y

servir al señor virrey marques de guadalcazar en la hermita de guadalupe que al tiempo que fue nombrado y oy atualmente esta con muy gran falta de salud de vnas opilaciones como consta a muchos caualleros rregidores que le bicitaron antes de nombrarlo y como constara del dicho del medico que le esta curando atualmente quel ace muy grande estimacion de sus excelencias pero que podria hacer alguna falta no siendo en su mano por la falta de salud que rrequiere suplica a esta ciudad le aga merced de adbertir esto y prover lo que con venga en esto de suerte que ya con el deseo no falta no lo aga con la persona por ser en ocacion tan importante.

Que se de billete para oyr la proposicion del señor baltazar de herrera sobre guadalupe.

E histo por la ciudad de conformidad se acordo que se de villete para el lunes dia de cabildo para probeer cerca de la proposicion del señor baltazar de herrera.

*Don Garcilopes del Spinar.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Alonso de Valdes — Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico*

*sauado veynte y dos de setiembre de*

*mill y seyscientos y doze años*

se juntaron a cauildo para abrir una carta del señor marquez de guadalcazar que escriue a esta ciudad los señores don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad por su magestad baltazar de herrera guillen alonso dias de la barrera don joan de carbajal don leonel de cervantes luis pacho mexia corregidores.

Este dia se abrio vna carta del señor marques de guadalcazar ques la que sigue.

El rrey nuestro señor Dios le guarde fue seruido de hacerme merced mandando le viniese a servir en el gobierno de este rreino de que ago la estimacion ques justo y pide el ser tan grande y en su cumplimiento e llegado a este paraje con salud de que he querido avisar a vuestra mer-

Carta del señor marquez de guadalcazar.

ced por lo que se olgara de entenderlo a quien aseguro que la voluntad y beras con que en todas ocasiones acudiere a quantas se ofrecieren a vuestra merced en general y particular correspondera alo mucho que merece que Dios guarde a vuestra merced como deceo de la conda treynta y vno de agosto de mill y seyscientos y doze años el marquez de gualcasar—con vn sobre escrito que decia a la ciudad de mexico.

Que se guarde y rresponda.

E bisto por la ciudad se mando guardar en el archivo desta ciudad y que se rresponda a ella.

*Don Garcilopes del Espinar.*—Ante mi *Alfonso Carrillo* scriuano mayor del cabildo.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veinte y quatro de setiembre*

*de mill y seyscientos y doze años*

*a las diez de la mañana*

se juntaron a cauildo los señores don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad por su majestad baltasar de herrera don frncisco de trejo don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor don joan de carbajal don leonel de cervantes luy pachó mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y Ffco. certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores a cauildo y que eceto al señor francisco

escudero que no esta en mexico ques el que se sigue.

Villete sobre la proposicion de baltasar de herrera.

Vuestra señoria se junto a cauildo lunes veynte y quatro de setiembre a las ocho oras de la mañana para ber la proposicion hecha por el señor baltassar de la herrera comissario de guadalupe a cerca de ympe-dimentos que significa tener y rresol-uier lo que conbenga en todo don garcia.

Regidores-

Entraron los señores contador die-go de ochandiano y alonso de san-toyo.

Pliego de car-tas de españa.

Este dia se abrieron dos pliegos de cartas de españa y visto por la ciudad juntamente con una executo-ria de lo determinado en el pleyto de melchor garcia y se mando que todo se guarde en el archivo desta ciudad como se acostumbra.

Que el señor baltasar de he-rrera comisa-rio para guada-lupe para ospe-dar al virrey no se ace moue-da sino pros-gue en la comi-sion.

Este dia habiendo bisto el billete acordo la ciudad de conformidad que la eleccion questa hecha en los señores baltasar de herrera y don francisco de torres santaren para rreseuir y ospedar al señor virrey que se espera en la hermita de gua-dalupe no ay que tratar de hacer no-uedad porque podria se que de aqui a que lleguen tenga salud el señor baltasar de herrera demas de que el señor don francisco santaren su com-pañero como tan platico y esperi-mentado en semejantes cossas podra suplir por ambos.

El solicita-dor de pleytos de la ciudad da cuenta del es-tado dellos con forme se le mando.

Este dia entro en el cabildo confor-me se le esta mandado diego bazquez zamorano solicitador de pleytos desta ciudad y dio cuenta del estado en estan las causas desta ciudad.

Este dia se uido una peticion del

señor francisco escudero ques la que sigue.

Francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad digo que vues-tra señoria me hizo merced de espe-rarme quatro años por setecientos y cinquenta pesos que le soy deudor de los derechos de la alhondiga y para conceguir la merced de la di-cha espera de no dar fianzas las cua-les ofresco en esta cantidad doscien-tos cinquenta pesos cada uno. — A vuestra señoria pido y suplico man-de se me rresivan y el escribanodel cabildo aga las escrituras que rre-seuire mucha merced y bien—a ge-ronimo de billegas en doscientos y cinquenta pesos—a hernando serra-fino de figueroa en lo propio—a pe-dro melendes de ollano en lo mismo que montan los dichos setecientos y cinquenta pesos francisco figueroa.

Peticion del señor francisco escudero en que ofresco fiadores para los 750 pe-sos que deue de que se le hizo espera a fojas 272.

E vistos por la ciudad de confor-midad se admitieron los dichos fiado-res y que el escriuano del cabildo aga las escrituras con declaracion que corra la dicha espera desde el dia questa ciudad se la concedio y ansi se aga la obligacion.

Admitese los fiadores que ofrece el señor francisco escu-dero para lo que deue.

Este dia se uido vna peticion del doctor antonyo de morga alcalde de corte ques la siguiente.

El doctor antonyo de morga alcal-de de corte en esta rreal audiencia becino desta ciudad—digo que yo tengo vnas cassas principales en que vivo en la esquina del ospital de nuestra señora que me cuesta mas de treynta mill pesos y para el ser-vicio de mi casa tengo necesidad se me aga merced de mandar darme vna paja de agua para meter dentro della encarcelada del rramal que biene de santa ffee a la esquina de la plazuela del bolador donde uiue

Peticion de l doctor antonio morga en que pide una paja de agua para su casa.

el rrelator vega y se le dio para sus casas. Por tanto a vuestra señoria pido y suplico mande se me de la dicha licencia, digo, paxa de de agua del dicho rramal para que la pueda meter en las dichas mis casas que yo estoy presto de otorgar la escritura que acostumbran hacer los vecinos desta ciudad a quien se a hecho semejantes mercedes pido justicia doctor antonyo de morga.

Decreto de la ciudad.

En la ciudad de mexico a tres de setiembre de mill y seyscientos y doze años en el cabildo de dicho dia se leyo esta peticion y vista se rremitió al señor albaro de castrillo para visto esto ynforme a esta ciudad con su pareser don fernando alfonso carrillo.

Parecer de albaro de castrillo.

En cumplimiento de loque vuestra señoria ordeno fui besitar la cañeria y rramal de donde el doctor antonyo de morga pide la paxa de agua y siendo vuestra señoria seruido se le puede hacer merced con que la tenga encarcelada y este es mi pareser y lo firme en mexico a veynte y dos de setiembre de mill y seycientos y doze años albaro de castrillo.

Merced de vna paja de agua al doctor antonio de morga alcaalde.

El visto por la ciudad la dicha peticion y parecer del señor albaro de castrillo se acordo de conformidad que se le hasia e ysso la dicha merced al dicho doctor antonio de morga de una paxa de agua conforme al parecer quel dicho albaro de castrillo dio y con que aga la obligacion que se suele y acostumbra en esto y se le de titulo.

Que se libre a santos dias de villegas contador de la ciudad el tercio segundo de su salario deste año de 1612.

Este dia se uido una peticion de santos dias de villegas contador de la ciudad en que pide el tercio segundo de su salario y el parecer que dio el señor don francisco de torres

santaren en que se le libre atento a que a seruido.

E visto por la ciudad se mando que se le libre el tercio segundo de su salario echa la quenta por el orden que se suele y acostumbra.

Este dia se uido una peticion de felis de bargas guarda de la alameda en que pide el tercio segundo de su salario y el pareser que dio el señor luys maldonado en que certifica avor seruido.

Que se libre a felis de bargas guarda del alameda el tercio segundo de su salario deste año.

E visto por la ciudad se mando que se libre al dicho feliz de bargas el segundo tercio de su salario hecha la cuenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se acordo por mexico quel señor contador diego de ochandiano rresponda a la carta quel señor marquez de guadalcasar escriuio a esta ciudad y que se firme y entregue al señor correo mayor para que la despache—y se de la carta quel dicho señor marquez escriue al señor contador diego de ochandiano para que conforme a ella rresponda.

Que el contador ochandiano escriua la carta para el señor marques de guadalcasar en rrespuesta de la ciudad.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano, digo, *Don Fernando Alfonso Carrillo* escriuano mayor del cbildo.

desta ciudad en que pide el segunde tercio de su salario deste año y el parecer del señor francisco escudero en que certifica auer seruido—y visto por la ciudad se mando que se le libre al dicho antonyo de cespedes el tercio por el orden que se suele y acostumbra fecha la quenta.

Este dia se uido vna peticion de francisco flores sacristan de la hermita de los rremedios en que pide dos tercios de su salario el vno de fin de diziembre del año pasado y el otro de fin de abril deste año y el parecer del señor don francisco de torres santaren en que certifica auer acudido.

Que se libre a francisco flores sacristan de los Remedios 2 tercios de su salario asta fin de abril deste año

*En la ciudad de mexico*

*en veynte y ocho de setiembre de mil*

*y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo caruajal don francisco de torressantaren luy pacheco mexia rregidores.

Quel señor alguacil mayor escriua la carta que a de lleuar el señor marques de guadalcazar.

Este dia ordeno la ciudad quel señor alguacil mayor francisco rrodri-guez de gueuara escriua la carta para el señor marques de guadalcazar que como comissario an de llebar al señor albaro de castrillo tomando la orden que se tubo para escriuir al señor marques de montesclaros y se trayga para verla y firmarla.

Jubileo de san gregorio taumaturgo.

Este dia el señor don francisco de trejo trujo al cauildo el jubileo que sn santidad concedio a pedimento desta ciudad para el dia de san gregorio taumaturgo.

Que se libre a antonio de cespedes portero de la audiencia el segundo tercio de su salario.

Este dia se uido vna peticion de cespedes portero de la rreal audiencia y a cuyo cargo esta el aciento

Y visto por la ciudad se mando que costando que no se le a librado los dichos dos tercios se le libre fecha la quenta y por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Este se uido vna peticion de los albaceas y fia tores de andres de molina pacheco mayordomo que fue desta ciudad ques la que se sigue.

Posito. Peticion de los abaceas y fiadores de andres de molina pacheco mayordomo que fue desta ciudad sobre que se le pasen unas partidas en data.

Francisco de sosa en nombre de los albaceas y fiadores de andres de molina pacheco mayordomo que fue del posito de las arinas desta ciudad digo que en las quantas que se estan tomando por el señor contador santos dias de villegas se le a echo cargo de los pesos de oro que entraron en su poder el tiempo que admynystro y de las arinas que con ellos compro y conviene que se le rreciba en data el solarío que hubo de aber por tres años que ansi admitio el dicho posito a rreason de ducientos pesos de minas cada año y ansi mesmo quinientos pesos que entrego en rreales siendo corregidor el doctor monforte y el salario de dos años de escriuano mayor deste cauildo confor-

me a su nombramiento por aberselos el pagado y trecientos y veynte y nueue pesos que quedaron a deber garcilopes melchor lopes garci sánchez panaderos de la arina que por vuestra señoria se mando rrepartir.

A vuestra señoria pido y suplico mande que el dicho contador rreciua a mi parte la dicha data y partidas rreferidas y pido justicia francisco de sossa.

Villete para  
ber la petición  
de molina p a  
checo que se le  
aga buenas vna  
partidas.

E bisto por la ciudad se mando dar villete para el lunes primero dia de cabildo para ber lo que toca a esto.

Otro si acordo la ciudad que en el mesmo villete se llame al señor alferes albaro de castrillo para ber lo que pide alonso de alfran capitan nombrado por la rreal audiencia para salir con doscientos hombres de ynfanteria al rresevimiento del señor marquez de guadalcazar de la poluora que pide se le de.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo*,

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana primero dia del*

*mes de otubre de mill yseycien-*

*tos y doze años.*

se juntaron a cauido don garcilopes del spinar corregidor por su magstad desta ciudad baltassar de herrera guillen pero nuñez de prado y cordoua francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor.

Entro el alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara y luys pachomexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero *Ffco.* del cabildo y certifico auer llamado a cauido a todos los caulleros rregidores con el billete que se le dio para ello ques el que sigue.

Villete sobre la petición que presentan los fadores de andres de molina sobre que se le rreciben vna s partidas.

Vuestre señoria se junte a cauildo lunes por la mañana a las ocho oras primero de octubre para ber vna petición presentada por partes de los alvaceas y fiadores de andres de molina pacheco mayordomo que fue desta ciudad en raazon de ber tales partidas que piden se les pasen en cuenta en la questan dando— Y rresolver lo que combega—y ansi mismo se llame al señor albaro de castrillo alferes rreal para que bea vna petición que alonso de alfran tabartero presenta con vna licencia de la rreal audiencia para enarbolar bandera para salir al rreseuimiento del señor marquez de guadalcazar y ber lo que pide y no falte ninguno de vuestra señoria. don garcia.

Entro el señor don francisco de trejo carvajal.

Que el señor albaro de castrillo alferes rreal este año salga a los alardes que se acen para el rreseuimiento del marquez de guadalcazar y el día del y nforme acerca de la poluora que pide el capitán alfran y sobre lo demas.

Este día se uido vna petición de de alonso de alfran y vna licencia de la rreal audiencia para enarbolar bandera para el rreseuimiento del señor mrques de guadalcazar con doscientos hombres en que pide de merced don quintales de poluora de ayuda de costa e bisto por la ciudad se mando questa petición se lleue al señor alonso de castrillo y bea la gente que tiene el dicho capitán paenarbolar bandera y el dicho señor albaro de castrillo como alferes rreal ques este año acuda a salir a estos alardes hasta el día del rreseuimiento conforme a su oficio y enquanto a la poluora que piden ynforme a esta ciudad el señor albaro de castrillo.

Que se de billete para nombrar oficial de la contaduria del alcauala en lugar de domingo de aldave difanto.

Este día acordo la ciudad que por quanto murio domingo de aldane oficial de la contaduria se de villete para el biernes primero día de cabil-do yara nombrar en su lugar persona en el dicho oficio.

(Al margen del párrafo que sigue.)

Que se libre a los tres caualleros rregidores que sirvieron en las carneserias el mes de agosto su salario

Este día acordo la ciudad de conformidad que libre a los caualleros rregidores que siruieron en las carneserias del mes de agosto su salario como se suele que son el señor pero nuñes en la mayor el señor francisco escudero santa oatalina el señor don francisco de torres santaren bera-cruz como se suele en el obligado atento a auer seruido.

Este día se acordo que atento a que no se nombraron de todas oficios el mes de setiembre y acudieron por su adra que fueron y se nombraron el señor luys maldonado en la carneseria mayor en la de santa catalina el señor correo mayor y en la beracruz el señor albaro de castrillo

Diputados de carneserias del mes de setiembre

Y por diputado de la fiel executoria los señores don alonso de rribera y don leonel de cervantes.

Fieles executores.

Y en la casa de la moneda el señor don melchor de vera.

Casa de la moneda.

Y en la alondiga el señor baltasar de herrera los cuales se manda se acienten como suele.

Alondiga.

Entro el señor albaro de castrillo rregidor.

Este día acordo la ciudad de conformidad que se libre y pagar a los señores luys maldonado y alonso días de la barrera correo mayor y señor albaro de castrillo diputados de las carneserias el mes pasado de setiembre por el orden que se suele y acostumbra—eseto el señor luys

Que se libre a los caualleros diputados de carnerias del mes pasado de setiembre su salario como se suele eseto el señor luys pacheco que no viene en que se libre.



pacho mexia que no viene en que se libre.

Y luego el señor corregidor mando que se guarde lo determinado por la mayor parte de rregidores.

Diputados de carneserías mes de agosto.

Este dia se nombraron por la adra diputados de carneserías este mes de octubre a los señores don alonso de rriuera en la mayor el señor don leonel de cervantes en santa catalina el señor depositario alonso sanches en la beracruz.

Fieles executores.

Por diputados de fiel executoria a los señores luys pacho mexia y don melchor de vera thesorero de la casa de la moneda.

Casa de moneda.

Por diputado de la cassa de moneda al señor contador diego ochandiano.

Alhondiga.

Por diputado de la alondiga el señor don francisco de trejo y se les abisso a todos y segun dixo el portero asetan todos y los questauan presentes asetaron ante my.

Auto que se pide que don francisco de la torre tesorero de la cruzada exsiba las sedulas que tiene de su magestad para tener bos y boto se pida en el rreal acuerdo para que la ciudad aga su defensa.

Este dia dixo la ciudad que a su noticia a llegado que don francisco de la torre vno de los tesoreros de la cruzada a ganado sedula de su magestad en que se da bos y boto en este cabildo como vno de los rregidores del y aciento y que por quanto esto sera en daño de las cedulas y preminencias que la ciudad tiene a lo qual a de salir y pedir lo que le combenga manda quel señor procurador mayor aga peticion a concejo de los letrados desta ciudad o qualquiera dellos en la forma que biere que de derecho combenga y la presente en el rreal acuerdo oy ques dia de suplicando a su alteza se le mande al dicho don francisco de la

torre exsiba los rrecaudos y sedulas que sobre este caso tiene para questa ciudad salga a su defensa y pida lo que le combenga y esto se notifique al señor procurador mayor aga oy esto y estando presente el señor procurador mayor se le notifico y dixo lo ara.

Este dia acordo y mando la ciudad que atento a que el señor don francisco de trejo diputado de propios que a sido dos años a cumplido y conforme a la ordenanza se deue oy nombrar en lugar del dicho señor don francisco por lo qual mando se de villete para el biernes primero dia de cauildo para nombrar diputado.

Que se de villete para nombrar diputado de propios en lugar del señor don francisco de trejo por a-uer cumplido.

*Don Garcilopes del Spinar.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de Torres Santaren.—Francisco Escudero Figueroa—Luis Pacho Mexia— Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.*

gidores que estan en la ciudad y que el señor alvaro de castrillo esta fuera con el billete que se le dio que es el que sigue.

Vuestra señoría se juntó a cauido Villete para nombrar diputado de propios y oficial del alcavalá. viernes por la mañana a las ocho oras cinco de octubre para nombrar diputado de propios en lugar del señor don francisco de trejo carvajal por azer cumplido y así mismo para nombrar oficial de la contaduría del alcavalá en lugar y por muerte de domingo de aldona y no falte ninguno de vuestra señoría con apercibimiento que se ara con los que vinieren y les pasa perjuycio. don garcia.

*En la ciudad de mexico*

*viernes por la mañana cinco de octubre de mill y seyscientos y*

*doze años.*

se juntaron a cauido los señores don garcilopez del spinar corregidor por su magestad desta ciudad baltasar de herrera guillen pero nuñez de prado y cordona don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor don joan de carbajal don alonso de rriuera luis pachon mexia alonso sanches montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de moneda.

Entro el señor alonso de valdes regidor.

Fico.

Entro antonyo gonzales portero del cabildo y certifico y juro azer llamado a todos los caualleros re-

Este dia auiendo tratado y conferido la ciudad en rrazon de nombrar diputados de propios en lugar del señor don francisco de trejo carvajal por azer cumplido el tiempo.

Entraron el señor alguacil mayor Regidores. y don leonel de servantes.

Acordo la ciudad toda de conformidad que nombraua [y nombraron Diputado de propios el señor alonso de valdes. por diputado de propios al señor alonso de valdes por tal diputado y contador de propios en el dicho lugar y por este presente año que viene de seiscientos y trece como se acostumbra que un año.

*(Al margen del parrafo anterior.)*

En quince de jullio de mill y seiscientos y trese se despido el señor alonso de valdes de diputado de propios y se uvo por excusado y mandado dar villete y se nombro en 19 de.

El señor corregidor dixo que se conformaua con la eleccion hecha por la ciudad y mandaua y mando se guarde y cumpla.

Regidores. Entraron los señores francisco escudero y don francisco de bribiesca roldan rregidores.

A pelación del señor alonso de valdes de la elección hecha en el. El señor alonso de valdes dixo que ablando con el acatamiento que deue apela para la rreal audiencia donde protesta alegar lo que le combenga.

Dice que se vaya a hacer rrelacion. El señor corregidor que se oye la apelacion y se baya a hacer rrelacion.

Apartase el señor alonso de valdes de la apelacion y aceta con calidad que no a de ser rrelegido por otro año. Y luego el dicho señor alonso de valdes dixo que se apartaua y aparto de la apelacion que tiene fecha del dicho nombramiento y le aceta con que no sea para mas de vn año que se cumple a cinco de octubre de seiscientos y treze ni pueda ser rrelegido ni la ciudad lo pueda rrelegir en el dicho oficio.

La ciudad a por bien sea por un año y que no sea rrelegido. Y luego la ciudad de conformidad lo hubo por bien la dicha acetacion por vn año y que no sera rreleto en el dicho oficio.

Notificacion al señor alonso de valdes de las ordenauzas. Y yo el presente escriuano notifico que las ordenanzas al dicho señor alonso de valdes tocante a la contaduria de propios y los demas autos que av en esta rrazon.

Nombramiento de la plaza que vaco de la contaduria de la alcalaua por muerte de domingo de aldane y alonso descobar. Y luego la ciudad trato de lo segundo del villete en rrazon de nombrar oficial de la contaduria del alcalaua en lugar y muerte de domingo de aldane por estar baca y la ciudad de conformidad nombrauan y nombraron por oficial de la dicha contaduria en lugar del dicho domingo de aldane a alonso descobar oficial ques de la dicha contaduria y su plaza se dio por baca para nombrar persona en su lugar del dicho escobar y ansi quedo eieto el dicho alonso descobar en la dicha plaza.

Salieron del cauido los señores Salieron rregidores. don francisco de torres santaron y correo mayor y don alonso de rrienera.

*Don garcilopes del Spinar—Alonso de Valdes.—Baltasar de Herrera. Guillen.—Don Francisco Bribiesca Roldan.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana ocho dias del*

*mes de octubre de mill y seyscien-*

*tos y doze años.*

se juntaron a cabildo los señores don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad por su magestad contador diego de ochandiano thesorero alonso desantoyo alonso de valdes baltasar de herrera don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor don alonso de rriuera y abendaño luyz pachon mexia alonso sanches montemolin depositario general desta corte don melchior de vera tesorero de la casa de la moneda rregidores.

F.foe.

Entro antonyo gonzales portero del cauildo y certifico y juro auer llamado a todos los caualleros rregidores questan en la ciudad con el billete que se le dio ques el que sigue.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes a las ocho oras de la mañana ocho de octubre para nombrar oficial de la contaduria del alcauala en lugar de la que se dio por baca de alonso descobar por quanto a el se le dio la que baco por muerte de domingo de aldane y no falte ninguno de vuestra señoria con aperceimiento que se ara con los que binieren doy gracia.

Villete.

Este dia auiendo tratado la ciudad de nombrar la plaza de la contaduria en lugar de la que se dio por baca de alonso descobar se acordo de que se botara en secreto por pepeles como se suele y abiendolos hechado en un sombrero cada cauallero vn papel y contadolos hubo quinze papeles y otros tantos rregidores y rregulados los botos tubo francisco bazquez diez botos y marcos falcon cinco botos y quedo eieto el dicho francisco bazquez en la dicha plaza que se rrefiere con el salario que tenia el dicho alonso de escobar y se le de titulo y rrecaudo.

Entraron en el cauildo los señores alguacil mayor y albaro de castrillo rregidores.

Rregidores.

Este dia el señor alonso de valdes dixo que en conformidad de lo proveydo por esta ciudad tiene proveydo el palio silla y guarniciones y terlis y demas adereso para el cauillo en que a de entrar el señor marquez de guadalcazar que se espera y trata de comprar cauallo y pidió questa ciudad lo que a de hacer dello.

Proposición del señor alonso de valdes sobre que a de hacer del cauillo y el pallio.

Y visto por la ciudad de conformidad se acordo quel dicho palio cauillo y adereso con todos los aderesos que se acostumbra lo de y presente el dicho señor alonso de valdes

Que lo presente el dicho señor alonso de valdes al visorrey de parte de la ciudad: y sirva con ello a su excelencia de parte desta ciudad como es y a sido en huso y costumbre y ansi lo acordaron.

Regidores. Salieron del cabildo los señores diego de ochandiano alonso de santoyo y don francisco santaren.

Este dia el señor don francisco de trejo caruajal dixo que por mandato de la rreal audiencia ordeno esta ciudad se hizieren fiestas como era costumbre al rreceuimiento del señor marques de guadalcazar para cuyo gasto le limito en catorce mill pesos y la ciudad mando se hiziese juego de cañas para lo qual se nombraron quadrilleros y acetaron todos y la constumbre que en tales oasiones es que como fiesta de ciudad señalan el dia para que los quadrilleros se prevengan para la fiesta y que se haze siempre a pocos dias despues de la entrada del señor visorrey y que en esta ocacion la ciudad dexa de hacer el rrecevimiento ques ordinario en la hermita de guadalupe no sera vien dilatar el juego de cañas por muchos dias que pide y supplica a esta ciudad y al señor corregidor como caueza desta rrepublica se sirva mandar señalar el dia que se a de hazer el juego de cañas que del dinero que se a cobrado para el dicho gasto mande al cavallero commissario del acuda a dar a cada quadro quadrillero lo questa ordenado y quel señor alguacil mayor y albaro de castrillo van por comisarios a la ciudad de los angeles y son quadrilleros desta fiesta que se les de noticia para que quando a esta fiesta para que tengan tiempo en esta ciudad.

Y el señor don francisco de bribiesca dixo que se animaba a la propusicion.

Villete. E visto por la oiudad se acordo se de villete para el primer dia de ca-

bildo para uer la dicha propusicion y que se llame al señor alonso de valdes para que se halle presente.

Este dia traxo el señor alguacil mayor la carta escrita que como comisario a de llevar a su excelencia del señor marquez de guadalcazar de parte desta ciudad y se mando que se firme y sierre y la lleuen los dichos señores comisarios.

*Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico**biernes doze de octubre de mill y seys**cientos y doze años*

se juntaron a cauildo don garcilo-  
pez del espinar corregidor desta ciu-  
dad alonso de valdes don francisco  
de trejo pedro nuñez de prado y cor-  
doua francisco escudero de figueroa  
alonso sanches montemolin deposita-  
rio general don melchor de bera te-  
sorero de la casa de la moneda rregi-  
dores.

Entro antonio gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauildo con  
el billete que se le dio a todos los  
caualleros rregidores que ay en la  
ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo

biernes doze de octubre a las ocho oras  
de la mañana para uer la propusición  
hecha por el señor don francisco de  
trejo en rrazon del juego de cañas y  
se llame al señor alonso de valdes  
que se alle en el cabildo para uer la  
dicha propusición y no falte ningun-  
o de vuestra señoria con apersebi-  
miento que se a de rresolver en este  
cauildo lo que combenga en esta rra-  
zon. don garcia.

Entraron los señores don frncisco Regidores  
de torres santaren y don leonel de  
cervantes.

Entro el señor luyz pachon Regidor.  
rregidor.

Este dia abiendose uisto la propu- Fiestas a 2o  
de nobiembre 6  
cañas y toros.  
sición del señor don francisco de tre-  
jo se acordo de conformidad que las  
fiestas de toros y juego de cañas se  
agan tres dias el primero toros y ca-  
ñas que sera lunes veynete y seis de  
noviembre y martes y myrcoles to-  
ros y carrera.

Asi mysmo se acordo que el señor Comision al  
señor aluaro  
de castrillo pa  
ra acer cercar  
la plaza.  
alferes tenga cercada la plaza y  
apuntalados los corredores altos y  
vaxos del cauildo como es costumbre  
y tablado de la puerta de la calle de  
sant agustin y toril y para ello se le  
da comicion en forma y que se rre-  
partan como es costumbre y los sa-  
que a rremate o de a destaxo como  
le paresciere que para todo ello se le  
da comicion y que en los corredores  
del cauildo se aga el tablado que  
costumbre el qual no aya ni se pueda  
acer a taxo particular sino es el de  
rreal audiencia y para las sseñoras  
que de todo el rresto del corredor.

Y asy mysmo se cometio al señor Al dicho al-  
feres que haga  
traer 100 toros  
aluaro de castrillo alferes que pre-

venga al obligado tenga cient toros escogidos para las dichas fiestas.

3,000 varas empuyadas. Y asi mysmo se le da comycion para que el dicho alferes mande empuar tres mill varas para que se gasten en los tres dias caña dia mill varas.

490 varas para las cañas. Y asi mysmo se acordo que se pre- vengan otras quatrocientas varas sin puas para rrepartir a los quadrilleros del juego de cañas.

Mucica. Y asi mismo tome a su cargo el dicho señor alferes aya la mucica de tropetas y chirimias que se suele y acostumbra en semejantes ocaciones en las partes y lugares que se suele.

Comision a l señor contador y tesorero para la colocac i ó u que se de el pri mer dia. Este dia acordo la ciudad de con- formydad quel dia del juego de ca- ñas se de colacion a los señores mar- queses y rreal audiencia y sseñoras que binieren a las fiestas y que para rreceuirlos y aderesar esta sala y dar la dicha colacion y tomalla a su car- go se nombra a los señores contador diego de ochandiano y tesorero alon- so de santoyo y para ello se le da co- micion en forma.

(Al margen del parrafo anterior.)

Notificose esta comicion a los con- thenidos y no acetaron por ympedi- mientos.

Para rregir la plaza. Pedro nuñez de prado. Lucas de la ra cervantes. Luis maldonado. Don diego del valle. Don francis- co de santaren. De n alonso de villos. Y asi mismo acordo la ciudad que para rregir la plaza el dia de las ca- ñas se nombran a los señores pedro nuñez de prado y lucas de lara cer- vantes luys maldonado del corral don diego del valle don francisco de torres santaren y don alonso de ulloa y a los tres caualleros del ayunta-

myento se les de noticia deste nom- bramyento y el señor pedro nuñez de prado conbide y lo pida de parte desta ciuda<sup>d</sup> a los tres caualleros de fuera.

Fuese el señor don francisco de to- rres santaren por tener negocio. Regidores.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante my Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico**martes por la mañana a las nueve**oras diez y seis de otubre de mill y**seyscientos y doze años*

se juntaron a cauildo los señores don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad alonso de valdes pero nuñez de prado don francisco de torres santaren don joan de caruajal don alonso de rriuera luys pachon me-xia alonso sanchez montemolin don melchor de vera tesorero.

Fíee

Entro antonyo gonzales portero del cauildo y certifico y juro auer llamado a todos los caualleros rregidores que estan en la ciudad eseto el señor fator questa malo y el señor alguacil mayor y albaro de castrillo en la puebla con el villete que para ello se le dio ques el que sigue.

Villete.

Vuestra señoria se junte a cauildo a las ocho de la mañana diez y seis

de otubre para uer vn auto de la rreal audiencia en rrazon del rreceuimiento del señor marquez de guadalcazar y no falte ninguno de vuestra señoria sopena de cinquenta pesos para los gastos desta fiesta y rresolver en rrazon dello lo que conuenga.

Entraron los señores diego de ochandiano y francisco esculero.

Regidores.

Entro el señor correo mayor alonso dias de la barrera.

Regidor.

Entro el señor don francisco de trejo caruajal.

Este dia el señor corregidor dio vn tanto de vn auto que la ymbio la rreal audiencia el qual mando se leyese y notificare a todos los caualleros rregidores que estan en este cauildo y yo el presente escriuano lo notifique el dicho auto como en el se contiene ques el que se sigue el qual pidio el señor corregidor se le buelba con testimonio de la notificacion y la audiencia lo mando anssi.

En la ciudad de mexico a quinze dias del mes de otubre de mill y seyscientos y doze años los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueba españa dixeron que atento a que por auto desta rreal audiencia de veynte y quatro de jullio deste año se mando que los diez mill pesos que se auian dado premiso que se gastasen en el rreceuimiento del virrey marquez de guadalcazar fuesen catorce mill con que se hiciesen todas las demostraciones de alegria y fiestas que se an hecho con los demas virreyes y agora se a entendido que estando el tiempo tan adelante faltan faltan de preueer la escaramusa que suele hacer en guadalupe y otras cossas—mandauan y manda-

Auto de l:  
rreal audienci



ron que con toda breuedad y puntualidad acuerda esta ciudad de mexico muy cumplidamente a todo esto de manera que en ninguna cosa aya falta ni tardanza alguna y luego se lleue unos testimonios deste auto para el corregidor el qual llame a cauildo y se le notifique y anssi lo proueyeron y mandaron—corregido con el auto original—xripotsval de osorio.

**Regidores.** Entraron los señores don francisco de bribiesca y don leonel de serbantes rregidores.

Este dia abiendo visto la ciudad el dicho auto de la rreal audiencia en rrazon de lo contenido en el dicho auto toda la ciudad de conformidad—dixo que la caussade no auer ordenado esto desde su principio en que se hiciese la escaramusa en guadalupe que se a acostumbrado a las entradas de los señores virreyes fue porque los catorce mill pesos que la rreal audiencia premitio que gastase en el rreceuimiento del señor marquez de guadalcazar virrey que se espera no hubo para mas de lo que questa la ayuda de costa que se da a dos caualleros rregidores questa ciudad ymbia a la ciudad de los angeles a dar la bien benida al dicho señor virrey que se modero en mill pesos abiendoseles dado por lo pasado mill ducados de castilla. — en el hospedaje que se a de hacer a sus excelencias en guadalupe--en el arco que se hace en la calle por donde a de entrar — en el pafio — caballo y la silla y adere que se le a de dar—bestir lacayos juego de cañas---artificios de fuego rropones solos sin vestidos ni otra cossa para dos caualleros rregidores—y otros gastos menudos—que abiendolos moderado y limitado mucho avn faltara algo pero que para con la dicha escaramusa que se a de hacer para cuya execucion se nombra desde luego al

señor don fernando de medilla alcalde ordinario para vn puesto y el señor xripstoual de osorio para el otro y son menester dos mill pesos mas y la ciudad no los tiene de contado ni de donde valerse dellos porque avnque para lo preciso de las demas cosas rreferidas le faltan y anssi se encarga al señor francisco escudero de figueroa que en nombre desta ciudad acuda a la rreal audiencia y de parte desta ciudad le suplique a los señores presidente y oydores que para que la ciudad pueda cumplir con esta obligacion le de primisso para que pueda gastar los dichos dos mill pesos y se sirva de mandarselos prestar de lo precedido de la sissa como se a hecho en semejantes rreseuimientos en mucha mas cantidad obligando la ciudad sus propios para la paga dellos y que se entreguen los dichos dos mill pesos al señor alonso de valdes como el demas dinero para que la su merced prouea lo nesesario para la dicha escaramusa.

Y luego trato la ciudad de nombrar personas a quien se a de encarregar las puertas para rregir la dicha escaramusa y a los caualleros questan nombrados para rregir la plaza el dia de juego de cañas rrijan el campo donde se a de hacer la dicha escaramusa en guadalupe.

Y que el señor pero nuñez de prado a quien se encargo la conbidasse para lo passado los avise agora.

Y abiendo llamado la ciudad a don pedro de medinilla alcalde ordinario para darle aviso de lo determinado en el cauildo el qual aseto y se encargo de vn puesto para la dicha escaramusa el quala de sacar de treynta a quarenta caualleros su puesto que los señores alonso de valdes y don francisco de trejo combiden

al señor xristonal osorio para el otro puesto de parte desta ciudad y a de sacar otra tanta gente.

Ansi mismo acordo la ciudad de conformidad que por quanto los catorce mill pesos questan consignados para los gastos que se an de hacer al rreseuimiento del señor marques de guadalcazar en las cosas referidas fuera de la escaramusa no se pueden cobrar de presente todos y es menester dinero de contado para muchas cosas presissas y particularmente tres mill pesos para el juego de cañas questa acordado se aga y si se hubiere de aguardar a cobrarlos a los plazos que denen pagarse los dichos catorce mill pesos se perderia tiempo y la sason en que se a de hacer el juego de cañas y la ciudad no tiene como se a visto de donde se valer para suplirlos sino es de lo procedido del alcauala cuyo encabezamiento paga y satisfacion que se deue hazer a su magestad esta a su cargo se manda a los rrecetores o rresetor a cuyo cargo esta la cobranza de la dicha alcauala que de lo que a cobrado o primero que fuere cobrado a quenta della entregue luego al mayordomo desta ciudad los dichos tres mill pesos obligandose por la ciudad y sus propios a la paga dellos y que se meteran en la rreal caxa para fin de marzo del año que viene de seyscientos y treze y el dicho mayordomo manda que luego los entregue al dicho señor alonso de valdes para el efeto rreferido.—y a su merced se encarga que luego que sea enterado en los catorce mill pesos rreferidos aga boluer los tres mill pesos dichos al dicho mayordomo de manera que sin entrar en su poder se lleuen a la rreal caxa donde ese dia el dicho mayordomo los pague en nombre desta ciudad en quenta del encauesonamiento de la alcauala—y el dicho mayordomo se le apersiue de nuevo

que hasta enterar al dicho señor alonso de valdes de los dichos catorce mill pesos o pagar a la caxa rreal los tres mill que se toman prestados del alcauala no pague ninguna libranza hasta estar enterado como se lesta mandado.

Ansi mesmo acordo la ciudad de conformydad quel dicho señor alonso de valdes de a cada uno de los ocho quadrilleros nombrados trescientos pesos para ayuda de costa de las libreas del juego de cañas y que con su carta de pago se le rreciban en quenta.

Otro la si ciudad mando se de poder al mayordomo fernando de rrosas para que agala obligacion de los tres mill pesos del alcauala y se dio en la forma siguiente.

Sean quantos esta carta vieren como nos el cauildo y rregimiento desta ciudad estando en nuestro cauildo e ayuntamiento conbiene a saber don garcilopes del spinar corregidor diego de ochandiano alonso de valdes don francisco de trejo pero nuñez de prado don francisco de torres santaren francisco escudero don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera don joan de caruajal don alonso de rriuera don leonel de seruantes luys pachó mexia alonso sanches montemolin don melchor de vera rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario a fernando de rrosas mayordomo desta ciudad especialmente para que por nos y en nuestro nombre pueda rreseuir y rresiua de los rresetores o

Poder á fernando de rrosas mayordomo para que rreciba de los rrecetores del alcauala 3 mill pesos.

rresetor del alcauala y de quien y con derecho deua los tres mill pesos que por acuerdo desta ciudad de oy dicho dia esta ordenado se presten a los propios y dellos se de por contento y entregado rrenunciando las leyes y rrecaudos cumpla lo que en el dicho auto contenido y para seguridad de la paga haga en nombre desta ciudad obligacion a la dicha alcauala y administracion de que se los boluera y pagara para en fin del mes de marzo primero del año que viene de mill y seiscientos y treze obligando los propios y rrentas desta ciudad abidos y por auer otorgando en rrazon dello las escrituras o rrecaudos que combenga conforme al dicho auto con todas fuerzas binculos y firmezas sumisiones rrenunciaciones poderios a las justicias rrenunciaciones de leyes y todos los demas rrequisitos que para su balidacion sean necesarios y combengan que en la forma que les otorgare las guardaremos y cumpliremos y pagaran los propios y rrentas desta ciudad como si nosotros en nuestro cabildo las otorgaramos para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general administracion en lo que dicho es le rrelevamos en forma y al cumplimiento y paga de tolo lo que en este poder y en las dichas escrituras contenido obligamos los propios y rrentas desta ciudad auidos y por auer y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean en especial a la desta ciudad de mexico a cuyo fuero los sometemos rrenunciando el propio domicilio y vencindad y ley sit conbenerit de juridicione omnium iudicum para que las dichas justicias les apremie a la paga guarda y cumplimiento de todo lo que en virtud deste poder fuere fecho como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra los dichos propios dada concertada y no apelada y del todo pasada en cosa juzgada y rrenuncia-

ron las leyes de su fauor y la general del dinero en testimonio de lo qual otorgamos el presente estando en nuestro cabildo a diez y seis de otubre de mill y seiscientos y doze años testigos antonio gonzales y agustin lopez porteros del cauildo y conosco a los otorgantes que lo firmaron.

Este dia el señor don francisco de torres santaren comissario nombrado por esta ciudad para rreseuir en guadalupe a los señores virreyes dixo que en los mill y quinientos pesos que se mandaron entregar al mayordomo para la comida y otros gastos que alli se an de hacer los tiene ya gastados y para muchas cosas dello le faltan dineros y pido se le diese para lo dicho quinientos pesos mas e visto por la ciudad de conformidad acordo quel señor alonso de valdes entregue al dicho mayordomo fernando de rrosas trescientos pesos mas para que los gaste por la misma quenta y rrazon de los mill y quinientos y al señor alonso de valdes se le rresiuan en quenta con su carta de pago.

*Don Garcilopez del Spinar—Alonso de Valdes.—Pedro Nuñez de Prado.—Ante my Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de Mexico*

*Miercoles a las tres de la tarde diez y*

*siete de octubre de mill y seys*

*cientos y doze años.*

se juntaron a cauido los señores don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad por su magestad alonzo de valdes baltasar de herrera guillen don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa luis maldonado don francisco de bribiesca don joan de carujal don leonel de cervantes luis pachó mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de moneda rregidores.

Ffee.

Entro en el cauido antonio gonzales portero y certifico aber llamado a cabildo a todos los caualleros rregidores questan en la ciudad con el billete que se le dio ques el que sigue.

Villete.

Vuestra señoria se junte a cauido oy miercoles a las dies de la mañana diez y siete de octubre para ber la rrepuesta de la rreal audiencia en lo del dinero que se le pidio prestado

para lode la escaramusa y la rrepuesta del secretario osorio y rresolver sobre todo lo que convenga y no falte ninguno de vuestra señoria pena de cinquenta pesos para gastos desta fiesta don garcia—sea la junta de cabildo para las dos de la tarde oy don garcia.

Este dia el señor alonso de valdes y don francisco de trexo dixeron que ellos dieron el recaudo que por esta ciudad se les ordeno al señor xrispatoual de osorio y que rrespondio que por no tener salud pedia a esta ciudad y le supicaua le diera por escusado de sacar el puesto que se le abia ordenado por la ciudad para la escaramusa que se le a de aser en guadalupe.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo que abiendo pedido a la rreal audiencia los dos mill pesos prestados de la sissa para la escaramusa y permisso para gastarlos y lleuado los autos desta ciudad y el gasto que se hizo en la escaramusa de la entrada del señor marquez de montes claros y pidiendo al señor osorio lo decretado le dio un tanto simple sin amortizarlo ques el que sigue.

En dies y siete de octubre de mill y seysientos y doze años que se guarda lo provehido y no a lugar lo que pidan y guarden la orden que se les esta dada y rreciban al virrey que se espera como a los demas sin que falte cosa alguna.

Auto de la rreal audiencia sobre prestamo de los dos mill pesos.

Entro en el cabildo el señor correo mayor alonso dias de la barrera.

Regidor.

*Don Garcilopes del Spinar—Alonso de Valdes.—Francisco Escudero de Figueroa—Luis Maldonado—Ante mi I on Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de Mexico*

*viernes por la mañana diez y nueve*

*dias del mes de octubre de mill y*

*seys cientos y doze años*

se juntaron a cauildo los señores don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad por su magestad alonso de valdes don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa luis maldonado rregidores.

Regidores. Entro el señor francisco de torres santaren.

Entro el señor luis pachó mexia rregidor.

Este dia la ciudad bisto que la escaramusa de guadalupe que algunas veses se a hecho a las entradas de los señores virreyes tiene muchos yncombenyentes para no poderse hacer agora al presente en este del señor marquez de guadalcazar virrey que biene a esta nueua españa y el principal seguirse muncha descomodidad y cansancio a sus excelencias y ser de muy poco gusto para todos los

circunstantes y otras muy considerables rrasones que no se ponen todas las quales vienen a ser muy al contrario haziendose en esta plaza uno de estos tres dias de las fiestas questa ciudad tiene acordado y ansi acuerda la ciudad quel tercer dia de los que an de auer toros en esta plaza se aga una escaramusa con la cantidad de caualleros que convenga en dos puestos que el uno guie y tome a su cargo el señor corregidor el alcalde don pedro de medinilla y tomandolos a su cargo agan esta escaramusa lo mas lucido y mas vien que ser pudiere.

Diose tes ti -  
monyó al pro-  
curador mayor.

Otro si acordo la ciudad quel señor procurador mayor lleue un tanto autorizado deste acuerdo a la rreal audiencia para que con lo que mandare se ponga en execucion

Este dia acordo la ciudad que a los dos porteros del cabildo se les den Que se de vo-  
tas blancas a  
los dos porteros  
del cabildo. votas blancas y mangas de rrazo de china y se aderresen las gorras para cuando salga la ciudad al reseuimiento del señor virrey lo qual de el señor alonso de valdes a quenta de los demas gastos que se ban ofreciendo que con este auto y carta de pago se le pase en quenta al dicho señor alonso de valdes.

*Don Garcilopes del Spinar—Alonso de Valdes—Francisco Escudero de Figueroa—Luis Maldonado—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

ron desta ciudad como comisarios y se mando guardar en el archivo.

Entro el señor luys pachon mexia corregidor.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Simon, digo, Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana veinte y dos de*

*otubre de mill y seyscien-*

*tos y doze años.*

se juntaron a cabildo don garcilo-  
pez del spinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rodriguez de guevara  
alguacil mayor desta ciudad don  
francisco de trejo carvajal pedro nu-  
ñez de prado y cordova francisco es-  
cudero de figueroa alvaro de castri-  
llo don joan de caruajal alonso san-  
ches montemolin depositario gene-  
ral desta corte

Este dia los señores alguacil mayor  
alvaro de castri-  
llo y albaro de castri-  
llo traxeron una  
carta del señor marques de guadal-  
cazar que rrespondio a la que lleua-

Carta del  
mismo mar-  
ques de guadal-  
cazar.

*En la ciudad de mexico*

*viernes a las tres y media de la tarde*

*dos dias del mes de nobiembre*

*de mill y seyscientos*

*y doze años.*

se juntaron a cabildo los señores garcilopes del spinar corregidor desta ciudad por su magestad alonso de valdes don francisco de trejo caruajal pero nuñez de prado francisco escudero de figueroa luis maldonado don joan de caruajal luis pacho media alonso sanches montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda rregidores.

Entro antonio gonzalez portero del cauildo y certifico aver llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores con el billete que se le dio para ello ques el que sigue.

Vuestra señoria se junto a cauildo viernes a las dos de la tarde dos dias del mes de noviembre deste año para nombrar comisario para la fiesta de san gregorio taumaturgo y para oyr al señor francisco escudero en rrazon de cierta execucion que se ha hecho

a esta ciudad y para ver lo que se a de escriuir al procurador general questa en españa y para determinar en rrazon de las fiestas que se an de hazer a su excelencia y rresoluer en rrazon de todo lo que convenga y no falte ninguno de vuestra señoria don garcia.

Este dia el señor alonso de valdes Sobre los bienes del arco que se llevo a palacio. dixo que los pintores que tomaron a su cargo el arco que se hizo por mandato desta ciudad para la entrada del señor visorrey marquez de guadalcazar tenian obligacion a entregarle en el alondiga al alcayde gero nimo de villegas conforme a la escritura que con ellos se hizo y despues parecio que por estar desbaratado y aberse de desbaratar mas por no caer por la puerta y que desbaratandole abia de quedar de ningun provecho y sus despojos se auian de perder y rratonar en el alondiga y para mas guarda y que luciese lo que aui hecho se llebo a palacio y se a puesto en los corredores de la bivienda del señor marquez que da noticia desto a su señoria de la ciudad.

E visto por la ciudad y abiendolo asi entendido dixeron de conformidad que ansi estaba bien lo hecho.

Este dia acordo la ciudad de conformydad quel señor don francisco de trejo acuda a la fiesta del glorioso santo gregorio taumaturgo como lo a hecho otras veses y el mayordomo cumpla lo que dicho señor don francisco le ordenare y para esta fiesta con cuenta aparte.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dixo que se le notifico vna execución que se hizo a los propios de la ciudad por parte de rincon de cantidad de pesos que dize le deue el avasto de las carneserias del tiempo que admynystro la ciudad

Don francisco de trejo acuda a la fiesta de san gregorio taumaturgo.

Francisco escudero procura dor mayor da cuenta de la execucion.

y que rrespondioque no es parte para hacelle la notificacion por no tener poder que da quenta a esta ciudad del dello.

Y visto por la ciudad acordo que las cuentas de joan de torres montenegro tesorero que fue del abasto se fenesean y bean y que para esta causa se de villete para el lunes primero dia de cauido se llame al señor aluaro de castrillo admynstrador que fue del dicho abasto y a juan de torres montenegro tesorero que fue del dicho abasto.

Francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor escriba a españa en los negocios desta ciudad.

Este dia acordo la ciudad que el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara escriua a españa al señor procurador mayor en rrazon de los negocios desta ciudad y que si qual quiera cauallero rregidor diere algunos apuntamientos se escriuan.

Que se traygan en pregon y rrematen los propios que faltan por rrematar.

Este dia acordo la ciudad que anden en pregon y se rrematen las rrentas sissa y propios que faltan por rrematar como se suele y acostumbra y agan poner la messa los señores diputados de propios para el año de mill y seiscientos y treze años que viene.

En tres de noviembre se notificó al dicho albaro de castrillo este auto

Este dia acordo la ciudad que se notifique al señor alferes albaro de castrillo acuda a que se agan los tablados para las fiestas se an de hacer a veinti y siete de este mes conforme lo determinado y cumpla todo lo questa a su cargo conforme a otras vezes con lo que asen los alferes donde no quel señor don garcia aga y provea lo que convenga a esto.

Regidores-

Entro el señor alguacil mayor francisco rodrigues de guebara rregidor.

Este dia se nombraron por diputados <sup>Fieles diput</sup> dos de las carneserias al señor contador diego de ochandiano en la mayor al señor alguacil mayor en la de santa catalina y al señor baltazar de herrera en la beracruz por su adra por quanto no acetaron los anteriores y los nombrados acetaron.

Por diputados de la fiel executoria se nombraron este dicho mes de noviembre a los señores tesorero alonso de santoyo y alonso de valdes.

Y por diputado del alondiga se nombro al señor pedro nuñez de prado.

Y por diputado de la casa de la moneda al señor baltazar de herrera guillen.

*Don Garcilopez del Spinar. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Alonzo de Valdez. — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*



*En la ciudad de Mexico*

*lunes cinco de noviembre de mill y*

*seyscientos y doze años*

se juntaron en el cauido don gar-  
cia lopez del espinar corregidor desta  
ciudad albaro de castrillo rregi-  
dor y por ser las diez del dia segun  
apuntaba la mano del rrelox de la  
plaza y por no auer fregidores con  
quien acer cauidose fueron del y el  
señor corregidor mando se buelua a  
dar el billete para el biernes como  
estaba para el lunes.

Villets.

*Albaro de Castrillo.—Ante mi don  
Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de Mexico*

*viernes a las diez de la mañana*

*nueue dias del mes de noviembre de*

*mill y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauido los señores  
don garcilopez del espinar corregi-  
dor desta ciudad por su magestad  
alonso de valdes baltazar de horrera  
don francisco de trejo francisco escu-  
dero de figueroa luys maldonado  
alonso dias de la barrera correo ma-  
yor albaro de castrillo don joan de  
carvajal don alonso de rribera don  
leonel de cervantes luys pachon me-  
xia alonso sanches montemolin de-  
positario general desta corte don  
melchor de vera tesorero de la casa  
de la moneda rregido

Entro el señor don francisco de  
torres santaren.

Entro antonio gonzales portero Ffco.  
y sertifico aber llamado a cabildo a

LIB. 18—4.

todos los caualleros rregidores que estan en la ciudad con el billete que para ello se le dio ques del tenor siguiente.

Villete.

Vuestra señoria se junte a cauido mañana viernes a las ocho oras de la mañana nueue de noviembre de seis-cientos y doze años para uer la execucion que se hizo a los propios desta ciudad por cantidad de pesos de pedimento de francisco rrincon procedidos del abasto de las carneserias del tiempo que admynystro la ciudad y para ello se llame al señor albaro de castrillo admynystador que fue del dicho abasto y ansi mismo para nonbrar cauallero quadrillero en lugar del señor alcalde don andres de tapia por quanto se desiste por indisposicion y ansi mismo para nonbrar cauallero rregidor a quien se encargue la colacion que se a de dar el dia de las fiestas a sus excellencias por quanto los señores contador diego de ochandiano y alonso de santoyo no admiten esta comicion—y anssi mismo para ver vna peticion de joan de la puerta en rrazon de la espera que pide se le aga y no falte ninguno de vuestra señoria porque se a de allar a este cauildo el señor don antonio de morga juez vicitador desta ciudad y con apercebimiento que les parara perjuicio a los que no se allaren. don garcia.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara.

Este dia vino al cauildo el señor doctor antonio de morga alcalde de corte juez vicitador desta ciudad al qual salio a la escalera toda la ciudad a rreseuirle y entro dentro del dicho cabildo el qual se sentodebajo del dozel y a su lado el señor corregidor el qual dicho señor doctor don antonio de morga hizo a la ciudad

un parlamento dandole noticia de las cedula que tiene de su magestad para vezitar esta ciudad y acabado mando entrase en el dicho cauildo juan fernandez moradillo scriuano el qual leyo vna rreal codula de su magestad la qual vista por la ciudad la tomo en sus manos el señor corregidor y el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara como rregidor mas antiguo y en nombre de la ciudad la obedecieron con el acatamiento deuido y que se aciente en este libro y el escriuano dio vn treslado autorizado ques el que sigue —treslado vien y fielmente sacado de una prouicion del rrey nuestro señor firmada de escriuano y sellada con su rreal sello rrefrendada de joan rruiz de contreras su secretario firmada de los de su concejo de las segun por ellas parece ques del tenor siguiente.

Comisario al señor doctor antonio de morga para vesitar la ciudad

El rrey don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de gerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia gaen de los algarues de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de de las yslas orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milad señor de viscaya y de molina etcetera a bos el doctor antonyo de morga mi alcalde del crimen de mi rreal audiencia de la ciudad de mexico de la nueua españa como ya tendreis entendido por carta y prouicion mia mande dar y di comision al licenciado diego de landero y velasco vicitador que fue de esa audiencia para que por termino de sesenta dias tomase rresidencia a la justicia y rregimiento de esa ciudad de mexico como mas particularmente costa por ella cuyo tenor es el que se sigue.—Don felipe

etcetera a vos el licenciado diego de landero de velasco del mi concejo rreal de las yndias que por comicion particular mia bais a tomar visita al mi virrey y oydores y presidente de mi rreal audiencia que rrecide en la ciudad de mexico de la nueva españa y a otros ministros oficiales della y de mi rreal hacienda saued que por algunas caussas justas y que combiene a mi servicio la buena administracion de justicia mi voluntad es de sauer como y de que manera los alcaldes ordinarios que an sido y son de la dicha ciudad de mexico alguacil mayor y sus tenientes e otras justicias della y los rregidores y escriuanos de la dicha ciudad e otros oficiales del cabildo della an usado y exercido sus oficios el tiempo que los an tenido e no an hecho rrecidencia y que la agan ante vos por ende por la presente mandamos que tomeis y rresibais a los dichos alcaldes ordinarios alguacil mayor y sus tenientes e otras justicias de la dicha ciudad de mexico y a los rregidores y escriuanos della y oficiales del cabildo della rrecidencia por termino de sesenta dias abrebiandola en los casos que os pareciere segun que las dichas leyes lo mandan y disponen haciendo cumplimiento de justicia a los que dellos hubiere querellosos sentenciando las causas conforme a justicia y a los questa mandado por la provicion y ordenanzas de los catholicos rreyes y el emperador y rrey mis señores agiielo y padre que santa gloria ayan e por mi ayan sido dadas la qual dicha rrecidencia mando a los dichos alcaldes ordinarios alguacil mayor y sus tenientes rregidores escriuanos e otras justicias e oficiales de la dicha ciudad y cabildo que la agan ante vos como dicho es e que para la hacer bengan y parescan ante vos personalmente y esten presentes donde vos rresidieredes durante el dicho tiempo de la dicha rresidencia so las penas contenidas en los layes y prematicas destos

rreynos que sobrello disponen. Otro si os mando que os ynformeis y sepais de vuestro officio como y de que manera los dichos alcaldes ordinarios alguacil mayor y sus tenientes rregidores y escriuanos y otras justicias de la dicha ciudad y oficiales de su cabildo an husado los dichos officios y executado mis justicias especialmente en lo tocante a los pecados publicos y como se an guardado las leyes ordenanzas e ystrucciones dadas y fechas para esas partes e como an guardado mi justicia y defendidola y mi derecho preminencia y patrimonio rreal y si en algo los allaredeis culpables por la ynformacion secreta hazerleis cargo de las culpas que entre ellos resultaren y rresibireis sus descargos y aberigüada la verda<sup>d</sup> de todo ello hareis cumplimiento de justicia conforme a derecho y leyes destos rreynos e pasado el dicho termino que se os da para tomar la dicha rrecidencia la ymbiareis serrada y sellada ante los del dicho mi concejo juntamente con la dicha visita y ansi mismo areis ynformacion como y de que manera los alcaldes ordinarios y alguacil mayor y sus tenientes rregidores y escriuanos y otras justicias y oficiales de la dicha ciudad y su cauilldo an husado entendido y tratado las cosas del servicio de Dios nuestro Señor especialmente en las cosas tocantes a mi servicio y execucion de mi justicia y en el buen rrecaudo y fidelidad de mi hacienda e bien de la dicha ciudad vezinos e moradores della y ansi mysmo las penas en que sean condenados en la dicha ciudad a qualquier personas particulares pertonecientes a mi camara y fisco e las agais cobrar dellos y entregar al mi tesorero de la dicha ciudad y ansi mismo os ynformeis y sepais como y de que manera los mayordomos escriuanos y otros oficiales otros della y del concejo de la dicha ciudad an husado y exercido los dichos sus officios despues que fueron pro-

beydos dellos y si an ydo y pasado contra las leyes fechas en las cortes de toledo y contra lo questa mandado y ordenado por los dichos catolicos rreyes y si en algo los allaredes culpados por la ynformacion secreta les areis cargo de las culpas que contra ellos resultaren y rresibireis sus descargos y averiguada la verdad de todo ello hareis y determinareis lo que allaredes por justicia.

Otro si mandamos que las penas aplicadas a nuestra camara y fisco en que condenaredes e las que por la dicha mi camara se aplicaren las executeis y agais que se acuda con ellas al mi tesorero para lo qual todo lo que dicho es para cada una cosa o parte dello os doy poder cumplido con todas sus ynsidencias y dependencias anexidades e conexidades dada en aranjues a diez y siete de abril de mill y seyscientos y seis años yo el rrey yo joan de oirica secretario del rrey nuestro señor la fice escreuir por su mandado— y despues por algunas justas causas y concideraciones mande quel dicho licenciado diego de landera de velasco alzase la mano de la dicha visita y de todas las demas cossas que tenia a su cargo dexandolas en el estado en que las tubiere y por cedula mia de nuebe de diziembre de seiscientos y ocho se las rremiti al licenciado don joan de billela del dicho concejo de las yndias que entonces era presidente de mi rreal audiencia de la nueva galicia para que prosiguiese en ellas y las acauase como lo podia y debia hacer el dicho licenciado diego de landera y velasco en virtud de las ordenes mias que para ello tenia como en efecto lo hizo y acabo todo lo que tocava a la dicha visita y comiciones principales mas rrespeto de auerme escrito que en el tiempo dellas no podia acauar la dicha rresidencia y que no era justo que solo por ella se detubiese en esa

ciudad a costa de mi hacienda en carta de quince de henero de seyscientos y diez le rrespondi que no se embarazase en esto y que para tomarla nombrasen el mi virrey de esas provincias y el persona de esa audiencia y agora por vna vuestra de treinta de abril del año pasado de seiscientos y once e entendido queste nombramiento hizieron en vos mas que no abia des empesado ha usar de la dicha comicion por lo mucho que ay que hazer eu ella y ser tan breue el termino de los dichos sesenta dias questan señalados para acauarla dentro dellos si bien aunque con mucha rresistencia de la ciudad y ba desha-ciendo algunas prevenciones para facilitarlo y abiendose visto en el dicho mi concejo a parecido dar la presente para vos por lo qual aprovando como aprueo en nombrar y ento en vos fecho por los dichos mi virrey y licenciado don joan de vlllela os mando que luego que la rrecibais beais la comicion suso yncorporada cometida al licenciado diego de landera y velasco y que prosiguiendo en las diligencias que tubieredes comenzadas o empesandolas de nuevo la guardeis y cumplais en todo y por todo segun y como en ellas se contiene como si con vos hablara y a vos fuera dirigida y tomareis las quantas de los propios rrentas y sissa de la dicha ciudad y cobrareis los alcances y los pondreis en las caxas y lugares donde hubierendestar para lo qual rrespecto de ser tan corto el tiempo de los dichos sesenta dias os señalo ocho meses de termino que an de correr y empezar a contarse desde el dia que en virtud desta mi carta comenzaredes a entender en lo suso dicho o menos lo que fuere menester y para todo y cada cosa y parte dello os doy y concedo tan bastante poder y comicion como en tal casso se rrequiere y es nesesarío con sus yntendencias y dependencias anexidades y conexidades y mando al mi presidente y oydores de la dicha mi

rreal audiencia de mexico y a otros qualesquier mis jueces y justicias de esas provincias a quienes uibo del conocimiento de lo suso dicho que no os impidan ni embaracen la execucion y cumplimiento dello por via de apelacion ni de exceso ni para auer de yo a hacer rrelacion ni de otra manera alguna ni se entremeta en nada que a esto toque por quanto mi boluntad esta dado en merced, digo, en madrid a seis de junio de mill y seiscientos y doze años yo el rrey y joan rruis de contreras escriuano del rrey nuestro señor la fice escreuir por su mandado el marquez de salinas licenciado don francisco de tejada y mendoza el licenciado alonso maldonado de torres licenciado don joan de vellela rregistrado francisco de mondragon chanciller francisco de mondragon.

El qual dicho treslado yo el escriuano ynfascrito hize sacar por mandado del dicho señor doctor antonio de morga y ba cierto y berdadero corregido con su original que bolbi a su merced en mexico a 8 de noviembre de 1612 años y fueron testigos al corregidor hernando demongia y luis galindo estantes en mexico y no lleue derechos y hize mi signo en testimonio de verdad —juan fernandes moradillo scriuano rreal.

Salio el señor correo mayor por tener quehacer.

Cemision a l señor albaro de castrillo y a l señor depositario para que ablen a francisco rrincon e s para por lo que se le deue.

Este dia abiendo tratado aserca de la execucion hecha a los propios por parte de francisco rrincon y visto se acordo que se comete a los señores alvaro de castrillo y alonso sanches montemolin para que hablen al dicho rrincon y concierten esta deuda pidiendole haga espera a la ciudad dando los medios que mejor estubieren a ella.

En este dicho dia acordo la ciudad que por quanto el señor don andres de tapia alcalde ordinario se desiste por yndispucion de sacar quadrilla para el juego de cañas le dan por desistido por estar quebrada vna pierno y no poder salir y luego la ciudad de conformidad nombraron por cauallero quadrillero para el dicho juego de cañas al señor pero nuñez de prado y cordoua y se le notifique luego por el tiempo asignado.

En este dicho dia di noticia del nombramiento da quadrilleros al señor pero nuñez de prado y dello doy ffee.

Este dia el señor corregidor mando se botase sobre si se an de dar por ysiuidos a los señores contador diego de ochandiano y alonso de santoyo de la comicion que se les dio para dar la colacion a sus excelencias el dia de las fiestas y se boto en la manera siguiente.

Botos sobre escusar al señor contador y thesorero de la comision de la colacion.

El señor alguacil mayor dixo que dar por desistidos a los dichos de la dicha comicion atento a la rrespuesta que yo trae el escriuano mayor del cauildo.

Y todos los caualleros rrestantes questan en el ayuntamiento se conforman con este boto y la ciudad toda de conformidad nombro para el dicho efecto de dar la colacion a sus excelencias como se acostumbra al señor don fraecisco de torres santaren el qual estando presente se le notifico y lo aceto.

Y luego la ciudad acordo que para esta colacion el señor alonso de valdes entregue y de al mayordomo desta ciudad quatrocientos pesos para que los gaste en la colacion que el dicho señor don francisco de torres ordenare para sus excelencias y la rreal audiencia y rregidores que con este drecreto y carta de pago de hernando de rrosas se le pasaran en cuenta al dicho señor alonso de val-

des y el mayordomo los gaste por libranzas del señor don francisco de torres.

Que no a lugar a la espera que pide joan de la puerta que los diputados agan diligencia.

Este dia aviendo visto la peticion de joan de la puerta en que pide espera de lo que deue a la alcauala dixo la ciudad de conformidad que no a lugar y los señores diputados de alcaualas agan diligencia en la cobranza desto luego y se les de a entender a los señores diputados.

Este dia se presento por parte de don pedro serrano capitan de la guardia del señor marquez de guadalcazar un titulo de familiar del santo oficio de la ynquicicion desta nueva españa uno de los del numero.

E visto por la ciudad se admitio por tal familiar al dicho don pedro serrano del arco y que se asienten en los libros del cabildo y se la buelba el original con testimonio de su presentacion quel tenor del dicho titulo es el que se sigue.

Titulo de familiar del santo oficio don pedro serrano del arco.

Nos los ynquicidores contra la heretica prauedad y apostassia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispados de guaxaca nueva galicia mechoacan tlaxcala yucatan guatemala verapaz onduras nicaragua filipinas y sus cercanias y juridicion por autoridad apostolica etcetera por quanto para las cossas que se ofrecen del santo oficio de la ynquicicion en esta ciudad de mexico de la nueva españa conbiene que tengamos personas a quien las comete: y encomendar confiando de la fidelidad de bos don pedro serrano del arco camarero y capitan de la guardia del excelentissimo señor don diego fernandes de cordoua virrey gobernador y capitan general desta nueva españa por ser como sois persona de

toda confianza y en quien concurren las partes de limpieza que se requieren y de nuestra calidad segun costo de todo por ynformacion hecha por el santo oficio de la ynquicicion de la ciudad de cordova y que con todo secreto y solicitud areis lo que por nos bos fuere cometido y encargado tocante al santo oficio y ejercicio del por la presente bos nombramos constituimos y diputamos familiar del santo oficio para que seais uno de los familiares desta dicha ciudad de mexico de las del numero de ella y como tal podais gozar y gozeis de todas las extensiones y libertades de que segun derecho leyes y prematicas sedulas de su magestad estilo y constituciones del santo oficio y conceciones apostolicas los que con tales familiares suelen y deuen gozar y bos damos licencia y facultad para que podais traer y traygais armas ansi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por qualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello bos sea puesto algun ympedimento y exortamos y requerimos y amonestamos y siendo nesesario en virtud de santa obediencia mandamos a todos y qualesquier jueces y justicias oficiales y ynynistros suyos so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla ansi a las justicias desta dicha ciudad como a las de las otras ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os ayan y tengan por tal familiar y os guarden y agan guardar todas las exenciones y libertades que a los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que bos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan en conocer ni conoscan de las caussas criminales tocantes a vuestra persona y nos las rremitan como a jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrello no bos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su ma-

gestad cerca dello tiene mandado. Otro si mandamos a vos el dicho don pedro de serrano del arco que presenteis esta nuestra sedula en el cauido y ayuntamiento desta dicha ciudad dicha para que seais auido y convido por tal familiar y se os de testimonio a las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo officio y rrefrendada de vno de los secretarios del en la ciudad de mexico a treinta dias del mes de octubre de mill y seiscientos y doze—el licenciado gutierre bernardo de quiroz asiste solo al presente en el tribunal el señor ynquisidor por mandado del santo officio pedro de manosca y esta cellada.

*Al margen.*

En mexico a veinte de marzo de mill y seyscientos y treynta y quatro años estando la ciudad en su consistorio el señor eugenio de la rraua que lo es del secreto del santo officio de la ynquisicion entro en el y dixo que los señores del santo officio hacen sauer a esta ciudad como don pedro serrano del arco no goza ni a de gozar de las ynanimidades ni fuero de familiar del santo officio de oy en adelante y que en esta conformidad se anote en el margen del libro y la ciudad lordeno asi y se puso su declaracion presente el dicho secretario de que doy ffee—Don Fernando Carrillo.

*Don Garcilopes del Espinar.—Ante mí Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes a las tres de la tarde doze dias*

*del mes de nobiembre de mill*

*y seyscientos y doze*

*años.*

se juntaron a cauido los señores don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa luis maldonado alvaro de castrillo don alonso de rriuera luis pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y sertifico y juro auer llamado a cabildo a todos los caualleros rregidores eseto el señor baltazar de herrera questa malo y los oficiales rreales ocupados con el bi-

llete que se le dio para ello y ques el que sigue.

Vuestra señoria se junte a cauillo oy lunes a las dos de la tarde doze de noviembre para ver vna peticion que presenta el señor pero nuñez de prado en rrazon de auerle nombrado por quadrillero y ordenar en rrazon dello lo que combenga so pena de cinquenta pesos don garcia.

Regidor. Entro el señor don melchor de vera rregidor.

Peticion del señor pero nuñez de prado so bre auerle dado quadrilla y que lo den por escusado. Este dia se uido vna peticion del señor pero nuñez de prado ques la que sigue.

Pero nuñez de prado y cordoua rregidor desta ciudad digo que vuestra señoria me nombro por rregidor y partidor de la plaza del juego de cañas y fiestas que se an de hacer por rregosijo de la vien benida del señor marquez virrey desta nueva españa lo qual yo acete con cargo de combidar en nombre de vuestra señoria tres caualleros de la ciudad que me ayudasen en el dicho ministerio a los quales tengo conbidados y ellos y yo estamos prevenidos con todo el aparato cominientes para el suso dicho oficio y agara es venido a mi noticia que por auer escusado don andres de tapia alcalde ordinario desta ciudad de salir por quadrillero de vna de las quadrillas que se le encargo para el dicho juego de cañas como alcalde ordinario ques este presente año vuestra señoria le vbo por escusado y me nombro en su lugar para que saque nueva quadrilla lo qual no deuio ni se pudo hacer hablando con el acatamiento que debo ni a mi encargese me la dicha quadrilla porque en caso quel dicho don andres tubiera lejitimo ympedimento para no jugar las cañas por lo menos tenia obligacion de sacar

la dicha su quadrilla pues tenia ya fecha y preuenida y señalada la librea y ansi se acostumbrado hazer en casos semejantes e yo no tengo obligacion de sacar la dicha quadrilla por estar ya ocupado en oficio y quando no lo estubiera el tiempo es tan corto que no es posible hallar y preuenir lo necesario para la dicha quadrilla porque los caualleros todos estan prendados de otros quadrilleros y los caualleros todos coxidos e abiendo en este rregimiento mas de doze caualleros que quedan vacos sin oficios para el dicho juego de cañas podran los seis dellos juntarse y sacar una quadrilla en lugar de la que debia de sacar el dicho alcalde pues le dieron por escusado.

A vuestra señoria suplico mande que no se aga nobedad en quanto al oficio en que primero fui nombrado rrevocando el segundo nombramiento de quadrillero y nombrado otro de los caualleros deste rregimiento que saque la dicha quadrilla y pido justicia y para ello y en lo nesesario ecetera—el licenciado chaues—pedro nuñez de prado.

Entro el señor don francisco de torres santaren. Regidor

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara. Regidor.

Este dia acordo la ciudad que los señores albaro de castrillo y alonso sanches montemolin combiden para las fiestas que se an de aser a mi señora la marquez y señoras de la rreal audiencia y señoras de caualleros rregidores como se acostumbra. Combite a mi señora la marquez y señoras del audiencia y rregidores para las fiestas.

Otro si acordo la ciudad quel señor corregidor combide a su excelencia para el dieho juego de cañas. Combite a su excelencia.



Que el señor don francisco santaren cuelgue la sala y corredores.

Este dia acordo la ciudad que se encarga al señor don francisco de torres santaren que cuelgue la sala deste cauido y bentana y corredor y que el señor alfez de colgaduras para el dicho corredor como es costumbre y el mayordomo ayude a ello.

Notas sobre la peticion de pero nuñez de prado en rrazon de acusarse de sacar quadrilla.

E visto por la ciudad la dicha peticion del dicho señor pero nuñez de prado se boto en rrazon della por mandado del señor corregidor en la manera siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que el oficio que se le encargo de rregir la plaza al dicho señor pero nuñez en este juego de cañas le pueden hacer los demas caualleros questan nombrados que es suficiente numero y caso que no lo es se podra nombrar de fuera del cauido o de los que combinieren y que anssi como cauallero rregidor deste cabildo que tan bien y lucidamente lo saue hacer y tiene deudos que no estan prendados en ninguna de las quadrillas y an salido muchas vezes con el y habiendolo nombrado esta ciudad para seruir y ospedar a los señores virreyes en guadalnpe pidio a esta ciudad le diese por escusado de la comicion de guadalupe y que le encargase una de las quadrillas por todo lo qual y porque no aya dilacion en cumplir con lo que se le esta encargado y prometido en su voto y pareser que no se de por escusado y no a lugar lo que pide y se cumpla lo mandado por la ciudad en el cabildo que se le encargo la quadrilla para el juego de cañas.

El señor alonso de valdes dize lo mesmo quel señor alguazil mayor y ese es su boto.

El señor don francisco de trejo dixo que las causas que rrefiere la pe-

ticion con vastantes pero no para darse por escusado y ansi su voto y parecer es que por ser esta fiesta de ciudad y estar tan de proximo le parece que la quadrilla tendra mas facilidad y hazerla con breuedad rrepartiendo el cuydado en el dicho pedro de nuñez de prado y del señor alonso de rriuera y de don fernando carrillo escriuano mayor deste cauido por ser personas del cuerpo y cauido desta ciudad y cada uno pueda con facilidad convidar un cauallero que salga con el.

El señor francisco escudero dixo que su boto es el del señor don francisco de trejo y dize lo mesmo.

El señor don francisco de torres santaren dixo lo mesmo quel señor don francisco de trejo y ese es su voto.

El señor luis maldonado dixo que saque la dicha quadrilla con que le ayuden los caualleros rregidores desocupados.

El señor alvaro de castrillo dixo que su voto es el del señor alguacil mayor y a el se arrima.

El señor don alonso de rriuera dixo que su voto es el del señor alguacil mayor y a el se arrima.

El señor luys pacho mexia dixo que su voto es el del señor alguacil mayor y a el se arrima.

El señor depositario dixo como el señor don francisco de trejo y su voto lo arrima a el.

El señor don melchor de vera dixo que su voto es el del señor alguacil mayor y a el se arrima.

El señor corregidor que se guardó lo votado por la mayor parte que el voto del señor alguacil mayor y se<sup>o</sup> le notifique al señor pero nuñez de prado aceté y cumpla con lo que la ciudad le manda so pena de mill pesos para la camara de su magestad y que se procedera contra su persona como quien no acude a las obligaciones que tiene del servicio de la ciudad.

*(Del margen)* En este dicho dia mes y año notifique a pedro nuñez de prado este auto como en el se contiene y dixo que lo oyó y dello doy ffee.

*Don Garcilopes del Spinar. — Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios. — Luis Maldonado. — Melchor de Vera, — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico*

*viernes por la mañana diez y seis*

*de noviembre de mill y seyscientos*

*y doze años*

se juntaron a cauido los señores don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor alonso de valdes francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castrillo don joan de caruajal don alonso de rriuera don molchor de vera thesorero de la casa de la moneda rregidores.

Entro antonyo gonzalez portero del cauido y certifico auer llamado a cauido a todos los caualleros rregidores con el billete que se le dio ques el que se sigue. Ffee.

Vuestra señoria se junto a cauido mañana viernes diez y seys de noviembre a las ocho oras de la maña- Villete

na para nombrar caualleros rregidor para que saque la quadrilla de que se dio por escusado el señor pedro nuñez de prado conforme al auto de la rreal audiencia y no falte ninguno de vuestraseñoria con apercebimiento que se ara con los que vinieren don garcia.

Regidores. Entraron los señores don francisco de trejo y alonso sanchez montemolin depositario.

Entro el señor don francisco de torres santaren.

Entro el señor luis pacho mexia.

Entro el señor don leonel de ceruantes.

Este dia se uido vn auto de la rreal audiencia que el que se sigue.

En la ciudad de mexico a quinze dias del mes de noviembre de mill y seyscientos y doze años los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueua españa aviendo visto los autos fechos por el cauildo y rregimiento desta ciudad contra pedro nuñez de prado rregidor della sobre que saque quadrilla en lugar de don andres de tapia a las fiestas que de proximo se an de hacer en esta ciudad dixeron que rrevocaban y rrevocaron el auto en esta causa pronunciado por el corregidor desta ciudad en que manda guardar lo votado por la mayor parte que el voto del señor alguacil mayor y se notificase a pedro nuñez de prado lo aceptase y cumplierse lo que la ciudad le manda so pena de mill pesos para la camara de su magestad y lo demas en el dicho auto conthenido y haciendo lo que de justicia debe ser fecho mandaban y mandaron que la quadrilla en que estaba nombrado el dicho don andres de tapia salga con

ocho rregidores que nombrare la ciudad y el dicho pedro nuñez de prado se ocupe en lo que la ciudad le tiene encargado y ansi lo pronunciaron y mandaron ante mi xripstobal osorio.

E visto el dicho auto de la rreal audiencia suso yncorporado en rrazon de nombrar cauallero quadrillero e visto por la ciudad le dio por escussado al dicho señor pedro nuñez y el señor don alonso de rriuera y el escriuano mayor del cabildo don fernando carrillo ambos a dos ofrecieron a seruir a la ciudad y sacar esta quadrilla y la ciudad los admitio y agradecio el dicho ofrecimiento y se les den los trescientos pesos por el señor alonso de valdes.

El señor aluaro de castrillo alferes pidio que la ciudad le mande dar para las garrochas para la plaza como se suele y acostumbra. E visto por la ciudad se acordo quel señor alonso de valdes de al mayordomo fernando de rrosas doscientos pesos para que los vaya gastando en garrochas conforme le ordenare el señor aluaro de castrillo que con este auto y su carta de pago se le pasaran en cuenta al dicho señor alonso de valdes.

Este dia el señor don francisco de torres santaren a quien se le encarga la colacion que se a de dar a su excelencia y rreal audiencia y señoras para lo qual se le libraron cuatrecientos pesos en el mayordomo para la dicha colacion pide y suplica a esta ciudad mande librar otros cient pesos mas por quanto no puede cumplir con el.

Don francisco de torres santaren pide que los 400 pesos para la colacion sean 500 pesos.

E visto por la ciudad se voto en la manera siguiente.

Sobre lo dicho.

El señor alguacil mayor dixo que con los quatrocientos questan librados se de la colacion en la forma questa acordado y la ciudad no tiene mas vienes para estenderse a mas gasto.

El señor alonso de valdes como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de trejo como el señor alguacil mayor.

El señor francisco escudero de figueroa que para que se cumpla con la costumbre que se a tenido en el cumplimiento de dar la colacion su voto es que se le den otros cinquenta pesos mas para la dicha colacion para que con quenta y rrazon gaste.

El señor don francisco de torres vota lo que tiene pedido y que se le entreguen al mayordomo cien pesos mas para la dicha colacion para que los gaste con quenta y rrazon y buelba lo que sobrase a esta ciudad.

El señor correo mayor como el señor alguacil mayor.

El señor aluaro de castrillo como el señor alguacil mayor.

El señor don juan de carvajal como el señor alguacil mayor.

El señor don alonso de rruiera como el señor alguacil mayor.

El señor don leonel de seruantes como el señor alguacil mayor.

El señor luis pacho mexia como el señor don leonel.

El señor don melchor de vera como el señor alguacil mayor.

El señor corregidor que se guarde lo votado por mayor parte ques el voto del señor alguacil mayor.

El señor don francisco de torres santaren dixo que no puede dar la dicha colacion con poco dinero porque tiene hecha la quenta ya gastada con lo ques menester para este gasto y que no poniendo la ciudad en poder del mayordomo bastante dinero para que gaste como se a hecho otras veses suplica a la ciudad se sirba de darle por escusado y de no hacerlo ablando con el devido acatamiento apela para la rreal audiencia.

El seoor corregidor que se oye y vaya a hacer rrelacion y que se cumpla con lo prevenido por la ciudad en no darle por escusado.

El luego la ciudad acordo de conformidad que dava por escusado al dicho don francisco de santaren por convenir anssi y estando para nombrar otra persona el señor correo mayor alonso dias de la barrera se ofrecio de tomar a su cargo el dar la colacion por los dichos quatrocientos pesos y la ciudad lo admitio y agradecio y hizo el nombramiento y quel mayordomo gaste los quatrocientos pesos que tiene para la colacion por libranzas que diere el señor correo mayor.

Por escusado de dar la colacion a don francisco de torres.

*Don Garcilopez del Spinar.—Alonso de Valdes.—Don Fernando Alfonso Carrillo.*

dad se acordo que los señores alonso de valdes y francisco escudero de figueroa questan presentes vayan mañana martes a la dicho ora con el señor corregidor a ver lo que su excelencia manda.

Alonso de valdes y francisco escudero vayan a lo que su excelencia manda.

Entro el señor don alonso de rruera rregidor.

*Don Garcilopes del Spinar—Alonso de Valdes.—An-te mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez y nueue de noviembre de mill y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren rregidores.

El señor corregidor que su excelencia manda vayan a oír cierto rrecaudo

El señor corregidor dixo que tubo vn billete de don fernandes de la concha secretario de su excelencia en que dice como el señor virrey de guadalcazar tiene vn negocio del servicio de su magestad que tratar en la ciudad y que ansi mañana martes a las nueue se hallen en palacio dos comisarios desta ciudad con el señor corregidor para tratar deste negocio que la ciudad ordene lo que convenga.

E visto por la ciudad de conformi-

*En la ciudad de mexico*

*jueves por la mañana veinte y dos de*

*noviembre de mill y seyscientos*

*y doze años*

se juntaron a cauido los señores don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad francisco rodrigues de guevara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de trejo pero nuñez de prado y cordoua francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor don juan de carvajal luis pacho mexia alonso sanches montemolin.

Entro don leonel de cervantes y don melchor de vera.

Entro antonyo gonzales portero del cabildo y certifico aber llamado a cauido a todos los caualleros rregidores con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana jueves a las ocho oras de la mañana veynte y dos de noviembre para ver el rrecaudo que trae al cabildo don alonso de ulloa en rrazon del provincial de la hermandad don garcia.

Este dia abiendose juntado la ciudad en el cabildo para ver el rrecaudo que trae al cabildo don alonso de ulloa del provincial de la santa hermandad para verlo mando que yo el presente escriuano mayor del cabildo salga y pida al provincial de la hermandad la rreal provicion abiendo primero dado noticia al portero de como estaba y la qual dicha provicion se leyo ques la que sigue.

Don felipe por la gracia de Dios Titulo de provincial de la hermandad a don alonso de ulloa. rrey de castilla de leon de aragon de las dos sisilias de jersalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabant y milan conde de apsburg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina etcetera por quanto auiendo tenido por combeniente y necesario en poner en efecto y excencion la justicia de la santa hermandad en el distrito y provincias de la nueva españa a ejemplo e ymilitacion de lo que se azia y haze en mis rreynos de castilla y en algunas ciudades de las del jerez donde se auia experimentado que era para obiar y castigar los muchos y continuos hurtos y rrobos que se hazian mayormente en el campo mande que en conformydad de vna mi rreal cedula fecha en burgos a 23 de junio del año pasado de 603 se fundase e im-

pusiese en la ciudad de Mexico de la Nueva España y en las demás partes y lugares della donde pareciese conbenir con que no se gastare en ello cosa alguna de mi rreal hacienda cuya excucion encargue al mi virrey presidente e oydores de mi rreal audiencia de la Nueva España y en cumplimiento por auto del 30 de marzo del año pasado de 609 se acordo quel dicho mi virrey nombrase dos provinciales de la dicha hermandad e quel vno asistiere en la dicha de Mexico y otro en la de los Angeles para que cada vno en el distrito y termino que se le señalase conosiese de las cosas y casos de la dicha hermandad conforme a las leyes del Reyno dandoles la forma que auian de tener en la contribucion de las personas ynteresadas a los gastos y costas de este tribunal y el salario que se les abia de de dar a los ministros y que en las ciudades y villas despañolas se eligiesen alcaldes de la dicha hermandad segun se contiene en la dicha mi rreal cedula a que me rrefiero y porque estando nombrado por juez provincial de la dicha hermandad de la ciudad de Mexico y su distrito Joan de Zamano medinilla hizo dexacion del dicho cargo y en su lugar conbiene y es necesario nonbrar y elegir otra persona de las partes y calidades que se requieren y porque estas y otras concurren en la de vos don Alonso de Ulloa y Castro y theniendo consideracion a la buena y loable quenta que abeisdado de las cosas de mi servicio y administracion de mi rreal hacienda que os a sido encargado y a lo que espero me seruireis visto por don Diego fernandes de cordova marques de guadalassar mi pariente y mi virrey lugar theniente gobernador y capitán general de la Nueva España y presidente de la dicha rreal audiencia fue acordado que os debia proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por provincial juez executor de la justicia

de la dicha santa hermandad de la dicha ciudad de Mexico y su prouincia distrito y cordillera que se a de entender de la dicha ciudad de los Angeles hasta la venta que llaman de los rranchos y por las demás partes hasta la rraya de la gobernacion de la Nueva Galicia puerto de acapulco y tamiagua por el tiempo que fuere mi voluntad o la del dicho mi virrey en mi rreal nombre como tal auéis de hazer guardar cumplir y executar lo dispuesto y ordenado por leyes y ordenanzas de mis rreynos y las que de nuevo se hizieren por gobierno tocantes a la dicha santa hermandad husando y exerciendo el dicho officio en todos los casos y cosas a el anejas y con ciertos segun y de la manera que pudieron y debieron hazer el dicho Joan de Zamano medinilla y a alonso perez de bocanegra su antecesor cumpliendo y executando el dicho auto en lo que estubiere por hazer de suyo traslado autorizado se os entregara y mando que seis auido y tenido y obedecido por tal juez provincial executor de la dicha santa hermandad en sus partes y ogares suso rreferidos gozando de todos los salarios derechos y aprovechamientos y de las onrras y gracias execuciones preminencias bentajas prerrogativas y todo lo demás que por rrazon del dicho officio debeis auer y gozar bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y los mis jueces justicias y otras qualesquier personas del dicho distrito os pongan ni concientan poner en el uso y exercicio del dicho officio ni en cosa ni en parte del embargo ni contradiccion alguna antes os den y agandar el favor y ayuda necesarios a los plazos y so las penas que les pusieredes las quales yo doy por puestas y por condenados en ellas haciendo lo contrario que para lo ejecutar en los rrebeldes e ynobedientes y husar el dicho officio segun dicho es y traer bara de mi rreal justicia

en el dicho distrito os doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere con que antes y primero deis fianzas de hazer rresidencia y de dar quenta con pago de las condenaciones que hisieredes para mi rreal camara y de todo lo demas que les debieredes dar. Dada en la ciudad de mexico a veynte y dos dias del mes de noviembre de mill y seyscientos y doze años.—El marques de guadalcazar.—Yo pedro de la torre eseriuano mayor de la gobernacion desta nueva españa la fize escreuir con acuerdo de su virrey.—Registrada el doctor pedro martinez chanciller don joan de rribera.

E vista por la ciudad la dicha rreal provicion suso yncorporada y no hallando en ella orden para rrecibirlo en el cauildo y supuestas las contradiciones que esta ciudad tiene hechas a los officios de provinciales de la hermandad desta nueva españa y agora de nuevo rratificandose en ellas y no parandole perjuicio acordado que se rreciba al dicho provincial don alonso de vlloa y castro solo para el efecto de que se entienda de que ningun ministro de la rreal justicia a de ejercer en esta ciudad si no es presentandose en este cabildo y por este auto protesta no apartarse de la dicha contradicion y solo lo haze porque la fuerza aber de permitir quel dicho provincial huze su officio mientras su magestad no provea lo que tiene pedido en esta rrazon esta dicha ciudad y debajo de la dicha protestacion y sin darle cosa alguna salieron dos caualleros rregidores los mas modernos que fueron los señores alonso sanches montemolin y don melchor de vera por el dicho don alonso de ulloa al corredor del cabildo y abiendo entrado en el el dicho don alonso se asento en una silla al lado del rregidor mas antiguo que abia y era el señor don alon-

so de valdes y abiendo hecho yn<sup>a</sup> platica a la ciudad dandole las gracias y ofreciendose a su servicio el señor corregidor y alguacil mayor le rrespondieron a ella y con esto se levanta y se mando que se le vuelba la rreal prouicion abiendose asentado en esse libro primero como esta dicho.

*Don Garcilopes del Espinar.*—Ante mi *D. Fernando Alfonso Carrillo.*



*En la ciudad de mexico*

*viernes por la mañana veynte y tres*

*de nobiembre de mill y seyscien-*

*tos y doze años.*

se juntaron a cauido don garcilo-  
pez del spinar corregidor alonso de  
de valdes francisco escudero aluaro  
de castrillo luys pachon mexia alonso  
sanches montemolin depositario ge-  
neral ques rregidores.

Entro antonyo gonzales portero  
del cabildo y certifico aber llamado  
a todos los caualleros rregidores  
questan en la ciudad con el villete  
que se le dio para ello ques el que se  
sigue.

Vuesa señoria se junte a cabildo  
mañana biernes a las ocho oras de la  
mañana veynte y tres de noviembre  
para oyr la rrespuesta que traen los

señores comissarios de su excelencia  
y para ver los autos y peticion de  
alonso rrodriguez del bado y rresol-  
ber y determinar en todo que com-  
venga y no falte ninguno de vuesa  
señoria en apercebymiento que se  
hara con los que vinieren y les para-  
ra entero perjuicio a ausentes y pre-  
sentes. don garcia.

Este dia los señores corregidor  
alonso de valdes y francisco escudero  
de figueroa comisarios que fueron  
al llamamiento de su excelencia di-  
xeron que su excelencia ase saber a  
esta ciudad como por cedula de su  
magestad le manda que del medio  
rreal questa echado en el quartillo  
del vino para el desagüe lo modere  
de aqui adelante en un quartillo  
ques la mitad y que abiendose de  
cumplir se a de echar la otra mitad  
en otro rramo de que se saque para  
el dicho gasto y efecto del desagüe y  
ansi la ciudad a quien toca esto ol-  
gara que lo quide bien y de su pare-  
cer en rrazon de en que cosas se po-  
dra echar este quartillo que sea mas  
sin pesadumbre y con mas justifi-  
cacion para la rrepublica y que an-  
si da cuenta desto a esta ciudad para  
que se llebe rrespuesta y rrazon a su  
excelencia.

E vista la dicha rrespuesta por la  
ciudad dixo que atento que fueron  
llamados todos los rregidores para  
este cabildo y no aber venido y pa-  
ra tratar de esto conuiene esten to-  
dos manda se de villete para el lu-  
nes para este efecto para que se junto  
a cabildo pena de veynte pesos para  
los pobres de la carcel y les parara  
entero perjuicio.

Villete.

Este dia se mando por mexico  
abiendo visto los autos de alonso rro-  
driguez del vado en que pide titulo  
de la merced que se le haze para  
proseguir en los portales y los autos

Que se de ti-  
tulo a alonso  
rrodriguez del  
vado para pro-  
ceguir en los  
portales que la-  
bra.

del audiencia en que se manda guardar la mayor parte se acuerdo por mexico se le de el dicho titulo y posesion conforme a los autos.

Este dia el señor francisco escudero dijo que para yr a veer el agua que entra en mexico por la huerta del marquez manda su excelencia que lo vea el señor corregidor y dos diputados por la ciudad para que lo bean rremedien e ynformen.

E visto por la ciudad nombro para que juntamente bayan con el señor corregidor alonso sanchez pedro nuñez de prado y francisco escudero de figueroa a lo suso dicho y lo que contiene el mando.

Entro el señor pedro nuñez de prado rregidor.

*Lon Garcilopez del Spinar. — Alonso de Valdes. — Ante my don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana veinte y tres de*

*noviembre de mill y seyscien-*

*tos y dose años.*

---

se juntaron a cabildo los señores don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de trejo francisco escudero de figueroa luyz maldonado aluaro de castrillo don joan de caruajal luyz pacho mexia don melchor de vera tesorero de la casa de moneda rregidores.

Entro antonyo gonzales portero del cabildo y certifico aber llamado a cauido a todos los caualleros rre-

gidores eseto al señor baltazar de herrera questa malo con el villete que se le dio ques el que se sigue.

Vuesa señoria se junte a cabildo lunes a las ocho de la mañana veynte y seis de noviembre para ver el rrecaudo que dieren los señores comissarios de parte de su excelencia en rrazon del medio rreal del vino y asi mysmo para veer lo que se pide por los maestros y arquitectos que fueron del desague y rresolver en todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria so pena de veynte pesos para los pobres de la carcel y les parara entero perjuycio a ausentes y presentes. don garcia.

Regidores. Entraron los señores don francisco santaren don alonso de rribera alonso sanches montemolin depositario que es.

Regidor Entro el señor don leonel de cervantes.

Que se supli- Este abiendo oydo la ciudad la que a su exce- rrespuesta que los señores comissa- lencia se quite rrios dieron de su excelencia en el ca- del todo el me- dio rreal del bildo pasado de veynte y tres deste y vino por lo btrato y conferido en rrazon dello aqui espuesto. de conformydad acordola ciudad que en su nombre le supliquen a su excelencia los señores corregidor alonso de valdes y francisco escudero de figueroa se sirua de que porque la ciudad entiende y le consta que estando el desague encaminado como lo esta y teniendo materiales y pertrechos en mucha abundancia en sus almasenes para el avio del no gastara en salarios y peones mas cantidad de cinquenta mil pesos en cada un año los quales monta un quartillo en cada quartillo de vino pues sea arrendado encien mill pesos y mas el medio rreal y que si en el año que viene con la esperiencia que su excelencia des-

to abra tomado no hubiere suficiente dinero para la prosecucion de la obra su excelencia prouera lo que fuese seruido y convinyere aceto el señor don joan de carvajal que dixo que su parescer era questa ciudad suplicare a su excelencia le hiziese merced a esta rrepublica de que deste medio rreal questa hechado sobre el vino se quite y mande en otra cosa para la continuacion del desague en lo que su excelencia fuere seruido y mejor le pareciere.

*Don Garcilopes del Spinar—Alonso de Valdes.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de México*

*martes por la mañana a las ocho oras*

*once de diziembre de mill y seys-*

*cientos y doze años*

se juntaron a cabildo los señores don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco santaren luis maldonado albaro de castrillo don juan de caruajal luis pacho rregidores.

Entro antonyo gonzales portero del cabildo y certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad eceto el señor alonso de valdes y baltasar de herrera questan malos con el billete que para ollo se le dio ques del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte a cauildo mañana martes a las ocho oras de la mañana once de diziembre para ver vn auto del señor vicitador don antonyo de morga y no falte ninguno de vuesa señoria. don garcia.

Este dia entro en el cabildo joan fernandez de moradillo scrivano de la vicita y notifico vn auto del tenor siguiente.

En mexico en siete dias del mes de diziembre de mill y seyscientos y doze años el señor doctor don antonyo de morga alcalde en esta corte juez de rrecidencia y quantas desta ciudad y sus propios abiendo visto los autos de la caussa para mayor justificacion della dixo que sin perjucio de la via executiva o de otro qualquier derecho que aya contra el rregidor pero nuñez de prado para la cobranza de los nueve mill y ciento y setenta y nueve pesos y seys tomines sobre ques este pleyto mandaua y mando dar treslado a esta dicha ciudad y a su procurador general en su nombre de todos los autos y de lo alegado por el dicho rregidor pero nuñez de prado para que si tiene que decir y mostrar por el derecho de la ciudad y sus propios lo aga dentro de tercero dia y con ello se traygan los autos y asi lo proveyo y mando y firmo. Doctor antonio de morga ante mi joan fernandes morillo.

Auto del señor doctor morga en rrazon de lo que se dene de carneserias y alcance fecho a pedro nuñez de prado.

E visto por la ciudad acordo quel mayordomo, digo, quel procurador mayor tome tados estos papeles de la vicita y a concejo de los letrados aga la defensa y diligencia nessesaria en descargo de lo que toca a esta ciudad luego y de rrazon de lo que hiziere.

Comision al procurador mayor.

Entro el señor don melchor de vera.

*Don Garcilopes del Espinar.—Ante mi D. Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico*

*viernes catorce de diciembre de mill*

*y seyscientos y doze años*

se juntaron en las casas de cauido don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco de trejo caruajal aluaro de castrillo rregidor y por ser mas de las nueue y media segun apuntaua la mano del rrelox de la plaza y no aber mas rregidores se bajaron y fueron del dicho cauido.

*Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico*

*veynte y dos de diciembre de mill y*

*seyscientos y doze años.*

a las nueue oras de la mañana segun apuntaua la mano del rrelox de la plaza por no auer benido caualleros rregidores para el cauido sino luys pacho mexia mande don garcilopes del espinar corregidor que se asiente por auto en cuyo cumplimiento hize el presente.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante my Simon Guerra escriuano.*



---

---

**FIN DEL LIBRO 18.**

---

---





2



**LIBRO DECIMO NOVENO**

DE

# **ACTAS DE CABILDO**

QUE COMIENZA

EL PRIMERO DE ENERO DE 1613 Y TERMINA

EN 3 DE AGOSTO DE 1614.

---

**ESTE LIBRO NO TIENE CARATULA.**

Nota del Editor.

---

MEXICO

Imprenta de la "Compañía Editorial Católica," San Andrés, 8.

1903



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

---

# LIBRO 19, Años de 1613 y 1614

---

## AÑO DE 1613.

*En la ciudad de Mexico  
martes por la mañana primero dia  
del mes de henero de 1613 años.*

el licenciado don pedro de otalora del concejo del rey nuestro señor su oidor en esta rreal audier cia de Mexico se halla en este cabildo para la eleccion de alcaldes ordinarios que se an de elexir este año de seiscientos y treze en virtud del mandamiento y comision siguiente.

D. diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa presidente de la R. A. y chaurille que en ella reside etc. Por quante su magestad tiene mandado que vn oidor desta rreal audiencia el que por mi fuere nombrado se halle presente a la eleccion de alcaldes ordinarios que al principio

de cada año se elijeren en el cabildo desta ciudad por el rregimiento de ella en cuyo cumplimiento y por la presente nombro al licenciado don pedro de otalora oidor desta rreal audiencia para que el dia de año nuevo primero que viene de seiscientos y treze se halle presente a la dicha eleccion de alcaldes ordinarios que se ha de hazer en el cabildo y rregimiento desta dicha ciudad el dicho año de seiscientos y treze y ante todas cosas tome y rreciba juramento a ios rregidores que se hallaren en él en la forma acostumbrada de que haran la dicha eleccion como deben y estan obligados no consintiendo ni dando lugar que se elijan parientez por sanguinidad ni tampoco por afinidad y a los que juridicamente fueren electos se les tomara el juramento e solemnidad que en tal caso se debe hazer de que usaran bien y fialmente los dichos officios y hechos les entregue las va-

mandamiento  
S. E. para  
cion de al-  
ides.

ras para que lo usen y si hubiere votos iguales el dicho oidor de su voto y parecer y mando el dicho cabildo y rregimiento que ante el dicho oidor y no sin el haga la dicha eleccion con apercebimiento que se les hace que no se aprobará ni mandara guardar advirtiendo que solo este dia de año nuevo se ha de elejir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno porque los demas se an de elejir otro dia siguiente fecho en mexico a treinta y un dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y doce años. El marquez de guadalcazar por mandado del visorrey martin lopez de gauna.

E visto el dicho mandamiento e leído por la ciudad dixo que la promision que en el se contiene de poder votar los caballeros rregidores en la eleccion presente por los que le tocan en sanguinidad ó afinidad ablando con el debido acatamiento es en perjuicio de la dicha ciudad y de su costumbre y las leyes destos rreynos y suplico al señor don pedro de otalora que se sirva de mandar declarar que esto se haya de entender conforme a las leyes destos rreynos y a lo que siempre se á acostumbrado en este cabildo sin que se introdusga cosa nueva en perjuicio desta ciudad.

El señor oidor dijo que visto lo que la ciudad propone le parece que este mandamiento no innova en cosa alguna de la costumbre ni leyes deste rreyno las quales se an de guardar en esta presente eleccion como se a guardado en las ante presentes y esta fue la intencion del señor marquez visorrey desta nueva españa.

E visto por la ciudad dixo que mediante la dicha declaracion fecha por el señor oidor licenciado don pedro de otalora esta presta de proceder en la dicha eleccion de alcaldes ordinarios como lo a acostumbrado hacer los demas años.

Y asi mismo se hallaron presentes el contador diego de ochandiano francisco rrodriguez de guevara alguacil

mayor alonso de valdez baltazar de herrera don francisco de trejo peronuez de prado francisco escudero de figuerca don francisco de torres santaren luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor alonso de castriello don juan de carbajal don alonso de rriucva don leonel de cervantes luis pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda rregidores.

Y luego salieron alonso sanches montemolin y don melchor de vera rregidores mas modernos y entraron con don pedro de medinilla y don andres de tapia y sossa alcaldes ordinarios que fueron el año pasado de seiscientos y doce y abiendose sentado y desculpados a la ciudad de las faltas que an tenido el señor oidor les satisfizo en nombre de la ciudad y dexaron las varas y se salieron del cabildo acompañandolos los dichos rregidores.

Y luego trato la ciudad y confirió en nombrar alcaldes de mesta para este dicho año de seiscientos y trece como se acostumbra y toda la ciudad de conformidad nombra por tales alcaldes de mesta deste año a los dichos don pedro de medinilla y a don andres de tapia y sossa los quales entraron en el cabildo y lo acetaron y juraron a Dios y a la Cruz en forma de derecho ambos a dos so cargo del qual prometen de husar bien y fielmente dichos oficios cada uno de alcaldes de la mesta y guardar las ordenanzas cedulas rreales que en rrazon—y con esto se salieron del cabildo acompañandolos los dichos rregidores.

Luego trato la ciudad de la eleccion de alcaldes ordinarios este presente año y abiendo hecho diez y siete memoriales de a quinze caballeros de la ciudad que fueron propuestos para alcaldes y abiendo contados y rubricado por el señor oidor a las espaldas se pusieron sobre la mesa y se fueron levantando los caballeros rregidores por sus antigüedades y tomando una de las memorias y abiendo acabado to-

Alcaldes de mesta don pedro medinilla y don andres de tapia sossa. — 1613.

Alcaldes ordinarios. 1613. D. Antonio de Carbajal y Don Rodrigo de Castro.

dos de tomarlas y sentados se fueron levantando y hechando en una cajuela de plata dos papelillos y abiendolos contado dicho señor oidor en presencia de mi el dicho escribano abia treinta y cuatro papelillos que hazen diez y siete caballeros regidores botantes que abia en la sala, se fueron rregulando y parece salieron eletos por mas botos don antonio de carbajal con catorze botos y don rrodrigo de castro con quinze y don luis de villegas con cinco votos que hacen los treinta y quatro y asi quedaron eletos para tales alcaldes ordinarios este dicho año los dichos don antonio de carbajal y don rrodrigo de castro.

Y luego la ciudad mandó que se de villete a los porteros y que los llamen á este cabildo a los suso dichos los quales villetez se dieron a los porteros por mi de presente escribano.

Y luego trato la ciudad de quien a de llevar la antigüedad estos dos meses primeros y toda la ciudad de conformidad elixeron por mas antiguo alcalde para estos dos primeros meses a don antonio de carbajal y luego otros dos meses don rrodrigo de castro y por este orden an de ir.

Y habiendo entrado los porteros dixeron como estaban en el corredor los dichos don antonio de carbajal y don rrodrigo de castro a los quales salieron a rrecibir los dichos alonso sanches montemolin y don martin de vera y abiendo entrado se sentaron y dieron las gracias a la ciudad de la merced que les á hecho a los quales yo el presente escribano recibi juramento é lo hicieron por Dios nuestro señor y la Señal de la Cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometieron de husar bien y fielmente el dicho oficio de alcaldes ordinarios desta dicha ciudad este dicho año y guardar las ordenanzas y cédulas reales que en rrazon dello ay y guardar el secreto deste cabildo las vezes que entraren en él y á la auolucion del dicho juramento dijeron. si juro con

lo qual el señor oidor les entregó a cada uno la vara de la rreal justicia para que husen los dichos oficios como es costumbre y con esto se fueron.

Y luego la ciudad mando se de villete para que se hallen mañana todos los caballeros rregidores, á las elecciones de oficios é yo el presente escribano los cité para ello y todos lo firmaron.

El Licenciado Don Pedro de Otalora.—D. Antonio de Carbajal.—Tapia.—Don Rodrigo de Castro y Baranda.—Diego de Ochandiano.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Alonso de Valdez.—Baltazar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Carbajal.—Pedro Nuñez de Prado.—y Cordoba.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Luis Maldonado.—Alonso Dias de la Barrera.—Alvaro de Castriello.—Don Juan de Carbajal.—Alonso de Ribera.—y Avendaño.—Don Leonel de Cervantes y Sossa.—Luis Pachó Mexia.—Alonso Sanches Montemolin.—Don Melchor de Vera.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Que se de villete para elecciones de oficios.

---

*En la ciudad de mexico  
miercoles por la mañana dos dias del  
mes de henero de mill y seys-  
cientos y trece años.*

se juntaron a cabildo para elecion de oficios como es uso y costumbre los señores justicia y rregimiento en virtud de la citacion que yo el presente escribano en el cabildo de ayer les hize a todos los caballeros rregidores y este se juntaron don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad por su magestad diego de ochandiano contador de la rreal hacienda francisco

Maestro de  
aguas se sus-  
pende.

Y luego se trato de nombrar maestro del agua y se suspende por agora el nombramiento.

*Margen.* Escribano del alhóndiga alonso de zárate.

Y luego se trato de nombrar escribano del alhóndiga y se votó secreto por la orden de arriba y salió electo con treze votos alonso de zárate y pedro de mucientes quatro votos que hacen los caballeros votantes que ay.

*Margen.* Fiel de la romana agustin de bustamante.

Luego de conformidad se nombró por fiel de la romana de la carneceria mayor á agustin de bustamante que lo es.

*Margen.* Guarda de la lameda félix de bargas.

Luego se trató de nombrar guarda de la lameda y se voto secreto por papeles y contados; hubo diez y siete y otros tantos caballeros rregidores y rregulados salio electo felix de vargas con catorce votos y francisco sanches con uno y joan vazquez dos votos y ansi quedó electo el dicho felix de vargas por guarda de la lameda.

*Margen.* Guarda del caño se suspende.

Y luego se trato de nombrar guarda del caño del agua y se suspende por agora el nombramiento.

*Margen.* Procurador en la audiencia Jusepe de celi.

Y luego se nombró por procurador en la rreal audiencia y se nombró de conformidad conforme al año pasado á jusepe de celi procurador.

*Margen.* Veedor de exidos joan de cubillas.

Y luego se nombró de conformidad por veedor de los exidos desta ciudad a joan de cubillas que lo es.

*Margen.* Veedor del matadero pedro hernandez.

Y luego se nombró de conformidad por veedor del matadero a pedro hernandez que lo es y entreguen los libros.

*Margen.* Medidor del mayz benito rrodriguez.

Y luego se nombró por medidor del mayz de la alhóndiga de conformidad a benito rrodriguez.

*Margen.* Interprete martir albear.

Y luego se nombró de conformidad por intérprete de la audiencia ordinaria como es costumbre a martin de albear.

Y luego se trató de nombrar porteros del cabildo y de conformidad toda la ciudad nombró como el año pasado á antonio gonzalez y agustin lopez.

Y luego se nombró para poner los asientos de la ciudad en las iglesias y avisar á la ciudad á antonio de céspedes portero de la rreal audiencia.

*Margen.* Diputado de elecciones don leonel de cervantes.

Y luego se trato de nombrar caballeros rregidores para las elecciones de oficios y de acedores y por turno le cabe á don leonel de cervantes.

*Margen.* Diputado del rregistro del ganado don melchor de vera.

Y luego se nombró por turno para el rregistro del ganado al señor don melchor de vera tesorero y lo aceto.

*Margen.* Juez de difuntos don antonio de carbajal.

Juez de bienes de difuntos al señor don antonio de carbajal alcalde ordinario mas antiguo.

*Margen.* Tenedor alonso de valdez.

Tenedor de bienes de difuntos el señor alonso de valdez.

*Margen.* Procuradores del numero los que lo son y francisco de pareja. —Saqueen titulos todos.

Y luego se trató de nombrar procuradores de numero por este año y de conformidad se nombra á los que lo son y en lugar de la plaza que vaco por joan de truxillo se da á francisco de pareja el qual se examine y jure y saque titulo como se acostumbra y se notifique á todos los demás procuradores no usen sin titulos so pena de que serán castigados.

*Margen.* Medico alonso garcia.

Y luego se nombró de conformidad

por médico par la carcel de abajo al doctor alonso garcia.

*Margen.* Cirujano diego lopez salazar.

Y luego de conformidad se nombró por cirujano y barbero de la dicha carcel á diego de lopez de salazar que lo es.

*Margen.* Sobrestantes se suspende. Y luego se trató de nombrar sobrestantes del agua y se suspende por agora.

*Margen.* Llamamientos de propios mateo de burboa.

Para los llamamientos de la justicia y diputados de propios se nombra de conformidad á mateo de burboa que lo es.

*Margen.* Oficial mayor del alcabala xristoval de vergara.

Oficial mayor del alcabala se nombra de conformidad a xristoval de vergara que lo es.

*Margen.* Oficial 1º alonso desobar.

Oficial primero de la dicha alcabala e conformidad se nombró a alonso desobar que lo es.

*Margen.* 2º oficial francisco vazquez.

Y luego se trató de nombrar segundo oficial de la contaduria del alcabala y se voto secreto por papeles y se contaron y hubo diez y siete papeles y contados los rregidores hubo otros tantos y rregulados los votos por el señor corregidor é yo el presente escriuano salio con diez votos francisco vazquez y con siete marcos falcon y ansi salio eieto el dicho francisco vazquez.

*Margen.* Tercero oficial y escribano del alcabala sebastian garcia de tapia.

Y luego se trató de nombrar escribano para la contaduria de la alcabala y se votó secreto por papeles como la de arriba y salio eieto con diez votos sebastian garcia de tapia escribano real con diez votos y juan de truxillo con cuatro votos y tres votos gerónimo sanches ayala y así quedó

eieto en el dicho oficio de escriuano de la contaduria el dicho sebastian garcia de tapia como la tuvo el dicho gerónimo sanches su anterior.

Y luego se trató de nombrar solicitador de la alcabala y se votó secreto como el de arriba y rregulados los votos salio eieto en el dicho oficio joan de ayala con siete votos y seis gaspar de mucientes y quatro lorenzo de burgos y así quedó eieto en el dicho oficio el solicitador de la contaduria de la alcabala el dicho juan de ayala.

*Margen.* Letrados de la alcabala doctores cifuentes y cano.

Y luego se nombró por letrados de la alcabala de conformidad á los doctores luis de cifuentes y juan cano que lo son.

*Margen.* Executor de las alcabalas mateo de burboa.

Y luego se nombró por alguacil executor del alcabala desta ciudad á mateo de burboa como se acostumbra do y el señor alguacil mayor protestando lo que tiene protestado otras vezes y no se pare perjuizio en ningun tiempo.

*Margen.* Procurador del alcabala Jusepe de celi.

Luego se nombró de conformidad para procurador del alcabala en la rreal audiencia y se nombro para este efeto á jusepe de celi que lo á sido.

Y luego se nombró de conformidad portero del alcabala de la ciudad á antonio gonzalez portero.

*Margen.* Proposicion del contador ochandiano y alonso sanches montemolin sobre los rrezagos del alcabala.

Este dia propusieron los señores contador diego de ochandiano y alonso sanches montemolin diputados que an sido el año pasado de las alcabalas que por quanto por autoridad del señor corregidor y orden de todos se á sacado una relacion de lo que se debe de rrezagos á la dicha alcabala y conviene que este cabildo de orden para su cobranza y así dan noticia al señor corregidor para que mande que

la dicha relacion se trayga al primer cabildo y que el señor corregidor mande dar villete para tratar dello.

*Margen.* Que se le de villete para ver los resagos de las alcaualas.

Y luego acordó la ciudad de conformidad que todos los oficios que en este cabildo á nombrando así a caballeros rregidores como á todos los demás no los husen sin títulos que saquen del presente escribano y autoridad de la ciudad primero y se le notifique al contador de propios tome rrazon de los títulos y no libre salario ninguno sino es al que lo tuviere y se entienda con todos los caballeros rregidores el sacarlo y así mismo no husen sus oficios sin dar fianzas dentro de ocho días á los que les tocan y agan sus quantas y este nombramiento de todas estas personas las hace por este año poco mas ó menos lo que fuere su voluntad desta ciudad por cuenta de su voluntad les nombra y paguen al escribano los derechos de sus títulos.

*Margen.* Noticia a la ciudad del parto de la marquezá.

Este día abiendo tenido la ciudad noticia de que la noche antes abia Dios alumbrado con bien de una hija nuestra Señora la marquezá de guadalcazar en conformidad se acordó que para demostracion del rregocijo y del gusto que esta ciudad tiene deste buen suceso y de que es la primera hija del virrey que nace en estas yndias de conformidad se acordó que esta noche se hagan luminarias en estas casas de cabildo y en la plaza frontero dellas así que se da orden al mayordomo para que gaste lo que fuere menester en leña pipas y cuetes.

*Margen.* Que aya luminarias y máscara y encamisada por el parto.

Así mismo suplica la ciudad al señor corregidor mande pregonar que aya luminarias generales en toda la ciudad y que de licencia para que aya máscara general y encamisada esta noche y mañana en la noche y se pregone.

*Margen.* Comision a l señor luis pachó para las luminarias del parto de S. E.

Y la ciudad nombra al señor luis pachó obrero mayor para que aga executar y libre lo necesario por cuenta de propios y el mayordomo fernando de rrosas al qual se le mando cumpla lo que le librase el dicho señor rregidor que se le pasara en cuenta.

*Margen.* La norabuena del parto de su esclencia vayan el señor correjidor contador ochandiano y alguazil mayor.

Y así mismo acuerdo la ciudad que vayan a dar la norabuena a sus esclencias los señores don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad y el señor contador diego de ochandiano y el señor alguacil mayor francisco rodriguez de gueuara y el señor don juan de carbajal.

*Margen.* Fieles executores para henero.

Este día se nombraron por adra por fieles executores este presente mes de henero a los señores don francisco de santaren y luis maldonado y se les notificó.

*Margen.* Diputados de carnerías del mes de henero.

Así mismo se nombraron por diputados de las carnerías este dicho mes en la mayor al señor correo mayor y santa catalina el señor alvaro de castrillo y el señor don juan de carbajal no aceta y así para la carnesería de la veracruz al señor don alonso de rrivera todos acetaron Don Garcilopez del Spinar. — Diego de ochandiano. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Baltasar de Herrera Guillen. — Alonso de Valdes. — Francisco Escudero de Figueroa. — Luis Maldonado. — Alonso Diaz de la Barrera. — Don Juan de Carbajal. — Don Melchor de Vera. — Luis Pachó Mexia. — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.



*En la ciudad de Mexico  
viernes por la mañana quatro dias  
del mes de henero de mill y seys-  
cientos y trece años*

Se juntaron á cabildo don garcilo-  
pez del espinar corregidor francisco  
rodriguez de guebara alguacil mayor  
alonso de valdes don francisco de tre-  
jo francisco escudero don francisco  
santaren albaro de castrillo luis pa-  
cho mexia rregidores.

Entro el señor contador diego de  
ochandiano.

Entro antonio gonzalez portero del  
cabildo y certifico aber llamado á ca-  
bildo a todos los caballeros rregidores  
que hay en la ciudad por el villete  
siguiente.

*Margen.* Villete sobre los rrezagos  
de alcabalas.

Vuesa señoria se junte á cabildo  
mañana á las ocho oras de la mañana  
quatro de henero para veer una rre-  
lacion de los rrezagos que se deben a  
las alcaualas y ordenar en su cobran-  
za lo que convenga y no falte ninguno  
de vuesa señoria. Don Garcia.

*Margen.* Entró rregidor.

Entró el señor alonso sanchez mon-  
temclin depositario general. Entró el  
señor don juan carbajal.

*Margen.* Salió rregidor.

Salió el señor don francisco de tre-  
jo para ir a ablar al señor bisorrey.

*Margen.* Cristobal de vergara da ra-  
zon de como piden los papeles de la  
alcabala y los entregó.

Este dia habiendo leido á la ciudad  
el dicho villete la ciudad mando lla-  
mar xirispsoval de vergara oficial ma-  
yor de la contaduria de la alcauala  
para que traxere la dicha rrelacion de  
rresagos a este cabildo y habiendo en-  
tradofen él el dicho xirisptoval de ver-  
gara y pedidos se le dixo que este  
mismo dia á las siete de la mañana  
poco más o menos abian ydo á su po-  
sada juan fernandez mojadillo escri-  
bano de la venta y un alguacil y le  
abian pedido la dicha rrelacion y com-

petien dolo la entregase y que ansi se  
la entrego originalmente sin quedarle  
traslado della por no aberle quedado  
tiempo para trasladarla como se le abia  
mandado y que asi mismo les entrego  
los pliegos por donde sacan la dicha  
rrelacion.

El dicho xirisptoval de bergara dixo  
que demas desto el señor dotor anto-  
nio de morga le manda que entregue  
todos los libros y papeles tocantes á  
la dicha contaduria de la alcauala que  
estan en su poder como consta por el  
auto siguiente que exhive.

*Margen.* Auto del visitador sobre  
que xirisptoval de vergara entregue  
los papeles de la contaduria.

En la ciudad de Mexico 31 dias del  
mes de diziembre de mill e seiscientos  
y doce años el doctor antonio de mor-  
ga alcalde de esta corte juez de rresi-  
dencia y quenta desta dicha ciudad  
por su mejestad mando se notifique á  
xirisptoval de bergara que dentro de  
segundo dia de como este auto le sea  
notificado entregue en poder de los  
contadores sancho martinez y juan  
bautista carrillo todos los papeles y  
quantas que tiene en su poder tocan-  
tes á las alcabalas rreales cuya admi-  
nistracion por encabamiento haze  
esta dicha ciudad para que vistas por  
su merced provea lo que convenga y  
lo cumpla en dicho término sopena de  
dusientos pesos para la camara de su  
magestad y gastos de visita y para su  
descargo sea bastante un traslado des-  
te auto con carta de pago de los di-  
chos contadores sin otro rrecaudo y  
asi lo mando y firmó.

Doctor Antonio de Morga. ante mi  
Juan Fernandez Moradillo, escribano.

*Margen.* Votos sobre los papeles del  
alcabala que pide la visita.

E visto por la ciudad se votó sobre  
lo que en dichos casos se debe hazer  
en la forma siguiente.

El contador diego de ochandiano  
dixo que le parece que le conviene  
que el señor procurador mayor able  
al señor dotor morga y le ynforme de

que la ciudad actualmente estaua tratando de dar orden en la cobranza de los rrezagos contenidos en la dicha rrelacion y que por habersela tomado por orden de su magestad no la puede continuar y que se le suplique que para poderlo hazer se la mande volver y para ello lleve peticion hecha. Y que asi mismo de informe de que el auto arriba yncerto no rreserva ningunos papeles y seria ynconueniente si se sacase de la contaduria de la alcauala á que responde la ciudad va administrando y cobrando las rrentas en cuya virtud á de pagar a su magestad lo questa obligada y mas estando ya próximo el despacho de la flota para la qual tiene obligacion de enterar todo lo que monta su encabezonamiento como tiene de costumbre hazerlo sin que por su causa le aya quedado á deber á su majestad rrezago ninguno. Y que le suplique mande declarar que se entienda que la entrega de los dichos papeles sea sin las corrientes y que si por que no se lo concediere breualmente lleve a si mismo peticion pidiendoselo y esta y la de arriba las presente y venga al primer cabildo á dar rrazon de lo que en ambas proveyere.

El señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara dixo que se conforma con el voto del señor contador con que se aga la diligencia oy.

Alonso de valdes dixo que su parecer es que el señor procurador mayor de peticion ante el señor doctor antonio de morga haciendo rrelacion de como xristoual de vergara oficial mayor de la contaduria de la alcabala se le tenia ordenado sacase rrelacion de los rrezagos e que deben para hacer diligencia la que conviene y que por haber tomado los papeles por mando de su merced es su voto y parecer se le suplique mande hazer la cobranza de los dichos rrezagos por que con la mano poderosa que tiene se cobrará con más facilidad que encargandose esta ciudad de hazerlo y que de lo que

su merced repondiere en esta razón para el primero cabildo se de cuenta á esta ciudad. Y en quanto á la segunda parte se conforma con el voto del señor contador diego de ochandiano.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que se conforma con el voto del señor alonso de valdes.

El señor francisco de torressantaren dixo que se conforma con el voto del señor alonso de valdes.

El señor aluaro de castrillo dixo que se conforma con el voto del señor contador y que al presente no ay diputados de acaualas porque de los nombrados el uno esta ausente y el otro en la cama indispuerto que suplica a esta ciudad nombre persona que adminstre esta alcauala para que la venta se cobre y pide se le de testimonio de este su voto y propusicion.

El señor don juan de carbajal dixo que se conforma con el voto del señor contador diego de ochandiano.

El señor luis pachó mexia dixo que se conforma con el voto del señor contador diego de ochandiano.

El señor alonso sanchez montemolin dixo que se conforma con los votos de los señores diego de ochandiano y alguacil mayor y en quanto á la propusicion hecha por el señor aluaro de castrillo suplica el señor corregidor mande se vote sobre ello.

El señor corregidor mandó que se guarde la mayor parte que es el voto del señor contador diego de ochandiano.

El señor corregidor dixo que por quanto cupo por turno ser diputado de la alcauala al factor francisco de yrazabal y al tesorero alonso de santoyo y que el factor estando malo á acetado y no se á demitido y el tesorero alonso de santoyo no está en el lugar por lo qual no se le puede aber notificado si acepta ó no y atento a la enfermedad tan grave del señor factor y ser la causas del alcauala de tanta consideración del seruicio de su ma-

jestad y bien desta ciudad en el ynter que la ciudad no tiene disculpas de los diputados para poner otros se notifique á los señores contador ochandiano y depositario que lo han sido el año pasado gozando del salario lo que les tocara por rata usen los dichos officios asta que la ciudad ordene otra cosa.

Y estan lo presentes los dichos contador diego de ochandiano y alonso sanchez montemolin acetar n.

Este dia mandó la ciudad que todo lo que esta ordenado aga el señor procurador mayor y se le notifique lo aga luego.

Este dia se acordó que se le de poder al señor don franciscode trejo procurador mayor como se suele y se le dió en la forma siguiente.

*Margen.* Poder á don francisco de trejo.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene a saber don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano alguacil mayor francisco rodriguez de guevara alonso de valdez francisco escudero de figueroa don francisco de torrez santaren alvaro de castrillo don juan de carbajal luis pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general rregidores por nos y en nombre de los demas caballeros deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y cancion de rra.º que estarán y pasaran por lo aqui contenido otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario a don francisco de trejo carbajal rregidores generalmente para en todos nuestros pleitos causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover questa dicha ciudad tenga ó tubiere con todas y qualquier personas de qualesquier estado calidad y condición que sean ansí demandando como defendiendo y en rrazon de los

dichos pleitos y qualquiera dellos pueda parecer ante el rrey nuestro señor y su rreal audiencia y ante otros jueces y justicias así eclesiasticas como seglares y ante ellos y qualesquier dellos pueda hazer y aga qualesquiera pedimentos rrequerimientos y nformaciones citaciones y probanzas apelaciones y suplicaciones y pida censurar pruebas terminos rrecetoria citatorios emplazamientos mandamientos y cartas de justicia y aga embargos sacros mejoras ejecuciones y las seguir asta el último rremate y rreal paga y aga todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convenga de hazer y esta ciudad haria siendo presente y presente testigos escritos escrituras y probanzas tachas testigos contradecir lo de contrario presentado pedir é oyr sentencias ynterlocutorias como difinitivas y las que se dieren en favor de esta ciudad consentir y de las contrario apelar y supliar para donde con derecho deba y seguir la apelacion hasta la final determinacion y rrecusar jueces y escriuanos y jurar las tales rrecusaciones y apartarse de ellas para todo lo qual le damos este poder con libre y general administracion en todo lo que dicho es y con facultad de sustituirlo en un procurador dos ó mas y rrevocarlos sustitutos y nombrar otros de nuevo ó le rrelevamos y á sus sustitutos en forma y le damos este poder con que no pueda responder á demanda nueva ni ponerla sin expresa orden desta ciudad y facultad haya para cada una dellas en testimonio de lo qual otorgamos el presente en nuestro cabildo y ayuntamiento en la ciudad de mexico á quatro de henero de mil e seiscientos y treze años siendo testigos gonzalo de soria antonio gonzalez y agustin lopes porteros vecinos de mexico é yo el escribano doy fee conosco a los otorgantes que lo firmaron.

Este dia se vido vna peticion de fernando de rrosas mayordomo de

propios en que ofrece por fiadores para el dicho oficio a las personas siguientes.

*Margen.* Peticion de fernando de rrossas en que pide haga sus quantas y ofrece fiadores para el año de 1613 de mayordomo.

Fernando de rrossas mayordomo de los propios y rentas desta ciudad digo que en cumplimiento de lo que vuesa señoria ha mandado estoy presto de dar las quantas de lo tocante al año passado de mil y quinientos digo mill é seiscientos y doze para lo qual he tenido y tenge alistados y á punto la quenta y papeles dello. A vuesa señoria pido y suplico mande que los señores contadores me tomen las dichas quantas.

Otro digo: que para este año de mill é seiscientos y treze ofrezco por mi fiadores á las personas y en las cantidades siguientes.

*Margen.* Fiadores que ofrece fernando de rrossas para la mayordomia de propios.

Francisco de rrivera mercader en dos mill pesos.

Nicolas de acosta en mill pesos.

Diego de chavez obligado de las carneserias de tacuba y tacubaya en dos mil pesos.

El doctor ucad en dos mill pesos.

Diego martinez encomendero de zacatecas en mill pesos.

Simon correa mercader en mill pesos.

Marcos Martinez mercader en quinientos pesos.

Diego de Jerez quinientos pesos.

Que son diez mill pesos de fianzas

A vuesa señoria suplico mande se rreciban pues son rricas y abonadas y rrecibidas se me de poder para poder cobrar los bienes desta ciudad pues sin el no puedo cobrar cosa alguna y pido justicia. Fernando de Rosas.

*Margen.* Admite la ciudad los fiadores con otros dos mill pesos mas.

E vista la dicha peticion e fiadores por la ciudad se acordó que los

señores diputados de propios tomen las quantas y que se rreciben los fiadores en las dichas cantidades que ofrece con que de otros mill pesos mas.

*Margen.* Este dia se notifico a fernando rrossas este auto.

*Margen.* Que se libre a antonio gonzalez portero el tercio de su salario de 1612.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzalez portero del cabildo en que pide el tercio postrero de su salario del año pasado de seiscientos y doze y visto por la ciudad mandó que se libre el dicho tercio fecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se vido el nombramiento y confirmacion del salario de martin de albear yntérprete del año pasado de 612 ques del tenor siguiente.

*Margen.* Nombramiento y confirmacion de su excelencia del oficio de ynterprete en martin de alvear.

Yo don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad de mexico doy fee que en el cabildo que hizo por mexico lunes doce del mes de henero de mill é seiscientos y doze años entre las demas elecciones que se hizieron de oficios cadañeros por la ciudad se nombro para este presente año á martin alvear yntérprete para que acuda á las causas desta ciudad de la audiencia ordinaria y posito con el salario del año pasado con que lo confirme su ecelencia del señor visorrey ante todas cosas como costa del dicho auto y libro de cabildo á que me rrefiero y para quedello constede pedimento del dicho martin de alvear di el presente que fecho en mexico á 14 de noviembre de 1612 años Don fernando alfonso carrillo.

En la ciudad de mexico á 22 dias del mes de noviembre de 1612 años don diego fernandez de córdova marquez de guadalcazar virrey gobernador lugarteniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general

desta nueva españa presidente de la rreal audiencia y chauoilleria que en ella rreside &. abiendo visto el testimonio desta otra parte de lo tratado en el cabildo y rregimiento desta ciudad y lo pedido por martin de albear ynterprete de la audienca ordinaria della sobre que se leaprueve y confirme dixo que lo confirmaba y confirno aprobaba y aprobó y mandaba y mandó se guarde y cumpla como en él se contiene y asi lo proveyó é mando é firmo su excelencia. El marques de guadalcazar. — Ante mi martin lopez de gauna.

*Margen.* Que se libre á martin de albear su salario de ynterprete del año de 1612.

Y luego se vido una peticion del dicho martin de albear en que pide su salario de todo el año pasado de 612 años y el señor corregidor que estando presente certifico aber servido el dicho martin de albear el salario de tal ynterprete de todo el año de 612 como se suele y acostumbra fecha la quenta y por el orden que suele y acostumbra.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico  
a once dias del mes de henero de  
1613 a.º*

---

se juntaron a cabildo los señores don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodri-guez de guevara de los rrios alguazil mayor baltasar de herrera francisco de torres santaren luis maldonado alvaro de castrillo luis pacho

mexia don melchor de vera tesorero rregidores.

Entro antonio gonzalez portero y certificó aber llamado á cabildoá todos los caballeros rregidores que ay en la ciudad con el billete que se le dió que es el siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes onze de henero de 1613 a. º para ver una peticion del señor don francisco de trejo en que se le da por desistido del oficio de precurador mayor desta ciudad y rresolver lo que en rrazon dello convenga.—Don Garcia.

Este dia entró en el cabildo juan fernandez moradillo escribano de la visita y notificó á la ciudad los autos siguientes.

*Margen.* Auto de la vesita sobre los rresagos de alcauala.

En la ciudad de mexico nueve dias del mes de henero de mil é seiscientos y treze años el señor dotor antonio de morgan alcalde de esta corte juez de rresidencia y quentas desta ciudad dixo que conforme á una relacion de xripstoual de vergara oficial mayor de la contaduria desta ciudad parece se deben mas de setenta mill pesos de oro comun de rresagos de la la alcauala de los años de seiscientos dos hasta el fin del de seiscientos y once que la ciudad tuvo á su cargo y le pertenecieron por encabezonamiento y porque su merced los á mandado como pertenecientes á la dicha ciudad y conviene que se nombre persona en cuyo poder entre lo que de ellos se cobrar mandaua y mandó se notifique á la dicha ciudad citando en su cabildo y ayuntamiento que dentro de tercero dia despues de la notificación se mande una persona lega llana y abonada con fianzas bastantes á su satisfaccion y rriesgo para que en su poder entren y se depositen dichos pesos de oro que se cobren y asi lo proveyó y mandó.—Doctor Antonio de morgan.—Ante mi juan fernandez moradillo.

*Margen.* Auto de la visita sobre entregar las quantas de geronimo de villegas y otros.

En la ciudad de Mexico a diez dias del mes de henero de mill é seiscientos y treze años el señor doctor antonio de morga alcalde de esta corte y rreal audiencia desta nueva españa y juez de residencia y visitada deste cabildo justicia y rregimiento desta ciudad y sus quantas por el rrey nuestro señor dixo que por quanto se adilatado hasta oy el entregar las quantas que se fenecieron con antonio martinez y joan perez de la fuente y gerónimo de villegas mayordomos que fueron del posito de los maises de lo que tubieron á su cargo los años de seiscientos uno seiscientos dos seiscientos tres y seiscientos quatro seiscientos cinco y seiscientos seis y conviene al servicio de su majestad se aga la revision para cumplir con el mandamiento se notifique al dicho cabildo justicia y rregimiento en su ayuntamiento que dentro de tres dias como este auto les fuere notificado den y entreguen á los contadores sancho martinez de zubieta y juan bautista carrillo de soto las quantas de suso rreferidas pena de quinientos pesos para gastos de vesita con apercebimiento que no lo haciendo se provera lo que convenga y asy lo proveyó y mandó y firma doctor antonio de morga.—ante mi juan fernandez moradillo.

Este dia se vido una peticion del señor don francisco de trejo carbajal ques del tenor siguiente.

En Mexico á ocho dias del mes de henero de mill é seiscientos y treze años ante mi el escribano y testigos pareció el rregidor francisco de trejo y dió y entregó á mi el dicho escribano la peticion de yuso para que la lea y presente en la ciudad el primero dia de cabildo y dello doy fee testigos fernando de rrosas y felipe rrodriguez simon guerra.

*Margen.* Peticion del señor don

francisco de trejo en que se desiste del oficio de procurador mayor.

Don francisco de trejo caruajal rregidor desta ciudad su procurador mayor este año de seiscientos y treze y por enfermedad que me obliga á hacer ausencia desta ciudad por algunos dias no puedo acudir á las causas y solicitud dellos como es rrazon. A vuesa Señoria suplico me tenga por desistido y nombre otro en mi lugar y pido se me de por testimonio. Don francisco de trejo.

Vista por la ciudad se acordo que se vote sobre lo que se debe hazer y voto en la forma siguiente.

*Margen.* Votos sobre dar por desistido á don francisco de trejo.

El señor alguacil mayor dixo que su parecer es que no se de por desistido del nombramiento de procurador mayor desta ciudad atento que el dia de las elecciones deste año se nombró en el oficio de tal procurador mayor al dicho don francisco de trejo el qual acetó y no es causa de consideracion la que rrefiere en su peticion pues se á ydo desta ciudad sin licencia della ni darle noticia y que para que el dicho señor don francisco de trejo acuda como esta obligado se sirva el señor corregidor de despachar un portero con citatoria que se cite para que le pare perjuizyo y la dicha citatoria la sobrare y despache el escribano mayor deste cabildo y en el ynter quel dicho procurador mayor viene y por todo este año de seiscientos y treze nombra por solicitador de los negocios desta ciudad a gerónimo de leon con el salario de cien pesos que los demas solicitadores an tenido el qual nombramiento de solicitador hace por que los negocios de la ciudad no perescan por no aberlo nombrado el procurador mayor como tubo obligacion y al dicho gerónimo de leon le parece se le notifique este nombramiento en caso que la ciudad venga en ello.

El señor baltazar de herrera dijo

que no da por desistido al señor don francisco de trejo procurador desta ciudad atento que á comenzado á usar del dicho oficio de tal procurador mayor y no tener causa lejitima con que poder acusarse y que atento á que tenia obligacion de nombrar solicitador y que no lo ha hecho su parecer es que se nombre en el ynter por este año por esta ciudad porque los negocios no perezcan y nombra á gerónimo de leon con el salario que ordinariamente se da á tales solicitadores y que se le despache persona que le cite al dichó don francisco de trejo acuda á esta ciudad á la obligacion de su oficio conforme al nombramiento y no acudiendo protesta el perjuyzio daño y menoscabos que á esta ciudad viniero sea por su quenta y riesgo.

Entró el señor alvaro.

El señor don francisco de torres santaren dixo como el señor baltazar de herrera y este es su voto.

El señor luis maldonado dixo que se conforma con el voto del señor alguazil mayor.

El señor alvaro de castrillo dixo que se conforma en todo con el señor alguazil mayor.

El señor don alonso de ribera dixo que atento á los negocios de aquesta ciudad piden mucha brevedad y corrén riesgo y que podía aber dilacion en la benida del señor don francisco de trejo por estar administrando justicia en cuernavaca su voto y parecer es que le da por desistido y en quanto al nombramiento de gerónimo de leon se conforma con el Sr. alguazil mayor y quel presente escribano de noticia á gerónimo de leon.

El señor luis pacho mexia se conforma con el voto del señor alonso de rivera.

El señor don melchor de vera se conforma con el voto del señor luis pacho mexia.

El señor corregidor mandó que se guarde en todo la mayor parte que

el voto del señor alguazil mayor y quel presente escribano mayor despache la citatoria y la traiga á firmar luego y la aga el y ansi mismo aga notificar á gerónimo de leon el nombramiento.

*Margen.* En 14 de Enero de 1613 años se despacha la istoria y la llevó agustin lopez, portero.

*Margen.* En 12 de Enero notifiqué á gerónimo de leon este nombramiento y dixo que no lo acetaba.

Este dia el señor baltazar herrera traxo quatro llaves del posito de los mayes como administrador que fué el año pasado para que se entreguen al administrador nuevo y ansy mismo un mandamiento de un mil y quatrocientos y un pesos que debe al dicho posito francisco de villegas y don juan de sámmano.

*Margen.* Esibe baltasar de herrera las llaves del posito.

Entrego de llaves á luis maldonado.

El visto por la ciudad mandó que se entreguen las llaves por el presente escribano mayor á las personas á quien dice la ordenanza y el mandamiento al señor luis maldonado administrador el qual recibió en mi presencia con las llaves.

Este dia abiendo tratado y confirmado la ciudad en razon del auto que se le notificó del señor doctor antonio de morga que se nombre persona con fianzas y en cuyo poder vaya entrando los resagoz que se deben á las alcabalas desta ciudad se ordena que los señores baltasar de herrera consulte con el señor doctor antonio de herrera digo, de morga que la ciudad le parece que se ponga una caja de tres llaues en la celda del convento de san agustin donde los cobradores de los dichos resagos por personas que los debieren metan la cantidad que asi cobraren las quales dichas tres llaues tenga la una de ellas el señor corregidor y la otra el diputado más antiguo de la alcabala y la otra el escribano ma-

yor deste cabildo y ansy mismo por que podían ocurrir munchas partidas y ser trauido acudir frecuentemente á la dicha caja por las personas que tuvieren las llaves será á proposito nombrar persona lega llana y abonada y que de fianzas en la cantidad que pareciere y que salario se le podrá dar á la tal persona y con lo que su merced le rrespondiere de noticia al señor corregidor para que mande dar villete para que se cite la ciudad á satisfacer con la rrespuesta conforme por el auto se ordena y de esto se lleve un tanto al señor dotor morga por el presente escribano mayor el qual vaya con el señor baltasar de herrera para que escriba lo que rrespondiere el señor dotor.

Otro si acordó la ciudad que el escribano mayor del cabildo y el contador de propios desta ciudad vayan á satisfazer la venta á lo que por el segundo auto se pide como á persona cuyo poder deben estar los papeles que por el dicho auto se pide y satisfagan presentando esta rrespuesta ante el señor dotor morga y dentro de tercero dia traigan testimonio del al cabildo dentro de dicho término.

Este dia acordó la ciudad que se libren á los diputados de carnicerías los meses de octubre, noviembre y diciembre constando no aberseles librado por el orden que se suele y es costumbre fecha quenta.

Este dia truxo el señor don francisco de torres santaren la petición que llevó de eugenio de vargas en que pagó ochocientos pesos que estan impuestos á censo en favor de la caja de la sisa y el decreto de la ciudad en que rremitió esto á su excelencia y lo que manda es que se pongan los dichos ochocientos pesos en el deposito general.

E visto por la ciudad acordó que el dicho señor don francisco de santaren informe á su excelencia de los ynconbinientes que tiene lo que su excelencia manda por su decreto por

quanto es dinero que pertenece á la sisa y se á de meter en ella conforme á la ordenanza de donde se á de sacar la escritura para satisfacer á la parte y con lo que su excelencia acordare acuda a esta ciudad.

Este dia acordó la ciudad que atento que el domingo ay máscaras en alegrías del parto de su excelencia ordena quel mayordomo desta ciudad ponga en las casas de cabildo luminarias el domingo en la noche y lo que gastare se paseará en quenta.

*Ma:gen.* Juramento de vcelores.

Este dia entraron á jurar en el cabildo los veedores y mayores del arte de ylar seda y ansi mesmo juraron los veedores y alcaldes de los oficios de sastres juveteros y calceteros y por la ciudad se mandó se la dé titulo para usar y estar conforme a ordenanza.

Esto dia se mandó que se dé villete para el lunes á cabildo para ver los papeles de tomas nuñez.

*Don Garcilopez del Spinar.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Baltasar de Herrera Guillen.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de México  
lunes por la mañana á 14 de enero  
de 1613 as.*

se juntaron á cabildo don garcilo-  
pez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guebara alguacil mayor alonso de valdes francisco escudero de figueroa luis pacho mexia rregidores.

Entró antonio gonzalez portero del cabildo y certificó aber llamado á cabildo á todos los caballeros rregi-



dores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes 14 de henero á las ocho de la mañana para ver los papeles de tomas nuñez en razon de una tienda que tiene desta ciudad. Y ansi mismo para ver la respuesta que trae el señor baltasar de herrera del señor dotor Morga en razon de donde á de entrar los rezagos de las alcaualas y resolver lo que convenga. Don garcia.

Entro el señor luis maldonado. Entró el señor baltasar de herrera.

Este dia abiendo visto los papeles que presento tomas nuñez lono en razon de una tienda que tiene desta ciudad sobre que se le de por mas tiempo. E vistos por la ciudad se acordó que todos estos papeles se lleven al señor alonso de valdes diputado de propios el qual los vea y comuniquen con los letrados desta ciudad y con lo que dixeren y su parecer se traiga á este cabildo.

*Margen.* Respondió alonso de valdes en elcabildo de 4 de febrero.

Este dia acordó la ciudad que por quanto el mes pasado de diziembre por turno husaren sus officios de diputados de carnescerias mayor santa catalina y veracruz los señores don francisco de trejo y pedro nuñez de prado y don francisco santaren y por no aber cabildo el dicho mes de diziembre donde se pusieran y costa el aberse servido se mandó que se libre á los dichos diputados su salario por el orden que se acostumbra.

Este dia el señor baltasar de herrera traxo el auto que sigue.

En la ciudad de méxico á once del mes de henero de 1613 años el rregidor baltasar de herrera guillen esibió este testimonio y abiendose visto por el señor dotor antonio de morga alcalde de esta corte y juez de residencia y quantas desta ciudad y comunicado con el dicho del señor rregidor en razon de lo propuesto en el dicho cabildo su merced del di-

cho señor dotor dixo que le parece que el ordena que aya caxa de tres llaves como se dize y refiere en el dicho acuerdo será á proposito con que esté en parte segura á rriesgo de la dicha ciudad y ansy lo proveyó y mandó dotor antonio de morga. ante mi juan gonzalez moradillo escribano.

E visto por la ciudad acordó que para verse este auto y rrepuesta y resolver lo que se debe hazer se de villete para el primer dia de cabildo procurando el perjuzio á los que no vinieren á él y en el ynter comuniquen el señor luis maldonado á uno de los letrados desta ciudad lo contenido en dicho auto y de rrazon en el dicho cabildo.

*Don Garcilopez del Spinar. — Luis Maldonado. — Alonso de Valdes. — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de méxico  
lunes por la mañana diez y ocho de  
henero de mill é seyscien-  
tos y treze años.*

so juntaron á cabildo los señores don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa baltazar de herrera guillen francisco rrodriguez de guevara de los rrios alguacil mayor luis maldonado juan de carbajal luis pacheco mexia rregidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certificó aber llamado a cabildo á todos los caballeros rregidores con el villete que para ello se le dió que es el que se sigue

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes á las ocho de la mañana 18

do henero para ver la respuesta que dió el señor doctor antonio de morga acerca de donde a de entrar los resagos que se deben á las alcabalas y resolver en ello lo que convenga hazer y no falte ninguno de vuesa señoria con apercebimiento que les para entero perjuicio á los que fueren llamados y no fueren, digo, no vinieren como si presentes estuvieran. Don Garcia.

Entro el señor don leonel de cer-vantes y sosa rregidor.

Este dia abiendo visto el villete de suso y el auto del señor doctor antonio de morga en respuesta de la consulta que se le hizo ordenó esta ciudad de conformidad que en la celda de san agustin en que esta ciudad ha tenido y tiene sus caxas de positos y sisa se ponga una caxa con tres cerraduras y llaves de suertes que las tengan y guarden las personas contenidas en el auto acordado en el cabildo de onze de este presente mes que son el señor corregidor una y el diputado mas antiguo de alcavalas otra y el escribano mayor de este cabildo otra y en la dicha caxa se ponga un libro nuevo donde se vaya asentando las partidas que en la dicha caxa se metieren de lo cobrado de los resagos y para que las personas que los cobraren y debieren satisfacer lo agan con puntualidad y comodidad señala esta ciudad el primero dia de cada mes y otro dia á quinze del dicho mes y si los tales dias fueren feriados se entiendan los que se signen de trabajo y esto se de á entender ansy á los dichos señores justicia y diputado de las alcavalas al contador de alcabalas que á de asistir quando las dichas partidas se fueren á meter tomando el dicho contador mayor en un libro que ha de tener aparte las partidas que ansi se metieren dando certificacion á las partes firmadas las unas y las otras del señor corregidor diputado y escribano mayor y para que lo acordado en esto venga á noticia del señor doctor antonio de morga para que entendido

que esta ciudad á cumplido con el auto de su merced se le lleve un tanto autorizado del escribano mayor el qual se lo lleve.

Este dia el señor rregidor luis pachon mexia obrero mayor de propios dixo que haze saber á esta ciudad como la casa en que vive el licenciado . . . . . que es desta ciudad se está cayendo toda y conviene ser remediado y ansy da aviso á esta ciudad para que ordene lo que convenga.

E visto por la ciudad acordó que el dicho señor obrero mayor con el alarifee de propios vea esto y de cuenta.

Este dia se vido una peticion del licenciado Juan de xasso capellan desta ciudad en que pide el tercio de fin de diziembre del año pasado el tal capellan y de conformidad se acordó que atento á que á servido se le libre por el orden que se suele y acostumbra fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion del licenciado garcia de vega capellan de los remedios en que pide el salario de todo el año pasado de 613 y el parecer que dió el señor don Francisco de torres retor de la hermita.

E visto por la ciudad se acordó que se libre por el orden que se suele y acostumbra conforme al parecer fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante en que pide el tercio postrero de su salario de fiel de la romana de la carniceria mayor y el parecer del señor alvaro de castrillo en que se libre y vote y visto por la ciudad se acordó que se le libre por el orden que se suele y acostumbra fecha la cuenta.

*Don Garcilopez del Spinar.— Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de Mexico  
miercoles por la mañana veintitres  
del mes de henero de 1613 años.*

So juntaron á cabildo los señores justicia rregidores conviene á saber don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad alonso de santoyo tesorero de la real hacienda baltasar de herrera guillen francisco escndero de figueroa don juande carvajal alonso sanches montemolin depositario general don melchor de vera tesoro-ro de la casa de la moneda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico aber llamado á cabildo á todos los caballeros rregidores con el villete siguiente eceto el señor alguacil mayor que esta malo y don alonzo de ribera fuera de la ciudad. Vuesa señoria se junte á cabildo miercoles 23 de henero á las ocho de la mañana para recibir a don juan de cervantes casaus por fator conforme el titulo que trae él, y para ver la respuesta del señor don francisco de trejo que dió á la citación que se le hizo en razon de que viniese á servir su oficio de procurador mayor y rresuelva lo que convenga. D. Garcia.

Regidores. Entraron los señores don francisco de torres santaren, don leonel de cervantes y el contador diego de ochandiano.

Este dia se presentó por parte de don juan de cervantes casauz un mandamiento de su exelencia el señor visorrey desta nueva españa en que nombra por fator de la real hacienda de su majestad en lugar de francisco yrazabal ques del tenor siguiente.

*Margen.* Titulo de fator de la real hacienda á don juan de cervantes casauz.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor

governador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside. Por quanto francisco de yrazabal fator y veedor juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Mexico es muerto y conviene y es necesario nombrar en su lugar personas de confianza tal qual convenga para que en somejante ministerio pueda servir á su magestad por lo mucho que importa al buen cobro y administracion de su real hacienda para que en el entretanto que por su magestad ó por mi otra cosa se provea y mando haya el dicho oficio de fator y veedor juez oficial y por que la tengo del dicho don juan de cervantes casaus y concurrir las partes ques notorio de calidad legalidad rectitud inteligencia y confianza como lo ha mostrado en los oficios y cosas que se le han encargado del seruvicio de su majestad por tanto por el presente en nombre de su majestad le probeo y nombro por tal fator y veedor juez oficial de la dicha rreal hacienda desta dicha ciudad y nueva españa en lugar y segun y como lo fue el dicho francisco de yrazabal para que el dicho entretanto use el dicho oficio en todos los casos y cosas á el anexas y concernientes segun y de la manera que leusó pudo y debió usar el dicho francisco de yrazabal en virtud del titulo y titulos de su magestad asistiendo en los demas jueces oficiales de la dicha real hacienda en la real salade la fundicion y las demas partes que para el uso de sus oficios es constumbre á los tiempos y como estan obligados de manera que con toda puntualidad acuda á la obligacion de su oficio para lo qual se le entreguen las llaves papeles y demas cosas que fueron á cargo del dicho francisco de yrazabal por razon del dicho oficio que para el uso y exercicio del y gozar de todas las gracias exenciones libertades prerrogativas ó inmunidades y le doy poder y facultad qual

de derecho en tal caso se requiere y atento á que la calidad del dicho oficio en costumbre el asistir como regidor á los cabildos ó ayuntamientos que se hacen en la dicha ciudad de Mexico por los rregidores della mando que el dicho don Juan de Cervantes Casaus tenga vos y voto en ellos lugar y asiento como lo tuvo el dicho Francisco de Yrazabal y así mismo en los lugares publicos para lo qual el dicho cabildo le rreciba en él sin poner en ello escusa alguna con que aga la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere en el rreal acuerdo desta real audiencia deque le vsará bien y fielmente dando fianzas ante Cristobal Osorio escribano de la dicha real audiencia como mas antiguo á su satisfaccion en cantidad de treynta mill pesos de oro comun de que dará cuenta en pago de lo que fuere á su cargo en qualquier manera y por el tranajo que en el exercicio del dicho oficio ha de tener le señalo de salario en cada un año de los que sirviere doscientos cinquenta y cinco mill m a r a v e d i s que la mitad del que tuvo el dicho Francisco de Yrazabal el qual dicho salario corra desde el dia quel dicho don Juan de Cervantes Casaus empezare á servir el dicho oficio el qual le libren y paguen los dichos oficiales rreales de qualesquier maravedis ó pesos de oro que fueren á su cargo de la dicha real hacienda y al rrespeto el tiempo que sirviere el dicho oficio que con este nombramiento ó traslado autorizado de escriuano rreal y su carta de pago ó quien su poder hubiere mando se le reciban y pasen en data. Fecho en Mexico á veinte y un dias del mes de henero de mill y seis cientos y trece años. El marquez de Guadalcázar por mandado del virrey Martin Lopez de Gauna.

En la ciudad de Mexico a 21 dias del mes de henero de 1613 años los señores bisorrey presidente y oydores de la audiencia real de la nueva es-

paña en el contenido por presencia de mi xisptoual osorio escribano de cámara don Juan de Cervantes Casaus presentó el titulo desta otra parte contenido en que se le hace merced del oficio de factor juez oficial de la rreal hacienda de su magestad desta ciudad de Mexico y nueva España y pidió á los dichos señores le admitiesen al uso y exercicio del dicho oficio y visto por ellos atento que dió las fianzas por treynta mill pesos que por el dicho titulo se manda rrecibieron juramento en forma de derecho del dicho don Juan de Cervantes Casaus y el lo hizo por Dios v la cruz de usar bien y fielmente del dicho oficio de fator juez oficial real de la dicha real hacienda como y es obligado y que guardará las rreales cédulas prouiciones é yns-trucciones de su magestad y procurar el aumento de su rreal hacienda y su daño lo arredrará y en todo hará lo que debe y es obligado y fecho el dicho juramento fue rrecibido y admitido por los dichos señores al dicho oficio y le dieron licencia y facultad para que huse y exerza segun y como por el dicho titulo se manda el qual abiendose asentado en el libro de asientos se le vuelve original y así lo asentaron por auto. Ante mi xrisptoual de osorio.

Entro Luis Pacheco Mexia rregidor.

Juramento. Y visto por la ciudad admitieron por tal factor al dicho don Juan de Cervantes Casaus y en su conformidad salieron los señores alonso de Santoyo y alonso sanches montemolin y don melchor. . . . . alconedo y entraron con el dicho don Juan de Cervantes Casaus y abiendo entrado se le rrecibió juramento por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió de usar bien y fielmente como debe el oficio de tal fator rregidor deste ayuntamiento y guardar el secreto deste cabildo como tal las veses que en el entrare y á la asolucion del dicho juramento

dixo si juro con lo qual quedo recibido y se sentó en la primera silla á mano derecha que es su asiento.

Diputados de  
alcaualas. ]

Y yo el escribano mayor por mandado de la ciudad di noticia á los señores alonso de santoyo y don juan de cervantes casaus como por turno les cupo ser diputados de las alcaualas desta ciudad el dia de año nuevo y que el dicho señor don juan entra en lugar del factor francisco de yrazabal á quien le habia cabido y por entrar en su lugar esta ciudad le nombra de conformidad los quales dichos señores acetaron los dichos oficios y que los husarán y la ciudad mandó se asiente el titulo del dicho señor don juan y se le vuelva con testimonio deste recibimiento.

Este dia los señores contador diego de ochandiano alonso de santoyo don juan de cervantes casaus y pidieron á la ciudad les de licencia para yrse á la caja por tener que hazer y la ciudad se las dió y se fueron.

Este dia abiendo visto la respuesta que dió el señor don francisco de trejo de la citacion que se le hizo sobre que viniese á husar su oficio de procurador mayor desta ciudad y las causas que en ella refiere de ympedimiento para no poderlo servir y se da por desistido del dicho oficio de tal procurador mayor. E visto por la ciudad de conformidad acordaron que daban é dieron por acusado al dicho don francisco de trejo carbajal y para nombrar procurador mayor acordó la ciudad que se de villete para el viernes primero dia de cabildo.

Villete.

*Don Garcilopes del Espinar.-Alonso Sanchez Montemolin. — Ante mi D. Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de Mexico  
viernes veinticinca de henero de mill  
y seyscientos y trece  
años.*

Se juntaron á cabildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes albaro de castriillo luis pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general rregidores.

Entró el señor francisco escudero de figueroa y el señor luis maldonado y el señor don francisco de tres santaren rregidores.

Este dia el señor corregidor dixo que hace saber a la ciudad como no queriendo hazer las telas para el recibimiento del señor marquez de guadalcazar aspitra toxedor obligandose la ciudad y sus propios á la paga dello sino que se le obligase algun particular a su satisfaccion con fianza se oblige á la paga destas telas y dio por fiador á andres de acosta ombre abonado y con quien se satisfizo el dicho aspitria y el plazo fué para fin deste presente mes de henero con fin de que la ciudad tenia destinado para esta paga lo que los ynquilinos de las tiendas debian y abian quedado á pagar á fin de diziembre proximo pasado y que antes que llegase el mes de diziembre se hizo excención á esta ciudad y por bienes suyos excentó, en los dichos alquiteros francisco rincon y se hizo sentencia de remate y se ha cobrado con lo qual no ha lugar poderse pagar de alli la deuda á questa obligado la qual el no la puede pagar y se molestará á su fiador suplica á la ciudad mande librar lo que monta la escritura questa hecha al dicho axpitria para que se pague y no se moleste á su fiador. E visto por la ciudad de conformidad dixo que de los catorce mill pesos que por mando de la freal audiencia y desta ciudad estan destinados para el recibimiento del señor

marquez de guadalcazar y ordenado y mandado que el mayordomo los de y que entere el señor alonso de valdes rregidor desta ciudad de sus propios y el dicho señor alonso de valdes satisfaga y pague dellos á pedro vazquez de aspitria ó á quien su poder hubiere lo que pareciere deberse de las telas que hizo conforme á la obligacion que le hizo el señor don garcia y andrés de acosta y al entrego que della hizo el dicho pedro vazquez de aspitria.

*Margen* Entregado testimonio al señor alonso de valdes.

Este día el señor alonso de valdes dixo que en su poder estan doce varas y dos tercias de la tela que se hizo para los ropohes del señor francisco de torres loranca rregidor desta ciudad y que por no aver venido no se le dió y esta comprada que la ciudad ordene lo que se ha de hazer dell.

*Margen.* En cabildo de 4 de febrero se mando entregar esta tela al mayordomo fs. 28.

É visto por la ciudad acordó que el señor alonso de valdes lo venda y lo procedido lo abone á cuenta de los gastos del dicho rrecobimiento.

Entro antonio gonzalez partero y certificó aver llamado á cabildo con el villete que se le dió que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo viernes veynte y cinco de henero á las ocho oras de la mañana para nombrar procurador mayor desta ciudad por haberse dado por desistido el señor don francisco de trejo y no falte ninguno de vuesa señoria. D. Garcia.

Y con el dicho villete certificó aver llamado á todos los caualleros que ay en la ciudad y que el señor alguacil mayor esta enfermo.

*Margen.* Nombramiento de procurador mayor en el señor depositario general.

Este día se trató del nombramiento de procurador mayor desta ciu-

dad para este año de 1613 años y de conformidad acordó la ciudad de nombrar y nombró al señor alonso sanchez montemolin depositario general eceto el señor depositario que dixo que lo sea el señor alvaro de castrillo y con este quedó nombrado el señor depositario general por tal procurador mayor desta ciudad este presente año y que se le de poder luego y se le dió.

Y luego la ciudad acordó que atento á que gerónimo de leon persona que se nombró por solicitador no aceto el dicho nombramiento, el señor depositario general procurador mayor nombre como ha sido uso y costumbre y con el salario que se á acostumbrado.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva espanya por el rey nuestro señor conviene á saber don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes francisco escutero de figueroa don francisco de torres santaren luis maldonado alvaro de castrillo luis pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general desta corte regidores desta ciudad de méxico por nos y en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato g ato que estarán y pasarán por lo de yusso contenido es expresa obligacion que para ello hacemos de los propios y rentas desta ciudad otorgamos y conocemos que danos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario al señor alonso sanchez montemolin depositario general procurador mayor desta ciudad de méxico generalmente para todos nuestros pleytos causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover eclesiasticos y seglares questa ciudad tiene y tuviere con qualquiera personas de qualesquier estado cali-

dad y condicion que sean asi como defendiendo para los jueces seguir y acabar por todas ynstancias y sentencias y para ello parecer y paresca ante su magestad y los señores presidente y oydores desta rreal audien- cia y otros sus jueces y justicias asi eclesiásticas como civiles seglares las que con derecho deba y ante ellos y qualesquier dellos hazer todos los pedimientos rrequerimientos citaciones protestaciones pedir prisiones entregar excomuniones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan presentar testigos escritos probanzas tachas y contradecir lo de contrario presentado recusar jueces y escriuanos y jurar en mi animo las tales recusaciones y apartarse dellas pedir oyr sentencias asi interlocutorias como definitivas y de las que se dieren en favor desta ciudad consentir y de las en contrario apelar y suplicar para alli y de con derecho deba y seguir la tal apelacion y suplicacion hasta la ultima y final determinacion para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y facultad para que lo pueda sustituir en un procurador dos ó mas le revocan y le relebamos en forma y á sus sustitutos el qual dicho poder le damos como esta dicho con declaracion que no puedan poner demanda nueva ni responder á ella sin orden ni expresa comision desta ciudad para cada una dellas y para el cumplimiento y firmeza de lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad auidos y por aver en testimonio de lo qual otorgamos la presente estando en nuestro cabildo y ayuntamiento á 25 dias del mes de henero de 1613 a<sup>s</sup> é yo el escriuano doy fee que conoxco á los otorgantes que lo firmaron siendo testigos agustin lopez y lamberto ximenes y joan gonzalez siendo

vecinos y estantes en esta ciudad de mexico.

Este dia se vido una peticion de santos dias de villegas contador desta ciudad en que pide el tercio postero de su salario del año pasado y el parecer del señor don francisco de torres santaren diputado de propios. Y visto se le mando librar salario fecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se vido una peticion de diego lopez de salazar barbero y cirujano de la carcel en que pide quatro meses de su salario que se cumplieron en fin de diziembre de 612 y el parecer del señor alguazil mayor y visto por la ciudad se le mando librar fecha la quenta por el orden y forma que se acostumbra.

*Margen.* Poder á francisco rrosas mayordomo.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conviene á saber don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad alonso de valles francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis maldonado alvaro de castriello luis pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general regidores desta ciudad por nos en vos y en nombre de todos los demas caualleros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caución de rato grato que estaran y pasarán por lo de yuso contenido so expresa obligacion que para ello hacemos de los propios y rentas desta dicha cibdad otorgamos y conocemos que damos nuestro poder qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á fernando de rrosas persona que esta nombrada por mayordomo de los propios y rentas desta dicha ciudad para este presente año de 1613 especialmente para que como tal mayordomo de los pro-

pios y rentas desta ciudad cobre y reciba todos y cualesquier bienes propios y rentas desta dicha cibdad asi de lo procedido de este presente año de 1613 como de los rezagos de los años atrazados y de todo lo que recibiere y cobrarse pueda dar y otorgar cartas de pago finiquito y lasto valgan como si esta ciudad las diese y otorgase presente siendo y sin razon de las dichas cobranzas ó qualquiera dellas fuere necesario parecer en juicio lo pueda hazer ante cualesquier juezes y justicias del rrey nuestro señor asi eclesiasticos como ciberales y ante ellos y cualesquiera dellos hazer todos los pedimientos requerimientos estaciones priciones y entregas execuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta los aver y cobrar realmente y con efecto que para todo ello y hazer las dichas cobranzas de todos los dichos propios desta dicha ciudad y sus rentas deste presente año de 613 como de todos los rezagos de los años pasados y darles dichas cartas de pago finiquito y lasto y hazer todas las demas diligencias que convengan para ello le damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y facultad que los pueda sustituir para en quanto a pleitos y no en mas le relebamos en formas y á sus sustitutos y al cumplimiento y guarda de todo lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad de mexico avido y por haber y lo otorgamos estando en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo tenemos de uso y costumbre en la dicha ciudad de mexico á 25 dias del mes de henero de 1613 a<sup>s</sup> y yo el escribano conosco á los otorgantes que la firmaron siendo testigos agustin lopez y lamberto ximenes y juan gonzales vecinos y estantes en mexico.

Este dia se vido una petición de francisco millán alarife que fue des-

ta ciudad en que pide el tercio postero de su salario del año pasado y el parecer de luis maldonado obrero mayor que fué y visto por la ciudad se le mando librar el dicho salario fecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra.

Villete. Este dia se vido un testimonio de como es muerto toribio alvarez faxar to persona que servia una plaza de procurador del numero desta ciudad y visto se mando dar villete para el primero dia de cabildo para nombrar persona en dicho oficio que le sirva.

Don Garcilopez del Spinar—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Luis Moldonado.—Luis Pacho Mexia.—Ante mi *Simon Guerra* escribano.

---

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana veintiocho de  
henero de 1613 años*

Se juntaron á cabildo don garcilo pez del spinar corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor baltazar de herera guillen pedro nuñez de prado y córdova francisco escudero de figueroa francisco de torres santaren luis maldonado don juan de carbajal luis pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y ce tifico aver llamado á cabildo á todos los caballeros rregido. es questan en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes 28 de henero á las ocho oras de la mañana para nombrar procurador del numero en lugar de toribio alba-



res faxardo procurador del numero desta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoría. D. Garcia.

Regidor. Entro el señor don leonel de cervantes.

Este dia se trato de nombrar procurador del numero en lugar de toribio alvarez faxardo y se acordó que se vote secreto y abriendose fecho asi por papelillos secretos y contados hubo diez papeles y otros tantos caballeros rregidores y regulados los votos salió diego de alarcón con quatro votos y pedro gutierrez de lara con otros quatro votos y juan de ballesteros con dos votos de suerte que salieron iguales en votos diego de alarcón y pedro gutierrez de lara y el señor corregidor se arriñó al dicho pedro gutierrez de lara con lo qual quedó eleito y nombrado por procurador del numero desta ciudad por este presente año y se mandó que se examine y haga juramento acostumbrado y de la fianza que se suele ante el presente escribano mayor y hecho esto se le de el titulo para husar el dicho oficio.

Este dia se acordó que para el expediente de los negocios de la visita questa tomando a esta ciudad el señor antonio de morga y que no aya dilacion en el despacho de ellos el señor procurador mayor a consejo de los letrados desta ciudad ó qualquiera dellos los siga responda solicite y baya dando quenta á esta ciudad en los cabildos que hubiere lo qual se notifique al dicho señor procurador mayor y estando presente se le notificó y dixo que lo haria y cumpliria.

Este dia ordenó esta ciudad al presente escribano mayor deste cabildo que con asistencia é inteligencia del señor procurador mayor cada uno con lo que le tocara vean la memoria de los pleitos y papeles testimonios y demas rrecaudos que se an de ynviar á españa á don francisco de solis procurador mayor desta ciudad para las causas que llevó á su cargo

y cumpliendo con la dicha memoria saquen todos los dichos rrecaudos en forma y los traigan despachados para la primera ocacion de navio que se ofreciere y por duplicado para la flota gastando de gastos de pleitos el dicho señor procurador mayor lo que fuere necesario sin que aga omision ni descuido por quanto de esto pende la buena diligencia del procurador general esceto el señor depositario general y procurador mayor que dise que no es obligacion del procurador mayor veer los cabildos y lo determinado en ellos para la ciudad ni sabe los papeles que llevó el señor procurador general que fué á españa á quien se encargó sacarlos y se le dió dineros para ello por que esto toca á la ciudad el ver lo que tiene determinado y que rrecaudos faltan por sacar y de los que le paresieren convenir dar su memoria para que se saquen con distinciones questo es lo que se debe hazer y esto es su voto y parecer y pide y suplica al señor corregidor mande se guarde este voto y lo disponga.

E visto por la ciudad acordó que se traiga la memoria é ynstrucción que llevó el señor don francisco de solis á españa para el primero cabilpara vista ordena lo que convenga, y se de villete para ellos.

*Margen.* Quel escribano mayor del cabildo haga sacar una caja delposito del maiz y la aga llevar á san agustin para meter los rezagos de alcualas.

Este dia acordó la ciudad quel presente escribano aga sacar delposito del maiz una caja de las que estan alli y la aga llebar á la celda de san agustin para que se vaya metiendo los rezagos de alcualas y si fuese necesario echar otras cerraduras y llaves á costa de la alcualala haga y los libros y entregue las llaves á las personas ordenadas y tenga la que le toca.

Este dia se vido una real cedula de su majestad ques la siguiente.

El rrey. Consejo justicie y rregimiento caualleros escuderos oficiales y ombres buenos de la ciudad de mexico de la nueva españa sabed que yo he proveido por mi virrey gobernador y capitan general de esas provincias y por presidente de mi real audiencia que reside en esa ciudad al marquez de guadalcazar y le he dado poder y facultad para probeher y hordenar lo que le pareciere que le conviene al ceruicio de Dios y nuestro bien y ennoblecimiento de los reynos y beneficio universal asi de los avitantes, como de los naturales dëllos y para que lo entendais he querido que se os escriba esta por la qual os mando que en todo obedescáis y acateis al dicho marquez de guadalcazar como á persona que representa la mia y cumplais todo lo que de mi parte os ordenare y le deis el faoar y ayuda que os pidiere y hubiere menester para executar las cosas tocantes á sus cargos y las demas que le he encargado como buenos y leales vasallos mios que demas de que en hazerlo asi cumplireis lo que debeis y sois obligados me tendré de vosotros por muy bien servido y por el contrario si otra cosa hizieredes. De san lorenzo á cinco de agosto de mill y seiscientos y doze años. Yo el rrey. Por mandado del rrey nuestro señor juan rruyz de contreras y parece estar rubricada con ocho rubricas.

E vista por la ciudad el señor corregidor y alguazil mayor como rregidor mas antiguo la tomaron en sus manos y pusieron sobre la cabeza y en quanto á su cumplimiento dixeron que obedecian lo que su magestad por su real cedula manda y lo cumplan y guardaran en todo y por todo y que se ponga este auto á las espaldas de la real cédula.

Este dia se vió una petición del contador juan bautista carrillo de soto ques del tenor siguiente.

El contador juan bautista carrillo de soto digo que diego de cabreja

mayordomo que fué de vuesa señoria y de la renta de la sisa del vino de xo en mi poder una llave que como tal tenia de la caxa della que esta en el convento de señor san agustin que es esta que exhibo á vuesa señoria suplico la mande recibir y entregar á quien fuere seruido para las ocasiones que se ofrecieren tocants á la dicha sisa y por haber sido juez contador della advierto á vuesa señoria que es menester nombrar persona que cobre los censos que se deben á la dicha sisa y la renta de la ciudad de tacubaya que tiene con cargo de como perpetuo don fernando altamirano que acude que se ympuso no consta aberse cobrado ninguno la dicha renta vuesa señoria hará lo que mas convenga. Juan bautista carrillo de soto.

E visto por la ciudad acordó que los señores diputads de propios ynformen de los carros que estan en favor de la sisa y la cantidad que deben y quienes tienen las escrituras de censos y la llave la tenga el presente escribano mayor deste cabildo en el ynter que se ordena otra cosa y siendo necesario á la dicha caxa baya conforme la tienen las demas personas y los dichos señores diputados a primero cabildo traigan razon de lo referido arriba.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico  
viernes primero dia del mes de hebre-  
ro de mill é seyscien-  
tos y treze años.*

Se juntaron á cabildo don garcilo-  
pez del spinar corregidor desta ciu-

dad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luys maldonado don juan de caruajal luys pacho mexia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda rregidores.

Fee Entró antonio gonzalez portero y certificó aber llamado á cabildo con el villete que se le dio á t dos los caballeros rregidores que ay en la ciudad que el villete es el siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo viernes primero de hebrero á las ocho oras de la mañana para ver los papeles que se an de enviar al señor procurador mayor questa en la corte y ver su ynstruccion y ordenar sobre todo lo que convenga. D. Garcia.

Este dia el señor alguacil mayor dixo que tiene noticia que se ha proveido por el señor visorrey y juez contra los que matan carneros en esta ciudad lo qual es en perjuizio de la preminencia della y del uso de los regidores los quales siempre los an exercido en semejantes casos como fieles executores á quien su magestad á hecho merced de que sean jueces en lo que fuere en contrario de sus ordenansas y mandamientos de los señores virreyes que se dirijen á la diputacion y fieles executores desta ciudad demas de que en el valor de los oficios resulta muy gran disminucion por quitarles y disminuirles la mano y la autoridad con semejantes jueces y los pobres de su república mas molestados suplica á esta ciudad sea seruida de nombrar caualleros comisarios que ablen á su excelencia ynformandole desto llevandole peticion y con lo que su excelencia respondiendole de cuenta á esta ciudad.

Y visto por la ciudad acordó quel señor alguacil mayor y el señor procurador mayor de palabra y por escrito hablen á su señoria en esta causa y esto agan con toda breuedad.

Este dia se vió el memorial de los papeles quel señor don francisco de

solis y barraza procurador mayor envió á pedir desde san juan de ulua que se le enviase á españa para como procurador general acudir á la real corte los negocios de la ciudad y lo que conviniere.

Y la ciudad acordó que se saquen y envíen los siguientes.

Primeramente el testimonio de los pleitos que en la rreal audiencia ha tratado esta ciudad sobre que se le vuelva el herrete y los papeles que vbiere en razon de que se quite el juez juzgados y ministros de los cordovanes y almacén.

Testimonio de la sentencia de revista del pleito que paso en la rreal audiencia en que se mandó pagar á los contadores de la visita de que esta ciudad tiene suplicado para el consejo real de las yndias.

Testimonio de las reales cédulas y executorias que la ciudad tiene en rrazon de que no se asiente nadie en su asiento para que se mande guardar ynvioablemente y con ynterpretacion.

El testimonio de la real cédula en que su magestad hace merced á esta ciudad de que sus regidores saquen el estandarte real por turno el dia del glorioso martir san ypólito para que se contradiga el haberse de vender el oficio de alferez ó hazer merced del á otra persona y este testimonio acordó la ciudad que se pida y se saque y envíe eceto el señor don francisco de torres santaren que dixo que no se envíe.

El testimonio que esta en el oficio del señor martin lopez de gauna de la cédula en que su magestad manda que se le ynforme si convendrá ó no que se labre oro en la casa de la moneda questa con peticion desta ciudad.

Todos los dichos testimonios se saquen y envíen los que se pudieren en este segundo navio de avisos y los que no en la flota lo qual aga el señor alonso sanchez montemolin procurador mayor desta ciudad á costa

de propios y para ello se le de testimonio deste acuerdo.

Este dia se vido la confirmacion que la ciudad hizo del acuerdo desta ciudad en lo tocante al nombramiento de santos diaz de villegas por contador de los propios para este año de 1613 y se mandó guardar en el archivo.

Este dia se vido una peticion de agustina lopez portero en que pide salario del tercio pestrero del año de seiscientos y doze y vista la ciudad acordó que se le libre atento que constó que ha servido fecha la quenta como se suele librar.

Villete.

Este dia se acordó por méxico que se de villete para el primero dia de cabildo para tratar cosas que se an de avisar al señor don francisco de solis procurador general que assiste en la corte y resolver en razon dellas lo que convenga.

Villete.

Este dia acordó la ciudad que atento que tiene noticia que el bachiller juan de xaso presbítero que servia la capellania deste cabildo á muerto tres dias há se de villete para el viernes primero dia de cabildo para nombrar capellan desta ciudad y cabildo della en lugar del dicho bachiller juan de xasso.

Este dia acordó la ciudad quel señor alguacil mayor escriba á españa al señor procurador general lo que convenga y se traigan al cabildo las cartas para que se vean y firmen.

*Don Garcilopes del Spinar*—Ante mí *Simon Guerra* escribano.

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana quatro de fe-  
brero de mill y seyscientos y tre-  
se años.*

se juntaron á cabildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador de la rreal hacienda francisco rrodriguez de guebara alguacil mayor alonso de valdez pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco santaren luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor alvaró de castrillo don juan de caruajal don leonel de cervantes y solis luys pachó mexia rregidores.

Entró antonio gonzalez portero y certificó aver llamado á cabildo á todos los caualleros rregidores que estan en la ciudad eceto el señor alonso de ribera que no esta en mexico con el villete que se le dio ques el que se sigue.

Vnasa señoria se juntó á cabildo lunes quatro de febrero á las ocho oras de la mañana para tratar cosas que no se an de avisar al señor procurador general questa en la corte. Y para nombrar capellan deste cabildo en lugar del bachiller joan de xasso que lo era por ser muerto y no falte ninguno de vuesa señoria. Don Garcia.

Entraron los señores baltasar de herrera guillen y don melchor tesoro.

Entro el señor alonso sanchez rron temolin depositario.

Regidor.

Este dia habiendo visto el villete en la segunda parte de nombrar capellan deste cabildo y las peticiones presentadas por algunos sacerdotes el señor corregidor mandó que se vote en secreto este oficio por papeles los quales habiendose hecho anssi y hechadolos en un sombrero cada rregidor uno y contados hubo quinze papeles y otros tantos caballeros rregidores y regulados por él salio electo por tal capellan del cabildo y santypolito el licenciado joan leon casti-

Capellan.

llo con treze votos y el licenciado diego perez de pedraza con uno y don alonso castro con uno con lo que que dó eloto el dicho licenciado juan de leon castillo por tal capellan con el salario que an tenido sus antes sores y las obligaciones de misas que se acostumbra y se le de titulo deste nonbramiento.

Salio regidor Salio el señor contador diego de ochaniano por tener que hazer.

Este dia se acordó que asolviendo la primera parte del villete de arriba el señor alguazil mayor escriba al señor procurador general duplicando la carta que se escribió con el aviso de primero de noviembre y se envien los recaudos por duplicado de los que entonces se ynviaron los quales le de el escribano mayor deste cabildo y se trayga la carta á este cabildo para que se vea y firme.

Fieles executores. Este dia se nombraron por fieles executores este presente mes de febrero á los señores correo mayor y aluaro de castrillo. Y por diputado de las carnicerías este dicho mes por adra se nombran en la mayor al señor don leonel de corvantes y en santa catalina luys pachó y en la bera-cruz el señor depositario que vino de fuera despues y así se nombro en la mayor y al señor don leonel en la ultima y veracruz.

Este dia el señor alonso de valdes dixo que en lo que le cometio esta ciudad viesse acerca de lo que pide tomas muñoz lobo sobre que se le diesen unas casas desta ciudad y que abiendo viste los papeles que se le dieron dice que las casas que refiere en esta petición tomas muñoz lobo las tiene vuesa señoría arrendadas por dos años de seiscientos y treze y catorce de cuya causa me parece que no se puede hazer lo quel suso dicho pretende por la forma que pide fecha 4 de febrero de 1613. Alonso de valdes.

E visto por la ciudad el dicho parecer que dio en los recaudos del dicho alonso de valdes acuerda que

no hay lugar lo que pide el dicho tomas muñoz y todos los papeles presentados se guarden en el archivo.

Este dia el señor alonso de valdez dixo que en conformidad de lo mandado por esta ciudad ha traído en pregon tres dias las doce varas y dos tercias de seda del rropon que se habia de hazer para el señor juan de torres lranca por ante simon guerra escribano de este cabildo en cuyo poder estan los dichos autos y no ay quien de por ello ninguna cosa que esta ciudad ordene lo que fuere servido hazer.

Vista por la ciudad dicha proposición acordó de conformidad que dicho señor alonso de valdes la entregue al mayordomo fernando de rosas y se de noticia al contador de propios para que tome la razon.

En 4 de febrero de 613 se dio noticia al contador de propios, a n o s dias deste auto

Entró el señor don alonso de rribera.

Regidor.

Este dia el señor luis maldonado dijo que abiendo ido al caño de santa fee ayer que se contaron tres de febrero y visto los manantiales del agua que viene para el sustento desta ciudad en esta mesma parte el padre licenciado francisco de losa que alli recide le mostro el gran peligro con que estas agnas que se esperan este año podrian con las corrientes de aquella sierra que alli esta segar de tal manera estos dichos manantiales que dificultosamente los pudieren allar ni remediar por las muchas partes por donde rreventarian y ques to agora se podrá remediar con hazer un aqueducto por donde se disier tan las aguas que vienen de las dichas sierras y dejar libres los dichos manantiales y que si esto así con diligencia no se hase perdida la agua sirva de ynconveniente tan grande como se puede entender de la mucha necesidad que la ciudad tiene de agua y tan difícil de rremediar que con cinquenta mill ducados no se hiziero y que así le dixo el dicho licenciado ques un santo religio-

so que allí está para que diese noticia a esta ciudad para su remedio.

E visto por la ciudad dicha promision acuerda que el dicho señor luys maldonado ynforme dexto á su excelencia del señor virrey.

Este dia acordó la ciudad se libre á los señores diputados de carnescerias del mes pasado que son el señor correo mayor alvaro de castrillo y don alonso de rivera en el obligado como se acostumbra eceto el señor alonso de valdes que no viene en que se libre.

*Don Garcilopez del Spinar.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Alonso de Valdes—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de Mexico  
viernes ocho de febrero de mill y seys-  
cientos y trece  
años.*

Se juntaron á cabildo don garcilo-pez del spinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de trojo francisco escudero de figueroa luis maldonado alonso diaz de la barrera correo mayor don juan de carbajal luis pachó mexia alonso sanchez montemolin depositario general regidores.

Este dia entro antonio gonzales portero y certificó aber llamado á cabildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente con el qual certificó aber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que ay en la ciudad.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes ocho de febrero á las ocho oras de la mañana pa. a ver los autos

y pregones y diligencias que se han hecho en razon de la obra que so ha de hazer en las casas desta ciudad que tiene en la calle de la celada en que vive francisco perez y el ofrecimiento que de nuevo hace y resolver sobre todo lo que convenga y se hará con les que vinie en.

Don Garcia.

Este dia se vido una peticion de francisco perez de la fuente en que que haze nueva postura en lo de las casas que tienne en arrendamiento desta ciudad en la calle de la colada que es del tenor siguiente.

Francisco perez de la fuente veci-ano de esta ciudad en lo que tengo pedido á V. S. en rrazon de la casa que tengo en arrendamiento en la calle de la celada digo que por servir á vuesa señoria daré los mill y quinientos pesos que tengo ofrecidos para que se vaya haciendo la dicha obra y reparo de la dicha casa muertos y demas dellos pagar á esta ciudad y á sus propios ciento y ochenta pesos cada año de arrendamiento dandos me por tiempo de doce años que corran y sequent n desde principio del año de mill y seis-cientos y quinze por quanto tengo pagados este presente año de seiscientos y treze y el que viene de seiscientos y catorce y conque el dicho adereso se á de començar luego y para el tengo de ir dando los dichos mill y quinientos pesos los quales se an de guardar para esta ciudad y con esta declaracion y quel dicho adereso se aga por rematado como vuesa señoria fuere seruido estoy presto de cumplir de mi parte lo que me toca haciendo el rrecaudo que convenga y de parte de vuesa señoria el arrendamiento. Francisco Perez.

Y vista la dicha peticion y conferrido sobre ella se acordó que el señor alonso de valdes salga al corredor y trate con el dicho francisco perez moderando el dicho tiempo y abiendo salido y tratadolo con el dicho francisco perez se resolvió que

Al señor don juan de carbajal llame.

Al señor don alonso llame.

Al señor don leonel llame.

Al señor luy's pacho mexia llame.

Al señor depositario llame y dice que anda ocupado en negocios de la ciudad.

Al señor don melchor llame.

A todos estos caualleros e llamado antonyo gonzalez.

Este dia entro en el cabildo joan de cueba escribano rreal y notifico a la ciudad un auto del señor doctor antonyo de morga en que manda a la ciudad nonbre caualleros que asistan a las quantas de la sissa y les cito.

E visto por la ciudad se acordo que dexen vn tanto del dicho auto y se de villete para el sañado primero que viene para ver el dicho auto y determinar lo que convenga y esto por ser dias ocupados los que presiden y el villete sea del tenor del passado.

Regidor. Entro don francisco de torres santaren rregidor.

El 5 de marzo de 1615 años no tifique este nonbre linto a pedro ordoñez y lo aceto y firmo testigo gaspar de fuentes y felipe pasta. Gaspar ordoñez.

Este dia en conformidad del villete se nombro de conformydad a pedro ordoñez alguacil para que acuda a los negocios de la contaduria de propios desta ciudad por lo que resta deste año con el salario y calidades y en la forma y manera questába nombrado y se nombro a matheo de burbua y se le notifico est nombramiento para que lo acete y vsse.

Regidores Entraron los señores alguacil mayo y don leonel de cervantes y se les dio noticia de todo lo hecho a los tres caualleros que entraron despues

Este dia se uido vna peticion de martin sanches falcon con cierto decreto y parecer ques del tenor siguiente.

Martin ssanchez falcon algebrista desta ciudad criado de vuestra señoria digo que a mi se me deue de mi salario de tal algebrista desde veynte y siete de setiembre de seyscientos y diez años que vuestra señoria me hizo merced de librar la vltima libranza hasta oy ocho de febrero de

seyscientos y treze ochocientos y quarenta y vn pesos seys tomines y cinco granos en esta manera.

De mi salario de un año desde veynte y siete de setiembre de mill y seiscientos y diez años asta veynte y siete de setiembre de mill y seyscientos y once a rrazon de trescientos pesos.

Del dicho mi salario desde veynte y siete de setiembre de seyscientos y once asta ocho de junyo que vuestra señoria me acresento el dicho salario a quinientos pesos al año por cedula de su magestad ducientos y ocho pesos tres tomines y nueve granos.

De ocho messes de my salario a rrazon de quinientos pesos al año desde ocho de junyo de seiscientos y doze años hasta ocho de febrero de seiscientos y treze años trescientos y treinta y tres pesos dos tomines ocho granos.

Que suman y montan las dichas tres partidas los dichos ochocientos y quarenta y vn pesos seys tomines y cinco granos, a vuestra señoria suplico me haga merced de mandarmelos librar que en ello rrecibire muy gran merced ma tin ssanches falcon.

En la ciudad de mexico en el cauido de quinze de febrero de mill y seyscientos y treze años se leyo esta peticion y se acordo quel señor francisco escudero de figueroa enterado de todo y si a cumplido con su obligacion ynforme a esta ciudad con su parescer simon guerra.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria me mando acudiesse a ynformarme si martin sanches falcon a acudido a cumplir con la obligacion que tiene de su officio digo que yo e sido ynformado de los ospitales del amor de Dios y el de los yndios y nuestra Señora y del conuento de san francisco y de los demas que tiene obligacion y sauido por muy cierto y juro a Dios on forma de derecho que no e oydo ny sauido cossa en contrario sino que acude

muy bien como buen xristiano temeroso de Dios y asi vuestra señoria le es deudor de su salario y se le deve mandar pagar y librar y este es mi parecer ffecho en mexico a veynte y dos de febrero de mill y seyscientos y trece francisco escudero de figueroa.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que se le libre su salario al dicho martin sanches falcon ffecha la quenta y el mayordomo propios fernando de rrosas pague este salario de su mano a la caja del posito esta cantidad a quenta de lo que el dicho martin ssanches falcon deve al posito y con esta claridad se le de esta libranza.

Entro el señor don alonso de rruera y se le dio noticia de todo lo hecho en este cauildo por mandado de la ciudad y dixo que esta bien acordado.

Este dia acordo la ciudad de conformydad que los mavordomos questan nombrados este año y se nombren de aqui adelante y otras qualquier personas que tubieron officios desta ciudad en que recibieren algo y vbieren de dar fianzas la primera escritura que se aga se obligase la tal persona nombrada y siendo casado sea juntamente con su mujer y vn traslado dest auto se notifique a don fernando carrillo escriuano deste cauildo.

Regidor.

Fuese el señor alguacil mayor.

*Don Garcilopes del Espinar.*—Alonso de Valdes. —Ante my *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico  
sauado nueue de marzo de mill y seyscientos y trece  
años.*

se juntaron a cauildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo luys maldonado luys pacho mexia alonso ssanches montemolin depositario general don melchior de uera thesorero de la cassa de la moneda rregidores.

Entro el señor don joan de carvajal rregidor.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo sauado nueue de marzo a las ocho oras de la mañana para uer un auto del señor visitador doctor antonyo de morga en rrazon de que la ciudad nombre personas que asistan a las quantas de la sissa del bino con poder y comicion de la ciudad y determinar en rrazon del dicho auto lo que combenga y no falte nynguno de vuestra señoria con apersebimyento que se ara con los que binyere y parara entero perjuicio lo que se hiciebre a todos los quel portero certifico auer llama to con este villete cuyos nombres asiente a las espaldas del don garcia.

Y a las espaldas del dicho villete bienen llama los y escritos los nombres siguientes a quienes dixo el dicho portero auer llamado.

Al señor contador dixo que si pudiere venir bendria.

Al señor thesorero llame.

Al señor fator llame.

Al señor alguacil mayor llame.

Al señor alonso de valdes llame.

Al señor baltasar de herrera esta malo.

Al señor pedro nuñez de prado esta en la cama malo de gota.

Al señor francisco escudero dice que anda ocupado que no puede venir.



Al señor don francisco de torres santaren.

Al señor luys maldonado llame.

Al señor correo mayor llame.

Al señor alvaro de castrillo

Al señor don joan de carvajal llame.

Al señor don alonso llame.

Al señor don leonel llame.

Al señor luys pacho llame.

Al señor depositario llame.

Al señor don melchor de bera llame.

A todos estos caballeros llame. antonyo gonzales.

legidores

Entro el señor don francisco de torres santaren.

Este dia se uido el auto del doctor antonyo de morga ques del tener siguiente.

auto.

En la ciudad de mexico a doze dias del mes de marzode mill y seyscientos y trece años el señor doctor don antonyo de morga alcalde en esta corte y rreal audiencia desta nueva españa y juez de rrecidencia y vicitador del cabildo justicia y rregimiento desta ciudad y sus quantas por el rrey nuestro señor dixo que mandava y mando se notifique al dicho cauillo y ciudad de mexico que nombre sus diputados comyssarios que acudan a dar y fenecer las quantas de la renta de la sissa del bino ympuesta para el conducto y cañeria del agua que viene a esta ciudad censsos y otras rrentas y bienes en qualquier manera pertenecientes a la dicha sissa cuya admynstracion a estado y esta a su cargo y asistan al ayuntamiento y berificaciondellas en la contaduria deste visitador con los contadores della sancho nuñez de zubieta y joan bautista carrillo de soto todos los dias asta que se acaben y fenescan desde las ocho asta las once oras antes e medio dia y a las tardes desde las dos asta las cinco yn formados de su justicia y en su poder bastanté y rrecaudos que les convengan presentar que para allarse presententes acerles los cargos y rrese-

uirles los justos descargos y todos los demas autos para el fenecimiento y liquidacion de alcancas y final determinacion les cita y les señala los ostrados y audiencia de la dicha visita donde en su ausencia y rrevel dia demas de que en esta rrazon se proveera lo que mas convenga se aran pronunciaran y notificaran todos los autos y la parara el perjuycio que de derecho vbie e lugar y asi lo proveyo y mando. doctor antonyo de morga antonyo joan de la cueba meradillo, sacado del original joan de la cueba escriuano de su magestad.

E vistose en el dicho cabildo el dicho rreslado el dicho auto del dicho señor vicitador de suso yncorporado.

Y abiendo conferido en rrazon del dicho auto y villete de suso yncorporado de conformidad se acordo y nombro a los señores alonso de valdes y don francisco de trejo carvajal rregidores para que acudan a todo lo contenyo en el dicho auto en cuya conformidad se les da el dicho poder ques del tenor siguiente.

Sean quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa. por el rrey nuestro señor combiene a sauer don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo carvajal luys maldonado don joan de carvajal don alonso de riuera alonso sanchez montemolin depositario general luys pacho mexia don melchior de bera thesorero de la cassa de la moneda rregidores por nos y en bos y en nombre de todos los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prostamos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yusso conthenydo so expresa obligacion que para ello hacemos de los propios y rentas desta ciudad y sissa del bino y como admynstradora ques esta ciudad de la dicha renta otorgamos y conoce-

mos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario a los rregidores alonso de valdes y don francisco de trejo caruajal para que por esta ciudad en conformydad del auto del señor doctor antonyo de morga vicitador en ffecha de doce deste presente mes y año asistan en la contaduria de la dicha uicita con los contadores della a hacer fenecer y acauar todas las dichas quantas tocantes a la dicha sissa del bino aceptando y firmando los cargos justos dando y presentando los descargos nesessarios y aciendo en esta rrazon todos los autos y diligencias que conuengan y sean nesessarios que para todo ello y lo contenydo en el dicho auto del dicho señor vicitador les damos este dicho poder quan bastante de derecho se requiere y es necesario con libre e general admynstracion en lo que dicho es y puedan presentar todos los rrecaudos y testigos que combengan en cumplimyento de lo que en virtud deste dicho poder fuere ffecho obligamos las rrentas y propios de la dicha sissa auídos y por auer en testimonyo de lo qual otorgamos el presente estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a nueue dias del mes de marzo de mill y seiscientos y trece y los otorgantes lo firmaron testigos antonyo gonzales y santos dias de villegas y rodrigo alonso de anix vecinos de mexico.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escribano.

*En la ciudad de mexico*  
*lunes once de marzo de mill y seys-*  
*cientos y treze años*

bino a cabildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad y luy pachomexia rregidor y por ser dadas las nueue y cerca de las diez segun apuntaua la mano del rreloj y auer entrado antonyo gonzales portero y certificado auer llamado con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo <sup>R'ee.</sup> lunes once de marzo a las ocho o as de la mañana para ver una peticion del señor alonso de valdes en rrazon de no auer afianzado alonso de alcozer la rrenta de la sissa del bino y un parescer del doctor sifuentes no rrazon de lo que deue alonso y escriptura de sensso que otorg y en falte nynguno de vuestra señoria con apersebimyento que se ara con los que vinie en y parara entero perjuyicio a todos los llamados por el portero. don garcia.

Y a las espaldas del dicho villete esta escripto lo siguiente.

Al señor contador llame.

Al señor thesorero llame.

Al señor fator llame.

Al señor alguacil mayor llame y esta malo.

Al señor alonso de valdes llame y dice que no puede questa todos los dias en cassa del señor vicitador por mandato de la ciudad.

Al señor baltassar de herrera esta malo en cama.

Al señor don francisco de trejo llame.

Al señor pedro nuñez de Prado esta malo.

Al señor francisco escudero dice que son las onrras de su señora y no puede venir.

Al señor don francisco de torres santarén llame.

Al señor luis maldonado llame.

Al señor correo mayor llame.

Al señor albaro de castrillo llame.

Al señor don joan de carvajal esta malo.

Al señor don alonso llame.

Al señor luis pachó mexia llame.

Al señor depositario llame y dice que tiene que acer en la uicita que no puede venyr.

Al señor don melchor llame.

A todos estos caualleros e llamado antonyo gonzales.

El señor corregidor mando que atento que es tarde y no an venydo cavalleros rregidores con quien acer cavildo se buelva a dar el mysmo billete para el jueves primero dia de cabildo con declaracion que si por no uenyr los caualleros que fueren llamados por la dilacion vbiere algun rriesgo en daño de la ciudad sea por quenta de los que estubieren llamados conforme a lo que el portero declarase.

*Don Garcilopez del Spinar.—Luis Pachó Mexia.—Ante mi Simon Guerra escriuano.*

---

*En la ciudad de mexico  
jueves por la mañana catorce dias del  
mes de marzo de mill y seys  
cientos y treze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don alonso de rruera luis

pachó mexia don melchor de vera thesorero de la cassa de la moneda rregidores.

Entro antonyo gonzales portero del cabildo y certifico aber llamado a cabildo a todos los caualleros rregidores con el villete siguiente: Vuestra señoria se junte a cabildo jueves catorce de marzo a los ocho oras de la mañana para veer una petición del señor alonso de valdes en rrazon de no auer afianzado alonso de alcocer la rrenta de la sissa del bino y vn parescer del doctor luis de sifuentes en rrazon de lo que due alonso de abiles y escritura de censo que otorgo y no falte ninguno de vuestra señoria con apercebimiento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuicyo a todos los llamados con declaracion que si por no benir los caualleros llamados por la dilacion vbiere algun rriesgo en daño de la ciudad sea por quenta de los que estubieren llamados conforme a lo que el portero declarare don garcia y a las personas que llamoson las siguientes el portero.

Al señor contador llame.

Al señor thesorero llame.

Al señor factor llame.

Al señor alguacil mayor llame y esta malo en la cama.

Al señor alonso de valdes llame.

Al señor baltazar de herrera llame y esta malo.

Al señor don francisco de trejo llame.

Al señor pedro nuñez de prado esta malo de la gota y no puede benir.

El señor francisco escudero llame y dize questa ocupado en la almoneada del rrelator.

Al señor don francisco de santaren llame.

Al señor luis maldonado no e allado en su casa an dicho es ydo a la guerta.

Al señor correo mayor llame.

Al señor alvaro de castrillo llame y dize que esta ocupado en la vicita

por mando del señor vicitafor antonio de morga.

Al señor don leonel llame.

Al señor don alonso llame.

Al señor don joan de carbajal no alle en su casa por que dicen es ydo a las guertas.

Al señor luys pachó llame.

Al señor depositario llame y dize que tiene vn pleyto en la rreal audiencia y que ansí no puede venir.

Al señor don melchor llame.

A todos estos caualleros e llamado antonio gonzalez.

Este dia se uido vna peticion de alonso de valdes presentada ante el señor corregidor y rremitada a este cabildo.

se boto  
E vista se boto en la forma siguientes.

En la ciudad de mexico a nueue del mes de de marzo de mill y seyscientos y trece años ante don garci lop z del espinar coregidor desta ciudad se leyo esta peticion que presento el contenido alonso de valdes rregidor desta ciudad digo que como diputado de propios nombado por el cauildo desta ciudad hasta fin de febrero deste año de seyscientos y trece asisti con vuestra señoria para rrematar la sisa del vino del dicho año la qual se rremato en alonso de alcocer en veynte y seis mill pesos y se obligo a dar fianzas conforme a las condiciones de la dicha rrenta y asta agora no las a dado y porque en nyngun tiempo no se me impute culpa o descuydo. a vuestra merced pido y suplico mande compeler al dicho alonso de alcocer a que le luego las dichas fianzas y que deste p dimento y de lo que vuestra merced mandare y se hiziere en esta rrazon se me de un testimonyo para en guarda de mi derecho y pido justicia alonso de valdes.

El corregidor mando que se lleue al cauildo ante mi simon guerra.

E uista la dicha peticion por la ciudad se mando que se bote en rrazon de lo que se deue hazer.

El señor alonso de valdes dixo <sup>Botos sobre la peticion de arriba</sup> que su boto es que alonso de valdes digó de alcocer de fianzas en cantidad de veinte y seis mill pesos conforme tiene obligacion por su remate que se le hizo y dadas se traygan a este cabildo para que siendo abonadas se aprueben y no lo siendo se provea lo que convenga para cuyo efecto quando se ayan de ver se sirua el señor corregidor de dar vlllete de suerte que no falte ninguno.

El señor don francisco de trajo dixo que su voto y parecer es el del alonso de valdes.

El señor francisco escudero dixo que su parecer es que para entender vien lo que dize la escritura de la concurrente a menester comunicarlo con vn letrado y así para asertar en ello su parescer es que se lleue a los letrados desta ciudad o vno de ellos y lo vea y determine y se trayga aqui y este es su parecer.

El señor don francisco santaren dixo como el señor alonso de valdes y que se traiga declaracion a este cabildo por los letrados desta ciudad o cualquiera de ellos de como se entren de la conveniente cantidad si es hasta el dia de san juan quando se cumple la mitad de la paga quel dicho alonso de alcocer a de dar.

El señor don alonso de rriuera dixo como el señor alonso de valdes y que las fianzas que diere sea a contento del diputado de propios y del escribano mayor de este cauildo.

El señor luis pachó mexia dixo que los señores diputados de propios como personas que les toca lleuen el rremate a los letrados desta ciudad para que por escrito traigan declaracion como se a de entender la concurrente cantidad y que lo que toca afianzar es a cuenta y contento de sus señorias syn que se traigan a la ciudad y este es su parecer.

El señor don melchor de pera dixo que su boto es el del señor luys pachó mexia y a el se arrima.

El señor alonso de valdes dixo que

siese sobre ciertas poseciones mias a censo como en efeto se ynpuso el dicho censo ara tiempo de tres años poco mas o menos euyos rreditos e pagado a los mayordomos desta dicha ciudad y abiendo rremitido al señor alonso de valdes y señor don francisco de santaren ber la dicha escritura de censo para que ynformen lo que en el casso se deba hazer ynforman que el dicho censo e ynposecion del no deue pagar por auer sido contra el propio motivo de suerte que no auiedo de passar la dicha escritura y siruiendose vuestra señoria de rreseuirme en cuenta los setenta y seis pesos y medio que paresce por cartas de pago que e dado de rreditos por la suerte principal rresto deuiendo della quatrocientos y treinta y tres pesos y medio quales al presente no me es posible pagar por estar necesitado y porque para satisfacerlos tengo dos pares de casas en esta ciudad en el barrio de la trinidad que alquilandolo el mayordomo desta dicha ciudad gana la vna ciento y treynta pesos cada año y la otra sesenta por lo qual. A vuestra señoria pido y suplico sean seruido de hacerme merced de que dando yo poder en forma para el efecto rreferido del dicho mayordomo desta ciudad se me conceda termino dentro del qual se puede satisfacer y pagar enteramente de los dichos alquileres la dicha deuda en que rresiuire merced y bien como de vuestra señoria lo espero etcetera. Alonso de abiles.

*Don Garcilopes del Spinar—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana dies y ocho dias  
del mes de marzo de mill y seiscientos y trece años.*

se juntaron a cauildo los señores don garcilopez del spinar corregidor por su magestad alonso de valdes don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor don joan de carvajal alonso sanches montemolin depositario general don melchor de vera thesorero de la cassa de la moneda rregidores.

Entro el señor pedro nuñez de prado y cordoua.

Entro antonyo gonzales portero del cauildo y certifico aber llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores con el billete que se le dio en el qual declara las personas que a llamado.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes diez y ocho de marzo a las ocho oras de la mañana para uer la petition del señor alonso de valdes sobre las fianzas de alonso de alcocer en rrazon deste tratado y rresoluer botar y determinar lo que mas conuenga y no falte ninguno de vuestra señoria so pena de cincuenta pesos aplicados los rreinta para la camara de su magestad y los veinte pesos para los pobres de la carcel en que se da por condenado a qualquier cauallero que no biniere y con apersebimiento que se ara con los que bieren y parara entero perjuizio a todos los llamados y con declaracion que si por la dilacion vbiere o corriere algun rriesgo en daño de la ciuda? sea por cuenta y riesgo de los caualleros rregidores que fueren

llamados y no bynieren con solo la ffee del portero don garcia.

Al señor contador llame.

Al señor thesorero llame.

Al señor fator llame y dicen todos tres que si pudieren vendran.

El señor alguazil mayor esta malo.

Al señor alonso de valdes llame.

Al señor baltazar de herrera esta malo.

Al señor don f ancisco de trejo llame.

Al señor pedro nuñez de prado llame.

Al señor francisco escudero llame.

Al señor don francisco de torres santaren llame.

Al señor luys maldonado llame.

Al señor correo mayor llame.

Al señor aluaro de castrillo esta en las guertas.

Al señor don joan de carbajal llame.

Al señor don alonso de rriuera llame.

Al señor don leonel llame.

Al señor luys pacho llame.

Al señor depositario llame.

Al señor don melchor de vera llame.

A todos estos caualleros llame antonio gonzales.

Regidor

Entro el señor luis pacho mexia.

Este dia abiendo visto la peticion presentada por el señor alonso de valdes en el cabildo de catorce deste y hecho rrelacion de todo lo determinado en el dicho cabildo y visto el parecer que dio el doctor joan cano ques el siguiente. se mando botar por mandado del señor corregidor.

Parecer del doctor joan cano

Aviendo visto y conciderado la duda que se propone me parece que alonso de alcocer esta obligado a dar fianzas de que pagara la mitad de los veinte y seis mill pesos en que se le rremato la sissa deste año por junio y pagada la dicha mitad tendra la obligacion de rratificar las dichas fianzas o dar otras de nuevo y anssi

entiendo la condicion de aver de dar fianzas en la convenient: cantidad mexico y marzo diez y ocho de mill y seiscientos y treze años doctor joan cano.

El señor alonso de valdes dixo que su boto y parecer es que alonso de alcocer de fianzas para la rrenta de la sissa que se le tiene rrematada para este año de seiscientos y treze en cantidad de veinte y seis mill pesos que es lo que monta el rremate que en el esta ffecho.

El señor don francisco de trexo dixo que su boto es como el del señor alonso de valdes y a el se arrima.

El señor pedro nuñez como el señor alonso de veldes.

El señor francisco escudero dixo que conforme al parecer del doctor joan cano letrado desta ciudad y que confo me a su parecer este capitular se conforma con que a cumplido bastantemente con las que tiene dadas hasta el dia de san juan que cumple la mitad del arrendamiento con que se buelban a rratificar y este es su parecer.

Entro el señor don alonso de rriuera.

Regidor.

El señor luys maldonado dixo que su parecer es como el del doctor joan cano y con el se conforma.

El señor correo mayor dixo que su boto y parecer es que de fianzas de veynte y seis mill pesos.

El señor don joan de carbajal dixo que se conforma con el boto del señor alonso de baldes.

El señor don alonso de rriuera dixo que se conforma con el boto del señor alonso de baldes.

El señor luis pacho mexia dixo que se conforma con el parecer del doctor joan cano y este es su boto.

El señor depositario que se conforma con el boto del señor alonso de baldes y para que se cumpla y execute los señores diputados de propios cumplan con la obligacion que tienen de tales diputados.

El señor don melchor de vera di-

zo que su voto es conforme al parecer del doctor joan cano.

El señor corregidor que se guarde lo votado por la mayor parte que el voto del señor alonso de valdes y se le notifique a alonso de alcocer dentro del tercero dia de fianzas hasta en cantidad de veynete y seys mill pesos con apero-bimiento que no lo haciendo se sacara a turno de almo-neda en conformydad del rramate.

Este dia acordo la ciudad ordeno de conformydad quel señor procurador mayor questa presente pida por peticion ante el señor doctor antonio de morga aga venir a esta ciudad a diego de cabrera personalmente a dar las quantas que tiene obligacion que dellas pende dar satisfacion a las demas tocantes a propios y sissa y otras enviando persona particular con bara alta que le traiga y sobre esta rrazon aga todo lo que conviniere con parecer de los le-trados atento a que el dicho diego de cabrera es alcalde mayor del puerto de acapulco y deste auto se de vn tanto al dicho procurador mayor.

Este dia el señor depositario dixo que tiene que tratar dos cossas con tra el señor francisco escudero de figueroa a que pide y suplica al señor corregidor mande que el dicho señor francisco escudero salga del cabildo.

Sale regidor El señor corregidor mando que el dicho señor francisco escudero salga del cabildo y salio.

Este dia el señor depositario dixo que demas de la cuenta que a dado a la ciudad de palabra del estado que tienen los pleytos de la vesita y de los de fuera della como es necesario dar poder al mayordomo de la ciudad para que obligue sus propios a que si fuere rrebocada la sentencia que el señor vezitador pronuncio contra marcos matias de dos mill y quinientos y sesenta y siete pesos porque con esta fianza se mande executar la sentencia y en quanto al pleyto que sigue con francisco hidalgo a buscado los testigos que la ciudad le ordeno

y no los a allado que esta ciudad vea si ay algo en su favor que pueda alegar o presentar se le de.

E visto por la ciudad acordo de conformidad en la primera parte propuesta que se de poder a fernando de rrosas mayordomo desta ciudad para que obligue los propios a la fianza que se manda dar por el auto del señor visitador sin perjuicio de qualquier derecho questa ciudad tenga contra qualquier persona en caso que se reboque el todo o parte y se le dio.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el canildo justicia y regimiento desta muy noble ynsygne y muy leal ciudad de mexico de la nueva espanya por el rrey nuestro seños combiene a sauer don garcilopez del spinar corregidor desta dicha ciudad alonso de baldes don francisco de trejo caruajal pero nuñez de prado don francisco de torres santaren luyes maldonado alonso dias de la barrera correo mayor don alonso de riuera luyes pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchior de bera tesorero de la cassa de la moneda rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran y passaran por lo de yusso conthenido so expressa obligacion que para ello hasemos de los propios e rrentas desta ciudad otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso re requiere y es nessessario a fernando de rrosas mayordomo de los propios desta ciudad especialmente para que en conformydad del auto del señor visitador doctor antonio de morga obligue los dichos propios y rrentas desta dicha ciudad de mexico a que si fuere rrevocada la sentencia quel dicho señor visitador dio contra marcos matias en que manda pague a los dichos propios dos mill y quinientos y sesenta y sie-

te pesos por cualquier juez que de la causa pueda y deua conocer esta dicha ciudad de mexico sus propios y rrentas daran y bolueran dicha cantidad de los dos mill y quinientos sessenta y siete pesos luego y esta rrazon otorgue la obligacion y obligaciones fianza o fianzas y demas rrecaudos que conforme al dicho auto fueren necessarios y en el se comprehendieren con todos los rrequisitos obligaciones y sumiciones y poderios a las justicias que convengan que en la forma que las otorgare esta ciudad las guardara y cumplira en todo y por todo y para la guarda y cumplimiento de lo que en virtud deste poder fuere ffecho y otorgado obligamos los propios y rrentas desta dicha ciudad auidos y por auer y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor para que les apremien al cumplimiento y paga dello como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra los dichos propios dada consentida y no apela la y del todo passada en cossa juzgada en testimonio de lo qual otorgaron la presente estando en su cauildo a diez y ochode marzo de mill y seyscientos y treze e yo el scriuano conosco a los otorgantes testigos lorenzo de castro y felipe rrodriguez de santiago y agustin lopes vezinos de mexico.

Y en quanto a la segunda parte sobre el pleyto de ydalgo de los carretones se acuerda que el señor procurador mayor aga su oficio como de su merced y su puntualidad se espera y aga la diligencia necesaria.

Este dia acordo la ciudad que se notifique a joan gutierrez de ayala salicador del alcavala que acuda a la visita a sauer que cossas ay de alcavala para solicitarlas conforme tiene obligacion como tal salicador dellas y se vbiere menester comunicar algo lo comuniqué con el señor procurador mayor para que siga en todo lo que le ordenare y si alguno obiere de calidad que sea menester dar quenta a la ciudad la de.

Este dia ordeno la ciudad que luego se notifique el auto a alonso de alcocer sin dilicion.

Otro si acordo la ciudad de conformidad que para que tenga efecto la sentencia de rremate questa pronunciada por el señor vicitador contra joan de la puerta de contia de mill y ciento y sessenta y quatro pesos que debe al alcavala se de poder a joan gutierrez de ayala salicador de la alcavala para que obligue los propios desta ciudad en fianza de la ley de toledo para que los pesos de oro se cobren y el señor visitador los mande meter en la caja rreal de su magestad a quenta de lo que el encabezamiento deue desta ciudad de la dicha alcavala o en la caja questa en san agustin didicada para rrezagos de alcabalas y se dio el poder siguiente.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa. por el rrey nuestro señor combiene a sauer don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado y cordoua don francisco de torres santaren luys maldonado alonssos dias de la barrera correo mayor don joan de carvajal don alonso de riuera luys pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchior de vera thesorero de la cassa de la moneda rregidores por nos y en vos y en nombre de los demas caualleros rregidores por quien prestamos vos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por todo lo de yusso conthenydo so expresa obligacion que para ello hacemos de los propios y rrentas desta dicha ciudad otorgamos y conocemos y decimos que por quanto la clausura que se a seguido ante el señor doctor antonio de morga vicitador contra joan de la puerta alguacil del alcavala esta sentenciado de rremate



por quantia de mill y ciento y sesenta y quatro pesos y es necesario dar fianza a la l-y de toledo conforme a la sentencia y auto del señor vicetador y con las circunstancias en el contenidas por tanto damos todo nuestro poder cumplido a joan de ayala solicitador de las caussas de la dicha alcaula especialmente para que otorgue la dicha fianza en la forma y manera que le fuere pedida obligando los propios y rrentas desta ciudad auidos y por auer otorgando fianza y escritura con todos los requisitos necesarios que en la forma y manera que lo otorgare en esa obligamos a los dichos propios y rrentas de esta dicha ciudad de mexico a que las pagaran y cumplan en todo y por todo segun y como en ellas se contubiere y para la paga y guarda y cumplimiento de todo ello obligamos los dichos propios y rrentas desta dicha ciudad de mexico auidos y por auer y damos poder cumplido a todos y cualesquier justicias del rey nuestro señor para que los apremien al cumplimiento y, paga deste dicho poder y de lo que en virtud del fuere ffecho como si fues: sentencia definitiva de juez competente contra los dichos propios dada consentida y no apela la y del todo passada en cosa juzgada cerca de lo qual rrenunciamos las leyes fueros y derechos de su tonor y la general del derecho en testimonyo de lo qual otorgamos la presente estando en nuestro cauildo e ayuntamiento a diez y ocho de marzo de mill y seyscientos treze años e yo el escriuano conosco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos felipe rrodriguez de santiago y matheo de burbua y agustin lopez vecinos de mexico.

Este dia se uido vna peticion de antonio de sespedes en que pide el tercio vltimo de su salario de fin de diziembre del año pasado de seyscientos y doze y el parecer que dio el señor francisco escudero en que

certifica auer acudido el dicho sespedes a la obligacion que tiene de poner los acientos de la ciudad en las ygl cias.

E visto por la ciudad se acordo que se libre al dicho antonio de sespedes su salario del tercio vltimo de fin de diziembre de seyscientos y doze por el orden que suele y acostumbra fha la quenta.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escribano.

---

*En la ciudad de mexico  
jueves por la mañana veinte y uno de  
marzo de mill y seyscientos  
y trece años.*

se juntaron a cabildo don garcilopez del espinar coregidor desta ciudad francisco escudero luys maldonado luis pacho mexia don melchior de vera thesorero de la casa de la moneda.

Entraron los señores alonso de valdes pero nuñez de prado y don alonso de rriuera.

Regidores

El señor alonso de valdes dixo y y el señor pedro nuñez de prado y don alonso de rriuera todos dixeron que antes de entrar en este cabildo los caualleros rregidores que estaban en el tienen prouido en vna peticion que precento pedro gutierrez pidiendo que vna libranza que se le dio de quinientos y cinquenta y vn pesos para que diego de cabrera mayordomo de deste cabildo los pagase able con fernando de rossas se manda que dando vna fianza a con-

tento del escribano mayor de cabildo con fernando de rrosas los quales dixeron que por quanto quando entraron en cabildo estaua ya acordado y proveydo prot-stan no les pare perjuicio.

Entro el señor correo mayor y dixo que de todo dicho en este cabildo no tiene noticia y que se le de y que no le pare perjuicio.

Este dia se uido vna petition de agustin de bustamante fiel de la rromana de las carneserias del tenor cierto con el auto proveydo por la ciudad y parecer del obrero mayor de propios que todo es lo siguiente.

Agustin de bustamante fiel de la rromana de las carneserias mayores desta ciudad digo que el año passado pedi muchas beses en este cabildo que la carneseria mayor tenia nesecida de seis taxones y avnque su señoria mando quel obrero mayor desta ciudad los diese a cuenta del marañedi y quartillo no lo compro ni los dia presente ay mucha necesidad de ellos y de bigas para las tablas de baca y otras cosas que la carneseria tiene nesecidad de rreparar con tiempo a vuestra señoria pido y suplico mande quel señor obrero mayor acuda a ver las cosas nesecarias a la dicha carneseria y a que se compren los dichos taxones y bigas nesecarias para el dicho aderezo y en ello rreseuire merced agustin de bustamante.—En el cabildo que se hizo por mexico lunes veynte y cinco de febrero de mill y seyscientos y treze años se leyo esta petition y vista por la ciudad se rremitió al señor obrero mayor para que lo vea e informe de todo lo que ay nesecidad y lo que costare y el mayordomo trayga rrazon de lo que tiene en su poder desde jenero y ansi lo mandaron simon guerra.

Rodrigo alonso de albris alariffe desta ciudad digo que por orden del señor obrero mayor yo fui a la carneseria grande desta ciudad para ver la nesecida de rreparos que dizen

tenia y alle que son necesario comprar veynte y ocho vigas de las de a veynte y siete pies de largo para las tablas de la carne que cuesta cada viga a dos pesos y medio suma y monta cincuenta pesos mas es necesario para la dicha carneseria sus tajones que valen quatro pesos tajon suma y monta veynte y quatro pesos mas es necesario doze canales de palo para las azoteas cuesta a dos reales canal suma tres pesos mas es necesario en la galera de la baca descubrir treze bigas y hechar tablazon nueva que son cinquenta tablas de a bara y media questan cinco pesos mas en la dicha galera esta vn pedazo de pared caydo y suelta vna solera que amenaza a rruyna es necesario un caiz de cal cuesta ocho pesos seis tomines mas es necesario quatro pesos de arena esto es los materiales sin la costa de la manufactura de la jente y costara de oficiales y ponemos cincuenta pesos rodrigo alonso de albris conforme este parecer de rodrigo alonso de albris alarife de vuestra señoria puede vuestra señoria mandar se aga la dicha obra o lo que vuestra señoria fuere seruido considerando lo necesario que ay de dicho rreparo luyso pachomexia.

E vista por la ciudad la petition y parecer del señor obrero mayor de propios en que dize son necesarios para el dicho aderezo ciento y quarenta y quatro pesos seis tomines se acordo de conformydad que el obligado de este dinero para hazer vna obra a cuenta del marañedi y quartillo que corre deste año de la carne y questo dinero se de al mayordomo el qual cumpla las libranzas del señor obrero mayor conforme la memoria y se baya satisfaciendo de la obra.

Este dia se uido vna petition de mateo de burbua alguacil que fue de la contaduria de propios en que pide su salario del año pasado y el parecer que dio don francisco de santaren

en que ayer seruido se acordo que se le libre al dicho matheo de burbua el salario del año pasado de tal al guazil fecha la quenta por el orden que acostumbra.

Este dia se acordo que se libre y pague a los señores diputados de carniesserias de mes pasado de febrero que fueron don leonel de ce-vantes en la mayor en santa catalina luis pacho en la veracruz el depositario no abiendose librado y se libre fecha la quenta por el orden que se suele y acostumbra en el obligado.

*Don Garcilopes del Espinar.*—Ante my *D. Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
jueves veynte y ocho de marzo de mill  
y seyscientos y trece  
años.*

se juntaron en la sala del cabildo don garsilopez del spinar corregidor desta ciudad luis maldonado del corral luis pacho mexia rregidores para poder hacer cabildo el señor corregidor mando ponerlo por auto y lo firmo.

*Don Garcilopez del Spinar.*—*Luis Maldonado.*—*Luis Pacho Mexia.*—Ante my *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
viernes en la tarde veinte y nueue dias  
del mes de marso de mill y seys  
cientos y treze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopez del spinar corregidor por su magestad alonso de valdes francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor don alonso de rriuera y avendaño rregidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo oy viernes veynte y nueue de marzo a las cinco de la tarde para ver los autos fechos sobre que afiance alonso de alcoce por entero la rrenta de la sissa y la puja y postura ffecha por hernan vazquez en la dicha rrenta y no falte ninguno de vuestra señoria con apercevimiento que les parara entero perjuicio a los que no se allaren presentes con solo la ffee del portero don garcia.

Entraron los señores luis pacho mexia y don melchor de vera.

Este dia aviendo uisto los autos que se an echo en rrazon de la sissa por la ciudad y justicia y diputados y que todas las cossas tocantes a la sissa an de ser con aprobacion de su excelencia y dandole cuenta dellas ordena que el señor don francisco de torres santaren como vno de los diputados de propios y que en el principio desta caussa dio principio con su excelencia con el presente scriuano mayor deste ayuntamiento los lleue a su excelencia para que vea todo lo questa fecho y adbierta de la apelacion que esta ynterpuesta por la parte del dicho alonso de alcoce y le suplique que por estar el tiempo adelante y ser punto y vacaciones estos quince dias su excelencia se sirua de vistos los papeles y el estado de la caussa mandelo que com-

Regidor.

benga y sse deua hazer por ser la cosa de importancia y que conbiene la breudad por que la ciudad no es dueño de haser en este casso cosa con rresolucion sin orden y mandato de su excelencia lo qual procure hazer luego con diligencia dicho señor don francisco con el presente scriuano mayor lo que se notifique luego al señor don francisco.

*Don Garcilopes del Spinar.--Alonso de Valdes.—Francisco Escudero de Figueroa.--Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana dies y nueue  
del mes de abril de mill y seis  
cientos y trece años.*

se juntaron a cauildo los señores don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco santaren luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor don joan de caraujal luys pacho mexia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda rregidores

Entro antonio gonzales portero del cabildo y sertifico aver llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores questan en la ciudad eseto el señor alonso de baldes questa ocupado en la vezita y baltazar de herre-

ra yndispuesto con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo viernes diez y nueue de abril a las ocho oras de la mañana para tratar de la fiesta del Santisimo Sacramento deste año y nombrar comissario y para oyr al señor don joan de caruajal alferes en rrazon de la prebencion de la fiesta de san ypolito. don garcia.

Entro el señor don leonel de cerbantes rregidor. Regidor.

Este dia auiendo tratado y conferido sobre nombrar comisario para la fiesta del Santisimo Sacramento deste presente año se acordo de conformydad que se nombra al señor alonso diaz de la barrera correo mayor segun y de la manera que se a hecho y se le da comicion para todo lo necesario y rrepartimiento de los tablados como se acostumbra y se hizo el año pasado para lo qual esta ciudad ordeno al señor correo mayor de quenta desto a su excelencia del señor marquez y le pida que por estar esta ciudad necesitada mande se modere la paga que se haze a los farzantes para las comedias por el beneficio que ordinario rrecoiben en todo el año en el aprovechamiento que se les sigue de las rrepresentaciones ordinarias, y que tambien en la manera de pedir a su excelencia el dinero que el año pasado se pidio y rrepresentando las mismas razones guarde la orden del año pasado en esto y lo demas eseto que porque el año pasado no auia mayordomo nombrado de propios de la ciudad en poder de quien deuia entrar el dinero y agora le ay y a afianzado que es fernando de rrosas entre en su poder el dinero para que vaya cumpliendo las libranzas del señor correo mayor comisario para que pueda dar quenta dello el dicho mayordomo.

Este dia el señor don joan de caruajal alferes nombrado para este año dixo que la fiesta de san ypolito se acerca y que pide a la ciudad que or-

dene lo que es costumbre y se ase con los demas.

E visto por la ciudad acordo que se libre al señor alfez don joan de caruajal su ayuda de costa dando la fianza en conformidad de la costumbre y ansi mesmo el mayordomo gaste en la dicha fiesta lo que se acostumbra con yntervencion del señor alfez por cuyas libranzas a de pagar el gasto que se hiziere y que el señor alfez se le encarga y pide se modere en el gasto por la nesidad grande que tiene esta ciudad.

Villete

Este dia se acordo que se de villete para el lunes de cabildo para despachar la libranza general y para ver la memoria de cuentas fenecidas en la contaduria de propios el año pasado por los señores don francisco de trejo y don francisco santaren siendo diputados y para librarles sus salarios y para estose llame al señor alonso de baldes como diputado de propios y se trayga la ordenanza que en rrazon desto trata.

Este dia se acordo con los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa y el presente escriuano mayor agan ymbentario de todos los bienes de la hermita de los rremedios y se trayga a este cabildo para proveer lo que convenga.

Este dia atento que no a auido cauildo para nombrar diputados de las carncerias se nombraron por adra al alguacil mayor fracisco rrodriguez en la carneseria mayor en la de santa catalina a don francisco de trejo caruajal y a veracruz baltazar de herrera.

Executores,

Y por fieles executores deste dicho mes de abril a los señores don alonso, digo, den leonel de cervantes y luys pachon mexia rregidores.

Para la casa de la moneda el señor baltazar de herrera.

Para la alhondiga al señor pedro nuñez de prado.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
lunes veinte y dos de abril de mil  
y seyscientos y treze años.*

se juntaron a cauildo los señores den garcilopez del spinar corregidor desta ciudad por su magestad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don fracisco de torres santaren luys maldonado luys pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera thesorero de la casa de moneda.

Entaro el señor pedro nuñez de prado rregidor.

Entro antonio gonzales portero y certifico aver llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores que estan en la ciudad con el villete que se le dio y el señor alonso de valdes dixo estar ocupado en la vecita y el señor baltassar de herrera yndispuesto con el villete siguiente.

Ffee.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes veynte y dos de abril de mill y seiscientos y treze años a las ocho oras de la mañana para despachar la libranza general y para uer la memoria de las quantas fenecidas en la contaduria de propios el año pasado siendo diputados los señores don francisco de trejo y don francisco de torres santaren y librarles su salario para todo lo qual se llame al señor alonso de valdes se alle presente como diputado de propios que al presente y asi mysno para uer el auto de su excelencia en rrazon de la puxa echa en la rrenta de la sissa y autos ffechos sobre afianzar alonso de alcocer y no falte ninguno de vuestra señoria so pena de veynte pesos aplicados la mitad para los pobres de la carcel y mitad para gastos de justicia y les parara entero perjuycio a todos los que fueren llamados con solo la ffee del portero y asi mysno se llame a los letrados de la ciudad don garcia.

Villete sobre  
ver las quantas  
fenecidas de  
propios y ber  
el auto del bi-  
rrero y sobre el  
pleyto de al-  
cocer en la sissa.

Y a las espaldas del villete parece

auer llamado a los rregidores siguientes.

- Al señor contador llame.
- Al señor thesorero llame.
- Al señor fator llame.
- Al señor alguacil mayor llame.
- Al señor alonso de valdes llame y dixo questa ocupado en la uecita por orden de la ciudad y que el señor bisitador le p.uso pena de dineros que asistiese a la uecita.

El señor baltassar de herrera esta malo.

El señor don francisco de torres esta ocupado en la uecita por mandado de la ciudad.

- Al señor pedro nuñez de prado.
- Al señor francisco escudero.
- Al señor don francisco de trejo.
- Al señor luys maldonado.
- Al señor correo mayor.
- Al señor albaro de castrillo.
- Al señor don joan de caruajal.
- Al señor don alonso.
- Al señor don leonel.
- Al señor luys pacho.
- Al señor depositario.
- Al señor don melchor de vera.
- Llame a todos.

Este dia el señor corregidor y el señor dixeron que llendo al convento de san agustin a meter dineros en la caja del posito de tres llaves falta vna y no se púede abrir y no se saue en cuyo poder esta por auer muchos dias que no se abre se acordo por la ciudad quel señor corregidor y luys maldonado agan deserrajar la caja y se traiga la chapa para aser esta llaue y con la dos se abra y meta.

Este dia acordo la ciudad que se despache la libranza general segun y como se acostumbra y conforme a los nombramientos de todos los salarios que paga esta ciudad del año pasado de seiscientos y doze que se entiende solamente en lo que dize general solamente el salario de los rregidores de veinte de minas porque los demas salarios señalados se pidan a la ciudad con distincion a

Se despache la libranza que en quanto a los rregidores no mas y la demas personas lo pidan por peticion.

quien le toca y el testimonyo se de en conformydad deste auto.

Este dia abiendo visto lo contenido en el villete y pedimiento de los señores diputados de propios passados sobre la paga de sus salarios se acordo quel señor procurador mayor desta ciudad alonso sanchez montemolin bea el dicho pedimyento y ordenanzas desta ciudad y el estilo que se a tenido en librarles los salarios que asta aqui se an librado y sobre todo ynforme a esta ciudad con su parecer y para ello se de villete.

Que el procurador mayor bea si an cumplido con las ordenanzas los diputados de propios para que se les libre su salario y se de villete.

Este dia entraron en el cabildo el doctor joan cano y el doctor luys de sifcentes letrados de esta ciudad para ver los autos de alonso de alcocer y el auto de su excelencia en esta rrazon dado y aviendose fecho rrelacion de todo y bistolos la ciudad les pidio su parecer en este caso sobre todo lo contenydo en los dichos autos. — dixeron que conformandose con el parecer que el doctor joan cano tiene dado en diez y ocho de marzo deste año la obligacion de alonso de alcocer a sido dar treze mill pesos de fianzas ques la concurrente cantidad de la mitad deste año y pagado la primera paga rratificarlas o dar de nuevo a contento desta ciudad.—Y en quanto a la puja o postura que hace hernan vazquez les parece que no a lugar de admitirse por agora y lo firmaron y se fueron.

Parecer de los letrados de la ciudad sobre la puja echa en la sissa y si cumple con afianzar alcocer con mitad della.

Doctor Jean Cano.—Doctor Luis de Ssifuentes.

Entro el señor correo mayor alonso dias de la barrera.

Regidor.

Y visto el dicho parecer atras contenido el señor corregidor mando que se bote en rrazon dello y se bote en la manera siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que se c nforma y conformo con el parecer que oy dicho dia an dado los letrados desta ciudad aprovandolo y confirmandolo su excelencia dando el dicho alonso de alcocer quatro mill pesos mas de los treze de la concurrente cantidad a satisfacion

y contento de la ciudad la vna y la otra.

El señor don francisco de trexo dixo que lo determinado en el parecer de los letrados en quanto a la postura o puja hecha por hernando de vazquez se conforma con el dicho parecer y en quanto a la otra parte en rrazon de la concurrente cantidad de alonso de alcocer alla en buena administracion y gobierno della que de los veynte y seis mill pesos de fianzas a contento desta ciudad lo qual se aga dentro de seis dias y pasados sino a cumplido el señor procurador mayor a concejo de los letrados desta ciudad siga la causa de manera que no sea dañificada la dicha renta.

El señor pero nuñez de prado dixo que se conforma con el parecer dado por los letrados con que quede a cargo de los señores diputados de propios al tiempo que se cumplieran los seis meses de la mitad de la paga que allan pagado se agan las diligencias para que afiance lo rrestante y este segura esta renta y este capitular protesta no ser a su cargo ni correr rriesgo en el descuido y omision que hubiere.

El señor francisco escudero dixo que se conforma con el parecer de los letrados en todo y por todo y que en su conformydad quede a los diputados de propios a su tiempo acer la diligencia conforme al dicho parecer de los letrados.

El señor don francisco de torres santaren dixo que se conforma con el parecer de los letrados en todo y por todo.

El señor luys maldonado se conforma con el boto y parecer del señor don francisco santaren.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que se conforma con el parecer de los letrados y que se tenga cuydado en que cumplidos los primeros seis meses rratifique las fianzas y que para ber las que tie-

ne ofrecidas se de villete luego para berlas.

El señor luys pacho mexia se conforma con el boto del señor correo mayor con que el rratificarlas sea a cargo de los señores diputados de propios.

El señor depositario general dixo que se conforma con el parecer de los letrados de la ciudad en dar por ninguna la puja hecha por hernando vazquez en la dicha renta y ansi mismo en que por agora de el dicho alonso de alcocer los trece mill pesos de fianzas ques la mitad de la renta que ha de pagar por san joan que viene y porque son pasados quatro meses ya es justo que la ciudad tenga seguridad y el villete dado por el señor corregidor comprende y abraza como el auto de su excelencia todo lo tocante a esta causa y para determinarla se a juntado la ciudad pide y suplica a su señoria del señor corregidor se sirua de mandar que agora luego se bea en este cabildo las fianzas que el dicho alcocer tiene dadas para que la ciudad apruebe o rreprobe la que pareciere y rreseuida y aprobada la cantidad de los treze mill pesos se lleuen a la contaduria desta ciudad para que los señores diputados de propios cumplan en todo y por todo la obligacion que tienen de tales diputados en esta renta y su cobranza y seguridad.

El señor don melchor de uera tesorero dixo que se conforma con el boto del señor depositario.

El señor corregidor abiendo visto lo botado y que la mayor parte se conforma con el parecer de los letrados se guarde en todo y por todo como se contiene mandaua y mando que para el viernes primero dia veynte y seys deste mes se notifique a alonso de alcocer meta los treze mill pesos de fianzas que declaran los letrados estar obligado para que vistas por la ciudad las apruebe o no en quanto a su seguridad y para esto se llame con villete con pena de cin-

En este dia se notifico este auto a alonso alcocer.

quenta pesos la mitad para la camara de su majestad y mitad para pobres de la carcel protestando les parara entero perjuycio con solo la ffe del portero.

*Don Garcilopes del Espinar. — Francisco Rodrigues de Gueuara de los Rios. — Franciscz Scudero de Figueroa. — Ante my D. Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
viernes veynte y seis de abril de mill  
y seyscientos y trece  
años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico combiene a saber don garcilopes del spinar corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodrigues de gueuara alguazil mayor desta ciudad francisco escudero de figueroa luis maldonado don alonso de riuera y avendaño luis pachon me xia don melchor de vera thesorero de la cassa de la moneda rregidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico auer llamado a cabildo a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido viernes veynte y seis de abril a las ocho oras de la mañana para ver las fianzas que de nuevo da alonso de alcocer y se vea si a cumplido con su obligacion y no falte ninguno de vuestra señoria sopena de cinquenta pesos la mitad para la camara de su

magestad y la otra mitad para los pobres de la carcel y les parara perjuyzio a todos aucentes y presentes lo que se hiziere con la certificacion del portero. don garcia.

Y a las espaldas del dicho villete esta escrito del portero lo siguiente.

Al señor contador llame.

Al señor thesorero llame.

Al señor fator llame.

Al señor alguazil mayor llame.

Al señor alonso de valdes llame y dixo questa ocupado en la vecita con pena que le ha puesto el señor vicitador.

El señor baltazar de herrera esta malo.

Al señor don francisco de trejo llame.

Al señor pedro nuñez de prado esta malo de gota en la carna.

Al señor francisco escudero llame.

Al señor don francisco de torres santaren llame.

Al señor luys maldonado llame.

Al señor correo mayor llame.

Al señor aluaro de castrillo llame.

Al señor don joan de carbajal llame.

El señor don alonso no esta en mexico.

Al señor don leonel llame.

Al señor luys pachon llame.

Al señor depositario llame y dixo questa ocupado en acer vna almone da del rrey y que si pudiere vendra.

Al señor don melchor llame.

A todos estos caualleros llame antonio gonzales.

Entraron los señores don francisco de trejo y don francisco de torres.

Este dia el señor luis maldonado administrador del posito de los maises desta ciudad dixo que por orden del señor vicitador antonio de morga metio en la caja del posito questa en el convento de san agustin vn mill y trezientos pesos y quel dicho posito es deudor a su magestad de un mill y ducientos y tantos pesos los quales pide y suplica a esta ciudad sea servido de mandar se saquen de la dicha y se



metan en la de su magestad a buen cuenta y con protestacion de lo que mas o menos fuere se liquide de la verdadera cuenta que dello se hiziere y para rredimir la vejacion que del mandamiento de execucion librado por el contador salazar baraona contra esta ciudad de mayor contia.

E visto por la ciudad acordo quel señor luis maldonado administrador del dicho posito con el tanteo que desta cuenta tiene y un tanto deste cauildo suplique al señor doctor antonio de morga de parte desta ciudad que de premissos para que de los mill y trezientos pesos que su merced mando meter en la caja del posito dellos pertenecientes al dicho posito se saque la cantidad que la propusicion de arriua rrefiere para que en conformidad de la dicha propusicion se satisfagan a la rreal caja u buena cuenta.

Otro si esta ciudad acordo que el dicho señor luis maldonado de noticia al señor visorrey del estado que tiene esta caussa y en nombre desta ciudad le pida se sirua de que señalando persona para que se aga la cuenta con la rreal caja y hecha se satisfaga lo que deuiere y esto se haga con breuedad por lo que ymporta a la buena administracion y aumento del dicho posito.

Entraron los señores pero nuñez de prado y don leonel de cervantes.

Este dia aviendo visto lo tocante al villete sobre las fianzas que alonso de alcocer ofrece y tiene dadas para la rrenta de la sissa deste año en la cantidad de treze mill pesos que son las siguientes.

Pedro de salinas en dos mill pesos

Marcos hernandez en dos mill pesos.

Esteuan de acuña en dos mill pesos.

Lope sanches arias en dos mill pesos.

Francisco ydalgo en mill pesos.

Francisco de sosa en mill pesos.

Joan de ortega en dos mill pesos.

Sebastian de la barrieta en mill pesos.

E vista por la ciudad sobre si se an de admitir o no el señor corregidor mando se bote.

El señor alguacil mayor dixo que no aprueba ni rreprueba las dichas fianzas por quanto esta ciudad no tiene como solia la administracion de la sissa y por esto no le toca la aprovacion o rreprovacion ni el rriesgo de ellas.

El señor don francisco de trejo dixo que sin perjuicio de lo que tiene botado en el cabildo antes dize que se trato en rrazon de las fianzas del numero dellas que el dicho alonso de alcocer abia de dar suspende el botar en esta causa hasta tanto que proceda ynformacion de que las fianzas rreferidas estan oy en credito y que fecha botara en el casso.

El señor corregidor visto lo dicho por el señor don francisco de trejo mando que bote derechamente el qual dixo que en cumplimiento de lo mandado por el señor corregidor no conoce ninguno de los fiadores y anssi no las aprueba.

El señor pero nuñez de prado dixo que no conoce a lope sanches arias ni a joan de ortega ni a sebastian de la barrieta y que los demas tiene por saneadas y se pueden resiuir.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que no conoce a lope sanches arias y que todos los demas los tiene por saneados porque estan en sus tiendas tratando y contratando en su entero credito y se pueden resiuir.

El señor don francisco santaren dixo que su boto es como el del señor alguacil mayor

El señor luis maldonado dixo que su boto es como el del señor alguacil mayor y a el se arrima.

El señor don alonso de rriuera dixo como el señor don francisco de trejo.

El señor don leonel de cervantes

dixo como el señor don francisco de trejo y ese es su bote.

El señor don luis pachomexia dixoque tan solamente conoce a marcos hernandes y a petro de salinas y a francisco hidalgo los cuales se rresian y a los demas no conoce.

El señor corregidor dixo que el señor alguacil mayor no a botado derechamente porque lo que se trato y bota es sobre admitir estos fiadores o no y que ansi bote derechamente para peder prover sobre todo.

El señor alguacil mayor dixo que se tiene botado en el caso presente y de mandar el señor corregidor que bote en rrazon de aprovar o rreprovar las fianzas con el deuido acatamiento apela para ante la rreal audiencia a donde pide se vaya a hacer rrelacion.

El señor corregidor dixo que se oye el apelacion y que porque no tenga dilacion y por el rriesgo que pueda suceder de la dilacion se presente en la primer audiencia y que el escribano baya a haz rrelacion so pena de cinquenta pesos y esto se notifique al señor alguacil mayor para que corra el rriesgo que tubiere y no por los demas capitulares.

El señor alguacil dixo que apela de lo que fuere en su perjuicio porque esta puesto de seguro su apelacion por los terminos de la ley.

El señor corregidor se oye y se cumpla lo proveido.

Este dia se bido vna peticion de joan baler persona a cuyo cargo esta la campana de la queda en que pide su salario del año pasado y la certificacion y parecer quel señor corregidor dio en que dize aber seruido el dicho joan baler.

E visto por la ciudad se acordo que conforme al parecer se le libre por el orden que se suele y acostumbra fecha la quenta y no auindose librado.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana veinte y nueve  
de abril de mill y seyscientos  
y treze años.*

se juntaron a cauildo los señores mexico combiene a sauer don garci lopez del spinar corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor della francisco escudero de figueroa luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor luis pachomexia alonso sanchez montemolin de positario general desta corte don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda rregidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifice auer llama to a cabildo a todos lo caualleros rregidores que ay en la ciudad con el villete que se le dio ques el siguiente

Vuestra señoria se junto a cauildo lunes veynte y nueve de abril a las ocho oras de la mañana para ver vna peticion del señor alguacil mayor en que se desyste de la apelacion que ynterpuso en lo del negocio de no botar en las fianzas de alonso de alcocer y prouer en el dicho negocio y todo lo que convenga y no falte ninguno de vuestra señoria con apersebimyento que se ara con los que viñieren y parara entero perjuycio a ausentes y presentes lo que se hiziere con solo la certificacion del portero, don garcia. Y para oyr al señor procurador mayor acerca de las diligencias de la sisma y estado que tiene y esta rrubricado del señor corregidor y a las espaldas del villete esta escrito lo siguiente.

Al señor contador llame.

Al señor thesorero llame.

Al señor fator llame.

Al señor alguacil mayor llame.

Al señor alonso de valdes llame y dize questa ocupado por mandado de la ciudad en la vecita y pena puosta por el señor visitador.

El señor baltassar de herrera enta malo.

Etee

Villete.  
Sobre desta  
tirse el alguacil  
mayor de la  
apelacion de al  
cocer y ber las  
fianzas que  
ofrece para la  
sisma.

El señor don francisco trejo llame y dice questa ocupado en la besita.

Al señor pero nuñez llame.

Al señor francisco escudero llame.

Al señor don francisco santaren llame.

Al señor luis maldonado llame.

Al señor correo mayor llame.

Al señor aluaro de castrillo llame.

Al señor don joan de caruajal llame.

Al señor don alonso de rruiera llame.

Al señor don leonel llame.

Al señor luis pacho llame.

Al señor depositario y thesorero llame. Antonio gonzales.

Peticion del señor alguacil mayor sobre de sistirae de la apelacion y nterpuesta en las en las fianzas de alcocer.

Este dia se uido vna peticion del señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guebara del tenorsiguiente. En la ciudad de mexico a veynte y siete de abril de mill y seiscientos y treze años ante don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad se leyo esta peticion y vista mando que se lleue al cauildo y se de villete para el lunes berla y prober lo que combenga. ante mi simon guerra.

Francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor desta ciudad ayer viernes veynte y seis deste yo apele de mandarme vuestra merced botar en la aprovacion de ciertas fianzas tocantes a la sissa presentada por alonso de alcocer y vuestra merced mando que yo siguiese la dicha apelacion para la primera audiencia y truxese mejora della so cierta pena y porque aviendolo mirado mejor e visto que para evitar dilaciones y para mejor hazer lo que toca a la ciudad conviene apartarme de la dicha apelacion me aparto y desysto della. A vuesa merced pido y suplico que aviendome por apartado de la dicha apelacion mande dar villete para que se junten a cauildo los rregidores desta ciudad para que yo de mi boto en conformydad de lo por vuesa merced mandado a questoy presto y pido justicia y lo nesessario etcete-

ra. testigo alarcon. francisco rrodrigues de guevara.

E vista la dicha peticion el señor corregidor mando que sobre el villete del cabildo passado que trata desta rrazon y del presente se bote sobre todo ap ovando o rreprogando las fianzas quel dicho alonso de alcocer tiene ofrecidas para seguridad de la rrenta de la sissa deste año y se boto en la manera siguiente.

Y luego de conformydad toda la ciudad abiendo visto las fianzas ofrecidas por el dicho alonso de alcocer dixo que aprovaba a pedro de salinas en dos mill pesos a marcos lopes en dos mill pesos a estevan de acuña en dos mill pesos lope ssanches arias dos mill pesos a francisco ydalgo en mill pesos que montan las dichas fianzas nueue mill pesos y en lugar de francisco de sossa joan de ortega sebastian de la barrieta se notifique al dicho alonso de alcocer dentro de seis dias primeros siguientes abone los quatro mill pesos que faltan de los dichos francisco de sosa joan de ortega sebastian de la barrieta con otras nueuas fianzas o de abono para las dichas fianzas a contento desta ciudad donde se traygan para el lunes primero que viene y el presente scriuano aga notificar este auto luego.

*Del Margen.* En veynte y nueue de abril de mill y seiscientos y treze años se notifique alonso de alcocer este auto dello doy ffee.—Sebastian gonzales de tapia escriuano de su magestad.

Este dia el señor procurador mayor alonso sanches montemolin desta ciudad dixo que en otros cauildos a dado quenta de los autos que se ando haziendo por mandado de su excelencia en rrazon de que se bolviere a esta ciudad la adminystracion del caño del agua que su gasto se haze de la cissa del vino y agora ultimamente su excelencia a proveydo este auto mandando el modo y forma que se a de tener en la dicha admy-

A rovacion de fianzas de alonso de alcocer en la rrenta de la sissa deste año de..... 1613

Abone a tres fadore .

El depositario que da quenta del estado de la carne e vino digo, de la nteria del a. en el gobier

nistracion que la ciudad provea lo que fuere seruido que el dicho mandado es del tenor siguiente.

Mandamiento  
de su excelencia  
sobre la cañeria  
del agua.

En la ciudad de Mexico a veynte seis dias del mes de abril de mill y seyscientos y treze años don diego fernandez de cordoua marquez de guadalcazar virrey lugar de tenyente del rrey nuestro señor gober.nador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella recide dixo que por quanto el señor birrey marquez de salinas su antesesor dio comision al contador diego de ochandiano y al tesorero alonso de santoyo jueces oficiales de la rreal hacienda desta dicha nueva españa para que ellos dos sin ninguna otra persona de los del cabildo y rregimiento desta dicha ciudad hisiesen traer en pregon la obra del agua y cañeria desta dicha ciudad que antes auia estado a cargo del dicho ayuntamiento y questo fuere por termino de nueve dias continuos y que en el vltimo dellos hiziesen rematar en la persona que mas baxa y mejores condiciones hiziesse en aprovechamiento de la rrenta de lo dicha siza y en vtilidad y permanencia desta obra en cuya conformidad y cumplimiento abiendo pres.dido las diligencias y pregones necesarios conforme a lo suso dicho se rremato la dicha obra en antonio de rioxá maestro maestro mayor de canteria por tiempo de dos años por cinco mil pesos de oro comund pagados en rreales en cada vn año dellos por sus tercios adelantados devaxo de ciertas condiciones segun se contiene en su rremate y por aberse de cumplir los dichos dos años a los veynte y nueve deste presente mes y año de la dacta y auer ocurrido la parte del dicho cabildo y rregimiento a pedir a su excelencia mandare volber a la dicha ciudad el cargo y cuidado de atender a la obra de la dicha cañeria por la horden que antes la tubo alegando ciertas causas y rrazones que propusso e yn-

formado su excelencia mas distintamente de los unicos que se han seguido de questa obra este a cargo de persona particular acuerdo de dar comicion como por la presente la da a los dichos contador y thesorero para que desde luego agan traer y traygan en pregon la obra de la dicha cañeria en la misma forma y con las condiciones que el dicho señor vi. rrey marques de salinas ordeno se traxesen rrematando por solo vn año en la persona que mas comodidades hiziere en utilidad de la dicha sissa y obra de la dicha cañeria y questo solo sea por un año en el que su excelencia podra ser ynformado y con la esperiencia dara a delante la forma que mas combenga y asi lo proveyo y firmo el marquez de guadalcazar ante mi pedro de la torre. sacado del libro del gobierno y corregido.

E vista la dicha groposicion y mandato de su excelencia suso yncorporado acuerdo quel señor procurador mayor aga diligencia por palabra y por escrito suplicando a su excelencia en nombre desta ciudad se sirua de mandar se entreguen los autos ffechos en esta rrazon para que vistos por la ciudad con acuerdo de sus letrados pida lo que a su derecho combenga y en mandandoselos dar los trayga al cabildo para que se bean.

Este dia entro el cabildo el señor don francisco santaren. Regidores.

Este dia el señor luis maldonado administrador del posito de los mayeses desta ciudad dixo que en conformidad de lo que esta ciudad le ordeno a serca de que diesse premissa para sacar de la caja de los mayeses un mill y ducientos y tantos pesos para meterlos en la rreal caja a cuenta de lo que deue el dicho posito y el señor vicitador decreto en vna petition que presente que se sacasen que pide y suplique a esta ciudad mande se le de licencia para quel mayordo-

Propone el señor luis maldonado que el señor visitador de premissa para que se saque de la caja del posito los 1,280 pesos

mo los saque y meta en la dicha rreal caja.

E visto por la ciudad se acordo quel dicho señor luis maldonado trayga el decreto del señor vicitador en que da el dicho premiso para el primer cabildo.

Proposicion del señor correo mayor sobre que su excelencia presta 4 mil pesos para la fiesta de corpus de la sissa.

Este dia el señor correo mayor alonso dias de la barrera dixo que en cumplimiento de lo questa ciudad le ordeno dio vn memorial a su excelencia suplicandole en su nombre le ysiere merced de emprestarle de la sissa quatro mill pesos de oro comund para la fiesta del Santisimo Sacramento deste año y bisto por su excelencia mostro muy buen agrado y boluntad de hazerlo y dixo que se olgaria se hiziese vna proseccion y fiesta muy solene y dio mandamiento para que de la sissa se tomasen los quatro mill pesos prestados como lo dize el mandamiento que presenta.

Y por estar el tiempo muy adelante adbierte a esta ciudad no aya dilacion en el efecto y cumplimiento deste mandamiento pues si se dilatase la fiesta no se podria hazer tan bien como de presente.

E uisto por la ciudad se acordo que para hacer la obligasion que el mandato de su excelencia rrefiere y para ver lo que dello se a de gastar se de villete para mañana martes a las tres de la tarde con apersebimiento que se ara con los que vinyeren y les parara entero perjuycio con la sola ffee del portero.

Y luego en este dicho dia antes de salir del cabildo el señor luis maldonado trajo la peticion y auto del señor vicitador n rrazon del dinero del posito y visto por la ciudad se acordo que se aga libranza para que el admynstrados, digo. mayordomo de dicho posito saque esta cantidad de mill y ducientos y treinta pes s de la caja del dicho posito y los meta con interbencion del señor luis maldonado admynstrador en la rreal caja a buena quenta de lo que tiene

el posito con la caja rreal y en la libraza se yncerte el pedimyeuto de luy s maldonado y auto del señor vicitador tomandose rrazon en el libro que hubiere en la dicha caja del posito y guardandose estos requussisitos se aga la dicha libransa segun y por la forma que se a acostumbra.

Este dia se nombraron por fies <sup>Fieles exco-</sup> executores del mes que viene de ma <sup>tores de mayo</sup> yo por adra a los señores deposita <sup>el depositario</sup> rio general alonso ssanchez monte <sup>general y don</sup> molin y al señor don melchor de ve <sup>mejor de ve-</sup> ra se salio.

Este dia se nombraron diputados de las carnerias para este mes que entra de mayo al señor pedro nuñez de prado en la mayor al señor francisco escudero en santa catalina al señor don francisco de torres santaren en la veracruz y acetaron todos.

Y por dipuoadode la alhondiga al señor luy s maldonado.

Y por diputado de la cassa de la moneda al señor baltazar de herrera guillen.

*Don Garcilopez del Spinar—Luis Maldonado.—Ante my Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de merico  
martes treinta de abril de mill y seis  
cientos y trece años.*

se juntaron a cabildo don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa alonso dias de la barrera correo mayor rregitores.

Este dia entro antonio gonzales portero y certifico aber leamado a

cabildo con el billete que se le dio ques del tenor siguiente. Vuestra señoría se junto a cauido mañana martes treintade abril a lastres de la tarde para ber laobligacion del emprestito de los quatro mill pesos de la sissa para la fiesta del Santisimo Sacramento y ber el mandamiento de su excelencia en esta rrazon y para uer lo que se ade gastar dellos y no falte ninguno dellos y no falte ninguno de vuestra señoría con apersemyento que se ara con los que vinieren y parara entero perjuicio a ausentes y p esentes con solo la ffee del portero. don ga cia y a las espaldas del dicho villete del portero tiene escrito lo siguiente.

Al señor contador.

Al señor thesorero.

Al señor fator.

Al señor alguacil mayor llame.

Al señor alonso de valdes llame y dice questa ocupado en la vecita.

El señor baltazar de herrera esta malo.

Al señor don francisco de trejo llame.

Al señor pedro nuñez de prado llame y esta yndispuesto de la gota.

Al señor francisco escudero llame.

Al señor don francisco de torres santaren llame.

Al señor luys maldonado llame.

Al señor correo mayor llame.

Al señor alvaro de castrillo llame.

Al señor don joan de carvajal llame esta yndispuesto de la garganta.

Al señor don alonso llame.

Al señor don leonel llame.

Al señor luys pacho mexia llame y esta malo.

Al señor depositario dixo que ba a rreseuir la tienda de antonio duarte por mandado del audiencia y asi no puede allarse en el cabildo.

Al señor don melchor llame.

A todos estos caualleros llame antonio gonzales.

E visto por la ciudad que por el llamamiento hecho y siendo pasada la ora señalada y no auer mas de los

tres dichos caballeros rregidores acordo que se de villete con pena para las ocho de la mañana el jueves que la ciudad se junto a lo conthe nydo en el villete de oy.

Y el señor corregidor mando que se de el mysmo villete para el dicho dia con penade treinta pesos los veynete para la camara de su magestad y los diez para los pobres de la ca'cel

Ente dia se uibo una carta de la ciudad de guatemala y se mando guardar en el archivo para su tiempo.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante my *Simon Guerra* escriuano.

Villete.

Carta de guatemala

*En la ciudad de mexico  
jueves por la mañana dos de mayo  
de mill y seyscientos  
y treze años.*

se juntaron a cabildo los señores m. xico conviene a sauer don garci-lopez del spinar corregidor desta ciudad por su magestad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor della francisco escudero figue roa luys maldonado alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico aber llamado a cauido a todos los caualleros rregidores que estan en la ciudad con el villete que

Ffee

se le dio para ello ques del tenor siguiente.

Villete para hacer la obligacion del emprerido de los 4 mill pesos de la sissa para la fiesta de corpus

Vuestra señoria se junte a cauildo jueves dos dias del mes de mayo a las ocho oras de la mañana para hacer la obligacion del emprerido de los quatro mill pesos de la sissa para la fiesta del Santisimo Sacramento y ber el mandamiento de su excelencia en esta rrazon y para ber lo que se a de gastar dellos y no falte ninguno de vuestra soñoria so pena de treynta pesos los veynte para la camara de su magestad y los diez para los pobres de la carcel y parara entero perjuycio lo que se hiziere a ausentes y presentes con solo la ffee del portero. don garcia. y a las espaldas del dicho villete estan llamados las personas siguientes.

Llamamiento de caualleros rregidores.

Al señor contador llame.

Al señor thesorero llame.

Al señor fator llame.

Al señor alonso de valdes dize questa ocupado en la vecita por mandado de la ciudad y pena que le esta puesta por el señor vicitador.

Al señor alguacil mayor llame.

Al señor baltasar de herrera esta malo en la cama.

Al señor don francisco de trejo llame.

Al señor pero nuñez de prado llame.

Al señor francisco escudero llame.

Al señor don francisco santaren llame.

Al señor luys maldonado llame.

Al señor correo mayor llame.

Al señor albaro de castrillo llame.

Al señor don joan caruajal dize questa yndispuesto.

Al señor don alonso llame.

Al señor don leonel llame.

Al señor luis pacho llame y dize que esta yndispuesto.

Al señor depositario llame y dize questa ocupado en vna tienda por mandado del audiencia.

Al señor don melchor de vera dize questa ocupado en ser padrino en las escuelas.

A todos los caualleros rregidores e llamado antonyo gonzales.

Regidores

Entraron los señores don francisco trejo don francisco santaren aluaro de castrillo don alonso de rriuera luis pacho mexia.

Este dia aviendo visto la ciudad el mandamyento de su excelencia y el villete que se dio para que la ciudad se junte a cauildo la qual aviendose juntado acordo quel mayordomo desta ciudad fernando de rrosas obligue los propios y rrentas desta ciudad conforme al mandamiento de su excelencia ques del tenor siguiente para lo qual esta ciudad le da poder en forma y el dicho mandamiento vaya yncerto en la obligacion que se hyziere y el dicho fernando de rrosas luego que aya fecho la obligacion cobre de la caja de la sissa la cantidad que rrefiere el dicho mandamiento y ssi en la dicha caja no la hubiese cobre lo que faltare del dicho alonso de alcocer conforme el tenor dicho mandamiento y el mandamiento y este acuerdo se aciente y de lo que se sacare de la dicha caja se escriua en el libro de la dicha sissa y cobrados que los aya el dicho fernando de rrosas gaste lo que dellos le libraren para la fiesta del Santisimo Sacramento alonso dias de la barrera correo mayor y comisario della a quien se le encarga se aga la dicha fiesta con el aplauso y ornato que se requiere a la festividad y ornato del Santisimo Sacramento y atendiendo a la nesidad que tiene esta ciudad para no alargarse a mas de lo necesario quel poder y mandamyento de su excelencia es del tenor siguiente vno en pos de otro.

Que fernando de rrosas mayor domo de propios los obligue en fauor de la sissa por los 4 mill pesos para el corpus y los rreciba y cumpla las libranzas del correo mayor.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcasar virrey luigar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside por quanto alonso dias de la barrera correo mayor desta nueva españa y rregidor

Mandamiento del virrey para que se den de la sissa 4 mill pesos prestados para la fiesta del Santisimo Sacramento.

desta ciudad me a fecho rrelacion que en el cabildo que tubo esta ciudad en diez y nueue de abril deste año de seiscientos y treze le nombro por comisaario para la fiesta del Santisimo Sacramento que se a de hazer de proximo donde se acordo que en su nombre se me pidiesse mandase que para la dicha fiesta se prestase a los propios desta ciudad quatro mill pesos de oro comun en rreales de la rrenta de la sissa del bino en cuya conformidad y de auerse hecho asi otros años me pidio mandase se le prestasen los dichos quatro mill pesos para el dicho efecto.—Por tanto por el presente mando a don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad y a la persona o personas a cuyo cargo estubieren las llaues de la caja de la dicha sissa del bino que luego la abran y de los pesos de oro que en qualquiera manera vbiere en ella presten a los propios desta dicha ciudad los dichos quatro mill pesos de oro comun para la dicha fiesta del Santisimo Sacramento haciendo la dicha ciudad obligacion en forma de bolberlos a la dicha caja de la dicha siza quando por mi se le mandase los quales se entreguen al dicho hernando rrosas mayordomo desta dicha ciudad y en caso que no aya en la dicha caja todo la dicha cantidad de los quatro mill pesos lo que asi faltare lo suple y pague luego alonso de alcocer arrendatario de la dicha rrenta de la siza de qualesquier pesos de oro que deba o debiere de la dicha siza del dicho bino sin poner en ello escusa alguna que con este mandamiento y carta de pago del dicho hernando de rrosas se les pasara en data a los que tienen a cargo la dicha caja de la sissa y al dicho alonso de alcocer lo que pagaren en esta conformidad ffecho en mexico a veynte y seys dias del mes de abril de mill y seiscientos y treze años. el marquez de guadalcazar. por mandado del birrey joan benitez camacho.

Sepan quantos ests corta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ysigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor estando en nuestro cauildo e ayuntamiento como lo tenemos de yuso y costumbre conviene a sauer don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor della don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor aluaro de castrillo don alonso de rriuera y abendeño luis pacho me xia rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros deste ayuntamiento por quien prestomos bos y caucion de rrato grato questaran y pasaran por lo de yuso contenido en este poder otorgamos y conosco que damos todo nuestro poder cumplido bastante y qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a fernando de rrosas vecino desta ciudad nuestro mayordomo de propios y rrentas especialmente para que obligue los dichos propios y rrentas en nuestro nombre a la caja de la siza del bino desta dicha ciudad en cantidad de 4 mill pesos que por mandamiento de su excelencia marquez de guadalcazar su fecha en esta ciudad en veinte y seis de abril deste dicho año se nos prestan para la celebracion de la fiesta del Santisimo Sacramento deste presente año para pagar cada y quando que por su excelencia se mandaren bolber y pagar a la dicha caja de la sissa los bolberemos y pagaremos sin pleyto ni diferencia alguna y rreciba y cobre en conformidad del mandamiento de su excelencia los dichos quatro mill pesos de oro comun de la dicha caja de la sissa o la parte que dellos vbiere en ella y la rrestante cantidad a ellos de alonso de alcocer arrendatario de la dicha sissa y de quien mas convenga y de



cartas de pago y reciba en forma y obligar y obligue los dichos propios y rentas desta ciudad a que bolveremos y pagaremos los dichos quatro mill pesos y se meteran en la dicha caja cada y quando que su excelencia mandare en reales sobre que otorgue la escritura y escrituras de obligacion en favor de la dicha sissa que convengan con las fuerzas firmesas y lo demas que se requiera y sea necesario para su validacion y firmeza y que se incorpore en la dicha escritura que ansí otorgare el dicho mandamiento de su excelencia que siendo por el dicho nuestro mayordomo fechas y otorgadas las dichas escrituras en su conformidad del dicho mandamiento de su excelencia deste agora para en todo tiempo las otorgamos aprobamos y ratificamos y obligamos los propios y rentas desta ciudad auidos y por auer a el aber por firme y que se paga a la dicha cantidad de los dichos quatro mill pesos en la dicha cantidad y para su cumplimiento damos poder a las justicias y jueces de su magestad en especial a la desta corte y audiencia rreal della a quien nos sometemos en forma y renunciamos qualquier domicilio y la ley si conbenerid de jurisdiccion para que nos apremien a su cumplimiento con el rigor de sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos qualesquier leyes que fueren en favor desta ciudad y lo general de derecho y ansí lo otorgamos estando en nuestro cauildo en la ciudad de mexico a dos de mayo de mill y seyscientos y treze años y los otorgantes a quien el yo el escriuano mayor conosco y doy fee firmaron siendo testigos joan de oñate antonio gonzales y gonzalo martin vezinos de mexico.

*Don Garcilopes del Espinar. — Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios. — Luis Pacho Mexia. — Luis Maldonado. — Francisco Escudero de Figueroa. — Ante my D. Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
lunes a las nueue oras de la mañana  
seis dias del mes de mayo de mill  
y seys cientos y treze años.*

re juntaron a cauildo los señores mexico segun lo an de yusso y costumbre combiene a sauer don garci-lopez del spinar corregidor desta dicha ciudad por su magestad don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa albaro de castri-llo luys pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general desta corte rregidores.

Entro antonio gonzales portero del cauildo y certifico aber llamado a todos los caualleros rregidores que estan en esta ciudad con el villete que para ello se le dio ques del tenor siguiente.

Villete sobre que pide joan bautista de guemes en nombre de don francisco de solis sobre que se le ymbien dineros

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes a las ocho oras de la mañana seis del mes de mayo de para ver una peticion de joan bautista guemes en nombre del señor don francisco de solis y barraza procurador general en la rreal corte sobre que se le ymbie su salario y ansí mysmo para ver los autos fechos en el gobierno sobre la sissa que trae el señor procurador mayor y no falte ninguno de vuestra señoria. don garcia.

Estedia abiendo visto una peticion de joan bautista de guemes en nombre del señor don francisco de solis y barraza rregidor y procurador general en la rreal corte sobre que se le envie su salario y bisto por la ciudad y la certificacion de lo que se le ymbio y la obligacion questa ciudad tiene acordio questa ciudad a cumplido con su obligacion conforme a los papeles y rrelacion que se ha hecho.

Sobre el salario que pide joan bautista de guemes en nombre de don francisco de solis.

Entro don melchor de vera thesorero de la casa de la moneda. rregidores.

Entro el señor alguazil mayor francisco rodriguez de guevara.

Regidores

Este dia abiendo visto los papeles que trajo el señor procurador mayor

dores para abrir el pliego de cartas que vino de los reynos de castilla del procurador general don francisco de solis y barraza.

Pliego despacha del procurador general. Entro el señor luis pacho mexia rregidor.

E visto por la ciudad se mandaron guardar para rresponder a ellos en la flota.

*Don Garcilopes del Spinar*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo*.

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana a diez y siete  
dias del mes de mayo de mill  
y seiscientos y trece años.*

se juntaron a cauido los señores mexico conviene a sauer alonso de valdes don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa luis maldonado rregidores.

Salio rregidor El señor corregidor mando quel señor francisco escudero salga del cabildo por estar preso y salio.

Reg dor. Entro el señor don francisco santaren.

Entro el señor don melchar de vera tesorero.

Entro el señor don alonso de rriuera y luis pacho mexia.

Este dia se ocrdo quel señor don francisco de trejo cavajal escriua en rrespuesta de las cartas que binieron en este nauio de avisso de los reynos de castilla al procurador general desta ciudad y a gonzalo rromero de todas las cosas tocantes a esta ciudad y ansi mysmo al señor marquez de de salinas generales de las hordenes

y las demas personas a quien se deua escribir y se traygan al primer cauido para que se firmen.

Este dia se vido vna carta que se cometio a mi el presente escriuano mayor para su magestad en abono del doctor pedro cano sobre la rrelatoria que baco por fin y muerte del rrelator xrisptoval de la cerda e vista se mando firmar.

Este dia se uido vna peticion de mi el presente escriuano en que pide los salarios de tal scriuano mayor del año pasado asi en propios como en sissa y el parecer dado serca de lo suso dicho por el señor don francisco de trejo ques como se sigue.

En cumplimiento del auto de vuestra señoria para lo tocante a los salarios del scriuano mayor del cabildo y autos de vista y rrebista para que se le pague quatrocientos y cinquenta pesos de propios por escribir cartas y despechos que se hacen en este cauido su fecha en veinte y ocho de setiembre de seiscientos y siete años.—Y en el salario de la sissa ay nombramiento de la ciudad a martin alonso de flandes y confirmacion del señor don luys de valasco de lo suzo dicho su fecha a treze de mayo de quinientos y noventa y quatro digo tres años de quatrocientos pesos en cada vn año en cuya conformydad vuestra señoria le aydo librando los dichos salarios y ansi deue vuestra señoria mandarle librar los salarios que pide atento que a seruido fecho a ocho de mayo de mill y seiscientos y treze años atento quel y su theniente an seruido el dicho officio con puntualidad don francisco de trejo.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se le libre al dicho don fernando carrillo los dichos salarios de propios y sissa en diferentes libransas segun se acostumbra conforme al dicho parecer fecha la cuenta por quanto consta por el estar justificados las nombramientos y salarios y auer acudido a ellos.

Este día se bido vna petición de agustin de bustamante fiel de la romana de la carnicería mayor de esta ciudad en que pide el tercio de su salario deste año y el parecer dado por el señor don francisco de torres santaren en que sertifica aber acudido y otro de juan bautista carrillo en que sertifica auer cumplido con los libros de su cargo.

E visto por la ciudad se acordo que conforme al parecer se libre fecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
lunes veynte de mayo de mill y seiscientos y treze años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico combiene a sauer don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad don francisco santaren luis maldonado luis pacho mexia rregidores.

Este día se vieron las cartas para españa y se mandaron firmar y se sierre el pliego como es costumbre.

Este día se uido vna petición de pedro hernandez beedor del matadero en que pide su salario de todo el año pasado de seyscientos y doze de tal veedor y el parecer que dio el señor correo mayor lo que sertifica aber acudido y cumplido con su obligacion.

E visto por la ciudad se acordo que se libre y pague al dicho pedro

hernandes su salario del dicho año fecha la cuenta conforme al parecer y a la costumbre que se a tenido.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico.  
martes veynte y uno de mayo de mill  
y seiscientos y treze años.*

se juntaron a cauido los señores mexico combiene a sauer don garcilopez del spinar corregidor por su magestad francisco rodriguez de guera alguacil mayor alonso de valdes don francisco de trejo francisco escudero de figueroa luis maldonado don francisco de bribiesca rroldan alonso dias de la barrera correo mayor don joan de carvajal don leonel de cervantes y ssosa luis pacho mexia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda.

Entro el señor don francisco de torres santaren. Regidor

Entro antonio gonzales portero del cauido y sertifico aber llamado a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauido mañana martes veynte y uno de mayo a las ocho oras de la mañana para que estando juntos les notifiquen los cargos generales ffechos por el señor vicitador antonio de morga que asi lo manda. don garcia. Villete.

Regidor.

Entro el señor alonso ssanchez montemolin depositario general.

Este dia entro don alonso de rri-  
uera.

Este dia entro en el cabildo joan fernandez moradillo secretario de la vecita que toma a esta ciudad el señor doctor antonio de morga el qual notifico a los caualleros rregidores que en el habia los cargos generales que se les asen en la dicha vecita.

Este dia se mando que se de villete para que la ciudad se junte a cauildo mañana miercoles a las ocho para tratar a cerca de los cargos generales que oy se an notificado a esta ciudad y se llamen a los letrados de la ciudad.

Don Garcilopez del Spinar. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Don Francisco de Torres Santaren. — Luis Maldonado. — Alonso Dias de la Barrera. — Don Alonso de Rivera y Avendaño. — Don Leonel de Cervantes y Sosa. — Luis Pacho Mexia. — Don Melchor de Vera. — Alonso Sanchez Montemolin—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

---

*En la ciudad de mexico  
miercoles por la mañana veinte y dos  
de mayo de mill y seiscientos  
y trece años.*

se juntaron a cauildo los señores mexico combiene a sauer don garci-  
lopez del spinar corregidor por su  
magestad francisco rrodrigues de  
guevara alguacil mayor alonso de  
valdes don francisco de trejo fran-

cisco escudero de figueroa luis mal-  
donado don francisco de bribiesca  
alonso dias de la barrera correo ma-  
yor don joan de caruajal don alonso  
de rrivera luys pachó alonso sanches  
montemolin depositario don melchor  
de vera thesorero rregidores.

Entro antonio gonzales portero del  
cauildo y certifico auer llamado a ca-  
uildo a todos los caualleros rregido-  
res que hay en la ciudad con el villete  
que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo  
mañana miercoles a las ocho oras de  
la mañana veynte y dos de mayo para  
tratar a serca de los cargos genera-  
les que se notificaron a esta ciudad  
por el señor vicitador doctor antonio  
de morga y se llame a los letrados  
desta ciudad. don garcia.

Este dia aviendose juntado la ciu-  
dad en conformydad del villete en-  
tro el secretario de la vecita joan  
fernandes moradillo y dixo que el  
señor doctor antonyo de morga abia  
entendido que la ciudad procuraba  
descargarse por ciudad y que eran par-  
ticulares cada uno por lo que tocava  
acudiese a su descargo por que en lo  
general de ciudad no admitira peti-  
cion. Por lo que la ciudad concluyo  
este cauildo.

Entraron los señores don francis-  
co santaren y den leonel de servantes

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante  
mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de Mexico  
viernes veynte y quatro de mayo de  
mill y seiscientos y  
treze años.*

se juntaron a cauido don garcilo-  
pez del espinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodriguez de guevara  
alguacil mayor luys maldonado d n  
joan de carvajal donalonso de rriuera  
luys pacho mexia rregidores.

Este dia se uido vna peticion de  
felix de bargas en que pide dos ter-  
cios de su salario de guarda del ala-  
meda vn tercio del año passado y  
otro deste y el parecer del señor luys  
maldonado, digo, del señor luys pa-  
cho y visto se le mandó librar en la  
forma y orden que se suele y acos-  
tumbra librar.

Este dia se uido vna peticion de  
diego rrubio alcayde de la alondiga  
con cierto decreto y parecer ques del  
tenor siguiente.

Diego rrubio alcayde de la carcel  
publica desta ciudad digo que como  
es notorio a vuesa señoria por otras  
peticiones y propuciones que en  
este cauido a hecho el alguacil ma-  
yor desta ciudad y sebastian de con-  
treras alcayde que fue de la dicha  
carcel publica se a dado a entender  
la nességidad de rreparo que tiene la  
dicha carcel por estar como se esta  
cayendo los techos y se lluebe tan  
excesivamente que no tiene donde  
poderse rrecojer los dichos presos  
demas de que esta amenasando rruina  
y aunque se mando enladrillar  
la azotea que cae en el cuarto de la  
capilla no es para todos los demas  
cuartos el dicho enladrillado que  
con acerse en ellas este rreparo asi-  
gurara gran parte y podran los pre-  
sos bibir sin que se les llueba sus cau-

sas y porque las aguas estan de pro-  
ximo.— Suplico a vuestra señoria  
mande que el dicho enladrillado  
questa mandado hazer del quarto de  
la capilla se entienda en los demas  
cuartos de la dicha carcel que en ello  
rrecibiran gran bien los dichos pre-  
sos y pido justicia diego de rrubio.

En diez y siete de mayo de mill  
y seiscientos y treze años el obrero  
mayor bea esto y ynforme con bre-  
vedad de todo. carrillo.

En cumplimiento de lo que vues-  
tra señoria manda he bisto lo que la  
peticion rrefiere y tiene necesidad  
presisa del aderezo siguiente. —Po-  
ner dos bigas questan caydas y en-  
tabladas y toda la galera que se  
llueve s larla de ladrillo que se ara  
con cinco mill y quinientos ladrillos  
ocho caydes de cal veynte pesos de  
arena y las manos de todo lo qual ay  
grande nesesidad y con las aguas po-  
drían correr rriesgo. Vuestra seño-  
ria provea lo que fuere seruido fecho  
en Mexico a veynte y quatro de ma-  
yo de mill y seiscientos y treze años  
luys pacho mexia rrodrigo alonso de  
albis.

E visto por la ciudad de confor-  
midad se acordo que se aga luego el  
dicho aderezo conforme al dicho pa-  
recer a costa de propios y el mayor-  
domo fernando de rrosas cumpla y  
pague las libranzas del dicho señor  
luys pacho obrero mayor y con ellas  
y carta de pago se le pasaran en  
quenta al dicho mayordomo y con es-  
te acuerdo.

Otro si acordo la ciudad que aten-  
to que en la rrecamara deste cabildo  
que sirve de archivo faltan tablas  
del lecho que el dicho señor obrero  
mayor mande al alariffe lo rrepare  
luego todo y lo demas que tubiere  
nesesidad la dicha sala y rrecamara  
del cabildo y lo que en ello se gasta-  
re y fuere menester se libre en el ma-  
yordomo de propios el cual pague a  
costa de propios y cumpla la libran-  
za y carta de pago se le rreciba en  
quenta y testimonyo deste acuerdo

Este día la ciudad de conformydad acuerdo que por quanto esta aquí diego de cabrera mayordomo que a sido de los propios y rentas desta ciudad y sissa el qual a bonido a darlas y acabarlas quel procurador mayor en nombre desta ciudad de petición ante el señor doctor antonio de morga vicitador para que no lo dexé salir desta ciudad hasta fenecer y acuar las dichas quantas de propios y sissa.

Y así mismo acuerda esta ciudad que para las quantas de propios que se fueron tomando en esta vicita se allen presentes los señores diputados de propios o qualquier dellos con el contador desta ciudad para advertir mucho en la justificación de las dichas quantas y se entienda an de asistir los caualleros que vbiere sido diputados de propios cada vno en el año que lo hubiere sido y el contador siempre.

Este día acuerdo la ciudad quel señor procurador mayor de petición ante el señor doctor antonyo de morga vicitador para que no salga desta ciudad joan de torres montenegro hasta que aya dado quenta de todo lo que o sido a su cargo y se pida se rrebean las que a dado en esta contaduria lo qual se notifique al dicho señor procurador mayor.

*Don Garcilopes del Espinar*— Ante my *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico  
viernes treinta y vno de mayo de mill  
y seys cientos y treze años.*

se juntaron a cauildo don garcilo-  
pez del spinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodrigues de guebara  
alguazil mayor alonso de valdes don

francisco de trejo carvajal don fran-  
cisco de torres santaren don francis-  
co de bribiesca rroldan alonso dias  
de la barrera correo mayor don joan  
de carvajal luys pacho mexia alonso  
sanchez montemolin depositario ge-  
neral don melchor de uera thessore-  
ro de la casa de la moneda rregido-  
res.

Entro antonio gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauildo con  
el billete que se le dio ques del ten-  
or siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo  
viernes treynta y vno de mayo a las  
ocho oras de la mañana para oyr al  
señor don joan de carvajal alfercz  
deste año en rrazon de lo que tiene  
que proponer aserca del sacar el pen-  
don la bispera y día de san ypolitito  
y no falte ninguno de vuestra seño-  
ria ffecho a treynta de mayo de mill  
y seiscientos y treze años.

Y así mysimo para oyr al señor  
procurador mayor en rrazon de vn  
auto que se le notifico por mandado  
del señor vicitador en rrazon de que  
se exyban todas las escrituras de si-  
ssa y propios que ay en esta ciudad  
y no falte ninguno de vuestra seño-  
ria para que den rrazon desto y en  
especial a los que an sido diputados  
de propios y son y lo que se hiciera  
parara entero perjuicio a ausentes y  
presentes. don garcia.

Y con el dicho villete certifico  
auer llamado a cabildo con el billete  
que de suso es yncorporado sin auer  
dexado de llamar a ninguno.

Este día se uido vn pliego de car-  
tas del señor don francisco de solis  
procurador general de la corte y bis-  
ta y leyda vna carta suya se mando  
que la dicha carta y ynstruccion que  
lleuo el dicho don francisco de solis  
con el memorial de los despachos que  
auia de llevar con el que se encargo  
al señor procurador mayor que se  
suspendio por entonces se trayga to-  
do para el primer día de cauildo pa-  
ra que se vea y se señalen los despa-

Cartas.

El señor correo mayor dixo que atento a questa fiesta es tan grandiosa como se saue y quel lugar para donde se piden estos doceles es para donde a de asistir el excelentissimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa y los señores de la rreal audiencia y ques a cargo desta ciudad el adorno del tal lugar su parecer es questos doceles y lo de mas se de para este efecto.

El señor don joan de caruajal dixo como el señor alonso de valdes y es del mismo boto y parecer.

El señor luys pacho como el señor alonso de valdes y dice lo mismo y questa peticion se lleue al señor alonso dias de la barrera correo mayor y diputado desta fiesta para que provea lo nesario conforme a su obligacion.

El señor depositario dixo que se conforma con el señor alonso de valdes porque la grandeza del señor diputado de esta fiesta y su autoridad es adornar y colgar los tablados y asientos donde a de asistir el señor virrey y la rreal audiencia y ciudad y nynguno la puede acer mas bien quel señor diputado deste año porque tiene doceles mejores que los de la ciudad en su cassa con que los puede adornar y auturizar y quando tenga algun daño con el suceso que suele auer en la fiesta esa es la grandeza del señor comisario.

El señor thesorero don melchor de vera como el señor depositario y dice lo mesmo.

El señor corregidor dixo que se guarde lo botado por la mayor parte.

El señor correo mayor dixo que de no darse estos doceles para esta ocacion abiendose dado para otras no de tan gran ymportancia ablando con el acatamyento que deue apela para la rreal audiencia y pide y supplica al señor corregidor mande que se baya a hacer rrelacion.

El señor corregidor que la apelacion se oye y se baya a hacer rrelacion

y se lleue el auto en que se mando que no se saquen del cauildo.

*Don Garcilopez del Spinar.—Alonso de Valdes—Alonso Sanchez Montemolin. — Ante mí Simon Guerra scriuano.*

---

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana tres dias del  
mes de junio de mill y seys  
cientos y treze años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a sauer don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo caruajal luys pacho me xia don melchor de vera thesorero de la casa de la moneda rregidores.

Entro antonyo gonzales portero del cabildo y certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores questan en la ciudad con el billete que se le dio ques el que se sigue:

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes tres de junio de mill y seyscientos y treze años a las ocho oras de la mañana para uer la ynstrucion que lleuo el señor don francisco de solis procurador general y los rrecaudos y papeles que se le an de ymbiar conforme a ella y a las cartas y rresoluer en esto todo lo que combenga y no falte nynguno de vuestra señoria.

Este dia la ciudad acordo que la ynstrucion que el señor don francisco de solis lleuo se lleue al señor alguacil mayor para que la bea juntamente con la carta que agora hultimamente escribio el señor don fran-



cisco para que bisto lo que pide añada lo que combinyere y prevenga los papeles que pide para que en la primera ocacion se le ynvien.

<sup>ieles execu-</sup>  
<sub>s</sub> Este dia se nombraron por fieles executores del mes de junio a los señores contador diego de ochandiano y thesorero alonso de santoyo.

Por diputado de la carneseria mayor al señor correo mayor que lo aceto.

Por diputado de santa catalina deste dicho mes al señor alvaro de castrijo y aceto.

Por diputado de la veracruz al señor joan de torres loranca y aceto.

Y por diputado del alondiga al señor luys pacho y aceto.

Y por diputado de la casa de la moneda señor don leonel y aceto.

*Don Garcilopes del Spinar.---Alonso de Valdes.— Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana a las nueve y  
media segun apuntava el rrelox  
de la plaza siete de junyo  
de mill y seiscientos y  
treze años*

se juntaron en virtud del villete dado por los señores mexico conviene a sauer don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo caruajal luys pacho mexicana rregidores y por no aver numero para acer cabildo se dexo y se torne a dar villete para el lunes sobre lo

que se esta mandado dar y con esto se salieron del cauildo.

*Don Garcilopez del Spinar.—Don Francisco de Trejo.—Luis Pacho Mexia. — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico  
lunes diez de junio de mill y seiscientos y treze años a las nueve oras  
de la mañana segun apunta  
va el rrelox de la plaza*

se juntaron a cauildo los señores mexico conviene a sauer don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad por su majestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor della don francisco de trejo caruajal don fracisco de torres santaren rregidores.

Entro antonyo gonzales portero del cabildo y certifico aver llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad con el villete que se le dio para ello ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes diez de junio a las ocho oras de la mañana para ver vna peticion del señor francisco escudero de figueroa en rrazon de que tome en si ciudad cierta deuda que deve a hernando de lora mayordomo que fue desta ciudad a quenta del alcance que el suso di-



cho se le a ffecho conforme la certificacion que trae dando seguridad y haciendole espera.

Y para ver los autos fechos en razon del arrendamiento desta ciudad que estan en la calle de la celada y posturas que ay fechas y derteminar lo que mas convenga y se llame particularmente al señor alonso de valdes diputado de propios y no falte ninguno de vuesa señoria fecho oy ocho de junio de mill y seicientos y treze. don garcia.

Y para ver una peticion de joan de la puerta en razon de cierta espera que pide se le haga del alcance que se le a fecho en el posito del mayz del tiempo que fue mayordomo y rresolver en ello lo que convenga.

Villete. Este dia acordo la ciudad que por quanto los caualleros rregidores que oy son pocos para derteminar lo pedido por el señor francisco escudero cerca de la espera manda se ponga en el villete que diere para el viernes primero que viene para rresolver y derteminarlo.

Joan de la puerta. Este dia abiendose visto por la ciudad la peticion de joan de la puerta sobre que se le aga espera de cierta cantidad que deue al pe... y otra peticion de joan perez... en nombre de lucas perez de... sobre otra espera que pide de deuda que deue a la ciudad acordo y mando que para ambas cosas se de villete para el viernes primero dia de cauillado para ver y derteminar en rrazon dellas lo que mas combinyere a la ciudad y su seguridad de rrentas.

Este dia se uido vna peticion de santos dias de villegas contador de los propios desta ciudad en que pide el tercio de fin de abril deste año de su salario de tal contador y el parecer que da el señor francisco de santaren diputado de propios en que sertifica auer cumplido con su obligacion.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que se libre al dicho

contador su salario conforme al parecer por el orden que se acostumbra fecha la cuenta.

Este dia aviendo visto los autos fechos sobre las cassas questa ciudad tiene en la calle de la celada por estar caydas y deterioradas y las posturas en ella fechas y condiciones fechas por el señor obrero mayor de propios acordo que sobre todas las diligencias fechas vuelban a ber el estado desta cassa y obra los señores alguacil mayor y don francisco de trejo con el señor obrero mayor y el alarife y visto comunicandose todos tres traygan el parecer de lo que mas vtil y combinyente sea al aumento y rrenta desta ciudad con muncha distincion en todo para que la ciudad probea con rresolucion en todo.

Este dia entro el señor luys pachon.

Regidores.

Este dia se vido vna peticion de antonio de cespedes portero de la rreal audiencia a cuyo cargo estan poner los acientos desta ciudad en que pide el tercio de su salario de fin de abril deste año y el parecer del señor alonso de valdes digo alonso sanches montemolin procurador mayor desta ciudad en que certifica auer acudido.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que se le libre al dicho antonio de cespedes su salario del dicho tercio conforme al parecer fecha la cuenta por el orden que se acostumbra en rrazon.

Este dia se uido vna peticion del bachiller arias de billalobos con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

El bachiller arias de billalobos presbitero digo que como a vuestra señoria le consta por ser publico y notorio de veynte años a esta parte he tenido en esta ciudad vn pupillage de latinidad y rreformation de costumbres y escreuir leer y contar de los hijos desta rrepublica de donde a sido nuestro señor servido que de lo mas granado de toda ella ayan salido para las rreligiones generalmente y para los demas estados tan-

## ACTAS DE CABILDO

... r alonso ssanchez  
... sitario general.  
... don alonso de rri-  
... a en el cabildo joan  
... z mora llo secretario de la  
... toma a esta ciudad el se-  
... antonio de morga el qual  
... a los caualleros rregidores  
... el habia los cargos generales  
... e se les asen en la dicha vecita.

Este dia se mando que se de villete para que la ciudad se junte a cauildo mañana miercoles a las ocho para tratar a cerca de los cargos generales que oy se an notificado a esta ciudad y se llamen a los letrados de la ciudad.

Don Garcilopez del Spinar. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Don Francisco de Torres Santaren. — Luis Maldonado. — Alonso Dias de la Barrera. — Don Alonso de Rivera y Avendaño. — Don Leonel de Cervantes y Sosa. — Luis Pacho Mexia. — Don Melchor de Vera. — Alonso Sanchez Montemolin. — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

---

*En la ciudad de mexico  
miercoles por la mañana veinte y dos  
de mayo de mill y seiscientos  
y trece años.*

se juntaron a cauildo los señores mexico combiene a sauer don garcilopez del spinar corregidor por su magestad francisco rrodrigues de guevara alguacil mayor alonso de valdes don francisco de trejo fran-

cisco escudero de figueroa luis maldonado don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera correo mayor don joan de caruajal don alonso de rrivera luis pacho alonso sanches montemolin depositario don melchor de vera thesorero rregidores.

Entro antonio gonzales portero del cauildo y certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo mañana miercoles a las ocho oras de la mañana veynte y dos de mayo para tratar a serca de los cargos generales que se notificaron a esta ciudad por el señor vicitador doctor antonio de morga y se llame a los letrados desta ciudad. don garcia.

Este dia aviendose juntado la ciudad en conformitydad del villete entro el secretario de la vecita joan fernandes moradillo y dixo que el señor doctor antonyo de morga abia entendido que la ciudad procuraba descargarse por ciudad y que eran particulares cada uno por lo que tocaua acudiese a su descargo por que en lo general de ciudad no admitira peticion. Por lo que la ciudad concluyo este cauildo.

Entraron los señores don francisco santaren y den leonel de servantes

*Don Garcilopez del Spinar. — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

Este dia la ciudad de conformydad acuerdo que por quonto esta aqui diego de cabrera mayordomo que a sido de los propios y rrentas desta ciudad y sissa el qual a benido a darlas y acabarlas quel procurador mayor en nombre desta ciudad de peticion ante el señor doctor antonio de morga vicitador para que no lo dexé salir desta ciudad hasta fenecer y acauar las dichas quantas de propios y sissa.

Y asi mismo acuerda esta ciudad que para las quantas de propios que se fueron tomando en esta vicita se allen presentes los señores diputados de propios o qualquier dellos con el contador desta ciudad para adbertir mucho en la justificacion de las dichas quantas y se entienda an de asistir los caualleros que vbieren sido diputados de propios cada vno en el año que lo hubiere sido y el contador siempre.

Este dia acuerdo la ciudad quel señor procurador mayor de peticion ante el señor doctor antonyo de morga bicitador para que no salga desta ciudad joan de torres montenegro hasta que aya dado cuenta de todo lo que o sido a su cargo y se pida se rrebean las que a dado en esta contaduria lo qual se notifique al dicho señor procurador mayor.

*Don Garcilopes del Espinar*— Ante my *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico  
viernes treinta y vno de mayo de mill  
y seys cientos y treze años.*

se juntaron a cauildo don garcilo-  
pez del spinar corregidor desta ciu-  
dad francisco rrodrigues de guebara  
alguazil mayor alonso de valdes don

francisco de trejo carvajal don fran-  
cisco de torres santaren don francis-  
co de bribiesca rroldan alonso dias  
de la barrera correo mayor don joan  
de carvajal luys pacho mexia alonso  
sanch:s montemolin depositario ge-  
neral don melchor de uera thessore-  
ro de la casa de la moneda rregido-  
res.

Entro antonio gonzales portero y  
certifico auer llamado a cauildo con  
el billete que se le dio ques del te-  
nor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo  
viernes treynta y vno de mayo a las  
ocho oras de la mañana para oyr al  
señor don joan de carvajal alferiz  
deste año en rraçon de lo que tiene  
que proponer aserca del sacar el pen-  
don la hispera y dia de san ypolito  
y no falte ninguno de vuestra seño-  
ria ffecho a treynta de mayo de mill  
y seiscientos y treze años.

Y asi mysmo para oyr al señor  
procurador mayor en rraçon de vn  
auto que se le notifico por mandado  
del señor vicitador en rraçon de que  
se exyban todas las escrituras de si-  
ssa y propios que ay en esta ciudad  
y no falte ninguno de vuestra seño-  
ria para que den rraçon desto y en  
especial a los que an sido diputados  
de propios y son y lo que se hiciere  
parara entero pe juicio a ausentes y  
presentes. don garcia.

Y con el dicho villete certifico  
auer llamado a cabildo con el billete  
que de suso es yncorporado sin auer  
dexado de llamar a ninguno.

Este dia se uido vn pliego de car-  
tas del señor don francisco de solis Cartas.  
procurador general de la corte y bis-  
ta y leyda vna carta suya se mando  
que la dicha carta y ynstruccion que  
lleuo el dicho don francisco de solis  
con el memorial de los despachos que  
auia de lleuar con el que se encargo  
al señor procurador mayor que se  
suspendio por entonces se trayga to-  
do para el primer dia de cauildo pa-  
ra que se vea y se señalen los despa-

chos y rrecaudos que se le an de embiar y se de billete.

Este dia entro en el cauildo sebastian de tapia scriueno rreal y notifico a la ciudad vn auto del doctor antonyo de morga en que manda como vicitador que la ciudad exhiba las escripturas de censo que la ciudad tiene de propios y sissa.

E vista por la ciudad quel señor don francisco de tor es santaren diputado de propios con simon guerra y el contader santos dias de villegas acudan a la satisfacion del auto del señor doctor para ello agan las diligencias necesarias y se le notifique al contador y el señor don francisco de torres questa presente lo aceto.

Para la fiesta de san ypolito.

Este dia abiendo el señor don joan de carvajal propuesto a la ciudad que la fiesta del señor san ypolito se llega y combiene se prevenga dinero y de orden al mayordomo para que haga el gasto como se suele y acostumbra otras beşes en semejantes fiestas.

Fiesta el dia nero de mesillas de el mayordomo.

E visto por la ciudad acordo quel dinero que resultare de las mesillas de la plaza y demás citos lo cobre el mayordomo hernando de rrosas y dello aga el gasto y cumpla las libranzas del señor alferez don joan de carvajal al qual se le pide aga el gasto dicho con mucha moderacion atendiendo y concideando estar la ciudad en tanta nesicidad y deste auto se le entregue un tanto al mayor lomo y todo lo prosedido de las dichas mesillas no lo gaste el dicho mayordomo en otra ninguna cossa auer cumplido con esta fiesta.

Este dia el señor procurador mayor alonzo sanches montemolin dixo que el pleyto con alonso de alcocer sobre las fianzas se determino su rebista y se deboluio con el auto confirmado.

E visto por la ciudad se acordo que yo el presente escriuano notifique el dicho auto al dicho alonso de alcocer con protestacion que sea a su cargo el niesgo que en esto vbiere

por la omicion y que los señores diputados de propios questan presentes acudan a pedir lo que convenga en esta rrazon.

Este dia se uido vna peticion de fernando de rrosas mayordomo desta ciudad ques del tenor siguiente,

Fernando de rrosas.

Fernando de rrosas mayordomo desta ciudad digo que para poder aderezar los tablados en que a de estar su excelencia del señor marquez degua talcaza virrey de desta nueva españa y vuestra señoria y las damas a la fiesta del Santisimo Sacramento este presente año tengo menester de las doces deste cauildo,

A vuestra señoria pido y suplico mande se me den y todas las alfombras y asi mysimo y nuestro Señor esetera y asi mysimo suplico se me mande dar el sitial fernando de rrosas,

Y vista se mando botar por no auer conformydad en la manera siguiente.

El señor alguazil mayor dixo que los doceles alfombras y docel se lleuen y pongan por el dicho mayordome en los tablados donde a de asistir el señor virrey y rreal audiencia y ciudad el dia del corpus y su otana por esta bes tan solamente quedando en su fuerza y bigor para lo de adelante el auto que sobresto esta ordena lo pues a el no se contrabiene pues no se prestan ny dan a nynguu particular sino que la ciudad los ocupa en su adorno.

El señor alonso de valdes dixo que se guarde el auto que la ciudad tiene hecho en esta rrazon como en el se contiene.

El señor don francisco de trejo como el señor alonso de valdes.

El señor don francisco de bribiesca que tiene noticia de questa ciudad tiene pronunciado vn auto de toda conformydad en que manda presisamente que lo salgan estos doceles de la sala del cabildo y que para botar en esta causa se de uillete y se trayga el auto para botar en esta causa.

El señor correo mayor dixo que atento a questa fiesta es tan grandiosa como se saue y quel lugar para donde se piden estos doceles es para donde a de asistir el excelentissimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueua españa y los señores de la rreal audiencia y ques a cargo desta ciudad el adorno del tal lugar su parecer es questos doceles y lo de mas se de para este efecto.

El señor don joan de caruajal dixo como el señor alonso de valdes y es del mysmo boto y parecer.

El señor luys pachó como el señor alonso de valdes y dice lo mysmo y questa petición se lleue al señor alonso dias de la barrera correo mayor y diputado desta fiesta para que provea lo neserario conforme a su obligacion.

El señor depositario dixo que se conforma con el señor alonso de valdes porque la grandeza del señor diputado de esta fiesta y su autoridad es adornar y colgar los tablados y asientos donde a de asistir el señor virrey y la rreal audiencia y ciudad y nynguno lo puede acer mas bien quel señor diputado deste año porque tiene doceles mejores que los de la ciudad en su cassa con que los puede adornar y auturizar y quaudó tenga algun daño con el suceso que suele auer en la fiesta esa es la grandeza del señor comisario.

El señor thesorero don melchor de vera como el señor depositario y dice lo mesmo.

El señor corregidor dixo que se guarde lo botado por la mayor parte.

El señor correo mayor dixo que de no darse estos doceles para esta ocacion abiendos: dado para otras no de tan gran ymportancia ablando con el acatamyento que deue apela para la rreal audiencia y pide y suplica al señor corregidor mande que se baya a hacer rrelacion.

El señor corregidor que la apelacion se oye y se baya a hacer rrelacion

y se lleue el tanto en que se mando que no se saquen del cauildo.

*Don Garcilopez del Spinar.—Alonso de Valdes—Alonso Sanchez Montemolin. — Ante mi Simon Guerra scriuano.*

---

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana tres dias del  
mes de junio de mill y seys  
cientos y treze años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a sauer don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo caruajal luys pachó mexicana don melchor de vera thesorero de la casa de la moneda rregidores.

Entro antonyo gonzales portero del cabildo y certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores questan en la ciudad con el billete que se le dio ques el que se sigue:

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes tres de junio de mill y seyscientos y treze años a las ocho oras de la mañana para uer la ynstruccion que lleuo el señor don francisco de solis procurador general y los rrecaudos y papeles que se le an de ymbiar conforme a ella y a las cartas y rresoluer en esto todo lo que combenga y no falte nynguno de vuestra señoria.

Este dia la ciudad acordo que la ynstruccion que el señor don francisco de solis lleuo se lleue al señor alguacil mayor para que la bea juntamente con la carta que agora hultimamente escribio el señor don fran-

cisco para que bisto lo que pide aña-  
da lo que combinyere y prevenga los  
papeles que pide para que en la pri-  
mera ocasion se le ynvien.

Fieles execu-  
tores

Este dia se nombraron por fieles  
executores del mes de junio a los se-  
ñores contador diego de ochandiano  
y thesorero alonso de santoyo.

Por diputado de la carneseria ma-  
yor al señor correo mayor que lo  
aceto.

Por diputado desanta catalina des-  
te dicho mes al señor alvaro de cas-  
trillo y aceto.

Por diputado de la veacruz al se-  
ñor joan de torres loranca y aceto.

Y por diputado del alondiga al se-  
ñor luys pacho y aceto.

Y por diputado de la casa de la  
moneda señor don leonel y aceto.

*Don Garcilopes del Spinar.---Alon-  
so de Valdes.— Ante mi Don Fer-  
nando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana a las nueve y  
media segun apuntava el rrelox  
de la plaza siete de junyo  
de mill y seiscientos y  
treze años*

se juntaron en virtud del villete  
dado por los señores mexico convie-  
ne a sauer don garcilopez del spinar  
corregidor desta ciudad don francis-  
co de trejo caruajal luys pacho me-  
xia rregidores y por no auer numero  
para acer cabildo se dexo y se torne  
a dar villete para el lunes sobre lo

que se esta mandado dar y con esto  
se salieron del cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.—Don  
Francisco de Trejo.—Luis Pacho Me-  
xia. — Ante mi Leon Fernando Al-  
fonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico  
lunes diez de junio de mill y seiscien-  
tos y treze años a las nueue oras  
de la mañana segun apunta  
va el rrelox de la plaza*

se juntaron a cauildo los señores  
mexico combiene a sauer don garci-  
lopez del spinar corregidor desta ciu-  
dad por su majestad francisco rodri-  
guez de guevara alguacil mayor de-  
lla don francisco de trejo caruajal  
don fracisco de torres santaren rre-  
gidores.

Entro antonyo gonzales portero  
del cabildo y certifico auer llamado  
a cauildo a todos los caualleros regi-  
dores que ay en la ciudad con el vi-  
llete que se le dio para ello ques del  
tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo  
lunes diez de junio a las ocho oras de  
la mañana para ver vna peticion! del  
señor francisco escudero de figueroa  
en rrazon de que tome en si ciudad  
cierta deuda que deue a hernando de  
lora mayordomo que fue desta ciudad  
a quenta del alcance que el suso di-

cho se le a ffecho conforme la certificacion que trae dando seguridad y haciendole espera.

Y para ver los autos fechos en razon del arrendamiento desta ciudad que estan en la calle de la celada y posturas que ay fechas y derteminar lo que mas convenga y se llame particularmente al señor alonso de valdes diputado de propios y no falte ninguno de vuesa señoria fecho oy ocho de junio de mill y seicientos y treze. don garcia.

Y para ver una peticion de joan de la puerta en razon de cierta espera que pide se le haga del alcance que se le a fecho en el posito del mayz del tiempo que fue mayordomo y rresolver en ello lo que convenga.

Villete.

Este dia acordo la ciudad que por quanto los caualletos rrezidores que oy son pocos para determinar lo pedido por el señor francisco escudero cerca de la espera manda se ponga en el villete que diere para el viernes primero que viene para rresolver y determinar lo.

Joan de la puerta

Este dia abiendose visto por la ciudad la peticion de joan de la puerta sobre que se le aga espera de cierta cantidad que deue al posito y otra peticion de joan perez arriera en nombre de lucas perez de rriera sobre otra espera que pide de deuda que deue a la ciudad acordo y mando que para ambas cosas se de villete para el viernes primero dia de cauillado para ver y determinar en rrazon dellas lo que mas combinyere a la ciudad y su seguridad de rrentas.

Este dia se uido vna peticion de santos dias de villegas contador de los propios desta ciudad en que pide el tercio de fin de abril deste año de su salario de tal contador y el parecer que da el señor francisco de santaren diputado de propios en que certifica auer cumplido con su obligacion.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que se libre al dicho

contador su salario conforme al parecer por el orden que se acostumbra fecha la cuenta.

Este dia aviendo visto los autos fechos sobre las cassas questa ciudad tiene en la calle de la celada por estar caydas y deterioradas y las posturas en ella fechas y condiciones fechas por el señor obrero mayor de propios acordo que sobre todas las diligencias fechas vuelban a ber el estado desta cassa y obra los señores alguacil mayor y don francisco de trejo con el señor obrero mayor y el alarife y visto comunicandose todos tres traygan el parecer de lo que mas vtil y combinyente sea al aumento y rrenta desta ciudad con muncha distincion en todo para que la ciudad probea con rresolucion en todo.

Este dia entro el señor luys pacho.

Regidores.

Este dia se vido vna peticion de antonio de cespedes portero de la rreal audiencia a cuyo cargo estan poner los acientos desta ciudad en que pide el tercio de su salario de fin de abril deste año y el parecer del señor alonso de valdes digo alonso sanches montemolin procurador mayor desta ciudad en que certifica auer acudido.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que se le libre al dicho antonio de cespedes su salario del dicho tercio conforme al parecer fecha la cuenta por el orden que se acostumbra rrenta.

Este dia se uido vna peticion del bachiller arias de billalobos con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

El bachiller arias de billalobos presbitero digo que como a vuestra señoria le consta por ser publico y notorio de veynete años a esta parte he tenido en esta ciudad vn pupillage de latinidad y rreformation de costumbres y escreuir leer y contar de los hijos desta rrepublica de donde a sido nuestro señor servido que de lo mas granado de toda ella ayan salido para las rreligiones generalmente y para los demas estados tan-

to numero de dicipulos como ay en ella estan dando testimonio de esta verdad. Y porque lo principal de que ha tenido necesidad en el dicho pupilaxe es agua para su limpieza y aseo para las demas cosas que en razon de faltarles la dicha agua les faltan por tenerla muy distante en las pilas comunes y teniendola adentro del dicho pupilaxe de la dicha mi cassa gozan del beneficio que desto se les puede seguir como hijos que son desta patria y encerrados por sus padres para que se crien no solo en toda cristiandad y doctrina sino en las demas cosas de limpieza y curiosidad a vuestra señoria pido y suplico se sirva de mandar hacerme merced de cantidad de medio real de agua en la data del caño y agua de santa ffe que aunque distante de la dicha mi cassa y pupilaxe esta mas cercana a el que en esta rreseuire toda merced y gracia. el bachiller billalobos.

En mexico en el cauildo de seis de mayo de mill y seiscientos y treze años se leyo esta peticion y vista se acordo que el señor obrero mayor de propios informe con la alarife desta ciudad y maestro del agua don fernando alfonso carrillo.

En cumplimiento de este decreto vicite la cassa del bachiller y la rrelacion que se haze es cierta y verdadera y que tiene muy presisa necesidad del agua que pide para el pupilaxe y cantidad de niños a quienes enseeña a ler escrebir y contar y deue vuestra señoria hacelle merced de una paxa de agua del ramal que ba al hospital rreal y para adelante con las condiciones ordinarias y que la fianza sea lega y abona la y esto es mi parecer ffecho luy pacho mexia rrodrigo alonso de albis.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se hacia e hizo merced al dicho bachiller arias de billalobos de la dicha paxa de agua para las dichas cassas conforme al parecer del obrero mayor y con que aga la

obligacion ordinaria y de la fianza que se acostumbra y sea persona abonada y la dicha merced se le haze sin perjuycio de tercero para lo qual se le de titulo auturissado segun se suele y acostumbra hacer en semejantes mercedes y metiendola a su costa y teniendola presa y encarcelada.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico.  
viernes por la mañana catorze de junio de mill y seiscientos y treze años.*

se juntaron a cauildo los señores mexico combiene a sauer don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad de mexico francisco escudero de figueroa alguacil mayor pero nuñez de prado y cordoua don francisco de torres santaren joan de torres loranca luy pacho mexia rregidores.

Entro antonyo gonzales portero del cabildo y sertifico aver llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad con el villete que para ello se le dio ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo



viernes catorze de junio a las ocho horas de la mañana para ver y determinar vna petición del señor francisco escudero de figueroa en rrazon de la deuda que deue a hernando de lora la tome en ssi la ciudad a cuenta del alcance fecho al dicho hernando de lora dando seguridad para ello. Y anssi mysmo para ber otra petición de joan de la puerta mayordomo que fue del posito de los mayzes en rrazon de que se le aga espera por el alcance que se le a fechado en el.

Y anssi mysmo para ver otra petición de joan perez de rriuera en nombre de lucas perez de rriuera su hermano sobrequese le aga cierta espera en rrazon del alcance que se le a hecho en la vesita como fiador que fue de hernando de alvarez de toledo de contia de seis cientos pesos y no falte ninguno de vuestra señoría don garcia.

Este dia aviendo visto la petición del señor francisco escudero de figueroa en que pide que la ciudad tome en si la cuenta que deuia hernando de lora a cuenta del alcance que al dicho hernando de lora se le haze del tiempo que fue mayordomo desta ciudad la qual dixo questa con boluntad y lo ase derreseuir en cuenta la dicha deuda del señor francisco escudero de figueroa de lo que deuiere el dicho hernando de lora a esta ciudad y siendo dueño dello hazerle espera asegurando la dicha deuda con buenos fiadores a contento desta ciudad y la dicha espera con los rrequicitos se ara por tres años nata con las fuerzas nesasarias a las dichas fianzas y calidad que si la primera paga no se cumpliere con puntualidad siendo rrequerido el y sus fiadores sea visto ser cumplida la deuda y puedan ser executados principal y deudores y esto sin perjuyicio del derecho questa ciudad tiene contra el dicho hernando de lora y sus fiadores y si le da a la parte del dicho francisco escudero vn

testimonio deste acuerdo y se ynser ten en este cabildo sus peticiones y rrecaudos presentados.

Francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad digo que siendo a hernando de lora de mill y seiscientos y tantos pesos por deudor el a los propios de esta ciudad esta y mucha mas cantidad se libre mandamiento de execucion contra mi por el señor doctor antonio de morga y es anssi que como a vuestra señoría le oosta yo estoy por agora ymposibilitado de poder satisfacer la dicha cantidad y bendria a rredundar qualquiera molestia que se me pretendiese hazer en que se biniese a deteriorar esta deuda y por lo que se pretende es asegurarla esto se bendria a hazer siruiendose vuestra señoría de tomarla en si asegurandola yo con fiadores llanos y abonados y haziendome espera por cinco años con consideracion a lo mucho que he servido a esta ciudad y a lo que e gastado en ocasiones publicas desde que en ella entre por lo que a vuestra señoría pido y suplico se sirva de mandar tomar en si la dicha deuda y hazerme la dicha espera que yo estoy presto de dar fianzas llanas y abonadas y pido justicia el doctor pedro martinez.

En el cabildo de seis de mayo de mill y seiscientos y treze años que traiga la certificacion de la deuda y alcance de lora y de como el señor francisco escudero es deudor al dicho lora desta cantidad y traiendo esto al presente escriuano mayor se de villete para prober. don fernando.

En cumplimiento de lo mandado por el señor doctor antonio de morga en rrazon de lo pedido por esta petición certificamos que por la cuenta que fenecimos con hernando de lora mayordomo de los propios desta ciudad de lo que della fue a su cargo del año de seiscientos y quatro fue alcanzado de vltimo y final alcance en ocho mill y ochocientos y noventa y tres pesos quatro tomines y siete granos.

Peticion de francisco escudero sobre la espera que pide le aga la ciudad de la deuda de lora

Sobre la espera que pide francisco escudero de los 1784 pesos que debe a lora se le ase.

Auto del cabildo sobre que traiga certificacion de los adeudos.

Alfonso carrillo. Certificación de los contadores de lora.

Y ansí mysmo parece por la que fenecimos del dicho hernando de lora de los años de seiscientos y cinco y seiscientos y seis le hizimos alcance perteneciente a propios tres mill y setenta y quatro pesos dos tomines y tres granos del dicho oro como parece por las dichas quantas a que nos rreferimos—en cuya certificacion y para que dello coste de pedimiento de la parte del rregidor francisco escudero de figueroa la dimos en mexico a quatro de junio de mill y seiscientos y treze años.—sancho martinez de zubieta joan bautista carrillo de soto.

Diego bazquez zamorano en nombre de francisco escudero de figueroa presso en las cassas de cauildo por deuda que deue a hernando de lora digo que para que conste al cauily rregimiento desta ciudad de la cantidad de pesos de oro porque esta preso de pedimiento del dicho hernando de lora para la espera que pretende se le haga el dicho cauildo tomando en así esta deuda a cuenta del alcance que se le hace al dicho hernando de lora de los pesos de oro que deue al dicho cauildo conuiene al derecho del dicho mi parte que se me de testimonio en publica forma y manera que aga ffe de como esta el dicho mi parte presso por mill y setecientos pesos del dicho pedimiento a vuestra merced pido y suplico mande que para el dicho efecto se me de el dicho testimonio y pido justicia. diego vazquez zamorano.

En la ciudad de mexico a quatro dias del mes de junio de mill y seiscientos y treze años diego bazquez zamorano en nombre de su parte presento esta peticion ante el señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte juez de rrecidencia y quantas en esta dicha ciudad aviendo visto esta peticion mando que se le de testimonio que pide.—rrubrica—Ante mi juan fernandez moradillo.

En cumplimiento de lo mandado por el dicho señor alcalde doy ffee

que ante el dicho señor alcalde pidio hernando de lora execucion contra el dicho rregidor francisco escudero de figueroa por quantia de mill y setecientos y treynta y siete pesos y siete tomines de oro comun en virtud de ciertos rrecaudos que presento el dicho señor rrcalde mando dar su mandamiento de execucion para ello y por los autos parece que bartolome rruiz la hizo en una capa de valleta y por defecto de saneamiento le puso preso en las casas del cabildo como de los autos de la execucion parece a que me rrefiero de que doy ffee en mexico a quatro de junio de mill y seiscientos y treze años juan fernandez moradillo secretario.

Este dia aviendo visto vna peticion de joan de la puerta del tenor siguiente y sertificacion de la vecita de cierto alcance que el tiempo que fue mayordomo de los mayses se le hizo que todo es como se sigue.

Joan Romero de la Puerta digo que por comicion de vuestra señoria yo fui nombrado por mayordomo del posito de los mayses desta ciudad en cuyas cuentas que se me tomaron por el señor doctor antonio de morga vecitador desta dicha ciudad cabildo y rregimiento della fui alcanzado en mill y ochocientos y cuarenta y ocho pesos seis tomines seis granos de oro comun cuya zatisfacion en lo oca-cion presente no es posible a mi ni a mis fiadores hazerla por estar como estamos todos muy apretados por cassos fuertesitos que nos han susedido y se podra hazer con facilidad y esta ciudad cobrar lo que se le deue haciendome merced de esperarme por tiempo de seis años rratificando las fianzas que para la dicha admy-nistracion que al presente todos ay bibos.—el contador gaspar de sosa y ordena el contador andres gutierrez xripstoval perez rropero alonso estevanes de salazar don angel de villasana los cuales rratados a como cupiere a cada vno conforme al dicho alcance y a la obligacion que

Como esta executado y preso francisco escudero por los 1784 pesos que deue a lora.

Peticion de joan de la puerta sobre que se le haga espera del alcance que se le a hecho del posito.

tienen fecha la rratificaran conformē estan obligados.

A vuestra Señoria pido y suplico sea seruido de hacer la dicha espera por el dicho tiempo de los dichos seis años obligandose los aqui nombrados en la forma suso dicha y con calidad de que en fin de cada vn año paguemos lo que anssi cupiere a cada vno de los dichos fiadores conforme a la dicha rrracta que en ello vuestra señoria me ara muy gran bien y merced juan de la puerta.

Pido joan de la puerta certificacion de la vecita del alcance que se le ase.

Joan Romero de la puerta digo que para ocurrir a la ciudad a pedir se me aga espera del alcance de pesos de oro que se me a fecho por los años de mill 600 y diez que fui mayordomo della del posito de los mayzes y para que lo suso dicho tenga efecto a vuestra merced pido y suplico mande que los contadores desta vecita me den certificacion del alcance que se me a fecho en rrazon de lo suso dicho y para el efecto que tengo rreferido en que rreseuire merced con justicia joan de la puerta.

Que se le de.

En la ciudad de mexico en ocho de junio de mill y seiscientos y treze años ante el señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte y juez de rresidencia y quantas desta dicha ciudad se leyo esta peticion su merced mando que los contadores desta vezita le den la certificacion que pide ante mi joan fernandez moradillo

Certificacion de la vezita del alcance que se ace a puerta.

En cumplimiento del auto rretroescrito del señor juez vecitador certificamos que en las quantas que fenecimos con los administradores bal tasar de herrera guillen y pero nuñez de prado y cordoua rregidores desta ciudad con juan de la puerta mayordomo que fue del posito de los mayzes della los años de seyscientos y nueue y seiscientos y diez en quatro y cinco de junyo deste presente año de seyscientos y treze fue alcanzado en un mill y setecientos y cinquenta y dos pesos cinco tomines y ocho granos de oro comund en rreales y en ciento y ocho fanegas y diez

almudes de maiz que montaron rregulados a rrazon de a siete tomines fanega nouenta y cinco pesos y diez granos que ambas partidas hacen en mill y ochocientos y quarenta y siete pesos seis tomines y seis granos del dicho oro de que se saco rresulta contra el dicho joan de la puerta y sus fiadores y para que dello conste en virtud del dicho auto del dicho señor juez vecitador la dimos en mexico a ocho de junio de mill y seiscientos y treze años sancho martinez de zubieta juan bautista carrillo de soto.

E visto por la ciudad la la dicha peticion de consormydad se acordo que por quanto combiene mejorar en quanto se pueda los vienes del posito y asegurarlos la ciudad de conformydad dixo que dando fiadores a contento della de que pagara dentro de tres años los dichos mill y ochocientos y quarenta y ocho pesos y seis tomines rrata por cantidad con las condiciones de que si no cumpliere al primer plazo se puede executar por todo y quedando el derecho a saluo a esta ciudad contra los fiadores que tiene dados antes de agora se le hace la dicha espera por los dichos tres años los cuales corran desde que la ciudad aprovare las dichas fianzas que diere y de todo trayga aprovacion de su excelencia del señor virrey por ser causa del posito para todo lo qual se le da veynte dias de termino y que passados ara su diligencia la ciudad. y se le notifique y se le dio testimonio.

Entro el señor don melchor de uera.

Este dia se bido la tercera parte del villete de lo pedido por joan perez de rriuera en nombre de lucas perez de rriuera su hermano sobre que se le aga espera del alcance que se le a fecho en la vecita que la dicha peticion y certificacion del alcance vna en pos de otra es como se sigue.

Juan Perez de Riuera escriuano

Peticion de joan perez de rriuera sobre que se le aga espera de los 600 pesos en que es alcanzado en la vecita

publico desta ciudad en nombre de lucas perez de rriuera mi hermano digo que el suso dicho hizo fianza a hernando alvarez de toledo corredor de la rrenta de la correderia que en el se rremato en el año de seyscientos y tres y de rresto de la rrenta que tuvo obligacion de pagar a esta ciudad que debiendo seyscientos pesos de oro comun como parece por la certificacion de los contadores de la vesita que presento y porque el dicho toledo se ausento desta dicha ciudad y se fue creyendo en aquel tiempo a las minas de zacatecas donde murio sin dejar bienes agora se hace molestia al dicho mi hermano por el señor doctor morga como juez de la vesita. Y respecto de estar al presente muy pobre y necesitado y cargado de muger y muchos hijos y que su mucha necesidad les obligo a salir desta ciudad y yr a vivir a la de los angeles donde apenas se puede sustentar y si con rrigor se quiere cobrar del esta deuda seria su total destruccion por tener atras deudas que cebe a diferentes personas y estar en la carcel sin orden de poderlas pagar y siendo como es esta deuda que el no debe sera justo hacerle comodidad y espera poderle pagar dandole tiempo para ello.

A vuesa señoria pido y suplico sea seruido de mandar que se le aga espera al dicho lucas perez de rribera mi hermano para poder pagar la dicha fianza de los seiscientos pesos por tiempo de seis años por cantidad que son cien pesos por cada año el qual dará fianzas muy abonadas en la dicha ciudad de los angeles donde reside a contento y rriesgo de la justicia de la dicha ciudad o quien vuesa señoria fuese seruido concederselo dando para el efecto el rrecaudo necesario atento a su mucha proveza y necesidad y que con esto este cabildo asegura la dicha deuda y en ello rrecibirá bien y merced con justicia que pido. juan perez de rribera.

Sancho martinez de eutarros y zu-

bieta y juan bautista carrillo de soto contadores desta vecita nombra dos por el señor doctor morga alcalde en esta corte y rreal audiencia desta nueva españa y juez de residencia y visitador del cabildo justicia y regimiento desta ciudad y sus quantas por el rrey nuestro señor certificamos que en veynte de marzo deste presente año de mill y seiscientos y treze años resulta de seiscientos pesos de oro comun contra lucas perez de rivera por otros tantos que debe satisfacer como fiados de hernando aluarez de toledo de rresto de la correderia de lonja que tuvo arrendada los años de seis cientos y dos y seis cientos y tres y contra pedro farfan fiador del dicho lucas perez de rivera de que se hizo demostracion della y se presento al señor visitador.

Y para que dello conste a pedimento de la parte del dicho lucas perez de rribera la dimos en mexico a ocho de junio de mill y seiscientos y treze años. sancho martines de zubieta. juan bautista carrillo de soto.

El visto por la dicha ciudad la dicha peticion y certificacion suso incorporada dixo que por quanto el dicho lucas perez de rivera esta de presente ymposibilitado como lo dice por su peticion y que bien asegurar los bienes desta ciudad acordo de conformidad que se hazia espera al dicho lucas perez de rribera por tiempo de tres años rrata por cantidad pagados por tercios con que de para seguridad de los dichos seiscientos pesos fianzas legas y abonadas a contento y satisfaccion desta ciudad primero y ante todas cosas el qual dicho plazo aya de correr desde el dia que las dichas escrituras de fianzas fueren aprobadas por el dicho cabildo y con condicion que si el primero año no cumpliere puntual sea visto estar cumplida toda la deuda y procedere executandose principal y fiado es y deste auto y rrecaudo se le de testimonio para que lo lleve

Calificacion del alcancce fecho a lucas perez de rribera en la vesita

Espera a lucas perez de rribera por tres años con fianzas a contento de la ciudad.

la parte al señor juez visitador para que lo apruebe.

Que fernando de rosas meta en la caja del posito los 2,700 pesos de manos garcia.

Este dia acordo y dixo la ciudad que por ella a tomado prestados algunos dineros del posito de los mai ses y de presente estan para cobrar dos mill y setecientos pesos de marcos matias los quales an de entrar en poder del mayordomo desta ciudad fernando de rosas mando se le notifi que que luego que los reciba los meta en la caja del posito para en cuenta de lo que tomo prestado esta ciudad para los gastos del rresebimiento del señor arzobispo virrey y el dicho mayordomo traiga certificacion de como los mete en la dicha caja a las espaldas de un tanto desde auto el qual se le notifique luego.

Al margen. En 14 de junio de 1613 a. notifique a fernando de rosas este auto el qual dixo que solamente son mill y quinientos y cinquenta y tres pesos y que tiene dado el mandamiento de execucion y dice que no le aya que cobrandolos cumplira lo que se le manda. carrillo.

Este dia se acordo que se libre y pague a los diputados de las carnesarias el salerio del mes pasado de mayo que fueron en la mayor pero nuñez de prado, veracruz francisco escudero en santa catalina el señor don francisco de torres santaren atento a que siruieron en el obligado como es costumbre.

Este dia se acordo que por el mes de marzo que fue quaresma por nombrado por diputado de la carneseria mayor el señor contador diego de ochandiano y la sirvio y no se le ha librado su salario manda se le libre como es costumbre fecha la cuenta por el orden ordinario.

Este dia se vido un testimonio de juan castillo procurador del numero, digo escriuano rreal en que certifica auer muerto juan de rribera procurador del numero desta ciudad.

E visto por la ciudad mando se de

villete para el primero dia de cabildo para nombrar procurador en su lugar.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana diez y siete de  
junio de mill y seyscientos  
y treze años.*

Se juntaron a cabildo los señores mexico combiene a saber don garci lopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo pero nuñez de prado don francisco de torres santaren don juan de caruajal don alonso de rribera luis pacho mexia rregidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico aber llamado a todos los caualleros rregidores questan en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo lunes diez y siete de junio a las ocho horas de la mañaaa para nombrar procurador del numero desta ciudad en lugar de la que vaco por fin y muerte de juan de rribera y no falte ninguno de vuesa señaria. Don Garcia.

Este dia de conformidad toda la ciudad nombro por procurador del numero desta ciudad por el rresto deste año a fabian de maderuelo vecino desta ciudad el qual se examine y aga el juramento y de la fianza y saque titulo deste uombramiento como es constumbre ante el escribano mayor.

Procurado -  
fabian made  
ruelo.

Peticion del  
doctor luys de  
cifuentes.

Este dia se vido una peticion del doctor luys de cifuentes abogado desta ciudad y su letrado en que pide su salario de letrado desta ciudad de todo el año de 613 y parece que dio el señor francisco escudero de figueroa como procurador mayor que fue dicho año en que certifica aver acudido.

E visto por la ciudad acordio que se libre al dicho doctor luys de cifuentes su salario de tal letrado de todo el año pasado fecha la quenta y por el orden que se suele y acostumbra librar.

Del doctor  
juan cano.

Este dia se vido una peticion del doctor juan cano abogado desta ciudad y su letrado en que pide su salario de tal letrado de ella de todo el año pasado de 612 y el parecer que dio cerca dello el señor francisco escudero de figueroa como procurador mayor que lo fue aquel año.

E visto por la ciudad seacordio que se libre al dicho doctor juan cano el dicho salario de tal procurador desta ciudad de todo el año pasado de 612 fecha la quenta por el orden que se acostumbra librar este salario.

Este dia se vido una peticion de juan perez de rribera en nombre de lucas perez de rribera su hermano en rrazon de la espera que la ciudad le concedio en el cabildo de 14 do este que su tenor es como sigue.

Juan perez de rribera en nombre de juan digo de lucas perez de rribera mi hermano vecino de la ciudad de los angeles en lo que tengo pedido sobre que se le aga espera por los seiscientos pesos que se le pide como fiador de hernando de alvarez de toledo corredor de lonja digo que vuesa señoria me hizo merced de mandarle dar tiempo de tres años para hazer la paga con fianzas a contento deste cabildo y porque en el dicho tiempo no podia hazer la dicha paga rrespecto de estar muy pobre y necesitado y demas desto no tiene en esta cindad quien aga la dicha fianza. A vuesa señoria pido y suplico

sea servido de concederme quatro años de termino para hazer la dicha paga pues es deuda que la lasta como fiador de quien jamas la a de cobrar y este cabildo la asegura y que las fianzas se rremitan a la ciudad de los angeles a quien vuesa señoria fuere servido con sumision a esta ciudad y salarios de las personas que fueren a la cobranza porque de otra manera no podia conseguir la merced que vuesa señoria lo hace y esto mismo suele correr en la rreal hacienda de su magestad en que rrecibiremos bien y merced. Juan perez de rribera.

E vista la dicha peticion suso incorporada por la ciudad dixo que guardando el tenor del auto proveido por la ciudad en 14 de junio del que toca a las fianzas se agn en la ciudad de los angeles ordenando uno de los letrados desta ciudad la escritura y modo de fianza que se ha deazer y se pida al alcalde mayor de la ciudad de los angeles ante su merced pase y en todo ordene el letrado y las fianzas sean legas y abonadas y con sumision y salario guardado las comisiones del dicho auto de 14 deste en todo y por todo.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico  
viernes veynte y uno de junio de  
mill y seiscientos y  
trese años.*

Se juntaron a cabildo don garcilopez del spinar corregidor de esta

ciudad pedro nuñez de prado y cordova don francisco de bribiesca don juan de carbajal luis pachó mexia rregidores.

Peticion de eugenio de bargas

Este dia se vido una peticion de eugenio vargas en que pide se le de chancelo de la escriptura de dos mill pesos de censo que tenia sobre sus casas que fueron de antonio delgadillo y doña juliana de salazar por aver redimido los ochocientos pesos que faltaban sobre los mill y doscientos que antes de agora redimio, pertenecientes a la sissa del vino.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que estos papeles se lleven a los señores diputados de propios y sisa para que los vean y estando en estado den la carta de pago que pida el dicho eugenio de vargas y ante todas cosas traten de poner la dicha cantidad de pesos que se redimio en posiciones las mejores y seguras que se hallaren y de la ymposicion que hicieren den cuenta a esta ciudad y el contador tome rrazon de todo esto.

Este dia se vido una peticion con cierto decreto y parecer ques del tenor siguiente.

Rodrigo alonso de abis alarife desta ciudad digo que yo he visto el arco que divide el portal de la audiencia y la diputacion el qual esta maltratado y con rriesgo grande muy dispuesto a caer con el primer temblor doy noticia a vuesa señoria para que ordene y mande lo que mas convenga. Rodrigo alonso de avis.

En diez y siete de junio de mill y seiscientos y trece el señor obrero mayor de propios con otro alarife en compañía del de la ciudad vea luego esto e ynforme y en particular de lo que rrefiere esta peticion por escrito como maestro.

En mexico a diez y ocho de junio de 1613 a.º luis pachó mexia rregidor desta ciudad y obrero mayor della en cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria digo que he visto con rodrigo alonso de avis alarife desta

ciudad y franciso de aguilar maestro de arquitectura el arco contenido en la peticion de suso y tiene necesidad de repararse con toda brevedad porque se caera con el primer temblor y de caerse se seguira mucho daño y que para el dicho rreparo conviene se aga y ponga una plancha con sus zapatas y es la mejor obra que se puede hazer y mas barata y esto es mi parecer con el de los dichos maestros salvo lo que vuesa señoria mande y lo firme con los dichos maestros luis pachó mexia rrodrigo alonso de avis francisco de aguilar.

Haciendose la obra del arco segun el parecer de arriba costara de todas costas cinquenta y cinco pesos de oro y si se ade hazer quitando las piedras que tiene quebradas el dicho arco y poniendo otras sanas costara el dicho reparo poco mas de cinquenta y cinco pesos y este es mi parecer luis pachó mexia rrodrigo alonso de avis.

E visto por la ciudad se acordo que el señor obrero mayor mande que esto se haga luego a quenta de propios y el mayordomo fernando de rrosas cumpla su labranza digo libranza hasta en la dicha cantidad.

Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas alcaide de la alhondiga en que pide el salario del año pasado de seiscientos y doce y el parecer del señor don francisco de torres santaren diputado de propios y los demás rrecaudos y se le mando librar el dicho salario para que el mayordomo lo rreciba en quenta de lo que debe y es a su cargo de los granos de la dicha alondiga y en esta conformidad se le de la libranza.

Este dia se vido una peticion de alonso de zarate escribano de la alhondiga en que pide se libre salario del año pasado de seiscientos y doce y el parecer del señor don francisco de torres santaren diputado de propios y se le mando librar el dicho salario fecha la quenta por el orden y for-

ma que se suele y acostumbra librar este salario.

*Don Garcilopes del Espinar*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana a las ocho y  
media segun apuntaba el rreloz de  
la plaza veynte y ocho de junyo  
de mill y seiscientos y  
treze años*

Se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a saber don garci-lopez del spinar francisco rrodriguez de gueuara de los rrios algucil mayor desta ciudad alonso de valdes pedro nuñez de prado y cordova don francisco de torres santaren luis maldonado don francisco de bribiesca albaro de castrillo alonso sanches montemolin depositario general regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico aber llamado a cabildo a todos los caballeros rregidores que ay en la ciudad con los villetes que se le dieron que son los que se siguen como en pos de otro con los ympedimentos que dieron los que fueron llamados.—Vuesa señoria se junte a cabildo viernes veintiocho de junio a las ocho oras de la mañana para ver los rrecaudos que trae don francisco de la torre en rrazon de lo que pretende acerca del asiento que a de tener y voz y voto en el cabildo pena de treynta pesos para

el hospital de los yndios pena puesta por mandado de su excelencia y anssi se executara inviolablemente y se hara el cabildo con los que hubiere a la dicha ora y a los que faltaren desde luego se dan por condenados y a don fernando carrillose llame con la misma pena. don garcia.

Vuesa señoria se junte a cabildo <sup>Otro villete sobre procurador del numero.</sup> mañana viernes veinte y ocho de junio a las ocho oras de la mañana para ver una peticion de don fernando alfonso carrillo, escribano mayor del cabildo en rrazon de cierto cumplimiento de una rreal, executoria sobre asiento en el cabildo y determinar lo que convenga. Y para nombrar procurador del numero de la audiencia ordinaria en lugar de la plaza que se dio por vaca de phelipe flores y no falte ninguno de vuesa señoria fecho a 27 de junio de 1613. D. Garcia.

Con los dichos villetes certifico aber llamado a los sig<sup>tes</sup>.

El señor contador esta fuera de mexico.

Al señor tesorero llame.

El señor factor esta malo en la cama.

Al señor alguazil mayor llame.

Al señor alonso de baldes llame.

Al señor don francisco de trejo llame.

Al señor pero nuñez llame.

El señor francisco escudero esta preso.

Al señor don francisco santaren llame.

Al señor luis maldonado.

Al señor don francisco de bribiesca llame.

El señor correo mayor esta fuera de la ciudad.

Al señor aluaro de castrillo llame.

Al señor don juan de carbajal llame.

El señor don juan de torres no esta en mexico.

Al señor alonso de rribera llame.

Al señor don leonel llame.



Al señor luis pacho mexia llame.

Al señor depositario llame.

Sor. don melchor esta malo.

A todos estos caballeros llame. Antonio gonzales.

Entraron en cabildo los señores don francisco de trejo don juan carbajal don melchor de bera luis pacho mexia don leonel de cervantes don alonso de rribera rregidores.

Este dia toda la ciudad de conformidad nombro por procurador del numero de la audiencia ordinaria por lo que rresta deste año menos lo que fuere la voluntad desta ciudad a nicolas mendez vecinos desta ciudad el qual se examine ante el señor corregidor y escribano mayor deste cabildo y hallandose abil se le despache titulo para lo husar dando primero la fianza que se acostumbra y guarde en todo las ordenanzas.

Este dia se presento por parte de don francisco de la torre tesorero de la santa cruzada una rreal cedula de su magestad y obedecimiento della por el señor virrey con dos mandamientos de su exelencia marquez de guadalcazar que uno en pos de otro son como se siguen.

El rrey. Por quanto abiendo entendido por mi consejo de cruzada convenir a mi servicio que en la nueva españa guatimala y philipinas y en las yslas de barlovento se tomase asiento para la administracion predicacion cobranza y tesoreria gral de la dicha cruzada se hizo en las seis predicaciones de ia quarta coleccion con pedro y don francisco de la torre por el capitulo 39 del dicho su asiento se les aprecio que se les daria a uno dellcs asiento voz y voto en el cabildo de la ciudad de mexico como lo tienen nuestros oficiales rreales de aquella ciudad para lo qual e nombrado al dicho don francisco de la torre y por algunas consideraciones e rresuelto se le cumpla la condicion del dicho capitulo por ende en mi voluntad y mando que por el tiempo que el dicho don francisco de

la torre sea mi tesorero general de la santa cruzada tenga voz y voto en el cabildo de la dicha ciudad de mexico y en los demas actos publicos en que concurriere como lo tienen los oficiales rreales de mi rreal hacienda della que yo lo tengo ansi por bien. fecha en san lorenzo a 3 de setiembre de 1612 años yo el rrey por mando del rrey nuestro señor juan rruiz de contreras y parece estar rrubricada con siete rrubricas.

En la ciudad de mexico a siete dias del mes de junio de 1613 a<sup>s</sup>. ante el exmo señor don diego. fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general en esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria que que en ella reside &. se presento esta rreal cedula de su majestad por parte de don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada desta nueva españa y pidio el cumplimiento della y por su exelencia visto la tomo en sus manos beso y puso sobre su cabeza y obedecio con el acatamiento debido y en quanto al cumplimiento dixo que mandaba y mando se guarde y cumpla lo que su magestad ordena y manda y el dicho francisco de la torre use de la dicha rreal cedula y de la merced que en ella su magestad le hace segun y de la manera y forma que por ella y por el capitulo de su asiento le esta concedido sin que contra ello se vaya ni pase su manera alguna y asy lo proveyo y firmo el marquez de guadalcazar ante mi martin lopez de gaona.

*Margen.* Mandamiento del virrey en que se declara el asiento que a de tener don francisco de la torre.

En la ciudad de mexico a veynte dias del mes de junio de mill y seiscientos y trece años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán

general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal de ella etcetera abiendo visto lo pedido por don francisco de la torre tesorero y administrador general de la santa cruzada desta nueva españa cerca de que su excelencia mande al corregidor desta ciudad lo meta en posesion en el cabildo della en el lugar y asiento que le pertenece ynmediatamente con los oficiales rreales despues del mas moderno en conformidad de la cedula de su magestad por su parte presentada que por su excelencia esta obedecida y mandada guardar y cumplir y de las condiciones del asiento tomado con su merced del dicho oficio de tal tesorero general y titulo que dello tiene a que hizo contradicion francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor desta ciudad pretendiendo no deberle preferir el dicho don francisco de la torre en el asiento y lugar del dicho cabildo en conformidad de su titulo y otros recaudos que por su parte presentados. Y visto asi mismo la respuesta y parecer del licenciado joan de paz de vallecillo fiscal de su magestad en esta rreal audiencia a quien su excelencia mando dar vista de todos los papeles ques del tenor siguiente.

El fiscal de su magestad vistos los autos presentados por francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor desta ciudad y asi mismo los presentados por don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada que por vueselencia le an sido rremitidos y dice que vueselencia siendo seruido en execucion y cumplimiento de los recaudos ultimamente presentados por el dicho tesorero y de la voluntad de su magestad esprezada en ellos y atento a la equiparacion que hace del dicho oficio de tesorero general de la santa cruzada con los de los oficiales reales de la real caja desta ciudad podra en su cumplimiento mandar vueselencia si le de

la posesion del dicho oficio y lugar en el cabildo y autos publicos y demas juntas en que concurieren juntos con los dichos oficiales reales y como uno de ellos, digo uno de los mas modernos dejando su derecho a salvo al señor alguazil mayor pues que ante su majestad y señores de su rreal consejo siga su justicia como le convenga y sobre todo pide justicia el licenciado paz de vallecillo. Por tanto en su conformidad su exelencia dixo que mandaba y mando al corregidor desta ciudad que en el cabildo della y en los demas actos publicos y juntas en que concurriere el dicho tesorero general don francisco de la torre con la ciudad le de la posesion del dicho oficio y lugar juntos con los dichos oficiales rreales y como uno de ellos el mas moderno sin embargo de qualquier contradicion quel dicho alguazil mayor u otra qualquiera persona haga o pretenda yntentar dejandole su derccho a salvo para que sigan su justicia como les convenga ante su magestad y señores de su real consejo y asi lo proveyo firmo y mando el marquez de guadalcazar ante mi martin lopez de gaona.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. hago saber a voz don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad de mexico que don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada de esta nueva españa me ha hecho relacion que abien-dose proveido por mi le metieredes en posesion en el cabildo desta ciudad en conformidad de una rreal cedula y otros recaudos de su magestad con ella presentados distes villetes para juntar a cabildo y en su conformidad fueron llamados los rregidores por el portero como es uso y cos-

tumbre y el aguazil mayor desta ciudad maliciosamente apelo de dicho villete para esta rreal audiencia y aunque en ella se mando continuar el cabildo y rrecibir al dicho don francisco de la torre como por mi estaba mandado sin embargo de todo esto se yba suspendiendo la execucion y haciendo pleyto ordinario lo que hera via executiva pues los provenimientos de gobierno no se ympide la execucion aunque haya suplicacion de ellos pidiendome mandase con graves penas que luego se cumpliere lo por mi proveido y por mi visto por el presente os mando que de aqui a mañana jueves en todo el dia 27 deste mes de junio cumplais executais lo por mi proveido en esta razon sin embargo de la apelacion que la parte contraria ubiere fecho pues por ella no se a de suspender la execucion de lo mandado por gobierno como su magestad lo tiene dispuesto so pena de doscientos pesos para la camara de su magestad en que desde luego os doy por condenado lo contrario haciendo y los rregidores que no acudieron a cabildo siendo llamados y no estando legitimamente ympedidos les sacareis luego pesos de pena a cada uno en que los condeno aplicados como desde luego los aplico al hospital rreal de los yndios de esta ciudad quedando como queda su derecho a salvo al dicho alguazil mayor para que oiga su justicia como viere que le conviene fecho en mexico a veinte y seis dias del mes de junio de mill y seiscientos trece años. El marquez de gualcazar por mando del virrey martin lopez de gaona.

En mexico a 27 del mes de junio de 1613 años a ora de las 9 de medio dia yo el escribano notifique el mandamieto del señor virrey desta otra parte como en ella se contiene a don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad en su persona el qual dixo que el ayer habiendo visto el

mandamiento de su exelencia en su cumplimiento y obedeciendole dio villete para juntar a la ciudad y jueves a las ocho de la mañana a que se remite y desde la dicha ora a citada y esta esperando a los rregidores para poner en execucion lo que su exelencia mande an llevado al escriuano de cabildo con el villete que dio para que se juntasen a cabildo y al portero que lo llevo a la rreal audiencia y asi aguarde todavia a los dichos rregidores a la orden que su exelencia mandare tenga en cumplimiento de lo que se mandare y esto dio por su rrespuesta y lo firmo don garcilopez del spinar. Ante mi marcos perez de aranguren escribano publico.

*Del margen.* Que para mañana a las ocho de rrazon el corregidor de de lo que en esto se uviere fecho conforme a lo que se esta mandado y al fin desto estaba una rubrica.—D. fernando corrillo.

Y al margen desta notificacion que esta a la espaldas de dicho mandamiento esta escripto en 27 de junio de 1613 a<sup>s</sup>

E visto por el señor corregidor la cedula de su magestad presentada y mandamientos de su exelencia aqui incovados aqui dixo que los obedecia y obedecio con la rreberencia y acatamiento debido y en su cumplimiento mandaba y mando quel dicho don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada entre en este cabildo a sentarse en el asiento que su exelencia manda en conformidad de la cedula de su magestad para que adquiriera la posicion que se manda.

La ciudad de comun consentimiento obedecio la cedula de su magestad con la rreberencia y acatamiento debido y la beso y puso sobre su cabeza como de su rrey y señor natural que Dios guarde muchos años y en quanto al cumplimiento de lo que su exelencia tiene mandado

aviendole parecido que el lugar que en el dicho auto de su exelencia se especifica no se expresa en la real cedula ablando con el acatamiento que debe es de suplir y enmendar y para esto acuda el señor procurador mayor a consejo de los letrados y aga las diligencias que convengan y en el ynter pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar que en quanto a la execucion mande se vote por todos los capitulares deste cabildo supuesto que es muy conforme a derecho e no solo del señor corregidor sino todo el cuerpo deste cabildo a de concurrir al mandar se execute lo asi mandado y que se de el lugar que pide el tesorero general de la santa cruzada y protesta la nulidad de qualquier cosa que en contra desto se decretare y mandare.

El señor corregidor dixo quel executor de dos mandamientos de su exelencia emanados de la cedula real y que no hablan con otra persona sino con el dicho señor corregidor y asi sin embargo de lo alegado y pedido por esta ciudad vuelve a mandar que don francisco de la torre tesorero general entre a sentarse en la parte que su exelencia manda y que con lo dicho no a lugar de botarse.

La ciudad de conformidad y ablando con el acatamiento que debe apela del auto del dicho señor corregidor asi en mandar que se guarde lo proveido por su exelencia como en mandar que no se vote sobre la execucion y debaxo del dicho acatamiento requiere al dicho señor corregidor ni proceda a executar el dicho auto hasta que se aga rrelacion en la rreal audiencia para donde ynterpone la dicha apelacion desta ciudad pues pendiente ella no se puede ynnobar.

El señor corregidor mando que se cumpla sin embargo de lo alegado lo proveido.

La ciudad vuelve a ynterponer la apelacion para la dicha rreal audien-

cia y en orden a seguirla y a suplicar del dicho proveymiento de su exelencia el dicho señor procurador mayor que esta presente a costa de propios desta ciudad y a consejo de los dichos letrados o qualquiera dellos como esta dicho aga todas las diligencias y contradiciones que pareciere convenir hasta sacar testimonio de lo actuado para ynviar al consejo rreal de las yndias.

El señor alguazil mayor francisco rodriguez de guebara dixo demas de lo que tiene dicho como rregidor por lo que toca a su preminencia y lugar como alguacil mayor quel tiene suplicado del auto y mandamiento del señor visorrey marquez de guadalcazar con que se presenta por parte de don francisco de la torre y actualmente esta pendiente esta causa en la rreal audiencia en grado de suplicacion y hasta tanto que por auto de rrebista se aya declarado y mandado quel dicho don francisco de la torre aya de preferir en el dicho asiento no debe ni puede ponerse en ejecucion lo contenido en el dicho auto y mandamiento de su exelencia del qual hablando con el acatamiento y rreberencia que debe de nuevo suplica para la real audiencia y rreal consejo de las yndias a donde protesta ynformar a su magestad de su derecho y desde luego debajo del dicho acatamiento y rreberencia suplica de la rreal cedula que se rrefiere y presenta en quanto es o puede ser en perjuizio de su oficio de alguazil mayor lugar y preminencia que por el tiene y le pertenece porque demas que en la dicha rreal cedula no se dice ni señala lugar particular conocido al dicho don francisco de la torre es cierto y sin duda que no fue ni es la voluntad de su magestad perjudicar al dicho alguacil mayor ni derogar el contrato que con el hizo y cedulas rreales en favor de su oficio y aciento despachados que se han guardado y

praticado de muchos años atras por las quales y por el titulo y rremate que se le hizo y condiciones en el contenidas confirmadas por su magestad en su rreal consejo de las yndias le dio y señalo el quarto lugar y voto en este cabildo ynmediato a los tres oficiales reales desta ciudad de mexico el qual a tenido y poseido y posee desde el punto de que entro y fue rrecibido por tal alguazil mayor asta oy sin acto en contrario de suerte que esta posesion y derechos en que se funda no sea ni puede entender que su magestad quisiere revocar mayormente no declarandose como no se declara en la dicha rreal cedula y ansi se a de estar por lo dispuesto en las dichas rreales cedula anteriores a este titulo y rremate del dicho alguazil mayor y condiciones del con las quales de que aqui hace demostracion requiere las veces que de derecho debe y puede al señor corregidor y a esta ciudad en su ayuntamiento se los guarde y cumpla en todo y per todo como en ellas y en cada una dellas se contiene como mandatos espresos de su magestad y en virtud dellos le amparen en la posesion antigua que tiene adquirida por titulo justo de contrato real en que su magestad le dio el dicho oficio lugar y voto por ciento y veinte y cinco mill pesos con que le sirvio demas de los mill y cien pesos que paga de pincion para salario del señor corregidor en cada un año lo qual no se deroga por la dicha rreal cedula ni menos se debe entender que su magestad se sirva ni aya querido dar oficio con lugar tan preminente a titulo del asiento que hizo el dicho don francisco de la torre que si lo pudiera tener y gozar el suso dicho con rrelacion al dicho alguazil mayor que no puede ni debe en perjuizio de su titulo y rremate era darle su magestad desavio y el menoscabo de su rreal hacienda de mas veinte mill pesos demas de

losatorce por ciento y otros aprovechamientos que lleva de su administracion que ynformado dellos su magestad y las demas causas y fundamentos que tiene alegados el dicho alguazil mayor dispondralo que mas se sirva y sea justicia y en el ynterquel dicho señor corregidor y este cabildo lo ampare en su posesion guardandose el dicho señor alguazil mayor su titulo cedulas rremates y condiciones no dando lugar a perturbarle en su antigua posesion y ansi lo protesta pide y suplica que en caso que aya de darsele lugar y voto al dicho don francisco de la torre a de ser sin perjuyzio del derecho de la ciudad y el ultimo conforme al dia de su presentacion y de haber mandado el señor corregidor que entre a ser recibido en el asiento y voto que declara el mandamiento de su excelencia apela con el respecto debido para la rreal audiencia donde protesta desde luego se vaya a hazer relacion y de nuevo suplica como suplicado tiene del dicho auto y mandamiento y contradice en la mejor via y forma que aya lugar de derecho y al suyo convenga una dos y mas veces la posesion que se le mando dar al suso dicho y lo pide por testimonio y que en seguimiento de su apelacion y suplicaciones que penden en la rreal audiencia se sale deste cabildo a presentarse en grado y mejorar la dicha apelacion.

El señor corregidor dixo que ante todas estas cosas se notifique al señor alguazil mayor no salga del cabildo so pena de dos mill ducados para la camara de su magestad e yo el presente escribano mayor se lo notifique.

El señor alguazil mayor dixo que sin perjuyzio de su derecho y por dirimir su vejacion cumple y obedece la que mando el señor corregidor no apartandose de la dicha apelacion.

El señor corregidor mando que se le de testimonio al dicho alguazil

mayor de lo que pidiere autorizado todo ynserto.

El señor corregidor mando que sin embargo de todo lo dicho y alegado por ciudad y particular entre el dicho don francisco de la torre a tomar posesion del dicho oficio

E luego abiendo entrado en el dicho cabildo don francisco de la torre antes que tomase el asiento que se le esta señalado por su excelencia todos los dichos señores rregidores contradixeron la dicha posesion del dicho asiento apresurandose en sus protestaciones requerimientos apelaciones y suplicaciones que tienen fechas y todos por ciudad y cada uno en particular pidio testimonio desta contradiccion nueva para que en todo tiempo conste no aber rrecibido este cabildo al dicho don francisco de la torre.

El señor corregidor dixo que sin embargo de todo lo dicho daba y dio la posesion al dicho don francisco de la torre en el lugar que su excelencia manda y en su conformidad se sento en la silla antecedente al señor alguazil mayor en que estaba sentado y con esto se salieron del cabildo.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo*.

*En la ciudad de mexico  
lunes primero de jullio de mill y seys  
cientos y treze años a las nueve  
oras de la mañana segun  
apuntaba el rrelox  
de la plaza.*

Se juntaron en la sala del cabildo los señores don garcilopez del espinar correidor desta ciudad luis pacheco mexia regidor y por ser tarde y no aver numero de rregidores para hazer cabildo asentar por auto.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo*.

*En la ciudad de mexico  
viernes cinco de julio de mill y  
seiscientos y treze años.*

Se juntaron a cauildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbaljal don francisco de torres santaren luis maldonado del corral alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Este dia entro en el cabildo don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada y abiendo entrado y llegado a sentarse en la silla que precide al señor don francisco de trejo por ser el rregidor mas antiguo que habia en el cabildo el dicho don francisco de trejo antes de sentarse el dicho don francisco de la

Sobre el asiento del tesorero general de la santa cruzada

torre se levanto y dixo que pedia y suplicaba al señor corregidor se sirviese mandar se escribiese en el libro del cabildo como contradecia de nuevo la entrada y asiento en el dicho cabildo al dicho don francisco de la torre y que se le diese la dicha contradiccion por testimonio para ocutrir ante quien y con derecho de ba y asi mismo protestaba no pararle perjuicio al derecho que esta ciudad y el suyo en particular la dicha asistencia en las cosas que esta ciudad tiene de costumbre determinar en sus cabildos ordinarios y asi mismo protesta no adquiera el dicho don francisco de la torre mas derecho al asiento todo lo qual pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar se le de por testimonio.

Y luego el señor luis maldonado dijo que debaxo de las protestaciones y apelaciones que la ciudad tiene hechas cerca de la posesion y asiento que al dicho don francisco de la torre se le a dado y por estar agora presente sin perjuicio del derecho de la ciudad propoudra lo que se ofrece al negocio de la ciudad.

El señor depositario general alonso sanches montemolin como procurador mayor desta ciudad y su nombre dixo que el señor don francisco de torres tesorero de la santa cruzada que esta presente no esta recibido por esta ciudad y en el cabildo de ella no puede estar ni asistir ninguna persona que no sea rregidor o letrado de la ciudad llamado por alguna causa y del aciento que el señor corregidor dio al dicho don francisco de la torre en el cabildo de 28 del pasado la ciudad tiene apelado y rrepuesto en la rreal audiencia donde va siguiendo la dicha apelacion por todo lo qual suplica al señor corregidor mande al dicho don francisco de la torre salga luego del cabildo para que la ciudad lo aga y persiga como es constumbre legitimamente

El señor corregidor dixo que se le

de testimonio de lo que pide el señor don francisco de trejo y ha dicho y en lo demas que la causa esta pendiente en la rreal audiencia donde cada uno siga su justicia y que en el cabildo de 28 del pasado en cumplimiento de un mandamiento de su excelencia el señor visorrey dio posesion al dicho don francisco de la torre en el cabildo y en el asiento que el dicho mandamiento mandaba.

Y luego el dicho señor depositario procurador mayor dixo que suplica al señor corregidor se sirva prover sobre lo que tiene pedido que salga del cabildo el señor don francisco de la torre para que se prosiga.

El señor corregidor dixo que conforme a lo que su excelencia mando por el mandamiento en que dio la posesion le tiene por rregidor como lo son los oficiales reales de su magestad oin voz y voto y que por esta rrazon mando que asista al cabildo y no se salga del el dicho señor don francisco de la torre.

El señor procurador mayor dixo que ablando con el acatamiento debido y afirmandose en las apelaciones y suplicaciones questa ciudad tiene ynterpuestas de nuevo apela del auto del señor corregidor para la rreal audiencia donde pide se vaya a hazer relacion.

El señor dixo que oye la apelacion y se guarde lo proveydo. No pasa este renglon.

El señor corregidor dixo que se oye la apelacion y se venga a hazer relacion y se siga el cabildo.

El señor don francisco de trejo dixo que ablando con el acatamiento que debe apela de la calidad del auto del señor corregidor en que manda se prosiga el cabildo no embargante lo alegado por parte de la ciudad y su procurador mayor.

El señor corregidor que se oye la apelacion y se guarde lo proveydo.

El señor don francisco de trejo dixo que de nuevo tornara a apelar para

la rreal audiencia y proteste la nulidad.

El señor corregidor que por quanto en una misma causa apelada tres veces y no tienen mas sustancia la una que la otra y solo es por dilacion so pena de quinientos pesos para la camara no apele mas en esta misma causa.

El señor don francisco de trejo que ablando con el acatamiento que debe apela para ante la rreal audiencia de la pena que se le ha puesto en esta causa.

El señor corregidor que la apelacion se oye y se vaya a hazer relacion de todo.

y villete Este dia se vido en el cabildo y entro antonio gonzales portero y certifico aber llamado a cabildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo viernes cinco de julio a las ocho oras de la mañana para veer los papeles y pedimentos de don fernando alfonso carrillo en rrazon del asiento en el cabildo y ordenar rresolver en esta rrazon todo lo que convenga y se ara con los que vinieren. Don garcia.

dores Entraron los señores luis pachomexia y don alonso ribera rregidores.

e mill y pesos Este dia el señor luis maldonado admistrador del posito de los mayses dixo quel contador alonso de salazar barahona a dado mandamiento contra esta ciudad por nueve mil y tantos pesos que dice deber el posito a la caja de su magestad de los mayses lo qual abiendose averiguado por tanteo de quantas no parece quel dicho posito deba esta cantida y que para excusar de cobrar rezagos ni que se le aga cargo dellos al dicho posito comunicado esto con su excelencia mando se metiese petition en consejo de hacienda para proveer en ello lo que convenga y asi advierte a esta ciudad que rretira la dicha petition suplican

do a su excelencia que los rrezagos de que esta deuda se ha causado de estos nueve mill pesos por no aber tenido rendimientos esta ciudad para cobrar los dichos mayses suplicara a su excelencia se sirva mandar se cobren por cuenta de su magestad ordenando esta petition un letrado de la ciudad en la forma que convenga.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que el señor luis maldonado administrador del dicho posito a consejo de uno de los letrados de petition conforme a su proposicion como mas convenga.

Este dia el depositario general dixo quel señor doctor antonio de morga vjsitador desta ciudad a pronunciado unas sentencias y autos en que se paguen cantidad de pesos de oro a los propios della y por que algunos que an apelado mando que se execute y determinado obligando la ciudad sus propios para si fuere revocada la sentencia en el rreal consejo de las yndias lo volveran y para que tenga efecto da quenta a esta ciudad para que se de poder al mayordomo della para que en los casos semejantes haga la obligacion de los dichos propios.

Otro si dijo que ansi mismo ha de termino la resulta contra molina pacheco que fue del posito de las harinas desta ciudad sus fiadores y abonadores condenandoles a que paguen el alcance al dicho diego de ayala su fiador y tenedor de bienes en tres mill y seiscientos pesos y el resto del dicho alcance deo el derecho a salvo la ciudad contra los fiadores y abonadores.

Y asi mismo determino la causa y alcance contra pedro dauila padilla y sus fiadores por sentencias de rremate y la mando pagar los mill y quatrocientos y setenta y tantos pesos dando la fianza a la ley de toledo. Y para seis mill pesos de otra rresulta contra los suso dichos rrescribio la causa a prueba per ocho dias.

Y ansi mismo a hecho otras condenaciones y para que la execucion y

3,600 pesos



cobranza dellas tenga efecto de cuenta a la ciudad para su descargo para que nombre persona que haga estas cobranzas prouea en la causa lo que convenga.

Villete. E visto por la ciudad se mando dar poder conforme al primer articulo y en lo demas que se de villete para el primer dia de cabildo.

Poder. Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimien to desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conviene a saber don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada don francisco de trejo caruajal don francisco de torres santaren luis maldonado alonso de rribera y avendaño luis pacho mexia rregidores por nos y en voz y en nombre de los demas caballeros rregidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rrato grato otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a fernando de rrosas mayor-domo de los propios y rrentaa desta ciudad especialmente para que en nuestro nombre pueda obligar y obligue todos los propios y rrentas desta dicha ciudad de mexico en conformidad de todos los autos sentencias y condenaciones quel seño doctor antonio de morga vicitador a hecho e hiciere en la dicha vicita en que de las dichas condenaciones aplica y cabe parte a esta ciudad la qual le adju dica abiendose de obligar los dichos propios a que si las dichas sentencias autos y condenaciones se rrevocaren en el rreal consejo de las yndias los dichos propios volveran lo que asi se vbiere rrecibido y cobrado todo en qualquier cantidad que sea en cuya conformidad dieron el dicho poder al dicho fernando de rrosas para en todas las dichas causas y qualquiera dellas en qualesquiera cantidades que

sean pueda obligar y obligue los propios desta dicha ciudad de mexico con los gravamenes y condiciones de los dichos autos y sentencias a los dichos propios a que si por el dicho rreal consejo de las yndias fueren rrevocados y mandado volver todo o parte de ello luego que lo tal conste los dichos propios volveran y pagaran todo lo que asi se mandare volver y en esa rrazon entregue todas las escrituras y rrecaudos que le fueren pedidos para todas ellas juntas o cada una de por sí con todas las cantidades y condiciones, digo, calidades y condiciones puestas en los dichos autos y con todas las demas fuerzas y firmezas obligaciones y rrenunciaciones que para su validacion se rrequieren y le fueren pedidas que en la forma que las otorgare y en ellas se contuviere esta ciudad y sus propios las guardara y cumplira y pagara y pueda hazer las renunciaciones de leyes y sumiciones a los jesuitas que le fueren podidas renunciando el de esta ciudad y sus propios y todo lo demas que convenga para todo lo qual le damos el dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y le rrelevamos en forma y para la paga guarda y cumplimiento de todo lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rrenta desta dicha ciudad de mexico auidos y por aber y damos poder a las justicias del rrey nuestro señor de qualquier partes y jurisdiccion que sean y en espe ial a las de esta ciudad y las que fuereamos sometidos rrenunciando el suyo propio para que apremien a los dichos propios y rrentas al cumplimiento y paga deste poder y de lo que en virtud del fuere fecho como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra los dichos propios dada consentida y no apelada y de todo pasada en cosa juzgada y lo otorgaron y firmaron estando en su cabildo y ayuntamiento en la ciudad de mexico viernes cinco dias del mes de julio de mill y seiscientos

y treze años y yo el escriuano conoco a los otorgantes siendo testigos agustin lopez portero del dicho cabildo y diego lopez portero del dicho cabildo y diego lopez rrodriguez y diego lopez el mozo vecinos y estantes en mexico.

*Don Garcilopes del Espinar*—. Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico  
lunes ocho de jullio de mill y seiscientos y treze años.*

Se juntaron a cabildo don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad don francisco de la torre tesoreero general de la santa cruzada alonso de valdes don francisco de trejo luis pachon mexia rregidores.

Este dia entro antonio gonzales portero y certifico aber llamado a cabildo con el villete que se le dio a todos los regidores que ay en la ciudad quel dicho villete es el siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo lunes ocho de jullio a las ocho oras de la mañana para veer lo pedido por don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo en rrazon de que se le de silla con brazos en el cabildo y ver los rrecaudos y papeles que ay en esta rrazon y rresolber sobre ello todo lo que convenga y se hara con los que vinieren. Don garcia.

Entro el señor don alonso de rribera. Regidor

Este dia el señor don francisco de trejo dijo que de nuevo hacia contradicion a la posesion del señor don francisco de la torre y protestaba la nulidad y pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar esto por testimonio para ocurrir a donde y como viere que conviene.

El señor corregidor mando que yo el presente escribano de testimonio al dicho con francisco de trejo de lo que pide asi deste cabildo como del pasado.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes de jullio a los señores fator don juan de cervantes casaus y al señor don francisco de la torre el qual estando presente lo aceto. Executores

El señor don francisco de trejo dijo que apela de este nombramiento hecho en el señor don francisco de la torre de diputado para la rreal audiencia.

El señor corregidor que se oye la apelacion.

Y luego se nombraron por diputados de las carnescerias para este dicho mes de jullio por su adra a los señores don alonso de rribera de la carnesceria mayor y al señor leonel de la de santa catalina e al señor luis pachon de la veracruz y don alonso de rribera y luis pachon acetaron y que se notifique al señor don leonel.

Y por diputado de la casa del alhondiga el señor depositario y de la casa de la moneda el contador diego de ochandiano.

Este dia se vido una peticion de don fernando alfonso carrillo escribano deste cabildo y ayuntamiento por renunciacion que en mi hizo martin alonso de flandes mi padre que fue ansi mismo tal escribano digo que abiendo la magestad del rrey nuestro señor dado y librado su rreal cedula para que con el dicho mi padre como

tal escribano del dicho cabildo se verificase lo que con el de la ciudad de sevilla así en el asiento que había de tener en este ayuntamiento como en todos los demás actos públicos de manera que fuese igual al de cualquiera de los caballeros regidores y que hubiere de gozar y gozarse de todas las demás preeminencias.

Y tratando de valerse de lo contenido en la dicha real cédula por contradicción que este ayuntamiento hizo fue necesario ocurrir a esta real audiencia donde en contradictorio juicio obtuvo y se le libre executoria de lo determinado que la que presento y así que habiendo yo de entrar a husar y ejercer el dicho oficio y debiéndose continuar en mí todas las preeminencias concedidas a él anexas y concernientes de que gozo en mi vida el dicho mi padre y tomando silla para sentarme con brazos e igual a los demás que usan los caballeros regidores sin embargo de haberme asentado en ella por algunos meses me quiso poner impedimento diciendo que no me había de asentar en silla de brazos sino sin ellos no que habiendo razón ni justificación en esto se haya podido ni pueda fundar pues la dicha real cédula y lo determinado por esta dicha real audiencia en grado de rebista me da igualdad en el asiento y en lo demás a los demás caballeros regidores deste ayuntamiento y yo tengo de gozar desta preeminencia por el orden y de la forma que goza della el escribano de cabildo de la ciudad de sevilla y el dicho mi padre gozo en su tiempo.

Por lo qual a vuestra señoría pido y suplico se sirva de no permitir ni dar lugar a que se haga novedad sino que habiendo de entrar en este ayuntamiento a husar y ejercer el dicho mi oficio de escribano del cabildo me haya de asentar en silla con brazos según que lo he hecho y ago en todos los actos públicos desde la muerte del dicho mi padre por

su birogacion y gozando de lo mismo de que el gozo en su vida y en hacerlo vuesa señoría así administrara justicia y de lo contrario hablando con la debida reverencia y acatamiento apelo de vuesa señoría para ante su magestad y su real audiencia que en esta ciudad reside a donde pido se vaya a hacer relación y sobre todo pido justicia y costas y en lo necesario &. El doctor machado. don fernando alfonso carrillo.

E visto dixo la ciudad de conformidad que al dicho don fernando se le ha guardado y guarda de presente todas las preeminencias y ejecuciones de que gozo su padre sin haber yo en contrario dellas y esto responde.

Este día el señor alonso de valdes y el señor don francisco de trejo carbajal dixeron que en continuacion de lo que por esta ciudad se le ordeno en conformidad de lo mandado por el señor antonio de morga juez visitador an asistido a dar las cuentas de la administracion general de la sisa y por ultimo y final resumen son alcansados los propios desta ciudad en ciento y quarenta mill y novecientos y treinta y cinco pesos sin otras partidas de mucha importancia qual dicho señor visitador a su pedimento mando pasar con ciertas calidades en perjuicio de los propios desta ciudad y de todos los caballeros regidores y que así da noticia dello para que las vean y probean lo que convenga.

Otro sí los dichos señores comisarios dixeron que por la quenta fenecida con alonso dealcocer por mando del dicho señor visitador es deudor demás de treynta y tres mill pesos de lo que debe pagar hasta fin del año pasado de seiscientos y doce y demás desto debe trece mill pesos cumplidos de la mitad deste año de seyscientos y treze y tiene obligacion conforme a los autos de la real audiencia a ratificar las fianzas que

140,335 pesos.

33,000

18,000

tiene dadas para lo que rresta deste año y abonar las que se le han mandado abonar o dar otras de nuevo.

Y asi mismo dan noticia de quediogo de cabrora tiene dada quenta y firmado los alcances hasta fin del año de 609 y falta por firmar los de los años de 610 y 11 que son los mas ymportantes y respecto de que el termino de la visita se acaba de oy en cinco dias ques el sabado trece deste y conviene que con toda diligencia se pida que firme las dichas quentas y se le mande no salga de esta ciudad sin aber satisfecho y pagado los alcances y que desde luego se hagan diligencias las que convinieren contra el y contra el dicho alonso de alcocer y sus fiadores y piden y suplican al señor corregidor sea servido mandar dar villete para mañana martes a las ocho con gravamen el que a su señoria pareciere para que todos los señores regidores se hallen en este cabildo como tan ymportante.

El señor corregidor que se de villete para que la ciudad se junte a cabildo mañana martes a las ocho oras de la mañana nueve de este mes para ver esta propusicion y punto que da el señor alonso de valdes y don francisco de trejo con apersebimiento que les parara perjuizio todo lo tocante a ello en qualquier forma que suceda y quedaran obligados los ausentes como si presentes fuesen y particularmente se llame al señor procurador.

*Don Garcilopez del Spinar.—Don Francisco de la Torre—Alonso de Valdes.—Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico  
martes nueve de jullio de mill y seis  
cientos y treze años*

Se juntaron a cabildo don garcillopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada alonso de valdes don alonso de rribera luis pacho mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores

Este dia entro antonio gonzales portero y certifico aber llamado a cabildo con el villete siguiente a los rregidores que trae asentados en el. Vuesa señoria se junte a cabildo mañana martes nueve de jullio de 1613 para ver la propusicion de los señores alonso de valdes y don francisco de trejo comissario de las quentas que se an fenecido en la vicita y rrazon que an dado dellas y de los alcances y no falte ninguno de vuesa señoria con apercebimiento que les parara perjuizio todo lo tocante a ello en qualquiera forma que suceda y quedaran obligados los ausentes como si presentes fueren y particularmente se llame al señor procurador mayor alonso sanches montemolin y para ver una peticion de doña maria quixada y pedro de salinas en rrazon de cierta pieza de plata que ofrecen a la casa y hermita o ymagen de nuestra Señora delos Remedios. Don garcia y los llamados segun esta escrito es lo siguiente.

El señor contador llame.

Al señor alguazil mayor no llame porque dixo andaba indispuesto.

Al señor alonso de valdes llame.

Al señor don francisco de trejo llame,

Al señor pedro nuñez llame.

Al señor francisco escudero llame y esta preso.

Al señor don francisco de torres santaren esta en san agustin.

Al señor luis maldonado esta indispueto.

El señor don francisco de bribiesca no esta en mexico.

El señor correo mayor no esta en mexico.

El señor alvaro de castrillo llame.

El señor don juan de carbajal fui a buscar y dixeron en su casa que no esta en mexico.

El señor juan de torres loranca no esta en mexico.

El señor don alonso de rribera esta purgado.

El señor don leonel llame.

El señor luis pacho llame.

El señor depositario llame.

El señor don melchor de vera dice que esta su padre muy indispueto en la cama. Antonio gonzales.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de trejo y don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda.

Este dia abiendo visto la proposicion hecha en el cabildo pasado de ocho de este por los señores alonso de valdes y don francisco de trejo se fue acordando y resolviendo lo siguiente.

En quanto a las quantas de la sisa y partidas adicionadas se acordo de conformidad quel contador santos dias de villegas traiga un tanto del alcance y de las partidas que el señor doctor antonio de morga mando pasar con las calidades que en ellas se rrefieren y esto se le notifique luego al dicho contador.

Y el señor procurador mayor que esta presente por lo que puede ser y tocar en daño de los propios desta ciudad aga apelacion en forma oy en todo el dia porque no se pase el termino lo qual aga a consejo de letrado.

*Margen.* En nueve de julio de mill y seiscientos y treze notifique este auto a alvaro de castrillo regidor en su persona y le entregue un tanto deste auto siendo testigos sancho martinez y juan de torres montenegro. simon guerra escriuano.

Otro si acordo la ciudad que en quanto al alcance que se ha hecho en la visita a alonso de alcocer del tiempo que a tenido en arrendamiento la cisa hasta fin del año de seiscientos y doce quel señor alvaro de castrillo oy en todo el dia pida ante el señor doctor antonio de morga mandamiento de execucion contra el dicho alonso de alcocer y sus fiadores del alcance que esta fecho por las quantas que se an tomado en la dicha visita por el señor doctor antonio de morga que con esto aya dilacion haciendo executar el mandamiento que se librare antes que se cumpla el termino de la visita que a trece dias del mes con protestacion que la rremision que en esto tubiere y el daño que desto se signiere sea por su cuenta y quel presente escribano luego en saliendo del cabildo notifique este auto y para pedir el dicho mandamiento y lo demas en este auto contenido si le da poder y comision en forma y que para el viernes doce de este mes de cuenta en este cabildo del estado en que esta esta causa.

Otro si acordo la ciudad de conformidad quel señor don alonso de rribera questa presente saque mandamiento de execucion contra la persona y bienes de alonso de alcocer y sus fiadores por tres mill pesos que debe corridos deste año de seiscientos treze y para esto el presente escribano le entregue el rremate y fiadas que tiene dadas para presentarlo y pedir el dicho mandamiento y hacerlo executar para lo qual se le da poder y comision en forma qual de derecho se requiere y de lo que hiciere de cuenta a esto ciudad para el

En dicho dia  
d a d o testimo-  
nio el señor pro-  
curador mayor

viernes primero y estando presente lixo que hara lo que la ciudad le ordenare.

Otro si acordo la ciudad de conformidad en quanto a lo que debe liego de cabrera y las quantas que estan por fenecer quel señor procurador mayor que esta presente por peticion pida al señor visitador quel dicho diego de cabrera fenescas y firme las quantas de los años que viene por firmar y fenescas que fueron a su cargo y asi mismo pida a su merced libre mandamiento de execucion contra el dicho diego de cabrera y sus fiadores de los alcances y que ya que le estan fechos y tiene firmados y fenecidos y de todo lo que hiciere de cuenta a esta ciudad el viernes primero y para ello se le da comision en forma.

Este dia acordo la ciudad que se de villete para el viernes primero dia de cabildo para veer la proposicion del señor depositario en razon de nombrar persona que cobre las condenaciones de la visita hecha en el cabildo de 28 del pasado y ver lo que se ha hecho por los señores comisarios albaro de castrillo y don alonso de ribera y procurador mayor.

Este dia se vido una peticion de doña maria quixada y pedro de salinas ques del tenor siguiente.

Doña maria quixada y carbajal hija legitima de joan de limpias carbajal uno de los primeros conquistadores desta nueva españa y ciudad de mexico y capital viuda de miguel hernandes difunto y pedro de salinas yerno del dicho juan de limpias carbajal por ser vuesa señoria patron y tener en su proteccion y a cuidado la hermita de nuestra Señora de los Remedios questa a dos leguas desta ciudad de mexico en un cerro arriba del pueblo de Hacupa en nombre nuestro y demas hermanos y hermanas mobidos de devocion y con deseos de hazer mayores servicios a Esta Santisima Señora Madre de

Dios y Señora nuestra y por las grandes prerrogativas suyas le seruiremos y hazemos donacion de un tabernaculo de plata de vara y media de alto y siete ochavas de ancho con su banco de molduras y una tarjeta en el con una medalla y figura del santo padre y nacio de loyola fundador de la compañia de Jesus y quatro columnas desbrajadas con bacas y pedestales molduras y remates y friso y cornixas con molduras y un frontispicio a modo de vobeda y en el escrito un Jesus Maria y Jose con su guarnicion de moldura y serafines y cartones vaciado y por remate una cartela con un serafin y dos arbotantes a los lados y una guarnicion de espejo con sus molduras en modo de puerta con sus visagras y llave y al rededor unas planchas cinceladas todo de plata blanco y dorado sembrado de esmaltes grandes medianos y pequeños de plata y azul en que ay mas de doscientos y en cada lado un piramide un carton variado que sirve de pebetero y asi mismo le hacemos servicio y donacion de una urna de plata con molduras y quatro pies blanca y dorada con quatro esmaltes grandes de azul y plata con ocho cartones dorados sobre puestos que la una punta y la otra, digo, una pieza y la otra pesan ciento y dos marcos quatro onzas sin la hechura para que todo ello sirva a la Imagen pequeñita de vulto que esta en la dicha hermita la urna de peana sobre que se ponga dentro del dicho tabernaculo y que todo le sea de adorno en el medio del retablo del altar mayor donde suele estar par que asi con mayor reverencia sea reverenciada adorada y por ser segun la tradicion que ay la que se aparecio en el tiempo de las mayores aperturas de la conquista desta ciudad ayudando a los españoles que la conquistaron en muestra de pequeño agradecimiento de este y otros mu-

chos y grandes beneficios y mercedes y hasemos dicha donacion con calidad y gravamen que siempre sirva a la dicha Imagen de bulto y no se pueda enagenar ni vender ni desacer ni trocar ni empeñar y en caso que se yntente alguna de las dichas cosas es nuestra voluntad que sea y se entregue a la casa profesa de la compañia de Jesus desta ciudad para que so mismo numero se acomode para alguna imagen de la Madre de Dios nuestra Señora.—A vuesa señoria pedimos y suplicamos mande se admita este don y pequeño servicio que nuestra devocion de voluntad libre ofrece a la Virgen Santissima de los Remedios con las condiciones y calidades dichas que solo nacen del celo de la honra y servicio de Esta Santissima Señora y abogada nuestra y mande que asi se cumpla y asiente en el libro que se debe para que dello conste y se nos otorgue escritura en forma de acetacion con las dichas calidades. & Doña Maria quixada carbajal pedro de salinas.

El visto por la ciudad de conformidad se acordo que la ciudad admite el ofrecimiento estimandolo como es rrazon por ser en servicio de nuestra señora y onra de esta ciudad como patrona de aquella hermita y se comete al señor don francisco de trejo lo ponga en execucion con tal que la ciudad en general asi en particular no quede obligada a ningun saneamiento mas deque la dicha ciudad no la sacara ni mandara que se saque a esta peticion se asiente en el libro del cabildo y si quisieren testimonio se les de desta peticion y auto de la ciudad.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escribano.

*En la ciudad de mexico  
viernes doce de julio de mill y  
seiscientos y treze años.*

Se juntaron en el cabildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal pedro nuñez de prado y cordova luis maldonado alonso sanches monte molin depositario general rregidores

Este dia entro en el cabildo antonio gonzales portero y ce tifico aber llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caballeros que ay en la ciudad que el villete y los caballeros que llamo son los siguientes.

Vuesa señoria se junte a cabildo viernes doce de julio a las ocho oras de la mañana para ver la propusicion del señor alonso sanches monte molin depositario general y procurador mayor desta ciudad en rrazon de las condenaciones hechas en la visita por el señor doctor antonio de moiga y lo demas y rresolver en rrazon de la dicha propusicion todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que se hara con los viniere y parara entero perjuizio a ausentes y presentes lo que se hiciere. Don garcia.

Y los llamados seguun los trae asentados son:

Al señor contador llame.

Al señor tesorero llame.

Al señor factor llame.

Al señor don francisco de la torre llame.

Al señor alguazil mayor llame.

Al señor don faancisco de trejo llame.

Al señor pedro nuñez de prado llame.

Al señor francisco escudero llame. esta preso.

El señor don francisco de torres santaren no esta en la ciudad

Al señor luis maldonado llame.

El señor don francisco de bribiesca no esta en mexico.

Al señor alvaro castrillo llame.

El señor don juan de carbajal llame y dice estar ocupado.

El señor juan de torres loranca no esta en mexico.

El señor don alonso llame.

El señor don leonel llame.

El señor luis pacho llame.

El señor depositario llame.

Al señor don melchor llame.

Este dia alonso perez de bocanegra presnto en el cabildo un titulo y prouision rreal de prouincial de la hermandad ques del tenor siguiente.

11.  
12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.  
26.  
27.  
28.  
29.  
30.  
31.  
32.  
33.  
34.  
35.  
36.  
37.  
38.  
39.  
40.  
41.  
42.  
43.  
44.  
45.  
46.  
47.  
48.  
49.  
50.  
51.  
52.  
53.  
54.  
55.  
56.  
57.  
58.  
59.  
60.  
61.  
62.  
63.  
64.  
65.  
66.  
67.  
68.  
69.  
70.  
71.  
72.  
73.  
74.  
75.  
76.  
77.  
78.  
79.  
80.  
81.  
82.  
83.  
84.  
85.  
86.  
87.  
88.  
89.  
90.  
91.  
92.  
93.  
94.  
95.  
96.  
97.  
98.  
99.  
100.  
101.  
102.  
103.  
104.  
105.  
106.  
107.  
108.  
109.  
110.  
111.  
112.  
113.  
114.  
115.  
116.  
117.  
118.  
119.  
120.  
121.  
122.  
123.  
124.  
125.  
126.  
127.  
128.  
129.  
130.  
131.  
132.  
133.  
134.  
135.  
136.  
137.  
138.  
139.  
140.  
141.  
142.  
143.  
144.  
145.  
146.  
147.  
148.  
149.  
150.  
151.  
152.  
153.  
154.  
155.  
156.  
157.  
158.  
159.  
160.  
161.  
162.  
163.  
164.  
165.  
166.  
167.  
168.  
169.  
170.  
171.  
172.  
173.  
174.  
175.  
176.  
177.  
178.  
179.  
180.  
181.  
182.  
183.  
184.  
185.  
186.  
187.  
188.  
189.  
190.  
191.  
192.  
193.  
194.  
195.  
196.  
197.  
198.  
199.  
200.  
201.  
202.  
203.  
204.  
205.  
206.  
207.  
208.  
209.  
210.  
211.  
212.  
213.  
214.  
215.  
216.  
217.  
218.  
219.  
220.  
221.  
222.  
223.  
224.  
225.  
226.  
227.  
228.  
229.  
230.  
231.  
232.  
233.  
234.  
235.  
236.  
237.  
238.  
239.  
240.  
241.  
242.  
243.  
244.  
245.  
246.  
247.  
248.  
249.  
250.  
251.  
252.  
253.  
254.  
255.  
256.  
257.  
258.  
259.  
260.  
261.  
262.  
263.  
264.  
265.  
266.  
267.  
268.  
269.  
270.  
271.  
272.  
273.  
274.  
275.  
276.  
277.  
278.  
279.  
280.  
281.  
282.  
283.  
284.  
285.  
286.  
287.  
288.  
289.  
290.  
291.  
292.  
293.  
294.  
295.  
296.  
297.  
298.  
299.  
300.  
301.  
302.  
303.  
304.  
305.  
306.  
307.  
308.  
309.  
310.  
311.  
312.  
313.  
314.  
315.  
316.  
317.  
318.  
319.  
320.  
321.  
322.  
323.  
324.  
325.  
326.  
327.  
328.  
329.  
330.  
331.  
332.  
333.  
334.  
335.  
336.  
337.  
338.  
339.  
340.  
341.  
342.  
343.  
344.  
345.  
346.  
347.  
348.  
349.  
350.  
351.  
352.  
353.  
354.  
355.  
356.  
357.  
358.  
359.  
360.  
361.  
362.  
363.  
364.  
365.  
366.  
367.  
368.  
369.  
370.  
371.  
372.  
373.  
374.  
375.  
376.  
377.  
378.  
379.  
380.  
381.  
382.  
383.  
384.  
385.  
386.  
387.  
388.  
389.  
390.  
391.  
392.  
393.  
394.  
395.  
396.  
397.  
398.  
399.  
400.  
401.  
402.  
403.  
404.  
405.  
406.  
407.  
408.  
409.  
410.  
411.  
412.  
413.  
414.  
415.  
416.  
417.  
418.  
419.  
420.  
421.  
422.  
423.  
424.  
425.  
426.  
427.  
428.  
429.  
430.  
431.  
432.  
433.  
434.  
435.  
436.  
437.  
438.  
439.  
440.  
441.  
442.  
443.  
444.  
445.  
446.  
447.  
448.  
449.  
450.  
451.  
452.  
453.  
454.  
455.  
456.  
457.  
458.  
459.  
460.  
461.  
462.  
463.  
464.  
465.  
466.  
467.  
468.  
469.  
470.  
471.  
472.  
473.  
474.  
475.  
476.  
477.  
478.  
479.  
480.  
481.  
482.  
483.  
484.  
485.  
486.  
487.  
488.  
489.  
490.  
491.  
492.  
493.  
494.  
495.  
496.  
497.  
498.  
499.  
500.  
501.  
502.  
503.  
504.  
505.  
506.  
507.  
508.  
509.  
510.  
511.  
512.  
513.  
514.  
515.  
516.  
517.  
518.  
519.  
520.  
521.  
522.  
523.  
524.  
525.  
526.  
527.  
528.  
529.  
530.  
531.  
532.  
533.  
534.  
535.  
536.  
537.  
538.  
539.  
540.  
541.  
542.  
543.  
544.  
545.  
546.  
547.  
548.  
549.  
550.  
551.  
552.  
553.  
554.  
555.  
556.  
557.  
558.  
559.  
560.  
561.  
562.  
563.  
564.  
565.  
566.  
567.  
568.  
569.  
570.  
571.  
572.  
573.  
574.  
575.  
576.  
577.  
578.  
579.  
580.  
581.  
582.  
583.  
584.  
585.  
586.  
587.  
588.  
589.  
590.  
591.  
592.  
593.  
594.  
595.  
596.  
597.  
598.  
599.  
600.  
601.  
602.  
603.  
604.  
605.  
606.  
607.  
608.  
609.  
610.  
611.  
612.  
613.  
614.  
615.  
616.  
617.  
618.  
619.  
620.  
621.  
622.  
623.  
624.  
625.  
626.  
627.  
628.  
629.  
630.  
631.  
632.  
633.  
634.  
635.  
636.  
637.  
638.  
639.  
640.  
641.  
642.  
643.  
644.  
645.  
646.  
647.  
648.  
649.  
650.  
651.  
652.  
653.  
654.  
655.  
656.  
657.  
658.  
659.  
660.  
661.  
662.  
663.  
664.  
665.  
666.  
667.  
668.  
669.  
670.  
671.  
672.  
673.  
674.  
675.  
676.  
677.  
678.  
679.  
680.  
681.  
682.  
683.  
684.  
685.  
686.  
687.  
688.  
689.  
690.  
691.  
692.  
693.  
694.  
695.  
696.  
697.  
698.  
699.  
700.  
701.  
702.  
703.  
704.  
705.  
706.  
707.  
708.  
709.  
710.  
711.  
712.  
713.  
714.  
715.  
716.  
717.  
718.  
719.  
720.  
721.  
722.  
723.  
724.  
725.  
726.  
727.  
728.  
729.  
730.  
731.  
732.  
733.  
734.  
735.  
736.  
737.  
738.  
739.  
740.  
741.  
742.  
743.  
744.  
745.  
746.  
747.  
748.  
749.  
750.  
751.  
752.  
753.  
754.  
755.  
756.  
757.  
758.  
759.  
760.  
761.  
762.  
763.  
764.  
765.  
766.  
767.  
768.  
769.  
770.  
771.  
772.  
773.  
774.  
775.  
776.  
777.  
778.  
779.  
780.  
781.  
782.  
783.  
784.  
785.  
786.  
787.  
788.  
789.  
790.  
791.  
792.  
793.  
794.  
795.  
796.  
797.  
798.  
799.  
800.  
801.  
802.  
803.  
804.  
805.  
806.  
807.  
808.  
809.  
810.  
811.  
812.  
813.  
814.  
815.  
816.  
817.  
818.  
819.  
820.  
821.  
822.  
823.  
824.  
825.  
826.  
827.  
828.  
829.  
830.  
831.  
832.  
833.  
834.  
835.  
836.  
837.  
838.  
839.  
840.  
841.  
842.  
843.  
844.  
845.  
846.  
847.  
848.  
849.  
850.  
851.  
852.  
853.  
854.  
855.  
856.  
857.  
858.  
859.  
860.  
861.  
862.  
863.  
864.  
865.  
866.  
867.  
868.  
869.  
870.  
871.  
872.  
873.  
874.  
875.  
876.  
877.  
878.  
879.  
880.  
881.  
882.  
883.  
884.  
885.  
886.  
887.  
888.  
889.  
890.  
891.  
892.  
893.  
894.  
895.  
896.  
897.  
898.  
899.  
900.  
901.  
902.  
903.  
904.  
905.  
906.  
907.  
908.  
909.  
910.  
911.  
912.  
913.  
914.  
915.  
916.  
917.  
918.  
919.  
920.  
921.  
922.  
923.  
924.  
925.  
926.  
927.  
928.  
929.  
930.  
931.  
932.  
933.  
934.  
935.  
936.  
937.  
938.  
939.  
940.  
941.  
942.  
943.  
944.  
945.  
946.  
947.  
948.  
949.  
950.  
951.  
952.  
953.  
954.  
955.  
956.  
957.  
958.  
959.  
960.  
961.  
962.  
963.  
964.  
965.  
966.  
967.  
968.  
969.  
970.  
971.  
972.  
973.  
974.  
975.  
976.  
977.  
978.  
979.  
980.  
981.  
982.  
983.  
984.  
985.  
986.  
987.  
988.  
989.  
990.  
991.  
992.  
993.  
994.  
995.  
996.  
997.  
998.  
999.  
1000.

presidente e oydores de mi rreal audiencia de la dicha nueva españa y en su cumplimiento por auto de 30 de marzo del año pasado de 609 se acordo que el dicho mi virrey nombrare dos provinciales de la dicha santa hermandad que el suzo asistiese en la dicha ciudad de mexico y el otro en la de los angeles para que cada uno en el termino y distrito que se le señala conociese de las cosas y casos de la dicha hermandad conforme a las leyes del reyno dandoles la forma que abian de tener en la contribucion que habian de hacer las personas ynteresadas para los gastos y costas deste tribunal y salarios que se les abia de dar a los ministros y que en las ciudades y villas de españoles se elijesen alcaldes de la dicha hermandad segun se contiene en la dicha mi real cedula y auto a que me rrefiero y porque estando nombrado por juez p. ovincial de la dicha hermandad de la ciudad de mexico y en su distrito don alonso de ulloa y castro hizo dexacion del dicho cargo en cuyo lugar viene y es necesario elegir y nombrar otra persona de las partes y calidad que se requiere y porque estas y otras concurren en la de voz alonso perez de bocanegra vecino de la dicha ciudad de mexico teniendo consideracion a la buena y loable cuenta que abeis dado de las cosas que abeis tenido a cargo de mi servicio y administracion de mi rreal hacienda particularmente en el tiempo que husais teis del dicho officio de juez provincial de la dicha santa hermandad dando principio a este tribunal de que se han seguido ymportantes efectos en bien de la rrepublica y utilidad de mis vasallos y que lo continureis adelante visto por don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar mi pariente y mi virrey gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la mia audiencia y chancilleria rreal



que en ella reside fue acordado que os debia prober y nombrar como por la presente os proveo y nombro por provincial juez executor de la justicia de la santa hermandad de la dicha ciudad de mexico y su provincia y distrito cordillera que se a de entender por parte de la dicha ciudad de los angeles hasta la venta que llaman de los ranchos y por las demas partes hasta la raya de la gobernacion de la nueva galicia puerto de acapulco tamiaga por el tiempo que fuere mi voluntad o la del dicho mi virrey en mi real nombre y como tal abiendo hazer guardar cumplir y executar lo dispuesto y ordenado por las leyes y hordenanzas de mis reynos y los hechos o que se hicierende nuevo por gobierno tocantes a la dicha santa hermandad y un auto proueydo por el dicho mi virrey con comunicacion de la dicha mi real audiencia de 27 de junio proximo pasado deste presente año de la data el qual revoco la comision quel marquez de salinas virrey que fue de la nueva españa os dio siendo tal juez provincial para nombrar alcaldes y otros ministros de la dicha santa hermandad sin exeder del en manera alguna y con esto husareys el dicho oficio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes segun y de la manera que lo hubieron y debieron hazer vos y los dichos antecesores cumpliendo y executado lo contenido en el dicho auto proveido por la dicha mi real audiencia en lo que estubiere por hazer del cuyos traslados autorizados los entregara y mando que seais habido y tenido y obedecido por tal juez provincial executor de la dicha santa hermandad en las partes y lugares suso rreferidos gozando de todos los salarios derechos y otros aprovechamientos y de las otras gracias execuciones preheminiencias ventajas prerrogativas y todolo demas que por rrazon del dicho oficio debeis haber y gozar bien y

cumplidamente sin que os falte cosa alguna y los mis jueces justicias y otras cualesquier personas del dicho distrito no os pongan ni consientan poner en el huso y execucion del embargo ni contrario alguno antes os den y hagan dar el favor y ayuda necesaria a los plazos y so las penas que les pusieredes he yo por puestos y por condenados en ellas a los que hizieren lo contrario que para las executar en los rebeldes e ynobedientes e husas el dicho oficio segun dicho es os doy poder y facultad qual de derecho se requiere con que antes y primero den fianzas de hazer recidencia y dar quenta con pago de las condenaciones que hicieredes para mi real camara estrados y gastos de justicia y lo demas que fuere a vuestro cargo dado en la ciudad de mexico a diez dias del mes de julio de mill y seiscientos y trece años. el marquez de guadalcazar yo pedro de la torre escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rrey nuestro señor la fize escribir con acuerdo de su virrey en su nombre registrada el doctor pedro martinez chanciller don juan de ribera tome se rrazon por lo que toca a penas de camara y gastos de justicia y dio fianzas el contenido en mexico a once de julio de mill y seiscientos y trece gaspar de mier

E visto por la ciudad la dicha rreal prouicion de suso yncorporada y no hallando en en ellas orden para rrecibirle en este cabildo y supuestas las contradiciones questa ciudad tiene hechas a los oficios de provinciales de la hermandad desta nueva españa y agora de nuevo rectificandose en ellas y no parando perjuycio acuerdo que se rreciba al dicho cristobal perez de bocanegra solo para efecto de que se entienda que ningun numero de la rreal justicia a de exercer en esta ciudad si no es presentadose en este cabildo y por este auto protesta no apartarse

de la dicha condicion, digo, contra dicion y solo lo hase por que le es fuerza auer de permitir quel dicho provincial use su oficio mientras su magestad no prouea lo que tiene pedido en esta rrazon esta ciudad y debaxo de la dicha protestacion y sin darle cosa alguna obedeciendo la dicha rreal prouicion besandola y poniendola sobre su cabeza salieron del dicho cabildo don alonso de rribera y alonso sanches montemolin rregidores al corredor para el dicho alonso perez boca negra y abiendo entrado en el dicho cabildo dicho alonso perez se sento en una silla al lado del regidor mas antiguo de los que estaban en el cabildo que era el señor don francisco de trejo y habiendo hecho cierta platica a la que le rrespondio el corregidor se salio del dicho cabildo y se mando que se le vuelva el original quedando aqui asentado.

Este dia el señor don alonso de rribera dixo que en conformidad de lo que se le ordeno en el cabildo pasado en la causa de alonso de alcocer que en conformidad dello la da a la ciudad de como suso mandamiento contra el dicho alonso de alcocer y sus fiadores por los trece mill pesos conforme a las fianzas que da cuenta dellos.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad quel señor don alonso de rribera cumpla con su comision y execute los mandamientos que dice auer sacado protestando de rrescribir en cuenta lo que pareciere aber pagado y estando presente se le notifico.

Este dia el señor depositario general dixo que en cumplimiento de lo que la ciudad le ordeno dio peticion ante el señor visitador en las cuentas de diego cabrera el qual las mando acabar fenecer y firmar y abien dose fechos por yo en pliegos con distincion del alcance de cada año y de cada cosa de que procedia mando

quel contador diese un resumen de lo que montaba el alcance de todos los años y acordo se notifique, digo, se notificas: al dicho diego de cabrera le pagase donde sedaba mandamiento y esto fue ayer tarde y como son papeles que se an de ver en la dicha contaduria para sacar el dicho resumen y el dicho procurador mayor aunque lo a solicitado no a sido posible hasta este punto que ay procurador se agala dicha diligencia si fuere pusible que da cuenta a la ciudad.

E vista por la ciudad dixo que estaba bien y que prosiga con su comision como le esta ordenado.

Este dia abiendose entendido la propusicion del señor depositario para que se dio villete se mando suspender por agora respecto de que el acabarse la visita esta muy de proxima y acabada y traidas las rresultas e rrazones de ellas se prouera lo que convenga.

Este dia se vido una peticion de don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo ques del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor de este cabildo en lo que tengo pedido sobre que se me guarden las preheminencias en quanto a sentarme en silla con brazos conforme a titulo en que se me mandan guardar todas las que tienen todos los escribanos de cabildo de todas las ciudades especialmente al de la de sevilla en conformidad de lo qual martin alonso de flandes mi padre obtuvo y se le libro executorias de lo determinado en esta real audiencia para que tuviese aciento seguro y como los demas caballeros rregidores al lado del mas moderno digo que el dicho mi pedimento se decreta que se me han guardado las mismas preheminencias que al dicho mi padre debiendose determinar clara y distintamente negando o concediendole por mi pedido para que

pueda yo tener recurso y grado para presentarme donde a mi derecho convenga por lo qual a vuesa señoría pido y suplico mande proveer negando o concediendo con distincion el asiento que debo tener y toman para que yo no dubde el modo como me tengo de sentar por escusar los ynconvenientes que puedan rresultar del con suso decreto que se proveyo en que rrecibire merced con justicia que pido & el doctor juan de ybarra.

E visto por la ciudad dixo que se guarde lo proveido.

*Don Garcilopes del Espinar*— Ante mi *Simon Guerra* escribano.

---

*En la ciudad de mexico  
lunes quince de jullio de mill y seiscientos y treze años.*

Se juntaron a cabildo don garcilopez del spinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo carbajal don francisco de torres santaren luis pachon mexia alonso sanches montemolin depositario general rregidores.

Entro don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada.

Este dia el señor alonso de valdes dixo que juntamente con el señor don francisco de trejo carbajal o por comision desta ciudad dieron la quen-

ta general de la sisa del vino ante el señor doctor antonio de morga como en este libro lo tienen dicho antes de agora la qual tuvo muy grandes dificultades y entradas y salidas y si no fuera con la mano poderosa que tuvo el dicho señor devicitador no fuera posible acabarse como no la pudieron acabar en mas de quatro o cinco años las personas nombradas por los señores virreyes y por ellas consta ser alcanzado alonso de alcocer en mas de treynta y quatro mill pesos y la causa de todo esto es no guardar el orden antiguo que por ordenanza expresa ordena y dispone de la forma que se ha de hacer la cobranza y libranzas por que con este orden se cobra con puntualidad y tiene entradas y salidas derechamente con que resulta claridad y facilidad y no ser menester tomar cuenta a los arrendatarios como todo mas la gamente consta y se vera por las ordenanzas que para estos estan dispuestas a que se resiste y de no guardarse esta orden ha resultado el alcance que se ha hecho al dicho alonso de alcocer de la cuenta que se le tomo asta fin del año de seiscientos y once y fuera mucho mayor sino se atajara con la vecita del señor dotor y demas de lo que tiene referido que es en utilidad desta republica resulta poderse valer los señores visorreyes del dinero questuviere en la casa de la cisa para tomarle por via de prestamo en partidas de flota como lo an hecho sus antecesores.

Este dia el señor alonso de valdes dixo que porque las quantas quel señor dotor antonio de morga ha tomado del posito del mais consta que de muy poca utilidad a esta rrepublica y a los pobres della rrespecto de la poca cantidad que se trae al posito y no tener mano los administradores para compeler a los yndios que tienen obligacion a traerlos y ay quantas pendientes con la caja de su ma-

gestad la qual no se puede fenescer ni acabar por yrse esta bonando de un año a otro de que resultan muy grandes ynconbenientes asta dar mandamientos el contador alonso de salazar barahona contra la ciudad y los rregidores y para que esto cese y se disponga de manera que se consiga el efeto para que ympuso el dicho posito le parece sera bien questa ciudad suplique a su exelencia que en el ynterin que esto se acienta y dispone como mas convenga nombre administrador para el dicho posito fu ra deste cabildo como lo fuoron otras veces personas que empesando y to mando este nuevo camino se empezara de nuevo y asentara la buena orden que a esto conviene y ab a lugar de dar asiento a sopessar para que lo uno y lo otro se ponga en el estado que convenga.

Este dia el señor alonso de valdes dixo que la vicita que tomo el señor doctor antonio de morga se acabo y cumplio su tiempo antes de ayer trece deste mes y por ella consta que quedan acabadas y firmadas muchas cuentas y por que el es diputado de propios asta fin del mes de setiembre deste año y no puede pasar adelante con este oficio por que su exelencia le ha hecho merced del alcaydia mayor de la ciudad de tepeaca y le manda que luego salga de aqui y vaya a hazer diligencia en la cobranza de gran suma de resagos que deben a su magestad suplica al señor corregidor sea seruido mandar dar villete para nombrar persona y para determinar sobre las dos propusiciones que tiene hechas y por las razones dichas se desiste del dicho oficio de tal diputado de propios para que la ciudad provea pasen en el.

Este dia acordo la ciudad que se da por acusado el señor alonso de valdes del oficio de diputado de propios y se da villete para el primer dia de cabildo para nombrar caballero regidor por diputado de propios

en su lugar por lo que resta del año y se traigan las ordenanzas.

Y asi mismo se da villete para el primer dia de cabildo para ver y determinar en razon de la propusicion hecha por el dicho alonso de valdes y se traigan las ordenanzas viejas y nueva de la sisa.

Este dia el dicho señor depositario general procurador mayor que continuando lo que la ciudad ordeno en lo tocante a la visita y quantas que en elia se tomaban a diego de cabrera a su pelimiento el dicho señor visitador mando despachar mandamientos contra el dicho diego de cabrera sus bienes y fiadores por los alcances que firmo y le fueron hechos hasta fin del año de seiscientos y once con distincion de la cantidad de cada uno de los dichos años mando se le notifique que dentro de tercero dia satisfaga y pague los dichos alcances y no haciendolo se le execute al dicho diego de cabrera y sus fiadores por ella y por que esto pide persona que acuda a estas diligencias con cuidado por ser garantiosos los dichos alcances como consta por los dichos mandamientos que no se an entregado por haberse proveydo sabado treze deste mes muy a fin de dia que se acabo la dicha comision y aber estado muy ocupado el escribano della pide a la ciudad nombre luego la tal persona para que aga las dichas diligencias y de no hacerlo asi protesta no le pare perjuicio.

Este dia el señor depositario general procurador mayor dijo quel pleyto que se seguia y quantas con francisco hidalgo de lo que fue a su cargo como mayordomo de los propios y sisa desta ciudad algunos años se sentencio y se le mando pagar y baxar la cantidad de pesos que la parte desta ciudad cobro de doña juana de villegas y ansi mismo se le baxaron todos los reales quel dicho hidalgo pretendia leberle la ciudad de los años que tuvo a su cargo los

Villete

Villete.

carros de la limpia conforme al asiénto y que con cita se llevasen a los contadores para que acabasen y fenesciesen la quenta con el suso dicho y no trae el traslado de la dicha sentencia por no abersele podido dar por la dicha ocupacion da quenta a la ciudad por si se obiere de apelar della no se pase el termino que no ay mas de un dia ya.

Este dia el depositario general procurador mayor dixo quel señor visitador ha determinado y fenecido otras quantas y alcances de personas que debian pesos de oro a la ciudad sisa y posito como an sido el señor francisco escudero de figueroa regidor della y juan de torres montenegro y juan bautista carrillo y otros de lo qual no a podido hacer mas en forma la razon de todo por aberse acauado y fenecido el sabado que se acabo la dicha comision de trece deste mes y para que la ciudad vea el orden que se a de tener para pedir al señor visitador estos papeles rresultas y alcances para que se cobren de quien los debe y pide breuedad por haber de yo el señor visitador fuera de la ciudad de quenta dello para su descargo y las demas cosas de la dicha vicita y el estado en que algunos pleytos quedan lo hara con la mayor breuedad que le fuere posible sacarlo en teniendo desocupacion el escribano de la dicha vicita por que agora esta muy ocupado.

Villete

Este dia acordo la ciudad que se de villete para el primer dia de cabildo para veer la propuscion del señor procurador mayor en quanto al nombrar persona que acuda a las resultas y cobranzas de los alcances de la vicita para el primer dia de cabildo.

Este dia entro en el cabildo el señor Luis de sifuentes y se le dio noticia de la propuscion del señor depositario en quanto a lo que debe francisco hidalgo y habiendo leido su respuesta acordo la ciudad quel

señor procurador mayor a consejo de los letradós desta ciudad intente el apelacion y le haga por el horlen que diere dicho letrado en la forma que mas convenga al derecho desta ciudad.

Este dia acordo la ciudad que se de villete para veer la propuscion del señor procurador mayor en quanto al acabar los papeles de la vicita y resultados y lo demas.

Este dia se traxo al cabildo el libro de la elecion de diputados de la sisa y hermita de Nuestra Señora de de los Remedios fecha en seis deste presente y año en la cual viene nombrado el señor don francisco de la torre por rector como regidor desta ciudad y vista el señor don juan de trejo, digo, francisco pidio al señor corregidor que para tratar desta causa por tocar al señor don francisco de la torre se sirva de mandar se salga del cabildo.

El señor corregidor mando que se salga del cabildo en cuya conformidad se salio del dicho cabildo don francisco de la torre del dicho cabildo.

En vista la dicha elecion por la ciudad se acordo de conformidad que no ha lugar de aprobar la dicha elecion por quanto el que ubiere de ser rector a de ser regidor desta ciudad y ahora no lo es el dicho señor don francisco de la torre sobre lo qual ay pleyto pendiente en real audiencia de no estar recibido el dicho don francisco de la torre por tal regidor y qual dicho señor don francisco de torres santaren con los diputados que lo fueron el año pasado buelva a juntar su cabildo dentro de dos dias y aga elecion de regidor para rector y pasar los dichos dos dias por defeto de no aberlo hecho esta ciudad hara el viernes la elecion y estando presente el señor don francisco de torres se le notifico.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico  
viernes diez de julio de mill y  
seiscientos y treze años.*

Se juntaron a cabildo don garcilo-  
pez del espinar corregidor desta ciu-  
dad don francisco de la torre tesore-  
ro general de la santa cruzada alon-  
so de valdes alvaro de castrillo alon-  
so sanches montemolin depositario  
general.

Entro antonio gonzales portero y  
certifico aber llamado a cabildo con  
el villete que se le dio a todos los  
caballeros rregidores que ay en la  
ciudad cuyos nombres trae asentados  
en el villete ques del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo  
viernes diez y nueve de julio de mill  
y seiscientos y treze años a las ocho  
oras de la mañana para nombrar ca-  
ballero rregidor que sirva el oficio  
de diputado de propios del señor  
alonso de valdes la una en rrazon de  
lo del posito de los mayes y la otra  
en rrazon de la sisa y para ser otra  
propusicion del señor depositario ge-  
neral alonsosanches montemolin pro-  
curador mayor en rrazon de nombrar  
persona que acuda a hazer estas di-  
ligencias y crobranzas que convengan  
de los alcances y demas cosas que an  
resultado de la visita y para tratar  
de cobrar los papeles de la dicha ve-  
cita conforme a la propusicion del  
señor procurador mayor y resolver  
sobre todo lo que convenga y se hara  
con los que vinieren y parara entero  
perjuycio a ausentes y presentes.  
Don garcia.

Entro regidor el señor luis pacho  
mexia.

Este dia se acordo de conformidad  
quel señor procurador mayor que  
esta presente aga un seremonial  
y lo presente ante su exelencia pi-  
diendole se sirva mandar socorrer  
y ayudar como su exelencia lo  
dio a mi entender al señor corregi-  
dor el qual lo ha propuesto a la  
ciudad el qual socorro a de ser supli-

car a su exelencia se aga a los em-  
pedrados generales de la renta de la  
sisa pues surten el beneficio de los  
dichos empedrados a la cañeria del  
agua para que esta destinada la sisa  
y asi mismo la dicha cañeria a don-  
de baña las calles mas principales  
para lo qual sera el total remeio

Entro el señor don francisco de  
trejo regidor y se le dio quenta de  
lo proveydo en este cabildo y dijo  
que se viesse en ello y se conforma  
con ello.

Regidor.

Este dia el señor alvaro de castrillo  
dixo que la ciudad le cometio  
acer las diligencias para la cobranza  
de los treinta y quatro mill pesos  
que debe alonso de alcocer y abien-  
do hecho diligencia ante el señor do-  
tor antonio de morga visitador y sa-  
cado la resulta de lo que debe y pe-  
dido el mandamiento de su exelencia  
por no auer cumplido alonso de al-  
cocer lo que se le mando ultimamen-  
te primer auto el señor visitador en  
que mando que las resultas y dili-  
gencias se le entregasen original-  
mente para que pidiere su justicia  
ante quien le conviniere y que asi  
trae los dichos autos y los presento  
en este cabildo que la ciudad ordene  
lo que convenga los quales recaudos  
entrego el escriuano del cauildo en  
ocho fojas.

Entro en el cauildo el señor don  
leonel de c-rvantes y se le dio noti-  
cia de todo lo hecho en este cabildo  
y bino en ello.

Regidor

Entro el señor don alonso de ri-  
vera.

Regidor.

Este dia habiendo conferido en  
razon de los papeles presentados por  
el señor alvaro de castrillo de la  
resulta y alcance contra alonso de  
alcocer de conformidad se acordo  
que se le devuelvan a entregar al di-  
cho señor alvaro de castrillo los di-  
chos papeles y con acuerdo de los le-  
trados de la ciudad y de cualquier  
de ellos pide mandamiento de su exe-  
lencia contra la persona y los fiado-

res de alonso de alcocer con distincion de cada año del alcance y fiadores que para el dicho año dio y sacado el dicho manjamiento lo traiga luego a la ciudad y se de villete para que se provea lo que convenga.

Este dia abiendo conferido en quanto a la primera parte del villete y vista la propusicion del señor alonso de valdes en razon de la sisa se acordo de conformidad quel señor procurador mayor questa presente de petition ante su exelencia suplicandole mande que se guarde la orden antigua fecha por el señor marquez de villamanrique que era que tuvie a quatro llaves la caja de la cisa la una el señor corregidor y las dos los rregidores que su exelencia nombrare y la otra el mayor como que fuera de sisa y se le suplique que lo que mandare librar de sisa sea de rechamente a este cabildo para que la ciudad haga libranza sobre la caja yncertando el mandato de su exelencia en ella sobre la caja como se hacia por que de no haberse hecho asi a resultado y resultan grandes ynconvenientes y confusion en las quantas ni saber lo que deben los arrendatarios y las demas razones que le pareciere al señor procurador mayor.

E vista la propusicion del señor alonso de valdes en quanto a lo del posito se voto en la forma siguiente.

El señor don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada dixo que su parecer es se suplique a su exelencia nombre la persona que fuere seruido de fuera deste cabildo que administre el posito del mais hasta tanto que las quantas resagadas del se vayan apartando y se fenesca lo qual se aga sin perjuycio del derecho de la ciudad y esta diligencia la haga el señor procurador mayor por escrito.

El señor alonso de valdes dixo que por las quantas quel señor doctor antonio de morga a tomado a esta ciudad y posito del mays consta el

descuydo y negligencia que con la administracion del posito del mayz se ha tenido de lo qual a resultado no conseguir la ynstancia, digo, yntencion de su magestad ni gozar los pobres del beneficio y limosna que les hace perdiendo su magestad de su real aber del precio que lo manda dar a lo que mas vale y deberse mucha cantidad de pesos a la real caja y que la causa principal de estas causas que ha dicho es no tener mano poderosa la ciudad para poder cobrar el mays de los yndios que lo deben pagar por cuya causa estan executadas las tiendas por mucha cantidad de pesos de oro por mandato del contador alonso de salazar barahona y que si no se corta el hilo a la administracion yra creciendo la deuda cada dia mas y se yra estabonando un de año en otro y para que esto cese y se disponga como conviene a su voto y parecer quel señor procurador mayor en nombre desta ciudad de petition ante su exelencia suplicandole nombre persona fuera deste cabildo que administre el posito en el ynterin que esta ciudad fenece las quantas que tiene con la rreal caja y el modo de la administracion se pone como convenga de suerte que se consiga la yntencion de su magestad y que este pedimento sea sin perjuyzio del derecho que la ciudad tiene a la administracion y por el ynterin protesta que sea por cuenta y riesgo de la persona que votare en contrario desto y los daños que se siguieren al dicho posito asi de lo atrasado como de lo por venir no sea por su cuenta y riesgo en tiempo alguno ni le pare perjuycio.

El señor don francisco de trejo dixo que negocio de consideracion asi en hecho como en derecho y por esta causa y por las muchas que de ello pueden resultar no se determina a botaren el caso sin que se le de tiempo para considerarlo y asi suplica al señor corregidor se sirva de suspen-

der la continuacion de votar en este caso y dar tiempo de ocho dias para que se considere bien la execucion de la propusion hecha por el señor alonso de valdes.

El señor corregidor mando que para votar este negocio a precedido de villete y llamamiento necesario y que asi se voto derechamente.

El señor don francisco de trejo dijo que habland con el acatamiento debido suplica del auto del señor corregidor y apela para la rreal audiencia donde pide se vaya a hacer relacion.

Que se oye la apelacion y se le vaya a hazer rrelacion y pase a otra cosa y se de villete.

El señor alonso de baldes dixo que pide y suplica al señor corregidor se sirva de compeler al señor don francisco bote derechamente sobre el caso que se le dio villete para tratar dello y tuvo tiempo para poder lo pensar y votar.

El señor corregidor que se guarde lo proveydo.

Y luego se trato del nombramiento del diputado de propios por lo que resta asta octubre deste año y se voto en la forma siguiente.

El señor don francisco de la torre que lo sea el señor alonso de castrillo.

El señor alonso de baldes que lo sea el señor alvaro de castrillo.

El señor francisco de trejo que lo sea el señor alvaro de castrillo.

El señor alvaro de castrillo que lo sea el señor alonso de baldes.

El señor don alonso de rribera que lo sea el señor pedro nuñez de prado y cordova.

El señor don leonel que lo sea el señor alvaro de castrillo.

El señor luys pacho que lo sea el señor alvaro de castrillo.

El señor corregidor que se guarde lo votado por la mayor parte.

El señor alvaro de castrillo dixo quel tiene necesidad de hacer ausen-

cia desta ciudad para yr al puerto de acapulco donde murio un sobrino suyo contador de su magestad para poner en orden sus causas por ser negocios graues y así no puede servir el oficio en que se le a nombrado que del dicho nombramiento ablando con el acatamiento debido apela para la rreal audiencia.

El señor corregidor que se oye la apelacion y se vaya a hacer relacion y el señor procurador mayor se alle alli cuando le citen.

Este dia se salio del cabildo el señor alvaro de castrillo por tener negocio de ymportancia y salio con licencia del cabildo.

Este dia el señor depositario dixo queriendose tratar de su propusion que en conformidad de lo que la ciudad le ordeno y continuando las diligencias en lo que toco a las quantas y alcances contra diego de cabrera sus bienes y fiadores saco sus mandamientos contra el suse dicho y sus fiadores de todos los pesos de oro en que fue alcanzado el suso dicho conforme a las resultas que se le hizieron que son las que ha mostrado en este cabildo y entregado al presente escribano notificando al dicho diego de cabrera para que los pague y para que se prosiga en la execucion dello y en los demas que tiene propuesto pido a la ciudad nombre la tal persona.

E vista por la ciudad de conformidad acordo que estos mandamientos en lo que tocante a propios se entreguen por ante el presente escribano tomando conocimiento de ellos a fernando de rosas mayordome desta ciudad para que con acuerdo de los letrados desta ciudad o de qualquiera dellos aga les diligencias que convenga hasta ponerlo en punto de cobrar y estando en este estado de cuenta a esta ciudad para que ordene las pagas que dello se ha do hazer y en que forma y se notifique este auto al mayordomo y para que

Regidor,



se haga quel poder que tiene no es para recibir este dinero y esta notificacion se de el dia que se le entregaren los mandamientos por el presente escribano y se haga luego esta diligencia.

*Del maraen.* En veynte de jullio de mill y seiscientos y treze años notifique este auto a fernando de rrosas el qual dixo que lo oye y dello doy fee.

Simon Guerra escribano.

Y en quanto al mandamiento tocante a sissa lo tenga en su poder el presente escribano hasta quel señor visorrey determine lo contenido en la primera propusicion y se nombre mayordomo de sisa y la ciudad le ordene a quien lo a de dar.

Otro si acuerdo la ciudad que en quanto a pedir los papeles de todos generos en la vista de resultas y sentencias y todo lo que vbiese tocante a esta ciudad lo pidan los señores diputados de propios don francisco de torres santaren y albaro de castrillo y qualquier dellos y por el presente escribano se aga ynventario dello y se traygan a este cabildo para que se probea lo que convenga y se aga con breuedad y se les notifique este acuerdo por el presente escribano.

*Don Garcilopez del Spinar.—Don Francisco de la Torre—Alonso de Valdes.—Simon Guerra escriuano.*

*En la ciudad de mexico  
lunes veynte y nueve de jullio de mill  
y seiscientos y treze  
años.*

Entro en la sala del cauildo don garcilopez del espinar desta ciudad y por ser dadas las nueue y no auer regidor ninguno con quien acer cauildo mando se assentase asi por auto y se baxo del.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Simon Guerra escribano.*

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana cinco de agosto  
de mill y seiscientos  
y treze años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico conbiene a sauer don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo caruajal don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada luis pachomexia rregidores.

Entro antonio gonzales portero y cortifico auer llamado a cabildo a todos los caualleros regidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Entro el señor aluaro de castrillo regidor.

Vuesa señoria se junte a cauildo lunes cinco de agosto a las ocho oras d la mañana para tratar en razon

del posito de los maises y de la execucion que le esta hecha por el con-  
tador alonso de zalasar baroana y  
asi mismo para ver las peticiones de  
fernando de rozas mayordomo de  
proprios en razon de la venta de ellos  
y no falte ninguno de vuesa se-  
ñoria y se llame particularmente al  
señor don francisco de trejo don gar-  
cia.

Y con el dicho villete certifico  
aber llamado a los regidores que en  
el trae asentados.

Este dia abiendo bisto el billete  
en la parte primera en razon del po-  
sito de los maises se boto en la for-  
ma siguiente continuando en pro-  
posicion del señor alonso de baldes  
fecha en esta razon la qual por ape-  
lacion que el señor don francisco de  
trejo se suspendio y agora se a dado  
billete de nuevo por auer quedado la  
dicha apelacion yerta y se bote en  
la siguiente.

El señor don francisco de trejo  
carbajal dijo que de diez y nueve  
años a esta parte que es capitular en  
este ayuntamiento tiene noticia de  
lo mucho que costo a esta ciudad  
agregarle esta administracion y an-  
ssi el señor alonso de baldes que pro-  
puso no ygnora lo rreferido y assi  
su boto y pareser es que esta ciudad  
no permita se de noticia a su exelen-  
cia se haga la suplica que refiere la  
dicha propusicion antes es justo  
questa ciudad si es cuidado le tenga  
como lo a tenido asta aqui y si es  
preminencia la conserue y con tinue  
pues es dependiente de la autoridad  
de los oficios y en este tiempo in-  
cumbe mas el procurarla por lo que  
refiere la propusicion del dicho se-  
ñor alonso de baldes a la cual tiene  
muncha mano desta ciudad para pro-  
curar el aumento y conseruacion del  
dicho posito y cobranza de lo que se  
le debe y si para lo referido fuere  
necesario como lo es que en la ciudad  
nombre persona de experiencia en  
la dicha administracion a la cual se

le de poder amplio para que sin que  
se pierda esta ciudad y su posito de  
lo principal de lo que se le debe  
pueda hacer consiertos y esperas con  
los indios que fueren deudores para  
lo cual sera necesario consultarlo con  
su exelencia y como superior en to-  
do mande librar lo que fuere serui-  
do que asiendose lo referido asegura  
lo atrasado en cuanto a deuda y en  
lo porvenir muy legal administra-  
cion porque los cualleros rregido-  
res que oy son a quien le cupiere la  
dicha administracion los alla y tie-  
ne por suficientes para administrarlo  
el dicho posito.

El señor albaro de castrillo dijo  
que este capitulante a administrado  
el posito de los maises tiempo de dos  
años y a visto por esperiencia el gran  
bien que se sigue en socorrer a los  
pobres y que demas de esto a visto  
las cuentas que se an tomado a los  
maises de mas que an sido del posito  
hasta fin del año de seyscientos y do-  
se y por ella parese que los indios  
de los pueblos comarcanos restan de-  
biendo al posito mas de veinte mill  
anegas de mais y abiendo considera-  
do este resago tan grande y las cuen-  
tas que dan los mayordomos les pa-  
rese que se vbiaran muchos daños  
nombrando esta ciudad un caballero  
regidor de ella por administrador  
dandole un salario competente y que  
el se obligue a dar cuenta al fin del  
año y con esto se escusa el nombrar  
mayordomo para que se quede con  
los bienes del posito como lo an he-  
cho muchos y el tal caballero regi-  
do. como obligado a dar cuenta pon-  
ga de su mano una persona que le  
paresiere para que en su nombre re-  
ciba los maises y para que tan gran  
resago se cobre de los indios se pida  
a su exelencia del señor marquez de  
guadalcazar de facultad a un caballe-  
ro de esta ciudad para que recorra  
todos los pueblos y baya asiendo con  
ellos esperas y sueltas si conviniere  
que por ser el resago tan grande y

Regidores.

tan atrasado de fuerza abra algunas quiebras de no poderse cobrar todo para que el posito no pierda y quede bajo de lo referido su voto y pareser es que esta ciudad nombre un caballero del regimiento que administre el dicho posito sin dar lugar a que los pobres dejen de recibir tan gran beneficio por regidor de esta ciudad.

El señor luis pachó mexia dixo que suspende el votar hasta que vote el señor depositario general.

Entro el señor depositario general y don melchor de vera.

El señor depositario general dijo que atento al estado en que oy estan los bienes del posito y muchos rezagos que se deben y otras deudas y que en todo estan condenados por el señor visitador las personas y señores rregidores a cuyo cargo a sido el cobrarlo paguen de sus bienes lo que se dejase de cobrar y aunque es anssi quedesta sentencia esta apela do para ante su magestad y real consejo de las indias con todo por ser causa que toca a los señores regidores de este cabildo y por otras causas justas que a ello le mueven y anssi mismo por auerse dado mandamiento por el contador alonso de salazar barraona por cantidad de pesos de oro contra los bienes del posito y propios de esta ciudad y contra los dichos señores por dezir ser deudor el dicho posito a la real caja de su magestad de los dichos pesos porque libro el dicho mandamiento por todo lo cual su voto y pareser es que en la ocasion presente la ciudad no puede escusarse de la dicha administracion del dicho posito ni tiene estado para poderlo dejar en ninguna otra mano sino como cosa y causa suya y que a sido y es a su cargo poner el buen cobro que se pudiera asta que los dichos bienes de dicho posito se cobren de cualesquiera personas que los deban y para que esto tenga efecto sea necesario de mas de las ordenanzas que estan echas y confirmadas

por los señores virreyes para su buena administracion se haga otro expresamente que diga que el señor regidor que es o fuere diputado del dicho posito sea a su cargo y este obligado a fin del año de dar cuenta juntamente con el mayordomo del estado que tuvieren los vienes del dicho posito y las diligencias que se an echo para su couranza y si paresiere a faltado de su parte en mandarlos hacer sea por su cuenta y riesgo lo que no estuviere cobrado o echas las diligencias conforme a dincho para esto y que el lo pueda mas bien cumplir se le azze siente el salario a duscientos pesos de oro comun en cada un año de cuenta del dicho posito y el mayordomo que se nomurare de aqui adelante la ciudad advierta que sea a aprouassion y gusto del dicho administrador como persona a quien a de estar suualternado para de esta manera de aqui adelante la dicha administracion se haga como se deve en conformidad de las dichas ordenanzas y se consiga la voluntad de su magestad y uien de los pobres. Y porque los rezagos atrasados son en muncha cantidad y anssi mismo los pesos de oro que el dicho contador uaraona dice de uerse a la real caja para que todo esto se entienda con claridad quanto es que pueblos lo deuen y de que años el señor luis maldonado del corral que es diputado del dicho posito de este presente año luego sin dilacion llevando consigo a los contadores de esta ciudad de propios y alcabala para que le ayuden vayan a la contaduria del dicho contador de tributos y haga y fenescas la cuenta con claridad y estencion para que se sepa y entienda lo referido y anssi mismo para que se de orden por la ciudad para que se pague a su magestad en su real caja lo que se le deviere y se le notifique al dicho señor luis maldonado lo haga luego y de razon a la ciudad de lo que fuere con protestacion que la di-

lacion que en esto ubiere sea por su cuenta y riesgo y porque ya esta causa no pide mas dilacion de la que a tenido mientras las dichas cuentas se traen esta ciudad enuie a comunicar a su excelencia el señor visorrey el estado que esta causa tiene y las diligencias que se hacen para que todo se mejore y se le suplique se sirva de dar comision a la ciudad para que todos los maises que se deuan al dicho posito de resagos atrazados hasta fin del año de 612 que es hasta donde se estiende el dicho mandamiento y se a de traer la cuenta se puedan cobrar de los dichos indios y pueblos que los debieren en dinero a un precio moderado que haya para costo y costas de manera que el posito no pierda y con la orden que se trugere de su excelencia y las cuentas la ciudad nombre persona de toda satisfaccion y seguridad para que se uaya a hacer la dicha cobranza de los dichos rezagos con el salario competente y si la tal persona fuere de este cabildo a de ser tomando a su cuenta y riesgo hacer la dicha cobranza luego o las diligencias necesarias conforme a derecho y para este aya de dar fianzas a contento de esta ciudad y en este cabildo se nombre el dicho regidor que a de ir a su excelencia a comunicar esto con toda brevedad y este es su voto y pareser.

El señor luis pachó mejía dijo que su voto en todo y por todo conforme al del señor depositario general.

El señor don melchor de bera dijo que su voto es conforme al del señor depositario general en todo.

El señor corregidor habiendo visto todos los votos y pareseres dijo que la ciudad tiene ordenanzas y mandamientos de los señores vireyes en que disponen de la manera que se a de administrar este posito y como se a de distribuir muy bien ordenado que se prosiga con la costumbre que ha abido guardando en todo y por todo las dichas ordenanzas manda-

mientos y que si para inouar algo que pareciere convenirse acuda a su excelencia del señor visorrey por cualquiera persona de los de este cabildo particular o generalmente al cual pidiendolo se le de testimonio del cauido pasado y propusision y de este cauido lo que tocara a esto para que con ello acuda a su excelencia que como causa de buen gobierno tan importante que todos los votos pareceres y ordenanzas y antes provea su excelencia lo que con venga al servicio de Dios y de esta republica y en el inter prosigan con la costumbre que esta aqui a abido y que ansi mismo el procurador mayor de esta ciudad en nombre de ella de mas de lo proveido acuda a informar a su excelencia de todo el estado de esta causa al cual se le dan los mismos testimonios que pidiere y si son al caso de que se trata y al dicho posito.

Y luego la ciudad de conformidad dio comision para todo lo referido al dicho procurador mayor estando presente y se le encargo la brevedad.

En quanto a la ejecucion echa por el contador alonso de salazar varoana acordo la ciudad de conformidad se notifique al señor luys maldonado administrador del dicho posito que luego acuda sin dilacion alguna a la contaduria de tributos a liquidar la cuenta asta fin el año de seyscientos y dose que es el cargo que se ase a esta dicha ciudad para que se entienda con puntualidad lo que el dicho posito debe a la caja de su magestad y los que la ciudad a de auer y en que pueblos por menor para lo cual lleva consigo a los contadores de esta ciudad y echo venga a dar razon a esta ciudad personalmente con protestacion que el daño y perjuicio que uniere a esta ciudad sea por su cuenta y riesgo y ansi se lo notifique y se aga oy en todo el dia.

*Margen.*

En siete de agosto se notifico a

alonso de alcocer este auto y respondió lo que parese por el auto que esta en el escripto.

Este dia la ciudad de conformidad manda se notifique a alonso de alcocer arrendatario de la sisa dentro de segundo dia de el auono de los quatro mill pesos de fianzas y ansimismo ratifique los nueue mill pesos conforme los autos de la causa con apercibimiento que pasado se prouera lo que convenga y se notifique luego oy.

La ciudad acordo abiendo dado cuenta el señor obrero mayor uaya ordenando que se aderesen prefiriendo las mas necesarias y publicas y que el mayordomo uaya pagando todo lo que librare de ob as publicas para estos reparos.

*Margen.* En cinco de agosto de agosto de seiscientos y treze entregue un tanto de este auto al mayordomo ernando de rosas y se lo notifique. Testigos francisco de riuera y cristoual enriques. Simon Guerra.

La ciudad acuerda que se notifique de nuevo a fernando de rosas mayordomo que luego que aga diligencia contra diego de cabrera mayordomo que fue de esta ciudad y sus fiadores y coure todos los pesos de oro que deben por los dichos mandamientos y vaya dando razon de las diligencias y particularmente luego se oponga con las fianzas que hizo d ego gutierrez sarfate al dicho diego de cabrera y con ellas y razon de los dichos alcanses se oponga y los presente en la real sala del crimen en el pleito de sus acretores pidiendo ser antisipado a todos y graduado en su lugar y el presente escriuano mayor de un treslado de todo y si el dicho fernando de rosas no lo hiciere luego el señor procurador mayor mande a jusepe de celi lo aga en cuanto a diego gutierrez.

En el dicho dia cinco de agosto del dicho año notifique este auto a fernando de rosas mayordomo de esta

ciudad y le entregue un tanto del testigos francisco de rriuera y cristoual enriques. Simon Guerra.

*Margen del parrafo anterior.*

Este dia se vieron los autos de diego vasques samorano en razon de su salario de solicitador de las causas de esta ciudad que siruio desde siete de jullio de seyscientos y dose asta fin de diciembre del dicho año y el pareser de francisco escudero procurador mayor y auto de la real audiencia y se mando de conformidad que se le libre el dicho salario conforme al dicho pareser fecha la cuenta por el orden y forma que se suele y acostumbra.

Este dia se vido una peticion de rodrigo alonso alarife de propios en que pide seis meses de su salario de este año y el parecer de luis pachomexia obrero mayor y de conformidad se le mando librar fecha la cuenta el dicho salario por el orden y forma que se suele librar.

Este dia nombraron por diputados de las carnicerias al señor tesorero don melchor de vera en la mayor el señor contador diego de ochandiano en santa catalina y el señor alguazil mayor en la veracruz por no aber asetado los anteriores y los dichos acetaron todos.

Por fieles ejecutores conforme a la adra para este dicho mes de agosto se nombraron a los señores don francisco de trejo y pedro nuñes de prado y el dicho don francisco aceto.

Por diputados de la alondiga al señor francisco escudero.

Por diputado de la casa de la moneda el señor luis maldonado.

Este dia se vido una peticion de melchor de los reyes marchena el tenor de la cual con el decreto y el parecer es el siguiente.

Melchor de los reyes marchena vecino de esta ciudad digo que yo tengo unas casas en la calle de los donceles donde vivo y por estar lejos de las pilas comunes padecen ne-

cesidad y vuestra señoría como acostumbraba aser mercedes a los vecinos de esta ciudad yo como uno de ellos pido y suplico a vuesa señoría me aga merced de una paja de agua para que a mi costa la meta en las dichas mis casas de mi morada del ramal mas sercano que ubiere que estoy puesto de cumplir lo que vuesa señoría mandare en que recibire merced. Melchor de los reyes.

En la ciudad de mexico en el cabildo dedose de jullio de mill y seyscientos y treze años se hizo esta peticion y vista se cometio al señor luis pachó mejía para que vea esto y enterado de todo informe a esta ciudad con su parecer. Simon guerra escribano.

En cumplimiento del decreto de vuesa señoría visite con el alarife de obras las casas de melchor de los reyes marchena y la relacion que en su peticion ace es verdadera y siendo vuesa señoría seruido le puede acer merced de la paja de agua que pide del rramal que va por la calle de tacuba con que la tenga encarcelada y guarde las condiciones ordinarias y haga la obligacion que se acostumbra y este es, mi parecer salvo etc. mexico diez y ocho de jullio de mill y seyscientos y treze años. luis pachó mexia.

Una paja de agua. Visto por la ciudad de conformidad se acordo que se hacia e hizo merced al dicho melchor de los reyes marchena de la dicha paja de agua para las dichas sus casas conforme al dicho parecer y con que guarde las ordenanzas y aga la obligacion que los demas vecinos suelen y acostumbran y se le de titulo en forma.

Este dia se mando que se libre a los diputados de las carnicerías del mes pasado de jullio su salario en el obligado como se acostumbra que fueron los señores don alonso de rriueira en la mayor y don leonel de cervantes en la de santa catalina y luis

pachó mexia en la veracruz fecha la cuenta por el orden que se suelen y acostumbra librar este salario.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia marquez de guadalcazar que trajo al cabildo don francisco de trejo regidor que es del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova <sup>Mandamiento del señor virrey marquez de guadalcazar sobre limpia de la alameda.</sup> marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside. por quanto don francisco de trejo caruajal regidor de esta ciudad comisario de el adereso y limpia de la alameda de esta ciudad me ha fecho relacion que en cumplimiento de un decreto mio se ha dado principio a la dicha obra aunque los indios acuden a ella con tibieza por no asistir uno de los ynterpretes como es constumbre y que para que se aga con toda breuedad mandase se le librasen quinientos pesos para la dicha obra.

Por tanto por el presente mando que de la caja de la sisa del vino de esta ciudad se libren y saquen de ella trescientos pesos de oro comun los cuales se le agan entregar al dicho don francisco de trejo caruajal el correjidor de esta ciudad para que se gasten en los aderesos de la dicha alameda que con este mandamiento y su carta de pago mande se reciuan y paguen en cuenta fecho en mexico a cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treze años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benitez camacho.

E visto por la ciudad el dicho mandamiento mando que en conformidad del se libren por libranza de esta ciudad inserto en ella el dicho mandamiento los dichos trescientos pesos para el dicho efecto que se declare en el y se saquen de la caja de la dicha sisa.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de Mexico  
viernes nueve de agosto de mill y  
seiscientos y treze años a las  
nueve y media de la  
mañana poco mas o menos*

se juntaron a cauido los señores Mexico don garcilopez del espinar corregidor de esta ciudad don francisco de trejo don francisco santaren albaro de castrillo luis pachó mexia don melchor de verá tesorero de la casa de moneda regidores.

Entro antonio gonzales portero y sertifico auer llamado a cauido con el villete que se le dio que es el siguiente.

Vuesa señoria se junte a cauido viern s nueve de agosto a las ocho oras de la mañana para veer una peticion de ernan vasquez en que ase postura en la venta de la sisa del vino de esta ciudad para los tres años que bienen de seyscientos catorce quinze y diez y seys años y resolver en ello lo que convenga. don garcia.

*Margen.* Proposicion del señor corregidor en razon do la resencion del señor don alonso tello que se espera por corregidor.

Este dia el señor corregidor don garcilopez del espinar dixo que ya saue esta ciudad y su cauido por

carta del señor don francisco de solis conio su magestad tiene proveido por corregidor de esta ciudad al señor don alonso tello de gusman veinte y cuatro de sevilla y asi mismo auisa si le puede esperar esta flota que proccima se aguarde y que conforme a lo cual habiendo esta ciudad de aser alguna demostracion en su venida indiandole algunas caualgaduras coches y pajes para su persona criados y casa en forma y cantidad que a esta ciudad le pareciere le supplica a los caballeros que presentes estan prevengan en esto lo que fuere rason pues conforme al tiempo ya lo es mirando y considerando de mas del oficio que trae el dicho señor don alonso la calidad y partes de su persona de que tanta noticia se tiene y a que se debe acudir en particular.

E vista por la ciudad la dicha propusision acuerdo se de villete para este lunes primero que biene para que la ciudad resuelva lo que combenga y se traiga la costumbre que en esto ay y particularmente lo que se hizo con el licenciado obregon primero corregidor de esta ciudad y con los demas.

Este dia la ciudad que porque la vispera y dia del señor san ipolito han de ir su exelencia y real audiencia ciudad y estandarte real a san ipolito a selebrar su fiesta como es suso y costumbre y las cayes por adonde a de ir estan muy malas y tiene pasos muy malos de pasar que el mayordomo de propios de luego al señor luis pachó mexia obrero mayor a buena cuenta cuarenta pesos del dinero de obras publicas para que el dicho obrero mayor los defrenda y gaste en los indios y oficiales que anduieren en estos repasos poniendolo por memoria con la cual firmada de su nombre de como aquel gasto se hizo se le pase en cuenta al mayordomo y si fuere necesario librar alguna cosa mas el dicho señor obrero mayor con su libranza las cumpla.

Villete

Que se adere  
sen las calle  
para dia de san  
ipolito

Este dia se uido una peticion de fernan vasquez que es del tenor siguiente.

En mexico en siete de agosto de mill y seyscientos y treze años ante don garcia lopez del espinar corregidor de esta ciudad se llelo esta peticion que presento el contenido e vista mando que se llebe al cauildo y se de billete para que en el se vea y prouea lo que conuenga. simon guerra.

Hernan vasquez vecino de esta ciudad digo que la venta de la sisa del vino que se vende en esta ciudad que esta impuesto para el conducto de ella que esta rematada este presente año de seyscientos y treze en alonso de alcoser hago postura por tiempo de tres años que son los venideros de seyscientos y catorce y seyscientos y quinze y seyscientos diez y seis años de veynte y siete mill pesos en cada un año pagados la mitad en fin del mes de junio y la otra mitad en fin de diciembre de cada un año conforme a las condiciones del remate echo con el dicho alonso de alcoser la cual dicha renta ofrezco afianzar en cantidad de veinte y siete mill pesos a satisfaccion de vuestra merced la cual postura hago con calidad de que se me aya de rematar dentro de diez dias de la presentacion de esta y donde no quede por ninguna esta postura y para seguridad de aquella afianzarse la dicha cantidad haciendoseme el remate y cumpla las demas condiciones de ella ofresco por mi fiador a hernando diaz villalon y ansi pido y suplico mande admitir la dicha postura y se me haga el remate conforme pido en que recibre merced. hernando vasquez.

E vista la dicha peticion por la ciudad acordo que los señores diputados de propios o cualquiera de ellos con el escribano mayor del cabildo lleuen a su exelencia esta peticion para que mande lo que fuere servido y se deba hacer y traiga a este cabildo.

Sobre eleccion de rector y diputados de los remedios.

Este dia don francisco de trejo carabajal dixo que en los cabildos pasados

se acordo que por quanto no se a auia aprobado como a sido huso y costumbre la eleccion de rector y diputados de la hermita de los remedios que se hizo este año por las causas que le parecieron a esta ciudad y para que se isiere nombramiento se ordeno que se notificase al señor don francisco de tores santaren como rector del año pasado hiziese dentro del termino que se le señalo con aperceuimiento que pasados la ciudad hara el nombramiento de tal rector lo cual se le notifico y parece no auerlo fecho y aberse pasado el termino y mucho dias mas conforme a lo qual porque esta de proximo la fiesta de la dicha casa pide a la ciudad nombre rector y pide y suplica al señor corregidor sea luego.

Salio el señor don francisco santaren que dijo tenia que hacer.

Regidor.

El señor corregidor dijo que por quanto se ansi como la propusicion lo dize se vote la persona que se a de nombrar por rector de la dicha ermita para que acuda con el escribano tocante a la fiesta que tan sercana esta de hacerse.

Y luego toda la ciudad de conformidad nombro al señor don francisco de trejo carabajal por tal rector de la dicha ermita persona que lo a sido otras muchas beses y tiene muncha inteligencia y eficacia, digo aficion de lo que alli se debe hazer y asi fia la ciudad lo ara siempre que se le encargue y mas ordena y manda se notifique al capellan y sacristan de la dicha ermita acudan y obedescan las ordenes y mandamientos del dicho señor don francisco de trejo como tal rector donde no la ciudad se tema por muy sentida de que no la obedescan de la misma manera que se manda y como dueña que es y patrona vacara y provera de nuevo otras personas por la dovediencia que en esto tuvieren y esta diligencia se haga luego y de nuevo encarga esta ciudad al dicho señor don francisco haga esto con mucho

Nombramiento de rector al señor don francisco de carabajal.



cuidado por ser cosa que tanto es en autoridad y presuncion de esta ciudad y estando presente el dicho don francisco de trejo se le notifico esta eleccion y dijo que hace estimacion de la merced que esta ciudad le a echo y que procurara acudir a ello con todas sus fuerzas y lo aseto.

Este dia el señor don francisco de trejo pidio a la ciudad que atento a que el fue nombrado diputado de propios los años pasados de seyscientos onse y seyscientos doze y huso el dicho oficio y todas las cuentas que hubo que tomar conforme a una satisfaccion de santos dias de billegas que presento y que conforme a ella se le mandase librar su salario de un año como es constumbre.

E visto por la ciudad de conformidad se mando que se le libre al dicho don francisco de trejo carbajal su salario del dicho año de tal diputado de propios como se suele y acostumbra librar y se a librado a sus antecesores fecha la cuenta en los generos que esta dedicado.

Este dia se mando que se libre a los señores diputados de las carnicerías del mes pasado de junio atento a que sirvieron en el obligado como es constumbre hecha la cuenta que fueron los señores como mayor alonso dias de la barrera en la mayor albaro del castillo en santa catalina juan de torres loranca en la veracruz no habiendose librad.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico.  
biernes diez y seis de agosto de mill y seyscientos y trece años.*

se juntaron en la sala del cabildo don garcilopez del espinar corregidor de esta ciudad don francisco de bribiesca regidores y por no haber mas regidores y ser las nueve segun apuntaba la mano del reloj de la plaza se bajaron y fueron y mandaron se asiente por auto y lo firmaron.

Vino el señor luis pacho mexia.

*Don Garcilopez del Spinar.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Ante mi Simon Guerra escribano.*

*En la ciudad de mexico.  
lunes por la mañana diez y nueve de agosto de mill y seyscientos y trece años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a saber don garcilopez del espinar corregidor de esta ciudad alonso de valdes don francisco de bribiesca luis pacho mexia regidores.

Entro antonio gonzales portero de cabildo y sertifico auer llamado a cabildo con el villete que se le dio a todos los señores regidores que hay en la ciudad con el billete siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo lunes dose de agosto a las ocho ora<sup>s</sup>

de la mañana para tratar y resolver en razonde la proposicion de el señor corregidor tocante a la prevencion que se ha de hacer para la venida del señor corregidor que se espera en la flota y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimento que se ara con los que binieren y pasara a ausentes y presentes entero perjuicio y para ver lo pedido por don gabriel lopez de peralta sobre un pedaso de tierra y rresolver en todo. don garcia. entiendase este villete para mañana lunes diez y nueve de agosto de mill y seysientos y trese. Don garcia con el cual dicho villete llamo a los caballeros siguientes.

Al señor contador.

Al señor tesorero.

Al señor factor.

Al señor alguasil mayor.

Al señor alonso de valdes.

Al señor don francisco de trejo.

Al señor pedro nuñez.

Al señor francisco escudero.

Al señor don francisco santaren esta fuera.

Señor luis maldonado.

Señor don francisco de bribiesca.

Señor correo mayor esta fuera.

Señor aluaro de castrillo.

Señor don juan de carbajal esta ocupado.

Señor don alonso de ribera.

Señor don leonel.

Al señor luis pachó.

Al señor depositario general y dice que esta ocupado en palacio.

Al señor don melchor llame a todos.

Este dia habiendo visto la proposicion fecha por el señor corregidor en el cabildo de nueve de agosto de este año serca de la prevencion que se haga para la venida del señor corregidor don alonso tello de gusman que viene de los reinos de castilla y habiendo visto la constumbre que se ha tenido con todos los regidores que han uenido a esta ciudad se voto en la forma siguiente.

El señor alonso de valdes dijo que hasta oy no ha habido carta del señor don alonso tello de gusman en que diga viene la flota y no hay sertidumbre en ella venga y asi es su parecer que esto se dilate hasta tanto que aya carta suya que de ordinario se escribe desde la sonda o que alla carta que diga esta en el puerto.

El señor don francisco de bribiesca dijo que la proposicion del señor corregidor don garcilopez del espinar esta mu justificada y puesta en razon y que porque oy no se tiene sertesa de que oy a de venir en la flota el señor don alonso tello de gusman ni nueva de su llegada a puerto se recerva en hacer luego el gasto y que asi es del parecer del señor alonso de valdes.

El señor luis pachó mexia dijo que se conforma con el voto del señor alonso de valdes.

El señor corregidor dijo que en conformidad de lo votado por la ciudad el presente escriuano mayor tenga cuidado de que en la primera nueva que haya de la venida del señor don alonso haga luego villete para que se junte la ciudad a disponer en esta razon lo que se ha de hacer.

Este dia habiendo visto la peticion de don graviel lopez de peralta en razon de que pide se le haga merced de cierto pedaso de tierra de los ejidos en termino de san cosme junto a una huerta sulla que es del tenor siguiente.

Entro el señor luis maldonado regidor.

Don graviel lopez de peralta hijo legitimo de geronimo lopez regidor que fue de este ayuntamiento y tesorero de la real hacienda de su magestad digo que yo tengo en terminos y execos de esta ciudad una huerta erede de el dicho mi padre y junto a san cosme la cual es corta e de poco sitio y a sus espaldas esta un pedaso de tierra del dicho ejido realengo y anegado de que no se saca ningun provecho y abra en el una caballeria de tie-

rra poco mas o menos y teniendo consideracion a los servicios que el dicho mi padre y geronimo lopez mi abuelo que si mismo fue regidor esta ciudad hicieron en servicio de vuestra señoria y republica des ta ciudad como es notorio y a que yo estoy en la mesma obligacion siendo vuesta señoria servido se me podra hacer merced del dicho pedaso de tierra para poblarla cultivandola de las semillas que me pareciese para el sustento de esta republica.

Por lo qual a vuesa señoria suplico me haga la dicha merced del dicho pedaso de tierra para el dicho efeto y en ello la recibire y pido justicia. Don gabriel lopez de peralta.

Es visto por la ciudad la dicha petición de conformidad ac rdo que atento que lo que pide el dicho don gabriel lopez de peralta es en ejidos y terminos de esta ciudad los cuales estan tan cortos que faltaria si se hiciese la dicha merced donde pastar e ganado que traen para las carne erias y los bueyes y lleguas de los labradores comarcanos y careteros que traen en esta ciudad por lo qual no a lugar de hacerse la dicha merced que pide y en la petición se ponga solo que no ha lugar lo que pide y luego el señor alonso de valdes dijo que como tiene dicho antes de agora su exelencia le a hecho merced del cargo de alcalde mayor de tepeaca y se esta despachando para con vrevedad irle a servir y que por las razones referidas era la respuesta de la petición de don gabriel lopez de peralta y por otras no combiene que la ciudad haga merced de ningunas tierras a ninguna persona dentro de los terminos y ejidos de esta ciudad y asi pide y requiere a la ciudad no haga ninguna merced y protesta desde luego como si se allara presente contra decirla como regidor que es de esta ciudad y desde ahora para entonses contradice protesta la nulidad y no ser valida ninguna merced que se iciere por el gran daño y perjuicio que de

acerse a seguir a esta republica y protesta pedir contra las tales personas que las tales mercedes icieren y por que faltan algunos caballeros regidores que no han venido a este cabildo pide y requiere al presente escribano mayor y a su lugarteniente que es o fuere que el dia que se provean los oficios que es otro despues del año nuevo otro dia donde concurren todos los regidores se les lea esta proposicion y se asiente en el dicho libro y porque antes de llegar el dia referido podra alguno pedir se le hiciese alguna merced de tierras el presente escribano mayor y su lugarteniente lea antes de que se provea el dicho pedimiento esta proposicion con protestacion que hace que si no lo hiciera sea por su cuenta y riesgo el dueño que se siguiera y de pedir contra el lo convenga y pide y suplica al señor corregidor asi lo mande guardar y cumplir y que asi mismo suplica al señor corregidor que cuando se pidiera a este cabildo alguna merced de tierras no se haga sin proscribir villete.

El señor corregidor habiendo oido la dicha proposicion dijo que por parecerle muy conveniente y estar tambien a la ciudad mande se cumpla todo lo propuesto.

Luego el señor luis maldonado dijo que por quanto el ha oido la dicha proposicion del dicho señor alonso de valdes y le parece es justificada se conforma con ella y se da y dio por sitado y sabidor de ella protestando cumplirla agora y en todo tiempo que fuese tal regidor.

La ciudad acuerda que se notifique a fernando de rosas mayordomo de esta ciudad que el viernes primero dia de cabildo de razon en este cabildo de lo que se le entrego de lo que sobro de guadalupe del recibimiento del señor marquez de gua alcazar y lo que ay procedido de ello y donde esta y que cantidad.

Don Garcilopez del Spinar.—Alonso de Valdez.—Luis Maldonado.—

Este dia  
notifico a  
nando de ro  
este auto

Ante mí Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico  
viernes por la mañana veynte y tres  
de agosto de mill y seiscientos  
y trece años.*

los señores Mexico se juntaron a cabildo conviene a saber don garcilopez del espinar corregidor de esta ciudad por su magestad don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa luis pacho mexia regidores.

Regidores. Entraron los señores don francisco de torres santaren y don francisco de bribieca.

Este dia la ciudad acordo que el señor corregidor mayor digo procurador mayor pida y saque un traslado del asiento que antonio de rioja hizo en el encañado y le traiga para el primer cabildo.

Entro el señor don alonso de rriueira.

Este dia el señor don francisco santaren pidio se le libre su salario de diputado de propios del año pasado de seiscientos y dose atento a que conforme a la sertificasion que don francisco de trejo tiene presentada que asi mismo fue diputado el dicho año costauer tomado las cuentas que tuvo que tomar e visto por la ciudad de conformidad se acordo que se libre al dicho don francisco de torres santaren su salario de tal diputado de propios del

año pasado de seiscientos y dose conforme a la ordenanza que es conforme a la costumbre de los nombramientos fecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Este dia se vido una peticion de daniel davila maestro de arquitectura en que pide que se le pague un tendejon que hizo por orden de la ciudad para mesillas movedisas que en la alhondiga y el pareser que serca de ello dio el señor corregidor a quien se remitio en el cabildo de diez y nueve de abril de este año en el cual dia se le paguen cincuenta pesos que es lo que puede baler segun se a informado.

E visto por la ciudad se acordo que se libre al dicho damian davila los dichos cincuenta pesos conforme al pareser fecha la cuenta inserta en la libranza la peticion y parecer en el mayordomo para que la pague de propios.

Este dia se vido una peticion fernando de rosas mayordomo de los propios de esta ciudad en que poder y comision para cobrar y hacer diligencia en la cobranza del mandamiento que se le entrego contra diego de cabrera y sus fiadores en cuanto a lo tocante asi emanado de la visita que tomo el señor doctor antonio de morga.

E vista por la ciudad de conformidad se acordo que se daba y dio comision al dicho fernando de rosas mayordomo de los propios de ciudad para que a consejo de los letrados de esta ciudad y cualquiera de ellos pida en razon del dicho alcance y mandamiento de lo que debe a sisa del tiempo que fue su mayordomo diego de cabrera contra el y sus fiadores todo lo que convenga haciendo las diligencias necesarias hasta cobrarlo y etandolo de cuenta a la ciudad para que ordene dello se a de hacer y se meta en la caja y se notifique este auto al mayordomo y para hacer las diligencias se le de poder y comision en forma cual de derecho en tal caso se requiere sin poder pagar del dicho alcance hasta

que tenga orden de la ciudad como esta dicho.

Este día se vid) un mandamiento de su excelencia el señor marquez de guadalcazar que trajo al cabildo e señor procurador mayor alonso sanches montemolin que es del tenor siguiente.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside &c. por quanto a alonso sanches montemolin depositario general de esta corte regidor y procurador mayor de esta ciudad y en su nombre me ha fecho relación que el señor virrey marquez de villa manrique en el tiempo que gobierno este reino ordeno y mando que la caja que esta en el conbento de san agustin de esta ciudad a donde entra y se mete el dinero prosedido de la renta de la sisa que esta impuesta en las medidas del vino que en esta ciudad se vende por menudo para el conducto de la agua que entra en esta ciudad para su proveymiento tubiese cuatro llaves y la una de ellas el corregidor de esta ciudad y las dos dos rregidores que el virrey nombrase y la otra el mayordomo que fuese de la dicha sisa y el dinero de la renta entrase enteramente en la dicha caja y sobre ella se librase y en virtud de la libranza se sacase el dinero asentandola primero en el libro que dentro de la dicha caja havia de estar y esto se guardo y cumplio por los señores virreyes que le fueron susediendo hasta que de algunos años a esta parte se interrumpio este orden librando sobre los arrendatarios que se siguen muy grande inconvenientes y no saber la ciudad lo que deue el tal arrendador para cobrayo en su tiempo como agora se a visto por las cuentas que a tomado el doctor antonio de morga por comision de su magestad y para que se me pidio mandase se guar-

dase la dicha orden y que aqui adelante todo el dinero de la dicha renta de la sisa y las deudas que a ellas se deben luego que se cobren entren enteramente en la dicha caja y no se libren ningunos pesos de oro sobre el dicho arrendador ni otra persona alguna sino fuere sobre la dicha caja y su mayordomo y antes que se pague se asiente en el dicho libro que alli a de estar y los pesos de oro que por mi se libraren por cuenta de la dicha sisa sea derechamente sobre el dicho cabildo para que tomada la razon en la contaduria la ciudad aga la paga como se a acostumbrado para que aya claridad y la ciudad pueda cobrar lo que se le debiere y que la dicha caja tenga las cuatro llaves la una el dicho corregidor y las dos dos rregidores que por mi se nombraren y la otra el dicho mayordomo que fuere.

Por tanto a lo suso dicho por el presente mando quede la dicha sisa y las deudas que a ella se deben y cobrado se meta enteramente en la dicha caja y no se libren ningunos pesos de oro sobre el dicho arrendador ni otra persona alguna si no fuere en la dicha caja y su mayordomo y antes que se pague se asiente en el dicho libro que dentro de ella a de estar y los pesos de oro que por mi se mandaren librar por cuenta de la dicha sisa sera sobre el cabildo para que tomada la razon en la contaduria la ciudad aga la paga como se ha acostumbrado la cual dicha caja tenga las dichas quatro llaves la una el dicho corrregidor y las otras dos tengan por agora y hasta que por mi otra cosa se provea y mando luis maldonado del corral corregidor desta dicha ciudad y alonso dias de barrera correo mayor desta nueva españa y la otra el mayordomo que es o fuere de la dicha sisa lo cual se guarde y cumpla de aqui adelante sin que se exeda dello en manera alguna fecho en mexico a beinte dias del mes de agosto de mill y seiscientos y trese años el marquez de guadalcazar por

mandado del virrey jhoan venitez ca-  
macho.

E visto por la ciudad el dicho man-  
damiento de suso incorporado dijo que  
mandaba y mando que se asiente en  
este libro y en el que esta en la ca-  
xa de la dicha sisa para que en todo  
tiempo conste de las personas que tie-  
nen las llaves y asi mismo se de un  
traslado del autorizado en la contadu-  
ria de propios y se guarde la orden  
que su exelencia manda en todo lo  
contenido en el dicho mandamiento y  
se notifique a los señores luis maldon-  
nado y alonso de la barrera reciban  
las llaves y las tengan en su poder co-  
mo se manda y ansi mismo se notifique  
el dicho mandamiento a alonso de al-  
coser arrendatario de la dicha sisa pa-  
ra que le conste quel dinero todo de  
la dicha sisa a de entrar en la dicha  
caxa de la dicha sisa y fecho esto se  
guarde el original en el archivo de es-  
ta ciudad.

Este dia se vido otro mandamiento  
quel dicho señor procurador mayor  
truxo y entrego a mi el presente es-  
cribano en razon de los empedrados  
de las cayes de esta ciudad que su ter-  
ror a la letra es como sigue.

lamien-  
e empe-

Don diego fernandez de cordova  
marquez de guadalcasar virrey lugar  
teniente del rey nuestro señor gober-  
nador y capitan general de la nueva  
españa y presidente de la audiencia  
y chancilleria raeal que en ella re-  
side & Por cuenta alonso sanchez  
montemolin depositario general de  
la corte y regidor governador mayor  
de esta ciudad de mexico me ha hecho  
rrelacion que el cabildo y rregimien-  
to della en diez y nueve de jullio que  
paso de este presente año trato y  
cofirmo que para ayuda de los gaa-  
tas y costos que han de tener en de-  
sempedrar y empedrar las calles de  
esta ciudad que se vueluen a adere-  
sar por mi orden por estar muy arrui-  
nadas se supliese la tercia parte de  
lo que montasen de lo prosedido de la  
sisa por que mucha parte del daño

que tienen es causado de la misma  
cañeria de la agua que por ellas pa-  
sa las muchas veces que revientan y  
y se desempiedran para reparar la  
dicha cañeria y principalmente en  
estos años proximos pasados aten-  
diendo que los vecinos de las mismas  
calles cuyas son las casas an de pagar  
las otras dos tercias partes conforme  
a lo que a cada uno tocara y con es-  
te socorro sevan mas aliviados y pa-  
ro ponerlo en excucion im pidio  
mandase hacer el dicho socorro y pa-  
ga del tercio que mótase el costo  
de los dichos empedadores de la di-  
cha sisa y por mi visto atento que  
abiendolo comunicado con esta real  
audiencia le a parecido ser justo se  
suplica el tercio de este año de lo pro-  
sedido de la dicha sisa y ques bien ali-  
bar a los dichos vecinos de toda cos-  
ta que esto puede tener por el pre-  
sente mando que la persona a cuyo  
cargo estan o estubieren los empeñe-  
dos de las calles que por mi orden se  
han empedrado o empedraren que  
echa cuenta del costo y costas que tu-  
vieren el tercio dellos se supla y pague  
al respeto de lo procedido de la caxa  
de la dicha sisa y las personas que la  
tienen a su cargo den y paguen la can-  
tidad que montare a las que lo hubie-  
ren de haber que con este manda-  
miento y la dicha quinta el recibo que  
hicieren se les pasara en data fecho  
en mexico a dos dias del mes de agos-  
to de mill y sey cientos y trece años.  
El marquez de guadalcasar por mando  
del virrey pedro de la torre.

E visto por la ciudad dixo que man-  
daba y mando quel dicho mandamien-  
to se asiente en este libro y en el que  
esta en la caxa de la sisa y se de un  
tres lado del autorizado a la contadu-  
ria de propios y se notifique al conta-  
dor della que quando se hiciese alguna  
libranza tocante a lo que se espera en  
el dicho mandamiento vaya en ella  
ynserto y fecho esto se guarde el ori-  
ginal en el archivo.

Este dia la ciuda

1-

Fiesta de se-  
ñor san nicolas

to la fiesta del glorioso san nicolas to-  
lentino que esta ciudad tomo por abo-  
gado de los temblores se acerca y con-  
viene nombrar comisario que aga la  
fiesta el dia de la octava ques quando  
la hace esta ciudad como se ha hecho  
otras veces nombraron por tal comisa-  
rio para hacer la dicha fiesta al señor  
luis pachó mexia regidor al cual se le  
da comision en forma segun se dio el  
año pasado al señor don francisco de  
trejo para todo lo necesario a la dicha  
fiesta la cual se aga con la solemnidad  
ques justo y convido al señor virrey y  
audiencia y aga todo lo demas que es  
obligacion desta ciudad y el mayord-  
mo cumpla las libranças del dicho re-  
gidor.

*Don Garcilopez del Spinar.*—An-  
te mi *Don Francisco Alfonso Ca-*  
*rrillo.*

segun apuntaba la mano del aylox de  
la plaza.

*Don Garcilopez del Spinar.*—An-  
te mi *Simon Guerra* escribano.

*En la ciudad de mexico*  
*jueves veinte y nueve de agosto de mill*  
*y seyscientos treze*  
*años.*

se juntaron en el cabildo y corredor  
don garcilopez del espinar corregidor  
desta ciudad alonso de valdez don  
francisco de torres san'taren rregidores  
y por no aber mas regidores mandaron  
se abriesen dos cartas que benian en  
un pliego e se vieron la una del señor  
arzobispo y la otra de fray baltasar  
maldonado de la fonda escritas y se  
mando que se traiga para mañana  
biernes porque en el se vea y provea  
lo que convenga.

*Don Garcilopez del Espinar.*—An-  
te mi *Simon Gnerra.*

*En la ciudad de mexico.*  
*lunes veynte y seis de agosto de mill*  
*y seiscientos y treze*  
*años.*

se juntaron en la sala del cabildo  
don garcilopez del espinar corregidor  
desta ciudad francisco escudero de  
figueroa luis pachó mexia regidores y  
por no aber con quien hacer cabildo  
se fueron del y son cerca de las diez

*En la ciudad de Mexico  
viernes por la mañana treynta dias  
del mes de agosto de mill y seys-  
cientos y trece años.*

se juntaron a cabildo los señores Mexico conviene a sauer don garcilo-  
pez del espinar corregidor por su ma-  
gestad de esta ciudad don francisco de  
trejo caruajal franco escudero de  
figueroa luis pacho mexia alonso san-  
ches montemolin depositario general  
don melchor de vera tesorero de la ca-  
sa de la moneda regidores.

Ffee. Entro antonio gonzales portero del  
cabildo y sertifico auer llamado a ca-  
bildo a todos los caballeros regidores  
que ay en la ciudad con el villete si-  
guiente.

Regidores. Entraron en cabildo los señores don  
francisco de la torre y don fransisco  
santaren.

Vuesa señoria se junte a cabildo  
viernes treynta de agosto a las ocho  
oras de la mañana para tratar y re-  
solver el socorro y aun que se a de  
enviar al señor don alonso tello de  
gusman que biene por corregidor con-  
forme a la propusicion del señor don  
garcilopez del espinar corregidor que  
es y a lo mandado por la ciudad y no  
falte ninguno de vuesa señoria con  
apercevimiento que se haran con los  
que vinieren y pasara entero perjuicio  
lo que se hiciere a ausentes y presen-  
tes. don garcia.

Este dia abiendo visto el villete la  
ciudad dixo que por quanto agora no  
se a tenido carta del señor don alonso  
tello de gusman suspende el tratar de  
lo contenido en el villete para cuan-  
do le aya que no puede pasar de dos  
a tres dias.

Este dia el señor depositario gene-  
ral dijo que para los gastos de los  
pleytos que se siguieron en la vesita  
y agora los que se siguen en la real  
audiencia y otras justicias se le li-  
braron en el mayordomo doscientos  
pesos y por auer sido muchos tiene  
gastados y pagados hasta y mas de

cuatrocientos y treynta pesos pide y  
suplica a la ciudad ordene a los seño-  
res diputados de propios y cualquier  
dellos y al contador le tomen cuenta  
de los dichos gastos luego y en el  
primero cabildo den razon a esta ciu-  
dad de lo que se a gastado para que  
se le libre y pague lo que se le de-  
biere.

E visto por la ciudad se acordo que  
el dicho señor depositario de la quen-  
ta en la contaduria y la tomen luego  
cualquiera de los diputados y den ra-  
zon al primer cabildo.

Este dia se bido una peticion del Merced de agua  
señor luis pacho mexia regidor desta  
ciudad en que pide se le aga merced  
de una paja de agua para las casas de  
su morada como esta ciudad acostum-  
bra y el pareser dello dio el señor  
alvaro de castillo obrero mayor que  
fue el año de seyscientos y diez que  
es como se sigue uno en pos de otro.

Luis Pacho mexia regidor de esta  
ciudad digo que yo tengo unas casas  
en ella y tengo necesidad de que  
vuesa señoria me aga la merced de  
una paxa de agua del ramal que ba a  
san sebastian.

A vuesa señoria pido y suplico  
mande se me haga la dicha merced  
que yo ofresco lo que los demas ha-  
sen en esta razon que en ello recibi-  
re merced luis pacho mexia.

En la ciudad de Mexico en el ca-  
bildo de ocho de octubre de mill y  
seyscientos y diez años se leyo esta  
peticion y uista se acordo que el se-  
ñor albaro de castrillo obrero mayor  
habiendo visto esto con el maestro  
del agua informe con su parecer. si-  
mon guerra.

Habiendo bisto el obrero mayor y  
maestro del agua el decreto de vuesa  
señoria y lo pedido por el regidor  
luis pacho mejia siendo vuesa seño-  
ria servido se le puede hacer merced  
de la paja de agua que pide para su  
casa y que la tome del ramal que ba  
al convento del carmen de san sabas-  
tian y con que la tenga encarcel



y se aproveche della la vecindad en sertificacion dello lo comamos en mexico a diez de octubre de mill y seiscientos y dies años albaro de castrillo, sebastian samorano.

Merced de una paja.

E visto de conformidad dixo que conforme al dicho parecer se le ace merced al dicho regidor luis pachomexia de la dicha paja de agua para que de el ramal sercano la tome y meta a su costa en las dichas seis casas con que la tenga presa y encarcelada y guarde las ordenanzas y costumbre y de la fianza quedan los demas vecinos desta ciudad a quien se hacen semejantes mercedes ante el escribano mayor y se ha se le despache titulo como se acostumbra obligandose a pagar la pension que le fuere echada.

Este dia se vido una peticion de diego lopez de salazar barbero y sirujano dela carcel abaxo en que pide se le pague el salario de tal sirujano y barbero de todo el año pasado de seiscientos y dose y la mitad de este año y el parecer que serca dello dio el señor alguacil mayor francisco rodrigues de guevara en que sertifica aver seruido todo el dicho tiempo de año y medio.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo se le libre al dicho diego de lopez salazar sirujano el dicho su salario de año y medio que es todo el año pasado y la mitad deste fecha la cuenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se nombraron por fieles executores del mes de setiembre a los señores francisco escudero y don francisco de torres santaren que le toco por turno estando presentes se les notifico y acetaron.

Este dia se nombraron por diputados de las carneserias para el mes de setiembre al señor don francisco de trejo en la mayor y aceto al señor pedro nuñez de prado santa catalina y al señor luis maldonado

la veracruz y que se les notifique y no acetando pase al turno.

Este dia se nombro por diputado de la alhondiga al señor don francisco de bribiesca.

Este dia se nombro por diputado de la casa de la moneda al señor correo mayor.

Este dia se acordo a que los diputados de las tres carneserias del mes de agosto an seruido se les libre su salario en el obligado como se acostumbra en sus propios bienes que fueron los señores don melchor de vera en la mayor, el señor contador ochandiano en santa catalina el señor alguacil mayor veracruz fecha la cuenta por el orden que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se bieron dos cartas que a esta ciudad escribio el señor arsobispo abisando la de su venida e vistas por la ciudad se mando que se guarden en el archivo para responder a ellas.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico.*

*lunee dos de steiembre de mill y seiscientos y trece años.*

se juntaron a cabildo don garcilopez del espinar corregidor de esta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis pachomexia regidores.

Este dia se abrio un pliego de car-

ta del señor don francisco de solis y barrasa y se abrieron una carta suya y otra de gonsalo romero y otra de urossa y se mandaron guardar y la cedula para que se guarde la costumbre en lo que es acompañar los alcaldes y el alguacil mayor los señores que bienen a la visita de carc. l.

Este dia se vido una peticion de juan bautista carrillo ques del tenor siguiente.

Peticion del contador carrillo sobre la llave de la caja de la sisa.

El contador juan bautista carrillo digo que como a vuesa señeria consta a mi se me entrego una llave de la caja de la sisa del vino questa en el convento del señor san augstin como al juez contador nombrado por el excelentísimo señor marquez de salinas virrey que fue de esta nueva españa para tomar las cuentas della la cual por el señor doctor antonio de morga alcalde de rreal audiencia a quien fue cometida la visita de esta ciudad dandole cuenta dello me mando la tuviese en mi poder como la tenia y agora se me ha notificado un auto del exelentísimo señor marquez de guadalcazar virrey que es de este reyno en que da la orden de las personas que an de tener la dicha llave ante vuesa señeria para que en conformidad de el dicho auto de su exelencia se entregue a la persona que en el se hordena a vuesa señeria suplico la mande receuir y mandar se me de testimonio del entrego della en virtud del dicho mandamiento de su maxesta, digo, su exelencia pues es justicia etc., juan bautista carrillo de soto.

*Margen.* En dos de setiembre de mill y seyscientos y trese años entregue la dicha llave al señor luis maldonado regidor conforme a este auto. testigos don fernando carrillo y francisco rrodriguez luis maldonado.

E visto por la ciudad acordo que la dicha llave el presente escribano la entregue al señor luis maldonado

en conformidad de lo mandado por su exelencia y al margen deste auto asienten el presente escriuano el entrego que le hiciere de ella y se le de testimonio al dicho contador.

Este dia se vido el parecer de los señores diputados de propios don francisco de torres santaren y alonso de castrillo en la causa de ugenio de vargas que el dicho es del tenor siguiente.

Don francisco de torres santaren y albaro de castrillo regidores contadores diputados de propios y sisa de esta ciudad este presente año habiendo visto el decreto de vuesa señeria de veynte y uno de junio de este año y los papeles tocant a la redencion de un senso de dos mill pesos de principal que pide eugenio de bargas per aber satisfecho y pagado principal y corridos decimos que como consta por un testimonio de martin alonso de flandes ya difunto escriuano mayor que fue de este cauildo su fecha de treinta y uno de jullio de mill y quinientos y noventa y siete años. parese que en beynte y tres de abril de quinientos y noventa y seis años se metieron en la caja de la sisa mill y ducientos pesos de oro comun que redimio el dicho eugenio de bargas a cuenta del principal del dicho senso y en treinta y uno de mayo de mill y seyscientos y trese años parece por otro termino firmado de simon guerra teniente de escribano mayor del dicho cabildo que se metieron en la dicha caja de la sisa questa en el convento del señor agustin ocbocientos pesos de oro comun cumplimiento a los dichos dos mill pesos de principal de dicho senso que paso ante pedro sánchez de la fuente escribano de su magstad en veynte y seys de mayo del año de mill y quinientos y ochenta y cuatro años que lo impusieron fernando de santoliz y francisco de ballejo y ana de cardenas su muger en favor de la renta de la sisa sobre dos

pares de casas y otros bienes como consta de la dicha escritura de senso y asi mismo consta y parece por certification de los contadores de la vista que el señor doctor antonio de murga alcalde en esta corte por comision de su magestad como a esta ciudad que fenecieron la quenta de los reditos que se devian del dicho senso y por la dicha certification parese auiá pagado a los mayordomos

que an sido de la dicha sisa novecientos y setenta pesos de oro comun de los corridos desde trese de noviembre de quinientos y noventa y cinco hasta veynte y siete de noviembre de seyscientos y dose que con dos pesos y cinco tomines que resta deuiendo montava todo lo que ansi deuia novecientos y setenta y tres pesos y dos tomines del dicho oro y asi mismo por la certification de los contadores parece entrega catorce cartas de pago de los dichos mayordomos que montavan la cantidad de los novecientos y setenta pasos de oro comun y otra carta de pago de ciento y once pesos de lo corrido del censo de los dos mill pesos de el principal hasta que se redimieron los mill y ducientos pesos de principal y asi mismo consta por otro testimonio de simon guerra escribano que en treynta y uno de mayo de seyscientos y trece años el dicho eugenio de bargas metio en la dicha caja de la sisa y por el fernando de rosas mayordomo ciento y diez y nueve pesos y un tomin de oro comun de los ceridos que deuia de los dichos ochocientos pesos hasta el dia de la redencion como todo consta por la dicha escritura de censo certification y testimonios de que se hace mencion conforme a lo cual el dicho eugenio de bargas a satisfecho y pagado los dos mill pesos de principal y todos los corridos y ansi podra vuesa señoria siendo seruido mandar se le chancela la dicha escritura de senso pues consta de la paga de todo

por el libro de la dicha sisa en mexico a veinte y nueve de agosto de mill y seisientos y treze años don francisco de torres cantaren. albaro de castrillo.

Es visto por la ciudad acorde que los dichos señores diputados de propios chanselen la dicha escriptura yncertando en ella los testimonios de la redencion del principal senso y se les encarga agan diligencia para a imponer el dicho principal y lo mismo se notifique a los señores luis maldonado y a alonso dias de la barrera correo mayor para que por su parte haga la diligencia para volver a imponer el dicho senso y para ello se les da a los dichos señores diputados de propios comision cual de derecho en tal caso se requiere para la dicha redencion.

Este dia se vido una peticion de antonio gonsales portero en que pide el segundo tercio de su salario de tal portero deste año e visto por la ciudad se acorde de conformidad que atento que consta que ha servido se le libre el dicho salario con que el dicho mayordomo guarde lo que le esta ordenado.

Este dia se vido una peticion de agustin lopez portero de masa del cabildo en que pide el segundo tercio de su salario deste año e visto por la ciudad se acorde de conformidad que se le libre el dicho salario fecha la cuenta atento que ha servido y que el mayordomo cumpla con el auto que esta mandado y notificado

Este dia entro en el cabildo diego de salinas escribano real y notifico a la ciudad un decreto de la real audiencia en que manda citar a la ciudad en la causa que tratan los que venden ganado prieto de cerda en razon de salir a comprar el dicho ganado fuera de esta ciudad para revenderlo en ella y se acorde que el señor procurador mayor a consejo de los letrados o cualquier dellos salga

a esta causa y la defienda por todas instancias a costa de propios.

*Don Garcilopez del Espinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de Mexico  
Seys de setiembre de mill y seyscientos y treze años.*

se juntaron á cabildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don juan de caruajal regidores.

Regidores. Entraron los señores don leonel de cerbantes y luis pacho mexia y don melchor de bera tesorero de la casa de la moneda.

Villete Este dia se mando por la ciudad que se de villete para el lunes para verlo que ay en razon de la fiesta de san nicolas y se traygan los papeles.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra*, escribano.

Incontinente sin salir del dicho cabildo en el dicho dia con los dichos corregidor y regidores se persiguo el dicho cabildo.

Este dia se vido una peticion de antonio de rioja y mandamiento de su excelencia que lo uno y lo otro es del tenor siguiente.

Mandamiento del virrey de cañerías. Antonio de rioja persona en quien se remato los reparos de la cañeria dig) que por este mandamiento de su

excelencia manda se me libre el tercio conforme á mi asiento.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague en que recibire merced etc. antonio de rioja.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y precidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside etc por quanto antonio de rioja a cuyo cargo estan las obras y reparos de las cañerías de la agua de esta ciudad de mexico me ha hecho relacion que el primer tercio del asiento que con el se tomo es cumplido y conforme a el se le ha de dar el que se sigue adelantado y para cobrarlo e ir continuando las dichas obras me pidio mandase dar el recaudo conveniente y por mi visto por el presente mando a las personas á cuyo cargo esta la caja de la sissa de esta dicha ciudad den y paguen al dicho antonio de rioja con recaudos bastantes lo que montase el tercio adelantado que se le ha de dar y se le debe conforme a su remate con lo que este mandamiento y su carta de pago se pasara en data fecho en mexico a cuatro dias del mes de setiembre de mill seyscientos y treze años el marquez de guadalcazar por mandato del virrey pedro de la torre.

E visto por la ciudad y la escriptura de que hizo demostración se acordo que sin perjuicio del derecho de la ciudad, digo de su excelencia y en cumplimiento se aga la libranza por el contador que dando un traslado autorizado en la contaduria del dicho mandamiento y recaudo.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escribano.

*En la ciudad de Mexico  
sabado siete de setiembre de mill sey-  
cientos y treze años.*

se juntaron á cabildo don garcilo-  
pez del spinar corregidor desta ciudad  
alonso de valdez francisco escudero de  
figueroa don francisco de torres san-  
taren don leonel de servantes luis pa-  
cho mexia alonso sanchez montemo-  
lin depositario general.

Entro antonio gonzalez portero y  
sertifico haber llamado a cabildo con  
el villete que se le dio a todos los ca-  
balleros regidores que hay en la ciu-  
dad que es del tenor siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte a cabildo sa-  
bado siete de setiembre a las ocho oras  
de la mañana para ver una carta del  
señor don alonso tello de gusman que  
biene por corregidor desta ciudad y  
ordenar en razon de ello lo que con-  
venga, don garcia.

Regidores.

Entraron los señores don francisco  
de trejo y don alonso de rivera regi-  
doras.

Este dia se vido una peticion digo  
una carta del señor don alonso de tel-  
lo de gusman que viene por corregi-  
dor ques del tenor siguiente.

Carta de don  
alonso tello de  
gusman corre-  
gidor.

El deseo que traigo de servir a vuesa  
señoria y el no querer malograr el  
buen viaje que fue Dios servido de dar-  
nos a todos los de esta flota con el ca-  
lor que asia en el puerto aun sacaron  
del muy apriesa y habiendoseme ofre-  
cido en este lugar algun estorbo con  
que no puedo llegar tan presto como  
queria a vesar las manos a vuesa se-  
ñoria le escribo estos renglones supli-  
candole si se ofreciese algo de su ser-  
vicio me lo mande que para acudir a  
esta obligacion siempre me allare yo  
sin impedimento alguno y sera lacer-  
me vuesa señoria la merced y la aco-  
jida que mis deseos me los enguarde  
Dios a vuesa señoria con el acrecenti-  
miento que puede y yo deseo en la  
puebla de los angeles a tres de setiem-  
bre de mill y seyscientos y treze años  
don alonso tello de gusman.

E vista por la ciudad acordo que  
luego se le responda de parte de la  
ciudad y que escriba la carta el señor  
procurador mayor depositario genera  
la cual se firme sin traer al cabildo  
firmandola el señor corregidor.

*Margen.* Acordo la ciudad en el ca-  
bildo de nueve de setiembre deste año  
que esta comision dada al señor don  
melchor la cumpla y se entienda en  
todo y por todo con el mayordomo des-  
ta ciudad y lo que gastase se le pase  
en cuenta.

Y asi mismo acordo la ciudad de  
conformidad que por el señor don  
alonso tello de gusman se a de benir  
apear á estas casas de cauillo donde  
tiene su aposento cosa que la primera  
bes que de muchos años ace se a echo  
se encarga al señor tesorero don mel-  
chor de vera tenga cuidado de saue<sup>r</sup>  
el dia que entra en esta ciudad su  
merced para que se le tenga aquel año  
regalo desencia y lo nesesario en la ca-  
sa y asi mismo el dia siguiente se le  
regale con comida y cena y lo que pa-  
ra esto fuese menester lo libre en el  
mayordomo de propios el cumpla las  
dichas libranzas de dicho señor comi-  
sario y con ellas se le pase en cuenta  
al dicho mayordomo y asi mismo se  
ordena al dicho fernando de rosas  
mayordomo acuda a todas las demas  
ordenes que el dicho señor don mel-  
chor de vera le diese para lo dicho.

*Don Garsilopez del Spinar.*—Ante  
mi Simon Guerra escribano.

*En la ciudad de Mexico  
lunes por la mañana nueve de setiem-  
bre de mill seyscientos y treze años.*

se juntaron a cabildo los señores Mexico conviene a saber don garcilo' pez del espinar corregidor de esta ciudad alonso de valdes don francisco de trejo carbajal don francisco de torres santaren don juan de carbajal don alonso de rivera luis pachomexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Entro antonio gonsales portero y sertifico auer llamado a cauido a todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con los villetes siguientes.

Entraron los señores francisco de briebesca y correo mayor alonso dias

Vuesa señoría se junto á cabildo lunes nueve de setiembre a las ocho oras de la mañana para ver lo que hay en razón de la fiesta de san nicolas de talentino y los papeles y para ver lo que pide tomas de oñate en razon del tenedjeon de la asequia y todo lo que ay en razon y resolver sobre todo lo que convenga y se ara con los que biniero don garcía.

Vuesa señoría se junto a cabildo lunes nueve de setiembre de mil seyscientos y treze años á las ocho oras de la mañana para escribir a don fernando de la barrera por regidor desta ciudad en virtud de cierto titulo y recaudo que trai de su exelencia marquez de guadalcazar, don garcía.

Este dia se presento por parte de don fernando de la barrera un titulo de su magestad despachado por el exelentísimo señor virrey marquez de guadalcazar de regidor que nombra el dicho don fernando en lugar y por muerte de baltasar de errera que su tenor es como sigue.

Don felipe [por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayor-

ca de sevilla de serdeña de cordava de corcega de murcia de jaen de los algarres de agecira de jivraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra del mar oseano archiduque de austria duque de borgoña de bravante y milan conde absburg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscal'a y de molina etc. por quanto por una mi real cedula fecha en madrid a catorse de diciembre del año pasado de seyscientos y seis permitia el poderse renunciar los oficios de pluma y otros de las indias orientales que su tenor es como sigue. el Rey por quanto el rey mi señor que sea in gloria por sedula sulla en fecha a treze de noviembre del año pasado de mill y quinientos y ochenta y uno dio licencia y permicion para que los primeros compradores de los oficios de pluma de las indias occidentales que son bendibles los pudiesen renunciar una vez cirviendome con el tercio del valor dellos segun mas largo en la dicha cedula a que me refiero se contiene y abiendo considerado que seria de mucha utilidad y veneficio para los que tuvieren e tienen los dichos oficios y para la conservacion poblacion y aumento de aquella tierra y tambien para el acresentamiento de mi real hacienda que los dichos oficios de pluma que se fuesen renunciando siempre como las escribanias y otros oficios de estos reinos mande a mis audiencias reales de las indias me informasen con su parecer a cerca dello y habiendolo fecho e visto en mi consejo real de las indias y consultandoseme he tenido por bien por las dichas causas y por haser merced a mis vasallos de las dichas indias de dar licencia y facultad como por la presente la doy y concedo para que los dichos oficios de pluma que se han acostumbrado renunciar una vez en virtud y conformidad de la dicha cedula puedan renunciar y renunciaren

a hora y de aquí adelante perpetuamente para siempre jamás todas las veces que quisieren los poseedores pagando en mis reales cajas el tercio del valor que tuviesen al tiempo de la renunciación con que en reconocimiento de esta facultad que les doy y el beneficio estimación y el valor que mediante ella reciben los dichos oficios las personas que los poseerán y tuvieren en segunda vida habiéndose renunciado en ellos me ayan de servir y sirvan y paguen en mis reales cajas al tiempo que los renunciaren la primera vez con la mitad del verdadero valor de los oficios en lugar del tercio que agora pagan y de ay adelante cada vez que se renunciaren y pasaren de una cabeza en otra con la tercia parte del verdadero valor que tuvieren los oficios al tiempo que se renuncien comprendiéndose en ellos y contándose por precio y valor suyo los registros papeles y todo lo demás que les pertenecieren y los que tuvieren los dichos oficios en primera vida y pueden renunciarlos una vez en virtud de la dicha sedula de trese de noviembre de quinientos y ochenta y uno para conforme a ella el tercio en la primera renunciación y en la segunda que comenzaren a gozar de esta licencia y facultad la mitad del valor que tubieren los oficios con sus papeles o registros al tiempo de la renunciación y de allí adelante la tercia parte como los primeros y porque así mismo ay otros oficios en las dichas mis indias occidentales como son los albacilasgos mayores de mis audiencias reales fieles executores procuraciones y otros oficios de esta calidad y en las casas de moneda de las indias de tesoro balansario ensayador tayador guarda y otros oficios y no sea permitido que los puedan renunciar ni pasar de unas cabezas a otras sino con la muerte de los poseedores de los dichos oficios han visto por las causas y como le

raciones de suso referido he tenido y tengo por bien que los poseedores de los dichos oficios tengan la misma facultad de renunciarlos por la presente se la doy y concedo a los que al presente tienen y tubieren y poseyeren adelante los dichos oficios para que los puedan renunciar y renuncien de aquí adelante perpetuamente todas las veces que quisieren con que en la primera renunciación me ayan de servir y sirvan con la mitad del verdadero de sus oficios y de allí adelante todas las veces que se renunciaren y pasaren de una cabeza en otra con la tercia parte del valor verdadero que tubieren al tiempo de la renunciación como los demás de pluma y con condición que renunciaren los unos y los otros oficios de cualquier calidad que se ayan de vivir y vivan veynete dias después de la fecha de las renunciaciones que hicieren dellas y que dentro de setenta dias contados desde el mesmo dia se hayan de presentar y presenten las dichas renunciaciones ante el virrey y audiencia mas cercana al lugar donde se hicieren las tales renunciaciones o ante el gobernador y justicia principal de aquel distrito para que las dichas audiencias gobernadores o justicias ante quien se presentaren las dichas renunciaciones no siendo de los que tienen facultad mia para dar títulos para servir los dichos oficios en el inter en que yo los confirme invien luego los dichos recaudos a mis virreyes o presidentes de las audiencias pretoriales para que habiendolos visto provean lo que convenga mas porque podria acaecer que algunos de los que tuvieren los dichos oficios viniendo a estos reynos o yendo de ellos a las indias los renunciassen en la mar y que por los sucesos de ella no pudiesen presentar las renunciaciones que se hicieren en la mar las presenten viniendo a estos reynos en el dicho mi consejo real de las indias yendo a

ellas ante el gobernador o justicia principal del puerto en que se desembarcare dentro de treinta dias contados desde el dia que acabo el viaje hubieren desembarcado en adelante ques plaso y termino que le señalo en el curso susodicho en lugar de los setenta dias para el efeto de suso referido sopena que los no uibieren enteramente los dichos veynete dias despues de la fecha de la renunciacion o no las presentaren en los setenta o treinta questa dicho y declarado por cualquiera de estos casos pierdan los tales oficios y ayan de quedar y queden vacos y se pueda disponer y disponga de ellos para veneficio de mi hacienda como de oficios vacos sin que aya obligacion de volver ni dar ni se vuelva ni de el precio de ellos ni parte alguna del a los que asi pudieren los oficios por cualquiera de las dichas causas y con que asi mismo las personas en quien se renunciaren todos los oficios y cualquier de ellos allan de llevar y lleven y presenten titulos y confirmacion mia dellos dentro de quatro años que corran y se cuenten desde el dia de la fecha de las renunciaciones de los dichos oficios en adelante sopena quel que no lo hiciere pierda el oficio para no usarle mas y se disponga de el por mi cuenta como de oficio vaco con que lo procedido de el se vuelva e restituyan las dos tercias partes del precio en que se vendiere y la otra tercia parte se ponga en mi caxa real para mi de manera que la pena de no llevar a presentar la confirmacion dentro de los dichos quatro años sea perdimiento de la tercia parte del valor del oficio para mi privacion del uso del y mando a mis virreyes presidente y oydores de mis audiencias reales y gobernadores de las dichas indias occidentales e islas dellas que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir y executar todo lo contenido en esta mi cedula precisa y puntual-

mente segun y como en ella se contiene y declara sin dispensacion remision ni interpretacion alguna y que en su conformidad y cumplimiento a las personas en quien se reuniesen todos los dichos oficios si en habiles y suficientes y de las calidades y satisfaccion que se requiere para servirlos y costandoles que han metido en mis caxas reales el dinero que conforme a lo susodicho me hubiere pertenecido y me debieren pagar por razon de las dichas renunciaciones les den y despachen los recaudos nesesaros para usarlos exercer y los hayan admitir al uso y exercio de ellos con la dicha condicion y obligacion de llevar confirmacion mia dentro de quatro años y asi mismo les mando que para que no aya fraude ni engaños en las ventas y renunciaciones de los dichos oficios sino mucha justificacion puntualidad y verdad antes de pasarselos ni darseles recaudos para servirlos hagan las aberiguaciones y diligencias nesesaras para sauer y entender el verdadero valor de los que se renunciaren para que se cobre justamente la cantidad con que me deven servir los renunciantes conforme a lo susodicho y que ninguna manera admitan ni pasen las renunciaciones que se hicie en de los dichos oficios sino se ubiere cumplido enteramente con las dichas condiciones y para que esto se pueda ver y entender mejor en dicho mi consejo real de indias al tiempo que acudieren las partes por las confirmaciones mando que se traygan y presenten en el testimonio autenticos de las dichas renunciaciones y de sus presentaciones y de haberse enterado mis caxas reales de lo que en virtud dellos se debiere meter en ellas y de las demas diligencias que se ovieren echo para que conste de todo. fecha en madrid a catorce de diciembre de mill y seyscientos y seys años. yo el rey. por mandado del rey nuestro señor



gabriel de ochoa. la qual dicha mi real cedula fue obedecida por el mi presidente oidores de la real audiencia y chancilleria que reside en la ciudad de mexico de la nueva españa y la mandaron guardar y cumplir y apregonar publicamente en ella y en su conformidad valtasar de herrera guillen renuncia su oficio de regidor de la dicha ciudad de mexico en don fernando de la barrera el qual pidio a don diego fernando de cordova marquez de guadalcazar pariente pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la dicha mi real audiencia que en ella reside que metiendo en mi real caxa la parte que me pertenece le mandase dar titulo del dicho oficio y habiendose fecho por su mandado de pedimiento de licenciado juan de paz ballecillo mi fiscal en la dicha mi audiencia aberiguacion del dicho valor del dicho oficio consto ser diez mill pesos de oro comun de los cuales el dicho mi fiscal pidio que metiendo en la dicha mi real caxa el dicho don fernando los cinco mill pesos por la mitad que me pertenece se le podria despachar el dicho titulo lo qual el dicho mi virrey proveyo haci despues de lo qual el dicho don fernando de la barrera pidio al dicho mi virrey le mandase hacer espera hasta primero de marzo del año que viene de seyscientos y catorce por los dichos cinco mill pesos con fianzas que estaba presto de dar e visto por el dicho mi virrey en un acuerdo de hacienda que tubo en veynte y siete de agosto pasado deste presente año con los asistentes del proveyo un mandamiento del tenor siguiente.—don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & por quanto don fernando de la barrera me

ha echo relacion que baltasar de herrera gui len regidor que fue de esta ciudad renuncio en el el dicho oficio el qual se taso por el fiscal de su magestad y averiguó valer diez mill pesos de oro comun de los cuales pertenecen a su magestad los cinco mill pesos por la mitad del valor del dicho oficio y por que al presente no se alla un dinero de contado para poder enterar la real caxa me pidio le mandase hacer esperar hasta primero de marzo del año que viene de seyscientos y catorce de que esta presto de dar fianzas de que para el dicho tiempo era la dicha paga y por mi visto en el acuerdo de hacienda que tube en veynte y siete de este presente mes y año con los asistentes del se acuerdo se hiciese asi por tanto en su conformidad por el presente mando que dando fianzas abonadas el dicho don fernando de la barrera a contento de los jueces oficiales reales de la real hacienda desta ciudad se las espera asta primero de el dicho mes de marzo de el dicho año de seyscientos y catorce y trayendo sertificacion de dichos oficiales reales de aver dado las dichas fianzas se le despache al suso dicho el titulo de el dicho oficio hecho en mexico a treynta dias del mes de agosto de mill y seyscientos y trece años. el marquez de guadalcazar por mandado del virrey juan benitez camacho y en virtud del dicho mandamiento el dicho don fernando de la barrera dio las fianzas para la dicha paga a contento y satisfaccion de los oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad como parece por la sertificacion que dello dieren que su tenor es como se sigue. don fernando de la barrera ha dado fianzas a nuestra satisfacion en cumplimiento de lo contenido en el mandamiento desta otra parte para seguridad de la paga de los cinco mill pesos de oro comun que en el se diese los cuales quedan en la caxa real de nuestro cargo en cuya sertifi-

cacion y para que dello conste dimos la presente en Mexico a dos de setiembre de mil y seyscientos y trese años diego de ochandiano alonso de santoyo don juan de cervantes casaus, por tanto y porque por testimonio del escribano consta haber servido el dicho baltasar de herrera guillen los dichos veynete dias que en la dicha mi real cedula se declaran y presentados ante el dicho mi virrey dentro del termino della y que en la persona de vos el dicho don fernando de la barrera concurre en las partes y cabidades que para el uso del dicho oficio se requiere con acuerdo del dicho mi virrey es mi voluntad y merced de os proveer y mandar como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de Mexico uno de los del numero cabildo y regimiento de ella por todos los dias de vuestra vida en lugar segun y como lo fue el dicho baltasar de herrera guillen y como tal useis y exercisais el dicho oficio en todos los casos y cosas a el anexas y consernientes segun y de la manera que lo uso pudo e debio usar el dicho baltasar de herrera guillen en virtud de su titulo y nombramiento teniendo en el dicho cabildo vos y voto y el lugar que os pertenece por razon del dicho oficio gozando de todas las gracias preminencias y prerogativas e inmunidades que os son debidas y pertenecientes bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y mando al dicho cabildo justicia y regimiento que habiendo recibido de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere de que lo usareis bien y fielmente os admitan y reciban al uso y exercicio del dicho oficio sin que os ponga embargo ni impedimento y en caso que alguno se os ponga os doy por admitido y recibido y poder y facultad para lo exercer cual de derecho en tal caso se requiere con que seais obligado a traer apuracion de este titulo de mi real persona y consejo de indias dentro de quatro años primeros siguientes y por defeto no

useis de manera alguna dada en la ciudad de Mexico a seys dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y trese años, el marquez de guadalcazar y juan venitez camacho teniente de escribano mayor de la gobernacion de esta nueva espana la fice escribir por mandado de su virrey en su nombre registrada el doctor pedro martinez chanciller don juan de rivera.

E vista por la ciudad la dicha reprovicion suso incorporada la ciudad la obedecio con la reverencia y acatamiento debido seso y puso su cabeza como carta y provicion de su rey y señor que Dios guarde muchos años y en cuanto a su cumplimiento y mandaron entrar al dicho don fernando de la barrera y del fue recibido por mi el presente escribano mayor de cabildo el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere hizo la cruz y puso por Dios nuestro señor y los santos quatro evangelios de usar bien y fielmente el oficio de tal regidor de esta ciudad y que guardara las leyes prebilegios esenciones ordenanzas fueros y derechos concedidos a esta ciudad por los señores catolicos reyes y procurara e aumento y bien de esta republica y guardara el secreto de lo que se tratase en este cabildo y no le revelara ni manifestara a persona alguna y a la asolucion del dicho juramento dijo si juro y amen y con esto quedo recibido por regidor mas moderno y se sento en a ultima silla despues de melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidor mas moderno y se mando que hacendolo el titulo se le vuelve el original.

Este dia la ciudad acordo que por quanto en el cabildo pasado se cometic al señor don melchor de vera ospedase al señor don alonso tello de gusman y por causas que dijo tener se excuso por lo cual se comete el ospedar a dicho señor corregidor y darle de comer a fernando de rosas mayordomo de esta ciudad el cual haga el gusto que fuese nesessario y lo que gastare se

la hase en cuenta de lo que diere y en todo lo demas se entienda con el la comision dada al dicho señor don melchor de vera.

Villete.

Este dia se vido la peticion que presento tomas de oñate se le prorrogue el tiempo porque se le dio el tendejon que esta sobre la a-equia y se mando de informacion de lo que dise haber gastado en el dicho tendejon de procimo la cual de ante el señor corregidor y el escribano mayor del cabildo y echa se de villete para el primer cabildo para que la ciudad provea.

Villete.

Este dia se vido una peticion de pedro vazquez de a madalena procurador del numero de esta ciudad en que hace dexacion del dicho oficio. vista por la ciudad se admitio y hubo por baco el dicho oficio y se de villete para prover la dicha plaza.

Este dia se vido una peticion de diego mendieta en que pide se le haga merced de la dicha plaza de procurador en lugar del dicho pedro vazquez y la ciudad mando que de nformacion de su abilidad y enfisencia y dada se traiga al cabildo y se de villete para que la ciudad nombre.

*Don Garcilopez del Spinar.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana a treze dias  
del mes de setiembre de mill y seys-  
cientos y treze años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a sauer don garcia lopez del espinar corregidor de esta ciudad alonso de baldes francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis maldonado don juan de caruajal alonso sanchez montemolin depositario general regidores entro el señor luis pachó.

Entro antonio gonsales portero del cabildo y sertifico aber llamado a cabildo a todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo viernes trece de setiembre a las ocho oras de la mañana para verlo pedido por tomas de oñate e informacion que dio en razon de lo del tendejon que tiene en arrendamiento y resolver y determinar todo lo que convenga y se dara con los que binieren y pasara entero perjuicio a ausentes y presentes don garcia.

Villete.

Este dia se vido una paticion del señor luis maldonado administrador del posito de los maises que es del tenor siguiente.

Luis maldonado del corral regidor de esta ciudad administrador del posito de los maises digo que en la bisita que se tomo por el señor antonio de ricja y resulto de ella resultas contra personas que deben cantidad de pesos de oro al posito de los maises de esta ciudad los cuales no se an cobrado y porque en ningun tiempo se me impuso de inegencia o descuido a vuestra merced pido y suplico maude que es procurador mayor desta ciudad sobre las dichas resultas de las personas que las deben y protesto no me paren en ningun tiempo ningun perjuicio y pido justicia luis maldonado.

En la ciudad de mexico a dos de setiembre de mill y seyscientos y trese

años el contenido en esta petición la presente ante mi para que se provea en el desta ciudad simon guerra escribano.

Este dia el señor depositario general alonso sanchez montemolin procurador mayor desta ciudad dixo que al discurso del tiempo que duro la visita que a tomado a esta ciudad el señor doctor antonio de morga por comisión de su magestad fue dando cuenta a esta ciudad de estado de los pechos que se iban siguiendo y cuando se acabo la dicha comision la dio a si mismo y por esta ciudad se ordeno a los señores diputados de propios hicieren traer todos papeles de la dicha visita y pleitos y quantas a la contaduria desta ciudad y en ella los biesen y diesen cuenta del estado que tenían y lo que se debia y a quien tocaba sisa maises y propios y alcuala y es a agora los dichos señores diputados lo an echo y porque por los dichos papeles y recaudos se deuen muncha cantidad de pesos que su cobranza toca a esta ciudad y así mismo ay muchas cuentas por fenecer y acabar de que ay pleitos pendientes y para que la ciudad provea en la causa lo que convenga mas claridad en sus papeles exhibe en este cabildo y lo entrega al presente escribano de la visita juan fernando moradillo firmado de su nombre escritas en siete fojas y parte de otra y por que al dicho procurador mayor no le toca ninguna manera la cobranza de ningunos pesos de oro que se deban pide a la ciudad provea lo que en esta causa convenga y nombre personas para las cobranzas sin reservar de la obligación que ha tenido y tienen los dichos diputados de propios alcabala y posito y advierte que en la dicha relacion que presenta no hay cosa tocante a alcabalas porque estos pleitos con orden de la ciudad han estado a cargo de los señores diputados de alcabala y solicitador y protesta no le pare perjuicio cualquier daño que resulte en estas cobranzas a la detencion que la

ciudad ha tenido en su cobranza y tubiere.

Entró el señor pedro nuñez de prado regidor. Regidores,

Entró don fernando de la barrera regidor.

E vista par la ciudad la dicha petición del señor luis n. alfonado y proposicion del señor depositario general procurador mayor acuerda que se de villete para el primer dia de cabildo para prover a serca de todo lo que convenga.

Este dia se vido una petición de tomas de oñate en razon de que el tendejon que esta sobre la puente se le de por mas tiempo y la informacion que se le mando de lo que ha gastado en reparos dicha petición es como se sigue con los autos proveidos por esta ciudad en esta razon.

Tomas de oñate digo que soy casado con la hija de francisco onis hidalgo a quien vuestra señoria abra quinze años hizo merced del sitio y tendejon que esta ensima de la puente de la calle de san agustin sobre la asequia en el cual gasto el dicho mi suegro haciendole de nuevo mas de tres mil pesos con los reparos que en su tiempo le hizo y poseyendoles con este titulo y buena fe mediante la merced que vuesa señoria le hizo murio el dicho mi suegro y maria de selada su mujer pidio a vuesa señoria que teniendo consideracion a los muchos ducados que su marido habia gastado en hacer y reparar el dicho tendejon y por quedar y con dos hijas vuesa señoria le hiciese merced de continuarle la que a su marido se le hizo y visto por vuesa señoria le hizo merced por ocho años del dicho tendejon con una pension de que en cada año pagase cincuenta pesos adelantados y la mayor parte del dote que a mi me dio con su hija fue traspasarme el derecho que tenia al dicho tendejon por el dicho tiempo y teniendo yo dentro todo mi caudal y mucho ageno habra tres años como fue notorio a vuesa señoria una

Entrego me-  
rial

noche me le robaron llebandome mas de quatro mill pesos sin dejarme dentro mas del armazon de madera mas de lo cual me costo entonces muchos ducados el reparable y todos los años los he gastado a mi costa en el mismo efeto y ultimamente ara un mes intentaron de robarme otra noche el dicho tendejon por dos partes y la mayor del quedo descompuesta de manera que me obligo para poder habitalle acer en el con aderefo y reparo como a vuesa señoria le costa que prometa perpetuidad en el cual he gastado ahora mas de dosientos pesos que con ellos y con los demas que en fortificalle todos los años me cuesta le pudiera haber comprado aunque fuera de mucho mas valor atento a lo cual y a la gran liberalidad de animo con que vuestra señoria hace merced y porque el credito del dicho tendajon no haya menos y ser la paga con puntualidad y esta causa tan piadosa y muy digna de que vuestra señoria le ampare como siempre a vuesa señoria suplico se sirva de perpetuarme la dicha merced o a lo menos cuando a esto no haya lugar azermela por otros doze años en que recibire merced & tomas de oñate.

En el cabildo de seis de setiembre de mill y seyscientos y trese años que se de villete y que se traigan los papeles para el primer cabildo.

En cabildo de nueve de setiembre de mill y seyscientos y trese años que de informacion de lo que dice haber gastado en el dicho tendejon de procimo la cual de ante el señor corregidor y escribano mayor de cabildo y echa se de billete para el primer cabildo para que la ciudad provea.

El visto por la ciudad el dicho pedimiento autos e informacion dada por el dicho tomas de oñate de conformidad toda la ciudad dixo que atento a que los mejoramientos que ha hecho y ba haciendo son de mucha consideracion y utilidad y dello resultara adelante tener mas renta acordo que se le de al dicho tomas de oñate el dicho

tendejon por tres años a razon de sesenta pesos cada un año pagados adelantados al principio del año y los dichos tres años corran y se cuenten desde el dia que se cumple la escritura de arrendamiento que se hizo a maria de la selada haciendo escritura el dicho tomas de oñate de nuevo con las calidades y condiciones de la otra y con que no la pueda traspasar sin licencia de esta ciudad y que esta escritura se otorgue en presencia del señor procurador mayor dentro de ocho dias dando fianza de todo y la fianza sea a contento del escribano de cabildo.

Este dia se vido una peticion de antonio de sespedes portero de la real audiencia en que pide el tercio segundo de su salario de este año del que se le tiene nombrado por el cuidado de poner los asientos en las iglecias e visto por la ciudad se acordo que se le libre atento a que el señor procurador sertifica haber acudido lo cual se le libre como se suele y acostumbra fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana en que pide el tercio segundo deste año de su salario y el parecer que serca dello dio el señor alguacil mayor he visto por la ciudad se acordo que se le libre al dicho señor agustin de bustamente su salario del tercio segundo de este año en el genero que se suele fecha la cuenta no habiendo se librado.

Este dia se bido los autos y almoneada de lo que sobró en guadalupe del recibimiento de su exelencia el señor marquez de guadalcazar y el parecer del mayordomo fernando de rosas en que dice haber faltado nueve servilletas y dos enserados y tres cajas de cuchillos de todo lo que se compro conforme a la resulta de la besita y vista por la ciudad se acordo de conformidad que atento que en estas ocasiones siempre se hurta y faltan algunas cosas y no puede ser menos se da por consu-

mido y del de la almoneda tome razon el contador y haga cargo al mayordo mo.

*Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Corriño*

*En la ciudad de Mexico  
lunes por la mañana diez y seis de  
setiembre de mill seiscien-  
tos y treze años.*

se juntaron a cabildo los señores don garcilopez del espinar corregidor de esta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don leonel de cervantes luis pacheco mexia regidores.

Entraron los señores don melchor de vera y don fernando de la barrera.

Entro antonio gonzales portero y certificado haber llamado a cabildo a todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio que es el siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras diez y seys de setiembre para ver la propucion del señor alonso sanchez montemolin procurador mayor de esta ciudad en razon de las resultas que que quedaron de la vecita y pleytos y para ver una p. ticion del señor luis maldonado administrador de los maises sobre que se cobre lo que se debe al dicho posito de las resultas que salieron de la vicita y para nombrar pro-

curador del numero de esta ciudad por lo que resta deste año en lugar de la plaza que baco por pedro vasquez de la madalena y determinar y resolver en razon de todo lo que converga y no falte ninguno de vuesa señoria con aperebimiento que se hara con los que binieren y parara entero perjuicio a ausentes y presentes con solo la fe del portero don garcia.

Este dia se vido una carta del señor don alonso tello de gusman fecha en tesmeluca en que avisa que entrara hoy en la ciudad y se mando guardar.

Este dia el señor don francisco de torres santaren dixo que se desiste y aparta de la apelacion que tiene fecha sobre el no mandarle pagar luego el salario de diputado de propios del año pasado y lo demas sobre que ape'lo y que ha por bien lo que la ciudad proveyo en el dicho auto y suplica a esta ciudad se sirba atento a que esta proveydo por alcalde mayor de guanajuato y de partida para ir a servir a su magestad se sirva su señoria de mandar se le libre el salario de tal diputado de propios de este año de seiscientos y treze.

E visto por la ciudad le ubo por desistido de la dicha apelacion y en cuanto al salario que pide se traiga para el primer cabildo las ordenanzas como es costumbre para que se provea.

Este dia acuerda la ciudad que en cuanto a las dos partes del villete sobre propuciones por no haber numero de regidores se de otra vez el villete para el virrey.

Este dia de conformidad toda la ciudad nombro por procurador del numero en la plaza que baco por dexacion de pedro vasquez de la madalena por lo que resta de este año a diego de mendieta atento a que dio informacion de habilidad el cual se examine conforme a la ordenanza y haga el juramento y se le de titulo habiendo dado la fianza como es constumbre.

Este dia se vido un mandamiento

Villete

de su exelencia señor marquez de guadalcazar por el cual manda que a mi el presente escribano mayor se me paguen los cuatrocientos pesos de salario que tengo en la sisa cada año por el remate que es del tenor siguiente. don diego fernandez de córdova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente de el rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancillería real que en ella reside & por cuanto don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo justicia y regimiento de esta ciudad de mexico me hizo relacion que a martin alonso de flans su padre difunto escribano que fue del dicho cabildo en cuyo lugar el habia subседido tubo señalado de salario en cada un año cuatrocientos pesos de oro comun de lo prosedido de la sisa del vino de ella cuya cobranza y remate ha tenido y tiene a su cargo la dicha ciudad por todos los despachos a ella tocantes el cual dicho salario le fue aprobado y confirmado por el señor virrey marquez de salinas en su primer gobierno por auto que proveyo en trese de Mayo del año de mill y quinientos y noventa y tres y el lo habia gozado despues de la muerte del dicho su padre haciendo todo el despacho tocante a la dicha sisa y por no estar en su nombre y cabeza me pidio mandase pues era legitimo sucesor y propietario del dicho oficio aprobar y confirmar el dicho salario y por mi vista y lo que acerca de esto informo por mi orden don garcilopez del espinar corregidor de esta dicha ciudad de lo que ha hecho con el dicho don fernando alfonso carrillo en todo el tiempo que ha sido tal corregidor de que siempre se le ha librado por el dicho cabildo y regimiento por la dicha ocupacion los dichos cuatrocientos pesos de salario y lo que costa por testimonios que presente por tanto y que demas de lo susodicho para mayor justificacion dio su parecer el licenciado don pedro loassa portocarrero a quien

remiti que se le podia confirmar por la presente apruebo y confirmo el señalamiento de salario de los dichos cuatrocientos pesos en cada un año de lo procedido de la dicha sisa el cual aya y gose de aqui adelante hasta que otra cosa se provea y mando el dicho don fernando alfonso carrillo como tal escribano mayor del dicho cabildo por la dicha ocupacion y se le pague de la dicha caja de la sisa por las personas que tienen a su cargo las llaves de ella por los tercios de cada año que con este mandamiento y ser carta de pago se le recibira y pasara en cuenta fecho en mexicana a dos dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y trese años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

El visto por la ciudad el dicho mandamiento dijo que se guarde y cumpla como en el se contiene y se asiente en este libro y en el de la caja de la sisa para que conste en todo tiempo del dicho mandamiento y confirmacion y que se le libren al dicho don fernando los dos tercios de su salario de este año a razon de los dichos cuatrocientos pesos que se le paguen de la sisa del vino segun y como se acostumbra librar el dicho salario fecha la cuenta de lo que se le deba y que del dicho mandamiento se de un traslado autorizado a la contaduria de esta ciudad.

*Don Garcilopez del Spinar.*—An-  
te mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de Mexico.  
diez y ocho de setiembre de mill y seys-  
cientos y trece años.*

se juntaron a cabildo los señores Mexico conviene a saber don garcilopes del espinar corregidor de su magestad en esta ciudad alonso de baldes don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis pachomejia alonso sanches montemolin depositario general don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonsales portero del cabildo y certifico haber llamado a todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo miercoles diez y ocho de setiembre a las ocho oras de la mañana para escribir al señor arzobispo y ordenarlo que convenga hacer acerca de su entrada y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que se hara con los que binieren. don garcia.

Este dia se acordo que el escribano mayor escriba al señor arzobispo carta en respuesta de la que escribio conformandose con las que se han escrito a los antecesores la cual dicha carta lleve fernando de rojas mayor domo de esta ciudad al pueblo de otumba u aculma o la parte donde estuviere su señoria en ese distrito y paraje y se le ayude de costa sesenta pesos de los propios de esta ciudad los cuales se le pasen en cuenta en las que diere con testimonio deste acuerdo.

Y asi mismo se ordena que los señores don francisco de trejo y alonso sanches montemolin vayan a guadalupe en nombre de esta ciudad a besar las manos al señor arzobispo y della la bien benida.

Entro el señor don francisco de bribiesca.

Este dia se ordeno que los señores

don francisco de santaren y don francisco de bribiesca vean en nombre de esta ciudad al señor inquisidor.

*Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de Mexico  
jueves en la tarde diez y nueve del  
mes de setiembre de mill y seys-  
cientos treze años.*

los señores Mexico se juntaron a cabildo en virtud del villete para recibir al señor corregidor alonso tello de gusman conviene a saber don garcilopez del espinar corregidor alonso de valdez don francisco de trejo de caruajal francisco escudero don francisco de torres santaren luis maldonado del corral don francisco de bribiesca roldan alonso dias de la barrera correo mayor don alonso de rivera y don leonel de cervantes y sosa luis pachomejia alonso sanches montemolin depositario general de esta corte don fernando de la barrera regidores.

Este dia entro en el cabildo el señor don alonso tello de gusman y habiendose sentado en una silla de dos que estaban debaxo del docel al lado izquierdo porque en la del derecho estaba el dicho don garcilopez del espinar y presento una provicion



ACTAS DE CABILDO

y nuestro señor de co-  
ta ciudad que su tenor

& teniendo considera-  
voz don alonso tello de  
beis servido y por la  
que se me ha hecho  
persona partes y suficien-  
es  
o continuareis mi ser-  
con la rectitud y fidelidad que  
conviene y veis obligado tengo por  
bien y es mi merced que por tiempo  
y espacio de cinco años mas o menos  
el que fuere mi voluntad seais mi  
corregidor de la ciudad de mexico y  
sus terminos y jurisdiccion en la nue-  
va españa en lugar de don garcilo-  
pez del espinar que al presente lo es  
en eya de mas de los cuales cinco  
años os señalo para llegar a tomar la  
posicion del dicho oficio y an de co-  
rrer desde el dia que os hicieredes a  
la vela en uno de los puertos de san  
lucas de barrameda a cadiz para se-  
guir vuestro viaje y que para poder  
exercer el dicho oficio traigais vara  
de justicia y la administreis y useis  
por vuestra persona e la de vuestro  
teniente que es mi voluntad que po-  
dais poner en los casos y cosas al di-  
cho oficio de corregidor de la dicha  
ciudad anexas y pertenecientes se-  
gun y de la manera que lo an usado  
y podido usar otros antecesores y los  
demas corregidores que han sido y  
son de las otras ciudades y villas de  
la dicha nueva españa con tal de que  
dicho teniente siendo letrado y lle-  
vandole de estos reinos sea aproba-  
do por mi consejo de las indias y no  
le habiendo de llevar de aca sino  
que le ayais de nombrar en aquellas  
partes en tal caso seais obligado a  
presenlle para el dicho efeto en mi  
audiencia real de la dicha ciudad y  
por esta mi carta mando al presiden-  
te y los de mi consejo de las indias  
tomen y reciban de vos el dicho don  
alonso tello de gusman el juramento  
con la solemnidad que en tal caso se  
requiere y deveis hacer y al mi vi-

rrey presidente e oidores y alcaldes  
del crimen de la dicha mi audiencia  
real de la dicha ciudad de mexico y  
al consejo y justicia y regidores ca-  
balleros escuderos oficiales vecinos y  
habitantes en ella que luego que con  
esta mi carta fueren requeridos const-  
tandole que abeis hecho el dicho ju-  
ramento os ayan reciban y tengan  
por corregidor de la dicha ciudad y  
sus terminos y jurisdiccion el dicho  
tiempo de los dichos cinco años que  
corren y se cuentan desde el dia que  
tomaredes la posesion del dicho ofi-  
cio en adelante mas o menos el que  
como dicho es fuere mi voluntad y  
usen con vos el dicho oficio y con el  
dicho vuestro teniente siendo apro-  
bado en el dicho mi consejo o en la  
dicha audiencia como dicho es y no  
de otra manera y os guarden y ha-  
gan guardar todas las honras gracias  
preminencias y prerrogativas que  
por razon del dicho oficio debes sa-  
ver y gozar sin que os falte cosa al-  
guna que yo por la presente os reci-  
bo y he por recibido al dicho oficio  
y al uso y exercicio del y os doy po-  
der y facultad para le usar y exer-  
ser caso que por ellos o algunos de  
ellos a el no seais recibido y mando  
al dicho don garcilopez del espinar  
o a la persona que le estuviere sir-  
viendo que luego que con esta mi  
provision fuere por vuestra parte re-  
querido os de y entregue las varas  
de mi justicia y no le use mas so las  
penas en que caen e incurren los que  
hicieren semejantes oficios sin poder  
ni facultad y es mi voluntad que  
ayais y lleveis de salario con el qui-  
nientos mill maravedies en cada un  
año y que gozeis de ellas desde el dia  
que os hicieredes a la vela en uno  
de los dichos puertos de san lucas de  
barraveda o cadiz para seguir nues-  
tro viaje en adelante con que no os  
detengais en el camino mas de seis  
meses como dicho es y para que ten-  
ga efecto los dichos mi virrey y au-  
diencia os agan pagar el dicho sala-

rio segun y de la manera que se ha pagado al dicho don garcilopez los trescientos y cincuenta mill maravedies de los derechos del alguacil mayor de la dicha ciudad y los ciento y cincuenta mill maravedies restantes de las comunidades de los

de la dicha ciudad

y sus sujetos y mando a los oficiales de mi real hacienda que residen en ella que acienten esta mi provicion en los libros que tienen y habiendole hecho os la vuelvan originalmente para que la tengais por vuestro titulo, dada en bentocilla a veynte y siete de octubre de mill y seycientos y dose años. yo el rey yo pedro de ledesma secretario del rey nuestro señor la fice escribir por su mandado. el marquez de salinas el licenciado don francisco arias maldonado y soto mayor el licenciado juan gonzalez de solorzano el licenciado don rodrigo de aguir y acuña el licenciado don juan de villela registrada francisco de mondragon chanciller mayor francisco de mondragon.

Asentose este titulo real de su magestad en los libros de la contaduría de la casa de la contratacion de las indias de la ciudad de sevilla en dose dias del mes de junio de mill y seycientos y trese don melchor maldonado marcio antonio lopez.

Yo tomas de la fuente valdez escribano de camara del rey nuestro señor en su consejo real de las indias certifico y doy fe que ante los señores presidente y los del dicho real consejo don alonso tello de guzman presento este titulo de su magestad que tiene de corregidor de la ciudad de mexico y seis terminos y jurisdiccion en la nueva españa y por los dichos señores visto el dicho real titulo y habiendo sido leído por mi e por ellos oído y entendido le obedecieron con el respeto debido y mandaron que al dicho don alonso tello de guzman hiciere el juramento que por el se manda el cual le hizo e yo

le tomé e recibí en presencia de los dichos señores en la forma y solenidad que se acostumbra y para que dello conste de pedimiento del dicho corregidor de esta fecha en madrid a postrero de octubre de mill y seycientos y dose. tomas de la fuente valdez.

Nos los escribanos del rey nuestro señor que aqui signamos y firmamos hacemos fe y verdadera significacion que tomas de la fuente valdez de quien va firmada la fe de suso escribano de camara de su magestad en su consejo real de las indias y al presente exerce su oficio y a los autos y decretos que ante el han pasado y pasan y certificaciones que a la fin dellas siempre se las ha dado y da entera fe y credito como tal escribano de camara en juicio y fuera del y para que dello conste dimos la presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mill y seycientos y doce años en testimonio de verdad josep sumaga en testimonio de verdad damian de carrion.

---

*En la ciudad de mexico  
a diez y nueve de setiembre de mill  
seycientos y treze años.*

estando los señores virrey presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en ell recide por

presencia de xristoval osorio escribano de camara della don alonso tello de gusman presento esta carta a provicion de su magestad en que se le hace merced del oficio de corregidor de esta ciudad de mexico y pidio su cumplimiento y vista por los dichos señores la obedecieron con la reverencia y acatamiento debido y atento a que el dicho don alonso de tello hizo juramento en el consejo real de las indias dixeran que le recibian y recibieron al uso y exercicio del dicho oficio y le dieron licencia y facultad porque lo use y exersa en los casos y cosas a el anejas y concernientes como su magestad lo manda y se le vuelve el original de esta real provicion asentandose en el libro de esta real audiencia y asi la proveyeron ante mi cristobal osorio.

El vista por la ciudad la dicha real provicion la tomo el señor corregidor y el regidor mas antiguo en nombre de toda la ciudad y la besaron y pusieron sobre la cabeza y obedecieron con la reverencia y acatamiento debido y en quanto a su cumplimiento fue recibido juramento del dicho señor don alonso tello de gusman y el lo hizo por Dios nuestro señor en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de corregidor de esta ciudad y guardar justicia a los privilegios y conforme a las leyes y prematicas reales y con esto el dicho señor don alonso tello fue recibide por tal corregidor y el dicho don garcilopez del espinar le entrego la vara de la justicia al dicho don alonso con la cual quedo recibido y que se asiente el titulo y se le vuelva el original.

Don Garcilopez del Spinar.—Alonso de valdez.—Don Alonso Tello —Don Francisco de Trejo Carvajal.—Francisco Escudero.—Don Francisco de Torres Santaren.—Luis Maldonado.—Francisco de Bribiesca

Roldan.—Alonso Diaz de la Barrera.—Don Alonso de Rivera y Avenaño.—Don Leonel de Cervantes y Sosa.—Luis Pacho Mejia.—Alonso Sanchez Montemolin.—Don Francisco de la Barrera.—Ante mi Don Fernando Alfonso de Carrillo.

---

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana veinte de se-  
tiembre de mill y seyscientos  
y trese años*

se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis maldonado don juan de carbajal luis pacho mexia don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico auer llamado a todos los caualleros regidores que ay en la ciudad con el villete que se le dio que es el siguiente.

Vuesa señoria se junte a cabildo Ffee.  
biernes por la mañana veinte de septiembre para ber la propusicion fecha per el señor alonso sanchez montemolin procurador mayor en el cabildo de trese de este sobre las deudas y pleytos que quedaron en la visita conforme a una memoria que

exibio y determinar en razon dello lo que convenga.

Y para ver una peticion que en el dicho cabildo dio el señor luis maldonado administrador de los maises sobre lo que si le debe el dichoposito y resultas que quedaron en la visita y resolver y determinar lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que se ara con los que vinieren y pasara entero perjuicio ausentes y presentes con solo la fee del portero fecho oy diez y nueve de setiembre de mill y seyscientos y trese años don alonso tello.

Este dia se vido la primera parte del villete y acuerda la ciudad se aga segundo llamamiento para el lunes y se llame particularmente al señor depositario general.

Este dia se vido la peticion del señor luis maldonado sobre los maises y se acordo que se traiga para el lunes y se llame al dicho señor luis maldonado.

Este dia se vido una peticion de juan serrano boticario en que pide un año de salario de las medicinas que ha dado para los pobres de la carcel y el parecer del alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y del alcaide y la ciudad de conformidad mando que traiga el dicho juan soriano testimonio de como esta confirmado por el virrey este salario.

Este dia se vido una peticion de santos dias de villegas contador de depropios de la ciudad en que pide el tercio de su salario segundo deste año y el parecer de don francisco de torres santaren diputado de propios y por la ciudad visto se mando librar fecha la cuenta por el orden que se acostumbra guardando el mayordomo la orden que se le tiene dada.

Este dia se vido una peticion de feliz vargas guarda de la alameda en que pide el segundo tercio de su sa-

lario de tal guarda e visto por la ciudad se acordo de conformidad que se libre al dicho feliz de vargas el segundo tercio fecha la cuenta por el orden que se acostumbra guardando el mayordomo desta ciudad lo que le esta mandado.

Este dia se vieron los autos y pedimento de bart<sup>mo</sup> de isla como marido y conjunta persona de antonia de castillo hija de alonso de castillo difunto en que pide se le de cierto corrido de censo de la obra pia de juan de cabra de que es patron esta ciudad y el parecer que dio cerca de ello el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara diputado y visto por la ciudad se acordo que lo tornen a rever los señores francisco rodriguez de guevara alguacil mayor de esta ciudad y don franciscisco de trejo carbajal con acuerdo de un letrado de la ciudad informen.

Este dia se vido la peticion por las monjas del convento de san lorenzo desta ciudad y el mandamiento de su excelencia sobre que se le libren mill pesos de la caja de la sisa para que se aderece el encañado de el dicho convento e lo demas que piden.—e visto por la dicha se acordo que el señor luis maldonado vea el asiento de rioja y este mandamiento y con lo que sintiere de ambas cosas informe a su excelencia y traiga razon a esta ciudad y si fuere necesario otros papeles se lleven.

Este dia el señor luis pachon obrero mayor de propios dixo que el da cuenta como rodrigo alonso a la fe de esta ciudad a muchos dias que esta indispuerto y no acude a las obras las cuales tiene necesidad de persona que lo entienda que da cuenta a la ciudad para que probea lo que convenga.

E visto por la ciudad acordo que el dicho señor obrero mayor nombre alarife para que acuda a las obras de esta ciudad y que el que nombrare gose del salario el tiempo que el di-

cho rodrigo alonso estubiere indispuerto al qual se le notifique como la ciudad a mandado que mientras esta impedido para el uso de su oficio el señor obrero mayor nombre otro con su mismo salario y se lo notifique luego este auto.

Villote.

Este dia acordo la ciudad que por cuanto en la vesita que el señor don antonio de morga hizo en la administracion de las rentas de la alcabala y resagos resulta de ello muchas deudas las cuales y las resultas es justo se cobren acuerda la ciudad que para el lunes se de villete para ver los papeles de los dichos resagos ayandose los diputados de la alcabala presentes y se llamen para ello.

*Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana veinte y tres dias  
del mes de setiembre de mill  
y seyscientos y trese  
años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada don francisco de trejo carbajal luis maldonado del corral alonso sanchez montemolin depositario general de esta corte regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico aver llamado a cabildo a todos los caballeros regido-

res que hay en la ciudad con el villete que se le dio y especialmente yamo a las personas que en el se manda que es como sigue.

Vuesa señoria se junte a cabildo lunes veinte y tres de setiembre a las ocho oras de la mañana para ber la propusicion echa por el señor don alonso sanchez montemolin procurador mayor en el cabildo de trese de este sobre las deudas y pleitos que quedaron de la vesita conforme a una memoria que exhibio y para ver la peticion que dio el señor luis maldonado administrador del posito en razon de lo que se le debe y resultas que quedaron de la dicha visita tocantes a la alcabala y ordenar y resolver sobre todo lo que convenga y se ara con los que vinieren y pasara entero perjuicio a ausentes y presentes lo que se hiciere y particularmente se llame al señor alonso sanchez montemolin procurador mayor al señor luis maldonado y a los señores diputados de la alcabala tesorero alonso de santoyo factor don juan de cervantes casaus.—don alonso tello.

Entraron los señores don alonso de rivera y don fernando de la barrera.

Regidores.

Este dia se vido una real carta del rey nuestro señor en recomendacion de la santa cruzada que truxo el escribano de la santa cruzada y la entrego a mi el presente escribano en nombre del señor comisario general don pedro de vega sarniento dean de esta santa iglesia y el señor tesorero don francisco de la torre dixo que en nombre de el dicho comisario da cuenta a esta ciudad que el jueves veynte y seis de este mes a las nueve de la mañana se celebra la publicacion de la santa vula de esta segunda predicacion y el domingo por la mañana e la predicacion y recibimiento de ella que es del tenor siguiente.

Cabildo justicia y regimiento jurados caballeros escuderos oficiales y

hombres buenos de la ciudad de Mexico sabed que el papa gregorio decimo y cuarto de felice acordacion consedio a los reyes mis presesores y a mi la vula de la santa cruzada para que se publicase y predicase entodas mis reynos y señorios y en las indias islas y tierra firme del mar oseano para que la limosna que della prosediesse se gastare en la guerra contra infieles moros turcos y erexes y enemigos de nuestra santa fee y que la beatitud de nuestro muy santo padre que al presente rige y gobierna la santa iglesia catolica la mando publicar que es la quinta concepcion para las indias y la segunda predicacion della y que se ha de hacer despues de cumplida la ultima que agora corre juntamente con la vula de la confuscion como se contiene en la instruccion y otros despachos que habido para ello del comisario general de la santa cruzada por ende yo vos mando que cada y cuando que se fuera a predicar y presentare la dicha santa vula de cruzada a la dicha ciudad de Mexico la salgais a recibir con la solenidad y veneracion que se requiere a tan santa vulla como mas largamente mando que se aga por mi carta y la tome y ver las consiciones e instrucciones que el dicho comisario general a dado o diere en todo y por todo como en ella se contiene y que los oficiales y ministros que en ella entraren sean favorecidos y bien tratados que en ello me servireis. fecha en aranjuez a diez de mayo de mill seyscientos y dose años. yo el rey. por mandado del rey nuestro señor Juan arias de contreras.

E visto por la ciudad la obedecio con la reverencia debida y acordó que el señor don Francisco de la Torre diga al señor don Pedro de Vega Sarmiento como en execucion del que su magestad mande el jueves y el domingo asistira al acompañamiento de la santa cruzada digo vulla y ara

otra cosa que el servicio de su magestad convenga advirtiendole en merced del señor comisario.

Este dia acordó la ciudad que en conformidad de lo que se acostumbra se de villete para que la ciudad toda acuda a la celebracion de esta fiesta ambos dias sitando el lugar y ora.

Este dia entro en el cabildo el padre fray Baltasar Maldonado de la orden de San Francisco custodio que vino de Roma y dio cuenta a la ciudad de lo que se le ordeno y suplica que hiciera a su santidad en nombre de esta ciudad para la consion de jubileos y dio cinco jubileos a la ciudad que alcanso conforme a la instruccion e visto por la ciudad fue acordado que el señor procurador mayor vea estos jubileos y habiendolo comunicado con el padre fray Baltasar Maldonado de ser parecer a la ciudad de lo que sera bien se le de de limosna por el cuidado que en esta tubo y se le entregaron.

*Margen.*—En el cabildo de veinte y siete de setiembre de mil y seyscientos trese el señor depositario general dio cuenta a la ciudad de lo que se le cometio en este auto y dijo que habiendo ido a ver al padre fray Baltasar Maldonado a su convento y manifestado lo que la ciudad le ordeno y en lo que toca a la limosna que se le ofrecio asi en lo que tubo de gasto en el despacho de los jubileos como en la limosna le ofrecio por el trabajo que se abia tomado con palabras atentas estimo la merced que la ciudad le hacia y dijo que en ninguna manera habia de recibir ninguna limosna por lo uno ni por lo otro sino que deseaba servir a la ciudad como se esperaba del como su hijo que es (una rubrica).

Entraron los señores Luis Pacheco don me chor de vera don Leonel de Cervantes regidores.

Entro en el cabildo don Juan escribano real y notifico una demanda que

Villete

Regidores.

pone luis de yllescas a la sisa y medio real por treinta mill pesos que pide por las diligencias que hizo en el desague mandose por el alcalde don francisco de lei dar traslado a la ciudad.

Este dia la ciudad acordo de conformidad que los señores fieles executores deste mes con el señor don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad vean el asiento de francisco hidalgo y confieran en la materia lo que convenga al pro y utilidad de esta republica y buen abasto de las dichas cañerías y lo que resultare dello se ejecute y se les notifique este auto.

Este dia el señor luis maldonado dio cuenta a la ciudad como hablo e informo a su exelencia acerca del mandamiento que libro para que de la sisa se pague a sebastian samorano mill pesos para el adobio del encañado del convento de san lorenzo y la respuesta que su exelencia dio admitio la dicha advertencia y mando que la ciudad por escrito hiciese su diligencia que da cuenta dello y visto por la ciudad se acordo que el señor procurador mayor a consejo de los letrados y cualquiera dellos de peticion ante su exelencia presentando el asiento de rioja y puente y para ello se le entreguen todos los papeles.

Este dia se vido la carta que escribio el señor arzobispo en respuesta de lo que llevo el mayordomo le esta ciudad y vista se mando guardar.

La ciudad acuerda que por causas que se ofrecen deajo para otro cabildo lo tocante al villete y asi manda se de para el viernes primero de cabildo. Don Alonso Tello.—Don Francisco de la Torre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico  
miercoles por la mañana veynte y  
cinco de setiembre de mill y seys-  
cientos y trece años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a saber don alonso tello de gusman corregidor don francisco de trejo caruajal pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa albaro de castrillo don juan de caruajal luis pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico aber llamado a cabildo a todos los caballeros regidores con el billete siguiente.

Vuesa señoria se junto a cabildo miercoles a las nueve horas de la mañana veinte y cinco de setiembre para oír un recaudo del cabildo de la catedral en razon de la entrada del señor arzobispo en esta ciudad y resolver en esta razon todo lo que convenga y se ara con los que binieren. don alonso de tello.

Este dia entraron en el cabildo el canonigo luis de errera y el racionero juan hernandez y en nombre del dean y cabildo de la yglesia catedral desta ciudad y dixeron que habiendo tratado con su exelencia del señor marquez el modo y suerte que se podia tener para el resebimiento del señor arzobispo don juan de la cerna para que fuese con la solemnidad que es justo y que su exelencia lo remitio que se consultase con la ciudad para que nombrase comisarios que fuesen al dicho cabildo de la santa yglesia y con el dean y cabildo della tratasen y confriesen el modo que abia de aver en el dicho resebimiento y de lo que dello resultase se diese cuenta al señor corregidor para que la diese a su exelencia y que en nombre del dicho cabildo pedian y suplicauan a la ciudad se alentase y hiziese la demostracion

Villate

Recaudo del cabildo eclesiastico sobre la entrada del señor arzobispo don juan de la cerna.

Entro el canonigo errera y el racionero hernandez con recaudo del dean y cabildo.

Comisarios a los señores don francisco trejo y alonso dias de la barrera que el cabildo eclesiastico para tratar del recibimiento del señor arzobispo juan de la serna y abiendo tomado el modo sea por escrito se rubricado que todos los comisarios y entreguen al corregidor para que se la lleve a su exelencia y se asiente en los libros y en lo de adelante.

pusible en el recibimiento del dicho señor arzobispo y con esto se salieron del cabildo y habiendo la ciudad oido el recaudo y tratado y conferido fue acordado de conformidad que los señores don francisco de trejo y el señor correo mayor alonso dias de la barrera en nombre desta ciudad se junten a las once del dia en el cabildo de esta santa iglesia con los señores comisarios della y juntos todos confieran y traten todo lo tocante al recibimiento del señor arzobispo y abiendo tomado resolucion del modo que en esto a de auer traigan los dichos señores diputados por escrito rubricado de todos los comisarios la resolucion y conformidad que en esto tubieren y la entreguen al señor corregidor don alonso tello de gusman para que la lleve al señor marquez y sepan de su exelencia lo que es servido que se aga en ello y de la resolucion que quedare de lo que su exelencia mandare para executarse de cuenta a la ciudad en el primero cabildo y que de un tanto de lo que se acordare en los libros del cabildo para fuera de exemplo para lo de adelante.

Entraron los señores don melchor de vera y don alonso de rivera.

*Margen.*—Otro si que se limpien las calles por donde a de entrar el señor arzobispo.

Otro si fue acordado de conformidad que el señor obrero mayor luis pacho mexia se encargue de la limpieza de las calles por donde a de entrar el señor arzobispo y que acuda a su exelencia para que se cirva de mandar a los naguatatos acudan a la limpieza y malos pasos que hubiere necesidad y lo que esto constare lo pague el mayordomo del dinero de obras publicas por libranzas del dicho señor obrero mayor las cuales se le pasen en cuenta de lo que diere dellas.

Y asi mismo se le encarga al dicho señor obrero mayor pida al se-

ñor corregidor mande colgar las calles por donde a de entrar el dicho señor arzobispo y que se cirva de recodar que la noche y el dia que entrare su exelencia los vecinos de toda la ciudad pongan luminarias y el dicho señor obrero mayor las mande poner en las casas de cabildo como se acostumbra y cumpla el mayordomo sus libranzas y todas las libranzas ballan firmadas del señor corregidor y obrero mayor.

Otro si que se cuelguen las calles y se pongan luminarias.

*Don Alonso Tello.*—Ante mi *Don Fernando Alfonso Carrillo.*

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana veinte y siete  
de setiembre de mill seiscientos y treze años.*

se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a saber don alonso trillo de gusman corregidor alonso de valdez don francisco de trejo francisco escudero luis maldonado albaro de castillo don juan de carvajal luis pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general de esta corte regidores.

Entre el señor don fernando de la barrera regidor. Regidor

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado a cabildo a todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con el villete que para ello se le dio y especialmente llame a los señores diputados de alcaba-



la procurador mayor y luis maldonado.

Villete.

Vuesa señoria se junte a cabildo viernes veinte y siete de setiembre a las ocho oras de la mañana para ver la proposicion hecha por el señor alonso sanchez montemolin procurador mayor de esta ciudad en el cabildo de trese de este sobre las deudas y pleitos que quedaron de la visita conforme a una memoria que exhibio y para ver una peticion del señor maldonado administrador de los maises en razon de lo que se debe y resultas que quedaron del dicho perito y para ver las resultas que quedaron de la visita tocante a los resagos de la alcabala y ordenar sobre su cobranza y ver una peticion de harnan vazquez en que ofrece las fianzas para la renta de la sisa que se le remato y para ver una postura en el abasto de las carnicerías que hace juan rodriguez bravo y resolver y determinar en todo lo que convenga y se ara con los que binieren y parara entero perjuicio a ausentes y presentes y particularmente se llame a los señores alonso sanchez montemolin procurador mayor y al señor luis maldonado y a los señores diputados de alcabala y tesorero alonso santoyo factor don juan de cervantes casaus.— don alonso tello.

Los comisarios que fueron a besar la mano al señor arzobispo serna.

Este dia los señores don francisco de trejo y alonso sanchez montemolin comisario para ver al señor arzobispo en guadalupe en nombre de esta ciudad y dijeron que en nombre de esta ciudad vesaron las manos al señor arzobispo y estimo la gran merced que esta ciudad le hacia.

Regidores.

Entro el señor don francisco de torres santaren.

Entregose esta memoria y la peticion del señor luis maldonado al señor alvaro de castrillo en veinte y siete de setiembre de mill seiscientos treze hizo el nomenclario el libro.

Este dia se vido y trato sobre la primera parte del villete de la proposicion del señor procurador mayor del cabildo de trese de este y se leyo y habiendola visto y entendido acuerdo que a los señores de propios que estan presentes que con los señores don francisco santaren y alvaro de castrillo

se les entregue la memoria que refiere la dicha proposicion que esta en poder del presente escribano para que con ella acuda al señor doctor antonio de morga e pedirle mande se entreguen los recaudos que refiere que estan en poder de juan fernandez moradillo escribano de la vecita y que con brevedad los traigan a esta contaduría de la ciudad para que se nombren personas para la cobranza y para lo que mas conviniere y den razon a esta ciudad luego que los traigan

Este dia el señor don francisco de torres santaren dijo que esta nombrado por alcalde mayor de las minas de guanajuato donde ha por alcalde mayor a servir á su magestad pide y supplica a esta ciudad le de licencia y por despedido del oficio de diputado de propios.

E visto por la ciudad dijo que atento a que conforme a las ordenanzas se a de nombrar diputado de propios a principio de octubre le da por desistido y se de villete para el proccimo dia de cabildo para nombrar diputado de propios y en el inter acuda el señor alvaro de castrillo a lo suso referido y a todo lo demas que toca a su oficio.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto la llave que tiene de la sisa el presente escribano la entregue al señor correo mayor en conformidad del auto de su exelencia y del entrego se tome razon al margen y esto sea luego y antes del medio dia.

Margen. En veinte y ocho de setiembre de mill y seiscientos trese años enregue la dicha llave de la caja de la sisa al dicho alonso dias de la barrera correo mayor y lo firmo testigos felipe de santiago.—alonso dias de la barrera.—Antonio simon guerra escribano.

Este dia se vido la segunda parte del villete sobre la peticion presentada por el señor luis maldonado administrador de los maises en el cabildo de trese de este y vista se acuerdo que se guarde lo preveido en la respuesta

de la prupocicion del señor procura. dor mayor y el señor albaro de castrillo haga la diligencia que en lo demas.

Entro el señor don alonso de rivera.

Este dia se vido la tercera parte del villete sobre los resagos que se deben a la alcabala y una peticion de juan ayala sôlicitador della que es del tenor siguiente.

Fernando ayala sôlicitador de esta alcabala del en abesonamiento digo que los papeles que estaban en la vicita del dotor antonio de morga se han vuelto y conviene se hagan diligencias en la cobranza de los resagos que se deben a la dicha alcabala por lo cual a vuesa señoria pido y suplico mande dar la orden que se ha de tener y nombrar las personas que an de acudir a la dicha cobranza y pido justicia juan de ayala.

E visto por la ciudad de conformidad acuerdo que el presente escribano notifique a los señores diputados de alcabalas que luego sin di acion alguna acudan a ver los papeles y recaudos que refiere la peticion de juan de ayala y hagan la diligencia en la cobranza y den razon a esta ciudad de lo que hicieren con protestacion que de ara por su cuenta y riesgo la omicion y descuido que en e te ubiere pues como diputados de alcabala y que llevan salario competente tienen obligacion de haer diligencias exactas y que tomen razon de lo que se cobro en la vicita y en cuyo poder esta.

Este dia se vido la cuarta parte del villete que es ver la peticion de hernando vazquez que es del tenor siguiente:

*Márgen.* Hernan vazquez arrendatario de la renta de la sisa por tres años en ochenta y cinco mill pesos que son a razon de veinte y ocho mill trescientos treinta y tres pesos dos reales ocho granos al año.

Hernan vazquez vecino de esta ciudad en quien esta rematada la renta de la sisa del vino de esta ciudad

por tiempo de tres años que son los venileros de seycientos y catorce quince y diez y seis en ochenta y cinco mill pesos de oro comun veynte y ocho mil tre:cientos treynta y tres pesos dos tomines y ocho granos del dicho oro en cada uno de los dichos tres años y entre las condiciones del dicho remate es que aya de afianzar en treinta y dos mill pesos y en cumplimiento dello digo que ofresco por mas fiadores e la dicha renta y cantidad a las personas siguientes a rodrigo de leon en tres mill pescs.—diego de la palma en mill pesos.—julian de zalazar en mill pesos.—francisco de leon tintorero en dos mill pesos.—alonso de meiva tratante en pescados en mill pesos.—pedro de villarreal mercader de paños en el portal en dos mill pesos.—don juan de montalvo en mil pesos.—juan del castrillo mercader en la calle de san agustin en dos mill pesos.—juan caballero mercader en el portal en mill pesos.—juan bautista uriarte tratante en madera en dos mill pesos.—juan de curiel hilador en mill pesos.—a hernando diaz villalon mercader en tres mill pesos.—a sebastian gallegos en dos mill pesos.—bartolome rubio corredor en mill pesos.—francisco de peñalosa mercader en el portal en dos mill pesos.—francisco benitez de castro hilador en mill pesos.—manuel baes en mill pesos, maistro de albañi.—juan lopez de torres mercader en mill pesos.—antonio de tobar batioja en mill pesos.—francisco de aguilar maistro de albañi en san ipolito en mill pesos.—jorge gutieres mercader en la calle de santo domingo mill pesos a vuesa señoria pido y suplico mande admitir y admita los dichos fiadores y mande se reciban pues es de mas de la obligacion que tenia que era solo afianzar la renta de un año doy cinco mill pesos mas y dados se me despache reendimiento en forma para cobrar de las personas que causa renta la dicha sisa desde primero de enero del año que viene de seycientos y

## ACTAS DE CABILDO

catorce en que recibire merced con justicia que pido &. hernan vasquez.

E visto por la ciudad la dicha peticion y fiadores por la ciudad de conformidad aprovo los dichos fiadores y mando que se reciban con quo el dicho hernan vasquez se obligue a que durante el dicho tiempo de los dichos tres años si algun fiador o fiadores de los que tiene ofrecidos bastare alguna cantidad del todo en que esta dentro de ocho dias que aya bastado el tal fiador o fiadores dara otros en su lugar a contento desta ciudad en la misma cantidad y lo mismo ara en caso que alguno muera o falte del credito en que al presente esta o por otras cualesquier causas de ausencia de este reino y que este auto se le notifique al dicho hernan vasquez y las fianzas antes de otorgarlas las lleve el señor procurador mayor a uno de los letrados para que las vea y para que se hagan como combiene y esto se a de poner con la acelsion en la escritura que el y su muger hicieren y hecho esto se de razon a esta ciudad y se traigan las dichas fianzas en la contaduria y se le de rreendimiento y las fianzas ballan con sala io.

Este dia se vido la ultima fe del villete sobre la postura de juan rodriguez bravo en el abasto de las carnerias que en la dicha peticion y presentacion es como se sigue.

Juan rodriguez bravo vecino de esta ciudad digo que el abasto de vaca y carnero que se da en las carnerias della se remato en francisco hidalgo por el año pasado de seiscientos y dose y esto de seiscientos y trese y puesto en constumbre andar en pregones muchos dias antes que se cumpla el remate fecho y al tiempo que ay de aqui a carnes toledas es necesario para prevenir y comprar ganados y otras cosas y con cargo quel dicho abasto se remate entodo el mes de otubre primero que viene hago postura de ocho libras y media de carne de novillo y toros

por un real y con las calidades y condiciones contenidas en el remate que se hizo en el dicho francisco hidalgo, a vuesa señoria pido y suplico se sirva de admitir esta postura y mandar que sobre ella se traiga en pregon el dicho abasto y no habiendo mayor ponedor se me remate que yo estoy presto de acetar y dar fianza y pido justicia juan rodriguez bravo.

E visto por la ciudad la dicha peticion se acordo de conformidad que se le responda y se decrete en su peticion que señale porque años hace la postura y se le adbierta la haga sin limitar el tiempo del remate y que en calidad del ganado que a de matar a de hacer conforme a las ordenanzas.

Este dia el señor don francisco de torres santaren diputado de propios pilio su salario deste año desde octubre de seiscientos y dose hasta oy y se vieron las ordenanzas y peticiones y demas autos en esta razon y la ciudad vistos el señor regidor mando que para tratar deste negocio el señor don francisco salga del cabildo y se salio y habiendo tratado y conferido sobre lo que se pide por dicho don francisco de torres se acordo que se vote en la forma siguiente.

El señor don alonso de valdes dixaxa que el ha sido compañero juntamente con el señor don francisco diputado de propios deste año de seiscientos y treze y como persona interesada y que le estaba señalado el mismo salario se abstuviere de votar.

El señor regidor que sin embargo el señor alonso de valdez vote.

Alonso de valdez dijo que en cumplimiento de lo mandado por el señor corregidor su voto es que ante todas cosas el señor don francisco traiga y de razon a este cabildo de las diligencias que ha hecho en la cobranza de las cuentas que fenecio el proccimo año que fue diputado de

propios conforme a una de las ordenanzas.

El señor don francisco de trejo que dijo que se libre al señor don francisco de torres santaren el salario que parese debersele con quo de una fianza de que si agora o en algun tiempo se le mandare volver por no haber cumplido efectivamente con el tenor de las ordenanzas lo volvera y esto es su parecer.

El señor francisco escudero de figueroa dijo que es su voto como el del señor don francisco de trejo.

El señor luis maldonado dijo que estos autos se remitan a los letrados de esta ciudad o qualquiera dellos para que determinado que se le deben la ciudad se lo mande librar.

El señor alvaro de castrillo dijo que habiendo cumplido el señor don francisco de torres santaren como diputado de propios con el tenor de la ordenanza del posito que es la de diputados de propios de lo que deben hacer se le libre su salario.

El señor juan de carvajal dijo que es como el señor alonso de valdez.

El señor don alonso de ribera dijo como el señor alonso de baldez.

El señor luis pachó dijo que los contadores nombrados por el señor doctor antonio de morga tomaron las cuentas que debian algunas personas a los propios de esta ciudad y posito y se pagaron a los contadores el trabajo que en esto tuvieron y supuesto que las cuentas se cobraron, digo se tomaron en la vicita el señor don francisco de torres traiga razon de las cuentas hechas en la cobranza de las dichas resultas para que la ciudad provea.

El señor alonso sanchez montemolino dijo como el señor alonso de valdez.

El señor don fernando de la barrera dijo como el señor alonso de valdez.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por mayor parte

que es el voto del señor alonso de valdez.

*Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.*

---

*En la ciudad de mexico  
lunes siete de octubre a las nueve oras  
de la mañana de mill y seyscientos  
treze años.*

se juntaron a cabildo los señores mex co conviene a saber don alonso tello de gusman corregidor por su magestad de esta ciudad don francisco de trejo carbajal don juan de carbajal don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidor s.

Entro antonio gonsales portero y certifico haber llamado a cabildo a todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con el villete que se le dio para ello que es el siguiente.

Entraron los señores alonso de la barrera y alonso de castrillo regidores.

Regidores.

Vuesa señoria se junto a cabildo lunes siete de octubre a las ocho horas de la mañana para nombrar di-

pudos de propios conforme a la ordenanza y no falte ninguno de vuesa señoria son apercevimiento que se nombrara con los que binieren para ver la respuesta que dieron los señores diputados de la alcabala en razon del auto que se les notifico sobre cobrar los resagos de alcabala y conforme la dicha repuesta nombrar personas para cobrar los dichos resagos y lo que se hiciere para entero perjuycio a ausentes y presentes don alonso tello.

Regidores. Entro el señor don francisco escudero figueroa.

Entro el señor luis pachó mexia.

Entro el señor depositario general.

La ciudad acordo de conformidad se de villete para el viernes primero dia de cabildo once de este mes de octubre para ver el acuerdo que hizo al tiempo y cuando se valio de ochocientos y treinta pesos que tubo lorenzo de burgo para imponer asenso por la parte de la obra pia de juan de cabra y ver y resolver en ello lo que convenga y para este punto el escribano traiga todos los autos y papeles que hay sobre esto.

Entro el señor don francisco de bribiesca.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia señor marquez de guadalcazar que presento antonio de rioja sobre que se le libren ducientos pesos y la respuesta de don francisco de leos que es como se sigue.

Mandamiento de su exelencia en razon de que se le pague a antonio de rioja 200 pesos.

Don diego fernandez de cordeva marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia real que en ella recibe & por quanto he sido informado que la puente y pila de la alameda de esta ciudad se a arruinado y asolado de manera que no puede servir para el agua que se trae con que se proven los vecinos circunvecinos y conviene

que se adereso y que los leones y aguila que tiene por estar maltratados se reparen y enterado de la costa que esto podia tener por el presente mando a antonio de rioja a cuyo cargo estan las obras y reparos de la cañeria del agua desta ciudad que luego con toda brevedad y diligencia tome a su cargo el tal adereso y repare de la fuente y pila que esta en la dicha alameda y para el costo y gastos della la persona o personas á cuyo cargo esta la caja de ia sisa de esta ciudad se den y entreguen (á alonso de alcoser) ducientos pesos de oro comun y en caso que no los haya en la dicha caja se los de y entregue alonso de alcoser á cuyo cargo esta la renta de la dicha sisa los cuales se den con calidad de y condicion que si el licenciado don francisco de leos juez de comision para las dichas cañerias declarase que la obligacion deste reparo entra en las del remate del dicho antonio de rioja los recibira á cuenta con el del gasto que hiciere en este adereso y reparo con lo qual este mandamiento y su carta de pago se le pasara en data fecho en mexico á veinte y nueve dias del mez de jullio de mill y seiscientos y treze años el marques de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

En la ciudad de mexico en el cabildo de veynte y tres de agosto de mill seiscientos y treze años antonio de rioja presento este mandamiento de su exelencia y pidio se le libren los ducientos pesos en el contenidos.

E por la ciudad visto se acordo que el dicho antonio de rioja traiga la declaracion quel mandamiento refiere para que aya claridad de lo que se le libra con-orme su exelencia.— Don Fernando Alfonso Carrillo.

E visto los reparos que juan de rioja ha hecho en las cañerias y fuentes de la alameda y asi por la mejoría que oy tienen del estado que en otros tiempos se hizo como por auer muchos

testigos que dicen que no estaban corrientes cuando se hizo el asiento me parece que se le deben pagar los doscientos pesos que su excelencia manda en este mandamiento sin reducirlos en la cantidad del remate que en el se hizo. Don Fernando de leos.

u-  
co  
io  
a  
E visto por la ciudad el dicho mandamiento acuerdo se le libre en conformidad de los dichos doscientos pesos al dicho antonio de rioja sin perjuicio del derecho desta ciudad para el cumplimiento de lo que esta obligado el dicho antonio de rioja por el asiento y remate que en el esta hecho y se lo notifique este auto.

Este dia se vieron dos mandamientos de su excelencia señor marquez de guadalcazar sobre que manda se le libren al convento de san lorenzo un mill pesos para el reparo de la cañeria y lo que la ciudad proveyo en el primero y petición del dicho convento de san lorenzo que todo uno en pos de otro como se sigue.

Margen convento de san lorenzo petición.

La priora y definidoras del convento de san lorenzo dicimos que habiendo su excelencia marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa y regidor desta ciudad como procurador della contra dijo el mandamiento ante su excelencia y no embargarte la dicha contradicción como consta deste nuevo mandamiento mandose se libren los dichos mill pesos a sebastian samorano alarife desta ciudad para la dicha obra.

A vuesa señoria pedimos y suplicamos mande se de libranza para que de la caja se saquen los dichos mill pesos en que recibiremos merced con justicia que pedimos & catalina de san juan priora—maria de Jesus mariana de la encarnacion maria de la concepcion.

on La priora y definidoras del convento de san lorenzo desta ciudad dicimos como consta deste mandamiento del señor virrey marquez de guadalcazar

mandase den y paguen a sebastian zamorano mill pesos de oro comun de la caja de tres llaves de la sisa para el adovo y reparo de la cañeria y caja de agua questa en el dicho convento.—a vuesa señoria pedimos y suplicamos mande se nos de libranza para que de los pesos de oro que estubieren o han de entrar en la dicha caja se den y paguen los dichos mill pesos en que recibiremos con justicia &.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside & por tanto por parte de la priora y definidoras del convento de san lorenzo desta ciudad se me ha hecho relacion que por orden y mandado de los señores virreyes mis antecesores a costumbre desde quel dicho convento se fundo aderesar a costa de la sisa desta ciudad la cañeria de agua del dicho convento y por auer muchos dias que no se acude al dicho adereso y al presente estan las oficinas y casa llena de agua de la rotura de la cañeria y caja principal causado por el paso general de las carretas que meten la piedra a la catedral por encima del acueducto y un cimientto de pila padecen muy gran necesidad y trabajo y cada dia sera mayor si no se aderesa y se me pide mandase remitir la vista del dicho daño de la caja y cañeria a la persona que le pareciese para que luego se acudiese al remedio y por mi visto la remiti al licenciado don francisco de leon alcaide en esta corte y juez de las cañerias y tarjeas del agua desta dicha ciudad para que lo viese y se acudiese al dicho reparo el cual hizo ciertas diligencias en conformidad de lo por mi proveydo sobre que se rematase la dicha obra por baja y se trajere en pregones y habiendose traído se remato en sebastian zamorano alarife desta ciudad en mill pesos de oro comun que se an de pa-

gar de la dicha sisa con obligacion de hacer la dicha obra dentro de cuatro meses a satisfaccion de la persona o personas que se nombran conforme al remate y a las declaraciones y el dicho sebastian zamorano y juan de la rioja hicieron y por quel dicho sebastian zamorano me ha pedido mande se le libren los dichos mill pesos para poner en execucion la dicha obra atento a que tiene dada fianza de que cumplira con el dicho remate como parecia por los recaudos que ante mi presente he acordado de proverlo asi por tanto por el presente mando al cabildo y regimiento desta ciudad y á su mayordomo que de qualquier pero de oro que hubiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves luego paguen al dicho sebastian zamorano los dichos mill pesos de oro comund para los dichos reparos de la dicha cañeria los cuales a de hacer segun y como lo esta rematado y dentro del dicho termino y desta libranza se tome razon en la contaduria desta ciudad como se acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y una carta de pago mando se reciban y pasen en data fecha en mexico a catorce dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y trece años, el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benites camacho.

En la ciudad de mexico en el cabildo de veinte de setiembre de mill y seyscientos y trese años habiendo visto lo pedido por las monjas de san lorenzo y mandamiento de su excelencia dijeron que le rremitian y rremitieron a luis maldonado para que vea el asiento de antonio de arrioja y este mandamiento y con lo que sintiere de ambas cosas informe a su excelencia y traiga razon en esta ciudad para el primer cabildo y la dicha relacion la haga el escribano mayor del cabildo y si fuere necesaria llevar otros papeles se lleven y

asi lo proveyeron don fernando alfonso carrillo.

Don diego fernandez de cordova Mandamiento  
marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador capitán geneal de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside etc. por quanto alonso sanchez montemolin depositario general de esta corte regidor y procurador mayor de esta ciudad en nombre del cabildo y regimiento della por lo que toca á la renta de la sisa hizo esta merced me ha fecho relacion que en razon de lo que tiene pedido la priora y difinidoras del convento de san lorenzo de esta ciudad sobre que se separen las cañerias de agua que entra entra en el dicho conbento se debl declarar no aver lugar a cumplirse el mandamiento por mi proveydo para que de la caxa de la dicha sisa se dieren un mill pesos para el reparo de la dicha cañeria pero que antodio de arrioja en quien se hizo remate de las obras della y haciendo del asta obligado como por el memorial que tiene presentado ante mi lo declara de hacer los reparos necesarios a la dicha cañeria a su propia costa asi dentro como fuera de los conventos de frayles y monjas y si algun daño a resultado al dicho convento de san lorenza habra sido por causa de tener el dicho antonio de rioja mal aderesada la cañeria y no reparada como tiene obligacion y estaba al tiempo que a la dicha ciudad se le quito la administracion de las dichas obras y asi todo lo que fuere necesario en la dicha cañeria para que este conservada y sin que resiba daño ni redunde al dicho convento ni a la dicha ciudad es a cargo del dicho antonio de rioja y el estar destruida la dicha cañeria ha sido por culpa del antonio de rioja el cual por aver dejado perdor la pila esta obligado a hacerla a su costa y repararla de nuevo y que el daño

que en esta parte y universalmente en todas las demas de esta dicha ciudad se ha recreido y adelante recreire es por culpa o negligencia del dicho antonio de rioja faltando a su obligacion protestaba pedir lo que a la ciudad convenga cuando fuese necesario pidiendo mandase declarar no deberse cumplir el dicho mandamiento para que se libren de la dicha caja de la sisa los dichos un mill pesos y que si algunos reparos fuesen necesarios los haga a su costa el dicho antonio de rioja proveyendo al dicho convento de toda la agua que se les solia dar por la dicha ciudad cuando administraba las dichas obras y por mi visto juntamente son los demas recaudos que cerca de lo suso dicho se an causado los remiti al licenciado don francisco de bas alcalde en esta corte y superintendente de las obras y cañerías de esta dicha ciudad para que los volviese a ver y diese su parecer y habiendolo visto le dio por tanto en su conformidad por el presente mando que no obstante la contradiccion que el dicho alonso sanchez montemolin tiene fecho el dicho mandamiento por mi proveido en catorce de setiembre pasado deste presente año en que por el mande se librasen de la dicha caja de la dicha sisa los dichos mill pesos para el efecto en el contenido se guarde y cumpla segun como en el se contiene y en su conformidad se le libren los dichos mil pesos del dicho oro a sebastian zamorano alarife desta ciudad a quien se manda entregar que con el dicho mandamiento y su carta de pago mando se reciban y pasen en data fecho en mexico a trese dias del mes de octubre de mill y seiscientos y trese años. el merquez de guadalcázar por mandado del virrey juan venitez de camacho.

E visto se voto en la forma siguiente.

El señor don francisco de trejo di-

jo se le guarde el tenor de los mandamientos y en su conformidad se le libren segun costumbre y que el señor procurador mayor a consejo de los letrados pida acomulacion de los autos desta causa en la principal del pleyto que se trata con rioja.

El señor francisco escudero dixo que se libre segun y como lo mande el mandamiento y quel de rioja cumpla con su obligacion en tal caso para que el muestre no tenella.

El señor don francisco de bribiesca dixo que por obedeser el mandamiento de su exelencia y ruina y daños que pnedan tener las madres monjas del convento de san lorenzo y espinoza necesidad que pide luego remedio la ciudad libre los dichos mill pesos haciendo antes todas cosas protestacion de pedirselas á antonio de rioja como persona que esta obligada y que el señor procurador mayor desta ciudad aga la protesta-cion y hecha y despachada la dicha libranza suplique del dicho mandamiento para la real audiencia y siga la causa hasta tanto que aya declaracion del.

El señor correo mayor dixo que se libre la dicha cantidad como su exelencia lo manda.

El señor albaro de castrillo dixo que conforme al mandamiento de su exelencia la ciudad libre los mill pesos que en el se contiene.

El señor don juan de carbajal dixo que el señor procurador mayor en licencia de su exelencia con el acatamiento que se debe emplique para la real audiencia o consejo de los letrados desta ciudad y siga estas causas.

El señor luis pachó asi.

El señor depositario dixo que se suplique del auto y mandamiento de su exelencia con el acatamiento debido para la real audiencia a donde se siga esta causa hasta que se de sentencia definitiva pretendiendo haber de ser a consejo del dicho antonio de rioja la paga de estos mill pe-

Votos sobre librar los mill pesos al convento de san lorenzo conforme los mandamientos del virrey.



esos conforme a su asiento y porque el convento de san lorenzo esta padeciendo muy grande daño ansi en su edificio como con las madres monjas respecto de estar quebradas las cañerías del agua que en el entran y esto no pide remedio en su voto y parecer se libren mill pesos en conformidad del mandamiento de su excelencia auiendo ante todas cosas interpuesto la dicha suplicacion y todo sea sin perjuicio del derecho de la ciudad contra antonio de rioja.

El señor tesorero don melchor de vera como el señor depositario.

El señor don fernando de la barrera dijo asi como el señor depositario.

El señor don jnan de carvajal y luis pachon dixeron que reforman sus votos y se conforman con el voto del señor depositario general.

El señor corregidor mando que se guarde la mayor parte.

Pedimiento

Este dia se vido una peticion de los pregoneros del tenor siguiente.

Juan de saucedo juan de castro alonso hernandez pregoneros publicos de esta ciudad decimos que en nosotros fue rematada la dicha pregoneria en precio de novecientos pesos de oro comun el por tiempo de dos años con calidad y condicion expresa de que en sesenta pesos de donde se hace almoneda publica no se pudiese poner tienda ni mesilla de persona alguna como consta por los autos del dicho remate y en esta conformidad nosotros hemos sido pagando con mucha puntualidad la dicha renta y estamos obligados a acudir a esta ciudad todos los dias que se ofrece negocio tocante a ella y especialmente a las almonedas reales y a las exenciones de justicia sin llevar estipendio alguno y agora un francisco de cos so color le que es mercader se ha puesto de por si y un poco apartado de nosotros con una mesilla grande y su tendejon con ellas donde a colgado gran suma de mercaderías y ropas de vestir delante de la misma audiencia hordinaria y en ella vende y

compra en gran daño y perjuicio nuestro a que no se debe dar lugar por que aquel puesto a de estar libre y esento y se nos deben guardar las condiciones del remate que se nos hizo del dicho oficio sin que el suso dicho ni otra persona se puedan poner en el ni en otra parte que cay para adentro de los dichos sesenta pesos y cualquier licencia o arrendamiento que se le haga fecho al suso dicho si a de dar por ninguno echandolo y lazandolo del dicho puesto para que quede libre y desocupado y no haciendo esto desde luego hacemos dexacion del dicho oficio para no pagar la dicha renta a esta ciudad por lo cual a vuesa señoria pedimos y suplicamos que proveyendo del remedio que mas convenga en el caso mande que luego se quite al dicho francisco de cos el dicho puesto y edificio para que quede libre y desocupado mandamos e nos guarden las condiciones del dicho remate pues pagamos la dicha renta a esta ciudad y acudimos a lo demas que questa referido donde no nos ayan por desistir del dicho oficio y de pagar la dicha renta a esta dicha ciudad y pedimos justicia y se nos de testimonio desta peticion y lo que a ella se proveyera para en guard de nuestro derecho juan de saucedo alonso hernandez juan de castro.

El visto por la ciudad se acordo que el señor depositario general procurador mayor vea el asiento los pregoneros hisieron con la ciudad y el sitio que se dio a este francisco de cos y vistos todos los autos de su parecer de los invimientes para que la ciudad provea el primero dia de cabildo.

El señor corregidor dixo que en el negocio la libranza de los mill pesos que su excelencia manda se libro a sebastian zamoran por que la exencion de lo que el marquez manda no pare y porque la ciudad pueda seguir su derecho como mejor le paresea declaraba y declaro por mayor parte de lo votado el voto del señor de-

El corregidor

positario general alonso sanchez montemolin y este se excente y como en el se contiene y manda se le de al dicho depositario como procurador mayor testimonio del acuerdo de la ciudad.

Sobre los propios.

Este dia se trato sobre la primera parte del villete sobre nombrar diputados de propios y se acordo por la ciudad que se suspende hasta veintidos deste mes y entonces y entonces se de villete como es costumbre y se traigan todos los mandamientos y ordenanzas que sobre esto ay y lo que dispone y cuando manda se aga eleccion.

Este dia abiendo visto la ciudad la segunda parte del villete sobre los resagos de alcanala y ver la respuesta de los dichos diputados de alcabala que es como sigue.

Doy fee que en el libro de los acuerdos de alcanala desta ciudad esta un auto de la justicia y diputados della del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico á primero de octubre de mill y seiscientos y treinta años en la contaduria de la alcabala de esta ciudad se juntaron los señores don alonso telio de gusman corregidor y el tesorero alonso de santoyo y el fator don juan de cervantes casaus regidores y diputados de la alcabala desta dicha ciudad á tratar y conferir algunas cosas tocantes á la buena administración della y abiendo visto el auto que la ciudad acordo en su cabildo de veinte y siete de setiembre deste presente año en razon de los resagos de la alcabala del encabezamiento y la relacion que dellos esta sacada y que conviene hacer diligencia en la cobranza dellos para que esto tenga efeto dixerón que se de cuenta al cabildo desta dicha ciudad en el primero dia de cabildo para que se nombrasen personas de satisfacción y confianza que acudan á la dicha cobranza y se cumpla con el tenor del dicho

auto y para el dicho efeto saque el dicho auto del dicho libro que esta á foxas del fecho en mexico á tres de octubre de mill y seyscientos y trece años, corregido don fernando alfonso carrillo.

E visto por la ciudad acordo que se de villete para el viernes para tratar deste negocio y nombrar persona que acuda á la cobranza y se llame á los señores diputados de la alcanala se hallen presentes y a todos los caballeros regidores con protestacion que para entero juicio á todos los que se determinare como si se hallaren presentes.

Salio del cabildo el señor don alonso de rivera. Villete

Este dia se vido una peticion de diego de cabrera mayordomo que fue desta ciudad que es del tenor siguiente. Sale regidor

Diego de cabrera digo que en las cuentas que se fenecieron de lo que fue a mi cargo del tiempo que fui mayordomo de vuesa señoría y de sus propios y sisa por los contadores de la visita que se hizo a esta ciudad por el señor antonio de morga alcalde en esta corte y real audiencia del crimen y sacaron ciertos alcances de pesos de oro contra mi segun parece por ellas y por quanto deseo juntamente con mis fiadores satisfacer y pagar lo que pareciere ser dealcance liquido siendo vuesa señoría servido hacerme una urgente comodidad de suerte que dando para fin de marzo proximo diez mill pesos de oro comun que se incluyen en seys mill pesos que quieren pagar por veerme de presente pobre y necesitado mis fiadores francisco de medina dos mill pesos el capitán rodrigo jorge un mill pesos alonso de alcocer otros mill pesos alvaro de soria otros tantos criptobal enriquez quinientos pesos y antonio gutierrez los quinientos pesos restantes en que me fiaron se me aga espera por los res-

tantes obligandome juntamente con mi muger un mill pesos en cada un año hasta la real paga de aquella cantidad que pareciere y resultare deber liquidamente para cuya veneficencia se deben traer y visitar las dichas cuentas remitiendolas á la persona que vuesa señoría fuere servido para ello atento á que en las últimas que fenecio el contador juan bautista carrillo de soto se hallaron de horror manifiesto contra mi en sola una partida que cargo por duplicado un mill y seiscientos y treinta y ocho pesos que se infiere que en cuentas de tanta consideracion y tan cuantiosas puede haber muchas mas y porque demas de lo suso dicho me dejaron de admitir muchas partidas que di por no cobradas de las que debieron pagar corredores de lonja de su arrendamiento y los indios de san juan y santiago lo tocante á obras publicas de que se deben hacer diligencias para su cobranza descontandome los de los dichos alcances de que para lo dicho y en la dicha razon se comenzaron á hacer en la dicha vicita algunas de que por falta de termino se dexaron de proseguir quedando indecisas y en vago y por cobrar por tanto

A vuesa señoría pido y suplico supuesto lo dicho y el cuidado con que a vuesa señoría siempre he servido con la puntualidad que es notorio y a las quiebras que he tenido en las cobranzas de mi cargo se me haga merced en la dicha razon segun y en la forma y manera que de suso se declara en que recibire bien y merced como criado de vuesa señoría, diego de cabrera.

E vista la dicha peticion por la ciudad se acordo de conformidad que los señores albaro de castillo diputado de propios y alonso sanchez montemolin depositario y procurador mayor como quien tiene entendido la materia de que se trata vean esta peticion y todas las

fianzas que dio el dicho diego de cabrera desde el principio que fue nombrado por tal mayordomo y todos los alcances que se le hubieren hecho en la visita y vistos con distincion traigan por escrito apuntado lo que les pareciere en el caso y esto con vvedad por ser causa que importa verlo y para verlo y para ello y determinar lo que convenga se de villete.

Este dia el señor luis pacho obreiro mayor de propios dijo que R<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> alarife desta ciudad murio y conviene nombrar otro porque no esten paradas las obras é visto por la ciudad se acordo que se de villete para el primer dia para nombrar alarife por lo que resta deste año.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Villete

*En la ciudad de mexico*

*viernes a las nueve oras de la mañana once de octubre de mill y seiscientos y trese años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad por su magestad luis maldonado don juan de carvajal don lionel de cervantes alonso sanchez montemolin depositario general don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado a cabildo a todos los caballeros regidores que

hay en la ciudad con el villete siguiente y á los que llamo son los que trae acentados en las espaldas del dicho villete.

Villete

Vuesa señoría se junta á cabildo mañana viernes once de octubre para tratar y nombrar personas para la cobranza de los rezagos de la alcabala y para nombrar por lo que resta deste año alarife de propios por cuanto murio rodrigo alonso que lo era y para ver la peticion que diego de cabrera presentó en el cabildo pasado y el parecer que cerca dello dieron los señores alvaro de castillo y alonso sanchez montemolin a quien se les cometió y cerca dello determinar lo que convenga y para ver lo que pide bartolome de esta en razon peticion que ase a los reditos de la obra pia de juan de cabra y ver el acuerdo que la ciudad hizo cuando tomó los ochocientos y tantos pesos para entrada del arsovispo y para ver en las fianzas que ofrece juan de la puerta de la espera que se le hizo de los mill y ochocientos y tantos pesos y confirmacion que trae de lo proveido por esta ciudad y para ver una peticion de juan rodriguez bravo en razon de la postura que tiene fecha en el abasto de las camiserias y para nombrar diputados de propios conforme a la ordenanza y para ver una peticion de hernan vasquez en que da nuevas fianzas en la renta de la sisa por cuenta de las que le fueron admitidas se an salido fuera algunos y no falte ninguno de vuesa señoría con apersevimiento que se ara con los que binieren y para su entero perjuicio a ausentes y presente y particularmente se llame a los señores diputados de alcabala don alonso tello.

Este dia se pidio por parte del doctor juan de leon castillo carta para su magestad en recomendacion de su persona y la ciudad lo cometio al señor juan de carvajal.

Entraron los señores albaro de castillo luis pachó mexia don melchor de vera tesorero.

Regidores

Este dia se nombraron por fieles executores deste mes de octubre á los señores juan de carvajal don alonso de rivera y acetaron ante el portero.

Executores

Por diputados de la camiseria el señor albaro de castillo en la mayor al señor don leonel en santa catalina al señor don luis pachó en la veracruz que a todos le cupo por adra acetaron y estos acetaron.

Camiserios

Por diputado de la aloudiga al señor don melchor de vera por diputado de la casa de moneda al señor don melchor, digo depositario general acetaron.

Entro el señor don francisco de trejo

Este dia acordo la ciudad que los señores alguacil mayor luis maldonado señor albaro de castillo y el señor procurador mayor bean las cartas y confieran lo que se a de escribir al señor francisco de soliz ú á otra persona en su ausencia y en la conferencia traten de lo que an entendido oy de la ciudad y escriban luego las cartas necesarias para su despacho y de la persona que les paresiere á proposito para que por falta della del al señor don francisco de soliz le encargen sus negocios y den quenta á la ciudad mañana y se le proponga para que desde luego se llame á cabildo para las cinco de la tarde para que se de billete para entonses se traiga ordenado el poder de la ciudad que á de dar á la persona que nombrare.

La ciudad acordo de conformidad habiendo entendido el auto que la real audiencia desta ciudad ha proveido en pleito que la ciudad hataba con el señor don francisco de la torre sobre el despojo que se le habia fecho á la ciudad que los señores don francisco de trejo y don juan de carvajal en nombre de esta ciudad de las gracias al señor mar.

quez y á todos los señores jueces que fueron de la causa de la merced que han hecho á la ciudad guardandole su justicia y asegurandoles que queda reconocida.

El mayor-  
domo rosas

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas mayordomo de esta ciudad que es del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que en cumplimiento de lo mandado por vuesa señoría me opuse en el pleito de concurzo de acrehedores que se trata contra los bienes de diego gutierrez farfate por cuatro mill novecientos y veinte y cinco pesos tres tomines y dos granos de oro comun en que el dicho diego gutierrez farfate fio á diego de cabrera mayordomo que fue de los propios desta ciudad y el decreto ante quien pasa la dicha causa me pide poder especial para poder seguir la dicha causa con ratificacion de los autos que he fecho con ella como tal mayordomo porque el poder que tengo dise no ser vastante para ello y joseph de celi procurador de la real audiencia sustituto del señor procurador mayor desta ciudad y esta impedido para poder acudir á la dicha causa y para que yo lo pueda hacer.

A vuesa señoría pido y suplico me mande se me de el dicho poder en ratificacion de los autos que á fecho en la dicha causa y con clausula de sostituir en procurador de la dicha real audiencia y nuestro señor &—fernando de rosas.

E visto por la ciudad peticion mando que se le de al dicho fernando de rosas el dicho poder para el efeto y en la forma siguiente, digo que el pide el cual se le dio y el es corregidor.

Poder

Sepan cuantos esta carta vieren como nos la ciudad de mexico justicia y regimiento de ella por su magestad conviene á saver don alonso tello de gusman corregidor des-

ta ciudad luis maldonado del corral don juan de carvajal don leon el de servantes alonso sanchez montemolin depositario general don fernando de la barrera albaro del castillo luis pachó mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores desta ciudad estando juntos en nos cabildo y ayuntamiento segun que lo anemos de uso y costumbre á vez de ciudad por nos y es merced de los demas regidores della por quien siendo nesesario prestamos voz y causion de rato en forma decimos que por quanto por horden desta ciudad fernando de rosas su mayordomo se opuso en el pleito de concurzo de acrehedores que en la real sala y audiencia del crimen desta corte se ha tratado y trata contra diego gutierrez farfate y sus bienes por haber faltado el susodicho de su credito por abar sido el susodicho fiador de diego de cabrera mayordomo que fue desta dicha ciudad la cual dicha opusision siso por cuatro mill novecientos y veinte y cinco pesos tres tomines y dos granos de oro comun en que se le alcanzo á el dicho diego de cabrera los dos mill setecientos tres pesos siete tomines y ocho granos del dicho oro en la cuenta de propios desta dicha ciudad del año de mill y seiscientos y ocho y los dos mill docientos y veinte y un pesos tres tomines y seis granos del dicho oro en la cuenta de obras publicas del dicho año en que como dicho es el dicho diego gutierrez zarfate le fieó en el todo por tanto que ratificando y aprobando cualesquier autos que el dicho fernando de rosas haya fecho en razon de la dicha opusicion que fizo en el dicho pleito con los recandos que presento otorgamos que damos todo nuestro poder bastante como el derecho se requiere para hacer valido al dicho fernando de rosas mayordomo desta dicha ciudad para que en nombre della pueda parecer y apares-

ca ante su magestad y los señores presidente y oidores y alcaldes de corte de la real audiencia desta nueva españa y ante otros cualesquier jueces y justicias que convenga presente cualesquier peticiones demandas respuestas ó posiciones y otros recandos escripturas testimonios y los demas que convengan que saque de donde estuvieren y haga las probanzas necesarias y las recusaciones apelaciones que al derecho desta ciudad convengan y seguir y siga la dicha causa y pleito en todas justicias, digo, en todas instancias y por todas sentencias hasta la fenecer y acabar en ellas haciendo todos los autos necesarios que judicial y extrajudicialmente convengan y que esta ciudad haria y hacer podia siendo presente hasta ver y cobrar la dicha cantidad y dar della cartas de pago y finiquito en forma el cual dicho poder le damos sin perjuicio de cualquier derecho que esta ciudad tenga contra el dicho diego de cabrera y otras cualesquier personas y bienes y que les pueda sustituir en cuanto á pleitos en quien quisiere revocar los sustitutos nombrar otros de nuevo dexando en si siempre este poder y con libre y general administracion y con la relevacion de derecho necesaria y para en firmeza obligamos los propios bienes propios y rentas desta ciudad fecha la carta en la dicha ciudad de mexico en once dias del mes de octubre de mil y seiscientos y trece años y los otorgantes á quien yo el escribano mayor doy fe conosco testigos agustin lopez juan de arvisto y leonardo de bandinar vecinos de mexico.

Este dia se vido una peticion de fray alonso de molina con un memorial y decreto de su exelencia del tenor siguiente.

Fray alonso de molina morador en el convento de mi padre san francisco desta ciudad dice que para honra y gloria de nuestro señor y

bien de las almas esta haciendo un lugar santo y de mucha devocion estramuros de esta ciudad que llaman el umilladero y para ir prosiguiendo en una tan santa obra pido á su exelencia le hiciese merced le mandase dar cuatro ó cinco piedras duras questan junto á la guerta que del marquez para el fundamento de unas vacas de los pilares del dicho umilladero y ofrese fianzas para volverlas al mismo lugar para la obra de la cañeria que se hacia por mandado del marquez de montes-claros y su exelencia manda que teniendolo por bien esta ciudad y dando fianzas de volver las dichas piedras á contento del procurador desta ciudad y con el beneplacito de ella se me diesen atento á lo cual á vuesa señoria pido y suplico que si al presente no son necesarias las cuatro ó cinco piedras se me manden dar que sebastian samorano cuyo cargo esta la dicha obra ara la fianza porque no cese una obra tan grandiosa y que tanto hornato sera para esta ciudad y la devocion de la jente della en lo cual recibire bien y merced fray alonso de molina.

Fray alonso de molina de la orden de nuestro padre san francisco del convento desta ciudad dice que junto á la guerta que dicen del marquez del valle estan cuatro ó cinco piedras grandes que llaman de piedra dura que se trageron para la obra de los caños que el señor virrey del piru marquez de montes empeso y mando hacer y al presente no se prosigue en obra por causas justas y porque de las dichas piedras tenemos necesidad para las vacas de los pilares del dicho umilladero suplico á vuesa exelencia se sirva mandar hacernos merced de que se puedan tomar las dichas piedras para la necesidad presente obligandose el albañil que hace la dicha obra de poner en el mismo lu-

Exelentísimo señor

gar otras ó pagar el costo y en ello recibire merced.

En Mexico veinte y siete de setiembre de mill y seiscientos y trese años teniendolo por bien la ciudad y dando fianzas al oficial de que cumplira lo que dice á satisfaccion del procurador mayor della se haga y no de otra manera.

Visto por la ciudad se acordo que atento á que en la obra de la argueria no ha tenido noticia la ciudad en el modo de la execucion y en lo que pide el padre molina ocurra á su exelencia como dueño de todo porque la ciudad no ha entrado ni salido en ninguna cosa de esta obra ni no tenerlas della.

Este dia se vido una peticion de alonso de alcoser que es de el tenor siguiente.

Recibi el original desta peticion Juan de aliste

Alonso de alcoser digo que segun consta por el ultimo resumen de las cuéntas que se fenecieron de la renta de la sisa del vino de mi cargo por los contadores de la visita que á esta ciudad hizo el doctor antonio de morga alcalde en esta corte y real audiencia de esta nueva españa me hicieron descuento despues de haber sacado resulta del alcance que me hicieron en ellas de quatro mill pesos que parecio por el libro de la caja de la dicha sisa haber metido en reales á buena cuenta de lo que parece deberce y por quanto no hubo lugar de anotarse en la dicha resulta por los dichos contadores el dicho descuento y conviene se haga para su debida justificacion á vuesa señoria pido y suplico que comprobado lo dicho se me mande glosar la dicha resulta y que se bajen della los dichos quatro mill pesos para que con las restantes prosiga á la paga y satisfaccion segun esta ordenado. Alonso de Alcocer.

E vista se remite á los señores diputados de propios para que lo vean esta peticion y lo concerniente á ello y den su parecer.

Entro el señor don alonso de rivera. Regidor

Este dia se vido una peticion de geronimo de adva que es el tenor siguiente.

Geronimo de adva vecino desta ciudad digo que yo ha muchos años que soy oficial del arte de pasamanero de oro y pretendo examinarme del y por que estoy al presente pobre y recien casado no puedo poner en execucion el dicho examen por lo cual á vuesa señoria pido y suplico me mande dar y de licencia para que por tiempo de un año pueda usar publicamente en su tienda el dicho oficio de pasamanero de oro y seda que dentro del protesto examinarme del que en ello recibire merced con justicia que pido & gromimo de adva.

Evisto se le dio licencia por un año en el auto acordado y obligacion ordinaria.

Este dia se vido una peticion de antonio barreto que es del tenor siguiente.

Antonio barreto oficial del oficio de cevero digo que soy tan pobre casado con muger e hijos y al presente no tengo con que poderme examinar del dicho oficio á vuesa señoria pido y suplico mande se me de licencia por un año para tener tienda y ganar con que poderme examinar que en ello recibire gran merced y limosna, antonio barreto.

Evisto se le dio licencia por seis meces con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de francisco flores del tenor siguiente. Remedios

Francisco flores sacristan de la ermita de nuestra señora de los remedios digo que yo he servido en el ministerio y servicio de la dicha sacristia en el dicho oficio de sacristan un año y quatro meses que comenzo á correr desde fin de abril del año pasado de mill y seiscientos doze ha fin de agosto deste presente año de seiscientos y trese en que es-

El sacristan de los Remedios

tamos por tanto á vuesa señoría pido y suplico atento á mi gran pobreza y nesecidad se me pague mi salario [que en ello recibire bien y merced con justicia que pido y en lo nesecario francisco flores.

Evisto por acordado que informe el señor rector don francisco de trejo y si á cumplido con lo que tiene obligacion el dicho francisco flores.

Este dia se vido una peticion de juan serrano del tenor siguiente con los pareceres y confirmacion y nombramiento.

Juan serrano boticario digo que ya he dado de mi casa y botica las medicinas que han sido nesecarias para los pobres de la carcel desta ciudad y se me debe un año de salario que se cumplio á primero de diciembre de el año pasado de ceiscientos y doce y para que conforme al concierto conmigo fecho y a mi y cobre sesenta pesos del dicho año.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me paguen los dichos sesenta pesos y para ello se me de y libre sesando cual covenga en que recibire bien y merced con justicia que pido y en lo necesario &. juan serrano.

En la ciudad de mexico en el cabildo quince de febrero de mill ceiscientos y treze se leyo esta peticion y vista se acordo que el señor alguacil mayor y el alcaide de la carcel informen si á cumplido con su obligacion y se traiga la fundasion de este salario simon guerra escribano.

Juan serrano boticario á cuyo cargo esta el dar las medicinas nesecarias para curar los enfermos presos de la carcel de auajo á dado desde principio de enero de mil y ceiscientos y dose hasta en fin del año todas las medicinas que an resutado el doctor y sirujano que cura en la dicha carcel muy puntualmente sin faltar nada de lo que se ha pedido fecho en mexico á diez de mayo de mill y ceiscientos y treze

años, francisco rodriguez de guevara sebastian de contreras.

En el canildo de trese de setiembre de mill y ceiscientos y trese años traiga el nombramiento.

En veinte de setiembre de mil y seiscientos y trese años traiga la confirmacion por escrito.

Entraron don francisco de bribesca francisco escudero.

Evisto se mando librar fecha la cuenta conforme al parecer por el orden que acostumbra.

Este dia habiendo tratado y conferido la ciudad á cerca de nonbrar persona para la cobranza de los resagos de alcabala y visto todos los autos que sobre esto ay acordado de conformidad que se nombre persona á quien se le den estos resagos para que trate de su cobranza y la que saliere nombrada á de dar diez mill pesos de fianzas á satisfacion de los señores justicia y diputados de alcabala y á de tener por premio de su trabajo por ciento de lo que diere cobrado á la ciudad y los señores justicia y diputados que oy son y de aqui adelante fueran an de tener á su cargo el tomar cuenta cada dos meses esta persona de lo que ubiere cobrado y de hacer que se meta en la caja de san agustín diputado para esto.

I luego de conformidad toda toda la ciudad nombro para el dicho efeto y con las dichas condiciones á antonio de beteta al cual se le notifico este auto y luego que aya cumplido con el tenor del acuda á la contaduria de las alcabalas desta ciudad y pide se le notifiquen los papeles nesecarios para esta cobranza que la ciudad ordena que auiendo afianzado se le entreguen y deste acuerdo se de un tanto á el contador de la dicha alcabala.

I luego se trato y confirio sobre nombrar por lo que resta deste año alarife de propios y de conformidad nombro la ciudad á juan romero por lo que resta deste año con el salario

En este dia se notifico al dicho antonio de beteta este nombramiento el qual lo aceto despues doy fee



ordinario al respeto y saque-titulo y se tome razon en la contaduria para que desde el dia que lo asentaron le corra salario.

Este dia se vido otra vez la peticion de diego de cabrera mayordomo que fue desta ciudad y lo acordado por la ciudad y pareser que cerca dello dieron los comisarios que todo es como sigue.

Diego de cabrera digo que en las cuentas que se me dieron de lo fue á mi cargo del tiempo que fui mayordomo de vuesa señoria y de sus propios y sisa por los contadores de la visita que se hizo á esta ciudad por el señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte y real audiencia de el crimen sacaron ciertos alcances de pesos de oro contra mi segun parese por ellas y por quanto de ser justamente con mis fiadores satisfaser y pagar lo que pareciere ser de alcance liquido siendo vuesa señoria servido hacerme una urgente comodidad de suerte que dando para fin de marzo proximo que beria diez mill pesos de oro consund en que se le incluyen seis mill pesos que quieren pagar por berme de presente pobre y nesecitado mis fiadores francisco de medina dos mill pesos—el capitan rodrigo jorje en mil pesos —alonso de alcocer otros mill pesos—albaro de soria otros tantos—xpoual enriquez quinientos pesos y antonio gutierrez los quinientos pesos restantes en que me fiaron se me haga espera por lo restante obligandome juntamente con mi muger de pagar un mil pesos en cada un año hasta la real paga de aquella cantidad que me pareciere y resultare tener liquidamente para cuya verificacion se deben traer y veitar las dichas cuentas remitiendolas á la persona que vuesa señoria fuere servido para ello atento á que en las ultimas que fenesisio el contador juan bautista carrillo de soto se allaron de horror manifiesto contra mi una partida

Esta peticion y parecer de los comisarios esta con las fianzas originales y allí se allara.

que cargo por duplicado con mil setecientos y treinta y ocho pesos de que se infiere que en cuentas de tanta consideracion y tan cuantiosas puede haber muchas mal y porque demas de lo suso dicho me dexaron de admitir muchas partidas que di por no cobradas de las que devieron pagar corredores de lonja de su arrendamiento y los indios de san juan y santiago lo tocante á obras publicas de que se deben hacer diligencias para su cobranza descontandome los de los dichos alcances de que para lo dicho y en la dicha razon se comenzaron hacer en la dicha visita algunas de que por falta de termino se dejaron de proseguir quedando indesisas y en vago y por cobrar por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico supuesto lo dicho y al cuidado con que á vuesa señoria siempre he servido con la puntualidad ques notorio y á las quiebras que he tenido en las cobranzas de mi cargo se me aga mereced en la dicha razon segun y en la forma y manera que de suso se declara en que recibire bien y merced como criado de vuesa señoria &c. diego de cabrera.

En la ciudad de mexico en siete dias del mes de octubre de mill y seiscientos y trece años en el cabildo que este dia se hizo por mexico se leyo esta peticion y vista se acordo de conformidad que los señores alvaro de castillo diputado de propios y alonso sánchez montemolin depositario general y procurador mayor como quien tiene entendido la materia de que se trata vea esta peticion y todas las fianzas que dio diego de cabrera desde el principio que fue nombrado por tal mayordomo y todos los alcances que se le hubiesen fecho en la visita y vistas con distincion traigan por escrito apuntado lo que les pareciere en el cazo y esto con vvedad por ser causa que importa verlo y prover y para ello

y determinar lo que convenga se de villete y así lo mandaron don fernando alfonso carrillo.

Razon de las resultas que se sacaron contra diego de cabrera mayordomo que fue desta ciudad de mexico de los propios y rentas y obras publicas y sisa por los contadores de la visita que el señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte juez de recidencia y cuentas tomo á esta ciudad que sacada de las resultas originales es en la manera signiente.

Por la resulta y fenecimiento que se saco por los contadores de la visita contra el dicho diego de cabrera mayordomo que fue desta dicha ciudad de lo que fue á su cargo de la renta de propios y obras publicas el año de mill y seiscientos y ocho parece se les hizo de alcance de cuatro mill y novecientos y veinticinco pesos tres tomines y dos granos de oro comun los dos mill y setecientos y tres pesos siete tomines y ocho granos de cuenta de propios y los de mill y ducientos y once pesos tomines y seis granos restantes de obras publicas como parece por dos resultas de los dichos contadores.

De otras dos resultas se sacaron mandamientos dontra diego gutierrez sarfate fiador en el todo y el mayordomo de la ciudad se opuso en la real audiencia en el pleito de acredores.

Sacose otra resulta de los dichos contadores contra el dicho diego de cabrera de lo que fue á su cargo de la renta de propios y obras publicas el año de seiscientos y nueve de dos mill y ciento y treinta y seis pesos tres tomines y dos granos los mill y seiscientos y veinte pesos siete tomines y dos granos de cuenta de propios y los quinientos y quince pesos y cuatro tomines restantes de obras publicas como parece por dos resultas de los dichos contadores por la suma de atras.

Fiadores en este año de seiscien-

tos y nueve diego gutierrez sarate el capitan rodrigo jorje de mancomun y cada uno por el todo.

Sacose otra resulta por los dichos contadores contra el dicho diego de cabrera de lo que fue á su cargo de la renta de propios del año de seiscientos diez de dos mill y trecientos treinta y ocho pesos un tomin y seis granos de oro comun como parece por la resulta de los dichos contadores.

Fiadores en este año albaro de soria en mill pesos cristobal enrriquez en quinientos pesos el capitan rodrigo jorje en mill pesos francisco medina en dos mill pesos antonio gutierrez en quinientos pesos alonso alcoser en mill pesos.

Sacose otra resulta por los dichos contadores contra el dicho diego de cabrera de lo que fue á su cargo de la renta de la sisa del vino y obras del agua della de los años de seiscientos y diez y seiscientos y once de dos mill y ciento y diez y seis pesos cuatro tomines y nueve granos de oro comun como parece por la resulta de los dichos contadores. Fiadores en este año los dichos.

Sacose otra resulta por los dichos contadores contra el mayor domo diego de cabrera de lo que fue á su cargo de la renta de propias obras publicas desta dicha ciudad del año de mill y seis cientos y once de catorce mill y trecientos y cincuenta y nueve pesos dos tomines y nueve granos del dicho oro comun los once mill y ochenta y nueve pesos y dos tomines restantes de obras publicas como parece por la resulta de los dichos contadores.

Fiadores de este año albaro de soria cristobal enrriquez capitan rodrigo jorje francisco de medina y alonso de alcocer por la cantidad que atras se refiere en la cual hicieron la dicha fianza por los dichos dos años de seiscientos y diez y seiscientos y onse que toda la fianza de

los dichos dos años es mas de en los dichos seis mill pesos.

Por manera que para los alcan- ces de los años de seiscientos y diez y seiscientos y once que montan diez y ocho mill y ochocientos y trece pesos y siete gramos de oro comun tan solamente afianzo el di- cho diego de cabrera en los seis mill que ban declarados.

La cual dicha razon sacada de las resultas y demas papeles que en es- ta causa traen para que la ciudad sea enterada del estado desta deu- da y en lo demas que toca á la co- micion diremos las dificultades que se ofrecen vocalmente en el cabildo por no ser para este lugar y lo fir- mamos en mexico á diez de octu- bre de mill y seiscientos y trece años. albaro de castillo alonso san- chez montemolin.

E vistos los dichos papeles acor- do que se deje para otro cabildo.

Este dia se vido una peticion de bartolome sánchez oficial de se- rrajero que es del tenor siguiente.

Bartolome sánchez vecino de la villa de nonvela en los reinos de castilla y estante en esta de mexico oficial de serrajeros pobre suplico á vuestra señoria se me de licencia para buscar el dicho oficio y tener tienda por ocho meces que dentro dellos buscare pusible para poderme examinar que en ello recibire bien y merced y limosna.

A vuestra señoria suplico asi lo provea y mande y en todo justicia. bartolome sánchez.

Visto se le dio licencia por seis meses con el auto acordado.

Este dia luego el dicho señor albaro de casti- llo se desistio de la apelacion y aceto el oficio festigo juan de arvisio albaro de cast. illo.

Este dia habiendo tratado y con- ferido sobre nombrar diputados de propios conforme á la ordenanza por este año hasta octubre que bie- ne la ciudad de conformidad nom- bro por tales diputados á los seño- res albaro de castillo y don juan de carvajal y estando presentes se les notifico y el señor don juan ace- to y el señor albaro de castillo ape- la con el acatamiento debido para

esta real audiencia donde pidio se valla á hacer relacion.

El señor corregidor que se alle y vaya á hacer relacion é yo el presen- te escribano mayor les lei y noti- fique las ordenanzas de dicho ofi- cio.

Y por ser tarde y dadas las doce se dejo lo demas del villete.

Don Alonso Tello.—Don Fran- cisco de Trejo.—Alonso Sanchez Montemolin.—Ante mi Don Fernan- do Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*sabado en la tarde doce de octubre de mill y seiscientos y trece años*

se junaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil ma- yor francisco escudero luis maldonado alonso dias de la barrera co- rreo mayor don juan de carvajal don alonso de ribera luis tacho alon- so sánchez montemolin don mel- chor de vera regidores.

Entro antonio gonsalez portero y sertifico haber llamado á los caba- lleros regidores con el billete que para ello se le dió ques del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabil- do oy sabado á las cinco de la tar- de para ver los apuntamientos que los comisarios traen de lo que se le a de escribir á castillo y nombrar

persona ó personas para los negocios de esta ciudad en corte de su majestad y darles y otorgarles poder y determinar y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuestra señoría con apercibimiento que se hará con los que vinieren. don alonso tello.

Entro el señor don francisco de trejo.

Este dia habiendose la ciudad juntado en conformidad del villete y conferido las causas que esa ciudad tiene que escribir á la corte de su majestad acuerda que la causa que en esta real audiencia se ha seguido contra el lugar que pretende don francisco de la torre se dirija y encargue y encomiende á pedro de zavalá agente de causas en corte de su majestad y los señores de su real consejo de indios presentando testimonio de ello que se le envia para cuya defensa á consejo de los letrados quel procurador general desta ciudad tiene nombrados ó los que le pareciere y para ello esta ciudad le señala trescientos ducados por premio del trabajo que en esta causa pusiere dirigiendola hasta la ultima sentencia enviando testimonio della ó ejecutoria y los dichos trescientos ducados se entiende han de ser puestos por esta ciudad en sevilla á su costa y á riesgo desta ciudad los cuales se le han de enviar en esta flota general don antonio de ocundo que esta surta en san juan de ulna y mas le pagaran esta ciudad las costas que en la prosecución de esta causa se icieren para lo cual solamente le da esta ciudad poder en forma el cual y la carta que se le escribiere testimonio y demas recaudos se los despache el señor procurador mayor desta ciudad en este navio que de presente esta de partida y despache el dicho señor procurador mayor el dicho pliego por la parte que mas cierto le pareciere que ira á sus manos y en los demas negocios que estan pendientes los señores comisa-

rios y alguacil mayor y luis maldonado escriban las cartas á las demás personas y se traigan para firmar y despachar al primer cabildo.

Este dia los señores comisarios para escribir trageron dos cartas para su majestad la una en razon de su exelencia señor marquez de guadalcazar y la otra sobre el pleito que esta ciudad trata contra don francisco de la torre y vistas por la ciudad se mandaron firmar y despachar.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene a saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor don juan de carbajal don alonso de ribera luis cacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de bera tesorero de la sisedigo, de la casa de la moneda regidores por nos y en vos y en nombre de los demás caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caución de rato grato que estaran y pasaran con los de yuso contenidos otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á pedro de zavalá agente en la real corte especialmente para que por esta ciudad de mexico justicia y regimiento della paresca ante el rey nuestro señor y su real consejo de indias y ante quien y con derecho deba y seguir y siga un pleito que contra esta ciudad ha intentado y seguido en la real audiencia desta ciudad de mexico don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada en razon de querer preferir en asiento y voto al alguacil mayor desta ciudad y á los demas ca-

Poder a pedro de zavalá  
antonio de vilafani quires.

balleros regidores deste ayuntamiento y lo que es el pleito y presente todas y cualesquier peticiones escritas testimonios y recaudos de cualquier calidad que sean y que al derecho desta ciudad convengan y los saquen de donde estuvieren y á cualesquier persona por testigos haciendo todas las informaciones y cobranzas necesarias y todos los demas autos y diligencias que en razon dello convenga y sean necesarios y cualesquier recusaciones y las jurar en animo desta ciudad y en ella hacer todos los demas juramentos que convengan y pida que la parte contraria los haga y tachar y contradecir todo lo de contrario presentado haciendo en forma las contradicciones que convenga y cualesquier conclusiones y pida sentencias interlocutorias y definitivas y de las que se dieren en favor desta ciudad consienta y apele y suplique de las en contrario á donde y con derecho deba y siga la causa y pleito y lo dello dependiente en todas instancias y por todas sentencias hasta lo acabar en ellas y saque y gane provisiones y cédulas reales y otros recaudos que convengan con libre y general administracion en lo que dicho es el cual se entienda que lo damos ó otorgamos al suso dicho y en su ausencia ó muerte ó otro caso siniestro á antonio de villafane quiroz residente en corte de su majestad para que haga lo mismo que el dicho pedro de zabala haria siendo presente en virtud deste poder y los relevamos en forma y obligamos para firmeza deste poder los bienes y rentas desta ciudad de mexico á doce de octubre de mill y seiscientos y trece años y los otorgantes que conosco lo firmo augustin lopez y antonio gonzalez y jacinto de velarde estantes en mexico.

Otro si acordo la ciudad de conformidad que el poder lo dar haci mismo á antonio de villafane qui-

roz para que use del por muerte ó ausencia del dicho pedro de zabala con las mismas cualidades y salario que en el se contiene en este acuerdo.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de Trejo.—Alonso Diaz de la Barrera.—Francisco Escudero de Figueroa.—Luis Maldonado.—Alonso Sanchez Montemolin.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes catorce de octubre de mill y seiscientos y trece años, se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don juan de carvajal luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Entraron los señores don juan de carvajal y don fernando de la barrera regidores.

Este dia se vio una carta que trajo al cabildo el señor don juan de carvajal escrita á su majestad en favor del doctor juan de leon castillo y se mando firmar.

Este dia el señor depositario procurador mayor dijo que en cumplimiento de lo que la ciudad le ordeno en la causa de la ordenanza, digo, libranza de los mill pesos que su exelencia mando librar en la sisa para el convento de san lorenzo suplico en la real audiencia y presento el aciento de antonio de rioja en el oficio del escribano juan gallegos osorio abiendo precedido licencia de su exelencia para acuerdo á quien la pidio en nombre de la ciudad que da cuenta para que se pueda despachar la libranza como esta acordado.

Este dia la ciudad mando que se despache la libranza como esta ordenado por esta ciudad y el señor procurador mayor prosiga con lo

que le esta ordenado en esta causa.

Este dia se vido lo pedido por sebastian largo sobre que se le paguen las bancas.

Sebastian largo maestro de carpinteria vecino desta ciudad digo que por mandado del señor don francisco de torres santaren regidor desta ciudad diputado de propios hice seis bancas grandes de respaldo todas de nogal con sus clavos pavonados las cuales merecen á diez y siete pesos cada una que monta ciento y dos peos de oro comun y así mismo hice tres estrados para la sala del cabildo desta ciudad y otros aderesos de obras que todo monta ciento veinticuatro pesos y cuatro tomines de oro comun como parece de la cuenta que con esta presente.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre y que el mayordomo desta ciudad me los reciba y paze cuenta de lo que debo de la renta del fie lasgo de las medidas y nuestro señor & sebastian largo.

En veinte de septiembre de mill seiscientos y trece años el señor luis pacho haga trasar estas bancas y adereso y se traigan razon de cuantas bancas ay y de las tres que subieron de abajo en cumplimiento del decreto de vuesa señoria e visto la memoria que sebastian largo da de las bancas y demas gastos que hizo por mandado del señor don francisco de torres santaren que monta ciento y veinte y cuatro pesos y cuatro reales y habiendo visto el dicho adereso personas que lo entienden se taso en ciento pesos siendo vuesa señoria servido se le puede mandar librar los dichos cien pesos este es mi parecer salvo.

Otro si las bancas que antonio gonzalez tiene son diez y seis en todo provea vuesa señoria lo que fuere servido en mexico eatorce de octubre de seiscientos y trece. luis pacho mejia.

E visto por la ciudad de confor-

midad se acordo que se le libren al dicho sebastian largo los cien pesos que refiere el parecer del señor luis pacho mejia y se le de libranza para ello y se entreguen todas estas bancas al portero antonio gonzalez con lo demas y el señor luis pacho ante el dicho señor escribano aga nuevo inventario de todo lo que ay en esta sala y en la capilla del cabildo y entregue recaudo dello.

Este dia se vieron cuatro cartas escritas la una para el señor don francisco de solis y la otra para gonzalo romero y la otra para zavalala y la otra para antonio de rosa y se mandaron firmar y despachar.

Este dia se vido una petición de fernando de rosas mayordomo desta ciudad ques del tenor siguiente.

Fernaudo de rosas mayordomo de esta ciudad digo que en cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria me opuse en nombre desta ciudad en el pleito de concurso de acredores de diego gutierrez sarfate como fiador de diego de cabrera mayordomo que fue desta ciudad por cuatro mill y novecientos y veinte y cinco pesos tres tomines y dos granos en que fue alcansado el dicho diego de cabrera en la cuenta que se le tomo del año de mill y seiscientos y ocho los dos mill y setecientos y tres pesos siete tomines y ocho granos tocantes á propios y los dos mill y doscientos y veinte y un pesos tres tomines y seis granos de oro comun, digo, de obras publicas y para ello vuesa señoria medio poder en once de este mes de octubre el cual presente en la dicha causa y el secretario don sancho de varaona que lo es della me pide de los derechos de la vista del dicho pleito de novecientos y seis foxas á treinta y seis maravedis cada un ciento y diez y nueve pesos seis tomines cinco granos y sin licencia de vuesa señoria no los he querido pagar y de lo dicho consta por esta certificacion de matias pinto escribano real oficial ma-

yor del dicho secretario don sancho de varaona.

A vuesa señoria pido y suplico mande en esto lo que convenga de formar que yo pague bien lo que á mi cargo porque sin pagar los dichos derechos no me quieren entregar el dicho pleito, digo, proceso y nuestro Señor & fernando de rosas.

E visto por la ciudad se acordo que siga esta causa y pague los derechos que debiere tomando recaudo de lo que pagare.

Este dia se vido una peticion de lamberto jimenes en que pide se le pague una libranza que le dio el señor don fernando, digo, francisco de trejo por las luminarias que hizo la vispera de san gregorio sobre el mayordomo el cual no se ha querido pagar y es del año de seiscientos y doce librada en veintitres de jullio deste año y se acordo que el mayordomo fernando de rosas pague esta libranza á tento á ser poco y de persona pobre sin embargo del auto que le esta mandado que no paguen libranza.

Apruebase la carta de examen de francisco de arrioja.

Este dia se vido una peticion de francisco de arrioja en que presenta cierta carta de examen fecho en sevilla y la informacion del fuere contenido y se aprovo y mando que se despache.

Este dia se vido una peticion de juan rodriguez bravo en que hace declaracion del tiempo porque pone el abasto conforme á la primera presentada en el cabildo de veinte y siete de setiembre questa peticion es del tenor siguiente.

Juan rodriguez bravo postura en el abasto.

Juan rodriguez bravo digo que yo tengo hecha postura en el abasto de vacas y carneros que se da en las carneserias desta ciudad por peticion que ante á vuesa señoria tengo presentada.

Declare el tiempo porque hacia la dicha postura y afirmando en la postura que tengo fecha y con las condiciones en la dicha peticion contenidas, digo, que la dicha pos-

tura ago por tiempo de un año que á de comenzar á correr desde el dia de pascua de resurreccion del año venidero de seiscientos y catorce y por tanto á vuesa señoria pido y suplico se me admita la dicha postura y sobre ella se traiga en pregon el dicho abasto y si no uviere mejor ponedor se me remate y pido y justicia juan rodriguez bravo.

E visto se acordo que la ciudad no se admitiera sino es con la condicion del primer auto de veinte y siete de setiembre deste año á su primera peticion que se le notifico y este se le notifique.

Este dia se vido una peticion de damian davila con cierto ofrecimiento digo, decreto y es el del tenor siguiente.

Damian davila mesura maestro de arquitectura digo que por mandado de vuesa señoria y horden del señor don francisco de santaren comisario para el recebimiento de el exelentissimo señor marquez de guadalcazar birrey desta nueva espanya acudi personalmente al adereso y reparo de la casa de nuestra señora de guadalupe haciendo en ellas todo lo necesario para el dicho recebimiento de mas de mi persona puse todas las herramientas que fueron necesarias que fueron guacales coas asadones bateas barretas en que ahorre á la ciudad mucha cantidad de pesos de oro y en las venidas de los demas señores virreyes se han pagado al maestro que á esta obra á acudido cien pesos como consta por el libro desta ciudad sin trabajar ni poner en ello lo que yo. por tanto, á vuesa señoria mande se me pague la dicha mi ocupacion y trabajo sobre que pido justicia y en lo necesario & damian davila mesura.

En conformidad de lo que vuesa señoria manda por lo decretado en esta peticion digo que damian davila mesura que es el contenido en ella sirvio con mucho cuidado haciendo en el adereso de las casas de

guadalupe de día y de noche é poniendo sin costa de la ciudad todas las herramientas de carpintería y albañería de su misma casa y á su costa y trabajando su propia persona en las cosas mas necesarias de manera que fue su trabajo muy en provecho y ahorro de la hacienda desta ciudad con que se escuso mucha parte del gasto que pudiera costar con que podria vuesa señoría siendo servido hacerle merced de mandar que se le pague su trabajo y servicio que fue como dicho tengo de muy gran consideración y es mi parecer y así lo firmo en Mexico á nueve de agosto de mill y seiscientos y treze años y me parece que podran darse por la costa y trabajo que en esto á tenido damian davila cien pesos de oro comun que es muy moderado y se le dieron á miguel de gueada esta cantidad cuando entro el señor marquez de montesclaros sin tener necesidad de tanto reparo la casa de guadalupe. don francisco de torres santaren.

En nueve de agosto que se traiga para otro cabildo la comición que tubo el señor don francisco y las cuentas de gasto que se hizo en la ermita de guadalupe.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se le libren al dicho damian davila los cien pesos que dice el dicho parecer conforme a el lo cual se le pague de los propios y se le de libranza.

Este dia se vido una petición de los pregoneros que la de suso incorporada y se acordo que el señor procurador mayor traiga vistos todos estos recaudos y ordenanzas que á esto tocan y sobre todo informe á esta ciudad con su parecer y el remate y todo se les entregue para ello.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que santos dias de villegas contador de propios desta ciudad de dentro de cuatro dias una relacion de todas las cosas

que en la administracion de los propios y rentas desta ciudad tienen obligacion los señores diputados obligacion de la dar para que desde luego las execuciones, digo, executen luego y este auto se le notifique luego por el presente escribano,

Este dia acordo la ciudad que se traiga en pregon el remate de los propios para el año que viene de seiscientos y catorce correduria de lonja varas y medidas pregonaria y carneseria y todo lo demas de tiendas y aposentos de la londiga para rematarlo.

Este dia acordo la ciudad que se de villete para el jueves por e por ser el viernes dia de fiesta para que la Ciudad resuelva lo que le pareciere sobre lo pedido por diego de cabrera y oir a los señores comisarios de este negocio y ese llamamiento sea protestandoles á los caballeros regidores que lo que la ciudad determinare en este cabildo les pagara entero perjuicio aucentes y presentes siendo llamdos.

Don Alonso Tello. = Ante mi Simón Guerra.

En la Ciudad de Mexico jueves por la mañana diez y siete de octubre de mil y seiscientos y treze años

se juntaron a cabildo los señores Mexico conviene a saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castillo don juan de carbajal don alonso de rivera luis pacho mejia alonso sánchez motemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de moneda don fernando de la barrera regidores.

Entro el señor francisco escudero.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caualleros regidores que estan en la ciudad á cabildo con el billete que se le dio que es el siguiente.

Villete.

Ffec.



Villete sobre la  
espera de die-  
go de cabrera.

Vuesa señoria se junte á cabildo jueves á las ocho horas de la mañana diez y siete de octubre de mill y seiscientos y treze años para resolver lo que á la ciudad pareciere sobre lo pedido por diego de cabrera y oír á los señores comisarios deste negocio y este llamamiento sea protestandoles á los caballeros regidores que lo que la ciudad determinase en este cabildo parara entero perjuicio á aucentes y presentes siendo llamados. don alonso tello y con el dicho villete á las espaldas del e l dicho portero sertificate auer llamado á todos los dichos regidores.

Regidor. Entro el señor don frncisco de trejo.

Este dia habiendo visto la ciudad la peticion de diego de cabrera presente en el cabildo de once deste mes y el parecer que cerca dello dieron los señores comisarios nombraran para informar á esta ciudad y visto el parecer que dieron y lo que informaron los dichos señores comisarios á la ciudad y tratado y conferido sobre el dicho pedimiento y parecer dado de escrito de palabra fue acordado de conformidad que notifique á diego de cabrera que la ciudad deseando asegurar el defito suyo estando informada del estado de las cosas de su hacienda bien y creyendo el buen animo que ofrece hacer á la ciudad entera paga dandole algun tiempo para que mejor disponga sus cosas por que es el estado de oy el rigor y aprieton de que la ciudad pudiera husar no pudiera tener mejor el efecto ni mas considerable que el que oy terrna el medio opuesto á pacordado de hacer la espera y comodidad en las resultas que contra el se sacaran los años de seiscientos y diez y seiscientos y once que montan diez y ocho mill y ochocientos y treze pesos y siete granos en la forma y con las condiciones siguientes con que ante todas cosas

el dicho diego de cabrera á de consentir y dar por buenas las resultas que por la visita se sacaron contra el destos dos años de sus cientos y diez y seiscientos y once y de los otros en que á tenido á su cargo la administracion de la ciudad y con condicion que los fiadores que dio para estos dos años en cantidad de sus mill pseos que son francisco de medina y reinoso alonzo de alcocer el capitan ridrigo jorje antonio gutierrez cristobal enriquez albaro de soria cada uno por la parte que se obligo han de hacer escritura y obligacion de pagar á la ciudad en todo el mes de marzo del año que viene de seiscientos y catorce obligandose como principales pagadores renunciando cualesquiera derechos que tenga por la mancomunidad de fianza y con todas las demas solenidades que á los letrados de la ciudad paresiere en condicion quel dia del otorgamiento desta espera y escritura ha de pagar en reales el dicho diego de cabrera á la ciudad y á quien su poder hubiere cuatro mill pesos, en contado y con efecto y con condicion que los ocho mill pesos restantes de las resultas destos dos años de seiscientos y diez y once los ha de pagar el dicho diego de cabrera á esta ciudad dando cada año de estos cuatro primeros dos mill pesos y en quinto año los ochocientos y tantos restantes á cuya seguridad se ha de obligar el dicho diego de cabrera con todos sus bienes derechos y acciones con especial hipoteca de cualesquiera salarios que haya de gozar en cualesquiera oficios y ministerios en que se ocupe su persona de que desde luego ha de hacer cesion á la ciudad y poder en causa propia y irrevocable para que la ciudad los cobre y haya para si para en cuenta de su debito y con condicion que su muger se ha de obligar de mancomun con el por el todo como principal y no como fiadora añadiendo á las

fuerzas ordinarias de que no se le hizo fuerza por especial cláusula que este contrato y esta obligacion la hace á la ciudad por que suspenda los derechos y acciones que contra su marido tiene de que se le siguiera gran daño y perjuicio y que de la merced que hoy le hace la ciudad se le sigue gran utilidad y que este aprovechamiento suyo de su misma persona y hacienda es el que le mueve le entrar en este contrato y obligacion y no otro respecto ni razon alguna para que hace obligacion de su dote arras y de cualesquier otros bienes que le pertenescan y ha de entregar un tras lado de la escritura de la dote en la contaduria desta ciudad para que en ella se guarde y á que es han de añadir todas las fuerzas y clausulas que á los letrados de la ciudad les pareciere en conformidad y con condicion que si alguno de los años en que se asigna la paga de los dos mill pesos no hiciere lo que por esta escritura esta obligado que la ciudad pueda usar del derecho que por esta escritura se le adquiere executandole por esta cantidad de dos mill pesos sola ó usar del derecho que o y tiene por el todo como mejor le paresca y convenga que para este caso le reserva en si y cualquiera otro que le pertenesca la cual escritura ha de tener salario competente para que la ciudad pueda embiar persona á la cobranza de lo que se debiere con sumicion expresa que han de hacer ambos obligados á la justicia ordinaria desta ciudad y que dandose en su primera fuerza y vigor sin alterar en antigüedad suya la primera escritura y obligacion.

Con estas condiciones la ciudad le hace la espera y comodidad contenida en ellas y no de otra manera reservando para el cazo en que el dicho diego de cabrera y su muger no cumplieron esta obligacion has-

ta que enteramente este satisfecha la ciudad cualquiera derecho que contra cualesquiera personas y este auto se le notifique hoy al dicho diego de cabrera ordenandole que la ciudad le da de tiempo para hacer lo contenido en este acuerdo seis dias primeros siguientes y que pasados la ciudad desde luego da por nulo lo acordado este dia en este caso para hacer de alli adelante lo que conviene á su servicio.

Entro el señor don juan de carvajal que dijo que el no se conforma con lo acordado por la ciudad que aqui tiene dado ni con la espera que hace al dicho diego de cabrera por cuenta al dicho diego de cabrera no da ni ofrece fianzas ningunas al alcance que se le tiene hecho y deuda que debe y asi su voto y parecer deste capitular es que luego excenten al dicho diego de cabrera y á sus fiadores por el alcance que se le tiene hecha por quanto á este capitular le parece que si hoy se hiciere esta diligencia se cobraria de dicho diego de cabrera y sus fiadores lo que deben y que si se dilata esta cobranza podria tener riesgo cobrarla despues y que si protesta este capitular no le pare perjuicio ninguno la espera que se le hace al dicho diego de cabrera y sus fiadores y que este es su parecer como lo ha cido en esta conformidad en otros cabildos que se han ofrecido tocantes a esta causa.

*Del margen.* En la ciudad de Mexico a 21 de octubre de 1613 años yo el ercribano y uso escrito lei y notifique este auto á diego de cabrera en su persona segun y como en el se contiene en esta oja y en las dos que le presiden y habiendolo entendido dijo que lo aceta segun y como en el dicho auto que la ciudad y condiciones deste se contiene y esta presto de cumplir de su parte todo lo que la ciudad manda estimando la merced que la ciudad le hace y que los cuatro mill pesos

que se le mandan entregar en reales los dara luego á quien la ciudad ordenare y que la ciudad se sirva de mandar se le de mando para que pueda cobrar los resagos que se le deviesen de que se le esta hecho cargo a el por entero en las dichas resultas y lo firmo. testigos don fernando carrillo y domingo de iragua y felipe de santiago,—Diego de Cabrera.—Simon Guerra escribano.—Don Alonso Tello.—don Juan de Caravajal.—Ante mi Don Farnando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana veinte y uno de octubre de mill y seiscientos y treze años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor de esta ciudad pedro nuñes de prado y cordoba luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor alonso sanchez montemolin depocitario general don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haver llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y uno de octubre á las ocho horas de la mañana para oír al señor procurador mayor en razon del auto de su exelencia tocante al posito de los maises y su administracion y resolver en el caso lo que convenga y para ver una peticion de bernardo vazquez en que ofrece las fianzas que le faltan para acabar de afianzar la venta de la sisa que en el se remato y para ver lo que pide vartolome de isla en razon de la pretencion que tiene á los reditos de la obra pia de juan de cabra y un acuerdo que la ciudad hizo cuando tomo los ocho cientos pesos para la entrada del señor arzobispo y para ver las fianzas que ofrece juan de la puerta para la espera que se le hizo y no falte ninguno de vuesa señoria en apercibimiento que se haga con los que binieren y pasara entero perjuicio y se llamen a los señores pedro nuñez y luis maldonado. Don alonso tello.

Este dia el señor depositario general procurador mayor dijo que en la causa de los maises del posito se proveyo ultimamente en el consejo de hacienda auto por el señor virrey en que mando quel contador de tributos sobre de la ciudad todo el alcance que debe de los maises y para ello haga todas las diligencias que convengan y baya dando cuenta a su exelencia de lo que fuere cobrado y haciendo y en lo que toca a los resagos que se deben por los pueblos al posito la ciudad siga su justicia como le convenga da cuenta á esta ciudad para que provea lo que viese que convenga.

Entro el señor luis pacho mejia.

E visto por la ciudad lo dicho por el señor depocitario general acuerdo que los señores luis maldonado administrador de los maises y el señor procurador mayor ajusten la cuenta del dicho posito con asistencia del contador de propios

Villete no  
bre maices.

Propone el  
señor procura-  
dor mayor  
sobre el auto  
que su exe-  
lencia provee  
yo sobre los  
maises.

Re ~~señor~~

Sobre  
maices.

don alonso de salazar varaona contador de tributos y traiga á este cabildo certificacion de la cuenta final y haci mesmo acudan á su exelencia suplicando le haga merced á esta ciudad de ayudar y favorecerla con darle sus mandamientos para que satisfagan y paguen al posito lo que devieren los pueblos ansi de lo repartido como de los resagos que deben al dicho posito hora cobrando en dinero hora la especie del mais que estan obligados haciendo instancia con su exelencia de facultad para cobrar en dinero de los dichos pueblos por que la ciudad entiende que será con maa selevacion dellos y menos costas del posito y para en cuenta de lo que el dicho posito deviere á la real caja por virtud de los dichos reendimientos que estan dados y dieren acuerda se meta en ella los cuatro mill pesos de diego de cabrera en pago de lo que esta ciudad deviese al dicho posito por razon de prestamos questa ciudad ha recibido y satisfechos estos cuatro mill pesos de propios á la real caja por cuenta del dicho posito el mayordomo desta ciudad cobre las escrituras que hubiese hecho en favor del dicho posito hasta esta cantidad con cartas de pago del administrador y mayordomo del y la paga que se ha de hacer á la real caja destes cuatro mill pesos sea recibendolos fernando de rosas estos cuatro mill pesos del dicho diego de cabrera para lo qual se le da comicion y recibido luego al punto con el señor administrador los meta en la dicha real caja sin despendellos en cosa ninguna y se tome razon en la contaduria para cargarlos al dicho fernando de rosas advirtiendole por descargo la paga que ha de hacer dellos en la caja real y el cobrar los del dicho diego de cabrera y el ir luego incontinente á entregarlos en la caja real ha de ser con asistencia del señor luis maldonado del corral y no

de otra manera y los señores diputados de propios hagan sacar una relacion de las personas que son deudoras al posito y de las cantidades tambien y presisamente le traigan el viernes á este cabildo para que habiendola la ciudad de orden en su cobranza como mejor le pareciere y se les notifique y al contador y á todos los demas cumplan este auto para el viernes y para ver y prover se llame á cabildo y al mayordomo se le notifique.

*Al margen del parrafo antese-dente.* En el cabildo de 29 de noviembre de 1613 á fojas 214 deste libro trajo el señor luis maldonado certificacion del contador alonso de salazar baraona de haber pagado todo lo que el posito devia á la real caja de los maises hasta el año de 612 como por ella consta que esta incerto en la oja citada de este libro y el original se le entrego en la contaduria conforme al auto de la ciudad del dicho dia y se acento aqui esta razon.

*Margen.* En 22 de octubre de 1613 años notifique este auto á los señores albaro de castillo y don juan de carvajal diputado de propios y santos dias de villegas contador dellos en su persona.

Este dia se vido una peticion de ernando vasquez del tenor siguiente.

Hernando vasquez vecino desta ciudad en quien esta rematada la renta de la renta de la sisa desta ciudad digo que de los treinta y tres mill pesos que ofreci los dos mill dellos que son juan de curiel en mill pesos y juan caballero en otros mill pesos se han escusado de hacer las dichas fianzas y los treinta y un mill estan otorgados para los treinta y dos mill que tengo obligacion de afianzar y en lugar de los susodichos ofrecio á las personas siguientes á juan ortiz del poso mercader de la calle de san agustin en mill pesos alonso de quintaa nen la

calle de tacuba mercader y encomendadero de castilla en mill pesos. A vuesa señoría pido y suplico mande admitir las dichas fianzas y dadas se me de reendimiento en forma en que resibire merced con justicia &. Hernan Vasquez.

Villete.

Vista fue acordado que el señor correo mayor se informe destos fiadores y traiga razon para el viernes y para provero se de villete.

Este dia se vido una peticion de juan de la puerta sobre el alcance de los maises.

Juan de la puerta digo que en conformidad de la espera que me esta hecha por vuesa señoría del alcance que se me hizo del tiempo que fui mayordomo del posito de los maises desta ciudad y en conformidad, digo, confirmado por el exelenticimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa y por su remicion el señor doctor antonio de morga como juez vicitaador que fue desta ciudad ofrecio por mis fiadores al tesorero alonso de santoyo en doscientos y cincuenta pesos y al contador andres gutierrez otro tanto.—á don angel de villafaña en otro tanto y á cristobal perez ropero en quinientos y cuarenta y nueve pesos y alonso estevanes de salazar en otra tanta cantidad que todo viene á hacer mill ochocientos y cuarenta y ocho pesos que es todo el monto del dicho alcance.

A vuesa señoría suplico mande que las dichas fianzas se reciban admitiendolas en las dichas cantidades pues para cualquier dellas y mucho mas son abonados los susodichos y cualquiera dellos en que recibire merced con justicia que pido. Jnan de la puerta.

E visto la dicha peticion por la ciudad de conformidad acordo que la parte de dicho juan de la puerta ocurra al señor visorrey con estos autos para que su excelencia los vea y provea lo que fuere servido y

para que su excelencia este enterado desta causa y lo que por la ciudad hace esta espera le aga relacion el señor luis maldonado llevando la presente escribano los autos para que la haga y traiga por escrito en respuesta y se traiga a este cabildo.

Este dia habiendo visto la respuesta de diego de cabrera al auto del cabildo pasado de dies y siete deste mes se acuerda que las escrituras que en conformidad del dicho auto se acordo hiciese el dicho diego de cabrera del alcance que se le hizo las hagan los señores diputados de propios albaro de castillo y don juan de carvajal á consejo de los letrados ó cualquiera dellos en conformidad del dicho auto y condiciones ante los escribanos de cabildo y se le notifique cumpla con lo ordenado.

Este dia se vido una peticion de joseph tornero oficial de sastre con una carta de examen fecha en arjonilla del tenor siguiente.

Joseph tornero residente en esta ciudad digo que yo me examine en la ciudad de arjonilla en el oficio de sastre como consta de la carta de examen que presento y por que quiera poner tienda del oficio y para poderlo hacer libremente á vuesa señoría pido y suplico mande ver y en su conformidad me mande dar y de licencia para usar de dicho oficio y tener la dicha tienda en que recibire merced con justicia que pido &. Joseph tornero.

E visto se acordo que cumpla la ordenanza y se examine por no ser en causa de reino.

Este dia se vido una peticion de la mujer de rodrigo alonso alarife en que pide se le libre tres meses de salario que sirvio mas el dicho su marido y se le pague la libranza que se le dio para el mayordomo porque dice tiene auto de la ciudad en que no pague la libranza y el parecer que dio el señor obrero mayor y visto se acordo que fecha la cuen-

En 21 de octubre de 1614 años notificado este auto á los en el contenido y entregado tanto del á fernando de rosas mayor-domo de los propios.

ta de lo que sirvió mas de lo librado se le libre con intervencion del señor obrero mayor y en lo demas se cumpla lo acordado.

Don Alonso Tello.—Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico*

*viernes por la mañana veinte y cinco de octubre de mill seis cientos y treze años*

se juntaron á cabildo los señores Mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor francisco rodriguez de guebara alguasil mayor albaro de castillo don juan de carvajal luis pachó mexia alonso sanchez montemolin depositario general regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello se le dio que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y cinco de octubre á las ocho oras de la mañana para ver la relacion que tienen los señores diputados de propios en razon de las deudas que se deben al posito de los maises y acordar y resolver en su cobranza lo que convenga y oír los comisarios que fueron á hablar á su excelencia sobre el posito y para ver las fianzas que da ernan vasquez en razon de la sisa y parecer que dio sobre ello el señor correo mayor y determinar sobre todo lo que convenga y parara perjuicio á

anuentes y presentes don alonso tello.

Entro el señor francisco escudero.

Regidor.

Este dia entro en el cabildo leonardo de bondina escribano y notifico un auto de prueba á la ciudad en la causa que luis illescas trata sobre una demanda puesta á la ciudad sobre el desague.

Y vista por la ciudad acuerdo que el señor procurador mayor alonso sanchez montemolin con parecer de los letrados de la ciudad ó cualquiera dellos vea lo que conforme á justicia debe hacer en esta causa y haga las diligencias necesarias en la defensa á costa de propios para lo cual en casos necesarios se el da comision bastante.

Este dia se vido la relacion que los señores diputados de propios trujeron de las deudas que se deben al posito de los maises y asi mismo la respuesta que el señor depositario general dio a la ciudad que respondió su excelencia á lo que se le pidio que la dicha relacion es del tenor siguiente.

Relacion de los pesos de oro que parese deberse al posito desta ciudad sacada de las resultas de las cuentas que se tomaron y fenecieron en la vicita de los contadores sancho martinez de zubieta y juan bautista carrillo de soto en esta manera.

Relacion de las resultas del posito.

Sacose resulta contra martin sanchez falcon mayordomo que fue del posito los años de 97 y 98 de ciento y noventa y ocho pesos dos tomines y siete granos: esta despachado mandamiento.

Bernardino de paredes tres mill pesos: esta mandado dar mandamiento de excencion.

Sacose resulta contra el regidor albaro de castillo y pedro de motas administrador y mayordomo del posito tres mill tres cientos y setenta y dos pesos, digo, tres mill treinta y siete pesos dos tomines y tres

granos por dos mill seis cientos y noventa y siete fanegas diez almudes de maiz: esta mandado se liquide la cuenta y lo que se restase sea hacienda del posito y el señor labarero de castillo lo cobre á su riesgo.

El regidor francisco escudero de figueroa 1006 pesos de resto de 8050 pesos que recibio para ir á comprar trigo y mais para el posito esta sentenciado que pague ape lo el dicho regidor.

Deben los propios al posito mill sesenta y seis pesos que pago el regidor albaro de castillo administrador del dicho posito á diego de cabrera por orden del cabildo de resto de 1135 pesos tres tomines que tenia en su poder de bienes de pedro de motas mayordomo que fue del posito.

El regidor albaro de castillo sesenta y nueve pesos tres tomines de resto de los mill ciento y treinta y cinco pesos tres tomines de riva que á de meter en la caja .

Roque de sarabia debe ochenta y dos pesos al dicho posito: esta mandado dar un mandamiento para que se los pague.

El dicho roque de sarabia debe otros doscientos pesos de otra cuenta y por ultimo auto del señor visitador esta mandado dar mandamiento.

Iten tres mill cuatrocientos veinte y cinco pesos que los propios deben satisfacer al dicho posito por tanto se abonaron al dicho martin sanchez falcon á cuentas del alcance que se le hizo de los años 597 y 598 en la que se le tomo de mayordomo del posito y á el se le debian de su salario de algebrista desta ciudad.

El regidor baltasar de herrera defunto debe cien fanegas de mais: diose mandamiento de execucion fué citado esta opuesto á la execucion en trece de jullio.

Juan de ayala mayordomo que ue del dicho posito debe de ultima

reuision sesenta y seis pesos dos tomines y once granos: esta mandado los pague sopena de execucion dentro de tercero dia.

Iten mill pesos que deben satisfacer los propios al dicho posito por tantos se tomaron prestados para pagar el caballo en que entro el señor arzobispo cuando se recibio por virrey.

Juan de la puerta y sus fiadores deben mill setecientos cincuenta y dos pesos tres tomines ocho granos de oro comun y ciento ocho fanegas de mais y diez almudes: estan ejecutados algunos fiadores y el se ha ido fuera de mexico con su casa.

El tesorero diego de paredes bribiesca difunto y grabiell de toledo deben que le habia mandado dar al dicho toledo á cuenta del salario de los dias que se ocupase en cobrar los maises como comisario nombrado por el dicho tesorero administrador son difuntos.

Sacose resulta contra lorenzo de mucientes y sus fiadores: siguiose el pleito contra ellos y ciertos seguidores por no haber tenido estado de sentencia se mando ultimamente que la ciudad pida su justicia donde le convenga: son catorce mill docientos setenta y ocho pesos tres tomines y dos granos.

Andres de molina pacheco mayordomo que fue del posito de las arinas y diego de ayala aro fiador y abonador de los demás fiadores deben seis mill cincuenta y cuatro pesos: siguiose el pleito: puso adiciones el á la cuenta por sentenciado en tres mill sesenta y seis pesos siete tomines y recervo á la ciudad su derecho para los demas pesos restantes que aga sus diligencias contra los bienes y personas del principal y demas fiadores y contra el dicho diego de ayala por el abono pidio espera por los trescientos seis, digo, tres mill sesenta y seis pesos y siete tomines y el señor juez vicitador se la concedio por

dos años al fin de cada uno la mitad con fianza que dio á doña juana para su mujer y á don andres de tapia y sosa y á don andres de tapia y ferrer.

Deben los indios de los pueblos de la comarca de resagos al dicho posito diez y nueve mill novecientos cuarenta y siete fanegas once almudes de mais y se mando por el señor juez vicitador que la ciudad nombre persona á su satisfaccion que balla á cobrarla, digo, á la cobranza.

E visto por la ciudad. fué acordado de conformidad que el señor depositario general procurador mayor della de peticion ante su excelencia en el consejo de acienda en conformidad de lo que con su excelencia trataron el señor luis maldonado y el dicho señor depositario sobre la cobranza que se habia de hacer de los pueblos que deben al posito en mais ú en dinero y lo que á esta peticion se acordase por su exelencia traiga razon á este cabildo para que ponga en execucion las cobranzas que se hubieran de hacer.

Y en quanto á la relacion de las deudas que deben personas particulares al dicho posito ques la aqui incerta se ordena que el señor alguacil mayor se informe de la persona que sera conveniente para que tome á su cargo las diligencias que ha de hacer en las dichas deudas entro la de bernardino de paredes y que para el proccimo cabildo el dicho señor alguacil mayor de razon en el de la tal persona para que esta ciudad le haga nombramiento y le ofresca á la tal persona que esta ciudad hubiese de nombrar que se le dara por premio de lo que entrase en la caja por razon de sus diligencias á seis pesos por ciento y de lo que diligenciaré hasta poner las personas que debieren en la carcel ó centenciada la causa de ultimo remate á tres por ciento

y á de ser á su cargo hacer todas las diligencias nesasarias enteramente en todos los recaudos que se le entregaren sin esetar ninguna persona porque no dejando de hacer con alguna todas las diligencias ponibles y conforme á derecho la ciudad no le ha de pagar premio por otros que haya echo para lo cual á de dar fianza en cantidad de mill pesos de que dara cuenta de los recaudos que se le entregaren diligencias y las costas que en estas diligencias hiciere sean á cuenta de los bienes del posito que se fuere cobrando.

Este dia se vido la peticion de fernando vasquez sobre las fianzas que le faltan y parecer del señor correo mayor que es del tenor siguiente.

Hernando vasquez vecino desta ciudad en quien esta rematada la renta de la sisa desta ciudad digo, que de los treinta y tres mill pesos que ofreci los dos mill dellos que son juan de curiel en mill pesos y juan de caballero en otros mill pesos se han escusado de hacer las dichas fianzas y las treinta y un mill estan otorgadas para los treinta y dos mill que tengo obligacion de afianzar y en lugar de los suso dichos ofresco á las personas siguientes á juan ortiz del poso mercader en la calle de sau agustin en mill pesos.

A alonso de quintana en la calle de tacuba mercader y encomendero de castilla en mill pesos á vuesa señoria pido y suplico mande admitir las dichas fianzas y dadas se me de recudimiento en forma en que recibiere merced con justicia &. Hernan basquez.

En la ciudad de mexico en el cabildo de 21 de otubre de 1613 años se leyo esta peticion é vista se acordo quel señor correo mayor se informe destos fiadores y traigan razon para el virrey y para provero lo se de billete y asi lo proveyeron y



mandaron. don fernando alfonso carrillo.

En cumplimiento del auto de vuesa señoría me he informado de estos fiadores que hernan vasquez ofrece en la venta de la sisa y estan oy en credito bastante para hacer esta fianza fecho en mexico á 24 de 1613 años. alonso días de la barra.

Y visto por la ciudad de conformidad admitio los dichos fiadores y en las dichas cantidades que son juan hortiz del poso en mill pesos y alonso de quintana en otros mill pesos conforme al dicho parecer los quales se recibian y otorgadas las dichas fianzas se le despache recudimiento en forma para que desde primero de enero del año que viene de seiscientos y catorce sobre la dicha sisa como persona que le pertenece.

Este dia se vido la cuenta que se tomo al señor procurador mayor de los gastos que á hecho en los pleitos desta ciudad que montan cuatrocientos y ochenta y dos pesos un tomin que bajados ducientos que á recibido conforme á ella se le restan debiendo doscientos y ochenta y dos pesos y un tomin.

Y visto por la ciudad fue acordado que se le libren al dicho señor depositario general este alcance y mas otros doscientos pesos para gastos de los pleitos que ba siguiendo todo lo cual pague el mayordomo desta ciudad sin embargo del auto proveido de que no pague por ser para costas y la cuenta se tome en la contaduria.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana cuatro de noviembre de mill y seiscientos y trese años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor juan de torres loranco luis pacheco mexia regidores.

Entro antonio gonsales portero del cabildo y sertifico haber llamado á todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Entro el señor depositario general.

Entro el señor albaro de castillo.

Vuesa señoría se junto á cabildo lunes cuatro de noviembre á las ocho oras de la mañana para oír á el señor procurador mayor en la razon de lo determinado por su exelencia en razon del posito y para ordenar y resolver como se haga la paga de lo que se debe de los dichos maises á la real caja para que se saque recudimiento para su cobranza y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que se hara con los que binieren pasare entero perjuicio a ausentes y presentes. Don alonso tello.

Villete sobre el posito.

Este dia el señor depositario general alonso sanchez montemolin procurador mayor dijo que en conformidad de lo que esta ciudad le ordeno por escrito en el cabildo de veinte y cinco de octubre y de palabra dio peticion en el consejo de hacienda y habiendo antes informado á su exelencia y oficio que tomandolo en pago al posito en la real caja la escritura de tres mill y tantos pesos que dio diego de ayala aro y sus fiadores deben al dicho posito como fiador y albacea de andres de molina pacheco difunto mayordomo que fue del posito en pago del alcance que se le hiciera en

la contaduría de tributos de los maíses que dicen tubo obligación de recibir desde el año 608 hasta fin del de 612 dándole la ciudad poder en causa propia á la real caja y sus oficiales reales para su cobranza con que si hechas las diligencias hasta el ultimo remate contra los obligados y no pagasen quedasen obligados los bienes de dicho posito á su saneamiento y tomando la dicha cantidad en pago la ciudad pagaria lo que restare enteramente á todo el dicho alcance dándosele recudimiento al dicho posito y su administrador para cobrar todos los maíses de que le hacen cargo de los dichos años de los indios y pueblos y comunidades que los debiesen y así mesmo pidióse diese comision á la ciudad para poder hacer la dicha cobranza así destos maíses como de los resagos atrasados que al dicho posito se deben por los dichos pueblos lo que no se pudiece en especie de mais fuese en dinero al presio que el posito no pudiese considerando los daños y costas del dicho posito habia de tener en esta cobranza. Salio proveydo que se admitia la paga en la forma y manera que por parte de la ciudad se ofrecia y que hecha los oficiales reales diecen los dichos recudimientos de todos los dichos maíses desde el año de 608 hasta fin del de 12 para que el posito y su administrador cobrase de los dichos pueblos que los deben.

Da cuenta á esta ciudad para que luego ordene y disponga la dicha paga para que se pueda poner en execucion la dicha cobranza porque qualquiera dilacion es dañosa.

Entro el señor don fernando de la barrera.

É visto lo dicho por el dicho señor procurador mayor la ciudad acuerdo de conformidad que el dicho señor procurador mayor alonso sanchez montemolin saque el mandamisnto del señor visorrey

conforme á lo acordado y ordenado en el consejo de hacienda y lo traiga á este cabildo para que se asiente en el libro del y acentado el dicho señor procurador mayor proceda y continúe en las diligencias que le son encargadas en los cabildos haciendo que el contador alonso de baraona alce los embargos que tuviere hechos en bernardino de paredes y otras cualesquier personas para que lo que desembargare se cobre del dicho bernardino de paredes por el administrador del posito y mayordomo del loque debiere para que se satisfaga á la real caja con los demas pesos que estan destinados para el dicho efecto y se le notifique este auto al dicho señor administrador y mayordomo.

Y en cuanto á la seccion y tras-paso que esta ciudad ha de dar á la real caja de la deuda que debe diego de ayala y el saneamiento que della ha de hacer esta ciudad obligando los bienes del dicho posito en favor de la dicha real caja el dicho señor procurador mayor la traiga ordenada para el primer cabildo para que se bea y otorgue conforme á lo ordenado por su excelencia.

Este dia el señor alguacil mayor dijo que la ciudad le mando en el cabildo antecedente que se informase de la persona que fuese apropiado y conveniente para diligenciar las deudas que deben al posito de los maíses desta ciudad y habiendolo hecho con particular diligencia informa que juan de altuna es persona conveniente y diligente para el dicho efecto y para otros mas que la ciudad quiera encargarle y aceta el nombramiento que la ciudad le hace y cumplira con las condiciones del acuerdo de la ciudad en el cabildo antecedente.

E visto por la ciudad de conformidad nombro al dicho juan de altuna para el dicho efecto con las

condiciones y gravámenes que en el cabildo pasado se acordó y se eñotifique el dicho nombramiento y condiciones y acetándolo y cumpliendo con el se traiga con la fianza para el proccimo cabildo para darle poder y se traiga memoria de las deudas para que se le entreguen y venga firmada de los señores diputados de propios y contaduría.

*Margen.* En Mexico á veinte y seis dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y trece años notifique este mandamiento, digo, nombramiento á Juan de Altuna en su persona con las condiciones contenidas en el cabildo de veinte y cinco deste en esta razon el qual dijo que lo aceta y esta presto de dar la fianza y cumplir lo demas en el contenido y lo firmo.

Jhoan de Altuna.

Este dia se vido una peticion del alcalde de la carcel de abajo sebastian de contreras ques del tenor siguiente.

Sebastian de contreras bravo alcaide de la carcel publica desta ciudad digo que por otras muchas peticiones y memoriales que he dado he sertificado el mucuo riesgo que tiene la dicha carcel y apocentos della por estar como se esta callendo toda y vuesa señoria mando al obrero mayor comenzase á dresalla y por el reparo della se comenzo á traer ladrillo y no se ha continuado el reparo della y cada dia se ban callendo paredes de las galeras y aposentos y amenaza con brevedad gran ruinna en toda la carcel si no se acude al reparo della y particularmente al aposento donde estan las mujeres presas que esta todo el callendose y sin vigas y destechado mucha parte del y las presas que estan dentro en el corren mucho riesgo porque caen cada dia y se á visto á alguno en peligro de morir y no hay otra parte donde puedan estar por todo lo qual á vuesa señoria suplico man-

de que con la mayor brevedad que sea posible la dicha carcel se adrese pues su exelencia y los señores del real acuerdo por decreto se lo tiene mandado así por el bien y comodidad que é los presos de la carcel se sigue y se escusaran mayores gastos si se dilata la dicha obra y pido justicia sebastian de contreras bravo.

E vista la dicha peticion se voto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dijo que le costa que lo contenido en la peticion del alcaide es de la forma que refiere y que conviene que con brevedad esta ciudad ordene al señor obrero mayor de propios mande reparar el aposento donde se prenden las mujeres porque de estar tan arruinado es causa á que esten en los corredores á vista de los demas presos y pues las obras de la carcel se han hecho de los propios desta ciudad como carcel suya es su voto que el señor obrero mayor haga los reparos que convienen conforme á la peticion y lo que antes de agora esta acordado se haga y para si los demas reparos de la carcel fuere destos se hagan conforme á lo que la ciudad ha pretendido de la sisa se traiga la real cedula y antes para que se haga la diligencia que convenga para lo de adelante y se ofreciere.

El señor Juan Torres Loranca así es.

El señor Luis Pachó Mejía es así.

El señor depositario general dijo que para el primer dia de cabildo el contador de propios de esta ciudad de certificacion á cuenta de que bienes se han hecho los reparos de la dicha carcel los años otros y así mismo el escribano de cabildo traiga la sedula de su magestad que se sirvio delibrar mandando de que bienes se han de hacer estos dichos reparos y se de villete para que la ciudad se junte este dia primero de cabildo para que visto los dichos re-

candos provea lo que convenga y este es su voto.

El señor fernando de la barrera es así.

El señor corregidor que se guarda lo votado por mayor parte que es el voto del señor alguacil mayor.

Este día se vido los autos sobre el pedimiento de baleriano de negron sobre una chancelacion de un censo de doscientos pesos de principal en favor de esta ciudad y pide que atento á que tiene pagado principal y corrido se le chancelase la escritura de impuscion que su principio fueron impuestos sobre gabriel de aguilera y fue sucediendo en los herederos hasta el susodicho.

Y visto por la ciudad ordeno que los señores diputados de propios ó cualquiera dellos vean la escritura y la razon que deste censo hay en la contaduria y de que procedio este dinero si es de la ciudad y sus propios ó pertenece por otro titulo la administracion de el y así mismo traigan razon á la ciudad de la obligacion de redimir algun censo ó de imponerlo para que visto provea lo que convenga.

Este día se vido peticion de fernando de rosas que es del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que por otras peticiones ha pedido á vuesa señoría mandase que diego de cabrera mayordomo que fue entregase todas las existencias de sensos de propios y sisa y vuesa señoría lo mando así y por no haber estado en esta ciudad el dicho diego de cabrera no ha habido efecto y de presente esta en esta ciudad el suso dicho.

A vuesa señoría pido y suplico mande que el dicho diego de cabrera con efecto entregue las dichas escrituras con inventario cuenta y razon en la contaduria de esta ciudad para que yo pueda cobrar los

reditos de los dichos sensos y nuestro Señor &. fernando de rosas.

E visto por la ciudad fue acordado que los señores diputados de propios hagan luego diligencia con el dicho diego de cabrera como lo pide el mayordomo hoy en todo el día.

Y estando presente el señor albaro de castillo se le notifico.

Notificacion.

Salio el señor juan de torres loranca.

Este día se vido una peticion de hernando de rosas del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de los propios desta ciudad digo que en la plaza publica della junto á la fuente se ha hecho un muladar muy grande que demas de estar en dicha plaza ba en tanto crecimiento que si no se separa cubrira la dicha fuente y causa muy mal olor en la dicha plaza y demas desto y de el ornato publico y policia de esta ciudad por donde es justo se quite el dicho muladar en la mayor parte de el se acomodaran algunas mecillas de fruta y otras cosas atento á lo cual á vuesa señoría pido y suplico mande se quite y limpie el dicho muladar á costa de los vecinos de la dicha plaza y calles junto della pues junto del hay muchos vacios é oyos donde se puede hechar la inmundicia del y acerce con comodidad y á poca costa y nuestro Señor &. fernando de rosas.

E visto por la ciudad acordo que el dicho mayordomo de esta ciudad gaste veinte y cuatro pesos en quitar este muladar de la plaza publica donde esta echandola en los oyos de la plaza suplica á esta ciudad el señor corregidor mande se pregone no se heche basura en aquella parte con pena y mando se pregone la ordenanza que cerca de esto hay y se le reciban en cuenta al mayordomo de lo que diere y despues de limpio arriende los sitios que hubiese.

Este día acordo la ciudad de con-

formidad que por cuanto la fiesta que esta ciudad hace al glorioso san gregorio taumaturgo como su patron y abogado se acerca y conviene nombrar comisario que la haga como se acostumbra nombra al señor don fernando de la barrera diputado de la fiesta y para el primer cabildo traiga razon de lo que suele hacer en esta fiesta y obligaciones de esta ciudad y lo aceto.

Este dia se vido una peticion de juande cubillas con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

Juan de cubillas criado de vuesa señoria y veedor de los ejidos de esta ciudad digo que de años pasados se me deben seis meces de salario del dicho mi oficio y de este presente año de seiscientos y treze se me deben cuatro meces de salario que es un tercio á vuesa señoria suplico mande se me de libranza para que el mayordomo me pague que en ello recibire merced y limosna juan de cubillas.

En diez y siete de mayo de 1613 informen los diputados de los ejidos del año pasado y este.

Juan de cubillas veedor de los ejidos de esta ciudad ha exercido su oficio hasta fin del año pasado de 612 y siendo vuesa señoria servido se le podra librar lo que se le restase debiendo de su salario del dicho año en certificacion dello lo firme alonso sanchez montemolin.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria me ordeno me he informado de personas y parece haber servido juan de cubillas el oficio de guarda de los ejidos en cumplimiento de lo cual podra vuesa señoria mandar se le libre lo que se le debiese de su salario. don melchor de vera.

E vista que se le libre conforme á los pareceres fecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Este dia se vido un titulo de escribano real de gonzalo fernandez del tenor siguiente.

Don Felipe &. por hacer bien y merced á voz gonzalo fernandes natural de la villa de vilacreces acatando vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos areis es nuestra merced y voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro escribano y notario publico en la nuestra corte y en todos los nuestros reinos y señorios y por esta nuestra carta ó su traslado signado de escribano publico encargamos al cerenisimo principe don felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y mandamos á los infantes duquez porlados condes marqueces y ricos hombres maestros de las ordenes priores comendadores y subcomendadores y á los del nuestro consejo presidentes y oidores de las nuestras audiencias alcaldes algna-ciles de la nuestra casa y corte y chamillinas alcaides de los castillos casas fuertes y llanas y á todos los corregidores asistententes gobernadores alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias cualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reinos y señorios y cada uno y cualquier dellos asi á los que agora son como á los que ceran de aqui adelante que voz ayan tengan y resiban por nuestro escribano y notario publico de la dicha nuestra corte y de los dichos nuestros reinos y señorios y que voz guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades escenciones preheminiencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas que son y deben ser guardadas á cada uno de los nuestros escribanos y notarios publicos de la dicha nuestra corte y de los dichos nuestros reinos y señorios y que en ello ni en parte dello embargo ni contradiccion alguna voz no pongan ni concientan poner y vos recudan y hagan recudir con todos los dere-

Titulo á  
escribano pu-  
blico de con-  
gonzalo fer-  
nandez par  
todos los rei-  
nos y seño-  
rios.

chos al dicho oficio anexos y pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamente recudieron y debieron recudir á cada uno de los nuestros escribanos y notarios publicos de la dicha nuestra corte y de los dichos nueftros reinos y señorios de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y es nuestra merced y boluntad y mandamos que todas las escrituras contratos poderes bentas como promisos censos testamentos obligaciones y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren á fuerdes presente y en que fuere puesto el día mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigós que á ello fueren presentes y vuestro signo á tal como este que nos vos damos de que mandamos que useis valgan y hagan feasi en juicio como fuera del bien asi y tan cumplidamente como cartas y escrituras formadas y signadas de mano del nuestro escribano y notario publico de la dicha nuestra corte y de los dichos nuestros reinos y señorios y por evitar los perjuros fraudes costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumiciones que se hacen cautelosamente se siguen mandamos que no signes contrato alguno fecho con juramento ni en que se obliguen á buena fe sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta á la jurisdiccion eclesiástica sopena que si lo signaredes por el mismo efecto no seais mas nuestro escribano y si mas le usaredes seais habido por falsario sin otra sentencia ni declaracion alguna y los unos en los otros non pagades ende al cosa alguna sopena de la nuestra merced y de diez mill mavedis para la nuestra camara dada en madrid á tres dias del mes de jullio de mill y seiscientos y doce años yo el rey yo jorje de tovar y balderrama secretario del rey nues-

tro señor la fice escribir por su mando el marqñez del valle el licenciado don diego fernando de alarcon el licenciado pedro de laguna el doctor antonio borraral el licenciado martin fernandez porto carrero el licenciado don geronimo de medinilla registrada bartolome de parreguerra por canceller bartolome de parragnesa y se obedecio y se mando que de ella se tome razon.

Este día se vido una peticion de antonio manriquez oficial de sastre del tenor signiente.

Antonio manriquez vecino de esta ciudad y oficial de sastre digo que yo soy muy pobre y tengo muger madre y hermanos que sustentar y por esto no tengo de presente con que poder examinarme y para poder sustentarme y adquirir para el examen á vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacerme merced de darme licencia por un año de tiempo ó el que vuesa señoria fuere servido para poder tener tienda que yo estoy presto pasado el de examinarme que en ello recibire bien y merced con justicia que pido. antonio manriquez.

E vista se dio licencia por cuatro meses con el auto acordado y dado las fianzas aqui y en la diputacion.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrilo.

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana ocho de  
noviembre de mill seiscientos  
y treze años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara luis maldonado alonso sanchez montemolin depositario don melchor de bera regidores.

Entraron los señores don juan de carbajal luis pacho mexia don fernando de la barrera.

Este dia el señor depositario general procurador mayor trajo un mandamiento de su exelencia sobre la deuda del posito y una certificacion de abono de salazar baraona le lo que se debe á su magestad de los maises repartidos que son del tenor siguiente. y así mismo dijo que el embargo fecho por el mismo contador en los vienes del posito y propios esta alzado y lo entregue al presente escribano.

Por la cuenta que esta fecha en esta real contaduria de lo que debe el cabildo y regimiento de esta ciudad de mexico de los maises que estan adjudicados para el posito della de la cosecha de los años de seiscientos y ocho nueve diez once y doce parece sestarse debiendo hasta hoy dia de la fecha diez mil y trescientos y dos pesos siete tomines y quatro granos de oro comun por razon de treze mill y quinientos y diez y siete fanegas y dos almudes de mais que se le adjudican por los dichos años de algunos pueblos de la real cojona questa en comarca de esta dicha ciudad en cuya certificacion de la presente en mexico á ocho de noviembre de mill y seiscientos y treze años alonso de salazar baraona.

Don diego fernandez de indola marquez de guadalcasar virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y precidente de la

real audiencia y chancilleria que en ella recide &.

Por quanto alonso sanchez montemolin depositario general de esta corte regidor y procurador mayor de esta ciudad y en nombre della me ha fecho relacion que el contador de tributos alonso de salazar baraona pretende cobrar de la dicha ciudad y posito della mas de diez mill y tantos pesos de los maises que dice se deben á su magestad y tubo obligacion de recibir de los pueblos comarcanos hasta fin del año de seiscientos y doce á gor la dicha ciudad á pretendido disiendo, digo, escusarse diciendo no ser deudor el dicho posito de los dichos pesos de oro comun por no habersele dado reendimiento para la cobranza de los dichos maises y otras causas que la dicha ciudad tiene alegado en su defensa y que por mi se habia proveido en el acuerdo de hacienda que tube en diez y seis de octubre deste presente año que el dicho contador hiciese su oficio en cobrar lo que se debe á su magestad de los dichos maises y la dicha ciudad para cobrarlos de los pueblos é indios que los debieren siguiesen su justicia y por que de que el dicho posito se concerve y en el bayan entrando los maises de los dichos pueblos que se á acostumbrado á dar el y se cobre dellos en virtud de los reendimientos que para ello se despacharen por los oficiales reales desta ciudad para que así los pobres y naturales y toda esta republica consigan el bien y limosna que desto se sigue la dicha ciudad, digo, correspondiendo á su obligacion y por escusar pleito y que su magestad sea servido y su real hacienda satisfecha y pagada enteramente dara y pagara todo el alcance que al dicho posito se le hiciere del valor de los dichos maises que tubo obligacion de recibir hasta fin del dicho año de seiscientos y doce en esta manera los mill y sesenta y

seis pesos y siete tomines en una escritura que al dicho posito deben diego de ayala aro y doña juana jaca su mujer de mancomund y don andres de tapia y sosa y don andres ferrer como sus fiadores la mitad dellos para ocho de julio que viene de seiscientos y catorce y la otra mitad á ocho de julio de seiscientos y quince en que se dara poder en causa propia á la real caja de su magestad y á los oficiales reales della para su cobranza y altarcamiento de la dicha escritura para que si hechas las diligencias hasta el ultimo remate no pagaren se obligaran todos los bienes del dicho posito y resibiendo en pago la dicha cantidad y escritura se dara y pagara de contado todo lo demas restante del alcance que al dicho posito se hiciere con que se le ayude dar y de por los dichos oficiales reales reendimiento para cobrar de los dichos pueblos é indios todos los maises que en la contaduria hacen cargo al dicho posito para que en virtud dellos pueda cobrar y porque ami estos maises de que se hade dar reendimiento como otros resagos cuantiosos que los dichos pueblos deben al dicho posito por ser de años atrasados tendran mucha dificultad poderse cobrar todo en especie era necesario se diese comision por mí para que en esta dicha ciudad pueda nombrar persona á su cobranza los cuales puedan cobrar de los dichos pueblos y comunidades y indios lo que no fuere en especie de mais se cobre en dinero en la forma que mas bien se pueda hacer la dicha cobranza en consideracion de que ha de haber muchos que ni paguen en mais ni en dinero y el dicho posito ha de perder mucho en esto pidiendo mandare se sintiere la dicha satisfacion y pago que ofrece en la manera referida pues es bastante y dar la dicha comision pues se consigue entera paga de lo que á su magestad debe el dicho

posito cobrara y juntamente sus bienes y se escusaran pleitos y por mi visto en el acuerdo de hacienda que tuve en veinte y nueve del dicho mes de octubre del dicho año con los asistentes del se acuerdo lo que de yuso ira declarado.

Por tanto en su conformidad por el presente admito el dicho ofrecimiento que esta dicha ciudad hace en cuanto á la paga que ofrece y cumpliendo lo manda á los dichos oficiales reales de esta ciudad le den reendimiento para que cobre el mais que no hubieren pagado los indios que deben de los dichos años de seiscientos y ocho nueve diez y once y doce fecho en mexico á ocho dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y trece años el marquez de guadalucazar por mandado del señor, digo, virrey juan benites camacho.

E visto los dichos recaudos suso incorporados la ciudad acuerda que se haga la seccion y traspaso á la real caja y oficiales reales della de la escritura y cantidad que diego de ayala aro y sus fiadores deben al posito desta ciudad la cual dicha seccion se haga conforme al mandamiento de su exelencia poniendo por causa de la dicha escritura que dando razon de ella en la contaduria de esta ciudad y se le entregue al señor luis maldonado administrador de los maises y al mayordomo del dicho posito para satisfacer con ella á la real caja con la obligacion que de cuantia de tres mill y sesenta y seis pesos y cinco tomines y se quite del pleito del dicho diego de ayala la escritura de obligacion y la cantidad restante cumplimiento á los diez mill trescientos y dos pesos siete tomines de la certificacion los pague y satisfaga al señor administrador y su mayordomo del dicho posito domingo ochoa en presencia del dicho señor administrador los cuatro mill pesos que la ciudad ha

Recibimos la escritura original de diego de ayala y sus fiadores y la seccion que dio la ciudad para que la R. caja cobre a cuenta del posito. Luis Maldonado. — Domingo Ochoa. Dos firmas.



cobrado á diego de cabrera y los paga al dicho posito en esta manera los mill pesos dellos que tomo prestados del dicho posito para la paga del caballo que se compro para la entrada del señor arsovispo virrey y otros mill pesos que tomo prestados del dicho posito para los lutos de la muerte de la reina nuestra señora y los dos mill restantes á cuenta de lo demas que esta ciudad debe al dicho posito de lo que de el se toma de prestado para gastar desta ciudad y pagos que hizo á martin sanchez falcon algebrista del salario que esta ciudad le paga y asi mismo se cobre lo que debe bernardino de paredes al dicho posito y lo que tiene en su poder martin lopez arencho perteneciente al dicho posito y en el fueron depositados por orden del señor doctor antonio de morga y para las dichas cobranzas seda poder y comicion al dicho mayordomo del posito domingo de ochoa para que con intervencion del dicho señor administrador los cobre y meta en la real caja que para ello se les da poder con las fuerzas necesarias.

Y para el resto que restare satisfacer y pagadas las partidas de arriba el dicho mayordomo del posito los pague á la real caja de los bienes del dicho posito que en cualquier manera tuviere y hecha la paga á la dicha real caja el dicho señor administrador saque todos los reendimientos que al dicho posito se han de dar y los traiga á este cabildo para que la ciudad encomiende la cobranza á quien la ha de hacer.

Otro si quel mayordomo desta ciudad cobre las escrituras que esta ciudad huviese otorgado en favor del dicho posito hasta en cantidad destes quatro mill pesos que paga y de todo se de razon á la contaduria.

Hizoce la seccion en esta manera. Sepan cuantos esta carta bieren

como nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor della luis maldonado don juan de carbajal luis pachio mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidores decimos que por cuanto le posito de esta ciudad debe á la real caja de su magestad desta dicha ciudad de mexico cantidad de pesos de oro de los maises que al dicho posito han sido repartidos hasta fin del año pasado de seiscientos y dose y para la satisfacion dellos por parte desta ciudad se suplica al exelentissimo señor marques de guadalcazar virrey desta nueva españa fuese servido demandar que los oficiales reales recibiesen para en cuenta del dicho del cance tres mill y sesenta y seis pesos y siete tomines de oro comun que al dicho posito don diego de ayala aso y doña jaca su muger y don andres de tapia y sosa y don andres ferrer sus fiadores y su exelencia lo tubo por bien y para ello fue servido de dar su mandamiento que es del tenor siguiente.

Aqui el mandamiento.

Por tanto en conformidad del dicho mandamiento esos los dichos justicia y regimientos por esos y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion como administrador del posito de los maises otorgamos que damos nuestro poder cumplido cesion y tras-paso en causa propia al rey nuestro señor y á sus jueces oficiales reales de la real hacienda desta nueva españa que recide en esta ciudad de mexico para que en nonbre del dicho posito de los maises reciban y

cobren de las personas y bienes de los dichos diego de ayala aro y de doño juana jaca su muger y don andres de tapia sosa y don andres ferrer sus fiadores y de cada uno in solidum como obligados de mancomunad los dichos tres mill y sesenta y seis pesos siete tomines de oro que deben pagar al dicho posito desta ciudad como su administradora por escritura de obligacion que otorgaron su fecha en ella á ocho de jullio deste dicho año ante pedro de medina escribano real cuyos plazos se cumplen dentro de dos años de la fecha de la dicha escritura en fin de cada uno la mitad y de lo que recibiesen y cobrasen con cartas de pago finiquito y lasto con cesion de acciones en bastante forma y en razon de la cobranza de los dichos pesos de oro los dichos jueces oficiales reales hagan las diligencias nesarias que para ello se deben renunciando y traspasando sus derechos y acciones y poner en su lugar á los dichos jueces oficiales reales y cobrados los tonte su magestad y los dichos jueces é oficiales en su real nombre para en cuenta de pago de lo que á la real caja debe el dicho posito por la razon que ba declarada y obligamos los bienes del dicho posito al saneamiento de la dicha escritura en tal manera que los dichos pesos de oro son debidos y por pagar y si fechas las diligencias nesarias contra los dichos obligados hasta el ultimo remate no pagasen los dichos pesos de oro se pagaran de los bienes del dicho posito ó la parte que dellos se dejase de cobrar y dieron poder á las justicias reales competentes para que hagan guardar y cumplir lo que dicho es como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada que es fecha en la ciudad de mexico estando en nuestro cabildo á ocho de noviembre de mill y seiscientos y trece años y lo firmamos.

Testigos antonio gonzales geronimo de billegas y francisco vasquez vecinos de mexico.

El señor don juan de carbajal como diputado de propios dijo que alonso de cabrera mayordomo que fue desta ciudad se le hizo cierta espera por esta ciudad en razon de los alcances que se le hicieron del tiempo fue tal mayordomo y para hacerle otorgar las escrituras conforme á lo acordado por este cabildo se cometio á los señores diputados de propios y habiendose ordenado las escrituras para que el dicho diego de cabrera las entregase le inbio á llamar con antonio gonzalez portero deste cabildo para poner en efecto lo suso dicho dijo el dicho portero que en su casa le respondieron no estaba en la ciudad y que se abia ido fuera della á sus negocios y para que en razon de lo susodicho no resulte en contra los diputados de propios esta ciudad aga la diligencia que convenga da razon y aviso dello y pida á esta ciudad mande se de villete con apercebimiento que los caballeros regidores á quien el portero llamase y no viniesen les pase perjuicio como si fuesen presentes para que vista esta propucion la ciudad ordene y mande lo que nos convenga.

E visto por la ciudad la dicha proposicion la ciudad mande se de villete para el primero dia de cabildo y se traiga los autos fechos como lo pide.

Este dia se vieron los capitulos de ordenanza de los maestros de escuela y el parecer del señor don juan de carvajal y visto se acordo que no á lugar lo que piden.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia sobre que se paguen su salario que tiene nombrado, digo, libren á baltasar de gabillos alguacil de las compuertas sobre que se le pague su salario que tiene nombrado de tal alguacil.

E visto que se entreguen los recaudos que tubiere el señor procurador mayor que los vea y examine para que se cumpla lo que su excelencia mando y de su parecer en ellos y en si á servido el tiempo de su nombramiento.

Este dia se vido un mandamiento y peticion de lorenzo de burgos del tenor siguiente.

Lorenzo de burgos mayordomo y administrador de hospital del amor de Dios de esta ciudad digo que vuesa señoria hizo limosna y merced al dicho hospital de quinientos pesos de oro comun librados en la caja de la sisa para que se metiere el agua dentro del dicho hospital para el sustento limpieza y servicio de los pobres que á el ocurren á curarse para que se entregasen á Juan de torres montenegro mayordomo de la sisa que á la sason era para el dicho efeto y por que hasta agora no se an sacado suplique al señor virrey marquez de guadalcazar manda se me entregasen para el dicho efeto de meter el agua dentro de el dicho hospital y su excelencia la proveyo mandando que se me entregare con fianza de que los gastaria con cuenta y razon y daria cuenta con pago dellos como parece por mandamiento de su excelencia de que hago presentacion á vuesa señoria suplico mande luego se me libren y paguen los dichos quinientos pesos de la caja de la sisa en que el dicho ospital recibira merced y limosna y para &. lorenzo de burgos.

Mandamiento de su excelencia.

En la ciudad de mexico á siete dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y treze años don diego fernandez de córdova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chausilleria que en ella reside &. habiendo visto lo pedido por lorenzo de burgos mayordomo

y administrador del hospital del amor de Dios de esta ciudad sobre que se le entreguen los quinientos pesos que al dicho hospital hizo gracia y limosna el cabildo y regimiento de esta ciudad para meter en el agua para el servicio y limpieza de los enfermos que al vinieren que esta confirmada por el señor marquez de salinas virrey que fue de esta nueva españa por auto que probeyo su fecha á diez y nueve de abril del año pasado de seiscientos y ocho los cuales dichos quinientos pesos estaban mandados entregar al mayordomo de la dicha sisa á que á la sason era para que los gastase se concienta y razon metiendo la dicha agua en el dicho hospital dijo que confirmaba y aprovava y confirmo y aprovo el dicho auto del dicho señor marquez de salinas en que aprobo lo probheido por el dicho cabildo y regimiento en razon de la dicha gracia que hizo al dicho hospital de los dichos quinientos pesos los cuales mandaba y mando se le entreguen al dicho lorenzo de burgos de la caja de la sisa atento á que dio fianzas ante el secretario infraescrito de que dara cuenta del dicho gasto en conformidad de lo que su excelencia proveyo que con este auto y su carta de pago mandaba y mando se reciban y pasen en data y asi lo probello mando y firmo el marquez de guadalcazar. por mandado del virrey Juan benites camacho.

En la ciudad de mexico á ocho dias de junio de mill y seiscientos y doce años ante don garcilopez del espinar corregidor la presento el contador.

Lorenzo de burgos mayordomo y administrador del hospital del amor de Dios de esta ciudad digo que en treinta dias del mes de mayo del año pasado de seiscientos y ocho se mandaron librar por el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad quinientos pesos de oro comun de

Peticion

que hizo merced y limosna al dicho hospital para acabar de meter el agua en el para el servicio de aquella casa y regalar los pobres la cual dicha libranza se aprovo por el señor virrey marquez de salinas y por que la dicha libranza no se a cobrado hasta agora como parece por la certificacion que dello dio el contador juan bautista de soto que es esta que presento.

Suplico á vuesa merced mande que el contador santos dias de villegas que por perdida me de otra libranza con los autos y acuerdos de esta ciudad que presedieren para mandar hacerla sacandola de los libros donde quedo asentada y que los dichos quinientos pesos se me paguen y pido justicia & lorenzo de burgos.

El corregidor mando que el contador de la ciudad despache libranza de los dichos quinientos pesos de oro comun para que se le paguen de lo procedido de la sisa sacandola de los libros de su cargo donde se dice esta asentada el registro de la primera que se le dio poniendo razon como es duplicada para que la una cumplida la otra no valga. don garcia alonso vernal escribano publico.

En cumplimiento del auto de esta otra presente certifico yo santos dias de villegas contador de esta ciudad que por el libro donde se acientan las libranzas quen cabildo justicia y regimiento de esta ciudad libren en la caja de la sisa del vino della á veinte y tres fojas del dicho libro esta asentada una libranza del tenor siguiente.

El cabildo & mandamos á vez juan de torres montenegro mayor domo de la renta de la sisa del vino de esta ciudad que de cualesquiera moneda y pesos de oro que hubiere en la caja de tres llaves que esta en el monasterio del señor san agustin de esta ciudad pertenecientes á la dicha sisa quez della en-

tre nombro poder quinientos pesos de oro comun que en el cabildo que se hizo por mexico en diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y ocho años se os mandan librar para que los bais gastando por orden y libranza de luis maldonado del corral obrero mayor de las obras del agua por cuenta y razon aparte del encañado y agua que se manda meter en el hospital del amor de Dios trayendo ante todas cosas confirmacion de su exelencia como todo consta y parece por testimonio de simon guerra escribano del dicho cabildo su tenor del cual con la confirmacion de su exelencia autos del cabildo y pareceres son del tenor siguiente.—Simon guerra escribano del rey nuestro señor y de el cabildo de esta ciudad de mexico doy fe que en el cabildo de se hizo por mexico jueves 20 de marzo de mil y seiscientos y ocho años á que se ayaron presentes don garcilopez del espinar corregidor pedro nuñez de prado y córdova don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor simon Enriquez depositario general regidores parece esta escrito y que se acuerdo lo siguiente.—El racionero servan rivero administrador del hospital del amor de Dios digo que no á pedimiento y suplicacion sobre que vuesa señoria elustrisima mandase que se perfeccione encañar el agua para que se entre en el dicho hospital vuesa señoria mando que el obrero mayor diece su parecer é hiciese relacion del estado que tiene la dicha cañería el cual dio ayer como consta del que presento. A vuesa señoria ilustricima pido y suplico que por cervicio de nuestra señora se ponga en execucion lo que tanto importa al dicho hospital con los medios nesarios para autos de las aguas que han de impedir esta merced y limosna que pido en su nombre el racionero servan rivero por mando de vuesa señoria se hizo una cañería y pila que esta en la

placita del hospital del amor de Dios para que de allí pasase la dicha cañería hasta el dicho hospital y no se ha proseguido con ella porque el correo mayor informo á vuesa señoría que en su tiempo de obrero mayor se gasto todo el dinero que vuesa señoría avia mandado librar particularmente para esta obra y por que para proseguir son nesarios indios conducidos porque de regarcimiento no los ay y para sobrestante español que con ellos á de estar y otros gastos siendo vuesa señoría servido se trabajara en hacerla por ser justa causa y de merced que ya tiene vuesa señoría concedida siendo servido librar dineros con que se haga y en este estado esta fecho en mexico á cinco de marzo de mill y seiscientos y ocho años. luis maldonado.

En la ciudad de mexico en el cabildo de seis de marzo de mill y seiscientos y ocho años se leyo esta peticion y vista se acordo que el obreromayor informe que cantidad será menester y el estado en que esta esta obra con razon del maestro del agua simon guerra escribano.

Volvi á ver la cañeria del ospital del amor de Dios que vuesa señoría me mando y el estado della referi en el parecer que di antes de este y digo que es haber llegado con el agua hasta la pila que esta hecha en la placeta del dicho ospital y lo que agora sesta y sepretende es que la dicha cañeria baya prosiguiendo desde la dicha pila hasta la puerta de los corrales del dicho hospital que ba por calle derecha á la santisima trinidad y consultado con el alarife de esta ciudad costara la cañeria hasta la puerta del corral del ospital quatro cientos ó quinientos pesos y á mi parecer es muy conviniente y justo ir consinando con el agua por esta dicha calle por que ba á aquel barrio de la santisima trinidad donde careseu muchos pobres por

que en todo el no hay pila de agua y es razon que por el la ñaya mandado vuesa señoría lo que fuese servido en mexico á catorce de marzo de mill y seiscientos y ocho luis maldonado.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que los dos mill y quinientos pesos que se libraron primeros para esta cañeria fueron por orden y mandamiento del señor virrey marquez de montes claros su fecha de quince de mayo de seiscientos y quatro que se saque un tanto del pedimiento y pareceres del obrero mayor para que se lleven á su exelencia del señor virey don luis de velasco y siendo servido se le libren del dinero de la caja de la sisa los dichos quinientos para acabar la dicha obra atento á la utilidad ó nesecidad ó mande lo que fuese servido y lo que se librase el mayordomo lo baya gastando por la propia orden y forma que los dos mill y quinientos pesos primeros para dar cuenta como parece por el dicho libro del cabildo á que me refiero y para que se lleve á su exelencia saque el presente en mexico en dicho dia mes y años dichos. simon guerra escribano.

En la ciudad de mexico á diez y nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y ocho años don luis de velasco caballero de la orden de santiago virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide habiendo visto este testimonio de lo tratado por el cabildo y regimiento de esta ciudad sobre que perfeccione el encañar el agua para que se meta en el dicho ospital del amor de Dios y lo pedido por el rasionero servan rivero administrador del dicho ospital sobre que su exelencia confirme y aprueve lo que el cabildo acordo sobre que se libre de la caja de la sisa quinientos pesos de

oro comun para acabar la obra de ella dijo que lo confirmaba y confirmo aprobava y aprovo y mandaba y mando se guarde y cumpla como en ella se contiene y asi lo proveyo con atencion á ser obra pia y costara á su exelencia de la necesidad del dicho ospital. don luis de velasco antemi martin lopez de gauna. Otro si doy fe que en el cabildo que se hizo por mexico en diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y ocho años parece estar escrito y que se acuerdo entre otras cosas lo siguiente.

Este dia se vido un testimonio del presente escrivano de auto acordado por esta ciudad en el cabildo de siete de marzo del presente año en que en conformidad del parecer de luis maldonado obrero mayor se acuerdo que atento que los dos mill y quinientos pesos que se libraron primeros para esta cañeria fué por orden y mandamiento del señor virrey marquez de montes claros su fecha de quince de mayo de seiscientos y cuatro que se saque un tanto del pedimiento y parecer del obrero mayor para que se lleven á su exelencia del señor virrey don luis de velasco y siendo servido se libren del dinero de la caja de la sisa los dichos quinientos pesos para acabar la dicha obra atento á la utilidad y necesidad y mande lo que fuere servido y lo que se librase el mayordomo lo baya gastando por la propia orden y forma que los dos mill y quinientos primeros en razon de la cañeria y agua que se ha de meter en el ospital del amor de Dios y confirmacion hecha por su exelencia del señor virrey don luis de velasco en el dicho acuerdo en diez y nueve de abril del dicho año de seiscientos y ocho años se acuerdo de conformidad que se le libren los dichos quinientos pesos á juan de torres montenegro mayordomo en la caja de la sisa para que los baya gastando por la orden y forma que en el dicho auto y

confirmacion de su exelencia se continen lo qual guarde y cumpla por el dicho mayormo sin acceder dello y se le de libranza en la contaduria como parece por el dicho libro y autos á que me refiero y para que dello conste saque el presente que es fecho en mexico en diez y nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ocho años simon guerra escrivano en conformidad de lo qual sacareis de la dicha caja de la sisa los dichos quinientos pesos de oro comun y los hireis gastando por el orden y forma que se refiere en el dicho auto del cabildo y parecer del obrero mayor y su orden para dar cuenta cada y cuando se os pida que con esta y vuestra carta de habiendo tomado la razon el contador de la ciudad ó seran recibidos y pasados en cuenta dada en mexico á treinta dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ocho años. don garcia francisco rodriguez de guebara de los rios don francisco de trejo pedro nuñez de prado y cóndova tomada la razon en la contaduria santos dias de villegas.

En cuya certificacion y para que dello conste de pedimiento de lorenzo de burgos administrador del ospital del amor de Dios y en cumplimiento del auto del señor corregidor de la presente en mexico á treze de junio de mill y seiscientos y doce años. santos dias de villegas.

E visto por la ciudad se mando librar informe al mandamiento y libranza desta dicha ciudad para que de la caja de la dicha sisa se le paguen los quinientos pesos.

Salio el señor don juan de carvajal.

Este dia se acuerdo que el señor don francisco de la barrera haga que en estas cosas de cabildo se pongan luminarias la noche de la vispera de san gregorio taumaturgo y para la vispera y misa del dia convide á los señores de la real audiencia y

alcaldes y prevenga la cera que se suele gastar y se ha gastado otras veces librando en el mayordomo de esta ciudad lo necesario para la dicha cera y luminarias y demas cosas que se suelen prevenir de manera que tenga todo el lucimiento y adorno conveniente habisando al sacristan mayor de la iglesia mayor aderece el altar de la capilla de san gregorio y ponga el adorno conveniente y el señor depositario general convide para la dicha fiesta al dicho señor visorrey y al señor arzobispo.

Don alonso Tello.—Francisco Rodriguez de los Rios.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana once de  
noviembre de mill y seiscientos  
y treze años*

se presentaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gasman corregidor francisco rodriguez de guebara alguacil mayor luis maldonado don juan carbajal juan de torres loranca don melchor de la bera tesorero de la casa de la moneda don francisco de la barrera.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que le dio que es el siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes once de noviembre á las ocho horas de la mañana para ver una proposicion fecha en el cabildo pasado por el señor don juan de carbajal diputado de propios sobre la deuda de diego de cabrera y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que se hara con los que binieren y pasara entero perjuicio á aucentes y presentes con la fe del portero, don alonso tello.

Este dia se vido una peticion de sebastian de sespedes sastre del tenor siguiente.

Peticion de sebastian de sespedes sastre sobre tienda.

Sebastian de sespedes vecino de esta ciudad digo que yo tengo puesta tienda de sastre en la calle de san francisco y por no estar examinado y no tener al presente caudal con que lo poder hacer á vuestra señoria pido y suplico me mande dar licencia para poder tener la dicha tienda por el tiempo que fuer la voluntad de vuesa señoria en que resibire merced sebastian de sespedes.

E vista se le da licencia por ocho meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de francisco flores sacristan de los remedios.

Remedios Francisco flores sobre salario.

Francisco flores sacristan de la ermita de nuestra Señora de los Remedios digo que yo he servido en el ministerio de la dicha sacristia un año y cuatro meces corrido que comenzo á correr desde fin del mes de abril del año pasado de seiscientos y doce hasta este de seiscientos y trese en que estamos.

A vuesa señoria suplico mande se me de libranza para que el mayordomo de propios me pague mi salario atento á que padesco grandisima necesidad y pido justicia francisco flores.

E vista se acordo que atento que esta nombrado el señor don francisco de trejo para que haga inventario ante el presente escribano mayor de los bienes de la cofradia é

informo no estar en la ciudad se nombra al señor luis maldonado por ante el escribano mayor y se traiga á este cabildo para berlo y prover.

Juan guillen  
digo,  
sobre  
ofre  
licencia.

Este dia se vido una peticion de juan guillen.

Juan guillen vecino de esta ciudad oficial de su rrador digo que yo soy tan pobre que no tengo caudal ni posible para poderme examinar del dicho oficio y para poder lo hacer y sustentar mi casa y familia á vuesa señoria pido y suplico se sirva de darme licencia para que por tiempo de seis meses pueda usar el dicho oficio que yo prometo de examinarne dentro dellos recibire bien y merced con justicia que pido juan guillen.

E vista se le da licencia por quatro meces con el auto acordado.

Rector de  
la vera-cruz  
sobre limosna  
para redificar  
la iglesia.

Este dia se vido una peticion del rector y diputados de la veracruz del tenor siguiente.

El rector y diputados de la cofradia de la santa veracruz de esta ciudad decimos que como es notorio á vuesa señoria la dicha cofradia y casa no tiene ningunos bienes propios ni rentas de que sustentarse ni redificar su iglesia mas de tan solamente las limosnas que se recojen y estas son tan cortas que apenas ay para vino y aseite y agora con las aguas se ha desteriorado la dicha iglesia de suerte que se viene toda abajo y si no se repara con tiempo se bendra de golpe abajo v será causa de que parte tan necesaria no se pueda administrar los sautos sacramentos siendo una parte tan menesterosa el frequentar los santos sacramentos y habiendo tratado de su remedio y reparo de este habemos sacado de nuestras bolsas cantidad de pesos y recogido otras limosnas las cuales juntas no llegan con mucho para lo que es necesario al reparo y pues vuesa señoria acostumbra á los conventos de esta ciudad dar alguna ayuda de costa de la caja de la sisa esta ques parro-

quia tan necesaria á la republica debe vuesa señoria hacerle merced y limosna para aynda á la dicha obra de que se le den quinientos pesos de la dicha caja pues si no se repara en este tiempo con el animo que tenemos no se podra hacer en otro lo cual debe vuesa señoria considerar y hacer la dicha merced que estamos prestos de confirmar la de su exelencia.

A vuesa señoria pido y suplico sea servido de en concideracion de lo referido y que es la mas antigua parroquia desta ciudad y ser la mas necesitada de socorro y la mas necesaria de administración de los santos sacramentos por estar tan lejos y apartada se le haga merced y limosna de los dichos quinientos pesos que en ello hara vuesa señoria una obra muy aceta á Dios nuestro Señor en que recibiremos muy gran merced con justicia don francisco lopez de peralta don melchor de bera luis pachó mexia don bernaba de la cerda don fernando alfonso carrillo sebastian torres.

Y vista se acordo que acudan á su exelencia.

Este dia se vido una peticion de sancho martinez.

Sancho  
mar-  
tinez  
digo,  
que  
se  
le  
pague  
lo  
que  
se  
le  
libro  
en  
la  
beta.

Sancho martinez de cuiveta digo que para cumplimiento de lo que se mando pagar por mandamiento del señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte y real audiencia de esta nueva españa juez visitador que fué del cabildo justicia y regimiento de esta ciudad por el trabajo y raspacion que debe como contador de ella se me libraron por el dicho señor juez visitador quinientos y setenta y siete pesos seis tomines y dos granos de oro comun en la propia dista dicha ciudad que de su resto se me deben trescientos y cincuenta y siete pesos tres tomines y dos granos descontados duscientos y beinte pesos y trece tomines que me pago para en cuenta fernando de rosas mayordomo de vuesa



sa señoría en dos partidas y aun que para lo restante he acudido diversas veces al dicho mayordomo para que yo fuera pagado me á traído y trae en trasposos y dilaciones con decir no tiene dineros de que vuesa señoría no debe darle é para ello habiendo sido de mí tan servido como se sabe como por ser trabajo personal causado de fenecimiento de tan diversas cuentas ajenas en sus principios de toda claridad y buen modo á estilo de cuentas.

A vuesa señoría pido y suplico supuesto lo dicho se me manden pagar los dichos trescientos cincuenta siete pesos dos tomines y dos granos restantes sin dar lugar á mas dilacion que en ello recibiere la merced que de vuesa señoría espero. sancho martines de subieta

E vista se acordo que el mayordomo de propios pague esta libranza esta dada al dicho sancho martinez ó de razon para el proximo cabildo.

Este dia se vido una peticion de juan bautista carrillo de soto del tenor siguiente.

*Margen.* Peticion de juan bautista carrillo sobre lo que se libro en ta vecita.

El contador juan bautista carrillo de soto digo que como á vuesa señoría consta yo me ocupe en la vicita que el señor doctor antonio de morga en las cuentas tocantes á sus propios de la renta de la sisa del vino y del posito de los maises y por la ocupacion y trabajos que ellas tube en los ocho meses que duro la dicha vecita mando se me pagasen mill y seiscientos pesos de oro comun los mill sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos de ellos en la dicha sisa del vino y trescientos y cincuenta y cinco pesos y cuatro tomines y cinco granos en los dichos propios y el resto á su cumplimiento que son ciento y setenta y siete pesos tres tomines y seis granos en el dicho

posito de los maises con calidad que de los dichos mill y seiscientos pesos pagase mill y quinientos que yo debia á la dicha sisa por cuya cuenta tengo metidos en la caja della los dichos mill y sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos que ansi se me libraron en ella y hasta agora los demas no se me han pagado para acabar de satisfacer los dichos mill y quinientos pesos y por que tengo necesidad de los cien pesos que sobran para ayudar á pagar una deuda que me aprietan por ella y que es procedido de trabajo personal y que tan justamente se debe á vuesa señoría suplico se sirva de mandar á fernando de rosas mayordomo de vuesa señoría luego me de y pague los dichos cien pesos que asi me sobran á cuenta del mandamiento de los dichos propios que yo estoy presto de entregarselo con el de el posito de los dichos maises para que se acaben de pagar á la dicha sisa cuatrocientos y treinta y tres pesos y ocho granos que restan deber de los dichos mill y quinientos pesos en que recibire bien y merced con justicia que pido & juan bautista carrillo de soto.

E vista se acordo que el mayordomo pague al dicho juan bautista lo que se le diere por razon de la libranza que tiene pagando esta cantidad de su libranza á la caja de la sisa y posito y en ella de razon á este cabildo para que la resta se le pague y trallendo testimonio de que la sisa y el posito estan satisfechos para que quede rason en la contaduria.

Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas alcaide de la lonja digo de la alondiga.

*Margen.* Geronimo de villegas alcaide de la alondiga digo que en la visito que tomo el señor doctor antonio de morga me hizo alcance de mill y tantos pesos de lo que fue á mi cargo y entro á mi poder como tal alcaide de la alondiga de

lo procedido de ella del año pasado de mill y seiscientos y dose el cual alcance se me hizo sin pedirme descargo ni recibirme en cuenta las libranzas que tengo de vuesa señoría de mi salario y del escribano de la dicha alhondiga y cartas de pago del mayordomo fernando de rosas y porque yo quiero ajustar la dicha cuenta y pagar el alcance á vuesa señoría pido y suplico mande que recibiendo en cuenta las dichas libranzas y cartas de pago se ajuste y se me haga el alcance liquido que yo estoy presto de pagarlo luego á quien vuesa señoría mandare y pido justicia jeronimo de villegas.

E vista se acordo que el mayordomo haga su oficio y cobre lo que debiere jeronimo de villegas conforme la resulta el cual siga su justicia.

*Margen.* Peticion de pedro mejia sobre que se le den asenso ocho cientos pesos de juan de cabra.

Este dia se vido una peticion de pedro mejia del tenor siguiente.

Pedro mejia vecino de esta ciudad digo que yo tengo y poseo unas casas por mias que las libre de cimientto que son en el barrio de santa catalina martir junto á la carneseria de la dicha iglesia que por una parte lindan con casas de diego felipe y por la otra con casas de diego de monrroy y juan francisco y por que al presente tengo necesidad de tomar sobre las dichas casas algun dinero asenso y á mi noticia es llegado que vuesa señoría tiene ocho cientos y tantos pesos que dar que son los que juan de cabra difunto dejo para que vuesa señoría los impusiese por tanto.

A vuesa señoría suplico mande se me den sobre las dichas casas pues estan libres de senso y de cualquier otra hipoteca en que recibire bien y merced. pedro mejia.

E vista que informen los señores di-

putados de esta obra pio ó cualquiera de sus mercedes.

*Margen.* Peticion de tomas martinez lobo.

Este dia se vido una peticion de tomas martinez lobo que es como se sigue.

Tomas martinez lobo digo que los dias pasados presente cierta peticion pidiendo á vuesa señoría fuese servido de mandarme dar unos autos y decretos hechos en razon de unas casas que vuesa señoría me dio en arrendamiento de bajo de ciertas calidades lo cual no tubo efecto mediante habermelos denegado vuesa señoría y que siguiere mi justicia y para poderlo hacer á donde y como me convenga en razon de no haberse servido vuesa señoría dar-me en arrendamiento por mas tiempo las dichas casas mediante haber gastado en ellas ochocientos pesos mas de lo que tenia obligacion y otros cuidados que son de los propios de esta ciudad para acabarlos á mi costa.

A vuesa señoría pido y suplico se sirva de mandar se me den todos los dichos autos y decretos que en esta causa se ubieren fecho ó á un procurador de esta ciudad y de hacer lo contrario hablando con el acatamiento y reverencia devidos apelo para la real audiencia el que se baya á hacer relacion. tomas nuñez digo, martinez.

E vista que siga su justicia como le convenga.

*Margen.* Peticion de agustin lopez sobre que no le pagan.

Este dia se vido una peticion de agustin lopez.

Agustin lopez portero de vuesa señoría digo que como consta de esta libranza se me deben treinta y tres pesos dos tomines y ocho granos de oro comun del tercio segundo de este año de mi salario los cuales no me quiere pagar el mayordomo diciendo le estan embargados los propios de esta dicha ciudad por lo cual.

A vuesa señoría pido y suplico mande que no embargante el dicho embargo me pague los dichos pesos oro porque tengo mucha necesidad de ellos en que resibire merced con justicia & Agustín peres, digo, lopez.

È visto que se le pague sin embargo del auto acordado.

*Margen.* Peticion de Juan serrano boticario sobre que no le pagan.

Este dia se vió una peticion de Juan serrano boticario.

Juan serrano boticario vecino de esta ciudad digo que por mando de vuesa señoría yo he dado las medicinas que han sido necesarias para la carcel publica de esta ciudad y se me deben tres años á razon de á sesenta pesos cada uno y se me ha dado licencia librazza para que el mayordomo de esta ciudad me pague y acudiendo al dicho mayordomo á que me pagare responde no puede pagarios sin que vuesa señoría lo mande porque da por respuesta los tiene embargados por vuesa señoría y que no pague sin mandado nuevo de vuesa señoría y yo soy pobre y á mucho tiempo que he dado mi hacienda.

A vuesa señoría suplico mande al dicho mayordomo luego me pague las dichas tres librazas no embargante lo que por vuesa señoría le está mandado en que recibire merced con justicia Juan serrano.

È visto se acordó que el mayordomo de propios le pague este salmo al dicho Juan serrano en lo que le está destinado en los mandados de la diputacion sin dilatarse la paga.

*Margen.* Apruebase la informacion y carta de examen de Joseph tornero.

Este dia se vió la informacion que dió Joseph tornero sastre de ser el contenido en la carta de examen que presento.

Y vista se oprobó y dio licencia dando primero la fianza.

*Margen.* È del portero.

Este dia para tratar del villete la ciudad mando entrar al portero Antonio gonzalez para certificar si ha llamado á cabildo el cual certifico haberlo hecho y llamado á todos los caballeros regidores.

Este dia habiendo visto lo tocante al villete por haber pocos caballeros regidores se suspende el tratar dello para otro dia.

*Margen.* Suspendese el villete.

Èste dia la ciudad de conformidad acuerdo que para saber el estado que hoy tiene los papeles de la contaduria de esta ciudad y los libros que tienen donde se toma la razon de la entrada y salida de su propios sisa y positos y la cuenta y orden con que estan y lo que sera necesario enmendar y suplir ó añadir así en esta contaduria como en la de alcabalas vean y los vicetes los señores diputados de propios y mas los señores alguacil mayor y Luis Maldonado con asistencia del señor corregidor y la contaduria de alcabalas vean juntamente con los señores diputados de alcabalas los dichos señores alguacil mayor y Luis Maldonado con la diligencia del señor corregidor y la forma y enterados de todo lo que convenga relvian á esta ciudad que le previene convenir para que se cumpla lo conveniente del que se debe hacer y las horas el señor corregidor ordená los comisionados.

Èste dia se acordó que se de villete para el viernes primero de cabildo para ver la relacion de las deudas que se deben á la ciudad y dar orden en su cobranza y para que la ciudad provea persona que ha de diligenciar y cobren estas deudas.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alonso Carrillo.

años de 611 y 612 y solo debe de resto destes dos años quatro pesos como por las cartas de pago que tiene en su poder parece.

Asi mismo deberá lo corrido de la renta de los dichos portales desde 1º de henero deste año de 613 hasta oy 8 de noviembre del.

Deben mas los propios mill pesos que cobró martin de zamudio por poder desta ciudad del dicho bernardino de paredes para los lutos que se compraron por la muerte de la reyna nuestra señora y así mismo parece haber error el dicho pósito de doscientos y cinquenta pesos en la quenta que se tomó domingo de ochoa mayordomo del que cobró mas bernardino de paredes de lo que está fecho cargo que se ha de liquidar con el para que los vuelva.

Son 37.534 ps.  
7 grs.  
Mas 19.947 fanegas 11 almudes de maiz

Que las dichas diez y ocho partidas suman y montan treynta y setemill quinientos veynte y quatro pesos siete gramos de oro comund y mas diez y nueve mill novecientas y quarenta y siete fanegas y once almudes de maiz como parece de las resultas sacadas por visita á que me refiero.

En mexico á ocho de noviembre de 1613 años santos dias de villegas.

*Deudas que se deben á los propios.*

Relacion de las deudas que se deben á esta ciudad y sus propios sacadas de las resultas de las quentas que se fenecieron en la vicita quel señor dotor antonio de morga alcalde de corte y Juez de residencia tomó á esta dicha ciudad por los contadores sancho martinez de zubieta y juan bautista carrillo de soto y de la revision que hicieron y lo que parece deber las personas siguientes en esta manera.

Un pleito sobre quinientos pesos de oro comund que la ciudad prestó á Don luis phelipe de castilla fiador hernando de vega siguiose contra sebastian vaca por que siendo alguacil que hizo la execucion no tomó fiador de saneamiento fue dado por libre por que alegó y probó estar pagado á francisco hi-

dalgo con sus herederos sigue la ciudad la accion esta rrecibido á prueba.

Gerónimo de villegas alcaide de la alhondiga debe mil ciento y treinta y dos pesos seis tomines cinco granos para esto presentó una carta de pago de fernando de rosas mayordomo de propios y despues ciertas libranzas hanse ajustar estas quentas.

Siguiose un pleito á pedimiento de hernando de lora mayordomo que fue desta ciudad contra juan de vera corredor de lonja por los quatro años de 603, 604, 605 y 606, por la renta de la contaduria: salió martin sanchez á la causa por haber hecho el postura por el dicho juan de vera por los dos últimos años sentenciose la causa y en quanto á los dos primeros años dio por libre á juan de vera que pagó, y en quanto á los otros dos años se recibio la causa á prueba y estando conclusa pronunció sentencia y dio la execucion por ninguna y reservó á la ciudad su derecho.

Fernando alvarez mayordomo que fue de los propios desta ciudad y sus fiadores deben mil sesenta y cinco pesos cinco tomines dos granos de resto de los mill y quinientos treynta y cinco pesos de alcance que se le habia hecho en las quentas que se le tomaron; siguiose pleito y esta mandado dar por mandamiento contra francisco de quintana dueños por el resto en virtud de ciertas escrituras contra gonzalo melendez de valdez se sacó otra resulta y sus fiadores por ochocientos y quarenta pesos por debidos cobrar de censuarios; siguiosele pleito francisco de la banda quedando por libre su derecho á salvo á la ciudad.

Marcos martinez mercader fue sentenciado en que pague 1,553 pesos 3 tomines por sentencia de remate está despachado mandamiento de apremio apeló marcos matias por el consejo real de yndias pidio agustin de velasco se acumulase este pleito en otro que trataba contra los bienes de juan nieta respondió la ciudad y declaró el alcalde que no ha lugar y pasaron otros autos.

Sacaronse dos resultas contra francisco hidalgo y sus fiadores una de 21,000 pesos y otra de 25,000: siguiose la causa esta sentenciada apeló la parte desta ciudad.

Francisco de cifuentes 136 pesos y unt que quedaron en su poder de los pesos de oro que le entregaron para la limpieza de las acequias siguiose contra los regidores que le entregaron este dinero sin fianzas estan condenados á que lo paguen.

El regidor pedro nuñez del prado 36 ps. 7 ts. 6 gs. que quedaron de ultima revicion de una queuta: esta mandado los pague.

Francisco de carpio 158 ps. 4 ts. siguiose pleito mandaronle descontar las gualdrapas y capotillas que habia hecho por orden del regidor don francisco de trejo esta sentenciado que pague lo demas.

Diego de ... juan de ontiveros y simon enriquez 446 ps. 5 ts. 5 gs. siguiose pleito y ultimamente que diego de cabrera exhibió unos recaudos para prober en el caso notificosele y se le dió el termino que pidio.

Siguiose contra lucas perez de ribera y pedro farfan su fiador sobre seis pesos que debia á los propios siguiose la causa la ciudad le hizo espera aprobo la el señor alcalde y se mando que dentro de tres dias truxese testimonio de haber cumplido.

El regidor francisco escudero de fiagueroa debe setecientos cincuenta pesos del tiempo que fue alcaide de la alhóndiga: esta el pleito sentenciado y mandado cumpla la espera que le hizo la ciudad con lo que quedó obligado á la paga y satisfacion.

Juan de torres montenegro tesorero que fue de las carnescrias desta ciudad debe 250 ps. 6 ts. 8 gs. y seis carneros esta mandado que los pague.

Sacose resulta contra el regidor baltasar de herrera de ciertas cosas en especie de que no dio cuenta de que los habia recibido para la entrada de su excelencia marquez de montes claros sí-

guese el pleito esta mandado que lo pague ó su valor.

Francisco de pliego y diego alvarez y pedro del rio deben 200 ps: de 100 arrobas de lana esta mandado que paguen ó den razon.

Agustin nuñez cortador de carne y diego de saavedra su fiador deben 49 ps. 6 ts. esta manda lo que paguen ó den razon.

Tomas muñiz cano debe 500 ps. del arrendamiento de una casa de la calle de la celada de un año que cumplió por setiembre de 612 mandose ó de razon.

Domingo de lagos debe 100 ps. de arrendamiento de otra casa en la misma calle mandose lo mismo.

Los herederos de alonso fernandez de flandez deben 223 ps. y ciertas sillas y sobremesas siguiose el pleito contra el regidor juan de torres loranca y doña tomasina de la serda su muger recibiose la causa á prueba.

El regidor baltasar de herrera guillen debe 226 ps. 3 ts. que quedaron en su poder de las cosas que se vendieron en almoneda que sobraron del recibimiento del marquez de montes claros de lo que se previno para guadalupe fue condenado en ellos apeló y mandose executar obligandose la ciudad y obligose.

El regidor alonso de valdes debe 9 ps. de resto de 13,262 ps. que se le entregaron para el recibimiento del señor marquez de guadacazar esta mando lo pague.

El regidor don francisco de solis debe 13 ps. 2 ts. notificosele en las casas de su morada que pague ó de razon.

Sacose resulta contra don gerónimo lopez regidor que fue desta ciudad de 1780 ps. 7 tomines que recibio para los gastos de la fiesta de san ypólito año de 606 mandose que sus herederos lo paguen y por no parecer herederos por otro auto se mando dar traslado al procurador mayor desta ciudad.

Francisco rufo debe 255 ps. de una y media @ de lana: mandose las pague ó de razon.

Sacose seis resultas contra diego de cabrera mayordomo que fué de los propios desta ciudad de lo que fue á su cargo los años de 608, 609, 610 y 611 de propios y obras publicas que todas montan 23,753 ps. 2 ts. 2 gs. los 4,925 ps. 3 ts. 2 gs. dellos del alcance de los años de 608 en que fue fiador en el todo diego gutierrez zarfate y se sacaron mandamientos de excencion contra el como fiador en el todo y el mayordomo de la ciudad se opuso en la real audiencia en el pleito de acreedores y 18,833 ps. 7 tomines del alcance de los demas años de que tiene otórgada escriptura en conformidad de la espera que le esta hecha.

El regidor don francisco de torres santaren y el contador diego de ochandiano deben 5 ps. 1 tn. de resto de lo que recibieron para gastar en colacion para el virrey y audiencia en la fiesta de la sortija esta mandado paguen ó den razon.

El dicho don francisco de torres debe un peso cuatro tomines de otra quenta.

Juan nieta y agustin de bustamante deben 5 ps. 4 ts. de una partida y de otra 11 ps. 1 tomin 6 gs. que todo monta 16 ps. 5 ts. y 6 gs.

Deben mas los dichos de otra resulta 2 ps. 2 ts. 3 gs. otra quenta los dichos de 6 ps. 9 gs.

Otra resulta contra juan estevan gancino y agustin de bustamante de 1 ps. 9 gs.

Otra contra francisco hidalgo y el dicho bustamante de 4 ps. 9 gs.

Sacose otra resulta contra el regidor pedro nuñez de prado de 9,179 ps. 6 ts. siguiose pleito y ultimamente se mandó por el señor juez vicitador que los contadores de la vicita tomasen esta quenta y la hiban haciendo pasaron otros autos.

Sacaronse tres resultas contra el heredero de lora y sus fiadores los dos de 22,076 ps. 10 gs. y otra de 584 ps. 4 ts. 4 gs. pusieronse adiciones y las dos primeras estan recibidas á prueba

y por la de 584 ps. 4 ts. 4 gs. se dio mandamiento de excencion y en virtud de lo exentado alonso de contreras uno de los fiadores pasaron otros autos.

Don juan y don fernando altamira no de 380 ps. de oro comund como parece por otra resulta sacada de los contadores de la dicha vicita que recibieron mas de lo que monto el ganado que vendieron para el abasto de las carnescerias desta ciudad el año de 605.

Iten parece deber mas á los dichos propios diego de cabrera.

Iten parece deber mas á los dichos propios diego de cabrera mayordomo que fue desta dicha ciudad 1,837 ps. de oro comund que cobró de doña juana de villegas muger que fue del regidor guillen brondate con intervencion del regidor don francisco de trejo como consta por carta de pago del dicho diego de cabrera que esta presentada en el pleito questa ciudad sigue contra francisco hidalgo y no consta por las quantas que se tomaron por vicita al suso dicho estar hecho cargo desta parte.

Ademas desto deben al dicho de cabrera el valor de las mulas y carretones que vendieron por pregornes ante cristobal de alarcon, se vio que tampoco le estaba hecho cargo en las quantas que se le tomaron por visita.

#### *Reditos corridos de censos.*

Deben los censuuarios que esta dicha ciudad tiene de reditos corridos de los dichos censos desde principios del año de 598 hasta fin del de 612 las cantidades siguientes en esta manera.

Juan de cuenca y sus herederos deben 521 ps. 9 gs. de corridos del censo que pago de 34 ps. 5 ts. 11 gs. cada año de 15 años que corrieron desde principio del año de 589 hasta fin del de 612.

Antonio de la cadena y herederos 267 ps. 1 tn. y 6 gs. por los reditos de otro censo que paga del dicho tiempo.

Bernardino pacheco de bocanegra

493 ps. por los corridos de los 15 años del censo de 33 ps. de reditos cada año.

Diego de arias sotelo 1714 ps. 5 ts. y 6 gs. por los corridos de otro censo de 14 ps. 2 ts. de reditos cada año de 15 años como arriba.

Pedro de berdexa 198 ps. 6 ts. por los corridos de otro censo de 13 ps. 2 ts. de reditos cada año del tiempo de arriba.

Martin cano y sus herederos 20 ps. y 5 ts. por los corridos del mismo tiempo del censo de un peso tres tomines que paga cada año.

Garcia de Merena 20 ps. 5 tomines de otro censo de la misma cantidad y del tiempo de arriba.

Alonso de ballesteros 421 ps. 7 ts. por los corridos del mismo tiempo del censo de 28 ps. 1 tn. que paga cada año.

Don garcía de albornoz 2143 ps. 1 tn. por los corridos de los dichos 15 años de censo de 142 ps. 7 ts. que paga cada año doña catalina de salazar y don francisco de oñate su hijo 4285 ps. por los corridos de otros censos de 285 ps. 5 ts. 8 gs. que paga año del mismo corrido.

Juan de truxillo texedor fiador de hernando nuñez 326 ps. 7 ts. por los corridos de los dichos 15 años del censo de veynete y un pesos seis tomines cuatro granos de reditos cada año.

Hernan perez de bocanegra y doña beatriz pacheco su muger 431 ps. 2 ts. por los corridos del dicho principal de censo que paga 28 ps. 4 ts. 6 gs. de reditos cada año.

Juan de torres y marilopez su muger de 21 ps. 3 ts. 6 gs. de corridos del año de quinientos y noventa y ocho.

Juan pórito de tobar del pueblo de tequisitlan 214 ps. 5 ts. 6 gs. por lo corrido de todos los dichos 15 años del censo que paga de 14 ps. 2 ts. de reditos cada año.

Gonzalo de carbajal y el doctor pedro lopez 676 ps. por los corridos de 13

años del censo de 52 ps. que paga de reditos cada año como parece por las resultas.

Alonso bernal 208 ps. por los corridos de los años de 598, 600, 601 y 602 del censo que paga de 52 ps. de reditos cada año.

El censo que pagaba francisco enriquez de 200 ps. de principal esta depositado en fernando de rrosas mayor-domo con lo que debia de corridos que son por todos principal y corridos 252 ps. 7 ts. 6 gs. de oro comun para que la ciudad ordene lo que se ha de hazer dellos.

Que las dichas diez y ocho partidas de reditos corridos de los dichos censos suman y montan los dichos . . . . .<sup>13.010 ps. 9 gs.</sup>  
13.010 ps.

Que las dichas treinta y cinco partidas contenidas en esta dicha relacion suman y montan los dichos ciento y tres mill seiscientos y setenta y ocho pesos ocho granos de oro comun como parece por las resultas sacadas por visita á que me refiero en méxico á 15 de noviembre de 613 digo que suman y montan ciento veynete y siete mill y quatrocientos y veinte y cinco pesos dos tomines y ocho granos de oro comun. Santos diaz de villégas.

Relacion de las deudas que se deben á la sisa sacadas de las resultas de las cuentas que se fenecieron por los contadores de la visita quel señor doctor antonio de morga tomó á los propios pósito y sisa desta dicha ciudad en la manera siguiente.

Primeramente 34,17½ ps. que parece deber alonso de alcocer arrendatario de la dicha sisa como parece por la resulta que sacaron los contadores de la dicha visita esta mandolos pague dentro de tres días y pasado el término se de mandamiento entregose esta resulta al regidor albaro de castrillo y se va cobrando y metiendo en la caja lo que se cobra.

Iten 140,935 ps. 1 tn. 10 gs. de oro comun que parece deber la ciudad y sus propios á la caja de la dicha sisa

de prestamos que le ha hecho como parece por otra sesulta sacada por visita.

Los herederos de alonso fernandez de flandez veynte y un pesos cuatro ts. cuatro gs. siguiose esta causa contra el regidor juan de torres loranca y doña tomasina de la cerda esta recibida la causa á prueba.

El regidor albaro del castrillo 200 ps. que se le libraron para el aderezo de los malos pasos que estaban en la calzada camino de tacubaya esta mandado de cuenta á la ciudad de su distribucion y gasto.

Juan de torres montenegro 133 ps. 2 ts. estale notificado pague ó de razon.

Los herederos de alonso gomez de cervantes 28 ps. 4 ts. esta dado mandamiento para que el regidor don leonel de cervantes los meta en la caja.

Sacose otra resulta contra pedro daniela padilla mayordomo que fue de la renta de la sisa y contra sus fiadores fueron condenados por sentencia de remate á pagar dos mill y tantos pesos de una resulta y en cuanto á otra de 6058 de otra se reservo, digo, recibio el pleito á prueba.

Don juan altamirano y herederos 603 ps. por el arrendamiento de la heredad de tacubaya que tomo á censo perpetuo de los años de 609, 610 y 611 á razon de 201 ps. por cada un año.

Los dichos deben 201 ps. por el arrendamiento de la dicha heredad del año de 612.

Diego de cabrera mayordomo que fué de la renta de la sisa debe 2116 ps. 4 ts. 9 gs. de alcance que se le hizo en la cuenta que se le tomó como parece por las resultas de los dichos contadores.

Iten deben maz á la dicha sisa los censuatrios que abaxo iran declarados 32,007 ps. 6 ts. 9 gs. de oro comun por lo que debieron pagar de corridos de los dichos censos desde principio del año de 595 hasta fin del de 612 en la manera siguiente.

De juan de morecillo y angelina de billegas su muger y miguel del campo y leonor ramirez 1034 ps. 5 ts. de oro comund por los corridos del censo de 700 ps. de principal que paga á la dicha sisa desde principio del año de 595 hasta fin de 612.

Ana clanixo y diego de torreblanca y fernando de balcazar 525 ps. 7 ts. 2 gs. por los corridos desde principio del dicho año de 595 hasta fin de 612 del censo de 600 ps. de principal que paga la dicha sisa.

Pedro de villegas y doña ana de peralta su muger 410 ps. 3 ts. 7 gs. por los corridos de otro censo de 300 ps. de principal desde principios del año de 595 hasta el de 612.

De don alonso maldonado y pedro lopz de olivarez y doña catalina lopez 3005 ps. 2 gs. por los corridos del tiempo de arriba del censo de 2,000 ps. de principal que paga á la dicha sisa.

Juan cordero y sus bienes 687 ps. 7 ts. 7 gs. por los corridos del mesmo tiempo del censo de 500 ps. de principal que paga.

García de arcos curtidor y antonio nieto y maría de aro 214 ps. 2 ts. 4 gs. por los corridos de otro censo de 300 ps. de principal deste principio del dicho año de 1595 hasta fin del de 607.

Juan gutierrez de bocanegra y diego de orosco cervantes 401 ps. 1 tn. 5 gs. que restaron debiendo de reditos corridos hasta fin del año 595 de los 2800 ps. de principal que pagaba á la dicha sisa.

Isabel de céspedes y alonso de barrios y juan martinez del campo 255 ps. 6 ts. de oro comund que restaron debiendo de reditos corridos hasta fin del año de 595 de los 500 ps. de principal que pagaban.

El capitan diego de molina padilla cecionario de juan gutierrez de bocanegra 600 ps. del dicho oro por reditos corridos de los años de 610, 611 y 612 del censo de 2800 ps. de principal en favor de la sisa.

Don diego de carricosa y luis carri-



llo de guzman 642 ps. 7 ts. 7 gs. de réditos corridos desde principio del año de 1595 hasta fin del de 612 del censo de 500 ps. de principal que tiene en favor de la dicha sisa como parece por las resultas.

Don jorge y francisco de mérida y gonzalo de salazar 3,642 ps. 3 ts. 9 gs. de réditos corridos desde principio del año de 595 hasta fin del de 612 del censo de 3,000 ps. de principal que tiene en su favor la dicha sisa.

De miguel rodriguez de azavedo y alvaro de azavedo 11,566 ps. 6 ts. 11 gs. por réditos corridos del dicho tiempo del censo de 5,800 ps. de principal que la dicha sisa tiene.

Pedro gallo descalada y el secretario sancho lopez de agurto 3452 ps. 3 ts. 8 gs. por réditos corridos del dicho tiempo como arriba del censo de 1654 ps. 3 ts. 3 gs. de principal que la dicha sisa tiene en su favor.

Rodrigo davila cangas 3815 ps. de réditos corridos desde principio del año de 595 hasta fin del de 612 del censo que paga de 2,100 ps. de principal.

Don juan maldonado de montejo 203 ps. de oro comun que restó debiendo de réditos corridos hasta fin del año de 595 del censo de 400 ps. de principal.

Don garcia de alborno 433 ps. 6 ts. que resto debiendo de réditos corridos hasta fin del dicho año de 595 del censo de 4,000 ps. de principal hay pleito de acreedores en la real audiencia.

Baltasar de valencia 364 ps. 1 tn. 9 gs por réditos corridos desde principio del año de 1596 hasta fin del de 1612 del censo que en su favor tiene la dicha sisa de 300 ps. de principal.

Antonio perez 364 ps. 1 tn. 9 gs. de réditos corridos desde principio del año de 596 hasta fin del de 612 del censo de 300 ps. de principal que la dicha sisa tiene en su favor.

Cristobal vincente 384 ps. 1 tn. 3 gs. de réditos corridos desde principio del dicho año de 596 hasta fin del de 612 del censo de 300 ps. de principal que tiene en su favor la dicha sisa.

Que las dichas diez y nueve partidas de réditos de los dichos censos suman y montan los dichos treinta y dos mill y siete pesos seis tomines y nueve granos de oro comun como por ellas parece sacada de las resultas de las quantas que se tomaron por visita tocantes á la renta de la sisa. Son 32 007 ps. 6 ts. 9 gs.

Que las dichas veinte y ocho partidas desta relación suman y montan 215,362 ps. 2 ts. y 11 gs. como parece por las resultas sacadas por visita como por ellas parece á que me refiero en mexico á 15 de noviembre de 1613 años. Santos dias de villegas. Son 215 362 ps. 2 ts. 11 gs.

Este dia se nombraron por fieles executores deste mes de noviembre por turno á los señores luis pacho mexia y á los señores alonso sanchez montemolin y acetaron. Executores.

Este dia se nombró por diputado de la carneseria mayor al señor don melchor de vera y aceto. Carnescrias.

Por diputado de la carneseria de santa catalina al señor don fernando de la barrera y acetó.

Por diputado de la carneseria de la veracruz al señor contador diego de ochandiano y acetó.

Por diputado del alhondiga al señor tesorero alonso de santoyo.

Por diputado de la casa de la moneda al señor don juan de casaus.

Este dia entro cristobal de molina escribano real y notifico á la ciudad un auto desta real audiencia sobre ciertos testimonios que pide. E visto por la ciudad acuerda quel señor procurador mayor salga á la causa.

Don Alonso Tello.—Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico*

*lunes diez y ocho de noviembre de mill  
y seiscientos y treze años dadas  
las diez de la mañana por  
el reloj de la plaza.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad y don juan de carvajal luis pachon mexia regidores y por no haber número de regidores y ser la dicha ora se baxaron del dicho cabildo y el dicho corregidor mandó se asiente por auto.

Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de Mexico*

*viernes por la mañana veynte y dos  
dias del mes de noviembre de mill  
y seiscientos y treze años.*

se juntaron á cabildo los señores Mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su majestad luis maldonado del corral don francisco de bribiesca don juan de carvajal luis pachon mexia alonso Sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la calle de la moneda regidores.

Este dia el señor depositario general procurador mayor truxo al cavildo los desembargos fechos por el contador salazar barahona en los bienes de la ciudad sobre la deuda del pósito al rey.

E visto se mando que se lleven á la contaduría de propios donde se tome segun dellos y se guarden y se den noticia al mayordomo.

Salió el señor depositario por tener negocio.

Este dia se acordo que el señor procurador mayor siga el pleito empezado sobre que los jueces oficiales reales hacen almonedas en la audiencia ordina-

ria y aga las diligencias necesarias conforme al mandamiento del virrey.

Este dia el señor luis maldonado dixo que en conformidad de la comision que se le dio para hazer inventario de los bienes que tiene la hermita de nuestra señora de los Remedios y lo hizo y trae al cabildo para que se vea y ordene en cuyo poder han de estar los bienes della. Y visto por la ciudad acordó que se de Villete para el primer cabildo para prober sobre esto lo que le pareciere.

Entro el señor regidor don fernan do de la barrera.

Este dia se vido una peticion de los pregoneros y todos los autos fechos y remate sobre lo que alegan que la dicha peticion es del tenor siguiente.

Juan de castro juan de saucedo y alonso hernandez á cuyo cargo estan las pregonerías desta ciudad por el remate que se nos hizo dellas para los dos años de 612, digo, de 612 pasado y este presente de 613 que se cumpliran en fin de diciembre proximo venidero decimos que á nuestra noticia es venido que vuestra señoria quiere volver á rematar los dichos officios y para ello andan en pregon público y es ansí que abiendosenos rematado por los dichos dos años como dicho es entre las mas condiciones como hicimos la dicha postura fueron que pudiesemos vender y vendiesemos en público pregon libremente todos y qualesquier vestidos y ropas de hombre y de mujer aunque fuesen acabados de hacer y nuevas con que siendolo y ante todas cosas primero viesemos estar selladas de los beedores á quien tocasse la vista y examen dellas y ansi mismo pudiesemos vender y vendiesemos todas y qualesquier espadas y dagas ya estuvieren por sellar ó selladas como lo venden los espaderos y roperos públicamente y no habiendo excepcion en lo que se vende no la debe tampoco haber en las personas que lo venden husando sus officios en especial que los dichos espaderos compran las

Desembargo  
de los bienes de  
la ciudad.

Salió regidor.

Peticion  
postura de  
neria.

Villete

Regidor.

dichas espadas y dagas de pasajeros que las traen de castilla contra hordenanza y ley del reyno y nosotros vendemos las que los pasajeros y otras personas nos dan á vender para suplir sus necesidades que poniendolas en pregon público sacan dellas mas valor que si las vendiesen á los espaderos que las compran para volverlas á revender no les darian tanto por ellas como les dan en las almonedas y seria notorio perjuizio poner estanco en la venta las armas y ansi los dichos espaderos en perjuicio de los propios y rentas de vuesa señoria y contra lo que por derecho se nos debe estando como estamos executoriados en ello nos volvieron á mover nuevo pleito debiendolo tratar con vuesa señoria como parte principal ynteresada y nos esta notificando no vendamos las dichas espadas por sellar vendiendolas como las venden ellos y lo mismo yntentaron los oficiales de castilla de manera que no podemos ya tampoco vender los dichos vestidos por sellar ni sellados y se venden en sus casas como quieren de una ó de otra manera de que se nos ha seguido notable daño y perdida pues quitandonos el vender las prendas de precio y valor no es posible pagar la renta que pagamos vendiendo cosas biles y vaxas de poca estimacion y precio atento á lo cual siendo vuesa señoria servido que para los años venideros podamos hacer postura conveniente de nuestros oficios primero y ante todas cosas conviene y es necesario dexar asentado y llano lo que se nos concede para que conforme á ello veer lo que nos conviniere hacer cerca dello teniendo consideracion á que pudieramos haber pedido baxa y descuento de la dicha renta por los daños que se nos han seguido y que no moderamos ni pedimos cosa injusta mas de aquello que se usa y acostumbra en toda españa y que aqui se ha usado y guardado y asi mismo á lo mucho que nos ocupamos en las almonedas reales y en el aumento de rentas de vuesa señoria en pregones

(proximo pasado) públicos credito terminar los autos y diligencias en las execuciones de justicia y otras cosas á todas oras y tiempos que nos llaman que si se nos hubiesen de pagar como en otras partes lo hacen montaria mucha suma de pesos de oro en cantidad suficiente para sustentarnos sin que nos fuere necesario husar de los dichos nuestros oficios por arrendamiento.

Suplicamos á vuesa señoria que como dicho es vuesa señoria determine primero que se trate del remate que cosas avemos de poder vender ó que nos á de ser proveido y determinandolo para tratar dello y dexar fecho firme asiento en la postura haremos condiciones juntamente con el la en que se nos haga merced con justicia y de lo contrario aqui pedido y suplicado desde luego hacemos dexacion de los dichos oficios para que cumplido el tiempo de nuestro arrendamiento vuesa señoria disponga dellos á su voluntad sobre que pedimos justicia y en lo necesario & juan de saucedo juan de castro.

En la ciudad de mexico en diez y ocho dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y trece años en el almoneda de propios y rentas desta ciudad ante don alonso tello de gusman corregidor della don juan de carvajal diputado de propios se leyó esta peticion que presentaron los contenidos é vista mandaron que se llebe al cauido con las hordenanzas concedidas á los pregoneros y todas las concernientes á ellas. don fernando alfonso carrillo.

E vista la dicha peticion remate y demas autos se votó.

El señor luis maldonado dijo que todos estos autos se remitan á los señores diputados de propios para que á consejo de los letrados desta ciudad ynformen lo que convenga.

El señor don francisco de bribiesca dixo que la executoria de la real audiencia se guarde y cumpla como en ella se contiene por quanto se convierte asi en el util de la república que con-

tiene las mismas ordenanzas de los sastres y veedores y por que las rentas destas pregonerías y propios de la ciudad no vengán á menos por no se guardar y cumplir esta executoria real.

El señor don juan de carvajal dijo así.

El señor luis pachó mexia como el señor luis maldonado.

El señor don melchor de vera dixo así

El señor don fernando de la barrera dixo así.

El señor corregidor mando guardar la mayor parte de lo votado.

El señor don juan de carvajal como diputado de propios dixo que hablando con el acatamiento que debe apela para la real administracion de lo mandado por la ciudad.

Margen.

En 11 de diciembre de 1613 años el señor don juan de carbajal dixo que se apartara desta apelacion y se aga como la ciudad tiene ordenado. testigos fernando de rosas y francisco de ribera. D. juan de carbajal.

El señor don francisco de bribiesca ablando con el debido acatamiento apela para la real audiencia de no haber mandado esta ciudad en este cabildo guardar la R. executoria y de haber hecho esta ciudad aquella ordenanza en razon de que en las almonedas no se venda ropa nueva.

El señor corregidor que se oye la apelacion y se vaya á hazer relacion y y el señor procurador mayor acuda á la defenza del acuerdo de la ciudad.

Este dia se vido una peticion del señor luis maldonado y un testimonio del tenor siguiente.

Luis maldonado.

Luis maldonado del corral regidor desta ciudad digo que á mi se me deben quatro cientos pesos de oro comund de mi salario de obrero mayor de las obras y cañerías de la agua desta dicha ciudad del año pasado de seiscientos y cinco los doscientos pesos del salario que le esta señalado en cada un año á los obreros mayores de las dichas obras y los otros doscientos pesos restantes

son de ayuda de costa quel señor marquez de montes claros virrey que fue desta nueva españa me mandó dar de ayuda de costa mas por el nuevo trabajo y ocupacion que tuve aquel año en las obras y separos del agua como parece por este testimonio sacado del mandamiento original de su exelencia que esta prsentado en las quantas que se tomaron á alonso de alcocer arrendatario el año de la sisa de 604 de que hago presentasion y por que yo haria agora no he cobrado este salario ni se me ha librado. á vuesa señoria pido y suplico se sirva mandar se me de libranza para que de la caja de la sisa á donde esta destinada la paga deste salario se me saque atento á no se me auer librado ni pagado hasta agora en que recibiré con justicia que pido &.

Luis maldonado.—Este es un traslado bien y fielmente sacado del mandamiento de su exelencia del señor marquez de montes claros virrey que fue desta nueva españa firmado de su nombre que esta presentado en sus libros de quantas yntitulado cuentas de alonso de alcocer arrendatario de la sisa impuesta para el conducto y cañería del agua que viene á esta ciudad el qual dicho libro me fue exivido por el contador santos dias de villegas su tenor del dicho mandamiento es el siguiente.

Don juan de mendoza y luna marquez de montes claros y marquez del castil de bañuelos señor de las villas de la yguera de las dueñas del colmenar el cardoso y el bado y balconete virrey y lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside por quanto luis maldonado obrero mayor del agua desta ciudad me fue hecho relacion que atento á que las obras y ocupacion del dicho oficio á crecido mucho y el salario es muy corto de ducientos pesos de oro comund por año le mandase añadir y acrecentar á quatrocientos pesos de oro comund de salario de lo que ha servido y sir-

viere pidiendo lo mandase proveer así.—Por tanto y por las ocupaciones que han sobrevenido con las aguas y que la asistencia y cuidado con que el dicho luis maldonado asiste á ellas encargandose de tener el dinero por su riesgo y cuenta para pagar los yndios y demas personas que se ocupan en los reparos es mucha en virtud de las hordenanzas que ante mi presentó el cabildo y regimiento desta dicha ciudad en que se le señalaron por el dicho trabajo ducientos pesos de oro comund que por todos sean los dichos cuatrocientos pesos el qual dicho salario le corra desde el día primero que fuere nombrado por la dicha ciudad el dicho oficio por tal obreiro mayor de la cañeria y reparos del agua los quales se le paguen en conformidad de la dicha ordenanza con la qual y el testimonio y su carta de pago ó de quien su poder hobiere mando se reciban en data fecho en mexico á doce dias del mes de henero de mil y seiscientos cinco años. El marquez de montes claros por mandado del virrey martinez lopez de gauna.—El qual dicho traslado concuerda con el original que llevó en su poder el dicho contador santos dias de villegas en mexico á quince dias de noviembre de mill y seiscientos y trece años testigos escribanos francisco de alvisto y cristoval de vergara vecinos de mexico yo juan barroso escribano de su magestad lo fice escrebir y fice mi signo juan de rosa escribano real.

E vista que informen los señores diputados de propios ó cualquiera de ellos.

Este dia se vido una petición de juan rodriguez bravo sobre las carnicerías del tenor siguiente.

on de  
sobre  
lo. Juan rodriguez brabo vecino desta ciudad en la postura que tengo fecha en el abasto de las carnicerías della digo que habiendo yo fecho la dicha postura con calidad de que se me hiciese el remate dentro de un mes vuesa señoría pronuncio auto por el qual mando hiciese la dicha postura sin limita-

cion de tiempo y vendiese los ganados conforme á ordenanzas y es así que lo que yo tengo fecha redunda en muy gran utilidad y bien de esta república y en esta conformidad se me debe ya de admitir por cuanto el uso y costumbre que en las carnicerías desta ciudad y en todos los demas deste reino ha habido ya y es que indistintamente se maten toros y novillos y carneros cojudos y capados y así se me debe ya de admitir la dicha postura que en lo demas yo estoy presto de guardar las hordenanzas y en lo que toca á la limitacion del tiempo esta tiene justificacion pues un mes era tiempo bastante para que pudiera venir á noticia de cualquiera que pretendiera el dicho abasto y es muy justo que el remate se antisipe para quel que hubiere de quedar con el se prevenga de los ganados necesarios que han de ser forzosamente muchos y así hago la dicha postura en la dicha condicion y con que se me haya de hacer el dicho remate dentro de otro mes que corra desde primero del mes de noviembre para lo cual.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me haga el remate del dicho abasto dentro del dicho termino y con la dicha condicion y los demas con que se ha fecho á los demas obligados que han sido que sean en mi favor y descontrarios á la dicha condicion y pido justicia y en lo necesario &. El doctor pedro martinez juan rodriguez brabo.—En la ciudad de mexico en catorce dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y trece años en el almoneda de propios y rentas desta ciudad ante don alonzo tello de guzman corregidor della y don juan de carbajal regidor y diputado de sus propios se leyo esta petición y bista dijeron que no ha lugar de admitirse la postura que es casi con las condiciones que refiere y sobre todo se lleve al cabildo primero para que provea don fernando alfonso carrillo.

E vista la dicha petición se guarde lo prevenido.

Este dia se mando librar á los señores diputados de las carnicerías de los meses pasados de setiembre y octubre sus salarios de tales diputados en el obligado como es costumbre fecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de México*

*viernes veinte y nueve de noviembre de mill y seiscientos y trece años.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad francisco rodríguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa luis maldonado don juan de carbajal don leonel don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Entró antonio gonzalez portero y certifico aber llamado á cabildo con el billete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana viernes 29 de noviembre á las ocho oras de la mañana para ver el ynterventario de los bienes de la hermita de nuestra señora de los Remedios y para determinar en poder de quien an de estar y determinar y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que se ará con los que vinieren y parará entero perjuicio á ausentes y presentes y para nombrar procurador del número en lugar de pedro gutiérrez. Don Alonso tello.

Este dia el señor luis maldonado exhibió una certificación del contador alonso de salazar barahona por donde consta estar pagada la real caja de los pesos que debia el pósito de los maises ques del tenor siguiente.

En México á 4 de mayo de 1618 años luis maldonado del corral regidor desta ciudad de México y administrador del pósito della metió en la caja de su majestad mill doscientos y quince pesos de oro comund en reales á cuenta de lo que debe la dicha ciudad de los maises que estan adjudicados al dicho pósito de las cosechas de los años 608, 609, 610, 611 y 612 que se han de aplicar como parece por villete desta ciudad, digo, contaduria glosado y rubricado de los oficiales reales. Son 1251

En nueve de noviembre del dicho año el dicho luis maldonado y fernando de rosas mayordomo de propios de la dicha ciudad metieron en la dicha caja seis mill y quinientos y ochenta y quatro pesos del dicho oro en reales los dichos mill y quinientos ochenta y quatro pesos dellos el dicho luis maldonado que dixo haberlos cobrado con su yntervencion domingo ochandiano mayordomo del dicho pósito bernardino de paredes y los quatro mill pesos restantes el dicho hernando de rosas el cual dixo haberlos resibido y cobrado de diego de cabrera mayordomo que fue desta dicha ciudad á cuenta del alcance que se le hizo con la misma yntervencion del dicho regidor y todos los dichos pesos de oro son á la dicha cuenta de lo que refiere la partida antes desta como parece por otro villete. Son 654

En 16 del dicho mes y año el dicho ocha domingo por el dicho luis maldonado metió mas en la dicha caja 672 ps. y 4 ts. del dicho oro en reales á la misma cuenta que refieren las partidas antes desta como parece por otro villete. 662 ps. 4 ts.

Que son todos ocho mill y quatrocientos y sesenta y un pesos y quatro granos los quales son á cuenta de once mill y quinientos y veinte y siete pesos siete tomines y quatro granos que montaron los maises que se adjudicaron al dicho pósito de los años referidos. 8.461 ps 4c

Y para la seguridad de los tres mill

En 29  
noviembre  
1618 as. n.  
esta certi-  
cion orig-  
conforme  
cuerto de  
ciudad y  
su conta  
Santos Dia  
Villegas.

y sesenta y seis pesos y siete tomines restantes á su cumplimiento en conformidad de un mandamiento de su excelencia marquez de guadalcázar el dicho luis maldonado ha exhibido en esta real contaduría una escritura contra diego de ayala y doña juana xaca su muger y don andrés de tapia y sosa y don andrés ferrer sus fiadores obligados en favor del cabildo y regimiento desta dicha ciudad á pagar la mitad dellos para ocho de junio del año que viene de 614 y la otra mitad de allí á un año y un traspaso fecho por dicho cavildo en favor de la real hacienda para que se cobren los dichos pesos á los plazos rreferidos y haber de satisfacer y pagar con ellos la dicha deuda con lo que manda su exelencia que se le den los recudimientos para la cobranza de los dichos maises.

En certificacion de lo qual di la presente en méxico á 27 de noviembre de 1613 años, alonso de salazar barahona.

E vista por la ciudad se acordó de conformidad que en el margen deste libro en el cabildo que se le dio la comision al señor luis maldonado para que con yntervencion de los mayordomos del pósito y de los propios se cobrase y pagase ponga razon desta certificación al contador desta ciudad para quel la tome en los libros y se guarde el original y se de testimonio dello al señor luis maldonado.

Entraron los señores don francisco de bribiesca don fernando de la barra Regidores y el señor luis pachomexia.

Este dia abiendose visto el yventario de los bienes de la hermita de nuestra Señora de los Remedios que hizo el señor luis maldonado ante el escribano mayor del cabildo y aber parecido á esta ciudad ser muy conveniente para el buen cobro de ellos y que en todo tiempo aya guardia y custodia en ellos ordena esta ciudad de conformidad quel capellan ques ó fuere de la dicha hermita de nuestra Señora de

los Remedios se le entreguen todos los dichos bienes que asi se refieren en el dicho yventario por ante el cavallero rector de la dicha casa y el escribano deste cabildo dando el dicho capellan á quien se le entregaren fianzas en cantidad de diez mill pesos á contento y satisfaccion desta ciudad las quales dentro de un mes despues de su nombramiento y al que al presente lo es se le notifique las de en la dicha cantidad en todo este mes de diciembre de 613 y se traiga memoria dellas para el dia de las elecciones para que esta ciudad las vea y probea en razon dello lo que le pareciere y por que se van dando algunas limosnas á la dicha hermita ordinariamente y conviene poner asi mismo cobro en ellas se ordena quel capellan ques ó fuere de la dicha hermita y mayordomo della den razon por escrito firmada de sus nombres en este cabildo cada quatro meses de todas las limosnas que se fueren dando á la dicha hermita y hubieren entrado en su poder para questa ciudad vea y entienda las que son y esto lo diligencie y acuerde siempre á los tiempos el escribano mayor deste cabildo y advierta en él la omision que en esto obiere, y esto se les notifique al dicho capellan y mayordomo y quede un tanto del dicho yventario en la contaduría.

Este dia se vido una peticion de pedro gutierrez de lara en que hace de jacion del oficio de procurador mayor ques del tenor siguiente.

Pedro gutierrez de lara digo que vuesa señoria me hizo merced del oficio de procurador del número desta ciudad y al presente tengo á que salir fuera della por lo cual, á vuesa señoria pido y suplico sea servido de admitir y nombrar otra persona que use el dicho oficio pido justicia y en lo necesario & Pedro gutierrez de lara.

E visto por la ciudad se obo por desistido y atento á que dio villete se nombró en su lugar á pedro de matienzo con que cumpla con las ordenanzas

haciendo su examen y dando fianzas y con esto se le de titulo como se acostumbra por el tiempo de la voluntad desea ciudad.

Este dia el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara dixo que en los siete años quel señor don garcillopez del espinar corregidor que fue della huso su oficio la ciudad tubo bastante esperiencia del celo de la limpieza puntualidad con que administro todas las cosas de su cargo y el cuidado y atención que puso en todas las que tocaron al seruido de la ciudad y de su cabildo mirando por las preminencias suyas y prefiriendo siempre la utilidad comun á la particular suya y asistiendo con tanta continuacion y cuidado á los pacimientos de las rentas reales y de los propios desta ciudad como á ellas se les á lucido muy bien en su crecimiento y que esto todo sea manifesto aun mas claramente con la residencia que estos dias ha dado cuya salida aun á las muy buenas que sus predecesores an tenido se aventaxa grandemente por la satisfaccion quel pueblo todo tiene de que le fué muy debida la aprobacion que en esta parte tubo y que de haberse portado tal en el huso y exercicio deste oficio á quedado con menos comodidad en su hacienda de la que pudiera y así es muy justo que la ciudad que ha tenido constumbre siempre de dar muy grandes ayudas de costa á las personas que an ocupado este lugar como fueron los señores don fernando de oñate licenciado vivero licenciado lievana y el doctor juan cano teniente de corregidor desta ciudad oy se adelante y con mayor demostracion haga con el señor don garcia del espinar lo mismo para lo qual le parece medio conveniente que de las mismas bolsas ó rentas que con la yndustria y trauajo del señor don garcia se ha aumentado se le de un pedazo en particular de cada una y que es certisimo que la parte que desto fuere menester que la confirme su exelencia la confirmará juz

gando por accion muy digna desta ciudad la demostracion que en esto hicie-re y que esta prepusición la á echo deseoso de que la ciudad no falte á las obligaciones que en esta parte tiene y así suplica probea en esto con la acostumbrada larguesa suya.

E visto de conformidad acordó la <sup>Villete</sup> ciudad que se de villete para el proximo dia de cauildo para determinar y resolver en eta razon lo que conviniere... y se traiga todos los autos de las ayudas de costa que se an dado á los señores corregidores que an sido.

Entro el señor correo mayor.

Regido

Este dia se vido una peticion de juan de leon castillo del tenor siguiente.

El doctor juan de leon castillo capellan desta ciudad digo: que se me deben dos tercios de mi salario que se cumplieron á ocho del mes de octubre deste año á razon de trescientos y treinta pesos y siete tomines de oro comun á vuesa señoria pido y suplico mande se me libre y pague por el mayordomo desta ciudad los dichos dos tercios en que recibiré merced. el doctor juan de leon castillo.

E visto por la ciudad se mandó que atento que consta haber seruido se le libre fecha la quenta como se acostumbra librar este salario.

Este dia se vido una peticion de damian dauila del tenor siguiente.

Damian dauila mesura digo que habiendoseme mandado dar libranza para que el mayordomo de esta ciudad me diese y pagase ciento y cinquenta pesos que suplí muchos años ha en ciertas obras y materiales y acudiendo con esta libranza al dicho mayordomo para que me los diese y pagase no lo quiere hazer antes se escusa diziendole esta mando hazer otras pagas antes que la mia de mucha suma de pesos y pues esta que á mi se me debe es de tan poco y he esperado tanto tiempo y años. Suplico á vuesa señoria mande al dicho mayordomo que luego que antes que otra pague me de y pague los dichos ciento y cinquenta pesos en que



recibiré merced y justicia que pido y costas en lo necesario. damian dauila mesura.

E vista por la ciudad se acordó quel mayordomo la cumpla ó de razon presto á esta ciudad.

Entro el señor alonso sanchez montemolin depositario general.

Este dia se vido una peticion de juan bautista carrillo ques del tenor siguiente.

El contador juan bautista carrillo de soto digo que por otra mi peticion supliqué á vuesa señoría mandase á fernando de rosas mayordomo de los propios que entregandole yo dos mandamientos del señor dotor antonio de morgia alcalde en esta corte vicitador que fué desta ciudad el uno de 355 ps. 4 ts. y 5 gs. librados en los dichos propios y otro de 277 ps. 6 ts. y 3 gs. en el pócito de los maices que son estos de que ago demostracion me diese y pagase cient pesos que sobran de los dichos mandamientos por que los 433 ps. 2 ts. y 8 gs. que montan mes son para acauar de satisfazer y pagar á la caja de la sisa del vino 1500 ps. que yo le debo por cuya cuenta tengo yo metidos en ella 1066 ps. 5 ts. 4 gs. y vuesa señoría mandó decretar á la dicha mi peticion quel mayordomo me pague lo que se me debiese por razon del dicho mandamiento pagando la dicha cantidad á la caja y pócito y que con ello diese razon á vuesa señoría para que la resta se me pagase trayendo testimonio de como la sisa y pócito estan satisfechos como parece por el dicho decreto original es en mi perjuicio por que yo no debo cosa alguna al dicho pócito sino á la sisa como tengo dicho y para acabarle de pagar los 433 ps. 2 ts. y 8 gs. que le resto á deber á cumplimiento de los 1500 que le debia y que el dicho mayordomo cobrando lo que debe el dicho pócito de los maices con lo que de los dichos propios á de pagar los meta en la dicha caja de la sisa y á mi pagarme los cient ps. que sobran de los dichos man-

damientos y pues esto es trauajo personal y que en el procuré servir á vuesa señoría en quanto pude y que tan justificadamente se me debe.

A vuesa señoría suplico que quedando los dichos mandamientos en poder del dicho mayordome fernando de rosas para satisfacer á la caja de la dicha sisa los 433 ps. 2 ts. y 8 gs. que asi lo resto a deber á cumplimiento de los 1500 que le debia mande que los cient pesos que dellos sobran me los pague luego sin embargo de lo que en su respuesta dice habersele mandado por vuesa señoría pues es justicia que pido &.

Juan Bautista Carrillo de Soto.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se remita al señor don juan de caruajal diputado de propios para que pague de los propios desta ciudad y pósito della los pesos de oro que se deben al dicho juan bautista carrillo y tome del carta de pago de que se tomará razon en la contaduria desta ciudad y este mismo dinero que asi se pagase al dicho juan bautista carrillo de propios y pósito el señor don juan de caruajal por su misma mano le convierta en pagar á la caja de la sisa la cantidad enteramente que debiese el dicho juan bautista carrillo y estando satisfecha se le entregue el resto que sobrase á su dueño.

Don Alfonso Tello.—Ante mi Simon Guerra escribano.

*En la ciudad de méxico lunes  
por la mañana dos de diziembre de  
mil y seiscientos y trece años.*

los señores mexico se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guevara alguna-

cil mayor desta ciudad francisco escudero de figueroa luis maldonado del corral juan de torres loranca regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certificó haber llamado á cabildo á todos los caualleros regidores que ay en la ciudad con el villete que se le dio que es el siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes dos de diciembre de mill y seiscientos y treze años para veer la proposición echa por el señor alguazil mayor francisco rodriguez de guevara en razón de que se le dé alguna ayuda de costa al señor don garcilopez de espinar corregidor que fue desta ciudad y resolver y determinar en esta razón lo que conviniere y no falta ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que se ará con los que vinieren y parará entero perjuicio ausentes y presentes don alonso tello.

Este día se vido una petición de francisco flores sacristan de los Remedios del tenor siguiente.

Francisco flores hoyon sacristan de la hermita de nuestra Señora de los Remedios digo que yo he servido un año y quatro meses en el ministerio de la dicha sacristia por tanto á vuesa señoría pido y suplico mande se me de libranza para quel mayordomo de propios me pague mi salario por mi mucha pobreza y necesidad que en ello recibiré merced y bien con justicia que pido francisco flores.

E vista por la ciudad se acordo que atento á que el dicho flores ha sentido el tiempo que refiere la petición en el dicho ministerio se el libre el salario que se le debe fecha la cuenta por el orden que se suele y acostumbra y el mayordomo de propios la cumpla sin embargo del auto atento á su pobreza y necesidad.

Este día se vido una petición de juan de altuna del tenor siguiente.

Juan de altuna á quien vuesa señoría tiene nombrado para la cobranza de lo que se deve de resago al pósito de los maises con cargo de mill pesos

de fianzas digo que yo ofresco por mi fiador en la dicha cantidad á juan fernandez de salazar. á vuesa señoría pido y suplico mande admitir la dicha fianza en que recibiré merced. juan de altuna.

E vista por la ciudad de conformidad se admitió la dicha fianza y se mando se reciba y se cumpla el auto de la ciudad de su nombramiento y las condiciones del para lo qual se le de poder por esta ciudad.

Este día se vido una petición de sancho martinez y un mandamiento del doctor antonio de morga que es como se sigue.

El contador sancho martinez de urtarror digo que en cumplimiento del decreto de vuesa señoría de 11 de noviembre de este presente año que se intimó en 13 del á fernando de rosses mayordomo de los propios y rentas de esta ciudad en razón de que me pagase 357 ps. 3 ts. y 2 gs. de oro comund de resto de 567 ps. 6 ts. y 2 gs. que por mandamiento del señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte y real audiencia desta nueva españa juez visitador que fue del cauildo justicia y regimiento desta dicha ciudad me mandó pagar de los propios della por trabajo y comisión que tuve en el fenecimiento de las quantas ha respondido que por el dicho señor juez visitador le fue mandado no pagase cosa alguna de dichos propios hasta tanto que estuviese satisfecho y pagado la real alcauala y pósito y que demás de lo suso dicho no tenia dineros y por quanto en el dicho mandamiento por donde se me manda pagar la dicha cantidad que refiero de suso de que hago presentación es sin embargo del auto en que se le mandó que no pagase ningunos pesos de oro segun lo dize por palabras expresas y hasta oy no consta este ser ajustado de quantas, el dicho mayordomo para escusarse con dezir no tiene dinero, pues el darle credito es siempre á costa de los que cobran por que de los propios de vuesa señoría aunque

su buen cuidado del presente nos promete lo contrario é yo me hallo con dilaciones amolestado á vuesa señoría pido y suplico mande al dicho mayordomo llanamente me pague lo que asi se me debe sin dar lugar á que me la dilate que en ello recibire la merced que de vuesa señoría espero. sancho martinez de urtariz.

El doctor antonio de morga alcalde en esta corte y real audiencia desta nueva españa y juez de residencia y visitador del canildo justicia y regimiento desta ciudad de mexico y sus quantas y el rey nuestro señor por el presente mando á fernando de rosas mayordomo de la renta de los propios desta dicha ciudad que de cualesquiera pesos de oro que en su poder ay y hubiese pertenecientes á los dichos propios de y pague al contador sancho martínez de zubieta 567 ps. 6 ts. y 2 gs. de oro comun que á de haber y le mandó librar y pagar por su trabajo y ocupacion que ha tenido en el fenecimiento y revisión de las quantas tocantes á dichos propios y por quanto asi esta mandado y por mi proveido que dandoselas y pagandolas con este mandamiento y su carta de pago mando se reciban en cuenta sin otro recaudo alguno lo qual cumpla sin embargo del auto en que se le mandó que no pagase ningunos pesos de oro fecho en mexico á trese de julio de 1613 años el doctor antonio de morga por su mandado juan fernandez moradillo.

En la ciudad de mexico á 30 dias de julio de 1613 ante ante mi el escribano y testigos el contador sancho martínez zubieta vecino della que doy fee conosco otorgo hauer recibido de fernando de rosas mayordomo de los propios desta ciudad ducientos y seis pesos y siete tomines de oro comun en reales que le paga á cuenta de los contenidos en el dicho mandamiento desta otra parte y por la razon que en el se declara de que se dio por entregado y renunció las leyes del entrego y otorgo cartas de pago en forma y lo firmo

testigos francisco perez y sebastian de contreras y diego de velasco vecinos de mexico, sancho martinez de zubieta ante mi antonio ramirez escribano real.

Mas recibimos de los dichos fernando de rosas treze pesos y medio de cosas que saque del almoneda que se hizo de cosas de la ciudad y lo firme en méxico á..... de agosto de 1613. Sancho Martinez.

E visto por la ciudad de conformidad se acordó quel mayordomo de propios cumpla este mandaminto sin embargo de los autos que la ciudad tiene proveidos.

Este dia se vido una petición de francisco de castro confitero del tenor siguiente.

Francisco de castro vecino desta ciudad de méxico oficial de confitero digo que soy recien venido en esta flota de castilla y soy muy pobre y no tengo con que examinarme al presente por lo qual á vuesa señoría pido y suplico mande se me de licencia por un año para poner tienda publica que pasado estoy presto de examinarme y pido justicia francisco de castro.

E vista por la ciudad se le da licencia por quatro meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas mayordomo desta ciudad del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de los propios y rentas desta ciudad digo que en la cuenta que di en la visita y cuentas que tomó á esta ciudad el señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte por mandado de su magestad hize alcance de 2381 ps. 7 ts. y 1 gs. de oro comun de lo tocante al año pasado de 612 como consta de las dichas cuentas y aunque este año de 613 no es cumplido para que se entienda con el cuidado y rectitud con que sirvo a vuesa señoría ofresco desde luego dar la cuenta deste año.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me torne la dicha cuenta en que

recibiré merced y nuestro Señor & Fernando de rosas.

E visto se mandó que los señores diputados de propios se le torne la cuenta.

Este dia se vido el parecer que dió el señor don juan de carusjal en lo pedido por el señor don luis de maldonado en el cauildo de veinte y dos de noviembre deste año sobre que se le libren cuatrocientos pesos de obrero mayor de sisa ques del tenor siguiente.

En cumplimiento del decreto de vuesa señoria de esta obra parte he visto los libros y papeles donde se asientan las libranzas que por esta ciudad se libran en la caja de la sisa y no consta ni parece por ellos están librados al señor luis maldonado de corral el salario que refiere en su peticion de obrero mayor del agua del dicho año de 605 y constandó por testimonio su nombramiento de tal obrero mayor del dicho año se le puede mandar librar su salario siendo vuesa señoria servido en méxico á 29 de noviembre de 1613 años don juan de carusjal.

E visto por la ciudad de conformidad se mando librar al dicho luis maldonado los dichos cuatrocientos pesos insertando en la libranza el pedimiento mandamiento y parecer y se le libre fecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Entraron los señores luis pacho y don melchor de vera.

Entro el señor don leonel de cervantes.

Este dia habiendo tratado cerca del villete y visto la propusición del señor alguacil mayor del cabildo pasado sobre que se de ayuda de costa á don garcilopez del espinar corregidor que fue desta ciudad por lo mucho sirvio y que se ha dado á los demas corregidores sus antecesores y conferido sobre ello fue acordado de conformidad que por quanto el dicho don garcilopez del espinar ha servido á su majestad en el oficio de tal corregidor desta

ciudad tiempo de siete años con muy grande rectitud limpieza y cristiandad y mostrarse en algo agradecida esta ciudad al gran cuidado con que procuró el aumento de sus propios y rentas de la sisa de que por su industria y buenas advertencias y lo uno y lo otro tiene crecimiento como se le hacia veer si fuere necesario dar quenta de casos particulares en que por ser tantos sería dilatarse mucho afirmando en las albarradas y reparos de ciudad y salidas sin ninguna ayuda de costa con muy gran trabajo y riesgo de su salud y á la gran necesidad en que ha quedado y tiene de presente á que atendiendo esta ciudad y á sus muchas obligaciones acuerda que se le den al dicho don garcilopez del espinar por ayuda de costa mill y doscientos pesos de oro comund en reales los quatrocientos dellos le de y pague el mayordomo desta ciudad de los propios della y los ochocientos restantes de lo procedido de la sisa y caja della suplicando al exelentísimo señor marquez de guadalcazar se sirva hacer merced á esta ciudad de confirmar los dichos mill doscientos pesos atento á la grande justificación que tiene la causa y confirmandolo su exelencia se hara el libramiento y se lleve á su exelencia un testimonio de lo tratado cerca desto el qual lleven los señores alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y luis maldonado del corral con el presente escribano mayor y de lo que su exelencia acordare se de quenta á esta ciudad.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Ríos.—Don Fernando Alfonso Carrillo.

Regidor.

*En la ciudad de méxico  
viernes seis de diciembre de mill  
y seiscientos y trece años.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor luis maldonado luis pachomexia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidores.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo quel escribano mayor del cabildo della me entregó tres cartas requisitorias para que las enviase á la ciudad de tescuco la puebla y michoacan para que se pregonase en ellas el abasto de las carnescerías desta ciudad que se ha de rematar el dia de año nuevo primero que vendrá sin darseme la horden que en esto a de tener de la forma que las tengo de despachar si con mensagero propio ó no y por que el tiempo es corto y la una requisitoria se ha de pregonar en mechoacan ques desta ciudad mas de quatro leguas y an de volver las dichas requisitorias con sus pregones á vuesa señoria pido y suplico mande prover en esto lo que convenga y nuestro Señor &. fernando de rosas.

Que los despache sin hacer costa á la cibdad como otras veces se ha hecho.

Este dia se vido una peticion del licenciado garcia de vega del tenor siguiente.

El licenciado garcia de vega capellan nombrado por vuesa señoria digo que á mi se me notificó un auto en que se manda de el capellan que es ó fuere de la dicha hermita cierta cantidad de pesos á lo cual en cumplimiento de lo mandado digo que yo daré seis mill pesos de fianzas llanas y abonadas á vuesa señoria suplico sea servido hacerme merced en todo y man-

dar que en todo lo recibiré, garcia de vega.

E visto por la ciudad se acordó que cumpla con lo que la ciudad tiene ordenado y de los diez mill pesos de fianzas para el tiempo referido.

Entró el señor don francisco de bribiesca. Regidor.

Este dia la ciudad de conformidad acordó que para que se ajuste la cuenta de lo que deben los yndios al pósito de los pueblos comarcanos el señor luis maldonado administrador haga diligencia enviando alguna persona ó dos quando mucho con salario moderado el que se suele dar á cuenta del dicho pósito para que las tales personas vayan á requerir á los dichos yndios vengán á hacer su cuenta conforme á los reendimientos y resagos que deben y todo se haga con muy grande cuidado y para ello se da comision en forma.

Este dia se vido una peticion de sebastian robles del tenor siguiente

Sebastian de robles vecino desta ciudad digo que yo á muchos años he usado el oficio de cerero en esta ciudad y por estar pobre y necesitado no me puedo examinar al presente por tanto á vuesa señoria pido y suplico me mande dar licencia por tiempo de un año para poder husar el dicho oficio que dentro del estoy presto de examinarme y guardar las hordenanzas que en ello recibiré merced. Sebastian robles.

E vista por la ciudad se le dió licencia por seis meses.

Este dia se vido una peticion de tome de mora del tenor siguiente.

Tome de mora oficial de tundidor digo que como consta por esta ynformacion de que hago demostracion á mas tiempo de cinco años que huso el dicho oficio y respecto de estar pobre é ymposibilitado de caudal para poderme examinar del dicho oficio de tundidor no lo he echo por lo cual á vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacerme merced para poderme examinar y tener algun caudal y para ello se ma-

de licencia por tiempo de un año para poder tener tienda del dicho oficio de tundidor libremente atento á la mucha necesidad y pobreza que tengo que en ello recibire bien y merced con justicia. tome de mora.

E visto por la ciudad se acordó que se le daba y dio licencia al dicho tome de mora por tiempo de seis meses sin embargo de la contradiccion hecha por los veedores del dicho oficio y defenza.

Este dia se vido una peticion de juan matheos carpintero del tenor siguiente.

Juan matheos vecino desta ciudad digo que yo á muchos años que huso el oficio de carpintero en esta ciudad y por que al presente estoy muy pobre y no tengo con que poderme examinar del dicho oficio por lo qual á vuesa señoria pido y suplico me mande dar licencia por ocho meses para tener mi tienda que dentro dellos yo me examinaré en que recibiré merced con justicia que pido & juan matheos.

Quel señor don francisco de briviesca ynforme.

Este dia se vido los recaudos de baleriano de negror por donde consta aver redimido el censo que tenia sobre sus casas de doscientos de principal en favor de los propios y cincuenta y dos pesos y siete tomines y seis granos de réditos se acordo de conformidad que el señor don juan de caruajal de en nombre de esta ciudad chancelacion y carta de pago en forma al dicho valeriano de negror y le entregue su escriptura quedando razón dello en la contaduria.

Y así mismo el dicho señor don juan de caruajal busque alguna posesion buena donde se puedan imponer estos doscientos y cinquenta y ocho pesos á censo á razon de veinte mill al millar y hallandola con toda seguridad los ymponga con el mayordomo fernando de rrosas el qual los de y entregue para el dicho efeto y para ello se le da comision en forma.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que el sábado en la noche que se contaron nueve de este mes de noviembre se mandó por el señor don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad hiciere hazer en la yglesia mayor un tablado para que la ciudad estuviere en la consagracion del arzobispo de Santo Domingo el qual se hizo por el di trece pesos á diego de ribera carpintero vecino desta ciudad con intervencion del señor luis pachomexia regidor desta ciudad.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me reciban y pasen en quenta de lo que diere de mi cargo con la carta de pago que diere del dicho diego de ribera carpintero y el decreto de vuesa señoria. Y nuestro Señor &

Fernando de Rosas.

E visto por la ciudad mando que atento quel señor corregidor dijo haberselo mandado se le pasen en quenta.

Este dia se vido una peticion de pedro de palma carrillo vecino de esta ciudad que es del tenor siguiente.

Pedro de palma carrillo vecino de esta ciudad digo que contra mi se libro cierto mandamiento de execution por cuatrocientos y tantos pesos por que habiendo sacado en fiado alonso de abiles corredor de lonja falleció antes de volver á la prision y es asi que como á vuesa señoria le es notorio el dicho alonso de abiles estaba ymposibilitado de poder pagar cosa alguna aunque se le volviera á la dicha prision y por que yo por varios sucesos que he tenido estoy alcanzado y padesco necesidad y si agora se hubiera de hacer diligencia conmigo seria destruirme y arruinarme y aun ymposibilitarme para poder pagar y sirviendose vuesa señoria hacerme quatro años de espera yo tendré facilidad en la paga y esta ciudad asegurará sus propios por lo qual á vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacerme la dicha espera que yo estoy presto de la dar seguridad y que en el ynterin el mayordomo no huse del dicho mandamiento que en ello recibire mer-

ced con justicia que pido y en lo necesario.

Pedro palma carrillo.

E visto por la ciudad se acordó de conformidad que esta peticion se junte con los demas autos de esta causa y se entregue al señor procurador mayor para que la vea é ynforme á esta ciudad para este primer cabildo y para ello se de villete para que visto se probea por la ciudad.

Este dia se vido una peticion de pedro ordoñez del tenor siguiente.

Pedro ordoñez alguazil digo que vuesa señoria me mandó acudiese á que los corredores de lonja afianzaren las corredurias que se les rremataron y á otras cosas tocantes á esta ciudad y se me señaló de salario cinquenta pesos en cada un año á lo cual he acudido con mucha puntualidad.

A vuesa señoria suplico mande se me pague el dicho salario que en ello recibiré merced y justicia.

Pedro ordoñez.

E visto por la ciudad se cometió á los señores diputados de propios ó cualquier de ellos para que ynforme con su parecer.

Este dia se vido una peticion de juan de cubillas del tenor siguiente.

Juan de cubillas criado de vuesa señoria y veedor de los ejidos desta ciudad digo que el segundo tercio de mi salario de este año se cumplió y por ser pobre y pasar necesidades.

A vuesa señoria suplico mande se me de libranza para que el mayordomo de esta ciudad me pague y en ello recibiré bien y merced con justicia que pido.

Juan de cubillas.

E visto se mando quel caballero diputado ynforme si ha servido.

Este dia se vido una peticion de los gobernadores de san juan y santiago con un mandamiento de su exelencia que es del tenor siguiente.

Margen. Peticion de los gobernadores de san juan y santiago.

Los gobernadores y alcaldes de la

parte de méxico santiago tlaltululco de esta ciudad decimos que nosotros pedimos ante su exelencia fuese servido de hacernos mandar, digo, merced de mandar se nos pagase la tierra y piedra que dimos pera el empedrado de la calle de Jesús María gobernando el señor arzobispo don fray garcia guerra conforme á un mandamiento que nos dió el qual presentamos y su exelencia mando ses nos pagase de lo que lo cupo á la monjas del dicho convento de Jesús María solo la tercia parte á cada uno lo qual se nos ha librado en la caja de la sisa de esta ciudad conforme al mandamiento de que hacemos presentacion atento á lo qual á vuesa señoria pedimos y suplicamos que en conformidad del dicho mandamiento se nos mande pagar á cada uno lo que nos toca de los pesos de oro en el contenido que en ello recibiremos bien y merced juan perez de monterrey juez gobernador don diego de san francisco alcalde don melchor de soto don diego de santa cruz regidor mayor.

Don diego fernandez de córdoba marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside &c. Por quanto josé de celi por los gobernadores y alcaldes de la parte de san juan y santiago desta ciudad me ha hecho relacion de como consta del mandamiento del arzobispo don fray garcia guerra gobernador, digo, gobernando que ante mí presentaron ellos acudieron á dar toda la tierra y piedra que fue necesario para el empedrado de la calle del convento de Jesus Maria desta dicha ciudad lo cual estaba tasado por alonso arias y el alarife de esta ciudad y para que se les pague me pidió mandase darles mandamiento para ello y por mi visto y el parecer que en ello dió el doctor juan de quesada de figueroa oidor desta real audiencia á quien lo remití para que los viese y tasase por el presente mando el cabildo v



regimiento desta ciudad y á su mayor-domo que de qualesquier pesos de oro que hubiere en la caja de la sisa de las quatro llaves luego paguen al dicho gobernador de santiago doscientos y un pesos y quatro tomines de oro comund para que los pague á los yndios que truxeron la tierra que se gastó en la dicha obra y empedrado que es la tercia parte de seiscientos y quatro pesos y quatro tomines que costó la dicha tierra y al dicho gobernador de san juan sesenta y siete pesos y un tomin y cinco granos del dicho oro por la tercia parte de doscientos y un pesos quatro tomines y quatro granos que costó la dicha piedra y para que los pague á los yndios que la truxeron y desta libranza se tome razon en la contaduria desta ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y sus cartas de pago mandado se reciban y pasen en data, fecho en méxico á once dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y treze años. El marquez de guadalcazar. por mandado del virrey juan benites camacho.

E visto por la ciudad se obedeció el dicho mandamiento y en su cumplimiento se hagan libranzas yncertando el dicho mandamiento para que de la caja de la sisa se les pague lo que sea sin perjuicio del derecho de la ciudad.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Ante mi Simon Guerra escribano.

*En la ciudad de méxico*

*viernes trece de diciembre de mill y seiscientos y treze años,*

se juntaron á cabildo como á las diez de la mañana segun apuntaba la mano

del reloj de la plaza don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad dixo que atento á ser la dicha ora y no auer regidores con quien hazer el cabildo se torne á dar el villete que esta dado y el portero ilame con el para el lunes diez y seis de este dicho mes y lo firmó.

Ante mi Simon Guerra escribano.

*En la ciudad de méxico*

*lunes diez y seis de diciembre de mill y seiscientos y treze años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don leonel de cervantes luis pachon mexia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando da la barrera regidores.

Este dia entro en el cabildo antonio gonzalez portero y sertifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes trece de diciembre á las ocho oras de la mañana para oír la respuesta que traen de su exelencia los señores comisarios sobre que confirme el ayuda de costa que se da al señor don garcilopez del espinar corregidor que fue de esta ciudad y resolver y determinar en esta razon, digo, en razon de la dicha respuesta de su exelencia lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que se hará con los que binieren don alonso tello

Entiendase este villete para el lunes diez y seis de diciembre y con el certifié haber llamado á todos los regidores.

Este dia el señor alguacil mayor dijo que esta ciudad le ordeno fuese con el señor luis maldonado á su exelencia de



parte de esta ciudad fuese servido de confirmar los dos mill doscientos pesos de ayuda de costa que daba esta ciudad al señor don garcilopez del spinar los cuatrocientos en propios y los ochocientos en sisa conforme al acuerdo de esta ciudad que hizo en el cabildo de dos de diciembre de este año y habiendole referido en el acordado conforme á la proposicion del dicho alguacil mayor respondió su exelencia que le parecia muy buen acuerdo el que la ciudad tuvo de hacer este socorro al dicho don garcia y que la ciudad lo miraba muy bien pero que los ochocientos pesos que le señalaban en la sisa no había lugar de confirmarlo por estar aplicada la cantidad dello á otros efectos en que no podía advitrar ni dispensar y que si la ciudad diese esta ayuda de costa en sus propios que consultandose lo confirmaria y bernia en el gusto de la ciudad da cuenta dello á la ciudad para que vea de donde se podrá suplir y enterar en los ochocientos pesos que estaban señalados en la dicha sisa que ordene en ello lo que convenga.

E visto por la ciudad se acordó de conformidad que se dé villete para el viernes primero dia de cabildo para veer la respuesta que del marquez trujo el señor alguazil mayor sobre el ayuda de costa de que la ciudad hizo merced al señor don garcia y para resolver en esto todo lo que á la ciudad le pareciere mudando la cantidad determinada en la sisa en otra cualquier bolsa al adbitrio y voluntad de la ciudad y porque la ciudad desea informarse puesto que ya tiene hecha esta gracia de si tenia inconveniente alguno de mandar que alguna parte della se cumpla de las alcabalas en aquella parte de los cinco mill pesos que esta á disposicion para las cosas de la administracion deste servicio comete al señor luis pachomejia que con el asiento que la ciudad hizo en el su majestad en el encabezamiento de las alcabalas y con la distribucion que hace cada año de los dichos cinco mill pesos que se le reser-

varon para su administracion se informe de los dos letrados de la ciudad y su parecer lo traiga á este cabildo para el viernes y al portero ordene la ciudad que pena de pribacion de oficio no deje de llamar de aqui á este dia á ninguno de los caballeros que en este cabildo tienen voto y el dicho villete sea con apercibimiento que se hara con los que vinieren.

Este dia se vido una peticion de juan de altuna del tenor siguiente.

Juan de altuna digo que en conformidad de la merced que vuesa señoría me hizo de nombrarme para la cobranza de los rezagos del pósito he dado á las fianzas atento á lo cual á vuesa señoría pido y suplico mande se me de poder y se me entreguen los recaudos para hacer la dicha cobranza. Juan de altuna.

E vista por la ciudad se acordó que en conformidad del acuerdo de su nombramiento se le de el poder y los recaudos para diligenciar lo que á de estar á su cargo se los entregue el señor administrador del pósito ante el contador desta ciudad quedando razon dello en la contaduria y el dicho poder se lo dió en la forma siguiente.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco Rodríguez de guebara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don leonel de cervantes luis pachomejia y don melchor de bera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidor por nos y en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á juan de altuna persona nombrada por esta ciudad para la cobran-

za de las deudas y resultas que se deben al posito de los maizes desta ciudad generalmente para que en nombre de esta dicha ciudad y por el posito siga y fenesca todos los pleitos y cobranzas y deudas que se deben al dicho posito de los maizes así de las resultas de la visita como de otras en conformidad de la memoria que se la entregara por la justicia y diputados de propios y firmada de ellos y del contador de la ciudad y razon de las dichas cobranzas pueda parecer y parezca ante el rey nuestro señor y su real audiencia y otras cualesquier justicias ante quien y con derecho deba así eclesiasticas como seculares y ante ellos y cualquier de ellos haga todos los pedimentos y requerimientos citaciones prisiones entregas ejecuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan presentar testigos autos y provanzas y contradecir lo de contrario presertado pedir oír sentencias así interlocutorias como definitivas consentirlas que se dieren en favor del dicho posito y apelar y suplicar de las en contrario seguir y proseguir la tal apelacion y suplicacion para allí y donde con derecho deba hasta las feneser y acabar por todas instancias y dello sacar mandamientos y executorias para todo lo cual y lo dello dependiente le damos como administradores del dicho posito este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y le relevamos en forma y al cumplimiento obligamos los bienes y rentas del dicho posito en testimonio de lo cual otorgamos la presente estando en nuestro cabildo á diez y seis de diciembre de mill seiscientos treze é yo el escribano conosco á los otorgantes testigos antonio gonzales y agustin lopez porteros.

Este dia se vido una peticion de don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda que del tenor siguiente contra real cedula del tenor siguiente.

Don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda desta ciudad y regidor della digo que su majestad me ha

hecho merced de reservarme del cargo y obligacion de renunciar los dichos oficios y lo demas contenido en esta real cedula de que hago demostracion que era obedecida por excelentísimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa y conviene á mi derecho que la dicha real cédula y obedienciamiento de ella se asiente en los libros de cabildo á vuestra señoria suplico se sirva de mandar al escribano mayor la asiente como dicho es y se me vuelva la original en lo cual recibiré merced que pido. don melchor de vera.

E visto se acordo que se asiente en este libro la dicha proposición y obedienciamiento y así mismo en el libro de cédulas y se le vuelva el original.

*Margen.* Recibí esta cédula y obedienciamiento y peticion y decreto de la ciudad original. Don Melchor de Vera.

El rey por quanto por cédula mia de catorce de diciembre de seiscientos seis mande y tube por bien de permitir que todos los oficios vendibles de las indias se pudiesen renunciar viviendo veinte dias despues de la renunciacion y presentarse dentro de setenta ante el virrey juez competente que pudiese dar titulo de los tales oficios y llevar despues confirmacion mia dentro de cuatro años con que por la primera renunciacion hubieren de pagar la mitad del valor de los oficios y por las demas la tercia parte como mas largamente en la dicha mi cédula á que me refiero si contiene y agora el marquez de tabara gentil hombre de mi cámara me ha representado que habra cuatro años que diego matias de vera compró el oficio de tesorero de la casa de la moneda de la ciudad de mexico para don melchor de vera su hijo en presio de doscientos cinquenta mill pesos de oro comund con que me sirvió pagados en mi caja real de aquella ciudad y por que desea que sea libre sin que el dicho don melchor de vera ni las demas personas que por tiempo fueren subcediendo en este oficio estan sujetos á aver de renunciar y de venir los veinte dias y presentarse

dentro de los dichos setenta me ha suplido le hiciese merced de mandar reservar desta carta y obligación al dicho oficio para que sin ella y como los demas libres del poseedor pueda pasar y pase á cualquier subcesor universal ó singular con que antes de usar de la persona que en el subcediere haya de pagar la parte que pertenesca á mi real hacienda sirviendome por esta gracia el dicho diego matias de vera con diez y seis mill quinientos pesos de á ocho reales en que se estima para que en ellos se acuda al dicho marquez para ayuda á sus necesidades y habiendose visto en mi consejo real de las indias y consultados una por juntas, digo justas consideraciones que á ello me han movido he tenido por bien de conceder la instancia del dicho marquez al cual hago merced de los dichos diez y seis mill quinientos pesos con que por ella me sirve el dicho diego matias de vera para que los haya y cobre para si enteramente y porque me ha referido que esta de acuerdo con la parte del suso dicho, por la presente es mi voluntad y mando quel dicho don melchor de vera y los demas que despues del succedieren perpetuamente en el dicho oficio de tesorero en la casa de la moneda de la ciudad de mexico se tengan gozzen y posean como los demas bienes libres suyos para que pase como ellos á cualquier subcesor universal ó singular sin la dicha carga y obligación de renunciarle ni vivir los veinte días con que todos los que en el succedieren por renunciacion ó por sucesión ó en otra cualquier manera hayan de pagar y paguen á mi real hacienda el primero la mitad de su valor y los demas cada vez la tercia parte como se dispone por la dicha mi cédula de catorce de diciembre de seiscientos seis dada en esta razon y que para poderle husar y tomar posesion del dicho oficio el que asi subcediere en el aya de pedir y pida título del virrey de la nueva españa ó de quien se le deba dar y despues haya de llevar confirmacion de el dentro de

los cuatro años expresados en la dicha mi cédula y no lo haciendo se le pueda impedir uso y ejercicio del oficio hasta tanto que la lleve y cumpla con esta obligacion y mando al mi virrey que al presente es y adelante fuere de la dicha nueva españa y á mi real audiencia de la ciudad de méxico y oficiales de mi real hacienda della y otros cualquier mis jueces y justicias que no vayan ni pasen contra el tenor desta mi sédula agora ni en ningun tiempo sino que le guarden cumplan y ejecutan presisa y puntualmente segun y como en ella se contiene y declara que tal es mi voluntad y que la de presente tomen razon mis contadores de cuentas que reciben en el dicho mi consejo fecha en san lorenzo á diez y seis de setiembre de mill seiscientos y dose años yo el rey por mandado del rey nuestro señor juan ruiz de contreras.

En la ciudad de mexico á diez dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y trece años don diego fernandez de cordoba marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & habiendo visto la real cédula de su majestad de encontra fue, digo, contenida en la foja de encontra presentada por don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda de esta dicha ciudad por la cual le hace merced á el y á sus subcesores de que gocen del dicho oficio como los demas bienes libres suyos para que pasen como ellos á cualquier subcesor universal ó singular sin la carga y obligación sin renunciar el vivir los veinte dias como los demas que poseen oficios segun se contiene en la dicha real cédula y que para que tenga cumplido efecto y en todo tiempo conste de la voluntad de su majestad pidió á su exe'encia la mande haber por presentada y que se asiente á los libros del gobierno en las demas partes y archivos que convenga dijo que la obedecia

y obedecio con la reberencia y acatamiento debidos y mandaba y mando su exelencia que la dicha real cedula se guarde y cumpla segun su majestad por ella lo ordena y manda y para ello se asienta en los dichos libros del gobierno y en las demás partes que la del dicho tesorero don melchor de vera quiciere para en guarda de su derecho y así lo mando y firma su exelencia el marquez de guadalcazar ante mi pedro de la torre.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas mayordomo del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que es ansi que habiendose sacado á la tabla y almoneda pública los derechos de las almonedas reales que son desta ciudad en veinte y cuatro de enero de mill y seiscientos y doce francisco del carpio difunto vecino que fue de esta ciudad puso los dichos derechos para el año de seis-cientos y doce y este de seis-cientos y treze en quinientos pesos de oro comun pagados por sus tercios cumplidos y se obligo á dar fianzas á contento desta ciudad y en este estado se quedo la venta de los dichos derechos sin que diese fianza alguna ni á diego de cabrera por ser en su tiempo ni á mi se entregan recaudo alguno de ello como parece de este testimonio que presento con la peticion que sobre ello tengo fecho para la presentar ante el señor corregidor desta ciudad contra hernando de la crux oficial mayor de la real caja que se dice ha cobrado los dichos derechos sin recudimiento alguno de esta ciudad doy de ello á vuesa señoria cuenta y á vuesa señoria pido y suplico ordene y mande sobre todo lo que convenga y nuestro Señor & fernando de rosas.

E visto por la ciudad se acordó que el mayordomo acuda á la justicia y diputados de propios para que se ponga á cobro en esta y de lo que se hiciere de razon.

Este dia se vido una peticion de fer-

nando de rosas mayordomo de los propios que es del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que vuesa señoria mando me encargase de las resultas tocantes á los propios de esta ciudad que se hicieren y resultaron de la visita y consultas que el señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte tomo á esta ciudad por orden de su majestad contra las personas en ellas contenidas y pendiente la dicha visita el dicho señor alcalde de corte traslado de las fianzas que dé para la mayordomía y vista proveyo que vuesa señoria declaráse si las dichas fianzas eran bastantes y se comprendian en las dichas resultas y vuesa señoria con acuerdo y parecer del Dr. cifuentes letrado de esta ciudad lo declaro ansi y siendo esto ansi para que las dichas resultas se me entregaren mando V. S. de nuevo que diese otros 6.000 ps. de fianzas de las cuales he dado 50,500 con personas muy ricas y abonadas como todo lo uno costa y parece de las unas y otras fianzas y sin que los fiadores dellas se encuentren en cerro en unas y otras y montan 16000 ps. atento á lo cual para que en las dichas resultas yo comience á hacer diligencias y se pueda cobrar lo en ella contenido á V. S. pido y suplico mande se me den y entreguen luego las dichas resultas con recibo cuenta y razon para que yo pueda comenzar á hacer las dichas diligencias que si necesario es y V. S. dello fuere servido yo dare dentro 8 dias las otros 2.000 ps. de fianzas y pido justicia y N. S. & fernando de rosas.

E visto por la ciudad se mando que pudiendose salario en la escritura de diego de vega se admite con las dadas y fue para el primer dia de cabildo traiga los 500 ps. que faltan.

Este dia se vido una peticion de francisco olalde con un mandamiento de S. E. que es del tenor siguiente.

Francisco de olalde escribano de S. M. digo que el exmo. señor marquez de

guadalcazar virrey de esta N. E. me hizo merced de libramiento en la caja de la sisa de esta ciudad por la ocupacion y trabajo que tuve como tal escribano de las cuentas que tomo el contador juan bautista carrillo de soto tocante á la dicha sisa de cuya cantidad se han de rebatir y quitar 30 ps. que tengo recibidos á cuenta del dicho mi trabajo como consta del mandamiento firmado de S. E. y refrendado del Sr. D. Pedro de la torre de que hago presentacion á V. S. pido y suplico se sirva hacerme merced de admitir la dicha libranza y mandar se me libren y paguen los dichos pesos de oro de la dicha caja de la sisa en que recibire merced con justicia que pido y en lo necesario & Francisco de olarde (á qui el mandamiento.) E vista por la ciudad se acordó que los señores diputados de propios ó cualquier dellos informe á esta ciudad sobre ello y se traiga para prover. Este día acordó la ciudad de conformidad que el señor luis pacho mejia obrero mayor vea una obra que los padres religiosos de s. agustin ban haciendo en la calle del arco y si la obra se ha comenzado de manera que saliendo del compas y nivel que las demas paredes tienen ocupa una parte de la calle vea al padre prior de s. agustin y le diga que habiendo tenido noticia la ciudad desto le ordeno dijere á su paternidad que la ciudad estrañaba que el orden que en la pulicia de sus calles y en el ornato dellas desea que se concerve hagan los oficiales que alli se han ocupado exedidola y que asi lo advierte á su paternidad para que les ordene que antes que la obra pare adelante lo que esta hecho se demuela y recija á la igualdad que las demas paredes vecinas tienen y de lo que respondiере de cuenta á la ciudad.

Este día se mando que se libre á los tres caballeros regidores que sirvieron el mes pasado de noviembre en las tres carnicerías de esta ciudad como se suele y acostumbra.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra escribano.

*En la ciudad de Mexico  
veinte de diciembre de mill seiscientos  
y trece años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad francisco escudero de figueroa don alonso de ribera don leonel de cervantes luis pacho mexia don fernando de la barrera.

Entró antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junta á cabildo viernes veinte de diciembre á las ocho horas de la mañana para ver la respuesta que de su exelencia trajeron los señores comisarios sobre la ayuda de costo que la ciudad hizo merced al señor don gracilopez del espinar y para resolver en esto todo lo que á la ciudad pareciere mudando la cantidad determinada en la sisa en otra cualquier bolsa al advitrio y voluntad de la ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que se hara con los que vinieren don alonso tello.

Este día se vido al parecer que envio al cabildo el señor don juan de carbajal y del letrado de esta ciudad que es del tenor siguiente.

E visto las peticiones de los alcaldes y vedores del oficio de sastres calceteros y jubeteros sobre que no se bendan vestidos nuevos en la almoneda y la nueva ordenanza que conforme al parecer del señor luis maldonado corral hizo esta ciudad en que totalmente se prohibió la venta de los dichos vestidos y ropas nuevas y la contradiccion hecha por pedro de escobedo insistiendo que se guarden la ordenanza antigua en que se permitia vender las dichas ropas nuevas con que fuesen selladas que parece haberse guardar por una real ejecutoria que asi mismo tengo vista y considerado el daño que á los propios de esta ciudad resultaría del cumplimiento de la dicha

nueva ordenanza dejandose de ordenar las pregonerías por no haber quien las admita por la dicha prohibieron ó que cuando con ellas se hayan de arrendar á de ser con muy grande baja de la pincion en que se suelen arrendar y que el daño que se ha representado por los dichos alcaldes y oidores esta bastantemente reparado y prevenido por la dicha ordenanza antigua con que en las repas nuevas que se vendieren en la dicha almoneda se le heche el sello de esta ciudad me parece que sirviendose vuesa señoría podrá mandar sobre ser la dicha nueva ordenanza y que se guardase la antigua comunicando con su exelencia por haber confirmado la dicha nueva ordenanza y que en lo tocante á las espadas y dagas que se venden por los pregoneros en la dicha almoneda no se haga novedad de lo que hasta aqui se ha acostumbrado y este es mi parecer salvo &, don juan de carvajal doctor luis de sifuentes.

E visto por la ciudad fué acordado de conformidad que el señor don juan de carvajal diputado de propios y de este negocio lleve estos papeles al marquez y de parte de la ciudad le diga que habiendo juzgado la ciudad que para sus propios y hacienda tiene mas inconveniencia lo dispuesto por la ordenanza antigua en esta parte y que los inconvenientes que se debieron representar al tiempo que se tomo nuevo acuerdo no parece hoy considerable y habiendolo comunicado con el doctor luis de cifuentes su letrado se haya embarazada para no poder guardar esta ordenanza antigua con la confirmacion que su exelencia hizo á la nueva resolucion que se tomo en esta materia y asi le suplica que informado de la utilidad que de esto se sigue á la ciudad y de que no tiene inconveniente que importe le de licencia á la ciudad para que pueda hacer el remate de esta renta conforme á la ordenanza antigua y lo que su exelencia proveyere á esto el dicho señor don juan lo

diga ó traiga á la ciudad para que provea lo que mas convenga.

Este dia se vido una peticion de alonso ortiz que es del tenor siguiente.

Alonso ortiz de sandoval digo que yo soy examinado del oficio de sastre en la ciudad de cevilla conforme á esta carta de examen de que hago demostracion y para poder en esta ciudad libremente usar el dicho mi oficio á vuesa señoría pido y suplico mande darme licencia para que conforme á ella le use que siendo necesario estoy presto de dar informacion de ser el contenido y pido justicia alonso ortiz sandoval.

El corregidor mando que el dicho alonso ortiz de la informacion que ofrece y dada se lleve al cabildo para que provea don alonso tello don alfonso carrillo.

Y asi mismo se vido la informacion que el suso dicho dio en razon de ser el contenido en la dicha carta de examen.

E visto por la ciudad se acordo que se le da licencia para que conforme á la dicha carta de examen use el dicho oficio en esta ciudad guardando las ordenanzas.

Este dia se vido una peticion de juan de albistur con un mandamiento de su exelencia que todo es del tenor siguiente.

Juan de albistur vecino de esta ciudad en nombre del señor licenciado pedro juarez de longoria oidor de esta real audiencia digo que su exelencia mando por este mandamiento de que hago presentación se pagasen seiscientos pesos de oro comun librados sobre la caja de la sisa para el adereso de la calzada del camino de tacuba y para que tenga efecto lo en el dicho mandamiento contenido á vuesa señoría pido y suplico mande que en conformidad del dicho mandamiento se me entreguen pues es justicia que pido, juan de albistur.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcázar virrey lugar teniente del rey nuestro señor governa-



dor y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide & por quanto el licenciado pedro juarez de longoria oydor de esta real audiencia me ha fecho relacion que por mi se le había ordenado acudir al reparo y aderezo de la calzada de tacuba á lo qual acudió los dias pasados reparando los pasos que tenian mas necesidad y reservo el aderezo principal para este tiempo de seca cuando se hara el aderezo mas fijo y porque para este efecto estan gastados algunos dineros que suplio á los indios el aderezo pasado y de presente está hecho llamamiento para el dicho aderezo y conviene haya dineros de donde se socorran los indios que trabajan me pidio mandase que del dinero de la sisa se saquen hasta mill pesos los cuales se pongan en poder de uno de los oficiales reales que cumpla dellos las libranzas que diere y por mi visto juntamente con lo que informó el contador alonso de salazar varaona y juan grande interprete desta real audiencia y ultimamente lo que declaro en su parecer el dicho licenciado pedro juarez de longoria en virtud de un decreto mio en que dijo ser muy conveniente acudir al dicho reparo y aderezo de la dicha calzada por cuenta de la dicha sisa porque aunque esta destinada para solo la cañeria por ser mucho su prosedido y lo que sobra della los señores visorreyes mis antecesores se han valido della para reparo de calzadas y albarradas me ha parecido proveerlo asi por tanto por el presente mando al cabildo y regimiento desta ciudad y á su mayordomo que de cualesquier pesos de oro que hobiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves luego entreguen á la persona que nombrare el dicho licenciado pedro juarez de longoria seiscientos pesos de oro común para que se gasten en el reparo y aderezo del dicho camino de tacuba con obligación de que la dicha persona ha de dar cuenta dellos y que baya avisando de lo que se

fuere asiendo muy de ordinario y de esta libranza se tome razón en la contaduria desta dicha ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y carta de pago de la dicha persona mando se resiban y pasen en data fecha en mexico á diez y seis dias del mes de diciembre de mill seiscientos y trece años el marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de gauna.

En la ciudad de mexico en diez y nueve dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y treze años ante mi el escribano y testigos de yuso escritos pareció el señor licenciado pedro suarez de longoria oydor de esta real audiencia que doy fe que conozco y otorgo su poder cumplido qual de derecho se requiere en tal caso y es necesario á juan de arbisto recetor de la real alcabala de su majestad para que por el y en su nombre pueda recibir haber y cobrar y reciba y cobre del cabildo y regimiento de esta dicha ciudad y de su mayordomo los seiscientos pesos de oro comun que por el mandamiento de atras de su excelencia el señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa se manda pagar al dicho señor oydor ó á la persona que nombrase para el efecto contenido y lo que se cobrare y de cada una cosa y parte dello pueda dar y de su carta ó cartas de pago y balgan como si el las diera y entregara que para todo ello y lo de ello anejo y dependiente le dio este dicho poder en forma y lo otorgo testigos miguel hernandez y gonzalo sanchez gentil y antonio gonzalez tesorero de su majestad vecinos de mexico y el dicho otorgante lo firmo y los dichos pesos de oro los ha de haber de la caja de las cuatro llaves de la sisa de esta dicha ciudad fecha ut. supra el licenciado pedro juarez de longoria en fe dello fize mi signo en testimonio de verdad juan de san miguel escribano real.

E visto por la ciudad se acordó que

se le libren en la caja de la sisa los dichos seiscientos pesos conforme al dicho mandamiento incertandolo en la dicha libranza.

Este día se vido una petición de Juan Matheos con cierto parecer ques del tenor siguiente.

Juan Matheos vecino desta dicha ciudad que yo á muchos años uso el oficio de carpintero en esta ciudad y porque al presente estoy muy pobre y no tengo con que examinarme del dicho oficio por lo cual á vuesa señoría pido y suplico me mande dar licencia por ocho meses para tener tienda que dentro dellos yo me examinaré en que recibiré merced con justicia que pido Juan Matheos.

En el cabildo de seis de diciembre de mill y seiscientos y treze años quel señor don Francisco de Bribiesca informe. Simón Guerra escribano.

Habiendome informado de lo que entiende y sabe Juan Matheos carpintero contenido en esta petición tocante al oficio de carpintería es persona suficiente para tener el dicho oficio de carpintería con ventajas y curiosidad y puede vuesa señoría siendo servido de darle licencia para que huse el tal oficio de carpintero por ocho meses por cuanto es muy suficiente salvo lo que vuesa señoría fuese servido de mandar fecho en Mexico á veinte de diciembre de mill seiscientos y treze años.

Don Francisco de Bribiesca roldan.

E vista por la ciudad se acordo ó que se le da licencia al dicho Juan Matheos para que en esta ciudad use el dicho oficio tiempo de ocho meses conforme al parecer y con que cumpla con la fianza y lo demas.

Entro el señor don Melchor de Vera tesorero de la casa de la moneda.

Este día se vido una petición del señor Luis Maldonado ques del tenor siguiente.

Luis Maldonado administrador del posito digo que por estar el tiempo tan adelante del fin deste año y por advertencia quel contador Salazar Baraona

me hizo conviene despachar en diligencia tres hombres para citar todos los pueblos é indios que vengan á dar sus cuentas y habiendolo de hacer así vuesa señoría me tiene mandado que no se despachen mas de dos hombres y en que se despachen tres no se hace ni añide mas costa porque segun la diligencia tanta costa haran los tres como habiendo de hacer los dos porque es repartido.

A vuesa señoría suplico pues conviene lo admita y tenga por bien que se despachen las tres personas en diligencia para mas brevedad por sus cordilleres. Luis Maldonado.

E visto por la ciudad se acordo que se de villete para el lunes primero día de cabildo para ver esto y ordenar lo que convenga confirmando ó revocando.

Este día se vieron las cinco fianzas que dio el licenciado Garcia de Vega capellan de los remedios que con Alonso Pardo de Fuentes en dos mill pesos Juan de Ontiveros Nava en otros dos mill pesos Juan de Valle en otros dos mill pesos Marcos Hernandez en otros dos mill geronimo Treviño en otros dos.

E visto por la ciudad se acordo que estas fianzas se lleven á la contaduría y el señor diputado de propios don Juan de Carbajal las vea é informe á esta ciudad.

Este día se nombraron por fieles ejecutores deste mes como estan los señores don Melchor de Vera tesorero de la casa de la moneda y don Fernando de la Barrera.

De la casa de la moneda el señor Juan de Torres.

De la alhondiga el señor alguacil mayor y de la carnicería mayor el señor alguacil mayor y de la de Sta. Catalina el señor Pedro Nuñez de Prado y de la Veracruz el señor Francisco Escudero de Figueroa.

Este día se vido una petición de Juan Cubillas ques del tenor siguiente.

Juan Cubillas criado de vuesa señoría y vedor de los exidos desta ciudad denunció criminalmente de un mulato

Regidor.

Recibi  
petición  
nal. para  
var á la  
tación. Ju  
cubillas.



que protesto declarar su nombre en la persecucion de la causa que vive en las ladrilleras de san andres en razon de que el suso dicho contra las ordenanzas desta dicha ciudad saca tierra de los dichos exidos y (para que lo suso dicho no vaya) y la va gastando en la obra de sus ladrillos en grandicimo daño y perjuicio de los dichos ejidos y para que lo suso dicho no va ya en aumento á vuesa señoria pido y suplico mande se me reciba informacion de lo suso dicho y dada en la parte que basta se me de mandamiento de prision para prender al dicho mulato y preso se castigue en las penas en que ha incurrido executandola en su persona y bienes y asi se me adjudique mi parte como denunciador que soy que juro á dios y á una cruz que esta denuncia-ron no es malicia. Juan de Cubillas.

E visto por la ciudad se acordó que se lleve á la diputacion para que la justicia y diputados provean lo que con venga.

Este dia habiendose juntado la ciudad para oír al señor alguacil la respuesta que de su exelencia trujo sobre el ayuda de costa de que la ciudad ha hecho merced al señor don garcilopez del espinar por no haber venido el dicho señor alguacil mayor que fue diputado desta causa lo manda suspender para el lunes primero para quando se entienda el dicho villete y el portero llame otra vez con el y se la de de nuevo.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra escribano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veinte y tres de diciembre de mill y seiscientos y treze años*

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don alonso tello de gusman corrgridor francisco rodri-

guez de guebara alguacil mayor don alonso de ribera don leonel de cervantes don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y tres de diciembre á las ocho oras de la mañana para ver la respuesta que de su exelencia trujeron los señores comisarios sobre la ayuda de costa que la ciudad hizo merced al señor don garcilopez del espinar y para resolver en esto todo lo que á la ciudad le pareciere mudando la cantidad determinada en la sisa ó en otra cualquier bolsa al advitrio y voluntad de la ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que se haga con los que binieren y para ver una peticion del señor luiz maldonado administrador del posito en razon de poder embiar tres hombres á llamar á los indios de los pueblos que deben mais al posito para que vengan á hacer sus cuentas confirmando ó rebocando lo acordado en razon desto por la ciudad. don alonso tello.

Este dia se vido la peticion de luis maldonado (en el cabildo pasado), administrador del posito de los maises dado en el cabildo pasado y visto lo acordado sobre esta razon la ciudad de conformidad comete al dicho señor luis maldonado que embié tres personas á hacer las diligencias tocante al posito que para todo se le da comision en forma cual de derecho se requiere y reboca á nula el auto sobre esto proveido en el cabildo de veinte de este dicho mes y año en cuanto fué la limitacion de dos personas.

La ciudad acuerda de conformidad que el señor procurador mayor que fuere desta ciudad á consejo de los letrados de ella ó cualquiera dellos pida ante la real audiencia quel tribunal de la almoneda de los oficiales reales no se innobe del puerto en que ha

estado mas de cuarenta años porque el que ha elegido el dicho tribunal debajo del cabildo es en perjuicio suyo y estorbo á los cabildos que se hacen dias de almoneda y á los tribunales de los señores corregidor y alcaldes ordinarios que asisten en el mismo puesto donde querran introducir y poner puesto y en orden desta contradiccion presente todos los recaudos que convengan y haga todas las diligencias necesarias hasta sacar testimonio para el real consejo para lo cual se le da poder y comisión en forma y los gastos sean á costa de propios.

Este dia habiendo visto el parecer que dieron los letrados desta ciudad sobre si puede dar de los cinco mill ochocientos y setenta y cinco pesos que tiene preciso la ciudad de disponer en la alcabala de ochocientos pesos al señor don garcilopez del espinar que le estan destinados en la caja de la sisa por razon de ayuda de costa y visto todos los demas autos que el dicho parecer es el del tenor siguiente.

De conformidad de lo que nos comunico el señor regidor luis pacheco me ha parecido que vuesa señoría siendo servido pueda asignar al señor don garcilopez del espinar corregidor que fué desta ciudad los ochocientos pesos que le ha mandado dar en los cinco mill ochocientos y setenta y cinco pesos que estan repartidos para costas y salarios de los diputados y ministros de la alcabala y en lo que deste género ay cobrado mexico diez y nueve de diciembre de mill seiscientos treze años doctor juan cano conforme con este parecer doctor luis cifuentes.

Y visto por la ciudad de conformidad se acordo que los dichos ochocientos pesos que de la ayuda de costa que la ciudad hizo merced al señor don garcilopez del espinar se habia señalado en la caja de la sisa y por justas causas su exelencia no se sirvió de confirmarlos alli se den al dicho don garcilopez de los cinco mill y tantos pesos que la ciudad tiene para disponer á su

advitrio en los salarios y costas de la administración de alcabalas conforme al parecer que los letrados de la ciudad y de alcabala han dado á este cabildo en esta razon y el señor alguacil mayor de parte desta ciudad pida á su exelencia se sirva de confirmarlos y para esto le de cuenta así del parecer de los letrados que aqui se ha visto como de que pudiendo la ciudad disponer desta cantidad en la administración de las rentas de la alcabala como mejor le pareciere siempre le sobran cada año de setecientos pesos arriba y se lleve testimonio deste acuerdo á su exelencia con el presente escribano mayor y si su exelencia se sirviere de confirmarla se le haga libranza en la contaduría de propios juntamente con los cuatrocientos de propios y para el dicho despacho de libranza el presente escribano de los recaudos necesarios.

Este dia se vido una peticion de juan cubillas con un parecer del tenor siguiente.

Juan cubillas criado de vuesa señoría y veedor de los exidos desta ciudad digo quel segundo tercio de mi salario deste año es cumplido y por ser pobre y pasar necesidad á vuesa señoría suplico mande se me de libranza para quel mayordomo desta ciudad me pague y en ello recibire bien y merced con justicia que pido juan de cubillas.

En cabildo de seis de diciembre de mill seiscientos y treze años.

E vista se mando quel cabildo digo, caballero diputado informe si ha servido simon guerrá escribano.

En cumplimiento de lo que vuesa señoría me mando me he informado de personas y por ellas parece haber cumplido con su obligacion juan cubillas de guarda de ejidos y en cumplimiento de lo cual podra vuesa señoría hacer lo que fuese servido en pagalle el tercio de su salario don melchor de vera.

E vista se acordo que se le libre conforme al parecer fecha la cuenta por el orden que se acostumbra y se pague sin embargo del auto acordado.

Este dia se vido una peticion de bernardo de saabedra del tenor siguiente.

Bernardo de saabedra residente en esta ciudad dice que con licencia de vuesa señoria el quiere poner escuela para enseñar pupilos á leer, escribir y contar y buenas costumbres conforme al favor de Dios y por que el presente esta imposibilitado para poderse examinar pide y suplica á vuesa señoria se sirva de hacerle merced de darle licencia para que pueda poner la dicha escuela por tiempo de seis meses para que dentro dellos pueda examinarse que dentro dellos recibira muy gran bien y merced. Bernardo Saabedra.

Y visto se le dio licencia por cuatro meses con el auto acordado de que cumplido el termino se examinará y no usara el dicho oficio sopena de incurrir en las penas de ordenanza y de pagar treinta pesos para los pobres de la carcel y para ello de fianza.

Este dia se vido una peticion de francisco navarro del tenor siguiente.

Francisco navarro vecino desta ciudad digo que yo estoy labrando unas mis casas en el barrio de san ipolito para lo cual conforme á las ordenanzas desta ciudad tengo necesidad se me de deresera para ello como es uso y costumbre pcr tanto á vuesa señoria pido y suplico en lo cual recibire bien y

merced con justicia que pido en lo necesario & francisco navarro.

Y visto por la ciudad se acordo quei señor obrero mayor vea esto con el presente escribano y el alarife de propios y estando sin perjuicio se de deresera conforme á la ordenanza.

Este dia se vido una peticion de pedro velarde del tenor siguiente.

Diego de Mendieta en nombre de pedro velarde maestro y veedor de los espaderos digo que alonso de arfian asi mesmo veedor examina y admite al dicho examen de tales espaderos y doradores algunas personas sin hayarse presente mi parte debiendo estarlo y admitirlos al dicho oficio conforme á las ordenanzas y para que se guarden y cumplan á mi parte se le guarden sus preheminencias á vuesa señoria pido y suplico mande se notifique al dicho alonso de arfian no admita á persona alguna al examen sin que mi parte se halle presente guardandole sus preheminencias y para ello se la ponga pena y pida justicia. diego de mendieta.

Y vista por la ciudad mando que se le notifique á alonso de arfian guarde las ordenanzas del dicho oficio so pena que sera castigado y de cincuenta pesos.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

FIN DEL AÑO 1613. .



# AÑO 1.614.

---

*En la ciudad de mexico  
miercoles por la mañana primero  
dia del mes de enero  
de mill y seiscientos y catorce  
años*

el señor licenciado pedro juarez de molina del consejo del rey nuestro señor y su oidor en la real audiencia de esta nueva españa estando en la sala del cabildo de esta dicha ciudad para hallarse presente á la eleccion de alcaldes ordinarios de ella que se ha de hacer para esta presente año en virtud del mandamiento y comision de su excelencia señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa del tenor siguiente.

Don diego fernandez de córdova marquez de guadalcazar virrey lugar-teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chansilleria que en ella reside &. Por quanto su magestad tiene mandado que un oidor de esta real audiencia el que por el virrey fuere nombrado se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que al principio de cada año se eligen en el cabildo de esta ciudad por el regimiento de ella en cuyo cumplimiento por la presente nombro al licenciado pedro juarez de molina oidor de esta dicha real audiencia para

que el dia de año nuevo primero que viene de 614 se halle presente á la eleccion de los dichos alcaldes ordinarios que se ha de hacer en el dicho cabildo y regimiento de esta ciudad para el dicho año de seiscientos y catorce y ante todas cosas tome y reciba juramento á los regidores que se hallaren en el en la forma acostumbrada que haran la dicha eleccion como deben y estan obligados no consintiendo ni dando lugar que se elijan parientes por sanguinidad ni afinidad y á los que jurídicamente fueren electos les tomara el juramento y solemnidad que en el caso se debe hacer de que usaran bien y fielmente los dichos oficios y fecho les entregara la vara para que la usen y si hubieren votos iguales al dicho oidor de su voto y parecer y mando al dicho cabildo y regimiento que ante el dicho oidor y no sin el haga la dicha eleccion con apercibimiento que se le hace que no se aprovara ni mandara guardar advirtiendo que solo este dia de año nuevo se han de elegir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno por que los demas se han de elegir otro dia siguiente fecho en mexico á treinta y un dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y trece años, el marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de gauna.

Y así mismo se hallaron presentes

los señores mexico conviene á saber el contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor don juan de cervantes casaus francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trajo carvajal pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis maldonado don francisco de bribiesca alonso días de la barrera correo mayor albaro de castillo don juan de carvajal don alonso de ribera juan de torres lorranca don leonel de cervantes y sosa luis pachó mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de bera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidores estando juntos en su cabildo y sido llamados por antonio gonzales portero del cabildo para que se hallasen presentes á la eleccion de alcaldes ordinarios en virtud del villete que se le dio para hacer el dicho llamamiento que es del tenor siguiente.

Villete.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana miércoles primero de enero de mill y seiscientos y catorce años para hacer la eleccion de alcaldes ordinarios según es costumbre y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que se hara con los que binieren fecho hoy treinta y uno de diciembre de mill y seiscientos y treze don alonso tello.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento suso incorporado por la ciudad el señor contador diego de ochandiano y toda la ciudad de conformidad protesta que la generalidad con que proibe el dicho mandamiento votar á los caballeros regidores en la eleccion de los alcaldes deste dia se ha de restringir y limitar conforme al derecho comun y á la constumbre que esta ciudad tiene.

Protestando de que lo que fuere en contrario no le pare perjuicio y pide y suplica al señor licenciado pedro juarez de molina mande que se vote conforme á la dicha constumbre y visto por el señor oidor declaro haberse de entender las palabras genera-

les del dicho mandamiento que hablan en razon de que no se permita sean elegidos parientes por sanguinidad ó afinidad conforme á derecho y leyes deste reino con las cuales es visto conformarse su exelencia y en execucion de ellas sin entenderlas mas de los casos en que hablan se proceda á la dicha eleccion.

La ciudad en cumplimiento de la dicha declaracion y protestacion procede en hacer la dicha eleccion.

Y luego salieron los señores don melchor de bera y don fernando de la barrera y entraron con don antonio de carvajal y don rodrigo de castro basan alcaldes ordinarios que fueron el año pasado y habiendose sentado y disculpado con la ciudad de las faltas que han tenido y deseo de servirla el señor oidor les dio las gracias y estimo el cuidado y buen celo con que acudido con lo cual se despidieron y dexaron las baras saliendolos á acompañando hasta la puerta los dichos señores don melchor y don fernando de la barrera y luego trato la ciudad de elegir alcaldes de mesta y toda la ciudad de conformidad elijio y nombro por tales alcaldes de mesta deste dicho año de seiscientos y catorce á don rodrigo de castro y basan y don antonio de carvajal los cuales habiendo entrado en el cabildo lo acetaron y juraron por Dios nuestro Señor cada uno de por sí en forma de derecho de usar bien y fielmente y como deben el dicho oficio de tales alcaldes de mesta y de guardar las leyes y ordenanzas y justicia á la parte y á la desolucion del dicho juramento dixeron si juro y amen y con esto se salieron del cabildo acompañandolos los regidores.

Y luego se trato de que el escribano mayor del cabildo llevase á cada caballero regidor conforme á su antigüedad y asiento las memorias rubricadas del señor licenciado pedro juarez molina y oidor desta real audiencia de las personas por quien fueren á votar para la dicha eleccion de alcaldes ordina-

rios y el dicho escribano lo recuso y contradijo diciendo ser costumbre que los dichos caballeros regidores se levanten á la mesa donde está el señor oidor á tomar las dichas memorias como ha sido constumbre y visto por señoria mando que esta ciudad se votase sobre el caso lo que se había fecho y debia hacer en semejantes ocaciones y habiendose botado unos votos de conformidad que el dicho escribano mayor se levante á dar las dichas memorias á cada caballero regidor en su asiento efecto el señor juan de torres loranca que por ser padre del dicho escribano no voto y lo dicho votado fué de conformidad de toda la ciudad.

Y visto por el señor oidor dijo que se guarde y cumpla en la presente elección lo que la ciudad tiene acordado de conformidad y esto se entienda sin dar nueva posision ni quitar derecho adquirido á la presente del dicho escribano mayor de cabildo al cual reservaba y reservo su derecho á salvo para que en razon de lo susodicho pidiese y suplica donde y como viere que le convenga y no se dilate mas el proseder á la eleccion de alcaldes.

E yo el presente hablando con el acatamiento debido dijo que apelaba y apelo de lo mandado por la ciudad para ante quien y con derecho deba y protesta no le pare perjuicio el obedecer con lo mandado por el señor oidor por no estar en constumbre lo que se le manda.

El señor oidor que se leyo la apelacion y luego se trató de elegir alcaldes ordinarios para este presente año y habiendose fecho veinte memorias de á diez y siete caballeros ciudadanos que fueron propuestos por la ciudad y rubricadas las dichas memorias á las espaldas de cada nombre con rubrica del señor oidor y dado á cada caballero regidor su memoria y della quitando al señor don leonel de cervantes á lucas de lara y á don geronimo de cervantes por ser su pariente y primo hermano y al señor don juan casaus á

don geronimo de cervantes su hermano y á lucas de lara su tio y a don francisco lopez de peralta su cuñado y habiendose dado las dichas memorias á todos se fueron lebandando cada caballero regidor por su antigüedad y fueron hechando en la urna dos papeles y habiendo echados todos y entregado al señor oidor los demás que le fueron entregados se contaron y uvo cuarenta papeles y contado los caballeros regidores uvo veinte con las rubricas del señor oidor los cuales regulados por el dicho señor oidor y yo el presente escribano mayor salio con veinte votos don lorenzo de los ríos y veinté votos don juan alonso de cosa le suerte que quedaron electos por tales alcaldes ordinarios de este presente año y la ciudad mando que se de villete á los porteros para que los llamen y se les dio y luego se trato sobre la antigüedad que han de tener estos dos primeros meses por no haber sido otra vez ninguno dellos alcaldes ordinarios de esta ciudad y toda la ciudad de conformidad dio la antigüedad destos dos primeros meses á don juan alonso de sosa.

Y luego entraron los porteros y dijeron que en el corredor estaban los dichos don juan alonso de sosa y don lorenzo de los rios y visto la ciudad acordó que los señores don melchor de vera y don fernando de la barrera salieron á recibirlos y habiendo entrado en el cabildo se sento el dicho don juan alonso al lado derecho del señor oidor y don lorenzo de los rios al lado izquierdo y habiendose le dado noticia de la eleccion que la ciudad que en ellos hizo de alcaldes ordinarios desta dicha ciudad lo acetaron y cada uno de por si fue recibiendo juramento por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometieron cada uno de por si de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario desta dicha ciudad y de guardar las leyes y ordenanzas y justicia á las partes y en todq



administraran justicia cumplidamente y de guardar secreto las veces que entraren alguno dellos en este cabildo y á la sulucion del dicho juramento dijeron si juro y amen y el señor oidor les entrego la vara de la real justicia á cada uno con lo cual quedaron electos para salir alcaldes ordinarios desta ciudad dicha este presente año.

La ciudad manda se de villete para mañana para eleccion de oficios.

Licenciado Pedro Xuarez de Molina.

—Don Juan Alonso de Sosa.—Don Lorenzo Ugarte de los Ríos.—Diego de Ochandiano.—Alonso de Santoyo.—Don Juan de Cervantes Casaus.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Ríos.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Pedro Nuñez de Prado y Córdova.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Luis Maldonado.—Don Francisco de Briviesca Roldan.—Alonso Diaz de la Barrera.—Alvaro de Castrillo.—Don Juan de Carvajal.—Don Alonso de Rivera Avendaño.—Juan de Torres Loranca.—Don Leonel de Cervantes y Sosa.—Luis Pacho Mexia.—Alonso Sanchez Montemolin.—Don Melchor de Bera.—Don Fernando de la Barrera.—Ante mi Don Ferrando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
jueves por la mañana dos dias  
del mes de enero de mill y  
seiscientos y catorce  
años*

los señores méxico se juntaron á cabildo segun lo han de yuso y costumbre conviene á saver don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su majestad el contador diego de ochandiano el tesorero alonso de santoyo

francisco rodriguez de guevara alguacil mayor luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor juan de torres loranca luis pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general regidores.

Entraron pedro nuñez de prado don francisco de trejo don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca albaro de castrillo don juan de carbajal don leonel de cervantes don melchor de bera.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y sertifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello se le dio.

Vuesa señoría se junto á cabildo mañana jueves dos de enero de mill y seiscientos y catorce á las siete horas de la mañana para hacer eleccion de oficios segun constumbre y no falte ninguno de vuesa señoría con apercebimiento que se hara con los que binieren fecho en méxico en primero de enero de mill y seiscientos y catorce. don alonso tello.

Este dia se lelleron las ordenanzas fechas por el señor marquez de montesclaros para el modo de votar y se dio á entender por mi el presente escribano mayor á todos los cavalleros regidores.

Ansi mismo se leyo y notifico la propucisión y auto de la ciudad fecha por el señor alonso de baldez sobre dar tierras de exidos fecha en diez y nueve de agosto del año pasado de seiscientos y treze.

Este dia entro el señor alonso de ribera. Regidor.

Y luego de hacer eleccion de oficios se hizo en la manera siguiente.

Alferez real para el dia bispera de san ipolito se nombre por turno a señor juan de torres loranca y aceta.

Diputados de alcabalas se nombraron por turno á los señores francisco rodriguez de guevara y don francisco de trejo carvajal y acetaron.



Obrero mayor de propios se le hizo por otro año y aceto.

Y luego se trato de nombrar procurador mayor desta ciudad y toda de conformidad religeron al señor depositario general alonso sanchez montemolin al cual se le notifico el cual dijo que hablando con el respeto debido apela de la dicha relacion.

El señor corregidor que se olle la apelación y luego se trato de nombrar administrador de los maises y toda la ciudad de conformidad por haberse escudado el señor luis maldonado de servirlo este año como es constumbre servirlo dos por ser, digo por decir estar con poca salud y tener otras ocupaciones nombro al señor juan de torres lo ranca por tal administrador el cual lo aceto.

Entro don fernando de la barrera.

Y luego se trato de nombrar contador de propios de esta ciudad y voto secreto por papeles y habiendo cada caballero regidor hechado en la urna un papelillo y rebueltose y contados los el señor corregidor y el presente escribano uvo diez y ocho papelillos y contados los caballeros regidores uvo otros tantos y regulados los que dicho señor corregidor é yo el presente escribano mayor tubo francisco nuñez basurto catorce votos y tres santos dias de villegas y uno que no se pudo ler con lo cual quedo electo por tal contador de propios el dicho francisco nuñez basurto.

Y luego se trato nombrar mayordomo de propios y por cuanto la ciudad decea saber como esta su hacienda se suspende el nombramiento del dicho oficio por todo este presente mes de enero para que durante el hernando de rosas que esta fin del año pasado de seiscientos y trece sirvió el dicho oficio de mayordomo de su cuenta final y se encargo á los señores diputados de propios que se la tomen y que pasado este mes para el primero dia que no sea de fiesta se de villete para nombrar el tal mayordomo en la persona que convenga.

Y luego se trato de nombrar capellan de los remedios y de conformidad se nombro al licenciado garcia de vega que lo es atento á que dio el presente escribano mayor fe de que dio diez mill pesos de fianzas en la conformidad de lo ultimamente acordado y este nombramiento se le haga con aquellas calidades y las dichas fianzas se aprovaron.

Y luego se trato de nombrar sacristan de la hermita de los remedios y de conformidad se nombro y religio francisco flores con calidad de dar fianzas á satisfaccion del capellan como tenfa obligacion de darlas á esta ciudad atento á que el capellan dicho las tiene dadas.

Y luego se trato de nombrar capellan del cabildo y de conformidad se religio al doctor juan de leon castillo que lo es.

Y luego se trato de nombrar mayordomo del posito de los maises y atento á que don gonzalo ochoa que dos años que ha sido nombrado conforme á la ordenanza el ultimo que fue el de seiscientos y trese no exercio el oficio por no haber entrado en el ningunos maises como lo certifico el señor luis maldonado administrador que fue dellos de conformidad toda la ciudad se prorroga y nombra al dicho don gonzalo ochoa por este presente año de seiscientos y catorce que se reputa por el segundo año que puede servir el dicho oficio atento á que como esta dicho no sirvio el presedente con que primero que sea admitido al uso del dicho oficio de fianzas de la cantidad que esta obligado dentro de quince dias á satisfaccion desta ciudad y se traigan á este cabildo por que no las dando durante el dicho tiempo se da por vaco el dicho oficio para tornarlo á prover y para ello se de villete sin mas prevencion y al dicho domingo ochoa se le notifique.

Y luego se trato de nombrar letrados de la ciudad y se voto secreto por papeles ambas plazas juntos y habien-

dose cada caballero regidor levantado de su asiento por su antigüedad y metido un papelillo en la urna se contaron por el dicho corregidor y yo el presente escriano y uvo diez y ocho papeles y otros tantos caballeros regidores y regulados los votos que en cada papel venian dos nombres tubo el doctor pedro martinez diez y ocho votos, digo, quince votos y el doctor juan cano catorce y el doctor luis decifuentes siete votos con el cual quedaron electos por tales letrados de esta ciudad los dichos pedro martinez y juan cano.

En Mexico á 4 de enero de 614 notifiqué este nombramiento á Juan fernandez de salazar y le requerí de fianza y dijo lo cumplirá y de ello doy fe:

Don Fernando Carrillo.

Y luego se trato de nombrar alcaide de la alhondiga y se voto secreto por papeles segun es constumbre y habiendose levantado por su antigüedad cada caballero regidor y hechado en la urna que esta en la mesa del señor corregidor y yo el presente escribano mayor un papelillo y revuelto y contadose con diez y ocho papeles y otros tantos caballeros regidores y regulados por el dicho señor corregidor y yo el presente escribano salio electo por tal alcaide de la alhondiga con diez votos juan fernandez de salazar y ocho votos geronimo de villegas con lo cual quedo electo el dicho juan fernandez de salazar el cual cumpla con las obligaciones que tiene y de fianzas.

Y luego se trato de nombrar alarife de propios y se voto secreto por papeles levantandose cada caballero regidor por su antigüedad y hechando en la urna un papelillo y contados uvo diez y ocho y otros tantos caballeros regidores y regulados por el señor corregidor y yo el presente escribano mayor salio electo en el dicho oficio juan romero con once votos y francisco millan con siete con lo cual quedo electo el dicho Juan romero y luego se trato de nombrar escribano de la alhondiga y toda la ciudad de conformidad nombro y religio alonso de zarate que lo es.

Y luego se trato de nombrar fiel de la romana de la carniceria mayor y to-

da la ciudad de conformidad nombro a agustin de bustamante que lo es.

Y luego se trato de nombrar guarda del alameda y el señor don francisco de bribiesca dijo que este oficio tiene noticia que la ciudad y cabildo de Mexico acordo se consumiese por no ser nesessario y quel salario que se le da es mas justa cosa se gaste en obras publicas de la ciudad de que tiene mas necesidad por quanto la inspiriencia ha mostrado que no ha sido de ningun efecto ni consideracion tanta suma de pesos como este oficio ha consumido en tantos años por que se pudiera haber fundado otra alameda y cercadola de cal y canto con el dinero que ha llevado y que supuesto que es ansi la ciudad antes de votar este oficio vea el auto que en esta razon y despues provea lo que conviene.

Y sobre la dicha propucision el señor corregidor mando que se vote sobre ello se voto en la manera siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dijo que es en que para el primer cabildo se traiga el auto y se de villete para verle y prover lo que convenga.

El señor tesorero es así.

El señor alguacil mayor dijo que es así.

El señor don francisco de trejo dijo que es así.

El señor pedro nuñez de prado dijo que es así.

El señor don francisco de torres dijo que es así.

El señor luis maldonado dijo que es así.

El señor don francisco de bribiesca dijo que es así y que asi mismo se traiga al dicho cabildo otro auto que habla en razon de que los oficios sean cadañeros y se nombren en diferentes personas por quanto á cuatro años que este ombre llamado feliz de vargas usa de este oficio no como deve.

El señor correo mayor dijo que es como el señor diego de ochandiano.

El señor albaro de castillo es así.

El señor don juan de carvajal que se vote este oficio como las demas que se han votado en quien la ciudad fuere servido pues a eso se viene hoy.

El señor juan de torres loranca como el señor contador.

El señor don alonso de ribera es así.

El señor don leonel es así.

El señor luis pacho es así.

El señor tesorero como el señor don juan de carbajal.

El señor don fernando de la barrera es así.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte de lo votado.

Y luego se trato de nombrar procurador para los pleitos de esta ciudad en la real audiencia y de conformidad se nombro á jusepe de celi que lo es.

Y luego se trato de nombrar beedor de ejidos y de conformidad se relijio á juan de cubillas que lo es..

Y luego se trato de nombrar veedor del matadero y de conformidad se nombro á francisco de carrion.

Y luego se trato de nombrar medidor del mais y interprete de la alhondiga y de conformidad toda la ciudad nombro á juan de victoria ecepto el señor francisco de bribiesca que dijo que se consuma este oficio por cuanto el posito esta necesitado y es razon que la ciudad consuma este salario por cuanto no precede, digo, puede la ciudad librar sino su exelencia.

Y luego se nombro por interprete de la ciudad, digo, audiencia ordinaria y diputacion á martin de albear y traiga confirmacion de su exelencia y luego se trato de prover el oficio de obrero mayor de la agua y se propucieron á los señores pedro nuñez de prado francisco escudero y don alonso de ribera y se lleven á su excelencia para que aprueve y de ellos elija la ciudad el que convenga y lo lleve el señor procurador mayor á su exelencia con el señor alguacil mayor.

Y luego se nombro por diputado de elecciones de oficios por su turno al señor luis pacho mejia y luego se nom-

bro diputado del registro del ganado y se nombro por turno al señor don fernando de la barrera.

Y luego se nombro por escribano del registro del ganado que entra en el ejido al ciudadano mayor del cabildo como es constumbre por toda la ciudad de conformidad.

Y luego se trato de nombrar porteros de la ciudad y toda de conformidad mando que se vote secreto el primero portero que ha de ser que es la plaza que hoy tiene antonio gonzalez y habiendose empesado á votar secretamente y entregado en la urna sus votos llegado que llevo al señor don francisco de bribiesca dijo que no queria votar y el señor corregidor le mando que no interrumpiese el acto capitular que se estaba haciendo y que votare y habiendo suplicado á esto con algunas voces que dio y atravesadose con palabras con el señor don juan de carvajal el señor corregidor los mando prender á los dichos don francisco de bribiesca y don juan de carvajal y en su cumplimiento el señor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor los llevo presos y saco del cabildo y mando que se prosiga el votar sobre el dicho oficio y habiendose votado y contado los papeles se hallaron diez y siete habiendo de ser diez y seis y visto por el dicho señor corregidor, mando que se torne á votar de nuevo y habiendolo hecho y hechado cada caballero regidor su voto en la urna por su antiguedad se contaron y uvo diez y seis papeles y otros tantos caballeros regidores y regulados salio nombrado con todos los votos antonio gonzalez en la dicha primera plaza de portero.

Y luego en la dicha forma se fue votando la plaza de segundo portero secretamente por papeles y todos los caballeros capitulantes que se allaron á ella constando de que los señores don francisco de bribiesca y don juan de carvajal estaban amigos el señor corregidor los mando soltar y que volviesen al cabildo y votasen sobre este oficio y

habiendo entrado los dichos señores don francisco de bribiesca y don juan de carvajal el señor corregidor dijo que mandava y mando que voten en este oficio de portero segundo que esta empezado á votar y ó se salga del cabildo el señor don francisco de bribiesca que reuza el votar.

El señor don francisco de bribiesca dijo que sin perjuicio de su derecho bota por redimir su vejacion y del que pretende y habiendose contado los papeles por el dicho señor corregidor é yo el presente escribano mayor hubo diez y ocho votos y otros tantos caballeros regidores y regulados salio electo por tal portero agustin lopez con once votos y siete guillermo gundino con lo cual quedo electo el dicho agustin lopez.

Y luego el señor don francisco de bribiesca dijo que por quanto al tiempo y cuando se trato de votar el oficio de porteros de esta ciudad supo y entendio que el mandamiento de su excelencia mandaba que se votasen todos los oficios secretamente segun se contienen en el á que se remite y en unos se ha votado publicamente y otros secretamente pide y suplica al señor corregidor se vuelva á votar todos los oficios y se guarde enteramente el dicho mandamiento y de por ninguno todo lo hecho en el cabildo de hoy y que no tiene mas que decir y que no se prosiga la eleccion.

El señor corregidor dijo que en la eleccion de oficios que hoy ha hecho la ciudad parte ha votado secreto que como actos separados y debidos uno de otro no pueden ni deven anularse cuando en otros haya faltado alguna solemnidad ó circunstancia y que en los demás que la ciudad habitado publico la ciudad ha guardado la constumbre que tiene de votar publico aquel negocio en que todos los capitulares que se hayan á votar le tienen conformidad sin pedir alguno dellos que se vote por votos secretos y que uno de los tales capitulares ha sido el señor don fran-

cisco de bribiesca y mandaba y mando que la ciudad prosiga en hacer su eleccion de los demás oficios que faltan.

El señor don francisco de bribiesca dijo que con el debido acatamiento que debe apela para la real audiencia de todo lo hecho y actuado en este cabildo.

Y luego se trato de nombrar portero de la audiencia que tenga cuidado de poner los acientos de la ciudad donde concurriere el virrey y havise á la ciudad cuando el virrey sale y se vote secreto por papeles en la forma de las demás elecciones secretas y uvo diez y ocho papeles y otros tantos caballeros regidores y regulados por el dicho señor corregidor y el presente escribano mayor salió electo con diez y ocho votos antonio de cespédes que lo ha sido.

Y luego se trato de nombrar portero de la justicia y diputados de propios y se voto secreto por papeles segun dicho es y se contaron los papeles y uvo diez y ocho y contados los regidores hubo otros tantos regidores y regulados salio electo guillermo gundin con diez y ocho votos por tal portero.

Y luego se nombro por turno por juez de bienes de difuntos al alcáde don juan alonso de sosa.

Y luego se nombro por tenedor de bienes de difuntos por turno al señor pedro nuñez de prado porque el señor don francisco de trejo que mediaba entre el señor alonso de valdes que lo fue el año pasado le cupo oficio.

Y luego se nombro por escribano de bienes de difuntos al escribano mayor del cabildo.

Y luego se nombro por medico de la carcel de abajo de conformidad al doctor alonso garcia que lo es.

Y luego se nombro por barbero y cirujano de la dicha carcel á diego lopez de salazar que lo es.

Y luego se nombro de conformidad por boticario de la dicha carcel á juan serrano que lo es.

Y luego se nombro para que taña la campana de la queda á juan valer que lo es.

Y luego se trato de nombrar oficial

mayor de la contaduria de la alcabala y se voto secretamente por papeles segun dicho es trallendolos cada caballero regidor á la mesa por su antigüedad y contados los papeles hubo diez y ocho y otros tantos caballeros regidores y regulados por el señor corregidor y yo el presente escribano mayor salio electo en la dicha plaza de oficial mayor cristobal de vergara que lo es con todos los votos.

Y luego se trato de nombrar oficial segundo de la alcabala y se voto secreto por papeles en la forma de arriba y hubo tantos cuantos regidores habia y regulados por el señor corregidor y yo el presente escribano salio electo por más votos jacinto del valle con diez y siete votos y luis velazquez un voto con lo cual quedo electo.

Y luego se trato de nombrar tercero oficial de la dicha contaduria de la alcabala y se voto secreto en la forma que las demás plazas y contados los votos hubo diez y ocho y otros tantos caballeros regidores y regulados los votos por el dicho señor corregidor y yo el presente escribano mayor salio electo luis velazquez con diez votos y siete pedro salgado y uno francisco vazquez en lo cual quedo electo el dicho luis velazquez en la dicha plaza.

Y luego se trato de nombrar oficial cuarto que sea escribano para la dicha contaduria de la alcabala para los pregones y notificaciones que se ofresen de ella como es constumbre y se voto secreto por papeles en la forma de arriba y habiendose contado hubo diez y ocho papeles y otros tantos regidores y regulados salio electo jeronimo sanchez ayala con once votos y siete sebastian garcia de tapia.

Y luego se trato de nombrar solicitador de la alcabala y se voto secreto por papeles en la forma dicha y contados hubo diez y ocho y otros tantos regidores y regulados los papeles salio electo antonio de boteta con once votos y siete juan de ayala.

Y luego se trato de nombrar alguacil

ejecutor de la alcabala y se voto secreto por papeles en la forma dicha y contados los papeles hubo diez y ocho y otros tantos regidores y regulados salio electo en el dicho oficio de alguacil ejecutor de la dicha alcabala sebastian roman con todos los votos y de fianzas y jure.

Y el señor alguacil mayor dijo que se afirma en las contradicciones que tiene fechas por cuanto á el solo le incumbe nombrar.

Y luego se nombraron por letrados de la alcabala de la ciudad á los doctores juan cano y pedro martinez.

Y luego se nombro por procurador en la audiencia de la alcabala á jusepe de celi que lo es.

Y luego se nombro de conformidad por portero de la contaduria de la alcabala á guillermo gundin todos los cuales dichos nombramientos hace esta ciudad por este presente año y con calidad que den fianzas los que tienen obligacion dentro de quince dias y se presenten primero que husen en este cabildo para que juren y saquen titulos de los tales nombramientos del escribano mayor del cabildo y se tome razon dellos en la contaduria de propios y den sus cuentas las que las deban dar á quien se les notificara por el escribano mayor de cabildo y no se covra salario sino desde el dia que asentasen sus titulos en la dicha contaduria y estos nombramientos se hacen con las fuerzas y requisitos necesarios.

Y luego la ciudad de conformidad nombra por procuradores del numero de la audiencia ordinaria de esta ciudad á todos los que lo son.

Y luego se nombraron por fieles ejecutores de este mes de enero á los señores contador diego de ochandiano y tesorero alonso de santoyo y asetaron.

Y luego se nombro por diputado de la carniceria mayor de este mes al señor don francisco de torres santaren habiendo de asistir en mexico.

El señor luis maldonado en la carniceria de santa catalina martir.

Executores.



Y luego se nombro por diputado de la carniceria de la veracruz al señor correo mayor y todos acetaron.

Por diputado de la casa de la moneda al señor don alonso de rivera.

Al señor don leonel diputado de la alhondiga este mes.

Don Alonso Tello.—Diego de Ochandiano.—Alonso de Santoyo.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de trejo.—Pedro Nuñez de prado y Córdoba.—Don Francisco de Torres Santaren.—Luis Maldonado.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Alonso Dias de la Barrera.—Albaro de Castriño.—Don Juan de Carbajal.—Juan de Torres Loranca.—Don Alonso de Rivera y Avendaño.—Don Leonel de Cervantes y Sosa.—Luis Pacho Mexia.—Alonso Sanchez Montemolin.—Don Melchor de Bera.—Don Fernando de la Barrera.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana tres  
dias del mes de enero  
de mill  
y seiscientos y catorce años.*

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad por su magestad luis maldonado juan de torres loranca luis pacho mexia regidores.

Regidores.

Entraron los señores don francisco santaren y don francisco de bribiesca y don francisco de trejo.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y sertifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes tres de enero á las ocho

oras de la mañana para ver una proposicion del señor don francisco de bribiesca sobre eleccion de guarda de la alameda y resolveran ello lo que á la ciudad le pareciese nombrando persona ó no y no falte ninguno de vuesa señoria don alonso tello.

Entraron los señores don juan de carvajal alonso sanchez montemolin don melchor de vera regidores.

Este día se acordo que se le libre á los señores diputados de las carneserías del mes pasado de diciembre que fueron los señores alguacil mayor pedro nuñez de prado francisco escudero sus salarios de tales diputados en el obligado fecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Entro el señor don fernando de la Barrera regidor.

Este día el señor alonso sanchez montemolin dijo habiendo oído lo que ha dicho el señor luis maldonado del corral ha serca de la administracion del posito que ha separado en la dificultad que tiene haberle dado por escusado al dicho señor luis maldonado en el cabildo de haller en la administracion del dicho posito porque si algun año era nesesarío precisamente que fuese relejido el dicho señor administrador era este presente año por que tenia tomada la razon y cuenta del estado que tenia el dicho posito y la cantidad de maises que se le debian por los pueblos comarcanos que pasan de veinte y cinco mil anegas y comunicado y tratado con el señor visorrey el modo de la vuesa administracion para lo de adelante y por estas causas supplica á la ciudad no de por admitida la escusa que el dicho señor luis maldonado ha dado y le nombre y obligue á hacer la dicha administracion del dicho posito por este año dando por escusado al señor juan de torres loranca del nombramiento que haller en el se hizo por que es padre de don fernando carrillo escribano mayor de este cabildo y estan juntos en una casa y mesa y es inconveniente para que la dicha

administracion se haga por mano de su merced pide y suplica á esta ciudad provea en esta causa lo que convenga al dicho posito que este capitular por lo que le toca desde luego da por ninguno el nombramiento hecho en el dicho juan de torres loranca y nombra al dicho señor luis maldonado por tal administrador de este año de seiscientos y catorce.

etc. Y vista por la ciudad la dicha propusicion manda que se de villete para mañana sabado para que se llamen á cabildo á todos los caballeros regidores para verla y determinar sobre ello y resolver lo que convenga y determinar quitando ó poniendo y por ser parte el escribano mayor de este cabildo se halle ser teniente á el.

Este dia habiendo bisto el villete y la propusicion del señor don francisco de bribiesca acordo la ciudad de conformidad que atento á que no parece el auto que la dicha propusicion se guarde la constumbre en votar el dicho oficio secreto como los demás y en su cumplimiento se voto por papeles le bantandose cada caballero regidor de su asiento por su antigüedad y entregando al señor corregidor y á mi el presente escribano mayor su voto los cuales contados hubo diez y ocho papeles y otros tantos regidores y regulados por el dicho señor corregidor y yo el presente escribano mayor salio electo por tal guarda de la alameda este presente año francisco aleman con siete votos y francisco gomez dos y uno pericote con lo cual quedo electo el dicho francisco de aleman por tal guarda de la alameda.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico  
sabado cuatro de enero de mill  
y seiscientos y catorce años.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad don francisco de trejo carbajal don francisco de torres santaren don juan de carbajal juan de torres loranca alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzalez portero y dijo haber llamado con el villete que se le dio á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad y que el señor don francisco de bribiesca no estaba en la ciudad y el villete es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado cuatro de enero de 1614 años para ver la propusicion del señor depositario general en razon del nombramiento fecho de administrador del posito de los maises y resolver y determinar en razon dello lo que convenga quitando ó poniendo lo que convenga y se hara con los que vinieren y se hara á las ocho á junta don alonso tello.

Este dia el señor don francisco de torres santaren dijo que para poder votar en esta causa y conferirla esta presente en este cabildo el señor juan de torres loranca que en esta propusicion es el mas interesado y asi pido y suplico al señor corregidor se sirva de mandar que en el entretanto que se vota y confiere no este en este cabildo.

Y luego dijo el señor juan de torres loranca que tiene voto activo y pasivo y que no haya causa para mandarle salir del cabildo que sobre esta misma causa piensa hacer propusicion.

El señor corregidor dijo que su excelencia juan de torres loranca tiene algo que decir á la ciudad por escrito ó de palabra lo diga luego y que al conferir

Fe y villete

y votar de este negocio no se halle en este cabildo.

El señor juan de torres loranca dijo que hablando con el acatamiento que debe apela de mandarle salir del cabildo y que por redimir su vejacion y sin que le pare perjuicio se salio del dicho cabildo y se salio del.

Y por mandado del señor corregidor se voto en la forma siguiente.

El señor don francisco de trejo carbajal dijo que es de parecer que el acuerdo y eleccion que la ciudad hizo juntos todos los caballeros regidores el segundo dia del año nuevo como es costumbre pase y no se innove.

Y el señor don francisco de torres santaren dijo que por haber estado ausente de esta ciudad proveido por su majestad en el oficio de alcalde mayor de guanajuato no tenia noticia del estado que tenian las cosas del posito ni de cuan grande inconveniente era para el reparo de ellas y remedio para adelante no dar por desistido de este oficio de administrador del posito al señor luis maldonado del corral persona que que había trabajado en estas cuentas y puesto mucho cuidado en ellas y que hagora habiendo visto proposicion fecha por el señor alonso sanches montemolin ha conosido los muchos inconvenientes que ha representado que por esta causa y otras muchas que le mueben es su pareser que el señor luis maldonado corral asista y esta ciudad le nombre en el oficio que ha comenzado de administrador del posito continuando los dichos años que despues que este capitular es regidor ha visto hacerlo asi á sus antecesores.

El señor don juan de carbajal dijo que habiendo considerado y entendido las razones que el señor depositario general tiene hechas en su proposicion tan utiles al bien del posito á que se remite este capitular su voto y parecer es que el señor juan de torres loranca sea excusado del oficio de administrador del posito de que desde luego le ha por excusado y nombra en el tal oficio

al señor luis maldonado corral como persona que tiene entendidas las causas del posito y las ha remediando y las ha consultado con su exelencia.

El señor depositario dijo que demas de la proposicion que tiene hecha y votado en el cabildo que se tubo haller tres de este mes la eleccion y nombramiento hecho en el señor juan de torres loranca de administrador del posito de este año de seiscientos y catorce en el cabildo que se tuvo el dos de este presente mes es nula conforme al mandamiento de su exelencia señor visorrey por no haberse hecho ni guardado en ella el orden que en el se manda por todo lo cual y porque el dicho juan de torres loranca este presente año es alferes nombrado y como tiene acetado causa tan grave que es la superior que esta ciudad provee y por ser tal y acto tan publico trai consigo ocupacion presisa de aqui al tiempo que se saca que es por el mes de agosto previniendo tantas cosas como la causa pide de que son testigos fidedinos toda la republica y prencipalmente los caballeros de este cabildo que ya lo han sido y lo que resta del año tambien tiene su ocupacion porque las fiestas que la ciudad hace de ordinario por la solenidad de este dia que el señor alferes saca el estandarte real depende tambien disponer los del dicho alferes y por estas causas no porque haya otra ninguna en ninguna manera y porque el posito tiene necesidad para su administracion de caballero regidor muy desocupado principalmente este presente año que estan las cosas de el en el estado en que estan para que se mejoren de hoy en adelante de la administracion que ha tenido que cido ha tan corta estos años no ha habido en el maiz que ha entrado para pagar los salarios á las personas que se ocupan en la dicha administracion siendo tan caudaloso su caudal y puesto que pasan de cuarenta mill pesos y por hallar impedido para esta administracion y asistencia que pide al dicho juan

Entre el señor luis maldonado del corral.

Entre el señor luis maldonado del corral.



de torres loranca por este año este capitular por lo que toca de nuevo da por ninguno el nombramiento que en el se hizo de administrador de dicho pósito por este año en el cabildo de dos de este presente mes y porque el señor luis maldonado del corral aunque le sea de trabajo por el bien universal de esta republica y por lo que con su excelencia de el señor visorrey y ha tratado y comunicado en esta causa siendo administrador el año pasado de seiscientos y treze y en conformidad de la ordenanza de poder ser relejido le nombra y elije por administrador del dicho pósito por este año de seiscientos y catorce y pide y suplica al señor corregidor se sirva de declarar por nula la dicha elección hecha en el dicho en juan de torres loranca de tal administrador y así mismo declarara el dicho señor luis maldonado corral por administrador del dicho pósito por este año por las causas y razones que tiene dichas.

El señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda dijo como el señor depositario.

El señor don fernando de la barra dijo como el señor don juan de carbajal.

El señor luis maldonado corral dijo quel entendido y que es en quel cabildo que se celebros en dos de este presente año y mes le tiene por juridico y que no se puede contrabener á el en el todo ni en parte y así justicimamente se admitio el hacerle merced de escusarle del oficio del posito proveyendo lo que convino y se pudiera prover en cualquiera de los demas caballeros y esto se guarde.

El señor luis pacho dijo que no ha entendido.

El señor corregidor dijo que proveyendo á lo pedido por el señor alonso sanchez montemolin á serca de declarar por nula la eleccion hecha en el señor juan de torres loranca en el cabildo de dos de este mes no habia lugar de darla por nula porque la ciudad

junta toda aquel dia en su cabildo fue de parecer con advertencia del escribano de consentimiento de casi todos los caballeros regidores que cuando en la eleccion de algun oficio tenia conformidad de votos sin que uno solo se apartase del sentimiento comun de los demas se pudiese hacer publica la eleccion y por esto se hizo en este caso del administrador del posito así y en algunos otros en que hubo la misma conformidad y en cuanto á la otra parte en que pide el señor depositario general que declare por nuevamente electo al señor luis maldonado corral en este oficio dijo que el no tiene voto ni facultad para hacer nombramiento en este cabildo y que solo se le permite que mande guardar la parte que la ciudad huviere acordado por mayor numero de votos y como quiera que hasta ahora ni hay tal determinacion de la ciudad ni se ha llegado á votar tampoco nuevo nombramiento de administrador como se ve con que habiendo en este cabildo hoy la diferencia de votos que se ha visto no ha llegado á votarse por votos secretos que el caso para que les mandan votar el señor marques de montesclaros por su mandamiento y así no tiene obligacion de declarar á ninguno por nombrado y en cuante lo que la ciudad ha pasado hoy en su cabildo dijo que se guarde la mayor parte, digo, lo que la mayor parte hubiere pasado.

El señor alonso sanchez montemolin dijo que de no declarar el señor corregidor por nula la eleccion hecha el señor juan de torres loranca administrador del posito en el cabildo de dos de este presente mes y así mismo por no declarar por tal administrador al dicho señor luis maldonado del dicho posito por este año en conformidad de los mas votos como consta en este cabildo hablando con el acatamiento debido apela para ante los señores diputados presidente é oidores de esta real audiencia ante quien pide se vaya á hacer relación y para ello

ACTAS DE CABILDO

mande al escribano del cabildo dicho mandamiento de su exe los demas autos hechos en esta los cabildos de dos tres y cua te mes y la ordenanza del di o que sobre esto dispone. or corregidor dijo que por diferencia de votos que hoy en este cabildo como lo ha di al auto que ha proveydo pedia quiera nombramiento que se or votos secretos conforme á lo esto por el mandamiento que cita el depositario general y esta circ uncia no la ha habido el no p e con la facultad que su oficio le da en este ayuntamiento prover mas de que se guarde lo que la ciudad ha pasado por mayor parte como lo tiene proveido y á la apelacion interpuesta por el señor depositario general que se oye y que el escribano baya ha hacer relacion á la real audiencia y lleve los papeles que el señor depositario general cito en su apelacion y todos los tocantes á este modo de elecciones y actos particulares della de los años pasados despues de este mandamiento el señor don francisco de torres y el señor don juan de carvajal y el señor don melchor de bera y el señor don fernando de la barrera dijeron que se afirman en la apelacion fecha por el señor depositario alonso sanchez monte molin.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra escribano.

*En la ciudad de mexico  
viernes diez dias del mes de  
enero de mill y seiscientos  
y catorce años*

Los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saver don alonso tello

de guzman corregidor don francisco de trejo albaro de castrillo luis pachon mejia regidores.

Este dia entraron en el cabildo juan fernandez de salazar alcaide de la alondiga y cristobal de vergara oficial mayor de la alcabala y francisco nuñez basurto contador de propios y agustin de bustamente juez de la romana y jacininto... y.... velasquez oficial de contaduria de la alcabala ministros nombrados por esta ciudad los cuales cada uno de por si juro por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios y guardar las ordenanzas dellos y todo lo demas que estan obligados y á la asolucion del dicho juramento dijeron si juro y amen.

La ciudad de conformidad habiendo tenido noticia de quel alcalde mayor de tanepantla un dia de estos pasados quizo entrar en la ermita de nuestra señora de los remedios con vara alta y tener silla en la misma iglesia contravi niendo á la preminencia de la ciudad y á la real ejecutoria que sobre esto tiene acuerdo quel señor depositario general vusque esta ejecutoria y con ella requiera al dicho alcalde mayor de tanepantla la guarde y cumpla con las penas que en ella se contiene y haberlo hecho tome testimonio y con la misma le entregue al escribano mayor de cabildo en cuyo poder estaba y se le notifique luego.

Este dia se vido una peticion de josepe gonzalez sastre del tenor siguiente.

Joseph gonzalez sastre vecino de esta ciudad digo que yo ha mucho años que en ella he usado el dicho mi oficio y por ser como soy muy pobre no me he examinado del y para lo poder hacer y tener tienda publica atento que sustento madre y hermanas doncellas y que luego no puede ser el hacer el dicho examen á vuesa señoria pido y suplico se sirba de mandarme conceder licencia por tiempo de un año para que libremente pueda tener cuenta abierta

Re Sol  
alcal  
de la  
quizo  
con y  
remes

La e)

del dicho oficio sin que los vedores y alcaldes del me lo impidan con calidad de examinarme en fin de año que en ello recibiré bien y merced con justicia que pido jusepe gonzalez.

Y vista se le dio licencia por seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion del prior de san sebastian de los indios.

Fray geronimo arias prior del convento de san sebastian de la orden de nuestro padre san agustin y los vecinos del dicho barrio pedimos y suplicamos á vuesa señoria sea servido de hacernos merced de mandar aderezar la puente de la calle real que esta conjunta al dicho convento por quanto no se puede pasar á el y se impide el bien de comunicar el bien de los santos sacramentos y agora de presente del juvileo y estacion del dia de san sebastian y asi pedimos y suplicamos á vuesa señoria la mande aderesar para el dicho dia. fray geronimo arias pedro lopez hidalgo albaro de paredes francisco fernandez.

Y vista acuda al señor corregidor.

Entro el señor don juan de carbajal.

rea. Entro el señor don francisco escudero.

Este dia se vido una peticion de francisco aleman del tenor siguiente.

Francisco aleman vecino de esta ciudad digo que vuesa señoria me hizo merced de nombrar por alcaide de la alameda de esta ciudad para este año de seiscientos y catorce y á causa de estar muy malo de tabardete á cuya causa no puedo servir el dicho oficio y por ello me desisto del á vuesa señoria pido y suplico mande nombrar en mi lugar á quien fuere servido y nuestro Señor &.

E visto por la ciudad le dio por despachado del dicho oficio el dicho francisco de aleman y se de villete para nombrar el lunes.

Este dia se vido una peticion de savedra. Bernardino de sabedra residente en esta ciudad dice que con licencia

de vuesa señoria el quiere poner escuela para enseñar pupilos á ler y á escribir y á contar y buenas costumbres con el favor de Dios y porque al presente esta imposibilitado para poderse examinar pide y suplica á vuesa señoria se sirva hacerle merced de darle licencia para poner la dicha escuela por tiempo de seis meses para que dentro dellos pueda examinarse que en ello recibiran muy gran bien y merced bernardino saavedra.

Y vista se acordo que el señor albaro de castrillo informe de la vida y costumbre de este hombre.

Este dia se vido una peticion de gonzalo hernandez del tenor siguiente.

Gonzalo hernandez serrillo vecino de esta ciudad digo que yo tengo en arrendamiento una casa de esta ciudad en la callexa de los roperos que es la numero treinta y dos la cual tengo por todo este año de seiscientos y catorce y pagado ya el arrendamiento della como consta de esta carta pago de que hago demostracion y al presente me es fuerza hacer ausencia de esta ciudad y asi tengo necesidad de traspasar la dicha casa á bartolome martin vecino de esta ciudad y hombre abonado á vuesa señoria pido y suplico lo haya por bien en que recibire merced con justicia.

Y vista que informen los señores diputados de propios ó cualquiera.

La ciudad de conformidad acuerda que el señor luis pacho mejia obrero mayor vea una memoria que ios señores diputados de propios tienen del adereso que es menester hacer en una de las casas de la ciudad que se arrendo este año con esta obligación y conforme á ella haga que se adereso la casa.

Este dia se vido una peticion de francisco nuñez basurto contador de propios del tenor siguiente.

Francisco nuñez basurto digo que vuesa señoria fué servido de nombrarme por contador de propios de esta ciudad en lugar de santos dias de vi-

llegas que hasta aquí ha usado el dicho oficio y para que yo lo pueda continuar como conviene tiene necesidad que al tiempo y cuando mi antecesor me entrego los papeles que estan á su cargo me de una relacion sumaria del estado que tienen hoy las cuentas y negocios tocantes á los propios de esta ciudad para con mas asierto servir al dicho oficio. a vuesa señoria pido y suplico lo provea y mando como cosa que tanto importa en que recibire merced con justicia francisco nuñez basurto.

Y visto que los señores diputados de propios hagan que santos días de villas de la relacion á francisco nuñez basurto que pide.

Este dia se vido una peticion de juan romero.

Juan romero maestro de canteria digo que vuesa señoria me hizo merced de nombrarme por alarife de esta ciudad y por estar impedido de salud y haber de hacer ausencia de esta ciudad no puedo servir al dicho oficio á vuesa señoria pido y suplico me haya por escusado y mande nombrar otra persona que sirva el dicho oficio juan romero.

Y vista se dió por desistido y para nombrar el lunes se de villete.

La ciudad acuerda que el señor obrero mayor lleve consigo al presente escribano mayor y haga que se notifique á un vecino de la calle de san agustin que se llama matias del castillo que la ciudad le manda que el empedrado que en la puerta de su casa hace le ajuste con el peso de la calle y le iguale dentro de hoy en todo el dia y no prosiga adelante con la obra con apercibimiento que mañana se demolera todo á su costa y será castigado con todo rigor.

La ciudad acuerda que informe sobre el bien del arte mayor de la seda el señor luis pacho.

Entro el señor don melchor de vera.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana  
treze de enero de mill y seiscientos  
y catorce años.*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor francisco rodriguez de guebara alguacil mayor don francisco de torres santaren don juan de carbajal luis pacho mejia don melchor de vera regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y sertifico haber llamado á todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo lunes treze de enero á las ocho horas de la mañana para nombrar alarife de propios y guarda de la alameda por cuanto an fecho dejacion y para ver un auto de la justicia y diputados de alcabala del año pasado sobre las posturas fechas en la alcabala de los esclavos.

Y para ver dos autos de su exelencia el uno sobre los pedidos por los pregoneros sobre la ordenanza de los sastres de la prohibición de los vestidos nuevos en almoneda y el otro de nombramiento de persona para cobranza de las deudas de sisa y sobre todo resolver y determinar en el dicho cabildo lo que convenga. don alonso tello.

Este dia abiendo entendido la ciudad que nuestra señora la marquez de guadalcazar fue nuestro señor de alumbrarla de una hija de cuyo buen suceso ha tenido muy gran gusto se acordó que de parte de esta ciudad se lo manifiesten á sus exelencias del señor marquez y marquez dando la norabuena de parte de esta ciudad los señores corregidor de esta ciudad y el alguacil mayor don francisco de torres santaren y don juan de carbajal y asi mismo se acuerda que esta noche se pongan luminarias en estas casas de cabildo y el señor obrero mayor luis pacho mejia las haga poner de la misma manera que la vez pasada y ferman-

do de rosas cumpla las libranzas que diere el dicho señor obrero mayor y por cuenta de los mismos gastos el dicho señor luis pacho mejia disponga los sitios para la carrera que ubiere de hacerse á cuenta de gastos dichos.

Esta ciudad suplica al señor corregidor mande pregonar hoy que esta noche todos los vecinos de esta ciudad pongan luminarias.

Entro el señor don leonel de cervantes.

La ciudad de conformidad nombro por alarife de propios de esta ciudad por haberse desistido juan romero en el cabildo pasado á francisco millan.

La ciudad de conformidad atento á haberse desistido francisco aleman de guarda de la alameda nombra á francisco de castro el cual guarde las ordenanzas y con ello se le de titulo.

Este día se vido un auto de la justicia y diputados de la alcabala del año pasado de seiscientos y trese que es del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico á diez y siete dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y treze años los señores justicia y diputados de la alcabala del encabezamiento de esta ciudad dijeron que por quanto el alcabala de los esclavos que se venden en esta ciudad esta rematada por este presente año en cinco mill pesos de oro comun y habiendose traído en pregon para rematar la dicha renta para los años que se restan del dicho encabezamiento que son los venideros de seiscientos y catorce quince y diez y seis hay postura de tres mill y cien pesos en cada un año de los dichos tres años y no á habido quien haga mayor por postura hasta agora en la dicha renta y por ser la baja que ba á decir de mill y novecientos pesos no se han determinado á rematarla por tanto mandaron que se de noticia al cabildo justicia y regimiento del estado que tiene la dicha renta de los dichos esclavos para que en razon de ello ordene lo que convenga y asi lo mandaron y que el escriba-

no mayor del cabildo saque un tanto de este auto y lo lleve al cabildo el primer dia que hubiere y haga relacion dello y lo rubricaron ante mi don fernando alfonso carrillo corregidor don fernando alfonso carrillo.

Y visto por la ciudad acordo que esta causa la remite á la justicia y diputados de alcabala para que ordenen en ello lo que mas convenga á la buena administracion y cobro de esta renta los cuales lo vean con brevedad lo que se debe hacer en ello.

Entraron los señores don francisco trejo y francisco escudero.

Este dia habiendo visto los autos sobre lo que los pregoneros piden se declare las condiciones con que se les an de dar las dichas pregonerías y la revocacion de la ordenanza que piden y de la prohibicion de los bestidos nuevos en la almoneda y el auto de su exelencia sobre la remicion á la ciudad para determinar sobre este caso lo que convenga con parecer del señor corregidor los dichos acordaron de conformidad con el señor corregidor que la justicia y diputados de propios saquen á pregon esta renta y la rematen con condicion que se ha de guardar la ordenanza que dispone que en las almonedas publicas no se vendan vestidos nuevos sellados ni por sellar y se les remite las posturas hechas por juan bautista de leon de trescientos y cincuenta pesos en cada un año con esta condicion y en lo demas del remate se guarden las leyes y ordenanzas que sobre esto hablan.

Este día se vido un decreto de su exelencia en conformidad de la consulta que se le hizo por la ciudad sobre nombrar persona para la cobranza de las deudas de la sisa que es del tenor siguiente.

Mexico nueve de enero de mill seiscientos y catorce su exelencia nombra á Juan de altuna para esta cobranza dando fianzas á contento de las personas que tienen las llaves de la caja de la sisa y se le señala por premio de es-

to á ocho por ciento de lo que cobrará con que haya de dar diligencias hechas para lo que no cobrará y se dejare de meter en la dicha caja de la sisa y visto por la ciudad de conformidad acuerdo que este decreto se guarde y ejecute como en el se contiene y en su cumplimiento se notifique á Juan de altuner de las fianzas conforme al decreto de su exelencia así en la cantidad como en la aprobación á contento de las personas que tienen las llaves de la sisa y dadas se traigan para que se de recaudo y lo cumpla dentro de veinte días.

Este día se vido una petición de Francisco Nuñez Basurto contador del tenor siguiente.

Francisco Nuñez Basurto contador de esta ciudad pido que para que las libranzas que se hacen por este cabildo se justifique como conviene y para que se les libre y pague los salarios de las personas que los tienen señalados desde el día que por sus títulos se les manda pagar es muy conveniente y necesario que todos los títulos y nombramientos que están dados y se dieren á las dichas personas se tome razón de ellos en la contaduría de mi cargo y mientras esto no se hiciere no se les libre y pague los dichos salarios por el error que en esto puede haber. á vuesa señoría pido y suplico así lo provea y mande por auto acordado del cual se me de testimonio para que este con los demás papeles de la dicha cuenta en que recibire merced con justicia Francisco Nuñez Basurto.

Y visto por la ciudad acuerdo que se haga como lo pide y no de otra manera.

Este día se vido una petición de Juan Ruzguillen del tenor siguiente. (No esta la petición).

Y vista se de villete para el viernes.

Este día se vido una petición de Antonio de Beteta del tenor siguiente.

Antonio de Beteta digo que vuesa señoría me hizo merced de nombrarme por solicitador de la alcabala del

encabezamiento y por ocupaciones que tengo no puedo acudir al ejercicio del dicho oficio por lo cual me desisto del para que vuesa señoría nombre en el la persona que fuere servido.

A vuesa señoría pido y suplico me haya por desistido en que recibire merced & Antonio de Beteta.

Y vista se dio por desistido y se de villete para el viernes para nombrar.

Este día se vido una petición de Domingo de Ochoa del tenor siguiente.

Domingo Ochoa mayordomo del posito del mais desta ciudad nombrado por vuesa señoría y para el huso del vuesa señoría á mandado de fianzas en cantidad de ocho mill pesos y para ello ofrezco por mis fiadores al capitán Jorge Leon Andrade en dos mill pesos- á Miguel Madaleno merceder en otros dos mill pesos- á Antonio Hernandez escribano del de entradas de la cárcel de esta ciudad en dos mill pesos- á Alonso Martinez Lopez obrero de la catedral en dos mill pesos de dicho oro.

A vuesa señoría suplico mande se admitan y quel escribano del cabildo de esta ciudad los reciba y pido justicia. Domingo Ochoa.

Y vista se de villete para el primero día viernes.

Este día se vido una petición de Antonio de Beteta sobre los resagos de alcabalas ques del tenor siguiente.

Antonio de Beteta á quien esta ciudad nombro por recetor de la alcabala de resagos con cargo de dar fianzas en cantidad de diez mill pesos digo que yo ofresco para el dicho efeto y en su cumplimiento las fianzas siguientes

A Francisco Antonio de Ayala en ocho mill pesos- á Juan Fernandez de Salazar alcaide de la alhondiga en dos mill pesos de oro comun.

A vuesa señoría pido y suplico mande admitirlas dichas fianzas y se me de el título y comision para cobrar la dicha alcabala Antonio de Beteta.

Y vista se de villete para el primero día viernes de cabildo.

Villete.

Villete.

Villete.

Villete.



Don Alonso Telle.— Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico*

*viernes por la mañana diez y siete dias del mes de enero de mill y seiscientos y catorce años*

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor francisco escudero de figura albaro de castrillo luis pacho mejia don melchor de vera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello se le dio que es el siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana viernes diez y siete de enero de mill y seiscientos y catorce años para ver una peticion de juan ruis guillen en que hacen postura en el abasto de las carnicerías y para nombrar solisidador de la alcabala en lugar de antonio de beteta y para ver las fianzas que ofrece antonio de beteta para la cobranza y resultas de la alcabala en que esta nombrado y para ver las fianzas que ofrece domingo de ochoa mayordomo del pósito de los maises y resolver en todo lo que convenga y se hara con los que binieren. don alonso tello.

Entro el señor don francisco santaren regidor.

lores. Entro el señor fernando de la barrera.

Este dia habiendo visto la notificacion fecha á esta ciudad por parte del señor depositario que fue acordado de conformidad que el señor francisco escudero lleve á los letrados desta ciudad ó cualquier dellos todos los autos y ca-

bildo fechos en razon del nombramiento y revocacion de administrador de los maises y les consulten si esta ciudad tiene obligacion á responder á esta peticion y teniendola vean lo que conforme á los dichos autos y cabildos allaren que esta ciudad deba responder y lo que asi allaren eso se responda que para seguirla la causa si lo fuere de esta ciudad el señor francisco escudero lo siga que para ello se le de poder y comision conforme que de derecho se requiere con todas las clausulas y fuerzas necesarias.

Este dia se vido la confirmacion que su exelencia señor marquez de guadalcazar hizo en sebastian roman del nombramiento que la ciudad le hizo de alguacil ejecutor y la certificacion y que se dio de haber dado las fianzas en la contaduria de la alcabala á contento de los señores justicia y diputados della.

Y por la ciudad visto mando que el dicho sebastian roman entre en este cabildo y habiendo entrado fué recibido del juramento y lo hizo por dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal alguacil ejecutor de la alcabala en los casos y cosas á el anejas y consernientes y á la asolucion de dicho juramente dijo si juro y amen y amen y el Sr corregidor le entrego la barra de la real justicia y se mando que los dichos señores justicia y diputados le den comicion para cobrar y el presente escribano mayor le de titulo de su nombramiento yo el escribano doy fe que tiene dadas las fianzas el dicho sebastian roman y estan aprobados por los dichos señores justicia y diputados.

Entro el señor don francisco de trejo. Regidor.

Este dia se notifico á la ciudad por parte del fiscal de su majestad un auto del real acuerdo sobre que exhiba dentro de tres meses los títulos y facultades que tiene para elejir alcaldes ordinarios en cada un año y visto por la

ciudad fué acordado que el presente escribano mayor de cabildo traiga á este cabildo todas las cédulas y títulos que esta ciudad tiene de su majestad para hacer estas elecciones y testimonios de los nombramientos y elecciones de tales alcaldes desde su principio que esta ciudad los ha hecho.

Este día se vido una escritura que presento fernando de rosas de diego ortiz de vega en que, en que aprueba la fianza que ofrece y esto por la ciudad fue acordado de conformidad se le de poder al dicho fernando de rosas para que haga lo contenido en el acuerdo de su nombramiento para cobrador de las resultas de propios conforme á el.

Este día toda la ciudad de conformidad nombro por solicitador de la alcabala desta ciudad á juan de ayala y se le de título y luego la ciudad acordo que lo que resta del villete se deje para el martes y para entonces se de para llamar á cabildo por los que se dieren en el.

Don Alonso Tello.—Don Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*martes veinte y uno de enero de mill y seiscientos y catorce años*

don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad por el rey nuestro señor dijo que habiendose dado villete para que la ciudad se juntase hoy á las ocho oras de la mañana á cabildo y son ya mas de las nueve y media y no habian venido regidores con quien poder hacer el dicho cabildo mando que se suspenda el dicho cabildo para mañana miercoles veinte y dos deste y el portero vuelva á llamar á los caballeros regidores,

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico*

*miercoles dadas las nueve veinte y dos de enero de mill seiscientos y catorce años.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa luis pacho mejia regidores. Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio á todos los caballeros que en el trae acentados y el villete es el siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes veinte y uno de enero de mill y seiscientos y catorce años para ver una peticion de juan ruiz guillen en que hace postura del abasto de las carnicerías desta ciudad y para ver las fianzas que ofrece antonio de beteta para la cobranza y resulta de alcabala en que ofrece domingo ochoa mayordomo del posito de los maises y para resolver todo lo que convenga y se hara con los que vinieren don alonso tello.

Este día se vido una peticion de juan ruiz guillen en que hace postura del abasto de las carnicerías que es del tenor siguiente.

Juan ruiz guillen vecino desta ciudad hago postura en el abasto de las carnicerías de ella por tiempo de dos años que han de comenzar á correr desde el día la pascua florida que vendra deste presente año y me obligo á dar ocho libras de vaca por un real y tres de carnero por otro dando fianzas con calidad y condición que se hayan de guardar todas las condiciones y calidades con que se hizo el remate en francisco hidalgo el año pasado de seiscientos

Juan ruiz  
vecino de  
ciudad sob  
abasto



y doce y con que en ninguna manera persona alguna pueda meter ni meta carneros en esta ciudad de dia ni de noche si no fueren los criadores el jueves para vender en rastro y que estos sean obligados á manifestar los que metieren cada semana y por cuanto á los regatones tienen por costumbre ir al pueblo de queretano y atrabesar los dichos carneros y ganados de poder de los fiadores los traen por la redonde desta ciudad y los venden á los que los matan de que se sigue perderse la real alcabala y cometerce gravisimos fraudes contra las ordenanzas de que resulta gran perjuicio á los obligados y para que esto se remedie hago la dicha postura con condision que ninguno pueda vender ni venda dentro de las cinco leguas si no fuere en el resto y las penas han de ser las ordinarias y perdidos los carneros y han de ser contra los compradores y contra los vendedores aplicadas por cuartas partes una de ellas para el obligado en silas dichas penas como los carneros y con condision que haya de poder matar libremente en la piedad que es del dextrito de esta ciudad dando el mismo peso de vaca para que el abasto sea mayor y con condición que su exelencia haya de confirmar y confirme la dicha postura conforme á la ordenanza á vuesa señoria pido y suplico mande admitir y admita la dicha postura con las dichas condiciones y que el último remate se haga en todo este mes y se aperciba para el por la necesidad que hay de prevenir el dicho abasto y pido justicia y en lo necesario &. juan ruiz guillen.

E visto por la ciudad se acordo que esta peticion la lleven á su exelencia los señores don francisco de trejo y francisco escudero de figueroa y la comuniquen y dello que su exelencia respondiendole den cuenta á esta ciudad y para ello balla el señor del cabildo con los papeles.

Este dia se vido una peticion de antonio de beteta del tenor siguiente.

Antonio de beteta á quien esta ciudad nombro por recetor del alcabala de resagos con cargo de dar fianzas en cantidad de diez mill pesos digo que yo ofresco para el dicho efeto y en su cumplimiento las fianzas siguientes.— á francisco antonio de ayala en ocho mill pesos á juan fernandez de salazar alcaide de la alhondiga en dos mil pesos á vuesa señoria pido y suplico mande admitir las dichas fianzas y se me de el titulo y comision para cobrar la dicha alcabala en que recibire merced, antonio de beteta.

E visto por la ciudad se acordo que se lleve á la justicia y diputados de la alcabala para que provean lo que convenga y la despachen con brevedad para que haga esta cobranza.

Este dia se vido una peticion de domingo ochoa que es del tenor siguiente.

Domingo ochoa mayordomo delposito del mais de esta ciudad nombrado por vuesa señoria ha mandado de fianzas en cantidad de ocho mill pesos y para ello ofresco por mis fiadores al capitán jorge de leon andrade en dos mill pesos.— á miguel madaleno mercader en otros dos mill pesos.— antonio hernandez escribano de las entradas de la carcel de esta ciudad en dos mill pesos.— alonso martin lopez obrero de la catedral en dos mill pesos. á vuesa senoria suplico mande se admitan y quel su<sup>no</sup> cabildo lo reciba y pido justicia, domingo ochoa.

Peticion de domingo ochoa.

E visto por la ciudad se acordo que se de villete para el viernes para esto.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana veinte y seis de  
enero de mill y seiscientos y  
catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexicano conviene á saver don alonso tello corregidor francisco rodriguez de guera vara alguacil mayor francisco escudero don francisco de torres santaren alonso diaz de la barrera correo mayor regidores.

Este dia entro en el cabildo antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad y el villete es el siguiente.

Fey villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y cuatro de enero á las ocho oras de la mañana para ver las fianzas que ofrece domingo ochoa para el oficio de mayordomo del posito de los maises en que esta nombrado don alonso tello.

Entiendase este villete para el lunes veinte y siete de enero y para ver la respuesta que traen los señores comisarios de su exelencia sobre la postura de las carneserias y resolver sobre todo lo que convenga y se ara con los que vinieren don alonso tello.

Este dia se notifico por parte del contador alonso de salazar baraona un auto del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico á diez del mes de enero de mill y seiscientos y catorce años el señor alonso salazar baraona juez contador y administrador general de tributos nuevo servicio y azoguez en esta nueva españa por su majestad dijo que mandaba y mando que luego se notifique al cabildo y regimiento desta

Auto del contador baraona sobre los maises

ciudad de mexico á su procurador general que dentro de quince dias primeros siguientes que corran de esta la notificacion metan en la real caja el valor de los maises que se han aconstumbrado a traer a esta ciudad para el posito della de la cosecha del año de seiscientos y trece para que se le den los rendimientos necesarios con apercibimiento que si asi no lo hicieren y cumplieren se sacaran los dichos maises á la real almoneda para que en ella se vendan é rematen en las personas que mas por ellos dieren y la dicha notificacion se pondra al pie de este auto y se traيرا ante el dicho contador y asi lo proveyo y firmo alonso de salazar baraona ante mi antonio salcedo.

E visto por la ciudad acuerdo que por la importancia que tiene la administracion en estos maices y estar entendida por el señor luis maldonado del corral por haberla dispuesto con particular cuidado y trabajo y que si a diferente persona se encomendase tenia alguna quiebra y no la inteligencia conviniente acuerdo que el señor luis maldonado prosiga en la administracion y despacho de los maises en el inter que la real audiencia determina la causa que está pendiente entre los señores juan de torres loranca y alonso sanchez montemolin y haga todos los despachos convenientes en esta administracion que para ello se le da comision y facultad que de derecho se requiere y se le de bista del auto que hoy se notifico y deste acuerdo y responda en nombre desta ciudad de dicho auto lo que convenga.

En m  
re de e  
614 año  
escriba  
tinque  
nombr  
al señ  
maldon  
corral  
dijo qu  
accepta  
guna  
porque  
de ac  
ello. d  
doy fe  
bastian  
de Tapi

Entro el señor don alonso de rivera. Regidor

Este dia el señor francisco escudero dio quenta á esta ciudad de como llevo el auto sobre la revocacion del administrador de los maises y lo que la ciudad debia haser en la causa á los letrados desta ciudad y que su parecer fué de que la ciudad no tenia obligacion de salir al pleito y el dicho parecer ques del doctor juan cano me entrego á mi el presente escribano mayor

y bisto por la ciudad se voto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dijo ques su parecer se de por respuesta á la peticion presentada por el señor depositario general á que se mando por la real audiencia dar treslado que se guarde el cabildo de cuatro de enero deste año en que se dio por rebocada la eleccion fecha en juan de torres loranca y que el señor francisco escudero haga presentacion desta respuesta ante la real audiencia.

res. Entro el señor don melchor de bera y luis pacho.

El señor francisco escudero dijo que el ha cuidado, digo, acudió á los letrados con todos los autos fechos sobre esta causa y en que en conformidad dello trajo el parecer que presento firmado del doctor juan cano y conformandose con el como se conformo no tiene mas que botar en esta causa.

El señor don francisco de torres santaren dijo que lo que tiene votado en esta causa eso dise que se de por respuesta de cuatro de enero.

El señor correo mayor dijo que el no se ha allado en los cabildos de tres ni cuatro de enero sino en el de dos del dicho mes donde se nombro por administrador de los maises al señor juan torres loranca y quel fue deste parecer y asi agora se ratifica en el revalidando el nombramiento hecho en el dicho señor juan de torres loranca y este es su parecer.

El señor don alonso de ribera dijo que se conformaba con el parecer de los letrados que el señor francisco escudero trujo á este cabildo.

El señor luis pacho dijo que no ha entendido.

El señor don melchor de bera dijo que ha entendido y ques su voto y se responda lo que voto en el cabildo de cuatro de enero.

El señor corregidor mando que se guarde la mayor parte ques el voto del señor alguacil mayor.

Este dia se vido la peticion de fian-

zas que ofrece domingo de ochoa para la mayordomia del posito de los maises ques del tenor siguiente.

Domingo ochoa mayordomo del posito del mais desta ciudad nombrado por vuesa señoria y para el uso de vuesa señoria mando de fianzas en cantidad de ocho mill pesos y para ello ofrezco por mis fiadores al capitan jorge de leon andrade en dos mill pesos.

A miguel madaleno mercader en otros dos mill pesos.

Antonio hernandez escribano de las entradas de la carcel desta ciudad en dos mill pesos.

Alonso martin lopez obrero de la catedral en dos mill pesos de oro.

A vuesa señoria suplico mande se admitan y que el escribano del cabildo desta ciudad los reciba y pido justicia, domingo ochoa.

En el cabildo de veinte y dos de enero de mill y seiscientos y catorce que se de villete para el viernes e visto por la ciudad se voto. Auto.

El señor alguacil mayor dijo que admite al capitan jorge de leon andrade en dos mil pesos y á miguel madaleno en los otros dos mil y á alonso martinez lopez en mil y de los tres que faltan dé otros en su lugar para el primero cabildo.

El señor francisco escudero dijo asi.

El señor don francisco santaren dijo asi.

El señor correo mayor dijo asi.

El señor don alonso de ribera dijo que admite a los dichos jorge de leon andrade y miguel madaleno.

El señor luis pacho dijo asi.

El señor tesorero don melchor que es asi.

El corregidor se guarde lo botado por mayor parte que es el voto del señor alguacil mayor y se notifique al dicho domingo de ochoa que para el próccimo cabildo de los tres mill pesos de fianzas que faltan á contento desta ciudad.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia que presento antonio de arrioja ques del tenor siguiente.

Antonio de  
rioja.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar &. por cuanto antonio de rioja á cuyo cargo estan las obras y reparos de la cañería de la agua desta ciudad de mejico me a echo relacion que conforme al asiento que con el se tomo para las dichas obras se le a de pagar cada tercio adelantado de lo que con el se concerto y el ultimo del año a comenzado ahora á correr y para que se le pague me pidió manda se librarle lo que montare y por mi visto por el presente mando á las personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa desta dicha ciudad que de lo procedido della den y paguen al dicho antonio de rioja lo que conforme á su remate pareciere debersele y de haber por las dichas obras que con este mandamiento y su carta de pago se le pasaran en data fecho en mexico a once del mes de enero de mil y seiscientos y catorce años al marques de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Regidor.

Entro el señor don francisco de trejo.

E visto por la ciudad acordo que se le libre conforme al remate hecha la cuenta por el órden que se suele y acostumbra en la contaduria de esta ciudad y conforme á su remate.

Salio el señor don francisco Santaren.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Villete.

Este dia habiendo tratado sobre la respuesta y apuntamientos que su excelencia dio sobre la postura del abasto de las carnicerías hecha por juan ruiz guillen la ciudad acordo que para mañana martes á las ocho se de villete para cabildo para ver las posturas hechas en el abasto de las carnicerías y se traigan vistos los autos.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*martes por la mañana veinte  
y ocho de enero  
de mil  
y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa luis maldonado albaro de castrillo don juan de carbajal luis pacho regidores.

Entro el señor correo mayor.

Regidor

Entro el señor alguacil mayor.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junta á cabildo mañana martes veinte y ocho de enero á las ocho oras de la mañana para ver las respuestas que traen los señores comisarios en razon de la postura que juan ruiz guillen ha hecho en el abasto de las carneserías desta ciudad y ordenar y resolver lo que convenga don alonso tello.

Villete.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Regidor.

Fuese el señor correo mayor.

Salte regi

Este dia habiendo visto los autos presentados de los obligados y los apuntamientos que dio su excelencia sobre lo pedido por juan ruiz guillen en la postura del abasto y habiendo conferido y tratado la ciudad acordo de conformidad que el señor corregidor haga conforme á entendido de la ciudad las adiciones á estos apuntamientos del marquez y de los señores don francisco de trejo y francisco escudero lleven estos á su excelencia para que provea lo que fuere servido.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de México*

*viernes treinta y uno  
de enero de mil y seiscientos  
y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis pachó mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de bera tesoro de la casa de la moneda regidores.

Este día acordo la ciudad de conformidad que el señor don francisco de trejo escriba á su magestad la carta que esta ciudad escribió en los navios pasados en razon de que se sirva condender en que los padres descalzos de esta provincia le suplican añdiendo las seis casas de su religion y tambien se añada que la dicha carta que por causas que mobieron fué conveniente quitar la que fundaron en acapulco para ponerla en parte comoda y mayor hermandad de españoles.

Y así mismo acordo la ciudad que el señor alguacil mayor exhiba al generalísimo y comisario general de indias la aprobacion general que ha abido en el capitulo que presidio el padre comisario general fray cristobal ramirez.

Este día el señor depositario general dijo que en cumplimiento de lo que le esta mandado por la ciudad ha sacado testimonio del pleito de don francisco de la torre tesoro de la cruzada para este segundo de aviso que es el que exhibe para que la ciudad ordene lo que se ha de hacer.

Y así mismo advierta á la ciudad que el pleito que se siguió en la vicita ante el señor doctor antonio de morga contra francisco hidalgo difunto y sus fiadores del tiempo que fue mayordo mo pronuncio sentencia en este pleito por la cual le mando bajar los beinte y cuatro mill pesos que pretendia del tiempo que tubo las carnicerías á su cargo y limpieza desta ciudad y en

conformidad de lo que la ciudad le ordeno cuando dio auto dello apelo de la dicha sentencia para el real consejo de las indias y se ha de seguir conviene que se de aviso al ajente de esta ciudad que esta en corte para que se presente en el dicho grado de apelacion y envíe mejora que la ciudad ordene lo que convenga.

La ciudad acordo que en cuanto á la primera parte que el señor alguacil mayor y el depositario general despache á pedro de zavalá el dicho testimonio con los poderes que esta ciudad le tiene dados duplicando las cartas que se le embiaron en el primero de aviso para este segundo donde se envíen con el despacho.

Y en cuanto al pleito de francisco hidalgo se acuerda que el señor depositario general lo lleve á uno de los letrados desta ciudad para que de parecer habiéndole visto de lo que debia la ciudad hacer en el y lo traiga á este cabildo para que se ordene lo que convenga y para ello se de villete.

Este día acordo la ciudad de conformidad que los señores alguacil mayor y alonso sanchez montemolin depositario general escriban una carta á su magestad en su real consejo de indias se sirva onrrar á esta ciudad en ordenar que los señores vizo rreyes llamen de merced á los corregidores desta ciudad y les den silla cuando le fueren á ver y hablar por ser cabeza desta ciudad y ella serlo deste reyno y tambien se le suplique se sirva mandar que en las partes donde se hayaren los alguaciles mayores de corte sin el audiencia haya de preferir y le prefiera el corregidor desta ciudad en el asiento y lugar como juez ques y el alguacil mayor ejecutor y se le escriba al agente desta ciudad así lo pida en el real consejo de indias y la despache y trate con muchas veras enviando cedula dello en la primera ocasion.

Este día se vido una peticion de francisco lopez borrego del tenor siguiente. Francisco nuñez borrego oficial de

Villete.



confiteria digo que yo ha muchos años que he deprendido el oficio de confitero en esta ciudad de mexico y por que al presente estoy muy pobre y necesitado y no tengo con que poderme examinar á vuesa señoria pido y suplico me mande dar licencia por tiempo de un año que dentro del yo me examinare en que recibire merced francisco nuñez borrego.

E visto por la ciudad se acordo que el señor don francisco de trejo informe.

Este dia se vido una peticion de nicolas gonzalez ques del tenor siguiente.

Nicolas gonzalez vecino desta ciudad digo que yo ha muchos años que he usado el oficio de sastre en esta ciudad y por estar tan pobre como estoy y necesitado con hijos y mujer no puedo examinarme al presente á vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme dar licencia por tiempo de un año para que pueda usar el dicho oficio que dentro del yo me examinare y recibire muy grande merced.

E vista por la ciudad se acordo que el señor francisco escudero informe.

Este dia se vido una peticion del señor don francisco de torres del tenor siguiente.

Don francisco de torres santaren digo que yo he servido el oficio de diputado de propios en este año de seiscientos y treze á vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar que se me libere el salario del dicho año y pido justicia don francisco de torres santaren.

E visto por la ciudad mando se traigan los autos para el primer cabildo.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo con cierto decreto y parecer que todo ello es del tener siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor de este cabildo digo que ami se me deben los salarios que vuesa señoria me paga en cada un año que son cuatrocientos y cincuenta pesos por el despacho de propios y quinientos por el de maises y el tercio ultimo del salario de cuatrocientos de sisa de

todo el año pasado de seiscientos y treze que los he servido y no se me ha librado.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren segun es constumbre en los generos que se está destinado sobre que pido justicia don fernando alfonso carrillo.

En el cabildo de diez de enero de mil y seiscientos y catorce informen los señores diputados de propios ó cualquier de sus mercedes.

Por los libros de propios y sisa y posito que estan en la contaduria desta ciudad (de su magestad y mandamientos) y por los recaudos y ejecutorias cedula de su magestad y mandamientos de los señores virreyes de que ha hecho demostracion don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo consta que al que ha usado el dicho oficio le esta señalado de salario por cuenta de propios cuatrocientos y cincuenta pesos y por la de sisa cuatrocientos y por la del posito quinientos pesos de oro comun en cada un años de los quales parese que le esta por librar al dicho don fernando carrillo los salarios de todo el año de seiscientos y treze porque hasta fin del de seiscientos y doze le esta librado lo que toca á propios y sisa por este cabildo como parece por el libro de libranzas de la dicha contaduria y el del posito por dos libranzas del regidor baltasar de herrera guillen difunto administrador que fue del conforme á lo cual yá que há cumplido con el tener los libros que se le manda de que as mismo hizo demostracion y que por su persona ay la de su teniente ha servido con puntualidad siendo vuesa señoria servido se le podran librar los dichos salarios del dicho año de seiscientos y treze mexico veinte y tres de enero de seiscientos y catorce años albaro de castrillo francisco nuñez de basurto.

E visto por la ciudad se acordo que el salario de propios y sisa del dicho año se libren y pagen fecha la cuenta con que en el de propios el mayordo-

mo guarde el auto acordado... y se tome razon en la contaduria desta ciudad desta libranza.

Y en cuantó al salario del posito informe el señor luis maldonado de corral administrador que fue del año pasado de seiscientos y treze años.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzalez del tenor siguiente.

Antonio gonzalez portero de vuesa señoria digo que ami se me debe el salario que se cumplio á fin de diciembre deste año.

A vuesa señoria pido y suplico mande al mayordomo de propios me pague que en ello recibire bien y merced con mas los ocho pesos que me dan del vino y ostias que pongo todo el año en la capilla desta ciudad antonio gonzalez.

En veinte y siete de enero de seiscientos y catorce informe el señor don juan de carbajal.

En cumplimiento del auto de vuesa señoria me he informado que antonio gonzalez portero de vuesa señoria ha servido su oficio con puntualidad por lo qual siendo vuesa señoria servido se le puede librar su salario que hecha la cuenta que este es mi parecer salbo & fecho á doce de enero de mill y seiscientos y catorce años don juan de carbajal.

E vista se acordo que se le libre conforme al parecer fecha la cuenta como se acostumbra.

Este dia se vido una peticion del doctor juan de leon castillo (capellan desta ciudad) del tenor siguiente.

El doctor juan de leon castillo capellan desta ciudad digo que ami se me debe de mi salario lo que resta del año pasado de mill y seiscientos y treze.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre y pague lo que asi se me debe en que recibire merced y nuestro señor & el doctor juan de leon castillo.

En treze de enero de seiscientos y catorce informe el señor alguacil mayor.

En cumplimiento del auto de vuesa señoria á mayor abundamiento por no haber hecho ni acostumbrado á informar desto por estar siempre presente vuesa señoria á la ocupacion del capellan y costarle su cuidado digo que á acudido á su ministerio con puntualidad y este es mi parecer salbo & fecho á trez de enero de mill y seiscientos y catorce francisco rodriguez de guevara.

E visto por la ciudad se acordo que se le libre conforme al parecer con que el mayordomo guarde el auto.

Este dia se vido una peticion de luis de aguilar oficial del oficio de sastre en que pide se le dé licencia que la dicha peticion es del tenor siguiente.

Luis de aguilar oficial de sastre y jubetero vecino desta ciudad digo que yo estoy muy pobre y con mujer é hijos y no tengo dineros y para poderme examinar por maestro de el dicho oficio por tanto á vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para que por seis meses pueda tener tienda publica del dicho oficio de jubetero y sastre para que en este tiempo pueda ganar para poderme examinar por maestro del dicho oficio que en ello recibire bien y merced con justicia luis de aguilar.

E visto por la ciudad se acordo que informe el señor alguacil mayor.

Este dia se vido una peticion de joan romero persona que ha servido el oficio de alarife desta ciudad que es del tenor siguiente:

Juan romero vecino de esta ciudad digo que por vuesa señoria fui nombrado por alarife de esta ciudad el año pasado de mill seiscientos y treze y se me debe de mi salario el tercio postero—soy muy pobre y tengo necesidad.

A vuesa señoria pido y suplico se me mande pagar luego y pido justicia juan romero.

E visto por la ciudad se acordo que el señor luis pacho obrero mayor informe.

Este dia se acordo que se haga la li-

branza general de los caballeros regidores de treinta y tres pesos y granos á cada uno del año pasado y no de otros oficios.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico*

*biernes siete de hebrero de mill y seiscientos y catorce años.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal y francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis pacho mejia regidores don melchor de vera tesorero de la casa de moneda.

Salio del cabildo el dicho don francisco de torres santaren regidor.

Este dia se vieron y hizo relacion de los autos hechos en la causa y pedimento del señor don francisco de torres santaren en razon de que se le libre su salario de diputado de propios del año pasado de seiscientos y treze y habiendose conferido sobre todo se acordó de conformidad que los dichos autos y ordenanzas hechas en esta razon se bean por los dos letrados de esta ciudad para que den parecer sobre ello y dado se traiga á la ciudad para pro ver sobre el lo que convenga.

Regidor.

Entro el señor don francisco de torres santaren.

Este dia se vido una peticion de sebastian ricalde ques del tenor siguiente.

Sisa.

Sebastian de ricalde en nombre de juan de zabala alguacil mayor desta corte digo que como consta y parece por este mandamiento que presenta el señor marquez de guadalcazar virrey des ta nueva españa manda se le den á mi

parte mill pesos de oro comund para el empedrado de la calle de tacuba desta ciudad los cuales se saquen de la caja de la sisa que esta ciudad tiene y para questo tenga efeto á vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza para ello y pido justicia sebastian de ricalde.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por quanto el licenciado diego nuñez morquecho oidor desta real audiencia me ha hecho relacion que por mi le estaba encargado el empedrado de la calle de tacuba desta ciudad el cual como era notorio ha de ser de nuevo trabajo y gasto por la necesidad que tiene de tierra y falta grande que ay della y para començarla á llevar y la piedra y demas materiales necesarios será menester luego mill pesos de oro comun de la caja de la sisa desta ciudad ques la tercia parte que le toca á pagar conforme á la ordenanza que por mi esta dada pidiendo mandase entregarlos á juan de zavala alguacil mayor desta corte y como vecino desta dicha calle esta nombrado por depositario de todo lo que se repartiere y cobrarse para el dicho empedrado y por mi visto por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa desta dicha ciudad que de lo procedido della den y entreguen luego al dicho alguacil mayor juan de zavala ó á quien su poder hobiere mill pesos del dicho oro á cuenta de la tercia parte que le cabe á pagar la dicha sisa conforme á lo que le esta proveido del empedrado de la dicha calle de tacuba los cuales baya gastando y distribuyendo en esta obra conforme á la orden que le diere el dicho licenciado diego nuñez morquecho que con este mandamiento y el recibo que hiciere se les pasara en data y el dicho juan de zavala ha de ser obligado á dar cuenta de los dichos mill pesos



quedando, digo, cuando convenga fecho en mexico á veinte y cinco dias del mes mes de enero de mill y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey pedro de la torre.

En la ciudad de mexico á veinte y ocho dias del mes de enero de mill y seiscientos y catorce años ante mi el escribano y testigo el señor juan de zavalala alguacil mayor desta corte que doy fee que conosco otorgo que daba y dio todo su poder cumplido cual de derecho se requiere á sebastian de ricalde su teniente en esta corte especial para que en su nombre haga reciba y cobre del cabildo y regimiento desta ciudad y caja de la cisa della ó de hernan vasquez persona en quien está rematada la sisa del vino de quien y con derecho deba los mil pesos de oro comun que por el mandamiento de esta otra parte su exelencia manda se le entreguen de la dicha sisa para el efeto que en el se declara del recibo de los cuales las cartas de pago y recibo que combenga y valgan si el las diera y en razon dello pueda hacer los pedimentos sacar libranzas y todos los demas autos y diligencias que convengan asi en el dicho cabildo justicia y regimiento desta ciudad como en otras cualesquier partes que para todo le da el mismo poder que tiene y lo firmo siendo testigos luis de castro y juan diaz vecinos de mexico juan de zabala é hago mi signo en testimonio de verdad juan de leon figueroa escribano de su magestad.

E visto por la ciudad mando que se haga libranza en la caja de la sisa de los dichos mill pesos para que se den en conformidad del mandamiento de su exelencia y no estandolo en la dicha libranza.

Este dia se vido una peticion de juan romero con sierto parecer ques del tenor siguiente.

Jhoan romero vecino de esta ciudad digo que por vuesa señoria fui nombrado por alarife desta ciudad el año pasado de mill y seiscientos y treze y se me

debe de mi salario el tercio postrero soy muy pobre y tengo necesidad.

A vuesa señoria pido y suplico se me mande pagar luego y pido justicia juan romero.

En el cabildo de treinta y uno de enero de mill y seiscientos y catorce años se vido esta peticion y se remitió al señor luis pacho mexia obrero mayor que informe con su pareser simon guerra.

Juan romero ha servido el oficio de alarife desta ciudad el tiempo que la peticion refiere y asi siendo vuesa señoria servido se le puede librar su salario y este es mi pareser salbo & mexico siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años. luis pacho mejia.

E visto por la ciudad el dicho pedimento y pareser se acordo de conformidad que se le libre al dicho juan romero lo que se le debe fecha la cuenta conforme al dicho pareser por el orden que se suele y aconstumbra librar este salario.

Este dia se vido una peticion de joan de tuesta robles con cierto decreto y pareser que lo uno y lo otro es del tenor siguiente.

Juan de tuesta robles vecino de esta ciudad digo que yo tengo unas casas principales en la calle que viene de chapultepeque á la ermita de nuestra señora de monserrate por la cual pasa la cañeria del agua y tengo necesidad de una paja de agua para el servicio de las dichas mis casas á vuesa señoria pido y suplico mande darme la dicha paja de agua en que recibire merced juan de tuesta robles.

En el cabildo que se hizo por mexico viernes veinte y tres del mes de agosto de mill seiscientos y treze años se leyo esta peticion que presento el contenido en ella é vista por la ciudad dijo que mandaba y mando que el señor luis pacho mejia regidor y obrero mayor de propios vicite estas casas con el alarife de obras y vea si lo que pide el dicho juan de tuesta es en perjuicio ó daño de la republica y sobre todo informe y de su parecer para que visto

se provea lo que convenga y fuere justicia y así lo mandaron don fernando alfonso carrillo.

Parecer.

En cumplimiento del auto de vuesa señoría fui con el alarife de propios francisco millan y bio este las casas de juan de tuesta que son en la calle que ba de san juan á san pablo las cuales por estar lejos y apartadas de las pilas del agua comunes padese necesidad y visitando el ramal mas cercano ques el que va de la caja principal del atarjea de chapultepeque y pasa por delante de las casas del susodicho y ba á san pablo le alla dispuesto para que vuesa señoría siendo servido le haga la merced que pide por quanto no es en perjuicio de tercero porque se toma de caño principal y no de ramal ninguno de particulares que no ara falta á parte ninguna por ser serca de la caja principal con que la tenga presa y encarcelada y sin remaniente y guarde las condiciones ordinarias con lo cual puede muy bien vuesa señoría hacerle la dicha merced que pide y este es mi parecer salbo &. en mexico á veinte y siete de enero de mill y seiscientos y catorce luis pacho mejia francisco millan.

Que se le hace merced conforme al pareser de una paja de agua al dicho juan de tuesta con que cumpla con las ordenanzas y de la fianza y lo demas que es costumbre.

Este dia se vido el auto de la justicia y comisarios en quanto y las fianzas que ha de dar juan de altuna que es el del tenor siguiente.

Juan de altuna á quien su exelencia tiene cometida la cobranza de los rezagos de la sisa con cargo de afianzar á contento de los señores justicia y regidores que tienen las llaves de la caja de la dicha sisa digo que yo tengo dada la fianza para satisfaccion de lo que ha de ser á mi cargo en cantidad de dos mil pesos que es el capitán martinez ormachea por lo cual á vuesa señoría pido y suplico mande admitir la dicha fianza y admitida se me de poder para acudir á la cobranza

de los dichos pesos de oro en que recibiré merced &.

Otro si pido y suplico se me libren dineros para gastar en las diligencias que se han de hacer en la dicha cobranza y pido justicia juan de altuna.

En la ciudad de mexico á veinte y ocho dias del mes de enero de mill y seiscientos y catorce años don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad por el rey nuestro señor y luis maldonado corral regidor della y alonso dias de la barrera así mismo regidor y correo mayor de esta nueva españa dijeron que en conformidad de la comision que su excelencia señor marquez de guadalcazar le dio en nueve de enero de este presente año para en quanto á las fianzas que juan de altuna le ha de dar para la cobranza que ha de acer de los rezagos que se deben á la sisa que al dicho juan de altuna se le de poder por esta ciudad de mexico para que haga todas las diligencias necesarias en razon de las dichas cobranzas hasta compeler y spremiar á los deudores que metan en la caja de la sisa todo lo que así debieren sin recibir en su poder real ninguno ni poder dar carta de pago dandosele con esta limitacion el dicho poder y el dicho juan de altuna de dos mil pesos de fianzas para que cumplida con su obligacion y dara cuenta con pago de lo que se le diere para costas de las dichas diligencias y este auto se lleve al cabildo y así lo mandaron y firmaron don alonso tello luis maldonado alonzo diaz de la barrera ante mi simon guerra escribano.

E visto por la ciudad mando que se le de poder conforme al dicho auto al dicho juan de altuna y se le dió en la forma siguiente.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta dicha ciudad don fran-

cisco de trejo carbajal. francisco escudero de figueroa, don francisco de torres santaren luis pachó mejía don melchor de bera tesorero de la casa de la moneda regidores por nos y en boz y en nombre de los demas caballeros regidores de este ayuntamiento por quien prestamos vos y causion de rato grato questaran y pasaran por lo suyo contenido otorgamos y conosemos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y es nesessario á juan de altuna vecino de esta ciudad especialmente para que en nombre de ella paresca ante todas y cualesquier justicias de esta nueva españa á sí eclesiasticas como seglares y ante ellas y cualquier de ellas haga todas las diligencias que judicial y extra judicialmente convengan contra todas las personas que deben dineros á la caja de la sisa del vino de esta ciudad de las resultas de las cuentas que se fenecieron por los contadores de la visita quel señor doctor antonio de morga tomo yo tras en conformidad de la relacion y recaudos que se le han de entregar por la justicia y diputados de propios y en razon de las dichas cobranzas haga todas las dichas diligencias y presentando testigos escritos y provanzas pidiendo mandamientos de ejecucion y pricion y sentencias de remates y todo lo demas que convenga y siga asi en primera como en todas instancias los dichos pleitos y diligencias tachando y contradiciendolo de en contrario presentando hasta los fenecer y acabar por todas instancias y sentencias y de lo determinado sacar el recaudo nesessario y compeler y apremiar á las tales personas á que metan en la dicha caja lo que asi debieren sin que el pueda resebir en si cosa ninguna ni cobrar ni dar carta de pago por quanto este poder solo se le da para seguir las tales causas y hacer que se metan en la caja las tales deudas haciendo para ello todas las diligencias necesarias aunque aqui no bayan espasificadas para todo lo cual y los dello dependien-

te le damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y le relebaron en forma y al cumplimiento de lo que en virtud deste poder fuere hecho obligamos los bienes y rentas de la dicha sisa en testimonio de la cual otorgamos el presente estando en nuestro cabildo é ayuntamiento en la ciudad de mexico á siete de enero, digo, febrero de mil y seiscientos y catorce años siendo testigos alonso de (aguilar) gusman luis de aguilar y antonio gonzalez é yo el escribano conosco á los otorgantes.

A si mismo se acordo que se le libren al dicho juan de altuna cien pesos en la caja de la sisa para que los vaya gastando con quenta y razon para el dar en los pleitos desta ciudad tocantes á la dicha sisa.

Este dia se mando quel poder no se entregue al dicho juan de altuna hasta que el señor corregidor y regidores aprueben la fianza.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra escribano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes diez de febrero de mill y seiscientos y catorce años*

dadas las nueve segun apuntaba el reloj de la plaza don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad dijo que atento ques la dicha hora y no ha venido ningun regidor con quien poder hacer cabildo se asienta asi por auto y lo firmo.

Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico*

*jueves treze de febrero de mill y seis-  
cientos y catorce años*

don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad y don francisco de torres santaren y luis pachó mejía regidores se juntaron en el corredor del cabildo para hacelle por ser dia de cabildo ordinario por ser cuaresma conforme á la constumbre y por no haber venido mas regidores y ser dadas las diez segun apuntaba el reloj de la plaza no se hizo cabildo y se bajaron.

Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico*

*sabado quince de febrero de mill y  
seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor don francisco de trejo don francisco de torres santaren luis maldonado albaro de castrillo don juan de carbajal don leonel de cervantes luis pachó mejía alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio á todos los caballeros regidores que trae asentados en el villete que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado quince de febrero á las nueve horas de la mañana para nombrar administrador de los maises conforme al auto desta real audiencia con apercebimiento que se hara con los que binieren y les parara entero perjuicio. don alonso tello.

Este dia se vido un auto de la real

audiencia que se trujo del pleito sobre el nombramiento de administrador del posito de la real audiencia que es del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico á catorce dias del mes de febrero de mill y seiscientos y catorce años los señores presidente é oidores de la audiencia real de la nueva españa habiendo visto este proeso y autos que entre partes de la una alonso sanchez montemolin depositario general de esta corte y de la otra el cabildo y regimiento desta ciudad sobre que se reboque el nombramiento de administrador del posito de los maises para este año en juan de torres loranca dijeron que mandaban y mandaron que el dicho regimiento nombre de nuevo por votos secretos persona cual convenga á la dicha administracion juntandose para esto todos los regidores que hubiere en esta ciudad dentro de dos dias de la notificacion fecha deste auto á su procurador donde no pasados estos dias el virrey de esta nueva españa provea la persona que obiere de tener la dicha administracion y á si lo pronunsiaron y mandaron.

Este dia mes y año suso dicho en publica audiencia se pronuncio este auto estando presente jusepe de celi é pedro franco procurador de las partes á los cuales lo notifique. pedro sanchez moreno escribano.

E vista por la ciudad se acordo que en conformidad del dicho auto se vote secreto por tal administrador del dicho posito de los maises de esta ciudad por lo que resta de este año y se hicieron papeles y á votos secretos y se hecharon en un sombrero y contados hubo once votos que eran tantos como caballeros regidores habia en el cabildo y regulados parece salio electo luis maldonado con nueve votos y alonso sanchez montemolin tubo dos y asi quedo electo el dicho luis maldonado corral por tal administrador del dicho posito de los maises por lo que resta deste año el dicho señor luis maldonado.

Este auto  
ginal re  
para entre  
lo en el o  
del señor  
rio donde  
Montemol

Y luego la ciudad acordo de conformidad que se le notifique el dicho nombramiento al dicho señor luis maldonado en cuya conformidad yo el presente escribano notifique el dicho nombramiento al dicho señor luis maldonado que esta presente, el cual dijo que lo hoye y respondera.

Y luego acordo la ciudad quel mayordomo del posito de los maises y el naguatato y los demas ministros del dicho posito acudan al dicho señor luis maldonado, á ver lo que se les manda y ordena para la buena administracion del dicho posito.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra escribano.

*En la Ciudad de mexico*

*lunes diez y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis pacho, digo, maldonado luis pacho mejía regidores.

Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas del tenor siguiente.

Geronimo de villegas alcaide que ha sido de la alhondiga desta ciudad digo que en el año pasado de seiscientos y dose serví á esta ciudad para el recibimiento del señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa con prestamo de mill pesos para me los pagar en fin del año pasado de seiscientos y treze como parece por esta.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me paguen que para ello se me de libranza sobre el mayordomo desta ciudad para que me los reciba y pase en cuenta de la resulta que contra mi se ha fecho de los granos y arinas del

alhondiga digo, dicho año de seiscientos y treze y que para ello se me de libranza en forma en que recibire merced y nuestro señor &. geronimo de villegas.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que los señores diputados de propios vean estos recaudos é informen á esta ciudad con su parecer para el primer cabildo y esto haga cualquiera de los dichos diputados de propios.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas mayordomo desta ciudad del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que al tiempo y cuando entre á ser tal mayordomo presente peticion ante vuesa señoría por la cual pedí que atento á que diego de cabrera mayordomo que fué mi antesesor habia ido por alcalde mayer al puerto de acapulco sin habersele tomado cuenta ni entregado escrituras de censos ni obligaciones ni otros recaudos ni papeles algunos que habia recibido por inventario quenta y razon mando vuesa señoría se me entregasen para que yo pudiese cobrar los bienes y rentas desta ciudad que vuesa señoría mando quel contador sancho martines declare si habia dejado las dichas escrituras y recaudos en su poder y en este estado vino la vicita que por mandado de su magestad tomo y las cuentas el señor dotor antonio de morga alcalde en esta corte en esta ciudad y en la dicha ultima se tomo su cuenta al dicho diego de cabrera de los años que fué mayordomo y se le hizo cargo de los censos que recibio y no los entrego y acabada la dicha vicita se partio al dicho puerto de acapulco por lo cual yo di noticia á vuesa señoría de como se iba sin entregar las dichas escrituras de los dichos censos y si mando que el dicho diego de cabrera volviese á esta ciudad y las entregase en conformidad del inventario y recibo que hizo y hasta agora no se me ha entregado escritura alguna de los dichos



censos y para que ami pues no las he recibido no se me pueda hacer cargo de las dichas escrituras ni imputar serca dello en manera alguna á vuesa señoría pido y suplico mande se me entreguen y que en el inter no se me pueda en manera alguna hacer cargo de aquello que no estubiere á mi cargo aunque sea entrada por salida sino que se pida y apremie á la persona á cuyo cargo estubiere pues es justicia que pido y nuestro señor &. fernando de rosas.

E vista se acordo que los señores diputados de propios informen á esta ciudad con su parecer y el contador.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que por mandado de los señores albaro de castrillo y don juan de carbajal regidores desta ciudad y diputados de sus propios y rentas pague veinte y tres pesos y tres tomines y medio los diez y seis pesos de ellos á lorenzo perez maestro carpintero por los estantes y un cajon para poner los papeles y libros en la contaduria de esta ciudad por no haber en que poder estar en que puso las biguetas y tablas y su manufactura y los siete pesos tres tomines y medio que constaron tres varas y media de paño azul á dos pesos y un tomin vara para sobre mesa de la sobremesa de la dicha contaduria á vuesa señoría pido y suplico mande se me reciba y pase en cuenta de la que diere de mi cargo y nuestro Señor &. fernando de rosas.

Que certificando los señores diputados de propios haber dado esta orden y haciendose cargo el dicho contador en el inventario se le pasen en cuenta al dicho mayordomo.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas del tenor siguiente.

Fernando de rosas digo que por muchas peticiones he dado cuenta á vuesa señoría que francisco rincon ha tenido y tiene los propios de esta ciudad embargados y executados por la deu-

da que dice se le debe de lo tocante á la administracion de la carniceria y por madado de vuesa señoría se trajeron los autos de la causa á la contaduria de esta ciudad y santos dias de villegas contador que fué hizo balance de lo que el susodicho habia cobrado y con la partida que habia cobrado tocante á la alhondiga que eran quinientos pesos estaba ajustada la cuenta poco mas ó menos y por haber vuelto la dicha cantidad por ser de la dicha alhondiga dice se le debe con mas las costas de excucion y derechos de alguacil mayor y por ello me tiene embargado por mandado del señor doctor don juan de velasco el tercio ultimo que deben los corredores del año pasado de seiscientos y trezce y todos los demas propios y así no puedo cobrar de ellos cosa alguna para remedio de lo cual á vuesa señoría suplico se sirva de mandar que la dicha cuenta se ajuste con el dicho francisco rincon y que se le pague lo que pareciere debersele para que los dichos propios queden libres y nuestro señor &. fernando de rosas.

E visto por la ciudad se acordo que el señor obrero mayor informe esto.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas de tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que por muchas peticiones he dado cuenta á vuesa señoría que francisco rincon ha tenido y tiene los propios de esta ciudad embargados y executados por la deuda que dice se le debe de lo tocante á la administracion de las carnicerias y por mandado de vuesa señoría se trajeron los autos de la causa á la contaduria de esta ciudad y santos dias de villegas contador que fué hizo balance.

Estando esta petición repetida como se vera desde luego se da aquí por escrita y solo se pondra el acuerdo que á ello recayo.

E visto por la ciudad se acordo que los señores diputados de propios ajusten esta cuenta y manden pagar al dicho rincon lo que se le debiere al ma-

Recibí el original de esta peticion con su decreto Rosas.

Nota.

yordomo y esto sea sin perjuicio del derecho que la ciudad tiene contra las personas que tubieron á cargo la dicha administración de donde resulta la deuda y den cuenta á la ciudad de lo que se hiciere.

Este dia se vido una petición de fernando rosas que es del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que en conformidad de lo que vuesa señoría ha mandado se le me ha de dar poder para la cobranza de las resultas de los propios de esta ciudad y entregar todos los recaudos tocantes á ellos y don fernando alfonso carrillo escribano mayor de este cabildo me ha adbertido que en conformidad de una real executoria que tiene para ello han de pasar ante el todos los negocios de las dichas resultas y los demas tocantes y pertenecientes á esta ciudad de que doy cuenta como soy obligado y á vuesa señoría pido y suplico me mande lo que en esto tengo de hacer y nuestro señor &.

Otro si suplico á vuesa señoría se otorgue hoy el poder para la cobranza & fernando de rosas.

E vista por la ciudad acordo que se le de poder y en lo demas cumpla con su obligacion y se le dio el poder.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble incigni y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene á saber don alonso tello de guzman don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luis maldonado luis pacho mejia regidores por nos y en nombre de los demas caballeros regidores de ella que estan ausentes por los cuales en nombre de esta ciudad prestamos voz y causión de rato grato en bastante forma otorgamos y conocemos y decimos que por quanto en nuestro cabildo y ayuntamiento en quince dias del mes de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y trece nombramos á fernando de rosas mayordomo de los propios y rentas de esta ciu-

dad para que cobrase todos los pesos de oro contenidos en las resultas que se hicieron con los contadores de la vici-ta y cuentas que tomo á esta ciudad por comiscn de su magestad el señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte contra las personas contenidas en las dichas resultas y que para ello los señores diputados de propios se las entregasen al dicho fernando de rosas con cuenta y razon y relacion firmada de sus nombres y que para ello hubiere de dar fianzas en cantidad de seis mil pesos de oro comun los cuales dio y se vieron y aprovaron en el cabildo de diez y seis de diciembre del dicho año de seiscientos y trece como mas largo costa por los dichos cabildos en dos dichos dias de suero referidos y en conformidad de lo que por ellos se ordeno el dicho fernando de rosas ha de ir dando cuenta por fin de cada un mes de lo que fuere haciendo á esta ciudad y por su trabajo y ocupacion de mas del salario que tiene de mayordomo se le ha de dar y pagar quinientos pesos de salario en cada un año por tanto en conformidad de lo haci acordado por esta dicha ciudad y para que el dicho fernando de rosas haga y cobre en nombre de ella todo lo contenido en las dichas resultas que le damos y otorgamos todo poder cumplido y bastante como de derecho se requiere y esta ciudad le tiene y le pueda dar al dicho fernando de rosas para que de las personas contenidas y declaradas en las dichas resultas y demas recaudos á ellas tocantes y pertenecientes pueda pedir y demandar recibir haber y cobrar todas las cantidades en las dichas resultas y recaudos á ellas tocantes contenidas así de pesos de oro como de otras cualesquier cosas que por ellas se deben á esta dicha ciudad y á sus propios y rentas y de su recibo pueda dar y de cartas de pago y finiquito en forma y no pareciendo de presente el recibo y entrego dello para quel escribano ante quien pasare pueda dar fee renuncie la excepcion de la pecunia ley y del entre-

gó prueba y pague como en ellas se contiene y sobre ello parezca ante cualesquier justicia y jueces de su magestad y presente escrituras y escrituras y otros recaudos y las dichas resultas y todo lo demas que combenga al derecho desta ciudad y lo saque de donde estubiere y pida y haga execuciones ventas y remates de bienes y tome la posesion y amparo de ellos y siendo necesario se desista y aparte dello y haga los desistimientos y apartamientos necesarios y seguir y siga todos los pleitos y causas que en razon dello se ofrecieren y causaren en todas instancias y por todas sentencias hasta los feneser y acabar en ellas haciendo todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios y que esta ciudad haria y hacer podria presente siendo aun que sean de calidad que para ello se requiera otro mas especial poder por que ese mismo le dieron y otorgaron y que pueda ser y haga cualesquier recusaciones y las jurar en anima de esta ciudad y en ella otros cualesquier juramentos y pida que las partes contrarias los hagan y en todo con libre y general administracion y lo relebamos en forma de derecho y para firmeza de este poder y de lo que por el hiciere y otorgare obligamos los bienes propios y rentas de esta ciudad habidos y por haber y así lo otorgamos en la dicha ciudad de méxico estando en nuestro cabildo y ayuntamiento á diez y siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y catorce años é los dichos otorgantes á quien yo el escribano doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres siendo presentes á lo que dicho es felipe de santiago y antonio gonzales portero de este cabildo y alonso del campo vecinos y estantes en méxico.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas mayordomo de esta ciudad con una memoria que es del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad pido que en cumplimiento de lo que vuesa señoria me ha mandado

se ha comenzado á quitar y limpiar el muladar de la plaza junto á la pila de ella y en tres dias que á que se comenzo se han gastado veinte y un pesos con cinco pesos y cinco tomines que costaron nueve guacales á cinco tomines cada uno que compre para poder limpiar el dicho muladar y no se ha quitado del de veinte partes una como se deja bien veer á vuesa señoria pido y suplico mande en ello lo que fuere servido esto atento que vuesa señoria mando se gastase en ello veinte y cuatro pesos y nuestro Señor &. fernando de rosas.

Cuenta de lo que se gasto en limpiar el muladar de la plaza desta ciudad junto á la pila es lo siguiente.

Primera mente en cuatro de febrero compre nueve guacales nuevos á cinco tomines cada uno cinco pesos cinco tomines.

Este dia trabajaron veinte y un indios á dos tomines cada uno y tres topiles á dos tomines es seis pesos.

En cinco del dicho trabajaron diez y siete indios y tres topiles los indios á dos y medio y los topiles á dos tomines es todo seis pesos y medio tomin.

En seis del mismo trabajaron nueve indios á dos tomines y medio y tres topiles á dos tomines es tres pesos dos tomines y medio.

Son veinte y un pesos.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que el señor luis pachon mejia obrero mayor de propios informe con su parecer.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas mayordomo de propios que es del tenor siguiente.

No esta la peticion.

Este dia se vido una peticion de juan de antuna del tenor siguiente.

Jhoan de Altuna á cuyo cargo esta la cobranza de los maravediz que se deben de rezagos á la caja de la sisa digo que yo he acudido al contador de los propios de esta ciudad para que me entregue las resultas que hay contra las personas que deben á la dicha sisa y no



me los ha querido entregar sin decreto de vuesa señoría en que se lo mande á vuesa señoría pido y suplico mande que el dicho contador me entregue los dichos recaudos dándole carta de pago de ellos para que yo pueda acudir á la dicha cobranza y pido justicia. juan de altuna.

E vista por la ciudad se acordo que el contador de esta ciudad le entregue todos los dichos recaudos en presencia de uno de los señores diputados de propios y el escribano mayor de cabildos por inventario.

Este dia se vido una petición de martin sanchez falcon del tenor siguiente.

Martin sanchez falcon unico algebrista de esta ciudad y criado de vuesa señoría digo que á mi se me debe mi salario de tal algebrista de un año que comenzo á correr desde ocho de febrero de mil y seiscientos y trece años hasta ocho dias de este mes de febrero en que estamos de seiscientos y catorce á vuesa señoría suplico se sirva de hacerme merced de mandármelo librar que en ello recibire gran merced. martin sanchez falcon.

E visto por la ciudad se acordo que los señores diputados de propios ó cualquier de ellos informe con su parecer.

Este dia se vido una petición de los indios guardas del agua del tenor siguiente.

Juan martin y juan matias y matheo juarez y sebian jacovo indios topiles guardas del agua decimos que nosotros hemos servido todo el año de seiscientos y trece y se nos debe el salario y somos pobres á vuesa señoría pedimos y suplicamos mande se nos libere y pague el dicho salario que en ello recibiremos bien y merced.

E vista por la ciudad se acordo que el señor luis maldonado informe con su parecer.

Este dia se vido una petición de juan de baena del tenor siguiente.

Juan de baena vecino de esta ciudad oficial de chapinero digo que soy pobre y no me puedo examinar del dicho ofi-

cio á vuesa señoría pido y suplico se sirva de darme licencia por un año para poder usar el dicho oficio libremente teniendo tienda publica que en ello recibire bien y merced. juan de baena.

E vista por la ciudad se acordo que el señor francisco escudero informe.

Este dia se vido una petición de grabiel de saavedra que es del tenor siguiente. Peticion de agua por grabriel de saavedra.

Grabiel de saavedra vecino de esta ciudad digo que yo tengo dos pares de casas en la calle del arco propias mias que por una parte lindan con casas de doña leonor de monterrey muger que fué de diego rodriguez de torres y por otra parte con casas de doña maria de arais las cuales por estar lejos y apartadas de las pilas de aguas comunes padesco necesidad y pues vuesa señoría acostumbra hacer mercedes á los vecinos de esta republica de darles una pade agua yo como uno de ellos á vuesa señoría pido y suplico en consideracion de lo referido se sirva de hacerme merced de la dicha paja de agua para las dichas casas del ramal mas cercano que viene de chapultepec hasta en medio de la cuadra de mi calle que es enfrente de las casas de los ontiveros donde está enpesada hacer una pila y estoy presto de guardar las condiciones y hacer la obligacion ordinaria en que recibire merced con justicia grabiel de saavedra.

E visto por la ciudad se acordo que no ha lugar lo que pide. Niega esta merced.

Este dia se vido una petición de francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora.

Francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios digo que yo he servido en el ministerio de la dicha sacristia cuatro meses que se cumplieron á fin de diciembre del año pasado de seiscientos y trece por tanto á vuesa señoría pido y suplico mande se me de libranza para que el mayordomos de propios me pague mi salario que en ello recibire bien y merced con justicia que pido francisco flores. Remedios Peticion del sacristan del santuario de los remedios.

Que el señor don francisco de trejo informe con su parecer.

Este dia se vido una peticion de juan baler que es del tenor siguiente.

Juan baler pertiguero de la catredal de esta ciudad y persona que tiene á cargo el tocar la campana de la queda digo que como consta de la certificacion del contador de este cabildo á mi se me debe cincuenta y quatro pesos del salario de ocho meses que como consta de la dicha certificación tube á mi cargo el tañer la dicha queda que en los dichos ocho meses comenzaron á correr en veinte y tres dias del mes de febrero del año de seiscientos y trese hasta tres de nobiembre del dicho año que fue cuando se me quito la dicha queda como consta de la dicha certificacion de que hago presentacion atento á lo cual á vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza para que el mayor domo de esta ciudad me de y pague los dichos cincuenta y cuatro pesos que en ello recibire merced con justicia que pido juan baler.

E visto por la ciudad se acordo que el señor alguacil mayor informe.

Este dia se vido una peticion de agustin moreno y otros que es del tenor siguiente.

Agustin moreno y diego de rosas maestros y vedores del oficio de obros decimos que muchas personas en esta ciudad de mexico sin ser oficiales del dicho oficio ni tener facultad para poderlo hacer tienen por trato y granjeria hacer botillos y botas para vino y para hechar agua las carnes tolendas quitando con este totalmente el aprovechamiento á todos los maestros del dicho oficio de obrero y que con esto se imposibilitan de pagar el alcabala que deben y haciendo daño á toda la republica porque demas de no poderlas hacer y que cometen delito en hacerlas por usar oficio de que no tienen facultad haciendo obra falsa en lo cual la dicha republica y los dichos maestros y oficiales del dicho oficio son agrabiados pues cuando pudieran tener algun

aprovechamiento ques en este tiempo de carnes tolendas las semejantes con lo questa dicho se le quitan á lo cual no se vede ni á de dar lugar cuyo medio incumbe á vuesa señoria por tanto á vuesa señoria pedimos y suplicamos se sirba de mandar que ninguna persona de cualquier estado calidad y condicion que sea no hagan las dichas botas ni botillas ni las bendan en tiendas ni en sus casas ni en los tiangues ni en las almonedas ni publica y secretamente so graves penas que se les impongan ni en ninguna manera vendan votas viejas ni nuevas sino fueren los maestros examinados del dicho oficio y que sobre esto se provea segun pedimos y lo que asi se proveyere quede para siempre hecha ordenanza, y tenga fuerza de ley que en ello recibiremos bien y merced con justicia que pedimos y lo necesario y las costas protestamos. Agustin moreno.

Y visto por la ciudad se acordo que acudan á los señores justicia y fieles ejecutores.

Este dia se vido una peticion de pedro de loaiza en que pide una licencia que es del tenor siguiente.

Pedro de loaiza vecino de esta ciudad hombre muy pobre y casado con hijos digo que yo soy oficial de sastre y por ser tan pobre no he tenido con que poderme examinar por lo cual á vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme dar licencia para poder tener tienda libremente por tiempo de un año en el cual buscare con que poderme examinar y pido justicia y en lo necesario & pedro de loaiza.

E visto por la ciudad se acordo que el señor luis pacho informe.

Este dia se vido una peticion de alonso de espinosa que es del tenor siguiente.

Alonso de espinosa vecino de esta ciudad digo que yo soy oficial del oficio de surrador y respeto de que no hay behedores para poderme examinar sino es tan solamente un surrador y no hay otro ninguno y para que yo

pueda husar el dicho oficio en el interin que me pueda examinar y haya vehedores.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me de licencia por seis meses para husar libremente el dicho oficio y en ello recibire bien y merced con justicia que pido & alonso de espínosa.

E vista se acordo que el señor don francisco de trejo informe.

Este dia se vido una peticion de juan fernandez de salazar ques del tenor siguiente.

Jhoan fernandes de salazar alcaide de la alhondiga desta ciudad por vuesa señoría digo que entre otras cosas que mi antesor me entrego del servicio de la dicha alhondiga fueron diez y seis medias fanegas con que se mide el mais y cebada que en ella se vende y por que respeto de haber muchos años que sirven su magestad se hayan reparado estan muy gastadas quebradas y faltas de manera que no tienen la medida cabal de mas que tambien es poca la cantidad la ay dellas por haberse ido consumiendo el resto hasta veinte y cuatro que solia haber ques el numero que conviene esté siempre en la dicha alhondiga para el brebe y buen despacho de los que á ella traen sus maises. suplico á vuesa señoría mande que á costa de la ciudad se compren las dichas veinte y cuatro medias fanegas en la cantidad referida ó se me permita que de los derechos que se fueren causando de las arinas que entran las compre yo.

Otro si atente que la casa que en la dicha alhondiga tiene de aposento el alcaide esta nesitada de reparos porque estan los suelos desechos y sin algunas puertas los aposentos y los que hay sin ninguna serraduras suplico á vuesa señoría mande que por cuenta de la dicha ciudad se repare de manera que se pueda abitar que en ello recibire merced. juan fernandez de salazar.

E vista por la ciudad se acordo que

el señor obrero mayor informe habiendo visto á costa de quien se suelen hacer dichas medias y los reparos de la casa por escrito para que la ciudad provea lo que convenga.

Este dia se vido una peticion de agustin lopez ques del tenor siguiente.

Agustin lopez portero de vuesa señoría digo que á mi se me debe el salario que se cumplio á fin de diciembre de el año pasado. á vuesa señoría pido y suplico mande al mayordomo de propios me pague que en ello recibire bien y merced agustin lopez.

E vista por la ciudad se acordo que el señor luis pachó informe.

Este dia se vido una peticion de juan serrano boticario ques del tenor siguiente.

Jhoan serrano boticario digo que en conformidad del auto con migo fecho por esta ciudad yo he dado de mi botica todas las medicinas que han sido menester para los enfermos pobres de la carzel desta ciudad y se me deben sesenta pesos de oro comun del salario del año pasado de seiscientos y trece que se cumplio a fin de dicciembre para que se me paguen.

A vuesa señoría pido y suplico mande que se me paguen los dichos sesenta pesos del dicho año y para ello se me de mandamiento cual convenga y pido justicia juan serrano.

E visto por la ciudad se acordo que el señor alguacil mayor informe.

Este dia se vido una peticion de alonso de zarate del tenor siguiente.

Alonso de zarate escribano de la alhondiga de esta ciudad digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y trese á vuesa señoría suplico se me despache libranza para que el mayordomo de propios de esta ciudad me pague el dicho salario que en ello recibire merced alonso de zarate.

E visto por la ciudad se remitió á los señores diputados de propios ó cualquier de ellos informe.

Este dia se vido una peticion de Ge-

Recibi el original de esta peticion. Geronimo de villegas.

ronimo de villegas en que pide el salario que es del tenor siguiente.

Geronimo de villegas alcaide que he sido del alhondiga de esta ciudad digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y treze á vuesa señoría suplico mande se me despache libranza del dicho salario para que el mayordomo de propios de esta ciudad me los pague que en ello recibire merced geronimo de villegas.

E visto por la ciudad se remitió á uno de los señores diputados de propios para que informe con su parecer.

Este día se vido una peticion del doctor alonso garcia del tenor siguiente.

El doctor alonso garcia digo que por el nombramiento que tengo de medico de la carcel de la ciudad he visitado y curado los enfermos que en ella ha avido con el cuidado y continuacion que consta á todos á vuesa señoría suplico mande que segun que es constumbre se me libre mandamiento para que se me pague el salario de lo que he servido hasta fin del año pasado de seiscientos y treze en que recibire merced doctor alonso garcia.

E visto por la ciudad se mando que el señor alguacil mayor informe.

Este día se vido una peticion del doctor juan cano.

El doctor juan cano abogado de vuesa señoría digo que yo acudí á todas las causas tocantes á esta ciudad sirviendo á vuesa señoría como tal abogado el año proximo pasado de seiscientos y treze á vuesa señoría pido y suplico mande librame mi salario que pido justicia doctor juan cano.

E vista se acordo que el señor procurador mayor informe.

Este día se vido una peticion del capitán carriedo y licenciado carballo del tenor siguiente.

El capitán francisco de carriedo ordoñez y el licenciado hipolito carballo herederos de cristobal carballo difunto decimos que por mandado de vuesa señoría se proveyo á una peticion que el susodicho cristobal carballo dio á vuesa

señoría en que pidio se le pagase un año que habia servido de alarife del agua y por vuesa señoría se proveyo que el señor alonso de valdez que en aquella sason era obrero mayor informase de lo pedido en la dicha peticion y por haber estado ausente el dicho señor alonso de valdez proveydo por alcalde mayor en teposcolula y agora en tepeaca no ha podido hacer la dicha certificacion á vuesa señoría suplico se sirva mandar que un caballero regidor haga la dicha certificacion conforme al nombramiento que en el dicho cristobal carballo se hizo que esta en los libros del cabildo y que hecha se nos de libranza en forma y pedimos justicia licenciado cristobal carballo francisco de carriedo ordoñez.

E visto por la ciudad se acordo que se traigan los autos.

Este día se vido una peticion de pedro de torres y informacion en nota de ser el contenido en una carta de examen fecha en la ciudad de sevilla que presento é visto por la ciudad se acordo que se le daba y dio licencia para que en esta ciudad use el dicho oficio guardando las ordenanzas so las penas de ellas.

Este día se vido una peticion de alonso de alcoser que es del tenor siguiente.

Alonso de alcoser á cuyo cargo ha estado la renta de la sisa del vino de esta ciudad digo que en las cuentas que con migo se fenecieron en la vicita y residencia que tomo al cabildo y regimiento de esta ciudad el doctor antonio morga alcalde en esta corte y real audiencia de mexico los contadores de ella habiendo sacado resulta contra mi de treinta y cuatro mil y tantos pesos parecio por el libro donde se toma la razon de lo que se mete de lo procedido de la dicha renta de la sisa haber metido cuatro mil pesos mas de los que se me recibieron en cuenta como parecera por las mismas cuentas que despues de haberlas fenecido se me descontaron de la dicha cantidad del dicho alcance y habiendo pedido á

Entregou Juan de alcer un testimonio del pasado y como persona que tiene poder y lo mo este testimonio mandado de las. Juan Alvares.

los dichos contadores la dicha resulta para advertir la dicha baja poniendo por glosa la dicha partida para que se cobrase menos pues lo tenia satisfecho el secretario de la dicha vicita con sus ocupaciones lo dilato diciendo no tenerlo á la mano hasta que se paso el termino quedando la dicha resulta enteramente de toda la dicha cantidad sin que se me hubiese bajado dichos cuatro mill pesos por tanto á vuesa señoría pido y suplico mande que de la dicha resulta se me bajen los dichos cuatro mill pesos y de las dichas cuentas de la ultima partida de estos cuatro mill pesos se me de testimonio autorizado con mas lo que he metido y pagado para en cuenta del dicho alcance y pido justicia.

Otro si á vuesa señoría pido y suplico mande se me de testimonio autorizado del nombramiento que hizo en diego de cabrera de mayordomo de la renta del vino de los años seiscientos y diez y once y ansi mesmo de las ordenanzas instrucciones pertenecientes á la espedicion y cobranza de la renta de la dicha sisa y conductos de la cañería del agua alonso de alcoser.

Que siga su justicia ante quien le convenga.

Este dia se vido una peticion de luis de aguilar con cierto parecer del señor alguacil mayor que lo uno y lo otro es del tenor siguiente.

Luis de aguilar oficial de sastre y jubetero vecino de esta ciudad digo que yo estoy muy pobre he hijos y no tengo dineros para poderme examinar por maestro del dicho oficio por tanto á vuesa señoría pido y suplico mande darme licencia para que por seis meses pueda tener tienda publica del dicho oficio de jubetero y sastre para que en este tiempo pueda ganar para poderme examinar por maestro del dicho oficio que en ello recibire bien y merced con justicia luis de aguilar.

En la ciudad de mexico en el cabildo de treinta y uno de enero de mill y seiscientos y catorce años se leyó esta

peticion y vista se acordo que informo el señor alguacil mayor simon guerra escribano.

El contenido es muy pobre y casado y me consta que no tiene caudal con que poder examinarse y que es habil de su oficio por lo cual podra vuesa señoría siendo servido darle la licencia por el tiempo que la pide guardando el auto acordado y las ordenanzas de su oficio y dando en la diputación fiador de que le usará bien y la que se acostumbra y este es mi parecer salvo & fecho en méxico hoy primero de febrero de mil y seiscientos y catorce años francisco rodríguez de guebara.

E visto por la ciudad se acordo que se le da licencia por cuatro meses guardando la ordenanza.

Este dia se vido una peticion de francisco nuñez con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

Francisco nuñez borrego oficial de confitero dice que yo ha muchos años que he aprendido el oficio de confitero en esta ciudad de mexico y por que al presente estoy muy pobre y necesitado y no tengo con que poderme examinar á vuesa señoría pido y suplico me mande dar licencia por tiempo de un año que dentro del yo me examinare en que recibire merced francisco nuñez borrego.

En el cabildo de treinta y uno de enero de mil y seiscientos y catorce años se vido esta peticion y se acordo que el señor don francisco de trejo informe simon guerra.

La persona contenida en este pedimento y suplica que hace á vuesa señoría es pobre y así se sirva vuesa señoría hacelle merced de dalle la licencia que pide por seis meses guardando las ordenanzas fecha por vuesa señoría que es fecho á treinta y uno de enero de mill y seiscientos y catorce años don francisco de trejo.

E visto se acordo que se le daba y dio licencia al suso dicho para que en esta ciudad use el dicho oficio tiempo



de cuatro meses con que cumpla con la fianza y lo demas.

Este dia se vido una peticion de nicolas gonzales con cierto parecer y decreto que es del tenor siguiente.

Nicolas gonzales vecino de esta ciudad digo que yo ha muchos años que he usado el oficio de sastre en esta ciudad por estar tan pobre como estoy y neseditado con hijos y muger no me puedo examinar al presente á vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme dar licencia por tiempo de un año para que pueda usar el dicho que dentro del yo me examinare y recibire muy gran merced &.

En el cabildo de treinta y uno de enero de mil y seiscientos y catorce años se vido esta peticion y se acordo que el señor francisco escudero infor me simon guerra.

Digo que yo soy informado de la necesidad y tener muger é hijos de nicolas gonzales ques hombre de bien y acudira á lo que toca á su oficio muy bien y así podra vuesa senoria hacelle la merced que aconstumbra fecho en mexico en treinta y uno de enero de mil y seiscientos y catorce años francisco escudero de figueroa.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se daba y dio licencia al dicho nicolas gonzales para que en esta ciudad use el dicho oficio tiempo de seis meses que corran desde hoy con las condiciones ordenanzas y fianzas.

Este dia se vido una peticion de pedro ordoñez y parecer que lo uno y lo otro es del tenor siguiente:

Pedro ordoñez alguacil á quien vuesa señoria nombro por alguacil para que los corredores de esta ciudad viesen á fianzar las dichas plazas el cual cumpli con lo que la ciudad le mando y por mi trabajo se me prometieron cincuenta pesos y no se me han pagado hasta agora por tanto á vuesa señoria pido y suplico se me manden pagar los dichos cincuenta pesos pues consta del cuidado que yo servi á vuesa

sa señoria y pido justicia pedro ordoñez.

En nueve de enero de seiscientos y catorce informen los caballeros diputados de propios.

En cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria me he informado de lo que ha servido pedro ordoñez y me consta que ha sido un año en lo contenido en su peticion por lo cual siendo vuesa señoria servido se le podra mandar librar su salario mexico veinte y cinco de enero de mill seiscientos y catorce años don juan de carbajal.

E visto por la ciudad se mando librar fecha de cuenta como se acostumbra.

Este dia se vido una peticion y parecer de agustin de bustamante en que pide su salario que es del tenor siguiente.

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerías mayores en esta ciudad digo que el ultimo tercio de mi salario del año pasado se cumplio en fin de diciembre del año pasado á vuesa señoria pido y suplico mande darme libranza para que el mayordomo de esta ciudad me pague el dicho tercio y en ello recibire bien y merced agustin de bustamante.

En el cabildo de diez de enero de seiscientos y catorce informe el señor francisco escudero.

En cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria certifico que ha servido agustin de bustamante fiel de la romana de la carniceria mayor de esta ciudad asistiendo todo el tiempo que la peticion refiere y lo he visto por vista de ojos y si necesario es lo juro en forma y siendo vuesa señoria servido se le puede mandar librar su salario fecho en mexico en once de enero de mill seiscientos y catorce años francisco escudero figueroa.

E visto por la ciudad se acordo que se le libre fecha la cuenta como se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia se vido una peticion de martin de albear interprete con cierto

decreto y parecer que es del tenor siguiente:

Martin de albear interprete digo que á mi se me debe un año de salario que he servido que son sesenta pesos los treinta que se me libran en la caja de la sisa y los otros treinta en los propios y se me mando truxese aprovaçion de su exelencia el cual le aprovo y confirmo y pues el servicio personal yo soy pobre.

A vuestra señoria pido y suplico mande se me de libranza para que el mayordomo me pague lo que ansi se me debe en lo cual recibire y merced con justicia que pido martin de albear.

En el cabildo de diez de enero de mil y seiscientos y catorce el señor corregidor informe.

Vuesa señoria puede hacer merced de librar el salario que pide á martin de albear por que sirba su oficio con mucha puntualidad y esto respondo á lo que vuesa señoria me mande fecho en trece de enero de mill seiscientos y catorce años don alonso tello.

E visto por la ciudad se acordo que se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de feliz de bargas y el parecer del señor luis pacho que es del tenor siguiente.

Feliz vargas digo que á mi se me debe de la guarda de la alameda deste año pasado de seiscientos y trece el tercio postrero de dicho atento á lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague el dicho tercio que se me debe que en ello recibire bien y merced con justicia sin embargo del auto de vuesa señoria para que el mayordomo lo pague atento que es servicio personal feliz de vargas.

En el cabildo de diez de enero de mil y seiscientos y catorce años informe.

He sido informado de los vecinos de la alameda como feliz de vargas ha servido su oficio y asi siendo vuesa señoria servido se le puede librar el salario que pide y este es mi parecer salvo el

de vuesa señoria á que me remito fecho en mexico á diez y siete de enero de mil y seiscientos y catorce años luis pacho mejia.

E visto por la ciudad se acordo que se libre el dicho salario fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de francisco de olalde con un mandamiento de su exelencia y cierto parecer que todo es del tenor siguiente:

Francisco de olalde escribano de su magestad digo que el exelentissimo señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa me hizo merced de librarme en la caja de la sisa de esta ciudad por la ocupacion y trabajo que tube como tal escribano de las cuentas que tomo el contador juan bautista carrillo de soto tocante á la dicha sisa quatrocientos y quatro pesos de cuya cantidad se han de rebatir y quitar treinta pesos que tengo recibidos á cuenta del dicho mi trabajo como consta del mandamiento firmado de su exelencia y refrendado del secretario pedro de la torre de que hago presentacion á vuesa señoria pido y suplico se sirva hacerme merced de admitir la dicha libranza y mandar que se me libren y paguen los dichos pesos de oro de la dicha caja de la sisa en que recibire merced con justicia que pido y en lo necesario & francisco de olalde.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & por quanto francisco de olalde escribano de su magestad me hizo relacion quel se ocupo por nombramiento del contador juan bautista carrillo de soto juez contador que fue nombrado para tomar las de la renta de la sisa que se impuso sobre el vino para la cañeria y reparos del agua de esta ciudad de mexico en virtud de la facultad que para ello tubo del señor virrey marquez de salinas mi antesor tiempo de veinte y seis meses y veinte y dos dias como

constaba de una certificacion que dio el dicho contador de que hizo presentacion en lo cual tubo mucho trabajo acudiendo á todos los autos y diligencias que se ofrecieron en las dichas cuentas con la puntualidad que era notorio cuya paga é satisfaccion no se le habia hecho hasta agora pidiendo mandase hacerselas y sobre ello mande lo biese el licenciado don juan de paz de vallecillo fiscal de su magestad en esta real audiencia y con su respuesta lo remiti al doctor antonio de morga alcalde en esta corte y chancilleria que por comision de su magestad estaba entendiendo en la vicita del cabildo y regimiento de esta dicha ciudad y en las cuentas de la dicha sisa y ambos tienen por justo se le pague y satisfaga su trabajo y para saberlo que merecia mande que alonso perez carreño oficial mayor de la gobernacion biese y tasase lo que se le podria satisfacer en cuyo cumplimiento al lo que por los autos fechos por el dicho francisco de olalde en las cuentas que tomo el dicho contador juan bautista carrillo desde quince de setiembre de seiscientos y nueve hasta nueve de diciembre de seiscientos y once haberse ocupado ochenta y nueve dias con mas con otros doce de que dio certificacion en el contador que por todo seran ciento y un dias asi en esta ciudad como fuera della y dio por parecer jurado se le podrian pagar cuatrocientos y cuatro pesos á razon de á cuatro pesos por dia considerada la dicha ocupacion y que se moderaba en esto la de veinte y seis meses y veinte y dos dias que por certificacion del dicho contador conste haberse ocupado no embargante que en ello no parecia haber hecho mas autos de los referidos descontandole treinta pesos que constaba por los dichos autos haber recibido á cuenta de la dicha ocupacion. por tanto, y en esta conformidad por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo esta la caja de la sisa de esta ciudad que de lo procedido alla den y paguen lue-

go al dicho francisco de olalde cuatrocientos y cuatro pesos del dicho oro en que se le taso la dicha su ocupacion descontandole dellos treinta pesos que por los dichos autos parece haber recibido por cuenta de la dicha ocupacion que en este mandamiento y su carta de pago sin otro recaudo alguno se le pasara en data fecho en mexico á veinte y tres dias del mes de enero de mil y seiscientos y trece años el marquez de guadalcazar.

Por mandado del virrey pedro de la torre.

En el cabildo de diez y seis de diciembre de mill seiscientos y trece años se vido esta peticion y mandamiento é visto por la ciudad se acordo que los señores diputados de propios ó cualquier dellos informe á esta ciudad sobre ello y se traiga para prover simon guerra escribano.

Por un libro de autos fechos por juan bautista carrillo de soto por ante francisco de olalde escribano de la comision que tubo el dicho juan bautista carrillo de soto de el exelenticimo marquez de salinas virrey de esta nueva espanya para tomar la cuenta de la sisa del vino consta que el dicho francisco de olalde recibio los treinta pesos que se declara en el mandamiento que presenta á cuenta de su ocupacion conforme á lo cual siendo vuesa señoria servido se le podra mandar librar al dicho francisco de olalde los trescientos y setenta y cuatro pesos que se le restan debiendo. mexico diez y seis de henero de mill y seiscientos y catorce años. don juan bautista, digo, de carbajal.

E visto por la ciudad se mando que se le libren conforme al dicho parecer en conformidad del dicho mandamiento.

Este dia se nombraron por su adra <sup>Regidores.</sup> para diputados de la fiel executoria deste mes á los señores factor don juan de cervantes casaus y el señor alguacil mayor.

Y de la alhondiga luis pachon me-  
jia.



Y de la casa de la moneda don leonel.

Y de la canecería mayor el señor albaro de castrillo.

Y de la Santa catalina el señor don alonso de rivera.

Y de la veracruz el señor don leonel.

Este día se mando que se libren á los tres caballeros regidores que fueron el mes pasado de las carneserías del mes pasado de henero.

Salio el señor don francisco de torres.

Este día se vieron lo pedido por el señor don francisco de torres santaren y el parecer de los letrados de la ciudad que todo es del tenor siguiente.

Don francisco de torres santaren digo que yo he servido el oficio de diputado de propios este año de seiscientos y trece. á vuesa señoría suplico se sirva de mandar que se me libre el salario del dicho año y pido justicia don francisco de torres santaren.

En el cabildo de treinta y uno de henero se vido esta petición y se mando que se traigan los autos para el primer cabildo. simon guerra.

Doy fee que en el cabildo que se hizo por méxico viernes siete de henero de mil y seiscientos y catorce años entre otras cosas parece se acuerdo y esta escrito lo siguiente.

Este día se vieron he hizo relacion de los autos echos en la causa y pedimento del señor don francisco de torres santaren en razon de que se libre su salario de diputado de propios del año pasado de seiscientos y trece y habiendose conferido sobre todo se acuerdo de conformidad que los dichos autos y ordenanzas hechas en esta razon se bean por los dos letrados de esta ciudad para que den parecer sobre ello y dado se traiga á la ciudad para prover sobre ello lo que convenga como consta del dicho auto y libro del cabildo á que me refiero donde saque el presente ques fecho en méxico en el dicho día mes y año dichos simon guerra.

Habiendo visto la certificacion del contador santos dias de villegas y los demas autos y pedimentos fechos por el señor don francisco de torres santaren en razon de que se le pague el salario de diputado de propios del año de seiscientos y trece y me parece tiene justificacion su pedimento y se le debe librar su salario hasta el día que se despido fecho en méxico en siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años el doctor pedro martinez lo mismo sienta doctor juan cano.

E visto por la ciudad se mando que se libre conforme al parecer de los letrados el salario fecho la cuenta.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de méxico*

*jueves veinte y siete de febrero de  
mill y seiscientos  
y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa luis maldonado albaro de castrillo don juan de carbajal juan de torres loranca luis pacho mexia alonso sanches montemolin regidores.

Este día entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente. vuesa señoría se junte á cabildo mañana jueves veinte y siete de febrero á las ocho oras de la mañana para dar poder al señor procurador mayor y hacer cabildo ordinario don alonso tello de gusman.

Este día acuerdo la ciudad que en conformidad que el señor alonso sanches montemolln procurador mayor nombre visitador para las causas desta ciudad concienta por el salario por año como ha sido constumbre.

Y luego se dió poder al dicho señor procurador mayor y se le dió atento aber confirmado la real audiencia su nombramiento y se le dió en la forma siguiente.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de México de la nueva España combiene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa luis maldonado albaro de castrillo don juan de carbajal juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general regidores desta dicha ciudad en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á alonso sanchez montemolin depositario general regidor desta dicha ciudad y procurador mayor della generalmente para todos nuestros pleitos y causas civiles y criminales movidos y por mover questa ciudad tenga ó tubiere contadas cualesquier personas de cualquier estado y condicion que se han asi en demandando como en defendiendo y en razon de los dichos pleitos y cualquier de ellos pueda parecer ante el rey nuestro Señor y su real audiencia y ante otras cualesquier justicias y jueces asi eclesiasticos como seglares y ante ellos y cualesquier dellos haga todos los redimientos requerimientos citaciones protestaciones embargos y entregas execuciones prianes y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan dese hacer y questa ciudad hacer podria presente siendo presentar testigos escritos y escrituras y provanzas y tachar testigos y contradecir todo lo de contrario presentado pedir é oír sentencias asi interlocutorias como definitivas y de las que se dieren en favor de esta ciudad consentir y de las

en contrario apelar y suplicar y seguir y proseguir la apelacion y suplicación para alli y ádo con derecho deba hasta la final determinacion recusar jueces escribanos y jurar las tales recusaciones y apartarse de ellas para todo lo cual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y facultad de lo sostituir en un procurador dos ó mas y le relevamos en forma y á los sustitutos y los sustitutos revocar y criar otros de nuevo el cual dicho poder le damos con condicion y calidad que no pueda responder á demanda nueva ni ponerla sin licencia de esta ciudad y orden suya para cada una dellas en testimonio de lo cual otorgamos la presente estando en nuestro cabildo á veinte y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años he yo el escribano conosco á los otorgantes siendo testigos antonio gonzalez y martin Sanchez falcon y francisco de albistur vecinos de México.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que por quanto ha llegado á su noticia que joan de altuna persona á cuyo cargo estaba la cobranza de los rezagos que se debian al pósito de los maises y harinas y para los rezagos de la sisa esta ausente de esta ciudad y no parece y conviene se ponga y nombre persona en su lugar á cuyo cargo esten las dichas cobranzas se ordena se da villete para nombrar persona para las que ubiere de hacer tocantes al pósito y para consultar con su exelencia la persona á cuyo cargo este la cobranza de los rezagos de la sisa se acuerda que el señor depositario general de cuenta á su exelencia como la persona á quien estaba encomendado esto esta ausente que su exelencia se sirva de nombrar persona en su lugar que haga las diligencias que convengan en la dicha cobranza de rezagos y que por quanto en ella esta una partida contra esta ciudad y sus propios de ciento cuarenta y tantos mill pesos que esta ciudad ha gastado como parecera por

la cuenta de gastos dellos en servicio de su magestad y recibimientos de sus virreyes y tiene esta ciudad suplicado á su magestad se sirva de remitirselos por cuanto no tiene caudal en sus propios para poder hacer á la sisa esta paga y haberce gastado como dicho es en propio servicio de su magestad y selebración de su casamiento y nacimiento del principe nuestro señor que asi mismo le suplique que esta partida mande suspender su cobranza hasta que su magestad mande lo que fuere servido, pues para los efectos contenidos procedieron siempre mandatos de los señores virreyes para que asi se gastasen lo cual representandose á su magestad se sirvio de emviar su real cedula para que el señor virrey de esta nueva españa le informase sobre la remision que se le pedia y esta ciudad ocurrio con la real cedula sobre que tiene hechas diligencias y el señor procurador mayor vea á donde estan y el estado que tienen, y lo continúe, y de cuenta á esta ciudad de lo que se fuere haciendo.

Este dia los señores albaro de castrillo y don juan de carbajal diputados de propios digeron que alonso de alcocer es deudor á la sisa de la renta del año de seiscientos y trece que son veinte y seis mil pesos que suplican á la ciudad se sirva de mandar que se cobre la dicha cantidad descontandole lo que hubiese pagado.

regidor. Entro el señor don alonso de ribera.

E vista por la ciudad la dicha proposicion se acordo de conformidad que el señor albaro de castrillo haga todas las diligencias que fueren necesarias para las cobranzas de lo que debiere alonso de alcocer y sus fiadores del año de seiscientos y trece para lo cual el presente escribano le de todos los recaudos y escrituras que pidiere contra el dicho alonso de alcocer y sus fiadores y hasta que efectivamente se meta el dinero en la caja de la sisa haga todas las diligencias que convengan conforme á derecho presentando todas

las escrituras testimonios y libranzas, digo, probanzas y haciendo todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta que se consiga el dicho efecto para todo lo cual y lo dello dependiente se le da poder y comision en forma cual de derecho se requiere y esto hago luego y estando presente lo aceto.

Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas con un decreto de la ciudad y parecer del señor diputado de propios que es del tenor siguiente.

Geronimo de villegas alcaide que ha sido de la alhondiga de esta ciudad digo que el año pasado de seiscientos y doce servi á esta ciudad para el recibimiento del señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa con prestamo de mil pesos para me los pagar en fin del año pasado de seiscientos y trece como parece por esta escritura de obligacion que presento á vuesa señoria pido y suplico mande se me pague y que para ello se me dé libranza sobre el mayordomo de esta ciudad para que me lo reciba y pase en cuenta de la resulta que contra mi se ha hecho de los granos y arinas del dicho año de seiscientos y trece y para ello se me de libranza en forma en que recibire merced y nuestro señor &c. geronimo de villegas.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mil y seiscientos y catorce años se vido esta peticion y se acordo que los señores diputados de propios vean estos recaudos é informen á esta ciudad con su parecer para el primer cabildo y esto haga cualquiera de los dichos diputados de propios. simon guerra.

Vuesa señoria se sirvio de dar comision á fernando de rosas mayordomo para que pudiese recibir de geronimo de villegas alcaide de la alhondiga mil pesos para ayuda de los gastos que se hicieron en la entrada del excelentissimo marquez de guadalcazar y que por ellos le pudiese hacer recaudo para la paga en cuya virtud recibio los dichos mill

pesos y como á esta ciudad de que se los pagaria para el dia de pascua de navidad del año de seiscientos y trece cuyo plazo es cumplido, y asi podra vuesa señoria mandar que se le libranza de la cantidad al dicho geronimo de villegas y que entregue al dicho geronimo las escrituras dichas mexicanas de mill y seiscientos y catorce años albaro de castrillo.

He visto por la ciudad se acordo que se libren al dicho geronimo de villegas los dichos mill pesos en conformidad del dicho parecer tomando la razon en la contaduria y viendo en las cuentas del señar alonso de valdez si esta pagada esta partida.

Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas con cierto parecer que es del tenor siguiente.

Geronimo de villegas alcaide que he sido de la alhondiga de esta ciudad digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y trece á vuesa señoria pido y suplico mande se me despache libranza del dicho salario para que el mayordomo de propios de esta ciudad me lo pague que en ello recibire merced geronimo de villegas.

En el cabildo de dies y siete de febrero de mil y seiscientos y catorce se leyo esta peticion y vista se remitió á uno de los señores diputados de propios simon guerra.

Geronimo de villegas alcalde que ha sido de la alhondiga de esta ciudad me consta que ha servido el dicho oficio todo el año de seiscientos y trece por lo cual siendo vuesa señoria servido se le podra mandar librar su salario que le esta señalado mexico veinte de febrero de mill y seiscientos y catorce años albaro de castrillo.

E visto por la ciudad se le mando librar el dicho salario fecha la cuenta de lo que toca á su oficio y fué á su cargo.

Este dia se vido una peticion de alonso de zarate escribano con sierto parecer del tenor siguiente.

Alonso de zarate escribano de la alhondiga de esta ciudad digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y trece.

A vuesa señoria suplico mande se me despache libranza para que el mayordomo de propios de esta ciudad me pague el dicho salario que en ello recibire merced alonso de zarate.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce se leyo esta peticion y se remitió á los señores diputados de propios ó cualquiera de ellos que informe simon guerra.

Alonso de zarate escribano de la alhondiga me consta que ha servido el dicho oficio todo el año de seiscientos y trece por lo cual siendo vuesa señoria servido se le podra mandar librar su salario que le esta señalado mexico veinte de febrero de mill seiscientos y catorce años albaro de castrillo.

E visto por la ciudad se acordo que se le libre conforme al parecer fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que por muchas peticiones he pedido se me entreguen las resultas de los propios de esta ciudad que resultaron de la visita que tomo el señor dotor antonio de morga y el poder para ello esta fecho y otorgado y para que yo pueda comenzar á entender en los negocios de las dichas resultas.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me entreguen luego y nuestro señor & fernando de rosas. E visto se acordo que esta peticion se traiga quando haya fenecido sus cuentas y los señores diputados de propios concluyan su cuenta.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas mayordomo de esta ciudad del tenor siguiente. Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que en la cuenta que se esta tomando de los propios y ventas de esta ciudad

del año de seiscientos y trece los señores diputados me hacen cargo de mil y doscientos y ochenta y tres pesos de las obras publicas del dicho año de que solo he cobrado doscientos y veinte y ocho pesos del gobernador de la parte de san juan y me hago cargo en mi relacion jurada y asi restan debiendo de las dichas obras publicas mil y cincuenta y cinco pesos y aunque he fecho muchas diligencias para cobrarlos de los gobernadores sacando mandamientos de prision trayendolos presos como al señor don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad y á los señores diputados de propios consta se defienden los dichos gobernadores con que estan ocupados el de san juan en la calzada por mandado de su excelencia y el de santiago en la cuenta de sus naturales y que las dichas obras publicas del dicho año de seiscientos y trece no las deben ni pueden pagar hasta este de seiscientos y catorce y que asi ha sido siempre pagando lo que deben de un año en otro atento á lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande no se me haga cargo de las dichas obras publicas del dicho año hasta la cuenta de este presente que lo mismo se hizo con la cuenta que se me tomo del año de seiscientos y doce en la visita del señor doctor antonio de morga y se me hace cargo dello en la que se me esta tomando y cuando de esta vuesa señoria no fuere servido mande que se me reciba en data y descarga poniendolo en la cuenta por advertencia y no tapara que este á mi cargo diligenciarlo y cobrarlo pues no es justo que de lo que no cobro se me haga cargo y con esto se podra concluir y serrar mi cuenta que para ello y la deuda que se debia á francisco rincon que ya esta pagada no se ha concluido en que recibir merced con justicia que pido y nuestro Señor & fernando de rosas.

E visto se mando que fernando de rosas acuda á los señores diputados de propios y que se encarga á los señores

diputados de propios que en la cuenta que se le esta tomando al dicho fernando de rosas tengan consideracion á las causas que aqui alega y que cuando dieren cuenta á la ciudad desta cuenta que toman á fernando de rosas de su parecer.

Este dia se vido una peticion del doctor juan cano que es del tenor siguiente con cierto parecer y decreto.

El doctor juan cano abogado de vuesa señoria digo que yo acudi á todas las causas tocantes á esta ciudad sirviendo á vuesa señoria como tal abogado el año proximo pasado de seiscientos y trece. á vuesa señoria pido y suplico mande librarme mi salario y pido justicia el doctor juan cano.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y se acordo que el señor procurador mayor informe.

El doctor juan cano abogado de esta real audiencia letrado de vuesa señoria á acudido á todo lo que se ha ofrecido á esta ciudad de su oficio sin faltar en nada conforme á lo cual podra vuesa señoria siendo servido mandarle librar su salario fecho en mexico á veinte y seis de febrero de mil y seiscientos y catorce años alonso sanchez mntemolin.

E visto por la ciudad se le mando librar fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de francisco flores del tenor siguiente.

Francisco flores sacristan de la hermita de nuestra Señora de los remedios digo que yo he servido en el ministerio de la dicha sacristia cuatro meses que se cumplieron á fin de diciembre del año pasado de seiscientos y trece por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza para que el mayordomo de propios me pague mi salario que en ello recibire merced con justicia que pido y en lo necesario. & francisco flores.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años quel señor don francisco de trejo informe con su parecer simon guerra.

A servido el tiempo que refiere esta petición y así debe vuesa señoría mandar libralle trayendo la cuenta es fecho á diez y nueve de febrero de mil y seiscientos y catorce años don francisco de trejo.

E vista por la ciudad se mando librar conforme al parecer fecha la cuenta.

Este dia se vido una petición de garcia de vega con cierto parecer y decreto ques del tenor siguiente.

El licenciado garcia de vega capellan nombrado por vuesa señoría digo que yo he servido todo el año pasado de seiscientos y trece años y no se me ha librado cosa alguna del dicho año atento á que tengo necesidad á vuesa señoría suplico me mande dar su libranza para que el mayordomo me pague que en ello recibire merced con justicia que pido garcia de vega.

En cabildo de diez de henero de seiscientos y catorce el señor don francisco de trejo retor informe.

En cumplimiento deste decreto digo que á . . . como retor de la hermita de los remedios por nombramiento de vuesa señoría me consta quel licenciado garcia de vega ha servido en la dicha y puede vuesa señoría mandalle librar su salario haciendo la cuenta del tercio postrero que se le libro es fecho á diez y seis de henero de seiscientos y catorce años don francisco de trejo.

E visto por la ciudad se mando que se le libre fecha la cuenta conforme el parecer.

Don Alonso Tello—Francisco Rodriguez de Guevara—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico*

*lunes tres de marzo de mil y seis  
cientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa luis pacho mejia regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes tres de marzo á las ocho oras de la mañana para nombrar persona que acuda á las cobranzas del pósito y para consultar con su exelencia la persona á cuyo cargo este la cobranza de los resagos de la sisa y ordenar y resolver sobre todo lo que convenga y se hara con los que vinieren don alonso tello.

Este dia la ciudad de conformidad Notificado nombramiento á geronimo villegas en dicho dia y lo acetos felipe driguez. Nombramiento a tras á f. 185 y 187 lo altuna. acuerdo de nombrar como nombra á geronimo de villegas para que acuda á la cobranza y diligencia de los resagos de los positos de mais y arina segun y en la forma questaba nombrado juan de altuna y con las mismas calidades y obligaciones de dar fianzas en la misma cantidad á contento desta ciudad y con el mismo estipendio y este nombramiento se le notifique para que aceptandolo de las fianzas.

Y en cuanto á la segunda parte del villete esta ordenado en el cabildo pasado y ese se guarde.

Este dia acuerdo la ciudad que por Villete. cuanto conviene dar orden en la forma que se ha de tener para cuando se huviere de votar secreto que sea con mas desencia y autoridad de este cabildo y secreto del para que cesen inconvenientes que se han esperimentado acuerda la ciudad se de villete para tratar en la forma que se ha de tener en los votos secretos de aqui adelante y se de para el primer dia de cabildo.

Entro el señor depositario. Regidor.

Este dia se nombraron conforme á Executor su adra por diputados fieles executores

de este mes de marzo á los señores don francisco de trejo pedro nuñez de prado.

Y de la alhondiga al señor depositario el cual estando presente no aceto por ser procurador mayor y se nombro al señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda.

Y por diputado de la casa de la moneda el señor luis pácho.

rias.

Este dia se nombro por diputado de la carniceria mayor al señor luis pácho por diputado de este mes y estando presente lo aceto.

Este dia el señor depositario general procurador mayor dijo que en el pleito que la ciudad ha tratado en la real audiencia pidiendo se reboquen los autos de el señor virrey en que mando arrendar la cañería del agua y el remate fecho en rioja salio sentencia en que se confirman los dichos autos y remate con que cumplido el tiempo del arrendamiento el virrey y audiencia provea en lo de adelante lo que convenga da cuenta á la ciudad para que acuerde, digo, para que ordene lo que convenga.

E vista por la ciudad se accrdó que por cuanto por parte de esta ciudad estan hechas muchas diligencias en esta causa en razon de que se le vuelva la administracion de la dicha cañeria segun y como la ha tenido sin embargo de las cuales la real audiencia ha determinado esta causa lo que contiene que refiere el señor procurador mayor no quedando definida en lo principal que es la propiedad de la dicha administracion y para que esta ciudad sepa lo que le toca y cumpla con ella y su obligacion el señor procurador mayor de peticion en la real audiencia pidiendo declaracion de dicho auto en lo que resta á consejo de los letrados.

Y para ello el escribano del cabildo le entregue todos los papeles que pidieren y cedulas reales.

Este dia se vido una peticion y pedimento de pedro romero é informa-

cion de ser el ebreontenido en la carta de examen que presento de sastre.

E visto por la ciudad se le dio licencia para que use en esta ciudad conforme á ella y no se le despache hasta que traiga fe de la fianza.

Este dia se vido una peticion del doctor alonso gonzalez con un decreto y parecer que es del tenor siguiente.

El doctor alonso garcia digo que el nombramiento que tengo de medico de la carcel de esta ciudad he visitado y curado los enfermos que en ella ha habido con el cuidado y continuacion que consta á todos á vuestra señoria suplico mande que segun que es costumbre se me libre mandamiento para que se me pague el salario de lo que he servido hasta fin del año pasado de seiscientos y trece en que recibire merced & doctor alonso garcia.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce se leyo esta peticion y se manda que el señor alguacil mayor informe simon guerra.

El doctor alonso garcia ha visitado los enfermos de la carcel publica de esta ciudad y con puntualidad ha acudido á lo que es á su cargo por lo cual siendo vuestra señoria servido se le podra librar su salario que por la dicha ocupacion ha de haber en mexico á veinte y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años francisco rodriguez de guevara.

E visto por la ciudad se le mando librar fecha la cuenta como se acostumbra.

Este dia se vido una peticion de domingo de ayo que es del tenor siguiente.

Domingo de ayo vecino de la ciudad de potosi en los reinos del piru digo que yo pase á estas partes habra ocho ó diez meses poco mas ó menos derrotado por que mi viaje era á la ciudad de panama para adonde iba de asistencia y á emplear y por haber llegado como dicho tengo derrotado no truje con migo el título y examen que tengo de maestro de sillero y guarnicion por que lo



soy examinado en la ciudad de valla dolid en los reinos de castilla y por que yo me hayo inopocibilitado para poder usar el dicho oficio sin que los veedores de otra persona ninguna me ha via ni impedimento en ello y que pueda tener tienda publica en esta ciudad.

A vuesa señoria pido y suplico me mande dar licencia para que por ocho meses yo pueda tener libremente tienda publica del dicho mi oficio y usarlo sin que los dichos veedores me pongan impedimento alguno ó hagan agravio que en el dicho tiempo de ocho meses habra navios para que yo pueda enviar ó ir por el dicho mi título y pido justicia domingo de ayo.

E visto por la ciudad se acordo que se le daba y dio licencia por cuatro meses con que de fianza y se guarde la constumbre.

Entro el señor don leonel y don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda.

Este dia se vido una peticion de juan de baena con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

Juan de baena vecino de esta ciudad oficial de chapinero digo que yo soy pobre y no me puedo examinar del dicho oficio á vuesa señoria pido y suplico se sirva de darme licencia por un año para poder usar el dicho oficio libremente teniendo tienda publica que en ello recibire bien y merced juan de baena.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años se vido esta peticion y se acordo que el señor francisco escudero informe.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria me mando por este decreto he sido informado de muchos oficiales ser muy buen oficial juan de baena y ser hombre honrado que dara cuenta de lo que se le mandare y asi asiendo vuesa señoria servido se le puede hacer la merced que pide & en méxico á veinte y seis de febrero de mill y seiscientos y

catorce años francisco escudero de fi-gueroa.

E visto por la ciudad se acordo que se le daba y dio la dicha licencia por tiempo de cuatro meses con que de la fianza como se aconstumbre.

Este dia se vieron los recaudes presentados por parte de baltasar de . . . . alguacil y guarda de las compuertas y la ciudad acordo que esta presta de cumplir lo que su exelencia manda y que para ello traiga testimonio de donde manda su exelencia se le pague este salario y que cantidad por año y de que genero.

Entro el señor luis maldonado.

Regidor.

Este dia se bido una peticion de francisco de texeda con un mandamiento de su exelencia que es del tenor siguiente.

Francisco de texeda empedrador digo que como consta de este mandamiento de que hago presentacion el exelentisimo visorrey de esta nueva españa manda que de la caja de la sisa se me paguen duscientos y cincuenta y seis pesos y tres tomines de oro comun por la razon que en el se contiene.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren y paguen de la dicha caja de la sisa que recibire merced.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro Señor gobernador y capitan general de la nueva españa y precidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide & por cuanto francisco de texeda empedrador me ha hecho relacion que por orden del señor marquez de salinas virrey que fué de esta nueva españa empedro la calle del convento y pertenencia de las monjas de jesus maria de esta ciudad y que del trabajo que de ello tubo se le restan debiendo duscientos y cincuenta y seis pesos de oro comun los cuales no se le han pagado hasta agora aunque ha hecho muchas diligencias y atento á que es servicio personal y esta con necesidad me pidio mandase

Este mandamiento original y la peticion se mandaron en el libro del cajon los de mandamientos de la real audiencia y se dio testimonio á la peticion de todo lo que se hizo en la libreria.

Regidores.



se le pagasen y por mi visto juntamente con la tasación que por mi mandado hizo alonso harias de lo que montaba la costa que hizo del dicho empedrado de la tierra y piedra y hechura lo remiti al doctor juan quesada de fi gueros oidor de esta real audiencia para que lo viese y tasase y habiendolo visto y tasado parece que á la sisa le cabe á pagar por la tercia parte que costo de manos la dicha obra ochenta y cinco pesos dos tomines y ocho granos y á las dichas monjas ciento setenta y un pesos que hacen los dichos ducientos y cincuenta y seis pesos del dicho oro y ultimamente lo pedido por parte de la abadesa y monjas del dicho convento en que me hicieron relacion que respecto de su mucha necesidad no les era pocible pagar los dichos pesos de oro pidiendo los mandase pagar de otra parte segun le estaba ordenado antes de h agora en consideracion de las obras que traen en el dicho convento.

Por tanto atento á lo susodicho por el presente mando al cabildo y regimiento de esta ciudad y á su mayor domo que de cualesquier pesos de oro que oviere en la caja de la sisa de las cuatro llaves luego paguen al dicho francisco de tejeda los dichos ciento y setenta y un pesos que el dicho convento de Jesus Maria pagar por la parte que le tocaba atento á su necesidad y á la obra que trae con que para adelante se guarde lo que en esta razon esta proveido y asi mismo los ochenta y cinco pesos que por todos hacen los dichos ducientos y cincuenta y seis pesos sin que en ello haya excusa alguna de esta libranza se tome razon en la contaduria de esta ciudad como se acostumbra y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y su carta de pago mando se reciban y pasen en data fecho en mexico á catorce dias del mes de febrero de mill y seiscientos y catorce años el marquez de gua-

dalcazar por mando del virrey juan bñ nites camacho.

E visto por la ciudad se acordo que se le libren al dicho francisco de tejeda los dichos pesos en la caja incertando el dicho mandamiento y recaudos en la dicha libranza.

Este dia se vido una peticion demanuel baes y un mandamiento de su exelencia en que manda se paguen mil y ducientos pesos. . . . de dos mil ducientos en que se le remato asser.

E visto por la ciudad se acordo que el contador de propios certifique si por las cuentas que se han tomado á fernando de rosas mayordomo que ha sido tiene algun dinero en su poder que pertenesca á las obras publicas y propios y se traiga al primer cabildo.

Este dia se vido una peticion de enrique de orta del tenor siguiente.

Enrique de orta vecino de esta ciudad digo que yo tengo en arrendamiento una casa desta ciudad en la calle de la celada y tengo pagado el arrendamiento della hasta fin de este presente año de seiscientos y catorce y por que tengo necesidad presisa de hacer ausencia de esta ciudad querria dejar la dicha casa á miguel dias del valle persona honrada y abonada y pues esta pagado el dicho arrendamiento.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme permiso para ello en que recibire merced con justicia que pido juan enrique de orta.

E visto por la ciudad se le dio licencia para ello con que el señor obrero mayor lo vea y constando estar pagado.

Este dia se vido una peticion de los indios guardas de la agua con un decreto y parecer que todo es del tenor siguiente.

Juan martin y juan matias y mateo juares y brian jacobos indios títules guardas del agua decimos que nosotros hemos servido todo el año de seiscientos y trece y se nos debe el salario y somos pobres.

A vuesa señoria pedimos y suplica-

Recibi esta peticion y mandamiento de su exelencia con este decreto de la ciudad y por no saber firmar lo firmo blas jimenez mi procurador jimenez

mos mande se nos libre y pague el dicho salario que en ello recibiremos bien y merced.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mil y seiscientos y catorce se acordó que el señor luis maldonado informe con su parecer si

embargo de que antonio de rioja es á su cargo por arrendamiento la cañería del agua de esta ciudad vuesa señoría ha mandado otras veces pagar el trabajo á estos indios que por serlo y por otras causas justas que á vuesa señoría habrán movido será justo que se les pague y para lo que se vierta este caso al señor procurador mayor para que con los autos de la causa principal pida que se declare si el dicho antonio de rioja debe hacer esta paga de estos dichos indios y los demas que por gastos en la dicha causa de la cañería se hacen y esto me parecen salvo lo que vuesa señoría mandare luis maldonado.

E visto por la ciudad se acordó que estos indios acudan á su exelencia por que la ciudad entiende no debe pagar cosa de esto.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico*

*á seis de marzo de mil y seiscientos y catorce años.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueras don juan de carbajal regidores.

Este dia entro en el cabildo antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio con el cual certifico haber llamado

á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad que es del tenor siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana jueves seis de marzo á las ocho horas de la mañana para ver la cuenta final de fernando de rosas mayordomo que ha sido de los propios y para nombrar el dicho oficio por este año y para tratar en la forma que se ha de tener en los votos secretos de aquí adelante y resolver sobre todo lo que conenga don alonso tello.

Este dia se vido la cuenta final que se tomo á fernando de rosas mayordomo que fue de los propios de esta ciudad del año de mil y seiscientos y trece hasta fin del y que por ella alcanza á los propios en mil setecientos y doce pesos.

Y visto se aprovo por la ciudad la dicha cuenta y se mando que se vuelva á la contaduria atento ha haber venido fenecida y firmada de la justicia y diputados de propios y luego la ciudad de conformidad habiendo visto la cuenta que dio fernando de rosas mayordomo de los propios de todo lo que fué á su cargo el año pasado de mil y seiscientos y trece y que hace alcance á los propios de mil y setecientos y tantos pesos de oro comund y á lo bien que ha servido y puntualidad y cuidado le nombro por tal mayordomo de los propios y rentas de esta ciudad para este presente año de mil y seiscientos y catorce años y que el salario le corra desde principios de este año atento haberse ocupado en los negocios de la ciudad y que de las fianzas que tiene obligacion para que se le de poder como es justo.

Entraron los señores albaro de cas <sup>Regidoro</sup> trillo y don leonel y alonso sanchez montemolin procurador mayor.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que los señores diputados de propios entreguen por inventario á fernando de rosas todas las resultas que hay de la vicita para que haga las diligencias y cobranza conforme á su

nombramiento é instruccion la que se le notifique y esto se haga luego atento haber cumplido con sus fianzas y las dichas resultas sean tocantes á los propios y el escribano contador le den todos los recaudos que pidiere.

Este dia habiendo conferido la ciudad en razon del modo y forma que debe tener y oservar en votar secreto todos los nombramientos y elecciones que hubiere de hacer de aqui adelante y pareciendo mas conveniente y proposito se guarde en la forma de votar secreto lo siguiente en que todas las veces que se votare secreto alguna eleccion y oficio se ponga delante de la silla del señor corregidor una mesa sobre la cual este una urna de plata donde se entren las cedula de los nombres por quien se votare y los caballeros regidores que fueren votos se vaya llevando cada uno por su antiguedad á la dicha mesa junto á la cual este una silla donde se vayan sentando y escribiendo en un papelito el nombre de la persona por quien votare le doble y en presencia del dicho señor corregidor y el escribano del cabildo le meta en la dicha urna de plata y asi se vaya votando hasta el mas moderno y despues de haberse votado por todos los señores regidores que estuvieren presentes se contarán los dichos y regularán conforme á la constumbre y orden que hay en esto.

Y por que la justicia que precediere no vea el voto que escribe el regidor en el papel se haga por el mayordomo de esta ciudad una cajuela en la forma que el señor corregidor le ordenare la cual se guarde en el archivo de este cabildo para las ocaciones en que lo obiere menester y la dicha cajuela y urna de plata la haga el mayordomo de propios á costa de ellos todo á eleccion del señor corregidor y con orden suya en el concierto y lo demas y lo pague en su presencia lo que concertare el señor corregidor.

Y por que esto se ha de observar en lo de adelante asi lo acuerda la ciudad

y manda al presente escribano del cabildo ponga un tanto de este acuerdo con los autos de elecciones para que se lea siempre que sea necesario y este auto y orden se acuerdo de conformidad de toda la ciudad y con la calidad que no se puede revocar ni reboca sin preder urgentes causas y llamamiento particular de toda la ciudad para ello.

Entro el señor don fernando de la barrera regidor. Regidor.

Este dia habiendo oido esta ciudad al señor procurador mayor en razon de la comision que se le dio para que se suplicase á su exelencia nombrase persona para que cobrase los resagos de la sisa y lo demas en ella contenida, se acuerdo que el señor procurador mayor presente ante su exelencia una relacion y memoria de todas las personas particulares que deben á la dicha sisa eceto la partida de alonso de alcocer por que esta esta cometida al señor albaro de castrillo para que la diligencie y cobre y presentando la dicha memoria suplique á su exelencia por petition nombre la persona que lo ha de diligenciar y lo que se le ha de dar por su trabajo y solicitud y fianzas y para esto los señores diputados de propios den luego con el contador un tanto de la dicha memoria firmada y de lo que su exelencia mandare de razon á esta ciudad y estando presente el señor procurador mayor dijo lo era.

Este dia se vido una petition de pedro hernandez veedor del matadero en que presenta el libro del .... y pide su salario.

E visto por la ciudad mando que albaro de castrillo informe si ha servido y el libro se entregue al contador de propios. Recibi este libro del matadero Francisco Nuñez Bazarto.

Este dia se vido una petition de juan fernandez de salazar alcalde de la alhondiga en que pide se quite que no haya moradores en los apocentos del alhondiga.

E vista por la ciudad se acuerdo que se de villete para el primer dia de cabildo y se traiga el auto y orden do se Villete.

mandaron arrendar estos aposentos y el auto del señor marquez de salinas y resolver sobre ello.

Este dia se vido una peticion de juan fernandez de zalazar alcaide del alhondiga con cierto parecer y decreto que es del tenor siguiente.

Recibi el original de esta peticion con el decreto. Una rubrica.

Juan fernandez zalazar alcaide de la alhondiga de esta ciudad por vuesa señoria digo que entre otras cosas que mi antecesor me entrego del servicio de la dicha alhondiga fueron diez y seis medias fanegas con que se mide el mais y cebada que en ella se vende y porque respecto de haber muchos años que sirven sin que se hayan reparado estan muy gastadas quebradas y faltas de manera que no tienen la medida cabal de mas de que tambien es poca cantidad la que hay de ellas por haberse ido consumiendo el resto hasta veinte y cuatro que solia haber que es el numero que conviene este siempre en la dicha alhondiga para el breve y buen despacho de los que alla traen sus maises.

A vuesa señoria suplico que á consta de la ciudad se compren las dichas veinte y cuatro medias fanegas en la cantidad referida ó se me permita que de los derechos que se fueren causando de las harinas las compre yo.

Otro si atento que la casa que en la dicha alhondiga tiene de aposento el alcaide esta necesitada de reparos por que estan los suelos desechos y sin algunas puertas los aposentos y los que hay sin ninguna cerradura.

Suplico á vuesa señoria mande que por cuenta de la dicha ciudad se repare de manera que se pueda habitar que en ello recibire merced juan fernandez de salazar.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mil y seiscientos y catorce que el señor obrero mayor informe habiendo visto á costa de quien se suelen hacer las dichas medias y los reparos de la casa por escrito para que la ciudad provea lo que convenga.

He visto los reparos de que tiene ne-

cesidad el alhondiga de esta ciudad y todo el reparo es en la casa del alcaide que son los suelos maltratados y las puertas sin cerraduras y una pared que esta en la escalera esta caida y le hace á muy mala vecindad por que no tiene seguridad en su casa aunque la deje cerrada y mi parecer es salbo al de vuesa señoria que por agora se aderece la pared y las puertas se le eche cerradura y lo demas se deje para mejor coyuntura y en lo que toca á las medidas que esta peticion refiere el alcaide quiere servir á vuesa señoria en que se hagan á su costa y asi vuesa señoria en todo provea lo que fuere servido mexico á seis de marzo de mil y seiscientos y catorce años luis pachomejia.

E visto por la ciudad se acordo que los aderezos que refiere el parecer se hagan conforme á el librando en el mayordomo lo que fuere necesario el cual lo pague con la dicha libranza.

Y en cuanto á las medias el alcaide mande hacer veinte y cuatro (mande hacer) medias fanegas y selladas y se paguen de los derechos de la dicha alhondiga y de ellas se le haga cargo en la contaduria para que las entregue con lo demas y el costo se pague por el mayordomo del dicho genero.

Este dia se vido una peticion de martin sanchez falcon concierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

Martin sanchez falcon unicoalgebrista de esta ciudad y criado de vuesa señoria digo que á mi se me debe mi salario de tal algebrista de un año que comenzo á correr desde ocho de febrero de mill y seiscientos y trece años hasta ocho dias de este presente mes de febrero en que estamos de seiscientos y catorce.

A vuesa señoria suplico se sirva de hacerme merced de mandarme librar que en ello recibire gran merced martin sanchez falcon.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mill y seiscientos y catorce años se vió esta peticion y se acordo que

los señores diputados de propios ó cualquier de ellos informe con su parecer simon guerra.

A martin sanchez falcon algebrista desta ciudad se le debe el salario de un año que corrio desde nueve de febrero de seiscientos y trece y cumplio á ocho de febrero deste año de seiscientos y catorce que son quinientos pesos de los cuales siendo vuesa señoría servido se le podra librar lo que montare desde el derecho, digo, dicho dia nueve de febrero de seiscientos y trece hasta fin del año para que de allí adelante se le libre el dicho salario por los tercios del año como se hace con las demas personas que lo tienen desta ciudad mexico veinte de febrero de mill y seiscientos y catorce años albaro de castillo.

Habiendo sacado resulta los contadores de la visita que hizo á esta ciudad el señor dotor antonio de morga de mill y cuarenta pesos y un tomin que debia al posito desta ciudad martin sanchez falcon mayordomo que fué del dicho posito de los años de mill y quinientos y noventa y siete y quinientos y noventa y ocho se le mandaron bajar della por el dicho señor dotor antonio de morga ochocientos y cuarenta y un peso seis tomines y cinco granos por tantos que hubo de haber de su salario de algebrista y quedaron liquidos ciento y noventa y ocho pesos dos tomines y siete granos los cuales le mando que dentro de tercero dia los entregue en la caja del dicho posito como parece por la causa que se signio contra el dicho martin sanchez en mexico á trece de marzo de mill y seiscientos y catorce años francisco nuñez basurto.

Y por tres resultas que estan en la contaduría de esta ciudad me parece que el dicho martin sanchez falcon deba al posito otra cosa mas de los dichos ciento y noventa y ocho pesos dos tomines y siete granos fecho udsupra.

E visto por la ciudad se acordo que se haga libranza de dicho martin san-

chez en los propios y su mayordomo para que se le pague todo lo que se le debiere hasta fin de diciembre del año pasado de seiscientos y trece años con que lo que hubiere de haber por ella el dicho mayordomo de propios pague y satisfaga al posito de los maises todo lo que el dicho martin sanchez restare debiendo y de lo que le restare se haga pago el dicho mayordomo de propios abonandoselos lo que el dicho martin sanchez debiere por razon de correcuria que en el se hayan rematado ó de que haya sido fiador o por otra causa que deba á los propios y con esta razon se despache el testimonio para libranza.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas con cierta cuenta que es del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que en quitar y limpiar el muladar questaba en la plaza desta ciudad junto á la pila della he gastado ciento y diez y siete pesos tres tomines y medio como parece por esta cuenta que presento la cual juro á Dios y á esta cruz que es cierta y verdadera y que se gasto en ello la dicha cantidad por mi mano y de guillermo guedin, español que sirvio de sobrestante que la persona questa nombraba por vuesa señoría para los llamamientos de alcabalas y propios.

A vuesa señoría pido y suplico mande que la dicha cantidad se me reciba y pase en cuenta de la de mi cargo pues es justicia que pido y nuestro Señor &c.

Otro si digo que para quel dicho muladar no se vuelva á hacer ni se heche en el inmundicias ni se orinen en la pared en la caja de la pila que se puede trasminar conbiene que en medio de donde estaba el dicho muladar se ponga una cruz con su peana y la dicha caja se rebocque y encale y pinten cruces en lo encabezado y que para ello se de comision á quien vuesa señoría mandare y para que se pueda

Recibi esta  
peticion y la  
cuenta origi-  
nal lo firmo  
Rosaa.

gastar en ello lo que fuere menester y nuestro Señor & fernando de rosas.

Cuenta de lo que se gasto en quitar y limpiar el muladar de la plaza de esta ciudad junto á la pila della por mi fernando de rosas lo siguiente.

Primeramente en cuatro de febrero de mil y seiscientos y catorce años compre de trece guacales para que los topisques acarrearán el dicho muladar á cinco tomines cada uno son ocho pesos y un tomin.

Este dia trabajaron veinte y un indios á dos tomines y medio cada uno y tres topisques que los cojieron y mandaron á dos tomines en todo siete pesos dos tomines y medio.

En cinco del dicho mes de febrero trabajaron diez y nueve indios topisques á dos tomines y medio cada uno y tres topiles que los cojieron y mandaron á dos tomines todo seis pesos y cinco tomines y medio.

En jueves seis del dicho mes trabajaron diez indios topisques á dos tomines y medio y tres topiles que cojieron y mandaron á dos tomines cada uno es todo tres pesos siete tomines.

En viernes siete de febrero trabajaron cinco indios á dos tomines y medio cada uno monta un peso y cuatro tomines y medio.

En sabado ocho de febrero trabajaron dose indios á dos tomines y medio y un topil dos tomines es cuatro pesos.

Martes diez y ocho de febrero trabajaron diez y seis indios á dos tomines y medio y dos topiles á dos tomines es todo cinco pesos y cuatro tomines.

Miercoles diez y nueve de febrero trabajaron veinte topisques á dos tomines y medio y dos tomines á un topil es seis pesos y cuatro tomines.

Jueves veinte de febrero trabajaron veinte y seis topisques á dos tomines y medio cada uno y un topil á dos tomines es ocho pesos y tres tomines.

Viernes veinte y uno de febrero trabajaron treinta topisques y un topil los topisques á dos tomines y medio

y el topil á dos tomines es todo nueve pesos y cinco tomines.

Sabado veinte y dos de febrero trabajaron veinte y cinco topisques á dos tomines y medio cada uno montan siete pesos y seis tomines y medio.

Martes veinte y cinco del dicho trabajaron veinte indios topisques á dos tomines y medio cada uno y un topil dos tomines es todo seis pesos y cuatro tomines.

Miercoles veinte y seis del dicho trabajaron veinte y ocho topisques á dos tomines y medio y un topil dos tomines es todo nueve pesos.

Jueves veinte y siete del dicho trabajaron treinta y dos topisques á dos tomines y medio y un topil dos tomines monta diez pesos dos tomines.

Viernes veinte y ocho del dicho trabajaron treinta indios topisques á dos tomines y medio y un topil dos tomines monta nueve pesos y cinco tomines.

Lunes tres de marzo trabajaron diez y nueve indios á dos tomines y medio y un topil dos tomines monta seis pesos y tomin y medio.

Item en martes cuatro de marzo trabajaron veinte topisques á dos tomines y medio y un topil dos tomines monta seis pesos y medio.

Que monta en la cuenta como parece della ciento y diez y siete pesos tres tomines y seis granos de oro comund que se gastaron en quitar y limpiar el dicho muladar de la plaza en trescientos y treinta y tres peonales de topisques á dos tomines y medio veinte y dos topisques á dos tomines cada uno en dia y trece guacales nuevos que se compraron á cinco tomines cada uno questan en ser y seis guacales otros que sirvieron fueron los tres de la ciudad y tres prestados del alarife francisco millan y las erramientas con que se trabajo son de la ciudad eceto cuatro barretas de hierro que se tomaron del señor correa mercader de que se le ha de pagar su alquiler y á quitar el dicho muladar asistio todos los dias con-

tenidos en la dicha cuenta mañana y tarde y á buscar los topisques que trabajaron en ello guillermo gudin español persona que esta nombrada por la ciudad para los llamamientos de las personas que deben á esta ciudad pesos de oro de sus alcabalas y propios y yo el dicho guillermo gudin juro á Dios y á esta cruz que la dicha cuenta esta cierta y verdadera como en ella y en sus partidas se contiene que trabajaron los indios topisques y topiles y en ella contenidos y yo el dicho fernando de rosas mayordomo juro asi mismo á Dios y á esta cruz que la dicha cuenta esta cierta y verdadera y lo firmamos en mexico á cinco de marzo de mil seiscientos y catorce años fernando de rosas guillermo gudin.

E visto por la ciudad fué acordado de conformidad que el escribano del cabildo responda á fernando de rosas que los pesos que ha gastado en la limpieza de la plaza y de los demas que gastare por orden de la ciudad los ponga en la data del año de seiscientos y catorce y el señor obrero mayor mande que se aderece aquello de manera que la fuente y todo aquel citio quede con la pulicia que conviene y hecho esto se arrende aquel citio como los demas y señor corregidor se sirva de hacer auto y mandar se pregone que no se hechen inmundicias en el dicho lugar con pena que se les ponga y que se cobrara de los mas cercanos.

Este día acordo la ciudad que se le libre á los señores albaro de castriello y don alonso de ribera y don leonel de cervantes diputados de las tres carnerias que fueron el mas pasado de febrero librandoles conforme es costumbre y se ha librado otras veces este salario.

28. Entro el señor don francisco de trejo carbajal y salio del cabildo el señor don leonel.

Este día se vido una peticion demanuel baes con un mandamiento de su exelencia que todo es del tenor siguiente.

Manuel de baes persona en quien se remataron las cuentas que se han de hacer en esta ciudad digo que vuesa señoria se sirvio de proveer quel contador de propios informase los que habia para que se me pagase un mil y ducientos pesos que se me han de dar adelantados para la dicha obra el cual como consta de la certificacion que presento dice ser deudor á esta ciudad el mayordomo de cantidad de pesos de oro de los propios y para que se me den de la sisa como su exelencia manda atento á que de la dilacion se me sigue daño por estar las aguas de proccimo y el termino porque estoy obligado corto y haber casi un mes que se me hizo el dicho remate y pues no queda por mi.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva demandar se me den los dichos mil y ducientos pesos para el efecto referido con protestacion que hago de que en el interin que no se me dieren no me corre el termino porque estoy obligado en el dicho remate en que recibire merced con justicia manuel baes.

Manuel baes mayordomo de albañileria, digo, maestro de albañileria y canteria á vuesa señoria; digo, vecino de esta ciudad persona en quien se remato la obra de las puentes que se han de hacer en esta ciudad digo que como consta y parece este mandamiento librado por el exelentísimo señor marquez de guadalcazar manda se me den mil y ducientos pesos de los propios de esta ciudad y no habiendolos se tomen prestadas de la sisa para el efecto referido y para que tenga efecto respecto de que el tiempo en que se han de hacer es corto y ba corriendo veinte días ha que se me hizo el dicho remate pues no queda por mi á vuesa señoria pido y suplico mande se me den los dichos mill y ducientos pesos atento á lo referido con protestación que hago de que en el interin que no se dieren no me corra término ni pare perjuicio el dicho remato y pido justicia manuel baes.



En la ciudad de Mexico en el cabildo de tres de marzo de mill y seiscientos y catorce años se vido esta petición y mandamiento de su exelencia é visto por la ciudad se acordo quel contador de propios certifique si por las cuentas que se han tomado á fernando de rosas mayordomo que ha sido tiene algun dinero en su poder que pertenesca á las obras publicas y propios y se traiga al primer cabildo simon guerra.

Por las cuentas que hoy día de la fecha de esta se fenecio con hernando de rosas mayordomo de los propios de esta ciudad de lo que dellos fué á su cargo el año de seiscientos y doce y lo tocante á obras publicas del dicho año y desde seiscientos y dca por no haberle estado tomada la cuenta de las dichas obras publicas parece que el dicho mayordomo hizo de alcance á esta dicha ciudad en mil y setecientos y doce pesos de oro comud segun por la dicha cuenta consta y parece que se fenecio con intervencion de los señores don alonso tello de gusman corregidor de esta dicha ciudad y albaro de castrillo y don juan de carbajal regidores diputados de propios della que es fecha en Mexico á cinco de mil y seiscientos y catorce años francisco nuñez y basurto.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ellas recide & por quanto por haber sido informado que alguna de las puentes que hay en esta ciudad estan derrumbadas y caidas y sin poderse pasar por ellas en daño y perjuicio de los vecinos della dí comunicacion á don alonso tello de gusman corregidor de esta dicha ciudad y á luis pachon mejia y obrero mayor para que viesen las dichas puentes y particularmente las ocho mas necesitadas de reparo contenidas en la dicha comision y dicen orden como luego y sin dilacion

se aderesasen y reparasen encargando la obra dellas á las personas que mas comodidad hiciesen por remate ó como mas pareciere convenir en cuyo cumplimiento parece que el dicho (señor) corregidor y obrero mayor hicieron traer en pregon los dichos reparos y nuevo edificio de las dichas ocho puentes habiendose traído por termino de nueve dias en pregon se hizo remate en manuel baes maestro de albañeria y canteria por ser la menor baja asienando el reparo de una puente mas de las ocho en dos mill y cuatrocientos pesos pagados los mill y duscientos luego de contado y el resto en dos pagas la mitad habiendo hecho la mitad de la obra y el resto acabada la dicha á satisfacion de la persona que por mí se nombra y porque el dicho manuel baes me ha fecho relacion que en conformidad del dicho remate había hecho obligacion de cumplir conforme á las condiciones que se le pucieron para perpetuidad de la dicha obra y dado fianzas me pide mandase se le pagasen los dichos mil y duscientos pesos de contado para poner luego en ejecucion las dichas obras por tanto y porque consta de lo referido y de haberse obligado el dicho manuel baes y dado las dichas fianzas por el presente mando que de lo prosedido de los propios de esta dicha ciudad se le libren los dichos mill y duscientos pesos y no los habiendo en cabildo y regimiento de esta ciudad y su mayordomo los tome prestados de la caja de la sisa de las cuatro llaves y los den y entreguen al dicho manuel baes en cumplimiento del dicho remate para que no se diferan las dichas obras por ser el tiempo apropiado para ellas y de esta libranza se tome razon en la contaduria de esta dicha ciudad como se acostumbra la dicha paga se hasiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha sisa que con este mandamiento y su carta de pago mando se reciban y pasen en data y para que se vean las dichas obras que ansi hiciere el dicho manuel baes nom-



bro para el efecto á antonio de arrioja alarife de esta ciudad el cual tenga especial cuidado de verlas con asistencia de los dichos corregidor y obrero mayor fecho en mexico á veinte y ocho dias del mes de febrero de mil y seis cientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benitez camacho.

E visto por la ciudad se mando que se haga la libranza para la caja de la sisa por que los propios no hay dinero incertando el mandamiento del señor marquez y en conformidad del se le libren los dichos mil y duscientos pesos.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia para que se le libren á baltasar gavillas alguacil de las albarradas y compuertas del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &c. por quanto baltasar de gavillas alguacil de las compuertas y albarradas de esta ciudad me ha hecho relación que el ha servido el dicho oficio con mucha puntualidad y cuidado y acudiendo á cobrar el salario que por razon de el le esta señalado la persona á cuyo cargo esta la sisa del vino desta ciudad donde el esta destinado no se lo quiere pagar habiendo corrido seis meses y padece necesidad y para ello me pidio mandase se lo pagase dandole recaudo conveniente.

Y por mi visto por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo esta la caja de la sisa de esta dicha ciudad de y pague al dicho baltasar de gavillas ó á quien su poder hobiere el salario que pareciere debersele del tiempo que ha servido el dicho oficio conforme á su nombramiento y á los recaudos que tiene siendo bastante con los cuales este mandamiento y su carta de pago se le pasara en data fecho en mexico á veinte y cuatro dias del mes de octubre de mil y seisientos y

trece años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey pedro de la torre.

Yo pedro de la torre escribano mayor de la gobernacion de esta nueva españa por el rey nuestro señor certificado y doy fe que por uno de los libros de la dicha gobernacion de mi cargo consta y parece que baltasar de gavillas fue nombrado por el exelentissimo señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa por alguacil de las compuertas y albarradas de esta ciudad en veinte de abril pasado de este presente año de mil y seisientos y trece con duscientos pesos de oro comun de salario por año en cuya certificacion y para que de elloconste di la presente en mexico á veinte y nueve dias del mes de octubre de mil y seisientos y trece años pedro de la torre.

En la ciudad de mexico en ocho dias del mes de nobiembre de mil y seisientos y trece años en el cabildo que este dia se hizo por mexico se vido este mandamiento y autos y visto se acordó que se entreguen los recaudos que tubiere al procurador mayor para que los vea y examine para que se cumpla lo que su exelencia manda y de su parecer en ello y si ha servido el tiempo de su nombramiento. don fernando alfonso carrillo.

El depositario general dice que ha visto este mandamiento de su exelencia y el testimonio que da el secretario pedro de la torre por el cual consta haber sido nombrado para alguacil de las compuertas y albarradas baltasar de gavillas en veinte de abril del año pasado de seisientos y trece y en el dicho testimonio no declara en que genero se le señalo el salario de duscientos pesos que se le dan por un año por la dicha ocupacion conforme á lo cual provera vuesa señoria lo que fuere servido en esta causa y lo firme en mexico á cinco dias del mes de febrero de mill y seisientos y catorce años alonso sanchez montemolin.

En Mexico en el cabildo de tres de marzo de mil y seiscientos y catorce años se vieron estos recaudos presentados por parte de baltasar gavillas alguacil y guarda de las compuertas y la ciudad acuerdo que esta presta de cumplir lo que su exelencia manda y que para ello traiga testimonio de donde manda su exelencia se le pague este salario y que cantidad por año y de que genero simon guerra.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & por quanto baltasar de gavia esta proveido por alguacil para que tubiese á su cargo serrar y abrir las compuertas que estan hechas en las bocas de las acequias y albarradas de esta ciudad de Mexico para el agua entre en ellas y salga cuando fuere menester y conviene nombrar otra persona en su lugar diligente y de confianza por tanto y por que la tengo de voz Juan de obesos que bien y fielmente acudiréis á lo suso dicho por la presente os proveo y nombro para que con vara de justicia hasta que por mi otra cosa se provea y mande tengais á vuestro cargo abrir y cerrar las dichas compuertas cada y cuando conviniere que la agua entre y salga de la laguna segun los tiempos y ocasiones que se obrecieren por cuya ayuda mando al juez repartidor de las partes de Mexico y Santiago de esta dicha ciudad que os hagan dar y den dos indios cada semana con la paga y buen tratamiento que esta mandado sin hacer falta los cuales pagareis del dinero que os mandare entregar para el efecto y demas desto tendreis particular cuidado de no consentir que ganados algunos anden por la albarrada ni pasen por ellas ningunos pastores con partidas prendiendolos á los que pretendieren pasar los dichos ganados por la dicha albarrada ó quien quisiere llevar tierra piedra sobre lo

cual areis particular diligencia y viciandola á todas horas para que la dicha albarrada y compuertas esten permanentes que para ello y lo anejo y dependiente os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y por el trabajo y cuidado de lo suso dicho habeis de tener hayais y lleveis de salario en cada un año de los que sirvieredes el dicho oficio que el primero os corra desde el dia de la fecha en adelante duscientos pesos de oro comund pagados por la persona ó personas á cuyo cargo estubiere la caja de la sisa del vino de esta ciudad por los tercios del año que con este mandamiento ó su traslado autorizado y vuestra carta de pago se les pasaran en cuenta fecho en Mexico á siete diez del mes de diciembre de mil y seiscientos y trece años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

E vista por la ciudad se mando librar lo que se le debiere fecha la cuenta conforme al dicho mandamiento de su exelencia é incertandolo en la libranza y demas recaudos lo cual se libre en la sisa y caja della.

Este dia se vido una peticion de pedro de rocha mercader de cosas de castilla que ha tenido y tiene su tienda en palacio de las dichas mercaderias digo que yo pretendo tener la dicha tienda en un puesto que esta debajo de los portales junto á la alhondiga de esta ciudad lo cual tengo tratado con el mayordomo della y el escribano mayor del cabildo por lo cual.

Suplico á vuesa señoria mande se me haga merced de la licencia y contentimiento necesario para que en el dicho puesto ponga la dicha mi tienda que en ello recibire merced de vuesa señoria.

E vista por la ciudad dijo que se le haga.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerías mayores del tenor siguiente.

Agustin de bustamante fiel de la ro-

Recibi.

e esta mana de las carnicerías mayores de  
in d e esta ciudad digo que con tiempo se  
ante merquen vigas grandes para las cuatro  
tablas de vaca y aderesar las puertas  
y azoteas y lo demas que pareciere ser  
necesario al adovio de las dichas car-  
nicerías y en ello recibire merced agus-  
tin de bustamante.

E vista por la ciudad se acordo que  
el señor obrero mayor vea esto y man-  
de que se aderece luego á costa del  
marabedi y cuartillo de la carne y el  
mayordomo lo pague.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simón  
Guerra.

*En la ciudad de Mexico*

*lunes por la mañana diez dias  
del mes de marzo de mill y  
seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso te-  
llo de gusman corregidor don francis-  
co de trejo albaro de castrillo don juan  
de carbajal juan de torres loranca don  
alonso de ribera luis pacho mejia alon-  
so sanchez montemolin regidores.

Entro antonio gonzalez portero de  
este cabildo y certifico haber llamado  
á cabildo á todos los regidores que hay  
en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo lu-  
nes á las ocho horas de la mañana diez de  
marzo para ver una peticion de juan  
fernandes de zalazar alcaide de la  
almondiga en razon de arrendar los apo-  
centos del almondiga y lo acordado por  
la ciudad en razon de que se arrenda-  
sen y resolver sobre ello lo que con-  
venga y para abrir un pliego de car-  
tas de castilla don alonso tello.

lores. Entraron los señores alguacil mayor  
don melchor de vera y don leonel.

Este dia se habrio un pliego de car-  
tas y otras sueltas de castilla venidas

en este aviso y por la ciudad vistas se  
mandaron guardar en el archivo para  
responder y en quanto á las cartas del  
licenciado don diego gonzalez de con-  
treras se remiten al señor alguacil  
mayor francisco rodriguez de guebara  
para que las vea y lo que por el dicho  
licenciado informe y asi mismo se re-  
miten todas las demas cartas al dicho  
señor alguacil mayor para que sobre  
todo lo que se le ofreciere y relacion  
que piden los agentes informe á esta  
ciudad.

La ciudad acuerda que los señores  
don francisco de trejo y alonso san-  
chez montemolin besen de parte desta  
ciudad las manos al señor doctor anto-  
nio de morga y le den la norabuena  
de la presidencia de gusto y el gusto  
que ha recibido de su acrecentamien-  
to esta ciudad.

Este dia se vido una peticion de alon-  
so martinez lopez y dos mandamientos  
de su exelencia cuyo tenor es el siguien-  
te.

Alonso martinez lopez digo que co-  
mo consta por dos mandamientos del  
exelentísimo señor marquez de guadal-  
cazar ami se me libraron en la caja de  
la sisa del vino impuesta para el con-  
ducto y cañeria del agua que viene á  
esta ciudad seiscientos y cincuenta pe-  
sos de oro comun que se restaron de-  
biendo de la compuerta y alcantarilla  
que hice de la cañada que ba de la  
huerta del marquez del valle á cha-  
pultepeque y por el aderezo de una  
puente en la alcantarilla y compuerta  
questa en la calzada que ba de la huer-  
ta del dicho marquez á la dicha parte  
y por quanto hasta hoy no se me ha  
pagado la dicha cantidad y tengo ne-  
cesidad dellos.

A vuesa señoría pido y suplico man-  
de constandose de lo dicho se me man-  
de pagar los dichos seiscientos y cin-  
cuenta pesos de los pesos pertenesien-  
tes á la dicha sisa que en ello recibire  
merced alonso martinez lopez.

Don diego fernandez de cordova  
marquez de guadalcazar virrey lugar

teniente del rey nuestro señor obrenador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancillería real que en ella reside & por cuanto alonso martinez lopez maestro de cantería me hizo relación que en el se remato la obra de una compuerta y alcantarilla que hizo en la calzada que ba de la huerta del marquez del valle al bosque de chapultepeque para reprimir las aguas rebalsadas del ejido de esta ciudad por orden de esta real audiencia gobernando en mil y seiscientos pesos de oro comun y dellos había (mill) recibido mill y cien pesos y porque la dicha obra estaba acabada y se le restan debiendo quinientos pesos me pidió mandase pagarselos cometiéndolo á persona de satisfacción el ver y visitar la dicha obra para ver como estaba acabada y el cumplido con su obligación y por ello mande que el licenciado don francisco de leos alcalde en esta corte y chancillería los viese y me informase en cuyo cumplimiento habiéndose enterado de juan y antonio de rioja y de damian davila mesura alarifes y maestros de cantería de esta dicha ciudad que nombre para que biesen la dicha obra y debajo de juramento que hicieron declararon estar acabada y conforme á la obligación que hizo el dicho alonso martinez lopez con mas ciento y cincuenta pesos de demasias por haber hecho un pedaso de puente que fue forzoso hacerse en aquel paraje para seguridad y permanencia de la dicha obra me informo haberla visto y estar acabada como tubo obligación y que se le podria pagar todo lo que restaba de su remate y asi mismo la demacia que hizo en la dicha obra por tanto por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa de esta dicha ciudad den y paguen al dicho alonso martinez lopez quinientos pesos del dicho oro que se le restan debiendo por la dicha obra conforme al remate que se le hizo que con este mandamiento y carta de pago sin otro recaudo alguno

se le pasara en cuenta fecho en mexico á veinte y un dias del mes de enero de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancillería real que en ella reside & por cuanto habiéndose rematado en alonso martinez lopez maestro de cantería gobernando esta real audiencia la obra de la compuerta y alcantarilla que se hizo en la calzada que ba á la huerta del marquez del valle al bosque de chapultepeque para reprimir las aguas rebalsadas del ejido de esta ciudad en mill y seiscientos pesos de oro comun y reconocida la dicha obra estar acabada conforme á los pareceres que dieron damian davila mesura y antonio de rioja alarifes de esta ciudad á quien el licenciado don francisco de leos alcalde en esta corte y chancillería que por mi orden fué á ver la dicha obra nombro, hallaron que demas de lo que tubo obligación habia hecho un pedaso de puente questa dende la atarjea en la alcantarilla que hizo por estar derribada y con necesidad aquel paso y el dicho alonso martinez lopez me pidió mandase que atento á que el dicho pedaso de puente esta acabado y la abia hecho por orden del dicho licenciado don francisco de leos asegurándole que se le habia de pagar se le satisficiese lo que mereciese juntamente pues le estaba librado la demás cantidad que por el dicho su remate se le debia y por mi visto y lo que el dicho licenciado don francisco de leos me informo cerca de lo suso dicho y que se le podrian pagar las demacias de lo que habia gastado en la obra de la dicha puente ciento y cincuenta pesos de oro comun y en su conformidad por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa de esta dicha ciu-

dad que de lo prosedido della den y paguen al dicho alonso martinez lopez ó á quien su poder hubiere los dichos ciento y cincuenta pesos por la demacia de la dicha obra que con este mandamiento y su carta de pago sin otro recaudo alguno se le pasara en cuenta fecho en mexico á primero dia del mes de febrero de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Y vistos por la ciudad se mando que se libren los dichos pesos al dicho alonso martinez lopez en la caja de la sisa fecha la cuenta tomando la razon en la contaduria de propios.

Este dia se vido una peticion de luis pacho mejia que es del tenor siguiente.

Luis pacho mejia regidor de esta ciudad digo que yo fuf nombrado el año pasado de seiscientos y trece de obrero mayor y servia el dicho oficio y no se me ha librado mi salario.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre el dicho mi salario que en ello recibire merced y justicia luis pacho mejia.

E visto se le libre fecha la cuenta por el orden que se suele y aconstumbra librar.

Este dia se vido una petición de alonso sanchez montemolin depositario del tenor siguiente.

Alonso sanchez montemolin regidor de esta ciudad digo que yo fui nombrado por vuesa señoria por procurador mayor de esta ciudad el año pasado de seiscientos y trece y servi el dicho oficio y no se me ha librado mi salario á vuesa señoria pido y suplico se sirva mandar se me libre y el mayor domo de esta ciudad me lo pague en que recibire merced con justicia que pido alonso sanchez montemolin.

E vista se libre por el orden que se suele y aconstumbra fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de don fernando alfonso carrillo con cierto parecer del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor de este cabildo digo que á

mi se me deben los salarios que vuesa señoria me paga en cada un año que son cuatrocientos y cincuenta pesos por el despacho de propios y quinientos por el de maises y el tercío ultimo de salarios de cuatrocientos de sisa de todo el año pasado de seiscientos y trece que los he servido y no se me ha librado.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren segun es constumbre en los generos que estan destinados sobre que pido justicia don fernando carrillo.

En el cabildo de treinta y uno de enero de mil y seiscientos y trece años se vido esta peticion y parecer y se acordo que el salario de propios y sisa se le libre y en cuanto al salario del posito informe al señor luis maldonado corral administrador que fué el año pasado de seiscientos y trece.

Como consta del dicho auto y libro del cabildo á que me refiero que es fecho en el dicho dia mes y año dichos simon guerra.

En cumplimiento del auto de vuesa señoria digo que don fernando carrillo escribano mayor ha acudido á el despacho que se ha ofrecido hacer tocante al posito de los maises todo el año pasado de seiscientos y trece con puntualidad y asi siendo vuesa señoria servido se le puede librar su salario mexico y marzo tres de mil y seiscientos y catorce luis maldonado.

E visto por la ciudad se mando que se libren al dicho don fernando los quinientos pesos y su salario del año pasado del posito de los maises fecha la cuenta por la despachada en la contaduria incerto el parecer de el señor luis maldonado.

Este dia se vido una peticion de juan geronimo cerero del tenor siguiente.

Juan geronimo vecino de esta ciudad oficial del oficio de cerero digo que yo estoy muy pobre y necesitado y con mujer é hijos y al presente no tengo con que poderme examinar por lo cual á vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para poder tener tienda

publica y usar el dicho oficio por un año dentro del cual me ofresco á examinar en que recibire merced juan jeronimo.

E visto se acordo que informe el señor luis pacho.

Este dia se vido una peticion del alcaide de la carcel de abajo.

Sebastian de contreras bravo alcaide de la carcel publica de esta ciudad digo que habiendo vuesa señoria mandado se repararen las azoteas de la dicha carcel por la gran necesidad que hay dello y habiendose puesto por obra se ha enladrillado la mayor parte dellas y faltan para acabarlas tres mil ladrillos pocos mas con lo cual se acaban de reparar las dichas azoteas y los demas materiales de cal y arena para ello y por que el mayordomo de esta ciudad no lo quiere pagar sin mandado de vuesa señoria pido y suplico se me haga merced de mandar se paguen y compren los dichos tres mil ladrillos y cal y arena para ello para que se haga el dicho adereso y pido justicia sebastian de contreras bravo.

Y vista que el señor luis pacho vea lo que la peticion refiera y mande hacer su reparo.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alforso Carrillo.

*En la ciudad de mexico  
jueves trece de marzo de mill y  
seiscientos y catorce años.*

don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad vino á la sala del cabildo y por ser dadas las nueve de la mañana y cerca de las diez y no haber regidores con quien hacer cabildo se bajo y mando se asiente por auto.

Ante mi Simón Guerra.

*En la Ciudad de Mexico  
de la nueva españa á diez y siete  
dias del mes de marzo de mill  
y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor don francisco de trejo carvajal luis maldonado luis pacho mejia regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo jueves trece de marzo á las ocho horas de la mañana para ver una peticion de juan fernandez de zalazar alcaide de la alhondiga y lo acordado por la ciudad en razon de que se arrendasen y resolver sobre ello lo que convenga y para nombrar fiel que asista en la carniceria que ha de haber en la piedad don alonso tello.

Entiendase este villete para el lunes diez y siete del mes de marzo á la dicha hora don alonso tello.

Entro el señor don melchor de vera Regidor tesorero.

La ciudad acuerda de conformidad villete. se de villete para el primero dia de cabildo para oír á el señor luis maldonado del corral lo que ha menester que la ciudad ordene para la conservacion de los maises del posito desta ciudad que administra y para la guarda del dinero prosedido de esta caja y para conferir sobre la venta de los maises y prover en ello todo lo que á la ciudad le pareciere.

Este dia se vido la peticion de juan fernandez de salazar alcaide de la alhondiga del tenor siguiente.

Juan fernandez de salazar alcaide de la alhondiga de esta ciudad por vuesa señoria digo que siendo muy necesaria cosa para guarda de las harinas y granos que hay en la dicha alhondiga que en ella no haya moradores que habiten los aposentos que dentro hay y estando mandado por el señor marquez

de salinas virrey que fue de esta nueva  
 españa que ninguna persona viviese en  
 los dichos aposentos ni ocupase alguno  
 dellos son graves penas como parece  
 por este auto sacado con autoridad de  
 justicia de que hago presentaciones asi  
 que en la dicha alhondiga estan alqui-  
 lados y ocupados cuatro aposentos al-  
 gunos de ellos con maises y otros ha-  
 bitandolos diferentes personas estan-  
 do en ellos de dia y de noche comi-  
 endo y durmiendo como en su casa  
 propia lo cual es en grave perjuicio  
 mio por correr por mi cuenta la guar-  
 da de lo que en la dicha alhondi-  
 ga hay y ser muy facil cosa respeto  
 de abrirse las puertas della á todas ho-  
 ras de la noche á voluntad de los mo-  
 radores de los dichos aposentos que co-  
 mo en su casa dicen que pueden usar  
 de esta libertad y so color son vecinos  
 dellas quedarse otras personas dentro  
 de la dicha alhondiga y de noche to-  
 mar mucha cantidad de maises de los  
 montones que quedan en los suelos  
 sin que en esto ni en la falta que pue-  
 de haber dellas harinas se pueda tener  
 ningun resguardo si no es haciendo  
 continuamente toda la noche vela en  
 la dicha alhondiga á que no se debe  
 dar lugar. atento á lo cual suplico á  
 vuesa señoria que en cumplimiento del  
 auto del dicho señor virrey de por nin-  
 guno el remate hecho en los dichos  
 aposentos en las personas que los tie-  
 nen mandando á quien los vive y ocu-  
 pa en cualquiera manera los descom-  
 barases y dejen libres poniendoles pe-  
 nas para ello y pido justicia juañ fer-  
 nandes de salazar.

E vista la dicha la dicha peticion y  
 conferida la ciudad sobre ello acuerdo  
 de conformidad se notifique á todas las  
 personas que tuvieran por arrenda-  
 miento los aposentos de la alhondiga no  
 duerman en ellos ni guarden semillas  
 ningunas ni en poca ni en mucha  
 cantidad porque el intento que esta  
 ciudad tubo en arrendar los dichos  
 aposentos fué con intento, digo, no fue  
 con intento de contravenir á los autos

de los señores virreyes que hablan en  
 esta razon ni á las ordenanzas fechas  
 para la dicha alhondiga las cuales se  
 guardaran y ejecutaran con el rigor de  
 ellas á los que no las cumplieren y asi  
 mismo se notifique al dicho alcaide el  
 tenor de este auto para que se guar-  
 de.

Del margen. En diez y ocho de mar-  
 zo de mil y seiscientos y catorce años  
 notifique este auto á juañ fernandez de  
 salazar en su persona como alcaide del  
 alhondiga y dello doy fe Simon Gue-  
 rra.

En veinte y uno del dicho mes y año  
 notifique este auto á luis de larrea per-  
 sona que ocupa los aposentos de la al-  
 hondiga Simon Guerra.

Este dia toda la ciudad de conformi-  
 dad nombra por fiel repeso de la car-  
 neceria nueva en la piedad á pedro sal-  
 gado el cual goce del salario que por  
 condicion del remate fecho en juañ ruiz  
 guillen ofrecio á dar y pagar sin que  
 la ciudad tenga obligacion á dar dicho  
 salario y se le notifique guarde las or-  
 denanzas y estas que guarda el fiel de  
 la carneseria mayor agustin de busta-  
 mante y saque titulo y se tome la ra-  
 zon en la contaduria con el testimonio  
 de la condicion del remate.

Este dia entro en el cabildo franci-  
 do de olalde escribano real y notifico  
 á la ciudad un auto del contador sala-  
 zar baraona del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico á diez dias  
 del mes de enero de mil y seiscientos  
 y catorce años el señor alonso de sala-  
 zar baraona juez contador y adminis-  
 trador general de tributos nuevos ser-  
 vicio y azogues en esta nueva españa  
 por su magestad dijo que mandaba y  
 mando que luego se notifique al cabil-  
 do y regimiento desta ciudad de mexi-  
 co ó á su procurador general que den-  
 tro de quince dias primeros siguientes  
 que corran desde la notificacion metan  
 en la real caja el valor de los maises  
 que se han aconstumbrado traer á es-  
 ta ciudad para el posito de la alhondi-  
 ga, digo, de la cosecha del año de seis-

cientos y trece para que, se le den los recudimientos necesarios con apersevivimiento que si haci no lo hicieren y cumplierense se sacaran en los dichos maises á la real almoneda para que en ellos se vendan y rematen en las personas que mas por ellos dieren y la dicha notificacion se pondra al pie deste auto y se traera ante el dicho juez contador y asi lo proveyo y firmo alonso de salazar baraona ante mi antonio gallos.

En la ciudad de mexico á veinte y seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y catorce yo el escribano yuso escrito lei y notifique el auto del señor contador alonso de salazar baraona desta otra parte como en el se contiene á el cabildo y regimiento desta dicha ciudad estando juntos y congregados como lo han de uso y costumbre combiene á saber los señores don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de gusbara alguacil mayor della alonso dias de la barrera correo mayor don francisco de torres santaren francisco escudero figueroa regidores della testigos don fernando alfonso carrillo escribano é yo el escribano de que doy fee francisco gallo escribano de su magestad.

En la ciudad de mexico á diez dias del mes de marzo de mil y seiscientos y catorce años el dicho señor contador alonso de salazar baraona dijo que por ultimo apersevivimiento se notifique al cabildo y regimiento desta ciudad lo contenido desta ciudad lo contenido en el auto de atras so pena que si asi no lo lo cumplieren sin mas dilacion se sacaran los dichos maises á la real almoneda y para ello desde luego los cita y asi lo proveyo y firmo alonso de salazar baraona ante mi antonio gallo.

Regidor.

Villate

Entro el señor depositario general.

Y visto el dicho auto suso incorporado se acordo de conformidad que se remate á los señores don francisco de trejo y luis maldonado para que con fieran entre si lo que á la ciudad le es-

tara mas bien aser en esta materia del posito y lo que fuere su parecer lo traigan á la ciudad por escrito para el primer (dia) cabildo y para ese dia se de villete para que todos los caballeros regidores asistan en el cabildo aquel dia so pena de doce pesos para los pobres de la carcel.

Este dia se vido el nombramiento fecho por su exelencia sobre la cobranza de la sisa fecho fernando de peña loza segun fué nombrado juan de altuna.

E visto por la ciudad se acordo que se guarde el orden que se tubo con juan de altuna. y se le notifique al nombrado los autos en esta razon proveidos.

Este dia se vi lo una peticion de juan bautista de guemez en nombre de don francisco soliz del tenor siguiente.

Juan bautista de guemez en nombre de don francisco de solis y barraza caballero y regidor desta ciudad que al tiempo quel suso dicho fué nombrado por procurador mayor en la corte de su magestad donde hubiese de asistir cuatro años fué con calidad que en cada uno se le hubiese de embiar dos mill y quinientos ducados adelantados los dos mil para el sustento costas y gastos de su persona y los quinientos para letrados y procuradores segun que mas largamente se contiene en el asiento que sobre ello se hizo en cuya conformidad partio el dicho mi parte desta ciudad y se fué á corte de su magestad y reinos de castilla donde esta en la flota del año pasado de seiscientos y doce y porque la que de presenta esta surta. . . . en el puerto de san juan de ulua partira con mucha brevedad y les necesario embiarle los dos mill y quinientos ducados en la forma del asiento.

A vuesa señoria pido y suplico mande queluego se me entreguen los dichos dos mill y quinientos ducados en virtud del poder que del dicho don francisco de soliz tengo ques este de que hago presentacion juntamente con el



testimonio del dicho asiento que yo estoy presto de consignarlos en registro conforme á las condiciones del dicho asiento y á mayor abundamiento dare fianzas de cumplirlo así y recibiré merced con justicia que pido Juan bautista de guemez.

E vista se remitió al señor alguacil mayor para que con las cartas del señor don francisco informe.

Este día se vido una petición de santos días de villegas del tenor siguiente.

Santos días de villegas contador que he sido de vuesa señoría digo que yo tengo entregados por inventario á francisco nuñez basurto mi sucesor todos los papeles que tenía á mi cargo y los que se me habían entregado cuando entre á ejercer el dicho oficio sin que haya faltado ningunos y todas las demás cosas que estaban en la contaduría de propios excepto un docel de terciopelo berde viejo que se había de poner en ella y por estar tan maltratado y roto el señor don francisco de trejo carbajal que en aquel tiempo era diputado de propios mando que se pudiese en la dicha contaduría y se volvió á Juan de arguello portero de vuesa señoría con lo cual yo he cumplido y satisfecho todo lo que tenía á mi cargo por tanto.

A vuesa señoría pido y suplico se sirva de mandar se me libre el salario del tercio postrero de fin de diciembre del año pasado en la forma que se suele en que recibiré merced con justicia que pido santos días de villegas.

E vista informen los diputados de propios.

Este día se vido una petición de Juan geronimo cerero del tenor siguiente.

Juan geronimo vecino de esta ciudad oficial del oficio de cerero digo que yo estoy muy pobre y necesitado y con muger é hijos y al presente no tengo con que poderme examinar por lo cual.

A vuesa señoría pido y suplico mande darme lizeucia para poder tener tienda pública y husar el dicho oficio por un año dentro del cual me ofresco

á examinar en que recibiré merced Juan geronimo.

En el cabildo de diez de marzo de mil y seiscientos y catorce años se vido esta petición y se acordó que informe el señor Luis Pachó.

He sido informado de la suficiencia y pobreza de Juan geronimo y ser casado y con hijos y así siendo vuesa señoría servido me ce pague cumpliendo con el auto hordinario se le puede hacer merced que pido y salvo que vuesa señoría mandare Mexico diez y siete de marzo de mill y seiscientos y catorce años Luis Pachó Mejía.

Y vista se acordó que se le da libranza por seis meses con el auto acordado y conforme al parecer.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.—Don Francisco de Trejo.

*En la ciudad de México*

*jueves por la mañana veinte de marzo de mil y seiscientos y catorce años.*

se juntaron á cabildo los señores (los señores) Mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor francisco rodriguez de guebara alguacil mayor francisco escudero Luis Maldonado don Juan de carbajal Juan de torres loranca regidores.

Entro Antonio Gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo jueves veinte de marzo á las ocho horas de la mañana para oír al señor Luis Maldonado en razón de lo que menester que la ciudad hordene en razón de la administración de el posito de los maises y para la guarda del dinero que

por el diere de los que se bendieren y oido resolver en razon del dicho posito y su administracion todo lo que combiniere y no falte ninguno de vuesa señoria con apercebimiento que se hara con los que no vinieren don alonso tello.

Este dia acuerda la ciudad de conformidad que por cuanto el villete sobre que se ha juntado la ciudad se suspenda para el primer dia de cabildo despues de pascuas para que se hallen todos los caballeros regidores al cabildo por ser negocio de tanta importancia y que conviene se hayen todos presentes.

Este dia el señor alguacil mayor digo que conviene que la ciudad supli que al señor corregidor como justicia de la acabala que los diputados della se informen de si acuden los ministros della con cuidado y puntualidad á sus oficios como tienen obligacion y si no acuden se les de conocimiento para que informados de los descuidoz de estos oficiales propongan á la ciudad otros de nuevo á quien la ciudad nombre.

Villete.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que lo contenido en la proposicion se remite al señor corregidor y diputados de alcabala para que se informen si estos oficiales acuden á sus oficios con puntualidad y informados de que no acuden á ellos propongan á esta ciudad otros en sus lugares y lo que tubieren que decir á la ciudad algo de esta materia se de villete para oirlos y para que la ciudad confirme ó revoque los nombramientos fechos y pueda hacer otros de nuevo como le pa reciere.

Este dia se vi lo una peticion de domingo de ochoa.

Domingo de ochoa mayordomo que he sido del posito del mais desta ciudad digo que yo tengo que dar cuenta de lo que fue á mi cargo del dicho posito del año pasado de seiscientos y trece y he acudido al contador y diputados de esta ciudad para que me la tomen y no lo hacen porque dicen que no

es á su cargo sino que su exelencia ha de nombrar persona que la tome atento á lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande proveer en ello lo que vuesa señoria fuere servido para que yo de la dicha cuenta y pido justicia domingo de ochoa.

Otro si á vuesa señoria pido y suplico que mande que se haga una caja con dos llaves.

Y vista informen los señores diputados de propios lo que cerca de esto se haga.

Este dia se vido una peticion de francisco carrion que es del tenor siguiente.

Francisco carrion veedor del matadero de esta ciudad que el matadero de la parte donde se mata el ganado mayor tiene necesidad de reparos de piedra y cal y empedrar el patio y algunas vigas para guaridas y lo mismo donde se mata el carnero suplica á vuesa señoria manden que se vea y se repare y vista el señor obrero mayor haga que se aderesese lo necesario y el mayordomo cumpla las libranzas de la cuenta del maravedi y cuartillo.

Re: ibie  
cinal de  
peticion e  
decreto.  
Franci  
Carrion.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante que es del tenor siguiente.

Agustin de bustamante fiel de las romanas de las carnerias mayores de esta ciudad digo que yo por servir á vuesa señoria di al fiel contraste de esta ciudad las pesas del repeso del fiel caballero de esta ciudad el cual pide su paga de todos los vecinos de la ciudad y la balanza grande tiene necesidad de aderesarse á vuesa señoria pido y suplico mando que el mayordomo de esta ciudad haga la dicha paga y pido justicia agustin de bustamante.

Y vista que el señor obrero mayor lo haga y libre en el mayordomo lo que montare afillar las pesas y hacer de nuevo las necesarias.

Este dia la ciudad acordo de conformidad que los dias que su exelencia permitio por un mandamiento suyo

que se vendiesen carneros en pie en el rastro de esta ciudad la cual declaracion remitió á esta ciudad para señalar martes y viernes de cada semana y se pregone este auto.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Del margen. En veinte y uno de marzo de mill y seiscientos y catorce años se pregono este auto en la plaza publica y en el rastro por vcz de juan de castro pregonero publico testigos marcos perez y juan de (en blanco) Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*sabado veinte y dos de marzo de mil y seiscientos y catorce años.*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera correo mayor juan de torres lo ranca don francisco de la barrera regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad y el villete es el siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo esta tarde sabado á las dos horas veinte y dos de marzo para ver una peticion de su exelencia en que manda librar dos mil pesos para la limpieza de las acequias desta ciudad y resolver lo que convenga y se hara con los que vinieren don alonso tello.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia marquez de guadalcazar que trejo al cabildo el señor correo mayor que es del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar

teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia real y chancilleria que en ella reside &c. por quanto por mi esta ordenado y mandado que todas las acequias desta ciudad se limpien por estar asolvadas y con grande necesidad de limpiarlas por el mal olor que causan las aguas detenidas y porque las que se esperan de proximo no causen daño en esta ciudad para lo cual se ha hecho llamamiento general á todas las cabezeras de los pueblos y partes que en ocaciones semejantes han acudido á la dicha limpieza atento á lo cual por el presente mando al cabildo y regimiento desta ciudad que por agora y á buena cuenta de los propios della nego libren y entreguen á alonso dias de la barrera correo mayor de esta nueva españa á quien con don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad tengo encargado el cuidado de la dicha limpieza y por cuya mano se han de pagar los indios que trabajaren en ellos dos mil pesos de oro comund y no los habiendo de los dichos propios se tome prestado de la caja de la sisa de las cuatro llaves para lo cual mando al dicho cabildo y mayordomo de la dicha sisa que de cualesquier pesos de oro que hubiere en la dicha caja luego den y entreguen al dicho correo mayor los dichos dos mill pesos para ir pagando á los indios que se ocuparen en lo suso dicho á razon de un real cada dia á cada uno de ellos que con este mandamiento y su carta de pago tomando la razon del en la contaduria desta ciudad como se acostumbra y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta adentro de la dicha caja se reciban y pasen en data fecho en mexico á diez y ocho dias del mes de marzo de mill y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benites camacho.

El vto se acordo de conformidad que por quanto este mes se acabaron de tomar al mayordomo de propios le

consta que de los pesos de oro de la renta de ello no hay esta cantidad de dos mil pesos ni otra mucho menor por tanto que en conformidad del dicho mandamiento de su exelencia y lo que por el manda ordena que se libramiento en forma para que de la caja de la sisa saquen los dichos dos mil pesos y se entreguen al dicho señor correo mayor alonso dias de la barrera como su exelencia lo manda don alonso tello.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana once dias del  
mes de abril de mil y seiscientos  
y catorce años.*

los señores mexico se juntaron á cabildo segun lo tienen de uso y costumbre conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor de esta ciudad don francisco de trejo luis maldonado albaro de castrillo regidores.

Regidores.

Entraron los señores don alonso de ribera juan torres loranca don leonel de cervantes luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda francisco escudero de figueroa don fernando de la larrera.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fué dado que es el siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana once de abril de mill y seiscientos y catorce á años á las ocho horas de la mañana para oír á el señor juan de torres loranca alferes real sobre lo necesario para la fiesta de san ipolito y dar orden de donde se ha de

dar el dinero. Y para nombrar comisario para la fiesta de corpuscristi. Y para oír al señor luis maldonado administrador del posito de los maises en razon de la venta de ellos y para ver el parecer que traen los señores don francisco de trejo y luis maldonado en razon del posito de los maises y ante del contador salazar baraona y determinar en todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria so pena de doce pesos para los pobres de la carcel en que desde luego les doy por condenados y se hara con los que binieren don alonso tello.

Este dia el señor don juan de torres loranca alferes real de este presente año dijo que por quanto este cabildo le señalo y nombro por tal alferes por este presente año y que el tiempo es breve para poder prevenir lo necesario para la dicha fiesta para que se haga con el ornato que se apossible segun se acostumbra pide y suplica á esta ciudad mande que se guarde con el la costumbre que se ha tenido con los demas alferes y que el mayordomo cumpla sus libranzas y asi mismo se le libre la ayuda de costa que se suele dar á los dichos alferes para el ornato de su persona.

El visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le libren al dicho señor juan de torres su ayuda de costa conforme se suele dar á los demás alferes que lo han sido dando la fianza ordinaria y el mayordomo fernando de rosas haga el gasto que se suele y acostumbra para esta fiesta y cumpla las libranzas del dicho señor alferes con la firma digo, con advertencia que se hace al señor alferes sea con la limitacion posible conforme á la necesidad que la ciudad tiene.

Este dia la ciudad de conformidad nombra por comisarios de la fiesta del Santicimo Sacramento que se ha de celebrar este año de seiscientos y catorce á los señores don francisco de trejo y luis pacho mejia para que sus mercedes vean lo que se ha hecho y acos-

tumbrado hacer en celebración de esta fiesta y lo hagan con toda grandeza y ornato posible para cuyo gasto supliquen á su exelencia en nombre de esta ciudad se sirva de prestar á los propios de ella de la renta de la sisa cuatro mil pesos y conseguido este prestamo den noticia á esta ciudad para que se ordene al mayordomo de propios los cobre de la sisa y el cumpla las libranzas de los dichos señores comisarios á quien se les da comision para que cumplan con esta festividad como se fian de sus personas.

idor Salio el señor Juan de torres loranca

Este dia se vido una propucion del señor Luis Maldonado del corral administrador de los maises del tenor siguiente.

Lo que se me ofrece que informar á vuesa señoria es que todos los pueblos de los indios quel contador salazar baraona adjudica para el maiss del posito estan tan cargados y con tan grandes rezagos y tan hechos y aun pagar que tengo por imposible la cobranza de ellos así por la gran cantidad referida como por no ser poderosa la mano de vuesa señoria para poderlos comprar bastantemente por que la comicion ordinaria que da su exelencia aunque con ella se hace diligencia no la que puede bastar para entero efecto y este prueba mas con que los pueblos que á su magestad deben rezagos que son estos mismos pueblos del posito comarcanos á esta ciudad con todo el poder de un virrey se pierden y si se cobra algo dellos que sea de rezago es con traza como la han tenido los señores virreyes aplicando los dichos pueblos á obras publicas para pagarles con el dinero de la sisa haciendo con esto comutacion para hacer buenas á su magestad las deudas perdidas y si todo esto es menester para rezagos los que son tan grandes como los del posito cuando se cobrarian llendo siempre acrecentando esta deuda cada dia y año mas de lo cual solo se puede esperar el peligro que amensza el auto del señor

doctor morga en que de los propios viene el descalabro de vuesa señoria se cobre lo que de este genero y de otros no estubiere cobrado como no entiendo que se cobrara de suchimilco y tesucuco casi quince mill hanegas de mais que deben estando tan faltos y quebrados que los gobernadores y principales destos pueblos responden que ellos no eran gobernadores ni oficiales de republica que se cobre de los que lo fueron cuando los dichos rezagos se causaron y si los indios de los dichos pueblos se quieren defender harto derecho tienen para ello con que no será poca buena suerte de lo que ya esta tan perdido procurar cobrar buanamente lo que se pueda sin ir cargando de manera que se ponga vuesa señoria en contingencia de perder la hacienda de los propios de su ciudad y la particular de cada uno de vuesa señoria sin que por esto se siga ningun bien ni provecho ni autoridad ni propiedad en cosa de prominencia que sea de momento ni de consideracion sino el desgusto de estar siempre al riesgo de las cuentas y á los alcances y faltas que se les hacen á los mayordomos del dicho posito sin que á ninguno se le haya dejado de hacer y muy grande y sobre todo tanta sumicion subjeccion que pueda como puede el contador salazar baraona embiar un alguacil que á todos puntos vuesa señoria y en particular y á cada uno pueda ponerlos en la carcel que le pareciere y mandare que todas son causas y riesgos de gran consideracion sin mas provecho del que he referido y así me parece que se responda al dicho contador que venda el ó los oficiales reales lo que al posito puede pertenecerle del año pasado de seisientos y trece que con lo que sin esto se fuere cobrando de rezago que no debe dejar de favorecer su exelencia ira vuesa señoria prosiguiendo en el posito como mas fuere posible y el tiempo descubriera adelante lo que mas convenga como descubre ahora que es mejor ir aligerando que cargandose

mas esta deuda y asi solo digo que esto me parece pero que lo protesto á vuesa señoria.

En el posito se han recibido como trescientas fanegas de mais debese el flete dellas á los indios que las trujeron y pagaron y no hay de que pagarles y estan aqui recibiendo agrabio y malaobra y aunque para esto se quiera bender el dicho mais nacido, digo, no ha sido posible por que en el alhondiga vale comunmente á ocho y nueve reales y si se ha de aser equidad á los pobres mande vuesa señoria declarar como se vendera asi esto como lo que fuere trayendo antes que se pudra que hace ya calor.

Y mande vuesa señoria declarar si algunos de los dichos pueblos que asi fusren viniendo quicieren pagar en dinero ó como se les pedira respecto de que generalmente vale muy barato el mais y que cuando como dicho es quisiesen pagar en dinero tendria por asertado seguir el estado que hoy tiene esta causa que por ningun presio se desconsertace con ellos vuesa señoria y para esto tiene dificultad aguardar á cabildos sino que vuesa señoria se resuelva como mandare y se sirva.

En el posito no hay caja ninguna en que conforme á ordenanza se guarde el dinero que ocurriere.

Y ultimamente aviso á vuesa señoria que son muy pocos los pueblos que han venido á hacer sus cuentas y no ha faltado diligencia pues con particularidad los he llamado y citado que á esto solo se embiaron.

En vista por la ciudad fué acordado de conformidad que los señores don francisco de trejo y luis maldonado den cuenta á su exelencia de lo contenido en la proposicion fecha por el señor luis maldonado y del interese que la ciudad tiene de conveniencia de dejar el posito ó pagar adelante con el por quanto los pueblos donde esta situado los recudimientos de los maises deben al dicho posito mas de veinte y cinco mill fanegas de mais que cargandola

de nuevo de mas deuda se hace imposible de todo punto la cobranza dellas y remitiendo por algun tiempo los maises que ban prosediendo podia la ciudad con la cobranza de los resagos sin nueva carga tener su posito en buena disposicion y con lo que su exelencia acordare den cuenta á esta ciudad para que determine lo que convenga y asi mesmo le den cuenta como esta ciudad estara bien que si los indios de los pueblos que deben estos maises vinieren ofreciendo en dinero la paga de á la ciudad facultad para que pueda cobrar en dinero apresar acomodado como pudiere y de todo de cuenta á esta ciudad y para lo que su exelencia de esto acordare vaya el presente escribano mayor con testimonio de este acuerdo y proposicion para que traiga por escrito lo que se acordare.

Y asi mismo acuerda la ciudad que por quanto el dicho señor luis maldonado refiere hay en el posito cuatrocientas fanegas de mais que se ban pudriendo y se debe el flete dellas á los indios y no hay en el dicho posito caudal de donde se les pueda pagar y en la alhondiga vale ocho reales la fanega muy bueno se le da comision que para pagar flete venda la cantidad de mais que bastare y asi mismo venda el que le paresiere que se ba dañando á medio real ó uno menos de lo que se vendiere en la alhondiga abajo el cual mais se venda guardando el tenor de la ordenanza del dicho partimiento y compre una caja con tres llaves y se ponga en la misma sala del posito como lo dispone la ordenanza y las dichas tres llaves tenga una el dicho señor administrador y otra el mayordomo y otra el presente escribano escribano mayor y asi mismo el dicho señor administrador ponga en las puertas de las salas donde hubiere mais tres candados y las llaves tengan dos dichos administrador escribano y mayordomo.

Y asi mismo se acuerda que se notifique al dicho mayordomo que para el proccimo cabildo de fianzas á contento

de esta ciudad dentro de diez días con apercebimiento que se provera lo que convenga y así mismo de cuenta de lo que ha sido á su cargo de el año pasado la cual le tomen los señores diputados de propios y se le notifique.

Este día se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide & por quanto su magestad se sirvio de es cribirme una carta su fecho en lerma á doce de octubre del año pasado de seiscientos y trece del tenor siguiente. El rey marquez de guadalcazar pariente mi virrey gobernador capitán general de las provincias de la nueva españa ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de la ciudad de mexico en conformidad de una orden suya, digo, un acuerdo suyo ordeno que viniese á asistir á sus negocios en mi corte el regidor don francisco de solis y barrasa por tiempo de cuatro años con dos mil ducados de salario y quinientos para letrados procurador y solicitador á costa de los propios del mais, digo, de la misma ciudad y por que teniendolos como los tiene asalariados por todos los negocios que se le ofrecieren era escusado la asistencia del dicho regidor y la costa que con el se hace se le ordeno que volviese luego en la flota que este año fué á las provincias y por no haberlo hecho se ha mandado por cedula de este día que no goce del dicho salario sino es hasta el día que llego hasta el puerto de san juan la dicha flota en que hubo de hacer su viaje de que ha paresido havisaros para que lo tengais entendido y para lo de adelante mando que cumpliendo con la cedula que esta dada para semejantes nombramientos ordenéis que se tengan á mano para que no se hagan por esta la dicha ciudad con falta de propios y con tanta necesidad

como se sabe de lerma á doce de octubre de mil y seiscientos y trece años yo el rey por mandado del rey nuestro señor juan ruiz de contreras. Y para lo contenido en la dicha carta de su magestad aqui incerta se guarde y cumpla por el presente mando al cabildo justicia y regimiento de esta dicha ciudad de mexico que vean lo que en ella se declara y lo guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir como en ella se contiene y su magestad lo ordena y manda sin que se exeda dello en manera alguna fecho en mexico á veinte y un dias del mes de marzo de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benitez camacho.

Y visto el dicho mandamiento suso incorporado se acordo que se lleve á la contaduria de propios de esta ciudad donde en la cuenta que esta armada con el señor don francisco de solis se anote lo contenido en el dicho mandamiento de su exelencia para que se sepa desde el día que no le corre salario y los señores diputados de propios hagan la cuenta conforme lo que recibio el dicho señor don francisco de solis desde el día que conforme al testimonio que invio á esta ciudad en seguimiento de su viaje hasta el de que llego la flota al puerto de san juan de ulua de este año pasado de seiscientos y trece en la que el debio venir conforme la real sedula y fecha la dicha cuenta se traiga á esta ciudad la resulta della.

Este día se vido una peticion del señor luis maldonado con una certificacion del tenor siguiente.

Luis maldonado corral regidor desta ciudad digo que como consta por esta certificacion que presento á mi se me debe el salario de regidor y obrero de los años de seiscientos y nueve y doce y para que me pague á vuesa señoria pido y suplico mande quel dicho cabildo se me libre en que recibire merced el luis maldonado.

Francisco nuñez basurto contador

de los propios y rentas desta ciudad de mexico certifico que por los libros cuentas y papeles de la contaduria desta ciudad questan á mi cargo parece que le estan por pagar al regidor luis maldonado de corral cuatrocientos y sesenta y seis pesos un tomin y seis granos de oro comun los duscientos y treinta y tres pesos y nueve granos de ellos por el salario de tal regidor y obrero mayor de propios del año de seiscientos y nueve y los duscientos y treinta y tres pesos y nueve granos restantes por el salario asi mismo de regidor y obrero mayor del año de seiscientos y doce.

En certificacion de lo cual y para que dello conste de su pedimento dice presente en mexico á once dias del mes de abril de mil y seiscientos y catorce años francisco nuñez basurto y visto por la ciudad de conformidad se acordó que se le libren fecha la cuenta con forme á certificacion incertando el pedimento y certificacion en la libranza.

Este dia se vido una peticion de don lionel, digo, del doctor leon plaza en nombre de mateo de aisa ajente en madrid y una carta y quenta que la dicha peticion es del tenor siguiente.

El doctor diego de leon plaza en nombre y con poder de mateo de aisa vecino de valladolid corte de su magestad digo quel dicho mi parte ha servido á vuesa señoria en la agencia de los negocios que se le han encargado y hasta el tiempo que tubo la dicha agencia por poder de vuesa señoria de resto de los salarios y gastos que tiene hechos parece se le deben como consta por la carta questa que presento firmada de su nombre dos mil y trescientos y cuarenta y ocho pesos y tres tomines y asi mesmo por capitulo de su cuenta dice se le deben otros restos de cuentas menudas.

A vuesa señoria pido y suplico mande se vean el uno y el otro alcance y se provea de suerte que en esta flota proxima va á partir para los reinos de castilla se le pueda embiar su cuen-

ta y resago de vuesa señoria pues conforme á las instrucciones y poderes vuesa señoria ha tenido y tiene obligacion de embiarlos á su poder libres de todas costas en que recibire particular merced el doctor leon plaza.

E visto se acordo que los señores diputados de propios vean el asiento que se hizo con mateo de aisa y lo que por esta cuenta se le ha inbiado y la cuenta que el embia agora á la ciudad y habiendola ajustado con la persona que tiene poder del suso dicho informe.

A si mesmo acuerda la ciudad que los señores diputados de propios vean la cuenta de gonzalo romero y le den á esta ciudad para el primero cabildo.

Este dia se vido una peticion de antonio beteta del tenor siguiente.

Antonio de beteta recetor de la alcabala desta ciudad digo que á mi se me señalaron diez por ciento por esta cobranza en que fui agraviado por que amis antesores se les dio della misma á mas de doce por ciento y á los que la cobraron y cobraban luego que se causaba la dicha alcabala se les daba y dio á doce por ciento y estando al presente la dicha libranza tan desteriorada y atrazada en que se trabaja infinito y todo lo demas por pleito como se ha visto que segun soy informado se trabaja respeto de lo dicho nuestro mal de lo que solia trabajar y pues sienpre acostumbrado vuesa señoria dar á sus criados premios competentes al trabajo que se tiene en su servicio en este ay concecuencia para que se me haga merced á vuesa señoria pido y suplico mande que no embargante lo suso dicho y lo que se me señalo en mi nombramiento se sirva de mandar que de lo cobrado y que fuere cobrando se me den quince por ciento en que recibire merced antonio de beteta.

E vista que lo acuerde á su tiempo y se tenga cuidado de su trabajo para que se le gratifique.

Este dia se vido una peticion de antonio de beteta del tenor siguiente.

Antonio de beteta rector de la alca-



bala de resagos desta ciudad digo que entre las certificaciones que se me han dado para cobrar de diferentes personas algunas dellas no se cobran por defeto que han llegado á executarse siguiendose hasta sentensarse de remate y en las tales sentencias se manda que para que la ciudad cobre haya de dar fianzas á la ley de toledo y noandola se estan por cobrar algunas partidas cuantiosas.

A vuesa señoria pido y suplico mande prover en esta causa lo que (fuere) mas convenga para que la cobranza se continue y pido justicia antonio de beteta.

E vista por la ciudad se acuerda (que) de conformidad que hara la fianza que se le pide de la ley de toledo de todas las causas que sentencian de alcabala obligue para ello las rentas de la alcabala para lo cual se le da poder y comision bastante cual de derecho se requiere con las fuersas y firmesas y vinculos necezarios y desde agora juntos los dichos señores justicia y regimiento se le dan para que obligue las dichas rentas á las dichas fianzas lo cual guardaran y cumpliran so expresa obligacion y dan para ello poder en forma y con esto el dicho escribano mayor le reciba en los dichos pleitos por quanto no ban á su riesgo si no al de la dicha alcabala.

Don Alonso Tello.—Don Fernando Alfonso Carrillo ante mi.

*En la ciudad de mexico  
lunes catorce de abril de mil y  
seiscientos y catorce años*

los señores mexico se juntaron á cabil- do don alonso tello de gusman corregidor don francisco de bribiesca roldan alonso dias de la barrera correo mayor luis pacho mejia regidores.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad. digo que en la ermita de guadalupe estan los pertrechos de madera y cerrrjos con que se adereso la dicha ermita para la venida de su excelencia el marquez de guadcalcazar vi- rrey desta nueva españa la razon de los cuales estan en poder del escribano mayor de este cabildo.

A vuesa señoria pido y suplico mande dar carta, digo, declarar si los dichos tertrechos se han de estar como se estan en el ó si se an de vender y nuestro Señor. &.

Otro si digo que por mandado de vuesa señoria el señor alonso de baldez regidor desta ciudad me entrego doce varas y dos tercias de tela por no se haber podido vender de que he dado recibo y se me hizo cargo en la cuenta del año de seiscientos y trece á vuesa señoria suplico mande lo que tengo de hacer de la dicha tela &. fernando de rosas.

E visto se acordo en quanto á la primera parte el señor obrero mayor vea lo que convenga en ello y asi se traiga y en quanto al otro si de la tela el dicho fernando de rosas con acuerdo de los señores diputados de propios lo vendan.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que por muchas peticiones he suplicado á vuesa señoria mandase que diego cabrera entregase las escrituras de los dichos censos que esta ciudad tiene y aun que vuesa señoria lo mando asi no ha habido efecto á causa de no haber estado el suso dicho en esta ciudad y en la ultima cuenta que se me tomo del año de seiscientos y trece se me hizo cargo de los dichos censos y por no los haber recibido se me descargaron con que dentro de quatro meses hiciese diligencia para haber y cobrar los dichos censos y escrituras dellos y por que de presente

esta en esta ciudad el dicho diego de cabrera que debe dar cuenta dellos en conformidad de su recibo y obligacion.

A vuesa señoria pido y suplico mande haya efecto si por vuesa señoria mandado y que á ello sea apremiado el dicho diego de cabrera conforme al senso pues es justicia que pido y testimonio para mi descargo & fernando de rosas.

E vista acuda al señor corregidor á pedir lo que convenga.

Regidor.

Entro el señor don francisco e cu dero.

Regidor.

Este dia entro el señor francisco de trejo.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que en cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria se me entregaron cuatro resultas de las cuentas que tomaron á diego de cabrera mayordomo que fué de los propios y sisa desta ciudad por el señor doctor antonio de morga en virtud de la comision de su magestad de los años de seiscientos y nueve diez y once la una de dos mil y (quinientos) ciento y treinta y seis pesos tres tomines y dos granos de oro comund tocante á propios de el dicho año de seiscientos y nueve y la otra de dos mil y trescientos y treinta y ocho pesos tres tomines y seis granos del dicho año de seiscientos y diez y otra de catorce mil y trescientos y cincuenta y nueve pesos dos tomines y cuatro granos de los dichos propios del dicho año de seiscientos y once y las otras publicas de los años de seiscientos y diez y once y otra de dos mil ciento y diez y seis pesos cuatro tomines y seis granos en que fué alcanzado de la dicha sisa de los años de seiscientos y diez y once que todas montan veinte mil y nueve cientos y cincuenta pesos cinco tomines y diez granos y en virtud de las dichas resultas saque mandamiento de execusion contra el suso dicho y queriendo husar dellos se trato con vuesa señoria se le

hiciese espera por cientos años y di para en cuenta de la dicha cantidad cuatro mill pesos y habia de hacer siertas escrituras en conformidad del tratado y dar para en fin del mes pasado otra cantidad de pesos de oro en cuenta de la que asi debe por las dichas resultas y no se hizo en conformidad de lo tratado cosa alguna que yo al tiempo que recebi las dichas resultas me obligue a las lo cobrar haciendo las diligencias necesarias y por que á mi ni á mis fiadores en ningun tiempo no me pueda para la obligacion, digo, dilacion que en esto ha habido perjuicio alguno pues no ha sido por mi parte.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme si tengo de executar los dichos mandamientos que asi tengo sacados y de que hago demostracion y seguir las causas á lo que tengo de hacer serca dello para que sea visto no haber habido por mi parte en ello comision alguna ni me pare á mi á todos mis fiadores perjuicio ni riesgo alguno y pido justicia que se me de testimonio para mi descargo fernando de rosas.

E vista acuda á los señores justicia y diputados de propios.

Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas.

Geronimo de villegas alcaide que fue de la alhondiga desta ciudad digo que por mandado desta ciudad y orden del señor luis maldonado yo aderece y empedre la entrada de la dicha alhondiga mandandolo empedrar des le la entrada de los dichos portales hasta el patio della pagando la piedra y los oficiales y la comision y auto de esta ciudad se perdio é yo la pague como parece por esta carta de pago y el señor luis maldonado se acordara dello y para la cuenta questoy dando tengo necesidad de que se me de libranza para quel mayordomo de propios me lo pase en cuenta.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme la dicha libranza para el dicho efeto que siendo necesario el dicho

señor luis maldonado lo certificara asi como obrero mayor que á la sazón era á quien se cometio y pido justicia gerónimo de villegas.

E vista el señor luis maldonado informe.

Salieron los señores correo mayor y don francisco de bribiesca roldan por tener que hacer.

Este día se vido una petición de unos frailes descalzos.

Este día se vido una petición de juan de bolibar.

Jhoan de bolibar vecino de esta ciudad digo que yo se y entiendo muy bien el arte de enseñar á ler escribir y contar á niños como lo hacen los maestros examinados y respecto de estar como estoy pobre y no me puedo examinar por esta causa y para poderme sustentar tengo necesidad se le me de licencia para lo husar y tener escuela publicamente y que no me lo impida ninguna persona.

A vuesa señoría pido y suplico sea servido de darme la dicha licencia por tiempo de un año para el dicho efecto que dentro del dicho tiempo estoy presto de examinarme del dicho arte en que recibire gracia y merced con justicia que pido juan de bolibar.

E vista el señor francisco escudero informe dando primero parecer los vederos y alcaldes del dicho oficio.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Este día se vido una petición del capitán juan francisco carlos.

El capitán juan francisco carlos digo que yo subcedi en la tienda de esta ciudad numero cuatro por traspaso que della me hizo francisco de ribera prieto por un año y cinco meses que le restaba del arrendamiento que su señoría le hizo de la dicha tienda que se cumplen en fin de este año de seiscientos y catorce y las puertas de la dicha tienda estaban de forma que no se podia de ninguna manera tener en ella las mercaderias con seguridad por estar rotas y no se poder cerrar y asi fue

forzoso y muy necesario aderezar las dichas puertas en que gaste veinte pesos y seis tomines.

A vuesa señoría pido y suplico mande que las dichas puertas y aderezo dellas se vea por quien vuesa señoría mandare y esto fecho y contando ser haci que se me reciban y pasen en cuenta del primero arrendamiento pues es justicia que pido juan francisco carlos.

E vista exiva el traspaso que le hizo francisco de ribera.

Este día se vido una petición de gerónimo de villegas.

Jeronimo de villegas digo que vuesa señoría fué servido de nombrarme para la cobranza de las resultas del posito de esta ciudad para lo cual se me mando que diece fianzas en cantidad de mil pesos en cuya conformidad ofresco por mi fiador á diego perez alcola vecino de esta ciudad.

A vuesa señoría pido y suplico mande que se me reciba la dicha fianza y se me de recaudo cual convenga para la dicha cobranza pues es justicia que pido gerónimo de villegas.

Y vista informe el señor don fernando de la barrera.

Este día se vido una petición de josé de celi.

Jusepe de celi procurador de esta real audiencia y de las causas de vuesa señoría digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y trece á vuesa señoría pido y suplico mande que se me de recaudo para que el mayordomo de esta ciudad me de y pague cincuenta pesos de oro comun en que recibire merced josephe de celi.

Y visto informe el procurador mayor.

Este día se vido una petición de martin fernandes.

Martin fernandez guardacionero vecino de esta ciudad digo que asimismo soy oficial de espadero y como tal pretendo tener tienda en ella y usar del dicho oficio y por que al presente no me puedo examinar por estar suma-

mente pobre y necesitado y no incurrir en las penas de las ordenanzas dispuestas contra los que husan oficios de que no son examinados á vuesa señoría pido suplico me haga merced de darme licencia para que pueda tener tienda habierta y usar del dicho oficio de espadero por tiempo de seis meses para que en el interin yo me examine del dicho oficio que en ello recibire bien merced con justicia que pido martin fernandez.

Y vista no ha lugar lo que pide.

Este dia se vido una peticion de pedro hernandez.

Pedro hernandez vecdor que he sido del matadero de esta ciudad digo que yo he servido el dicho oficio la temporada del año pasado con toda puntualidad libro cuenta y razon de lo que ha sido á mi cargo y atento á que yo hago ausencia de esta ciudad.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me libre y pague mi salario de la dicha temporada del año pasado de seiscientos y trece y hago presentacion de dicho libro ante vuesa señoría y quel dicho salario se me pague sin embargo de cualquier auto y proibision quel mayordomo de esta ciudad tubiere para no pagar cosa alguna sin la licencia de useñoría y en ello recibire merced con justicia.

A vuesa señoría pido y suplico se sirva de hacerme merced que habiendose remitido al señor albaro de castriello dice no me conece á useñoría pido y suplico se sirva de remitirselo al señor don francisco de trejo para que informe que en ello recibire merced con justicia pedro hernandez de campiz.

Y vista informe el señor don francisco de trejo

Este dia se vido una peticion de sebastian largo y maria de los reyes hijo y mujer de sebastian largo que es la siguiente.

Sebastian largo y maria de los reyes mi madre viuda de sebastian largo mi padre defunto decimos que en el dicho

mi padre se remato el fielosgo de las medidas de esta ciudad por tres años á siertos pagos adelantados y no embargante que murio nosotros quedamos con los mismos oficiales y personas que en su vida hacian ajustaban las medidas y yo soy oficial y asi no hace el dicho mi padre ningun genero de falta por lo cual.

A vuesa señoría pedimos y suplicamos se sirva de cumplirnos y confirmarnos el dicho asiento y oficio de fiel de las dichas medidas por el dicho tiempo precio y plazos que se remota en el dicho mi padre que si necesario es sobre la obligacion quel hizo á la ciudad yo y la dicha mi madre que como viuda queda con la tienda del dicho mi padre conforme á las ordenanzas la haremos de nuevo é ratificaremos por nosotros la fianza quel dio para la paga de la renta que yo con los dichos oficiales servire y hare el dicho oficio de fiel de las dichas medidas sin que en el haya ninguna falta ni defecto y en confirmarle y cumplirnos el dicho asiento recibimos bien y merced con justicia que pedimos & maria de los reyes sebastian largo.

E vista á los señores justicia y diputados de propios para que vista haga la retificacion de fianzas.

Este dia se vido una peticion de antonio de cespedes.

Antonio de cespedes portero y repostero de esta real audiencia á cuyo cargo esta acomodar el asiento de esta ciudad digo que del salario que se me da por vuesa señoría se me debe el tercio pasado de fin de diciembre del año pasado y para que se me pague á vuesa señoría suplico mande se me de mandamiento para que el mayordomo de esta ciudad me pague el dicho tercio en que recibire merced antonio de cespedes.

Y vista informe el señor procurador mayor.

Este dia se vido una peticion de diego lopez de zalazar cirujano.

Diego lopez de zalazar barbero y ci-

rujano de la carcel publica de esta ciudad digo de mi salario que se me da por el ministerio de curar á los pobres de la dicha carcel ocho meses que se cumplieron al fin del mes de febrero deste año en que estamos.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza para que hernando de rosas mayordomo de esta ciudad me de y pague lo que pareciere deberme fecha la cuenta que en ello recibiere merced con justicia la cual pido y en lo necesario &. diego lopez de salazar.

Y vista informe el señor alguacil mayor.

Este dia se vido una informacion de antonio perez sobre ser el contenido en una carta de examen que presento del oficio de sedero y vista se le dio licencia.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia señor marquez de guadalcazar del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por cuanto alonso de salazar baraona contador general de azogues y tributos me ha hecho relacion que á los tres meses poco mas ó menos que por auto suyo que proveyo se han hecho dos notificaciones al cabildo y regimiento de esta ciudad para que dentro de quince dias que corriesen desde el de la notificacion metiesen en la real caja della el valor de los maises que se han acostumbrado á traer para el posito de esta dicha ciudad de la cosecha del año de seis-cientos y trece y se le diecen los recaudamientos necesarios con apercibimiento que si asi no lo hicieren se sacarian los dichos maises á la real almoneda para que en ella se vendiesen y repartiesen en las personas que más por ellas diecen y no embargante lo referido no han metido el valor de ellos en la dicha real caja para cuyo remedio me pidio

mandase el dicho cabildo y regimiento que sin dilacion alguna metiese en la dicha real caja el dinero del dicho mais y en defecto de no hacerlo se sacasen y vendiesen en la dicha real almoneda y por mi visto por el presente mando que luego se notifique al cabildo y regimiento de esta dicha ciudad que dentro de seis dias de como se le notifique despache y saque los recudimientos del mais del dicho año que se ha de traer al dicho posito y en su conformidad meta y pague en la dicha real caja su valor y no lo haciendo pasado el dicho termino los jueces oficiales de la dicha real hacienda de esta dicha nueva españa saquen en la dicha real almoneda el dicho mais y lo vendan y rematen en la forma acostumbrada por que así conviene al servicio de su magestad fecho en mexico á doce dias del mes de abril de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Entro el alguacil mayor francisco rodriguez de guebara.

Y visto se acordo que se remite á los señores don francisco de trejo y luis maldonado para que como personas que entienden este caso y lo han comunicado con su exelencia de la respuesta que convenga y esto lo haga el señor luis maldonado solo.

Este dia se vido una informacion de pedro de espinosa sillero sobre ser el contenido en una carta de examen fecha en los reinos de castilla del dicho oficio y pidio se le diese licencia para usar.

Y vista se le dio con que de fianza.

Este dia se vido una informacion y carta de examen fecha en la ciudad de jaen de manuel pardo del oficio de sedero y gorrero y ser el contenido en ella y pidio se le diese licencia para usar.

Y visto se le dio dando fianza.

La ciudad acuerda se de villete para el viernes primero que viene para oír á los señores comisarios de la fiesta del santísimo Sacramento sobre la res-

puesta que dio su exelencia que dio su, digo del prestamo.

Este dia se vido una petición de Juan lopez arrones.

Juan lopez arrones vecino de la provincia de tlascala digo que abra cinco ó seis años que yo hice una fianza á Juan garces en una renta de las alcabalas de los obrajes que se le remata de que parece resulta cierto alcance de mas de dos mil pesos por haberse ausentado el principal sin pagar lo que debia ni de todo lo que monta el dicho remate parece pagarce cosa de consideracion por que asi mismo tengo pagados por el ochocientos pesos como constara de los libros de la alcabala y asi mismo en tregue á Sebastian de Oviedo y á Juan de la Puerta executores que fueron de esta alcabala papeles y recautos para que satisfaciese mucha parte del dicho alcance y sin haberlo hecho se han quedado con ello por haber yo estado ausente de esta ciudad y al presente han ido á hacer ejecuciones y otras diligencias en unas haciendas que yo administro en la dicha provincia que son de dona Maria Davila mi hermana como consta de la oposicion que tiene hecha á las diligencias referidas é yo me hallo al presente imposibilitado de pagar la dicha cantidad mi parte de ella sin notable daño y destruccion mia y de mi hacienda por estar defendiendo sierto pleito en la sala del crimen y otras cosas como es notorio y las tengo en buen estado para acabarlos y procediendose agora con rigor contra mi seria incapacitarme para la defenza de lo uno y con ello imposibilitar el poder pagar nada mas de que el principal de esta deuda por otras que contrajo á la sazón por menor ya le dio por libre la real alcabala y á sus fiadores que podria reproducirlo en esta parte para mi defensa pero no embargante todo lo suso dicho siendo vuesa mercedes servidos de que se me haga espera por lo que toca al dicho alcance de salarios rata por cantidad cada un año pagare el dicho alcance en esta ciudad obligan-

dome yo de nuevo al saneamiento de de todo consumicion y salarios y á mayor abundamiento se obligara la dicha mi hermana con que se asegura la dicha deuda atento á lo cual y á que en muchas diligencias que se han despachado á la dicha cobranza no han servido mas que hacerme daños de costas y salarios y no se ha conseguido otro fruto por los inconveniente referidos.

A vuestas mercedes pido y suplico me hagan la dicha espera segun pido en que recibire muy gran merced y para ello Juan lopez arrones.

En la ciudad de Mexico á veinte dias del mes de marzo de mill y seiscientos y catorce años ante don Alonso Tello de Guzman corregidor y alguacil mayor Francisco Rodriguez de Guebara de los rios justicia y diputado de la alcabala desta ciudad se lallo esta peticion y vista dijeron que se remita á la ciudad para que en razon de lo suso dicho probea lo que convenga y para el dicho efeto presente escribano mayor del cabildo lo meta en el primero dia que lo ubiere y asi lo mandaron don fernando alfonso carrillo.

Y visto se acordo se de vilette para <sup>Villette</sup> el viernes y se traigan los autos.

Este dia el señor don Francisco de Trejo pidio á la ciudad escriba al rey nuestro señor consejo y á su santidad y al nuncio y delegado en favor de los frailes descalzos de san diego de cuan utiles son á la republica y á cumplares y sobre amplearse su religion.

Y visto se acordo que sobre los tres puntos el dicho señor don Francisco escriba las cartas y se traigan á este cabildo.

La ciudad acuerda que para el primero (dia) cabildo el señor alguacil mayor traiga la instruccion que se dio al señor don Francisco que sedio al señor don Francisco de Solis y mañana de los papeles que son menester para el tratado de los casos que en ella se contienen.

Don Alonso Tello.— Ante mi fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico  
viernes diez y ocho de abril  
de mill y seiscientos  
y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guebara don francisco de trejo francisco escudero don juan decarbajal luis pacho don melchor de bera regidores.

Este dia entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fué dado del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo biernes diez y ocho de abril de mill y seiscientos y catorce años á las ocho horas de la mañana para oír á los señores comisarios de la fiesta del santísimo Sacramento sobre la respuesta que dio su exelencia del prestamo y para ver lo pedido por juan lopez arrones en razon de lo que debe á la alcabala y ver los autos y para oír al señor procurador mayor alonso sanchez montemolin en razon de cierta notificacion que se le hizo sobre el remate de la cañeria del agua y para oír al señor don juan de carbajal diputado de propios en razon de las plazas de correduria de lonja que faltan por rematar y resolver sobre todo lo que convenga y se ara con los que vinieren don alonso tello.

Este dia la ciudad habiendo oído á los señores comisarios de la fiesta del santísimo Sacramento deste año que son los señores don francisco de trejo y luis pacho la respuesta que dio á su exelencia sobre el prestamo de la sisa para la dicha fiesta acuerda de conformidad que los dos mil pesos que francisco de medina reinosa ha de pagar agora por diego de cabrera los cobre fernando de rosas mayordomo de esta ciudad y los tenga de manifiesto en su poder para que se gasten en la dicha fiesta y no para otra cosa y lo mismo haga en lo que adelante fuere cobrando

y para lo que faltare para la dicha fiesta los dichos señores comisiones supliquen á su exelencia como es costumbre lo preste de la dicha caja de la sisa.

Este dia habiendo visto la causa de ejecucion contra juan lopez de arrones sobre la fianza fecha en la alcabala de los obrages á juan garces y ejecucion fecha á pedimento de la alcabala y lo nuevamente pedido por el dicho juan lopez sobre que se le haga espera por estar necesitado y no ser sullas las haciendas en que se hizo la dicha ejecucion por los dos mil y duscientos y ochenta pesos y los demas autos en la causa fecha dijeron que remitian y remitieron estos autos á uno de los letrados de la alcabala para que de parecer á la ciudad si respeto de la oposicion fecha por doña maria de avila y por la duda que puede tener esta litispendencia terna conveniencia para la ciudad el esperar al dicho juan lopez arrones por algun tiempo en la obligacion de su persona y vienes y de la dicha doña maria de avila con hipoteca expresa que ambos hagan del derecho que tienen á estas haciendas en que se ha fecho ejecucion y estos autos se le lleven luego al dicho letrado y con lo que dijere se traigan á este cabildo.

Este día el señor luis pacho mejia en nombre del señor alonso sanchez montemolin que por estar en la cama indispuerto no vino dijo que su exelencia á proveido un auto en que manda que la cañería del agua se vuelva á sacar á remate segun le ha fecho los años antesedentes por los oficiales reales con que se site al procurador mayor de la ciudad y fiscal de su magestad y da cuenta á esta ciudad para que provea lo que convenga se haga en esta razon.

E visto por la ciudad lo dicho por el dicho señor regidor luis pacho mejia en el dicho nombre dijeron que se de villete para el lunes primero dia de cabildo para prover en razon desto lo que convenga y para ello se llamen á los letrados de la ciudad que aquel día

Villete.

vengan á dar su parecer en esto y para que le puedan dar entonces se les de á cada uno una razon del estado del pleito ú el pleito mismo y esto lo haga el señor luis pachó mejía para que así puedan dar su parecer con resolucion y to mar á la ciudad.

Este dia el señor don juan de carbajal diputado de propios dijo que como es notorio y parecen por los remates que el año pasado de 1613 se remataron y obligacion veinte y cuatro plazas de corredores y en este presente año de 1614 se ha sacado la mesa y dado los pregones y hechas las diligencias necesarias para rematar las dichas plazas de corredores que de ordinario se suelen rematar diez y ocho hasta veinte plazas y asta hoy diez y ocho de abril deste dicho año no se han podido rematar sino solas nueve ó diez plazas aunque se han hecho las diligencias da parte á esta ciudad para que se entienda y provea lo que convenga.

E visto por la ciudad fué acordado quel dicho señor don juan de carbajal de peticion ante el señor corregidor de lo que en esta razon se haga pidiendo que su merced mande prever auto que nombren los dichos corredores sus oficios sino (que ellos) aquellos que tubieren plaza rematada y titulo de esta ciudad con pena que su merced ponga á los que la usaren sin el dicho titulo y así mas ni menos á aquellos que contrataren sus ventas por medio del que no tubiere el dicho titulo de tal corredor incurran en la misma pena y que se saque la mesa á la parte ordinaria donde se suelen hacer estos remates para que los señores diputados de propios rematen los que falten haciendo las diligencias necesarias.

Este dia acordo la ciudad que el señor obrero mayor haga aderezar la carnereria de la veracruz de lo que fuere necesario y el mayordomo cumpla las libranzas del maravedí y cuartillo de la carne.

Y así mismo el señor albaro de castrijo de razon á cerca de la pila que se

quito de la calle de san lorenzo y se <sup>Notise este dia bido el albaro trillo t brica.</sup> habia de hacer adelante como no se ha hecho y á cuyo cargo quedo y que hay en esto para que se ordene lo que se ha de hacer de la piedra.

Salio el señor don juan de carbajal. <sup>Salio r</sup>

Este dia se vieron las fianzas que dio fernando de rosas para el oficio de mayordomo de propios que son del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que en cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria he dado las fianzas de mi cargo en cantidad de once mil pesos muy abonadas y bastantes como de ellas consta por lo tocante á la mayordomia deste año de seiscientos y catorce y demas dello habernos otorgado escritura de obligacion yo y mi mujer en conformidad de las dichas fianzas atento á lo cual y á que hay que cobrar y pleitos á que acudir.

A vuesa señoría pido y suplico mande aprobar las dichas fianzas y obligacion y que se me de poder para la dicha mayordomia deste año y dido justicia fernando de rosas.

E vistas por la ciudad se acordo que se de villete para ver estas fianzas y se llame á los diputados de propios y se les de vista para que informen y se hallen presentes los dichos diputados de propios pena de doce pesos.

Este dia se vido una peticion de hernando de peñalosa persona nombrada para la cobranza de la sisa del tenor siguiente.

Hernando de peñaloza digo que como consta de las fianzas originales que presento yo cumpli con lo que me estaba mandado por vuesa señoria y para hacer lo que tengo obligacion.

A vuesa señoria suplico mande se me entreguen las resultas y los recaudos necesarios para la cobranza de lo que se debe á la sisa de esta ciudad.

Otro si suplico á vuesa señoria mande se me de el dinero que fuere vuesa señoria servido para diligenciar las dichas cobranzas y pido justicia á hernando de peñalosa.



E visto se le de poder conforme se le dio para este efecto á Juan de alguna persona que estaba nombrada para este efecto y los señores diputados de propios le entreguen los recaudos para seguir las conforme lo ordenado por la ciudad y de las partidas que se acordaron y se dio poder entonces.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de Mexico de la Nueva España por el Rey nuestro Señor conviene á saber don Alonso Tello de Guzman corregidor desta ciudad Francisco Rodriguez de Guevara alguacil mayor don Francisco de Trejo Carvajal Francisco Escudero Figueroa don Juan de Carbajal Luis Pacheco Mexia don Melchor de Vera thesorero de la casa de la moneda regidores por nos y en vos y en nombre de los demás caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato grato quedarán y pasaran por lo de lluso contenido otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á Hernando de Peñalosa vecino de esta ciudad especialmente para que en nombre de ella padesca ante todos y cualesquier justicias de esta Nueva España así eclesiasticas como seculares y ante ellas y cualesquier de ellas haga todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan contra todas las personas que deban dineros á la caja de la sisa del vino desta ciudad de las resultas de las cuentas que se fenecieron por los contadores de la visita quel Señor doctor Antonio de Morga tomo y otras en conformidad de la relacion y recaudos que se le han de entregar por la justicia y diputados de propios y en razon de las dichas cobranzas haga todas las diligencias, digo, las dichas diligencias presentando testigos escritos provanzas pidiendo mandamientos de execusion y prision y sentencias de remate y todo lo demás que convenga y siga así en primera como en todas instancias los

dichos pleitos y diligencias tachando y contradiciendo lo de contrario presentado hasta los fenecer y acabar por todas instancias y sentencias y de lo determinado sacar el recaudo necesario y compeler y apremiar las tales personas á que metan en la dicha caja lo que así debieren sin que el pueda recibir en sí cosa ninguna ni cobrar ni dar carta de pago por quanto este poder solo se le da para seguir las tales causas y hacer que se metan en la caja las tales deudas haciendo para ello todas las diligencias necesarias aunque aquí no vayan especificadas para todo lo cual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y le relevamos en forma y al cumplimiento de lo que en virtud deste dicho poder fuere fecho obligamos los bienes y rentas de la dicha sisa en testimonio de lo cual otorgamos la presente estando en nuestro cabildo y ayuntamiento en la ciudad de Mexico á diez y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos catorce años siendo testigos Antonio Gonzalez y Agustin Lopez y Francisco de Arbistu y yo el escribano mayor doy fe conosco á los otorgantes.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor deste ayuntamiento digo que como constaba de tres libranzas el posito de los maises me es deudor de dos mil pesos procedidos de cuatro años de mi salario á razon de á quinientos pesos cada uno y por que de presente estoy con necesidad y vuesa señoria ha visto con la puntualidad que se acude á todo su despacho y de presente mas por las cuentas que se van feneciendo con los pueblos.

A vuesa señoria pido y suplico sea servido de hacerme merced como siempre que mil pesos que debe bernardino del paredes á dicho posito del tersio primero de este año se me den los dichos mil pesos á cuenta de los dos mil que se me deben pues el dicho posito

no tiene de presente con que pagar en que recibire merced. don fernando alfonso carrillo.

E vista informe el señor luis maldonado que dineros hay del posito y que le deben para cumplir estas libranzas y el mayordomo de esta ciudad informe que debe al posito los propios y sobre lo contenido informe.

Villete

Acuerda la ciudad se de villete para el lunes para oír á los señores diputados de la alcabala sobre lo que la ciudad debe á ellos de lo que tomo prestados.

Don Alfonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana veinte y uno de abril de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexicano conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don juan de carbajal alonso de ribera procurador y regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y uno de abril de mil y seiscientos y catorce años á las ocho horas de la mañana para ver las fianzas que da fernando de rosas para la mayor domia de propios deste presente año y dar el poder y lo que responden á serca dello los señores diputados de propios los cuales se hayen presentes al cabildo sin faltar en el so pena de doce pesos.

Y para ver la propusicion que el señor luis pacho mejia en nombre del

señor procurador mayor hizo en razon del encañado del agua y determinar en razon dello lo que convenga y para la determinacion se hayen presentes el doctor pedro martinez y el doctor juan cano letrados desta ciudad los cuales se llamen para que con la vista que les dio del pleito de su pareser y para oír á los señores diputados de alcabala en razon del prestamo que la ciudad tomo de la dicha alcabala y dar orden como le satisfagan y no falte ninguno de vuesa señoria con apersibimiento que se ara con los que vinieren y les para entero perjuicio ausentes y presentes don alonso tello.

Este día habiendo visto la primera parte del villete sobre los fiadores que da fernando de rosas para la mayor domia de propios que son los siguientes.

El doctor machados en dos mil pesos pablo mejia ballejo en dos mil pesos el capitan jorge francisco carlos en mil pesos simon correa mercader en mil pesos marcos hernandez mercader en mil pesos antonio de abrego mercader en quinientos pesos nicolas de acosta mercader en mil pesos diego chavez en dos mil pesos diego de jeres (en) mercader en quinientos pesos y el y su muger obligados.

E vistos por la ciudad se voto.

El señor alguacil mayor dijo que por cuanto la persona de fernando de rosas es de mi satisfacion y ha dado tan buena cuenta como se ha visto y alcanza á la ciudad en mas de mil y quinientos pesos de lo que ha sido á su cargo y aunque los propios estuvieran mas descanzados y fueran mas cuantiosos son suficientes las fianzas que ofrece y así para deste por su voto y se le de poder.

Entraron los señores francisco escu- <sup>Residente</sup> dero de vera, digo, don melchor de vera y alonso dias de la barrera y don leonel de cervantes.

El señor don juan de carbajal dijo que por cuanto no sabe que bienes tengan las personas que ofrece en sus fianzas fernando de rosas ni conoce las mas

dellas no las aprueba ni viene en las dichas fianzas.

El señor don alonso de rivera dijo que para haber de admitir estas fianzas es necesario se guarde el mandamiento del señor marquez de montes claros en razon de que esté la tercia parte de los caballeros regidores y que por no conocer estos fiadores quiere informarse de los bienes que tienen y se de villete para mañana para que se junten todos los caballeros regidores á cabildo.

El señor francisco escudero de figueroa dijo que ha entendido y es como el señor alguacil mayor.

El señor correo mayor alonso diaz de la barrera dijo habiendo entendido que aprueba á nicolas hernandez y á los demas no conoce.

El señor don leonel de cervantes dijo habiendo entendido que aprueba al doctor juan machado y á diego de chavez y á los demas no conoce.

El señor don melchor de vera dijo habiendo entendido que es como el señor correo mayor.

El señor corregidor mando que se de villete para el miercoles por la mañana á las nueve en punto y se llame á todos los caballeros regidores sin falta ninguna y al portero que ha de hacer este llamamiento se le entreguen otras tantas memorias como capitulantes hay de los fiadores que ofrece fernando de rosas y cuando les llame á cabildo á estos caballeros le de á cada uno una memoria y esto lo tenga fecho entre hoy y mañana á medio dia sopena de treinta pesos y en el llamamiento se diga que estos caballeros se hallen aquel dia en cabildo sopena de veinte pesos para los pobres de la carcel á cada uno de los que faltaren.

Salio el señor don alonso de ribera.

Este dia se vido una peticion de francisco de medina reinoso del tenor siguiente.

Francisco de medina reinoso digo que yo fui fiador de diego de cabrera mayordomo de esta ciudad en los años

de seiscientos y diez y once en cantidad de dos mil pesos de oro comun lo cuales he lastado y pagado á fernando de rosas mayordomo de esta ciudad de que me ha dado carta de pago y lasto y para que en todo tiempo conste dello he pedido á simon guerra escribano de cabildo de esta ciudad se me chancelo la fianza que de ello hice en el margen della y dice que sin licencia de vuesa señoria no lo puede hacer.

A vuesa señoria suplico mande que la dicha escritura de fianza que asi hice de la dicha cantidad se chancelo por el dicho fernando de rosas mayordomo en su margen pues es justicia que pido y que de ella se me de testimonio para guarda de mi derecho francisco de medina.

E vista por la ciudad mando que simon guerra chancelo la dicha escritura constando de la paga.

Fieles executores. Este dia habiendo entrado en el cabildo el doctor pedro martinz abogado de esta ciudad y entendido su parecer en razon del pleito que esta ciudad trata sobre la destruccion de la agua se ordena de conformidad que el señor procurador mayor que á consejo del dicho doctor pedro martinez sigue esta causa por el orden que le advirtiere llevandole el dicho pleito para que se entere del derecho de esta ciudad y esto haga luego antes que se proseda al remate que su exelencia ha mandado hacer de la dicha cañeria y se le notifique llevandole un portero de este acuerdo.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes de abril como estan nombrados desde principios del conforme á la adra á los señores francisco escudero y luis maldonado.

Y para la alhondiga al señor don fernando de la barrera.

Y de la casa de la moneda al señor depositario.

Al de la carniceria mayor el señor don fernando de la barrera.

Fieles executores del mes de abril.

Fieles executores.

De la de santa catalina el señor contador ochandiano.

De la veracruz el señor don francisco de trejo.

De la de la piedad al señor pedro nuñez de prado y córdova.

Este dia acuerda la ciudad en la ultima parte del villete habiendo oido á los señores diputados de la alcabala que el señor alguacil mayor llevando consigo al contador de la alcabala ajusten la cuenta con los oficiales reales hasta hoy del encabezamiento del alcabala y vean si aquesta tres mil pesos que piden estan satisfechos á la dicha real caja ó si se deben á la alcabala para que esta ciudad los satisfaga á quien los debiere.

Este dia se vido la peticion de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo y parecer que dio sobre ello el señor luis maldonado que es como se sigue.

D. Fernando alfonso carrillo escribano mayor de este ayuntamiento digo que como consta de estas tres libranzas el posito de los maises me es deudor de dos mil pesos prosedidos de quatro años de mi salario á razon de quinientos pesos cada uno y por que de presente estoy con necesidad y vuesa señoria ha visto con la puntualidad que se acude á todo su despacho y de presente mas por las cuentas que se ban feneciendo con los pueblos.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacerme merced como siempre que mil pesos que debe bernardino de paredes al dicho posito del tercio primero de este año se me den los dichos mil pesos á cuenta de los dos mil que se me deben pues el dicho posito no tiene de presente que pagar en que recibire merced don fernando alfonso carrillo.

En el cabildo de diez y ocho de abril de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista informe el señor luis maldonado que dinero hay del posito que dar y que le den para cumplir estas libranzas y el mayordo-

mo de esta ciudad informe que deben al posito los propios y sobre todo informe.

En cumplimiento del auto de vuesa señoria digo que de presente el posito de los maises no tiene que pagar dineros ningunos á lo que yo puedo entender y el dinero que hay son los mil pesos que debe bernardino de paredes para fin de este mes del tercio primero de este año por lo cual siendo vuesa señoria servido puede muy bien mandar que se den al escribano mayor de cabildo los dichos mil pesos á cuenta de dos mil pesos que le debe el dicho posito conforme las libranzas que tiene por ser el trabajo que ya ha hecho y este es mi parecer mexico veinte y uno de abril de 1614 años luis maldonado.

Habiendo visto el parecer del señor luis maldonado administrador de los maises se acuerda de conformidad que el mayordomo del posito cobre estos mil pesos de bernardino de paredes y de ellos cumpla las libranzas que esta ciudad y sus administradores hubieren dado al escribano mayor del cabildo fecha la cuenta de lo que se le debiere y para la cobranza de tan solamente de estos mil pesos se da poder y comision al dicho domingo de ochoa mayordomo del dicho posito para que los reciba del dicho bernardino de paredes y le de carta de pago y dando el presente escribano mayor fianza á contento del señor albaro de castrillo de que las libranzas de diez once doca y trece no ha cobrado cosa de ellas y que lo que pareciere haber cobrado lo pagara luego que conste insertando este decreto en la comición que al dicho ochoa se le da y tomando razon en la contaduria de este poder para que se le carguen al dicho mayordomo y sea antes de usar de el.

Este dia se vido una peticion de francisco de estrada clerigo.

Francisco de estrada clerigo presvitero vesino desta ciudad y nieto de francisco de estrada conquistador desta nue-

va españa digo que yo tengo mis casas en la calle que ba de la de don luis de castilla á san sebastian sobre la puente questa de madera y por las espaldas de las dichas mis casas solia los años pasados haber un pedaso de asequia el cual como como cosa impertinente se ha secado y segado y solo sirve de desaguadero de los solares de poblados que alla adelante estan el cual yo le tengo hecho de cal y canto que sale asta la acequia principal y por que al remate de la dicha acequia esta un trecho de la dicha acecueta que se seco que tiene de ancho como cinco varas y de largo diez y siete el cual es muy en mi perjuicio por que por el los ladrones tienen lugar para subir á mis casas y hacer socabones para robarlas y pues yo en el tengo echo desaguadero de cal y canto que no sirve de otra cosa.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarle ver y siendo asi como refiero hacerme merced del dicho pedaso y darme licencia para que lo pueda cercar y en la parte questa á serca digo, á haser la acequia en lo que la calle are puente por que al presente está alli un pedaso tan malo que de ninguna manera jente de á pie ni de á caballo puede pasar por el y pues lo uno y lo otro es en pro y ornato desta ciudad y del bien comun vuesa señoria de hacerme la merced que pido francisco de estrada.

Francisco de estrada prestitero digo que como consta de esta peticion de que hago demostracion pedi á vuesa señoria se me hiciese merced de un pedaso de tierra en ella contenido y por que la bista de ella se cometio al señor luis maldonado siendo obrero mayor desta ciudad que no tubo lugar de lo ver y por que al puente no lo es á vuesa señoria suplico mande se meta al obrero mayor que al presente lo es que en ello recibire merced francisco de estrada.

E visto informe el señor luis maldonado no embargante que no sea obrero mayor.

Este dia se vido una peticion del se-

ñor luis maldonado que es del tenor siguiente.

Luis maldonado administrador de los maises digo que ami se me debe el salario del año pasado de tal administrador á vuesa señoria pido y suplico mande se me libre luis maldonado.

E vista que fecha la cuenta por los señores diputados de propios se le libre el dicho su salario.

Este dia se vido la peticion de agustin lopez portero en que pide el tercio ultimo de su salario del año pasado de 1613 y el parecer.

Agustin lopez portero de vuesa señoria pido, digo, de vuesa señoria digo que á mi se me debe del tercio de el año pasado, digo que se me cumplio á fin de diciembre del año pasado á vuesa señoria pido y suplico mande al mayor demo de propios me pague que en ello recibire bien y merced agustin lopez.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mil seiscientos trece se leyo esta peticion y se acordo que el señor luis pacho informe. Agustin lopez á servido su oficio y siendo vuesa señoria servido se le puede librar y este es mi parecer salvo luis pacho mejia.

E visto se le libre conforme al parecer.

Este día se vido una peticion de pedro perez.

Pedro perez oficial de tejedor de terciopelo digo que yo soy muy pobre y casado con muger é hijos y debo dineros y para sustentar y pagar mis deudas compre un telar para trabajar y antes de empesar los veedores del dicho oficio me lo quicieron quitar por decir no soy examinado y por ser como soy tan pobre no puedo de presente examinarme atento á lo cual á vuesa señoria pido y suplico me haga merced de darme licencia por termino de seis meses para que dentro de ellos yo estoy presto de examinarme y en el entretanto no me molesten que en ello recibire bien y merced con justicia que pido y en lo necesario &.

E visto informe el señor obrero mayor.

Este día se vido una peticion de diego nuñez zapatero.

Diego nuñez oficial de zapateros digo que yo ha muchos años que huso el oficio de zapatero en esta ciudad y al presente no me puedo examinar por ser pobre y estar con mucha necesidad y no tener con que poderlo hacer por tanto.

A vuesa señoría pido y suplico se sirva de mandarme dar licencia por tiempo de ocho meses que dentro de ellos me exminare en que recibire muy gran merced diego nuñez (le examin)

Y vista los veedores del oficio de zapatero le examinen de valde allandole suficiente en presencia del diputado.

La ciudad acuerda que el mayordo mo que se fuese comprar un libro para los cabildos y lo que costase se le pase en cuenta.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*miercoles por la mañana veinte y tres de abril de mil y seiscietos y catorce años.*

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa albaro de castrillo don juan de carbajal don alonso de ribera luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Entro Antonio gonzalo portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete los siguiente:

Vuesa señoría se junte á cabildo

mircoles veinte y tres de abril á las nueve de la mañana en punto para resolver lo tocante á las fianzas dadas por fernando de rosas mayordomo de los propios y no falte ninguno de vuesa señoría so pena de veinte pesos para los pobres de la carcel y este llamamiento tenga hecho el portero y entregadas las memorias que se le dieren á cada caballero regidor la suya para mañana martes á medio día sopena de treinta pesos y par este efeto se le entregaron al portero veinte y dos memorias don alonso tello.

Entro el señor don francisco de bri. Regidor viesca roldan.

Este día habiendose juntado la ciudad para tratar de las fianzas ofrecidas por fernando de rosas en el cabildo pasado para la mayordomia de los propios y rentas de este presente año de mil y seiscientos y catorce que son los dichos fiadores siguiente:

Al doctor machado en dos mil pesos.

A pablo de vallejo en dos mil pesos.

Al capitan juan francisco carlos en mil pesos.

A simon corral mercader en mil pesos.

A marcos hernandez mercader en mil pesos.

A antonio de abrego mercader en quinientos pesos.

A nicolas de acosta mercader en mil pesos.

A diego de chavez en dos mil pesos.

A diego de xerez mercader en quinientos pesos.

E vistos por la ciudad y conferido sobre aprovarlos y reprovarlos se voto.

El señor pedro nuñez de prado dijo que es en aprobar de los fiadores que ofrece fernando de rosas los siguientes:

Al doctor machado en dos mil pesos.

A marcos hernandez en mil pesos.

A antonio de abrego en quinientos.

A nicolas de acosta en mil.

A diego de xerez en quinientos y á los demas no conose.

Entro el señor don leonel de cervan. Reg. dot.

El señor francisco escudero dijo que es en aprobar todas las fianzas de ofrece fernando de rosas segun que tiene votado en el cabildo pasado.

El señor don francisco de bribiesca dijo que es en aprobar las personas siguientes.

Al doctor juan machado en dos mil pesos.

A pablo vallejo en dos mil.

A marcos hernandez en mil pesos.

A antonio de abrego en quinientos pesos.

A nicolas de acosta mil pesos.

A diego de chavez en dos mil pesos.

A diego de xerez en quinientos pesos y á los demas no conoce.

El señor albaro de castrillo dijo que es en aprobar y se conforma con las fianzas que tiene aprobados el señor pedro nuñez.

El señor don juan de carbajal dijo que por cuanto hoy esta mas informado en razon de las fianzas que ofrece fernando de rosas dijo que aprobaba al doctor machado, marcos hernandez, antonio de abrego, á nicolas de acosta, diego de xerez en las cantidades que le ofrecen y á los demas no conoce ni los admite.

El señor don alonso de ribera dijo que es en aprobar al doctor juan machado, juan francisco carlos, marcos hernandez, nicolas de acosta, antonio de abrego, diego de chavez y diego de xerez en las cantidades que le ofrece y á los demas no conoce.

El señor don leonel de cervantes dijo que es en aprobar al doctor juan machado, marcos hernandes, diego de chavez en las cantidades que las ofrece y á los demas no conoce.

El señor luis pacho dijo que es en aprobar al capitán juan francisco carlos á marcos hernandez, antonio de abrego, nicolas de acosta, diego de xerez en las cantidades que los ofrecen y á los demas no conoce.

Entro el señor don francisco de trejo.

El señor don melchor de vera dijo

que es en aprobar las del voto del señor luis pacho que son francisco carlos, marcos hernandez, antonio de abrego, nicolas de acosta, diego de xerez en las cantidades que ofrecen y los demas no conoce.

E vistos fueron regulados los dichos votos y quedaron por mayor parte aprobados el doctor machado en dos mil pesos marcos hernandez en mil pesos á antonio de abrego en quinientos pesos nicolas de acosta en mil, diego de xerez en quinientos que hacen cinco mil pesos.

Y vistos por la ciudad fue acordado que este acuerdo se notifique á fernando de rosas para que el primer cabildo traiga los fiadores que faltan para la cantidad de once mil pesos.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alonso Carrillo.

Notificado en este día del cabildo al dicho fernando de rosas.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veinte y ocho del mes de abril de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor por su magestad don francisco de trejo luis maldonado luis pacho regidores.

Este día la ciudad de conformidad acuerda que el señor luis pacho mejia aderece la calle de los donceles para el día de san felipe de santiago empedrando lo que fuese necesario para la carrera echandole arena y prevenga los menestriales de la iglesia catredal y los clarines de atzacotzalco y santiago para que aquel día asistan á la carrera para que su exelencia ha de asistir en ella y lo que costase pague el mayor-domo á cuenta de propios por libranza del susodicho

Entro el señor don melchor de vera.

Este dia el señor contador diego de ochandiano por no estar presente hizo y envio una proposicion serrada y sellada y su tenor es el siguiente.

Papel del contador diego de ochandiano.

Con el aficion que tiene esta ciudad y con las veras que deceo su acresentamiento y que se abentaje ó por lo menos se iguale á las mejores del mundo me he puesto á considerar que durante esta seca se han empedrado muchas calles de ella á gran costa de sus vesinos y de la renta de la sisa que vuesa señoria administra que con haber muy poco tiempo que habian sido empedradas estaban intransitables y sin que de ninguna manera se pudiese pasar por ellas á pie ni acaballo ni poder los cochez y se han empedrado otras de nuevo y que si las cosas se dejan en el estado que hasta aqui dentro de pocos meses se han de tornar á desempedrarse y á quedar muy maltratadas y sin pasaje de que resultan muchos daños y entre otros la continua pencion que pagan los vesinos y esta ciudad con la costa de los empedrados que tanto se menudean la descomodidad de la gente que llega á que en algunos barrios en comenzando las aguas no pueden salir de sus casas ni para oír misa y finalmente el desalinio que hay en las dichas calles de que se sigue una continua queja y mormuracion contra las personas que deben reparar en tales casos y tratar de su remedio y que estos daños generalmente prosedan de las causas siguientes.

Primèramente de las pilas de agua que estan en las calles de esta ciudad pegadas á las casas que como lo ha mostrado la esperiencia son muy perjudiciales porque con el agua que continuamente se vierte de ellas y el pasaje de las cabalgaduras y coches se desempedran las calles dentro de pocos dias de haberlas empedrado y se hacen grandes atolladeros de mas del ruido vcseria é inquietud que los aguadores causan en todo el barrio y por obviar estos inconvenientes comunmente se tiene tapadas muchas de las pilas y sin agua

de que ha resultado otro en perjuicio de la comun salud y de la buena policia que debe haber en esta ciudad y es que por no se usar de las dichas pilas para el efecto que se hicieron las han conmutado en muladares y hechan en ellas inmundicias y viscosidades de las cuales se causa una sentina espuesta á la inclemencia del sol y aire de que se levantan malos vapores y grande hediondes de que se siguen enfermedades y muertes y para obviar todos los dichos inconvenientes convenia que las dichas pilas se desagan y se muden sobre las aseQUIAS do tengan agua de que se puedan prover los vecinos y que la que se vertiere caiga y entre en las dichas acequias para que no dañen ni maltraten las calles ó que entre tanto que se elije lugar mas conveniente para ponerlas se recoja y guarde la piedra que en este medio las dichas pilas no haran falta como no la hacen hoy en el estando en que estan por haber agua en todas las casas contiguas á ellas de donde se (pro) proven los vecinos vastantemente.

La otra de los arcos de tule que en cualquiera ocasion de regosijo fiesta temporal ó procesion ó procesiones acostumbran tener, digo, poner en las dichas calles desempedrandolas para hacer hoyos en que incan los palos por los cuales se ba desasiendo el empedrado muy brevemente y aun resultan de aqui dejando como se dejan abiertos los dichos hoyos han subsedido muy grandes desgracias á gente de á caballo que por haber metido los cabalios las manos en los hoyos han caido con notable daño y peligro de sus personas y convenia que vuesa señoria suplicase al señor virrey que se sirviese demandar que de aqui adelante por ninguna ocasion ni causa espiritual ni temporal ordinaria ni extraordinaria que se ofrece ni pueda ofreser se pongan los dichos arcos pues demas de que se escusaron los dichos inconvenientes sera de muy grande alivio á los indios sobre quienes carga esta obra y postura de los dichos



arcos haciendolos venir cargados de los palos tablas y tule con que los hacen de mas de cuatro seis ocho y diez leguas desta ciudad por la mayor parte á su costa y sin pagarles nada y librarlos de una pesada y ordinaria vejacion debiendo vuesa señoría atender tanto á su conservacion buen tratamiento y alivio y los dichos arcos no solamente no aran falta al hornato y regosijo de las dichas fiestas mas antes sera en muy grande autoridad desta ciudad que no se le pongan por que semejante demostracion es mal para las aldeas y lugares de indias pobres y para suplir su desnudez necesidad y falta de alajas que para una ciudad tan principal cabeza de reino tan estendido y rico tan poblada y adornada de tantos tan grandes y tan suntuosos edificios que en ningunas de las provincias sujetas á su magestad que se le aventaje y tan abundante de telas de oro y plata terciopelos damascos y otras cedas y de pinturas tablas é imagenes de gran primor de que de ordinario se quelgan las calles en las procesiones y fiestas que se ofrecen.

La otra causa es los muchos carros y chirlones cargados que de ordinario entregan en esta ciudad y pasan por las calles dellas cuyo peso es tan grande que no solamente hunden y desasan los empedrados mas tambien hacen temblar los edificios y casas sin embargo de que son de paredes de cal y canto muy gruesas de que por ser el terreno y suelo de esta ciudad tan pantanoso y fragil podrian alguna vez resultar mayores inconvenientes y es mucha razon que se obie y escuse la entrada de los dichos carros en esta ciudad y que se mande que descargan fuera della y que lo que traen se meta poco á poco en piczas ó en cargas moderadas á ombros de palanquines como con menos causas se hacen en españa en la ciudad de sevilla pues los indios cargadores que aqui husan traginar estas cosas de unas cosas á otras no cargan menos que los palanquines ó hagan

apenas que tiene este oficio en españa ó que se metan en carretones pequeños y desenados y por que los medios de que hasta aqui se ha usado para (pibir) prohibir la entrada de los dichos carros como son pregones con penas y atajar con maderos algupas de las dichas calles no han bastado y esto ultimo tambien las embaraza y afea para questo quede remediado de una vez convenia que vuesa señoría se sirva mandar hacer puertas de cal y canto en las entradas y salidas publicas desta ciudad de tal medida y proporcion que no pueda entrar por ellas sino un coche pues se podran hacer con cinco ó seis mil pesos y en caso que cuesten mas es mayor el bien oficio que deste resultara á la comodidad de los vecinos (que) y abitantes desta ciudad y al adorno della y á las costas y gastos ordinarios que se ahorraran así á vuesa señoría como á sus vecinos.

La otra que cuando se desempiedran las calles para reparar la cañeria del agua no las vuelven á empedrar y se dejan los hoyos abiertos en los cuales de noche y de dia han sucedido desgracias y convendria mandar con pena que en reparandó el daño de la cañeria se tornen á llenar los hoyos de tierra y á emparejarlos como los demas.

La otra de que por haber sido necesario levantar algunas calles por que no las inunden las aguas de la alaguna en que da á muchas casas bajas que los dueños no han querido levantarlas y por desaguarlas cuando llueve se atreven á desempedrar las calles y á ondarlas y hacer sanjas para desaguarlas dichas sus casas y se deberia probeir con grande rigor y executar la pena en los que incurrieren en ella.

Esto es lo que se me ofrece en el caso suplico á vuesa señoría que atendiendo á las veras con que deceo servirle lo bea y considere en su cabildo y con su prudencia y autoridad mande poner en esto el remedio que debe en las cosas que son tan publicas y comunas como esta y aseguro á vuesa señoría

ria que solo me ha movido servirle este papel, lo que al principio del propongo y no interese propio pues como le consta á vuesa señoría no tengo casa propia en esta ciudad de casa veinte y tres de abril de mil y seiscientos y catorce años, diego de ochandiano.

Villete.

Vista por la ciudad fue acordado de remitir esta proposicion á los señores diego de ochandiano don francisco de trejo luis maldonado y luis pachon mejía para que lo vean y confíaran entre sí lo que les pareciere convenir hacer y lo que la ciudad decae pedir al marquez y habiendolo considerado mi por menor den su parecer á la ciudad por escrito para ver y prover sobre ello lo que convenga, digo, sobre ello se de villete.

Este dia se vido una peticion de pedro hernandez y parecer del señor don francisco de trejo.

Pedro hernandez vedor que he sido del matadero desta ciudad digo que yo he servido el dicho oficio la temporada del año pasado con toda puntualidad libro cuenta y razon de lo que ha sido á mi cargo y atento á que yo hago ausencia desta ciudad.

A vuesa señoría pido y suplico mande de se me libre y pague mi salario de la dicha temporada del año pasado de seiscientos y trece y hago presentacion del dicho libro ante vuesa señoría que el dicho salario se me pague sin embargo de cualquier auto y prohibicion quel mayordomo desta ciudad tubiere para no pagar cosa alguna sin licencia de vuesa señoría y en ello recibire merced con justicia.

A vuesa señoría pido y suplico se sirva de hacerme merced que habiendose remitido al señor alvaro de castrillo dice no me conose á vuesa señoría pido y suplico se sirba de remitirselo al señor don francisco de trejo para que informe que en ello recibire merced con justicia pedro hernandez de campis.

En el cabildo de catorce de abril de mil y seiscientos y catorce años se hizo

esta peticion y vista informe el señor don francisco de trejo.

En cumplimiento del decreto de vuesa señoría me he informado que pedro hernandez sirvio el dicho oficio y asi debe vuesa señoría mandar librar su salario hecha la cuenta y que entregue los libros que faeron á su cargo y atento á que vuesa señoría tiene mandado no se pague ningun salario hasta tanto que se les satisfagan las deudas que esta ciudad tiene se sirva vuesa señoría mandar no se entienda con el dicho pedro de hernandez atento á que vive fuera desta ciudad don francisco de trejo.

Y visto se le libre fecha la cuenta por el señor, digo, el orden que se acostumbra y entregue los libros primero.

La ciudad de conformidad acordo habiendo tenido noticia de algunas cosas en las cobranzas de los maises del tiempo que el señor baltasar de herrera regidor que fué desta ciudad los administrador el dicho posito an menester remedio que el señor luis maldonado del corral que hoy es administrador de los maises haga las diligencias judiciales estrajudiciales que convengan.

Entro el señor alguacil mayor.

Regido:

Este dia se vido una peticion de juan baler con un parecer que dio el señor alguacil mayor.

Juan Bal:

Juan baler pertiguero de la catedral desta ciudad y persona que tiene á cargo el tocar la campana de la queda digo que como consta de la certificacion del contador deste cabildo á mi se me debe cincuenta y cuatro pesos del salario de ocho meses que como consta de la dicha certificacion tube á mi cargo el tener la dicha queda que los dichos ocho meses empesaron á correr desde veinte y tres dias del mes de febrero del año de seiscientos y trece hasta tres de noviembre del dicho año que fué cuando se me quito la dicha queda como consta por la dicha certificacion de que hago presentacion atento á lo cual.

A vuesa señoría pido y suplico man-

de se me de libranza para que el mayordomo desta ciudad me de y pague los dichos cincuenta y cuatro pesos que en ello recibire bien y merced con justicia que pido jua baler.

En el cabildo de diez y siete de febrero de mil y seiscientos y catorce (años) se leyo esta peticion y se acordo quel señor alguacil mayor informe.

Juan baler contenido en esta peticion ha servido el tiempo que en ella refiere y con cuidado ha tocado la queda á las horas aconstumbradas sin haber hecho falta por lo qual siendo vuesa señoria servido se le podra librar los ocho meses que pide fecha la cuenta y este es mi parecer en mexico á ocho de abril de mil y seiscientos y catorce años francisco rodriguez de guera.

E visto se le libre fecha la cuenta por el orden que se suele y aconstumbra librar este salario.

Entro el señor leonel de cervantes.

diaz Este dia se vido una peticion de santos dias de villegas con un parecer que dio el señor don jua de carbajal y albaro de castrillo.

Santos diaz de villegas contador que he sido de vuesa señoria digo que yo tengo entregados por inventario á francisco nuñez basurto mi subsesor todos los papeles que tenía á mi cargo y los que se me habian entregado cuando entre á exercer el dicho oficio sin que ha ya faltado ninguno y todas las demas cosas que estaban en la contaduria de propios ecepto un docel de terciopelo verde muy viejo que se habia de poner en ella y por estar tan maltratado y roto el señor don francisco de trejo carvajal que en aquel tiempo era diputado de propios mando no se pusiere en la dicha contaduria y se volvio á jua de arguello portero de vuesa señoria con lo qual yo he cumplido y satisfecho todo lo que tenía á mi cargo por tanto á vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar se me libre el salario del tercio postrero de fin de diciembre del año pasado en la forma que

se suele en que recibire merced con justicia que pido santos diaz de villegas.

En el cabildo de diez y siete de marzo de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista se acordo que informen los diputados de propios.

Santos diaz de villegas ha entregado por inventario los papeles que fueron á su cargo á su cargo al contador francisco nuñez basurto que le subsedio conforme á lo qual siendo vuesa señoria servido se le podra mandar librar su salario de lo que ha servido en mexico á siete de abril de mil y seiscientos y catorce años albaro de castrillo don jua de carbajal.

E visto se le libre fecha la cuenta por el orden que se suele y aconstumbra.

Este día se vido una peticion de Juan serrano. jua serrano boticario con un parecer que sobre lo pedido en ella da el señor alguacil mayor del tenor siguiente.

Jua serrano boticario digo que en conformidad de el asiento conmigo fecho por esta ciudad yo he dado de mi botica todas las medicinas que han sido menester para los enfermos pobres de la carcel desta ciudad y se me deben sesenta pesos de oro comun del salario del año pasado de seiscientos y trece que se cumplio á fin de diciembre y para que se me paguen á vuesa señoria pido y suplico mande que se me paguen dichos setenta pesos del dicho año y para ello se me de mandamiento qual convenga y pido justicia jua serrano.

En el cabildo de diez y siete de febrero del mil y seisciento y catorce años se acordo que el señor alguacil mayor informe.

Jua serrano boticario nombrado por el cabildo desta ciudad para dar las medicinas en la carcel publica della todas las veces quel doctor y cirujano han recetado para (la) curar á los enfermos presos en la dicha carcel todas las medicinas que han sido menester en todo el año pasado de mil y seiscientos y trece las ha dado con mucha

puntualidad y sin haber hecho falta ninguna y así lo dice el alcaide de la dicha carcel por cuya mano han pasado las dichas resulta, y así se le puede librar su salario de lo que se le debe el dicho año en Mexico en diez dias del mes de marzo de mil y seiscientos y catorce años Francisco Rodriguez de Guebara.

Y vista se le libre en lo que está situado en la diputacion, digo, en la cuenta de la diputacion conforme al mandamiento de su Excelencia hecha la cuenta por el orden que se (suele) acostumbra.

Marcos matias

Este dia se vido una peticion de Marcos matias del tenor siguiente.

Marcos matias flores vecino de esta ciudad digo que por cierta cantidad de pesos de oro que soy deudor á esta ciudad estoy executado y preso y es imposible el poderlos pagar por estar como estoy pobre y necesitado y si no es aciendome espera de ellos no lo podre satisfacer respecto de mi gran pobreza á que vuesa señoria debe atender como tan cristianisimo principe y supuesto esta ymposibilidad y quedando en la carcel no puedo acudir á buscar de donde pagar y que esta cantidad se debe por haber susedido en el derecho de Juan Nieto obligado que fué de las carnicerías por cantidad de mil y quinientos (pesos) y cincuenta pesos que esta ciudad pretende los pague por el dicho Juan Nieto de que se dió mandamiento contra mi persona y bienes y esta cantidad yo la habia pagado al dicho Juan Nieto como parece por cartas de pago que presente ante el doctor Antonio Morga visitador que fué de los propios desta ciudad con mas una escritura de setecientos setenta y seis pesos que el dicho Juan Nieto y sus vienes me deben mas antigua que la quien, digo, que la que tiene esta ciudad y por que yo la he pedido se me hiciera merced atento á lo referido de esperarme por la dicha cantidad á pagar cada un año ciento y cincuenta pesos atento á que tengo apelado de este mandamiento para el

real consejo de indias y haberse mandado que poniendo en el depositario general esta cantidad habiendose de hacer así es imposible por haber pleito de acredores mas antiguos y haciendose esta merced las podre pagar y no haciendose la ciudad los perdera á vuesa señoria pido y suplico provea y mande en que recibire merced con justicia que pido Marcos matias.

E vista se remite á los señores diputados de propios ó cualesquiera dellos para que vean lo pedido pues dicho Marcos matias y vean si el suso dicho ha de afianzar toda la cantidad y lo que ha de dar cada año y sobre todo informe por escrito á esta ciudad con lo que se les ofreciere y quienes son los fiadores y que tiempo y se de villete.

Villete.

Este dia se vido una peticion de Geronimo de villegas su tenor es como se sigue á la letra.

Geronimo de villegas digo que vuesa señoria me hizo merced de nombrarme para la cobranza de las resultas que de la visita que tomo el señor doctor Antonio de Morga se sacaron contra algunas personas que deben al posito de los maises lo cual yo acete estimando la merced que vuesa señoria me hace como á criado suyo y al presente se me ha ofrecido ocasion forrosa de hacer ausencia desta ciudad por ocho ó diez meses y porque esta cobranza no quede desierta y sin quien acuda á ella.

Geronimo Villegas.

A vuesa señoria suplico me haga merced de haberme por escusado atento hacerme fuerza á ser la dicha ausencia que benido que sea servire á vuesa señoria en esto y en todo lo demas que se me mandase como lo he hecho y hacer siempre y en ello recibire merced Geronimo de villegas.

E vista se de por desistido y se de villete para nombrar persona.

Villete.

Este dia se vido una peticion de Isabel de villalobos cuyo tenor la letra es como se sigue.

Isabel villalobos viuda vesina de esta ciudad digo que en la calle que llaman de san martin tengo unas casas de

Isabel Villalobos.

mi morada que hacen esquina en el callejon que ba á santa maria la redonda enfrente del cual hay una calle abierta y en ella va atajando para hacer corral y edificar de nuevo francisco bernal dueño de unas casas que hacen esquina en la dicha calle diciendo compro la dicha calle de un indio lo cual no pudo ser con verdaderos titulos siendo como es notorio de mas de cincuenta años á esta parte haber sido calle y en ella acostumbra antiguamente un tianquillo y porque de atajar la dicha calle es contra esta ciudad y su ornato y contra toda la vecindad asi de los que tienen casas en la dicha calle como de todos los demas vecinos y mas contra mi por tener la esquina y ventanas de mi casa por frente de la dicha calle que se quiere atajar.

A vuesa señoria suplico lo mande ver por vista de ojos cometiendolo á uno destos caballeros regidores para constando ser verdadera esta relacion se me de al dicho francisco vernal no ataje ni edifique que en la dicha calle habiendo luego de priarlo que tiene fecho pido justicia para esta insigne ciudad y para todos los vecinos desta calle en cuyo nombre á mayor abundamiento hago este pedimento y presento ante vuesa señoria para que lo remedie isabel de villalobos.

Y vista el señor obrero mayor lo vea y siendo en perjuicio de ornato y pulicia desta ciudad pida en la razon que le convenga á esta ciudad.

Este dia se vido una peticion de domingo de ochoa mayordomo del mais.

Domingo ochoa mayordomo del posito de los maises desta ciudad digo el escribano de cabildo me notifico por mandado de vuesa señoria quel mais que recibiere en el posito que tenga tres llaves y si ha de haber tres llaves no tengo para que dar fianzas de ocho mil pesos por que en mi poder no ha de haber mais ni dineros y asi me viene gran perjuicio porque el mais que esta enerrado de debajo de tres llaves á menester una perscna que tenga cada

dia cuidado para volver de una parte á otra para que no se dañe y cuando alcabo del año venga á tener menos cavos de lo que comen los ratones y los gorgojos y de algun hierro de cuenta que suele haber en dar y tomar de los maises y estos menos cabos del daño que viniesen dicen quel mayordomo ha de pagar y ha de dar la cuenta y para esto no tengo necesidad de dar fianza por que en mi poder no ha de entrar cosa alguna.

A vuesa señoria pido y suplico mande que no me pidan fianzas atento á que en mi poder no ha de haber mais ni dineros porque asta agora no ha habido tres llaves en el posito de los maises y sino en el dinero que se hecha en la dicha caja y para esto pido justicia domingo ochoa.

E vista se cumpla lo proveido con que las fianzas sean en cantidad de seis mil pesos y las dentro de 15 dias con apercibimiento que se proveera lo que convenga.

Nombrase por diputados fieles ex- Executores. cutores á los señores contador ochandiano y alonso de santoyo.

Y por diputados de carnerias la mayor al señor (en blanco) Sta catal? (en blanco) veracruz id y y alhondi? fr<sup>co</sup> trejo.

Este dia se vido una peticion de do- Ochoa 2<sup>a</sup> mingo de ochoa mayordomo del posito de los maises.

Domingo ochoa mayordomo del posito (de los) digo que yo estoy dando cuenta del año de seiscientos y doce y para que se me reciba en descargo el salario que he de haber del dicho año.

A vuesa señoria pido y suplico mande que se me de libranza para que se me pague y para ello pido justicia domingo de ochoa.

Informe el señor luis maldonado si cumplio con su obligacion.

Este dia se vido una peticion de domingo de ochoa mayordomo de los maises.

Domingo ochoa mayordomo del po- Ochoa 3<sup>a</sup> sito de los maises desta ciudad digo que

vuesa señoría nombro por cobrador de las resultas tocantes al posito del dicho mais á geronimo de villegas el cual á fecho dejacion del dicho nombramiento por lo cual.

A vuesa señoría suplico mande se me haga en mi el dicho nombramiento de los dichos resagos como mayordomo del dicho posito y pido justicia domingo ochoa.

Acuerde á su tiempo.

Peñalosa 1ª

Este dia se vido una peticion de fernando de peñalosa cuyo tenor es como se sigue.

Hernando de peñalosa digo que para las costas y gastos de pleitos que se han de causar sobre la cobranza de las resultas que se me han entregado pertenecientes á la sisa tengo necesidad, tengo, digo, se me de algun dinero á bien á cuenta.

A vuesa señoría pido y suplico mande que se me libren y pague el que fuere servido para el dicho efeto y pido justicia hernando de peñalosa.

E vista se entienda con el auto de juan de altuna con el dicho parecer y se le libre la misma cantidad de cien pesos y los gaste con cuenta y razon.

Vi. llete.

Este dia acordo la ciudad que habiendo tenido noticia de un procurador fulano de maderuelo se ausenta desta ciuda el señor don francisco de trejo se informe si es ansi y siendolo se de vi llete para nombrar.

Peñalosa 1ª

Este dia se vido una peticion de hernando de peñalosa cuyo tenor es como se sigue.

Hernando de peñalosa digo que á mi se me han entregado las resultas tocantes á la sisa eceto una de dos mil y diez y seis pesos que debe diego de cabrera á la dicha sisa por estar en poder de fernando de rosas y haber dicho no me la puede entregar sin orden de vuesa señoría y para que la cobre como las demas conforme al nombramiento que su exelencia me hizo conforme al que tenia hecha juan de altuna.

A vuesa señoría pido y suplico mande que dicho fernando de rosas me en-

tregue la dicha resulta para el dicho efeto pues esta cobranza no es á su cargo sino al mio en que recibire merced con justicia que pido hernando de peñalosa.

Acuda á los señores diputados de sisa y propios.

Don Alonso de Tello.—Don Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*viernes dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara don francisco de trejo carbajal luis pachomejia don francisco, digo fernando de la barrera regidores desta ciudad.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que habiendo presentado las fianzas que he dado para la dicha mayordomia deste año de seiscientos y catorce. Ante vuesa señoría y suplicado se sirviese de mandarlas aprobar y que se me diese poder por ser en cantidad de once mil pesos y los fiadores dellas ricos y abonados en el cabildo de veinte (en blanco) y de abril deste año se admitieron dellas los cinco mil pesos y se manda que diece mas fianzas hasta la dicha cantidad siendo como son los mismos fiadores diego de chares que me fio los años pasados en dos mil pesos cada año y simon correa en mil pesos y pablo mexia vallejo que me fio este año en dos mil pesos y el capitan juan francisco carlos mercader en la calle de san agustin en mil pesos son cada uno de ellos abonados en mas cantidad de veinte mil pesos como sien-

do necesario ofresco informacion de abono dellos y como es notorio los años que he sido mayordomo he alcanzado en las cuentas que se me han tomado á los propios desta ciudad en mucha suma de pesos de oro y últimamente el año de seiscientos y trece alcance mil y ochocientos pesos y he pagado despues que se me tomo la cuenta mas de mil y quinientos pesos por libranzas de vuesa señoría sin haber cobrado cosa alguna y este presente año no tengo que cobrar sino las mesillas y diez plazas de corredores y fielasgo que todo aun no montan cuatro mil y quinientos pesos y siendo esto ansi y que he servido á vuesa señoría con toda retitud y diligencia y que por ello meresco ser premiado.

A vuesa señoría pido y suplico teniendo consideracion á lo dicho y que vuesa señoría debe hacer merced se sirva de mandar se me admitan los dichos fiadores, digo, las dichas fianzas á lo menos las de diego de chavez y simon correa pues los demas años en que soy mayordomo se han aprobado y recibido en ellos con parecer de las mismas fianzas y en lo tocante á las fianzas de pablo mejia vallejo y juan francisco carlos en caso que vuesa señoría no se sirva de mandarlas se admitan ofresco la dicha informacion de abonos son ricos y abonados en las dichas cantidades y nuestro Señor &c. yo pido justicia fernando de rosas.

E vista por la ciudad se acordo que ante la justicia ordinaria de informacion de abono de los fiadores que la ciudad no admitio y con el parecer del juez ante quien se diere certificado, digo, se traiga á la ciudad para proveer.

Este dia se vido una peticion de francisco nuñez basurto ques del tenor siguiente.

Francisco nuñez basurto contador de los propios y rentas desta ciudad digo que yo he servido el dicho oficio desde primer deste año y se me debe el tercio de fin de abril del y para que se me pague.

A vuesa señoría pido y suplico mande que se me libre y pague como es costumbre y que en ello recibire bien y merced. francisco nuñez basurto.

Que los señores diputados de propios ó cualquier dellos informe.

Entro el señor don melchor de vera Regidor. tesorero de la casa de la moneda.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales ques del tenor siguiente.

Antonio gonzales portero del cabildo de esta ciudad digo que el tercio primero de este año es cumplido y tengo necesidad del.

A vuesa señoría suplico mande dar-me libranza para quel mayordomo me pague con mas ocho pesos del vino y ostias que he gastado el año pasado de seiscientos y trece por mandado de vuesa señoría que en ello recibire bien y merced antonio gonzalez.

Quel señor procurador mayor informe con su parecer.

Entro el señor don leonel de cervan Regidor. tes.

Este dia se vido una peticion de fernando de peñalosa del tenor siguiente.

Hernando de peñalosa á quien su exelencia ha cometido la cobranza de las resultas que se deben á la caja de la sisa desta ciudad digo que para enterarme como biene para hacer las diligencias de la dicha cobranza tengo necesidad de que el escribano me de un tanto de las escrituras de senso tocantes á la dicha sisa y cobranza.

A vuesa señoría suplico mande se me den las dichas escrituras ó un tanto ó testimonio de ellas en que recibire merced con justicia hernando de rosas, digo, peñalosa.

E vista por la ciudad se acordo que los señores diputados de propios le entreguen al dicho todos los papeles memorias y recaudos necesarios conforme á la memoria que se le entrego.

Este dia se vido una peticion de diego lopez de salazar con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

Diego lopez de salazar barvero sirujano de la cárcel publica desta ciudad



digo que á mi se me debe de mi salario que se me da por el ministerio de curar á los pobres de la dicha carcel ocho meses que se cumplieron al fin del mes de hebrero deste año en que estamos.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me de libranza para que hernando de rosas mayordomo desta ciudad me de y pague lo que pareciere deberme fecha la cuenta que en ello recibire bien y merced con justicia que pido y en lo necesario & diego lopez de salazar.

En el cabildo de catorce de abril de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y se acordo que informe el señor alguacil mayor.

El contenido en esta peticion á servido muy bien el tiempo que esta ciudad refiere y se le podra librar lo que se le debiere hecha la cuenta del tiempo que sirvio fecha en la ciudad de mexico á veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y catorce años francisco rodriguez de guevara.

E visto por la ciudad se le mando librar el salario fecha la cuenta como se suele y del genero.

Este dia se vido una peticion de domingo ochoa mayordomo del posito con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

Domingo ochoa mayordomo del posito digo que yo estoy dando cuenta del año de seiscientos y doce y para que se me reciba en dascargo el salario que ha de haber del dicho año.

A vuesa señoría pido y suplico mande que se me de libranza para que se me pague libranza para que se me pague y para ello pido justicia domingo ochoa.

En el cabildo de veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y catorce se leyo esta peticion y bista informe el señor luis maldonado si cumplio con su obligacion.

El año pasado de seiscientos y trece no se administro en el posito desta ciudad ningun mais por que se hicieron en este dicho tiempo las cuentas y pa-

gas que el dicho posito debia que á la real caja sin embargo de lo cual domingo ochoa mayordomo del dicho posito acudio á lo que los dichos papeles se le ordeno y esta ba dispuesto y nombrado para lo que del dicho su oficio se le ordenase y ofreciere su puesto lo cual parece se le debiere el dicho su salario salvo lo que vuesa señoría fuere servido mandar en mexico treinta de abril de mil y seiscientos y catorce años luis maldonado.

E visto por la ciudad se mando den villete y se traiga su nombramiento y testimonio de su cuenta.

Este dia se vido una peticion de francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios.

Francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios digo que yo he servido en el ministerio de la dicha sacristia otros cuatro meses que comenzaron á correr desde primero de henero hasta fin de abril deste año de mil y seiscientos y catorce en que estamos por tanto.

A vuesa señoría suplico mande al mayordomo de propios desta ciudad me pague atento á mi mucha necesidad que en ello recibire bien y merced con justicia que pido y en lo necesario & francisco flores.

E visto por la ciudad se acordo que el señor don francisco de trejo informe.

Este dia se vido una peticion de alonso rios del tenor siguiente.

Alonso rios digo que yo he sido vecino de la ciudad de los angeles mas de quince años y á mas de trece que me examine del oficio de cubetero y siempre he vivido en la dicha ciudad y al presente me he venido á vivir á esta ciudad de mexico y queriendo poner mi tienda y presentar mi carta me han puesto empedimento diciendo que no vale y para poderme sustentar y á mi mujer é hijos.

A vuesa señoría pido y suplico mande darme licencia por un año para que pueda usar el dicho oficio en esta ciu-



dad atento á que siendo vecino de la dicha ciudad de los angeles me examine en ella y no fui á el dicho efecto como se entiende con los que prohíbe la ordenanza y en ello recibire muy gran merced & alonso rios.

E visto por la ciudad se acordo que se daba y dio licencia al dicho fernando rios para que (use) en esta ciudad use el dicho oficio de jubetero tiempo de cuatro meses con que dentro dellos se examine y cumpla lo necesario.

Este dia se vido una peticion y vista de agustin de bustamante ques del tenor siguiente.

Agustin de bustamante fiel de las romanas de las carnicerías mayores desta ciudad digo que el primer tercio de mi salario se cumplio en fin de abril deste año, digo, deste presente año.

A vuesa señoría pido y suplico mande darme su libranza para que el mayordomo desta ciudad me pague á cuenta del maravedí y cuartillo de lo procedido de la carne y en ello recibire bien y merced con justicia que pido agustin de bustamante.

Que el señor don francisco de trabajo in forme como diputado que ha sido.

Este dia se vido una peticion de francisco millan del tenor siguiente.

Francisco millan á quien vuesa señoría nombro por alarife (digo) desta ciudad este año de mil y seiscientos y catorce y (ochocientos) he servido el dicho oficio cuatro meses.

A vuesa señoría pido y suplico se me manden pagar los dichos cuatro meses de mi salario y en ello recibire bien y merced francisco millan.

E visto por la ciudad se remitió al señor luis pacho obrero mayor.

Este dia se vido una peticion de diego nuñez ques del tenor siguiente.

Diego nuñez oficial de zapatero digo que habiendo pedido á vuesa señoría por otra peticion que por mi pobreza y necesidad no me podía examinar me hiciese merced de mandarme dar licencia por ocho meses para poder tener mi tienda y ganar algo con que poder-

me examinar vuesa señoría fue servido de proveer en ella que los veedores del dicho oficio se examinasen de valde y habiendoles hablado y dichoselo no quieren sin que primero se lo paguen y por no hacerlo de valde me ponen mil digo, muchas dificultades y amenazas y para que yo hacer y sustentar una madre pobre que tengo.

A vuesa señoría pido y suplico sea servido en amor de Dios de darme licencia por ocho meses para que en ellos yo gane con que examinarme atento á la mucha necesidad que tengo y á que los veedores del dicho oficio no me quieren examinar que en ello recibire muy grande merced diego nuñez.

E visto por la ciudad se acordo que acuda al señor corregidor.

Este dia se vido una peticion de agustin lopez.

Agustin lopez portero del cabildo de esta ciudad digo que el primer tercio de este año es cumplido y tengo necesidad.

A vuesa señoría suplico mande darme libranza para que el mayordomo me pague y pido justicia agustin lopez.

En vista se acordo que el señor procurador mayor informe.

Este dia se mando que se libre al caballero que sirvio el mes de marzo que fue el señor luis pacho en las carnicerías.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico  
viernes por la mañana á nueve dias  
del mes de mayo de mil y seis  
cientos y catorce años*

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don alonso te-

llo de guzman corregidor de esta ciudad por el rey nuestro señor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia regidores.

El señor don alonso tello dijo que el señor marquez de guadalcazar le mando que dijese á la ciudad de su parte como no debia dejar de escaeser la memoria de los caballeros predecesores de los que viven en este reino que tan á costa suya ganaron esta ciudad en el servicio de su magestad por cuya ocasion se introdujo la fiesta que con tanto ornato celebra esta ciudad todos los años á san ipolito y que habiendo el año pasado por las fiestas que á la entrada de su exelencia hizo esta ciudad haberlo dejado de hacer las que suele en este dia en que se celebra la victoria de su conquista que ya por inconveniente, digo, juzga por inconveniente que se deje y continue en este olvido y encarga á la ciudad que atenta á continuar tan justa constumbre como esta se disponga desde luego á tratar de las fiestas que para san ipolito se deben hacer con todo el cuidado posible y con toda la moderacion que se pueda que lo dice á la ciudad por cumplir lo que su exelencia le manda y por que con mas despacio pueda disponer lo necesario para este intento que su señoria provea lo que fuere servido.

Villete.

E visto por la ciudad fué acordado se de villete para el lunes se junte la ciudad á oír lo propuesto por el señor corregidor y disponer y ordenar y resolver todo lo que conbiene la dicha proposicion con apercibimiento que se ara con lo que vinieren y parara ente perjuicio á ausentes.

Este dia se vieron las cartas que el señor don francisco de trejo trujo escritas á pedimento de los frailes descalzos de san diego sobre la pretencion de los sus conventos ansi á su magestad como á su santidad y cardenal protector duque de lerma marquez de salinas y general de su orden.

E vistas por la ciudad se mandaron firmar y se sierren y se den á la parte de los frailes descalzos.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia que trujeron los señores don francisco de trejo y luis pacho sobre que se tomen prestados de la sisa dos mil pesos con ciertas escrituras y es como se sigue.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside. por quanto don francisco de trejo carbajal y luis pacho mejia regidores de esta ciudad me han hecho relacion que por el cabildo de ella estan nombrados comisarios para las fiestas que tienen obligacion de selebrar dia y octava del santicimo Sacramento y que en conformidad de lo que por mi se habia mandado se ha hecho diligencia para que de lo prosedido de los propios de esta dicha ciudad se haga el gasto y respeto de no tenerle en el los dichos propios tan adelante para la dicha fiesta no se han podido recojer mas cantidad de dos mil pesos y segun lo que le han pasado se hizo y por la diligencia de los comisarios se haran las dichas fiestas con cuatro mil pesos y para cumplir con satisfaccion y paga de los consiertos hechos faltan dos mil pesos y me pidieron mandase se presten como se hizo el año pasado que fué de la sisa para que no se haga falta por tanto por el presente mando que constando por testimonio del escribano no haber la dicha cantidad de los dichos dos mil pesos de propios el cabildo y regimiento de esta dicha ciudad y su mayordomo los den prestados de cualesquier maravediz ó pesos de oro que hubiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves los cuales entreguen á los dichos don francisco de trejo carbajal y luis pacho mejia ó á cualquiera de ellos sin que en ello haya dilacion y de esta libranza se tome razon en la contaduria

Mar  
to par  
tome  
para  
del co

de esta dicha ciudad como se ha acostumbrado y antes de que se haga la dicha paga se asiente así mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y su carta de pago y el dicho testimonio se le recibiran en data fecho en mejico á dos dias del mes de mayo de mil y seis-cientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey juan venitez camacho.

Francisco nuñez basurto contador de los propios y ventas de esta ciudad de mexico certifico que por la cuenta que en cinco de marzo de este año fenecieron los señores don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad y albaro de castrillo y don juan de carbajal regidores diputados della con fernando de rosas mayordomo de los dichos propios parece que el dicho mayordomo hizo de alcance á la dicha ciudad en mil y setesientos y doce pesos de oro comun y para que de ello conste de pedimento de los señores don francisco de trejo carbajal y luis pachomejia regidores de esta dicha ciudad de la presente en ella en dos de mayo de mil y seis-cientos y catorce años francisco nuñez basurto.

En la ciudad de mexico cinco dias del mes de . . . . . de mil y seis-cientos y catorce años ante mi el escribano de cabildo parecio fernando de rosas mayordomo de esta ciudad á quien doy fe que conosco y declaro que de los propios y rentas de esta ciudad despues que se tomaba cuenta contenida en la dicha certificacion de arriba en que alcanzo á los propios de esta ciudad en la cantidad de pesos de oro que en ella se declaro no ha entrado en su poder propios de la ciudad con que poder acudir al gasto de la fiesta del santisimo Sacramento de este año ni de presente sabe de donde podra suplir y á mayor abundamiento juro á Dios y á la cruz en forma de derecho ser cierto lo susodicho y lo firmo de su nombre fernando de rosas ante mi simon guerra escribano.

E vistos el dicho mandamiento y declaraciones se acuerdo de conformidad que se haga libranza de la cantidad de dos mil pesos conforme al mandamiento de su exelencia para que el mayordomo de propios los saque prestados de la dicha caja de la sisa asistiendo á ello cualquiera de los dos comisarios y los dichos dos mil pesos se entreguen al mayordomo fernando de rosas para que los tenga de manifiesto para cumplir las libranzas de los dichos comisarios que esta ciudad los tome prestados de la dicha sisa y en la dicha libranza bayan incertos todos los autos y declaraciones y no lo gaste en cosa alguna sino en este efecto para que se libran.

Este dia se vido una peticion de domingo de ochoa mayordomo del posito del mais.

Domingo de ochoa mayordomo del posito digo que atento digo que vuesa señoria mando que diese fianzas de hasta seis mil pesos nombro por fiadores al capitan jorge de leon andrade por dos mil pesos á juan bautista de palacios apartador de oro dos mil pesos á alonso martinez obrero mayor de santa ines por mil pesos á pedro martines de figueroa panadero por mil pesos.

A vuesa señoria pido y suplico mande que se me nombren por mis fiadores atento á que son muy ricos avonados y vecinos de esta ciudad y pido justicia diego de ochoa.

E visto se de villete para ver y de-terminar. villete.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor de este ayuntamiento digo que á mi se me debe mis salarios deste tercio primero deste año que se cumplio á fin de abril que son el de propios y el de maises.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren en que recibire merced don fernando alfonso carrillo.

E visto informen los señores procurador mayor el señor luis maldonado administrador de los maises.

Este día se vido una petición de el licenciado figueroa venegas que es del tenor siguiente.

El licenciado figueroa venegas relator del crimen de esta real audiencia dice que en el pleito que en ella se sigue contra los vienes de diego gutierrez sarfate sobre haber faltado de su credito esta ciudad tiene como acreedor que es deducido su derecho por cuatro mil y novecientos y tantos pesos en cuya vista para hacer relacion de esta causa en definitiva esta ocupado y de la vista del proceso se le deben los derechos.

Suplica á vuesa señoría se sirva demandar al mayordomo de esta ciudad le pague sus derechos como los tiene pagados al secretario baraona que en en ello recibire merced y en lo necesario.

Y vista el señor procurador mayor informe lo que en esto hay y el estilo que la ciudad tiene y porque esta cuenta esta á cargo del mayordomo el tambien certifique lo que ha dado por cuenta de esto.

Este día se vido una petición de antonio séspedes.

Antonio de céspedes portero y reportero de esta real audiencia á cuyo cargo esta el acomodar los acientos de esta ciudad digo que de el salario que me da vuesa señoría se me deben dos tercios del año pasado de fin de diciembre del año pasado y el que se cumplio en en fin del mes de abril pasado de este año y para que se me pague á vuesa señoría suplico mande se me dé libranza para que el mayordomo de esta ciudad me la pague en que recibire merced antonio de céspedes.

Y vista informe el señor procurador mayor de esta ciudad.

Este día se vido una petición de francisco flores con un parecer que dio el señor don francisco de trejo.

Francisco flores sacristan de la ermita de nuestra señora de los remedios digo que yo he servido en el ministerio de la dicha sacristia otros cuatro

meses que comenzaron á correr desde primero de henero hasta fin de abril deste año de mil y seiscientos y catorce en que estamos, por lo tanto á vuesa señoría suplico mande al mayordomo de propios de esta ciudad me pague atento á mi mucha necesidad que en ello recibire bien y merced con justicia que pido y lo necesario & francisco flores.

En el cabildo de dos de mayo de mil y seiscientos y catorce años se leyó esta petición y vista por la ciudad se acordo que el señor don francisco de trejo informe simon guerra.

En cumplimiento de este decreto digo que me consta que francisco flores ha servido su oficio y se le debe este salario haciendo la cuenta fecha en cinco de mayo de mil y seiscientos y catorce años don francisco de trejo.

E visto se le libre conforme al parecer.

Este día se vido una petición de agustin de bustamante y parecer que dio francisco trejo.

Aquí la petición que se leyó antes.

En el cabildo de dos de mayo de mil y seiscientos y catorce años se leyó esta petición y vista que el señor don francisco de trejo informe como diputado que ha sido simon guerra.

En cumplimiento de lo decretado por vuesa señoría me consta el haber servido el dicho agustin de bustamante su oficio y siendo vuesa señoría servido se le puede librar su salario haciendo la cuenta fecha á cuatro de mayo de mil seiscientos y catorce años don francisco de trejo.

E visto se le libre conforme al parecer.

Este día se vido una petición de antonio gonzales portero con un parecer que dio el señor depositario.

La petición esta en el cabildo de dos de mayo.

El contenido en esta petición ha servido su oficio el tiempo que refiere y dado el vino y hostias que se han gastado en la capilla con puntualidad y así

vuesa señoría le puede mandar pagar lo que pide siendo servido salvo &. mexico cinco de mayo de mil seiscientos y catorce alonso sanchez montemolin.

Y visto se le libra conforme al parecer fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de agustin lopez portero del cabildo con un parecer que dio el señor depositario.

Vease esta peticion en cabildo de dos de mayo.

El contenido en esta peticion ha servido con puntualidad su oficio el tiempo que refiere y siendo vuesa señoría servido le puede mandar pagar lo que pide salvo &. mexico cinco de mayo de mil y seiscientos y catorce años alonso sanchez montemolin.

Y visto se le libra conforme al parecer fecha la cuenta.

Don Alonso Tello.—Don Francisco de Trejo.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico*

*lunes por la mañana doce de mayo de mil y seiscientos y catorce años.*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad por el rey nuestro señor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de tello carbajal francisco escudero de figueroa luis maldonado don francisco de briesca don juan de carbajal don alonso de ribera don leonel de cervantes luis pacho alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo lu-

nes doce de mayo á las ocho horas de villete. la mañana para ver la proposicion hecha por el señor corregidor y disponer y ordenar y resolver todo lo que contiene la dicha proposicion con aperecimiento que se hara con los que vieren y pasara entero perjuicio á los ausentes. Y para ver las fianzas de domingo de ochoa mayordomo del posito y determinar en razon de ellas. Y para nombrar procurador en lugar de la plaza que vaco por maderuelo. Don alonso tello.

Entro el señor don fernando de la barrera. Regidor.

Este dia habiendo visto la ciudad la proposicion del señor corregidor y conferido y tratado y sobre ella se acordo de conformidad, que los señores francisco rodriguez de guevara y luis maldonado signifiquen á su exelencia de parte de esta ciudad el deseo que tiene de servirle en lo que por parte de su exelencia ha propuesto el señor don alonso tello sobre que se hagan las fiestas de san hipolito de este año y que para ellas y hacerlas con el ornato que suelen y quisiera tener caudal descansado en sus propios para poderlas hacer y celebrar pero que la imposibilidad que tiene de caudal que no lo tiene para las cosas muy forzosas le obliga á acortarse en el gasto y suplicar á su exelencia se sirva atento á lo referido y á que en los caballeros hay asi mesmo la misma imposibilidad de caudal por estar todos muy pobres y sin caballos por no poderlos sustentar y porque tienen uso de salir muy lucidos á la plaza enpeñandose para ello que su exelencia se sirva habiendo oido á los dichos comisarios en esta conformidad disponer lo que fuere servido y la respuesta traigan razon á esta ciudad y sea con brevedad el hacer la legasia.

Este dia se vido una peticion de domingo ochoa mayordomo del posito en que ofrece fianzas para la dicha mayordomia que la dicha peticion es del tenor siguiente.

Vease esta peticion en el cabildo de nueve de mayo.

Y visto por la ciudad de conformidad se admitieron los dichos fiadores conforme á la ordenanza y dadas traiga certificativa para que se le de poder.

Y luego se trato de conformidad de nombrar procurador de numero en lugar de maderuelo por haber hecho ausencia desta ciudad y desea recidir á otra y toda la ciudad de conformidad nombraron por el resto del año á diego de valepeña el cual examine y de las fianzas y haga el juramento cumpliendo con la ordenanza y haga las demas diligencias y saque titulo.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo con cierto parecer que es del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escribano de este ayuntamiento digo que á mi se me debe mi salario desde año, digo, tercio primero deste año que se cumplio á fin de abril que son el de propios el de sisa y el de maiz.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren en que recibire merced con justicia don fernando alfonso carrillo.

En el cabildo de nueve de mayo de mil y seiscientos y catorce informe el señor procurador mayor y el señor luismaldonado administrador de los maizes cada uno por lo que le toca.

Don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo y simon guerra su teniente me han dado con puntualidad todos los despachos que han sido necesarios para todos los pleitos que la ciudad sigue por minano y la ciudad le ha ordenado conforme á esto podra vuesa señoria mandarle librar su salario ordenar lo que fuese servido mexico doce de mayo de mil y seiscientos y catorce alonso sanchez montemolin.

Don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo y su teniente han acudido con puntualidad todo lo que se ha ofrecido tocante al posito de los maizes y asi podra vuesa señoria man-

darle librar su salario & mexico doce mayo de mil y seiscientos y catorce luismaldonado.

E visto por la ciudad fue acordado que se le libren al dicho don fernando carrillo (con) sus salarios de propios y sisa y maizes fecha la cuenta.

La ciudad acuerda que de villete para mañana á las nueve para ver lo que se ha de hacer en españa y para hacerlos libremente del dinero que se ubiere de inviar á los ajentes en esta flota y traiga el escribano mayor de cabildo la facultad que tubo mateo de aiza para nombrar letrados y si gonzales romero que le sucedio le ha rebocado el poder ó dado otro y se traiga vistos los nombramientos el don francisco de solis y gonzalo romero para ordenar y resolver lo que convenga y si convinieren revocar poder á los nombrados por la ciudad revocar y nombrar otros y no falte ninguno de vuesa señoria.

Este dia se vido el parecer que dieron los letrados desta ciudad sobre la sentencia que dio el señor doctor morga en el pleito herederos de francisco hidalgo sobre pesos de oro que debe á esta ciudad en razon de que si habia de proseguir la ciudad en la apelacion interpuesta para el real consejo ó no que es esta que se sigue.

E visto esta causa y tengo por justificada la sentencia que en ella pronuncio el señor doctor antonio de morga y que se debe consentir por que esta fundada en recaudos bastantes y seran las costas mucho mayores que la que se puede esperar de su determinacion en el real consejo y este es mi parecer el doctor pedro martinez. soy del mismo parecer méxico veinte de marzo de mil y seiscientos y catorce años. el doctor juan cano.

Y visto fué acordado confirmarse como se confirma esta ciudad con el parecer de los dichos letrados y se ordena se lleve á la contaduria de esta ciudad el dicho pleito y los señores diputados de propios hagan la cuenta de lo que restare debiendo el dicho francisco

hidalgo y sus fiadores asi en lo que toca á propios como en sisa y saquen la resulta y la entreguen la que tocara á propios al mayordomo de ellos tomando razon del entrego y recibo para que haga su cobranza y lo que tocara á sisa al cobrador que esta nombrado tomando recibo y razon en la dicha contaduria.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico*

*martes trece de mayo de mil y seis-cientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad que trae asentados en las espaldas del villete que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes trece de mayo á las nueve horas de la mañana para ver lo que se ha de escribir á españa y para hacer los libramientos del dinero que se hobiere de enviar á los ajentes en esta flota para ordenar y resolver lo que convenga y si conviniere revocar poderes á los nombrados por la ciudad revocarlo y nombrar otros y no falte ninguno de vuesa señoria don alonso tello.

Este dia acordo la ciudad—ciudad que en razon de lo que se ha de escribir á españa en esta presente flota que esta de partida sea que la jente de esta

ciudad cobre del señor don francisco de solis procurador general que fuere de ella la instruccion y demas papeles y recaudos que llevo y cobrado que los haga ver la dicha instruccion y recaudos y á disposicion de cualquiera de los letrados de esta ciudad pida todo lo que convenga en ellos segun las advertencias que le dieren y á las que se contiene en los capitulos de la instruccion siguiendolas por todas instancias hasta su conclusion y de las que fueren teniendo de cuenta á esta ciudad y enviando las cedula que consiguieren y por que para esto es necesario responder con los papeles y testimonios necesarios ordene (á) esta ciudad que el señor procurador mayor vea la memoria que esta en la dicha instruccion y saque todos los testimonios y pleitos, que en ella se contienen á costa de los propios de esta ciudad y sacados que los haga los despache todos en esta flota.

Otro si acordo la ciudad que lo que ultimamente escribio á gonzalo romero en razon de que su magestad se sirva mandar, se llame á los señores corregidores de esta ciudad de merced por los señores virreyes se vuelva á escribir al dicho gonzalo romero la dicha carta y duplicado della y la que se escribio á su magestad.

Este dia se vieron los recaudos y nombramiento y la carta del licenciado diego gonzales de contreras ques del tenor siguiente.

Como no hayo en mí culpa mi descuido que meresca que vuesa señoria me olvide tanto y experimento en todas las cosas la falta de memoria hallome obligado ha serle cuando para que se acuerde vuesa señoria que soy suyo y que la deseo servir y que en todo lo que se ha ofrecido he servido con voluntad y con cuidado y por que puede ser que este descuido corra por otra cuenta aviso á vuesa señoria que se me deben ducientos y cincuenta ducados del salario de cinco años que se cumplieron en quince del mes de junio

Dado testimonio desde aqui al señor procurador mayor que es lo que le toca.

deste año y suplico á vuesa señoría se sirva de mandar que se me paguen, digo, remitan como ya lo espero y como mi voluntad de servir á vuesa señoría lo merece nuestro señor guarde vuesa señoría y la prospere con muy grandes acrescentamientos madrid y nobiembre trece de seiscientos y trece el licenciado don diego gonzález de contreras.

En la villa de madrid á quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y siete años ante mi el escribano y testigos mateo de aisa agente de la muy noble y muy leal ciudad de mexico al cual doy fe conosco digo que por quanto la dicha ciudad en tres de octubre del año pasado de mil y seiscientos y siete años le ha nombrado por tal su agente en esta corte por ante simon guerra escribano del rey nuestro señor y del cabildo de ella y así mismo le dio poder en forma y facultad particular para señalar y nombrar en esta corte dos abogados que les fuese bien visto para que ayuden á todos los pleitos causas y negocios que á la dicha ciudad se le ofrecieren y tubieren de aqui adelante y señalar los salarios por el tiempo que fuere la ciudad voluntad de la ciudad y de el dicho mateo de aisa en su nombre como particularmente consta por los poderes testimonios y recaudos que estan en poder del dicho matheo de aisa á que me refiero por tanto husando de ello y como mejor puede y ha lugar de derecho.—dijo que por la satisfacion que tiene de las personas de los señores licenciados don diego gonzales de contreras y melchor guerreros abogados en esta corte los nombro por tales abogados y letrados de la dicha ciudad para todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seglares de gracia gobierno y justicia y otros que en cualquier manera la dicha ciudad tiene al presente y tuviere de aqui adelante y se le ofrecieren en cualquier tribunales desta corte y coneejo de su magestad y fuera dellos en la corte romana y otras partes destos reinos y

fuera dellos y los señalaba y señalo á cada uno dellos cincuenta ducados de castilla de salario en cada un año puestos y pagados en esta corte en su poder y manos libres de aberias fletes riesgos y de todas costas y obligaba y obligo los bienes propios y rentas de la dicha ciudad su parte que les eran dados y pagados por ella en cada un año como fieles, digo, fuere corriendo el qual dicho salario les corre y á de correr de hoy día de la fecha desta carta en adelante con que se entienda que el salario que por la dicha ciudad y por el señor alonso de valdes regidor de ella en su nombre ó otra cualquier persona en su nombre estubiese señalado al dicho licenciado melchor guerreros é se ino le corra mas de hoy en adelante solamente el de los dichos cincuenta ducados que por esta escritura le señala el dicho mateo de aisa y para la execucion y cumplimiento dello dio poder á las justicias de su magestad y lo recibio por sentencia definitiva de juez competente pasado en cosa juzgada y en testimonio dello lo otorgo así y firmo de su nombre siendo testigos martin de berazain y antonio del rosa y rodrigo de atienza y estantes en esta corte matheo de aisa para ante mi alonso lopez de aguilar.

E yo alonso lopez de aguilar escribano del rey nuestro señor residente en su corte que fue presente al otorgamiento de esta carta la saque de mi registro y hago mi signo en testimonio de verdad alonso lopez de aguilar.

Doy fe que en el cabildo que se hizo por mexico lunes dies dias del mes de marzo de mil y seiscientos catorce años parece que entre otras cosas esta escrito lo siguiente.

Este dia se habrio un pliego de cartas y otras sueltas de castilla venidas en este aviso y por la ciudad vistas se mandaron guardar en el archivo para responder y en quanto á las cartas del licenciado don diego gonzales de contreras se remiten al señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara pa-



ra que las vea y lo que pide el dicho licenciado informe y así mismo se remitan todas las demas cartas al dicho alguacil señor mayor para que todo lo que se cfreciese y salarios que piden los ajentes informe á esta ciudad.

Como consta y parece del dicho auto y libro del cabildo á que me refiero de donde saque el presente que es fecho á diez dias de mayo de mil y seis-cientos y catorce años simon guerra.

En cumplimiento de lo ordenado por vuesa señoría conforme al decreto de arriba he visto las cuentas que dio alonso de valdez. de los gastos fechos en la corte en los pleitos de vuesa señoría y en la distribucion y paga de los salarios y á ello que no parece haberle pagado al licenciado don diego gonzales de contreras alguna á cuenta del salario que le señalo mateo de aisa en quince de junio de seiscientos y siete de cuyo nombramiento y salario que se le señalo hago presentacion y por la cuenta que invio el dicho mateo de aisa dice haberse pagado cincuenta ducados por manera que se le restan debiendo al dicho licenciado don diego gonzales hasta quince de junio de seiscientos y trece ducados y cincuenta ducados conforme al tiempo que sirvio y al dicho nombramiento que son los que por su carta escribe se le deben conforme á lo cual siendo vuesa señoría servido se le podra in-biar los dichos ducados y cincuenta ducados segun la obligacion que le esta fecha de darselos libres de todas costas en la corte y ordenarle el mayordomo desta ciudad los envíe en esta flota registrados por su cuenta y riesgo della y este es mi parecer salvo el de vuesa señoría mexico doce de mayo de mil y seis-cientos y catorce años francisco rodriguez de guevara.

El señor alguacil mayor dijo que en su voto es que atento á la relacion que se ha hecho de los autos que aqui van insertos y por ellos consta y por estarsele debiendo de su salario de abogado desta ciudad al dicho licenciado don

diego de contreras ducientos y cincuenta ducados de castilla puestos se envíen á riesgo desta ciudad se le envíen los dichos ducientos y cincuenta ducados por el mayordomo de propios desta ciudad dirigiendoselos al dicho licenciado don diego gonzales de contreras registrandoselos en esta presente flota que esta de partida. á riesgo desta ciudad.

El señor don francisco de trejo dijo que se le libren ciento y cincuenta ducados de castilla que segun la relacion del nombramiento que se hizo en mateo de aisa del que el suso dicho y esto en el dicho don diego gonzales contreras le parece es lo que se le debe por dicho nombramiento y en lo que toca á los cien ducados restantes que por carta del dicho licenciado dice se le deben de salario se escriba agustin romero de cuenta y razon si en virtud del nombramiento y poder que tubo desta ciudad continuo la hagan, digo, (la diligencia) ajencia de los negocios desta ciudad á con-ejo del dicho licenciado para que en virtud dello se le libre lo que pareciere debercele.

El señor don francisco de bribiesca dijo que ha visto el nombramiento que mateo de aisa que es en el licenciado don diego gonzales de contreras y los autos en esta causa que por ellos no consta estarle revocado el dicho nombramiento al dicho don diego gonzales de contreras y que así por esta razon es de parecer que el mayordomo de la ciudad le envíe en esta flota los ducientos y cincuenta ducados al dicho don diego gonzales para los reinos de castilla ó en esta ciudad á quien su poder ho-biere.

El señor correo mayor alonso dias de la barrera dijo como el señor don francisco de bribiesca.

El señor luis pacho mejia dijo como Regidor. el señor don francisco de trejo por haber entrado el señor luis pacho.

El señor alguacil mayor dijo que se enmendaba y decia como el señor don francisco de bribiesca.

El señor coregidor que se guarde la mayor parte que es el voto del señor don francisco de bribiesca.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que á pedro de zabala ajente en madrid á qui en la ciudad cometio la ajencia del pleito con don francisco de la torre se le libren trescientos ducados que en el acuerdo de su nombramiento le prometio la ciudad y el señor alguacil mayor comisario de este negocio haga que se le libren conforme á las condiciones con que se le prometio.

Regidor. Entre el señor don fernando de la barrera.

Este dia acordo la ciudad de conformidad acordo que gonzalo romero continuela ajencia de sus negocios en madrid con declaracion que desde el dia que el señor don francisco de solis y barrasa por auto del consejo se eximio del cuidado de estos negocios haya de haber gonzalo de salario tres cientos ducados de castilla y no mas y ese mismo gonz por todo el tiempo que fuere la voluntad de la ciudad y no le revocara su nombramiento y deste auto se el envie un tanto y acetandole con esta condicion que la ciudad le pone gize de este salario y sea ajente de la ciudad y este nombramiento se le hace con declaracion que no ha de correr por su cuidado y cuenta la solicitud del pleito. . . . . esta ciudad con don francisco de la torre por que esta quiere que sea solicitador pedro de zabala á quien por particular acuerdo suyo le cometi6 y el señor alguacil mayor comisario de los negocios de la corte escriba una carta á pedro romero en nombre de esta ciudad en que el dicho que ha querido esta vez continuar con la ocupacion de su persona en los negocios suyos sin reparar en algunas cosas que le pudiesen hacer mudar parecer y que creyendo que ha sido olvido y no otra causa la que le ha movido á faltar á la correspondencia que habia de tener á los negocios que se le han encargado le encarga que de aquí adelante cuide

desto conforme á las obligaciones que la ciudad le pone con el credito que hace de su persona y los trescientos ducados que aqui le vean señalados de salario la ciudad se obliga á ponerlos en españa por su cuenta y riesgo y miles de gastos y se le advierte que la ciudad está muy satisfecha de la persona de don diego gonzales de contreras y que en su nombramiento no quiere que gonzalo romero ni otro ajente alguno altere cosa alguna por que á mayor abundamiento si necesario es la ciudad le nombra por tal abogado suyo con los cincuenta ducados de salario en cada un año que le estan señalados puestos en sevilla por riesgos de esta ciudad y costa. Y asi mismo le ordena á gonzalo romero que haga saber al licenciado don francisco de balcazar como esta ciudad le nombro por su letrado desde hoy con otros cincuenta ducados de salario libres de riesgo y costas como los que estan señalados al dicho don diego gonzales de contreras y de esto se le envie testimonio á gonzalo romero de esto y del nombramiento de letrados á cada uno de lo que le toca.

Entre el señor francisco escudero de Regidor. tigueroa.

Otro si acordo la ciudad que fernando de rosas junte mil pesos de oro comun y registre por orden del señor correo mayor y con su intervencion ducientos y cincuenta ducados al licenciado don diego gonzales de contreras y trescientos á pedro de zabala y el resto á cumplimiento de los dichos mil pesos los envie y consigne á gonzalo romero á cuenta de sus salarios y gastos de pleitos los cuales dichos mil pesos se registren por cuenta y riesgo de esta ciudad á los suso dichos y se envíen á la persona que al señor correo mayor le pareciere para que los entregue en que los recibire á los suso dichos ó á quien por ellos fuere parte en sevilla y se traiga fé del registro para su descargo.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Simón Guerra.

*En la ciudad de Mexico  
viernes diez y seis de mayo de mil  
y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa luis pachó mexia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Este dia se vido una peticion de francisco de rosales con cierta executoria que el tenor de la dicha peticion es el siguiente.

Francisco de rosales vecino de esta ciudad digo que como consta de esta executoria de mi nobleza tengo necesidad que vuesa señoria se sirva hacerme merced se asiente en los libros de este cabildo la dicha executoria y demas autos de mi filiacion.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva mandar asi se haga y se me vuelvan mis originales en que recibire merced con justicia que pido francisco de rosales.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que la dicha executoria se asiente en este libro de cabildo y se le vuelva el original con testimonio á las espaldas al dicho francisco rosales.

En la ciudad de malaga nueve del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años ante el ilustre señor doctor lope de cosio alcalde mayor de esta ciudad por el muy ilustre señor don pedro manrique de lima corregidor y justicia mayor en ella por su magestad y en presencia de mi juan de la peña escribano publico del numero de esta ciudad parecio francisco de rosales vecino de esta ciudad y presento esta peticion.

Ilustre señor francisco de rosales hijo legitimo de gregorio de rosales y veatriz de medina su muger digo que el dicho gregorio de rosales mi padre de jo una carta executoria de hijo-dalgo que la hubo de francisco serrano su padre como parece por la dicha carta executoria que el dicho francisco se-

rrano mi abuelo padre del dicho gregorio de rosales gano y adquirio en contradictorio juicio ante el alcalde de hijos dalgo de la villa de valladolid conviene me sacar un traslado bien fielmente sacado de la dicha carta executoria original que el dicho gregorio de rosales de jo para guarda de mi derecho y probar como soy su hijo legitimo habido de legitimo matrimonio que hubo con la dicha veatriz de medina mi madre y como yo soy el mismo y contenido hijo del dicho geronimo, digo, gregorio de rosales y la edad y señas de mi persona para que hecha la dicha averiguacion é informacion que me ofresco á dar y pueda gozar y goce de las libertades que gozan los hijos dalgo como el dicho mi padre y abuelo las gozaron como por la dicha carta executoria original de que hago presentacion consta y parece y se contiene en ella.

Por tanto pido y suplico á vuesa merced mande al tenor deste pedimento se reciba la dicha informacion de la dicha legitimacion y como soy hijo legitimo del dicho gregorio de rosales y veatriz de medina mi padre y como me hubieron é procrearon por su hijo legitimo y natural durante el matrimonio que entre ellos hubieron cabida la dicha informacion mande al presente escribano me de un traslado bien y fielmente sacado y corregido en la dicha carta executoria original y asi mesmo el dicho original para que quede en mi poder el dicho original el traslado y sobre ello deponga su autoridad y decreto justicias y manda que otros cinco ó seis escribanos del numero desta ciudad ansi mismo autorisen con el dicho escribano el traslado del dicho original sacado poniendo sus signos y autoridad en ello y dando todos fee como yo soy el mismo contenido en este pedimento y que saque del dicho original el dicho traslado para todo lo cual y lo demas necesario su oficio imploro y pido justicia el licenciado camberos.

En presentada el dicho señor alcalde mayor mando que de la informacion de testigos que ofrece á darlos cuales se examinen por el tenor del dicho pedimento para el examen de los cuales dijo que daba é dio comision y facultad cumplida á mi el dicho escribano tan bastante como de derecho se requiere é mando que todo se le de por testimonio como lo pide é demando que yo el dicho escribano saque un traslado de la dicha executoria que en el dicho pedimento sea seminacion y autorizada en publica forma se le de al dicho francisco de rosales para el efecto que lo pide en el cual dicho traslado dijo que interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe doquiera que pareciere y mando que se le vuelva al dicho francisco de rosales la dicha executoria original como la pide y que el dicho traslado baya autorizados de escribanos del numero desta ciudad y así lo mando é firmo de su mano. testigos bartolome gonzales é diego de astorga escribanos publicos. lope de cosio. juan de la peña escribano publico.

En la muy noble ciudad de avila á veinte y siete dias del mes de setiembre año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y ocho años ante el magnifico señor licenciado pedro de arriaga de leon corregidor é juez de residencia en la dicha ciudad y su tierra por sus magestades y en presencia de juan diaz de cuevas escribano publico del numero en la dicha ciudad de avila é su tierra por sus magestades y de los testigos de yuso escritos pareció presente gregorio de rosales natural de la dicha ciudad de avila vecino y morador que al presente dijo que era en la ciudad de Málaga hijo legitimo de francisco serrano y de leonor rosales su muger vecinos que fueron desta dicha ciudad de avila por sí y en nombre de juan serrano y francisco serrano sus hermanos estantes en la dicha ciudad de malaga é fizo un pedimento al dicho señor corregidor escrito en papel é

firmado del letrado segun por el parecer el tenor del cual es este que sigue.

Magnifico señor. gregorio de rosales natural desta ciudad de avila vecino y morador que de presente soy en la ciudad de malaga hijo legitimo que soy de francisco serrano é de leonor de rosales su muger vecinos que fueron desta dicha ciudad de avila por mi y en nombre de juan serrano mis hermanos estantes en la dicha ciudad de malaga. paresco ante vuesa merced digo que á mi y á los dichos mis hermanos de haber sierta informacion y probansa perpetuan rey memorian. é como mejor lugar haya de derecho de como somos hijos legitimos del dicho francisco serrano y leonor de rosales su muger y nietos legitimos de diego serrano é maria gomez su muger. é sobrinos legitimos de cristoval serrano hermano legitimo del dicho francisco serrano nuestro padre vesinos que fueron desta dicha ciudad é para que dicha probanza é informacion se haga é haya efecto á vuesa merced pido que á los testigos que para lo suso dicho presentare. los mande preguntar y examinar por este interrogatorio de preguntas de que hago presentacion é de lo que dijeren declarasen con sus dichos y declaraciones me lo mande dar signado. en publica forma para que ficen juicio y fuera del ellas interponga su autoridad y decreto sobre lo cual pido justicia y para en lo necesario imploro el oficio de vuesa merced y lo pido por testimonio.

Por las preguntas siguientes se han los testigos de gregorio de rosales que para informacion de lo suso dicho fueron presentados.

1\*—Primeramente se han preguntado si conosen á gregorio de rosales y á dichos juan serrano moradores que al presente son de la ciudad de malaga é si conosieron á francisco serrano su padre é á leonor de rosales su muger é á diego serrano é marigomez su muger sus abuelos y á cristobal serrano su tio legitimo vecinos que fueron desta ciudad de avila.

2<sup>o</sup>—Item si saben que los susodichos diego serrano y marigomez su muger fueron casados y velados como lo manda la santa madre iglesia y como tales marido y muger hicieron vida maridable juntamente y por tales fueron habidos y tenidos é comunmente sepultados.

3<sup>o</sup>—Item si saben &. que estando casado el dicho diego serrano con la dicha marigomez su muger hobieren é procrearon por sus hijos legitimos al dicho francisco serrano y á cristobal serrano vecinos que fué de la dicha ciudad de avila y que por tales sus hijos legitimos fueron habidos y tenidos y comunmente reputados los dichos francisco serrano y cristoval serrano y de los dichos diego serrano y marigomez, su padre madre, criados tratados é llamados ansi es publico y notorio.

4<sup>o</sup>—Item si sabian que los dichos francisco serrano é cristobal serrano fueron hermanos legitimos hijos legitimos de los dichos diego serrano é marigomez y que por tales hermanos legitimos los vieron testigos tratase llamar é fueron habidos y tenidos y se trataron y llamaron ansi y asi es publico y notorio.

5<sup>o</sup>—Item si saben que el dicho francisco serrano se caso y velo y fué casado y velado con la dicha leonor de rosales su muger segun lo manda la iglesia y estubieron casados y juntamente hicieron vida maridable de consuno como marido y muger y por tales fueron habidos y tenidos comunmente y reputados é ansi es publico y notorio.

6<sup>o</sup>—Item si saben que estando casados los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger hobieron y procrearon por sus hijos legitimos á los dichos gregorio de rosales é juan serrano y francisco serrano sus hijos y que por tales sus hijos legitimos fueron y por habidos y tenidos los dichos gregorio de rosales juan serrano y francisco serrano y de los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger

su padre é madre fueron creados é llamados y ansi es publico y notorio.

7<sup>o</sup>—Item si saben que por ser como son los dichos gregorio de rosales y juan serrano y francisco serrano sus hermanos hijos legitimos de los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger y ser el dicho francisco serrano su padre hermano del dicho cristobal serrano como se contiene en las preguntas antes destas habiendo los testigos que los dichos gregorio de rosales y los hermanos son sobrinos legitimos del dicho cristoval su tio hermano legitimo del dicho francisco serrano su padre é que por tales sobrinos y tio legitimos fueron habidos y tenidos y se trataron y llamaron y ansi es publico y notorio.

8<sup>o</sup>—Item si saben quel dicho cristobal serrano hermano legitimo del dicho francisco serrano vesinos que fué de la dicha ciudad de avila trato pleito ante los señores alcaldes de los hijos dalgo de balladolid con el fiscal de su magestad y con el consejo desta ciudad de avila sobre su libertad é hidalguia y fue declarado y dado por tal hijos dalgo de solar conocido como consta y parece por las sentencias y cartas executorias libradas sobrella en favor del dicho cristobal serrano de la cual para efeto que se muestra á los testigos originalmente hago presentacion que esta escritura en pergamino firmada del licenciado juan manuel y del licenciado juan de tejeda é del dotor espinosa é sellada con el sello real de plomo pendientes en fillos de seda de colores que pidio se muestra y lla á los testigos para que se refieran á ella.

9<sup>o</sup>—Item si saben que el dicho cristobal serrano en cuyo favor las dichas sentencias se dieron y la dicha carta executoria fue librada es el mismo hermano legitimo del dicho francisco serrano é tio de los dichos gregorio de rosales y sus hermanos y lo saben los testigos porque los conocieron á los unos y á los otros y los vieron tratar é conversar á los dichos francisco serrano

y cristoval serrano el de la executoria por tales hermanos legitimos y el dicho cristoval serrano de la executoria saber los testigos que trataba é tenia por sus sobrinos legitimos hijos de su hermano á los dichos gregorio de rosales é juan serrano é francisco serrano hermanos.

10ª.—Item si saben que de todo lo suso dicho sea publica voz y forma.

Otro si pido á vuesa merced que juntamente con la dicha informacion é pro vanza me mande dar un traslado signado en publico forma de la dicha carta executoria consertado con el original é á lo uno y á lo otro interponga vuesa merced su autoridad y decreto sobre lo cual pido justicia y para ello & el licenciado drago.

E asi presentado el dicho pedimento é preguntas que se hubo incorporado por los dichos gregorio de rosales ante el dicho señor corregidor dijo y pidio lo en el contenido y sobre todo pidio justicia y luego el dicho señor corregidor dijo que lo haya y que presente los testigos que quisiere que esta presto de los examinar por las dichas preguntas é mandarselo dar signado en manera que haga fee testigos que fueron presentes á lo que dicho es pedro de villaquiran é alonso de santiesteban é gaspar de velmontes escribanos publicos de avila. Presentacion de testigos.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de avila este dicho dia mes y año suso dicho ante el suso dicho señor corregidor y en presencia de mi el dicho escribano y testigos de yuso escrito parecio presente el dicho gregorio de rosales é dijo que el ha hecho citar por testigos á juan de palomares y á rodri go de herrera mansanas y á pedro serrano calero y á gonzalo de santa cruz ortelano é á bartolome de rios carpintero y alonso de simancas zapatero y andres gutierrez y vicente conejero y á hernan alvarez hijo de gomez gonzales y á diego de las bocas el viejo todos vecinos desta ciudad de avila se gun que de ello dara fee juan rios por

tero publico que presente estaba el cual dio fee el cual quedo que los emplaso por testigos á pedimento del dicho gregorio de rosales que les acusaba y acuso la rebeldia é pedia y pidio al dicho señor corregidor los haya por presentados y mande dar su mandamiento para el alguacil mayor que los traiga á decir sus dichos el jurar é pidio justicia luego el dicho señor corregidor dijo que baya y que los habia é hubo por testigos presentados y que los que entre hoy y mañana no binieren que se de mandamiento para el alguacil mayor que lo traiga antes abonare de ser sus dichos testigos que fueron presentes á lo que dicho es francisco luis é juan de santo domingo haga é par, digo, domingo é gaspar de velmontes escribanos publicos de avila.

Juramento de testigo.—E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de avila este dicho dia mes y año susodichos ante el dicho señor corregidor y en presencia de mi el dicho escribano y testigos de yuso escritos parecio presente el dicho gregorio de rosales y trejo á jurar á pedro serrano calero y á andres gutierrez y los siguientes conejero é diego de las vacas el viejo que presente estaban de los cuales y de cada uno dellos fué tomado y recitado juramento por Dios y por santa Maria y por una señal de la cruz á tal como esta † en que cada uno dellos su nombre digo, su mano derecha y por las palabras de los santos evangelios do quier que mas largamente son escritas que ellos é cada uno dellos diran é aclararen la verdad de lo que supieren é les fuere preguntado en este caso que son presentados por testigos los cuales y cada uno dellos digeron si juro y el dicho señor corregidor les dijo que si así lo hiciesen Dios todo poderoso los ayudara bien en este mundo á los cuerpo y en el otro á las animas donde mas han de durar lo contrario haciendo que el se los demande mal y caramente como á malos cristianos que á sabiendas ju-

ran y se perjuran en su santo nombre en vano é á la fuerza é confucion del dicho juramento cada uno de ellos dijo si juro y amen testigos que los vieron jurar los susodichos.

Juramento de testigos é despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de ávila veinte y ocho dias del mes de setiembre del dicho año ante el dicho señor corregidor y en presencia de el escribano y testigos de yuso escritos presento el dicho gregorio de rosales y trejo á jurar á juan de palomares y rodrigo de herrera gonzalo de herrera malaños y gonzalo de santa cruz ortelano y bartolome rodriguez carpintero y á alonso de simancala zapatero y hernan de alvarez hijo de simon gonzalez vecino de la dicha ciudad testigos por el presentados que presentes estaban de los cuales y de cada uno de ellos el dicho señor corregidor tomo he recibio juramento por Dios y por santa Maria é por una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha y por las palabras de los santos evangelios en la forma y manera que se acostumbra y contiene en el primer juramento de los otros testigos antes de este y á la fuerza é confucion del dicho juramento cada uno de ellos dijo si juro y amen testigos que fueron presentes á lo que dicho es juan de santo domingo y blasco nuñez y garcia de cardenosa escribanos publicos de avila.

E lo que los dichos testigos é cada uno dellos dijeron é dispucieron en sus dichos y dipusiones cada uno dellos por sí é sobre si siendo preguntados del dicho por las dichas preguntas del dicho interrogatorio es lo siguiente.

El dicho pedro serrano calero vecino de la dicha ciudad de avila testigos susodicho jurado y preguntado por las preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente.

1<sup>a</sup>—A la primera pregunta dijo que conoce al dicho gregorio de rosales y ha oido decir de los dichos sus hermanos é como se fueron niños desta ciudad no tiene dellos noticia é que cono-

cio é conose á los dichos francisco serrano é leonor de rosales su madre y á cristobal serrano su tio.

Por vista y habla é combarsacion de mucho tiempo á esta parte y que á los dichos diego serrano y marigomez su muger abuelos de los dichos gregorio de rosales y sus hermanos que no los conocio de que tenga memoria mas de haberlos oido decir preguntado por las preguntas generales dijo es de edad de setenta é cinco años poco mas ó menos y que no es pariente ni é enemigo de ninguna de las partes ni ha sido sobornado ni dadivado ni le empesen las otras preguntas generales.

2<sup>a</sup>—A la segunda pregunta dijo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir y es publico é notorio en esta ciudad pero que este testigo no lo vio ni lo sabe mas de lo haber hoydo decir como dicho es.

3<sup>a</sup>—A la tercera pregunta dijo que lo contenido en esta este testigo lo hoydo decir en esta ciudad por cosa muy publica é notoria é los dichos francisco serrano é cristoval de serrano siempre fueron habidos é tenidos por hijos legitimos de los dichos diego serrano é marigomez su muger y portales este testigo sostubo é desta pregunta sabe.

4<sup>a</sup>—A la cuarta pregunta que sabe é vido que los dichos francisco serrano é cristoval serrano fueron hermanos legitimos é por tales los dio tratarse é llamandose el uno al otro y el otro al otro hermano y fueron abidos y tenidos por hijos legitimos de los dichos diego serrano é marigomez su muger y por tales hermanos fueron habidos y tenidos y es publico é notorio.

5<sup>a</sup>—A la quinta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo estuvo en su voda de los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger é los vio estar casados y hacer vida maridable en é uno como marido y muger mucho tiempo hasta quel dicho francisco serrano fallecio y por tales casados marido y muger fueron habidos y tenidos y comun-

mente reputados y así es público y notorio.

6ª—A la sexta pregunta dijo que lo que de esta pregunta sabe es que estando casados los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger les vio tener é crear en su casa hijos que dellos no puede tener memoria excepto del dicho gregorio de rosales que llamaba gonzalo ortelano é que á los otros sus hermanos como dicho ha no se acuerda dellos pero bien sabe por vida que son sus hermanos hijos legítimos de los dichos francisco serrano y su muger y por tales son habidos y tenidos.

7ª—A la setima pregunta dijo que sabe y es público y notorio y por ser como son los dichos gregorio de rosales y sus hermanos hijos legítimos del dicho francisco serrano y leonor de rosales su muger y ser el dicho francisco serrano sin padre hermano del dicho cristoval serrano como se contiene en las preguntas sabe este testigo y les público y notorio que los dichos gregorio de rosales y sus hermanos son sobrinos legítimos del dicho cristoval serrano ser tío serrano, digo, hermano del dicho su padre é por tales sobrinos é tío legítimos y tenidos y se trataron por tales y así es público y notorio.

8ª—A la octava pregunta dijo que la sabe como en ellos se contiene preguntado como lo sabe dijo que por que vio que el dicho cristoval serrano hermano legítimo que fue del dicho francisco serrano trato pleito ante los alcaldes de los hijos dalgo de la audiencia real que reside en valladolid con el comund de esta ciudad de avila y con el fiscal de su magestad y sabe é vio que trujo carta executoria en su favor en que fue declarado por uno hijo dalgo de solar conocido y siendole con, digo, mostrada é leida la dicha carta executoria original dijo á ella se refiere.

9ª—A la novena pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo como dicho testigo conoció á los dichos francisco serrano é cristo-

bal serrano é los vio tratarse como tales hermanos legítimos y al dicho cristoval serrano tenia por sus sobrinos legítimos á los hijos del dicho francisco serrano su hermano que son los dichos gregorio de rosales y sus hermanos (que son los) y todo lo contenido en la pregunta es muy público é notorio en esta ciudad como en esta pregunta se contiene.

10ª—A la decima pregunta dijo que lo que á dicho es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirma y no firmo por que dijo que no sabia escribir.

El dicho gonzalo de santa cruz ortelano vecino de la dicha ciudad de avila testigo susodicho jurado y presentado segun de suso dijo lo siguiente.

1ª—A la primera pregunta dijo conoció y conose á todos los en ella contenidos por vista habla é conversacion que con ellos tubo é tiene de nuestro tiempo á esta parte.

Generales.—Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta y ocho años y que no es pariente ni enemigo de ninguno de las partes ni ha sido sobornado dadvado ni le empiesen las otras preguntas generales.

2ª—A la segunda pregunta dijo que sabe é vio que los dichos diego serrano y marigomez su muger fueron casados segun orden de la santa iglesia é por tales fueron habidos é tenidos y comunmente reputados preguntada como lo sabe dijo que por que vio estar casados y hacer vida maridable de consuno á los dichos diego serrano y marigomez su muger y por tales casados y velados marido y muger fueron habidos y tenidos en esta ciudad y comunmente reputados y así fué público y notorio.

3ª—A la tercera pregunta dijo que sabe é vio este testigo que estando así casados los dichos diego serrano y marigomez tenian en su casa por sus hijos legítimos á los dichos francisco serrano y cristoval serrano llamandolos



hijos y ellos á ellos padre y madre y por tales sus hijos legitimos fueron habidos y tenidos comunmente reputados y asi es y fué publico y notorio.

4.—A la cuarta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y por tales hermanos legitimos vio tratarse los dichos francisco serrano y cristobal serrano llamandose el uno al otro hermano y los hijos legitimos de los dichos diego serrano y marigomez su muger y por tales fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y ansi es publico y notorio.

5.—A la quinta pregunta dijo que sabe y vio que dichos francisco serrano y leonor de rosales fueron casados y velados segun la orden de la santa madre iglesia é lo sabe por que los vio estar casados y hacer vida maridable de consuno como á marido y muger y por tales fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y así es publico y notorio.

6.—A la sesta pregunta dijo que estando casados los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger habieron é procrearon por sus hijos legitimos á los dichos gregorio rosales y juan serrano y francisco serrano sus hermanos por que este testigo como ha dicho los vio estar casados y el dicho francisco serrano y leonor de rosales su muger dieron á crear á su muger de este testigo y á este testigo al dicho gregorio de rosales su hijo que es este que hace este pedimento y probanza y su muger de este testigo le crió año y medio y estando el cuando nació el dicho juan serrano hermano de leonor de rosales y le quitaron al dicho leonor de rosales y les dieron al dicho juan serrano al cual criaron otro año y medio y el dicho francisco serrano le conoció á este testigo en casa del dicho francisco serrano y leonor de rosales sus padres y á todos tres tenerlos é crearlos é tratarlos por sus hijos legitimos y por tales fueron habidos y tenidos é aun dijo este testigo que en to-

dos los tres años que este testigo y su muger crearon á los dichos gregorio é juan hijos del dicho francisco serrano por ser como el dicho francisco serrano éra hijo dalgo este testigo siendo como es pechero no pecho por razon de criar hijo baron de hidalgo por que en aquel tiempo y muchos años antes y despues asi se husaba y aconstumbraba en esta ciudad y la tierra.

7.—A la setima pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene preguntada como la sabe dijo que por que como dicho tiene los dichos gregorio de rosales y francisco y juan serrano sus hermanos son hijos legitimos del dicho francisco serrano y el dicho francisco serrano ha y fue hermano legitimo del dicho cristobal serrano por lo cual el dicho cristobal serrano es tio legitimo de los dichos gregorio de rosales y juan serrano y francisco serrano y hermano de su padre francisco serrano y por tales sobrinos y tio legitimo fueron y son habidos y tenidos y se trataron é llamaron y así es publico y notorio en esta ciudad de avila y nunca supo ni vio ni hoyo decir lo contrario de ella.

8.—A la octava pregunta dijo que sabe y vio este testigo que el dicho cristobal serrano hermano legitimo del dicho francisco serrano trata pleito en esta ciudad con el comund de ella y en la real chancilleria de valladolid con el fiscal de su magestad y con el comund de la dicha ciudad de avila sobre su hidalguia por que le vio andar en el dicho pleito muchos dias y llevar testigos á valladolid y fué y es publico que trajo carta executoria en su favor é siendole mostrada é le dijo que á ello se refiere.

9.—A la novena pregunta dijo que sabe que el dicho cristobal serrano en cuyo favor se dieron las dichas sentencias y la carta executoria fué librada á su mismo hermano legitimo del dicho francisco serrano é tio legitimo de los dichos gregorio de rosales y juan y francisco serrano sus hermanos y lo sabe este testigo porque como lo tienen di-

cho conocio á los unos y á los otros y los vio tratarse y comunicarse como tales hermanos á los dichos francisco serrano y cristobal serrano contenido en la carta executoria á tratar por sus sobrinos á los dichos gregorio de rosales y sus hermanos como lo tiene dicho este testigo en las preguntas antes de esta y así es publico y notorio y publica voz y fama en esta ciudad é no hay cosa en contrario de ello.

10<sup>a</sup>—A la decima pregunta dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo en ello se afirma por ser publico y notorio é no firma por que dije que no sabe escribir.

El dicho bartolome rodriguez carpintero vecino de la dicha ciudad de avila testigo susodicho jurado y preguntado segun de suso dijo lo siguiente.

1<sup>a</sup>—A la primera pregunta dijo que conose este testigo á los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger y al dicho cristobal serrano y conoce al dicho gregorio de rosales y juan serrano su hermano y les conoce de vista habla y conversacion porque su madre y padre de este testigo criaron á los dichos gregorio de rosales y juan serrano su hermano y que á los demas en la pregunta contenidos que no los conoce ni conosido.

2<sup>a</sup>—Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de treinta años y tres años poco más ó menos y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni ha sido sobornado ni le empesen las otras preguntas generales.

A la segunda pregunta dijo que no lo sabe.

3<sup>a</sup>—A la tercera pregunta dijo que no lo sabe.

4<sup>a</sup>—A la cuarta pregunta dijo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo ha oido decir en esta ciudad por cosa muy sierta é publica é notoria y lo ha oido decir á su padre de este testigo y á otras muchas personas y de esta pregunta no sabemos.

5<sup>a</sup>—A la quinta pregunta dijo que vio

estar casados y hacer vida maridable como marido y muger los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger y este testigo siendo niño fué á su casa muchas veces que vivian en el mercado é hizo desta ciudad y los vio hacer vida maridable y de consuno y por tales marido y muger fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y así y publico y notorio.

6<sup>a</sup>—A la sesta pregunta dijo que lo que de esta pregunta sabe que estando casados los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger vio este testigo que dieron á crear á su padre y madre de este testigo que es gonzalo de santa cruz ortelano á este gregorio de rosales su hijo legitimo y le criaron año y medio y despues nacio el dicho juan serrano y le dieron á los dichos sus padres de este testigo y le curiaron á otro año y medio como hijos legitimos de los dichos francisco serrano y su muger y este testigo por tales hijos legitimos de los dichos francisco serrano y leonor de rosales los vio tener y los tiene este testigo y son habidos y tenidos pero que de el dicho francisco serrano no tiene memoria.

7<sup>a</sup>—A la setima pregunta dijo que este testigo por sobrinos del dicho cristobal serrano tiene á los dichos gregorio de rosales sus hermanos porque son hijos del dicho francisco serrano y por tales del que son habidos y tenidos y de esta pregunta no sabe mas.

8<sup>a</sup>—A la octava pregunta dijo que se refiere á la carta executoria que le fue mostrada y leida lo cual le fue preguntada y de esta pregunta no sabe mas.

9<sup>a</sup>—A la novena pregunta dijo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo ha oido decir por cosa publica y notoria y como tal lo cree y tiene por sierto y de esta pregunta no sabe mas.

10<sup>a</sup>—A la decima pregunta dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirma y lo tiene por público y firmolo de su nombre bartolome rodriguez.

El dicho rodrigo de herrera mancanas vecino de la dicha ciudad de avila testigo susodicho jurado preguntado segun de suso dijo lo siguiente.

1<sup>a</sup>—A la primera pregunta dijo este testigo que conocio á los dichos diego serrano y marigomez su muger abuelos de los dichos gregorio de rosales y sus hermanos y los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger y á cristobal serrano por vista habla y comunicacion y que á este gregorio de rosales y á los dichos sus hermanos francisco y juan serrano no los conoce porque se fueron niños de esta ciudad mas de haber visto agora al dicho gregorio y ha oido decir que el y los dichos sus hermanos son hijos legitimos de los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger y es publico y esta sobre de esta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de ochenta años poco mas ó menos que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni ha sido sobornado ni dadivado ni le empesen ninguna de las otras preguntas.

2<sup>a</sup>—A la segunda pregunta dijo que sabe é vido este testigo que los dichos diego serrano y marigomez su muger fueron casados y velados y marido y muger y por tales habidos y tenidos y comunmente reputados por que los vio estar casados y hacer vida maridable de consumo en una casa como marido y muger y asi es publico y notorio.

3<sup>a</sup>—A la tercera pregunta dijo que sabe y vio este testigo que estando casados los dichos diego serrano y marigomez su muger tenian tubieron en su casa por sus hijos legitimos á los dichos francisco serrano y cristobal serrano vecinos que fueron desta ciudad y por tales sus hijos legitimos fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y como tales los dio que se trataban llamandose hijos y padres como lo eran y así es publico y notorio en esta ciudad.

4<sup>a</sup>—A la cuarta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por lo

que tiene dicho en las preguntas antes desta por que como tales hermanos legitimos vio este testigo tratarse los dichos francisco serrano y cristobal y así es publico y notorio en esta ciudad.

5<sup>a</sup>—A la quinta pregunta dijo que sabe é vió este testigo que el dicho francisco serrano se caso y velo segun orden de la santa madre iglesia con leonor de rosales su muger por que los vio estar casados y hacer vida maridable de consumo y aun este testigo questubo en su voda y por tales casados marido y muger fueron habidos y tenidos é comunmente reputados y así es publico y notorio.

6<sup>a</sup>—A la sexta pregunta dijo que lo contenido en la pregunta este testigo lo ha oido decir y lo tiene por cosa cierta y notoria y lo cree y tiene por cierto por lo haber oido decir muy publicamente en esta ciudad pero que como los dichos gregorio de rosales y sus hermanos se fueron de esta ciudad tanto tiempo ha no tiene ya esto testigo dellos noticia y desta pregunta no sabe mas.

7<sup>a</sup>—A la setima pregunta dijo que es claro y notorio que siendo los dichos gregorio de rosales y sus hermanos como este testigo cre tiene por cierto que son hijos legitimos del dicho francisco serrano y leonor de rosales su muger es claro y notorio que son sobrinos legitimos del dicho cristobal serrano hermano legitimo del dicho francisco serrano su padre y por tales son habidos y tenidos.

8<sup>a</sup>—A la octava pregunta dijo que sabe y vio este testigo quel dicho cristobal serrano hermano legitimo del dicho francisco serrano trato pleito ante los alcaldes de los hijos dalgos de la audiencia real de valladolid con el fiscal de su magestad y con el comund de la ciudad de ávila sobre su hidalguia é libertad y es publico y notorio que se dieran sentencia y carta ejecutoria en su favor y siendole mostrada y leida la dicha carta executoria dijo que á ella se refiere.

9<sup>a</sup>—A la novena pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que tiene dicho en las preguntas antes desta y por que es publico y notorio que el dicho francisco serrano padre de los dichos gregorio de rosales y sus hermanos era fué hermano legitimo del dicho cristobal serrano contenido en la carta executoria en cuyo favor esta dada y librada y no hay cosa en contrario dello.

10<sup>a</sup>—A la decima pregunta dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hecho tiene y es publico y notorio y en ella se afirma y firma la de su nombre pedro herrera de ma canas.

El dicho alonso de simancas zapate-ro vecino de la ciudad de avila testigo de suso jurado y preguntado segun de suso dijo lo siguiente.

1<sup>a</sup>—A la primera pregunta dijo que conocio este testigo á los dichos cristobal serrano y francisco serrano y leonor de rosales su muger y conocio á este gregorio de rosales siendo niño y á otro su hermano que tenian los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger por no tener dellos entera memoria como ha que se fueron mucho tiempo desta ciudad y eran niños y que á los dichos diego de serrano y miguel, digo, y marigomez no los conocio mas de haberlos oido decir y pudo ser que los conociese á los dichos diego serrano y marigomez y ya no se le acuerda dellos y los conocio de vista habla y conversación.

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta y seis años poco mas ó menos y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni ha sido sobornado ni daddivado ni le empesen las otras preguntas generales.

2<sup>a</sup>—A la segunda pregunta dijo que no la sabe por que como dicho tiene no tuvo noticia de los dichos diego serrano ni marigomez su muger como quiera que pudo ser conccerlo pero que no se acuerda sino de oirlo decir.

3<sup>a</sup>—A la tercera pregunta dijo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir publicamente en esta ciudad y este testigo tiene por cierto que los dichos francisco serrano y cristobal serrano eran y fueron hijos legitimos del dicho diego serrano y marigomez su muger y lo oyo publicamente en esta ciudad de avila y es agora así publico y notorio y desta pregunta no sabe mas.

4<sup>a</sup>—A la cuarta pregunta dijo que sabe y vio este testigo que los dichos francisco serrano y cristobal serrano eran hermanos y como hermanos legitimos fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y es publico y notorio en esta ciudad de avila.

5<sup>a</sup>—A la quinta pregunta dijo que sabe é vio este testigo que los dichos francisco serrano fue casado con la dicha leonor de rosales y como tales casados los vio hacer vida maridable en uno como marido y muger y por tales casados marido y muger fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y así es notorio en esta ciudad.

6<sup>a</sup>—A la sexta pregunta dijo que desta pregunta es que estando casados los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger los vio tener é criar en su casa tres hijos barones y como eran niños este testigo no se acuerda ya como se llaman ni aunque los vea los conose salvo á este dicho gregorio de rosales que ha conocido y le conocio niño en casa de sus padres y por tales sus hijos legitimos son y fueron habidos y tenidos y así es publico y notorio.

7<sup>a</sup>—A la setima pregunta dijo que sabe este testigo y es claro y notorio que los dichos gregorio de rosales francisco y juan serrano siendo como son hijos legitimos del dicho francisco serrano hermano legitimo del dicho cristobal serrano son sobrinos legitimos del dicho cristobal serrano hermano de su padre y esto es publico y notorio.

8<sup>a</sup>—A la octava pregunta dijo que este testigo oyo decir y fue publico y notorio que el dicho cristobal serrano tra-

jo pleito en valladolid sobre su hidalguia y que salio con ello y siendole mostrada la dicha carta dijo que á ella se refiere.

9ª—A la novena pregunta dijo que dice lo que tiene dicho en la pregunta antes desta y desta pregunta no save otra cosa.

10ª—A la 10ª pregunta dijo que á lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo en ello va y firmo y no firmo por no saber escribir.

El dicho juan de palomares vecino de la dicha ciudad de avila testigo su so dicho jurado y preguntado segun desuso dicho dijo lo siguiente

1ª—A la 1ª pregunta dijo que conocio al dicho francisco serrano y leonor rosales su muger y cristobal serrano y conose al dicho gregorio de rosales su hijo que este pedimento hace por vista habla conversacion y que á los demas en la pregunta con todos que no no los conocio ni conose mas de haberlos oido decir.

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de 70 años poco mas ó menos é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes no sobornado ni dadivado ni le empuen las preguntas generales.

2ª—A la segunda dijo que no la sabe mas delo haber oido decir este testigo á su padre de este testigo y otros viejos y ancianos que les conocieron.

3ª—A la tercera pregunta dijo que lo en ella contenido este testigo lo oyo decir á su padre deste testigo y á otros viejos antiguos y desta pregunta no sabe mas.

4ª—A la cuarta pregunta dijo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo sabe por que conocio mucho tiempo á los dichos francisco serrano cristobal serrano é los vio siempre tratarse como hermanos y servidos y tenidos por hermanos de padre y madre legitimos y este testigo como tal oyo decir su padre de este testigo como eran tres hermanos legitimos hijos de un padre y de una madre y que eran los dichos

diego serrano y marigomez su muger y lo mismo oyo decir á otras muchas personas publicamente en esta ciudad y ansi es publico y notorio.

5ª—A la quinta pregunta dijo que lo sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe dijo que por que vio estar casado y hacer vida maridable en uno á los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger y por tales casados marido y muger fueron habidos tenidos é comunmente reputados y ansi fue y es publico y notorio en esta ciudad.

6ª—A la sexta pregunta dijo é sabe é vio este testigo que estando así casados los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger (fueron habidos) tenian y criaban en su casa por sus hijos legitimos á los dichos gregorio de rosales se acuerda este testigo conoser el niño en la casa de los dichos sus padres y que á los otros como á tanto tiempo que no los vio no los conoce ni tiene dellos memoria como se llamaban pero que vien save que eran tres hermanos y que todos ellos son hijos legitimos de los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger y así es publico y notorio.

7ª—A la setima pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho tiene en la pregunta é preguntas antes de esta y porques muy publico y notorio y no hay cosa en contrario dello.

8ª—A la octava pregunta dijo que lo sabe como en ella se contiene por que este testigo vio al dicho cristobal serrano hermano legitimo del dicho francisco serrano andar en el dicho pleito en chancilleria de valladolid é supo como se dio sentencia en su favor y siendole mostrada é leida la dicha carta ejecutoria y sentencias en ella concedidas dijo que á ello se le refiere.

9ª—A la novena pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que ha dicho en las preguntas antes de esta por que es muy cierto é pu-

blico é notorio como lo dice la pregunta.

10<sup>a</sup>—A la decima pregunta dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene en esta ciudad y en ello se afirma firmolo de su nombre juan de palomares.

El dicho andres gutierrez vecino de esta ciudad de avila testigo suso dicho jurado y preguntado segun de suso dijo lo siguiente.

1<sup>a</sup>—A la primera pregunta dijo que conose al dicho gregorio de rosales y á los dichos francisco serrano sus hermanos por vista de la comunicacion que tuvo siendo niños y conoció este testigo al dicho francisco serrano y leonor de rosales su padre y madre de los suso dichos por vista habla y conversacion que con ellos tuvo y al dicho cristobal serrano su tio conoció así mismo por vista habla y conversacion.

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de cuarenta y cinco años años poco mas ó menos y que el dicho gregorio de rosales y los dos sus hermanos son sobrinos deste testigo que su madre de rosales y juan francisco de serrano que se llama leonor de rosales es prima hermana fijos de hermanos deste testigo pero que no le va interes en esta causa ni dira en este caso sino la verdad de lo que supieren ni le empesen las otras preguntas generales.

2<sup>a</sup>—A la segunda pregunta dijo que no lo sabe.

3<sup>a</sup>—A la tercera pregunta dijo que no lo sabe.

4<sup>a</sup>—A la cuarta pregunta dijo que sabe é vio que los dichos francisco serrano y cristobal serrano fueron hermanos legitimos hijos legitimos de los dichos diego serrano y marigomez preguntado como lo sabe dijo que por que conocio á los dichos francisco serrano y cristobal serrano y los vio tratarse como tales hermanos y siempre oyo de ser publicamente que eran hermanos legitimos de padre y madre y nunca este este testigo supo ni oyo decir lo contra

rio dello y así fue y es publico y notorio en esta ciudad.

5<sup>a</sup>—A la quinta pregunta dijo que sabe y vio quel dicho francisco serrano fue casado con la dicha leonor de rosales por que los vio estar casados y hacer vida maridable en uno como marido y muger y por tales casados marido y muger fueron habidos y tenidos y comunmente reputados en esta ciudad y en todos que los conocieron y así es y fue publico y notorio.

6<sup>a</sup>—A la sesta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que vio este testigo que estando casados los dichos francisco serrano y leonor de rosales su mujer tenían y tuvieron y criaron en su casa por sus hijos legitimos á los dichos gregorio de rosales é juan serrano (sus hijos legitimos) é francisco serrano sus hijos en esta pregunta contenidos llamandolos hijos y ellos á ellos padre y madre y por tales sus hijos legitimos de los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger fueron y son habidos y tenidos y comunmente reputados los dichos gregorio de rosales y juan y francisco serrano sus hermanos y así es publico y notorio.

7<sup>a</sup>—A la setima pregunta dijo que sabe he ha visto y es publico y notorio que los dichos gregorio de rosales y juan serrano y francisco serrano sus hermanos por ser como son hijos legitimos de los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger y ser el dicho francisco serrano hermano legitimo del dicho cristobal serrano los dichos gregorio de rosales y juan y francisco serrano sus hermanos son sobrinos legitimos del dicho cristobal serrano hijos de su hermano francisco serrano son habidos y tenidos y comunmente reputados.

8<sup>a</sup>—A la octava pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se acuerda ver y vio al dicho cristobal serrano hermano legitimo del dicho francisco serrano tratar el dicho pleito sobre su hidalguia que la pregunta dice y la vio hacer provanza so-



bre ello é oyo decir fue muy publico y notorio que se sentencie en la chancilleria de valladolid en su favor y saco carta ejecutoria y siendole mostrada é leida por mi el dicho escribano la dicha carta ejecutoria dijo que á ella se refiere.

9<sup>a</sup>—A la novena pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que tiene dicho en las preguntas antes desta y así es publico y notorio en esta ciudad.

10<sup>a</sup>—A la decima pregunta dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene y es publico y notorio en esta ciudad y en otras partes por todos los que lo saben y dello tienen noticia y en ello se confirma y firmelo de su nombre andres gutierrez.

El dicho vicente conejero vordador vecino de la dicha ciudad de avila testigo suso dicho jurado y preguntado segun suso dijo lo siguiente.

1<sup>a</sup>—A la primera pregunta dijo que conose á los dichos gregorio de rosales y juan de serrano su hermano y conoce el á dicha leonor de rosales su madre por vista habla y conversacion y que del dicho francisco serrano hermano del dicho gregorio de rosales ni de su padre ni aguelos que no tienen dellos memoria y al dicho francisco cristobal serrano que le conocio de vista habla y conversacion mucho tiempo.

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de treinta y cinco años poco mas ó menos y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni sobornado ni le empesen las otras preguntas generales.

2<sup>a</sup>—A la segunda pregunta dijo que no le sabe mas de haberlos oido decir á muchas personas en esta ciudad.

3<sup>a</sup>—A la tercera pregunta dijo que lo contenido en la pregunta este testigo (lo oyo decir por cosa publica y notoria) ha oido decir á muchas personas en esta ciudad desta pregunta no sabe otra cosa.

4<sup>a</sup>—A la cuarta pregunta dijo que lo

contenido en esta pregunta este testigo lo oyo decir por cosa publica y notoria y este testigo lo cree por que siendo niños los dichos gregorio de rosales y sus hermanos hijos del dicho francisco serrano vio este testigo que el dicho cristobal serrano su tio los tenia y tuvo en su casa y los llamava y llamo sobrinos y este testigo ha oido decir y oye por cosa muy cierta y notoria que los dichos cristobal serrano y francisco serrano eran hermanos legitimos y desta pregunta esto sabe.

5<sup>a</sup>—A la quinta pregunta dijo que lo en la pregunta contenido este testigo lo ha oido decir publicamente y es publico y notorio en esta ciudad y lo cree y tiene por cierto por ser tan publico y notorio y no haber cosa contrario dello.

6<sup>a</sup>—A la sesta pregunta dijo que lo contenido en esta pregunta á este testigo lo ha oido publicamente y es publico y notorio en esta ciudad y al dicho cristobal serrano su tio teniendolos en sus casas á los dichos gregorio de rosales é sus hermanos hijos del dicho francisco serrano le oyo decir como eran sus sobrinos legitimos hijos legitimos del dicho francisco serrano su hermano y de la dicha leonor rosales su muger y esto es publico y notorio en esta ciudad y nunca oyo decir este testigo lo contrario dello.

7<sup>a</sup>—A la setima pregunta dice lo que tiene dicho en las preguntas antes desta y que así lo cree este testigo y tiene por cierto como la pregunta lo dice por lo que ha dicho en la pregunta antes desta.

8<sup>a</sup>—A la octava pregunta dijo que sabe é vio que el dicho cristobal serrano hermano del dicho francisco serrano trato pleito sobre su hidalguia como en la pregunta se contiene é oyo decir que se dio por el sentencia é siendole mostrada é leida la dicha carta ejecutoria en ella contenida dijo que á ella se refiere.

9<sup>a</sup>—A la novena pregunta dijo que á este testigo sabe lo contenido en la

pregunta antes de esta y por que es cosa muy cierta y aberiguado y no hay cosa en contrario dello.

10<sup>a</sup>—A la decima pregunta dijo que á lo que ha dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene y es publico y notorio y en ello se afirmo é firmolo de su nombre vicenero conejero.

1<sup>a</sup>—El dicho hernand alvarez hijo de gomez gonzalez vecino de dicha ciudad suso dicho jurado y preguntado segun de suso dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo que conoce é conocio á todos los en la dicha pregunta contenidos por vista é conversacion é habla aunque de los dichos diego serrano y marigomez no tiene entera memoria mas de que le parece que les conocio pero que les oyo decir á muchas personas y es publico que fueron padre é madre de los dichos cristobal serrano é francisco serrano.

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de sesenta años y mas y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni ha sido sobornado ni le empesen las otras preguntas generales.

2<sup>a</sup>—A la segunda pregunta dijo que ha oido é oyo decir este testigo á otros mas biejos é mas ancianos que este testigo que los dichos diego serrano y marigomez su muger fueron casados y velados segun orden de la santa madre iglesia y como tales casados se trataron y este es publico en esta ciudad pero que no tiene este testigo memoria de lo haber visto como quiera pudo ser verlo pero como fue niño se les ha ya olvidado.

3<sup>a</sup>—A la tercera pregunta dijo que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyo decir por cosa muy publica é notoria á otros mas viejos y ancianos que este testigo y lo ha y tiene por cierto porque demas de haber oido decir como dicho á el y fue muy publico y notorio lo contenido en la pregunta en esta ciudad y vio este testigo á los dichos francisco serrano y cristobal serrano mucho tiempo ha-ta que dicho

francisco serrano fallecio tratarse el uno al otro é el otro al otro como hermanos legitimos y este sabe desta pregunta.

4<sup>a</sup>—A la cuarta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta á la cual se refiere y desta pregunta esto sabe.

5<sup>a</sup>—A la quinta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque vio estar casados y facer vida maridable de consumo como marido y muger á los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger mucho tiempo por tales casados marido y muger fueron é son habidos é tenidos é comunmente reputados y ansí es publico y notorio publica voz y fama en esta ciudad de avila y nunca supo ni oyo lo contrario dello.

6<sup>a</sup>—A la sesta pregunta dijo que sabe é vio este testigo que estando casados los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger tenian é tuvieron en su casa por sus hijos legitimos á los dichos gregorio de rosales y francisco y juan serrano sus hermanos y por tales sus hijos legitimos (á los dichos gregorio de rosales y francisco) fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y este testigo por tal los tuvo é tiene y ansí es publico y notorio.

7<sup>a</sup> A la setima pregunta dijo que lo contenido en la pregunta lo sabe como en ella se contiene y esta claro y notorio por las mismas razones que la pregunta dice los cuales y todo lo en ella contenido es publico ser ansí y notorio

8<sup>a</sup> A la octava pregunta dijo que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyo decir al tiempo que el dicho cristobal serrano tratava el dicho pleito sobre su hidalguia y siendole mostrada la dicha carta ejecutoria y leidas las sentencias en ella contenidas dijo que la dicha carta ejecutoria é sentencias en ella contenidas (en ella) se refiere.

9<sup>a</sup> A la novena pregunta (muy notorio y publico en esta ciudad) dijo que lo sabe como en ella se contiene por lo



que tiene dicho en las preguntas antes de esta y por que es todo lo contenido en la pregunta muy notorio y publico en esta ciudad de avila y en todas las demas partes que le conosen é conocieron á los dichos francisco serrano é cristobal serrano su hemano legitimo y nunca este testigo supo ni oyo decir lo contrario dello y si lo contrario fuere este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por haberlos conocido á todos ellos desde que nacio.

10<sup>a</sup>—A la decima pregunta dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que fecha tiene y en ella se afirma y es publico y notorio é firmolo de su nombre fernand alvarez.

1<sup>a</sup>—A la primera pregunta dijo que conocio y conose á todos los contenidos en la pregunta por vista y conversacion que con ellos de mucho tiempo á esta parte.

Generales.—Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de mas de ochenta años y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni sobornado ni dadvado ni le empesen las otras preguntas generales.

2<sup>a</sup>—A la segunda pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene preguntado (dijo como lo sabe dijo que por que conocio como se contiene á los dichos diego serrano é marigomez su muger é los vio estar casados y hacer vida maridable de consumo como marido de consumo como marido y muger y por tales casados segun orden de la santa madre iglesia fueron habidos y tenidos é comunmente reputados y este testigo por tales los tuvo y nunca supo ni oyo decir cosa en contrario dello é si lo contrario fuera este testigo lo supiera é no pudiera hacer menos por ser vecino y natural desta ciudad.

3<sup>a</sup>—A la tercera pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dijo que porque estando casados los dichos diego serrano y marigomez su muger y haciendo vida maridable de consumo como lo

tiene dicho en la pregunta antes de esta pregunta antes desta lo vio tener en su casa por sus hijos legitimos á los dichos francisco serrano y cristobal serrano en la pregunta contenida llamandolos hijos y tratandolos por tales hijos legitimos y ellos á ellos padre y madre por tales sus hijos legitimos fueron habidos y tenidos y comunmente reputados y este testigo por tales los tuvo y no hay cosa en contrario dello.

4<sup>a</sup>—A la cuarta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho tiene (en la pregunta) este testigo en la pregunta antes desta y por que este testigo vio que los dichos francisco serrano y cristobal serrano por tales hermanos legitimos se trataron y por tales hermanos legitimos hijos legitimos de los delos dichos diego serrano y marigomez su muger fueron habidos y tenidos y ansí publico y notorio es.

5<sup>a</sup>—A la quinta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que vio estar casados é hacer vida maridable de consumo á los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger mucho tiempo hasta que fallecio el dicho francisco serrano y por tales casados y velados segun orden de la santa madre iglesia fueron avidos y tenidos y comunmente reputados y así es publico y notorio y publica vez y fama.

6<sup>a</sup>—A la sexta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe dijo que porque estando casados los dichos francisco serrano y leonor de rosales su muger los vio tener en su casa niños á los dichos gregorio de rosales y juan serrano y francisco serrano sus hijos como sus hijos legitimos y por sus hijos legitimos llamandolos hijos y ellos á ellos padre y madre por tales sus hijos legitimos fueron y son habidos y tenidos y comunmente reputados y así es publico y notorio en esta ciudad y este testigo por tales sus hijos legitimos los tuvo é tiene.

7<sup>a</sup>—A la setima pregunta dijo que lo

sabe como en ella se contiene por lo que tiene dicho en las preguntas antes desta á las cuales se refiere.

8ª—A la octava pregunta dijo que lo contenido en la pregunta este testigo lo sabe por que vio andar en el pleito sobre su hidalguia al dicho cristobal serrano é oyo decir como habia sacado carta ejecutoria en su favor y siendole mostrada é leida la dicha carta ejecutoria y sentencias en ella contenidas dijo que á las sentencias en ella contenidas se refiere.

9ª—A la novena pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que tiene dicho en las preguntas antes desta y por que así lo vio que el mis cristobal serrano contenido en la carta ejecutoria y sentencias en ella contenidas en cuya razon esta dada executoria hermano legitimo del dicho francisco serrano padre del dicho gregorio de rosales y juan serrano y francisco serrano su hermano y tio suyo de los suso dichos y es publico y notorio en esta ciudad y doquiera que son conocidos todos ellos.

10ª—A la decima pregunta dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene y es publico y notorio é notorio en esta ciudad y en todas las partes donde dellos tienen noticia y conocimiento y en ello se afirmo y ratifico é no firmo porque dijo no sabia escribir.

Lo cual dicha provanza visto por el señor corregidor mando á mi el escribano la designada de mi signo al dicho gregorio de rosales para guarda de su derecho en lo cual interponia é interpuso su autoridad y decreto tanto quanto podra el derecho debia é no mas ni allarde é lo firmo aqui de su nombre testigos los suso dichos.—Otro si dijo que le mandaba é mando dar un traslado signado de la dicha carta ejecutoria en el presentado en el cual ansi mismo interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial testigos los sobre dichos va sobre raído do dice criar no empiesa é yo el dicho

juan dios de cuestas escribano publico suso dicho fue presente con el dicho señor corregidor y con los dichos testigos en lo que de suso va dicho es y queda al tanto en mi poder y de pedimento del dicho gregorio rosales y mandamiento del dicho señor corregidor lo fice escribir en estas veinte y tres planas de pergamino con esta en que va mi signo y en fin de cada una va mi rubrica y por sima seis rayas de tinta é va aqui firmado del dicho señor corregidor para autorizamiento de esta escritura de pedimento del dicho gregorio serrano de rosales que hizo este pedimento por si y en nombre de los dichos sus hermanos. El Licenciado Arriaga é fice aqui mi signo á tal en testimonio de verdad juan diaz.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta ejecutoria original ganada y dada en favor de cristobal serrano difunto vecino que fue de avila escrita en pergamino de cuero y sellada con el sello real de plomo pendiente en filos de seda de cobre librada de los señores alcaldes de los fijos dalgo é notorio del reino de castilla y de otros oficiales de su corte é chancilleria el señor de la cual es el que se sigue.

—Ejecutoria.—Don carlos por la divina clemencia emperador semper augustus rey de leon, digo, de alemania doña juana su madre el mismo don carlos por la gracia de Dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jreusoles de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de serdeña de córdova de corcega de murcia de jaen de los algarvez de algesira de jibraltar de las islas de canaria, digo, de las indias de canaria de las indias y tierra firme del mar oceanal conde de barcelona señor de viscaya y de molina duque de atenas é neopatria condes de riusellon é de cerdania marques es de oristan ó de goceano archiduque de austria duque de borgoña é de brabante (don) condes de flandes & al nuestro justicia mayor

é á nuestro consejo presidente é oidores de las nuestras audiencias alcaldes alguaciles de la nuestra casa de corte é chancilleria é á todos los consejos corregidores é asistentes gobernadores alcaldes alguaciles menores é otros jueces é justicias cualesquier ansi de la ciudad de avila é como de los hombres buenos pecheros della como de todas las otras ciudades de estos nuestros reinos é señorios que agora son é de aqui adelante seran ó á cualquier ó á cualesquier que rescaten é recauden é empadronen é han ó hobieren de recoger é recaudar y empadronar agora y de aqui adelante las nuestras monedas pedidos é servicios é los otros pechos é derechos é tributos cualesquier reales y conseqiles que los buenos hombres pecheros de la dicha ciudad de avila é comund de todas las otras ciudades villas y lugares de los dichos nuestros reinos é señorios entre si hecharen é repartieren en cualesquier manera asi para nuestro servicio como para sus menesteres é á cualesquier ó cualesquiera de vcz ó dellos en otros lugares é jurisdicciones á quien esta nuestra carta executoria fuere mostrada ó su traslado signado de escribano publico sacado en publica forma con autoridad de juez ó alcalde en manera que haga fe salud é gracia se pades que pleito paso y se trato en esta nuestra corte é chancilleria que esta é recida en la noble villa de valladolid primeramente ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo é notario del reino de castilla que del dicho pleito conosieron é despues en grado de apelacion é suplicacion en vista y en grado de revista ante el dicho presidente é oidores de la dicha nuestra audiencia que en ella reciden entre cristobal serrano vecino de la ciudad de avila é su procurador en su nombre de la una parte el doctor villarreal y el licenciado tapia nuestros procuradores fiscales que á la sazón eran é son en la dicha corte é chancilleria en nuestro nombre el consejo justicia é alcaldes regidores oficiales y

hombres buenos é cuadreros de la dicha comund de la dicha ciudad é su procurador en su nombre de la otra parte era el dicho pleito sobre razon de demanda que por parte del dicho cristobal serrano fue puesta y presentada ante los dichos mis alcaldes de los hijosdalgo é notario contra los dichos mis fiscales é consejo é comund é buenos hombres en que dijo que siendo como leera hijodalgo notorio de padre é abuelo é de solar conocido é habiendo el y los dichos sus padres é abuelos estado en tal posesion de uno diez veinte treinta é cuarenta é cincuenta é sesenta é ochenta años aquella parte é más tiempo habiendole sido guardadas á cada uno en su tiempo todas las honras é franquezas é libertades y esenciones que á otros hombres hijosdalgo de los nuestros reinos habian sido y eran guardadas estando en la dicha posesion pasifica como dicho era entonces nuevamente los dichos partes contrarias por fuerza y contra su voluntad le habian empadronado con los hombres buenos y pecheros de la dicha ciudad. E le habian sacado siertas prendas como á pechero en quebrantamiento de la dicha hidalguia é posesion perturbandola en ellas é como quier que por el habian sido requeridos que le tondasen de los dichos padrones é les restituyesen las prendas ó le guardasen la dicha hidalguia é posesion á las otras franquezas é libertades que eran debidas á los otros homes hijosdalgos notorios de nuestros reinos no lo habian querido ni querian hacer sin contienda de juicio por lo que les pidio de lo suso dicho le mandasen hacer ó hiciesen cumplimiento de justicia de los dichos partes contrarias é si otro mas pedimento é conclusion era necesario pronunciar en el hecho de haber pasado así le pronunciasen é declarasen ser home hijodalgo notorio de padre é abuelo e el á los dichos su padre é abuelo haber estado en tal posesion mandarle amparar y defender con demanda á las dichas partes á que no le per-

turbasen en ella la que diesen é prestasen sobre ello suficiente caucion y mandando á los dichos partes contrarias á que le perturbasen en el á que le guardasen todas las honras é franquezas é libertades y ecenciones que á los otros homes hijosdalgo de los dichos nuestros reinos eran debida é pertenecientes condenandolos á que de alli adelante no le empadronasen en los padrones de los pecheros pronunciandole no ser temido ni obligado á pechar ni contribuir con los homes buenos pecheros de la dicha ciudad y colaciones de ella en pechos algunos reales y consejales en que solian pechar y contribuir los homes pecheros ni en derrama ni hermandades ni otros pechos ni tributos mandandole quitar é tildar de los dichos padrones condenando á los dichos partes contrarias á que le restitulesen las prendas que le habian tomado por razon de lo suso dicho tan buenas como estaban el tiempo que se las tomaron ó su justa estimacion asiente sobre todo cumplimiento de justicia é jato en forma que la dicha demanda era buena é dijo que si necesario é cumplidero era de suspender el petitorio que fuere pronunciado é prosedido sobre lo posesorio dende entonces lo suspendiese no de otra manera é justamente con la demanda que presento en testimonio de agravio signado de escribano publico donde parecio por mando del dicho consejo comun é homes buenos de la dicha ciudad de avila el dicho cristobal serrano fuera prendado por hechos de pecheros é como á pechero llano lo cual visto por los dichos nuestros alcaldes é notorio á su pedimento le mandaron dar é dieron nuestra carta de emplasamiento en forma contra los dichos partes contrarios con la cual parece por testimonio signado de escribano publico como estan juntos en sus consejos é ayuntamientos la justicia y regidores é comun de los buenos homes pecheros de la dicha ciudad de avila fueron con ellos emplasados é por que en el termino en el dicho empla-

samiento contenido ni despues de pasado no vinieron ni cirvieron en seguimiento de el dicho emplasamiento la parte del dicho cristobal serrano les acuso las reveldias en tiempo y en forma despues de lo cual el dicho nuestro fiscal en nuestro nombre parecio ante los dichos nuestros alcaldes é notario en reveldia del dicho consejo que presento ante ellos una peticion de exenciones en respuesta de la dicha demanda puesta y presentada por parte del dicho cristobal serrano por la cual en efecto dijo que los dichos nuestros alcaldes é notario no podriamos debian mandar hacer ni cumplir cosa alguna de lo en contrario pedido y demandado por lo siguiente lo uno por que la dicha demanda no fuera puesta por parte bastante ni en tiempo ni en forma y era inepta é mal formada el remedio en ella intentado no le competio ni competia la relacion en ella contenida no fuera ni era verdadera é negola en todo y por todo como en ella se contenia con animo de la contestar lo otro por que el dicho parte contraria no era hijo dalgo como decia antes era y eran pecheros hijo y nieto de pecheros é como tal era obligado de contribuir y pechar en todos los pechos de pecheros como pechero el año ó por tal era habido (que por tal era ho) é tenido en aquella posesion é tubieron é habian estado el y los dichos sus padres é abuelos en tal posecion en los lugares donde vivieron é moraron é siempre pecharon llanamente lo otro por que si en algun tiempo se escusaron de pechar aquello sería por ser criados callegados de señores de iglesia monasterio ó por tener algun oficio de consejo é por ser pobres é no tener de que pechar é no por ser hidalgos lo otro por que los dichos partes contrarias serian y eran adulterinos nacidos de dañado ayuntamiento por lo que no podia ni debia gozar de libertad ni exencion de hidalguia lo otro por que el dicho parte contraria no fuera á las guerras é llamamientos nuestros don-

de fueron llamados los hijos dalgo so-  
penas de perder sus hidalguías lo otro  
porque vivieron é habían vivido por  
oficios bajos é viles tales que perdieron  
cualquier privilegio de hidalguía que  
tubieron lo otro porque el dicho parte  
contraria é sus padres é abuelo siem-  
pre se juntaron con los hombres bue-  
nos pecheros lo otro por que si en al-  
gun tiempo se escusaron de pechar  
fuera por mantener armas é caballo al  
fuero de leon é no por ser homes hi-  
jos dalgo por las cuales razones é por  
cada una de ellas pidio á los dichos  
nuestros alcaldes é notario que pro-  
nunciasen y declarasen al dicho parte  
contraria por no parte é ser demanda  
no proceder ni haber lugar la absolu-  
cion, digo, le absolviesen de la instan-  
cia de su juicio ó de aquello sesase le  
diesen por libre é quita é pusiesen per-  
petuo silencio al dicho parte contraria  
para que no pudiese mas pedir ni de-  
mandar sobre ello é les condenasen á  
que pechase é contribuyese llanamen-  
te como pechero llano en todos los lu-  
gares donde viviese é morase é sobre  
todo pidio cumplimiento de justicia pa-  
ra lo cual imploro su noble oficio y las  
costas pidio y protesto sin embargo de  
la cual dicha petición de ecepcion la par-  
te del dicho cristobal serrano concluyó  
é los dichos nuestros alcaldes é notario  
en rebeldía del dicho consejo hubieron  
el dicho pleito por concluso en forma é  
mandaron á los dichos partes é cada  
una dellas que dentro de cierto termi-  
no hiciesen juramento de calma y que  
respondiesen á los capitulos, digo, artícu-  
los y puseciones que la una parte pre-  
sentase contra la otra é la otra contra  
la otra segun que lo manda é lo dis-  
pone la ley de madrid é so la pena de-  
lla é pasado el dicho termino los dichos  
nuestros alcaldes é notarios en rebel-  
día de nuestro dicho consejo dieron  
sentencia interlocutoria por lo cual re-  
cibieron á las dichas partes y á cada  
una dellas aprueba en forma para la  
cual prueba hacer y ante ellos traer é  
presentar personalmente sus tetigos les

dieron é asignaron sierto plaso é ter-  
mino é asi mismo mandaron dar é fue-  
ron dadas é libradas nuestra carta pre-  
matica é sobre é tercera carta della pa-  
ra que el dicho consejo comun é hom-  
bres buenos de la dicha ciudad de avila  
digesen y declarasen si al dicho cris-  
to cristobal serrano que contendia le  
tenian por hombre hijo dalgo ó por pe-  
chero é para que le constase el estado  
en que el dicho pleito estaba con los  
cuales parece por testimonio signadas  
de escribano publico como estando en  
su consejo é ayuntamiento el dicho con-  
sejo alcaldes regidores comun é hom-  
bres buenos de la dicha ciudad de avila  
les fueron leidas y notificadas y en-  
seguimiento de ellas é del dicho plei-  
to la parte del dicho consejo é comun  
é hombres buenos de la dicha ciudad  
de avila parecio ante los dichos alcal-  
des de los hijos dalgo é notorio con su  
poder bastante del cual hizo presenta-  
cion é parece que en el dicho tenia á las  
partes asignada para hacer sus proban-  
zas la parte del dicho cristobal serrano  
trajo y presento personalmente por tes-  
tigo ante los dichos nuestros alcaldes  
é notorio para en prueba de su inten-  
cion é hidalguía á gil herrera don pe-  
dro la diego muñoz é higinio del esfin-  
na é á diego herrera digo hernandez é  
juan de bonilla é al mandamiento ju-  
lian, digo, mateo julian é alonso de bal-  
dez vecino de la dicha ciudad de avila  
de los cuales los dichos testigos é de  
cada uno dellos los dichos nuestros al-  
caldes é notorio en presencia del dicho  
nuestro fiscal tomaron é recibieron ju-  
ramento en forma debida de derecho  
é después secreta é apartadamente á  
cada uno dellos sobre si sus dichos y  
despocisiones é lo que dijeran é depu-  
sieren algunos de los sobre dichos tes-  
tigos de suso nombrados é declarados  
sobre el juramento que primeramente  
hicieron entre otras cosas lo siguiente  
el dicho gil de pedrera vecino de la  
dicha ciudad herrador de avila mora-  
dor en la caltoledana home hijo dalgo  
de edad de sesenta años poco mas ó



ménos é que no era parte ni pariente deste que contendía ni le tocaba ni concurría ninguna de las otras preguntas generales que le fueron hechas é dijo que conocía al dicho cristobal serrano que contendía é conocio á diego serrano su padre y cada uno de ellos en su tiempo por vista habla é trato é conversación é que á juan gomez abuelo de este que contendía padre del dicho su padre que no le conocía ni lo hoyo decir y que al dicho su padre le conocio por tiempo de quince años poco á mas ó ménos estando casado é viviendo é morando en la dicha ciudad de avila á los corrales que fue armero é podia haber treinta años poco mas ó menos que fallecio é que este que contendia le conocio de quince años á aquella parte que le habia visto estando casado en la dicha de avila en las casas donde vivia su padre otro si dijo que en el tiempo que este testigo conocio al dicho su padre de este que contendia en la dicha ciudad de avila á los corrales biera que estuviera en posesión de hijo dalgo é viera que por tal fuera habido é tenido é comunmente reputado é este testigo por tal hijo dalgo le hubiera por lo suso dicho é por que le viera arjuntar con los hidalgos de esta ciudad é no con los pecheros é que en el dicho tiempo é despues hoyera decir por fama publica quel dicho padre deste que contendia no habia pechado con los pecheros en los pechos dellos é que ansi lo creia este testigo porque viera que en la dicha ciudad fuera tenido por hijo dalgo é que por tal home hijo dalgo fuera habido y tenido é que nunca le habia visto pechar de los dichos quince años á aquella parte que le habia visto estar casado é vivir en la dicha ciudad al cual todo el dicho tiempo le habia visto ayuntarse con los hijos dalgo de la dicha ciudad é no con los pecheros. otro si dijo que habia visto que el dicho cristobal serrano su hermano fueron habidos y tenidos y comunmente reputados en la dicha ciudad de avila por hijos legiti-

mos del dicho gregorio serrano é que por lo suso dicho este testigo por tales los tubiera é tenia y nunca oviera decir lo contrario segun queste y otras cosas lo dijo é depuso mas largamente é su dicho é de pusision.

El dicho diego muñoz vecino de la dicha ciudad de avila morador en la parroquia de santistevan home hijo dalgo de edad de cincuenta años poco mas ó menos que no era pariente de este que contendia no le tocaba ni concurría ninguna de las otras preguntas que le fueron hechas é dijo que conocia al dicho cristobal serrano que contendia y conocio al dicho diego serrano su padre á cada uno dellos en su tiempo por vista é habla é trato é conversacion ó que á juan gomez serrano abuelo desde que contendia padre del dicho su padre que no conocio pero que é lo hoyo decir é nombrar del quince años en la dicha ciudad de avila diciendo que fueron hombres hijo dalgo é que al dicho su padre de este que contendia conocio casado viviendo é morando en la dicha ciudad de avila á la cubilleria por tiempo y espacio de quince años y fue armero el cual podia haber otros quince años que era fallecido y que este que contendia de mas de treinta años á aquella parte á los veinte é cinco de ellos la habia visto vivir en la dicha ciudad al arrabal de san nicolas otro si dijo este testigo que en to el dicho tiempo que conocio casado al dicho cristobal serrano ó al dicho su padre sabia que el dicho su padre mientras viviera en la dicha ciudad de avila siempre estubiere en posesion de hombre hijo dalgo en posesion de no pechar en los pechos de los pecheros é que los habia por que viera en todo el dicho tiempo que en la dicha ciudad fuera habido y tenido y comunmente reputado por hombre hijo dalgo este testigo por hombre hijo dalgo le tuviera é por que los vecinos pecheros de la dicha ciudad en el dicho tiempo é despues este testigo habia visto que habian pagado é pagaron les tributos

á nos debidos aparte de los hidalgos é los viere acoger á los cojedores de la dicha ciudad de vecinos pecheros del dicho padre deste que contendia é viera como en casa del padre deste que contendia entraban en que se pasavan dejandolo por ser hijo dalgo é por tal hijo dalgo el mismo se solia tener é nombrar é se ayuntaba con los hijos dalgo en la dicha ciudad é pagar con ellos los questos pagaban é que por lo suso dicho este testigo tenia al que contendia por hombre hidalgo é por tal habia visto que en la dicha ciudad fuera y era habido y tenido y como tal habia visto que no habia pechado ni contribuido los pechos suso dichos ni le pidieron ni demandaron cosa alguno de ellos ni fuere empadronado ni prendado por ellos hasta agora que se movieron á este dicho pleito y que si este que contendia é el dicho su parte hobieran pechado en los dichos pechos de pecheros que este testigo lo supiera por lo que dicho tenia de suso é por que luego se dijere é publicara por que en la dicha ciudad eran muy conocidos los pecheros de los hidalgos en el pagar de los dichos pechos é dijo que hoyera decir á muchas personas publicamente en la dicha ciudad de avila hablando de hombres hijos dalgo les hoyera decir que el abuelo de este que contendia padre de su padre habia sido hombre hijo dalgo otro si dijo que viera estar casados é aser vida maridable en uno á los dichos diego serrano marigomez su muger en la dicha ciudad de avila é teniendo como le viere tener por sus hijos legitimos al dicho cristobal serrano que contendia é á francisco serrano su hermano é por tales marido y muger é hijos legitimos viera que fueran habidos y tenidos é comunmente reputados este testigo por tales los tubiera é tenia segun queste é otras cosas dijo (que tenia) é depuso mas largamente en su dicha depusision.

El dicho gonzalo del esquina vecino de la dicha ciudad de avila morador al mercado grande hijodalgo é de edad de

sesenta años é que no era pariente de este que contendia ni le tocaban ni concurría ninguna de las otras preguntas generales que les fueron hechas y dijo que conoció á cristobal serrano su padre á cada uno dellos en su tiempo por vista habla é trato é conversacion que con ellos habia tenido é que á juan gomez serrano abuelo de este que contendia que no le conocio ni le oyo decir salvo de tres dias de aquella parte é que al dicho padre de este que contendia le conocio casado y viviendo é morando en la dicha ciudad de avila en los corrales por tiempo de quince años hasta que podia haber veinte y tres años que fallecio y que á este que contendia le conocio desde mas de treinta años á aquella parte desde los veinticinco años á aquella parte podia haber que vivia casado en la dicha ciudad de avila en la misma casa quel dicho su padre otro si dijo que los dichos quince años que conocio al dicho su padre deste contendia casado en avila viera que estuviera en posesion de hombre hijo dalgo é que no fuera empadronado ni pechara ni contribullera en los pechos é servicios de los chapines é peones que eran pecheros y pagaban los pechos de la dicha comunidad aparte de los hidalgos é que los habia por que viera á los cobradores cobrar los dichos pechos de los vecinos sercanos pecheros del dicho padre de este que contendia é los pagaban que vieran que el dicho padre de este que contendia no los pagaba ni que le demandaban ni le ponian en padron ni le prendaran por ellos por que á la dicha ciudad era habido y tenido por hombre hijo dalgo é este testigo por tal hijo dalgo le tubo é por tal tenia al dicho cristobal serrano que contendia é por tal habia visto que era habido y tenido en la dicha ciudad é que en los veinte y cinco años á aquella parte que le habia visto estar casado en la dicha ciudad que no habia pechado en los pechos suso dichos ni habia sido empadronado ni prendado por

ellos é que sabe que este que contendia é el dicho su padre é cada uno dellos en su tiempo viera é ha visto que se habian apuntado con los hijos dalgo en sus juntas dellos é pagado con ellos en sus cosas é no con los pecheros é que si este que contendia é el dicho su padre en el tiempo que los conocio é conocia hobieran pechado que este testigo lo supiera por ser vecino de la dicha ciudad é tener con ellos mucha conversacion otro si dijo que viera á los dichos diego serrano é marigomez su muger estar casados haciendo vida maridable en uno teniendo como los viera tener por sus hijos legitimos al dicho cristobal serrano que contendia é á francisco serrano su hermano é que por tales marido y muger é hijos legitimos era é fueron habidos é tenidos en la dicha ciudad y este testigo por tales los tubiera é tenia é nunca viera ni oyera decir lo contrario segun gusto é otras cosas lo dijo é desupuso mas largamente en su dicho é deposicion.

Este mismo depusieron los testigos diego hernandez vecino de la dicha ciudad de avila morador en la puente de montenegro pechero de setenta y cinco años de edad y mateo julian pechero vecino de la misma ciudad morador á la parroquia de santiesteba de edad de sesenta y cinco años é por evitar proligidades aqui no se pusieron ni en corporaron los dichos de los otros dichos testigos de sus nombrados y declarados como quier que dieron é depusieron é cumplidamente (del dicho cristobal serrano que contendia en su favor) en favor del dicho cristobal serrano que contendia de todos los cuales dichos testigos é provarza los dichos nuestros alcaldes é notario de padimiento de la parte del dicho cristobal serrano mandaron traer y fue hecha publicacion é dar de ella traslado á las dichas partes é á cada una dellas para que dentro del termino de la ley digesen y alegasen su derecho dentro del cual el dicho nuestro fiscal por una peticion que presento pidio restitucion

en forma para hacer probanza en el dicho pleito contra el dicho cristobal serrano la cual dicha restitucion juro en forma que no pedia maiciosamente sin embargo de la cual dicha peticion la parte del dicho cristobal serrano concluyo en los dichos nuestros alcaldes é notario hobieron el dicho pleito por concluso en forma é por ellos visto dieron sentencia interlocutoria por la cual otorgaron al dicho nuestro fiscal la restitucion por el pedido é demandado é denegaronle otra é ansi otorgada le recibieron á prueba en forma de todo aquello para que pidio é demandado la dicha restitucion é la parte del dicho cristobal serrano á prueba de lo contrario dello si quisiese para la cual prueba é hacer ante ellos hora é representar personalmente siete, digo, sus testigos les dieron é asignaron cierto plazo y termino dentro del cual por el dicho nuestro fiscal no fué probanza ni otra diligencia alguna é dentro del dicho termino la parte del dicho cristobal serrano parecio ante los dichos nuestros alcaldes é notario é dijo que los testigos con quien en entre otros habia de acabar de hacer su probanza é probar su intencion é hidalguia era don francisco de palomares vecino de la dicha ciudad de avila el cual dicho testigo dijo que era persona ocupada é impedida de vejez é de otras enfermedades é impedimentos de tal manera que el no podia venir ni ser traído personalmente ni á piee ni cabalgando á la dicha nuestra corte é chancilleria ante los dichos nuestros alcaldes é notario de cual dio bastante informacion de lo cual visto por los dichos nuestros alcaldes é notario cometieron la recepcion del dicho testigo impedido á nuestro escribano y receptor ante el cual y ante el licenciado vazquez teniente de corregidor en la dicha ciudad de avila tomaron é recibieron juramento en forma debida de derecho é despues secreta é apartadamente su dicha deposicion el dicho del cual é autos que sobre ellos paso la parte del dicho cris-



tobal serrano lo trajo é presento para su guarda de su derecho ante los dichos nuestros alcaldes é notario é lo que dijo é despues en su dicho é deposición el dicho testigo impedido so cargo de juramento que primeramente hiciera es lo siguiente el dicho francisco de palomares vecino de la dicha ciudad de avila home hijodalgo de edad de sesenta y cinco años poco mas ó menos é que no era pariente de este que contendia ni le tocaba ni concurría ninguna de las otras preguntas generales que le fueron hechas é dijo que conocia é conocio á los dichos cristobal serrano que contendia al dicho diego serrano su padre por vista habla é conversacion que con ellos é cada uno de ellos tobiera he habia tenido é que al dicho juan gomez serrano abuelo de este que contendia que no le conocio pero que muchas veces lo oyera decir é nombrar otro si dijo que sabia que el dicho cristobal serrano que contendia era hombre hijo dalgo de solar conocida é que lo sabia porque este testigo conocio al dicho cristobal serrano desde que nacio viviendo y morando de continuo en la dicha ciudad de avila de donde asi mesmo conociera al dicho diego serrano su padre desde sesenta y cinco años á aquella parte é le conocio los veinte de ellos casado hasta que fallecio en todo el cual dicho tiempo que los conocia é conocio á cada uno de ellos en su tiempo siempre viera que se tobieran é nombraran por hombres hijos dalgo é se preciaban dello é viera que por tales y en tal posesion habian estado y estaban y eran por tales habidos é tenidos é comunmente reputados por la dicha ciudad é porque ansi mesmo oyera decir podia haber cuarenta y cinco años poco mas ó menos en la dicha ciudad de avila á viejos é ancianos della que decian quel dicho juan gomez serrano abuelo de este que contendia que fuera hombre hidalgo é que en tal posesion habia estado lo cual dijo que oyera decir muchas veces é dijo este testi-

go que sabia que el dicho cristobal serrano que contendia el dicho su padre desde sesenta y cinco años á aquella parte cada uno en su tiempo habia estado en posesion de hombres hijos dalgo notorios é como tales siempre los dejaron de empadronar en los padrones de pecheros é se escimieron de pechos é contribuir é pagar en todos los pechos reales y conseyales en que acostumbraban pechar é contribuir los hombres buenos pecheros de la dicha ciudad é que nunca pecharon ni contribulleron en ninguno de los dichos pechos salvo tan solamente en las cosas que pechaban é contribuian los homes hijos dalgo de la ciudad por ser tales homes hijos dalgo é que ansi lo biera pasar en todo el dicho tiempo que los conociera é por que ansi lo habia visto que habia sido y era publica voz y forma é comun opinion é nunca viera é oyera decir lo contrario hasta que se movio este pleito é que ansi mismo oyera decir á los dichos viejos é ancianos vecinos que fueron de la dicha ciudad de avila que decian que conocieron al dicho abuelo de este que contendia que fuera vecino de la dicha ciudad é que fuera hombre hijo dalgo é que venia de hidalgos conocidos é dijo este testigo que podia haber (danos) cuarenta años poco mas ó menos que viera que los homes buenos trujeron un pleito sobre en razon de su hidalguia á un hermano del dicho diego serrano padre de este que contendia que se llamara alonso de corrales el cual viera que hizo gran probanza sobre la dicha hidalguia é trajera su privilegio de hidalguia de la dicha villa de valladolid y hoy en dia le tenian sus descendientes é dijo que viera este que contendia é al dicho su padre é á cada uno en su tiempo como tales homes hijos dalgos siempre juntarse é allegarse con los otros homes hijos dalgo de la dicha ciudad é hechar con ellos suertes cada año para hechar los oficios de fieldad de la dicha ciudad de su tierra é que no podian hechar las dichas suer-

ACTAS DE CABILDO

tes se  
 noto  
 Juan  
 bra  
 Com  
 mi  
 r  
 me  
 uno  
 dichos  
 que el  
 lo de  
 d'ego  
 su  
 ra  
 juntos  
 casados  
 marigomez  
 matrimonio  
 é procrear  
 dicho  
 mandole  
 madre  
 ger  
 eran  
 que  
 mas  
 sion  
 dicho  
 mandaron  
 cion  
 partes  
 dentro  
 alegasen  
 la parte  
 jo y

os suso dichos hijos dalgo  
 que por ser los suso dichos  
 es hijos dalgo notorios los  
 echar las dichas suertes segun  
 in é le fueron guardadas to-  
 nras franquezas é libertades  
 es que se habian aconstum-  
 dar á los otros homes hijos  
 dicha ciudad y las mismas  
 nquezas é libertades oyera  
 fueran guardadas al dicho  
 ste que contendia asi mismo  
 stigo que habia visto que el  
 obal serrano que contendia  
 y llama-  
 I no por los  
 ant saos á los ho-  
 con su caballo é armas  
 oyo decir á los di-  
 chos viejos é ancianos les oyera decir  
 que el dicho Juan gomez serrano abue-  
 lo de este que contendia que habia si-  
 do casado legitimamente é que el dicho  
 d'ego e: rano padre de este que conten-  
 dia que era su hijo legitimo é este por tal  
 su hijo legitimo le tubiera é portal vie-  
 ra que fuera habido é tenido en la dicha  
 ciudad asi mismo dijo que viera estar  
 juntos en una casa haciendo vida ma-  
 ridable en uno como marido y muger  
 casados á los dichos diego serrano y  
 marigomez su muger y durante el ma-  
 trimonio entre ellos vio que hubieron  
 é procrear por su hijo legitimo al  
 dicho diego serrano que contendia lla-  
 mandole hijo y el á ellos padre é ma-  
 dre é este testigo por los marido y mu-  
 ger é hijo legitimo los viera é toviera  
 eran habidos é tenidos por tales segun  
 que este é otras cosas le dijo é depuso  
 mas largamente en su dicho é depusi-  
 sion del cual dicho y depu-sion los di-  
 chos nuestros alcaldes é notario de pe-  
 dimiento del dicho cristobal serrano  
 mandaron hacer y fue hecho publica-  
 cion é dar de ellas traslado á las dichas  
 partes é á cada una de ellas para que  
 dentro del termino de la ley dijese y  
 alegasen de su derecho dentro del cual  
 la parte del dicho cristobal serrano di-  
 jo y alego que vistos y examinados los

dichos é depusiciones de los testigos  
 por su parte presentados fallarian que  
 habian probado bien y cumplidamente  
 su intension todo aquello que probal  
 debia é le convenia probar para haber  
 victoria en la dicha causa é los dichos  
 partes contrarias no habian hecho pro-  
 banza alguna por que les pidio diesse  
 é pronunciasen su intencion por bien  
 probada en la de los dichos partes con-  
 trarias por no probada y pidio le man-  
 dasen hacer en todo segun y como pe-  
 dido tenia justicia para lo cual implo-  
 ro su oficio y pidio las costas y conclu-  
 yo é los dichos nuestros alcaldes é no-  
 tario hobieron el pleito por concluso  
 en forma en proseso del cual por ellos  
 visto y con diligencia examinado die-  
 ron y pronunciaron sentencia definiti-  
 va su tenor de la cual es este que se  
 sigue.

En el pleito que es entre cristobal <sup>Sentencia.</sup>  
 serrano vecino de la ciudad de avila y  
 su procurador en su nombre de la una  
 parte y el doctor de villarruel fiscal de  
 su magestad en esta su corte y chanci-  
 lleria y el consejo justicia é regimiento  
 é oficiales é homes buenos é cuadrille-  
 ros é tomados de la comunidad de la  
 dicha ciudad é su procurador en su nom-  
 bre de la otra fallamos que el dicho  
 cristobal serrano probo bien y cumpli-  
 damente su intencion y demanda pro-  
 nunciamos su intencion por bien pro-  
 bada é que la parte del dicho procura-  
 dor fiscal de sus magestades é consejo  
 é homes buenos de la dicha comunidad  
 de la dicha ciudad de avila no probaron  
 sus intenciones ni defenciones ni cosa  
 alguna que les aprobeche é damos é pro-  
 nunciamos su intencion por no probada  
 é pronunciamos é declaramos el dicho  
 cristobal serrano é su padre en los luga-  
 res donde vivieron que estuvieron siem-  
 pre en posesion vel cuasi de homes hi-  
 jos dalgo de oida é fama publica de su  
 abuelo padre de su padre que ansi mis-  
 mo estuviera en la dicha posesion de  
 home hijo dalgo é de no pechar ni pa-  
 gar ellos mal que no dellos en monedas  
 ni pedidos ni en otros algunos pechos

ni tributos reales ni consejales en que no pagaran ni contribulleran los homes, hijosdalgo por ende que debemos condenar é condenamos al dicho procurador fiscal de sus magestades é al dicho consejo justicia é regimiento é homes buenos de la dicha ciudad de avila é á otros cualesquier consejos de todas las ciudades villas y lugares de estos reinos y señorios de sus magestades á donde el dicho cristobal serrano morare é viviere é toviere sus bienes y eredades y hacienda (aqui) ahora ni de aqui á adelante en tiempo alguno no echen ni repartan al dicho cristobal serrano monedas ni pedidos ni otra cosa digo ni otro pecho alguno real ni consejal en que no pagaren é contribuyeren é fueren servidos de contribuir é pagar los otros homes hijos dalgo ni le tomen ni le prendan ninguno de sus bienes é prendas por ellos ni por cosa alguna dellos ninguno de sus bienes é prendas é otro sí condenamos al dicho consejo é hombres buenos de la dicha comunidad de la dicha ciudad de avila á que tornen é restitullan al dicho cristobal serrano todas é cualesquier prendas é bienes que hayan sídole tomados prendados y embargados por los dichos pechos de pecheros dentro de nueve dias primeros siguientes y despues que fueren requeridos con la carta executoria de esta nuestra sentencia libres é quitas y sin costa alguna tales y tan buenas como estaban al tiempo y rason que le fueron tomadas y prendadas y embargadas por los dichos pechos de pecheros ó por ellos su justo precio y valor é á que le guarden é hagan guardar todas las honras y franquezas y esenciones y libertades que se suelen y deben y aconstumbran guardar á los (otros) hombres hijos dalgo é á que le quiten y rayen de los padrones de los buenos homes é pecheros en que le tienen puesto y empadronado é por algunas causas é razones que á ellos los mueven no hacemos condenacion de costas contra algunas de las partes é por esta nuestra sentencia definitiva así lo

pronunciamos y mandamos. el bachiller juan de araus el licenciado penas dada é resada fue la sobre dicha sentencia por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo é notorio del reino de castilla que lo firmaron de sus nombres en la noble villa de valladolid en audiencia publica á seis dias del mes de nobiembre del año pasado de mil é quinientos y veinte y tres años estando presente el doctor villarruel y nuestro procurador fiscal al cual le fue notificada de que fueron testigos santa cruz nuestro escribano de los hijosdalgo é diego de chinchilla. En la dicha villa de valladolid en dicho dia mes y año dichos fué notificada la sobre dicha sentencia en su persona á juan de antesana procurador de la dicha ciudad é á juan lopez de avieta del dicho cristobal serrano testigos juan de cortiguera é francisco de betanzos procuradores del numero de la dicha nuestra audiencia de la cual dicha sentencia sintiendose agrabiados el dicho nuestro fiscal é la parte del dicho nuestro consejo é homes buenos de la dicha ciudad de avila apelaron de la dicha sentencia para antenos é para el dicho nuestro presidente é oydores de la dicha nuestra audiencia ante los cuales presentaron una peticion de apelacion por la que en efecto dijeron la dicha sentencia ninguna é do alguna contra ellos muy injusta é agrabiada é de revocar por todas las causas de nulidad é agravio que de la dicha sentencia é de todo lo procesado se hodian é devian colegir que habian por espresadas repetidas é declaradas é por las siguientes. Lo uno por que se diera pedimento á pedimento de no parte y el proceso no estaba en tal estado. Lo otro porque pronunciaron al dicho parte contraria por hijo dalgo siendo pechero hijo é nieto de pecheros. Lo otro porque si el dicho parte contraria en algun tiempo habia dejado de pechar é contribuir habia sido color é diciendo que en la dicha ciudad caballeros é regidores de ellas decian que tenían sierto privilegio por donde sus amos é criados é pa-

neaguados no debiesen de pechar ni contribuir ni siertas personas que á la sason que decian que el dicho privilegio se consedia é se decia é llamaba de los serranos el cual dicho privilegio nunca fuera usado ni guardado ni por nos confirmado é ami en el habia siertas condiciones que del tiempo que se consediera en el se pusieron no se cumplieron ni guardaban é los dichos caballeros é regidores de la dicha ciudad de echo é contra derecho en gran daño é detrimento de nuestro patrimonio real con muchas personas le hacian cumplir é guardar é ansi se habia hecho con el dicho parte contraria el cual como habia tanto tiempo que por razon del dicho privilegio é por favor de los suso dichos no habia pechado ni contribuido agora no se quiera ayudar antes decia que era hijo dalgo de sangre é asia probanza del tiempo que no habia pechado ni contribuido y el regimiento justicia de la dicha ciudad no queria seguir este dicho pleito ni asian probanza contra el dicho parte contradiciendo que á ellos les cumplia y era en su favor la dicha sentencia que se habia dado en favor del dicho parte contrario é no dejaban al dicho consejo y estado de los pecheros seguir el dicho pleito porque era en prueba de su intencion el cual dicho privilegio se les habia de guardar por las cuales razones é por cada una dellas pidieron los dichos nuestro presidente é oidores mandasen dar y diesen por ninguna la dicha sentencia y como muy injusta y agraviada la mandasen revocar é revocasen pronunciando al dicho parte contraria por pechero é á que pechase é contribullesse con los homes buenos pecheros de la dicha ciudad donde vivia é moraba é de los otros lugares donde viviese y morase para lo cual su real oficio imploraron é sobre todo pidieron cumplimiento de justicia é las costas é ofrecieronse aprobar lo alegado é no probado é lo nuevamente alegado é para lo suso dicho pidieron restitucion en forma la cual juraron que no pedian

maliciosamente é despues de lo cual por otra peticion que la parte del dicho cristobal serrano ante los dichos nuestro presidente é oidores presento dijo y alego que la sentencia pronunciada en favor del dicho ser parte por los dichos nuestros algaldes é notario fuera buena justa y derechamente dada é pidio della confirmacion lo cual ansi debian de mandar hacer sin embargo de las razones en la peticion en contrario presentadas contenidas que no eran jurídicas ni verdaderas y respondiendo á ellas dijo que la dicha sentencia era tal cual dicho tenia y el proceso estaba en estado para se dar segun y como se diera é los dichos nuestros alcaldes se movieran justamente á pronunciar al dicho su parte por hijodalgo pues lo tenia cumplidamente probado de padre y abuelo y haber estado en tal posesion pacifica de no pechar ni contribuir el ni los dichos sus padres y abuelos en pechos algunos reales ni consejales en que solian pechar y contribuir los homes buenos pecheros y no por otra causa ni razon alguna y asi cesaba lo contrario dicho y alegado porque les pidio mandasen hacer en todo segun por el desuso estaba pedido y para ello imploro su oficio y las costas pidio é protesto é dijo que la restitucion en contrario pedida no habia lugar porque ya en el dicho proceso al dicho nuestro fiscal le habia sido otorgada otra vez la restitucion y se le denegara otra que pudiese pedir y en caso que lugar no hobiese que no habia de ser con pena y que la depositasen y sobre ello el dicho el dicho pleito fué concluso en forma é visto por los nuestro presidente é oidores dieron sentencia interlocutoria por la cual otorgaron al dicho nuestro fiscal é á la parte del dicho nuestro consejo é homes buenos de la dicha ciudad de avila la restitucion por ellos en el dicho pleito pedida é demandada é de negarales otra cualquier restitucion que para ello pidiesen.... otorgada les recibieron á prueba de todo aquello para que pidieron y demandaron la dicha

restitucion é á la parte del dicho cristobal serrano á prueba de lo contrario dello si quisiere para la cual prueba hacer é ante el los traer y presentar sus testigos personalmente le dieran y asignaron sierto plazo y termino y mandaron á la parte del dicho consejo que probase aquello (que) para que pidio la dicha restitucion ó tanta parte dello que bastase para fundamento de su instruccion sopena de quinientos maravedis para los estrados de la dicha nuestra audiencia los cuales depositasen en poder del escribano de esta carta despues de lo cual por una peticion de la parte del dicho consejo ante los dichos nuestro presidente é oidores presento en efecto por ella dijo que se apartaba y aparto de la probanza que se ofrecio á hacer por temor de la pena é pidio mandasen quel dicho nuestro fiscal hiciese su probanza y para ello imploro su oficio despues de lo cual parese que en el dicho termino de la restitucion suso dicha el dicho nuestro fiscal hizo cierta probanza á costa del dicho consejo por testigos que personalmente fueron traídos é presentados ánte los dichos nuestro presidente é oidores é por nuestra carta de recepcion por testigos que (presento) por nuestro escribano por nos nombrado fueron tomados por ser como eran empedidos contra el dicho cristobal serrano y el dicho cristobal serrano dentro del dicho termino hizo ansi mismo sierta probanza por testigos que personalmente trajera é presentara ante los dichos nuestro presidente é oidores para en prueba de su hidalguia de todos los cuales dichos testigos é probanzas por las dichas partes hechas los dichas nuestro presidente é oidores de pedimento de la parte del dicho cristobal serrano dellas y de cada una dellas mandaron hacer y fue hecha publicacion y dar della traslado á las dichas partes y á cada una dellas para que dentro del termino de la ley dijesen que sesasen de su derecho del cual parte del dicho cristobal serrano dijo é alego de

bien probada para haber victoria en esta dicha causa pidio diesen y pronunciasen su intencion por bien probada é la de los dichos partes contrarias por no probada lo cual los dichos nuestro presidente é oidores ansi debian demandar hacer sin embargo de la probanza en contrario presentada que ninguna fee ni prueba ni por parte bastante lo otro porque todos los dichos otros ponian en favor del dicho su parte y en cuanto á ello los aprovava y no é ni mas mal é ende los (dichos) otros porque los que halgo quisieran decir contra el dicho su parte no debian ni concluyan en cosa alguna ni daban razon de sus dichas segun é como la debian dar decir de oidas é unas creencias no de fiesta ciencia ni sabiduria. Lo otro porque eran singulares en sus dichos. lo otro porque eran pecheros é contubieran en el dicho pleito contra el dicho su parte porque les pidio á los dichos nuestro presidente é oidores que vin embargo de la dicha probanza mandasen en todo segun ques por el estaba pedido y para ello imploro su oficio é las costas pedia é protesto sobre lo cual el dicho pleito fué concluso en forma el proseso del cual por ellos visto é con diligencia examinado dieron y pronunciaron sentencia de forma su tenor de la cual es esta que se sigue en el pleito que es entre cristobal serrano vecino de la ciudad de avila y juan lopez de arrieta su procurador en su nombre de la una parte y el licenciado tapia procurador fiscal de sus magestades en esta su corte y chancilleria y el consejo comund y hombres buenos de la dicha ciudad é juan de antesana su procurador en su nombre de la otra.

Fallamos que los alcaldes de los hijosdalgo é notario de castilla que deste pleito conocieron que en la sentencia definitiva que en el dieron y pronunciaron de que por el dicho fiscal de sus magestades é comun é omes buenos fué apelado que jusgaran é pronunciaran bien é que los dichos fiscal é comund é homes buenos apelaron mas por ende

Sentencia.

que debemos confirmar y confirmamos su juicio y sentencia de los dichos alcaldes notario como en ella se contiene, digo, contende volvemos este dicho pleito y causa ante los dichos nuestros alcaldes notario para que vean la dicha sentencia é la lleven é hagan llevar á debida execucion con efeto y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así la pronunciamos y mandamos sin hacer condenación de costas el licenciado Alonso diaz cédoro y arteaga el licenciado figueroa dada é resada fué la sobre dicha sentencia por los dichos nuestro presidente é oidores que la firmaron estando habiendo audiencia pública en la nobilísima villa de valladolid á veinte y siete dias del mes de junio del año pasado de mil y quinientos é treinta y seis años estando presentes el dicho licenciado tapia nuestro procurador fiscal é juan de antesana é juan lopez de arrieta procuradores de las dichas partes á los cuales fuera notificada la dicha sentencia en sus personas de lo cual fueron testigos pedro de olivares nuestro escribano é juan de cortiguera procurador del numero de la dicha nuestra audiencia de la cual dicha sentencia sintiendose agravado el dicho nuestro fiscal suplico della para ante nos é para ante los dichos nuestro presidente é oidores de la dicha nuestra audiencia ante los cuales presento una peticion de su publicacion por la cual en efeto de lo alego la dicha sentencia ninguna é dio injusta alguna y agraviada é de anular é rebocar por lo siguiente:

Lo primero porque no fué dada á pedimento de parte bastante ni en tiempo ni en forma y lo otro por que confirmaron la sentencia los dichos nuestros alcaldes é notario debiendola revocar. Lo otro porque la dicha parte contraria no tenía su intención ni cosa alguna que le aprovechase ni era tal home hijodalgo como decía antes era pechero hijo é nieto de pecheros é era obligacion apachar é contribuir en todos los pechos de pecheros reales y consejales en que

pechaban y contribuian los hombres pecheros sus vecinos é si en algun tiempo se escusara de pechar seria y fuera por no tener de que pechar ó por razon de tener officios ó por tales otras causas que estaban dichas é alejadas en el dicho pleito contra el dicho parte contraria. Por otro por que si su padre del dicho parte contraria dejara de pechar fuera por ser armero y en aquel tiempo que vivio los que tenían su officio eran ecentos y no pechaban aunque no fuesen hidalgos. Lo otro porque por no ser hidalgo el parte contraria ni su padre nunca fueran nombrados y admitidos en la eleccion ni en las suertes que se hechavan para los officios de ciudad fiedad de la dicha ciudad ni por alcalde de hermandad que se nombraba uno del estado de hijosdalgo cada año por ninguna cosa de lo susodichos nunca los susodichos fueron admitidos para elegir ni ser elegidos tampoco como lo eran los otros vecinos de la dicha ciudad que no eran hijosdalgo. Lo otro porque de su abuelo ninguna cosa concluyen é tenia probada que le aprobase para posesión y menos para propiedad, porque les pidió á los dichos nuestro presidente é oidores mandasen enmendar la dicha sentencia é si necesario era la rebocasen declarando al dicho parte contraria por pechero é condenandole á que llanamente pechase é contribuliese en los homes buenos pecheros sus vecinos haciendole sobretodo cumplimiento de justicia en las costas pidió y protesto y ofresiose á probar lo necesario y sobre los mismos articulos derechamente contrarios é pidió restitucion integrum, digo, sin integrum en forma é juro que no la pedia maliciosamente, por otra peticion que la parte del dicho cristobal serrano presento dijo y alego que de la sentencia dada y pronunciada por alguno de los dichos nuestros oidores no hubiera ni habia lugar á apelacion ni remedio alguno ni fue apelado por parte bastante ni en tiempo ni en forma ni en prosecucion de la suplicacion se hi-



cieron las diligencias necesarias y por manera que quedara desierta la dicha sentencia pasada en cosa juzgada é por tal pidio lo declarase ó "do" aquello sease la mandasen confirmar sin embargo de las razones en la peticion en contrario presentada contenidas que no eran juridicas é verdaderas é negando lo perjudicial concluia en los dichos nuestros presidente é oidores hubieron el dicho pleito por concluso en forma é por ellos visto dieron sentencia interlocutoria por la cual otorgaran al dicho nuestro fiscal la restitution por el pedida é demandada é denegaronle otra cualquier restitution que pidiese é demandase asi otorgada la recibieron á prueba en forma debida aquello para que pidio y demando la dicha restitution para la cual prueba haga é ante ellos traer é presentar personalmente sus testigos le dieron y asignaron sierto plazo y termino dentro del cual el dicho nuestro fiscal hizo ciertas diligencias en el dicho pleito en virtud de una nuestra carta y provicion que para ello le fué dada contra el dicho cristobal serrano puesto que no hizo probanza ni presento las diligencias que hiciera é pasado el dicho termino los dichos nuestro presidente é oidores de pedimiento de la parte del dicho cristobal serrano hubieron el dicho pleito por concluso en forma el proseso del cual por ellos visto é con diligencia examinado dieron é pronunciaron sentencia definitiva en grado de revista sin tener de la ques este que se sigue. En el pleito ques entre partes cristobal serrano vecino de la ciudad á avila é juan lopez de arrieta su procurador en su nombre de la una parte é el licenciado tapia fiscal de sus magestades en esta su corte y chancilleria y consejo justicia é regidores comund é homes buenos de la dicha ciudad é francisco de salas su procurador en su nombre de la otra fallamos que la sentencia definitiva en este dicho pleito dada é pronunciada por algunos de nos los oidores desta real audiencia de sus magesta-

des de que por el el dicho fiscal de sus magestades fué suplicado que fué y es buena justa y dechamente dada é prounciada é que sin embargo de las razones é manera de agravio contra ella dichas y alegadas por el dicho fiscal la debemos de confirmar é confirmamos en grado de revista como en ella se contiene y por esta nuestra sentencia definitiva asi lo pronunciamos é mandamos sin hacer condenacion de costas. el doctor arteaga, el doctor rivera el licenciado montalvo el licenciado rodrigo lopez el doctor mansanedo el licenciado figueroa. dada é resada fué la sobre dicha sentencia por los dichos nuestros presidente é oidores de la dicha nuestra audiencia que la firmaron de sus nombres en la noble villa de valladolid estando haciendo audiencia pública á catorce dias del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y ocho años estando presentes el licenciado tapia nuestro procurador fiscal francisco de salas procurador del dicho consejo á los cuales luego fue notificada la sobre dicha sentencia en sus personas de lo que fueron testigos agustin de burgos é juan de cortiguera procuradores del numero de la dicha nuestra audiencia los cuales dijeron que lo oian é para la parte del dicho cristobal serrano ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo é notario quien fué devuelta la execucion de la dicha sentencia é les pidio le mandasen dar é diesen esta dicha nuestra carta executoria de las dichas sentencias definitivas en el dicho pleito por ellos é por los dichos nuestro presidente é oidores en su favor dadas y pronunciadas para que fuesen guardadas y cumplidas y executadas y llevadas á pura y debida execucion con efecto provellendo serca dello lo que nuestra merced fuese lo cual visto por los dichos nuestros alcaldes é notario proveyendo sobre ello fue por ellos acordado que debiamos mandar dar é dimos al dicho cristobal serrano esta dicha nuestra carta executoria de las dichas sentencias definitivas sobre la di-

cha razon en do tubimos lo por bien por que vcz mandamos á vos los sobredichos consejos jueces y justicias y á todos y á cada uno ó cualesquier de vos ó de ellos en los dichos nuestros lugares é jurisdicciones que luego que con esta nuestra dicha carta executoria ó con el dicho su traslado signado como dicho es fueredes requeridos por parte del dicho cristobal serrano que resida las dichas sentencias definitivas entre las dichas partes en el dicho pleito dadas y pronunciadas primeramente por los dichos nuestros alcáldes de los hijosdalgo é notario del dicho reino de castilla é despues en grado de apelacion é suplicacion en vista y en grado de revista ante los dichos nuestro presidente é oidores de la dicha nuestra audiencia que de suso en esta en esta dicha nuestra carta executoria va incorporada y las guardadas cumplades y executades y fagades y mandades guardar y cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ellas y en cada una dellas se contiene é contra el tenor é forma dellas ni de lo en ellas contenido no hayades ni pasades ni consintades ni paseso agora ni de aqui adelante en tiempo alguno ni por otra alguna manera mas que realmente y sin efeto se ha hecho guardando cumplida execucion todo lo contenido en las dichas sentencias é los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil varavediz para la nuestra camara é fisco é cada uno de vos que lo contrario hiciere é demas mandamos al home que vos esta dicha nuestra carta mostrare que voz emplace que parecades ante nos en la dicha nuestra corte y chancilleria que desde el dia que vos emplasare fasta dias primeros siguientes á decir por cualquier razon no cumplades nuestro mandado la so dicha pena sola é mandamos á cualquier escribano publico que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare ó testimonio signado con su signo por que nos sepa-

mos de como se cumple nuestro mandado é desto mandamos dar é dimos al dicho cristobal serrano nuestra dicha carta executoria de las dichas sentencias de hidalguia escritas en pergamino de cuero sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda á colores dada en la noble villa de valladolid veinte y dos dias del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo en mil quinientos treinta y ocho. Va escrito sobre raiado ó diria de galicia de mayorcas ó dis por é ó dis lo é ó dis cristobal é ó dis tor é ó dis como en ella vala é ó dis den é ó dis nobiembra vala. el licenciado juanmanuel el doctor tejada el doctor espinoza. yo juan ernandez de salinas escribano de sus sesareas catolicas magestades é de los hijosdalgo la fize escribir por su mandado con acuerdo de los sus alcaldes de los hijosdalgo é notario del reino de castilla en estar diez y siete fojas de pergamino el bachiller santa cruz chanciller registrada el bachiller padilla. fecho y sacado fue el dicho traslado de la dicha executoria original que de suso va incorporada en la noble ciudad de avila veinte y seis dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y ocho años testigos que fueron presentes al veer leer y concertar este dicho traslado con la dicha carta executoria original luis gonzales barrillas y gonzalo de villatoro y vicente dias vecinos de la dicha ciudad de avila el licenciado arriaga é yo juan diaz de enestar escribano publico del numero de la dicha ciudad de avila é su tierra por sus magestades fui presente en uno con los dichos testigos al ver y corregir y concertar este dicho traslado con la dicha carta executoria original que va bien cierto y verdadero y concertado é va escrito en estas dose fojas de pergamino con esta en que va mi signo y en fin de cada plana una rubrica y por sima seis rayas de tinta y fice aqui este mi signo á tal en testimonio de verdad. juan diaz.



Fecho y sacado este traslado de la dicha executoria y autos é probanzas en el dicho pedimento y auto del dicho señor alcalde mayor se hace mencion el cual estaba escrito en un libro encuadernado de pergamino y escrito en veinte y tres ojas de pergaminos con la del signo todo lo cual está firmado y signada la dicha informacion con un signo y una firma de escribano segun por el parecia que decia juan diaz é otro signo al fin de todo de la dicha executoria y firma del escribano segun por ella parece que asi mismo decia juan diaz y con todo ello fue corregido y concertado en la ciudad de malaga á diez y seis del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos sesenta y seis años testigos que fueron presentes á lo ver corregir y concertar pedro garcia é diego de tello y hieronimo de carbejal vecinos desta ciudad de malaga é yo juan de la peña escribano de su magestad escribano publico del numero desta ciudad de malaga la fue á escribir é corregir é fue aqui mi signo que es este á tal en testimonio de verdad juan de la peña escribano público.

Nos (el es) los escribanos públicos de esta muy noble ciudad de malaga que aqui firmamos nuestros nombres decimos y damos fee y verdadero testimonio que juan de la peña escribano público del numero desta ciudad firmado que va firmado y signada esta escritura y instrumento es escribano publico del numero desta ciudad é á sus escrituras que ante el pasan é de signadas é firmadas se da entera fee y credito como á escribano público é utentico é para que dello conste damos la presente que es fecha en malaga á seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y seis años miguel geronimo escribano es escribano publico graviel gonzales escribano público francisco de ribera escribano, publico, para, digo, juan sanchez de frias escribano público.

En la ciudad de malaga nueve dias

del mes de nobiembre de mil y quinientos y sesenta y seis años ante el muy lustre señor lope de cosio alcalde mayor desta ciudad por el muy ilustre señor don pedro manrique de luna corregidor é justicia mayor en ella por su magestad y en presencia de mi juan juan de la peña escribano público del numero de esta ciudad parecio francisco de rosales vecino desta ciudad y presento esta peticion.

Ilustre señor francisco de rosales hijo legitimo de gregorio de rosales y de beatriz de medina su muger digo que el dicho gregorio de rosales mi padre dejo una carta executoria de hijodalgo que la hubo de francisco serrano su padre como parece por la dicha carta executoria que el dicho francisco serrano mi abuelo padre del dicho geronimo rosales gano é adquirio en contra dictorio juicio ante el alcalde hijodalgo de la villa de valladolid convenime sacar un tratado bien y fielmente sacado de la dicha carta executoria original quel dicho gregorio de rosales mi padre dejo para guarda de mi derecho y probar como soy su hijo legitimo habido de legitimo matrimonio que hubo con la dicha beatriz de medina mi madre y como yo soy el mismo y contenido hijo del dicho gregorio de rosales y la edad é señas de mi persona para que hecha la dicha averigacion é informacion que me ofresco dar yo pueda gozar y goce de las libertades que gozan los dichos hijos dalgo como el dicho mi padre y abuelo las gozaron y como por la dicha carta ejecutoria original de que hago presentacion costa y parece y se contienen en ella.

Por tanto pido y suplico á vuesa merced mande al tenor deste pedimento se reciba la dicha informacion de la dicha lejitimacion y como soy hijo legitimo del dicho gregorio de rosales y beatriz de medina mis padres y como me hobieron y procrearon por su hijo legitimo y natural durante el matrimonio que entre ellos hubieron y habida la dicha informacion mande al presen-

te escribano me de un traslado bien y fielmente sacado y corregido con la dicha carta ejecutoria original y así mismo el dicho original para que queden en mí poder el dicho original y traslado sobrello se ponga su autoridad y decreto judicial y mande que otros cinco ó seis escribanos del número desta ciudad así mismo autoricen con el dicho escribano el traslado del dicho original sacado poniendo sus sinos y autoridad en ello todos fieles como yo soy el mismo contenido en este pedimento y que saque del dicho original el dicho traslado para lo cual y lo demás necesario su oficio imploro y pido justicia el licenciado camberos.

El presentado el dicho señor alcalde mayor mando que de la información de testigos que ofrece dar los cuales se examinen por el tenor del dicho pedimento para el desamen de los cuales dijo que daba y dio comisión y facultad cumplida á mí el dicho escribano tan bastante como de derecho se requiere é mando que todo se le de por testimonio como lo pide y mando que yo el dicho escribano saque un traslado de la dicha ejecutoria que en el dicho pedimento hase mención y autorizado y en pública forma se lo de al dicho francisco de rosales para el efecto que lo pide en el cual dicho traslado dijo que interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haya fe do quiera que pareciere y mando que se le vuelva al dicho francisco de rosales la dicha ejecutoria original como lo pide y el dichos traslado vaya autorizado de escribanos del número desta ciudad y así lo mando y firmo de su nombre testigos bartolome gonzalez é diego de astorga escribanos públicos lope de cosio doctor juan de la peña escribano público.

Y en cumplimiento de lo proveído y mandado por el dicho señor alcalde mayor yo el escribano yuso escrito hice sacar y saque un traslado de la dicha ejecutoria que exivio ante el dicho señor alcalde mayor questaba escrita

en pergamino y al fin della firmada y sinada del escribano público según por ella parecia su tenor de lo cual es este que se sigue juan de la peña escribano.

En la ciudad de malaga quince dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales presento por testigos á alonso gonzales pasados el mozo vecino de esta ciudad de malaga del cual se recibio juramento en forma de derecho é siendo preguntado por el pedimento dijo conoce al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo y que conoció á gregorio de rosales su padre y á beatrix de medina su muger padre y madre del dicho francisco de rosales los cuales sabe este testigo que fueron casados y velados según orden de la santa madre iglesia y como á tales marido y muger este testigo les vido hacer vida maridable mas tiempo de doce años juntos en una casa como tales marido y muger y como á tales casados vido este testigo que eran y fueron habidos y tenidos en esta ciudad de malaga entre las personas que los conocieron como este testigo y sabe que durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho francisco de rosales al que este testigo vido que los dichos sus padres criaron en su casa é llamaban é nombraban hijo y el á ellos de padre y en tal posesion de su hijo este testigo siempre lo ha tenido y en tal posesion es habido y tenido en esta ciudad de malaga entre las personas que lo conocen como es este testigo y que este testigo ha oido decir públicamente en esta ciudad á muchas personas que el dicho gregorio de rosales era hijo dalgo y que tenia ejecutoria dello y en esta posesion de hijodalgo ha sido siempre habido y tenido en esta ciudad de malaga y este testigo por tal y en tal posesion siempre lo tubo lo cual ha oido decir á personas hombres viejos y antiguos que lo conocieron á el y á sus padres y naturales de su tierra y que

en su tierra así mismo donde eran naturales era habido y tenido por hijo dalgo notorio de ejecutoria y que en esta posesion estaba y que este testigo se remite á la dicha ejecutoria y que esta es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre de claro que es de edad de treinta y seis años poco mas ó menos y que no le tocan las generales de la ley alonso gonzales pasada juan de la peña escribano público.

En la ciudad de malaga á quince dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rozalez para la dicha informacion presento por testigo al bachiller fernando ortiz de angulo vecino é jurado desta ciudad de malaga del cual se recibio juramento en forma de derecho so cargo del cual siendo preguntado por el pedimento dijo que conoce al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo y conoció á los dichos gregorio de rosales su padre y á beatriz de medina su madre difuntos los cuales sabe este testigo que fueron casados y velados segun orden de la santa madre iglesia y este testigo los vido casar y velar en esta ciudad de malaga y como tales marido y muger este testigo los vido hacer vida maridable juntos en una casa como tales marido y muger y por tales y en tal posesion fueron habidos y tenidos en esta ciudad de malaga y este testigo por tales los tuvo siempre sin haber visto ni oido decir cosa en contrario y sabe que durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo el dicho francisco de rosales al cual este testigo vido como los dichos sus padres los criaron en su casa como á tal su hijo llamadole hijo y el á ellos padre sustentandolo y alimentandolo como á tal y en tal posesion es habido y tenido y sabe este testigo que el dicho gregorio de rosales padre legitimo del dicho francisco de rosales era habido y tenido por hijo dalgo notorio de ejecutoria y en esta posesion estuvo

siempre mientras vivio y este testigo en esta posesion siempre de hijo dalgo y oyo decir publicamente en esta ciudad á muchas personas antiguas viejos y ansianos que conocian al dicho gregorio de rosales de su tierra los cuales publicamente decian como el dicho gregorio de rosales era hijo dalgo de ejecutoria y que la tenia la dicha ejecutoria de hijodalgo y por esto sabe que el dicho francisco de rosales así mismo es hijodalgo por ser hijo legitimo del dicho gregorio de rosales y questo es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre y que de edad de cincuenta años y que no le tocan las generales el bachiller fernando de angulo y juan de la peña escribano publico.

En malaga á diez y seis dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales para la dicha informacion presento por testigo al beneficiado pedro lopez clerigo presbitero de la iglesia del señor santiago é vecino desta ciudad de malaga del cual se recibio juramento segun orden de clerigo é primero de decir verdad é siendo preguntado por el pedimento.

Dijo que conoce al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo y conoció á gregorio de rosales y á beatriz de medina su padre y madre y sabe este testigo que los dichos gregorio de rosales y beatriz de medina su muger fueron casados y velados segun orden de la santa madre iglesia y como á tales los vido hacer vida maridable juntos en una casa como marido y muger por tales y en tal posesion fueron habidos y tenidos y este testigo por tales los tuvo y sabe así mismo que durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo y por tal y en tal posesion es habido y tenido é comunmente reputado é como á tal lo dejo el dicho gregorio de rosales su padre en su estamento nombrandolo por su hijo y

heredero é dijo y sabe este testigo que el dicho gregorio de rosales padre del dicho francisco de rosales hijo dalgo notorio y en tal posecion fue habido y tenido y comunmente reputado en esta ciudad de malaga donde este testigo lo conocio y en esta posecion de hijo dalgo y cristiano viejo este testigo siempre lo ha tenido y este testigo vido en poder del dicho gregorio de rosales una ejecutoria de su hidalguia de sus padres y aguelos á la cual este testigo se refiere é por esto sabe que el dicho francisco de rosales hijo del dicho gregorio de rosales es hijo dalgo de la calidad y suerte que lo era el dicho gregorio de rosales su padre y que esto sabe por el trato comunicacion y conocimiento que ha tenido y tiene dicho gregorio de rosales de mas tiempo de treinta y seis años á esta parte y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre de claro que es de edad de sesenta y cuatro años poco mas ó menos y que no le tocan las preguntas generales ni cosa alguna dellas pedro lopez juan de la peña escribano público.

Testigo.

En la ciudad de malaga diez y siete dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales para la dicha informacion presento á hernando de avalos vecino desta ciudad de malaga del cual fue recibido juramento en forma de derecho y siendo preguntado por este pedimento dijo que conoçia al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo y conocio á gregorio de rosales y beatriz de medina sus padres difuntos y sabe este testigo que los dichos gregorio de rosales y beatriz de medina fueron casados segun orden de la santa madre iglesia de roma sabe lo este testigo por que los vido velar y como á tales casados les vido hacer vida maridable y por tales y en tal posecion fueron habidos y tenidos en esta ciudad de malaga y sabe este testigo que los suso dichos durante su matrimonio hubieron y procrea-

ron por su hijo legitimo al dicho francisco de rosales y como á tal se lo vido tener y criar en su casa llamandolo y nombrandolo hijo y el á ellos padre y este testigo fue su padrino del dicho francisco de rosales al tiempo que lo bautisaron é por tal su hijo legitimo de los suso dichos siempre fue y es habido y tenido y tal á sido y es la publica voz y fama dello é dijo que sabe este testigo que el dicho gregorio de rosales padre del dicho francisco de rosales es cristiano viejo é hijodalgo notorio y en tal posecion fue siempre habido y tenido y comunmente reputado en esta ciudad de malaga donde este restigo lo conocio y en esta posecion de cristiano viejo é hijo dalgo este testigo siempre lo tubo y ha tenido y ha oido decir á otras muchas personas asi vecinos de la ciudad de avila como desta ciudad mas antiguos questo testigo que conoçian al dicho gregorio de rosales que el suso dicho era cristiano viejo hijo dalgo y que en su tierra era habido y tenido por tal y que tenia ejecutoria dello y este testigo vido en poder del dicho gregorio de rosales una carta ejecutoria que tenia de hijo dalgo, digo, de hidalguia y por esto que tiene declarado y por ser como el dicho francisco de rosales hijo legitimo del dicho gregorio de rosales sabe este testigo que el suso dicho francisco de rosales es cristiano viejo y hidalgo de ejecutoria de la misma suerte que lo era y fue el dicho gregorio de rosales su padre todo lo cual sabe el testigo por el mucho trato y conocimiento y amistad que tubo con el dicho gregorio de rosales mucho tiempo y que esto sabe y es la verdad por el juramento que hizo y lo firmo de su nombre declaro que es de edad de sesenta años poco mas ó menos y no le tocan las generales hernando de avalos juan de la peña escribano público.

En malaga á diez y nueve dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales para la dicha informa-

Testigo.

cion presento por testigo á francisco muños vecino desta ciudad de malaga del cual fue recibido juramento en forma de derecho é siendo preguntado por el pedimento dijo que conoce al dicho francisco de rosales que le presenta por testigo y conocio á gregorio de rosales y á beatriz de medina su muger los cuales sabe este testigo que fueron casados y velados segun la orden de la santa madre iglesia de roma y como á tales este testigo los vido hacer vida maridable muchos años y por tales en tal posecion fueron habidos y tenidos en esta ciudad de malaga y sabe este testigo que durante el matrimonio de entre los suso dichos hubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo por tal su hijo este testigo se lo vido tener y criar en su casa nombrandolo y llamandole hijo y el á ellos padre y por tal su hijo legitimo siempre ha sido y es habido y tenido en esta ciudad de malaga y este testigo por tal su hijo legitimo lo ha tenido é tiene é dijo que sabe este testigo que el dicho gregorio de rosales padre del dicho francisco de rosales es cristiano viejo hijodalgo notorio y en tal posecion fue habido y tenido y comunmente reputado en esta ciudad de malaga donde este testigo lo conocio y en esta posecion de hijodalgo é cristiano viejo hijo dalgo siempre fue habido y tenido y este testigo siempre lo tubo y que así mismo oyo decir á muchas personas ansianas que eran vecinos de la tierra del dicho gregorio de rosales quel suso dicho gregorio de rosales era habido y tenido en su tierra por cristiano viejo hijo dalgo y que en tal posecion era habido y tenido y este testigo vido en poder del dicho gregorio de rosales una ejecutoria de su hidalguia de sus padres y aguelos á lo cual este testigo se refiere y por esto sabe que el dicho francisco de rosales es hijo legitimo del dicho gregorio de rosales cristiano viejo y hidalgo de ejecutoria de la misma suer

te que lo era el dicho gregorio de rosales su padre todo lo cual sabe este testigo por el mucho trato comunicacion y amistad que el tuvo con el dicho gregorio de rosales é que esta es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre y que es de cincuenta años y que no le tocan las generales francisco muñoz juan de la peña escribano publico é yo juan de la peña escribano de su magestad é su escribano público del número desta ciudad de malaga presente fui y fice aqui mi signo que es á tal en testimonio de verdad juan de la peña escribano público.

En la ciudad de malaga á cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años ante el muy macnifico señor licenciado andres guillen alcalde mayor en esta ciudad de malaga y en presencia de juan de la peña escribano publico della parecio francisco de rosales hijo legitimo de gregorio de rosales vecino desta ciudad y lo presento. Ilustre señor francisco de rosales hijo legitimo de gregorio de rosales é beatriz de medina difuntos vecinos que fueron desta ciudad de malaga digo que yo presente pedimento ante la justicia desta ciudad para averiguar la filiacion de como soy hijo de los dichos mis padres y la hice y para que mas largamente conste ser yo el propio hijo del dicho gregorio de rosales por doquiera que fuere é anduviere mande que los testigos que por mi parte estan presentados declaren como soy mco de edad de diez y nueve años y de como tengo tres lunares uno en el pescueso debajo de la oreja yzquierda y otro debajo de la barba al dicho lado yzquierdo y otro ensima de la barba del dicho lado izquierdo en lo mas bajo del carrillo del dicho lado é que así mesmo tengo otro lunar grande en la pierna yzquierda en la pantorrilla al lado de afuera.

Pido y suplico á vuesa merced mande que los dichos testigos se examinen por el tenor de este pedimento y man-



de que se me de por testimonio y á ello interponga su autoridad y decreto judicial para que valga é haga fe doquiera que pareciere y pido justicia para lo que & Francisco de rosales.

El dicho señor alcalde mandó que presentes los dichos testigos los cuales declaren por el tenor del dicho pedimento é para ello dijo que daua é dio comision é facultad cumplida á mi el dicho escriuano y lo que los dichos testigos dixerón mando que se le de por testimonio á lo que dixo que interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga é haga fe doquiera que pareciere y lo firmo de su nombre cristobal de treviño escriuano público y francisco ochoa procurador vecinos desta ciudad de malaga el licencia do guillen juan de peña escriuano público.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de malaga á cinco dias del diziembre de mill y seiscientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales presento por testigo á hernando de avalos vecino desta ciudad del qual fue recibido juramento en forma de derecho é siendo preguntado por el pedimento dixo que este conoce al dicho francisco de rosales que lo presenta el qual era hijo legitimo de gregorio de rosales é de beatriz de medina su muger sus padres difuntos vecinos desta ciudad los cuales fueron legitimos casados é por tales son é fueron avidos y tenidos y comunmente reputados é durante su matrimonio hubieron y procrearon al dicho francisco de rosales por que este testigo desde á tres ó quatro días que nascio en su casa lo tomaron cristiano y lo bautizaron en la iglesia parroquial del señor santiago desta ciudad y este testigo y su muger fueron sus padrinos del bautismo é así sabe que es su hijo legitimo el qual abra los dichos diez y nueve años contenidos en el dicho pedimento poco mas ó menos el qual dicho francisco de rosales es de las señas é señales é lunares contenidos porque se los ha visto

en las dichas partes los tres lunares del rostro é un lunar en una pierna ques grande y questa es la verdad para el juramento que hizo que firmolo de su nombre. Declaro ser de hedad de sesenta años poco mas ó menos fernando de avalos juan de la peña escriuano público.

Testigo.—En malaga á cinco dias del mes de diziembre de mill y quinientos é sesenta y seis años el dicho francisco de rosales presentó por testigo á alonso sanches pasadas el moro vecino desta ciudad del qual fue recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual siendo preguntado por el pedimento dixo que este testigo conoce al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo é así en su filiación tiene declarado é manifestado su dicho é la verdad en aquel é retificandose dixo que el dicho francisco de rosales será de edad de diez y ocho á diez y nueve años poco más ó menos el que tiene las señas é señales contenidas en su pedimento porque tiene un lunar debajo de la oreja yzquierda é otro lunar en el rostro debaxo la barba y otro lunar encima de la barba al lado yzquierdo y en la pierna yzquierda en la pantorrilla por la parte de fuera tiene otro lunar casi como la palma de la mano y estas son las señas verdaderas que tiene el dicho francisco de rosales é que esta es la verdad para el juramento que hizo é firmolo de su nombre declaro por de hedad de treynta y cinco años poco más ó menos alonso sanches pasadas juan de de la peña escriuano público.

En Málaga á cinco dias del mes de diciembre del dicho año de mill y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales presentó por testigo á francisco muñoz vecino desta dicha ciudad del qual fue recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual siendo preguntado por el pedimento dixo que este vecino conoce al dicho francisco de rosales que le presenta por testigo que es el mis-

mo contenido en el dicho pedimento segun de como lo tiene dicho é declarado en un dicho que dixo ante el presente escriuano en lo que toca á su filiacion é ansi sabe é ha visto este testigo quel dicho francisco de rosales tiene la edad é señas contenidas en su pedimento por que el es mczo de hasta diez y ocho años y tiene tres lunares uno debaxo de la oreja yzquierda otro lunar en la quixada yzquierda en el filo della y otro debaxo de la garganta al lado yzquierdo y otro lunar tiene en la pantorrilla yzquierda de la parte de fuera mayor que tres dedos de ancho é mas largo que ancho é que esta es la verdad para el juramento que hizo é firmolo de su nombre declaro ser de edad de cinquenta años poco mas ó menos é que no le enpecen las generales francisco muñoz juan de la peña escriuano publico.

En malaga cinco dias del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años ante el señor licenciado guillen juez en esta ciudad y en presencia de mi el escriuano pareció el dicho francisco de rosales é pidió á su merced le mande dar la informacion que tiene dada por testimonio y en ella ynterponga su autoridad é decreto judicial (é por) el dicho señor juez mando que le de al dicho francisco rosales la ynformacion que tiene dada por testimonio en la qual su merced dixo que ynterponia é ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede é con derecho debe para que valga é haga fee doquiera que pareciere y lo firmó de su nombre testigo luis de lope y alonso moricos procuradores vecinos de malaga el licenciado guillen juan de la peña escriuano publico el licenciado guillen é yo juan de la peña escribano de su magestad é su escribano público del número desta ciudad de Málaga presente fui é fize aqui un signo á tal en testimonio de verdad licenciado guillen juan de la peña escriuano publico.

Nos los escribanos públicos del n<sup>o</sup>

mero desta muy noble ciudad de malaga é su tierra por su magestad que aqui firmamos nuestros nombres decimos que damos fee y verdadero testimonio como juan de la peña escribano público del número desta ciudad de quien van firmados é signadas las escrituras é instrumentos aqui contenidos y encuadernados en este pergamino de escriuano público del número desta ciudad é á sus escrituras y instrumentos le da entera fee y crédito como escrituras firmadas é signadas de escribano auténtico y van escritas en cuarenta y ocho fojas con esta de su signo é para que dello conste é de como el licenciado guillen de quien va firmado dicho ynstrumento es á esta razon alcalde mayor desta ciudad de Málaga é firmamos la presente fecho en Málaga á seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años juan de espexo escriuano publico gaspar de albares escribano publico jaimo malo escriuano público bartolomé descobar escribano público yo el licenciado hernando tello davalos alcalde mayor desta ciudad hago saber á vos los jurados desta dicha ciudad y alguaciles y otras cualesquier personas que teneis cargo de aposentar la gente que á ello viene con el señor duque de alcoba y otras personas que vienen en servicio de su magestad que ante mi pareció gregorio de rosales vecino desta ciudad y me hizo relacion que le ha sido señalada su casa para recibir en ella dos huespedes lo qual no ha lugar ni se debe hacer por ser el suso dicho como es honrado, digo, hombre hijo dalgo de solar corozido y para que dello conste hizo muestra ante mi y el escriuano público ynscrito de la carta executoria que dello tiene de su magestad por donde consta ser asi verdad lo suso dicho y sobre ello me pidio justicia la qual por mi vista y la dicha executoria, y como por ella parece ser el suso dicho tal hombre hijo dalgo y auer y deber gozar como tal de la sesençiones y libertades que los tales hom-

bres hijos dalgo deben auer y gczar mandele dar este mandamiento para vez y cualquiera de voz por el qual os mando que al suso dicho no lleveis ni repartais que ni á de auer ni tenga en su casa huespedes algunos ni que haya de dar ni de ropa ni otra cosa alguna para ello ni sobre este caso le impidais ni perturbeis su posesion que tiene y en que esta como hombre hijo dalgo y si algunos huespedes habeis de señalar para su casa ó alguna ropa ú otra cosa haberle mandado dé para ellos lo quiteis della y revoqueis los obre ello producido é renovais los dichos huespedes en otra parte y aposento de manera que el dicho gregorio de rosales no reciba molestia sobre el dicho caso ni perturbacion en la posesion de tal hombre hijo dalgo sino que en todo y por todo se le guarde y cumpla su carta ejecutoria como en ella se contiene so pena de diez mil maravedis que los aplico para la camara y fisco de su magestad á cada uno que lo contrario aprenda. Fecha en malaga á trece de marzo de mil y quinientos y sesenta y nueve años. El licenciado trillo dávalos por mandado del señor alcalde alonso de xerez escriuano público.

Nos los escribanos públicos del número de malaga é su tierra por su magestad que aqui firmamos nuestros nombres damos fee y verdadero testimonio de como el citado escrito que aqui va (escrito) firmado de su nombre que dice el licenciado trillo davalos é refrendado de alonso de xerez escribano público que el tiempo y quando el dicho licenciado trillo davalos lo firmo era alcalde mayor en esta ciudad y alonso de xerez escriuano público desta ciudad al qual escriuano á sus escrituras é instrumentos se da entera fee y crédito y para que dello conste lo firmamos de nuestros nombres fecho en malaga á siete días del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y seis años.

De esta executoria y otros recaudos presentados por francisco rosales se hizo

relacion en el acuerdo de esta real audiencia para el efecto de que como hombre hidalgo persona de calidad se le diese asiento y hogar en los estrados della y vista por el presidente y oidores se le dio la dicha licencia como consta del auto della ques de veinte de jullio de mill y quinientos y noventa y cinco años que originalmente llevó en su poder y quedó asentado en el libro de asientos. sancho lopez de agurto.

Nos cristoual de osorio escribano de cámara del rey nuestro señor en su audiencia y chancilleria de la nueva españa y real acuerdo della y diego mardones baradona escribano de cámara del crimen de la dicha real audiencia y los demas escriuanos reales que aqui firmamos certiuamos y damos fee que á sancho lopez de agurto de quien esta firmada la certificacion de la plana autecedente como por ella parece antes y despues que parece auerse dado por el suso dicho fue tal escriuano de cámara y acuerdo de la dicha real audiencia y á los autos que antes el pasaron y certificaciones que dio se ha dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera del y para que dello conste de pedimiento de francisco de rosales vecino desta ciudad de méxico y conocemos dimos la presente en la dicha ciudad de méxico á quince dias del mes de marzo de mill y seiscientos y catorce años cristobal ossorio diego mardones baraona pedro sanchez moreno escribano real.

Este día se vido una peticion de francisco millan alarife con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente:

Francisco millan á quien vuesa señoria nombró por alarife de esta ciudad este año de seiscientos catorce digo que yo he servido el dicho oficio quatro meses.

A vuesa señoria suplico se me man-



de pagar los dichos cuatro meses de mi salario y en ello recibire bien y merced francisco millan.

En el cabildo de dos de mayo de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y visto por la ciudad se remitió al señor luis pacho obrero mayor simon guerra.

Francisco millan ha servido su oficio con puntualidad y asi me parece se le puede librar su salario salvo & luis pacho mejía.

E visto se mando librar fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de antonio de cespedes con cierto parecer y decreto que es del tenor siguiente:

Antonio de cespedes portero y reportero de la real audiencia & vease esta peticion en el cabildo de nueve de mayo.

En cumplimiento de lo que vuesa señoría me manda me he informado y antonio de cespedes ha servido y acudido á su obligación con mucho cuidado y asi siendo vuesa señoría servido se le podra pagar el salario que pide mexico á trece de mayo de mil y seiscientos y catorce años alonso sanchez montemolin.

E visto por la ciudad se le mando librar fecha la cuenta como sea costumbre.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales del tenor siguiente:

Antonio gonzales portero de vuesa señoría digo quen la capilla desta ciudad no tiene mas de unos manteles viejos y hartos de servir y una alva vieja con muchos agugeros y un amito hecho pedasos y un solo paño de manos y todo esta viejo y maltratado suplico á vuesa señoría mande al mayordomo de esta ciudad compre otros manteles y una alva y un amito y paño de manos por que es necesario todo antonio gonzales.

E visto se acordo quel mayordomo haga todo lo que fuese menester en la capilla de lo que esta peticion refiere con intervencion del señor luis pacho

y se tome razon en la contaduria de lo que se le entregare y lo pague de los propios de esta ciudad.

Este dia se vido una peticion de francisco castro ques del tenor siguiente:

Francisco de castro criado de vuesa señoría digo que se me debe este primer tercio deste año de seiscientos catorce suplico á vuesa señoría se sirva de mandar se me pague que en ello recibire gran merced por tanto á vuesa señoría pido y suplico mande pagarme el dicho tercio que se me debe y pido justicia francisco de castro.

E visto que el señor don juan de carvajal informe y se advierta al guarda de la alameda la tenga abierta todos los dias y no consienta vestias en ella.

Este dia se vido una peticion de juan de vitoria que es del tenor siguiente:

Juan de vitoria vecino desta ciudad criado de vuesa señoría digo que yo fui nombrado por vuesa señoría interprete del juzgado del posito de los maises que se train á la alhondiga que vuesa señoría tiene en esta ciudad de positos y como tal criado é interprete yo he asistido he han corrido ya cinco meses y para me poder sustentar tengo necesidad se me libre el tercio cumplido de mi salario á vuesa señoría suplico sca servido de mandarle dar su mandamiento ó libranza para que el mayordomo á cuyo cargo esta la pague de los salarios me de y pague lo que montare el dicho tercio del dicho mi salario en lo que recibire bien y merced que pido juan de vitoria.

Que el señor luis maldonado administrador informe.

Este día se vido una peticion del doctor leon plaza del tenor siguiente:

El doctor diego de leon plaza en nombre de mateo de aisa digo que las cuentas que vuesa señoría mando hacer de lo que se le debia al dicho mateo de aisa no se han concluido y por no hallarse la acetacion del nombramiento que en el hizo de procurador

de vuesa señoría el señor alonso de baldez y por que el despacho de esta flota esta muy de proccimo y las cuentas se acaben de hacer yo me oblide traer la dicha acetacion dentro de dos años y si necesario es dare fianza de traerla dentro del dicho termino á vuesa señoría pido y suplico mande concluir las dichas cuentas y de su libranza para que se envíe al dicho mateo de aisa lo que costare debersele que en ello recibire merced el doctor leon plaza.

E vista se acordo que los señores diputados de propios hagan esta cuenta y hecha den razon á esta ciudad del recaudo que falta.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de méxico á treinta dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años*

á las nueve horas de la mañana pocas ó menos se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por el rey nuestro señor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa luis maldonado del corral don francisco de bribiesca roldan don juan de carbajal juan de torres loranca luis pacho mejia regidores:

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fue dado que es el siguiente

Vuesa señoría se junte á cabildo viernes treinta de mayo á las ocho horas de la mañana para oír á los señores comisarios que fueron á hablar á su exe-

lencia sobre las fiestas que se han de hacer para san hipolito y en razon dello resolver y determinar lo que convenga y para nombrar persona para la cobranza de los rezagos que se deben al deposito del mais por cuanto geronimo de villegas que estaba nombrado en ella hizo dexacion y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que se hara con los que vinieren y parara entero perjuicio mexico veinte y nueve de mayo de mil y seiscientos y catorce años alonso tello.

Entro el señor don melchor de vera tesorero de la casa de la monedas

Regidor.

Este dia acuerda la ciudad de conformidad de que en el tablado de la ciudad tengan los señores comisarios de la fiesta de Corpus Cristi dos alguaciles un teniente y un portero que tengan cuenta con la cuenta del tablado y hagan todo lo que los dichos comisarios les mandaren no consintiendo entre gente hasta que haya entrado la ciudad.

Salio el señor don francisco de bribiesca

Salto regid

Entro el señor don fernando de la barrera regidor

Entro regid

Este dia acuerda la ciudad que se notifique á domingo de ochoa mayordomo de los maises que dentro de seis dias primeros siguientes de las fianzas que esta ciudad tiene admitidas con apercibimiento que pasado el termino no las abiendo otorgado se da por baco el oficio y se nombrara otra persona en el y esto por último apercibimiento atento á que se le mando por otro.

La ciudad de conformidad nombra para la cobranza de los rezagos que se deben al posito del mais á hernando de peñalosa con las calidades y grabamenes y obligaciones contenidas en el nombramiento fecho á juan de altuna y geronimo de villegas y primeras personas nombradas en esta cobranza y con que luego lo acete y de las fianzas en la cantidad que los dichos primeros nombramientos se acordo y con esas se hace este nombramiento.

Entro el señor don alonso de ribera.

Don Alonso Tello—Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.

Margen. En treinta de mayo de mil y seiscientos y catorce (años) notifique este auto á domingo ochoa y dijo que lo oye testigo don francisco de bribiesca.

En seis de junio el dicho ochoa dijo que hazia dejacion testigo luis maldonado.

Hernando de peñalosa para la cobranza de los rezagos del posito.

En treinta de mayo de mil seiscientos y catorce notifique este auto á hernando de peñalosa el cual dijo que lo aceta y dara la fianza y cumplirá las condiciones puestas en el nombramiento de Juan de altuna.

Hernando de peñalosa.

*En la ciudad de méxico viernes por la mañana seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan alonso dias de la barrera correo mayor juan de torres loranca don leonel de cervantes y sosa don juan de carbajal luis pachon mexia luis maldonado del corral don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidores.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guebara.

Fee.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores

que hay en la ciudad con el villete siguiente, digo, que para ello se le (dio) dado ques del tenor siguiente:

Vuesa señoria se junte á cabildo <sup>Villete sobre fiestas y procurador del numero.</sup> viernes seis de junio á las ocho horas de la mañana para nombrar procurador del numero en lugar de cristobal de medina que murio y no falte ninguno de vuesa señoria y para ver el estado tocante á las fiestas de san ipolito y ordenar y resolver lo que convenga hacer méxico cinco de junio de mil y seiscientos y catorce años don alonso tello.

Este dia habiendo visto la ciudad <sup>Procurador del numero pedro de vera.</sup> ciertas peticiones de personas que piden el oficio de procurador del numero de la audiencia ordinaria en la plaza y lugar de cristobal medina que fallecio el señor corregidor mando que se vote este oficio segun se acostumbra por el resto deste año y habiendose votado secretamente por papeles libres é cada caballero regidor lo asentando y dando su voto en presencia del dicho señor corregidor y yo el presente escribano mayor se contaron y regularon los papeles y se hallaron doce y otros tantos caballeros y regulados salio electo pedro de vera con ocho votos y cuatro alarcon con lo cual quedó electo por el resto deste año el dicho pedro de vera el cual de fianzas segun es constumbre y se examine y jure y se le de titulo.

Este dia se vido una peticion de domingo ochoa

Domingo ochoa mayordomo del posito de los maises desta ciudad digo que hago dejacion del dicho oficio de mayordomo por que tengo que ir fuera desta ciudad. A vuesa señoria pido y suplico mande se me tomen las cuentas juntamente con las del año pasado el contador y diputados desta ciudad que en ello recibire merced. domingo de ochoa.

<sup>P. Hielon de domingo ochoa en que hace dejacion de la mayordomia del posito.</sup>

Vista por desistido y se de villete para nombrar y en cuanto á la cuenta el señor luis maldonado administrador de los maises diga á su exelencia que

Villete.

nombre persona que las tome las tomaran los diputados de propios segun se acostumbra.

Que haya fiesta para san ipolito.

Este dia habiendo tratado y conferrido la ciudad sobre que se hagan fiestas para san ipolito en memoria de haberse ganado esta tierra y habiendo oido á los señores comisarios que fueron á hablar á su exelencia señor marquez de guadalcazar de parte desta ciudad en razon de representar á su exelencia la necesidad desta ciudad á que respondió que la ciudad las hiciese sin embargo de lo que le representaron. Y viniendo la ciudad en lo que su exelencia le tiene mandado acuerda de conformidad que las dichas fiestas se hagan en esta plaza mayor delante de sus casas de cabildo á diez y ocho de agosto primero que viene deste presente año las cuales se hagan en la forma y manera siguiente.

Toros 18 de agosto. Ocho cuadrillas

Que el dicho dia diez y ocho de agosto haya toros y tres dias sucesivamente y el primero dia diez y ocho de agosto se haga un juego de cañas por las cuadrillas que son.

El señor don alonso tello de guzman corregidor con dos cuadrillas.

El señor don fernando altamirano y velasco caballero del habito de santia go una.

Los señores don juan alonso de sosa y don lorenzo de los rios alcaldes ordinarios cada uno la suya.

400 pesos á cada cuadrilla

El mayordomo pague á los cuadrilleros.

El señor alguacil mayor francisco rodriguez de guebara el señor don melchor de vera se fué de la casa de la moneda el señor don sancho de varoana que son por todas ocho cuadrillas de á seis caballeros á los cuales dichos señores cuadrilleros se acuerda se les de á cada uno cuatrocientos pesos de ayuda de costa atento á que vale hoy todo genero de sedas á muy subido precio y no haber benido naos de china los cuales dichos pesos el mayordomo desta ciudad los entregue á cada caballero cuadrillero con recibo para su des cargo.

Colocacion.

Asi mismo se ordena de conformidad

que en las dichas fiestas se de colacion á su exelencia señor marquez y mar queza y real audiencia y señoras del audiencia y ciudad el primero y segundo dia para lo cual se nombra por comisarios al señor juan de torres loranca alferes real y para la dicha colacion se den quinientos pesos al dicho señor alferes al cual se le encarga prevenga cantidad de nieve para que este fresca ó lo que se les diere.

Juan de torres loranca alferes real

Asi mismo se le encarga al dicho señor alferes que aderece la sala de cabildo ventana corredor y archivo con todo lo necesario de suerte que este como conviene.

Aderezo de cabildo alferes.

Asi mismo se ordena que los señores oficiales reales reciban á su exelencia señor marquez y mar queza en este cabildo los dichos tres dias que hubiere fiestas.

Reciban á su exelencia oficiales reales.

Asi mismo se ordena que el mayordomo de esta ciudad tenga prevenidas para los dichos dias doce hachas blancas para alumbrarles cuando salgan.

Hachas el mayordomo.

Asi mismo ordenaron que rijan la plaza el dicho dia del juego de cañas y las demas don pedro serrano del arco capitán de la cuadrilla de su exelencia marquez de guadalcazar el mariscal don carlos de luna y arellano don luis de ovalle don alonso de oñate don fernando altamirano y castilla el señor cristobal osorio alonso peres bocanegra provincial de la santa hermandad el señor don francisco de bribiesca en caso que no fuere de jugar á los cuales conviden en nombre de esta ciudad los señores francisco escudero y don francisco de bribiesca.

Regidores de plaza.

Los conviden escudero y bribiesca.

Asi mismo ordena que el señor alferes en nombre de esta ciudad convide á sus exelencias señor virrey y virreyna y á la real audiencia para se hayen en ellas y á las señoras de audiencia y regidores.

Convide á su exelencia y real audiencia señor alferes

Asi mismo se ordena que se cerque la plaza mayor segun es constumbre trayendole en pregon y rematandola en presencia del señor corregidor en el que mas beneficio hiciere adbiertiendo

Se cerque la plaza y se reparta y saque á pregon comisario señor alferes.

que han de apuntalar los corredores altos y bajos y hacer el tablado de los corredores hasta los de la casa del señor corregidor de una misma suerte alto y bajo y el dicho señor alferes reparta los tablados de la plaza y lo demas como se suele y aconstumbra y se hizo la ultima vez.

No se ataje el corredor.

Asi mismo se ordena que en el corredor del cabildo no se hagan atajadisos para ninguna persona eceto el que se haga para las criadas de su exelencia señora marquez.

Se aderece el suelo de la plaza Trejo y Carbajal.

Asi mismo se ordena que se aderece el suelo de la plaza mayor y se ponga para el juego lo mejor que se pueda y se cometio á los señores don francisco de trejo y don juan de carbajal á los cuales se les encarga lo hagan con cuidado.

Toros el obligado traiga de diego juarez.

Asi mismo se ordena que el obligado de esta ciudad traiga los toros necesarios para las dichas fiestas de suerte que no falten y sean de los de diego juarez de peredo y para ello nombraron por comisarios á los señores don francisco de trejo y don juan de carbajal para que lo hagan cumplir y escriban en nombre de esta ciudad al dicho diego juarez.

Orden de jugar y entradas

Asi mismo se ordena que las cuadrillas entren en la plaza y jueguen en el orden siguiente.

Que entren por la puerta que cai enfrente de la catedral delante veinte y cuatro indios con alabales trompetas y chirimias á caballo bestido de tafetan de colores de la librea del corregidor con gualdrapas los caballos bien aderezados y despues de haber salido estos de plaza entrara el señor corregidor con sus doce cuadrillas y luego el alcalde ordinario mas antiguo y luego el otro alcalde moderno y luego el señor alguacil mayor y luego el señor don melchor de vera y luego don sancho de baraona y luego por ultimo don fernando de altamirano y velasco cruzando la plaza en las demas entradas como se suele y despues de corridos las entradas se dividiran las cuadrillas en

dos puestos el de la parte que cai asi á la igelesia mayor el señor corregidor y á el an de seguir sus dos cuadrillas primera y segunda la del alcalde ordinario mas antiguo y la del señor alguacil mayor y el otro puesto de cabildo le lleve el señor don fernando de altamirano y velasco con el otro alcalde y don melchor de vera y don sancho de varaona.

El señor corregidor acometa primero responda el señor don fernando altamirano á esta salga la segunda del señor corregidor á la cual responda la cuadrilla del otro alcalde del puesto de don fernando á esta salga el otro alcalde á esta responda el señor don melchor de vera á esta salga el señor alguacil mayor responda don sancho de baraona y desta manera y por esta orden se baya jugando.

Asi mismo se ordena que el presente escribano mayor de memoria á los caballeros cuadrilleros que bayan á escoger colores como es constumbre no encontrandose en la similitud.

Colores, memoria el señor escribano mayor.

Asi mismo se ordena quel presente escribano mayor invie á cada caballero de los que han de regir la plaza memoria del modo que han de estar en las entradas del juego y como han de jugar conforme lo acordado por esta ciudad.

Memoria á los que rigen. escribano mayor.

Asi mismo se acuerda quel mayor domo mande hacer doce bastones dorados para los que rigen la plaza y el señor don francisco de bribiesca los invie á los caballeros (regidores) que rigen.

12 bastones el mayordomo señor bribiesca los invie á los que rigen.

Asi mismo se acuerda que se dispongan para estas fiestas cinco mill pesos los cuales esten en poder del mayordomo para el dicho efecto solamente suplicando á su exelencia preste á la ciudad de la caja de la sisa los tres mil pesos dellos (3000) que los dos mil los buscara de sus propios y para esto se nombre por comisario para pedirlos á su exelencia al señor alferes y con lo que su exelencia respondiera de cuenta á esta ciudad.

5.000 pesos esten en poder del mayordomo 3000 que se pidan prestados á su exelencia como se suele hacer.



Que se hagan tres premios para el que diere mejor lanzada. Juez el señor corregidor.

Así mismo se acuerda que el mayordomo desta ciudad mande hacer tres premios de plata que cueste cien pesos por los tres y se hagan para el que mejor lanzada diere el postrero día de las fiestas y sea juez de ellas el señor corregidor.

El señor alguacil mayor mande prevenir sus ministros la llave del toril señor alguacil mayor.

Así mismo se acuerda y se encarga al señor alguacil mayor mande prevenir á todos sus ministros de justicia para que se acompañen y se les ordene lo necesario y el dicho señor alguacil mayor tenga la llave del toril.

Nueve mil varas compre el mayordomo las ocho mil apulladas y mill blancas y dé á cada cuadrillero cien.

Así mismo se ordena que el mayordomo desta ciudad compre nueve mil varas las ocho mil apulladas y las mil blancas y de esas mil invie cien á cada cuadrillero.

Todo lo cual acuerda la ciudad de conformidad y manda se de noticia á todas las personas á quien toca parte desto para que la disponga para el dicho día diez y ocho de agosto y esto todo prevenido con puntualidad y el presente escribano mayor les aga enviar y le aga saber á todas las dichas personas y el mayordomo fernando de rosas entregue á los cuadrilleros el dinero segun dicho es y al señor alferes para la colacion tomando recibo segun dichos es.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de Mexico  
lunes por la mañana nueve de junio  
de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores México conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad por su magestad diego de ochandiano contador de la real audiencia don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa luis maldonado don francisco de bribiesca alonso diaz de la barrera correo mayor don leonel de cervantes y

sosa luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Entro antonio gonzales portero de cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes nueve de junio á las ocho horas de la mañana para nombrar mayordomo del posito de los maises por lo que resta deste año de mil y seiscientos y catorce y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que hara con los que vinieren don alonso tello.

El señor don francisco de trejo carbajal dijo que los años pasados trato esta ciudad se aumentase una parroquia mas en el barrio que mas necesidad tenia que en esta ocasion por haber faltó y muerto el doctor bocanegra cura que era desta parroquia desta catedral tiene sason (de) para que esta ciudad trate con su exelencia y aumente la dicha parroquia y así mismo con su señoría el señor arzobispo para que en lugar del curato que se ha de proveer por muerte del doctor bocanegra se sirvan dos personas en la parte y lugar donde se señalare por iglesia parroquial y haciendose esto no viene á menos el estipendio de los curas de la catedral y se consigue el intento principal desta ciudad que es que los vecinos tengan á comodidad los santos sacramentos que da cuenta á esta ciudad para que provea lo que fuera servido y suplico sea con brevedad por cuanto se ponen editos para proveer el dicho curato.

Entro el señor regidor juan de torres loranca. Regidor.

Vista la propusision la ciudad de conformidad la admitio y nombro á los señores don francisco de trejo y luis maldonado para que se informen con mucha inteligencia y particularidad de los sufragancos que la igelesia mayor tiene y á las partes que se estiendan por esta ciudad y de las que combenga situar la dicha parroquia para que da-

Una parroquia mas.

do noticia dello al cabildo del viernes que seran trece deste mes se regulice lo que se hobiere de hacer y la ciudad suplica al señor corregidor mande dar villete para ello.

Y el señor corregidor mando se de villete para el viernes sobre lo suso dicho.

Este dia se vido una peticion de don graviel canseco de quiñones juntamente con un titulo de familiar del santo oficio desta ciudad que la dicha peticion es del tenor siguiente.

Don graviel canseco de quiñones digo que conforme á este titulo que presento yo soy familiar del santo oficio de la inquicicion desta nueva españa y de los del numero desta ciudad y para ser habido tenido y respetado por tal.

A vuesa señoria pido y suplico ha ya por presentado el dicho título y me admita en el numero de los familiares de esta ciudad y se me de por testimonio sobre que pido justicia.

Y vista que el escribano traiga razón de lo que en semejantes casos hay en su esta el numero. El uso y de la constumbre que tiene la ciudad y se de para el primero cabildo y se traiga todo.

Este dia se vido una peticion de juañ ruiz guillen obligado.

Juañ ruiz guillen obligado del abasto de las carnicerías desta ciudad digo que las casas del matadero donde se hacen las matanzas para el abasto desta ciudad estan tan arruinadas por los techados que totalmentè no se puede asistir por lloverse con demacia en todos los aposentos de las dichas casas demas de que se pudre el vigamen y estar con riesgo las personas que asisten en las dichas matanzas y el rigor de las aguas es y empiesa agora y dura casi hasta el mes de nobiembre atento á lo cual y que desta necesidad y dano informará á vuesa señoria el veedor del dicho matadero. Por tanto

A vuesa señoria pido y suplico mande que el dicho daño luego se remedie que si necesario es á cuenta del mara-

vedi y cuartillo paga de mi cargo yo dare todo lo necesario para el dicho efecto y pido justicia juañ ruiz guillen.

Y vista se acordo que se haga como lo pide y el señor luis pachó obrero mayor desta ciudad haga ver y hacer un tanteo de lo menester y eso se gaste luego del maravedi y cuartillo.

Este dia se nombraron por fieles exco-  
tutores deste mes de junio á los señores albaro de castrillo y don juañ de carbajal.

Fieles exco-  
tores.

Y por diputado de la carniceria mayor á don alonso de ribera de (la) Santa Catalina á don leonel de cervantes. Y de la veracruz á luis pachó.

Por diputado de la alhondiga á francisco escudero.

De la casa de la moneda luis maldonado.

Este dia se vido una peticion de alejo martin y un mandamiento de su exelencia ques del tenor siguiente.

Alejo martin del guixodigo que consta del mandamiento que presento el exelentisimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa por el me manda dar y pagar seiscientos y quince pesos y cinco tomines de la caja de la sisa que es el tercio de lo que se gasto en el empedrado de la calle que va de san agustin á nuestra señora de monserrate como largamente del consta.

A vuesa señoria pido y suplico mande que el mayordomo de la dicha caja ó quien los hubiere de darmelos pague que en ello recibire bien y merced alejo martin de guixo.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y precidente de la audiencia y chancilleria que en ella recide &. Por cuanto el doctor juañ de quesada de figueroa oidor desta real audiencia me ha fecho relacion que los empedrados de las dos cuadras y encrusijadas de la calle que viene desde la puente junto á nuestra señora de monserrate has-

la esquina de san agustin han costado de tierra piedra y manos mil y ochocientos y cincuenta y seis pesos y cinco tomines de oro comun como mas por menudo consta de los papeles que quedan en su poder y cabe al tercio de la sisa seiscientos y quince pesos y cinco tomines pidiendo mandase se pagasen de lo procedido de la dicha sisa y se pongan en poder de alejo martin que ha tenido á su cargo la obra de sus dichas calles para que de alli lo vaya librando á las personas y vecinos que se hobieren de haber respectivamente por tanto mando al cabildo y regimiento desta dicha ciudad y á su mayor-domo que de cualesquier maravedis ó pesos de oro que hobiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves luego libren y entreguen al dicho alejo martin los dichos seiscientos y quince pesos y cinco tomines del dicho oro que es el tercio que cabe á pagar á la dicha sisa de los dichos emperadores, digo, empedrados de tierra piedra y manos para que los vaya librando el dicho doctor juañ quesadas de figueroa á las personas que los hobieren de haber como lo pide y de esta libranza se tome razon en la contaduria de esta dicha ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente así mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y su carta de pago se recibiran en data fecho en mexico á veinte y nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juañ de benitez camacho.

E vista se libren conforme á la nueva orden y cumpliendo con ella.

Este dia se vido una peticion de fernando de penalosa del tenor siguiente:

Fernando de peñalosa dice que vuesa señoria le ha hecho merced de nombrarle para las cobranzas de las resultas que se deben al posito desta ciudad y que de fianzas hasta mil pesos de oro comun y pues las dichas fianzas son para seguridad de tan so-

lamente del dinero que se hubiere de dar para diligencias estas dichas resultas y no entrar en mi poder dinero alguno á vuesa señoria suplico mande se me reciban las dichas fianzas en la manera siguiente.

Don martin lopez osorio encomendero de tesquisquiac cuya son las casas que estan enfrente de don antonio de la mota en quinientos pesos. Y en los otros quinientos pesos á los contadores andres gutierrez y francisco nuñez basurto en que recibire merced con justicia pues para la cobranza de la sisa de dos mil pesos y en los mil y quinientos me fio bernardino de paredes no hallare otros fiadores como el dicho bernardino de paredes Hernando de peñalosa.

Y vista que se admiten y otorgadas las fianzas traiga testimonio para que se le de poder.

Este dia habiendo visto los pareceres dados por el señor corregidor en razon de los diputados que sirvieron en las carnicerías en los meses pasados de abril y mayo y certificado por escrito y por palabra el mes de abril el contador ochandiano don francisco de trejo y don fernando de la barrera y el de mayo francisco escudero juañ torres loranca y (en blanco) los cuales sirvieron en las carnicerías que les cupo no embargante que estubo el dicho señor corregidor indispuerto por lo que podra la ciudad librarles sus salarios en el obligados como se suele y acostumbraba.

Salieron los señores oficiales reales.

Este dia se vido una peticion de francisco de castro guarda de la alameda con cierto decreto y parecer del tenor siguiente:

Francisco de castro criado de vuesa señoria y guarda de la alameda digo que se me debe el tercio primero de mi salario de este año de seiscientos catorce años soy pobre y tengo necesidad á vuesa señoria suplico mande librarne el dicho tercio que se me debe sin embargo del aceto que vuesa



señoría tiene mandado al mayordomo por ser servicio personal. A vuesa señoría pido y suplico mande se me pague lo que se me debe que en ello recibire bien y merced francisco de castro.

En el cabildo de diez y seis de mayo de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista que el señor don juan de carbajal se informe y advierta al guarda de la alameda la tenga abierta todos los dias y no concienta bestias en ella simon guerra.

En cumplimiento de lo que vuesa señoría me manda me he informado si el dicho francisco de castro ha servido el dicho oficio de guarda de la alameda y parece lo ha hecho y cumplido con su obligacion conforme á lo cual vuesa señoría siendo servido podra mandar le librar el tercio que pide de su salario fecho en mexico á veinte y tres de mayo de mil y seiscientos y catorce años juan de carbajal.

Y vista se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de jusepe de seli procurador con un parecer que es del tenor siguiente:

Jusepe de celi procurador de esta real audiencia y de las causas de vuesa señoría digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y trece. A vuesa señoría pido y suplico mande que se me de recaudo para que el mayordomo desta ciudad me de y pague cincuenta pesos de oro comund en que recibire merced josep de celi.

En el cabildo de catorce de abril de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista informe el procurador mayor.

Jusepe de celi procurador de la real audiencia lo ha sido de vuesa señoría el año pasado de seiscientos y trece y le ha servido en el con todo cuidado y puntualidad conforme á este le ara vuesa señoría merced de mandar le librar su salario ó lo que fuere servido en mexico á ocho de mayo de mil y

seiscientos y catorce años alonso sanchez montemoliz.

Y vista se traigan los autos.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando A'fon'o Carrillo.

*En la ciudad de méxico. viernes por la mañana, trece de junio de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad don francisco de trejo don francisco de bribiesca roldan alonso de la barrera correo mayor don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certificado haber llamado y de hecho llamo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente:

Vuesa señoría se junte á cabildo viernes trece de junio á las ocho horas de la mañana para ver propusision fecho por el señor don francisco de trejo carbajal en razon de que se acreciete una parroquia é oir sobre ello á los señores don francisco de trejo y luis maldonado comisarios y en razon de todo ello terminar lo que convenga y para nombrar mayordomo del posito de los maises por lo que resta deste año por quanto domingo de ochoa que lo era hizo dejacion y para ver un mandamiento de su exelencia presentada por pedro de la barrera sobre cierto libramiento en la sisa don alonso tello.

Este dia habiendo tratado sobre nombrar mayordomo del posito de los maises por lo que resta deste año por quanto hizo dejacion domingo de ochoa la ciudad acuerdo se vote secreto segun es constumbre y habiendo hecho cedullas se fué cada caballero regidor le-

ACTAS DE CABILDO

á la mesa del señor corregidor y echando en la urna una cedula y sacada se contaron y hubo cuatro y otros tantos regidores y regulados por el dicho señor corregidor y yo el presente escribano mayor salio electo con todos cuatro votos pedro martin por tal mayordomo del posito por lo que resta deste año y la ciudad mando se le notifique y que para el primero cabildo traiga las fianzas á contento desta ciudad en la cantidad que se le mando á domingo ochoa dentro de seis dias.

Regidor.

Entro el señor albaro de castrillo.

Regidor.

Entro el señor juan de torres loranca.

Entro el señor don melchor de vera.

Este dia se vido una peticion de pedro de la barrera con un mandamiento de su excelencia del tenor siguiente:

Pedro de la barrera vecino de esta ciudad digo que como consta deste mandamiento del exelentísimo señor visorrey (y) desta nueva españa de que hago presentacion ante vuesa señoría se me entreguen (buen) novecientos y diez y ocho pesos para el efecto en el contenido los cuales han de pagar de los vienes de la sisa.

A vuesa señoría pido y suplico mande ver el dicho mandamiento y visto mande se me paguen los dichos pesos conforme al dicho mandamiento é pido justicia pedro de la barrera.

Mandamiento para que se de dinero para empedrados.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcázar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancillería que en ella reside por cuanto el doctor juan quezada de figueroa oidor desta real audiencia á cuyo cargo esta el hacer empedrar las calles desta ciudad me ha fecho relacion que la calle de los donceles y la de la (de) compañía de Jesus que va á san sebastian y la calle que vuelve al colegio de san gregorio y la que vuelve á las espaldas del colegio de san ildefonso y la de fernando matias de ribera y la que vuelve á cassa de don antonio de la

mota y la que vuelve á santa inez y la de don graviel guerrero han costado de empedrar de tierra piedra y manos dos mil setesientos y cincuenta y cinco pesos como todo consta por menudo por los papeles que estan en su poder pidiendo mandase librar novecientos y diez y ocho pesos de oro comun ques el tercio que cabe á la sisa los cuales se entreguen á pedro de la barrera para que se baya pagando el tercio á los vecinos. Por tanto por el presente mando al cabildo y regimiento desta dicha ciudad y á su mayordomo que de cuales quier maravedis é pesos de oro que obiera en la caja de la sisa de las cuatro llaves luego libren y entreguen al dicho pedro de la barrera los dichos novecientos y diez y ocho pesos del dicho oro comun lo pide el dicho doctor juan quezada de figueroa para que el dicho pedro de la barrera los baya dando á quien le pertenesca como lo refiere el dicho oidor la cual dicha cantidad es el tercio que cabe á la dicha sisa y desta libranza se tome razon en la contaduria desta dicha ciudad como se aconatumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y su carta de pago se le reciban y pasaran en data fecho en mexico á once de abril de mil y seyscientos y catorce años el marquez de guadalcázar por mandato del virrey juan benites camacho.

Y visto por la ciudad se acordo de conformidad que se libren los dichos pesos conforme el dicho mandamiento menos el señor don francisco de trejo que fue del mismo parecer sin perjuicio del derecho que la ciudad puede tener por cuanto la renta de la sisa esta solamente consignada para la cañería del agua conforme la cedula real.

Entro el señor luis maldonado.

Regidor.

Este dia los señores don francisco de trejo y luis maldonado digeron que en cumplimiento de la orden de esta ciudad se informaron el distrito que tienen las tres parroquias que estan fun-

dadas en ella y es la de la veracruz desde las casas de ortuño de ybarra que al presente vive agustin guerrero guardando por orden y limite la acequia principal que pasa por ellas lo cual corre hasta los arrabales de san juan y por la otra parte los de santa maria la redonda y el dicho distrito corre hasta los altos de tacuba y la de santa catalina la acequia principal que pasa por detras del convento de santo domingo barrio de san sebastian y santiago y corre el dicho distrito hasta mas adelante de la ermita de nuestra señora de guadalupe y la parroquia de nuestra señora todo el resto de la poblacion que tiene siendo los fines della los barrios de moserrate san anton y san pablo y la merced y la trinidad que segun estan poblados de españoles pedia se fundase en todas estas partes una parroquia y aunque la dicha parroquia tiene cinco ó seis curas cosa que no hay en ninguna parroquia de la cristianidad por la longitud que tienen los barrios no acuden á la necesidad con puntualidad causa de que mueren muchas personas sin los santos sacramentos y que obliga á esta ciudad ponga en execucion la suplica que debe hacer á los señores virrey arzobispo para que con brevedad se ponga en execusion lo que se pretende.

Y visto por la ciudad y conferido sobre ello fue acordado de conformidad que los dichos señores don francisco de trejo carbajal y luis maldonado del corral hablen á su exelencia y le den cuenta de la necesidad que hay de que se añada esta parroquia en conformidad de lo que tiene acordado y con lo que su exelencia respondiere hablen á su señoría del señor arzobispo y en todo haga las diligencias que convengan para que tenga efecto y de lo que fueren haciendo den cuenta á esta ciudad y se les de testimonio de todo lo acordado en este caso para que con el ocurran.

Este dia se vido el titulo de don gabriel canseco de quiñones familiar del santo oficio y la relacion que se hizo y

testimonio que se presento del termino que se le señala que el dicho titulo y testimonio es el del tenor siguiente.

Don gabriel canseco quiñones en lo que tengo pedido sobre ser asistido por familiar, digo, admitido por familiar del santo oficio en el numero de esta ciudad digo que vuesa señoría reparo en no tener termino señalado y conforme el testimonio que presento se me señalo.

A vuesa señoría pido y suplico mande admitirme por tal familiar en la plaza que vaco de alejandro fadrique en que recibire merced don gabriel canseco de quiñones.

Nos los inquisidores contra la eretica pravidad y apostacia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispos de Guadalupe nueva galicia mechoacan tlascala yucatan guatemala chiapa verapas onduras nicaraguas filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por cuanto para las cosas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de mexico de la nueva españa conviene que tengamos personas á quien las cometeore y encomendar confiando de la fidelidad de voz don gabriel canseco de quiñones por ser como sois persona de toda confianza y en quien habida informacion concurren las calidades que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud areis lo que por nos voz fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y exercicio del. por la presente voz nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais unos de los familiares del numero de la dicha ciudad de mexico y como tal podeis gozar y goceis de todas las premi, digo, exenciones y libertades de que segun de derecho leyes prematicas y cedula de su magestad estilo y constituciones de el santo oficio y concepciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y voz damos licencia y facultad para que podeis traer y traigas armas asi ofencibas como de-

Titulo de familiar del santo oficio de mexico en don gabriel canseco.

fencibas de dia y de noche publica y secretamente por cualquier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto un pedimento alguno y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y á qualesquier jueces y justicias oficiales y ministro suyos so pena de excomunion y de quinientos ducados de castilla así á las justicias desta dicha ciudad como á las de las otras ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las esenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se aconstumbran guardan y que vos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas crimen lo tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobre ello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad serca dello tiene mando.

Otro si mandamos á voz el dicho don gabriel canseco de quiñones que dentro del termino que por nos vos fuere señalado presentéis esta nuestra cedula en el cabildo é ayuntamiento desta dicha ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de testimonio á las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo qual lo mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendado de uno de los secretarios del en la ciudad de mexico á veinte y cuatro dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y trece años el licenciado gabriel bernardo de quiros doctor juan gutierrez flores por mandado del santo oficio juan de la paraya.

Los dichos señores inquicidores señalaron de termino al dicho don gabriel canseco de quiñones para que se presente este titulo en el cabildo y ayuntamiento desta ciudad de mexico que

corran desde hoy doce de junio de mil y seiscientos y catorce años juan de la paraya.

E visto por la ciudad el dicho titulo y testimonio de presentacion hubo por presentado el dicho titulo y fué acordado atento á la relacion y certificación que hizo el presente seño de estar baca la plaza de alejandro federico familiar que era admitir por tales familiares del, digo, al dicho don gabriel canseco en la plaza que vaco puntualmente del dicho alejandro federique y en el entre el dicho don gabriel canseco por tal familiar del numero desta ciudad y contal se le guarden las exenciones y preminencias que le deben ser guardadas y con testimonio se le vuelva el original.

Este dia se vido una peticion, digo, se vieron dos mandamientos de su excelencia que trujo el señor juan de torres loranca sobre el prestamo de tres mil pesos de la sisa que son del tenor siguiente:

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside. &. Por quanto juan de torres loranca regidor desta ciudad de mexico como alferes della este presente año me ha hecho ralacion quel cabildo y regimiento desta ciudad tiene dispuesto de hacer fiestas por la de san ipolito su patron que se ha de hacer por el mes de agosto deste presente año las cuales hacen de gasto cinco mil pesos de oro comund y por estar necesitada y empeñada la dicha ciudad no los puede suplir todos y le faltan tres mil pesos por que los dos mil pesos que ban á decir los dan sus propios y para los dichos tres mil pesos se me pidio en nombre del dicho cabildo y regimiento mandase se presten de la caja como otras veces se habia hecho y por mi visto por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo estan las llaves de la

Mandamiento, dinero de la sisa.

caja de la sisa dicha presten los propios y rentas del dicho cabildo y regimiento los dichos tres mil pesos otorgando sobre ello las escrituras y recaudos que convengan como se acostumbra á hacer cuya paga se destina desde luego en el alcance que se hizo á diego de cabrera en la cuenta que dio de el tiempo que fue mayordomo de la dicha ciudad y sus propios con lo cual este mandamiento y su recibo se pasaron en cuenta fecho en mexico á doce dias del mes junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide por cuanto por mandamiento de la fecha tengo, digo, desde tengo dispuesto y hordenado se presten de la caja de la sisa desta ciudad de mexico tres mil pesos de oro comun para el gasto de las fiestas quel cabildo y regimiento della tiene prevenidas para la fiesta de san hipolito deste presente año y que la paga dellos sea en el alcance que se hizo á diego de cabrera mayor-domo que fue de la dicha ciudad y sus propios y para que se cobren y satisfagan por el presente mando se notifique al dicho diego de cabrera que con toda brevedad satisfaga y vuelva por cuenta del dicho su alcance los dichos tres mil pesos á la dicha caja de la sisa sin poner en ello excusa alguna fecho en mexico á doce dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Y vistos por la ciudad se acordo que se guarde y cumplan y se libren en conformidad los tres mil pesos para que se saquen prestados de la sisa que esta ciudad obliga sus propios á la paga de ellos y el mayordomo de propios fernando de rosas los reciba y los tenga

en su poder de manifiesto y baya inserto el mandamiento en la libranza y en cuanto al otro mandamiento se notifique á diego de cabrera.

Este dia se vido una peticion de francisco romero oficial de carpintero del tenor siguiente.

Francisco romero vecino de esta ciudad oficial de carpintero digo que ya ha muchos años que he usado el dicho oficio en esta ciudad y en los reinos de castilla y por que al presente estoy muy pobre y necesitado y no tengo con que examinar me á vuesa señoría pido y suplico sea servido de mandarme dar licencia por tiempo de un año que dentro del yo me examinare en que recibire merced francisco romero.

Y visto se le da licencia por seis meses con las condiciones ordinarias.

Este dia se vido una peticion de francisco gomez del tenor siguiente.

Francisco gomez vecino de esta ciudad oficial de sastre digo que yo tube tienda pública del dicho oficio en la ciudad de cevilla y los títulos que de ella tenia se me perdieron en la mar y al presente estoy muy pobre y necesitado para poderme examinar á cuya causa á vuesa señoría pido y suplico mande se me de licencia para usar el dicho oficio por tiempo de un año en que recibire merced con justicia que pido francisco gomez.

Y vista se le da licencia por seis meses con las condiciones y auto ordinario.

Este dia se vido una peticion de antonio gutierrez del tenor siguiente:

Antonio gutierrez vecino de esta ciudad digo que yo hice una fianza á diego de cabrera mayor-domo que fué de esta ciudad en cantidad de quinientos pesos de oro comun en los propios y sisa della y por que amí me los han pedido pague como tal fiador lo quiero hacer á vuesa señoría suplico declare quien los ha de haber y cobrar para que se me de lasto y recaudos qual convengan con mi fianza original pues quiero hacer luego la dicha paga de

Recibi esta  
peticion en 16  
de junio de  
1614 Roa.



contado pido justicia y para ello & Antonio gutierrez.

E visto por la ciudad se acordo que ocurra al mayordomo el cual reciba los quinientos pesos dichos y le de recaudo bastante.

Este dia se vido una peticion de juan de rebilla del tenor siguiente:

Juan de rebilla vecino de esta ciudad digo que yo tengo en ella unas casas en que al presente vivo en la calle nueva que abrieron los frailes del carmen junto á su convento en la cual hay un pedaso de citio arrimado á la frontera de la dicha mi casa que por la una parte tiene doce pies de ancho y por la otra ocho y diez y siete varas de largo y por que yo pretendo meter el dicho pedaso de solar en la dicha mi casa por estar en mi derecera y de esto no se puede seguir ni sigue perjuicio á persona alguna de la dicha calle antes redundara en utilidad suya por que con esto quedara con mayor perfeccion é igualdad y al hacer semejantes mercedes esta ciudad ha cido y es mas ordinario á vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacerme merced del dicho pedaso de sitio para lo cual y para que conste de no estar en perjuicio de tercero se remita á persona que ocularmente lo vea que en ello recibire merced con justicia. Juan de re villa.

Y visto se remite al señor obrero mayor para que lo vea y informe con el alarife.

Este dia se vido una peticion de los gobernadores de san juan y santiago con un mandamiento de su exelencia.

Juan peres de monterrey juez gobernador de la parte de mexico y don melchor de coto juz gobernador de santiago clatilulco decimos que por mandado de su exelencia se nos dio el mandamiento que presentamos por donde manda se nos pague de la caja de la sisa los pesos de oro en el contenido del resto que debia pagar el convento de jesus maria de lo que le cupo de la tierra y piedra que en la calle

del dicho convento se hecho para el dicho empedrado como mas largamente se contiene en el dicho mandamiento y para que esto se nos pague en conformidad de lo mandado por su exelencia á vuesa señoria pedimos y suplicamos se sirva de mandar se nos pague de la dicha sisa los dichos pesos de oro en el dicho mandamiento contenidos y para ello se nos de la libranza ordinaria que en ella recibiremos bien y merced Juan peres de monterrey juez gobernador don melchor de soto.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide por quanto por parte de los gobernadores y alcaldes de la parte de san juan y santiago de esta ciudad se me ha fecho relacion que como constaba del mandamiento del arzobispo don fray garcia guerra gobernando que ante mi presentaron ellos acudieron á dar toda la tierra y piedra que fué necesario para el empedrado de la calle del convento de jesus maria de esta ciudad lo cual estaba tasado por alonso arias y el alarife de esta ciudad y para que se les pague lo que se les resta debiendo me pidieron mandase darles mandamiento para ello y por mi visto y los pareceres que en ello dio el doctor juan quezada de figueroa oidor de esta real audiencia á quien remiti la vista de los recaudos para que los tasase parece que en los pareceres que dio cabe pagar al dicho convento quinientos y treinta y siete y un tomin de oro comun para las dos tercias partes que les cabe á pagar por la tierra y piedra con que se hizo el dicho empedrado y por que por la parte de la abadesa y monjas del dicho convento de jesus maria se me ha fecho relacion esta con mucha necesidad y no es posible pagar la dicha cantidad por la poca hacienda que tiene y por haberseles caido mucha parte de los dormitorios y corredores en cuyo

Mandam  
to para qu  
paguen los  
pesos á los  
gobernadores  
mexico y s  
antiago.

reparo han de gastar muchos dineros de mas de quel dicho empedrado se hizo por orden de los señores virreyes con promesa de que se pagaria á costa del desagüe se me pidio mandase se pagase de la sisa ó desagüe á que pro ver el dicho doctor juañ quezada de fi gueroa me informase en esta razon el cual lo hizo y declaro tener mucha jus tificacion lo pedido por la dicha aba desa y monjas y que se podra mandar pagar lo que debian la mitad de la si sa y la otra mitad del desagüe. Por tanto en su conformidad por el pre sente mando al cabildo y regimiento desta ciudad y á su mayordomo que cualesquier maravedis ó pesos de oro que hobiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves que luego paguen á los dichos gobernadores de la dicha parte de santiago y san juañ duscientos y sesenta y ocho pesos un tomin y seis granos de oro comun por la mitad de los dichos quinientos y treinta y siete pesos y un tomin de los cuales ha de haber el dicho gobernador de santiago los duscientos y un pesos y cuatro tomines y los demas que restan cumpli miento á los dichos duscientos y sesen ta y ocho pesos y un tomin y seis gra nos al dicho gobernador de san juañ para que los dichos gobernadores los paguen á los indios que trujeron la di cha piedra y tierra y de esta libranza se tome razon en la contaduria de esta ciudad como se ha acostumbrado y que antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que es ta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y su carta de pago man do se reciban y pasen en data fecho en mexico á tres dias del mes de mayo de mil seiscientos y catorce años el mar quez de guadaleazar por mando del vi rrey juañ benites camacho.

Y vi to se le libre conforme es c n tum bre de conformidad toda la ciudad ese to el señor don francisco de trejo car bajal que sea sin perjuicio del dinero de la ciudad por quanto el dinero de la sisa esta destinado para solo el agua

conforme á las cédulas reales y no pa ra otro efecto y con esto se libren.

La ciudad acuerda de conformidad que el mayordomo de esta ciudad de cuenta del dinero que se le entrega pa ra la fiesta de Santísimo Sacramento lo que fué á pedimento de los comisa rios y la tomen los señores diputados de propios.

Entro el señor alguacil mayor.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Regidor.

*En la ciudad de méxico,  
lunes diez y seis de junio de mil  
y seiscientos y catorce años*

á las nueve horas de la mañana se jun taron á cabildo los señores mexico con viene á saber don alonso tello de guz man corregidor desta ciudad por el rey nuestro señor francisco rodriguez de guebara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don leonel de cervantes y rosa luis pachó mexia regidores.

Que se de villete para el viernes pri mero dia de cabildo para ver lo que in forma de abonos de fiadores de fernan do de rosas y el poder del juez.

Este dia se vido una peticion de juañ de cubillas con un parecer dado.

Juañ de cubillas veedor de los egi dos y criado de vuesa señoria digo que el tercio postrero del año pasado de seiscientos y trece que se cumplio no se me ha pagado y soy pobre y tengo necesidad á vuesa señoria pido y su plico mande darme libranza para que el mayordomo me pague que en ello recibire merced con justicia que pido. Juañ de cubillas.—En la ciudad de me xico en el cabildo de veinte y siete de hebrero de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista se acordo que el señor diputado de egidos

Villete.

Cubillas.

don melchor de vera informe con su parecer simon guerra.

En cumplimiento de lo que por decreto de vuesa señoría se me manda me he informado de personas y parece haber acudido á su obligacion jua de cubillas de guarda de los egidos en cumplimiento de lo cual mandara vuesa señoría librarle siendo servido salvo mejor parecer don melchor de vera.

Y visto se le libre conforme al parecer hecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Este dia acuerda la ciudad que se haga la visita de los egidos y terminos desta ciudad como es constumbre haciendola en tres dias y para el gasto dellos gaste el mayordomo lo acordado por esta real audiencia de que se le de testimonio y los dias sean jueves veinte y seis de junio á los remedios cuyo patron es esta ciudad y la semana siguiente los dos dias que el señor corregidor señalare y se haga saber por villete á los caballeros regidores para que bayan.

Este dia acuerda la ciudad que las trece varas de tela que esta ciudad habia mandado se vendiese que estan en poder del mayordomo por no haber quien las haya puesto precio y la dicha tela es necesaria para hacer un dozel en este cabildo se ordena que el mayordomo de esta ciudad le haga con intervencion del señor luis pacho anediendo de la misma tela ó terciopelo que le fuere necesario para que quede cumplido y comprando todo lo necesario y bordando las artigas desta ciudad en la estetera y se ponga en este cabildo y el que en el esta de presente se ponga y cuelgue en el juzgado de la diputacion comprando para ello una alfombra y sobre mesa de terciopelo de china lo cual haga y cumpla el dicho mayordomo de los propios de esta ciudad lo que costare dando libranza el señor luis pacho y lo que así se hiciera por la diputacion se entregue... con conocimiento que se haga y se le notifique,

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana á las diez  
poco mas ó menos veinte dias  
del mes de junio  
de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de bribiesca roldan jua de torres loranca don leonel de cervantes luis pacho mexia regidores.

Entro el señor don jua, digno, don francisco de trejo carbajal.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fue dado que es del tenor siguiente:

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana viernes veinte de junio de mil y seiscientos y catorce años á las ocho horas de la mañana para ver la informacion de abono que dio fernando de rosas y resolver sobre ello (lo) y dar el poder y no falte ninguno de vuesa señoría y para ver el parecer dado por albaro de castillo regidor en razon de lo pedido por marcos matias sobre la espera que pretende y resolver sobre todo lo que convenga don alonso tello.

Este dia habiendo visto la informacion que dio fernando de rosas de abono de los fiadores que no fueron admitidos que es del tenor siguiente:

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que habiendo presentado las fianzas que he dada para la dicha mayordomia deste año de seiscientos y catorce (años) ante vuesa señoría y suplicado se sirva de mandarlas apro-



bar y que se me diese poder por ser en cantidad de once mil pesos y los fiadores dellos ricos y abonados en el cabildo de veinte y (en blanco) de abril deste año se admitieron dellas en solos cinco mil pesos y se mando que diesen mas fianzas hasta la dicha cantidad siendo como son los mismos fiadores diego de chaves que me fio los años pasados en dos mil pesos y se mando que diese mas fianzas, cada año y simon correa en mil pesos y pablo mejia vallejo que me fio este año en dos mil pesos y el capitan juan francisco carlos mercader en la calle de san agustin en mil pesos son cada uno dellos abonados en mas cantidad de veinte mill pesos como siendo necesario ofresco informacion de abono dellos y como es notorio los años que he sido mayordomo he alcansado en las cuentas que se me han tomado á los propios desta ciudad en mucha suma de pesos de oro y ultimamente el año de seiscientos y trece alcansase en mil y ochocientos pesos y he pagado quinientos pesos por libranzas de vuesa señoria sin haber cobrado cosa alguna y este presente año no tengo que cobrar sino las mesillas y diez plazas de corredores y fielasgos que todo aun no monta á cuatro mill y quinientos pesos y siendo esto así y que de servido á vuesa señoria con toda rectitud y diligencia y que por ello merezco ser premiado. A vuesa señoria pido y suplico teniendo consideracion á lo dicho y que vuesa señoria debe hacerme merced se sirva de mandar se me admitan las dichas fianzas á lo menos las de diego de chavez y simon correa pues los demas años que ha que soy mayordomo se han probado y recibido en ellos como parecera de las mismas fianzas y en lo tocante á las fianzas de pablo mejia vallejo y juan francisco carlos en caso que vuesa señoria no se sirva de mandar se admitan ofresco la dicha informacion de abonos de como son ricos y abonados en las dichas cantidades y mucho mas y pido justicia fernando de rosas.

En el cabildo de dos de mayo de mil y seiscientos y catorce años se leyo esta peticion y vista por la ciudad se acordo que ante la justicia ordinaria de informacion de abono de los fiadores que la ciudad no admitio y con el parecer del juez ante quien se diere se traiga á la ciudad para prover simon guerra.

En la ciudad de mexico á siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce ante don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad la presento el contenido.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que habiendo presentado las fianzas que he dado para la dicha mayordomia deste año de seiscientos y catorce en el cabildo desta ciudad en cantidad de once mil pesos se me admitieron dellas solos cinco mil pesos y se me mando diece mas fianzas hasta en la dicha cantidad y por que los seis mil pesos de las dichas fianzas que no se me admitieron son así mismo muy abonados y ricos cada uno dellos que los dichos fiadores y cantidades en que cada uno dellos me fio es en la manera siguiente.

Diego de chavez obligado de las carneserías de tacuba en dos mil pesos de oro comund. pablo mejia vallejo vesino desta ciudad en dos mil pesos juan francisco carlos mercader en la calle de san agustin en mil pesos simon correa mercader en la calle de san agustin en mil pesos.

A vuesa merced pido y suplico mande recibir la dicha informacion de abonos de los dichos fiadores y que se examinen al tenor desta peticion y recibida con su parecer de vuesa merced originalmente se lleve y presente en el cabildo desta ciudad y pido justicia y el oficio de vuesa merced & fernando de rosas.

El corregidor mando que en conformidad del auto de acuerdo de la ciudad proveido en razon del contenido en la dicha peticion se examinen los testigos en razon de las dichas fianzas

de abonos ofrece el dicho fernando de rosas al tenor de la dicha peticion y auto de la ciudad citado para ello el procurador mayor desta ciudad y cometio la recepcion á mi el escribano mayor del cabildo y asi lo proveyo don alonso tello, don fernando alfonso carrillo.

En la ciudad de mexico á siete de mayo de de mil y seiscientos y catorce años yo escribano y lluso escrito en cumplimiento del dicho auto (siete) cite para la dicha informacion á alonso sanchez montemolin regidor y procurador mayor desta ciudad el cual dijo que lo oye dello doy fee don fernando alfonso carrillo.

En la ciudad de mexico á siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años el dicho fernando de rosas mayordomo desta ciudad para abriguacion de lo contenido en su pedimento presentado por testigo antonio duarte de alta vecino desta ciudad al barrio de san juan del cual fue recibido juramento por dios nuestro señor y por una señal de cruz en forma de derecho y prometio de decir verdad y siendo preguntado por el pedimento dijo que este testigo conoce á los dichos diego de chavez y al capitan juan francisco carlos y á simon correa y á pablo mejia de vallejo vecinos desta ciudad á los cuales este testigo los tiene por hombres muy abonados y ricos de mucho caudal para poder pagar las cantidades en que fiaron al dicho fernando de rosas lo cual es publico y notorio en esta ciudad y esta es la verdad para el juramento que fizo en que se ratifico y digo ser de edad de mas de cincuenta años y no le tocan las generales de la ley y lo firmo de su nombre antonio duarte de alta ante mi don fernando alfonso carrillo.

T. stigo.

En la ciudad de mexico á nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años el dicho fernando de rosas para la dicha informacion presento por testigo á francisco de sosa suaso mercader vecino desta ciudad del cual

fué recibido juramento por Dios nuestro y por una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio decir verdad y siendo preguntado por esta peticion dijo que este testigo con el á juan francisco carlos y simon correa mercaderes que tienen tienda en la calle de san agustin della y sabe que los suso dichos son hombres ricos y abonados para poder fiar al dicho fernando de rosas en la cantidad de mil pesos de oro comund que cada uno dellos le tiene fiados para la mayordomia deste presente año lo cual es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de cuarenta años y no le tocan las generales y lo firmo de su nombre francisco de sensa suares ante mi don fernando alfonso carrillo.

En la ciudad de mexico en veinte y dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años el dicho fernando de rosas para la dicha informacion de abono presento por testigo de brisuela vecino desta ciudad del cual fué recibido juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho prometio de decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la peticion dijo que conose al dicho fernando de rosas que el presenta por testigo y asi mismo conoce á pablo mejia vallejo y á diego de chavez obligado de las canecerias de tacuba los cuales sabe que son hombres ricos y abonados cuantiosos y que estan en credito y que el menos tiene de hacienda son mas de cincuenta mil pesos por lo cual le parece son bastantes para la fianza de ados mil pesos que cada uno hace al dicho fernando de rosas y siendo necesario á mayor abundamiento abona hay abono en la mas bastante forma que de derecho hubiere lugar y es esto la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de treinta y seis años poco mas ó menos y no le toca en las generales y lo firmo de su nombre francisco de brisuela ante mi don fernando

Testigo.

alfonso carrillo.

En la ciudad de Mexico á treinta dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años el dicho fernando de rosas mayordomo desta ciudad para aberiguacion de lo contenido en su peticion presento por testigo á un hombre que dijo llamarse diego ortiz de vega estante en esta ciudad y vecino de la villa de toluca y ser señor en la dicha villa de sus haciendas y casado en ella del cual fue recibido juramento por Dios nuestro señor é por una señal de la cruz en forma de derecho y prometio de decir verdad y siendo preguntado por la peticion dijo que este testigo ha diez años que conoce al dicho fernando de rosas que el presenta por testigo y asi mismo conoce á pablo vallejo vecino desta ciudad y á diego de chavez vecino de tacuba los cuales sabe este testigo que son hombres muy abonados y ricos y acreditados en esta corte para poder pagar toda la cantidad que han fiado al dicho fernando de rosas mayordomo desta ciudad conforme su pedimento de atras porque este sabe que cada uno de los dichos dos fiadores tienen hoy dicho dia mas de veinte mil pesos de hacienda y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de mas de cincuenta y cinco años é no le tocan las generales de la ley y lo firmo de su nombre. diego ortiz de vega ante mi don fernando alfonso carrillo.

Hernando de rosas ha dado ante mi la informacion de abonos que vuesa señoria por su acuerdo le ordeno que diese yo la he visto y me parece que para la cantidad en que son estas fianzas se ha metido arta jente á la parte y vuesa señoria que conocera á los fiadores y á los que los abonan juzgara con facilidad si son suficientes para la cantidad que yo di hernando de rosas solo y de su proceder para cualquier cosa vuesa señoria provea en esto lo que (conveniga) mas fuere servido fecho en Mexico á seis de junio de mil y seiscientos y catorce años, don alonso tello.

Y visto por la ciudad de conformidad fueron admitidos los dichos fiadores y atento á la informacion de abono la ciudad de conformidad acuerdo se le de poder al dicho fernando de rosas para la administracion de la dicha mayordomia segun es constumbre por el tiempo de su nombramiento y el dicho poder se le dio en la manera siguiente.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de Mexico de la nueva espana por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corredor desta ciudad don francisco de briebesca roldan juan de torres loranca don leonel de cervantes luis pachon mejia don francisco de trejo carbajal regidores desta dicha ciudad por nos en voz y en nombre de todos los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato y rato que estaran y pasaran por lo de yuso contenido se expresa obligacion que para ello hacemos de los propios y rentas desta dicha ciudad otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á fernando de rosas persona que esta nombrada por mayordomo de los propios y rentas desta ciudad para este presente año de mil y seiscientos y catorce especialmente para que como tal mayordomo de los propios y rentas desta dicha ciudad cobre y reciba, todos y cualesquier bienes propios y rentas desta dicha ciudad, cobre y reciba, asi de lo procedido deste presente año de mil y seiscientos y catorce como de los resagos de los años atrasados y de todo lo que recibiere y cobrare pueda é otorgar cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diese y otorgase presente siendo y sin razon de las dichas cobranzas é qual cualquier dellos fuere necesario parecer en juicio lo pueda hacer ante cualesquier jueces é justicias del rey nuestro señor asi

Poder á rosas para la mayordomia.

eclesiásticas como seglares y antes y cualesquier dellos hacer todos los pedimentos requerimientos citaciones protestaciones entregas ejecuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan deseacer hasta los haber y cobrar realmente y con efecto que para todo ello y hacer las dichas cobranzas de todos los dichos propios de esta dicha ciudad y sus rentas asi las de este presente año de seiscientos y catorce como de todos los resagos de los años pasados y dar las dichas cartas de pago finiquito y lasto y hacer todas las demas diligencias que convengan que para ello le damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y facultad que lo pueda sustituir para en cuanto á pleitos y no en mas y lo relevamos en forma y á sus sustitutos y al cumplimiento y guarda de todo lo que en virtud de este poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad de mexico habidos y por haber y lo atorgamos en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo tenemos de costumbre en la dicha ciudad de mexico á veinte dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años he yo el escribano doy fee que conosco á los otorgantes que los firmaron de seis nombres siendo presentes y por testigos francisco de linares antonio gonzales y agustin lopez porteros deste dicho cabildo y vecinos y estantes en esta dicha ciudad siendo testigos francisco de linares antonio gonzales y agustin lopez porteros del cabildo y lo firmaron.

El señor don francisco de bribiesca dijo que en nombre de esta ciudad convido al mariscal don carlos de luna y areyano para que gobernase el juego de cañas y esta ordenado hacer para sar: hipolito el que respondió se entraña mucho de que la ciudad le mandase le sirviese y que lo hara como lo ha hecho siempre.

Otro si dijo que el dicho mariscal aplicaba á la ciudad se sirviese de

darle lugar en sus casas para que la suya y sus hijas y nietas viesen las dichas fiestas.

E visto por la ciudad acordo se suplique al señor corregidor se sirva hacerle merced de darle un arco de los que su señoria tiene ó otro citio desente para el dicho mariscal y esta supplica la haga don francisco de bribiesca y de cuenta á la ciudad para que se responda al dicho mariscal.

La ciudad mando se de otra vez villete para lo tocante á marcos matias flores sobre la espera y se llame particularmente al señor albaro de castriello.

Este dia entro un escribano real y notifico á la ciudad el estado de la causa sobre la carnereria de la piedad por auto de la real audiencia.

Y vista se acordo que el señor luis pacho mejia acuda á esta causa y salga á la defensa della en la parte que toca á la ciudad con parecer de sus letrados y para que le use le da comision bastante cual de derecho se requiere.

Don Alonso Tello.—Ante mí Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico lunes por la mañana veinte y tres de junio de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor francisco escudero de figuerroa don francisco de bribiesca alonso diaz de la barrera correo mayor juan de torres loranca luis pacho mejia regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á to-

Villete.

Notifícase  
auto hoy  
cho día al  
cho luis  
cho.

dos los caballeros regidores con el villete siguiente:

Vuesa señoría se junto á cabildo lunes veinte y tres de junio á las ocho horas de la mañana para ver el parecer dado por albaro de castrillo regidor en razon de lo pedido por marcos matias sobre la espera que pretende y resolver sobre ello y para ver un mandamiento de su exelencia que trae antonio de rioja en razon de cierto pago de la caja de la sisa y no falte ninguno de vuesa señoría don alonso tello.

Este dia se vido una peticion de antonio de rioja con un mandamiento de su exelencia que es del tenor siguiente:

Antonio de rioja vecino de esta ciudad persona en quien se remato los reparos de la cañeria de esta ciudad digo que conforme á este mandamiento de su exelencia señor marquez de guadalcazar de que hago presentacion se mandan pagar por el primer tercio que comienza á correr desde primero de mayo de este año y para que se me libre y pague conforme al asiento que conmigo se hizo.

A vuesa señoría pido y suplico mande darme libranza para que se me pague de la caja de la sisa en conformidad de dicho mandamiento que en ello recibire merced & antonio de rioja.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria real que en ella recide &

Por cuanto por mí se dio comision al contador diego de ochandiano y tesorero alonso de santoyo jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa para que hiciesen traer en pregon la obra y adereso de la agua y cañeria de la agua de esta ciudad por termino de nueve dias y que en el último dellos la hiciesen rematar en la persona que mas comodidad hiciese en utilidad de la sisa y obra de la dicha cañeria con que antes del remate se

diese noticia al fiscal de su magestad y al procurador mayor del cabildo y regimiento desta dicha ciudad en cuyo cumplimiento los dichos comisarios hicieron traer en pregon la dicha obra por el dicho termino y la remataron en antonio de rioja maestro de arquitectura por tiempo de un año que comenzo á correr desde primero de mayo que paso deste presente año en cinco mil pesos de oro comun pagados por sus tercios adelantados con ciertas condiciones contenidas y espresadas en su remate y dio fianzas de cumplir las dichas condiciones como consta del testimonio del dicho remate que ante mí presento el dicho antonio de rioja pidiendo mandase se le pagase el primer tercio adelantado para acudir á las obras y reparos de la dicha cañeria y por mí visto por el presente mando á la persona y personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa de esta dicha ciudad que de lo procedido della den y paguen al dicho antonio de rioja ó á quien su poder hubiere conforme al dicho remate con recaudos bastantes lo que montare un tercio que es el primero del año de su remate á razon de los dichos cinco mil pesos con lo cual este mandamiento y su carta de pago se le pasara en cuenta fecho en mexico á diez y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Y visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le libre al dicho antonio de rioja lo que montare el tercio de su remate conforme á el fecha la cuenta cumpliendo con el tenor del mandamiento de su exelencia y los recaudos queden en la contaduria de esta ciudad y se le paguen de la dicha caja de la sisa y se guarde la constumbre en todo.

Este dia se acordo que los señores diputados de propios ó cualquier dellos vean lo pedido por antonio (de) jimeñez sobre ciertos libramientos en la sisa conforme los mandamientos de su

Diose testimonio.

Villete.



exelencia y informen y se de villete.

Este dia se vido los autos de juan perez de ribera sobre que se le libre el traslado de la residencia que tomo el señor don alonso tello corregidor á don garcia lopez del espinar y alguacil mayor y demas hombres de la audiencia ordinaria y visto los libramientos al dicho juan perez de la recidencia del doctor. . . . y licenciado trujillo y demas autos fechos la ciudad acuerda de conformidad se libren al dicho juan perez de ribera ochenta y tres pesos que es lo que se ha librado por las demas residencias la cual se guarde en el archivo de esta ciudad como se acostumbra y el mayordomo de propios se los pague de ellos y se le de libranza en la contaduria de propios.

Villete.

Este dia se vido una peticion de antonio leyyns con un mandamiento de su exelencia sobre que se le libren al dicho antonio leyyns quinientos pesos de la sisa por limpiar y aderesar la atarjea de santa fé. Y visto se mando dar villete para el primer cabildo.

Salte regid.r.

Salio el señor juan de torres.

Este dia notifique este auto á fernando de rosas testigos el correo mayor y don francisco de bribiesca (Una rubrica)

Este dia acuerda la ciudad se notifique á fernando de rosas mayordomo de esta ciudad que cobre todos los marabedis y pesos de oro de los remates fechos en (dos) crrredores pregoneros en tiendas, corredores pregoneros, de derechos de reales almonedas varas y medidas que deben conforme los dichos remates y cobrados estos y otros cualesquier pesos de oro tenga en su poder y de manifesto sin desmembrarlos dos mil pesos para cumplimiento á los cinco mil pesos que son necesarios para las fiestas que se han de hacer para san hipolito y hasta tener esta cantidad y cumplir con las obligaciones de san hipolito no pague ningunas libranzas que no fueren para este efecto y esto haga luego con diligencia de suerte que para el primero cabildo de razon de como estan en su poder.

Este dia el señor don francisco de bribiesca roldan dijo que en cumplimiento de la comicion que se le dio

para suplicar al señor corregidor diese un arco de su corredor para el mariscal don carlos de luna y que el señor corregidor le de de parte de esta ciudad y le da, da cuenta á esta ciudad.

La ciudad acordo de conformidad que para el jueves primero que viene se de villete para ordenar lo que convenga en razon de la redificacion de la iglecia de san hipolito y saber el orden con que se edifica el edificio que hoy se esta haciendo en el citio de esta ciudad y á consejo de los letrados se haga pedimento ante jues competente pidiendo sese la obra hasta que la ciudad como patron pida lo que convenga y esta peticion haga el escribano mayor del cabildo y con brevedad la presente y haga las diligencias conforme al pedimento y para el jueves citado de razon.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico,  
jueves veinte y seis de junio de  
mil y seiscientos y catorce años*

dadas las nueve de la mañana se hayo en la sala del cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad y por no haber caballeros regidores mando se suspenda en el cabildo y el villete se vuelva á dar para mañana bienes.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico,  
viernes por la mañana veinte y  
siete días del mes de junio de  
mil y seiscientos y  
catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexi-  
co conviene á saber don alonso tello de  
guzman corregidor desta ciudad por su  
magestad don francisco de trejo cara-  
bajal francisco escudero figueroa alba-  
ro de castrillo don juan de carabajal  
juan de torres loranca luis pachó mejía  
don melchor de vera tesorero de la ca-  
sa de la moneda regidores.

Entro antonio gonzales portero del  
cabildo y certifico haber llamado á to-  
dos los caballeros regidores que hay en  
la ciudad con el villete que se le dio  
del tenor siguiente:

Vuesa señoría se junte á cabildo jue-  
ves veinte y seis de junio á las ocho  
horas de la mañana para ordenar lo  
que convenga en razon de la redifica-  
cion de la iglecia de san hipolito y sa-  
ber el orden con que se redifique el  
edificio que hoy se esta haciendo en el  
citio de esta ciudad y no falte ningun-  
o de vuesa señoría don alonso tello.

Este villete se entienda para maña-  
na viernes veinte y siete de junio y pa-  
ra ver un mandamiento de su exelencia  
sobre sierto libramiento para la  
atarjea de la agua.

hipolito  
mudar

La ciudad acordo de conformidad  
que los señores francisco escudero de  
figueroa y luis pachó mejía vean los  
papeles que la ciudad tiene tocantes al  
patroñazgo de san hipolito y los comu-  
niquen con los doctores pedro marti-  
nez y juan cano sus letrados ó con cual-  
quiera dellos y con la noticia que de  
esto sacaren vayan á la iglecia y hos-  
pital de san hipolito y vean que parte  
es aquella donde hoy edifican los her-  
manos nueva iglecia si es en sitio de la  
ciudad ó en caso que no lo sea si la  
iglecia que hoy esta fundada ó la que  
la ciudad ha comenzado á edificar re-  
ciben algun detrimento y si estos her-  
manos tienen facultad para edificar

iglecia nueva y si este cuidado es fue-  
ra de su obligacion de su instituto y  
habiendo visto y enteradose muy bien  
de todo den parecer á la ciudad para el  
primero lunes día de cabildo y para  
verlo y prover la ciudad todo lo que le  
pareciere en ello y se de villete y el es-  
cribano mayor de cabildo vaya con es-  
tos señores á estas diligencias y les de  
tosdos los papeles que tocaren esta ma-  
teria.

Este día se vido una peticion de an-  
tonio laines relator de la audiencia con  
un mandamiento de su exelencia sobre  
sierto libramiento del tenor siguiente:

Antonio laines relator desta real au-  
diencia digo que su exelencia por este  
mandamiento de que hago presenta-  
cion mande entregar de la caja de la  
sisa quinientos pesos de oro comund  
para el efecto contenido en el dicho  
mandamiento.

A vuesa señoría suplico se me de li-  
branza para que se me haga la dicha  
paga y pido justicia antonio laynes.

Don diego fernandez de cordova  
marquez de guadalcazar virrey lugar  
teniente del rey nuestro señor gober-  
nador y capitan general de la nueva  
españa y precidente de la real audien-  
cia y chancilleria que en ella reside &c  
Por quanto el licenciado don francisco  
de leos alcalde del crimen en esta cor-  
te me ha hecho relacion que por la uni-  
ca visita que hizo en las tarjeas de la  
agua de santa fe que viene á esta ciu-  
dad parece que tienen urgente necesi-  
dad de reparo y se han de profundar  
y aderesar muchas fuentecillas en mas  
de una legua de distancia que hay des-  
de el pueblo de santa fe hasta los mo-  
linos de tacuballa para que la agua no  
se derrumbe y pierda como al presen-  
te se siente en gran daño de la ciudad  
para cuyo remedio era necesario se li-  
brasen quinientos pesos á cuenta de la  
sisa y que se depositen y pongan en  
poder de antonio laynes recetor de es-  
ta real audiencia á cuyo cargo estan  
los papeles á esto tocantes para que  
luego se trate de hacer la dicha obra

y reparar en conformidad de lo que por mi esta mandado por tanto por el presente mando al cabildo y regimiento de esta ciudad y á su mayordomo que de cualesquier maravedis ó pesos que hubiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves que luego entregán al dicho antonio laynes quinientos pesos de oro comund para el efecto referido y cuatro dias antes que se haya de comenzar la dicha obra y reparo se pregone para que se prevengan de agua los vecinos desta dicha ciudad y de esta libranza se tome razon en la contaduria desta ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente así mesmo en el libro que esta en la dicha caja que con este mandamiento y su carta de pago mando se reciban y pasen en data fecho en mexico á diez y siete diaz del mes de junio de mil y seis cientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey juan venitez camacho.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento y el remate y condiciones conque se remato el encañado de la agua en antonio de rioja y particularmente la condicion decima en que trata de los reparos de la tarja de santa fe y chapultepec acuerda de conformidad se suplique al señor virrey se sirva mandar suspender su mandamiento por cuanto por la dicha condicion esta obligado antonio de arrioja al gasto para que se hizo el dicho libramiento porque de hacerlo el dicho antonio de rioja cumplira con dar agua á toda esta republica y esta suplica la haga el señor corregidor y el presente escriba no mayor y lleve todos los autos.

La ciudad acuerda de conformidad que el señor don alonso tello hable y suplique al señor marquez de su parte se sirva de prestar á la ciudad dos mil pesos de la caja de la sisa señalandose la paga dellos en los primeros remates que se hicieren de los propios de esta ciudad para el año que viene de seis cientos y quince que su exelencia podrá asegurar con las condiciones que

su exelencia fuere servido porque la ciudad tiene tan gastados sus propios este año que sin este socorro no podran ser las fiestas de san hipolito y en cuanto á la peticion del mayordomo la ciudad acordo se le notifique cumpla con el auto suso no pagando de aqui adelante libranza alguna sin especial orden de la ciudad y con advertencia de que las tubiere pagado contra los autos que la ciudad ha proveido en el modo de satisfaccion de las libranzas que sobre el se dan ni han de ser estorvo para que tenga de manifesto los dos mil pesos que la ciudad le ordena ni se los ha de admitir en descargo de su cuenta como cosa que ha cumplido contra los autos de la ciudad y lo guarde.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Al margen del parrafo antonio. En 28 de junio se notifico este auto á fernando de rosas y dijo que las libranzas que tiene pagadas hasta hoy han sido con espreso consentimiento de la ciudad como son los salarios de la ciudad y sus ministros y que el mandarlo no pagase libranzas fue el año pasado y este no y quede aqui adelante no pagara libranza alguna y en cuanto á lo demas del auto suplica del y si es necesario hablando con el respeto debido apela ante quien y con derecho debe.

*En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana treinta dias  
del mes de junio de mil y seiscientos  
y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de trejo carabajal francisco escudero figueroa



juan de torres loranca luis pacho mejia regidores.

Entro antonio gorzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunas treinta de junio de mil y seiscientos y catorce años para oír á los señores comisarios francisco escudero y luis pacho mejia en razon de la diligencia fecha sobre la obra que se hace en la iglesia de san hipolito y hordenar y resolver en ello lo que convenga y para ver lo pedido por antonio jimeno sobre que se le libre en la caja de la sisa ciertos pesos en conformidad de los mandamientos de su exelencia que presenta y no falte ninguno de vuesa señoria don alonso tello.

res. Este dia se nombraron por fieles excoutores del mes de julio á los señores juan de torres loranca y don alonso de ribera y se le notifique.

En la carniceria mayor el señor don francisco trejo y aceto.

En la de santa Catalina al señor don fernando de la barrera.

En la de la veracruz al señor alguacil mayor.

Por diputado de la casa de la moneda don francisco de bribiesca.

En la alhondiga el señor correo mayor alonso diaz de la barrera.

Este dia se vido una peticion de antonio de jimeno con sierto mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Antonio ximeno por lo que me toca y como tutor y curador de la persona é vienes de juan nuñez hijo legitimo de hernando nuñez difunto digo que como consta destes mandamientos y libranzas que presento al dicho hernando nuñez y quien por el fuere parte se le manda pagar el salario de un año nueve meses veinte y dos dias que se le quedo debiendo del tiempo que uso oficio de alguacil de los carnicerias, digo, cañerias de la agua y por el otro se me manda pagar lo que por recaudos bastantes pareciere deberse-

nos como se ha acostumbrado del tiempo que he usado el oficio de alguacil de la agua de las dichas cañerias y porque lo que así pertenesce al dicho hernando nuñez y á su heredero lo heyo de haber por ser su tutor y lo que á mi se me debe es un año y un mes hasta cuatro del mes de junio á razon de cient pesos por año.

A vuesa señoria pido y suplico haya por presentados los dichos mandamientos y testimonio de como soy tal tutor y curador y pues por los dichos recaudos consta lo que digo se me paguen los dichos salarios así el mismo como el que pertenesce al dicho hernando nuñez y su heredero como su tutor y curador y pido justicia y en lo necesario &c. antonio jimeno.

En el cabildo de veinte y tres de junio de mil y seiscientos y catorce años informen los señores diputados de propios ó cualquiera de ellos y vean los recaudos y se de villete.

Yo he visto lo pedido por antonio ximeno por si y como tutor y curador de juan nuñez hijo de hernando nuñez y los mandamientos de su exelencia virrey marquez de guadalcazar serca de que se le pague al dicho antonio ximeno el salario que se debe de alguacil de la cañeria de la agua del tiempo que sirvio el dicho oficio y el dicho hernando nuñez que antes lo fue y la certificación que sobre esto dio el señor don fernando de leos alcalde desta corte y testimonio de pedro gutierrez burgue nuestro escribano de provincia por donde consta ser tal tutor y curador el dicho antonio ximeno del dicho juan nuñez, me parece que los dichos recaudos estan justificados y que se les puede librar y pagar lo que se debe salvo lo que vuesa señoria fuere servido mandar mexico veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y catorce años don juan de carbajal.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva

españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &c. por cuanto antonio jimeno como tutor y curador de la persona é bienes de juan nuñez menor hijo y heredero legitimo de hernando nuñez me ha hecho relacion que por comision mia el dicho difunto sirvio el dicho oficio de alguacil guarda de las tarjeas y cañerías del agua desta ciudad hasta que murio y se le debe el salario del tiempo desta ocupacion y para cobrarlo por pertenecer al dicho menor me pidio mandase dar el recaudo conviniente y por mi visto é informado cerca desto el licenciado don francisco de leos alcalde de esta corte y chancilleria juez comisario de las cañerías de la agua desta ciudad de (hago) es cierto haber servido el dicho hernando nuñez el dicho oficio un año nueve meses el dicho oficio un año nueve meses y veinte y dos dias que se le quedo debiendo á razon de cient pesos cada año por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa desta dicha ciudad que con recaudos bastantes en la forma ordinaria den y paguen á quien fuere parte legitima el salario que se le quedo debiendo el dicho hernando nuñez del dicho año nueve meses veinte y dos dias que certifica el dicho licenciado don francisco de leos haber servido el dicho oficio con lo cual este mandamiento y su carta de pago se les pasara en data fecho en mexico á quatro dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar. por mando del virrey pedro de la torre.

Don diego fernandez de córdova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside &c. Por cuanto antonio ximeno me ha hecho relacion que el licenciado don francisco de leos alcalde del crimen de esta corte juez de comision para las cañerías de la agua desta ciudad le nom-

bro por alguacil y guarda mayor de las tarjeas y cañerías y que en virtud del nombramiento que le hizo ha servido el dicho oficio tiempo de un año y dello se le debe su salario á razon de cien pesos de oro comun y para que se le pague me pidio le mandase dar libramiento, digo, mandamiento por tanto por el presente mando al cabildo y regimiento desta dicha ciudad ó á su mayordomo que de cualesquier maravedis ó pesos de oro que hobiere en la caja de la sisa de las quatro llaves que luego que este mandamiento le sea mostrado paguen al dicho antonio ximeno lo que por recaudos bastantes pareciere debersele como se ha acostumbrado tomando razon de esta libranza en la contaduria desta dicha ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta en la dicha caja que con este mandamiento y en carta de pago ó de quien su poder hobiere mando se reciba y pasen en data fecha en mexico á siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benites camacho.

Yo pedro gutierrez vurgueño escribano del rey nuestro señor y de provincia en esta corte y real audiencia de mexico doy fe que ante el señor licenciado don francisco de leos alcalde en esta corte parecio juan nuñez hijo legitimo de hernando nuñez (hijol) y pidio que atento que era menor de catorce años se le nombrase tutor y curador de su persona y bienes y por su merced se nombro á antonio ximeno y se le mando lo acetase jurase y diese la fianza el cual habiendo hecho el dicho juramento y dado la dicha fianza por el dicho señor alcalde se le desirnio el cargo y le dio poder para lo usar y cobrar sus bienes parecer en juicio y hacer los demas autos necesarios segun que lo susodicho consta y parece por la dicha tutela que originalmente queda en mi poder á que me refiero y

para que de ello conste de pedimento del dicho antonio ximeno doy el presente en mexico á veinte y cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años pedro gutierrez burgenio escribano de provincia.

E visto por la ciudad se acordo que se le libren los dichos pesos al dicho antonio ximenez fecha la cuenta para que se le paguen en la caja de la sisa como se acostumbra y esto sin perjuicio del derecho de la ciudad puede tener sobre este caso.

ialosa.

Este dia se vido una peticion de hernando de peñalosa rector de la sisa con una certificacion.

Hernando de peñalosa cobrador de lo que se debe á la caja de la sisa de esta ciudad digo que yo meti en la dicha caja en nombre de don fernando de altamirano mil pesos que des suso dicho sobre los cuales debia de reditos corridos de un senso que paga á la dicha sisa y conforme al nombramiento de su exelencia me señalo á ocho por ciento de lo que asi cobrar.

A vuesa señoria suplico mande que de la dicha caja se me libre y pague lo que monta á ocho por ciento de los dichos mil pesos que así cobre y meti en la dicha caja y pido justicia y recibire muy gran merced hernando de peñalosa.

En veinte y seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años estando en la caja de la sisa hernando de peñalosa diligenciador de las deudas que se deben á la dicha caja en nombre de don fernando altamirano y velasco metio en la dicha caja un mil pesos de oro comun para en cuenta de pago de los pesos de oro que debe á la dicha caja de los reditos del senso que paga en cuya certificacion y para que dello conste de pedimento del dicho hernando de peñalosa dimos la presente firmada de nuestros nombres en el dicho dia mes y año dichos luis maldonado alonso diaz de la barrera don fernando alfonso carrillo.

Y visto se le libre conforme á su

nombramiento fecha la cuenta para que se pague de la caja de la sisa.

Este dia se vido una peticion de juan alcocer sesonario de don sebastian de castro con un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente:

Don diego fernandes de cordova <sup>Don sebas-</sup> <sub>tian.</sub> marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside &.

Por quanto don sebastian ruis de castro fator y proveedor de la obra del desagüe me ha fecho relacion que el año pasado de seiscientos y trece por no ser bastante la renta del cuartillo impuesto para la dicha obra acostearla, señale para ella dosce mil pesos en la renta de la sisa desta ciudad en cada un año en dos pagas mitad para san juan y mitad para navidad pidiendome que en conformidad del dicho mandamiento mandase se le pagasen los dichos (mandamientos) doce mil pesos y por mi visto por el presente mando al corregidor y diputados á cuyo cargo esta la caja de la sisa dicha desta ciudad que para el dia de san juan de este presente año de los pesos de oro que hay ó ubiere en la dicha caja luego den y entreguen al dicho don sebastian ruis de castro seis mil pesos del dicho oro para el dicho efeto sin que en ello se ponga excusa ninguna, digo, ni impedimento alguno y desta libranza se tome razon en la contaduria desta ciudad y en el libro questa dentro de la dicha caja con la cual este mandamiento y su carta de pago mando se le reciban y pasen en data fecho en mexico á diez y seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benites camacho.

Y visto informen los señores diputados de la sisa si hay impedimento para librar este.

Este dia se vido una peticion de juan alcocer sesonario del señor licenciado don francisco hos con un mandamien-

to de su exelencia del tenor siguiente:

Juan de alcocer sesonario del señor licenciado don francisco de leos alcalde en esta corte en virtud del poder session y traspaso en causa propia de que hago demostracion me pertenesen y debo cobrar de la caja de la sisa cuatrocientos pesos de oro comun en virtud de mandamiento por el salario de juez de la cañeria de la agua y para que estos se me paguen.

A vuesa señoria suplico mande se me de libranza cual convenga para el dicho efecto y pido justicia juan de alcocer.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & Por quanto el licenciado don francisco de leos alcalde del crimen en esta ciudad, digo, real audiencia me ha hecho relacion que el ha sido juez para conocer de las causas tocantes á la cañeria de el agua desta ciudad de mexico conforme al remate que ultimamente se hizo con antonio de rioja tiempo de un año para la conservacion limpieza y guarda della y que no la usurpasen los labradores y dueños de huertas de la comarca desta dicha ciudad habiendo visitas por su persona y proveyendo autos cerca desto en todo lo cual apuesto diligencia y cuidado y se le debe el salario que le señalo el señor arzobispo don fray garcia guerra gobernando esta nueva españa de cuatrocientos pesos de oro comun pidiendo mándase se le pagasen segun y como se habia hecho con ellos otros años que la habia tenido á su cargo. Por tanto por el presente mando á las personas á cuyo cargo estan las llaves y caja de la sisa desta dicha ciudad den y paguen al dicho licenciado don francisco de leos ó á quien su poder hobiere otros cuatrocientos pesos del dicho oro que se le deben y ha de haber del salario de un año que ha tenido la dicha ocupacion

que con este mandamiento y su carta de pago se le pasara en cuenta fecho en mexico á seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar.

Por mandado del virrey pedro de la torre.

En la ciudad de mexico á veinte dias del mes de junio, digo, á veinte y cinco dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años ante mi el escribano y testigos el señor licenciado don francisco de leos alcalde en esta corte á quien doy fee que conosco otorgo que daba y dio su poder cumplido euan bastante de derecho se requiere á juan de alcocer vecino de esta ciudad para que como en su fecho y causa propios reciba y cobre de las personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa del vino desta ciudad y de quien y con derecho deba los cuatrocientos pesos de oro comun contenidos en el mandamiento desta otra parte y del recibo de cartas de pago con renunciacion de leyes de la entrega é haga sobre la cobranza los autos juramentos y diligencias que sean necesarios hasta cobrarlos que para ello le renuncio su derecho y aucciones y cobrados que los haya los tome para el dicho juan de alcocer por otros tantos pesos de oro (comun) que le ha dado y pagado y el dicho señor alcalde confeso haber recibido en reales sobre que renuncia la escepcion de la pecunia y leyes de la entrega y prueba de ella y lo puso en su lugar y grado haciendole como el hizo procurador (autor) actuante demandante ó á quien su poder hubiere con libre y general administracion y se obliga al saneamiento como de derecho mejor puede y debe ser obligado y á ello sus bienes y lo firmo siendo testigos luis de sepeda y juan de arrijoa vecinos desta ciudad el licenciado don francisco de leos ante mi antonio laynes escribano real.

Visto los diputados de propios informen y den su parecer.

Este dia se vido una peticion de do-

mingo ochoa que es del tenor siguiente.

Domingo ochoa mayordomo que fué de los maíces de esta ciudad digo que atento que hay mayordomo nombrado yo tengo necesidad que vuesa señoría mande que me reciban las cuentas juntamente las de el año pasado y lo que ha corrido deste hasta el día que hice dejacion á vuesa señoría pido y suplico mande nombrar persona que reciba las dichas cuentas para que pueda estar libre y para ello pido justicia & domingo ochoa.

Y visto el señor don juan de carbal habla al señor virrey sobre el primer pedimento al virrey sobre que nombre quien ha de asistir á tomar estas cuentas con los diputados de propios.

Este día se vido una peticion y parecer que dio el señor don francisco de bribiesca de blas de vetansos.

Blas de vetansos vecino de esta ciudad pobre y muy necesitados casado digo que yo soy oficial de confitero y ha muchos años que hizo el oficio de confitero en esta ciudad y en otras muchas partes y por ser tan pobres no me puedo examinar y para podella hacer y sustentar.

A vuesa señoría pido y suplico mande darme licencia por tiempo de un año para poder usar el dicho oficio que dentro del yo me examinare y guardare las ordenanzas del dicho oficio y en ello recibire muy gran merced blas de vetansos.

En el cabildo de veinte de junio de mil y seiscientos y catorce años se le llo esta peticion y vista que informe el señor don francisco de bribiesca y roldan.

Yo me he informado de la persona de blas de ventansos para que pueda poner tienda de confiteria y he sabido de personas de satisfaccion sabe bien usar su oficio de confitero y que por ser tan pobre como es no puede examinarse á tento á lo cual podra vuesa señoría siendo servido darle licencia por ocho meses salvo que vuesa señoría

fuere servido de mandar otra cosa fecho en mexico á veinte de junio de mil y seiscientos y catorce años don francisco de bribiesca roldan.

Y visto se le da licencia por cuatro meses con el auto ordinario.

Este día se vido una peticion de roque serrano serrajero sobre que se le de licencia para usar el dicho oficio por ser pobre que esta es del tenor siguiente:

Roque serrano vecino de esta ciudad oficial de serrajero digo que yo ha muchos años que hizo el oficio y pretendo examinar para cuyo efecto á vuesa señoría pido y suplico me haga merced de concederme que por tiempo de un año ó el que vuesa señoría fuere servido para que pueda tener tienda aparte en que recibiere merced roque serrano. A vuesa señoría suplico me haga merced de concederme la dicha licencia por un año roque serrano.

Y visto se le da dicha licencia por cuatro meses con el auto ordinario.

Este día se vido una peticion de hernando de peñalosa recetor de los resagos del posito del mais sobre que se le de poder para seguir las causas atento que dio las fianzas que se le mandaron que fue á martin lopez osorio y contador andres gutierrez y francisco nuñez basurto que es la siguiente:

Francisco de peñalosa dice que vuesa señoría le hizo merced de nombrarle para la libranza de los resagos que se deben al posito de los maíces de esta ciudad y así mismo se me admitieron los mil pesos que ofreci de fianzas como consta de las que presento originales.

A vuesa señoría suplico mande que se me entregue las resultas de lo que así se debe al dicho posito de los maíces para que pueda hacer las diligencias necesarias para que las dichas resultas se cobren y pido justicia.

Otro si pido á vuesa señoría se me mande dar el nombramiento para acudir á este oficio y poder que convenga



de vuesa señoría & hernando de peñalosa.

Sale regidor.

Salio el señor Juan de torres.

Y visto se le de poder conforme á su comision para diligenciar y se le dio en la manera siguiente:

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa juan de torres loranca luis pachomejia regidores por nos en voz y en nombre de los demas caballeros regidores de este ayuntamiento por quien prestamos voz y causion de rato grato que estaran y pasaran por lo de suso contenido otorgamos y conosemos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho se requiere en tal caso y es necesario á hernando de peñalosa vecino de esta ciudad especialmente para que en nombre della paresca ante todos y qualesquier justicias de esta nueva españa así eclesiasticas como seculares y ante ellas y cualquier dellas haga todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan contra todas las personas que deben dineros al posito de los maises desta ciudad de las resultas de las cuentas que se fenecieron por los señores de la visita, digo, por los contadores de la visita que el señor don antonio de morga tomo y otras en conformidad de la relacion y recaudos que se le han de entregar y en razon de las dichas cobranzas haga todas las dichas diligencias y presentando testigos escritos y probanzas pidiendo mandamientos de execucion y prision y sentencias de remate y todo lo demas que convenga y siga así en primera como en todas instancias los dichos pleitos y diligencias tachando y contradiciendo lo de contrario presentado hasta los fenecer y acabar por todas instancias y sentencias y de lo determinado sacar el re-

caudo necesario y competir y apremiar á las tales personas á que metan en la caja del dicho posito lo que asi debieren sin que el pueda recibir en si cosa ninguna ni cobrar ni dar carta de pago por cuanto este poder solo se le da para seguir las tales causas y hacer que se meta en la caja de las tres llaves las tales deudas haciendo para ello todas las diligencias necesarias aunque aqui no vayan especificadas para todo lo cual y lo de ello dependiente le damos el dicho poder con libre y general administración en lo que dicho es y le relevamos en forma en testimonio de lo cual otorgamos el presente estando en nuestro cabildo y ayuntamiento en la ciudad de mexico á treinta dias del mes de junio de mil y seis cientos y catorce años siendo presentes testigos diego de medina y antonio gonzales y juan de vitoria é yo el escribano doy fe conosco á los otorgantes.

Este dia los señores francisco escudero de figueroa y luis pachomejia dijeron que en conformidad del auto de la ciudad proveido en el cabildo pasado serca de la obra que labran los hermanos convalcientesdijeron que fueron á la dicha iglesia y hayaron que en la iglecia vieja estaban labrando una iglecia y preguntado con que razon y causa la labraban y que licencia los cuales respondieron que lo hacian como en cosa propia para enterrar los difuntos enfermos del dicho hospital y con licencia de la real audiencia por comision que se dio al licenciado alonso de villagomez oidor de esta real audiencia y que la labor que hacian sobre los simientos de la iglesia que nuevamente la ciudad edificaba era debil y flaca para derribarla cuando fuere menester y conviniese á la ciudad y habiendo dado cuenta al doctor pedro martinez abogado desta ciudad y dijo ser necesario dar peticion pidiendo cesase la dicha obra y se juntasen los papeles para que se viesen.

Y visto por la ciudad fue acordado que el dicho señor francisco escudero

de peticion ante quien convenga á consejo del dicho doctor pedro martinez y haga lo que se ordenare y se junten los papeles para que el dicho señor francisco escudero siga la causa hasta la difinitiva que para ello se le da comision bastante y de lo que fuere haciendo de cuenta á esta ciudad.

Este dia se vido el tanteo que trajo el señor luis pacho de lo que constara aderezar el matadero que es el siguiente:

Lo que se ha de hacer en la obra y reparos del matadero desta ciudad y lo que se gastara es lo siguiente:

Onde se mata la vaca esta una pared que se esta cayendo y parte della caida se ha de reparar de manera que no se acabe de caer y en estas dos galeras donde se desuellan las bacas se ha de hechar tablasón nueva y esta alguna biga hubiere podrida hechar de la nueva y su adove y tierra y poner canales y dar corriendo dejandolas muy bien pisadas.

Asi mismo la pieza primera ques en el esquina desta galera donde se mete el cevo y la otra pieza donde esta la sala se ha de hechar tablasón nueva en toda ella por que esta podrida toda la que hoy tiene y hechar su adobe y tierra poner canales y dar corrientes hasta dejarlo muy hecho y á la acabado.

Y asi mismo en la galera donde se matan los carneros se han de poner puertas nuevas de madera á la puerta que cae á la calle porque las que hoy tiene estan todas quebradas que se han muy fuertes con muchos peinasos ponerle la loba que tiene hoy la puerta que sirve y otra puerta questa adelante por donde entran los carneros se han de hechar otras puertas nuevas asimismo fuertes y los pies derechos de canteria que se estan callendo se han de hacer nuevos de buena mescla de cal y arena estibreres de madera dejando lo muy bien hecho.

Asi mismo en el aposento donde se guarda el cebo se han de hechar una ó dos bigas que estan quebradas que

son medias planchuelas porque la pieza es muy ancha y así mismo hechalle tablasón nueva porque esta podrida toda ella ponelle canales su adobe y tierra dejalle sus corrientes hasta que quede muy bien acabado.

Ansi mismo la pieza que esta en donde se matan los carneros se ha de hechar tablasón nueva porque esta podrida toda y si alguna biga estubiere podrida se ha de hechar nueva hechandole su adobe y tierra ponerle canales y dar corriente hasta que quede muy bien acabados.

Asi mismo una pieza que esta mas adelante se ha de hacer lo propio que es la postrera hechandole su tablasón y adobe y poniendo canales y darle corrientes que quede muy bien acabado se han de poner dos rejjas de palo en la pieza donde matan el carnero porque han por alli á urtarlos los carneros de una vara en cuadro sus verjas y marcos muy fuertes metidos en mitad del grueso de la pared.

Que habiendo visto y tasado toda esta obra asi materiales como mi fatura costara toda ella trescientos pesos y esto es lo que vale y me parece que costara y lo firme y se han de poner cuatro serrojos en las puertas francisco millan.

Y visto se acordo que el señor luis pacho mejia saque á pregon el remate de estos reparos y los remate con las condiciones necesarias compeler, digo, parecer del alarife de la ciudad en la persona que mas baja hiciese.

Don Alonso Tello.—Anto mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

—

*En la ciudad de mexico viernes  
cuatro de julio de mil  
y seiscientos y catorce años*

se juntaron en la sala de cabildos don alonso tello de guaman corregidor dea-

ta ciudad don francisco de trejo carbaljal don fernando de la barrera regidores y por no haber copia dellos para hacer el cabildo y ser serca de las diez se bajaron del dicho cabildo y mandaron se asiente por auto.

Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico lunes por la mañana catorce dias del mes de jullio de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Este día se vilo un mandamiento de su exelencia que trujo el señor correo mayor sobre que se libren y tomen prestados de la sisa tres mil pesos para los indios de las acequias y pido que atento á que los propios no tienen caudal se tomen tomen prestados de la sisa que su tenor es como se sigue:

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia real y chancilleria que en ella recide & Por quanto juan grande interprete desta real audiencia me ha fecho relacion que ha acudido á alonso diaz de la barrera correo mayor desta nueva españa con los indios que han acabado de limpiar las acequias para que les pague el trabajo que en ello habian tenido el cual habia respondido que los dos mil pesos que para el cfeto se le entregaron se habian gastado en las pagas que se habian hecho y por quanto falta mucha parte de pagar lo que se

debe me pidio mandase librar la cantidad que fuese bastante para ello y por mi visto juntamente con un tanteo de cuenta que por mi (visto) mandado presento el dicho correo mayor en que parece haber consumido en las dichas pagas dos mil pesos de oro comund me ha parecido mandar como por el presente mando al cabildo y regimiento desta ciudad que por agora y á buena cuenta de los propios della luego libren y entreguen al dicho alonso diaz de la barrera tres mil pesos del dicho oro y no los habiendo de los dichos propios se tomen prestados de la caja de la sisa de las cuatro llaves para lo cual mando al dicho cabildo y mayordomo de la dicha sisa que de cualesquier pesos de oro que hobieren en la dicha caja luego den y paguen digo y entreguen al dicho correo mayor los dichos tres mil pesos del dicho oro para pagar á los dichos indios lo que se les debe por la dicha ocupacion y otros gastos della que con este mandamiento y su carta de pago tomada la razon del en la contaduria desta dicha ciudad como se acostumbra y en el libro que esta dentro de la dicha caja se reciban y pasen en data fecho en mexico á ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar. por mando del virrey juan benitez camacho.

E visto por la ciudad se acordo que informando y certificando los señores diputados de propios ó cualquiera dellos de que no hay dineros de propios para poder cumplir con el dicho mandamiento se libren y tomen prestados de la dicha caja de la sisa segun se tomo los otros dos mil pesos y se libren por el orden que se suele y acostumbra para que se psquen al dicho señor alonso diaz de la barrera correo mayor poniendo en la dicha libranza la certificacion y mandamiento de su exelencia en ella inserta.

La ciudad acuerda que el señor juan de torres loranca comisario de la colacion que se ha de dar el dia de las fies.



tor Juan orres de cion al edor del r corre- r.  
 tas la de á todas las señoras que hu-  
 biere en los corredores del señor corre-  
 gidor segun se dieren á las demas se-  
 ñoras de este otro corredor.

La ciudad acuerda que el señor al-  
 baro de castrillo use de la comision que  
 la ciudad le tiene dada para la cobran-  
 za de los pesos de oro que alonso de al-  
 coser debe á la caja de la sisa para que  
 con puntualidad haga la paga conforme  
 á lo acordado y si necesario es de  
 nuevo se da comision para la dicha co-  
 branza al dicho señor albaro de castril-  
 lo para que la siga por todas instan-  
 cias.

Este dia se vido un mandamiento  
 de su exelencia señor marquez de gua-  
 dalcazar virrey de esta nueva españa  
 en que manda se libren de la caja de  
 la sisa seis mil pesos á don sebastian  
 de castro y el parecer del doctor pedro  
 martinçz que todo es del tenor siguien-  
 tez:

amien-  
 to e cosa de  
 gue.

Don diego fernandez de cordova mar-  
 quez de guadalcazar virrey lugar te-  
 niente del rey nuestro señor goberna-  
 dor y capitán general de la nueva es-  
 paña presidente de la real audiencia y  
 chancilleria que en ella reside &. Por  
 quanto don sebastian ruis de castro fa-  
 ctor y probehedor de la obra del desa-  
 gue me ha hecho relacion que el año  
 pasado de seiscientos y trece por no  
 ser bastante la renta del cuartillo im-  
 puesto para la dicha obra á costearla  
 señale para ello doce mil pesos en la  
 renta de la sisa de esta ciudad en cada  
 un año en dos pagos mitad para san  
 juan y mitad para navidad pidiendo-  
 me que en conformidad del dicho man-  
 damiento, mandase se le pagasen. los  
 dichos doce mil pesos y por mi visto  
 por el presente mando al corregidor y  
 diputados á cuyo cargo esta la caja de  
 la sisa dicha desta ciudad que para el  
 dia de san juan deste presente año de  
 los pesos de oro que hay y hubiere en  
 la dicha caja luego den y entreguen al  
 dicho don sebastian ruis de castro los  
 seis mil pesos del dicho oro para el di-  
 cho efeto sin que en ello se ponga es-

cosa ni impedimento alguno y desta  
 libranza se tome razon en la contadu-  
 ria desta ciudad y en el libro que esta  
 dentro de la dicha caja con lo cual es-  
 te mandamiento y su carta de pago  
 mando se le reciban y pasen en data  
 fecho en mexico á diez dias y seis dias  
 de el mes de junio de mil y seiscientos  
 y catorce años el marquez de guadal-  
 cazar por mando del virrey juan beni-  
 teç camacho.

E vistos estos papeles y estan justi-  
 ficados para que se libre á don sebas-  
 tian de castro los seis mil pesos conte-  
 nidos en el mandamiento de su exelen-  
 cia y este es mi parecer salvo &. me-  
 xico diez de julio de mil y seiscientos  
 y catorce años el doctor pedro marti-  
 nes.

Y visto se acordo que se libren los  
 dichos seis mil pesos al dicho don se-  
 bastian ruis de castro para que se pa-  
 guen de la caja de la sisa segun es cons-  
 tumbre.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don  
 Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico viernes por  
 la mañana diez y ocho dias del  
 mes de julio de mil y seiscientos y  
 catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexi-  
 co conviene á saber don alonso tello  
 de guzman corregidor francisco rodri-  
 guz de guebara alguacil mayor don  
 leonel de cervantes y sosa luis pachó  
 mejia regidores.

Entro don fernando de la barrera.

Entro el señor juan de torres lorán-  
 ca.

Este dia se vido un mandamiento de  
 su exelencia señor marquez de guadal-  
 cazar que trujo al cabildo el señor co-  
 rregidor sobre que se presten dos mil

pesos de la caja de la sisa del tenor siguiente:

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ello reside &. Por quanto don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad de mexico me ha hecho relacion que por mi mandado se ha emprestado al cabildo y regimiento della de la caja de la sisa tres mil pesos de oro comun destinando la paga dellos en el alcance que se hizo á diego de cabrera del tiempo que fue mayordomo de los propios y rentas desta dicha ciudad para gastarlos en las fiestas que de proccimo se han prevenido y han de hacer por la fiesta de san hipolito su patron y porque de ninguna manera tiene de donde suplir otros dos mil pesos mas que ha menester para perfeccionar y acabalar los gastos de las dichas fiestas por tener como tiene al presente los dichos propios y rentas cobrados y en arrendamiento hasta fin deste año y así era necesario se le prestasen de la dicha sisa pidiendo mandase darlos para cuya satisfaccion señalaba los primeros remates que de sus propios se hiciesen el año que viene de seiscientos y quince y por mi visto por la presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa presten de ella al dicho cabildo y regimiento los dichos dos mil pesos haciendo obligacion en forma de que se hayan de devolver y cobrar de los dichos remates de las posesiones de los propios de esta dicha ciudad y para ello el dicho corregidor tenga especial cuidado de que se cumpla y satisfaga con lo cual este mandamiento y el recibo que hicieron se le pasara en cuenta fecho en mexico á catorce de julio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar, por mandado del virrey pedro de la torre, y visto el dicho mandamiento la ciudad acuerda que se

libres los dos mil pesos para que los reciba fernando de rosas mayordomo desta ciudad el cual en nombre de ella obligue los propios y rentas desta ciudad á que para los primeros remates que se hicieren se pagaran los dichos pesos á la dicha caja de la sisa haciendo obligacion en forma para lo cual se le da comision bastante cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario y desde hoga para entonces la ciudad por sí y en nombre de los demas caballeros regidores por quienes prestan voz y caucion de rato pasaran por la dicha escritura so espresa obligacion que para ello hacen de los dichos propios y con estos se saquen los dichos dos mil pesos de la dicha caja y el dicho fernando de rosas los reciba y otorgue carta de pago y los tenga de manifiesto y guarde los autos proveydos sobre ello.

Este día se vido una peticion de sebastian samorano que es del tenor siguiente.

Sebastian samorano maestro de la agua desta ciudad á vuesa señoria suplico mande se vea una escritura que hice ante juan perez de rivera escribano público porque me obligue ha acabar la obra que tenia á su cargo carbollo maestro que fue de la agua en esta ciudad y estandola actualmente acabando me mando el alguacil mayor francisco rodriguez de guebara y juntamente don francisco de bribiesca regidor siendo comisario de esta obra que hiciese una pila en la calle del arco la cual hice con cient varas de cañeria y esta y las demasias que tiene dicha escritura se me deben que son mas de mil pesos y he metido muchas peticiones en el cabildo para que se me paguen á vuesa señoria pido y suplico por amor de Dios se me mande pagar que soy pobre y en ello recibire merced con justicia que pido sebastian samorano.

Y vista ynformen los señores alguacil mayor y don francisco de bribiesca.

Este dia se vido una peticion del doctor juan cano.

El doctor juan cano catedratico de prima de leyes de esta real universidad y abogado de vuesa señoria digo que el señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa me tiene nombrado juez de comicion para la provincia de tabasco y me es fuersa haber de ocuparme y de tenerme por algunos dias en la dicha provincia y para que esta sea con venepiacito de vuesa señoria supuesto redunda en servicio de su magestad.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para hacer este viaje doctor juan cano.

Y vista se le da licencia con que deje letrado que acuda á las causas de esta ciudad en el inter que falta della y no dejandolo no le corra salario.

Este dia se vido una peticion del bachiller agustin del leon.

El bachiller agustin del leon presbitero digo que en estos años pasados he pedido ante vuesa señoria que como en todas las partes de españa entre infieles tienen á san roque por abogado y patron para intercesion á dios nuestro señor por la salud y pues es mas necesario que otra cosa alguna y esta ciudad tiene necesidad del tal patron pues lo tienen para otras cosas y para lo mas necesario no lo tienen que si se advierten en todos los años handan diversas enfermedades en que mueren muchas personas y en este año han muerto mas supitamente que en todos los años pasados y como es notorio que en todas las partes de españa han tenido en todas las ciudades varias enfermedades y pestilencias y desde que tomaron por abogado á este santo han cesado todas y en constantinopla siendo infieles á una pestilencia que hubo lo eligieron por su patron y desde entonces seso la pestilencia y en todos los lugares que no hemos oido de muchos años ha esta parte la haya en algun lugar si no es en este por careser de este patron y el año pasado todo este illustre cabildo

visto la necesidad que habia de la salud lo remitieron al señor don francisco de trejo y por sus ocupaciones no pudo acudir á esta causa á pedirlo al cabildo eclesiastico y así con el pedimento de vuesa señoria hizo las diligencias posibles de que se remitió al señor arzobispo para cuando viniese y como se sabe y es notorio que el señor arzobispo don fray garcia de santa maria fray de geronimo en dos años mando que se guardase y como no se publico no lo firmo y como en este tiempo se murio se quedo así.

A vuesa señoria pido y suplico que como defensor y atalaya que es desta ciudad y republica para que Dios nuestro señor use de su acostumbrada misericordia y envaine la espada de su rigor en que agora y en los tiempos advenideros sesen estas enfermedades y muertes súptas se pide ante el señor arzobispo y se pida con cuidado se guarde la fiesta del glorioso san roque adonde se guardan tantas fiestas se guarde esta pues es mas util y necesaria y en esto pido merced y todo el pueblo lo pide y clama á que lo solicite y lo pida á vuesa señoria acuda causa tan justa y piadosa y pido justicia el bachiller agustin del leon.

Y visto se comete al señor juan de torres loranca para que ocurra con esta peticion al señor arzobispo y en nombre de esta ciudad le pida se guarde esta fiesta.

Este dia se vido una peticion de diego juarez de cabrera.

Diego juarez de cabrera corredor de lonja que he sido desta ciudad y vecino della digo que yo he sido corredor de lonja los años pasados y pagado la renta al mayordomo desta ciudad y porque este presente año de seiscientos y catorce quise hacer ausencia de esta ciudad para irme á la de los angeles y no tubo efecto mi ida y así determiné quedarme en esta ciudad y por que estoy sin plasa á vuesa señoria suplico se sirva de hacerme merced de que por el tiempo que se resta hasta fin

de diciembre de este año se me remate la plaza de corredor de lonja que por el dicho tiempo me ofresco á pagar cincuenta pesos de oro comun que para ello dare fianza llana y abonada que en ella recibire bien y merced y justicia que pido y los dichos cincuenta pesos pagare para fin de diciembre de este año diego juarez de cabrera.

Y vista que para mañana se ponga la mesa y pregone esta postura. este dia se vido una peticion de andres gutierrez gorrero en que pide licencia por seis meses para usar el dicho oficio en esta dicha ciudad que la dicha peticion es del tenor siguiente:

Andres gutierrez gorrero vecino desta ciudad digo que atento que estoy muy pobre con muger y hermanos y no tengo caudal de presente para poderme examinar y para que yo pueda poner tienda.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para seis meses que en ello recibire merced y justicia & andres gutierrez.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de francisco de carreño del tenor siguiente.

Francisco carreño veedor del madero por nombramiento de vuesa señoria digo que la mitad del año de mi nombramiento (todo) es cumplido y se cumplio á fin de junio deste año y para que se me pague mi salario de los dichos seis meses.

A vuesa señoria pido y suplico me mande dar su libranza para que el mayordomo me pague lo que se monta el dicho medio año que en ello recibire bien y merced francisco de carreón.

Y visto se le libre en el marabedi y cuartillo fecha la cuenta lo que se le debiere cumplimiento con su obligacion.

Este dia se vido una peticion de marcos de soso del tenor siguiente:

Amaro hernandez de sosa digo que yo tengo un solar en la calle del relox al cabo della junto á donde paran los

carros que bienen de la veracruz linda con la dicha calle real y casas de donde luis orozco y por otra parte con un solar de indios y para labrar el dicho solar tengo necesidad se me de la deresera.

A vuesa señoria pido y suplico mande que el alarife desta ciudad me baya á dar la deresera para poder labrar en el y en ello recibire muy gran merced con justicia que pido y en lo necesario & amaro hernandez de sosa.

Y visto el señor obrero mayor con el alarife se la de guardando las ordenanzas y baya el escribano mayor.

Este dia se vido una peticion de luis de aguilar vecino de esta ciudad casado pobre y con hijos oficial de sastre digo que por ser tan pobre como soy no me puedo examinar del dicho oficio por tener muchos hijos que sustentar y para poderlo hacer suplico á vuesa señoria mande darme licencia por ocho meses que dentro de ellos yo me examinare y guardare las ordenanzas y recibire muy gran merced y limosna & luis de aguilar.

Y visto los veedores le examinan de valde siendo pobre.

Este dia se vio una peticion de luis calbacho que es del tenor siguiente:

Luis calbacho vecino de esta ciudad digo que yo pretendo una plaza de correduria de lonja de esta ciudad de las que estan vacas por arrendar la cual servire por el tiempo que vuesa señoria fuere servido de darme y ofresco para ella cien pesos de oro comun en cada un año que respecto de los pocos negocios que el presente hoy no me atrevo á dar mas por ella atento á lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de la dicha plaza de corredor que yo estoy presto á pagar los dichos cient pesos cada un año por sus tercios y dare las fianzas necesarias en que recibire merced con justicia que pido luis cabbacho y vistas se ponga la mesa y se pregone.

Este dia se vido una peticion de an-

tonio gutierrez que es del tenor siguiente:

Antonio Gutierrez digo que por estar impedido del mal de gota no he podido hacer postura á una de las corredurias de la lonja y agora por estar con alguna mejoría hago postura á una de las dichas plazas por el resto deste año en cincuenta pesos de oro comunes los cuales haciendoseme el remate los pagare como se suelen pagar atento á que ha veinte y dos años que sirvo plaza dello y lo he pagado todo á vuesa señoría pido y suplico se me admita esta postura y se me haga merced en que se me haga dicho remate en que recibire bien y merced con justicia que pido & antonio gutierrez.

Y vista lo proveydo en los demas.

Este dia se vido una peticion de roque de la o.

Roque de la o, oficial de carpinteria digo que por mi probeza no me he podido examinar hasta agora suplico á vuesa señoría me mande dar licencia por tiempo de un año ó lo que vuesa señoría fuere servido para que tenga tienda del dicho oficio que en el dicho tiempo me podre examinar que en ello recibire bien y merced con justicia & roque de la o.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de juan de rivilla con un parecer del señor luis pacho.

Juan de rivilla vecino de esta ciudad digo que yo tengo en ella unas cosas en que al presente vivo en la calle nueva que abrieron los padres del carmen junto á su convento en la cual hay un pedaso de citio arruinado á la frontera de la dicha mi casa que por la una parte tiene doce pies de ancho y por la otra ocho y diez y siete varas de largo y porque yo pretendo meter el dicho pedaso de solar en la dicha mi casa por estar en mi deresera y desto no se puede seguir ni sigue perjuicio á persona alguna de la dicha calle antes redundara en utilidad suya porque con

esta quedara con mayor perfeccion é igualdad y el hacer semejantes mercedes ha sido y es muy ordinario por tanto.

A vuesa señoría pido y suplico se sirva de hacerme merced de darme la deresera del dicho pedaso de citio para lo cual y para que conste de no estar perjuicio de tercero se remita á persona que ocularmente lo vea que en esto recibire merced con justicia juan de rivilla.

En la ciudad de mexico en el cabildo de tres de junio de mil seiscientos y catorce años (y vista) se leyo esta peticion y vista se remite al señor obrero mayor para que lo vea con el alarife é informe.

Yo fui á ver esta deresera conforme se me mando y lo vi y señale y eche las estacas conforme ó la deresera en la calle sin perjuicio y lo firme en mexico á seis de julio de mil y seiscientos y catorce años luis pacho mejia francisco millan.

Y vista se le da licencia conforme al parecer para que edifique.

Este dia se vido una peticion de tomas muños.

Tomas muños lobo digo que los dias pasados presente ante vuesa señoría peticion pidiendo se me diese un proceso y otros recaudos que yo dé y entregue á simon guerra escribano de cabildo de esta ciudad en razon de ochocientos pesos que la dicha ciudad me es deudora de ciertas mejoras que hice en unas casas que la dicha ciudad me arrendo con calidad que las acabose á mi consta de labrar como parece del proceso el cual dicho proceso vuesa señoría mando no se me diese y que pidiere mi justicia como me convenga no dandoseme el proceso de que se me sigue muy gran perjuicio por lo cual á vuesa señoría pido y suplico se sirva de mandar dar el dicho proceso á mi procurador para que lo vea mi letrado y de no darsese hablando con el debido acatamiento apelo de vuesa señoría para ante los señores presidente y oidores



ACTAS DE CABILDO

de esta real audiencia donde se baya hacer relacion y pido justicia y en lo necesario &. tomas muños lobo.

Y vista autos y. Este dia se vido un pedimento de juan de alcocer sesionario de don francisco de leos con un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente:

*Vease la peticion y el mandamiento en el cabildo de 30 de junio deste año 1614 fojas 438 y 39 del original.*

A cuya peticion recayo el auto siguiente.

Visto los diputados de propios informen y den su parecer.

Los diputados de propios dicen que por los libros de la contaduria desta ciudad no hay razon de haberse librado este salario y conforme á esto mandara vuesa señoria lo que fuere servido de mexico primero de julio de mil y seiscientos y catorce años albaro de castrillo don juan de carbajal.

Y vistos se libren los dichos cuatrocientos pesos para que se paguen de la caja de la sisa insertando los recaudos en la libranza segun es constumbre.

Este dia se vido una peticion de diego lopez de salasar.

Diego lopez de salasar barbero y cirujano digo que ami se me debe seis meses de salario por el ministerio de barbero y cirujano que son por curar á los pobres de la carcel pública de esta ciudad á vuesa señoria pido y suplico mandese me de mandamiento para que seme paguen veinte y cinco pesos que es el salario que monta los seis meses que en ello recibire bien y merced con justicia que pido y en lo necesario &. diego lopez de salasar.

Y visto informe el señor alguacil mayor.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guebara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico á primero dia del mes de agosto de mil y seiscientos y catorce años*

don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad dijo que atento á haber muchos dias que no se hace cabildo y hoy siendo viernes dia de cabildo ordinario no han venido caballeros regidores con quien hacerle mandaba y mando se de villete para el domingo tres de este mes para que la ciudad se junte á cabildo el dicho dia á las tres de la tarde para ver el estado en que estan las fiestas y prevension dellas que los caballeros á quienes le esta encomendado den cuenta de sus comisiones y del estado en que estan atento á estar tan de procsimo el tiempo y tan adelante y el villete sea con diez pesos de pena al caballero regidor que faltare de hallarse al dicho cabildo para los pobres de la carcel.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico domingo en la tarde á las cuatro horas segun apuntaba el relox de palacio tres dias del mes de agosto de mil y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor por su magestad francisco rodríguez de guevara alguacil mayor luis maldonado don juan de carbajal alonso sanches, monte molin depositario general don alonso de ribera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certificó haber llamado á ca-

bildo á todos los caballeros regidores deste ayuntamiento que hay en la ciudad con el villete que para ello le fue dado del tenor siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo domingo tres de agosto de mil y seiscientos y catorce años á las tres de la tarde para ver el estado en que esta la prevenion de las fiestas y que los caballeros á quienes les esta encomendados de cada uno cuenta de su comision y para prevenir lo que conviniere y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoría pena de diez pesos para los pobres de la carcel. Don alonso tello.

Entraron luis pacho y don fernando de la barrera.

La ciudad acuerda de conformidad que á quince de agosto en la tarde dia de la Asuncion de nuestra señora se haga ensayo general en esta plaza para que los caballeros prevengan alcançias y el señor corregidor de aviso á su exelencia para que se haye en el y si su exelencia no señalare otro dia y sitio se haga donde se acuerde y si se mandare se de á entender á los cuadrilleros.

Que el presente escribano mayor de aviso al señor juan de torres tenga pre-

vencion de colacion y todo lo demas que le esta encargado.

El señor alonso de ribera acuerde al mayordomo todo lo que es á su cargo y para ello le de memoria.

Fieles executores de agosto los señores don leonel y luis pacho.

Alondiga señor albaro de castrillo.

Carneceria mayor francisco escudero don francisco de bribiesca y juan de torres.

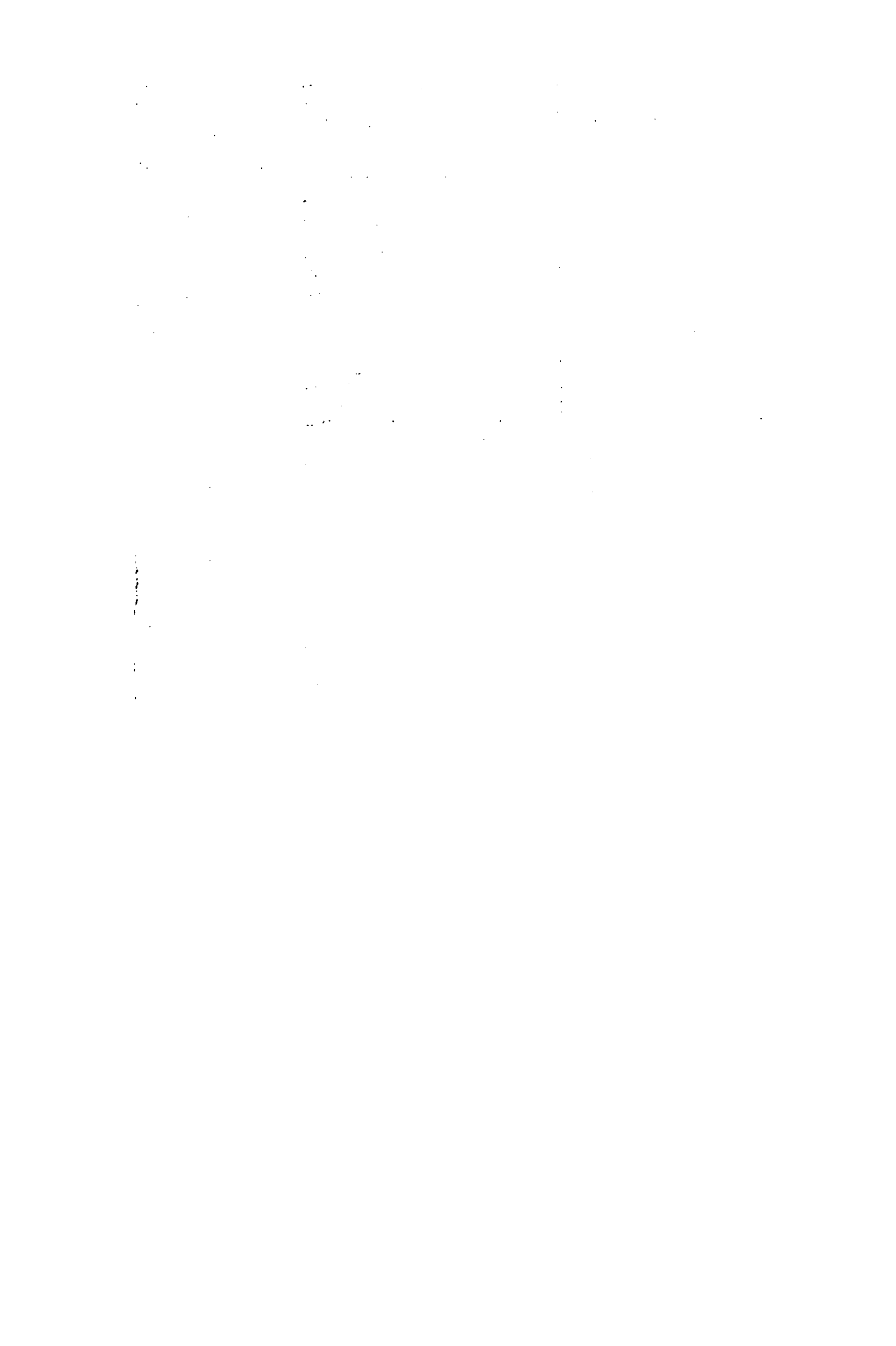
Que los señores don francisco de bribiesca y francisco escudero invien á los caballeros que han de regir los bastones y les avisen el dia del ensaye para que se hayen en él.

Que el señor juan de carbajal prebenga al obligado tenga los toros que se le mando para el dicho dia y se le notifique al dicho obligado tenga en las puertas cuatro de la plaza en cada una baqueros bastantes para que cuiden el ganado luego que salga de las puertas sin que haga daño y lo cumpla so pena de cien pesos para los pobres de la carcel.

Que la persona que tiene á cargo los tablados eche llave al toril y la dore y se le de al señor alguacil mayor.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Executores







1







